

PROYECCIÓN INTERNA Y
EXTRATERRITORIAL DE UNA FAMILIA
VALENCIANA AL SERVICIO DE LA
MONARQUÍA.
LA SAGA JURÍDICA DE LOS SISTERNES



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Tesis doctoral presentada por Laura Gómez Orts
Programa de doctorado 3092 en Historia Moderna

Dirigida por la Dra. Teresa Canet Aparisi
Departamento de Historia Moderna y Contemporánea
Universidad de Valencia, marzo, 2017

Agradecimientos

Si esta tesis ha llegado a buen puerto ha sido posible gracias a la ayuda y el apoyo de algunas personas, justo es dedicarles unas palabras de reconocimiento. Por supuesto, los errores cometidos son de mi exclusiva responsabilidad. En primer lugar, me gustaría agradecer a mi directora Teresa Canet Aparisi su trabajo durante estos años, en especial el esfuerzo y la dedicación de los últimos meses a pesar de la difícil situación personal que está atravesando. A mis queridas Nuria Verdet y Marisa Pedrós por su ejemplo, amistad y apoyo constante, y al resto de compañeros becarios por los momentos compartidos. En definitiva, a todos y cada uno de los miembros del Área de Historia Moderna del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Valencia, con quienes ha sido un placer y un privilegio compartir estos años, me siento muy afortunada. A Carmen Rodríguez por hacerlo todo tan fácil, por su cariño y su amistad. A Giulia Medas, *Leo*, y los demás, por hacerme sentir como en casa, sin ellos la estancia en Cagliari no hubiera sido la misma. De igual forma agradezco a Raffaella Pilo su ayuda durante esos meses.

También quiero hacer extensivo mi agradecimiento a todo el personal de los archivos consultados. En concreto me gustaría destacar la ayuda y cariño del personal del Archivo del Reino de Valencia. *Ringrazio* también a los trabajadores del Archivio di Stato di Cagliari por su hospitalidad, interés y simpatía. Por último, al personal del Arxiu del Regne de Mallorca, donde he encontrado más de lo que iba a buscar.

No lo hubiera conseguido tampoco sin mi familia y amigos. Quiero dar las gracias a Ana Bellido por estar siempre ahí y porque al final todo sale bien. A Melina por su amistad y su apoyo “filológico”. A Esther Aragonés por su amistad en la distancia. A Noli por los paseos por Barcelona. A Arantxa Abad y Luís Álvarez por ser mis fans más absolutos. Por último, a mis padres y a mi hermana Ana, por todo lo que me habéis dado, por animarme y aguantarme, por la lectura previa, y últimamente por soportar mis idas y venidas. A *Linda* por “escucharme” cuando le hablaba de los Sisternes. Y, cómo no, a Pedro por “la ayuda técnica”, por su comprensión y por todo el camino que nos queda por recorrer. Aunque no han visto el final de este camino, sé que mis abuelos Vicente y Julieta estarán orgullosos de mí, a ellos les dedico esta tesis.

L’Eliana – Palma

Marzo, 2017

Resumen

El presente trabajo de investigación aborda la trayectoria profesional de los tres miembros de la familia Sisternes que como juristas sirvieron en diferentes puestos a los Austrias, desde 1590 hasta 1689. Estudiar de forma pormenorizada el ejercicio de Marco Antonio Sisternes de Oblites, Melchor Sisternes de Oblites y Centoll y Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, ha permitido profundizar en el conocimiento de las instituciones en las que desarrollaron su labor, a saber, las Reales Audiencias de Valencia, Cerdeña y Mallorca y el Consejo Supremo de Aragón. Entre las conclusiones del trabajo destaca la proyección extrarregional de esta familia, alcanzada por el último miembro de la saga, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes. Tal circunstancia permite extender los resultados de la investigación al marco más amplio del modelo de gobierno de la Monarquía Hispánica en los siglos XVI y XVII, valorando así el papel jugado por los magistrados y jueces de la Corona.

Riassunto

L'analisi delle carriere amministrative dei tre membri della famiglia Sisternes, Marco Antonio Sisternes de Oblites, Melchor Sisternes de Oblites y Centoll e Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, costituisce il principale obiettivo di questa tesi dottorale. Lo studio particolareggiato dell'esercizio di questi magistrati nei posti occupati (avvocatura patrimoniale, avvocatura fiscale, giudice di corte, audizione civile, reggenza della Cancelleria... o, addirittura, presidenza *ad interim* del regno di Sardegna, fra le altre cariche) permetterà nuove acquisizioni conoscitive sulle istituzioni in cui ricoprirono le predette mansioni: le Reali Udienze di Valencia, Sardegna e Maiorca e il Consiglio Supremo d'Aragona. In particolare, la mobilità extra-regionale è una delle caratteristiche principali di questa famiglia. Per tale motivo si presterà speciale attenzione a tale particolarità. Dall'altro lato, si analizzeranno i percorsi personali di questi magistrati, le ricompense ottenute dopo gli anni dedicati al servizio alla Monarchia, le retribuzioni, la situazione dei loro discendenti, il conferimento di abiti di ordini militari e un lungo eccetera. Nel caso concreto di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes ci si soffermerà sul radicamento dei discendenti nei regni insulari di Sardegna e Maiorca.

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. MARCO ANTONIO SISTERNES DE OBLITES (1550-1633). La carrera de un civilista.....	9
I. 1. LA FORJA DEL MAGISTRADO.....	9
I. 2. ENTRE LAS FUNCIONES JUDICIALES Y LAS POLÍTICAS: Oidor civil (1597-1624).....	14
I. 1. 1. Funciones judiciales	15
a) Despacho de causas civiles.....	15
b) Audiencia verbal.....	20
c) Problemas judiciales tras la expulsión de los moriscos.....	31
d) Elaboración de informes técnicos: La visura de la Acequia del Xúquer..	38
I. 1. 2. Funciones político-administrativas	44
a) Problema de los censales y la repoblación tras la expulsión de los moriscos.....	44
b) Publicación de pragmáticas	58
c) Problemas con la falsa moneda	60
I. 3. EJERCER EN FUNCIONES: Regente interino de la Cancillería de Valencia (1618, 1619, 1620 Y 1621).....	67
I. 4. LA RECOMPENSA DEL SERVICIO	73
CAPÍTULO II. MELCHOR SISTERNES DE OBLITES Y CENTOLL (1580-1642). Recorriendo todos los peldaños de la administración	87
II. 1. LOS PRIMEROS PASOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL.....	87
II. 2. UN PRIMER CONTACTO CON ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL REINO: Abogado fiscal (1612-1617).....	88
II. 3. UN PASO FUGAZ POR LA SALA CRIMINAL: Juez de corte (septiembre a noviembre de 1617).....	109
II. 4. OIDOR CIVIL (1617-1629).....	112

II. 5. EN LA CÚSPIDE DEL SISTEMA JUDICIAL VALENCIANO: Regente de la Cancillería de Valencia (1629-1632).....	135
a) El asesoramiento al virrey	138
b) La presidencia de la Audiencia y la dirección de la administración de justicia	138
c) La dirección de la Cancillería.....	160
d) La definición de los contenciosos por competencias	162
II. 6. EL SALTO A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL COMO CULMINACIÓN DE UNA BRILLANTE CARRERA: Regente del Consejo Supremo de Aragón (1632-1642)	164
a) Funciones de justicia	166
b) Funciones de gobierno	170
c) Ejercicio de gracia	173
d) Regente interino de la Cancillería valenciana (1635-1637).....	176
e) Asesor general de la Orden de Montesa (1638-1642).....	206
II. 7. SALARIOS, GAJES Y HONORES	214
CAPÍTULO III. MELCHOR SISTERNES DE OBLITES Y BADENES (1619-1689). Un magistrado itinerante	235
III. 1. PRIMEROS PASOS DE UN LETRADO ENÉRGICO: Asesor de la Gobernación (1654-1660).....	235
III. 2. AUTÉNTICO AZOTE DE BANDOLEROS: Juez de corte (1660-1666).....	246
III. 3. LOS AÑOS DE “TRANQUILIDAD”: Oidor civil (1666-1672).....	283
III. 4. EL COMIENZO DE SU PROYECCIÓN EXTRATERRITORIAL: Regente de la Cancillería de Cerdeña (1672-1682).....	298
a) La asistencia al virrey y la visita al municipio calaritano	303
b) La presidencia de la Audiencia y la dirección de la administración de justicia	308
c) La dirección de la Cancillería.....	321
d) La definición de los contenciosos por competencias	327

e) La participación en la Junta Patrimonial	330
f) La intervención en el Parlamento	341
III. 5. GOBERNANDO EL REINO: Presidente de Cerdeña (1675-1676 y 1678-1680)	371
a) La defensa del reino.....	378
b) La administración de justicia.....	404
c) Gobierno y Gracia	411
d) Los conflictos de precedencia y protocolo.....	431
III. 6. SU NUEVO DESTINO: UN REINO ESCONDIDO: Regente de la Cancillería de Mallorca (1682-1689).....	445
a) El asesoramiento al virrey y cuestiones de gobierno.....	452
b) La presidencia de la Audiencia y la dirección de la administración de justicia.....	467
c) La dirección de la Cancillería.....	476
d) La definición de los contenciosos por competencias.....	476
e) La participación en la Junta Patrimonial	477
f) Cuestiones de ceremonial y protocolo	488
III. 7. DE VUELTA A CASA	495
III. 8. EL “PRECIO” DEL SERVICIO	499
CONCLUSIONES.....	533
CONCLUSIONI.....	555
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	577
FUENTES DOCUMENTALES	579
BIBLIOGRAFÍA	585
ANEXOS	605
ÁRBOLES GENEALÓGICOS	607
DESCENDENCIA DE MARCO ANTONIO SISTERNES	609

DESCENDENCIA DE MELCHOR SISTERNES Y CENTOLL.....	610
DESCENDENCIA DE MELCHOR SISTERNES Y BADENES	611
FAMILIAS EMPARENTADAS CON LOS SISTERNES.....	612
1. FAMILIA PELLICER.....	612
2. FAMILIA PERTUSA.....	613
3. FAMILIA BOU PENAROJA.....	614
4. FAMILIA VALONGA.....	615
FAMILIA SISTERNES – MANCA DE GUIISO Y SANNA	616
FAMILIA VALONGA - SISTERNES.....	617
FAMILIA ZATRILLAS - SISTERNES	618
FAMILIA SISTERNES – MORA I MULET	619
IMÁGENES	621

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación no es otro que estudiar las carreras administrativas de los tres miembros de la familia Sisternes que ejercieron como juristas. Sus vidas abarcan desde finales del siglo XVI a finales de la centuria siguiente. Junto a ellos recorreremos más de cien años de la historia del reino de Valencia, aunque gracias a la oportunidad que nos brinda la proyección extrarregional de esta familia nos trasladamos también a los reinos de Cerdeña y de Mallorca. Esto nos proporciona una inestimable atalaya desde la que analizar las instituciones y las sociedades de los diferentes territorios con presencia de miembros de esta familia.

El iniciador de esta saga fue Marco Antonio Sisternes de Oblites (1550-1633), desarrolló la totalidad de su carrera administrativa en la Audiencia valenciana. El único de sus descendientes que siguió sus pasos fue Melchor Sisternes de Oblites y Centoll (1580-1642). Una generación más tarde, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes (1619-1689), nieto y sobrino respectivamente, continuó con la tradición familiar del servicio a la Monarquía. Un primer estudio demostró que la familia Sisternes se caracterizó por su gran incardinación social y personal con otros apellidos ilustres de la administración valenciana, como los Pellicer. En cuanto a su situación económica, esta saga se enmarcaba entre los estratos mejor situados, económicamente, de la sociedad valenciana de la época¹.

En el desarrollo de este trabajo vamos a realizar una profunda inmersión en las funciones que desempeñaron estos tres magistrados en todos y cada uno de los cargos que ejercieron. El análisis de su día a día permitirá ampliar nuestro conocimiento de forma específica de esas plazas y de forma general de las instituciones de las que formaron parte. Más allá de comprobar detalladamente las funciones y actuaciones del abogado patrimonial, del abogado fiscal, del juez de corte, del oidor civil, entre otros, su estudio contribuirá a un mayor entendimiento de las instituciones en las que participaron, sobre todo de la Real Audiencia valenciana. Esas personas eran las que

¹ L. Gómez Orts, *La saga jurídica de los Sisternes. Historia y patrimonio (siglos XVI-XVII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2016.

dotaban de alma al sistema, gracias a ellos cobraba vida. J. Arrieta vinculó esa “labor cotidiana de los jueces y ministros” con la pervivencia misma de la Monarquía².

Centrar nuestra mirada en tres generaciones de una misma familia que en ocasiones ocuparon los mismos cargos facilitará un análisis comparativo de las tareas desarrolladas en ellos para comprobar los puntos en común y las diferencias en el ejercicio de cada uno de esos tres magistrados. Conocer la experiencia de estos juristas, el trabajo que desarrollaron en las Audiencias de los diversos reinos y en el Consejo Supremo de Aragón, permite ahondar en nuestro conocimiento sobre el marco más amplio de la política en la época moderna³. Analizar de forma detallada sus carreras administrativas supondrá acercarse a través de estos personajes a los principales problemas y momentos históricos que vivieron en el reino de Valencia, en Cerdeña y en Mallorca. Todos ellos tuvieron, como destaca Arrieta para el conjunto de estos magistrados, “la responsabilidad de decidir o tomar parte en la decisión de cuestiones de gobierno, gracia y justicia, pero sometido en cada caso a las circunstancias y condiciones del momento”⁴.

Podemos avanzar que la proyección extrarregional fue una de las características más destacadas de esta familia. Dos de los miembros de la familia Sisternes desarrollaron parte de sus carreras administrativas fuera del reino de Valencia, el primero lo logró al ser nombrado regente del Consejo Supremo de Aragón; el segundo confirmó esa proyección tras su designación como regente de la Cancillería del reino de Cerdeña primero y del reino de Mallorca después.

El caso de este último personaje es tremendamente importante por varios motivos. En primer lugar, desde la vertiente profesional, su estancia en Cerdeña y Mallorca como regente de la Cancillería permitirá avanzar en el conocimiento de las Audiencias de ambos lugares y realizar un análisis comparativo del mismo ejercicio en tres administraciones diferentes como fueron la sarda, la mallorquina y la valenciana.

² J. Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la “conservación” de la Monarquía”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 34, 2008, pp. 9-59.

³ Sirvan como ejemplos los trabajos de P. Volpini, *El espacio político del letrado. Juan Bautista Larrea magistrado y jurista en la Monarquía de Felipe IV*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2010. Para el caso valenciano: N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León. Un letrado al servicio de la corona*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014. En un plano más general para la Corona de Aragón: J. Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas...”, pp. 9-59.

⁴ *Ibidem*, p. 58.

En segundo lugar, su labor en Cerdeña irá más allá al ocupar durante dos momentos distintos el puesto de presidente del reino, ejerciendo así como virrey interino. Este hecho se tratará en un apartado específico dada su gran relevancia. Por último, desde la vertiente personal, resultará sumamente interesante analizar el desplazamiento de la familia Sisternes a Cerdeña y Mallorca, para conocer las relaciones y alianzas forjadas en esos territorios y comprobar el arraigo de sus descendientes en dichos reinos.

Este trabajo se enmarca en unos planteamientos historiográficos determinados. El desplazamiento de la mirada hacia los temas políticos se produjo en los años 80, tras décadas de estudios que primaban el contenido económico y social. El nuevo objetivo de la renovada historia política lo constituyó el estudio de las instituciones, tanto sus estructuras, como el personal que las conformaba. Nació así la llamada historia social de la administración o historia social del poder⁵. La obra de Vicens Vives, *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, dio origen a esa historia social del poder, al dedicar la segunda parte de su obra al personal que formó el aparato administrativo.

Durante todos estos años han sido incontables los estudios que han engrosado las filas de esta trayectoria historiográfica. El propio P. Molas realizó un balance hace unos años⁶. Para una visión global sobre la historiografía valenciana remitimos al trabajo de E. Salvador⁷. Para analizar al personal de la administración se recurre a la prosopografía, a las biografías, para trazar el perfil económico, social y cultural de ese grupo social⁸, como forma de completar y redondear el conocimiento sobre las

⁵ P. Molas Ribalta, *Historia social de la administración española sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals, 1980. X. Gil Pujol, “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 3, 1983, pp. 61-88. Este artículo está incluido también en: X. Gil Pujol, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006.

⁶ P. Molas Ribalta, “25 años de historia social del poder”, en *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, D. González Lopo y R. López López (coord.), Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 531-538.

⁷ E. Salvador Esteban, “El poder político en la historiografía valenciana. Bases institucionales y práctica de gobierno”, en *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, D. González Lopo y R. López López (coord.), Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 539-559.

⁸ X. Gil Pujol, *Tiempo de política...* Los capítulos dedicados a “Culturas políticas y clases dirigentes regionales en la formación del estado moderno: un punto de inflexión”, pp. 151-181; “La historia política de la Edad Moderna, hoy: progresos y minimalismo”, pp. 183-208 (donde el autor habla de

instituciones de las que formaban parte⁹. Los historiadores del derecho al estudiar las instituciones han atendido también al personal que las componía¹⁰.

Los primeros resultados de nuestra investigación sobre la familia Sisternes, que abordaron la vertiente personal y el análisis de su posición económica en la sociedad valenciana, conformaron nuestro Trabajo Final de Máster (TFM). Recientemente han visto la luz en la monografía *La saga jurídica de los Sisternes. Historia y patrimonio (siglos XVI-XVII)*¹¹. A ella remitimos para profundizar en algunos aspectos que en el presente trabajo únicamente se reseñarán. Si bien en dicha publicación ya se incluyeron los árboles genealógicos de las tres generaciones principales de esta saga cuyos miembros destacaron en el servicio a la Monarquía, así como de las familias con las que emparentaron, ha parecido conveniente incluirlos de nuevo en el apéndice de esta tesis doctoral para facilitar al lector la labor de comprensión, dada su extensa genealogía. Asimismo se aportan pruebas gráficas de la “memoria” que permanece de algunos miembros de esta familia en uno de los territorios donde mayor implantación tuvieron, Cerdeña.

Esta tesis doctoral se ha estructurado en función de esas tres generaciones de las que hablábamos; más concretamente en torno a cada uno de esos tres juristas destacados: Marco Antonio Sisternes de Oblites, Melchor Sisternes de Oblites y Centoll y Melchor Sisternes de Oblites y Badenes¹². Para afrontar el estudio de las carreras profesionales de estos juristas dentro de cada uno de esos tres grandes apartados se aborda en primer lugar los cargos que ocuparon antes de entrar a formar parte de la Real Audiencia de Valencia (asesores de la Gobernación).

“rehumanización de la historia política”); y “Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII”, pp. 267-324, entre otros.

⁹ Centrándonos en el caso valenciano y más concretamente en la Audiencia valenciana cabe destacar la obra de la profesora T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1990. Siguiendo su estela encontramos el trabajo de N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*

¹⁰ Dos ejemplos son los apéndices dedicados a los regentes, consejeros y presidentes que J. Arrieta situó como colofón de su obra. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994 y los incorporados por A. Planas Roselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2010. En ambos casos el modelo metodológico que sirvió de base para los cuadros, las relaciones y agrupaciones familiares, etc., fue precisamente el trabajo ya citado de la profesora T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*

¹¹ L. Gómez Orts, *La saga jurídica...*

¹² Aprovechamos la oportunidad para advertir que dada la extensión del primer apellido compuesto, Sisternes de Oblites, en ocasiones se abreviará, refiriéndonos por ejemplo a Melchor Sisternes de Oblites y Centoll como Melchor Sisternes y Centoll o como Melchor Sisternes, siempre y cuando no haya posibilidad alguna de confusión con su sobrino Melchor.

El análisis continúa una vez accedieron al alto tribunal de justicia valenciano, a través de cada uno de los cargos que ocuparon en él. En el caso de Marco Antonio el estudio se circunscribe a un único puesto: el de oidor civil; no así en los otros dos casos. Por lo tanto se analizarán las funciones encomendadas a los abogados fiscales, a los jueces de corte, a los oidores civiles y a los regentes de la Cancillería.

Posteriormente nuestra mirada se centra en las plazas ocupadas por ellos en las instituciones foráneas al reino de Valencia, como el Consejo Supremo de Aragón, al que accedió Melchor Sisternes de Oblites y Centoll. En el caso de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes su “aventura mediterránea” nos obliga a abordar el estudio de las Audiencias de los reinos de Cerdeña y Mallorca. Como se ha avanzado, se hará una mención especial al hecho de que en dos ocasiones, Melchor, ejerció como virrey interino del reino de Cerdeña, algo extraordinario para un regente de la Cancillería, alcanzando así las máximas cotas de poder para un miembro de esta familia.

Para cerrar cada uno de esos tres capítulos se consagra un apartado al servicio recompensado. En él se analizan las mercedes obtenidas o no de manos del monarca como agradecimiento por los servicios prestados; el cobro de sus salarios en cada una de las plazas que ocuparon, más concretamente la puntualidad o los retrasos experimentados en dichos pagos, que podrán comprobarse mediante unas tablas de elaboración propia; la situación de sus descendientes y los beneficios obtenidos por ellos gracias a los años de dedicación a la Monarquía por parte de sus progenitores; así como a cualquier otra circunstancia relevante de la vida de estas personas que contribuya a completar la imagen de esta familia.

Para finalizar, en las conclusiones se realizará un análisis comparativo general de las trayectorias de estos tres juristas: la duración de sus carreras profesionales, es decir, los años que dedicaron al servicio de la administración regia y la proyección extrarregional, una de las principales características de esta familia. En segundo lugar se compararán las distintas ocupaciones que cada uno de estos tres magistrados tuvo en una misma plaza para destacar las similitudes y diferencias y comprobar el porqué de los distintos quehaceres. De gran interés resultará el análisis comparativo entre las funciones de los regentes de la Cancillería de Valencia, Cerdeña y Mallorca, en un esfuerzo por desarrollar una historia comparada entre los diferentes territorios.

Por último se intentará dar respuesta a varios interrogantes que fueron surgiendo conforme avanzaba el trabajo. La primera cuestión es básica: ¿por qué se sirve? Qué motivaciones o anhelos impulsaron a estos personajes a consagrar su vida a servir a la Monarquía. También conviene preguntarse porqué continuaron con su dedicación a pesar de fuertes reveses. Para finalizar planteando si el servicio fue recompensado. Intentaremos establecer si estos tres miembros de la familia Sisternes alcanzaron los objetivos deseados y si sus expectativas y sus largos años de servicio fueron satisfechos.

Como resulta evidente, la base de nuestro estudio, el análisis minucioso de las carreras profesionales de esos tres juristas de la familia Sisternes, ha requerido una exhaustiva labor de investigación en diversos archivos. Destacan por encima de todo los fondos consultados en el Archivo del Reino de Valencia (ARV), ya que en sus secciones *Real Cancillería* y *Real Audiencia* se encuentra la mayor parte de la información sobre el trabajo del día a día de estos magistrados en el alto tribunal de justicia valenciano. Otra sección consultada, entre otras, fue la de *Maestre Racional* para localizar las retribuciones cobradas por el ejercicio de sus cargos. En dicho archivo también se consultaron otras secciones que aportaron valiosa información sobre otros aspectos de la carrera administrativa de estos juristas, o sobre asuntos personales.

Para completar la visión de conjunto de sus dedicaciones como magistrados era necesaria la consulta de los fondos del Archivo de la Corona de Aragón (ACA). La documentación allí custodiada también nos proporcionaba información sobre las mercedes y las recompensas obtenidas por estos tres personajes y sus descendientes. Tanto en un sentido, profesional, como en el otro, recompensas, fueron importantes los fondos del Archivo Histórico Nacional (AHN), concretamente los referidos a *Consejos Suprimidos*, a *Órdenes Militares* y a la *Inquisición*. Dentro de la sección de *Órdenes Militares* cobran una especial relevancia los fondos sobre la Orden de Montesa, tanto los expedientes de los caballeros, como los libros de dicha orden.

En el caso concreto de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes sus nombramientos como regente de las Cancillerías de Cerdeña primero y de Mallorca después nos obligó a trasladarnos a los archivos de dichos lugares. En Cerdeña se consultaron principalmente los fondos custodiados en el Archivio di Stato di Cagliari (ASC). Como ocurría para el caso valenciano, en éste se encontraba la documentación

sobre el funcionamiento de la Real Audiencia (*Antico Archivio Regio y Real Udienza*), por lo tanto han sido las secciones donde más se ha profundizado, aunque sin olvidar otras, como los fondos notariales. La documentación localizada en el Archivo Comunale di Cagliari (ACC) aportaba información sobre otros aspectos profesionales y personales de la familia Sisternes. Finalmente, en el Arxiu del Regne de Mallorca (ARM) se consultaron las secciones *Arxiu Audiència*, *Arxiu Històric* y *Reial Patrimoni* para indagar en la labor de Melchor como regente de la Cancillería de Mallorca. Asimismo se analizaron algunos de los protocolos notariales conservados en dicho archivo para rastrear su descendencia.

Otros archivos o instituciones visitados en busca de documentos que complementasen la información obtenida fueron la Biblioteca de la Universidad de Valencia (BUV), la Biblioteca de Catalunya, el Archivo de Protocolos del Corpus Christi de Valencia (APCCV), el Archivo Municipal de Valencia (AMV), el Archivo di Stato di Napoli (ASN), el Archivo Storico Diocesano di Iglesias, o la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (SNAHN). En todos ellos se han localizado interesantes cuestiones referidas en su mayoría a la vertiente personal de la familia, como son correspondencia personal, protocolos notariales o partidas de nacimiento. En otros de estos archivos o instituciones se abordaron aspectos profesionales.

Todos ellos, junto a la bibliografía que se irá indicando, nos han proporcionado los datos suficientes para dibujar una imagen, lo más completa posible, de estas tres generaciones de juristas valencianos que consagraron su vida al servicio a la Corona. Es el momento de adentrarse por fin en sus carreras administrativas, en sus actuaciones, en los éxitos y/o fracasos cosechados, en su proyección más allá del reino de Valencia, y en las recompensas obtenidas, o no, por esa extraordinaria dedicación.

CAPÍTULO I. MARCO ANTONIO SISTERNES DE OBLITES (1550-1633). La carrera de un civilista

I. 1. LA FORJA DEL MAGISTRADO

Marco Antonio Sisternes desarrolló la totalidad de su carrera en la Real Audiencia de Valencia como civilista. Se doctoró en derecho en 1581. Poco después fue designado asesor de la Gobernación en las causas civiles (1590-1592)¹³, “y en él hizo particulares servicios saliendo con el Governador a visitar el Reyno”¹⁴. Antes de acceder a dicha plaza estuvo entre los candidatos a ocupar el cargo de abogado fiscal de la Audiencia de Mallorca que quedó vacante tras el fallecimiento de Hugo Net. El virrey de Valencia, el marqués de Aytona, incluyó a Sisternes entre los elegibles junto a “micer Gerónimo, micer Francisco Vaziero y micer Lázaro Gauna”¹⁵. Finalmente fue Jerónimo Sempere el designado¹⁶.

En 1592 fue nombrado abogado patrimonial por la promoción de Vicente San Juan de Aguirre a una plaza de oidor civil¹⁷. Este cargo no formaba parte de la Real Audiencia, sino de la Bailía. Junto con el asesor de esta curia y el mismo baile componía “el cuadro técnico que asume la gestión y defensa de las regalías económicas de la Corona en el reino”¹⁸. El ejercicio de la abogacía patrimonial suponía la culminación de la carrera burocrática en la Bailía y facilitaba el acceso a la Audiencia. En algunos casos, poco numerosos, permitía el acceso directo a una de las plazas

¹³ Concretamente tomó posesión del cargo de asesor del gobernador el 27 de marzo de 1590. Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Maestre Racional (en adelante MR), 8897, folio (en adelante f.) 166v. Pago del salario correspondiente a ese año de 1590.

¹⁴ Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Consejo de Aragón (en adelante CA), legajo (en adelante leg.) 624, expediente (en adelante exp.) 17/3. Memorial presentado por Marco Antonio solicitando la jubilación.

¹⁵ ACA, CA, leg. 946, consulta de 7 septiembre 1586.

¹⁶ Hugo Net, mallorquín, fue asesor del veguer en 1549 y 1560; abogado de la Universidad en 1552; visitador real de la isla de Ibiza entre 1554 y 1555 y asesor del Baile en 1558. Fue nombrado abogado de pobres el 20 de abril de 1565. Nombrado abogado fiscal de Mallorca el 10 de septiembre de 1572. En noviembre de 1582 se le volvió a designar visitador de Ibiza. Falleció en el cargo en 1585. El valenciano Jeroni Sempere fue nombrado abogado fiscal de Mallorca el 24 de diciembre de 1586 y juró su cargo el 3 de agosto de 1587. Más tarde fue designado regente de Cerdeña, el 3 de septiembre de 159 en sustitución del doctor Diego Amigo. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 322 y 326, respectivamente.

¹⁷ ARV, Real Cancillería (en adelante RC), 433, folios (en adelante ff.) 161r-163r. 29 febrero 1592.

¹⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 89.

civiles. Este fue precisamente el caso de Marco Antonio Sisternes. En el alto tribunal valenciano el abogado patrimonial podía actuar esporádicamente, aunque su voto al contrario que el del abogado fiscal no era decisivo en la sala criminal, sino solo elegible¹⁹.

Marco Antonio Sisternes como abogado patrimonial hizo publicar, junto a los magistrados de la Real Audiencia, la pragmática regia para el *assiento entre les jurisdiccions de sa Magestat com a rey e com a Mestre de Montesa*²⁰. Los primeros intentos de incorporación del maestrazgo de la orden se habían realizado ya con Fernando el Católico, pero fue Felipe II quien lo consiguió en 1587. No obstante la incorporación efectiva no se produjo hasta 1592 tras el fallecimiento del último maestre de la orden. La Bula de incorporación concedió al soberano el título de administrador perpetuo, a través del cual se le otorgaba el gobierno de la orden²¹. La administración de justicia se realizaría a través de dos tribunales presididos por el lugarteniente. Las causas civiles las resolvería el Tribunal de la Lugartenencia, del cual formaban parte dos oidores civiles de la Audiencia y un abogado fiscal. Para sentenciar las causas criminales el lugarteniente debía ser asesorado por ancianos de la misma orden, formaban el Tribunal de la Orden²².

Las disposiciones establecidas por la pragmática de 1596 se referían, básicamente, “a la jurisdicción contenciosa de la orden como señorío”²³. “Para prevenir cualquier tipo de confusión y zanjar los conflictos de competencias que comenzaban a aflorar poco después de la incorporación, Felipe II hizo publicar una Pragmática en 1596 que contemplaba pormenorizadamente los temas conflictivos. Se derivaba en ella a la jurisdicción de la Audiencia, o Gobernación en su caso, las causas de universidades

¹⁹ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 90-91.

²⁰ ARV, RC, 698, ff. 60r-63v. Firmas: don Jaime Ferrer, virrey; Núñez, regente; don Ramón Sans, lugarteniente de tesorero; Aucina; Vives; Pellicer; Sisternes, abogado patrimonial; Vidal; Cerdán; Navarro; San Juan; don Felipe Tallada; Banyatos, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Fecha: 3 diciembre 1596. Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro. Otras copias en: ARV, RC, 699, ff. 97r-100v y ARV, RC, 601, ff. 1r-4v. T. Canet la recoge en el apéndice documental de su obra, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1986, pp. 218-225.

²¹ F. Andrés Robres, “La singularidad de la *hermana pequeña*. Algunas consideraciones sobre el gobierno de la orden de Montesa y sus relaciones con la Monarquía (siglos XVI-XVIII)”, en *Hispania*, 190, 1995, pp. 547-566.

²² T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional en la Valencia moderna. Instancias enfrentadas y vías de solución”, *Studia historica. Historia moderna*, 32, 2010, pp. 335-373, concretamente p. 360. F. Andrés Robres, “La singularidad de...”, p. 552.

²³ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, pp. 165-168.

(villas) de la orden como tales colegios, los asuntos de los miembros del estamento militar que no eran caballeros de la orden pero residían en villas y lugares de aquélla y los delitos perpetrados en caminos reales de territorios de la orden si los comitentes no eran vasallos de Montesa”²⁴. F. Andrés la consideraba una “pragmática-concordia”, que pretendía “delimitar la jurisdicción temporal que a la orden tocaba en cada uno de los lugares de su territorio”²⁵.

Durante su etapa como abogado patrimonial, Sisternes participó, como asesor, en la visita de las amortizaciones que realizó el comisario Francesc Monllor, notario y procurador en Alcoi. Consistía en examinar las adquisiciones hechas por las instituciones eclesiásticas y compararlas con los privilegios de amortización. La visita de éste y de Francesc Pascual sentaron las bases del Juzgado foral moderno. Monllor debía examinar los títulos de amortización y cobrar de las iglesias las cantidades que adeudaran al fisco regio. El nombramiento de Monllor se produjo en noviembre de 1593, se iniciaba así la primera visita general de la edad moderna. Para la realización de esta inspección, Monllor contaba con un alguacil, un vergueta y otros oficiales y se acordó que en caso de requerir la colaboración de otros funcionarios, podría recurrir a los de la Bailía General. Entre éstos se encontraba el abogado patrimonial, Marco Antonio Sisternes²⁶.

Los trabajos se iniciaron en la parte interior del reino, de norte a sur. En junio de 1594 se habían encontrado deudas en concepto de derecho de amortización por valor de unas 27.500 libras. De ellas, unas 8.000 habían sido depositadas ya en la *Taula de Canvis*. Se debían hacer dos cuentas separadas, una con el derecho de amortización y otra con el derecho de sello, ya que este último se entregaría al protonotario del Consejo de Aragón. Como se ha avanzado, Monllor y sus ayudantes requerían a cada institución eclesiástica la documentación relativa a sus adquisiciones de bienes raíces, para compararlas con los privilegios de amortización, “y hacía el saldo final comparando el cargo o suma de bienes amortizados con el descargo producto de las licencias. Si tras ello la institución resultaba alcanzada en alguna cantidad, el comisario se lo hacía saber

²⁴ T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional en...”, pp. 360-361.

²⁵ F. Andrés Robres, “La singularidad de...”, p. 554.

²⁶ J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica y el Juzgado de Amortización en Valencia (siglos XIV-XIX)*, Valencia, Biblioteca valenciana, 2001, pp. 43-46.

con una *intimació* en que se especificaba la suma a ingresar en la *Taula de Canvis* de Valencia”²⁷.

En marzo de 1595, el propio Marco Antonio Sisternes aseguraba en un informe que las iglesias del reino habían depositado ya en la *Taula* más de 12.000 libras. La visita concluyó durante el año siguiente, 1596. “Sólo el cabildo catedralicio se opuso a la inspección, primero, y a que ésta la hiciera el *comissari*, después”. Monllor fue apartado de la visita de la catedral, que finalmente realizó el propio arzobispo Juan de Ribera²⁸.

La visita de inspección a las instituciones eclesiásticas concluyó con “gran beneficio y aumento del real patrimonio”. Parece ser que al final “se cobraron los sesenta mil efectivamente, porque de los demás hizo VM merced a muchas Yglesias y lugares píos”²⁹. A pesar de esto último, se puede considerar esta visita de Francesc Monllor todo un éxito para las arcas regias, y que Marco Antonio Sisternes, desde su posición de abogado patrimonial, contribuyó a ese objetivo: aumentar el patrimonio de la Monarquía. Años más tarde, un nieto de Marco Antonio, Melchor, realizaría una nueva visita, como se analizará en el apartado correspondiente.

Antes de entrar a formar parte de la Real Audiencia valenciana Marco Antonio Sisternes se convirtió en consultor del Santo Oficio. El cargo de consultor de la Inquisición tenía carácter honorífico, no estaba remunerado. Los inquisidores eran teólogos, por ello necesitaban rodearse de asesores juristas para emitir un veredicto ajustado a derecho. En los territorios donde hubiesen Chancillerías o Audiencias esos asesores serían miembros de esas instituciones; allí donde no existiesen, serían abogados y alcaldes mayores. Los consultores eran “personas con currícula importantes que por lo general, suelen residir poco tiempo en la misma ciudad en razón de su trabajo en la judicatura. Por lo cual hay que estar designando constantemente personas que sirvan el cargo, sin que el oficio llegue a ser realmente operativo”³⁰.

²⁷ J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica...*, pp. 45-46.

²⁸ *Ibidem*, p. 46.

²⁹ ACA, CA, leg. 624, exp. 17/2 y 3. Memoriales presentados por Marco Antonio solicitando, en el primer caso la concesión de la nobleza y en el segundo la jubilación en 1612 y 1624, respectivamente.

³⁰ R. López Vela, “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, obra dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, p. 836.

Según Lea: “no había dificultad para encontrar hombres dispuestos a prestar servicios sin paga. El honor de conectarse con la Inquisición, el privilegio de su fuero en mayor o menor grado y la garantía de limpieza que esto implicaba, hacía que los solicitantes fuesen más numerosos que los cargos a desempeñar”³¹. En un principio el cargo de consultor no era permanente, los doctores eran llamados esporádicamente, según las necesidades del tribunal. Con el paso del tiempo el puesto de consultor pasó a ser fijo, “se le dio atractivo adjudicándole los privilegios e inmunidades del Santo Oficio, se le otorgaban comisiones formales del inquisidor general y el designado juraba cumplir fielmente sus deberes”³².

Para acceder al oficio de consultor tanto Marco Antonio como su mujer Esperanza Centoll, debieron superar las pruebas de limpieza de sangre exigidas por la Inquisición. Ésta se encargó de realizar los interrogatorios correspondientes en las poblaciones de Alcoi y Valencia, durante el mes de mayo, a fin de comprobar la genealogía de ambos cónyuges. Las averiguaciones debían versar sobre sus padres, Gaspar y Jerónima, sus abuelos paternos, Jaime y Beatriz, sus abuelos maternos, Genís y Margarita; y los ascendientes de su mujer: los padres de ésta, Melchor y Francisca, sus abuelos paternos, Rafael y Beatriz, y sus abuelos maternos, Franciscos y Esperanza. Finalmente en junio de 1594, “habiendo visto los señores del Consejo de su Majestad de esta General Inquisición las informaciones de limpieza del doctor Marc Antoni Sisternes y de Esperanza Centoll, su muger, dixeron que estaban suficientes y que... concurren las calidades necesarias para tener oficio de Inquisición”. El título de consultor del Santo Oficio de Valencia a nombre de Marco Antonio Sisternes se despachó el 29 de junio de 1594³³.

³¹ H. C. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, p. 127.

³² *Ibidem*, p. 131.

³³ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, leg. 1313, exp. 14.

I. 2. ENTRE LAS FUNCIONES JUDICIALES Y LAS POLÍTICAS: Oidor civil (1597-1624)

En 1597 se produjo su entrada efectiva en la Real Audiencia de Valencia al ser nombrado oidor civil³⁴. Si bien las plazas civiles se consideraban el ascenso lógico desde el cargo de juez de corte, como será el caso de los otros dos miembros de la familia Sisternes que analizaremos más adelante, muchos abogados patrimoniales accedieron directamente a plazas civiles sin pasar por las criminales. Esta situación “podría justificarse desde la naturaleza de la casuística procesal y la temática abordada en ambos empleos”, pero contó con una fuerte oposición por los numerosos inconvenientes que planteaba, el principal sería impedir la merecida promoción a los jueces de corte³⁵. El caso de Marco Antonio Sisternes es representativo del ascenso directo desde su puesto de abogado patrimonial a oidor civil.

Desde el momento de su instauración hasta 1585 la Audiencia valenciana contó con una única sala civil, formada por cuatro doctores. En las Cortes de 1585 Felipe II creó una segunda sala civil, pasando a estar constituida cada una por cinco oidores; sin embargo en 1604 se canceló este proyecto y se volvió a una única sala civil, además de la destinada a las causas criminales. Esta situación no se prolongó mucho en el tiempo, tres años después, a través de la Pragmática de 1607 se retornó a la estructura anterior, la formada por dos salas civiles y una criminal, que ya resultaría definitiva³⁶. Cada una de las salas civiles quedó configurada por cuatro oidores, y la criminal por tres³⁷. Tras la supresión de la segunda sala civil de la Audiencia en 1604 se renovaron los nombramientos de los oidores que ya lo eran, como los de Vicente Pablo Pellicer, Marco Antonio Sisternes o Pedro Gerardo Sola, entre otros³⁸. Se deben diferenciar las obligaciones de los oidores civiles entre las judiciales y las políticas, aquellas en las que participaban como miembros de la Audiencia.

³⁴ ARV, RC, 434, ff. 188r-191r. 19 julio 1597. Sustituía en el cargo a Jerónimo Núñez, que meses antes había sido nombrado regente de la Cancillería.

³⁵ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 69-70.

³⁶ *Ibidem*, p. 68.

³⁷ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, pp. 70-82.

³⁸ ARV, RC, 438, f. 12v. 3 mayo 1604.

I. 1. 1. Funciones judiciales

a) Despacho de causas civiles

Los oidores civiles debían ocuparse de decidir las causas civiles que llegaban a la Real Audiencia de cuantía superior a 200 libras XXX. Además “tenían la obligación de defender, acrecentar y aumentar los derechos y regalías del monarca”, lo que les llevaba a intervenir en instituciones y jurisdicciones diferentes a la Audiencia. “Podían actuar como *coniudices* en las causas de la Generalidad del reino y en las del municipio valenciano; actuaban como asesores del Baile general en las apelaciones de causas patrimoniales; tenían voto consultivo en el tribunal del Canciller para la resolución de los contenciosos entre la jurisdicción eclesiástica y la real”³⁹. Sin olvidar, otro de los cometidos más importantes que era, junto al resto de doctores del tribunal, prestar asesoramiento al virrey sobre las más diversas cuestiones.

La Real Audiencia actuaba como tribunal superior de justicia y a ella llegaban causas iniciadas en instancias inferiores. Una vez los procesos eran admitidos, el regente de la Cancillería los distribuía entre los oidores. La sentencia pronunciada por el baile de la ciudad de Valencia en el pleito que se llevaba entre Gaspar Gil, doctor en medicina, y Vicent Ferrer, doctor en derecho, contra Isabel Gómez Colmelles, viuda de Martí Riera, fue recurrida por ésta en la Audiencia. La causa se asignó a Marco Antonio Sisternes, y se les concedían seis días a Gaspar Gil y a Vicent Ferrer para comparecer ante el nuevo oidor y presentar las alegaciones necesarias⁴⁰. Tras la admisión a trámite de las causas se despachaban comisiones para informar a la parte contraria de tal variación⁴¹.

³⁹ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 70-71.

⁴⁰ ARV, RC, 884, ff. 224v-225v. Acto de 8 febrero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Don Juan Daza.

⁴¹ ARV, RC, 1520, ff. 278r-278v. Acto de 20 junio 1600. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. Luís de Berbegal. Comisión encargada al vergueta Guillem Ribera. La causa fue variada de la corte del baile general de Orihuela a la Audiencia y encargada a Sisternes. Ese mismo vergueta fue el encargado de notificar la variación de la causa desde la Bailía general de Alicante a la Real Audiencia a los hermanos Carratalà en la causa que les enfrentaba a Nicolau de Ardansa, en: ARV, RC, 1527, ff. 103r-103v. Acto de 10 enero 1602. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Otras notificaciones de variación de la causa en: ARV, RC, 1530, ff. 34v-35r. Acto de 26 noviembre 1602. Firmas: Banyatos regente; Sisternes. L. de Berbegal. También en: *Ibidem*, ff. 126r-127r. Acto de 10 enero 1603. Firmas: Banyatos regente; Sisternes. L. de Berbegal.

En ocasiones tras la avocación de la causa a la Audiencia ésta podía reconocer que la causa había sido sentenciada correctamente por las instancias inferiores, es decir, *haver-se ben jutjat per lo portant-veus general de governador de Sexona ab sentència per aquel donana a 4 novembre a favor de Melchor Gutiérrez*⁴². Tras la declaración de haber sido bien juzgada la causa, como en el caso del justicia de la villa de Biar, se restituía *les dites parts y causa a vos dit justícia per a que llevant qualsevol inhibició passeu avant en dita causa y en la execució de dita sentència*⁴³.

Una vez se abría un proceso en la Real Audiencia valenciana comenzaban los actos judiciales encaminados al esclarecimiento del delito. Para ello resultaban imprescindibles los encargos realizados a oficiales de justicia como los alguaciles para recoger información de testimonios *sobre les coses deduhides y contengudes en dita suplicació... e sobre lo contengut en un memorial... fermat de la ma del dit magnífich oidor*. Éste no era otro que Marco Antonio Sisternes, quién confiaba la misión al alguacil Luís Vila⁴⁴. Si el culpable ya había sido descubierto, las órdenes podían ir dirigidas a la captura de esa persona⁴⁵. Otro tipo de comisiones eran las destinadas al traslado de prisioneros⁴⁶.

Los oidores se encargaban de dictar las comisiones necesarias para ejecutar las sentencias. Las sentencias contienen las firmas de todos los oidores que participaron en su decisión, por el contrario en las ejecutorias sólo constan las del regente de la Cancillería y la del oidor de la causa. Veamos algunos casos recogidos en la documentación, repartidos a lo largo de todos los años de Marco Antonio Sisternes como oidor civil. Un ejemplo de sentencia y posterior ejecutoria o decreto de venta fue el de Antoni Soler, de Ontinyent, quien obtuvo el reconocimiento mediante una

⁴² ARV, RC, 1515, ff. 258r-264v. sentencia de 16 noviembre 1598. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. comisión para ejecutar la sentencia, incautar y vender bienes de la parte contraria para pagar a Melchor Gutiérrez de 14 diciembre 1598. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁴³ ARV, RC, 1523, ff. 61r-62r. Acto de 23 noviembre 1600. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. A la corte del gobernador de Sexona se le devolvieron los procesos de Pere Escalona contra Josep Balaguer, la de la Compañía de Jesús de Orihuela contra Pere Alenda y la de Juan Roca contra Pere Molins para que hicieran justicia en esa corte, en: ARV, RC, 1528, ff. 111r-122r; ff. 143r-143v; ff. 1703-171r. Acto de 1 julio 1600. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁴⁴ ARV, RC, 1520, ff. 272r-273r. Actos de 13, 22 y 21 mayo 1602, respectivamente. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes.

⁴⁵ ARV, RC, 1523, ff. 250r-251v. Acto de 15 mayo 1601. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes. Luís de Berbegal.

⁴⁶ ARV, RC, 1515, ff. 278r-278v. Acto de 17 diciembre 1598. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Comisión encargada al alguacil Andrés Esteban para que de Denia trasladase a Jaques Puig a las prisiones reales de Valencia.

sentencia de que se le tenían que haber vendido unas tierras por valor de 127 libras y 10 sueldos. Tras la publicación de la sentencia en abril de 1598 a finales de año se procedió a su ejecución ordenando al justicia de Alcudia, lugar donde estaban situadas las tierras, entregarle la posesión de dichas tierras, de olivar, algarrobo y demás árboles, a Antoni Soler⁴⁷. Idéntico caso fue el de Domingo Gambó, curador de las hijas del fallecido Vicente Gomis, a quién se le debía traspasar la posesión de determinados bienes. El decreto de venta realizado en la corte del gobernador de Valencia, fue confirmado posteriormente por Sisternes⁴⁸. Al alguacil Agustín Costa Sisternes le encargó que se trasladase a Alcoi, junto a un notario y los ministros necesarios, para ejecutar y vender los bienes de los jurados y síndicos de dicha población, quienes debían ciertas cantidades a Josep Gisbert, Pere Molla y Jaume Molla⁴⁹.

Las comisiones que tenían como objetivo la incautación de bienes fueron muy habituales. En la *comisió de penyores* no sólo debían venderse los bienes para pagar las cantidades adeudadas a la parte contraria, sino que debían ser suficientes también para pagar las dietas de los alguaciles y demás oficiales de justicia y los derechos de sello de los actos de justicia⁵⁰.

Las comisiones despachadas por los oidores de la Audiencia a alguaciles y/o verguetas eran de lo más variadas. Al alguacil Felipe Masparrota se le encomendó ir a Algemés para ordenar a Juan Gaus, labrador de dicha población, que abandonara la casa donde habitaba, ya que ésta pertenecía al caballero Benet Roca⁵¹. Idéntico caso fue el de Francisco Gavilà, de Denia, que debía desalojar la casa que pertenecía a Geroni Castellolí. En esa ocasión la misión se le encargó al vergueta Guillem Ribera⁵².

⁴⁷ ARV, RC, 1515, ff. 229v-236v. Sentencia de 18 abril 1598. Firmas: Núñez, regente; Vidal; Cerdán; Auzina; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Ejecutoria de 11 diciembre 1598. Firmas: Núñez, regente; Sisternes.

⁴⁸ ARV, RC, 1524, ff. 246r-250v. Acto de 30 junio 1601. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁴⁹ ARV, RC, 884, ff. 279v-280r. Acto de 14 febrero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Al vergueta Carbonell se le encomendó ejecutar los bienes de Juan Maça, *olim* Vallebrera, señor de las villas de Moxent y Novelda para pagar a Serafi Abib, *nou convertit*, en: ARV, RC, 1528, ff. 231v-232r. Acto de 3 julio 1602. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁵⁰ ARV, RC, 1528, ff. 62v-63r. Acto de 9 abril 1602. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. ARV, RC, 889, ff. 124v-125v; f. 134r-135r. Actos de 26 y 15 enero 1613, respectivamente. Firmas: Don Ramón Sans pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁵¹ ARV, RC, 1515, ff. 35v. Acto de 12 octubre 1598. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁵² *Ibidem*, ff. 154r-155r. Acto de 17 noviembre 1598. Firmas: Núñez, regente; Sisternes. Luis Berbegal.

Un asunto importante en el que participó tanto Marco Antonio Sisternes, en calidad de oidor, como su hijo Melchor, actuando como abogado fiscal, fue el del conde de Cocentaina. Unos días antes ya se le había mandado al conde que:

*renunciàs a qualsevol instàncies per aquell fetes davant de cert jutge conservador després de haver-se provehit per dita Reial Audiència, que lo dit pretès jutge se abstingués y no passàs avant en respecte de la pretensió del dit comte sots pena que se li posarien y affixarien armes reals en los bens que té en lo present Regne y se procuraria a la captura de aquell*⁵³.

El 27 de julio se le notificó dicha instancia al conde, pero no desistió, ni paralizó ni renunció a las nuevas instancias como se le había mandado. La decisión tomada por Sisternes fue encargar al alguacil don Juan Torrella que, junto a un notario y los oficiales necesarios, fuera hasta Cocentaina y las otras villas y lugares del conde para secuestrarle la jurisdicción, *posant armes e insignies reals en los portals y cases*. Además debían prender todos los bienes muebles, frutos y rentas del conde, y ordenar a cualquier persona que no entregaran, ni pagaran ninguna cantidad al conde, bajo pena de 60 sueldos, absolviéndolos del juramento de fidelidad acostumbrado al conde⁵⁴.

Una de las funciones de los oidores civiles era defender los derechos y regalías del monarca, lo que podía implicar muchas actuaciones. Una de éstas era el nombramiento de una persona que acompañara a uno de los administradores de los derechos, o *porcioner*, por todo el reino para reconocer *les taules e fer altres coses respectants a la bona conservació dels dits drets*. En 1612 se ordenó al alguacil Llorens Çaydia acompañar y ayudar a dicho administrador⁵⁵.

⁵³ ARV, RC, 1366, ff. 2v-4r. Acto de 1 agosto 1613. Firmas: Mayor, regente; Marco Antonio Sisternes, oidor; Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ ARV, RC, 884, ff. 246v-247r. Acto de 11 febrero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

Los jueces de la Audiencia también debían velar por que se respetase el derecho de insaculación⁵⁶. En cierta ocasión se decretó que los jurados, justicia y demás oficiales de Xàtiva insacularan a Francesc Escrivà *en lo sach o bossa dels generosos y cavallers*. En años anteriores lo habían dejado de hacer por no haber declarado Escrivà en un proceso que mantenía con un procurador patrimonial real⁵⁷. A los justicia, jurados, baile y otros oficiales de Algemesí se les instó a que hicieran la extracción *de les persones insaculades en lo sac eo boça primera dels oficials de dita vila, per a veure los que poden concorrer en lo ofici de justícia*. Se recordaba que ejercer otros oficios era incompatible con ser justicia de la población⁵⁸. Algo similar le ocurrió a Juan Ibáñez, baile de Vilajoiosa, que afirmaba ostentar *la jurisdicció criminal de açots en amunt en lo lloch de Orcheta, de la religió de Santiago, situat fora de Vilajoiosa*. Sisternes conminaba al justicia, jurados y demás personas que pretendieran quebrar *la infrascripta possessió a que no inquieteu, vexeu ni molesteu... a [Juan Ibáñez] en la quieta y pacífica possessió*, bajo pena de 500 florines de oro. Además se les concedían 10 días a esas personas para presentarse ante el oidor de la causa y alegar lo que considerasen⁵⁹.

Los oidores civiles también participaban en la concesión de salvoconductos o *guiatges* y en las licencias de cualquier tipo. Ambos eran rubricados por el virrey de Valencia, el regente de la Cancillería, el oidor de la causa y el abogado fiscal. Como ejemplo de *guiatge* vemos cómo Marco Antonio Sisternes atendió la suplicación del comisario Francesc Monllor y le fue concedido un salvoconducto de dos meses de duración⁶⁰. Como ejemplo de licencia encontramos la otorgada a los justicia y jurados de Alicante para auxiliar al convento y monasterio de monjas de Santa Verónica de

⁵⁶ Como la sentencia pronunciada a favor de Francisco Calbes en marzo de 1602 y la consiguiente ejecución a los justicia y jurados de Alicante para que lo insacularan. ARV, RC, 1528, ff. 87r-91v. Sentencia de 20 marzo 1602. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes; Sola; Real. Ejecutoria de 6 mayo 1602. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes. Luís de Berbegal. Idéntico caso al de Luis Pérez de Miquel: ARV, RC, 1529, ff. 247r-252r. Sentencia de 30 octubre 1602 y ejecutoria de 12 noviembre 1602. A los jurados de Alicante también se les conminó a admitir a Francesc Sánchez en la extracción del *mustaçaf*, en: Ibídem, ff. 89r-90r. Acto de 17 septiembre 1602.

⁵⁷ ARV, RC, 889, ff. 3v-4v. Acto de 17 diciembre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Don Juan Daza.

⁵⁸ ARV, RC, 884, ff. 75v-77r. Acto de 20 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁵⁹ ARV, RC, 889, ff. 272r-273v. Acto de 5 marzo 1613. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Unos años antes, en 1601, ya se había sentenciado en la Audiencia un caso similar, el de Josep Baldó: ARV, RC, 1524, ff. 70r-71r. Acto de 19 mayo 1601. Firmas: Banyatos, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁶⁰ ARV, RC, 1520, ff. 125r-125v. Acto de 13 mayo 1600. Firmas: el conde de Benavente; Núñez, regente; Sisternes; Guardiola, abogado fiscal. Luís de Berbegal.

aquella ciudad. Se comprometían a entregarles cada semana cuatro arrobas de harina⁶¹; la licencia concedida a Justo Pelegrín y Tunicio Ramírez para que pudiesen sacar cuatro cargas de arroz, que tendría seis días de validez⁶²; o la autorización hecha a los síndicos de la ciudad y reino de Mallorca para que debido a la extrema necesidad que tenían pudiesen extraer 15.000 *cafissos de forment* que habían comprado en Aragón y conducirlos al puerto de Vinaroz⁶³.

Entre la documentación se encuentra un caso interesante que fue la suplicación instada por Juan Bautista Gasull, notario, síndico y procurador del colegio de cirujanos, contra los *empirichs*, es decir, *persones que curen així de medicina com de cirurgia sense ser examinats ni tenir privilegi per a poder exercir dites arts*. Para impedir que nadie ejerciera la medicina sin haber realizado un examen, el colegio de cirujanos realizaba visitas para descubrir a los *contrafaents*. Marco Antonio Sisternes encargó al vergueta Juan Safra que acompañase a los examinadores en la visita que iban a realizar durante los siguientes tres meses por todo el reino. Si descubrían personas que curaban sin pasar previamente por un examen, el vergueta y demás ministros debían hacer inscripción de bienes para, dado el caso, pagar la pena de 50 libras. En caso de no hallar bienes suficientes se debía proceder a la captura de los culpables y conducirlos a las prisiones de Valencia⁶⁴.

b) Audiencia verbal

La participación de los oidores civiles como asesores jurídicos del virrey en las causas de la Audiencia verbal fue otra de sus importantes funciones. Este sistema fue un procedimiento sumamente interesante de ejercicio directo de la justicia por parte del virrey, uno de los últimos vestigios de tales cometidos llevados a cabo por los monarcas en épocas anteriores, y delegados por ellos en los virreyes en la edad moderna foral.

⁶¹ ARV, RC, 1528, ff. 11r-12r. Acto de 28 marzo 1602. Firmas: el conde de Benavente; Banyatos, regente; Sisternes. Don Juan Daza.

⁶² ARV, RC, 1566, f. 178v. Acto de 5 enero 1618. Firmas: el duque de Feria; don Marco Antonio Sisternes, pro regente; Rejaule, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

⁶³ ARV, RC, 1567, ff. 1r-3r. Licencia de 16 febrero 1618. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; Sisternes. Don Juan Daza. Días más tarde se les permitió embarcar en Morvedre otros 2.000 cahíces, en: ARV, RC, 1567, ff. 15r-17r. Licencia de 13 marzo 1618. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; Sisternes. Don Juan Daza.

⁶⁴ ARV, RC, 889, ff. 219v-221r. Acto de 26 febrero 1613. Firmas: don Ramón Sans pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

La audiencia verbal formaba parte de los llamados procedimientos extraordinarios, “aquellos que el virrey puede y debe ejercer personalmente, sin necesidad de someterse en la resolución de los mismos al dictamen colectivo de la Real Audiencia”⁶⁵. El *alter nos* estaba obligado a celebrar una vez a la semana este tipo de audiencias; no podía delegar esta tarea en otros jueces, ni siquiera en el regente de la Cancillería. La contravención de esta regla y la delegación del ejercicio en dicho magistrado condujeron a la protesta de los estamentos en las Cortes de 1585⁶⁶. El fuero aprobado confirmó el ejercicio personal del virrey en este procedimiento. También establecía que el asesor que ayudara al virrey debía ser el más antiguo de la Real Audiencia, aunque su designación quedaría a voluntad del propio virrey. Posteriormente, en las Cortes de 1604 bajo el reinado de Felipe III, se eliminó esa elección voluntaria del asesor por parte del virrey. A partir de este momento, se estableció un sistema rotativo, en que los asesores serían los oidores civiles de la Real Audiencia, cada uno de ellos por tiempo de dos meses⁶⁷.

En el momento en que cesaba el mandato del virrey, automáticamente el procedimiento de la Audiencia verbal dejaba de tener efecto. Así ocurrió en 1598 a raíz de la presencia del monarca en tierras valencianas, “como con la presencia de VM ha cessado el oficio de lugarteniente general también la Audiencia verbal”. Al retomar el gobierno el conde de Benavente, el doctor Sisternes volvió a ser el escogido para asesorar al virrey en esta tarea, “pues juntamente concurren en él todas las buenas partes que para esto se requieren”⁶⁸.

El virrey también era el encargado de designar a un juez “suplente” en caso de que fuese necesario nombrar a un juez en sustitución de otro. Un ejemplo de esto se dio en mayo de 1597, tanto Marco Antonio Sisternes como Pedro Gerardo Sola, abogado

⁶⁵ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, p. 104.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 105-106. E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, Universidad de Valencia, 1974, p. 85, fuero 17. *Item que lo regent la Cancelleria no puga tenir Audiència verbal de ninguna manera, sino que la haja de tenir lo virrey personalment conforme a Fur, y en cas que haurà de pendre assessor, haja de ser lo doctor més antich de la Real Audiència civil. Plau a Sa Magestat, ab que la assumció de assessor sia a voluntat del lloctinent general. Y que en la dita Audiència verbal se haja de proceyr de nua paraula y sens alguns escrits: y en cas que sien menester escrits en la conexença de la causa, remeta lo negoci al jutge ordinari.*

⁶⁷ E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, Universidad de Valencia, 1973, pp. 35-36, fuero 14. *Y que hajen de ser los assessors de dita Audiència verbal los oydors de la Audiència civil, cascú de aquells dos mesos per turno.*

⁶⁸ ACA, CA, leg. 624, exp. 10. Consulta de 17 marzo 1599.

patrimonial que a su vez ya estaba sustituyendo en este tipo de causas a nuestro jurista, estaban ocupados en diversos asuntos; el virrey Jaime Ferrer encomendó a Josep Pérez de Bañatos que se ocupase de la causa de Luís Domínguez contra Cosme Marqués y doña Elena Çanoguera, *haja de terminar y desideixca dites causes verbals entre les dites parts de la mateixa manera que les hajen fet micer Sisternes y Sola, donant y conferint al dit magnífich doctor Bañatos per al dit efecte ple y bastant poder*⁶⁹.

En las Cortes de 1604 se especificaron las causas susceptibles de ser tramitadas mediante el proceso de la Audiencia verbal. Podemos deducir que se limitaron a recoger aquello que ya se realizaba en la práctica; con ocasión de la cita parlamentaria se realiza una sistematización para incorporarla al cuerpo legislativo valenciano. Las causas tramitadas mediante este sistema sólo podían ser civiles, y no de cuantía elevada, quedando completamente excluidas las criminales. Las causas especificadas en el fuero 14 de las Cortes de 1604 objeto de la Audiencia verbal fueron las siguientes: las relativas a los salarios de los criados; las manufacturas de artesanos; la compra-venta de bienes muebles; los importes de medicamentos; las promesas de médicos y cirujanos; las deudas en tiendas de telas, sedas, lienzos, droguerías; los préstamos de dinero; y las comandas de joyas y bienes muebles⁷⁰. Matheu y Sanz las complementaba incluyendo todas las causas sobre fraudes en la venta de productos comerciales, es decir, las causas relativas a comerciantes y mercaderes; las concernientes a la navegación, a la jurisdicción del Consulado del Mar (de pequeña cuantía); y las referidas a la jurisdicción de los ediles, es decir asuntos como limpieza de calles y servicios urbanos⁷¹.

⁶⁹ ARV, Real Audiencia (en adelante RA), Judiciari, 2087, mano (en adelante m.) 3, f. 42v. Acto de 16 mayo 1598.

⁷⁰ E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas...*, pp. 35-36, fuero 14. *Item que los virreys que per temps seran, hajen de tenir la Audiència verbal personalment, sens que puguen donar commissió a jutges alguns, o assessors, per a que tinguen audiència, ni assignacions en les cases, ni en altra part alguna, sino en presència y assistència dels dits virreys, sub nullitats decreto, y que nos puguen tractar en dita Audiència verbal causes algunes, sino les següents: ço és, de soldades de criats, manufactures de oficials, de compres y vendes de bens mobles, comptes de medicines, promeses de metges y cirurgians, deutes de botigues, de drap, sedes, llensos y adrogues y diners prestats, y comandes de joyes y bens mobles.*

⁷¹ L. Matheu y Sanz, *Tractatus de Regimine Regni Valentiae*, Lyon, 1704, X, 3, 3.

La administración de justicia en este tipo de causas no era gratuita; por las condenas y autos desarrollados mediante este sistema se abonaban emolumentos idénticos a los exigidos en la audiencia civil⁷².

Uno de los principales problemas para acercarse a este sistema judicial es el de las fuentes. Obviamente al tratarse de un procedimiento que, como su mismo nombre indica, se desarrollaba verbalmente, dejó poco rastro documental. A pesar de lo recogido en la Pragmática de 1543, donde se ordenaba a los escribanos de mandamiento la confección de un libro de las causas verbales, no podemos contar con él, al no haberse conservado⁷³. Por lo tanto, se ha de recurrir a una vía indirecta, en primer lugar a los mandatos judiciales que por orden del virrey realizaba el doctor que le hubiera asesorado durante el proceso; y en segundo lugar a los apuntes de uno de los escribanos de mandamiento, Luís de Berbegal, que levantaba acta de tales reuniones⁷⁴.

En cuanto a la labor de Marco Antonio Sisternes como asesor del virrey en este procedimiento de la audiencia verbal se ha constatado su actuación, por lo menos desde 1597, siendo todavía abogado patrimonial⁷⁵. No obstante en uno de los memoriales para solicitar su jubilación, se recogía que fue asesor de la Audiencia verbal desde el tiempo en que el marqués de Aytona fue virrey de Valencia (1580-1595) hasta 1604⁷⁶. Como ya se ha señalado, fue en esas Cortes cuando se resolvió que a partir de ese momento los oidores civiles se turnarían, cada dos meses, en su ejercicio como asesores del virrey en las causas tramitadas mediante el sistema de la Audiencia verbal.

⁷² T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, p. 107. E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas...*, p. 37, fuero 19. *Item com sia just que yguablement se reben y cobren los salaris dels actes, així en la Audiència civil, com en la Verbal, supliquen los dits tres Braços a vostra Magestat, que en la Real Aduiència Verbal per los salaris de condemnacions trameses de Cort, y altres qualsevol actes y còpia de aquells, nos pugua rebre ni cobrar més quantitat de la ques deu y acostuma pagar en la Real Audiència Civil.*

⁷³ ARV, RC, 698, ff. 5r-7v. Pragmática de 1543. *E així mateix ordenam, que se haja de tenir altre llibre, appellat Dietari de les causes verbals, si ni haurà, lo qual estiga en poder del president.*

⁷⁴ Años después, en 1610, se nombró al escribano de mandamiento don Juan Daza como escribano de la Audiencia verbal: ARV, RC, 1550, ff. 80r-80v. Acto de 24 diciembre 1610. Firmas: el marqués de Caracena; Real regente; Gil, abogado fiscal.

⁷⁵ ARV, RA, Judiciari, 2087, m. 3, ff. 2v-3r. Acto de 5 julio 1597. Su privilegio de nombramiento como oidor civil estaba fechado el 19 de julio de 1597.

⁷⁶ ACA, CA, leg. 624, exp.17/3. Consulta de 11 marzo 1624.

El funcionamiento de la Audiencia verbal era simple, se escuchaba a las partes y se dictaba resolución, sin dejar constancia escrita del proceso. En esas audiencias semanales comparecían las partes; se exigían respuestas al reo en audiencia pública; si era necesario se concedían las dilaciones probatorias; y una vez comprobada la veracidad de los hechos el virrey emitía la sentencia verbalmente, en este momento se ordenaba el mandato para ejecutarla. Como ya se ha avanzado, son esos mandatos una de las fuentes utilizadas para adentrarnos en el estudio de este proceso judicial. En las Cortes de 1604 se determinó que antes de condenar a alguien debía realizarse la correspondiente citación, es decir, se seguiría el sistema utilizado en el resto de causas. En esas mismas Cortes, se determinó que las mujeres no podían comparecer personalmente en la audiencia verbal, ni para responder, ni para testificar, aunque muchas veces las encontramos como una de las partes implicadas en los litigios⁷⁷.

Al analizar la documentación llama poderosamente la atención el hecho de que gran parte de los condenados fueran nobles, y que sus nombres se repitan una y otra vez a lo largo del tiempo, siempre como la parte condenada. Entre esos nombres sobresalientes encontramos a don Cristóbal del Milà y de Aragón, conde de Albaida; al conde de Sinarcas; a la familia Vallebrera, señores del lugar de Agost; a la familia Boil, señores de Bétera; a don Pedro de Moncada; a Francisco Crespí de Valldaura, señor de Summacárcel; y a don Carlos de Borja, duque de Gandía, entre otros.

Veamos detalladamente algunos de estos casos en los que el oidor encargado de asesorar a los diversos virreyes fue Marco Antonio Sisternes⁷⁸. En el primero de ellos, don Ramón Boil, señor de Bétera, fue condenado a pagar a Pere Tristant, tejedor de seda, 80 libras *per raó dels almons de dos cens que aquell ha prestat a don Pedro Boil*, familiar suyo. Por ello se ordena a Gaspar Alberola, mercader, arrendador del lugar de La Daya, que del dinero obtenido del arrendamiento pague a Pere Tristant las 80 libras, más 32 sueldos de *despeses fetes en dita execució*⁷⁹. Otra rama de esta familia, los

⁷⁷ E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas...*, p. 36, fuero 14. *Y que nos puguen provehir condemnacions algunes, sino precehint les citacions acostumades, la primera de les quals haja de ser y sia personal. Y que les dones no puguen ser compellides a que vagen personalment a la dita Audiència verbal a respondre, testificar, ni altres negocis alguns.*

⁷⁸ Marco Antonio Sisternes fue el asesor de los siguientes virreyes: Francisco de Moncada y Cardona, marqués de Aytona (1580-1595); Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia (1505-1597); Juan Alonso Pimentel de Herrera, conde de Benavente (1598-1602) y Juan de Ribera, arzobispo de Valencia (1602-1604).

⁷⁹ ARV, RA, Judiciari, 2087, m. 3, f. 45v. Acto de 4 junio 1598.

señores de la baronía de La Daya, también se vieron acosados por las deudas. Don Salvador Boyl, hijo de Francisco de Boyl y Masquefa, debía más de 80 libras a Geroni Morelles. En la Audiencia verbal el virrey reconoció los derechos de Morelles y condenó a Boyl a pagarle. Sisternes comisionó al vergueta Bautista Vilar para que decomisase los bienes de Boyl y en caso de no hallar en cantidad suficiente para cubrir la deuda debía secuestrar los frutos y venderlos⁸⁰.

Don Cristóbal del Milá y de Aragón, conde de Albaida, fue condenado a pagarle a don Pedro Milá, la propiedad y los intereses de una letra de cambio, la deuda alcanzaba la cifra de 2.000 libras. Por ello, se ordenó al alguacil Vila que se trasladase a Albaida a ejecutar los bienes del conde, venderlos y pagar dichas cantidades⁸¹. Días después se renovó el mandato al mismo alguacil para ejecutar los bienes de los vasallos del condado de Albaida, ya que de la venta de los bienes del conde únicamente se habían reunido 300 libras, cantidad muy inferior a la debida⁸². En otro proceso constatamos cómo don Cristóbal del Milá y de Aragón también fue condenado a quitar tres censales, de propiedad de 575 libras, y a pagar las pensiones debidas a la parte contraria, es decir, a Juan Lozano, Pere Barber y Miquel Royo⁸³.

Las deudas del conde debían ser considerables, ya que Pedro Centelles presentó una reclamación por valor de 5.500 reales castellanos para que dicha causa se viera en la Audiencia verbal⁸⁴; lo propio hizo Jaume Aldana quien le reclamaba al conde 120 libras⁸⁵. La situación económica del conde de Albaida llegó a ser tan extrema, que se ordenó a los bailes y jurados de las poblaciones que formaban parte de su condado, que de las 1.500 libras que debían de la paga de Navidad a don Cristóbal del Milá y de Aragón, entregaran 500 a don Pedro Milà, a don Carlos Milá y a otros acreedores en satisfacción de la deuda reclamadas por ellos⁸⁶.

⁸⁰ ARV, RC, 1520, ff. 183r-184r. Acto de 30 mayo 1600. Ramón de Boyl también debía dinero a Pablo de Aldana. Se encargó al alguacil Font la ejecución de sus bienes. En: ARV, RC, 1523, ff. 188v-189r. Acto de 10 abril 1601.

⁸¹ ARV, RC, 1521, ff. 49v-50v. Acto de 21 julio 1600. Todos los mandatos contienen esta frase: *Dominus comes mandavit mihi Ludovico de Berbegal, visa per Sisternes, assessorem.*

⁸² *Ibidem*, ff. 102r-102v. Acto de 14 agosto 1600.

⁸³ *Ibidem*, ff. 84r-84v. Acto de 2 agosto 1600.

⁸⁴ *Ibidem*, ff. 260r-260v. Acto de 17 octubre 1600.

⁸⁵ ARV, RC, 1522, ff. 37r-38v. Acto de 3 octubre 1600.

⁸⁶ *Ibidem*, ff. 211v-212r. Acto de 9 enero 1601. ARV, RC, 1523, ff. 38r-38v. Acto de 6 febrero 1601. La misma orden, la de incautar parte de la paga de Navidad que las poblaciones de su condado debían a don Cristóbal del Milá, se expidió para hacer frente al pago a don Pedro de Centelles, señor de la baronía de la

Sobre las deudas y su acreditación, conviene recordar las palabras de Tomás Cerdán de Tallada referidas a los requisitos que, en su opinión debían cumplir las causas tratadas mediante la audiencia verbal. El jurista indicaba que si las causas se referían a deudas, debía “constar de las mismas por cautela escrita y reconocida por la parte convenida o por su propia confesión”⁸⁷, como forma de garantizar la validez de la reclamación monetaria. Un ejemplo, entre muchos, de este hecho puede ser el proceso llevado a cabo entre las hermanas Catalina y Esperanza Muñoz, y Cosme Hernández, de Siete Aguas, poseedor de los bienes de Juan Muñoz. En el mandato judicial se ordenó a este último pagar 23 libras y 2 sueldos a las hermanas, por lo contenido en un albarán fechado en 18 de octubre de 1591⁸⁸.

El conde de Sinarcas, a su vez, debía 130 libras, 9 sueldos y 11 dineros al *corretger* Juan Querol. Sisternes despachó un mandato al alguacil Geroni Roiz para ir a Chelva a incautar los bienes del conde para satisfacer la deuda⁸⁹; una nueva comisión, esta vez al vergueta Medina, con idéntico objetivo fue enviada a Sinarcas días después para intentar restituir a Bartolomé Monreal, bordador, la cantidad de 56 libras, que le eran debidas por el conde de Sinarcas⁹⁰. El conde de Sinarcas también era deudor del mercader Cristóbal Pons y del zapatero Marco Villoro⁹¹. Otra personalidad destacada afectada por sus deudas fue la duquesa de Cardona, señora de la Pobla, Benaguacil y Paterna; fue condenada a pagar a Jaume Pérez de Ystella, doctor en derecho, 420 reals castellans⁹².

Vall de Cofrentes, en: ARV, RC, 1522, ff. 212r-213r. Acto de 11 enero 1601. Otro tanto tenía que ir destinado a pagar a Esteban Lozano y Pere Barber, en: *Ibidem*, ff. 214r-215r. Acto de 11 enero 1601. Lo mismo ocurría con el dinero adeudado a Juan Lozano, heredero de Esteban Lozano, a quien también se le debían entregar 150 libras de las 1500 adeudadas por el conde, en: ARV, RC, 1523, f. 30r-31r. Acto de 1 febrero 1601. Al *cerer* Juan Bautista Peris el conde de Albaida le debía abonar 24 libras, para ello también se ordenó a los jurados de sus lugares entregar parte de la paga de Navidad, en: *Ibidem*, ff. 54v-55v. Acto de 27 enero 1601.

⁸⁷ T. Canet Aparisi, *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009, p. 144.

⁸⁸ ARV, RC, 1521, ff. 86v-87v. Acto de 9 agosto 1600.

⁸⁹ ARV, RC, 1521, ff. 35r-36r. Acto de 11 julio 1600. Dos meses más tarde se despachó una nueva comisión, esta vez al vergueta Medina, para incautar más bienes del conde para pagar a Juan Querol. En: *Ibidem*, ff. 168v-169r. Acto de 11 septiembre 1600.

⁹⁰ *Ibidem*, ff. 104v-105r. Acto de 8 agosto 1600. El mismo vergueta fue enviado de nuevo para buscar bienes del conde para pagar la deuda contraída con Pere Macià de les Cases, valorada en 65 libras, 14 sueldos y 11 dineros. En: *Ibidem*, ff. 161v-162r. Acto de 7 septiembre 1600.

⁹¹ *Ibidem*, ff. 156r-156v. Acto de 29 agosto 1600. Y ARV, RC, 1523, ff. 145r-145v. Acto de 2 abril 1601. En este último caso se añadía como posdata que si no encontraban bienes del conde se debían incautar los de sus vasallos, *atès que dita vila de Chelva y lloch de Sinarques no està arrendades*.

⁹² ARV, RA, Judiciari, 2087, m. 4, ff. 5r-5v. Acto de 12 octubre 1598.

Como se está comprobando, para saldar las deudas contraídas por estos personajes podría llegar a darse el caso de recurrir a la incautación de bienes de sus vasallos o al embargo de ciertas rentas. Este último caso, fue el de don Pedro de Moncada, quien debía a Domingo Geroni Alférez Orella, bachiller en derecho, 151 libras, 1 sueldo y un dinero, según constaba por la condena pronunciada en Audiencia verbal el 19 de agosto de 1598. Tiempo después, Sisternes ordenaba a Pedro Remiro Despejo, receptor general de la Bailía de Orihuela, *que de les rendes que en exa ciutat té don Pedro de Moncada per rahó del alcajdiat del Castell de dita ciutat*, pagara a Domingo Geroni 50 libras que todavía se le debían⁹³.

Don Francisco Crespí de Valldaura, señor de Summacárcel, fue otro ejemplo de noble insolvente cuyos vasallos debieron pagar con sus bienes las deudas de su señor. Sisternes envió al vergueta Medina a casa del conde y al no hallarse bienes suficientes para hacer *penyores*, se decidió confiscar los bienes de sus vasallos para alcanzar la cifra de 50 libras, 11 sueldos y 6 dineros, que Crespí debía a Bautista Peris y Andrés Armengol⁹⁴. Al alguacil Pelegrí se le despachó una comisión con el mismo objetivo, en ejecución de una instancia presentada por Domingo Royo⁹⁵.

Don Carlos de Borja, duque de Gandía, fue condenado a pagar a Sebastián de Mendoza, receptor del Santo Oficio de la Inquisición, 325 libras, 1 sueldo y 8 dineros. Sisternes comisionó al alguacil Pedro de la Torre para que fuese a Gandía a ejecutar los bienes del duque⁹⁶. También fue condenado en Audiencia verbal por no solventar su deuda con la villa de Cofrentes por una cantidad superior a las 400 libras⁹⁷.

⁹³ ARV, RC, 1522, ff. 188r-189r. Acto de 8 enero 1601. Meses más tarde se le volvió a ordenar a Despejo que embargara parte del sueldo de don Pedro de Moncada, esa vez para pagar a Pedro Salines, al cual se le debían 60 libras, 11 sueldos y 4 dineros; a ello se habría de sumar las 4 libras, 4 sueldos y 3 dineros de los gastos ocasionados. En: ARV, RC, 1525, ff. 63r-64r. Acto de 31 julio 1601. Un nuevo mandato a Despejo para pagar a Nicolau Miquel 460 reales castellanos más los gastos en: *Ibidem*, ff. 124r-125r. Acto de 23 agosto 1601.

⁹⁴ ARV, RC, 1522, ff. 175v-176v. Acto de 19 diciembre 1600. Días después se encomendó al alguacil Pedro de la Torre lo mismo, incautar los bienes de don Francisco Crespí o de sus vasallos para cumplir con la deuda de Peris y Armengol. En: ARV, RC, 1523, ff. 39r-40r. Acto de 29 enero 1601.

⁹⁵ ARV, RC, 1528, ff. 110r-111v. Acto de 26 noviembre 1601.

⁹⁶ ARV, RC, 1521, ff. 53r-54v. Acto de 20 julio 1600.

⁹⁷ ARV, RC, 1525, ff. 51v-52v. Acto de 30 julio 1601.

Cabe preguntarse por un último aspecto, el que gran parte de los condenados fuesen personas de prestigio y alta consideración. Se puede pensar que el hecho de ser precisamente el virrey, en teoría más cercano a su posición, el “juez” de estas causas le proporcionara una libertad que, posiblemente, un juez ordinario no tuviera, al verse “intimidado” por el prestigio y el status de estas personas.

Una vez los alguaciles y/o verguetas regresaban de sus misiones para incautar bienes de los condenados, debían depositar las cantidades recogidas en la *Taula de canvis* de la ciudad de Valencia. Posteriormente el gobernador de Valencia, que ejercía de forma interina el virreinato, don Jaime Ferrer, asistido por Sisternes, ordenó a los oficiales de la *Taula* que entregaran a Jerónimo Igual y Miquel Giner, ambos de Castellón de la Plana, las 255 libras, 5 sueldos y 7 dineros, que habían sido depositadas el 3 de abril por el alguacil Félix Masparrota, en ejecución del mandato expedido el día anterior, el 2 de abril. Doña Violante de Casalduch, señora de la baronía de Borriol, era la deudora de ambos y cuyos bienes habían sido decomisados⁹⁸.

Hasta aquí se han analizado los casos correspondientes a deudas por préstamos de dinero o por la compra-venta de bienes muebles. Conviene en este momento adentrarse en otro tipo de causas tratadas en la Audiencia verbal, como fueron las deudas en tiendas de telas, sedas, lienzos y droguerías. Para ello, resulta interesante fijar nuestra atención en un personaje que aparece en diversas ocasiones en la documentación, el mercader Domingo Royo, a quien encontramos iniciando pleitos mediante el procedimiento de la Audiencia verbal entre los años 1598 y 1602. En los casos hallados, Domingo Royo siempre obtuvo un resultado favorable para sus procesos. Es muy posible que debido a su actividad profesional, el *botiguer* Domingo Royo se viera obligado a iniciar acciones contra aquellos que no le pagaban la mercancía adquirida.

Otra posibilidad que explicaría sus continuas acciones judiciales, sería que debido a su actividad comercial, y a su, suponemos, buena situación económica se convirtiera en prestamista. Así parece indicarlo el hecho de que en muchas ocasiones los

⁹⁸ ARV, RA, Judiciari, 2087, m. 3, ff. 42r-42v. Acto de 2 mayo 1598. Otras órdenes para incautar bienes y pagar en: ARV, RC, 1513, ff. 199v-200r. Acto de 15 junio 1598.

deudores fueran varios, incluso, personajes de la importancia de don Francisco Crespi⁹⁹ y de don Luís de Rocafull, señor de Llaurí¹⁰⁰. Además de a éstos, Domingo Royo reclamó a diversas personas el pago de las deudas contraídas con él. Algunas de ellas fueron: Juan Borrás, de Algemesí¹⁰¹; Francesc Salvà, *cristià nou* de Alberic¹⁰²; o Nofre Bleda, de Algemesí, y Juan Terrer¹⁰³. El asesor de los virreyes en todos estos procesos fue Marco Antonio Sisternes.

Asimismo encontramos otros muchos pleitos donde mercaderes, *llensers*, *botiguers*, *corretgers*, bordadores, tejedores de seda, ..., fueron los protagonistas de las causas, es decir, oficios relacionados todos ellos con la venta, de ahí que se les pueda incluir a todos ellos en el apartado de causas por deudas en tiendas. Algunos de ellos fueron Nicolau Pujol¹⁰⁴; Juan Bautista Peris, *cerer*¹⁰⁵; Cristóbal Pons¹⁰⁶; Gaspar Colom¹⁰⁷; Jaume Cortés¹⁰⁸; el *passamaner* Miquel Soro¹⁰⁹; o el curioso caso del *boter* Tomás Robinat¹¹⁰.

⁹⁹ ARV, RC, 1528, ff. 110r-111v. Acto de 26 noviembre 1601. Se comisionó al alguacil Pelegrí que incautase los bienes del señor de Sumacárcel por valor de las 835 libras, 10 sueldos y 2 dineros que aquél debía a Domingo Royo, más cantidad suficiente para abonar las dietas de los oficiales desplazados en tal misión, más 26 sueldos y 3 dineros *bestrets per los drets de les presents*.

¹⁰⁰ ARV, RC, 1514, ff. 92r-93r. Acto de 12 agosto 1598. Don Luís de Rocafull también había contraído deudas con Vicent Torrent, en: *Ibidem*, ff. 17v-18r. Acto de 29 julio 1598.

¹⁰¹ ARV, RC, 1525, ff. 271r-272r. Acto de 25 septiembre 1601, mediante el cual se ordenaba al vergueta Guillem Ribera que se trasladase a Orihuela, Pego u Oliva para ejecutar los bienes de Borrás.

¹⁰² ARV, RC, 1521, ff. 71v-72v. Acto de 7 julio 1600, Sisternes encargó al vergueta Guillem Ribera desplazarse a Alberic, Polinyà, Llombai, etc., para incautar los bienes de Salvà. El mismo vergueta fue el encargado de confiscar los bienes de Onofre Enric de Alcudia, en: ARV, RC, 1525, ff. 200v-201v. Acto de 9 septiembre 1600.

¹⁰³ ARV, RC, 1527, ff. 53r-54r. Acto de 16 enero 1602. Sisternes proporcionó al vergueta “especializado” en el caso de Royo, Guillem Ribera, un listado de personas deudoras de Domingo Royo, para que se trasladase a diversas poblaciones e incautase los bienes de cada una de ellas para pagar al mercader.

¹⁰⁴ ARV, RC, 1514, ff. 15v-16r. Acto de 21 julio 1598. A Nicolau Pujol le debía dinero el señor del lugar de Padrines, don Pedro Cofre. Otros señores deudores de Nicolau Pujol eran: don Miquel Jofre, señor de Benifayó y Francisco de Vallebrera, señor del lugar de Agost, respectivamente en: ARV, RC, 1526, ff. 139r-139v y ff. 140r-140v. Ambos actos de 15 noviembre 1601.

¹⁰⁵ ARV, RC, 1523, ff. 102r-103r. Acto de 14 marzo 1601. Juan Aguiló, *olim* Joaquim Casanova, heredero de don Juan Aguiló, había sido condenado a pagar a Peris 200 reales castellanos. Ya se vio cómo el conde de Albaida, don Cristóbal del Milá y de Aragón también era deudor de Juan Bautista Peris, en: *Ibidem*, ff. 54v-55v. Acto de 27 enero 1601.

¹⁰⁶ ARV, RC, 1524, ff. 104r-105r. Acto de 4 junio 1601. Don Juan Maça de Vallebrera debía al botiguer Cristóbal Pons 88 libras, 18 sueldos y 3 dineros. Previamente se habían despachado algunas comisiones para ejecutar sus bienes, al no hallarlos Sisternes encomendaba al alguacil González que en ese caso *fareu execució en qualsevol bens dels vasalls y particulars de dites viles* [de Moixent y Novelda] *si aquelles no estaran arrendades*.

¹⁰⁷ *Ibidem*, ff. 164r-164v. Acto de 15 junio 1601. Comisión para que el vergueta Juan Moncada decomisase los bienes de don Vicente Tolza por valor de 64 libras y 17 sueldos debidas al mercader Gaspar Colom. Don Vicente Tolza también debía cierta cantidad a Luís Cambres, en: ARV, RC, 1525, ff. 64r-65r. Acto de 30 julio 1601.

¹⁰⁸ *Ibidem*, ff. 235v-236v. Acto de 28 junio 1601. Vicent Cucaló debía 28 libras, 2 sueldos y un dinero al *botiguer* Jaume Cortés.

El sistema de la Audiencia verbal también fue utilizado por instituciones como el colegio de San Fulgencio, *olim Sant Nicolau, del orde de Sant Agostí*, que reclamaba dinero a los arrendadores de la baronía de Terrateig¹¹¹; o el monasterio de Nuestra Señora del Socorro¹¹².

Concluiremos con la causa que instó el propio Marco Antonio Sisternes contra Cosme Xulbi, notario, síndico del raval de Xàtiva; éste y la universidad de Xàtiva debían a Sisternes 30 libras y 14 sueldos. Vicent Sempere, de Alcoi, también adeudaba a nuestro protagonista más de 30 libras, en su caso concreto era *per lo preu de una mula*. El asesor del virrey don Juan de Ribera en este proceso, fue Vicente San Juan de Aguirre, *assessor en Audiència verbal en les causes que es tracten a instància del dit doctor Sisternes*¹¹³.

La documentación analizada permite afirmar que el motivo más extendido de conflictos en la Audiencia verbal, fueron las deudas y los préstamos de dinero. Aunque en los mandatos a los verguetas y alguaciles no siempre se señale el motivo de la condena, prácticamente siempre, era a pagar la cantidad reclamada.

En la documentación analizada no se han hallado casos relativos a importes de medicamentos, promesas de médicos o cirujanos¹¹⁴, a la navegación, o la jurisdicción del Consulado del Mar o de los ediles, que recogían las Cortes de 1604 y el jurista

¹⁰⁹ ARV, RC, 1525, ff. 40v-41v. Acto de 23 julio 1601. Don Juan Maça adeudaba a Soro más de 60 libras. El alguacil González debía ir a Moixent y Novelda para incautar los bienes de don Juan Maça.

¹¹⁰ ARV, RC, 1526, ff. 138v-139r. Acto de 15 noviembre 1601. Josep Cabanes, *velluter y taberner* debía nada menos que 7.000 reales castellanos a Tomás Robinats. Tras la condena Cabanes se fugó. Sisternes encargó al vergueta Guillem Ribera ir a cualquier parte del reino para capturar a Josep Cabanes y conducirlo a la prisión.

¹¹¹ ARV, RC, 1520, ff. 81r-81v y f. 197r-197v. Actos de 19 abril y 5 junio 1600, respectivamente. Ambos encomendados al vergueta Antoni Lleonart para incautar bienes del justicia, jurados y demás vasallos de la baronía de Terrateig, propiedad de don Luís Bellví.

¹¹² ARV, RC, 1524, ff. 241v-242v. Acto de 3 julio 1601. Don Vicente Sanz y de Tolza debía al monasterio 7 libras. El vergueta Moncada fue el encargado de dirigirse a Algemés para confiscar sus bienes.

¹¹³ ARV, RC, 1527, ff. 272r-273r. Acto de 23 marzo 1602. Se encomendó al vergueta Antoni Lleonart que fuese a Xàtiva y a Alcoi para ejecutar los bienes de los jurados y particulares del raval de Xàtiva, y los bienes de Vicent Sempere, suficientes para abonar las cantidades adeudadas a Sisternes, las dietas de los oficiales y demás gastos.

¹¹⁴ ARV, RC, 1514, ff. 14r-15r. Acto de 21 julio 1598. El cirujano Miguel de Alfaro reclamaba más de 60 libras a Felip Toret, colector y administrador de la baronía de Llaurí. Fue un caso de reclamación de deuda, no de incumplimiento de promesas.

valenciano L. Matheu y Sanz en su tratado. Al no haber consultado la totalidad de la documentación, no se puede afirmar que estas causas no se tramitasen.

c) Problemas judiciales tras la expulsión de los moriscos

Desde el punto de vista judicial, las consecuencias de la expulsión de los moriscos fueron innegables. P. Marzal analiza el alcance jurídico del problema y la tipología de las sentencias y determina que los censales fueron el problema que mayor número de conflictos generó¹¹⁵.

De ahí que, a partir de esa fecha, se registren en la documentación multitud de avocaciones de causas a la Real Audiencia, de los acreedores que reclamaban el pago de los intereses de los censales, absoluto epicentro de los problemas económicos que se derivaron de esa decisión. “Los acreedores censalistas contaban con sólidos respaldos legales; diversos reyes, por fueros y pragmáticas, habían ofrecido garantías de que los censales se cobrarían por grave que fuera la situación, procediendo si era necesario a la ejecución de las garantías hipotecarias. De inmediato, los acreedores acudieron a los tribunales y la Audiencia empezó a actuar. Como Caracena recalca, no puede dejar de hacerlo en cumplimiento de la ley”¹¹⁶.

Veamos algunos de estos casos. En noviembre de 1611 se avocó la causa de los acreedores de la población de Rojals. Vicent Masquefa, señor del lugar, aseguraba que *algunes persones y pobladors que han vengut a cultivar y fructificar dit terme de Rojals, de lo cual se espera collir y rebre una molt grossa collita de forment, civades y altres grans*. El señor del lugar confesaba su temor a que los acreedores secuestraran la cosecha, lo que haría que los nuevos pobladores se marcharan *fugint de les vexacions y molèsties*. La causa le fue encomendada a Marco Antonio Sisternes, quién otorgó seis días a los acreedores de Rojals para que alegaran lo que creyeran conveniente en esa

¹¹⁵ P. Marzal Rodríguez, “Conflictos jurídicos a raíz de la expulsión de los moriscos valencianos”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20, 1994, pp. 183-204, concretamente pp. 186-187.

¹¹⁶ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia: Lerma y los Consejos de la Monarquía ante el problema de la repoblación del Reino de Valencia”, en J. Martínez Millán y M.A. Visceglia, *La Monarquía de Felipe III: Los reinos, volumen IV*, Madrid, Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, 2008, pp. 255-332, concretamente p. 264.

causa¹¹⁷. Algo similar ocurrió con don Miquel Fenollet, baile de Xàtiva y señor del lugar del Genovés. A instancia de sus acreedores se procedería a ejecutar sus bienes situados en la ciudad de Xàtiva. Previamente se debería remitir la notificación al interesado para que pudiese constituir un procurador que lo representase ante la Real Audiencia. Para ello, Sisternes encargó a Juan Salelles, vergueta, realizar dicha notificación¹¹⁸.

Relacionado con la problemática de la reducción de censales, está un asunto en el que se implicó el propio Marco Antonio Sisternes. Nuestro protagonista ordenó la ejecución de los bienes de don Jaime Ferrer, gobernador de Valencia, por “los réditos del censo”, contenido en esa orden. El afectado imploró la ayuda del monarca. Felipe III decretó que el censo objeto de la disputa estaba sujeto a reducción, “y que sus redditos después de la expulsión no se deven pagar a la razón a que fue cargado, sino a la de los veyntemil el millar”, siguiendo lo establecido en la pragmática de 1614. Por ello ordenaba al virrey, duque de Feria, y a sus ministros paralizar la ejecución de los bienes de don Jaime Ferrer¹¹⁹.

Tras la expulsión de los moriscos la nobleza se vio gravemente afectada. Buena parte de ella hubo de recurrir al secuestro de bienes, como forma de garantizarse “una porción de sus rentas en concepto de alimentos”. La Audiencia era la responsable de conceder o denegar el secuestro, fijar el salario del secuestrador, y de paralizar o impulsar las ejecuciones instadas por sus acreedores¹²⁰.

Veamos a través de la documentación cómo se tramitaban en la Audiencia estos casos, y concretamente a través de la actividad del doctor Marco Antonio Sisternes. Melchor Valenciano fue designado como administrador de la Vall d’Uxó. Sisternes ordenaba al procurador de la baronía que se diesen *les cases necessàries que voldrà lo collector dels fruits de dits llochs per a sa habitació y recollir dits fruyts*. Al justicia,

¹¹⁷ ARV, RC, 884, ff. 10v-11r. Acto de 19 noviembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹¹⁸ *Ibidem*, ff. 128r-129r. Acto de 12 enero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Don Juan Daza.

¹¹⁹ Biblioteca de la Universidad de Valencia (en adelante BUV), Manuscrito 253, ff. 124-125. Carta real de 20 octubre 1616. Firmas del rey y de los regentes del Consejo de Aragón, Roig, vicescanciller; Martínez Boclin; Sentís; Salvador Fontanet; Pérez Manrique; Ortiz, secretario.

¹²⁰ P. Marzal Rodríguez, “Conflictos jurídicos...”, en concreto las pp. 199-202.

jurados y síndicos de la villa de Almenara se les instaba a entregar *requa o cavalcadures* para que Valenciano hiciese llegar los 24 *cafisos de forment collit*¹²¹.

Marco Antonio Sisternes se hizo cargo de todas las causas referentes a la administración de los bienes del ducado de Segorbe tras la expulsión de los moriscos. Además de los propios problemas que la expulsión de los moriscos conllevó, sobre todo en el terreno de la repoblación y adjudicación de bienes, el ducado de Segorbe vivía inmerso, desde el fallecimiento sin descendencia del último duque, Francisco Ramón, en 1575, en disputas judiciales entre las hermanas del difunto, la viuda, doña Ángela de Cárdenas y Velasco, y el hermano menor del fallecido, don Pedro de Aragón. Además, la ciudad había iniciado un proceso judicial de reversión a la Corona¹²². El secuestro del ducado de Segorbe se inició en 1575, periodo que se alargó más de 40 años. Durante esa etapa, tanto la ciudad como el ducado, estuvieron bajo el control de gobernadores, administradores o secuestradores nombrados por la Monarquía¹²³.

Tras la expulsión de los moriscos en 1609 el virrey marqués de Caracena y la Real Audiencia decidieron “designar autoridades diferentes para hacerse cargo de las propiedades abandonadas por los moriscos, sino también abrir libros de administración y de cuentas separados”. El marqués de Caracena nombró a Marco Antonio Sisternes, y a un delegado suyo, don Juan de Vallterra, “como responsables de las medidas a tomar inmediatamente antes e inmediatamente después de la expulsión de los moriscos”¹²⁴.

Esos vaivenes judiciales dejan rastro en la documentación consultada. El síndico de Segorbe reclamaba más de 300 libras al duque de Cardona, uno de los pretendientes a hacerse con la herencia del fallecido último duque. Sisternes encomendó al alguacil Gaspar Cañamar ir a la baronía de Paterna, Benaguacil y la Pobra, propiedad del duque,

¹²¹ ARV, RC, 884, ff. 230r-230v y f. 229v-230r, respectivamente. Actos de 31 enero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹²² N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, el apartado titulado “El pleito de *reducción* a la Corona de la ciudad de Segorbe”, pp. 137-140.

¹²³ P. Pérez García y B. Espuig Corell, “Bienes, propiedades, títulos lucrativos y onerosos de los moriscos de Segorbe: su eco durante el trienio posterior a la expulsión (1610-1612)”, en *Revista de Historia Moderna*, nº 27, 2009, pp. 219-264, concretamente pp. 225-226. Ese prolongado periodo concluyó a principios de 1619 con la entrega del ducado a don Enrique Raimundo Folch de Cardona, nieto y heredero de doña Juana Folch.

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 227-228.

para incautar parte de sus bienes, suficientes para restituir esa deuda, las dietas de los oficiales y los derechos del mandato (éstos ascendían a 36 sueldos y 3 dineros)¹²⁵.

Uno de los clavarios o receptores designados para gestionar la parte económica del secuestro y administración fue Joaquín Larralde y Bastán, *collector de les rendes del spoli dels moriscos del raval de la ciutat de Sogorb*. Sisternes, en diversas ocasiones, expidió órdenes a Larralde para que efectuase el pago de intereses de censales sobre las propiedades de los moriscos, cantidades adeudadas a diferentes personas. Como el mandato dirigido a pagar a Joana Anna Llorent y de Vergara, viuda, las cantidades adeudadas del pago de pensiones de un censal. Se le debían los importes correspondientes a los años 1609, 1610 y 1611¹²⁶. Idéntico caso fue el de Ferrando Gacet y Candia Gacet, beneficiarios de un censal de 10 libras de pensión y de 200 de propiedad, que se firmó en su momento a favor de Bertomeu de Pont, canónigo. Se les adeudaban las pagas de los años 1610, 1611 y 1612, en total 30 libras y 14 sueldos¹²⁷.

También se ordenó a don Juan Grau de Arellano, el pago de las pensiones de un censal¹²⁸. Otra familia importante a quien se debía las pagas de las pensiones de un censal *que dita Aljama y moros eo dit spoli li respon cascun any*, eran los Pellicer. Francisca Cebrián y de Pellicer era usufructuaria de los bienes del difunto doctor de la Audiencia y compañero de Sisternes Vicente Pablo Pellicer; Francisca Cebrián también era la madre de Casilda Pellicer, la esposa de Melchor Sisternes de Oblites y Centoll, hijo de Marco Antonio¹²⁹.

Una vez más sobre el pago de los censales, a principios de 1613, uno de los síndicos y procuradores de Segorbe, Gregori Terraça, aseguraba que dicha ciudad hacía muchos años que suplicaba que de *qualsevol fruits y rendes dominicals... sobre les*

¹²⁵ ARV, RC, 884, ff. 37r-37v. Acto de 5 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹²⁶ *Ibidem*, ff. 2r-2v. Acto de 23 noviembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Joaquín Larralde y Bastán fue clavario entre julio de 1610, sustituyendo a Sebastián Pérez y 1615, cuando fue nombrado Joaquín Ayerve. P. Pérez García y B. Espuig Corell, “Bienes, propiedades, títulos lucrativos...”, en concreto p. 228.

¹²⁷ ARV, RC, 889, ff. 39v-40v. Acto de 24 diciembre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Don Juan Daza. Se ordenaba a Joaquín Larralde el pago de dicha cantidad.

¹²⁸ ARV, RC, 884, ff. 225v-226r. Acto de 7 febrero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus, por Daza.

¹²⁹ ARV, RC, 888, ff. 127v-128v. Acto de 6 noviembre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. En esa causa representaba a su madre Juan Bautista Pellicer, canónigo de la Seu. La cantidad atrasada no era muy alta, 8 libras, 16 sueldos y 7 dineros.

quals hi hagués plet entre aquesta part del síndich de dita ciutat y procurador patrimonial de una y la duquesa de Cardona de altra, se pagassen los censals.... Por ello, el doctor Sisternes ordenaba a Vicente Aguilar, clavario de las rentas dominicales y antiguo patrimonio de la ciudad de Segorbe que pagara los censales, cuyas certificaciones presentaría el escribano de los jurados¹³⁰.

Asimismo, conforme se iban dirimiendo los diversos conflictos en la Real Audiencia, se expedían órdenes al clavario Larralde para la entrega de las cantidades procedentes de las rentas y bienes de dicha clavería, en razón de los gastos realizados en las causas, como el salario de la sentencia, los mandatos instados, la escritura de gastos, y *per les intimes y decretata*. En este caso concreto, todos estos conceptos alcanzaban la cifra de 13 libras, 6 sueldos y 7 dineros, que debían pagarse a Vicent Belluga¹³¹. Entre la documentación también hallamos mandatos para que ciertas personas, como Francesc Sans y *demés persones que tenen e poseeixen les cases, terres y possessions de Francesc Marran, olim morisco* constituyeran un procurador para que participasen en la causa que se llevaba entre el administrador Alfonso de Guevara y el procurador patrimonial del rey y el duque de Cardona. Se les informaba que a partir de ese momento todos los actos se intimarían en las puertas de la Real Audiencia¹³².

Los administradores del expolio fueron Alonso de Guevara y Mateo Bosch. La tarea de éstos consistía en “la supervisión de los bienes y las propiedades embargadas a los moriscos, el arrendamiento de las mismas en tanto se producían las primeras ventas y los primeros contratos enfitéuticos con los nuevos colonos y repobladores, la cosecha de los frutos de las tierras abandonadas, la percepción de las particiones en especial, el cuidado y reparación de todos estos bienes, y el abono de los salarios y gastos necesarios para hacer frente a todas estas obligaciones”¹³³. Los propios administradores se vieron en la necesidad de recurrir al alto tribunal valenciano para obtener el pago de sus salarios.

¹³⁰ ARV, RC, 889, ff. 156r-157v. Acto de 1 febrero 1613. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹³¹ ARV, RC, 884, ff. 51r-52r. Acto de 11 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. También se le ordenaba pagar a Alonso de Guevara 25 libras, 7 dineros, por los mismos conceptos, gastos en la causa, sentencia, mandatos, etc., en: ARV, RC, 884, ff. 50r-51r. Acto de 11 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹³² ¹³² ARV, RC, 889, ff. 79r-79v. Acto de 16 enero 1613. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹³³ P. Pérez García y B. Espuig Corell, “Bienes, propiedades, títulos lucrativos...”, p. 228.

Por ello, se expidieron órdenes al alguacil Juan Bautista Ricart, para con un notario y demás oficiales necesarios, trasladarse a Segorbe para decomisar los bienes custodiados por Sebastián Pérez, para pagar a Guevara las cantidades que se le debían¹³⁴. En otra ocasión, se mandó al clavario Joaquín Larralde, satisfacer las cantidades debidas de las pensiones de diversos censales, al administrador Alonso Guevara¹³⁵. Simón Gorri, notario procurador de los administradores del espolio, debía reclamar en la Real Audiencia el pago de su salario, 12 libras anuales. Así lo confirmó Sisternes al ordenar al clavario del espolio el abono inmediato de tal cantidad a Simón Gorri¹³⁶.

Además de satisfacer el pago de los intereses de censales, los administradores, Guevara y Bosch, tuvieron que hacer frente a otros gastos. Entre ellos, abonar las cantidades adeudadas a los agrimensores y veedores rurales. Para satisfacer esa deuda los administradores hubieron de solicitar permiso al doctor Sisternes, en marzo de 1610. Nuestro protagonista así lo concedió, limitándolo a 50 libras¹³⁷. Otro de los afectados que hubo de recurrir a la Audiencia valenciana para conseguir el abono de lo que se le debía, fue mosen Andrés Pals, *prevere, cantor de la Seu de la present ciutat y cantor que fonch de la capella dels duchs de Sogorb y Cardona*.... El juez encargado del caso, Sisternes, ordenó a Vicent Aguilar, abonar a mosen Andrés Pals 15 libras por las misas del día de Todos los Santos, *para que se diguen y celebren misses de réquiem per les ànimes de dits duchs*¹³⁸.

Escapa al objetivo de este trabajo realizar un análisis en profundidad de la repoblación y los problemas que conllevó en el caso concreto de Segorbe, baste mencionar que fueron los propios segorbinos quienes se hicieron con las propiedades que habían pertenecido a los moriscos, primero arrendándolas y después con el

¹³⁴ ARV, RC, 884, ff. 30r-30v. Acto de 2 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Sebastián Pérez fue uno de los receptores o clavaros encargados de custodiar y gestionar el dinero. P. Pérez García y B. Espuig Corell, “Bienes, propiedades, títulos lucrativos...”, p. 228.

¹³⁵ *Ibidem*, ff. 100r-102r. Acto de 3 enero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Contiene un listado de los censales afectados.

¹³⁶ *Ibidem*, ff. 39r-40r. Acto de 7 diciembre 1611. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. Además de tal cantidad debía entregar 30 libras de los gastos procesales *bestrets per aquell y fets en les causes y procesos de dit espoli*.

¹³⁷ ARV, RA, Procesos, Parte Primera, Letra A, exp. 887, en: P. Pérez García y B. Espuig Corell, “Bienes, propiedades, títulos lucrativos...”, p. 230.

¹³⁸ ARV, RC, 888, ff. 96v-97r. Acto de 30 octubre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

establecimiento enfiteúatico; y remitir al valioso trabajo de P. Pérez García y B. Espuig Corell sobre este tema¹³⁹.

Otros casos en los que entendían los oidores respecto a los secuestros de bienes afectaban a la vigilancia sobre la correcta ejecución de estas sentencias. Juan Crexell, el secuestrador de dos alquerías de Ginés Almodóver, de Orihuela, debía nombrar a dos labradores, para que *com a pràctichs e intelligents en agricultura tinguen compte de beneficiar los fruits*. El secuestrador Crexell nombró a Francisco Lanza, *mercader genovés, lo qual té una botiga de mercaderia en Oriola y de ordinari està fora de aquella en Alacant, Cartagena y altres parts per tenir com té molts negocis*. Además, *no és gens pràctich ni té experiència ninguna de coses de agricultura*. El propio Francisco Lanza suplicaba anular su comisión y que se nombrase a dos agricultores. Mediante un mandato de febrero de 1613, se ordenó a Jaume Ortiz, justicia en las causas civiles de Orihuela, que en diez días informaran al oidor Sisternes y a la Real Audiencia sobre este asunto¹⁴⁰. Poco tiempo después, Marco Antonio Sisternes decretó que se debían nombrar dos labradores de Orihuela en sustitución de Francisco Lanza¹⁴¹.

Los oidores también debían asegurarse que los secuestradores de las poblaciones cobrasen el salario establecido por el trabajo que desempeñaban. A petición del secuestrador de los lugares de Benamegís y Senyera, se ordenó que el arrendador de dichos lugares, Antonio Albert, depositara en la *taula de canvis* de Valencia, la cantidad que se le debía al secuestrador *de la paga de Carnestoltes*. Sisternes encargó al vergueta Nofre Just la comunicación del mandato¹⁴².

Tras la publicación de las sucesivas pragmáticas, los pleitos volvieron a incrementarse en la Audiencia. Un caso fue el de la población de Benisuera, Marco Antonio ya conocía la causa iniciada entre los acreedores y los señores del lugar, don Miquel Bellvís y doña Beatriz Mata y de Bellvís, su madre. Sisternes había ordenado la ejecución de los bienes de los señores, para pagar a sus acreedores por un censal de

¹³⁹ P. Pérez García y B. Espuig Corell, “Bienes, propiedades, títulos lucrativos...”, p. 223.

¹⁴⁰ ARV, RC, 889, ff. 239v-241r. Acto de 27 febrero 1613. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹⁴¹ ARV, RC, 890, ff. 46r-46v. Acto de 22 marzo 1613. Firmas: Mayor, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹⁴² ARV, RC, 889, ff. 213r. Acto de 22 febrero 1613. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Don Juan Daza.

valor de 1.000 libras. A raíz de la publicación de una de las pragmáticas *se haja manat donar orde que nos puga executar per lluir y quitar los censals carregats sobre llochs que eren de moriscos, qual era lo dit lloch de Benisuera*. Se admitía a trámite la nueva causa, se adjudicaba al mismo oidor, a Sisternes, y se concedían dos días para que las partes se presentaran ante el juez para presentar sus alegaciones¹⁴³. Tiempo después, se prohibía a cualquiera de los acreedores del lugar de Benisuera tocar o sacar *les botes, gerres y altres coses necessàries per a recollir los fruits que estan en la casa quis diu señor de dit lloch*. Los acreedores eran los encargados de custodiar los frutos, el vino y el aceite¹⁴⁴.

d) Elaboración de informes técnicos: La visura de la Acequia del Xúquer

En 1618 el duque del Infantado, señor de las baronías de Alberic, intentó aprovechar la voluntad de la Monarquía de compensar a la nobleza valenciana por los perjuicios ocasionados tras la expulsión de los moriscos “para mejorar las atribuciones y competencias de los regantes de su baronía, procurando facilitar así la repoblación de sus estados”¹⁴⁵. Dirigió un memorial a Felipe III, en febrero de 1618, donde se lamentaba de la actuación de los oficiales de la Acequia del Xúquer en el cobro del cequiaje y otros asuntos. El virrey de Valencia, el duque de Feria, encargó esta cuestión a Marco Antonio Sisternes. Parece ser que nuestro jurista ya había realizado una inspección a esta acequia unos años antes, en 1611. “Los resultados prácticos de esta visura debieron ser limitadísimos o prácticamente nulos, puesto que en la posterior visura de 1618 se reiteran muchas de las quejas formuladas en 1611, reclamando su inmediata ejecución”¹⁴⁶.

En esa fecha, 1611, se encuentran actos judiciales decretados por el propio Sisternes, como oidor civil encargado de las causas entre la villa de Algemesí y los *cequiers* de la acequia de Alzira. Éstos habían sido condenados a pagar las costas del proceso, concretamente 75 libras y 8 sueldos. Sisternes encargó la misión al vergueta

¹⁴³ ARV, RC, 884, ff. 40r-41r. Acto de 5 diciembre 1611. Firmas: Don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹⁴⁴ ARV, RC, 890, ff. 41r-41v. Acto de 4 marzo 1613. Firmas: Mayor, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹⁴⁵ T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer: la Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Valencia, Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, 1992, p. 172.

¹⁴⁶ T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder...*, p. 171.

Pere Bosch de trasladarse a Alzira para ejecutar los bienes de cuatro de los *cequiers* para recaudar dicha cantidad, más las dietas de los oficiales de justicia y los derechos de sello del propio mandato¹⁴⁷. En otra ocasión se inició un proceso por el descubrimiento de un *cremat* en un cañar cercano a la acequia real. La causa implicó al duque del Infantado y a los síndicos de su baronía de Alberich frente al acequero mayor y demás oficiales de la acequia real. A estos últimos les concedió tres días para comparecer en la Audiencia de Valencia ante el oidor de la causa para explicar lo sucedido y presentar las alegaciones correspondientes¹⁴⁸.

La visita a la acequia de Alzira, a pesar de ordenarse en mayo, comenzó en noviembre de 1618. En opinión de Peris Albentosa “el intenso ritmo de trabajo mantenido, así como el conocimiento que Sisternes ya tenía de la problemática existente en la acequia,..., permitió concluir la tarea a principios del mes de diciembre, habiendo estudiado los memoriales y réplicas de todas las partes, realizado los interrogatorios necesarios, así como verificado *in situ* el estado del canal”¹⁴⁹.

El resultado de la visita realizada por Marco Antonio Sisternes a la Acequia se plasmó en 17 disposiciones. En la primera se ordenaba que se subieran los límites de la acequia y que las tomas reguladas *done trenta files aygua*. Parece ser que en algunas zonas los límites estaban más bajos que en el resto de la acequia lo que permitía regar esas tierras próximas con el agua que se desbordaba por allí, pasando de ser tierras incultas a ricos arrozales. T. Peris Albentosa aclara que “pese a que todas las tierras que se regaban con agua procedente de tomas reguladas pagaban cequiaje, las que recibían riego por los límites estaban exentas de contribuir al mantenimiento económico de la Acequia”. Para evitar esta situación debían sustituirse y reformarse los límites por otros que impidiesen el desbordamiento del agua.

¹⁴⁷ ARV, RC, 884, ff. 54r-54v. Acto de 14 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

¹⁴⁸ ARV, RC, 888, ff. 116v-118v. Acto de 6 noviembre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Don Juan Daza. Días después se volvió a expedir ese mandato de comparecencia, en: *Ibíd.*, ff. 240r-241v. Acto de 19 noviembre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Don Juan Daza.

¹⁴⁹ T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder...*, p. 172. El memorial del duque del Infantado, las respuestas de la villa de Algemesí, un memorial de la universidad de Guadaquar, otras adicciones, el memorial del procurador patrimonial y síndico de Alzira, y otros documentos relativos a esta visita, que debió supervisar Marco Antonio Sisternes se pueden consultar en: T. Peris Albentosa, *La Sèquia Reial del Xúquer (1258-1847): síntesi històrica i aportacions documentals*, Alzira, Germania, 1995, pp. 112-145.

El siguiente bloque de disposiciones despenalizaba “ciertos supuestos en los que no existía una intencionalidad clara, nadie obtenía beneficio de la situación irregular o bien no se ocasionaba un claro perjuicio a ningún otro regante”. No se podía ejecutar la pena de 25 libras a los regantes de Alberic si aparecía en el *braçal* de Alzira alguna parada que obstaculizara el paso del agua, siempre y cuando no quedara probada la intencionalidad de esto (punto 2). Asimismo se permitía que los campesinos pudieran quitar la maleza y las cañas que crecían en el cauce si perjudicaba a sus campos. Tampoco se podría multar a los regantes de Alberic por el agua que caía desde sus canales (punto 4), ni *per caure aygua del dit braçal de Alberich en lo de Alzira, si no's mostrara haver causat dany a la vila de Alzira, no puga èsser executat Alberich; y si dany algú haurà causat, que pague lo dany tansolament...* (punto 5). El tercer punto habilitaba al molinero del molino de Alberic a colocar una protección para evitar que la vegetación transportada por el agua del brazal de Alzira entrase en su molino y prohibía que se le multase por ello. Por último se autorizaba al señor de Alcudia a juntar las aguas de los dos brazales para mantener en funcionamiento su molino (punto 7).

Otras cuatro disposiciones iban encaminadas a evitar la acción arbitraria del acequero. En primer lugar se prohibía *executar a la villa o poble per clam possat per lo çequier contra alguna persona, que no passe primer per los bens de aquell...* (punto 12). En segundo lugar, solo podían dictarse multas de 25 libras si el acusador no demostraba que dicho acto estaba contenido en las ordenaciones, en la normativa, de la acequia (punto 13). En esa línea, tampoco podía multarse si no se presentaban pruebas y testimonios distintos de la persona denunciante (punto 15). Finalmente, no se podía sancionar el cierre de toma de agua si no era *a instància de part* (punto 14).

En cuanto a los culpables, no se podría proceder a la ejecución de sus bienes, para pagar las multas impuestas, si no era a instancia de los oficiales de la acequia (punto 10). Además, debían transcurrir al menos diez días para proceder a la subasta de bienes, a la *venda de penyores* (punto 16). En las Cortes de 1645 el estamento real suplicó que se acortara ese plazo, para facilitar el cobro. Felipe IV lo limitó a tres días¹⁵⁰.

¹⁵⁰ Ll. Guia Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. II Cortes valencianas de 1645*, Valencia, Universidad de Valencia, 1984, p. 321. Actos de corte del estamento real. *Item per quant en lo readrès de la cequia real de dita vila de Alcira, fet per lo noble don Marc Antoni Sisternes, doctor del real consell, jutge y*

Las disposiciones también recogían otras obligaciones, como la de limpiar el brazal de Alzira con brevedad, bajo pena de 25 libras (punto 6). O la de impedir que se cobrase el cequiaje a las personas que poseían tierras que no se podían regar, que no podían beneficiarse del riego (punto 8).

Por último, a través de las disposiciones de Sisternes, se prohibía que el acequero pudiese conceder nuevas concesiones del derecho de riego, *que no puga lo çequier real vendre aygua de dita Çéquia Real* (punto 11). Y se castigaba a la persona que aunase dos oficios de la acequia en un mismo año, o que ejerciera el mismo cargo dos años seguidos (punto 9). Esta medida iba encaminada a frenar los abusos existentes sobre el nombramiento de cargos de gobierno y administración de la acequia.

Las disposiciones de Marco Antonio Sisternes finalizaban de esta forma:

per quant y ha algunes altres cosses que's deuen axí mateix provehir y per la angustia del temps y necessitat que té lo dit noble comissari de tornar-se'n a la ciutat de València no's poden al present assí provehir, se atura a cort y reserva facultat de poder en la ciutat de València... provehir lo que més convinga, provehint així mateix lo contingut en la present provissió se execute y guarde, no obstant qualsevols altres provissions, ordinacions, consells o consuetut que y aja en contrari, fins tant altra cosa pareixerà conivent y serà provehida (disposición 17)¹⁵¹.

Las disposiciones establecidas por Marco Antonio Sisternes fueron la base del detallado informe que confeccionó la Real Audiencia de Valencia, y que el virrey interino don Jaime Ferrer remitió al Consejo de Aragón en febrero de 1619, pocos meses después de que Sisternes finalizara la visita a la acequia. Ese informe se utilizó, a su vez, para la elaboración de unas nuevas Ordenanzas en 1620. Éstas “se realizaron como resultado de las quejas elevadas por el duque del Infantado (en representación de

commissari real, en cinc de dehembre 1618 en lo cap. 17 està dispost que les penyores que es trahuen en rahó de les penes y cequiatges no sien venudes a totes pasades sinó a deu dies a quitar, lo que és gran dany del comú de dita cequia, y regants de aquella, així per la retardació de hon naix retardar-se lo escuratje, y tornar a llansar la aygua en dita cequia y partir los fruyts, com també perquè venent-se les penyores ab la calitat de deu dies a quitar, se venen aquelles a menys capte. Per ço lo dit braç supplica a vostra magestat sia de son real servey que dites penyores se venen a totes pasades per a facilitar la cobrança y lo escuratje prompte, y curs de la aygua. Plau a Sa Magestat limitar los deu dies a tres y ques facen les vendes citant al interesat.

¹⁵¹ Todo lo referido a estas 17 disposiciones en: T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder...*, pp. 172 a 175. Y T. Peris Albentosa, *La Sèquia Reial...*, pp. 155-156 (documento 21).

sus vasallos, regantes de la zona de Alberic, que no habían logrado ganar competencias en el gobierno de la acequia, discriminación más flagrante tras la concesión de atribuciones a Algemés), y a petición directa de Algemés, que pretendía consagrar de esta manera los privilegios recibidos en años anteriores”¹⁵².

Las Ordenanzas de 1620 contemplaban medidas para el correcto funcionamiento de la estructura del riego y disposiciones sobre los oficiales e instituciones de gobierno de la acequia. Entre los nuevos mandatos destacaban la limpieza de la acequia, la monda. La población de Alzira debía encargarse de costear esa limpieza en el brazal de Alzira y no la *Comuna*. Se admitía que los gastos anuales de mondar la acequia eran excesivos y la *Comuna* no podía asumirlos, además se reconocía que “esto es causa no averse puesto en ejecución la ordenación que hizo don Marco Antonio Sisternes, en la visura de la misma çequia el año 1611, en que... dexó ordenado que se hallanasen los ribaços, torromontones y caxeros de dicha çequia”. Se acordaba que esa tarea de limpieza no se realizara “en dos ni en tres años, sino que se reparta en más”, como forma de abaratar los costes (artículos 1 y 4). Se ordenaba que se señalase, se delimitase, de nuevo la acequia, “conforme la pericia mathematica”. Sin embargo, al considerar que esto conllevaría un gasto elevado se acordó “que por ahora vastará que se ejecuten las provisiones hechas por el dicho don Marco Antonio Sisternes, de que se cierran los límites de la Marjal y el Çerrat, y se alçe la presa de Alzira” (art. 11).

Con respecto a las instituciones y oficiales de la acequia, uno de los puntos más importantes y controvertidos (“en que pareçe estriban las mayores diferencias entre las partes”), el octavo, establecía que no se innovaría sobre la provisión de oficiales para el gobierno de la acequia, es decir, éste quedaría en manos de Alzira y Algemés. También se limitaron las competencias del acequero real. Se prohibía que éste concediera a nadie nuevos derechos para regar sus tierras. Algo que ya fue señalado en las disposiciones de Sisternes. La Real Audiencia se había mostrado de acuerdo, “añadiendo que el çequiero sea penado por cada vez que lo hiciere en veynte y cinco libras, aplicaderas a las dos partes a los gastos de la *Comuna* y la otra al acusador, y que las pueda executar la misma Real Audiencia o el Portantveces de General Governador o el Bayle donde se hiziere la denunciaçión” (art. 6). Sobre la cuantía de las multas, se ordenó que el

¹⁵² T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder...*, p. 176.

acequero sólo pudiera multar con 25 libras “en los fraudantes de la çequia madre”, y en los brazales, tanto de Alzira, como de los demás, la pena sería de 60 sueldos (art. 10). Se prohibía también que el acequero real se entrometiera en los riegos de los brazales particulares, recordando que sólo le atañía el gobierno de la acequia madre (art. 14). Se acordaba que todos los regantes tendrían voto en el Consejo de la Acequia (art. 12). Este Consejo debía celebrarse en el lugar donde se encontrara el acequero (art. 2)¹⁵³.

Se debe destacar un último aspecto de la nueva normativa, que no es otro que el reforzamiento del intervencionismo regio que conllevaban. En opinión de T. Peris Albentosa, “en el pasado la legislación regia se había concretado en forma de privilegios y ordenanzas que suponían la progresiva acumulación de prerrogativas en favor de los regantes, limitando el poder intervencionista del monarca”. En cambio, en estas el rey se reservaba la facultad de poder añadir, quitar, mudar, corregir y alterar lo que se juzgase conveniente y disponía que “se guarde, execute y cumpla, assí durante nuestra mera y libre voluntad”¹⁵⁴.

Tras el análisis de ese nuevo corpus legal, el trabajo desarrollado por Marco Antonio Sisternes en la visita de inspección realizada a la acequia del Xúquer se manifiesta en todo su esplendor, fue decisivo para la confección de unas nuevas Ordenanzas, ya que muchos de los aspectos sobre los que llamó la atención y las disposiciones que redactó se encuentran en la base de la nueva normativa. Las Ordenanzas de 1620 estuvieron vigentes hasta principios del siglo XIX cuando se redactó un nuevo proyecto de Ordenanzas, concretamente en 1815; lo que revela la extraordinaria importancia de la labor que había llevado a cabo Marco Antonio Sisternes en las visitas realizadas a la acequia, primero en 1611 y más tarde en 1618.

¹⁵³ Todo lo relativo a las Ordenanzas de 1620 en: T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder...*, pp. 176 a 184. Y T. Peris Albentosa, *La Sèquia Reial...*, pp. 156-168 (documento 22: “Resum Ordenances de la Sèquia Reial del Xúquer, 12-V-1620”).

¹⁵⁴ T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder...*, pp. 180-181. Y T. Peris Albentosa, *La Sèquia Reial...*, p. 167.

I. 1. 2. Funciones político-administrativas

a) Problema de los censales y la repoblación tras la expulsión de los moriscos

Es el momento de abordar uno de los grandes problemas que atravesó el reino de Valencia durante esta época, la expulsión de los moriscos en 1609 y sus graves consecuencias a nivel político, social y económico. El 22 de septiembre de 1609 se publicó en Valencia el bando de expulsión. A mediados del mes de diciembre, una vez concluido el proceso de deportación, el duque de Lerma, valido de Felipe III, ordenó al Consejo de Aragón que redactara un informe con las medidas oportunas para repoblar el Reino de Valencia. Se hacía imprescindible el consejo político y asesoramiento jurídico en la compleja cuestión de la repoblación y los censales.

En la corte existían dos posturas claramente enfrentadas, que revelaban dos concepciones diferentes del gobierno de la Monarquía, y que conocemos gracias al pormenorizado y valioso análisis realizado por el profesor Rafael Benítez¹⁵⁵. La Audiencia valenciana y el Consejo de Aragón representaban la primera postura, “respetuosa con el marco constitucional fijado por los fueros y privilegio del Reino”; y el Consejo de Estado, la segunda, más proclive al absolutismo, por su “recurso al gobierno por pragmática, basado en la razón de estado aunque justificado por la necesidad general”. Si bien es necesario matizar esta idea, como el mismo profesor Benítez recuerda, ya que el alto tribunal valenciano se vio obligado “a sobrepasar el marco foral en cuestiones importantes”, mientras que “las propuestas más absolutistas se amparaban siempre en el bien común”¹⁵⁶.

Ambos Consejos, el de Aragón y el de Estado, se disputaban la dirección del proceso. El de Aragón “se sentía autorizado por sus competencias jurisdiccionales en el reino de Valencia, mientras que el de Estado consideraba que seguía teniendo capacidad de decisión en tanto estuviera en marcha el proceso de expulsión, asunto claramente de estado”¹⁵⁷.

¹⁵⁵ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, pp. 255-332. Agradezco enormemente al profesor Benítez la información y la ayuda prestada sobre este tema.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 332.

¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 255-332.

Los acreedores de los señores, los censalistas, no se quedaron de brazos cruzados, se organizaron e hicieron llegar sus reivindicaciones a la corte a través de varios memoriales redactados por su procurador general Bartolomé Sebastián. Sus proposiciones fueron estudiadas por E. Salvador¹⁵⁸. En este asunto también se dieron posiciones enfrentadas, en su inclinación social. La Real Audiencia y el Consejo de Aragón se mostraron defensores de los intereses de los censalistas. Por el contrario, el Consejo de Estado se inclinaba por los nobles, siendo partidario de concederles todos los bienes de sus vasallos a los señores¹⁵⁹.

Marco Antonio Sisternes fue uno de los tres doctores encargados de componer un informe que serviría de base para la memoria final que presentaría la Real Audiencia, a través del virrey Caracena, al Consejo de Aragón. Éste valoraría los puntos allí contenidos y se lo remitiría al valido de Felipe III. Los otros dos dosieres fueron redactados por Francisco Jerónimo de León y Andrés Roig. Los memoriales de los doctores Sisternes y León llegaron a la corte a mediados y finales del mes de enero de 1610¹⁶⁰. Se les daba la oportunidad a ambos juristas de demostrar su valiosa experiencia y su fidelidad a la Corona. Acto seguido se analizará detalladamente el informe presentado por Sisternes para compararlo por un lado con el del doctor de León y por otro con el proyecto final presentado por la Audiencia, para rastrear en este último las opiniones de nuestro protagonista¹⁶¹.

El escrito de Sisternes llevaba por título “Expediente y traza como se puedan poblar los lugares del Reyno de Valencia que han quedado vacíos por la expulsión de los moros”, en él ofrecía arbitrios y consideraciones para alcanzar ese objetivo. Nuestro jurista señalaba dos problemas fundamentales para la repoblación del Reino. El primero

¹⁵⁸ E. Salvador Esteban, “La cuestión de los censales y la expulsión de los moriscos valencianos”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 24, 1998, pp. 127-146. “Los censalistas argumentaban que los daños de la expulsión sólo habían afectado a algunos censatarios, los menos, y en distinta medida, por lo que la rebaja de los intereses de los censales debía hacerse de forma individualizada, estudiando cada caso concreto, y con carácter temporal, dado que era previsible una paulatina recuperación tras el hecho de la expulsión”.

¹⁵⁹ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia: Lerma...”, p. 332

¹⁶⁰ El memorial presentado por Andrés Roig no ha sido localizado. AHN, Consejos Suprimidos (en adelante CS), libro (en adelante l.) 2402, ff. 36r-36v. 16 enero 1610 Felipe III comunica al virrey de Valencia, Caracena, haber recibido el memorial de Sisternes. El de León fue recibido el día 26 de enero, AHN, CS, l. 2402, ff. 45v-46r.

¹⁶¹ El informe de Marco Antonio Sisternes en ACA, CA, leg. 607, exp. 48. El memorial de Francisco Jerónimo de León en ACA, CA, leg. 607, exp. 47. Su análisis en: N. Verdet Martínez, “Después de 1609. Actuaciones del magistrado Francisco Jerónimo de León tras la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia”, en *Saitabi*, 60-61, 2010-2011, pp. 203-222.

eran los servicios, pechos, azofras y “responsiones de frutos”. El segundo eran, claramente, los censales¹⁶².

Dentro del problema de los servicios había dos vertientes. La primera eran propiamente las azofras y servicios, ya fuesen personales, como “las tandas y jornales de hombres y cavalgaduras”, o reales o mixtas, “como son las hilasas, huevos, gallinas...”, que los señores recibían de los moriscos o que eran vendidos a menor precio. Sisternes opinaba que estos servicios se debían eliminar, “no és razón que los christianos presten estas cosas ni querrán pagarlas, como porque esto era propio de los moros que eran como esclavos”.

La segunda vertiente dentro de esta primera dificultad era la *responsión* de frutos. También dentro de ella había que distinguir diversas situaciones. Si la población era mixta, entre cristianos viejos y moriscos, las tierras cultivadas estaban mezcladas entre ellos y pagaban lo mismo, Sisternes era partidario de que los nuevos pobladores pagaran lo mismo que pagaban los otros, “pues no es razón sean de mejor condición los nuevos pobladores, a los quales ahora se dan las tierras dadas o por muy poco, que los viejos que ya las poseyan y las compraron y pagaron con su dinero, siendo todos christianos viejos”.

En caso que la población fuese por completo de moriscos había que hacer de nuevo dos distinciones. Por un lado trataba del fruto de los árboles, como eran el aceite, las algarrobas, los higos, las almendras, las nueces y las moreras. Sisternes pensaba que los nuevos pobladores debían pagar lo mismo que ya pagaban los moriscos. Para ello aportaba dos argumentos, el primero aludía al “ninguno o poco trabajo” que se necesitaba para recoger los frutos; el segundo consideraba que si los señores retenían en su poder las tierras, también podrían recolectar estos frutos sin apenas esfuerzo.

Visto ya el punto referido a los árboles “ya crecidos y grandes”¹⁶³, pasaba a referirse a los demás “frutos industriales como son granos y otros semejantes”. En estos

¹⁶² ACA, CA, leg. 607, exp. 48. “Los muchos censos que responden dichos lugares y tierras dellos cargados así para obs de los señores con syndicados de las universidades, como por los mismos señores sin firma de las comunidades, como también los cargados pro ellas para utilidad de dichas universidades y aljamas y aún por los cargados por algunos particulares y otros deudos dellos”.

Sisternes sí que se mostraba favorable a moderar el pago; si pagaban un tercio, que se cambiara al cuarto o al quinto; si era al cuarto, que fuese al quinto o al sexto, en función de la calidad de la tierra.

Aunque creía justo que Felipe III “ponga la mano en esto” y señalara él mismo la tasa a pagar, por la necesidad de repoblar con presteza el reino de Valencia, no veía justo que se hiciese en perjuicio de los señores de los lugares que consiguieran por sus propios medios repoblar sus tierras. Proponía publicar un edicto otorgando un plazo de seis meses a los señores para que poblasen sus lugares. En caso de no conseguirlo, sería la Corona la que se haría cargo de ese proceso y la que fijaría la tasa, en función de la calidad de las tierras, que pagarían los nuevos pobladores.

Tras señalar, analizar y dar su opinión sobre el primer problema existente para conseguir la repoblación del reino, Sisternes dedicó el resto de su informe, la gran mayoría de él, al segundo obstáculo: el grave problema de los censales.

Sisternes afirmaba que si los nuevos pobladores tenían que hacerse cargo del pago de los censales, cargos y deudas, de ninguna manera poblarían esas tierras. Es más, en algunos casos, como las tierras del duque de Gandía, del marqués de Guadalest y otras, los cargos eran tan elevados que supondrían más dinero del que se obtendría de los frutos que pudieran cosecharse. Debía hallarse una solución intermedia para “que ni los censalistas pierdan del todo sus censales, ni los pobladores ayan de huir y dexar sus tierras por no poder pagar tanta cosa”. Proponía tres leyes, vía fuero si se convocaban Cortes, o por medio de pragmáticas, para que la repoblación fuese eficaz.

Éstas resultaban imprescindibles “para redención y sustento del Reyno, que está tan cargado y al cabo por los muchos censales que ay sobre las universidades y particulares del que aunque no sucediera esta novedad de la expulsión de los moros era forçoso hacerlas porque el Reyno no se acabase de perder, que son tantos los dichos censales que muchas baronías y tierras de señores y aún villas reales, tanto en lo común,

¹⁶³ *Ibidem*. “Si bien es verdad que esto sólo se entiende decir en los arbolados que están ya crecidos y grandes, porque en los que de nuevo plantarán los nuevos pobladores no es razón se responda a tanto a lo menos hasta que sean criados”.

como en lo particular, no podían sustentarse y tan rendidos que no podían pagar la responsión de dichos censales y si más se cargasen se habrán de despoblar”.

La primera ley propuesta por Sisternes impediría que las universidades y comunidades pudieran cargarse con nuevos censales, si no podían demostrar que el dinero obtenido de un censal se había gastado para el fin solicitado. La segunda ley prohibiría que los vasallos de los señores, ni en común, ni en particular, se puedan “obligar por ellos, como entiendo que es en Castilla”. Sisternes creía que si sólo se prohibía a las universidades, los señores obligarían a sus vasallos a suscribir censales para ellos, “los señores imperiosos con sus vasallos y por caminos indirectos los compellerían a que quatro, seys, diez o veynte se cargassen los censales”¹⁶⁴. La tercera ley anularía el llamado estilo de la Gobernación, es decir, la posibilidad que los vasallos respondiesen con sus bienes a las deudas de sus señores, “que por este estilo son muy vexados los vassallos y pagan grandes cantidades, assí de deudas, como de costas, y jamás cobran nada de los señores”. Esto lo había comprobado Sisternes en su propia experiencia como oidor en multitud de causas en las que se ordenaba ejecutar los bienes de los vasallos para satisfacer las deudas acumuladas por sus señores.

A continuación Sisternes señalaba en su informe algunas medidas que se podían adoptar para promover la repoblación del reino. La primera de ellas consistía en remitir o prorrogar todas las pensiones debidas, o al menos una parte de ellas, de las poblaciones que eran de moriscos y permanecían despobladas, durante un periodo de tiempo de seis, ocho o diez años¹⁶⁵. Además, consideraba que los eclesiásticos podían anular el cobro de los diezmos y primicias también durante algunos años, “para que más los nuevos pobladores se animassen y no cayesse todo el daño sobre los censalistas”, “desta manera repartiéndose entre todos la carga se podría llevar con más facilidad”.

Sin embargo, afirmaba que estas medidas no se podían adoptar con carácter general, ni de forma uniforme, sino con las tres distinciones siguientes. En el caso de los censales cargados por cuenta de los señores, firmados en solitario sin las universidades;

¹⁶⁴ *Ibidem*. “Esta segunda ley causará muy gran provecho, paz y quietud en todo el reino pues no pudiéndose obligar los vasallos no habrá ocassiones de diferencias y pessares entre ellos y sus dueños”.

¹⁶⁵ *Ibidem*. Sisternes señalaba como ejemplo lo que se realizó en tiempo del rey Pedro II, en 1386, “en las tierras almarjales de la huerta de Valencia que eran desde la garrofera, hasta el río de Guadalaviar, todo aquello de Ruçafa, de San Vicente y del camino de Xàtiva, hasta la Albufera y Cruz de la Conca”.

los firmados juntamente entre los señores y sus vasallos; o éstos solos, pero para utilidad de sus señores; en estos tres casos la solución propuesta era la misma¹⁶⁶. Si el señor del lugar despoblado tenía otros bienes y/o rentas, debía pagar con ellos el censal, para evitar así que se incautasen los bienes y frutos de sus vasallos. En caso de no hallar bienes del señor suficientes para hacer frente a sus deudas, y haber de recurrir forzosamente a los bienes de sus vasallos, se podría hacer la remisión o prórroga. Ésta tampoco podría ser igual y uniforme, ya que existían grandes diferencias entre los lugares, unos estaban muy cargados, y otros no lo estaban tanto. En caso de que los señores no tuviesen otros bienes de donde pudieran vivir, se les tasarían “unos muy moderados alimentos” y el resto de sus rentas se destinarían a pagar sus deudas.

En aquellos lugares que no estaban tan cargados, sino que trabajando las tierras, con una parte que aportaría el señor y algo más con lo que contribuirían los vasallos se podía satisfacer la paga, la remisión o prórroga debía ser menor, tanto en cantidad, como en tiempo. Por último, existían lugares “que no responden nada o tampoco que con menor o ninguna prorrogación podrán valerse”. Es decir, Sisternes era partidario de un análisis detallado caso por caso para establecer medidas individuales en función de las necesidades específicas de cada uno de ellos. Para ello, proponía dictar un pregón para averiguar los censales existentes en el reino, otorgando un periodo de tiempo para que los señores de los lugares despoblados se presentasen ante la Real Audiencia con la documentación necesaria para registrar los censales y cargos que obligaban a cada señor.

Otra de las medidas apuntadas por Sisternes, en boca de toda la Monarquía y que era objeto de fuerte polémica, era la reducción de todos los censales. La reducción podría ser en “los censales a sueldo, o a 13 o a 14 dineros, y esto indistintamente, ora sean cargados a diez y seis dinero ora a 18 ora a 20 o a dos sueldos”. La explicación que proporcionaba para esto era que los que estaban cargados a 16 no perderían mucho si se reducían a 12 o 14, y “los que están a maior fuero como es 18, 20 o a dos sueldos pues (h)an llevado mejor provecho y mejor fuero hasta ahora conténtense con ello, que menos habrán perdido que los otros”. Para complementar esta medida debería impedirse

¹⁶⁶ Los otros dos casos, que no llega a abordar específicamente en su informe, eran: los censales cargados por las poblaciones por su cuenta y para sus propias necesidades; y el tercer caso: los firmados por particulares sobre sus casas y tierras.

que se establecieran nuevos censales sobre esos lugares, y si se hiciese, que fueran los reducidos los primeros en pagarse.

Sisternes era de la opinión que “no parezca dureza y mucho apretar” el que de ahí en adelante no se cargasen más censales. Podía establecerse por el que solo los menores, iglesias, cabildos y colegios, viudas, caballeros y ciudadanos pudiesen cargar nuevos censales, “y estos a cierto y limitado fuero”, “porque una de las causas por las cuales está tan perdido el Reyno y comercio del es que todos quieren dar a censal y el çapatero y çurrador y otros en tener ahorrados ciento o doscientos ducados los da a censal, y lo mismo hacen los demás oficiales, mercaderes y artistas, y de aquí viene que grangean tan poco y exan de hacer las mercancías, grangerías y provissionses que se hacen en otras tierras, que si no se hubiese abusado tanto desto de los censales los que tienen el dinero traerían mercaderías de otras tierras y los pueblos y habitantes dellas no estarían tan cargados y perdidos como están”. Un análisis perfectamente ajustado a la realidad.

También consideraba que el monarca podía anular la facultad que tenían los bailes generales de dar licencias a las ciudades, villas y lugares de cargarse con nuevos censales; aunque admitía que de un tiempo a esa parte, se otorgaban esas licencias con la limitación que los censales se quitaran dentro de cierto periodo de tiempo, en la práctica esto no sucedía jamás, no se quitaban los censales. A pesar de que “conviene summamente que esto se remedie y quiten los censales”, reconocía que “por ahora ni destos 15 o 20 años no conviene, ni será posible, por estar el Reyno y pueblos del muy pobres”. Finalizaba su memorial señalando la situación de algunas ciudades, como la de Alicante, donde había orden que “de cierta renta del pantano y otras cosas se quiten cada un año censos en tantos mil ducados y nunca se executa, porque cada año obtienen carta de su Magestad o decreto de la Audiencia para que se apliquen a otras cosas, diciendo son más necessarias y nunca se quita cosa”.

Sisternes demostró su competencia profesional en este asunto, su informe fue absolutamente práctico, basado en su experiencia como oidor de la Real Audiencia. Contrasta claramente con el del doctor de León, de marcado perfil jurídico, que demostraba en las recurrentes citas de autoridades y en el propio contenido del documento. Su informe se estructuraba en dos partes bien diferenciadas. La primera

acometía la justificación jurídica de la expulsión y la disquisición legal sobre la pertenencia de los bienes y deudas dejados por los moriscos. La segunda parte, de carácter más práctico, analizaba las cuestiones concretas de la repoblación y el problema de los censales¹⁶⁷. Se revela así una primera diferencia entre ambos juristas. Como ya se ha analizado, el discurso de Marco Antonio Sisternes omitía esa primera parte y se centraba en la segunda, en la práctica, en las cuestiones concretas. Por lo tanto, centraremos la comparación con esa segunda parte del informe de de León.

Dentro de esa segunda parte, el punto más grave era la cuestión de los censales. Para hacer frente a los pagos exigidos por los acreedores, de León proponía que la Corona y los señores vendiesen a deudor parte de las tierras, las pensiones de esos deudores se destinarían a satisfacer el interés de los censales. Otras de sus medidas encaminadas a ese mismo objetivo fueron destinar el servicio de las cortes de 1604 a quitar censales; donar a la ciudad de Valencia algunas sacas de trigo de Cerdeña libres del pago de la sisa para redimir censales; y/o utilizar el dinero destinado a la construcción de los paredones del río para sufragar las deudas de las aljamas¹⁶⁸. Sisternes no llegó tan lejos, propuso prorrogar todas las pensiones debidas, o parte de ellas, por tiempo de seis, ocho o diez años. Asimismo sugirió que los eclesiásticos remitiesen parte de sus diezmos y primicias. Ambos juristas manifestaron una postura claramente protectora de los intereses de los acreedores frente a los señores.

Otros de los obstáculos para la repoblación era la existencia de las azofras, los servicios personales que los moriscos estaban obligados a prestar a los señores, “los cuales eran como esclavos”¹⁶⁹. Utilizó casi las mismas palabras que Sisternes, “esto era propio de los moros que eran como esclavos”. De León consideraba que los señores y sus vasallos podían negociar libremente el mantenimiento de las azofras. La posición defendida por Sisternes era más radical, era partidario de la supresión total de las azofras. De León trató también el asunto del mero y mixto imperio; Sisternes por el contrario no lo hizo. Por último, tanto Francisco Jerónimo de León como Marco Antonio Sisternes se mostraban favorables a eliminar el estilo de la Gobernación, la potestad de los gobernadores para embargar los bienes de los vasallos en caso de no

¹⁶⁷ N. Verdet Martínez, “Después de 1609...”, pp. 205-212.

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 207-209.

¹⁶⁹ ACA, CA, leg. 607, exp. 47. Informe del doctor de León.

poder ejecutar las garantías hipotecarias con los de los señores. De León proponía que “de aquí adelante las universidades, ni aún los vassallos no se pueden obligar por sus señores... de querer bastecer o avituallar dando el dinero a los señores”¹⁷⁰. Ya vimos como Sisternes se expresó de forma similar en este punto. Por último, ambos doctores coincidían en que los censos suscritos en el futuro no pudiesen cargarse a más de 20 mil el millar o a sueldo por libra. No obstante, a diferencia de Sisternes que era partidario de la reducción de censales en determinados casos, de León se oponía, ya que esa “medida carecía de fundamentos legales al vulnerar contratos establecidos entre las partes”¹⁷¹.

Finalmente compararemos el informe remitido por Marco Antonio Sisternes, con el dossier presentado por la Real Audiencia de Valencia para comprobar qué propuestas de Sisternes se añadieron al texto definitivo y cuáles se descartaron. El 28 de febrero de 1610 el Consejo de Aragón remitió a Felipe III el extenso memorial de la Audiencia, al margen de cada uno de los puntos allí contenidos, los regentes del Consejo anotaron su valoración¹⁷². Casi un mes más tarde, el 24 de marzo, el Consejo de Estado valoró la propuesta realizada¹⁷³.

Mientras el informe de la Audiencia se analizaba en el seno del Consejo de Aragón, el virrey de Valencia, el marqués de Caracena, decidió poner en marcha una de las propuestas realizadas por Marco Antonio Sisternes, la de recabar información sobre los censales cargados sobre los lugares de moriscos. Era el paso imprescindible para poder aplicar un plan ajustado a los diversos casos particulares. El 8 de enero, Caracena publicó una crida concediendo un plazo de 10 días para que los interesados se presentaran ante el oidor Sisternes en Valencia, o ante las autoridades locales respectivas, con los documentos necesarios para comunicar los censales u otras deudas que tuviesen, *fent exhibició almenys del carregament sil tindran, o la claricia que tinguen*¹⁷⁴.

¹⁷⁰ Ibidem.

¹⁷¹ N. Verdet Martínez, “Después de 1609...”, concretamente p. 211.

¹⁷² “Resolución de la Real Audiencia de Valencia acerca de lo que S.M. manda en la carta de 25 de diciembre de 1610 [error, por 1609] sobre la población del Reino, asiento de los censales, bienes que han dexado los moriscos y otras cosas”, en ACA, CA, leg. 221 y ACA, CA, leg. 607, exp. 49.

¹⁷³ El duque del Infantado analizó críticamente cada uno de los puntos propuestos por la Real Audiencia. ACA, CA, leg. 607, exp. 50. Otras copias en: ACA, CA, leg. 221 y AGS, E, 288/2, citado por R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, p. 277.

¹⁷⁴ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, concretamente p. 273. APCCV, MY, PV, 547, 27. Otra copia en: ARV, RC, 601. Firmas: el marqués de Caracena; Ramón Sans pro regente, Pasqual; León;

Llama la atención del profesor Benítez las pocas referencias concretas a la legislación foral y a las fuentes de autoridad. Se prescindió así de la primera parte del memorial redactado por Francisco Jerónimo de León. En el informe de la Audiencia “se combinan los principios legales con las soluciones políticas que en aspectos importantes son contrarias a los fueros”¹⁷⁵.

Los primeros capítulos del documento presentado por la Audiencia se basaron en el dictamen del doctor de León, quien se fundamentaba en el derecho foral; en esos capítulos se aclaraba a quién correspondían los bienes dejados por los moriscos y las deudas que los gravan. Los señores deberían quedarse con los inmuebles situados en sus territorios, el rey haría lo propio con los situados en villas de realengo, y los señores directos consolidarían el dominio útil. “Las tierras que posehían los moriscos en el realengo que no son censidas quedan de su Md y las demás francas a los señores de los territorios donde están” (capítulo 1º)¹⁷⁶.

El capítulo 5º abordó un asunto conflictivo, la propiedad del dominio útil de los bienes cedidos en enfiteusis situados en territorio de otros señores o del rey. Los miembros de la Audiencia expresaron opiniones diferenciadas, la mayoría eran partidarios de aplicar los fueros, que señalaban que en caso de confiscación por delito de lesa majestad se consolidaría el dominio útil con el directo; mientras que dos doctores, cuyos nombres no se especifican, creían que la condena de los moriscos era una confiscación irregular y no se podía aplicar ese fuero. En cuanto a quiénes debían hacerse cargo de las deudas que gravaban esos bienes, la Audiencia concluía que los señores que se habían hecho con ellos (capítulos 3º y 4º).

El plan de repoblación presentado por la Audiencia recogía los dos problemas básicos señalados por Sisternes: las obligaciones de los nuevos pobladores y el pago de los censales (cap. 6º). Respecto al primero, el problema de las azofras o servicios personales (cap. 7º), el informe de la Audiencia contenía casi una cita textual de la opinión de Sisternes sobre este asunto. Era partidaria de eliminar cualquier tipo de servicio personal. Algunos consideraban, como de León, que si se llegaba a un acuerdo

Mayor; Rodríguez; Baziero; Sisternes; Real; Guardiola; Roig, abogado fiscal; Castellví. Francisco Pablo Alreus. Publicada por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 273.

¹⁷⁶ ACA, CA, leg. 221 y ACA, CA, leg. 607, exp. 49.

entre el señor y los vasallos para prestar algunos servicios, debería respetarse ese pacto. El dictamen del Consejo de Aragón fue: “concorre el Consejo con la Audiencia en cuanto a que se quiten del todo los pechos, servicios y sofras personales no solo a los nuevos pobladores, sino también a los christianos viejos que solían prestallos por vivir en lugares de moriscos...”. Sería una Junta de Población la encargada de dirigir el proceso, estaría formada por el virrey, el regente de la Cancillería, el doctor Andrés Roig, el Patriarca y Jaime Bertrán, receptor de la Bailía General (nota al margen en respuesta al capítulo 7º de la Audiencia).

En los puntos 8 a 10 se proponían mecanismos prácticos para efectuar la repoblación. Se dictarían cuatro edictos o pregones (cap. 8º). En el primero se obligaría a los señores de lugares a pagar todas sus deudas, a cambio tendrían libertad para establecer a los repobladores en la forma que quisieran. El segundo pregón otorgaría un plazo de seis meses a los señores para que repoblaran sus lugares. El tercer edicto ordenaría a los señores “mostrar la forma y condiciones de las poblaciones”. El último pregón en cambio iría dirigido a los pobladores, prohibiéndoles abandonar las tierras durante cuatro años.

En el capítulo 9º se comunicaba que superado el plazo de medio año, sin que los señores hubieran repoblado, sería responsabilidad del monarca conducir ese proceso. La respuesta del Consejo de Aragón fue que se remitiese a los de la Junta de Población. Sobre las particiones de frutos se marcaban máximos en función del carácter de la población anterior, del tipo de cultivo y/o de la calidad de las tierras. Detrás de esas detalladas especificaciones se detecta la escritura de Sisternes, como ya se analizó detalladamente.

La conflictiva cuestión de los censales fue tratada ampliamente en el informe del alto tribunal valenciano. Sobre el pago de los censales, los doctores de la Audiencia eran partidarios que las deudas de los señores y de las aljamas no recayesen sobre los nuevos pobladores (cap. 10º)¹⁷⁷. Sin embargo, si los antiguos pobladores tenían deudas a título personal o particular sí que estarían obligados a hacer frente a esos compromisos. Por lo

¹⁷⁷ *Ibidem*. “Que ningunos de los dichos nuevos pobladores o habitantes en los dichos lugares que de nuevo se poblaren devan ni puedan ser executados ni impedidos por deudas de los señores, ni por deudas de las universidades, ni de algunos particulares moros...”.

tanto, los señores serían los responsables de esos pagos. En función de la suficiencia, o no, de sus rentas, podrían tenerse en cuenta las necesidades de alimentos de los señores (cap. 11º).

A continuación se proponían arbitrios encaminados a ofrecer soluciones a la crisis de los censales (puntos 12 a 20). Los doctores del alto tribunal se mostraban partidarios también de la reducción del interés de los censales (cap. 12º). Unos eran favorables a una reducción de todos los censales del reino, y otros de que esa reducción afectase solo a los lugares despoblados cuyos señores no pudieran pagarlos. Para los primeros, como Sisternes, los censales estaban encadenados unos con otros, una persona podía ser acreedora y deudora a la vez, por lo tanto sería difícil que cobrase a un interés reducido y pagase otro al completo¹⁷⁸. Afirmaban que la reducción general de todos los censales del Reyno venía obligada “por el grande abuso que se ha hecho en esto de cargar los censales”.

Se aseguraba también que esa reducción por si sola no bastaría para solucionar el problema. Por eso algunos eran partidarios de una remisión; otros no lo veían así “porque no es razón que los creadores pierdan”, y propugnaban una prórroga de 10, 15 o 20 años (cap. 13º). El Consejo de Aragón era partidario de suspender durante dos años las pagas y dejar en manos del soberano la posibilidad o no de conceder una prórroga.

El punto 14º recogía el parecer de Sisternes referido a los diezmos, que durante algún tiempo no tuviesen que pagarse. “A la mayor parte parece que es muy justo pues el daño es universal..., el daño es general el remedio también toque a todos”. Respecto a los lugares que no estaban poblados con partición de frutos, sino solo sujetos a censal, los doctores consideraban que esos señores “no solo no han perdido cosa alguna por la expulsión de los moros, pero aún han ganado muchísimo porque les valdrán los lugares mucho más...”. Por ese motivo consideraban que podían asumir los censales de las comunidades y particulares de dichos lugares (cap. 15º). En cuanto a los bienes de las aljamas que no eran enfiteúticos su venta podía destinarse al pago de censales (cap. 16º).

¹⁷⁸ *Ibidem*. “Está el Reyno tan encadenado en esto y con tan gran travazon, que sin grandíssima dificultad no se podría averiguar y distinguir y hauría mucha confusión y revuelta en el Reyno”.

En los siguientes capítulos se recogían las propuestas realizadas por de León sobre destinar ciertas partidas a la remisión de censales, como la venta de bienes de realengo de las comunidades moriscas, los servicios votados en las pasadas Cortes, los ingresos que pudiesen obtenerse de la venta de tercios diezmos y jurisdicciones supremas, entre otros, para contribuir al pago de las deudas (capítulos 17ª a 20º).

Finalmente, se formulaban los mecanismos para llevar a la práctica todo lo anterior. “Todo lo qual necessariamente se ha de dexar a arbitrio del virrey y de la Real Audiencia o de las personas prudentes y zelosas del bien universal deste Reyno, a quien su Md concediese el assiento de dichas poblaciones”. Éstas debían realizarse “con muy grande igualdad mirando por el bien universal y de los señores de lugares y censalistas y pobladores” (cap. 22º). Como vemos, se proponían como árbitro del proceso de repoblación. “Con todos los quales medios o con lo que pareciere a su Md aunque cada uno de por si no sería bastante para reparar el mucho daño que oy tiene el Reyno, pero juntos todos confían que serán bastantes y sufficientes para el dicho reparo, y en años con el favor divino podrá ser vuelva el Reyno a poblarse como antes estava” (cap. 24º).

El memorial de la Audiencia concluía con una propuesta para evitar que se reprodujera el problema censalista en el futuro (cap. 25º). Consideraban imprescindible la redacción de tres leyes, señaladas en su momento por Marco Antonio Sisternes, “por vía de fuero si hubiere Cortes generales, o por vía de premática” en caso de que no se convocasen. La primera de ellas obligaría a las poblaciones a cargar un censo previa demostración del fin a que se destinaría. La segunda prohibiría que los vasallos firmasen censales por los señores. La última, siguiendo el parecer de los doctores Sisternes y de León, consistiría en eliminar el estilo de la Gobernación, por el cual los vasallos podían ver ejecutados sus bienes por deudas de sus señores¹⁷⁹.

Según el parecer del profesor Benítez, “más que ante un estricto dictamen jurídico estamos ante un documento político que, fundamentado en lo que es de justicia y tratando de salirse lo menos posible del marco legal, busca soluciones a los graves problemas con que se enfrenta el reino. Y si en algún aspecto, como en él se reconoce,

¹⁷⁹ ACA, CA, leg. 221 y ACA, CA, leg. 607, exp. 49.

se vulnera la legislación foral, es por la necesidad de asentar la repoblación y con el compromiso de solicitar de las próximas Cortes la aprobación de lo acordado”¹⁸⁰.

En los meses siguientes se paralizaría el proyecto de la Audiencia valenciana respaldado por el Consejo de Aragón. A finales de 1610 se comisionó al abogado fiscal y futuro regente del Consejo de Aragón, Salvador Fontanet¹⁸¹, para trasladarse al reino de Valencia y dirigir el proceso de repoblación y luchar contra el problema de los censales¹⁸².

Los trabajos realizados a lo largo de esos años, tanto de Fontanet, como de la Junta de Población, dieron lugar, entre otras cuestiones, a la Pragmática para el “assiento de las casas de los títulos, barones y dueños de los lugares que por la expulsión de los moriscos del Reyno de Valencia quedaron despoblados”¹⁸³. En ella se adelantaba caso por caso en las 64 casas nobles que solicitaron reducir sus censales. A la mayoría se les concedía la reducción al 5% del interés de los censales que recaían sobre lugares de moriscos. Una minoría, cinco de ellos, consiguieron la reducción de todos sus censales. Trece señores obtuvieron tasación de alimentos. En consideración del profesor Benítez, “las exigencias y limitaciones impuestas a las demandas señoriales impiden valorar el asiento como una cesión pura y simple a las pretensiones de los señores”. Más tarde la Monarquía concedió mercedes regias como forma de compensar los graves daños ocasionados a los señores¹⁸⁴.

Esa pragmática de 15 de abril de 1614¹⁸⁵ que reducía los censales, precisaba que dicha reducción sería efectiva desde el mismo momento de la publicación del bando de expulsión de los moriscos, el 22 de septiembre de 1609. “Significaba retrotraer más de

¹⁸⁰ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, concretamente p. 277.

¹⁸¹ El catalán Salvador Fontanet fue asesor del Baile general y del Maestro Racional antes de pasar a la Audiencia catalana. En 1605 accedió al Consejo de Aragón como abogado fiscal. En mayo de 1611 fue nombrado regente. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 613.

¹⁸² El análisis detallado de su actuación en: R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, pp. 292-302.

¹⁸³ ACA, CA, leg. 607, exp. 17.

¹⁸⁴ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, pp. 309-329.

¹⁸⁵ ARV, RC, 699, ff. 158r-166r. Y en: ACA, CA, leg. 872, exp. 69/5. Pragmática expedida en Madrid a 2 abril. El virrey de Valencia y los miembros de la Audiencia ordenaron su publicación días después. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; don V. Bellvís, lugarteniente de tesorero; don Marco Antonio Sisternes; León; don Francisco de Castellví; Sancho; Gil; Just, abogado patrimonial; don Ramón Sans; Pasqual; Guardiola; Ariño; Blasco; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Publicada el día 15 de abril por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

cuatro años y medio la rebaja del interés, en beneficio de los deudores... En contra de los acreedores iba también la decisión de ampliar a todos la reducción del interés de los censales de las aljamas”¹⁸⁶.

Tras este minucioso análisis podemos constatar cómo Marco Antonio Sisternes utilizó su experiencia como oidor civil de la Audiencia valenciana para redactar uno de los tres informes que serían la base del que remitiría el alto tribunal al Consejo de Aragón. La confianza del virrey y regentes del Consejo en su labor es innegable. Sisternes participó en el embrollado proceso de toma de decisiones en un momento clave de la historia del reino de Valencia como fue la expulsión de los moriscos y las consecuencias que se derivaron de ella.

b) Publicación de pragmáticas

Otra de las obligaciones de los oidores civiles era participar, junto al resto de miembros de la Audiencia, en la publicación de pragmáticas dictadas por los monarcas. Una de las más importantes en la que participó Sisternes fue la referida a la creación de la *milicia efectiva y privilegis y exemcions dels oficials y persones de aquella* en 1597, al poco de haber sido nombrado oidor¹⁸⁷.

El proyecto de creación de la milicia efectiva corrió a cargo del virrey de Valencia don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y futuro I duque de Lerma y valido de Felipe III. Su intención era formar un batallón de 10.000 hombres, naturales del reino de Valencia y cristianos viejos, repartidos en compañías. Siguiendo órdenes regias la Real Audiencia valenciana redactó un informe “sobre las preeminencias y libertades que se podrían conceder a los hombres a cambio de su alistamiento en el batallón”, para comprobar que ninguna de las medidas propuestas atentaban contra los fueros, privilegios y actos de Corte de aquel reino. Su dictamen final, el 12 de septiembre, fue “que ninguna de las que se han de conceder encuentra con

¹⁸⁶ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, p. 317.

¹⁸⁷ ARV, RC, 699, ff. 101r-105v. Fecha: 5 diciembre 1597. Firmas: don Jaime Ferrer. Núñez, regente; don Ramón Sans, lugarteniente de tesorero; Navarro; Granada; Pellicer; Sisternes; Aucina; Vives; San Juan; don Felipe Tallada; Banyatos, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Publicada por Honorat Juan Borja, trompeta real. Cases, escribano de registro. Otra copia en: ARV, RC, 698, ff. 76r-80v.

los fueros, privilegios y actos de Corte de aquel reino, y que lo aprueban por negocio muy conveniente”¹⁸⁸.

El motivo principal “que justificaba el establecimiento de esta milicia era el grande y cotidiano peligro que se cernía sobre el reino de Valencia por ser una tierra con un litoral tan extenso, con multitud de desembarcaderos, y con una abundante población morisca de la cual se temía su levantamiento incluso sin contar con ayuda exterior, tal y como había ocurrido en el pasado. Para su custodia, el reino carecía de plazas realmente fuertes, pues muchas localidades estaban abiertas o sus defensas eran débiles frente a cualquier asedio. Con la creación de esta milicia, «resultará que quando viniessse armada o se levantassen los nuevos convertidos los romperían» e impedirían que el enemigo ganase terreno sin mucho trabajo y daño”¹⁸⁹.

La puesta en marcha de este proyecto no la ejecutó el marqués de Denia, por su inminente traslado a Madrid, sino que se realizó durante el gobierno interino de don Jaime Ferrer (1597) y el mandato del conde de Benavente (1598-1602). “Aunque formalmente establecida en 1597 lo cierto es que la Milicia Efectiva tardó algunos años en constituirse de forma efectiva... Las primeras órdenes relativas encaminadas a que los diferentes municipios hicieran reseña de los hombres útiles para la guerra e inventario de las armas que faltasen fueron expedidas a finales de marzo de 1598... La adquisición y reparto de las armas se alargó desde el 6 de mayo de 1598 hasta el 12 de agosto de 1602”¹⁹⁰.

Entre las preocupaciones constantes de los oficiales de justicia siempre estuvo el orden público, para ello cada cierto tiempo se dictaban nuevos pregones prohibiendo el uso de determinados tipos de armas, como los pedreñales o las escopetas de mecha¹⁹¹. En otro orden, Sisternes también participó en la publicación de la pragmática sobre el derecho del sello, de 1610¹⁹². Pero una de las pragmáticas más importantes en cuya

¹⁸⁸ C. Mora Casado, *Las milicias en el Mediterráneo occidental. Valencia y Cerdeña en la época de los Austrias*, tesis doctoral inédita, Università degli Studi di Cagliari y Universitat de València, 2016, p. 290.

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 291.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 295.

¹⁹¹ ARV, RC, 698, ff. 81r-82v. Fecha: 20 mayo 1598. Otra copia en: ARV, RC, 699, ff. 106r-107v.

¹⁹² *Ibidem*, ff. 146r-149v. Fecha: 14 agosto 1610. Firmas: el marqués de Caracena; Real, regente; don V. Bellví, lugarteniente de tesorero; Sisternes; León; Mayor; Vaziero; Gil, abogado fiscal; don Ramón Sans; Pasqual; Guardiola; don Francisco Castellví; Ariño; Blasco, abogado patrimonial. Don Juan Daza. Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

publicación participó Marco Antonio Sisternes fue la de la instauración de una nueva sala civil en la Real Audiencia en 1607¹⁹³. Entre los méritos destacados por el virrey en uno de los memoriales elevados al Consejo de Aragón solicitando la jubilación de nuestro jurista se aseguraba que Sisternes “ordenó la Pragmática de la segunda sala civil y recopiló las que se leen en cada un año en aquella Real Audiencia”¹⁹⁴. Este cometido conllevaba una gran responsabilidad y demuestra confianza en su buen hacer.

c) Problemas con la falsa moneda

Un problema que coincidió en el tiempo con la expulsión de los moriscos fue el de la falsa moneda. A principios de 1610 la situación era más que preocupante, “el riesgo que corre, si con presteza no se ataja, de venir a ser irremediable y de no acabarse de perder de todo punto, no sólo el comercio, sino el Reyno mismo”. El reino de Valencia se hallaba inundado de moneda de vellón falsa, la moneda de plata prácticamente había desaparecido. Esto se debía a varios factores, como los gastos ocasionados por el avituallamiento de la ciudad de Valencia, la adquisición de trigo y carne solo podía realizarse en moneda de plata; otro factor fue la cantidad de moneda de plata que se llevaron consigo los moriscos tras su expulsión, éstos vendieron sus bienes por mucho menos de lo que valían, para obtener dinero en metálico; otra de las causas señaladas por el Consejo de Aragón fue “la codicia y malicia de la gente”¹⁹⁵.

La situación del reino era tan desesperada que habían llegado a dictarse pregones ordenando que se aceptara “la moneda falsa que tenga señal y marca de ramillete”. El Consejo de Aragón reconocía que tal era la situación que gracias a esa moneda falsa, “se entretiene con ella el comercio, aviéndose quietado la gente por este camino y cesado las pependencias, escándalos y muertes que ivan resultando de rehusarla los que vendían los mantenimientos ordinarios para la vida y no tener otra que dar los que los compravan”. Los regentes del Consejo admitían que no habían sido suficientes las condenas, prisiones, persecuciones y sentencias de muerte impulsadas contra los

¹⁹³ Ibidem, ff. 132r-135v. Fecha: 15 septiembre 1607. Firmas: el marqués de Caracena; Aguirre, regente; Sisternes; Real; Guardiola; Roig; Rodríguez, abogado fiscal; don Ramón Sans, lugarteniente de tesorero; Pasqual; León; Mayor; Blanes, abogado patrimonial. Francisco Pablo Alreus. Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro. Otra copia en: ARV, RC, 601, ff. 16r-33v.

¹⁹⁴ ACA, CA, leg. 624, exp. 17/3. Memorial 11 marzo 1624.

¹⁹⁵ ACA, CA, leg. 597, exp. 19. Consulta de 26 enero 1610.

falsificadores de moneda. Se había ordenado al virrey de Valencia, el marqués de Caracena, que averiguase “la raíz deste mal”, y castigase de forma ejemplar a los causantes, sin embargo, “aunque él ha hecho lo que ha podido,..., se ha tenido por imposible el remedio”. De ahí que se le mandase reunir las dos salas civiles de la Audiencia para tratar esta materia y pospusiesen “los expedientes y arbitrios que pudiesen ser eficaces para reparar tanto daño, y avisase de los que tuviere por más útiles y de más fácil ejecución”¹⁹⁶.

El cinco de diciembre de 1609 el marqués de Caracena había remitido a la corte los informes redactados por la ciudad de Valencia, el cabildo de la Iglesia y la Real Audiencia sobre este asunto. Todos ellos estaban de acuerdo en que se debería realizar un nuevo batimiento de moneda. La Audiencia consideraba que ese nuevo batimiento debía ser de 300.000 ducados, sin embargo al no tener la ciudad caudal suficiente para “hacer de golpe tan gran suma”, podría empezarse con 80 o 100.000 libras, “con la estampa antigua y con la liga de plata que se puso en el último batimiento,..., a diez sueldos por marco”. Asimismo creía conveniente aumentar el tamaño y valor del “papel de dinerillos”, éste solía valer cuatro libras y pesaba 22 onzas, los miembros de la Audiencia eran de la opinión que podía pesar de 30 a 32 onzas, “para que así salgan las piezas mayores y más bien estampadas”¹⁹⁷.

Una vez fabricada la nueva moneda en cantidad de 80 o 100.000 libras, según los integrantes del alto tribunal valenciano, debía publicarse un pregón general concediendo un determinado plazo de tiempo para que la gente presentara la moneda de vellón que tuviese. Además eran partidarios de que esas personas “ayan de decir con juramento si es suya propia, de quién o de dónde la haurán sacado”. En el momento de entregar la falsa moneda se les debía cambiar por la nueva moneda batida, sin poder dar a cada persona más que seis libras, dándole un crédito en la *Taula* por la cantidad restante. De esta manera “se podrá recoger todo el dinero que hoy corre y se podrá dar satisfacción a los que le tienen, y recogido fundirse y añadiendo el cobre que conviene al que ya tiene hoy el bueno, se irá prosiguiendo el batimiento nuevo poco a poco hasta los 300.000 ducados”. Con el objetivo de que la *Taula de canvis* no quebrara los que tuvieran créditos no podrían sacar todo el dinero de golpe, sino a plazos, es decir, los

¹⁹⁶ *Ibidem*.

¹⁹⁷ *Ibidem*.

que tuvieran créditos por valor de 50 libras o menos podrían extraerlo al cabo de tres meses, los créditos de mayor cantidad no podrían sacarse antes de seis meses, “porque de otra manera, no podrá la ciudad reintegrarse del daño que toma sobre sí y batir la nueva moneda y cumplir con todos”¹⁹⁸.

Los que entregaran moneda falsa perderían a razón del 15% “por el beneficio que se les sigue de mejoralla y el daño grande que desto resulta a la ciudad”. Ese daño se repartiría entre la ciudad de Valencia y las demás ciudades y villas del reino. Los miembros de la Audiencia especificaban que únicamente se debía admitir y recoger la moneda que tuviera “la marca o señal de ramillete”. El resto de monedas, como “vaquetas, pedacicos de cobre y hierro”, no se podían admitir, “sino quedar perdido”; no obstante la ciudad podría comprar ese cobre viejo, a razón de real por libra¹⁹⁹.

El informe del Patriarca incidía en la necesidad de realizar un nuevo batimiento para recoger la moneda falsa “porque esta no podrá dexar de correr y crecer mientras no huviere otra mejor”. Se mostraba partidario, como la Audiencia, de aumentar el tamaño de los dinerillos. Sin embargo, a diferencia de ésta, consideraba que la nueva moneda no debía tener la liga de plata, para que no se sacara fuera del reino²⁰⁰.

La ciudad de Valencia también elaboró su propio informe sobre esta materia. Creía indispensable el batimiento de nueva moneda, concretamente lo cifraban en 400.000 ducados. A diferencia de la Audiencia, la ciudad era partidaria de que la nueva moneda contase con una liga de ocho sueldos de plata por marco para que no se falsificara, debía acuñarse con “los moldes antiguos que están en la casa de la ciudad”. La ciudad de Valencia también creía, como la Audiencia, que el papel de menudos tenía que aumentar de tamaño añadiendo ocho onzas más de cobre para que pesara 30. En cuanto al porcentaje que debían perder quienes entregaran la moneda falsa, la Audiencia lo situaba en el 15% y la ciudad de Valencia pretendía incrementarlo al 30%. La ciudad era partidaria de dividir el daño en tres partes, una la pagaría la ciudad, y las otras dos el resto de ciudades y villas del reino, tanto reales como de barones. Para cumplir con el

¹⁹⁸ ACA, CA, leg. 597, exp. 19. Informe de la Real Audiencia, diciembre 1609, contenido en la consulta del Consejo de Aragón de 26 enero 1610.

¹⁹⁹ *Ibidem*.

²⁰⁰ *Ibidem*. Informe del Patriarca, diciembre 1609, contenido en la consulta del Consejo de Aragón de 26 enero 1610.

pago de su parte, la ciudad de Valencia impondría sisas por tiempo limitado, “en las cuales es justo que contribuyan los eclesiásticos, pues se trata de beneficio suyo”²⁰¹.

Finalmente, la capital del reino solicitaba al monarca un préstamo de 400.000 ducados de plata, “en barras o en moneda acuñada”, a través de un crédito en la *Taula* “o la sacará a pagar a Medina del Campo o en Madrid”. Le era indispensable esa moneda de plata porque sin ella le faltarían “las dos provisiones más importantes para su sustento”, la de trigo y la de carne, “que siempre se traen y compran de fuera”²⁰².

Una vez vistos y examinados los tres informes, los regentes del Consejo de Aragón pasaron a dar su parecer a Felipe III. Con el objetivo de aclarar el montante de moneda de vellón existente en el Reino, los consejeros eran partidarios de publicar un pregón, dando un corto plazo de tiempo, para que aquellos que tuvieran esa moneda lo manifestaran. En ese proceso debía intervenir uno de los miembros de la Audiencia; en las ciudades, villas y lugares del Reino ese trámite se realizaría ante los gobernadores, sus lugartenientes o sus asesores. Para evitar el fraude, un escribano público levantaría acta de ese manifiesto.

Ante el desconocimiento de la cifra que podría sumar la falsa moneda, parece que el batimiento debería ser copioso, pero ante la incerteza de saber cuánta moneda había, ni el daño que se derivaría de esto, los regentes aconsejaban al monarca dar licencia a la ciudad de Valencia para que acuñara nueva moneda por valor de 100.000 ducados de dinerillos. Esa nueva moneda contaría con la liga de diez sueldos por marco que había llevado el último batimiento realizado, “porque con esto y con ir la moneda bien acuñada será cosa difícil falsificarla”. Asumían las propuestas realizadas sobre el aumento del tamaño de las piezas, que eran demasiado pequeñas y se perdían con facilidad, se añadiría al peso de cada papel ocho onzas más de cobre, pasando a ser a partir de ese momento de 30 onzas. El cuño que tenía que utilizarse para batir era “el antiguo que instituyó el señor rey don Jaime, en el privilegio 23”.

²⁰¹ *Ibidem*. Informe de la ciudad de Valencia, diciembre 1609, contenido en la consulta del Consejo de Aragón de 26 enero 1610.

²⁰² *Ibidem*.

Para paliar los previsibles daños que este proceso ocasionaría, los regentes del Consejo de Aragón se mostraron favorables a que se le hiciese merced a la capital y al Reino “de los derechos y ganancia que tocarán a su real patrimonio con este batimiento”. Una de las últimas disposiciones era la referida a los oficiales de la ceca, para que disminuyesen sus derechos a la mitad y “se les mire mucho a las manos para que no defrauden el batimiento en provecho suyo, como se entiende que lo hicieron en el último”. Para ello se debía proceder a una rigurosa averiguación y se recomendaba que el virrey nombrase para esta tarea al doctor Roig. Finalmente, se aseguraba que una vez el virrey avisara del montante alcanzado por toda la moneda de vellón, se tomaría la resolución oportuna en el modo de recogerla y en rehacer el daño que recibirían la ciudad y el Reino²⁰³.

Muy poco tiempo después, mediante un privilegio real de 27 de febrero, se despachó el mandato desde la corte para realizar un nuevo batimiento de moneda. Uno de los síndicos de la capital suplicó a la Real Audiencia la puesta en marcha de tal medida; el oidor encargado del caso fue Marco Antonio Sisternes. Tras la reunión de las tres salas del tribunal se dictaron órdenes a don Pedro Escrivà, *mestre de la seca y casa real de la moneda*, para iniciar *lo dit batiment de dita moneda de billó o menuts en cantitat de les dites 100.000 lliures*. La ciudad de Valencia le proporcionaría el cobre y la plata necesarios para tal efecto²⁰⁴. Previamente, se le había concedido licencia al maestro de la ceca para cambiar la ubicación de la misma y trasladarse a la cofradía de San Jorge *per ser lo lloch més capaz y abte per a fer-se dit batiment*. Además se dejaba a su arbitrio el nombramiento de oficiales que participaran en los trabajos, *ab que los tals sien persones de confiansa y destres, encara que no sien dels collegials de dita seca*²⁰⁵.

Durante los siguientes meses se fueron renovando las órdenes para la realización del batimiento. Marco Antonio Sisternes fue el doctor encargado de todas las suplicaciones introducidas en la Audiencia relativas a este asunto. A través de sus resoluciones se detallaban cuestiones como que el batimiento de las 100.000 libras se

²⁰³ Ibidem. Consulta del Consejo de Aragón de 26 enero 1610.

²⁰⁴ ARV, RC, 1549, ff. 1r-3v. Fecha: 3 abril 1610. Firmas: el virrey, marqués de Caracena; Real regente de la Cancillería; Sisternes, oidor y pro abogado patrimonial, y Roig abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

²⁰⁵ Ibidem, ff. 4r-4v. Fecha: 30 marzo 1610. Firmas: el virrey, marqués de Caracena; Real regente de la Cancillería, Roig, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

llevaría a cabo a 36 onzas por papel o que de cada marco se obtendrían 103 piezas²⁰⁶. Otra cuestión importante que fue atendida por Sisternes fue la del salario de los oficiales de la ceca. Tras la deliberación de las tres salas se decidió limitarles el sueldo, pero solo durante la fabricación de la nueva moneda, de las 100.000 libras²⁰⁷.

A finales de 1610 se dictó una crida sobre la moneda falsa de vellón. En ella se establecía que los reales castellanos, *així sencills com de a dos, de a quatre y de a huyt que visiblement se veuran estar fets fraudulentament diminuts no puguen valer ni valguen per reals*. También se ordenaba a las personas que tuvieran moneda de este tipo en sus casas que la llevaran a las dependencias de la ciudad, en un plazo de dos meses. Allí se les pagaría *lo just pes y valor de argent que tindran*²⁰⁸.

Tras la publicación de este pregón comenzaron los problemas judiciales. La gran mayoría de los casos detectados en la documentación le fueron encargados al oidor Marco Antonio Sisternes. Como el conflicto desatado entre los jurados de la villa de Biar y el arrendador de las carnicerías de dicha población. Éste, Miquel Sentonja, afirmaba haber entregado a las autoridades correspondientes las 60 libras de la moneda *vella* que procedía de dicho arrendamiento. En ese acto se recordaba que *lo diner vell que enviaven les ciutats, viles y llochs del present Regne quan se introduhí la nova moneda de menuts, ..., fos entregat a la present ciutat per a desfer-lo y traure lo benefici que's podrà*. Sisternes concedía tres días a los jurados de Biar para que comparecieran ante él en la Audiencia y presentaran las alegaciones oportunas²⁰⁹.

Las disputas entre los arrendadores de la carne, en particular, y las autoridades fueron muy habituales. Tal fue el caso de Josep Gisbert y Pere y Jaume Molla, de Alcoi, arrendadores de la carne, entregaron 216 libras, 274 libras y 322 libras, respectivamente.

²⁰⁶ *Ibidem*, ff. 39r-41v. Fecha: 30 abril 1610. Firmas: el virrey, marqués de Caracena; Real regente de la Cancillería; Sisternes, oidor y pro abogado patrimonial, y Roig abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Y *Ibidem*, ff. 261r a 262v. Fecha: 9 noviembre 1610. Firmas: el virrey, marqués de Caracena; Real regente de la Cancillería; Sisternes, oidor, Gil, abogado fiscal y Blasco abogado patrimonial. Francisco Pablo Alreus.

²⁰⁷ *Ibidem*, ff. 254v-255v. Fecha: 28 septiembre 1610. Firmas: el virrey, marqués de Caracena; don Ramón Sans, pro regente de la Cancillería; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

²⁰⁸ *Ibidem*, ff. 257r-258v. Fecha: 8 noviembre 1610. Firmas: el virrey, marqués de Caracena; Real regente de la Cancillería; Vicente Belvís, lugarteniente de tesorero; Pasqual; Guardiola; don Francisco Castellví; Ariño; Gil, abogado fiscal; don Ramón Sans; Sisternes; León; Mayor; Baziero; Blasco, abogado patrimonial. Francisco Pablo Alreus. Publicada por Pere Pi, pregonero real. Cases, escribano de registro.

²⁰⁹ ARV, RC, 884, ff. 60v-62v. Acto de 16 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

El oidor de la causa, Marco Antonio Sisternes, ordenó a los justicia, jurados y síndicos de Alcoi que pagasen a la parte contraria las cantidades que les adeudaban²¹⁰. Idéntico caso fue el del avituallador de las carnicerías de Bocairent, Banyeres y Alfara, Luís Sempere, quien *rebé per lo preu de la carn, que en aquelles se venía, la moneda roin..., ab esperansa que lo dany que rebía rehent dita moneda lo refaría dita vila*. Sin embargo, no se le pagó. El doctor encargado de su caso, Sisternes, concedió seis días a los justicia y jurados de Bocairent para que alegasen lo que quisieran ante él o pagasen a Luís Sempere las 125 libras adeudadas²¹¹.

Los impagos no sólo los sufrían los arrendadores, sino cualquier persona, como lo atestiguan los siguientes ejemplos. Sisternes admitió a trámite la causa iniciada por Vicent Galvís, de Ontinyent contra los justicias y jurados de dicha población. Vicent Galvís compareció para librar a las personas elegidas por las autoridades para recibir los *menuts vells*, el notario Jaume Joan Moliner expidió la certificación de entrega de 565 libras, 12 sueldos. En teoría, según lo acordado por las tres salas de la Audiencia, las ciudades, villas y lugares del Reino debían pagar a los particulares la cantidad que abonaron de la vieja moneda. Vicent Galvís reclamaba el pago de dicha cantidad. Sisternes notificaba a los justicia y jurados de Ontinyent la avocación de la causa al alto tribunal²¹².

A los justicia, jurados y síndicos de Ontinyent se les mandó pagar a Josep García, y a sus hijos Josep y Esperanza las cantidades a ellos debidas por la entrega que hicieron de 117 *papers de dits menuts* entregados por el padre, que a razón de cuatro libras cada papel, alcanzaría una suma de 468 libras. A su hija Esperanza se le debían 59 libras, 11 sueldos, y al hijo, 400 libras²¹³. Otro caso similar fue el del labrador Pere Pauner, que entregó moneda de vellón, pero las autoridades no le restituyeron la cantidad de 52 libras²¹⁴. Instituciones religiosas, como el convento y monasterio de Sant

²¹⁰ *Ibidem*, ff. 138r-139r. Acto de 14 enero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus. A las autoridades de dicha población también se les ordenó que pagasen a Bertomeu Capdevila 19 libras, 13 sueldos y 8 dineros, en: *Ibidem*, ff. 215r-216r. Acto de 28 enero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Don Juan Daza.

²¹¹ ARV, RC, 888, ff. 144v-145v. Acto de 15 noviembre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

²¹² ARV, RC, 884, ff. 63v-64v. Acto de 16 diciembre 1611. Firmas: Real, regente; Sisternes. Don Juan Daza.

²¹³ *Ibidem*, ff. 172v-174r. Acto de 21 enero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Don Juan Daza.

²¹⁴ ARV, RC, 888, ff. 153r-154r. Acto de 16 noviembre 1612. Firmas: don Ramón Sans, pro regente; Sisternes. Don Juan Daza.

Jerónimo de Gandía, también se vieron afectadas por el impago de las autoridades. Fray Geroni Rotla entregó a Juan Bautista Dagui, notario, que tenía orden de la Audiencia, para recoger la moneda de vellón, 33 libras, 13 sueldos y 4 dineros. Ante el impago de las autoridades de Gandía recurrieron a la Audiencia para que se garantizaran sus derechos. El doctor Sisternes ordenó a los justicia, jurados y síndicos de Gandía que pagasen de forma inmediata al convento²¹⁵.

A lo largo de las páginas anteriores se ha podido comprobar el intenso trabajo realizado por Marco Antonio Sisternes en el tema de la moneda falsa y del proceso de acuñación de las 100.000 libras. En primer lugar, como miembro de la Real Audiencia, participó en el análisis e informe que dicha institución redactó a petición del virrey y del Consejo de Aragón. Tras la decisión del monarca de realizar un nuevo batimiento, Sisternes fue el oidor encargado de esas causas y de dictar las órdenes al maestro de la ceca. Lo mismo ocurrió tras la publicación de la crida para la entrega de la moneda falsa y que dejaba de tener validez. Los problemas judiciales sobre los impagos a las personas que entregaban esa moneda también fueron competencia del doctor Sisternes. Por lo tanto, nuestro jurista participó en cada uno de los trámites que sobre este asunto se llevó en la Real Audiencia. En uno de los memoriales en los que pedía la jubilación, el virrey informaba que en tiempos del marqués de Caracena, tras la expulsión de los moriscos, se le encomendó a Sisternes “el cuydado del batimiento de la nueva moneda de vellón para sacar la mala que avian dexado los moros y en lo demás tocante a esto”²¹⁶, para subrayar la importancia de la labor desarrollada por Sisternes a lo largo de su carrera.

I. 3. EJERCER EN FUNCIONES: Regente interino de la Cancillería de Valencia (1618, 1619, 1620 Y 1621)

En diferentes momentos, por lo menos durante algunos meses de 1618, 1619, 1620 y 1621, Marco Antonio Sisternes firmó actos como regente en sustitución de Miguel Mayor. Entre los actos que suscribió encontramos comisiones despachadas a los alguaciles para capturar a ciertos delincuentes y trasladarlos a las prisiones de la capital

²¹⁵ ARV, RC, 884, ff. 191r-192v. Acto de 27 enero 1612. Firmas: Real, regente; Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

²¹⁶ ACA, CA, leg. 624, exp. 17/3. Memorial de 11 marzo 1624.

del reino o para la ejecución de determinada sentencia²¹⁷; mandatos al pregonero público, el trompeta real Honorat Vidal, para publicar las cridas de citación²¹⁸; órdenes dirigidas a los verguetas para citar a los testigos de una causa para que comparecieran ante la Real Audiencia²¹⁹; y otras resoluciones de comparecencia²²⁰.

Otra disposición interesante fue la dirigida a todos los oficiales del reino. En ella se aseguraba que debido a la negligencia de justicias y otros oficiales del reino se habían dejado de arrendar por cuenta del fisco regio muchas casas, tierras y heredades. Sisternes, como regente interino, ordenaba que se ayudase a Vicent Aloy Rocafull, ayudante del lugarteniente de tesorero, a solventar ese descuido²²¹. Esta llamada de atención deja en evidencia el ascendiente que tenía el regente de la Cancillería sobre la oficialidad del reino.

Ejercer de forma interina significaba ejercer en plenitud. Por ello Marco Antonio Sisternes avaló las sentencias dictadas por las diferentes salas, que se decidían en su presencia. Para no alargar y resultar prolijos las obviamos²²². Además participó en el nombramiento de notarios como otra de las funciones propias del regente de la Cancillería valenciana²²³.

Asimismo Sisternes rubricó pro-regente junto al virrey, el marqués de Tavera, órdenes de pago dirigidas al tesorero, para abonar las cantidades adeudadas a los

²¹⁷ ARV, RC, 1370, ff. 39v-40r. Acto de 18 febrero 1619. Firmas: don Marco Antonio Sisternes, pro regente, visa por Navarro et Cardona, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. E *Ibidem*, ff. 110r-111r y ff. 111r-112v. Actos de 16 mayo 1619. *Ibidem*, ff. 155v-156r. Acto de 24 julio 1619. *Ibidem*, ff. 172r-172v. Acto de 17 agosto 1619. *Ibidem*, ff. 225r-226r. Acto de 23 noviembre 1619.

²¹⁸ *Ibidem*, ff. 40v-41r. Acto de 9 febrero 1619. *Ibidem*, ff. 115r. Acto de 15 mayo 1619. *Ibidem*, ff. 127r-127v; ff. 127v-128r; ff. 128r-128v; f. 129r; ff. 129v-130r. Actos de 14 junio 1619.

²¹⁹ *Ibidem*, ff. 42r-42v. Acto de 1 febrero 1619. *Ibidem*, ff. 126v-127r. Acto de 14 junio 1619. *Ibidem*, ff. 152r-152v; ff. 152v-153v; ff. 153v-154v; ff. 154v-155v. Actos de 20 julio 1619.

²²⁰ *Ibidem*, ff. 271r-271v. Acto de 13 febrero 1620. Se ordenó al baile de Vilarreal que compareciese ante Gaspar Tárrega oidor de la causa.

²²¹ *Ibidem*, ff. 108v-109v. Acto de 16 mayo 1619.

²²² Algunas de esas sentencias en: ARV, RC, 1567, ff. 76r-83v. Sentencia de 27 enero 1618 y ejecutoria de 30 abril 1618. Firmas: don Marco Antonio Sisternes, pro regente; Tárrega. *Ibidem*, ff. 84v-89v. Sentencia de 24 marzo 1618 y ejecutoria de 30 abril 1618. Firmas: don Marco Antonio Sisternes, pro regente; Gil. ARV, RC, 1568, ff. 61v-72r. Sentencia de 2 junio 1618. Firmas: don Marco Antonio Sisternes, pro regente; Blasco; Gil; Just. *Ibidem*, ff. 97r-102v. Sentencia de 22 marzo 1618 y ejecutoria de 29 agosto 1618. Firmas: don Marco Antonio Sisternes, pro regente; Morla; Rejaule; Cardona, abogado fiscal.

²²³ ARV, RC, 1567, ff. 185v-186v; ff. 186v-187v; ff. 187v-188v; ff. 210r-210v. Nombramientos de Gregori Romero, Geroni Ibáñez, Agustín Pemau y Pere Ortí, respectivamente. Actos de 2 junio 1618. Firmas: don Marc Antoni Sisternes, pro regente.

alguaciles y verguetas o a cualquier otra persona²²⁴. Otro tanto hizo con un pregón dirigido a esclarecer lo sucedido en Valencia, cuando a finales de junio 20 hombres atacaron al justicia de las causas criminales, Francesc García, y a sus oficiales. Se conminaba a que la gente que tuviese noticias sobre ese hecho lo comunicase a las autoridades, también se comprometían a perdonar a los cómplices que delataran al culpable, concediéndoles un plazo de 15 días para que se presentasen ante la justicia²²⁵. De la misma forma suscribió una certicatoria de destierro, por tiempo de cinco años, contra Martín Navarro²²⁶. Así como una remisión de condena²²⁷ o alguna licencia, como la concedida a Antonio Aguilar y Diego de Arnal, carreteros, para poder sacar del reino 31 cargas de arroz²²⁸.

Es revelador de la confianza de sus superiores que en ausencia o indisposición del regente titular Miguel Mayor el encargado de asumir sus funciones y dirigir la Real Cancillería fuese Marco Antonio Sisternes. Seguramente, las sustituciones realizadas a lo largo de 1619, 1620 y 1621 las efectuó por ser el magistrado más antiguo de la Audiencia valenciana. En esos momentos, Sisternes ya era un venerable anciano, que rondaba los 70 años, y llevaba más de dos décadas ejerciendo como oidor civil, por lo tanto estaba perfectamente cualificado para asumir el rol de regente.

De hecho unos años antes, en 1613, tras el fallecimiento del regente Joaquín Real, formó parte de la terna de candidatos propuestos a suceder a este doctor. El virrey de Valencia, el marqués de Caracena, incluyó entre ellos a don Ramón Sans, en esos momentos el oidor más antiguo, que obtuvo la jubilación en 1617; al doctor Miguel Mayor que había sido regente en Mallorca; y en tercer lugar a don Marco Antonio Sisternes, siempre y cuando “pueda aver mudança en la plaça del advogado fiscal que se ha dado a su hijo por la dificultad que de otra manera se offrería en aver de votar ambos en una mesma sala”. Poco tiempo antes, su hijo Melchor Sisternes había

²²⁴ ARV, RC, 1370, ff. 115v-116r y ff. 116v-117r. Órdenes de pago de 22 mayo 1619. Ibidem, ff. 224r-224v. Acto de 6 noviembre 1619. Ibidem, ff. 270r-270v. Acto de 11 febrero 1620.

²²⁵ Ibidem, entre ff. 136 y 137. Real crida. Firmas: el marqués de Tavera; don Marco Antonio Sisternes, pro regente; Rejaule; Morla; Cardona, abogado fiscal. Fecha: 4 julio 1619.

²²⁶ ARV, RC, 1372, f. 21v. Acto de 13 mayo 1621.

²²⁷ ARV, RC, 1567, ff. 135v-138v. Acto de 25 mayo 1618. Firmas: el duque de Feria; don Marco Antonio Sisternes, pro regente; don Pau Çanoguera, lugarteniente de tesorero; Cardona, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

²²⁸ ARV, RC, 1568, ff. 153v-154r. Licencia de 10 octubre 1618. Firmas: don Jaime Ferrer; don Marco Antonio Sisternes, pro regente; Cardona, abogado fiscal. Don Juan Daza.

accedido a la Real Audiencia como abogado fiscal, como se analizará en su correspondiente apartado. “Para en caso que no pueda aver mudança en aquello, propone a don Francisco de Castellví, assessor de la Capitanía General de aquel Reyno”²²⁹. Finalmente el designado fue el propio Miguel Mayor²³⁰, a quien años después Marco Antonio Sisternes, se encargaría de suplir durante sus prolongadas ausencias.

Como se ha comprobado a lo largo de las páginas anteriores fueron años de una intensa carga de trabajo para Marco Antonio Sisternes. De ahí que el nuevo monarca, Felipe IV, escribiese al virrey de Valencia, el marqués de Tavera, para comunicarle que estaba al tanto de la situación y pretendía aliviarle la carga a su ministro. A la altura de 1621, momento del envío de la misiva, nuestro protagonista contaba con más de 70 años, su avanzada edad mermaba su considerablemente capacidad de trabajo.

“Tengo entendido que don Marco Antonio Sisternes ohidor de essa Audiencia está muy cargado de negocios, pleytos y processos que se le han cometido y que entre ellos hay muchos de grande importancia y consideración cuyo despacho se solicita y no puede brevemente atender a la expedición de ellos, assí por no le ayudar la edad (aunque no le falta ánimo y deseo de hazerlo), como porque siempre se atraviessan otros precissos que es fuerça despacharlos por no sufrir dilación”²³¹.

En la carta el monarca ordenaba al virrey que encargase a otros oidores de la Audiencia los procesos y causas que el propio Marco Antonio dijese, “y se les encargue la brevedad del despacho de manera que por la detención no reciban daño las partes”. Apelaba para ello a que “a la buena administración de la justicia conviene dar orden como se puedan despachar con brevedad y se escusen ocasiones de queexas”²³².

Como se está constatando, la dedicación de toda una vida al servicio de la Monarquía estaba pasando factura a un anciano y cansado Marco Antonio Sisternes. A

²²⁹ ACA, CA, leg. 624, exp. 11/2. 17 enero 1613.

²³⁰ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana*..., p. 165. Curiosamente tras la jubilación de Mayor en 1629 su sustituto al frente de la Real Cancillería no fue otro que Melchor Sisternes de Oblites y Centoll, hijo de Marco Antonio.

²³¹ BUV, Manuscrito 253, ff. 143-144. Carta real de 22 mayo 1621. Firmas del rey y de los regentes del Consejo de Aragón, Roig, vicecanciller; Pérez Manrique; don Francisco de Castellví; don Salvador Fontanet; Villar; Villanueva, secretario.

²³² *Ibidem*.

partir de este momento que acabamos de analizar, cuando en 1621 el monarca estableció que se le aliviase la carga de trabajo a nuestro jurista, Sisternes empezó a redactar memoriales solicitando al soberano ir un paso más allá y que se le concediese la jubilación.

A la altura de 1623 o 1624 Marco Antonio Sisternes tenía 73 años, llevaba unos 35 años sirviendo primero como asesor del gobernador y como abogado patrimonial y a partir de 1597 formando parte ya de la Real Audiencia. El virrey de Valencia, el marqués de Povar, intercedió por él acreditando “mucho sus méritos y servicios”, mediante una carta dirigida a la corte en diciembre de 1623. En ella confesaba que Sisternes “ha muchos días que le hace instancia para que suplique a VM le haga merced de jubilarle”. El *alter nos* aseguraba que Marco Antonio se hallaba ya tan viejo que sus “achaques” le agravaban más cada día. A pesar de estar “tan falto de salud”, el marqués de Povar había intentado algunas veces “desviar deste propósito pareciéndole que podría haçer falta su persona a las cosas del Consejo”. Sin embargo, al empeorar su estado de salud se veía obligado a recomendarle al monarca que le concediese la ansiada jubilación²³³.

El memorial redactado por el propio Sisternes es una auténtica recopilación de toda la vida dedicada al servicio de la Monarquía. En él realiza un recorrido por los cargos que ocupó a lo largo de su larga carrera administrativa y los asuntos más importantes de los que se ocupó en cada uno de ellos. Como sus años siendo asesor del gobernador en las causas civiles, donde “hizo particulares serviçios saliendo con el Governador a visitar el Reyno”; después fue promovido a la plaza de abogado patrimonial, participando como asesor de la visita de amortizaciones. De sus largos años como oidor civil, desde 1597 al presente, destacaba primero su labor como asesor de la Audiencia verbal, en tiempos del marqués de Aytona y a continuación “los negoçios más graves y extraordinarios que se han offreçido en su tiempo ocupándole siempre los virreyes en ellos y haciendo muy gran confiança de su persona”²³⁴.

Entre estos extraordinarios asuntos se encontraban el aprovisionamiento de trigo encargado por el virrey el marqués de Villamizar; la recopilación de la Pragmática de la

²³³ ACA, CA, leg. 624, exp. 17/3. Consulta de 11 marzo 1624. Resolución tomada el 5 abril de ese año.

²³⁴ *Ibidem*.

segunda sala civil en 1607 y de todas las que se leían cada año en la Real Audiencia al inicio del año judicial. Tuvo que hacer frente, como se ha analizado pormenorizadamente, a las consecuencias de uno de los sucesos más decisivos de la historia del reino de Valencia, la expulsión de los moriscos. El marqués de Caracena “se valió de su persona solamente para las cosas de más importancia dello”. Sisternes contribuyó a organizar la repoblación de los lugares que quedaron vacíos tras la expulsión; redactó uno de los memoriales en que se basaría el informe de la Audiencia valenciana sobre la reducción de los censales, asiento y sustento de las nuevas poblaciones. Relacionada con otra de las consecuencias de la expulsión de los moriscos está la misión que le fue encomendada para “el cuydado del batimento de la nueva moneda de vellón para sacar la mala que avían dexado los moros”²³⁵.

Además, parece ser que ejerció de intermediario en las “muchas diferencias y encuentros del virrey con la ciudad y della con el arzobispo”; y en las del marqués de Tavera con el arzobispo en particular y la jurisdicción eclesiástica en general, ejecutando “tales diligencias que fueron parte para atajar muchos daños que pudieran suceder”. Por todos estos trabajos y méritos, Marco Antonio solicitaba su pronta jubilación²³⁶.

Al tratar este asunto en el seno del Consejo de Aragón, los regentes recomendaron encarecidamente al monarca que le concediese la jubilación. “Son tantos y de tanta consideración los servicios que el supplicante ha hecho en los 35 años que dice, y es tan sabido su entereça, christiandad y prudencia que no puede el Consejo dexar de encareçer lo mucho que mereçe por todo y assí considerando esto y lo que el virrey escribe, su mucha vexez y enfermedades que no le dejan passar adelante en el servicio de VM y que es justo consolarle para los años de vida que le quedan pareçe al Consejo que VM debe hacerle merced de la jubilación”. Felipe IV respetó la sugerencia del Consejo de Aragón y le concedió a Marco Antonio Sisternes la jubilación en abril de 1624²³⁷.

²³⁵ *Ibidem*.

²³⁶ *Ibidem*.

²³⁷ *Ibidem*.

Finalizaba así la larga e importante carrera administrativa de Marco Antonio Sisternes en el seno de la Real Audiencia valenciana, principalmente. Tras su jubilación siguió conservando la totalidad de su salario, las 600 libras anuales, como se verá en el apartado correspondiente. Pudo disfrutar de sus últimos años de vida lejos de la frenética actividad del alto tribunal valenciano. Sisternes falleció en 1633, a la longeva edad de 83 años, algo raro para la época.

I. 4. LA RECOMPENSA DEL SERVICIO

Sin ninguna duda la recompensa más importante recibida por Marco Antonio Sisternes por sus largos años de servicio a la Monarquía fue la concesión del título de nobleza. Los regentes del Consejo de Aragón, previo informe del virrey de Valencia, el marqués de Caracena, creyeron que en vista de los servicios realizados, los cuales los había hecho “con gran cuidado y diligencia”, era merecedor de que el monarca le concediese la nobleza solicitada. Felipe III así lo consideró²³⁸. El privilegio de nobleza fue despachado el 15 de diciembre de 1612²³⁹. Previamente, en 1596, siendo todavía abogado patrimonial, Sisternes ya había recibido privilegio militar²⁴⁰. El ennoblecimiento era el deseado objetivo de los letrados al servicio de la Monarquía²⁴¹.

Sobre la configuración del patrimonio de Marco Antonio Sisternes ya nos ocupamos en otro momento²⁴². Baste recordar algunas cuestiones importantes. En 1627 Marco Antonio Sisternes adquirió el lugar de Benillup, que en 1609, según Escolano, pertenecía a los caballeros Fenollar²⁴³. Doña Eulalia Fenollar, viuda de Francisco Fenollar, había repoblado el lugar en 1612 tras la expulsión de los moriscos²⁴⁴; sin embargo, esos nuevos pobladores abandonaron pronto las casas y tierras establecidas.

²³⁸ ACA, CA, leg. 624, exp. 17/1. Consulta de 11 noviembre 1612. Resolución del monarca: “désele la nobleza”.

²³⁹ ARV, RC, 381, ff. 181v-185r.

²⁴⁰ ARV, RC, 369, ff. 12v-13r. Fecha: 22 marzo 1596 de la comisión dada al marqués de Denia para que armara caballero a Sisternes. Privilegio militar en: *Ibidem*, ff. 44v-47v. Fecha: 8 mayo 1596.

²⁴¹ Este hecho se constata en otros ejemplos como: J. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621- 1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982. En especial la segunda parte, la dedicada a “El Consejo de Castilla en una “Sociedad de honor”, pp. 167-316.

²⁴² L. Gómez Orts, *La saga jurídica...*, en concreto las pp. 71-76.

²⁴³ G. Escolano, *Segunda parte de la Década primera de la historia de la insigne y coronada ciudad y reyno de Valencia*, edición facsímil a cargo de J. B. Perales, Valencia, 1987, libro 9, columna 1379.

²⁴⁴ P. Pla Alberola, “Benillup 1609-1630: alternativas y dificultades de una repoblación”, en *Revista de historia moderna*, 1, 1981, pp. 171-203. “Señores que en el lugar no disponían más que de la jurisdicción

Abandonado y arruinado, así encontró Marco Antonio Sisternes el lugar de Benillup. Abandono que como decimos debía ser prolongado dado el lamentable estado en que se hallaban los edificios. Nuestro protagonista, a través de un procurador, su yerno Vicente Pujasons, contrató al obrero Jacinto Tortosa para *fer y obrar fundar de nou peu y fonament dotze cases... y referne y reparar lo que estava caigut de tres que ya ni avia fetes*. La primera entrega de cuatro casas acabadas fue el 4 de noviembre de 1628. La obra supuso un fuerte desembolso para el señor, pero así y todo no debió satisfacer las necesidades de todos los pobladores ya que muy poco después, en 8 de febrero de 1629, hay noticia que en tres de las casas de los enfiteutas se realizan nuevas reformas²⁴⁵.

Marco Antonio Sisternes una vez más a través de un procurador acordó, en mayo de 1628, con 15 pobladores los nuevos capítulos de la carta puebla, definiendo el marco jurídico sobre el que se asentaría la nueva población²⁴⁶. La reunión de ese acto de población se hizo en la casa *del dit Senyor situada en lo dit lloch*. Las primeras frases de la introducción de la carta puebla revelan el estado en que se encontraba Benillup:

Attes que lo dit lloch de Benillup se troba no sols despoblat de la població que de nous crestians après de la expulsió dels moros que la solien habitar estava feta pero en les casses y parets casi del tot asolat, puix sols y ha tres casses en peu y encara no del tot sanes ni habitables que tenen necessitat de reparo y totes les demás dotze se fan y obren, van fent y obrant de nou de orde y gasto de dit Senyor de Benillup.

El primer capítulo reservaba para el señor y sus sucesores la capilla mayor y el altar en caso de construirse una nueva iglesia. Un conjunto de capítulos implantaba que los nuevos pobladores se tenían que avecindar y avasallar en Benillup, *prestant lo jurament y homenatjes de fidelitat al dit Senyor ab aquella jurisdicció*; obligándose a residir con sus hijos y familias en dicha población (capítulos 2-3). Se les obligaba a permanecer en el lugar dos años, sin poder irse a vivir a otro lugar, o donar o vender las tierras y casas; ni venderlas ni dejarlas en herencia a personas religiosas (cap. 24-26).

alfonsina, correspondiendo la baronal a don Sancho Ruiz de Liori, que entre otros títulos tiene el de señor del Valle de Travadell", p. 172.

²⁴⁵ *Ibidem*, en concreto las pp. 181-182.

²⁴⁶ La nueva carta puebla se firmó el 14 de mayo de 1628. *Ibidem*. La carta puebla está recogida en el apéndice, pp. 193-203.

Otro grupo de capítulos (del 4 al 6) establecía el nombramiento de oficiales y de veedores. El señor nombraría a un justicia, dos jurados y un *almustasaff*. No se podía pretender tener un oficio sin tener casas y tierras censadas en la población. Los nuevos jurados elegirían a dos *vehedors o alfarrasadors per a tots los danys que en lo terme de dit lloch es faran*. No podían *proclamar a altre jutje ne officials algú sino és al dit Senyor o jutje delegat en cause civils* (cap. 19).

Los dos siguientes capítulos se referían a las penas, quedando a:

facultat y arbitre de dit Senyor y de sos officials imposar les penes quels pareixerà contra los que faran alguns danys així en la orta com en lo secà y terme (cap. 7). *De totes penes que se imposaran y executaran per lo Justicia o jurats o Mustasaff del present lloch se haja de adjudicar la tercera part de dita pena y penes per a la Senyoria* (cap. 8).

Las regalías del señor eran: horno, molino, carnicería, tiendas, tabernas... y los pobladores estaban obligados a utilizarlos. Se prohibía expresamente cortar los pinos, olmos y otros árboles, sino era para servicio y usos de sus casas (cap. 9 a 13).

El censo fijo en dinero se estableció en una libra a pagar en junio el día de San Juan (cap. 14). Las particiones de granos serían de 1/6 (cap. 15); en los olivos y demás cultivos arbóreos se pagaría 1/3 (cap. 16). “La carta puebla de 1628 registra una novedad que se puede considerar como una ventaja importante para los nuevos pobladores; el que el señor del lugar se obligue a prestar anualmente a cada vasallo, sin interés ninguno, 8 barchillas de trigo y 6 de cebada para simiente, granos que debían devolver en especie en el tiempo de la cosecha (cap. 17). Este préstamo les permitiría independizarse, al menos, en parte, de los especuladores en años de escasez”²⁴⁷.

Entre otras obligaciones, los nuevos pobladores se comprometían a conservar y obrar las casas; a ayudar llevar el agua a la fuente; a no talar sin licencia o a no sacar la basura del término (cap. 20 a 23). Los últimos capítulos eran disposiciones para guardar

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 183.

y observar la nueva carta puebla, prestar el debido homenaje²⁴⁸ y que los capítulos fuesen *executoris*.

Tras la firma de la nueva carta puebla comenzaron los establecimientos individuales de cada uno de los nuevos pobladores. Esos actos se realizaron los días 23 y 30 de mayo, 1 de junio, 27 y 28 de septiembre y 17 de octubre de 1628. En ese momento los lotes concedidos sólo abarcaban tierras de secano y herreñal, las huertas y casas no serían establecidas hasta 1630 por estar el lugar inhabitable en el momento de la firma de la carta puebla. Por lo tanto la repoblación efectiva se iría realizando a medida que se fueron entregando las casas, dándose por finalizada el 7 de abril de 1630, cuando se establecieron a esos 15 pobladores las casas y parcelas de huerta²⁴⁹.

Ese mismo año de 1630 Marco Antonio donó Benillup a su primogénito, Melchor, quién creó un vínculo sobre él que ligaba la población al apellido Sisternes. Con la fundación del vínculo se aseguraba la indivisibilidad del patrimonio y garantizaba la imposibilidad de pérdida de la capacidad económica de su familia.

Además de honores el servicio aportaba ingresos. Como asesor del gobernador en las causas civiles, Marco Antonio Sisternes debía cobrar cada año 250 libras, sufragadas por la tesorería regia. Tomó posesión de su cargo el 27 de marzo, durante el periodo comprendido entre esa fecha y finales del mes de diciembre se le abonaron 3819 sueldos y cuatro dineros²⁵⁰. El año 1591 lo cobró entero, es decir, 83 libras, 6 sueldos y 8 dineros en cada una de las tres tercias, lo que arroja un total de 250 libras²⁵¹. En febrero de 1592 Sisternes entró a formar parte de la Bailía General al ser promovido a la plaza de abogado patrimonial; por lo tanto, se le abonó la parte correspondiente a esos dos primeros meses del año en curso como asesor de la Gobernación²⁵².

²⁴⁸ *Tinguen obligació y hajen de prestar los solits y acostumats homenatjes y jurament de fidelitat al dit senyor don March Anthoni Sisternes, Senyor del dit Lloch de Benillup, y a sos successors in perpetuum, regonexent-lo per verdader Senyor y natural, guardan-li la difelitat deguda y acostumada ab les promisions y obligacions en semblants juraments y homenatjes possar acostumades.* (cap. 29).

²⁴⁹ P. Pla Alberola, "Benillup 1609-1630...", en concreto las pp. 182-184.

²⁵⁰ ARV, MR, 8897, f. 166v.

²⁵¹ ARV, MR, 199, f. 78r. La primera tercia la recibió el 22 de abril, la segunda el 14 de agosto y la tercera el 8 de enero del año 1592.

²⁵² ARV, MR, 200, f. 80v. Ese pago fue de 50 libras y se hizo efectivo el 13 de abril de 1592.

Con la promoción a abogado patrimonial su salario no varió demasiado, ya que pasó a ser de 300 libras anuales, del cual continuó haciéndose cargo el tesoro regio. En el mes de mayo se le abonaron 40 libras, 3 sueldos y 4 dineros de la parte correspondiente a los meses de marzo y abril; las otras dos tercias, de 100 libras cada una, las cobró en los meses de septiembre y noviembre de ese mismo año²⁵³. De su periodo como abogado patrimonial, entre 1592 y 1597, únicamente se han conservado datos para tres de ellos, de los cuales cobró íntegramente las tres tercias en los meses señalados de marzo o abril, agosto o septiembre y diciembre²⁵⁴.

Con su nombramiento como oidor civil en 1597 su salario anual supondría 400 libras anuales, pagadas a partes iguales por la Generalitat y el real patrimonio. A esa cantidad habría que añadir los emolumentos que los doctores obtenían de las sentencias civiles²⁵⁵. Marco Antonio Sisternes cobró a partir de 1597²⁵⁶ del tesoro regio en cada una de las tres tercias, abonadas cada cuatro meses, 66 libras, 13 sueldos y 4 dineros, que hacían un total de 200 libras²⁵⁷.

Durante el breve periodo de tiempo entre 1604 y 1607 en que la estructura de la Audiencia se redujo a una única sala civil, el salario de los consejeros civiles se elevó a 600 libras²⁵⁸. Así se recoge en la documentación, en abril de dicho año cobró 40 libras y dos sueldos, correspondientes a los dos meses y doce días transcurridos entre el 1 de enero y el 12 de marzo, por *rahó de la nova electió feta per sa Magestat en les últimes Corts selebrades en la present ciutat de València per haver de rebre nou salari*²⁵⁹. Las dos últimas tercias del año, cobradas en agosto de 1604 y febrero de 1605, fueron de

²⁵³ Ibidem, f. 93r.

²⁵⁴ ARV, MR, 201, f. 94v; ARV, MR, 203, f. 105r; ARV, MR, 204, f. 107r. Pagos de los años 1593, 1596 y 1597, respectivamente. Resultar sorprendente comprobar que este último año lo cobró íntegro a pesar de que en el mes de agosto fue ascendido a la Real Audiencia como oidor civil.

²⁵⁵ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 71.

²⁵⁶ ARV, MR, 204, f. 87r. En septiembre cobró 13 libras, 17 sueldos y 10 dineros *degudes per a d'aquell per temps de 25 dies que comensaren a correr a 7 dies del mes de agost dit any, en lo qual dia jurà e prengué la possecció de dit ofici* hasta final de agosto. En diciembre se le abonó la tercera tercia en su totalidad.

²⁵⁷ ARV, MR, 205, f. 75v; ARV, MR, 206, f. 78v; ARV, MR, 207, f. 76v; ARV, MR, 208, f. 83v y ARV, MR, 209, f. 80r. Pagos correspondientes a los años 1599, 1600, 1601, 1602, 1603.

²⁵⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 71.

²⁵⁹ ARV, MR, 210, ff. 79v-80r. En julio cobró la parte correspondiente a *la prorrata discorreguda a 13 març propassat, en lo qual dia començà a servir dit càrrech ab lo augment de salari i fins en lo darrer de abril après següent*.

100 libras cada una, lo que arrojaría un total de 300 libras anuales, el pago del que se haría cargo el fisco regio, la mitad de su salario. Los siguientes años cobró de forma normal las tres tercias de 100 libras cada una²⁶⁰.

A partir de 1607, con la instauración de nuevo de la segunda sala civil volvió a producirse un cambio en el salario de los doctores. *Conforme a la Real Pragmática de sa Magestat dada en Sant Lorenzo a 9 septiembre 1607 ab la qual se ha ordenat que haja dos sales civils ab 4 oydors en cascuna y una de criminal ab 3 oydors*, establecía que cada uno de los oidores civiles cobraría de la hacienda real 262 libras y 10 sueldos, la parte restante correría a cuenta de la Generalitat²⁶¹.

En la siguiente tabla se recogen los datos de los pagos de su salario durante los años que fue oidor civil, entre el nuevo cambio a dos salas civiles de la Audiencia y 1624 momento de su jubilación. A lo largo de todo ese tiempo prácticamente cobró las tres tercias sin apenas demoras. Cobraba de forma sistemática la primera paga los meses de marzo o abril; la segunda en agosto/septiembre; y la última en diciembre, con pequeñas variaciones²⁶². Sólo se produjeron retrasos de unos meses en el año 1619, en que cobró la tercera tercia el mes de febrero de 1620 y el año 1621, cuyo último pago también se demoró a los primeros meses del año siguiente.

Tabla 1. Pago de las tercias siendo oidor civil (1608-1624)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1608	Marzo	1608	Agosto	1608	Diciembre	1608
1609	Abril	1609	Agosto	1609	Diciembre	1609

²⁶⁰ ARV, MR, 211, f. 92v. Pago del año 1605. No se han conservado datos para el año 1606.

²⁶¹ ARV, MR, 213, f. 82v. En mayo Sisternes había cobrado de forma normal las 100 libras de la primera tercia. Los siguientes pagos fueron más complicados. *De la prorrata discorreguda des del 1º de setembre fins a 16 de dit de 300 lliures... lo qual solia pagar conforme a lo ordenat en les Corts de València de 1604 puja 13 lliures, 6 sous, 8 diners. E la prorrata discorreguda des de 17 setembre 1607 fins al darrer de dehembre en que van 3 mesos y 14 dies a raó de les 62 lliures, 10 sous sobre dites conforme a pragmática de sa Magestat puja 75 lliures, 16 sous, 8 diners y acumulades dites... pujen dites 89 lliures, 3 sous, 4 diners contengudes en la present data.* En diciembre se le entregaron esas más de 89 libras más 135 libras, 16 sueldos de prorrata de 17 septiembre hasta final de diciembre.

²⁶² ARV, MR, 214, f. 85v; ARV, MR, 215, f. 85v; ARV, MR, 216, f. 84v; ARV, MR, 217, f. 77v; ARV, MR, 218, f. 73v; ARV, MR, 219, f. 72v; ARV, MR, 220, f. 77v; ARV, MR, 221, f. 109v; ARV, MR, 222, f. 67r; ARV, MR, 223r; f. 97r; ARV, MR, 224, f. 103v; ARV, MR, 225, f. 104v; ARV, MR, 226, f. 105r; ARV, MR, 227, f. 116r; ARV, MR, 228, f. 105v; ARV, MR, 229, f. 98v; ARV, MR, 230, f. 103v, se recogen los datos de los pagos de los años 1608 a 1624, respectivamente.

1610	Abril	1610	Septiembre	1610	Diciembre	1610
1611	Abril	1611	Agosto	1611	Diciembre	1611
1612	Abril	1612	Agosto	1612	Diciembre	1612
1613	Abril	1613	Agosto	1613	Diciembre	1613
1614	Abril	1614	Septiembre	1614	Diciembre	1614
1615	Marzo	1615	Agosto	1615	Diciembre	1615
1616	Abril	1616	Septiembre	1616	Diciembre	1616
1617	Junio	1617	Octubre	1617	Diciembre	1617
1618	Marzo	1618	Agosto	1618	Diciembre	1618
1619	Junio	1619	Noviembre	1619	Febrero	1620
1620	Junio	1620	Agosto	1620	Diciembre	1620
1621	Agosto	1621	Diciembre	1621	Marzo	1622
1622*						
1623	Abril	1623	Agosto	1623	Diciembre	1623
1624	Junio	1624	Julio	1624	Diciembre	1624

* No se han conservado datos para ese año.

Podría parecer de nulo interés esta tabla dada la gran puntualidad con la que Marco Antonio Sisternes cobró sus salarios, sin embargo al compararla con las tablas construidas para recoger los pagos de su hijo Melchor Sisternes y Centoll y su nieto Melchor Sisternes y Badenes, sobre todo en el caso de este último, revelará la deriva de la Monarquía en temas económicos. Si Marco Antonio y su hijo Melchor cobraron puntualmente todas las tercias, con retrasos mínimos de dos o tres meses; su nieto y sobrino, respectivamente, sufrirá demoras mucho más prolongadas en el tiempo, como tendremos ocasión de comprobar.

Como ya se ha visto, Marco Antonio Sisternes solicitó la jubilación en diferentes momentos de su vida. En el último de ellos, el presentado en marzo de 1624, además de la merced de su jubilación con la conservación de la totalidad de su sueldo, pedía al monarca 300 ducados de renta durante su vida para entregarla a su vez a quien considerase oportuno. En su memorial Sisternes se preocupaba también por sus descendientes. De ahí que para su sobrino y yerno Vicente, solicitase que se le proveyese la plaza que él dejaba vacante en la Real Audiencia. Y para su nieto, Marco

Antonio Pujasons, una pensión de trescientos ducados sobre el primer obispado que quedase vacante.

Los regentes del Consejo de Aragón consideraron que se le podía hacer la merced de la jubilación, conservando las 600 libras de su salario. Respecto a la pensión solicitada para su nieto, la rebajaron a doscientos ducados. Por último, los consejeros razonaron que era preferible asegurarle que se tendría en cuenta a su yerno en la provisión de futuras plazas, que “hacerle la merced que por sus letras y partes mereçiere”. Felipe IV se conformó con todas estas medidas y dio su visto bueno²⁶³. Marco Antonio Sisternes no era el único doctor jubilado de la Audiencia a quien se le mantuvo la totalidad de su salario. En 1626 constaban como jubilados don Ramón Sans, don Marco Antonio Sisternes y don Honorato Pasqual, “cada uno con reserva del salario entero de 600 libras, y el doctor Just con 300 libras de su salario”²⁶⁴. En el caso concreto de Marco Antonio el doctor que cubrió su vacante fue don Cristóbal Cardona; su salario quedó fijado en 300 libras “durante la vida” de nuestro protagonista²⁶⁵. Más adelante se comprobará cómo Melchor, el primogénito de Marco Antonio, también tenía reducido su salario de oidor civil a 400 libras, en su caso hasta el fallecimiento de don Ramón Sans.

A través de la documentación custodiada en el archivo podemos comprobar cómo durante toda su jubilación cobró el mismo salario, las 600 libras, es decir, 87 libras, 10 sueldos en cada tercia de la parte correspondiente a las arcas regias²⁶⁶.

Tabla 2. Pago de las tercias durante su jubilación (1625-1633)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1625*						
1626*						
1627			Noviembre	1627	Enero	1628

²⁶³ ACA, CA, leg. 624, exp. 17/3.

²⁶⁴ ACA, CA, leg. 623, exp. 31/28. “Repartición de los salarios a los oydores de la Real Audiencia. En Madrid a 25 de junio 1626”.

²⁶⁵ *Ibidem*, exp. 31/27. “Relación de la provisión de las plaças de judicatura de Valencia y sus salarios”.

²⁶⁶ Marco Antonio Sisternes cobraba del real patrimonio 262 libras y 10 sueldos anuales. De la Generalitat cobraba 337 libras y 10 sueldos. *Ibidem*, exp. 31/7.

1628	Mayo	1628	Octubre	1628		
1629	Abril	1629	Agosto	1629	Diciembre	1629
1630	Abril	1630	Agosto	1630	Diciembre	1630
1631**						
1632	Abril	1632	Septiembre	1632	Diciembre	1632
1633	Abril	1633	Septiembre	1633	Marzo	1634

* No hay datos para estos años

** Incompleto, solo suma total

Como se puede comprobar en la tabla anterior, Marco Antonio Sisternes siguió cobrando puntualmente y de forma íntegra en el año en curso la parte correspondiente a su salario de 600 libras que costeaba el real patrimonio. Sin contar los años y algunas tercias concretas de los que no se han conservado datos²⁶⁷, se observa la misma regularidad en los abonos de su sueldo; una primera tercia que se efectúa en primavera (abril/mayo); otra en verano (agosto/septiembre) y la última a final del periodo, en diciembre, o a principios del año siguiente²⁶⁸.

Marco Antonio Sisternes disfrutó durante casi una década de su jubilación, llegando a ver a su hijo Melchor Sisternes acceder a la cúspide de la judicatura valenciana al ser designado regente de la Cancillería. Marco Antonio Sisternes falleció el 20 de diciembre de 1633. Días después, el 3 de enero, se leyó su testamento, redactado y modificado en diversas etapas desde 1610 ante los notarios Alfonso Blanes y Vicente Franch²⁶⁹.

²⁶⁷ No se han conservado datos para los años 1625 y 1626. Para 1631 existe el registro del pago total (262 libras y 10 sueldos), en: ARV, MR, 234. Para el año 1627 falta el registro del pago de la primera tercia, y para el año 1628 falta el pago de la última tercia, todas las demás de ambos años en: ARV, MR, 231, f. 96v.

²⁶⁸ ARV, MR, 232, f. 96v; ARV, MR, 233, f. 134v; ARV, MR, 235, f. 100r; ARV, MR, 236, f. 90r. Pagos correspondientes a los años 1629, 1630, 1632 y 1633 respectivamente. El abono de la última tercia de 1633 fue cobrado por los hijos de Marco Antonio, tras el fallecimiento de éste. *Item a 24 mars 1634 liurí per dita taula a don Melchor Sisternes, regent en lo Consell Supremo de Aragó, fill y hereu de don Marc Antoni Sisternes, doctor del Real Consell, consta de la herència ab testament rebut per Alfonso Blanes, notari, a 4 de agost 1610, y après mort de aquell per dit notari publicat a 3 de janer 1634, 80 lliures, 4 sous, 2 diners, per la prorrata discoreguda des del 1º de setembre 1633, fins lo 20 de dehembre dit any que morí. E ani àpoca a 21 mars 1634, firmada per don Vicent Sisternes de Oblites, procurador del dit don Melchor.* Pagos del año 1631: ARV, Generalitat, 937, ff. 40v-41v; ff. 43r-44r; f. 46r. Se le abonaron 112 libras y 10 sueldos cada una de las tres tercias.

²⁶⁹ Archivo de Protocolos del Corpus Christi de Valencia (en adelante APCCV), Protocolos, 2621 y 27741, 1 octubre 1633 ante Vicente Franch y 4 agosto 1610 ante Alfonso Blanes, respectivamente.

Los beneficios del servicio podían prolongarse en sus hijos. En el presente caso Marco Antonio Sisternes se casó con Esperanza Centoll y Veana²⁷⁰. Fruto de este matrimonio nacieron seis hijos. Los dos varones fueron Melchor y Vicente; las mujeres fueron: Francisca, Sabina, Josefa y Eugenia. Remitimos al anexo contenido al final de este trabajo para seguir la descendencia de nuestro protagonista.

Francisca se casó en febrero de 1610 con Vicente Pujasons, señor del lugar de Benasau²⁷¹. Sus hijos fueron: Marco Antonio, Plácido, Luís, Paula y Jerónimo. Marco Antonio Pujasons y Sisternes (1613-1658), obtuvo hábito de Montesa en 1633²⁷². Tras el fallecimiento de su padre se convirtió en señor de Benasau; llegó a ser gobernador del marquesado de Elche y se casó con Vicenta García Salat. Su hermano Jerónimo Pujasons y Sisternes fue canónigo de la catedral²⁷³.

Del primer hijo varón del matrimonio de Marco Antonio Sisternes y Esperanza Centoll, Melchor, nos ocuparemos más adelante en el apartado correspondiente. Vicente Sisternes y Centoll (1595-1654) fue el segundo hijo de dicho matrimonio. Se doctoró en derecho y ejerció como jurista, pero sin llegar a acceder a la Real Audiencia valenciana. En 1622 fue asesor del justicia criminal y en 1629 abogado del conde de Gestalgar. En 1631 fue propuesto como adjunto de su hermano Melchor Sisternes en el cargo de examinador, propuesta que declinó²⁷⁴.

Vicente Sisternes y Centoll obtuvo hábito de la orden de Montesa en 1607, a diferencia de su hermano Melchor que lo haría más de veinte años después, en 1629²⁷⁵. La pertenencia de miembros de esta familia a la orden de Montesa será un rasgo característico de los Sisternes, como se irá comprobando a lo largo de todo el trabajo. Vicente hubo de obtener dispensa por falta de nobleza en las dos ramas, es decir, en su

²⁷⁰ Sus padres fueron el notario Melchor Centoll y Francisca Veana.

²⁷¹ Fue tutor de los hijos de don Gaspar Fenollar, en ARV, RC, 888, ff. 218r-218v y ARV, RC, 889, ff. 89v-90v.

²⁷² AHN, Órdenes Militares (en adelante OOMM), exp. 378. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos de la orden de Montesa en tiempo de los Austrias (1592-1700)*, CSIC, Madrid, 2014, pp. 197-201-476.

²⁷³ E. Callado Estela, “Sor Inés Sisternes de Oblites o la observancia dominicana en el siglo XVII”, en *Valencianos en la Historia de la Iglesia*, V, Valencia, 2014, pp. 123-159. Jerónimo Pujasons y Sisternes falleció en 1653.

²⁷⁴ V. Graullera Sanz, *Juristas valencianos del siglo XVII*, Valencia, Biblioteca valenciana, 2003, p. 334.

²⁷⁵ AHN, OOMM, exp. 126. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 200 y 480.

abuelo paterno, en su madre Esperanza y en su abuelo materno²⁷⁶. Como el expediente de su hermano Melchor no se ha conservado no se pueden comparar ambos casos para saber si este último tuvo los mismos problemas que Vicente. El hábito le fue concedido a Vicente tras la celebración de las Cortes de 1604, fue uno de los 27 hábitos que Felipe III repartió entre los nobles valencianos²⁷⁷. Vicente Sisternes también participó en las Cortes de 1626 las primeras celebradas por Felipe IV²⁷⁸. Dentro de la orden de Montesa actuó en diversas ocasiones como informante. Una vez se concedía la merced de hábito, se nombraba a un caballero y a un religioso de la orden para aportar la información necesaria. De ellos dependía en gran parte el acceso o no del aspirante a la institución. Vicente Sisternes fue informante en los expedientes de cinco caballeros²⁷⁹. Llegó a solicitar el oficio de sustituto de lugarteniente general de Maestre²⁸⁰.

El segundogénito de Marco Antonio Sisternes tuvo un hijo de una relación extramatrimonial con Vicenta Badenes al que llamó Melchor. En las Cortes de 1645 lo reconoció formalmente²⁸¹. Este personaje constituyó la tercera generación de juristas de la familia Sisternes y como tal se le dedica un extenso apartado en este trabajo. Vicente había estado casado con Rufina Belloch i Roig, al fallecer ésta en 1623 contrajo matrimonio con Paula Vidal, de la que no tuvo descendencia. Finalmente Vicente falleció en 1654²⁸². Uno de sus albaceas fue el caballero de Montesa Jerónimo de Torres²⁸³.

²⁷⁶ J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 172 y 125.

²⁷⁷ *Ibidem*, pp. 236-237. E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas...*, p. 188.

²⁷⁸ D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, Universidad de Valencia, 1973, p. 18.

²⁷⁹ J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 117-118.

²⁸⁰ AHN, OOMM, l. 532, ff. 144v-145r. El 22 enero 1643 el soberano ordenó al virrey de Valencia, duque de Medinaceli, enviar “nómina de los sujetos de la orden que os pareciere a propósito para el ejercicio deste oficio”.

²⁸¹ ARV, RC, 521, f. 355 y ARV, RC, 522, f. 431.

²⁸² Su último testamento databa de 9 y 10 de marzo de 1654, realizado ante el notario Pedro Climent. APCCV, Protocolos, 5348.

²⁸³ AHN, OOM, l. 677, ff. 23r-23v. En ese libro se encuentran la aprobación de cuentas testamentarias y los nombramientos de albaceas de los caballeros y fieles intestados. El 20 de mayo de 1655 se certificó la correcta actuación de frey Jerónimo de Torres como albacea del testamento de Vicente Sisternes de Oblites y Centoll. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 482. Sus otros albaceas fueron su mujer Paula Vidal y sus sobrinos Juan, Pablo y Marco Antonio, y su hijo Melchor.

La segunda hija de Marco Antonio Sisternes y Esperanza Centoll fue Sabina Sisternes (1598-1672). Se casó con su primo Vicente Sisternes y Descals²⁸⁴. Éste se doctoró en derecho y fue asesor del gobernador de Orihuela. Los hijos de este matrimonio fueron Marco Antonio Sisternes y Sisternes, quién obtuvo hábito de la orden de Montesa en 1633²⁸⁵; y Ramón, falleció en edad infantil. La única hija del matrimonio fue Andolsa Sisternes, quien casó con el doctor Gaspar Salvador y Pardo²⁸⁶.

A Sabina se le había concedido en su momento la merced de un hábito de la orden de Montesa para la persona que se casara con su hija, de esta forma Gaspar Salvador accedió a dicha orden en 1651 y actuó como asesor de la orden en la Real Audiencia²⁸⁷. A la altura de 1652 todos sus hijos habían fallecido, por ese motivo Sabina Sisternes solicitó al monarca poder disponer de una pensión de 200 ducados de vacantes en prelacías, que le había sido concedida a su marido Vicente para uno de sus hijos, en la persona que ella prefiriese²⁸⁸. El elegido fue Melchor Sisternes de Oblites y Pertusa, hijo de su sobrino Pablo Sisternes, éste era hijo a su vez de Melchor, hermano de Sabina²⁸⁹.

²⁸⁴ Éste era hijo de Gaspar Sisternes y Vicenta Descals. Otro hijo de este matrimonio fue Miguel Sisternes y Descals, miembro de la orden de Montesa y capitán de infantería. AHN, OOMM, exp. 458. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 480.

²⁸⁵ AHN, OOMM, exp. 459. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 480.

²⁸⁶ Gaspar Salvador y Pardo fue asesor del gobernador de Orihuela, como lo había sido su suegro. En 1655 fue nombrado abogado fiscal, cargo en el que se mantuvo hasta su ascenso a juez de corte en 1659. Falleció en 1668. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 176.

²⁸⁷ J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 200-201 y 478. Fue designado como asesor de la orden en la Audiencia el 9 noviembre 1660.

²⁸⁸ AHN, CS, l. 2516, ff. 13r a 15r. “Relación de las personas a quien V. M. tiene hecha merced de pensiones eclesiásticas por consultas y decretos y no tienen consignación fija”. Merced hecha a Vicente Sisternes para uno de sus hijos reconocida en una consulta fechada el 16 de marzo 1635. En el memorial presentado por Sabina Sisternes tras el fallecimiento de sus hijos para poder disponer de esta merced en otra persona afirmaba que tal merced se le concedió el 16 de marzo 1633, tal como demuestra la certificatoria adjuntada a aquel expediente. ACA, CA, leg. 896, exp. 201/3. La resolución final del Consejo de Aragón favorable al nombramiento de otro beneficiario en: *Ibidem*, exp. 201/1. Consulta de 23 mayo 1652. “Diga la persona”.

²⁸⁹ “Con tenor de la presente publica carta agora y en qualquier tiempo valedora y en tiempo alguno no revocadora hago elección y nombramiento de la persona de don Melchor Sisternes de Oblites, cavallero del hábito de Santiago, mi sobrino, hijo legítimo y natural de don Pablo Sisternes de Oblitas, cavallero de dicha orden, y de doña Isidora Pertusa, conyuges, para que pueda suceder y suceda en lugar de uno de dichos mis hijos en dicha pensión eclesiástica, de la mesma manera que si fuere uno de dichos mis hijos”. Para ello daba el poder necesario al notario Pedro Caspin “para que pueda presentar y presente qualesquier peticiones ante su Magestad, Consejo de Aragón y a donde convenga y sea necesario para que lo susodicho tenga su devido efecto y execucion dándole como le doy todo el poder que sea necesario y conveniente para que tenga efecto lo arriba contenido”. Fecha: 6 junio 1652. *Ibidem*, exp. 201/2. *Ibidem*, exp. 201/1. Añadido a la consulta: En Madrid a 18 de junio 1652. “A consulta, como lo pide en el que nombra y atento a los servicios y méritos del agüelo del nombrado”.

Sabina años después fallecer su marido y todos sus hijos profesó como monja en el convento del Corpus Christi de la orden de Santo Domingo fundado en Carcaixent, del que había sido patrocinadora²⁹⁰. Sabina y Vicente acogieron una temporada en su casa a un sobrino suyo Jerónimo Sisternes. Éste fue trinitario calzado, catedrático de filosofía del *Estudi General*, miembro de la Santa Escuela de Cristo, visitador y vicario provincial²⁹¹. Una de las hermanas de Jerónimo fue Inés Sisternes, más conocida como la Venerable Inés²⁹².

Otra de las hijas de Marco Antonio Sisternes y Esperanza Centoll fue Josefa Sisternes (1598-1628). Casada con Lorenzo Bou Penaroja y Zapata desde 1613²⁹³. Lorenzo fue jurado y justicia por los caballeros de la ciudad de Valencia. Fruto de este matrimonio nacieron Teresa y Policarpo. Tras el fallecimiento de Josefa en 1628, Lorenzo contrajo matrimonio con Felicia, hija de Melchor Sisternes hermano de Josefa, y por lo tanto tía de Felicia.

La hija menor del matrimonio de Marco Antonio Sisternes y Esperanza Centoll fue Eugenia Sisternes. Estuvo casada con Pere Baltasar Barberá, su única hija fue María Barberá. Parece ser que Eugenia falleció muchos años antes que su padre Marco Antonio²⁹⁴. Pere Baltasar Barberá se graduó en derecho en Lleida, fue abogado de la ciudad de Valencia en 1588 y asesor del justicia civil y del criminal en diferentes años. Participó en las Cortes de 1604 en el estamento militar²⁹⁵. Fue corregidor de abogados y llegó a formar parte del Tribunal de Apelacions dels Amprius, aquel que regulaba el aprovechamiento de los bienes comunales del término de la ciudad, como los bosques,

²⁹⁰ Profesó como monja en octubre de 1657. Pocos días antes, el 3 de octubre, dictó su testamento ante Francesc Gisbert. Recogía la obligación del convento de admitir en dicha institución a una familiar suya con 400 libras de dote. Sabina falleció tiempo después, el día de Navidad de 1672. ARV, Manaments i Empares, año 1679, libro 1, mano 4, f. 1.

²⁹¹ G. García, “Élites cortesanas y élites periféricas: la Santa Escuela de Cristo de Valencia en el siglo XVII”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 40, 2014, pp. 153- 190. Jerónimo Sisternes falleció en el convento del Remedio de Valencia el 16 de mayo de 1671.

²⁹² Tanto ella como su hermana Ángela vistieron el hábito de religiosa de Santo Domingo en el Real Convento de Santa María Magdalena de Valencia. Sor Inés Sisternes fundó los Conventos del Corpus Christi en Villarreal y Carcaixent, éste último como ya se ha señalado con el patrocinio de su tía Sabina, y el de Nuestra Señora de Belén en Valencia, del que fue priora hasta su muerte, producida el 29 de diciembre de 1668. E. Callado Estela, “Sor Inés Sisternes de Oblites o la observancia dominicana en el siglo XVII”, en *Valencianos en la Historia de la Iglesia*, V, Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 2014, pp. 123-159. Y E. Callado Estela, *Mujeres en clausura. El Convento de Santa María Magdalena de Valencia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014. Especialmente el capítulo dedicado a “Sor Inés Sisternes de Oblites”.

²⁹³ Lorenzo Bou Penaroja era hijo de Gaspar Bou Penaroja y María Zapata.

²⁹⁴ ARV, RA, Procesos, III Parte, 3092.

²⁹⁵ E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas...*, p. 188.

las aguas, los pastos, etc. Asimismo fue examinador de notarios en 1619, 1623 y 1631. Llegó a suplir a su suegro Marco Antonio Sisternes en el cargo de abogado patrimonial. A Barberá se le concedió la jubilación en 1639²⁹⁶.

Algunos descendientes, los hijos y algún yerno, de Marco Antonio Sisternes también se formaron en derecho como él. Aunque únicamente su primogénito Melchor siguió sus pasos en la Real Audiencia y acabó teniendo una exitosa carrera. Su otro hijo varón, Vicente no entró a formar parte del alto tribunal del reino. Su yerno Vicente Sisternes, marido de Sabina, fue asesor del gobernador de Orihuela y su otro yerno, Pere Baltasar Barberá también ocupó cargos menores en la administración de justicia del reino de Valencia. Destaca la vinculación de muchos miembros de la familia Sisternes con la orden de Montesa, que continuará produciéndose a lo largo de las siguientes generaciones, como se analizará en los siguientes apartados.

²⁹⁶ V. Graullera Sanz, *Juristas valencianos...*, pp. 140-141.

CAPÍTULO II. MELCHOR SISTERNES DE OBLITES Y CENTOLL (1580-1642). Recorriendo todos los peldaños de la administración

II. 1. LOS PRIMEROS PASOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

El primogénito de Marco Antonio Sisternes fue Melchor Sisternes de Oblites y Centoll, que siguió sus pasos al doctorarse en 1600. A diferencia de su padre, Melchor sí accedió a la administración central. En 1593 fue asesor del justicia civil y del criminal en 1599 y 1608. En 1606 fue nombrado *corregidor de advocats*. Poco después, en 1609 fue designado abogado extraordinario de Valencia²⁹⁷. Además había sido abogado fiscal del Consejo de la Cruzada, Bula y Excusado. Recordemos que esa institución se encargaba de gestionar los ingresos procedentes de las “tres gracias” (cruzada, subsidio y excusado) que fueron concedidas por la Santa Sede a la corona española para su utilización en la defensa de la fe católica. Que Melchor Sisternes formara parte de dicho Consejo es una evidencia por un lado de la cualificación de nuestro jurista y por otro de la confianza regia en su labor. Concretamente fue elegido como “comisario general de la Cruzada, por abogado de las tres gracias, cruzada, subsidio y excusado” el 27 de enero de 1603, “escribiendo en defensa della diversas informaciones en derecho”. Un año más tarde, en 1604, fue nombrado por Felipe III como abogado de la orden de Montesa, “cuyos pleytos le obligaron a escribir en diferentes materias”. Posteriormente, en 1608, fue designado como abogado fiscal de la propia orden de Montesa²⁹⁸. En 1610 se le nombró asesor del gobernador para las causas criminales²⁹⁹. No ha sido posible adentrarnos en la gestión que llevó a cabo Melchor Sisternes desde estos puestos en esta etapa previa a su entrada en la Real Audiencia de Valencia.

²⁹⁷ V. Graullera Sanz, *Los juristas valencianos...*, p. 333. Los corregidores de abogados tenían la función de contralar a quienes querían ejercer como abogados de la ciudad. También controlaban los exámenes anuales para la creación de notarios de la ciudad. El cargo era anual. *Ibidem*, p. 89. La designación de Sisternes en 1606 en AMV, Manual Consells, A-133, f. 164.

²⁹⁸ ACA, CA, leg. 883, exp. 117/1. Melchor Sisternes detalla todos sus años de servicio a la Monarquía en un memorial en el que pide la jubilación en 1640.

²⁹⁹ ARV, RC, 439, ff. 13v-16r. 23 abril 1610.

II. 2. UN PRIMER CONTACTO CON ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL REINO: Abogado fiscal (1612-1617)

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll fue nombrado abogado fiscal en noviembre de 1612 para cubrir la vacante dejada por la promoción de Francisco Gil a una plaza criminal de la Audiencia valenciana³⁰⁰. El cargo de abogado fiscal era un oficio de justicia, aunque no pertenecía estrictamente a la Audiencia. No obstante, este puesto “aparece configurado como punto de partida de la carrera burocrática de los miembros de la Audiencia”³⁰¹. Actúa como consejero y asesor de dicho tribunal, pero ni tiene título de consejero, ni su participación es semejante a la del resto de oidores.

Hasta 1575 los cargos de abogado fiscal y patrimonial habían recaído en una misma persona, desde esa fecha se separó su ejercicio. Existían abogados fiscales en las gobernaciones de Valencia y de Orihuela y en las lugartenencias de Xàtiva y Castellón. Sin embargo el de la capital era el único que participaba en el alto tribunal del reino. Esa vinculación era la que otorgaba al abogado fiscal el ascendiente del que gozaba. “La jurisdicción de la Audiencia sobre todo el reino viabiliza la ampliación de competencias del fiscal con sede en la ciudad de Valencia, que es además el único que interviene en el alto tribunal del reino”³⁰². Debía actuar como defensor del interés regio, en todas las cuestiones relacionadas con las preeminencias jurisdiccionales, económicas o fiscales³⁰³. Gracias a esto podía intervenir incluso en las causas civiles cuando fuese necesario, siguiendo el criterio del regente de la Cancillería³⁰⁴.

Tras detallar las funciones inherentes al cargo de abogado fiscal se analizará el reflejo de su actuación a través de la documentación de archivo. La tarea del abogado fiscal dentro de la Real Audiencia difería de la del resto de oidores. Éste sólo participaba en la votación de las sentencias de las causas criminales junto a los jueces de

³⁰⁰ ARV, RC, 438, f. 295v. 10 noviembre 1612. Francisco Gil había sido asesor del gobernador de Orihuela. En 1610 se convirtió en abogado fiscal, para promocionar en 1612 a juez de corte. En 1617 accedió a una plaza de oidor civil, puesto en el que se mantuvo hasta su fallecimiento en 1617. T. Canet, *La magistratura valenciana...*, p. 167.

³⁰¹ *Ibidem*, p. 88.

³⁰² *Ibidem*, p. 84.

³⁰³ T. Canet, “La abogacía fiscal: ¿una figura conflictiva en la administración valenciana?”, en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, València 2004, 9-14 setembre*, coord. por Rafael Narbona Vizcaíno, Vol. 1, 2005, pp. 523-550.

³⁰⁴ T. Canet, *La magistratura...*, p. 85.

corte y al regente de la Cancillería. A diferencia de los oidores no estaba presente a lo largo del desarrollo de los procesos, es decir, no recibía de manos del regente la avocación de las causas, ni se hacía cargo de la causa, ni dictaba los correspondientes actos intermedios, como sí lo hacían los jueces de corte.

El abogado fiscal actuaba tanto en la Audiencia como en los tribunales ordinarios inferiores, es decir, “le correspondía la incoación del proceso criminal en las curias y jurisdicciones bajo su competencia”³⁰⁵. Si se daban conflictos de jurisdicción entre los oficiales reales, salvo el Baile general y los miembros de la Audiencia, el abogado fiscal actuaba como juez en estos conflictos y sus sentencias, en esta materia, eran inapelables³⁰⁶.

El abogado fiscal gozaba de capacidad jurídica para actuar de oficio o a instancia de los procuradores reales. Era el encargado de plantear la acusación contra el procesado y como ya se ha avanzado, votaba la sentencia, circunstancia que, según señaló acertadamente la profesora Teresa Canet, lo convertía en “juez y parte”. “A efectos del fallo judicial se convertía en juez a un letrado que no lo era y que, además, tenía la calidad de parte en el proceso en tanto que defensor del interés regio”³⁰⁷. Por ello, los brazos protestaron en diversas convocatorias de Cortes denunciando esta situación. Como en las Cortes de 1604, donde se reclamó que *lo advocat fiscal no tinga vot decisiu en ningún tribunal de la ciutat y regne de València*³⁰⁸. En las Cortes de 1626, en un acto de los brazos eclesiástico y militar solicitaron: *Item Señor los advocats fiscals per rahó de sos oficis estan obligats a esforçar la ofensa contral reo en causes criminals, y per la mateixa rahó son suspectes a la part y no poden ser jutges en la causa. Supliquen per ço los dits dos Braços a VM sia servit manar que lo advocat fiscal de la dita ciutat de València no puixa tenir vot de ara en avant en sentències criminals*³⁰⁹.

³⁰⁵ T. Canet, *La magistratura...*, p. 86.

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 85. L. Matheu y Sanz, *Tractatus...*, VII, 5, 9-28.

³⁰⁷ T. Canet, “La abogacía fiscal...”, pp. 523-550.

³⁰⁸ E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas...*, p. 34. Era el fuero 10. Otras peticiones en: E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas...*, pp. 82-83, fuero 7.

³⁰⁹ D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado de Felipe IV...*, p. 205. Capítulo 28 del acto de corte de los brazos eclesiástico y militar. La respuesta del monarca fue que se estudiaría lo propuesto para resolver lo más conveniente.

A través de la documentación custodiada en el Archivo del Reino de Valencia se puede intentar seguir la actuación de Melchor Sisternes durante los cinco años que ejerció como abogado fiscal.

Una de las principales preocupaciones del abogado fiscal, junto a los jueces de corte, era el mantenimiento del orden público, la lucha contra la delincuencia. Por eso Melchor Sisternes firmaba junto al regente, al lugarteniente del tesorero y los jueces de corte las pragmáticas que perseguían ese objetivo, como la prohibición de diferentes tipos de armas, como los pedernales, en un intento de frenar el auge del bandolerismo³¹⁰. En los días previos se despacharon órdenes a todos los gobernadores y oficiales del reino para que diesen las órdenes oportunas y conseguir que esta pragmática se publicase el mismo día, el 26 de abril, en todo el reino³¹¹. Debemos hacer un inciso para señalar que no fue hasta las Cortes de 1626 cuando en un acto de corte del estamento real se recogió la necesidad de que:

*les reals pragmàtiques, no sols se hagen de publicar en la ciutat de València, sino també en les demás ciutats y viles reals del Regne, altrament nos puixa fer càrrech als dits oficials per rahó de omissió y no haver acudit a la execució de dites pragmàtiques. Plau a sa Magestat ques publiquen en la ciutat de València y en les ciutats y viles a hon hi ha Governadors y Lloctinents de Governadors*³¹².

Tiempo después se amonestaba al justicia criminal de la ciudad de Valencia *per lo excés que fins huy hi ha hagut en donar y concedir los justícies criminals... albarans y llicències adverses per persones ab títol de acompanyants per poder portar armes prohibides*. Se le ordenaba que de ahí en adelante no nombrase acompañante, ni diese licencias para llevar armas, salvo a doce personas, es decir, cuatro para el lugarteniente

³¹⁰ ARV, RC, 699, ff. 151r-154v. Pragmática sobre prohibición *pedrenyals*. Firmas: el marqués de Caracena. Mayor, regente; don Vicente Bellví, lugarteniente de tesorero; Sancho; don Melchor Sisternes, *fisci advocatus*; Pasqual; Gil. Francisco Pablo Alreus. 26 abril 1613. Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro. Otra copia en: ARV, RC, 698, ff. 146r-149v. Otra copia en: ARV, RC, 1365, entre ff. 222r y 223r.

³¹¹ *Ibidem*, ff. 223r a 226r. Órdenes dirigidas a los gobernadores de Xàtiva, de Alicante, de Orihuela, de Castellón, de Valencia, al oficial del Maestrazgo de Montesa, en la villa de Sant Mateu y al secuestrador de Segorbe. Todas ellas de 13 abril 1613. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente, don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

³¹² D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado...*, p. 126. Actos de corte del estamento real, capítulo 66: *pragmàtiques se han de publicar en la ciutat de València y en les ciutats y viles a hon hi ha Governadors y Lloctinents de Governador*.

y dos para cada uno de los *cap de guaytes*³¹³. En esa línea de preocupación por el orden público, Sisternes suscribió un edicto *sobre la manifestació y registre de les persones forasteres, y altres que de nou venen a la present ciutat y arravals de aquella, e altres coses concernents a la bona administració de la justícia*³¹⁴. Otro grupo social objeto de persecución fueron los gitanos, contra los cuales se dictó una pragmática en 1616³¹⁵. Tiempo después se hizo necesario despachar órdenes dirigidas a todos los gobernadores del reino para insistir en la persecución y captura de estas personas³¹⁶.

Atención especial merecía en esos momentos unos de los grandes y constantes problemas que las instituciones y oficiales del reino de Valencia hubieron de hacer frente, que no era otro que el del bandolerismo. El marqués de Caracena hizo publicar una pragmática contra este tipo de delincuencia en 1614³¹⁷. La reiteración de estos pregones a lo largo del tiempo evidencia el escaso éxito que tuvieron estos instrumentos en la lucha contra ese problema.

Melchor Sisternes, como abogado fiscal, participaba en las disposiciones dictadas desde la Real Audiencia contra los acusados de ser bandoleros o contra aquellos que les prestaban ayuda. El procedimiento seguido era ordenar a un oficial subalterno, normalmente un alguacil, que se trasladase a determinado lugar del reino de Valencia, para capturar al bandolero en cuestión. En la documentación se hallan muchos ejemplos. Como el de Andreu Vives, de Altura, a quien debía capturar el alguacil Josep

³¹³ ARV, RC, 1366, ff. 98r-100r. Acto de 2 enero 1614. Firmas: Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. El día 11 de enero de 1614 Juan Dealu, vergueta, dice haber hecho entrega de esa carta a Gaspar Valero Ramo, justicia criminal de Valencia, además de dárselo a Miquel Geroni Conca, notario, escribano de la corte del justicia. Cases, escribano de registro.

³¹⁴ ARV, RC, 699, ff. 167r-170v. Pragmática fechada el 11 de enero 1614. Otra copia en: ARV, RC, 601, ff. 34r-37v. firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; lugarteniente de tesorero; Gil; don Melchor Sisternes, *fisci advocatus*; Sancho; Tárrega.

³¹⁵ ARV, RC, 698, ff. 186r-186v. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; don P. Çanoguera, lugarteniente de tesorero; Gil; don Melchor Sisternes, *fisci advocatus*. Francisco Pablo Alreus. Publicada el 23 junio 1616. Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

³¹⁶ ARV, RC, 1366, ff. 104r-105r. Actos de 2 enero 1614. Firmas: Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³¹⁷ ARV, RC, 698, ff. 183r-184v. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; don V. Bellví, lugarteniente tesorero; Gil; don Melchor Sisternes, *fisci advocatus*; Sancho; Tárrega. Francisco Pablo Alreus. Publicada 6 septiembre 1614 por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro. Sobre el problema del bandolerismo morisco en la etapa precedente: J. A. Catalá Sanz y S. Urzainqui Sánchez, "Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)", Revista de Historia Moderna, 27, 2009, pp. 57-108.

Pérez³¹⁸. En otras ocasiones, el encargo era más “genérico” y se limitaba a indicar al alguacil que recopilase toda la información de testimonios que pudiera para dar con los culpables, a ser posible capturarlos y conducirlos a las prisiones de la capital del reino³¹⁹. También podía darse la circunstancia de que estos mandatos judiciales tuvieran como destinatarios a otros miembros del aparato de justicia del reino, como el justicia de Onda, a quién se ponía sobre aviso de la presencia de bandoleros por aquella zona, ordenándole *perseguir a qualsevol delinqüent que ahí revindran*³²⁰. Un caso similar fue el mandato dirigido al justicia de Morella; se informaba de que *certa esquadra de bandolers, gent facinerosa, han cercat lo convent de Benifaçà y cremat certes podes y volgut matar al abat*. Se le conminaba a estar pendiente y actuar cumpliendo con la responsabilidad de su cargo, es decir, *estareu advertits de que en les demés occasions ques poden offerir acudixcau a les obligacions de vostre offici... remetent les dites informacions*³²¹.

Otra circunstancia que solía darse, era el encargo para trasladar a algunos bandoleros que habían sido apresados a las prisiones de Valencia³²². Estas comisiones de búsqueda de información y captura no solo se dictaban a los alguaciles y verguetas. También podían darse a otras personas del aparato de justicia, como alguno de los jueces de corte del alto tribunal valenciano. Fue el caso de Francesc Gil quien debía trasladarse a Orihuela porque se sabía que habían sido *perpetrats molts y diversos assaltaments, robos, homicidis, y altres graves y enormes delictes y excessos*. Además

³¹⁸ ARV, RC, 1365, ff. 218r-218v. Acto de 4 abril 1613. Firmas: Mayor, regente,..., visa por don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Andreu Vives fue miembro de la cuadrilla de los hermanos Martínez de Jérica. S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: nuevas fuentes, nuevas perspectivas*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia, 2016, p. 636.

³¹⁹ ARV, RC, 1365, f. 229r. Acto de 20 abril 1613. *Que per la vall d’Uxó y en lo camí real van divagant alguns bandolers....* Encargo realizado al alguacil Pau Ferrer. Firmas: Mayor, regente,..., visa por don Melchor Sisternes, abogado fiscal. O el caso del alguacil Francesc Rolf, a quien se le comunicaba que *tenim entés que de alguns dies a esta part en lo present Regne y en particular... en Alacant y Oriola... an molts bandolers, lladres...*, debían trasladarse a esos lugares para capturarlos. *Ibidem*, ff. 235v-236r. Acto de 27 abril 1613. Otro caso fue el del alguacil Josep Pérez quién debía acudir a Morella, Onda y Barraques a capturar a delincuentes. *Ibidem*, ff. 239r-239v. Acto de 30abril. Al alguacil Pau Ferrer se le volvió a encargar poco después trasladarse a Gandía y Oliva para capturar a los bandoleros que rondaban aquellas poblaciones. *Ibidem*, ff. 240v-241r. Acto de 12 mayo 1613.

³²⁰ *Ibidem*, ff. 241v-242r. Acto de 2 mayo 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente, don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

³²¹ ARV, RC, 1366, ff. 38v-39r. Acto de 25 septiembre 1613. Firmas: marqués de Caracena; don Ramón Sans, proregente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento.

³²² ARV, RC, 1365, ff. 282v-283r. Acto de 31 julio 1613. Firmas: Mayor, regente,..., visa por don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Se ordenaba al alguacil Pere Lavia ir a Llíria donde habían sido hechos prisioneros esos bandoleros y previa recogida de la información que los testigos pudiesen prestar, conducir a los reos a Valencia.

la actitud de los oficiales de justicia de aquella población no había sido la esperada, *que per los justícies y demás oficials e altres persones a qui toque...no se han fet les oportunes y degudes diligències...*³²³.

Todas estas comisiones a los alguaciles, a los verguetas, y demás oficiales de justicia devengaban una serie de dietas, que en ocasiones los interesados tardaban en cobrar. Los mandatos al tesorero para cumplir con esos pagos debían contar con las preceptivas firmas del virrey, el regente de la Cancillería, el oidor de la causa y del abogado fiscal. Veamos algunos ejemplos. Como el del alguacil y comisario Josep Pérez a quién se le debían 8 libras, un sueldo y 4 dineros del viaje realizado a Andilla para capturar a Andreu Vives, al que ya hemos hecho mención anteriormente³²⁴. O el del comisario Francesc Rolf, que junto a los verguetas Martín del Valle y Bautista Monsó, se trasladaron a diferentes lugares, como Xàtiva, Alicante y Orihuela, a perseguir *delinqüents i gent facinerosa*³²⁵.

Más allá de las disposiciones prácticas, en cierta ocasión Melchor Sisternes pasó a la acción directa y se desplazó con cuatro alguaciles, un notario y cuatro verguetas, acompañando a los doctores Gil y Tárrega, y otros oficiales, a Benisa, para perseguir a quienes *causaven les parcialitats dels Ivarsos y Morells*³²⁶. Estas misiones que llevaban a los oficiales regios a la frontera con otros reinos eran muy frecuentes. El alguacil Diego Funes, junto a dos verguetas, llegaron “a la raya” con Cataluña persiguiendo a algunos bandoleros³²⁷.

Como se puede comprobar las salidas para ir a diversas zonas del Reino de Valencia en persecución de delincuentes eran muy numerosas. En septiembre de 1616 Melchor Sisternes volvió a realizar uno de esos viajes, que duró nueve días, *ocupant*

³²³ ARV, RC, 1366, ff. 65v-66v. Acto de 26 octubre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³²⁴ ARV, RC, 1365, ff. 236v-237r. Acto de 26 abril 1613. Ese mismo día se despachó otra orden de pago al tesorero para que pagase al mismo alguacil 19 libras, 14 sueldos y 8 dineros por haber ido con otros oficiales a varios lugares del reino persiguiendo bandoleros. *Ibidem*, ff. 237r-238r.

³²⁵ *Ibidem*, ff. 255r-255v. Acto de 25 mayo 1613. Se les debían 29 libras y 7 sueldos.

³²⁶ ARV, MR, 8923, ff. 102r. Acto de 9 marzo 1616. Recibió 159 libras y 16 sueldos por los diecisiete días que duró ese viaje.

³²⁷ ARV, RC, 1365, ff. 231v-232r. Orden al tesorero para pagar a Funes y a los verguetas Miquel Navarro y Pere Soler las 38 libras y 4 sueldos que se les debían. Acto de 19 abril 1613. Firmas: Mayor, regente, ..., visa por don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Ese mismo día también se ordenó al tesorero entregar al comisario Gaspar Portoles 33 libras, 10 sueldos y 8 dineros por haber acudido con un notario y verguetas al Maestrazgo de Montesa persiguiendo bandoleros. *Ibidem*, ff. 234v-235v.

*diversos puestos y donant molts assalts per a capturar diversos delinqüents y gent facinorosa que saltevajen los caminants, capturant alguns dells*³²⁸. En ocasiones, la lucha contra la delincuencia podía llevar a los ministros regios, en este caso a Melchor Sisternes como abogado fiscal, a la frontera con otros reinos, por ejemplo el Principado de Cataluña para *impedir la entrada en lo present Regne a molts delinqüents de Cataluña, facinerosos*, cumpliendo órdenes regias que habían llegado con una carta de Felipe III fechada el 16 de febrero de 1616³²⁹.

Conviene recordar aquí una serie de cuestiones que fueron importantes en esta época y en las que participó Melchor Sisternes como abogado fiscal, pero que ya han sido tratadas al detallar la gestión de su padre Marco Antonio como oidor civil. Nos referimos básicamente a la persecución de los delitos de falsa moneda y al problema de los censales tras la expulsión de los moriscos³³⁰. Sobre el primer asunto, el de la falsa moneda, Melchor Sisternes como abogado fiscal era el encargado de perseguir los delitos que afectaban al patrimonio regio, como el relativo a la moneda. Por tal motivo se debía desplazar a lugares como el Grau, acompañado de un alguacil y otros oficiales, *a fer diverses diligències per a veure si trobarien unes caixetes de menuts y falsos*³³¹. También asistía a los actos que se celebraban en la Real Audiencia para determinar actuaciones encaminadas a perseguir ese delito. Tales como el mandato para comparecer ante el juez que instruía la causa contra Vicent Mercader y otras personas, *fabricadors de moneda falsa*, de Xàtiva³³².

En cuanto al problema de los moriscos, participó en la causa abierta en la Real Audiencia contra Francesc Soler, de Penàguila, de quien sabían que *està en unes heretats de la vall de Guadalest tenint en sa companyia sis o huyt dones morisques, ab*

³²⁸ ARV, MR, 8923, f. 128v. Acto de 3 septiembre 1616. Recibió 110 libras y 14 sueldos a repartir entre el resto de oficiales.

³²⁹ *Ibidem*, f. 110r. Acto de 11 mayo 1616. Recibió 189 libras y 12 sueldos a repartir entre todos los componentes del batallón que se desplazó en ese viaje, que duró diecisiete días.

³³⁰ ARV, RC, 699, ff. 156r-157r. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; don V. Bellví, lugarteniente de tesorero; don Marco Antonio Sisternes; León; don F. Castellví; Sancho; Gil; Just, abogado patrimonial; don R. Sans; Pasqual; Guardiola; Ariño; Blasco; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Publicada el 28 abril 1614 por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro. Otra copia en: ARV, RC, 698, f. 150r-151r. La pragmática sobre “el asiento general del Reyno de Valencia por razón de la expulsión de los moriscos y reducción de los censales” en: ARV, RC, 699, ff. 158r-166r. Con idénticas firmas que la anterior. Publicada el 15 abril 1614.

³³¹ ARV, MR, 8922, f. 77v. Acto de 5 mayo 1615. Recibió 2 libras y 15 sueldos por una dieta.

³³² ARV, RC, 1365, ff. 258v-259r. Acto de 4 junio 1613. Firmas: Mayor, regente, Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

*algunes de les quals viu amigat y viciosament... en contravensió de les reals pragmàtiques de la expulsió de aquells...*³³³. Además intervino en la causa de dos moros rebelles, Geroni de Guadalest y Vicent, el Turquet, del señor de Alcalalí, para capturarlos se envió a Francisco Perles³³⁴.

La participación de Melchor Sisternes, como abogado fiscal, en las causas abiertas en la Real Audiencia, no se limitaba al caso ya referido del bandolerismo, sino a cualquiera otra causa penal y contra cualquier tipo de delincuente. Así, cuando llegaban noticias de que se había perpetrado un delito, se enviaba al lugar de los hechos a un alguacil, para que obtuviese la información necesaria para descubrir a los culpables, y en caso de lograrlo que los capturase. Como la orden recibida por el alguacil Juan Andrés, *que en lo terme de Sueca y en la cequia ques diu de Cullera es estat atrobat un cadàver ques diu ser Cosme Rubio, de Alzira, ab una escopetada en lo cap y moltes costellades*. Andrés debía ir a dicha población y tratar de averiguar lo sucedido y si fuese posible capturar a los culpables³³⁵. Años más tarde el alguacil Pedro de la Torre era comisionado para acudir a Carlet y Alcudia a recibir información de testimonios sobre las cosas y contra las personas contenidas en un memorial firmado por el regente Mayor³³⁶. En todos estos actos, el fiscal estampaba su firma, prueba evidente de su presencia y participación en la decisión, como ocurría también en las actuaciones que seguidamente referiré.

Así podía suceder que los miembros de la Real Audiencia encargados de las causas criminales recurriesen a la publicación de un pregón, de una crida, solicitando información sobre un hecho concreto. Por ejemplo, estando el labrador de la baronía de Alberic Joan Rubio refugiado en una iglesia y pendiente su causa de la contención entre las dos jurisdicciones, la eclesiástica y la real, entraron ocho hombres, rompieron sus cadenas y lo liberaron. *Per ço Sa Excelència ab vot y parer dels molts magnífichs*

³³³ ARV, RC, 1366, ff. 62v-63r. Acto de 17 octubre 1613. Firmas: Mayor regente; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Se ordenaba al alguacil Martín Vila que con un notario y demás ministros fuese hasta allí para capturar a Soler. Además de recibir información de testimonios contenidos en un memorial firmado por el oidor de la causa, por Gaspar Tárrega.

³³⁴ *Ibidem*, ff. 121r. Acto de 13 febrero 1614. Firmas: Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³³⁵ ARV, RC, 1365, ff. 219v-220r. Acto de 9 abril 1613. Firmas: Mayor, regente;...; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³³⁶ ARV, RC, 1368, f. 5v. Acto de 16 abril 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

regent la Real Cancelleria y doctors del Real Consell criminal, prometían entregar 300 libras a cualquier persona que aportara pistas sobre lo sucedido, para lo cual tenían un plazo de 30 días³³⁷. En otras ocasiones las órdenes eran la captura de un culpable, como las que recibió el vergueta Juan Sadra, para detener a Tomás Alemany de Picasent³³⁸. Era habitual en esta época la búsqueda de refugio en iglesias y demás instituciones religiosas. Éste fue el caso del homicidio cometido por el practicante de cirugía Vicent Moliner, de Sant Mateu, tras una discusión con el cirujano de la misma población Domingo López. Tras golpear a López en la cabeza, éste falleció ocho días más tarde, y Moliner buscó refugio en una iglesia cercana. Al llegar estas noticias a la Real Audiencia, se enviaron cartas al obispo de Tortosa, *atés la calitat del delicte y que aquell fonch de mort perpetrada a traició, lliure y entregue al Moliner*³³⁹.

Obviamente la Real Audiencia no solo se encargaba de la resolución de homicidios, sino también de otros crímenes, como la persecución de los especuladores del trigo. *En algunes ciutats, viles y llochs del present Regne hi ha moltes persones que ab molta poca temor de Deu nostre y de la justícia compren forments, ordis y altres grans per a revendre y tenir-los secrets y ocults agavellant, guardant y amagant aquells, esperant que valguen més...* En este caso se despachó una comisión para micer Pedro Juan Rejaule, que todavía no había entrado a formar parte del alto tribunal valenciano³⁴⁰, para que se desplazara a todas las ciudades, villas y lugares para recibir información de testimonios. Si lograra descubrir a los culpables debería capturarlos y conducirlos a las prisiones de Valencia, para que fuesen juzgados por sus delitos³⁴¹.

Años después, siendo Sisternes todavía abogado fiscal, se decidió avocar a la Real Audiencia una causa relativa al abastecimiento de la harina. Se encontraron en casa

³³⁷ ARV, RC, 1366, entre ff. 24r 25r. Crida de 3 septiembre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente; Belvis, lugarteniente de tesorero; don Melchor Sisternes, abogado fiscal; Sancho; Gil. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Publicada por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

³³⁸ ARV, RC, 1365, ff. 244v-245r. Acto de 2 mayo 1613. Firmas: Mayor, regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³³⁹ ARV, RC, 909, ff. 142v-144v. Acto de 12 noviembre 1616. Firmas: Mayor regente; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁴⁰ Pedro Juan Rejaule no entró a formar parte de la Real Audiencia hasta unos años después, concretamente en 1617, como abogado fiscal, sustituyendo a Sisternes. Pocos meses más tarde, en febrero de 1618, fue designado juez de corte. Cargo en el que se mantuvo hasta su jubilación en 1638. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 168.

³⁴¹ ARV, RC, 1366, ff. 50v-52v. Acto de 14 octubre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento.

de Bernardino de Amaya cuatro cahices de harina *que eren entrats per mal camí en frau. La dita farina la han acomanada a persona segura del que Miquel Calvo prevere de la Seu de la present ciutat ne ha fet sentiment dient que dita farina seria sua del que no ha constatat ni podrà constatar. La ciutat té contra aquell molt gran queixa.* En el acto en que se ordenaba la avocación de la causa a la Audiencia y en concreto al doctor Juan Bautista Guardiola, se incidía en lo peligroso de la situación, *los danys que se fan al avituallament de la present ciutat son tants y tan contenciosos que per molt que la ciutat y sos ministres y oficials se desvellen es impossible poder-los atallar.* Por todo ello se recordaba que *també perque en matèria de avituallaments y de fraus de sises lo jutge seglar és també jutge de les persones eclesiàstiques.* Se enviaron cartas al vicario general eclesiástico para informarle de la situación de este caso y ordenar al oidor Guardiola que se hiciese cargo de la causa³⁴².

Otro delito muy habitual era el robo. Como el sucedido en casa de doña Francisca Salvador y Roig, esposa nada menos que de don Andreu Roig, vicecanciller del Consejo de Aragón³⁴³. Donde robaron *cinc coixins de vellut vert, de dos cares ab cayrells y flocadura de or, dos canelobres de plata llisos, un plat de palla de plata llis; y un bufet de plata de figures rellevades.* La recompensa por descubrir a los culpables era de 100 libras, *prometent així mateix tenir celades y secretes* a las personas que los delataran³⁴⁴.

Las causas sentenciadas en los tribunales inferiores del reino de Valencia podían ser apeladas en la Real Audiencia, en esas ocasiones los oidores de las causas del alto tribunal valenciano solicitaban a sus análogos la entrega de toda la información del proceso. Para esos menesteres se enviaban a los verguetas, como a Nofre Just que debía trasladarse a Alcoi y de manos del escribano de la corte del justicia recoger los procesos que se llevaban en aquella corte entre los procuradores fiscales contra Ginés Gisbert y

³⁴² ARV, RC, 909, ff. 167v-171r. 8 noviembre 1616. Firmas: Mayor; Guardiola; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁴³ Andreu Roig fue asesor del gobernador para las causas criminales, abogado fiscal de la Real Audiencia desde 1604 y juez de corte desde 1607. En 1611 fue nombrado abogado patrimonial y fiscal del Consejo Supremo de Aragón y a partir de 1612 vicecanciller del mismo. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 166. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 623.

³⁴⁴ ARV, RC, 1366, entre ff. 89r y 90r. Acto de 19 diciembre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; Belvís, lugarteniente de tesorero; Tárrega; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento. Publicada por Pere Pi. Cases, escribano de registro.

contra Agostí Monllor³⁴⁵. Idéntico caso fue el del vergueta Roch Montero, en su caso debía ir a Cabanes para que el justicia de dicha población y su escribano le entregasen el proceso que se instruía contra Lluch Juan Sorribes por la muerte de Juan Briola, junto con el proceso por la muerte de Vicente Navarro³⁴⁶. Las órdenes también se podían expedir directamente a los notarios y escribanos. Como el mandato dictado para que Francesc Joan y Esteve Blanco, escribanos de la corte del justicia de Alicante, enviasen una copia al doctor Gabriel Sancho del proceso criminal que se llevó en esa curia contra Juan Bautista Martínez³⁴⁷.

En el normal desarrollo de las causas en el alto tribunal de justicia valenciano podía ocurrir que se hiciese imprescindible la comparecencia de testigos. En esos casos se ordenaba a un vergueta que fuese al lugar de origen de esas personas para citarlos y que bajo pena de 25 libras comparecieran ante el oidor que llevaba el proceso. En estos actos también estaba presente el abogado fiscal. En la documentación hallamos numerosos ejemplos. Como el del vergueta Nofre Just que debía ir a Segorbe y Almenara para ordenar a los testigos de dos causas, cuyos nombres estaban contenidos en un memorial, que se presentasen en la Audiencia de Valencia³⁴⁸.

En caso de que los oficiales de justicia, como los alguaciles y los verguetas, no pudieran hacerse con los encausados procedían a su citación, *citareu a aquells ab ralles a les portes de llur casa y habitació e lloch del delicte e hon solien habitar y revenir assignat-los nou dies, tres per primera, tres per segona y tres per tercera, citations de hora de audiència en hora de audiència, si feriats no seran, y si u seran per als altres dies après següents no feriats...*³⁴⁹. Otro caso fue el de Francesc y Miguel Aliagues, Domingo Corachan, que había sido justicia del lugar de la Yesa en 1611 y Pedro

³⁴⁵ ARV, RC, 1365, ff. 266v-267r. Acto de 20 junio 1613. Firmas: Mayor, regente; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁴⁶ ARV, RC, 1365, ff. 269r-269v. Acto de 25 junio 1613. Firmas: Mayor, regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁴⁷ ARV, RC, 1366, ff. 83r-83v. Acto de 2 diciembre 1613. Firmas: Mayor regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁴⁸ ARV, RC, 1365, ff. 229v-230r y f. 230r. Los dos actos son de 20 abril 1613. Firmas: Mayor, regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁴⁹ ARV, RC, 1366, ff. 22v-23v. Acto de 29 agosto 1613. Firmas: Mayor regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento. Las personas citadas fueron don Juan Vives de Cañamas, menor, y sus criados Juan Comet y otro del que no consta el nombre, pero sí que era de *nació català*. Meses después se publicó contra ellos la crida de citación de 30 días, en *Ibidem*, f. 54r. Acto de 15 octubre 1613. Firmas: Mayor regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. El pregonero público en esta ocasión era Jaume Vayo.

Corachan, justicia que fue de esa población en 1612. Se ordenó al vergueta Nofre Just que los citara para que se presentaran en la Audiencia ante el oidor de su causa, el doctor Gabriel Sancho. En caso de no hallarlos debía proceder al sistema de citación asignándoles nueve días para ello³⁵⁰.

Podía ocurrir que a pesar de las repetidas solicitudes de comparecencia la persona requerida no acudiese. En esos momentos se ordenaba al trompeta real, al pregonero público, que publicase una crida de citación en la que se otorgaban treinta días para que el susodicho compareciera ante la Real Audiencia. Este fue el caso de Francisco Crespí de Valldaura, señor de la Baronía de Sumacárcer y *Llorens* o *Lloranset*, en una causa que contra ellos llevaban los procuradores fiscales. En cierto momento fue necesario recurrir a esta medida y se encargó a Jaume Vayo, trompeta real, publicar esta crida para que se presentase ante el oidor de la causa: Honorato Pascual de Bonanza³⁵¹. Otro caso fue el de Juan Llarch y Cristófol Llarch de Rafelbuñol, contra quienes se ordenó publicar idéntica crida de citación de treinta días³⁵².

Era muy frecuente que los delincuentes huyesen a otros reinos, donde eran capturados, y desde la Real Audiencia de Valencia se solicitaba entonces a las autoridades del reino vecino la entrega del prisionero para procesarlo por la causa que tendía pendiente. En esas circunstancias se despachaban misivas suplicando la entrega del reo. Como la enviada al virrey de Cataluña para que Joan Fiter fuese entregado a la justicia valenciana³⁵³, o la causa que se llevaba contra Pedro Sarreal³⁵⁴. Otro caso fue el de Antonio Llorens, condenado a muerte y refugiado en el reino de Murcia. Se enviaron letras requisitorias a los oficiales del reino de Castilla y se comisionó al alguacil Juan Durba para que se trasladase a la frontera de ambos reinos para que las autoridades le

³⁵⁰ ARV, RC, 1366, ff. 120r-120v. Acto de 15 febrero 1614. Firmas: Mayor regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁵¹ ARV, RC, 1365, ff. 213v-214r. Acto de 22 marzo 1613. Firmas: Mayor, regente; Pascual; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁵² ARV, RC, 1366, ff. 115r-115v. Acto de 31 enero 1614. Firmas: Mayor regente; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁵³ ARV, RC, 1365, ff. 214r-215r. Acto de 21 marzo 1613. Firmas: Mayor, regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Meses después ante la ausencia de resultados, se vieron obligados a enviar de nuevo otra carta al virrey de Cataluña: *Ibidem*, ff. 264r-265v. Acto de 17 junio 1613. Firmas: Mayor, regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁵⁴ *Ibidem*, ff. 232v-234v. Acto de 26 abril 1613. Firmas: Mayor, regente; León; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Carta enviada al virrey de Cataluña.

entregasen a Llorens, y lo condujera a las prisiones de la capital³⁵⁵. En ocasiones al desconocerse el paradero concreto de los acusados se hacía necesario escribir tanto a los oficiales del reino de Castilla, como a los de Cataluña o Aragón, para solicitar la entrega de los imputados, como fue el caso de Juan y Sebastián Peyron condenados a muerte por un homicidio³⁵⁶. Asimismo podía darse el caso de que esas cartas requisitorias se expidiesen no para solicitar la entrega de un prisionero, sino para que las autoridades del reino vecino interrogasen a los testigos de una causa que pendía en la Audiencia valenciana. Tal fue el caso de la carta enviada al virrey de Aragón, a los miembros de su Audiencia, a los gobernadores y al resto de oficiales de justicia, para que interrogasen a los testigos de la causa que llevaba Francisco Gil contra el balear Antonio Susies³⁵⁷.

Para hacer cumplir la parte económica de las sentencias, la pena pecuniaria, en ocasiones se hacía imprescindible proceder a requisar los bienes de los culpables y venderlos para obtener así la cantidad requerida. En esas ocasiones los alguaciles debían trasladarse al lugar donde habitaba el condenado donde *fareu escriptió y anotació de tants bens mobles y semovents* suyos, incluso secuestrar sus frutos, para venderlos. Este fue el caso una vez más del alguacil Josep Pérez, que debía ir a Barraques, para hacerse con los bienes del condenado Juan de Monleón³⁵⁸. Los bienes embargados podían ser del culpable o de aquél que hubiese actuado como su fianza. Como Cristóbal Talens, cuyo hermano Marc fue condenado a muerte, y él se veía obligado a reunir la cantidad de 405 libras y 8 sueldos estipulada en la sentencia³⁵⁹. Además la cantidad a que habían sido condenados los culpables solía ser para el regio fisco, el abogado fiscal, Melchor Sisternes, debía velar por los intereses de la Monarquía y conseguir recaudar esa pena pecuniaria. El mecanismo era el mismo, se ordenaba a un alguacil trasladarse con un notario y los oficiales necesarios, al lugar donde vivía el condenado para ejecutar los

³⁵⁵ ARV, RC, 1368, ff. 1r-2v y ff. 2v-3r. Cartas requisitorias y mandato al alguacil ambos de 15 abril 1617. Firmas: Mayor, regente; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁵⁶ ARV, RC, 909, ff. 246v-258v. Acto de 9 diciembre 1616. Firmas: Mayor regente; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento

³⁵⁷ ARV, RC, 1366, ff. 54v-55v. Acto de 17 octubre 1613. Firmas: Mayor regente; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁵⁸ ARV, RC, 1365, ff. 247r-248r. Acto de 6 mayo 1613. Firmas: Mayor, regente; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁵⁹ *Ibidem*, ff. 253v-254v. Acto de 31 mayo 1613. Firmas: Mayor, regente; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

bienes del culpable, venderlos públicamente y con el dinero recaudado cubrir las dietas de los oficiales y la cantidad a que había sido sentenciado a pagar³⁶⁰.

Muchos de los condenados lo eran a pena de galeras. En esos casos se enviaba al capitán general de las galeras a donde fueran destinados los reos, en este caso a Cataluña, una certificación del tiempo a que había sido condenado cada uno de los prisioneros. Este documento debía contar con la firma, entre otros, del abogado fiscal³⁶¹. También podían despacharse comisiones a los verguetas o alguaciles para que fuesen a alguna población en concreto para trasladar a un prisionero que tuvieran bajo custodia allí hasta la capital del reino, *para que sia portat a servir en les reals galeres lo temps que està condemnat*³⁶². Al alguacil Vicent Antón se le encargó ir a Castellón a por el preso Juan Tora para conducirlo a Valencia y entregarlo a las reales galeras³⁶³.

Como ya se comentó para el caso de los oficiales de justicia encargados de la persecución de los bandoleros, en el de los delincuentes “comunes”, también se les adeudaba el pago de las dietas o el de los premios por las capturas realizadas. Algunos de estos casos fueron el del vergueta Juan Bautista Serveró, que capturó a Antonio Sabater, actuación por la que se le debían 10 libras³⁶⁴; o el de Luís Martí, a quién se le debía idéntica cantidad por la captura de Jaume Muñoz Torno³⁶⁵. Al alguacil Diego Funes se le debía cierta cantidad por el trabajo realizado en recabar información de testimonios contra Juan Bautista Sant Feliu, y el traslado de éste de la prisión de Castellón a la de Valencia³⁶⁶. Al alguacil Francesc Rois se le debían 18 libras, 13

³⁶⁰ ARV, RC, 1368, ff. 185v-186v. Acto de 25 septiembre 1617. Firmas: Mayor, regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento. Comisión para el alguacil Francesc Rolf para ir a Canet e incautar y vender los bienes de don Francesc Sans.

³⁶¹ ARV, RC, 1365, ff. 260v-262v. Acto de 17 abril 1613. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Las sentencias iban desde los tres años de Sebastián López o Bartolomé Catalá, a los diez años de Vicent Pons o Salvador González, llegando al extremo de Joan García de Tudela que fue condenado “por toda la vida”.

³⁶² ARV, RC, 1366, ff. 20r-20v. Acto de 23 agosto 1613. Firmas: Mayor Rt; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁶³ *Ibidem*, f. 110r. Acto de 21 enero 1614. Firmas: Mayor Rt; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁶⁴ ARV, RC, 1365, ff. 219r-219v. Acto de 30 abril 1613. Firmas: Mayor, regente; Pascual; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Antoni Sabater había sido condenado a 10 años de destierro y en caso de no cumplirlo, a 3 años de galeras.

³⁶⁵ *Ibidem*, ff. 244r-244v. Acto de 18 marzo 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente; Ariño; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. El oidor de la causa era Francisco Luis Ariño por la ausencia de Francisco Gil.

³⁶⁶ *Ibidem*, ff. 240r-240v. Orden de pago al tesorero de 24 abril 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. La cantidad adeudada era de 20 libras, 19 sueldos y 1 dinero.

sueldos de un viaje que le llevó por las poblaciones de Alginet, Alcudia, Carlet, Antella, el valle de Cofrentes y Ayora a recibir información de testimonios. Además en ese viaje capturaron al bandolero Francesc Bataller con dos pedernales largos y dos pistolas, y a Juan Rubio, a quienes condujeron a la cárcel³⁶⁷. A Josep Pérez y Pere Catalá se les debían 15 libras a cada uno por haber capturado a Antoni Juan Peris, Tomás Corner y Vicent Corner, que habían sido condenados a pena de muerte³⁶⁸. Al alférez de la guardia del virrey, Juan Bautista Caldero, se le premiaba por la captura de Miquel Puig, condenado a cinco años de galeras, con las consabidas 10 libras³⁶⁹.

Las órdenes dirigidas al tesorero no versaban únicamente sobre dietas adeudadas o premios de captura. Entre los mandatos se encuentran también pagos al carpintero, Geroni Crespo. Al carpintero se le debían 51 libras, 17 sueldos y 10 dineros por diferentes trabajos, como la construcción de dos horcas, más una dieta para ir a colocarlas, otras cinco horcas más, más *dos cadafalets en dos ocasions diferents en la Plaça de la Seu*, y un largo etcétera³⁷⁰. Otras órdenes de pago tenían como beneficiario al pregonero público, una de las piezas fundamentales de la justicia, al ser el encargado de la publicación de las pragmáticas, de las cridas de citación de treinta días, etc. En 1614 se le debían a Pere Pi 42 libras y 10 sueldos por haber publicado una serie de pregones³⁷¹.

Otro de los documentos de justicia que se despachaban desde la Real Audiencia era el *guiatge*, el salvoconducto. Entre las firmas con las que debía contar este documento se encontraba la de abogado fiscal³⁷². Idéntica actuación requería la concesión de remisiones de penas para los condenados. Como la concedida a Pedro Cucharro, que inicialmente fue castigado con la pena de 20 años de galeras, que se le

³⁶⁷ ARV, RC, 1368, ff. 184r-184v. Mandato al tesorero para que le pagase, de 26 septiembre 1617. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁶⁸ ARV, RC, 1366, ff. 23v-24r. Mandato al tesorero para entregar esas 30 libras, 30 agosto 1613. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor Rt; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁶⁹ *Ibidem*, ff. 114v-115r. Mandato al tesorero de 24 diciembre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; Sancho; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁷⁰ *Ibidem*, ff. 70v-72r. Mandato al tesorero de 30 octubre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁷¹ *Ibidem*, ff. 102r-103v. Mandato al tesorero de 8 enero 1614. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁷² ARV, RC, 1365, ff. 248r-249r. Acto de 13 mayo 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente; Bellvis, tesorero; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. El *guiatge* fue para Pedro Saplana y Tomás Saplana durante un mes.

conmutó por una de tan solo seis años³⁷³. También se dispensaba por parte del virrey, contando siempre con el consejo de los miembros de la Audiencia, licencias para extraer del reino ciertas cantidades de alimentos, como arroz. En 1617 se les concedió a los músicos de la real cámara del rey Juan Blas, Juan Mora, Pau Moreno y Vicent Suárez, licencia para sacar dos mil cargas de arroz. Los interesados previamente habían presentado una carta del monarca de 26 diciembre 1615 y a través de ella solicitaron la prórroga por otros dos años, que como vemos les fue concedida³⁷⁴.

Como ocurría con el resto de miembros de la Real Audiencia, Melchor Sisternes, en calidad de abogado fiscal, participaba del reparto de los emolumentos derivados de las sentencias criminales en cuya votación intervenía. Esos pagos eran realizados por el maestro racional. En abril de 1615 recibió junto a sus compañeros, Miguel Mayor, regente de la Cancillería, Gabriel Sancho, Francesc Gil y Gaspar Tárrega 100 libras correspondientes a la tercera parte que como a jueces les pertenecía de la cantidad a que había sido condenado don Valero Milà³⁷⁵. Idéntica cantidad percibieron esas mismas personas por la condena de Jaume Torres, de Alzira³⁷⁶. De igual forma, tanto Sisternes como don Ramón Sanz de la Llosa, actuando como regente, y los doctores Gabriel Sancho, Francisco Gil y Gaspar Tárrega recibieron 38 libras, 6 sueldos y 8 dineros impuestas a Joan Riquer en conmutación de la pena a la que había sido condenado por *delació de pistolet*³⁷⁷.

El abogado fiscal podía intervenir en conflictos de jurisdicción. Un caso fue la causa de contención entre la jurisdicción real y la eclesiástica de la diócesis de Tortosa. El obispo de esta ciudad había impuesto una serie de penas pecuniarias contra personas laicas. Sisternes, junto a un alguacil, uno de los procuradores fiscal, el escribano de las causas de contención y cuatro verguetas, tuvo que desplazarse a Almenara para

³⁷³ ARV, RC, 1566, ff. 276r-279v. Acto de 20 octubre 1614. Firmas: el marqués de Caracena, Mayor, regente; don Pau Sanoguera, lugarteniente de tesorero y don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁷⁴ *Ibidem*, ff. 164v-165v. Acto de 15 diciembre 1617. Firmas: el duque de Feria; Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

³⁷⁵ ARV, MR, 8922, f. 46r. Acto de 6 abril 1615. La sentencia de Milà había sido publicada el 6 noviembre 1614.

³⁷⁶ ARV, MR, 8923, f. 53r. Acto de 24 diciembre 1616.

³⁷⁷ ARV, MR, 8922, f. 46r. Acto de 7 abril 1615.

participar en dicha causa. De ese desplazamiento que duró seis días recibió 33 libras y 3 sueldos en concepto de dietas³⁷⁸.

Otros temas en cuya decisión participó Melchor Sisternes fue el de los notarios. Parece ser que unos años antes se habían despachado diversas comisiones para examinar a diferentes personas *de la art de la notaria*. Si resultaban suficientemente hábiles se les reconocería como notarios. Para ello en un plazo de dos meses debían mostrar sus títulos, los privilegios de nombramiento, para ser considerados como tales, en caso contrario, no se les aceptaría como notarios. Muchas de estas comisiones se remitieron en 1605. Sin embargo, en 1613 los miembros de la Audiencia se ven en la obligación de dictar un pregón para que determinadas personas en un plazo de nuevo de dos meses manifestaran estar en posesión de sus privilegios de notarios³⁷⁹. Algunos privilegios de nombramientos para cargos inferiores de la administración de justicia también debían contar entre sus firmas con la del abogado fiscal. Como el concedido al notario Josep Dauder para ser escribano de la real Audiencia criminal por la renuncia que había realizado Mateo Juan Zamora³⁸⁰. Melchor Sisternes también fue una de las personas que firmaron el privilegio de nombramiento de Cristóbal Cardona como juez de diezmos de la ciudad de Valencia, que la muerte del doctor Domingo Trobado había dejado vacante³⁸¹.

Resulta curiosa otra crida que vio la luz en el mes de octubre de 1613. En ella se avisaba que en Zaragoza se habían vuelto a imprimir un libro, la cuarta parte de la *Historia Pontifical*, compuesta por fray Marco de Guadalajara y Xavier, de la orden de nuestra señora del Carmen. Muchos de esos libros habían sido llevados a Valencia. Las órdenes eran claras, recoger todos los ejemplares que se encontraran y entregarlos al

³⁷⁸ *Ibidem*, f. 72v. Acto de 10 febrero 1615. Cantidad que debía repartir entre el resto de oficiales, a la razón de 33 sueldos para el abogado fiscal, 22 para el alguacil, 16 para el procurador fiscal, 11 para el escribano y 7 sueldos para cada vergueta.

³⁷⁹ ARV, RC, 1366, entre ff. 24r y 25r. Crida de 5 septiembre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; Belvís, lugarteniente de tesorero; Tárrega; Sancho; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Publicada por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

³⁸⁰ ARV, RC, 1566, ff. 176v-178r. Acto de 14 junio 1616. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; don Vicente Bellvís, lugarteniente de tesorero; don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁸¹ ARV, RC, 1567, ff. 120v-122v. Privilegio de nombramiento de 21 enero 1616. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; don Pablo Çanoguera, lugarteniente de tesorero; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Un par de años más tarde don Cosme Fenollet sustituyó a Cardona como juez de diezmos por su promoción a abogado fiscal. *Ibidem*, ff. 123r-125r. Privilegio de nombramiento de 10 mayo 1618. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; don Pau Çanoguera, lugarteniente de tesorero; Cardona, abogado fiscal.

doctor Francisco Gil, el juez a quien se había adjudicado esta causa, bajo pena de 200 libras³⁸². Pocos días más tarde se escribía al portant-veus de gobernador de Orihuela, para que hiciese preconizar esta crida referida al libro censurado³⁸³.

Ese intento de mantener el control del orden público que guiaba a la Real Audiencia de Valencia, y en este caso concreto, al abogado fiscal, llevaba incluso a prohibir cantar ciertas canciones que ofendían la moralidad de la época. *Que per quant de alguns mesos a esta part en la present ciutat se ha introduit cantar certes cansons impúdiques, lacivies y deshonestes, ofenent la hoyda de les persones religioses recullides y de exemplar vida, causant escàndol al poble per la deshonestidad que dites cansons y tonades porten ab si*. De ahí que se prohibiera a cualquier persona cantar esas canciones, bajo pena la primera vez de tres libras y en caso de no poder pagarlas, de un mes de prisión. La segunda vez tanto la pena pecuniaria como la de cárcel se duplicarían y la tercera vez las penas quedarían a arbitrio del virrey y Real Audiencia³⁸⁴.

Otro ejemplo de la preocupación por el mantenimiento del orden público fue las órdenes que se dieron al alguacil Agustín Costa para que fuese a Algemesí, donde según un aviso *per vía secreta, hi ha fet gran preparatori sobre cremar, encendre llums y aches y posar tumba lo dia de Tots Sants y de partir lo pa en certa capella de la església parrochial de dita vila*. Por ello Costa debía ir a Algemesí, para vigilar la iglesia y evitar que se produjeran inquietudes y escándalos³⁸⁵. No solo se encargaban del mantenimiento del orden público, sino de otros aspectos, como la salubridad de las ciudades, la limpieza de las calles, etc. En ese sentido se publicaron algunas pragmáticas

³⁸² ARV, RC, 1366, entre ff. 48r y 49r. Crida de 5 octubre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente; Tárrega; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Publicada por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

³⁸³ *Ibidem*, ff. 49v-50r. Acto de 12 octubre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor, regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal; Gil. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Otras similares fueron expedidas a otras autoridades del reino. También fue necesario escribir al gobernador de Castellón de la Plana para que procediese a la publicación de esta pragmática. En: *Ibidem*, ff. 57r-57v. Acto de 16 octubre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal; Gil. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

³⁸⁴ *Ibidem*, entre ff. 61r y 62r. Crida de 23 octubre 1613. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; Belvís, lugarteniente de tesorero; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal; Sancho; Tárrega. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Publicada por Pere Pi. Cases, escribano de registro.

³⁸⁵ *Ibidem*, ff. 68r-68v. Acto de 30 octubre 1613. Firmas: Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento.

prohibiendo tirar desde las ventanas o tejados a las calles, naranjas, agua, inmundicias, bajo pena de 20 sueldos³⁸⁶.

Entre las tareas especiales de las que hubo de encargarse Melchor Sisternes hallamos una visita de inspección a las acequias del río Turia en 1617. Recordemos que por esas mismas fechas, en noviembre de 1618, su padre Marc Antoni realizó una visita similar a la acequia del Xúquer. Melchor Sisternes ordenó inventariar y medir todas las tomas de agua del río Turia. Propuso una distribución del agua de riego alternativa, por tandas, que fuera más favorable a la Huerta, con cuatro días para la vega y sólo tres para los Pueblos Castillo.

Parece ser que el reconocimiento efectuado por Sisternes y el consiguiente inventario se convirtieron -como en el caso de la labor desarrollada por su padre- en un referente para trabajos posteriores en esta acequia. “En 1842 las acequias de la Vega comisionaron al arquitecto Sebastián Monleón para comparar las dimensiones y número de las tomas del río, desde su nacimiento, con las mediciones de Sisternes”. Otra visura realizada en abril de 1851 también comparó las tomas señaladas por Sisternes en su informe con las infraestructuras localizadas en el río. Gracias a ello se descubrió que con el paso del tiempo se habían abierto, sin autorización, 35 nuevos azudes y ocho “tomas abiertas sin necesidad de remanso”. Cuando a finales del siglo XIX se constituyó la Junta de Protección, Fomento y Mejora del Caudal del Turia, concretamente en 1878, entre sus objetivos constaba “efectuar una visura sobre el curso fluvial comparando sus resultados con los datos del expediente Sisternes y de captar nuevos recursos hídricos, vía la consecución de un trasvase de aguas del Ebro”³⁸⁷. Se comprueba así el excelente y valioso trabajo desempeñado por Melchor Sisternes en este espinoso asunto.

³⁸⁶ *Ibidem*, entre ff. 97r y 98r. Pragmática publicada el 9 enero 1614. Firmas: marqués de Caracena; Mayor regente; Gil; don Melchor Sisternes, abogado fiscal; Tárrega. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Publicada por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

³⁸⁷ C. Sanchis Ibor, “Las instituciones horizontales de gestión colectiva del riego. El fracaso del Sindicato General de Riegos del Turia (1850-1883)”, en Antonio M. Linares (coord.), *XIV Congreso de Historia Agraria*, Badajoz, 7 a 9 de noviembre de 2013, Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA) y Área de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Extremadura.

Entre otras de sus actuaciones, destaca su participación como ayudante en la visita realizada a los oficiales regios del Principado de Cataluña acompañando al regente José Pérez de Bañatos en 1611³⁸⁸. Según afirma “estuvo sirviendo en Barcelona en esta ocupación más de medio año hasta que se acabó la visita”³⁸⁹. Destacaron, según J. Arrieta, los cargos presentados contra el doctor Rubí y Coll y contra los doctores Gallego y Ferrer³⁹⁰.

Resulta llamativo que Melchor Sisternes como abogado fiscal se encargara de poner en marcha los preparativos necesarios para el alojamiento de determinadas personalidades. Por ejemplo, tras la visita realizada al Principado de Cataluña por parte del regente del Consejo de Aragón don José Pérez de Bañatos, en la que participó también el propio Melchor Sisternes, de camino a la corte, el regente valenciano recaló en Onda. Se ordenó al alguacil Jaume Horts trasladarse a dicha población para asistir a Bañatos *fins a la ralla de Castella, aposentant-lo a ell y a sos criats y als qui lo acompanyen aposentant-los per les posades y hostals y fent-los proveir de tots los bastiments que hauran menester*³⁹¹.

Un caso similar fue el del príncipe de Saboya, que ante su inminente llegada a Vinaroz, se encargó al alguacil Juan Torrelles la misión de presentarse en aquel puerto para recibirlo, facilitarle el alojamiento y proveerlo de todo lo que necesitase³⁹². Tras su estancia en la corte, se envió al alguacil Diego Funes a la frontera con Castilla, *per hon ve lo dit príncep*, para que se encargase de recibirlo, alojarlo *per les cases de les viles y llocs a hon passarà* y suministrarle todos los *bastiments y vitualles que hauran de menester*, en el camino que le llevaría de nuevo a Vinaroz para embarcarse³⁹³.

³⁸⁸ Según se recoge entre los méritos de Melchor Sisternes en la consulta para nombrarlo regente del Consejo de Aragón en 1632, en AHN, CS, I. 2514, ff. 197v-199v. José Pérez de Bañatos fue regente valenciano. Había entrado a formar parte de la Audiencia valenciana como abogado fiscal en 1593, y poco después promocionó a una plaza de oidor civil (1598). Llegó a ser regente de la Cancillería de Valencia en 1601. En 1604 fue designado regente del Consejo de Aragón, que ejerció hasta 1612. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 164. Y J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 607.

³⁸⁹ ACA, CA, leg. 883, exp. 117/1.

³⁹⁰ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 494-495.

³⁹¹ ARV, RC, 1365, ff. 213r-213v. Acto de 20 marzo 1613. Firmas: Mayor, regente,..., visa por don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁹² *Ibidem*, ff. 276v-277r. Acto de 14 julio 1613. Firmas: Mayor, regente,..., visa por don Melchor Sisternes, abogado fiscal.

³⁹³ ARV, RC, 1366, ff. 81v-82v. Acto de 30 diciembre 1613. Firmas: Mayor regente; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Se le otorgaba potestad para mandar a los justicias, jurados y bailes de esas poblaciones que les dieran todo aquello que necesitaran.

En esta vertiente de Sisternes como supervisor de las tareas que podíamos definir como diplomáticas, también se encargó de los preparativos relativos a la prevista visita de Felipe III al reino de Valencia. El alguacil Dionisio Francés, se desplazó a Denia, siguiendo órdenes de Melchor Sisternes, para *portar los llits y altres coses que estava ordenat per a la venguda ques esperava de sa Magestat*³⁹⁴. En otro momento fue el propio Sisternes quien se desplazó a Denia para supervisar los preparativos, es decir, *fer les prevencions de batiments necessaris per a la venguda ques esperava de sa Magestat*³⁹⁵. Finalmente la estancia de Sisternes en Denia se prolongó durante más de un mes, concretamente 38 días entre finales de septiembre y principios de noviembre, y en todo momento estuvo acompañado de dos alguaciles y seis verguetas. El motivo de esos minuciosos preparativos no era otro que la intención de celebrar Cortes en Denia por parte de Felipe III, sin embargo, *les quals no vingueren a efecte*³⁹⁶.

Tanto Melchor Sisternes, como los oidores civiles y criminales de la Real Audiencia, es decir, don Ramón Sanz, don Marc Antoni Sisternes, Honorato Pasqual de Bonança, don Francisco de Castellví, Francisco Jerónimo de León, Juan Bautista Guardiola, Juan Jerónimo Blasco, Francisco Luis Arinyó, Gabriel Sancho, Francisco Gil, Gaspar Tárrega, incluso don Baltasar de Borja, canciller real, recibieron doce antorchas cada uno de ellos. Los escribanos de mandamiento, alguaciles, procuradores fiscales, escribanos de registro, entre otros oficiales menores, también recibieron las correspondientes antorchas. El motivo era la celebración del matrimonio del futuro Felipe IV con Isabel de Borbón, que se efectuó mediante poderes en París, *les quals serviren per a les tres nits de lluminàries ques feren en lo mes de janer 1616... per los felicíssims casaments del Príncep de Espanya nostre senyor y de la Sereníssima Infanta ab lo rey de França*³⁹⁷.

³⁹⁴ ARV, MR, 8923, f. 77r. Acto de 15 octubre 1616. La duración de ese viaje fue de 15 días. Por lo que Francés recibió 21 libras y 15 sueldos.

³⁹⁵ ARV, MR, 8923, f. 129v. Acto de 22 septiembre 1616. En esta ocasión Sisternes recibió 100 libras.

³⁹⁶ *Ibidem*, f. 134r. Acto de 8 noviembre 1616. En este segundo pago Sisternes cobró 126 libras y dos sueldos, que junto a las 100 que había recibido por anticipado, hacían un total de 226 libras y dos sueldos.

³⁹⁷ *Ibidem*, f. 96r. Acto de 5 enero 1616. La celebración se alargó durante los días 17, 18 y 19 de enero de 1616.

II. 3. UN PASO FUGAZ POR LA SALA CRIMINAL: Juez de corte (septiembre a noviembre de 1617)

Tras ese periodo como abogado fiscal, Melchor Sisternes accedió formalmente a la Real Audiencia de Valencia al ser nombrado juez de corte para cubrir la vacante dejada por la promoción de Gabriel Sancho³⁹⁸. Su paso por esta plaza fue muy breve, de apenas un par de meses, ya que en noviembre fue ascendido a oidor civil.

Los jueces de corte eran los encargados de tratar las causas fiscales y criminales; sentenciar los crímenes y delitos perpetrados; investigar, perseguir, capturar y encarcelar a los delincuentes y reos convictos y proporcionar los argumentos jurídicos necesarios para su procesamiento; además de defender y conservar las regalías de la corona³⁹⁹. El horario de los jueces de corte estaba fijado en al menos tres tardes a la semana de 15 a 17 horas para reunirse y resolver las causas criminales. Las mañanas las dedicarían a la preparación de esos procesos, es decir, a la expedición de todos los mandatos necesarios⁴⁰⁰. A continuación se analizará brevemente, debido al escaso tiempo que Sisternes permaneció en el cargo, la labor desempeñada por éste. En otro apartado del presente trabajo, en el dedicado a Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, se podrá examinar con mayor detenimiento las funciones de estos magistrados.

El regente de la Cancillería era el encargado de distribuir las causas entre los oidores. El caso de los jueces de corte no era una excepción y también recibían del regente las nuevas causas, en su caso las criminales. Una vez éstas estaban en su poder se iniciaban las diligencias procesales encaminadas a la resolución de los casos para poder dictar una sentencia. El primer paso era recabar toda la información disponible de lo ocurrido. Esa misión solía ser encargada a los alguaciles, y en muchas ocasiones en esos actos administrativos no se especificaba lo ocurrido, se limitaba a ordenarles que junto a un notario y demás oficiales, se trasladasen o a un lugar concreto o *qualsevol ciutats, viles y llochs del present Regne*, a recibir esa información sobre las cosas y contra las personas contenidas en un memorial, firmado por el juez de la causa. En caso

³⁹⁸ ARV, RC, 441, ff. 1r-4r. Privilegio de nombramiento de 16 septiembre 1617.

³⁹⁹ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 65.

⁴⁰⁰ *Ibidem*, pp. 59-60.

de descubrir a los culpables debían proceder a su detención⁴⁰¹. También se expedían comisiones específicas destinadas a la captura de los encausados, en esas ocasiones tras el apresamiento debían llevarlos a la prisión de la capital⁴⁰². En caso de no dar con ellos se procedía a la citación con rayas a las puertas de sus casas. Si estos llamamientos a comparecer seguían siendo ignorados se iniciaban los trámites para citarlos formalmente mediante una crida de citación de 30 días, donde se les otorgaba ese plazo para presentarse en la capital del reino ante el juez de su causa. Éste era quien ordenaba al trompeta real desplazarse a la población donde viviesen los acusados para publicar dicho pregón citatorio. Como a Honorat Vidal, que debía ir a Viver a citar mediante este sistema a dos labradores de la población Jerónimo de Almenara y Antón Rafel⁴⁰³. Para el normal desarrollo de los procesos solían ser requeridos una serie de testigos, si los había, para que testificaran sobre lo ocurrido. Para ello se enviaba a un vergueta a la población para que ordenase a los testigos, cuyos nombres normalmente se le adjuntaban en un memorial aparte firmado por el juez encargado de la causa, que compareciesen en la Real Audiencia ante el dicho oidor, bajo pena de 25 libras, en caso de contravenir esas órdenes⁴⁰⁴.

Los jueces de corte, y en este caso concreto, Melchor Sisternes, también podían comandar esas comisiones para la investigación de sucesos ocurridos como las ordenadas a alguaciles y verguetas. En cierta ocasión, nuestro jurista se ausentó durante quince días en una expedición que le llevó, junto a dos alguaciles, un notario y cuatro verguetas, a Murla para recibir información de los testigos sobre la muerte de Geroni Feliu. Una vez cumplida esa tarea siguió su viaje hasta Xàtiva, donde tenía que entrevistar a otros testigos en relación con la muerte de Batiste Fesari, *torcedor*, de la

⁴⁰¹ ARV, RC, 1368, ff. 223v-224r. Acto de 13 noviembre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Comisión para el alguacil Pere Catalá. *Ibidem*, ff. 230r-230v. Acto de 17 noviembre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal. Comisión para el alguacil Domingo Ferrer. *Ibidem*, ff. 248v-249r y ff. 249r-249v. Actos de 3 y 4 diciembre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal. Otras dos comisiones para el alguacil Domingo Ferrer.

⁴⁰² ARV, RC, 1 *Ibidem* 368, ff. 239r-240r. Acto de 21 noviembre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal. Comisión al vergueta Sebastià Serrano para ir a Cullera a capturar a Geroni Gómez, Francesc y Jaume Jordans. *Ibidem*, ff. 240r-240v. Acto de 23 noviembre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal. Comisión para el mismo vergueta para ir a Algemesí a capturar a Jaume Gomís, Joan Aguir y Pedro lo Aragonés.

⁴⁰³ *Ibidem*, ff. 190r-190v. Acto de 6 octubre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, ff. 182v-183r. Acto de 5 octubre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal. Al mismo vergueta se le encargó ese mismo día ir a los lugares de Masalavés y Alginet y a Morvedre para citar a más testimonios de otras causas. *Ibidem*, ff. 183r-183v y ff. 186r-186v.

que fueron acusados tres hermanos tintoreros, *nomenats los Sent Joans*. Aprovechó ese traslado para recabar más testimonios contra Luís Perales de Guadañar, y otros contra Antoni Riera y Macià Berich de Rafelany, por la muerte de Rafael Sales⁴⁰⁵.

Finalmente, Sisternes, como juez de corte participaba en la decisión de las sentencias⁴⁰⁶. De éstas les correspondían al regente de la Cancillería y doctores *del Real consell criminal*, es decir, a Miguel Mayor, Gaspar Tárrega, don Melchor Sisternes y Pedro Agustín Morla y Pedro Juan Rejaule, abogado fiscal, la tercera parte de la pena económica a que habían sido condenados los culpables. De ahí que las cantidades variaran, por ejemplo de las 10 libras recibidas de las 30 a que fue condenado Luís Ayal; las 33 libras, 6 sueldos y 8 dineros por las 100 libras entregadas por Pau Rimbau; las 66 libras, 13 sueldos y 4 dineros, de las 200 libras a que fue condenado Antoni Berenguer; o las 100 libras, de las 300 pagadas por Domingo Çafont. Melchor Sisternes cobró estos emolumentos en marzo de 1618 cuando ya era oidor civil ya que las sentencias fueron dictadas todavía en su etapa como juez de corte, o en los primeros días en su nuevo puesto, es decir, en un periodo de *impase*, en el que ya había sido nombrado para su nueva plaza, pero todavía resolvió asuntos pendientes de su puesto anterior⁴⁰⁷.

Los jueces de corte también intervenían en la concesión de salvoconductos, como el otorgado a Alfonso de Guzmán de Murcia para que pudiese cruzar al reino de Valencia y permanecer en él “durante la voluntad y beneplácito de Vuestra Excelencia”⁴⁰⁸. También participaban con el resto de sus compañeros de la Real Audiencia en la redacción de los pregones. Uno de estos fue el que instaba a la delación y captura de Jaime Gomis de Algemesí⁴⁰⁹. Otra crida se hacía eco de lo ocurrido el 29

⁴⁰⁵ ARV, MR, 8925, f. 85r. Pago a Melchor Sisternes de 87 libras por las quince dietas. Acto de 5 marzo 1618.

⁴⁰⁶ Sirva como ejemplo: ARV, RC, 1566, ff. 235r-240r. Sentencia a favor de los procuradores fiscales contra Domingo Çafont de 10 enero 1618. Firmas: Mayor, regente; Tárrega; don Melchor Sisternes; Navarro; Rejaule, abogado fiscal. La ejecutoria de la sentencia en: *Ibidem*, ff. 240r-241v. Acto de 9 febrero 1618.

⁴⁰⁷ ARV, MR, 8925, ff. 49r-49v. La sentencia de Luís Ayala fue publicada el 27 de enero 1618; la de Pau Rimbau lo fue el 23 de octubre 1617; la de Antoni Berenguer el 19 de diciembre de 1617 y la de Domingo Çafont el 10 de enero 1618. Los pagos se efectuaron entre el 10 de marzo y el 5 de abril.

⁴⁰⁸ ARV, RC, 1566, ff. 65v-66v. Acto de 1 diciembre 1617. Aunque hacía unos días que se había despachado el privilegio de nombramiento como oidor civil de Melchor Sisternes, todavía participó en algunos asuntos en calidad de juez de corte.

⁴⁰⁹ ARV, RC, 1368, entre ff. 240r y 241r. Crida de 18 noviembre 1617. Firmas: duque de Feria; Mayor, regente; Çanoguera, lugarteniente de tesorero; Navarro; Rejaule, abogado fiscal; don Melchor Sisternes;

de noviembre en la calle San Vicente de Valencia, cuando *tiraren una escopetada a Gaspar Christófol Pertusa, cavaller*, que resultó herido de gravedad. Se solicitaba colaboración para averiguar lo sucedido y capturar al culpable, con un premio de 100 libras para quien lo descubriese y aportase información sobre un sombrero hallado en las cercanías del suceso⁴¹⁰.

Para finalizar referiremos un interesante asunto del que se encargó personalmente Melchor Sisternes. Como juez de corte uno de sus principales objetivos, como ya se ha comprobado, era el mantenimiento del orden público. En ese sentido envió sendos mandatos a los justicia, jurados, síndicos y oficiales de las villas de Alzira y Alcudia para que se hiciesen unas reparaciones, concretamente a los de la primera ciudad para que *se adoven les portes dels portals y que en los que falten se farà de nou*. Además, de cerrar los portales, *que los portells de la muralla se tanquen de manera que la dita vila reste tancada que per ninguna part se puga entrar ni eixir*. A la villa de Alcudia se le conminaba a cerrar tanto el portal de Alzira como el de Valencia y *que les claus de dits portals les tinga lo jutícia de la dita vila....* Ambos mandatos compelián a los oficiales de ambos lugares a acatarlos bajo pena de 200 libras⁴¹¹. Todo ello se hacía con la intención de disminuir los delitos cometidos en aquella zona.

II. 4. OIDOR CIVIL (1617-1629)

Tras ese breve periodo como juez de corte, en noviembre Melchor Sisternes de Oblites y Centoll fue nombrado oidor civil, siguiendo así un *cursus honorum* modélico dentro de la Real Audiencia Valenciana⁴¹². Ocupó ese puesto por la promoción de Francisco Jerónimo de León a la plaza de abogado fiscal y patrimonial del Consejo de Aragón⁴¹³. Siguiendo la estela de este gran jurista, Sisternes no solo se hizo con la que había sido su plaza de oidor civil, sino que también lo hizo con una de las dos asesorías

Moral. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Publicada por Pere Pi, trompeta real. Cases, escribano de registro.

⁴¹⁰ ARV, RC, 1368, entre ff. 249r y 250r. Crida de 1 diciembre 1617. Firmas: duque de Feria; Mayor, regente; Çanoguera, lugarteniente de tesorero; Navarro; Rejaule, abogado fiscal; don Melchor Sisternes; Morla. A pesar de haber sido ya nombrado oidor civil Sisternes participó en esta crida.

⁴¹¹ *Ibidem*, ff. 227r-227v y ff. 228r-229r. Actos de 16 noviembre 1617. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes, Rejaule, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

⁴¹² ARV, RC, 440, ff. 138v-142v. 28 noviembre 1617.

⁴¹³ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, p. 129. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 615.

ordinarias de la orden de Montesa en la Real Audiencia valenciana que su marcha a la corte dejó vacante⁴¹⁴. El lugarteniente general de la orden de Montesa gozaba de la jurisdicción temporal en el territorio valenciano, para su ejercicio debía “contar con el concurso de dos asesores nombrados entre los miembros de las salas civiles de la Audiencia,..., y con quienes, junto a un abogado fiscal, formaba el llamado *Tribunal de la Lugartenencia*”⁴¹⁵. En 1593 Felipe II ordenó que *en la Reial Audiència nos pogués fer provisió ni pendre resolució alguna en negocis de la Orde de Montesa, o vassalls de aquella, sens assistència de hu dels assessors*, en las Cortes de 1626 el brazo eclesiástico suplicó a Felipe IV *se serveixca manar y aprovar y decretar per fur o acte de Cort lo dit Orde y Real carta*. Como en efecto se hizo⁴¹⁶.

El estamento eclesiástico en esa misma convocatoria parlamentaria sugirió que a los asesores y abogado fiscal de la orden de Montesa, ya que ejercían su jurisdicción sobre *los cavallers y freyles de la orde que són persones regulars y eclesiàstiques y parega decent que los quels judiquen sien també persones de hàbit*, se les concedieran hábitos de dicha orden. La respuesta del monarca fue que *manarà sobre açò lo que més convinga a son real servici*⁴¹⁷. Melchor Sisternes todavía no gozaba de hábito de Montesa, desconocemos si fue por este motivo, pero lo tomó en febrero de 1629. J. Cerdà recoge cinco casos de miembros de la Audiencia que ejercían como asesores de la orden de Montesa en dicho tribunal y gracias a ese desempeño consiguieron el hábito⁴¹⁸.

Veamos dos ejemplos de los asuntos en los que intervino Sisternes como asesor de la orden de Montesa. El primero de ellos ya había sido sentenciado por el gobernador de Carpesa a favor de Antoni Albert. Ese proceso condenaba a Joana Castelló y de Albert, viuda, tutora y curadora de la hija y herencia de Tomás Albert. Por ese motivo Joana Castelló solicitaba su apelación a la Real Audiencia y que se cometiera el proceso *a hu dels molts magnífichs doctors del Real Consell, assessor de dita religió*, el elegido fue Melchor Sisternes. La resolución tomada por nuestro protagonista fue *que per observació del fur se pase avant en la executió de la provissió feta en favor de dit Antoni Albert y contra la dita viuda*, para ello debía depositar la cantidad requerida,

⁴¹⁴ AHN, OOMM, l. 550, f. 2v. 27 noviembre 1617.

⁴¹⁵ F. Andrés Robres, “La singularidad de...”, p. 552.

⁴¹⁶ D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado...*, pp. 98-99. Capítulo 24 de los actos de corte del estamento eclesiástico.

⁴¹⁷ *Ibidem*, p. 100. Capítulo 30 de los actos de corte del estamento eclesiástico.

⁴¹⁸ J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 200.

inferior a treinta libras, en la Taula de Canvis de la ciudad de Valencia⁴¹⁹. El otro pleito en el que intervino Sisternes fue el que enfrentaba a Vicente Roca, *practicant de medicina*, con frey César Tallada, caballero de Montesa, comendador de Perpuchent, por una cuestión de censales. A diferencia del primero, desconocemos la conclusión del proceso⁴²⁰.

Antes de adentrarnos en su actuación como juez de las causas civiles de la Audiencia valenciana debemos referirnos a su participación en otras instituciones del reino, como ser consultor del Santo Oficio. Curiosamente Francisco Jerónimo de León también ostentó esta titularidad⁴²¹. Antes de conseguir ser admitido como consultor se debían proceder a las investigaciones habituales previas sobre su idoneidad, como su limpieza de sangre y de genealogía. Las pesquisas comenzaron siendo Sisternes todavía abogado fiscal, en la primavera de 1617. Las averiguaciones debían versar sobre su genealogía: sus padres, Marco Antonio y Esperanza, sus abuelos paternos, Gaspar y Jerónima, sus abuelos maternos, Melchor y Francisca Eugenia, y los ascendientes de su mujer Casilda Pellicer. Los padres de ésta, Vicente Pablo y Francisca, sus abuelos paternos, Jaime Joan y Ana, y sus abuelos maternos, Pedro Joan y Catalina.

Para ello, era necesario interrogar a testigos en diferentes localidades del reino de Valencia, como la propia capital, Alcoi, Jávea, Castellón de la Plana o Segorbe. Tras los primeros interrogatorios se expidió por parte de Vicente Gil, presbítero, comisario del Santo Oficio, una certificación en Alcoi: "...por lo que a esta villa toca tengo al dicho don Melchor Cisternes por christiano viejo, limpio, sin ninguna mala raça,...", fechada el 29 de septiembre 1617. Las investigaciones continuaron y finalmente el primer día de diciembre los inquisidores se reunieron y resolvieron:

"Haviendo visto, tratado y conferido sobre estas informaciones acerca de la genealogía y limpieza del doctor don Melchor Cisternes de la Real Audiencia de esta ciudad y de doña Casilda Pellicer, su mujer, fueron de voto y parecer que las dichas informaciones están suficientes para quel Illustrísimo cardenal Inquisidor General y

⁴¹⁹ ARV, Clero, Caja 2291-92, proceso 1624. Actos de 15 y 27 de febrero de 1624.

⁴²⁰ *Ibidem*, proceso 1623.

⁴²¹ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, p. 121.

señores del Consejo le agan la merced que pretende de la consultoría ordinaria de su padre don Marco Antonio Cisternes⁴²².

Efectivamente así era, ya vimos en su momento, cómo su padre también obtuvo este cargo de consultor del Santo Oficio. Por lo tanto remitimos a ese apartado para conocer las características e importancia de este puesto.

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll también fue asesor y auditor de la capitania general a partir de 1617⁴²³. En las Cortes convocadas por Felipe IV en 1626 los estamentos solicitaron al monarca que los derechos de la doble tarifa, o *drets nous*, que eran los de la sal, la nieve y los naipes, impuestos en la anterior convocatoria parlamentaria para contribuir a financiar la defensa de la costa, se renovasen. Pretendían utilizar el dinero sobrante para sufragar el salario *del Auditor de la Capitania General del dit Regne, al qual se li constituheixca per a de huy en avant salari de cent lliures cascun any*. Es más, los estamentos se mostraron partidarios de pagar *setcentes lliures del salari degut al Auditor que huy és de dita Capitania General, don Melchior Sisternes, doctor de la Real Audiència civil, o la cantitat que serà per les anyades discorregudes deguda a d'aquell*⁴²⁴.

Como oidor civil debía de ocuparse de una serie de cuestiones más allá de las disposiciones judiciales para el normal desarrollo de las causas civiles de las que era juez, que constataremos más adelante. Una de estas tareas que le fueron encargadas a Melchor Sisternes fue la de ser comisario real de las embarcaciones que partían del Grau hacia Argel. La primera vez que se le nombró comisario real fue en diciembre de 1617, en el privilegio todavía se refieren a él como miembro del *real consell criminal*, es decir, juez de corte. Su misión consistía en asistir y examinar las embarcaciones que con licencia regia partían de la playa del Grau de Valencia en dirección a Argel⁴²⁵.

⁴²² AHN, Inquisición, leg. 1310, exp. 6.

⁴²³ Según se recoge entre sus méritos en la consulta para nombrarlo regente del Consejo de Aragón en 1632, en AHN, CS, l. 2514, ff. 197v-199v. “Y en 22 de noviembre del dicho año de 1617 le dio nombramiento el duque de Feria, siendo virrey y capitán general del dicho Reyno de Asesor y Auditor de la Capitania General del” en ACA, CA, leg. 883, exp. 117/1.

⁴²⁴ D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado...*, p. 81. Es el fuero 163. La respuesta de Felipe IV fue: *Plau a SM ab que les sobres se converteixquen en lo que avall se declara*.

⁴²⁵ ARV, RC, 1566, ff. 125v-126r. Privilegio de nombramiento de 1 diciembre 1617. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; Rejaule, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

Meses más tarde, en junio de 1618, se le volvió a nombrar comisario real⁴²⁶. Ese mismo día se concedía licencia a los portugueses Andreu de Alburquerque y Antón de la Cruz, miembros de la orden de la Trinidad y *redemptors de catius christians*, para sacar del reino 10.000 ducados en dinero, mercaderías y otras cosas para rescatar cristianos. Esta autorización la debían presentar ante el comisario don Melchor Sisternes, quien “custodiaba” la embarcación en espera de poder ejecutar lo contenido en la licencia⁴²⁷.

Entre las funciones que debía desarrollar Melchor Sisternes desde su cargo de oidor civil estaban hacerse cargo de la visita de inspección a la administración de *murs e valls*. Se trataba de un organismo municipal encargado del mantenimiento de la infraestructura de la ciudad de Valencia. La Junta de Murs y Valls estaba integrada por tres obreros (pertenecientes cada uno de ellos a cada uno de los tres brazos: eclesiástico, militar y real), seis jurados, el racional, el síndico de la ciudad y el obrero canónigo del río⁴²⁸. A Sisternes se le ordenaba “que toméis a vuestras manos y poder los libros y otros qualesquiere papeles y escrituras tocantes a la dicha administración de muros y valles y hazienda destinada para ella y veréis y reconoceréis cómo se ha administrado y si los obreros, sots obreros y otros oficiales que han sido y son nombrados y elegidos para esto han recaudado, recibido y cobrado con el cuydado que se requiere la hazienda della; o si han sido negligentes y remissos en ello; y les pediréis quenta de los dineros y bienes que ubieren recibido y cobrado, gastado y administrado”. Además se le facultaba para nombrar a los oficiales que creyese oportunos para que colaborasen con él en esta empresa⁴²⁹. Tiempo después Melchor Sisternes fue sustituido en esta tarea por Gaspar Tárrega⁴³⁰.

⁴²⁶ ARV, RC, 1567, f. 191r. Acto de 15 junio 1618. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; Cardona, abogado fiscal.

⁴²⁷ ARV, RC, 1567, ff. 188v-190r. Acto de 15 junio 1618. Firmas: el duque de Feria; Mayor, regente; Cardona, abogado fiscal. También se les concedió licencia para sacar 24.000 ducados en “or, argent, joyes, mercaderies, etc. ARV, RC, 1567, ff. 190r-191r.

⁴²⁸ V. Meliό Uribe, *La “Junta de Murs i Valls”*. *Historia de las obras pύblicas en la Valencia del Antiguo Régimen, siglos XIV-XVIII*, Valencia, Generalitat valenciana, 1991, pp. 40 y 74.

⁴²⁹ AHN, CS, l. 2455, f. 228r. Nombramiento de 15 marzo 1628. Firmas: yo el rey y regentes del Consejo de Aragón: don Francisco Castellví, Pueyo, don Salvador Fontanet, don Baltasar Navarro de Arroita, don Francisco de León y don Francisco Vico.

⁴³⁰ *Ibíd*em, ff. 283v-288r. Nombramiento de 17 marzo 1630. “Comisión que VM da al doctor don Gaspar Tárrega, oydor de la Real Audiencia civil de Valencia para continuar, proseguir y acabar la visita de la administración de los muros y valles de aquella ciudad”.

Según lo señalado por Vicente Meliό Uribe las tareas encargadas a esta instituci3n fueron numerosas. En primer lugar las construcciones defensivas, es decir, las murallas, portales, fosos y baluartes del Grao. En segundo lugar, el saneamiento de las aguas residuales, las acequias, alcantarillas, cloacas, albañales y fosos, que, “además de cumplir, estos últimos, una funci3n defensiva, tambi3n constituían los aut3nticos colectores de la ciudad”. Otro elemento al que debía prestar atenci3n era la red vial extra-urbana: los caminos y los puentes. Adem3s había de prestar asistencia t3cnica y financiera para la manutenci3n del reloj de la catedral. Por último, actuaba como servicio de extinci3n de incendios.

La fuente de financiaci3n principal de esta entidad fue la llamada sisa o *dret dels onze diners per cafis de forment*. Los pueblos que formaban la Contribuci3n general tambi3n pagaban una tasa mediante acuerdos particulares firmados con este organismo. A finales del siglo XVI, “los medios con que contaba la entidad p3blica para la realizaci3n de las obras fueron siendo ampliamente superadas por las necesidades de la ciudad, lo que llev3 a una situaci3n deficitaria, rayana en la bancarrota cr3nica”⁴³¹. Otra vía de financiaci3n fue la suscripci3n de censales. “La F3brica nueva debía satisfacer, anualmente, 108 pr3stamos hipotecarios,..., cuyas pensiones ascendían a 2.615 libras, 8 sueldos y 7 dineros...”. A esto se debía sumar la aplicaci3n de la nueva sisa de las carnes, que seg3n informa V. Meli3 la renta obtenida mediante este mecanismo ascendía a unas 14.000 libras anuales⁴³². La gesti3n de esta difícil situaci3n econ3mica fue la que Sisternes debió investigar y auditar.

Entre los diversos cometidos desempeñados por Melchor Sisternes como oidor civil de la Real Audiencia se encontraba el de ser uno de los consultores del maestre racional de Valencia. Los otros dos eran los doctores Gabriel Sancho y Gaspar Tárrega. En un momento dado, al maestre racional de Valencia, don Bernardino Çanoguera, le surgieron dudas sobre cuál era la cantidad que había de pagar a los oidores cuando salían a ejecutar alguna misi3n. Comunicaba que lo habitual eran 33 sueldos por día, en el caso de los notarios 11 sueldos. Sin embargo, reconocía que en cierta ocasi3n cuando

⁴³¹ V. Meli3 Uribe, “La F3brica de Murs y Valls en las postrimerías del siglo XVI, contribuci3n a su estudio”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, 1987, pp. 275-280. Del mismo autor, “La “Junta de Murs i Valls”. Historia de las obras p3blicas en la Valencia del Antiguo R3gimen”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 16, 1990, pp. 233-247.

⁴³² V. Meli3 Uribe, *La Junta de Murs...*, pp.72-73.

el doctor Esteban Vives⁴³³ partió al frente de una comisión se le entregaron cuatro libras. “Y assí haviéndose hecho duda a ello en mi officio la he comunicado con los consultores del,..., pidiéndoles su parecer acerca dello”. Los tres juristas consultores hicieron hincapié en las diferencias que existían entre los oidores de las causas civiles y de las criminales. Los primeros tenían un menor salario que los otros cuando salían en misión, aunque reconocían, “salen fuera en semejantes ocasiones que son raras”. Al ausentarse de la capital y no estar presentes en las votaciones de las sentencias perdían los emolumentos que se derivaban de ellas. En cambio, los jueces de corte al no corresponderles el cobro de los salarios de las sentencias, aunque se marcharan a cumplir con su deber no los perderían. Por ello, los tres consultores creyeron que cuando los oidores civiles salieran con orden directa del monarca se les debía pagar las dietas a razón de cuatro libras, en compensación por lo que perdían “y al gasto que se les ofrece en el camino no es sobrada esta dieta”.

Çanoguera continuaba su carta al soberano aceptando esta idea, “assí conformándome yo con su parecer”. “En esto me parece que podría VM servirse de mandar admitir en cuenta lo que hasta agora se huviere pagado con mandatos del virrey por esta razón a los dichos oydores de la Audiencia civil”. No obstante pronto señalaba los problemas que podrían darse. Si en el futuro el soberano ordenaba pagar esas cuatro libras cuando los jueces de las causas civiles saliesen “con particular orden y comission real”, es decir, siguiendo órdenes regias, “sería bien prevenir el peligro que puede haver de que por este camino se introdusga pagasse todas a quatro libras con motivo de que basta salir con orden del virrey para que se entienda que le ha havido también de VM, lo qual es imposible que en mi officio se pueda examinar”. De ahí que sugiriese que el soberano “se reserve el mandar esto en los casos particulares que se ofrecieren”, para que no llegara a generalizarse el pago de las cuatro libras. De esta forma “no se pagarían sino en las que VM fuesse servido por militar en ellas las razones sobredichas, o por quererlo otramete VM”. Finalizaba su misiva solicitando a Felipe IV “me mande en esto lo que fuere más de su real servicio de manera que tengamos ley cierta de lo que en esto se huviere de hazer”⁴³⁴.

⁴³³ Esteban Vives fue abogado fiscal desde 1586 y oidor de las causas civiles entre 1589 y 1604. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 163.

⁴³⁴ ARV, MR, 9057, f. 50v. Carta de 1 julio 1625.

Antes de analizar la actuación de Melchor Sisternes como uno de los responsables de las causas civiles de la Audiencia valenciana, debemos atender a una serie de asuntos correspondientes a las funciones de los jueces de corte que le fueron encomendados a él en su nueva plaza. Puede ser que los doctores encargados de las causas criminales se encontraran ausentes o que en un momento donde el trabajo se desbordaba le pidieran a Sisternes que colaborara en sus antiguas ocupaciones. Melchor Sisternes comisionó al alguacil Joan Pere Pasqual para que se trasladase a Alicante y notificar la variación de avocación de la causa que se llevaba contra Jaume Batiste Canicià, su mujer, y contra Francesc Canicià. La instancia se inició en la corte del baile de Orihuela y en este momento se avocaba a la Real Audiencia y el juez a la que se asignó no fue otro que Sisternes⁴³⁵. A finales de año envió al alguacil Domingo Ferrer para pedirle al *comendatari de cort* de los bienes escritos de Francesc Canicià valorados en 140 libras que se los den para proceder a su subasta⁴³⁶. Asimismo Sisternes encargó de nuevo al alguacil Pasqual acudir a Alicante para notificar a Joan Avella que entregara suficiente *caplleuador de cort*, en caso contrario se incautarían sus bienes para venderlos, o en caso de no encontrarlos se secuestrarían los frutos de sus heredades⁴³⁷.

Durante el mandato del marqués de Tavera (1619-1622) se vivió un agravamiento de los problemas de orden público⁴³⁸. En efecto, en marzo de 1619 varias personas asaltaron la prisión de la Torre de Serranos y liberaron a Jaume Gomis, *com altres facinerosos y a processats, presos y donaren escapo y llibertat*. El virrey, el marqués de Tavera, ordenó al doctor Gaspar Tárrega, oidor civil, que fuese a cualquier ciudad del reino a recoger información de testigos y capturar a los culpables⁴³⁹. El mismo día se comisionó al alguacil Pere Català y a otros nueve compañeros suyos con el mismo objetivo⁴⁴⁰. Pocos días después se publicó una real crida para intentar capturar a aquellos que habían escapados de la cárcel. Melchor Sisternes firmó este pregón

⁴³⁵ ARV, RC, 1370, ff. 23v-24v. Acto de 2 enero 1619. Firmas: Ariño, pro regente, don Melchor Sisternes, Vallés, abogado patrimonial.

⁴³⁶ *Ibidem*, ff. 222r-223r. Acto de 4 noviembre 1619. Firmas: don Marco Antoni Sisternes, pro regente; don Melchor Sisternes. Francisco Pablo Alreus.

⁴³⁷ *Ibidem*, ff. 24v-25v. Acto de 24 enero 1619. Firmas: Mayor regente, don Melchor Sisternes.

⁴³⁸ A. Felipe Orts, *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País valenciano*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1988, pp. 141-150.

⁴³⁹ ARV, RC, 1370, ff. 70v-71v. Acto de 26 marzo 1619. Firmas: el marqués de Tavera; Marc Antoni Sisternes, pro regente, Cardona, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, ff. 72r-73r y siguientes. Acto de 26 marzo 1619. Firmas: Marc Antoni Sisternes, pro regente, Cardona, abogado fiscal.

actuando como juez de corte⁴⁴¹. Por la información aportada por S. Urzainqui sabemos que finalmente Jaume Gomis fue ejecutado el 11 de enero de 1620⁴⁴².

Tras estos hechos puntuales podemos pasar a estudiar su labor como oidor civil. Melchor Sisternes formaba parte de la sala civil donde se encontraban los doctores Francisco Luis Ariñó, Gabriel Sancho y Gaspar Tárrega. Su padre, con el resto de oidores civiles, Juan Bautista Just, Juan Jerónimo Blasco y Francisco Gil, conformaban la otra sala. Esto se puede deducir por las firmas que acompañaban las sentencias. Por ejemplo la resuelta a favor de Miquel Dolç y cuyo oidor había sido Luís Ariñó contenía las firmas de Gabriel Sancho, Gaspar Tárrega y Melchor Sisternes, además de la imprescindible del regente de la Cancillería, Mayor⁴⁴³. Esto se debía a que padre e hijo no podían ejercer en la misma sala civil. Entre el régimen de incompatibilidades de los jueces, en 1585 se decretó que ningún juez de la Audiencia pudiera asistir ni votar en causas en que hubiese actuado como abogado o consejero su propio hijo⁴⁴⁴. De hecho, Felipe III envió una carta a su lugarteniente el duque de Feria, para recordarle este aspecto y ordenar que Melchor Sisternes pasara a formar parte de la sala a la que solía asistir don Ramón Sanz, que se había jubilado, y Juan Bautista Just⁴⁴⁵, lo haría en la de Marco Antonio Sisternes⁴⁴⁶.

A pesar de esto, en algunos casos al coincidir la actuación de Melchor como oidor civil con el tiempo en que su padre se hizo cargo de las funciones de regente de la Cancillería, en sustitución de Miguel Mayor, hallamos en la documentación del archivo numerosas sentencias donde consta la firma de ambos. Algunas muestras de tal situación se registran en la sentencia a favor de Bartolomé Sala, cuyo oidor había sido Francisco Luís Ariño, y su posterior ejecutoria, donde se ordenaba a los justicia y

⁴⁴¹ *Ibidem*, entre ff. 83r-84r. Acto de 12 abril 1619. Firmas: el marqués de Tavera; Mayor, regente; Çanoguera, lugarteniente de tesorero; Rejaule; don Melchor Sisternes; Cardona, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

⁴⁴² S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 488.

⁴⁴³ ARV, RC, 1567, ff. 33v-44v. Sentencia de 2 marzo 1618. O la sentencia favorable a Joan Batiste Vilafranca: ARV, RC, 1568, f. f. 9r-14v. Publicada el 12 mayo 1618 por don Juan Daza. Firmas: Mayor, regente; Sancho; Tárrega; don Melchor Sisternes. Otro ejemplo la sentencia pronunciada a favor de Francisco Joan, Pere Llinares y Sebastián Marco de 3 abril 1618: ARV, RC, 1568, ff. 188r-194v. Firmas: Mayor, regente; Ariñó; Tárrega; don Melchor Sisternes; Vallés, abogado patrimonial. O la sentencia favorable a Francisco Joan y Pere Díez: *Ibidem*, ff. 268r-276v. Sentencia de 22 diciembre 1617 y ejecutoria de 27 noviembre 1618. Firmas: Mayor, regente; Tárrega; don Melchor Sisternes.

⁴⁴⁴ T. Canet, *La magistratura...*, p. 78. E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas...*, p. 125, fuero 182.

⁴⁴⁵ Precisamente Juan Bautista Just había sido nombrado para suplir la vacante producida por la jubilación de don Ramón Sans.

⁴⁴⁶ BUV, Manuscrito 252, ff. 128-129. AHN, CS, l. 2407, f. 164r.

jurados de Alicante que lo incluyesen en la insaculación, en la bolsa de ciudadanos de segunda clase o *ma menor* para que pudiese optar a acceder a algún oficio⁴⁴⁷. También en la sentencia fallada a favor de los intereses de Magdalena Serra⁴⁴⁸.

Al sustituir en la que había sido su sala a don Ramón Sanz, Melchor Sisternes “heredó” diversas causas en las que había estado trabajando Sanz hasta su jubilación, como la de Ginés Bellmont contra Josep Solanes y Violant Solanes, cuya sentencia a favor del primero se dictó el 5 de noviembre de 1616. Tiempo después, Sisternes fue el encargado de proceder a ejecutarla mediante un acto de mayo de 1618⁴⁴⁹. O las sentencias favorables a Benito Gandució; a los síndicos del oficio de *boters* de Valencia; a Francesc Bou; o a Basilio Fernández de Mesa⁴⁵⁰. También hay una serie de sentencia de causas “heredadas” de Sanz y que coinciden en el tiempo con el periodo de su padre Marco Antonio como pro regente⁴⁵¹.

Como ya se comprobó durante su etapa de juez de corte, al propio Sisternes también se le encargaron comisiones para efectuar investigaciones o averiguaciones. En junio de 1619 el propio virrey, el marqués de Tavera, le eligió para que ejecutase las disposiciones contenidas en un memorial firmado por el regente Mayor⁴⁵². Días después recibió de nuevo órdenes para trasladarse a cualquier ciudad del reino y recoger información de testigos ya que habían llegado noticias que en *Sexona... se han seguit y es seguexen algunes morts, riñes, resistències als oficials reals, robos, assaltaments y*

⁴⁴⁷ ARV, RC, 1568, ff. 1r-7v. Sentencia de 1 junio 1618. Publicada por don Juan Daza. Firmas: don Marc Antoni Sisternes, pro regente; Sancho; Tárrega; don Melchor Sisternes; Vallés, abogado patrimonial. La ejecutoria se realizó el 17 julio 1618, firmas: don Marc Antoni Sisternes, pro regente y Ariñó.

⁴⁴⁸ *Ibíd.*, ff. 83r-89r. Sentencia de 2 junio 1618. Firmas: don Marc Antoni Sisternes, pro regente; Sancho; Tárrega; don Melchor Sisternes.

⁴⁴⁹ ARV, RC, 1567, ff. 167v-172r. Acto de 29 mayo 1618. Curiosamente su padre actuaba como regente en sustitución de Miguel Mayor, don Marco Antonio, pro regente, don Melchor Sisternes.

⁴⁵⁰ ARV, RC, 1568, ff. 74r-82v. Sentencia de 2 diciembre 1617. Ejecutoria de 23 agosto 1618. Firmas: Ariñó, pro regente y don Melchor Sisternes. *Ibíd.*, ff. 117v-123v. Sentencia a favor de los síndicos de 12 mayo 1618 y la ejecutoria de 18 agosto 1618. Firmas: Mayor, regente; Sancho; Tárrega; don Melchor Sisternes. *Ibíd.*, ff. 165r-172r. Sentencia a favor de Francesc Bou de 3 agosto 1618 y la ejecutoria de 16 octubre 1618. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes. *Ibíd.*, ff. 247v-256r. Sentencia a favor de Basilio Fernández de Mesa de 10 octubre 1618 y la ejecutoria de 20 noviembre 1618. Firmas: Mayor, regente; don Melchor Sisternes.

⁴⁵¹ *Ibíd.*, ff. 159r-165r. Sentencia a favor de Onofre García de Ferrer de 28 noviembre 1617 y la ejecutoria de 10 octubre 1618. Firmas: don Marc Antoni, pro regente, don Melchor Sisternes. O la sentencia a favor de Jaime Sempere de 13 julio 1618 y la ejecutoria de 22 octubre 1618. *Ibíd.*, ff. 182r-187v. Firmas de la sentencia: Mayor, regente; Ariñó; Sancho; Tárrega; don Melchor Sisternes. Firmas de la ejecutoria: don Marc Antoni Sisternes, pro regente; don Melchor Sisternes.

⁴⁵² ARV, RC, 1370, ff. 126r-126v. Acto de 13 junio 1619. Firmas: el marqués de Tavera; Mayor regente.

altres delictes graves y atroços. Si Sisternes descubría a los culpables debía proceder a su detención y conducirlos a las prisiones reales⁴⁵³.

Los oidores civiles también se ocupaban de otorgar licencias sobre diferentes asuntos. Bernardo Pola solicitó licencia para tener una fonda, el oidor que se hizo cargo de su caso fue Melchor Sisternes. Finalmente se le concedió licencia para “tener mesón y recoger cualquier género de personas y vender vino en la ciudad de Alicante”⁴⁵⁴.

Resulta de gran interés comprobar que Melchor Sisternes en diversos momentos tuvo que ejercer como regente, asumiendo las tareas que le correspondían a Miguel Mayor. Ya se vio cómo su padre, Marco Antonio, también ejerció como pro regente durante algunos meses en 1618 y 1619. En 1621 le llegaría el turno a su hijo. Durante un mes aproximadamente, entre mediados de noviembre y mediados de diciembre, Melchor acompañó al virrey, el marqués de Tavera, en un viaje que les llevó a tierras alicantinas. En tal periodo la maquinaria de justicia no podía parar y al permanecer Miguel Mayor en la capital del reino, Melchor Sisternes se encargó de dar fe, comprobar y rubricar todas las disposiciones. Llama la atención la gran cantidad de títulos de notarios expedidos, en Alicante, Elche y Alcoi⁴⁵⁵. Otros documentos despachados fueron salvoconductos, *guiatges*. Éstos debían ir firmados por el virrey, el marqués de Tavera, el regente, el abogado fiscal, don Pedro Rejaule⁴⁵⁶ y el escribano de mandamiento, don Juan Daza. Uno de ellos fue el expedido en Oliva a favor de Jaume Navarro, vecino de La Pobra, por tiempo de dos meses⁴⁵⁷.

⁴⁵³ *Ibidem*, ff. 132r-133r. Acto de 25 junio 1619. Firmas: el marqués de Tavera; Mayor regente; Cardona, abogado fiscal.

⁴⁵⁴ ARV, RC, 1568, ff. 131v-134r. Licencia otorgada el 3 septiembre 1618. Firmas: don Jaime Ferrer, virrey, don Melchor Sisternes.

⁴⁵⁵ ARV, RC, 1839b, ff. 121v-124r. Nombramientos de notarios de Joan Sanch, Damian Giner y Onofre Palmer los días 13, 14 y 15 noviembre 1621. *Ibidem*, ff. 128r-130v. Nombramientos de Fulgencio Puigalt, Francisco López Tudela, Geroni Biarnes y Epifanio Biarnes, de 21 noviembre 1621. *Ibidem*, ff. 137v-138v. Nombramientos de Josep Boix y Baltasar Ganva de 29 noviembre 1621. *Ibidem*, ff. 152r-154r. Nombramientos de Gregori Botella, Alfonso Gonçalves, Gabriel Segura, de 1 diciembre 1621. *Ibidem*, ff. 165v-169r. Nombramientos de Blas Mira, Luís Guimerà, Vicente Penalba, Jaume Albuixech, Miquel Romana, de 5 y 6 diciembre 1621. Firmas de todos ellos: don Melchor Sisternes, pro regente. Don Juan Daza, escribano de mandamiento.

⁴⁵⁶ Como ya se vió, Pedro Juan Rejaule ejerció como abogado fiscal en sustitución del propio Melchor Sisternes. En febrero de 1618 fue ascendido a juez de corte. Sin embargo durante este viaje volvió a desempeñar las funciones de abogado fiscal, de la misma forma que Sisternes lo hacía con las de regente.

⁴⁵⁷ ARV, RC, 1839b, ff. 121r-121v. Acto de 4 diciembre 1621.

Recaía también bajo su competencia ordenar comisiones a los alguaciles u otros oficiales de justicia para proceder a la captura de determinados delincuentes. Como el encargo realizado a Diego Limiñana, capitán de caballos de Orihuela y visitador de la costa marítima, que debía prender a Bertomeu Garva de Espejo; o el alguacil Pedro de la Torre que debía hacer lo propio con Tomás Llons, de Elche⁴⁵⁸. Otra de las cuestiones que tuvieron que resolver fue una reclamación contra el vicario general eclesiástico. El justicia de Jávea perseguía a un sospechoso, Pere Feliu, que se encerró en una iglesia, reclamando inmunidad. Se expuso el caso ante esta “Audiencia itinerante” solicitando una amonestación formal al vicario general eclesiástico. Días después se le escribió para recordarle que el refugiado no gozaba de inmunidad y debía entregarlo a la justicia⁴⁵⁹.

Aprovechando la “cercanía de la justicia” varias personas a las cuales se debían ciertas cantidades de dinero por diversos motivos, se acercaron al virrey y al regente en funciones Sisternes, para reclamar esos pagos. Uno de estos casos era el del alguacil del gobernador de Xixona, Josep Miquel Quadra. Durante el tiempo en que Melchor Sisternes se trasladó a Elche para averiguar lo sucedido en un homicidio cometido allí, éste le mandó al alguacil que durante el tiempo en que permaneciese allí, catorce días, estuviera a su servicio. De ese trabajo se le adeudaban 12 libras y 14 sueldos en concepto de dietas. Se ordenó al regente del lugarteniente de tesorero de Orihuela, a Ginés Salvador Castillo, efectuar ese pago⁴⁶⁰. A Salvador Castillo también se le ordenó entregar el premio por la captura de Francisco Ximénez, *bandoler famós de Elig*, al alguacil que lo capturó, Joan Morante⁴⁶¹.

Por último, uno de los actos de justicia más numerosos fueron las remisiones. Algunas de ellas fueron las de Roch Vitoria, “de las penas en que ha sido condenado con sentencia del gobernador de Orihuela”; idéntico caso al de Francisco Aliaga⁴⁶².

⁴⁵⁸ Ibidem, ff. 145r-145v y ff. 155r-156r. Actos de 29 noviembre y 2 diciembre 1621, respectivamente.

⁴⁵⁹ ARV, RC, 1839b, ff. 130v-132v y f. 136r-137r. Actos de 23 y 29 noviembre 1621, respectivamente. Firmas: don Melchor Sisternes, pro regente; don Pedro Rejaule, abogado fiscal.

⁴⁶⁰ Ibidem, ff. 145v-147r. Acto de 29 noviembre 1621.

⁴⁶¹ Ibidem, ff. 154r-155r. Acto de 1 diciembre 1621.

⁴⁶² Ibidem, ff. 140r-142v; f. 157v-160r. Actos de 28 noviembre y 3 diciembre 1621. Firmas: el marqués de Tavera; don Melchor Sisternes, pro regente; Don Cristóbal Frígola, tesorero; don Pedro Rejaule, abogados fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento.

Otros “perdonados” fueron: Tomás Torres, Mateu Mas, Joan Grau Molla o Geroni Mas, entre muchos otros⁴⁶³.

Una vez más, entre noviembre y diciembre de 1626 Melchor Sisternes acompañó al virrey, entonces el marqués de Povar, en una salida que les llevó a Castellón, Oropesa, Vinaroz, entre otras poblaciones, y donde Sisternes volvió a ejercer como regente en funciones. Para ejercer como escribano de registro durante el viaje se nombró al notario Matías Benavides, y a Baltasar Molina como comisario⁴⁶⁴. Los actos realizados fueron los mismos que acabamos de detallar para el viaje de 1621. En primer lugar, la expedición de títulos de nombramiento de notarios, como Geroni Pastro, Vicent Bonaventura, Pau Romeo, Llorens Segarra, Vicent Martí, Pere Arnau, Pedro Martí, Mateu Company y Leonardo Rovira, entre muchos otros⁴⁶⁵.

Igualmente, como en la ocasión anterior, las remisiones de las penas a los condenados también fueron abundantes. Algunos de los afortunados fueron Damián Tosquella, Jacinto Monserrat o Nicolás Segarra, a algunos de los cuales se les perdonaban parte de las penas económicas o la pena de destierro que se les había impuesto⁴⁶⁶. También se ocuparon del caso de Joan Blasco, *asaonador*, que había sido condenado primero a galeras y después a pena de muerte. Su suegra, Elisabet Cardona y de Benet, “viuda pobre y miserable”, suplicaba que atendiesen su caso. Tenían hijos y su yerno era el único sustento que tenían, tanto ella como su hija como sus nietos padecían de extrema necesidad. Don Pedro Rejaule se hizo cargo del caso y ordenó al justicia de Morella, en cuya corte se llevó esta causa, que enviara los dos procesos para que pudiesen ser revisador y tomar una resolución⁴⁶⁷. Por último, aprovecharon el desplazamiento a aquella zona para publicar dos reales cridas, la primera contra algunos

⁴⁶³ *Ibidem*, ff. 147r-149v; ff. 150r-152v; ff. 163v-165r; ff. 169r-170r. Actos de 29 noviembre, 5 y 7 diciembre 1621. Firmas: el marqués de Tavera; don Melchor Sisternes, pro regente; Don Cristóbal Frígola, tesorero; don Pedro Rejaule, abogados fiscal. Don Juan Daza, escribano de mandamiento.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, ff. 182v-183r; ff. 206r-206v. Actos de 18 y 24 noviembre 1626. Firmas: el marqués de Povar; don Melchor Sisternes, pro regente; don Miquel Çanoguera, lugarteniente de tesorero; don Pedro Rejaule pro abogado fiscal.

⁴⁶⁵ *Ibidem*, ff. 183v-186v; ff. 187v-192v; ff. 194r-197r; ff. 199r-201v; ff. 202v-205v; ff. 206v-210v; ff. 212r-227r. Actos de 18, 23, 24, 26 noviembre y 1, 3 diciembre 1626.

⁴⁶⁶ *Ibidem*, ff. 192v-194r; ff. 198r-199r; ff. 227r-228v. Acto de 23, 24 noviembre y 5 diciembre 1626. Firmas: el marqués de Povar; don Melchor Sisternes, pro regente; don Miquel Çanoguera, lugarteniente de tesorero; don Pedro Rejaule pro abogado fiscal.

⁴⁶⁷ *Ibidem*, ff. 201v-202r. Acto de 1 diciembre 1626 en Peñíscola. Firmas: don Melchor Sisternes, pro regente; don Pedro Rejaule, pro abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

delinquentes y la segunda contra los especuladores, prohibiendo que se escondiesen alimentos para aprovecharse del alza de precios⁴⁶⁸.

Los oidores civiles podían ser recusados en causas que instrúan a petición de una de las partes. Esta posibilidad salvaguardaba el derecho de los litigantes a un juicio justo. El mecanismo para ello se reglamentó a través de una pragmática de 15 de agosto de 1568. La petición de recusación debía ser entregada por escrito al virrey antes de que la causa fuese asignada al juez, o en un plazo máximo de 15 días tras su adjudicación. El virrey se reunía con el regente de la Cancillería y los doctores de la sala correspondiente para comprobar la validez y viabilidad del recurso y obrar en consecuencia⁴⁶⁹. Seguramente este fue el proceso seguido por el marqués de Orani para solicitar la recusación de Melchor Sisternes en las causas abiertas entre él y el duque del Infantado y sus acreedores. La cuestión llegó a la más altas instancias, hasta el punto que el propio Felipe IV envió una carta a su delegado regio en el reino de Valencia donde le ordenaba que “por justas causas mi real ánimo moventes soy servido que las causas que el marqués de Orani trata a relación del doctor don Melchor Cisternes contra el duque del Infantado y sus acrehedores se cometan al doctor Ariño desa Audiencia”⁴⁷⁰.

Años después Sisternes volvió a ser cuestionado por el síndico de la villa de Castalla. Esta población fue enajenada en 1362, aunque esto nunca fue aceptado por la población, sucediéndose las protestas con cada nueva toma de posesión de cada nuevo señor. En 1579 el síndico de Castalla demandó al titular del señorío, don Pedro Maza de Ladrón, marqués de Terranova y duque de Mandas, ante la Real Audiencia de Valencia. Su pretensión era incorporar la villa de Castalla a la Corona. El duque del Infantado, don Juan Hurtado de Mendoza, heredó la titularidad del señorío de Castalla, de su primo hermano el duque de Mandas. Tras el fallecimiento del du que del Infantado en 1624, la sucesión le correspondía a su hija doña Ana de Mendoza, duquesa de Béjar.

⁴⁶⁸ *Ibidem*, ff. 229r-229v y ff. 237v-239r. Cridas publicadas en noviembre de 1626. Firmas: el marqués de Povar; don Melchor Sisternes, pro regente; don Miquel Çanoguera, lugarteniente de tesorero; don Pedro Rejaule pro abogado fiscal.

⁴⁶⁹ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 79-80.

⁴⁷⁰ ACA, CA, leg. 869, exp. 77. Carta de 8 diciembre 1621.

La causa fue llevada de nuevo ante el alto tribunal valenciano y apelada al Consejo de Aragón, donde se debatió incluso la participación, o no, en el pleito del hasta hacía poco abogado patrimonial y fiscal de la institución, don Francisco Jerónimo de León⁴⁷¹. De las causas abiertas en la Real Audiencia entre el síndico de la villa de Castalla y la duquesa de Béjar fue oidor Melchor Sisternes. El procurador de Castalla denunció la conducta de nuestro magistrado, acusándolo de dilatar el proceso. A pesar de la reclamación de brevedad expresada por el monarca a través de cinco misivas, el síndico de Castalla mantenía que Sisternes obraba “con más indignación y descuido”. No era el único oidor en ser acusado de complicidad con la causa, y es que don Cosme Fenollet, recién ascendido a la sala civil de la que también formaba parte Sisternes, había sido procurador general del duque de Mandas e incluso llegó a tomar posesión del señorío en nombre del duque del Infantado. Por todo ello, el síndico de Castalla solicitaba al rey la exclusión de ambos doctores de la causa trasladando la misma a la otra sala civil de la Audiencia valenciana⁴⁷². Desconocemos la resolución adoptada por el monarca respecto a este asunto. Aunque la resolución definitiva de la causa, el 28 de mayo de 1629, fue favorable a la villa de Castalla. “Pese a ello, habrían de pasar casi cien años hasta que el Consejo Supremo de Aragón determinó la extinción del feudo, en el año 1729”⁴⁷³.

Otras actuaciones de nuestro protagonista se relacionaron con acontecimientos de la política exterior de la Monarquía Hispánica, en este caso desde su condición de asesor de la Capitanía General. En tal sentido, en 1625 Melchor Sisternes fue el encargado de proceder al embargo de bienes de franceses, en el contexto de la Guerra de los Treinta Años. A través de un mandato publicado en junio de 1625 se ordenaba “a cualquier persona de cualquier estado y condición que sea que haya tenido y tenga en su poder dineros, joyas, mercaderías, o otros cualesquier muebles de dichos franceses...” se presentara ante el oidor de la causa, Sisternes, y le entregara los dichos bienes. El edicto fue suscrito por el virrey, el marqués de Povar “con acuerdo y parecer del noble, magnífico y amado consejero civil don Melchor Sisternes, oydor de la capitanía general”⁴⁷⁴. Otro ejemplo fue la orden de Felipe IV para prohibir el comercio en todos

⁴⁷¹ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, pp. 131-136.

⁴⁷² ACA, CA, leg. 874, exp. 36/10.

⁴⁷³ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, p. 136.

⁴⁷⁴ ARV, RC, 698, ff. 287r-288r. Firmas: el marqués de Povar; don Melchor Sisternes, auditor; Ginart, abogado fiscal. Publicado en 21 junio 1625 por Pere Pi, trompeta real.

sus territorios con “los rebeldes de Olanda” y con cualquier “súbditos del rey de Inglaterra y otros enemigos míos”, además de “la saca del oro y plata en retorno de las mercaderías extranjeras que entraren esos dichos Reynos...”. En el contexto, una vez más del mismo conflicto bélico que acabamos de mencionar. Cuando esta noticia llegó a Valencia el virrey marqués de los Vélez se apresuró a ordenar su publicación. En esta ocasión también se refería específicamente a que se había realizado con acuerdo y parecer de Melchor Sisternes, “doctor del real Consejo civil” y “oydor de la Capitanía General”⁴⁷⁵.

Por último, queda por analizar la actuación de Melchor Sisternes en el trascendental asunto de las consecuencias económicas de la expulsión de los moriscos. Cuando esta minoría fue expulsada en 1609 nuestro protagonista todavía no formaba parte de la Real Audiencia, y no pudo tener una participación tan activa como la que comprobamos en el caso de su padre. Una de las primeras actuaciones significativas de Melchor Sisternes sobre este asunto fue el refrendo con su firma de la publicación de la pragmática “sobre cosas tocantes al asiento general del Reyno de Valencia por razón de la expulsión de los moriscos y reducción de los censales” de 15 de abril de 1614, desde su cargo de abogado fiscal, en la que también participó, como no podría ser de otra manera su padre, Marco Antonio⁴⁷⁶.

Los conflictos económicos al respecto no finalizaron con esa crida ni mucho menos. “La actitud pro nobiliaria de la mayoría de las disposiciones dadas por el monarca para paliar los efectos de la expulsión, no pudo evitar que la economía de muchas casas nobiliarias quedara seriamente dañada”⁴⁷⁷. Uno de los mecanismos existentes en el derecho foral para asegurarles una parte de sus rentas para su sustento y alimento era el secuestro de bienes. El capítulo 24 de la pragmática de 15 de abril de 1614 establecía que el método más eficaz para resolver este problema era el arrendamiento de las haciendas. Únicamente en caso de no hallarse personas dispuestas a arrendar las propiedades “se secresten las dichas rentas”.

⁴⁷⁵ ARV, RC, 699, ff. 1216r-219v. Firmas: el marqués de los Vélez y Adelantado; don Melchor Sisternes; Mora, abogado fiscal. Publicado el 23 junio 1628, por Pere Pi, trompeta real. Otra copia en: ARV, RC, 698, ff. 343r-346v. La carta regia estaba fechada el 31 de mayo 1628.

⁴⁷⁶ ARV, RC, 699, ff. 158r-166r. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; don V. Bellví, lugarteniente de tesorero; don Marc Antoni Sisternes; Leó; don F. Castellví; Sancho; Gil; Just, abogado patrimonial; don R. Sans; Pasqual; Guardiola; Ariño; Blasco; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Otra copia en: ACA, CA, leg. 872, exp. 69/5.

⁴⁷⁷ P. Marzal Rodríguez, “Conflictos jurídicos...”, pp. 183-204.

Cuando el interesado se dirigía a la Real Audiencia de Valencia para solicitar el secuestro, las ejecuciones instadas por sus acreedores eran paralizadas. En primer lugar se debía nombrar un secuestrador que se hiciese cargo del proceso. Para ello los acreedores se reunían y designaban un candidato, que era comunicado al virrey y a la Audiencia. La sala civil de este tribunal era la encargada de aprobar ese nombramiento, “con el menor salario que fuere posible”⁴⁷⁸. A continuación se asignaban unas rentas mínimas para alimentar al noble y su familia, aunque iban más allá, hasta garantizarles ciertas cantidades que les permitiesen vivir según su condición social. “Muchos de estos nobles solicitaron el secuestro de sus bienes quizás porque así se garantizaban en mayor medida la integridad de su patrimonio frente a cualquier tipo de ejecuciones, y unos ingresos mínimos para su manutención”⁴⁷⁹.

En 1625 el virrey de Valencia, el marqués de Povar, repartió entre los miembros de la Real Audiencia las causas que afectaban a diferentes nobles valencianos, ya que se había renunciado al envío de un comisario extraordinario, concretamente las cincuenta casas que solicitaban un nuevo “asiento”⁴⁸⁰. Por ejemplo, al doctor Gabriel Sancho se le encargó ocuparse de las causas del conde de Almenara; a Juan Jerónimo Blasco las de don Francisco Llansol de Romaní (barón de Gilet), de don Giner Rabaça de Perellós, de don Diego Ferrer.

El volumen de trabajo era tan elevado que sobrepasaba la capacidad de los oidores civiles. De ahí que participaran todos y cada uno de los miembros del alto tribunal de justicia valenciano. Al juez de corte don Pedro Rejaule le correspondieron las causas del conde de Carlet, de don Antonio de Borja y Cardona (baronía de Castellnou) y de los condes de Fuentes (baronía de Relleu). Incluso hubo de recurrirse a la ayuda del abogado fiscal y del patrimonial. Al primero, el doctor Onofre Bartolomé Ginart, le correspondieron las causas del conde de Sinarcas, vizconde de Chelva; de don Luis Ferrer y de Cardona y su mujer doña Ana Ferrer (señores de la baronía de Sot y lugar de la Granja); de Jaime Pasqual; de don Cristóbal Despuig; de don Juan Pallás; de don Juan Sanz de Alboy, entre otros. Y al abogado patrimonial, Juan Bautista Polo, los expedientes de don Miguel de Gurrea y Borja, marqués de Navarrés; de don Joaquín

⁴⁷⁸ ARV, RC, 699, ff. 158r-166r. Capítulo 24 de la pragmática de 15 de abril de 1614.

⁴⁷⁹ P. Marzal Rodríguez, “Conflictos jurídicos...”, pp. 183-204

⁴⁸⁰ R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia...”, p. 328. Fechada en Valencia el 24 de julio y 14 de agosto de 1625, APCCV, MY, PV, 518, 42 y 45.

Carroz de Centelles, marqués de Quirra, señor de Nules; y de don Miguel Milà, de la baronía de *Maçalabés*.

A nuestro jurista, Melchor Sisternes, le correspondieron las causas del conde de Alaquàs, “de quien se dizen ser la villa de Alaquaz y Baronía de Bolbayt”; de don Pedro Centelles, que poseía el valle de Cofrentes; y de don José Carroz Pardo de la Casta y de doña Úrsula Ana Monpalau y de Carroz, señores del lugar de Sant Juan de las Énovas. Se ordenaba a los acreedores de cada uno de ellos que compareciesen ante cada uno de los oidores asignados “para la liquidación de la casa que tuviere créditos”⁴⁸¹.

Melchor Sisternes desarrolló un minucioso trabajo en el caso del conde de Alaquàs. El conde de Alaquàs en esos momentos era don Luis Pardo de la Casta, protagonista de la mayor promoción social de esta familia, ya que en 1602 Felipe III le había concedido el título de conde de Alaquàs y poco después, en abril de 1627, Felipe IV le dispensaría el privilegio de marqués de la Casta, anulando el título de conde, que se convertiría de nuevo en baronía⁴⁸². Según el censo de población ordenado por el virrey de Valencia, el marqués de Caracena, poco antes de la expulsión de los moriscos, Alaquàs contaba con 110 casas de cristianos viejos y 100 de cristianos nuevos, por el contrario Bolbait únicamente poseía población morisca⁴⁸³. Parece ser que, a diferencia de lo ocurrido en otros lugares, en Alaquàs no se estableció una nueva carta puebla que regulase las condiciones de los nuevos poseedores de las tierras. Tras conseguir consolidar el dominio útil con el directo, el conde de Alaquàs vendió las tierras de secano, acordó arrendamientos a corto plazo, y decidió explotar directamente las de regadío, mediante la exigencia a los cristianos viejos de prestaciones de trabajo en las tierras del señor⁴⁸⁴.

⁴⁸¹ ARV, RC, 698, ff. 291r-292v. Mandato de 28 julio 1625. En: *Ibíd.*, ff. 293r-294r. Más nombramientos, mandatos de 14 agosto 1625.

⁴⁸² Con su nieto, don Baltasar Pardo de la Casta se alcanzaría una importante proyección política, ya que ostentó los cargos de jurado de Valencia en 1663 y 1664; *portantveus de general governador della Xixona*; baile general; y virrey de Mallorca durante dos periodos, 1675-1678 y 1688-1691. Durante ese segundo mandato coincidió con otro miembro de la familia Sisternes: don Melchor Sisternes y Badenes, como se comprobará en el apartado correspondiente. E. M^a Gil Guerrero, “Los Pardo de la Casta. El ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37, 2011, pp. 487-509.

⁴⁸³ P. Boronat y Barrachina, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Granada, Universidad de Granada, 1992, tomo I, pp. 428-443.

⁴⁸⁴ E. Martínez Ibáñez y A. Fort Navarro, “Cambios en la renta señorial en Alaquàs tras la expulsión de los moriscos”, en *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 22, 2003, pp. 25-42.

E. Martínez Ibáñez y A. Fort Navarro han estudiado un interesante proceso de 1618 que enfrentó al conde de Alaquàs con sus acreedores, entre los que se encontraban don Francisco Carroz, don Cristóbal de Castellví, don Jerónimo Ferrer, el síndico del convento de Nuestra Señora del Remedio, entre otros. Don Luis Pardo de la Casta alegó que las rentas de los moriscos, anteriormente arrendadas por 350 libras al año, después de la expulsión lo fueron solo por 240 y 270. Los censos perpetuos también vieron perder su valor, de 750 libras al año a 500 tras la expulsión. Reconocía que no se habían podido poblar todas las casas que los moriscos dejaron vacías. Adjuntaba la lista de censales que la Generalitat debía al propio conde de Alaquàs, las pensiones de los cuales alcanzaban la cifra de 1.300, 53 libras, que al reducirse al 5%, quedarían en 975,4, perdiendo 325, 14 libras al año de pensiones. También aportaba la lista de censales cargados sobre Valencia a favor del conde. Se aseguraba en ese proceso que el conde estaba tan arruinado que no podía permitirse vivir en la capital el Reino y por ello se recluía en su casa de Alaquàs. Para corroborar todo lo alegado por él se incorporaba las informaciones aportadas por numerosos testigos. De entre ellos destacaba un nombre, Onofre Bartolomé Ginart, doctor en derechos, que en pocos años pasaría a formar parte de la Real Audiencia. Entre los documentos incluidos en el proceso contaba un memorial con los 42 censales que respondía el conde de Alaquàs. Las pensiones de todos ellos montaban 1881 libras, 14 sueldos y 6 dineros. Es muy interesante un cuadro con el resumen de ingresos del conde, contenido en dicho trabajo de E. Martínez Ibáñez y A. Fort Navarro. En él se comprueba cómo la renta de Alaquàs que antes de la expulsión le suponían 10.500 libras, tras ella se redujo a 5.500, o las rentas obtenidas por los censales de la Generalitat que de 1.300,5 libras disminuyó a 325,1 libras⁴⁸⁵. En 1621 doña Catalina Cabanilles, esposa del conde, recibió de Felipe IV como recompensa real, 3.000 libras en debitorios, establecimientos y censales, permitiéndole gozar así de una renta anual⁴⁸⁶.

En 1623 el conde de Alaquàs, don Luis Pardo de la Casta, firmó una concordia con los vecinos y habitantes de la dicha villa, ejerciendo como síndicos y procuradores de la misma, Miguel Sarrió y Domingo Miquel. En el primer capítulo se reconocía que

⁴⁸⁵ E. Martínez Ibáñez y A. Fort Navarro, "Situación financiera del conde de Alaquàs tras la expulsión de los moriscos", en *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 20, 2001, pp. 9-35.

⁴⁸⁶ M. Febrer Romaguera, J. Royo Martínez y J. R. Sanchís Alfonso, "Felipe IV, mediante carta real, en 1621 indemniza a la condesa de Alaquàs por la expulsión de los moriscos", en *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 20, 2001, pp. 37-47. Se recoge una copia de dicha carta de 24 agosto 1621.

ya pendía en la Audiencia una causa entre el conde y la villa de Alaquàs a raíz del nombramiento de Luís Miquel como justicia, en 1622, sin contar con la participación del *Consell* particular de dicha población. Este *Consell* nombraba a las personas y le enviaba la propuesta al conde, quien escogía a una de ellas. *Y que lo dit Lluís Miquel fonch nomenat per dit senyor comte sens haver-o estat per dit Consell particular, havent nomenat lo dit Consell particular altres dos persones*⁴⁸⁷. El oidor encargado de esta causa no fue otro que nuestro jurista Melchor Sisternes. Precisamente en ese primer punto de la Concordia ambas partes renunciaban a continuar con el proceso en el alto tribunal de justicia valenciano, comprometiéndose a respetar la tradición, que el *Consell* propusiera a los candidatos y el conde escogiera a uno de ellos. Esta no era la única disputa que el conde y la villa de Alaquàs dirimían en la Audiencia bajo el amparo de Melchor Sisternes. También *es porten dos plets y causes civils lo un de les quals és de ferma de dret y lo altre d'apelació acerca del modo que se ha de tenir en pagar lo quint de la fulla, que los que tenen terres en lo quint de dita vila de Alaquàs tenen obligació de pagar al dit senyor comte un modo de pagar y los de la vila altre*. El segundo capítulo de la Concordia establecía, como en el caso anterior, que ambas partes renunciarían al pleito y decretaba un nuevo modo de realizar esa paga.

De la conflictiva relación entre don Luis Pardo de la Casta y la villa de Alaquàs también se ocupó el padre de nuestro protagonista, Marco Antoni Sisternes. En su caso se trataba de la pretensión del conde según la cual la población de Alaquàs debía *fer presons en aquells per a tenir custodits y guardats los delinqüents, per ser cosa que tocaria a la dita vila y no al dit senyor comte*. La villa alegaba que el conde tenía una parte de su casa reservada como prisión para alojar a los delincuentes. En el capítulo IV de la concordia se concertó que *lo dit senyor comte haga de tenir los delinqüents en les presons que fins huy ha acostumat tenir en serto part de la casa que sa Senyoria té en dita vila o fer-los portar a les presons de la present ciudad de València*⁴⁸⁸.

Otra causa de fricción entre ambas partes, de la que se encargó Melchor Sisternes, era la pretensión del conde de *pendre residència als oficials y demás persones de dita villa*. El conde fundamentaba su reivindicación en ser gobernador, a lo cual la

⁴⁸⁷ V. M^a Cuñat Ciscar, “Concordia entre el señor y la villa de Alaquàs. 1623”, en *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 8, 1989, pp. 7-20. Contiene la transcripción de las rúbricas del acuerdo establecido entre el señor y la villa de Alaquàs de 15 octubre de 1623.

⁴⁸⁸ *Ibidem*, p. 16.

villa respondía que *com a portantveus del general governador meny la pot pendre, per no constar tenir poder especial de sa Magestat per a dit efecte*. Finalmente, como en los puntos anteriores, ambas partes renunciaban al proceso de la Audiencia. Se acordó que el conde renunciaría a ejecutar dicha residencia o vista de inspección a los oficiales habidos y por las acciones emprendidas hasta el momento, es decir, *sois puguen pendre y fer aquella de huy en avant y no del temps algú en darrere*⁴⁸⁹.

Un último punto conflictivo que se juzgaba en la Audiencia por Melchor Sisternes era la obligación del conde de *obrar y conservar la carniseria de dita vila*. Hasta en dos ocasiones la villa de Alaquàs había obtenido sentencias favorables a su pretensión, una en la corte del gobernador de Valencia y la otra en la propia Real Audiencia en 1621. Además el conde aspiraba a arrendar la carnicería a *qui més li donarà*, por el contrario la villa de Alaquàs entendía que con pagarle 80 libras al año *no té altra obligació*. Como en los casos anteriores, en éste también se acordó renunciar a la vía judicial para dirimir esta cuestión. Se estableció que el primer día de enero la villa de Alaquàs entregaría al conde y sus sucesores 100 libras, *y tinga obligació dita vila de obrar y conservar dita carniseria a ses pròpies despeses y gastos, y que la dita vila puixa lliurement y sens empaix y contradicció alguna lliurar, arrendar o abituallar dita carniseria o tener-la per son conte com a ella millor li pareixerà y ben vist li serà*⁴⁹⁰. El resto de capítulos de la Concordia de 1623 regulan otros aspectos de la relación entre el señor de Alaquàs, el conde don Luis Pardo de la Casta y dicha villa. Esta Concordia “significa la reestructuración legal del dominio señorial y la clarificación de las relaciones jurisdiccionales tras la expulsión de los moriscos”⁴⁹¹.

A pesar de todo, poco después, don Luis Pardo de la Casta solicitó una reducción de los intereses de los censales, el secuestro de la baronía de Alaquàs y la concesión de pensión de alimentos. Fue en este momento cuando Melchor Sisternes, seguramente por su larga vinculación a los pleitos de este noble, recibió el encargo, como oidor civil de la Real Audiencia de Valencia, de instruir este proceso. Desconocemos su labor al frente de esta causa, sin embargo, parece ser que el conde sí consiguió la ansiada reducción, el secuestro de Alaquàs y la designación de alimentos,

⁴⁸⁹ *Ibidem*, p. 16.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, p. 17.

⁴⁹¹ *Ibidem*, p. 9.

“consistente en 1.600 libras al año, la casa donde vive y 100 libras al año para el pago de dos abogados y gastos de difuntos en su día”⁴⁹².

Años después el hijo del conde de Alaquàs, don Juan Pardo de la Casta, firmó una nueva concordia con sus acreedores en julio de 1633. Mediante este documento los consignatarios se comprometían a reducir todos los censales que tenían con el marqués y a perdonarle la cuarta parte del total de las pensiones de los censales, entre otras cuestiones. El marqués de la Casta solicitaba anular el secuestro de bienes para recuperar la libre administración de sus propiedades y hacienda. “Por esta concordia el marqués ve reducidas sus deudas a un interés del 3,75% y los atrasos de ésta al 1,25%”⁴⁹³. Esta situación no se dilató mucho en el tiempo, las dificultades económicas continuaron aumentando y apenas cuatro años más tarde, don Juan Pardo de la Casta solicitó la modificación de esas concesiones pactadas en la concordia de 1633. En agosto de 1637 solicitó de nuevo el secuestro de sus bienes, y una asignación de 2.600 libras. No ha sido posible hallar la resolución, no obstante en 1649, el tutor del siguiente marqués de la Casta aseguraba que sobre los bienes de su representado no existía ningún tipo de secuestro⁴⁹⁴.

Por último, una breve referencia a la villa de Bolbaite, que no llegó a recuperarse de la expulsión, donde perdió a todos sus habitantes. Se repobló mediante una carta puebla otorgada el 13 de julio de 1612, por Bautista Martínez, procurador de doña Catalina Cabanilles Villarrasa, esposa del conde de Alaquàs y señora de Bolbaite. “De las 205 casas contabilizadas en el censo de 1609, y pese a la repoblación, se pasa a tan sólo 38 en el recuento de 1646”⁴⁹⁵. En 1647, el nieto de don Luis Pardo de la Casta, Baltasar, pactó una concordia con los acreedores de la baronía de Bolbaite, mediante un tutor debido a su minoría de edad. Los términos resultaron muy favorables para el señor. La concordia “demuestra una actitud francamente comprensiva por parte de los

⁴⁹² E. Martínez Ibáñez y A. Fort Navarro, “Situación financiera...”, p. 29. Según se recoge en documentos posteriores ese reconocimiento lo obtuvo a través de una sentencia publicada por don Francisco Alreus el 7 de mayo de 1630. Por lo tanto Melchor Sisternes, como regente de la Cancillería, debió rubricar con su firma dicha sentencia.

⁴⁹³ E. Martínez Ibáñez y A. Fort Navarro, “Situación financiera...”, p. 32.

⁴⁹⁴ E. M^a Gil Guerrero, “Los Pardo de la Casta...”, p. 500.

⁴⁹⁵ *Ibidem*, p. 498.

acreedores, quienes prefieren renunciar a una parte de la deuda para favorecer el pago de los censales a partir de ese momento”⁴⁹⁶.

Asuntos de la familia Centelles recayeron también en la competencia de nuestro jurista. Don Pedro Centelles era el segundo hijo de doña Magdalena Centelles y Folch de Cardona, quien había protagonizado una intensa batalla judicial sobre la herencia de su hermano, don Pedro Centelles, conde de Oliva, fallecido en 1569. Finalmente se le reconoció el derecho de sucesión a doña Magdalena, duquesa de Gandía, a excepción de la baronía de Nules que se desgajó de ese patrimonio. El segundo hijo de la duquesa, don Pedro Centelles, reivindicó sus derechos y al fin recibió los valles de Cofrentes y Ayora⁴⁹⁷. Las disputas familiares no finalizaron ahí, y don Pedro mantuvo un enfrentamiento con su sobrino don Carlos de Borja y Velasco, VII duque de Gandía, por la posesión del patrimonio familiar. El asunto se zanjó en 1597 mediante la firma de una Concordia entre ambas partes, don Pedro Centelles renunciaba al estado de Oliva “a cambio de 35.000 libras en metálico y una pensión vitalicia de 3.000 libras anuales, la posesión definitiva del valle de Cofrentes, el levantamiento del secuestro y la exoneración del pago de censales impuestos sobre Cofrentes,..., además de evitar todo tipo de *execucions* o embargos, y ambas partes se comprometían a desistir de todas las demandas, apelaciones y otro tipo de acciones judiciales que hubiesen emprendido”⁴⁹⁸. No obstante, Cofrentes acabó reintegrándose de nuevo en el patrimonio de los Borja de Gandía. La salud mental de don Pedro se deterioró y fue incapacitado; su mujer doña Leonor fue nombrada como su administradora. El fallecimiento sin hijos de don Pedro en 1629 condujo a la restitución de Cofrentes al patrimonio de los Borja⁴⁹⁹.

Esta era la situación del valle de Cofrentes previa a la expulsión de los moriscos. De éstos, doña Leonor de Borja y Oñaz de Loyola, esposa de don Pedro Centelles, afirmaba que *nos podien sustentar perque vivien molt pobres y ab grans treballs*⁵⁰⁰. E. Císcar estableció que la renta señorial del valle de Cofrentes antes de la expulsión de los

⁴⁹⁶ Ibidem, p. 502.

⁴⁹⁷ E. Císcar Pallarés, *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1993, p. 131.

⁴⁹⁸ Ibidem, p. 133.

⁴⁹⁹ E. Císcar Pallarés, “El valle de Cofrentes a principios del siglo XVII”, en *Saitabi*, 45, 1995, pp. 125-134.

⁵⁰⁰ E. Císcar Pallarés, *Moriscos, nobles y...*, p. 105.

moriscos era de 14.500 libras, después de 1609 se redujo a 4.000 libras⁵⁰¹. Ese hundimiento de los ingresos sumado al colapso del pago de las pensiones de censales llevó a que “la Real Audiencia decidiese el secuestro del señorío y la fijación de unos alimentos anuales de 2.500 libras para don Pedro, ya incapacitado para administrar sus bienes por su enfermedad”⁵⁰². Esa sería aproximadamente la situación en la que se encontrarían don Pedro de Centelles y su cónyuge y administradora en vísperas de que Melchor Sisternes se hiciera cargo de su proceso en el seno de la Real Audiencia, del que no hemos podido extraer mayor información.

Previamente Sisternes ya se había hecho cargo del caso de don Jaime Sorell y Boil, señor del lugar de Albalat. Éste, mediante su notario procurador Marco Antonio Castillo, registró una suplicación ante la Real Audiencia de Valencia el 24 de diciembre de 1622, *ha tengut y té notable pérdua en son patrimoni causada per la expulsió dels moros*. Reconocía que no podía pagar a todos sus acreedores que le reclamaban dinero. Mediante una sentencia publicada por el escribano de mandamiento Antonio Luis Cases, el 30 de mayo 1623, se decretó la incautación de todos sus bienes. Por decisión de un nuevo oidor, Onofre Bartolomé Ginart, se designó a don Gaspar de Romaní como secuestrador de los bienes de don Jaime Sorell⁵⁰³.

II. 5. EN LA CÚSPIDE DEL SISTEMA JUDICIAL VALENCIANO: Regente de la Cancillería de Valencia (1629-1632)

Tras la jubilación del doctor Miguel Mayor en 1629, el puesto de regente de la Cancillería valenciana quedó vacante. Se inició así el procedimiento habitual para nombrar un sustituto. El virrey, con el parecer de la Real Audiencia, envió un detallado informe al Consejo de Aragón, cuyos regentes aportaron también su dictamen sobre los candidatos, para que finalmente Felipe IV tomara una decisión. El virrey Luis Fajardo y Requesens, marqués de los Vélez, advertía que aunque don Gabriel Sancho era el oidor “decano y más antiguo,...., se halla sacerdote, con que no puede ser regente por haver de asistir de ordinario en la sala criminal y acudir a los negocios deste género, que no

⁵⁰¹ *Ibidem*, p. 195. Cuadro I: Renta señorial por Casa.

⁵⁰² E. Císcar Pallarés, “El valle de Cofrentes...”, p. 8. Hay constancia del secuestro entre 1612 y 1620. ARV, MR, nº 9770 a 9777.

⁵⁰³ ARV, RC, 1589, ff. 178v-183v. Nombramiento de 2 marzo 1630. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; Ginart. Antonio Luis Cases, escribano de mandamiento.

puede siendo como es sacerdote tratar dellos”. De ahí que se le excluya de la terna propuesta. Encabezaba esa lista el doctor Gaspar Tárrega, “persona noble y de la calidad y partes que se requieren, gran letrado, de mucha virtud, entereza y valor, a que le acompaña la larga noticia y experiencia que generalmente tiene de todas las materias de aquel Reyno, así de justicia, estilo, fueros y costumbres del como del gobierno común y particular por haver passado por todos los tribunales y abogacías de consideración...”. Los designados como regentes debían ser personas que contaran con una amplia trayectoria profesional en plazas de judicatura, como era el caso de Tárrega y de Sisternes, como se detallaba a continuación.

En segundo lugar, el marqués de los Vélez proponía a nuestro protagonista, a Melchor Sisternes de Oblites y Centoll, “persona de muchas letras y partes, aunque de menos edad y experiencia que el dicho don Gaspar Tárrega”, cuyos méritos pasaba a referir. Además de los cargos ejercidos, el virrey subrayaba cómo la Corona lo había “ocupado en comisiones y otras cosas particulares, como son la residencia del Governador de Xàtiva, la de Vinaroz, y la de la administración de muros y valles, y fábrica nueva que oy tiene a su cargo”. El marqués de los Vélez confirmaba la buena disposición de Sisternes, “que en todos estos oficios y ocupaciones ha servido y procedido con rectitud y limpieza, dando muy buena quenta de lo que se le ha encomendado”. Por último, destacaba “los servicios del dicho su padre, que por más de 34 años sirvió a VM en plaças de asiento de aquel Reyno, hasta que fue jubilado, siendo entonces el más antiguo de la Audiencia”, e incidía en que durante “el tiempo que sirvieron en ella padre e hijo no resultó inconveniente por el buen modo de proceder de ambos”.

Cerraba la terna propuesta por el virrey don Baltasar Sanz. La lista aportada por el Consejo de Aragón incluía a los mismos candidatos, pero con un intercambio de posiciones entre los dos primeros. Encabezaba esa terna el propio Melchor Sisternes, seguido de Gaspar Tárrega y cerrada por Baltasar Sanz. Finalmente el monarca se decantó por Sisternes, siguiendo así el parecer de los regentes del Consejo de Aragón⁵⁰⁴. El privilegio de nombramiento de Melchor Sisternes de Oblites y Centoll como regente de la Cancillería valenciana se expidió en Madrid el 24 de mayo de 1629⁵⁰⁵.

⁵⁰⁴ ACA, CA, leg. 625, exp. 11/1. Consulta de 28 abril 1629.

⁵⁰⁵ ACA, CA, Registro de Cámara (en adelante reg.) 112, f. 4v-7v.

El cargo de regente suponía la culminación de la carrera judicial en el reino de Valencia. Era el encargado de la dirección técnica del aparato administrativo-judicial. Tal posición conllevaba una elevada consideración social por la que “el regente era el único de los togados de la Audiencia que podía y debía tener, al menos, tres servidores. Precedía a todos los magnates, titulados, barones y magistrados del reino, excluido, lógicamente, el virrey. Durante la celebración de Cortes ocupaba el primer puesto de la segunda grada más próxima al lado derecho del trono”⁵⁰⁶.

Los regentes de la Cancillería debían jurar su cargo dentro de las salas de la Real Audiencia, no obstante, parece ser que no siempre fue así. En ocasiones prestaban el juramento en las dependencias oficiales del lugarteniente general. En 1660 el monarca envió una carta donde ordenaba que a partir de ese momento la ceremonia de juramento de los regentes tuviera lugar en el interior de las salas de la Real Audiencia, “el mejor y más propio para ello”. El resto de ministros del tribunal debían ocupar sus lugares habituales. El virrey recibiría el juramento sentado y cubierto, y el nuevo regente de rodillas y descubierto⁵⁰⁷.

Antes de adentrarnos en el análisis detallado de las funciones del regente de la Cancillería y la labor desarrollada por Melchor Sisternes en este cargo debemos señalar una tarea más que había asumido nuestro jurista. No era otra que ser examinador de leyes y cánones de la Facultad de Derecho de Valencia “A causa del patronato de la ciudad de Valencia sobre el Estudi General, la ciudad no sólo financiaba sus actividades, sino que controlaba el nombramiento y ampliación de cátedras, la redacción de las Constituciones e incluso los resultados científicos, ya que cada año los jurados procedían a nombrar examinadores para otorgar los grados. El examinador debía asistir a los ejercicios de doctorando...”. Asimismo era posible nombrar a un suplente, *conjunt*, “con derecho a sucederle en caso de renuncia o muerte, obteniendo previamente el consentimiento del titular”⁵⁰⁸. Como se decía, en 1631 Melchor Sisternes era examinador y accedió a que se nombrase como su sustituto a Vicente Sisternes, su hermano, sin embargo este rechazó el encargo y el puesto recayó en Miguel Robles⁵⁰⁹.

⁵⁰⁶ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 55-56.

⁵⁰⁷ ARV, RC, 590, ff. 340r-340v. Carta de 31 de octubre 1660.

⁵⁰⁸ V. Graullera Sanz, *Juristas valencianos...*, p. 86.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, p. 333. AMV, Manual Consells, A-157, f. 731.

Una vez hecho este inciso, continuaremos con el análisis pormenorizado de las funciones del regente de la Cancillería valenciana.

a) El asesoramiento al virrey

Una de las principales funciones atribuidas al regente era la de asesorar al virrey. La historiografía ha señalado que al nombrar a un virrey pesaban más las consideraciones “políticas”, que la cualificación profesional. A partir del reinado de Felipe II se abandonó la tradición de nombrar como virreyes a personas pertenecientes a la familia real, o a naturales del Reino de Valencia; los elegidos no eran personas con una gran formación letrada. Por ello era tan necesaria la creación de unas instituciones colegiadas compuestas por juristas profesionales y burócratas, que colaborasen en el ejercicio del poder prestando consejo y asesoramiento jurídico al virrey. Tanto el regente, como el resto de miembros del alto tribunal valenciano, asesoraban al virrey en las más diversas cuestiones. En multitud de informes enviados por el *alter nos* al monarca o al Consejo de Aragón se especifica expresamente que tal dossier o comunicación se había realizado “con el parecer de la Real Audiencia”, ésta es la evidencia documental dejada por esta práctica.

Durante su periodo de ejercicio como regente de la Cancillería, Melchor Sisternes coincidió con los virreinos de don Luis Fajardo de Requesens y Zúñiga, marqués de Los Vélez (1628-1631) y su hijo don Pedro Fajardo, con idéntico título de marqués (1631-1635)⁵¹⁰.

b) La presidencia de la Audiencia y la dirección de la administración de justicia

El regente de la Cancillería presidía en la práctica la Audiencia valenciana, aunque nominalmente la presidencia era atribuída al lugarteniente general⁵¹¹.

En este sentido, decretaba y distribuía todas las avocaciones de causas entre los doctores. En el día a día de la gestión era el regente quien se sentaba en el tribunal con los miembros de las salas e intervenía con voto cualificado en la definición de las sentencias. Según lo establecido en la Pragmática de 1543 la jornada de trabajo quedó

⁵¹⁰ A. Felipe Orts, *El centralismo...*, pp. 173-185.

⁵¹¹ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 29 y siguientes.

fijada con el siguiente horario: todas las mañanas de lunes a viernes de 8 a 11 horas, en invierno, y de 7 a 10 horas, en verano, los doctores se dedicarían a oír a los abogados y expedir las causas civiles. El regente presidía una de las dos salas civiles, la otra era presidida por el doctor más antiguo. Por las tardes, al menos tres días a la semana, en horario de 15 a 17 horas, se reunirían para tratar los asuntos criminales. Los sábados debían realizarse las visitas a los presos⁵¹².

Como tribunal supremo del reino, la Real Audiencia podía intervenir en apelaciones y recursos de dictámenes de tribunales inferiores, con el objetivo de anular o enmendar las provisiones y sentencias dictadas por ellos. Las causas iniciadas o sentenciadas en instancias judiciales inferiores se avocaban a la Audiencia, tras ser distribuidas por el regente, a cada juez le correspondía decidir si se admitía a trámite o no. El proceso seguido al admitir una avocación era notificar a la parte contraria la variación para que constituyera un procurador y dar comienzo a un nuevo proceso, esta vez ante el alto tribunal de justicia valenciano. Éste fue el caso de don Diego Bellvís, de Xàtiva, contra quien el decano, capítulos y canónigos de la Seu de Xàtiva instaron tres ejecuciones por censales, hasta ese momento se trataba el asunto en la corte del justicia de dicha ciudad. Al admitir la avocación el regente Sisternes encomendó la misma al oidor Baltasar Sans⁵¹³.

En otro caso la causa era variada desde la Gobernación de Valencia, parece ser que el proceso ya había sido llevado a la Audiencia y encargado al oidor Pere Agustín Morla, pero se perdió. En ese momento se vuelve a avocar la causa a la Audiencia, a partir de ese momento se hará cargo de ella Guillermo Ramón Mora de Almenar. Se ordenaba a la parte contraria, una viuda de la villa de Moixent, constituir un procurador para continuar con el proceso⁵¹⁴. También podía ocurrir que las órdenes fuesen dirigidas, como en cualquier otro pleito, a los oficiales reales, como al vergueta Juan García, que debía trasladarse con un notario a Gandía, anotar los bienes y secuestrar los

⁵¹² *Ibidem*, p. 59. *Item... que en los dies de visita lo carceller de la càrcel comuna de la dita ciutat de València, haja, y sia tengut de donar una memòria dels presos en dita presó al Regent la Cancelleria, Advocat fiscal, y al Iutge de Cort que ha de fer relació de la dita visita: pera que així se tinga més notícia y memòria dels dits presos, y millor se puga entendre en la expedició de les causes y processos*, en ARV, RC, 698, f. 130r, Pragmática de Siete Aguas de 25 abril de 1564.

⁵¹³ ARV, RC, 988, ff. 4v-5v. Acto de 18 febrero 1630. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; don Baltasar Sans. Francisco Pablo Alreus.

⁵¹⁴ ARV, RC, 990, ff. 11r-12v. Acto de 30 abril 1630. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; Mora, Planes, abogado fiscal. Antonio Luís Cases, escribano de mandamiento.

frutos y granos custodiados por el justicia de Gandía. En una causa avocada desde *la cort del ball de la vila de Gandía* a la Audiencia por el cobro de 50 libras⁵¹⁵. En otras ocasiones al aceptar la avocación de la causa se despachaban órdenes a las instancias inferiores, como al justicia de Ontinyent, para que remitiesen el proceso que hasta ese momento se desarrollaba en ese tribunal⁵¹⁶.

A lo largo de las páginas anteriores ya se ha detallado el procedimiento seguido en el desarrollo de los pleitos tratados en la Audiencia valenciana. Se vio en qué asuntos intervenía el abogado fiscal o cuáles eran las funciones de los oidores civiles. Es el momento ahora de analizarlo desde la perspectiva del regente de la Cancillería. Durante el desarrollo de los procesos una de las tareas más importantes era la búsqueda de información sobre los hechos ocurridos. Era muy frecuente la expedición de comisiones informativas destinadas a recabar testimonios. Éstas debían contar con las firmas del oidor encargado del caso, del abogado fiscal y del regente. Estas comisiones solían encargarse a los alguaciles. Como la encomendada a Juan Bautista Torregrosa para ir a Villajoyosa y descubrir a los culpables de la muerte a *escopetades* de Gaspar Llorca en la puerta de su casa. Se le ordenaba expresamente que si descubría a los culpables los capturase y llevase a manos del noble regente de la Real Cancillería⁵¹⁷. Al mismo alguacil, se le envió a Morvedre y esclarecer la muerte del *ministre del lloctinent de justícia criminal de la present ciutat en la vila de Morvedre*. En caso de que descubriese a los culpables debía capturarlos y conducirlos a las prisiones de Valencia para que fuesen juzgados⁵¹⁸.

No obstante estas comisiones informativas también podían confiarse a otros oficiales pertenecientes a justicias inferiores como el *subrogat del portant-veus de general governador* de Orihuela Marc Antoni Pasqual o el justicia de Villarreal⁵¹⁹. Incluso se despacharon comisiones dirigidas a otros oidores, como la destinada al doctor

⁵¹⁵ ARV, RC, 990, ff. 1r-2r. Acto de 24 abril 1630. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; Onofre Bartolomé Ginart.

⁵¹⁶ ARV, RC, 1378, ff. 128r-128v. Acto de 3 agosto 1630. Firma: don Melchor Sisternes, regente. Orden para remitir el proceso contra Gaspar Revert. El oidor a quien se cometi6 la nueva causa fue Pedro Sans.

⁵¹⁷ *Ibidem*, ff. 45r-45v. Acto de 14 enero 1630

⁵¹⁸ *Ibidem*, ff. 76v-77r. Acto de 8 abril 1630.

⁵¹⁹ El primero de ellos para esclarecer las muertes de Alonso y Diegos Resal y Blas, y del sospechoso Antoni Sogores: *Ibidem*, ff. 17v-18v. Acto de 13 octubre 1629. En el segundo caso se trataba de verificar y comprobar que Gaspar Castell *fonch mort violentament de una escopetada*: ARV, RC, 1379, ff. 101v-102r. Acto de 13 marzo 1632.

Juan Bautista Polo, que se encontraba en Castellón, para que tomase declaración a los testigos del pleito llevado contra Josep Monfort, y que recogiese toda la información disponible para continuar adelante con la causa⁵²⁰; o las encomendadas al juez de corte Francisco Sancho para interrogar en Peñíscola y el Maestrat a los testigos del proceso iniciado contra Miquel Rieu y Gabriel Ayza bajo la audición de Pedro Sanz⁵²¹.

Mención aparte merecen otros casos muy llamativos, todos ellos encargados al abogado fiscal Vicente Planes para la recogida de información y posterior captura del culpable en caso de llegar descubrirlo. Todos ellos giraban en torno al problema del bandolerismo y cuestionaban el comportamiento de algunos de los oficiales de justicia del Reino. Los documentos sobre estos temas iban rubricados con la firma del propio virrey, lo que demuestra por sí mismo la vital importancia otorgada a estos asuntos de justicia y orden público. El primer caso encomendado fue el de descubrir al culpable de colocar en la puerta de la casa del procurador fiscal de la corte eclesiástica de Orihuela *un morteret* de pólvora. Se instaba a castigar a los malhechores con el rigor que permitía la justicia, para ello Vicente Planes debía ir hasta aquella ciudad, acompañado de un notario y de algunos verguetas, para recoger información de posibles testigos y si era posible apresar a Pau Rocamora⁵²².

Meses después se le volvió a encomendar la misión de descubrir diversos delitos de muertes, robos, asaltos... que se habrían perpetrado en Ontinyent, Bocairent, Alcoi y otras poblaciones. Se hacía expresa alusión a recibir también información contra los justicias y demás oficiales de dichos lugares que pudieron actuar de forma cuestionable⁵²³. En otra ocasión Vicente Planes fue enviado a Elche para investigar los hechos ocurridos en marzo de 1631 cuando el alguacil Juan Casanova habiendo capturado a Vicent Martí, *home facinorós*, que ya había sido condenado por diversos crímenes, lo conducía a la prisión de la localidad, fueron atacados por Geroni Malla, Ginés Sala, Juan Malla, y otro vecinos, obligando al alguacil a soltar al reo. La tarea de

⁵²⁰ ARV, RC, 1378, ff. 45r-45v. Acto de 14 enero 1630. Al mismo Juan Bautista Polo se le encargó desplazarse a Chelva con un notario para recibir información de testimonios, con órdenes de capturar a los culpables si se daba el caso de descubrirlos. *Ibidem*, ff. 280v-281v. Acto de 25 junio 1631. Orden directa del virrey el marqués de los Vélez.

⁵²¹ *Ibidem*, ff. 209r-209v. Acto de 31 enero 1631 y *Ibidem*, ff. 228r-229v. Acto de 10 febrero 1631.

⁵²² *Ibidem*, ff. 28v-29v. Acto de 30 diciembre 1629. Firma: el marqués de los Vélez.

⁵²³ *Ibidem*, ff. 109r-111r. Acto de 1 julio 1630. Firma: el marqués de los Vélez.

Planes era averiguar lo sucedido, recibir información de testigos sobre la resistencia efectuada, capturar a los culpables e investigar a los oficiales negligentes⁵²⁴.

En muchas ocasiones se requería la participación de testigos o implicados en la causa, para ello se expedían comisiones para su citación, que se debían realizar en los lugares habituales de residencia de los aludidos. Únicamente se mencionarán algunos ejemplos. Como la comisión encargada al vergueta Bernat Palanch para que fuese a Algemesí a notificar a Ignacio Blasco que debía declarar ante el doctor Pedro Rejaule, de la sala criminal⁵²⁵. A su compañero Juan de la Cruz se le instó a acudir a Benilloba para citar a los testigos de una causa instruida por Guillermo Ramón Mora de Almenar, bajo pena de 25 libras⁵²⁶. En ocasiones, se les ordenaba trasladarse a diversas poblaciones, como Xixona, Alcoi, Ibi, Cocentaina, Agost, para citar en todas ellas a personas contenidas en un memorial para que se presentaran ante la Audiencia, siempre bajo la consabida pena de 25 libras⁵²⁷. Esos memoriales solían ser confeccionados por los oidores de las causas o incluso por el propio regente Melchor Sisternes⁵²⁸. Al vergueta Berth Bover se le encomendó la citación del sastre Juan Navarro de Castellnou, como testigo de la causa que llevaba el oidor Francisco Sancho contra Juan Ribes y otras personas⁵²⁹.

Si después de tres citaciones la persona requerida seguía sin comparecer ante el alto tribunal valenciano se enviaba al pregonero público, el trompeta real, para que publicase una crida de citación de treinta días, mecanismo por el cual se le concedía dicho periodo de tiempo para que se presentase ante el oidor encargado del caso. Durante el periodo de Sisternes al frente de la Cancillería valenciana el pregonero

⁵²⁴ *Ibidem*, ff. 239r-240v. Acto de 5 abril 1631. Firma: el marqués de los Vélez. Finalmente fueron capturados y condenados, ya que meses después se ordenó al alguacil Pedro de la Torre desplazarse a Elche para ejecutar los bienes de todos ellos, por cantidades que iban de las 100 libras a que fue condenado Josep Ramón a las 500 libras que recibieron como condena el propio Vicent Marí y Juan Malla, en: ARV, RC, 1379, ff. 27r-28v. Acto de 11 septiembre 1631. Firma: don Melchor Sisternes, regente; Sans.

⁵²⁵ ARV, RC, 1378, ff. 4r-4v. Acto de 9 agosto 1629.

⁵²⁶ *Ibidem*, f. 70r. Acto de 18 febrero 1630.

⁵²⁷ *Ibidem*, ff. 146r-147r. Acto de 28 julio 1630.

⁵²⁸ ARV, RC, 1377, f. 268v. Acto de 20 junio 1629. Comisión al vergueta Bernat Palanch para ir a Villarreal y ordenar a las personas contenidas en un memorial firmado por el regente Sisternes, que compareciesen ante la Real Audiencia, ante el oidor Onofre Bartolomé Ginart, bajo pena de 25 libras.

⁵²⁹ ARV, RC, 1378, ff. 227v-228r. Acto de 24 enero 1631.

público era Pere Pi⁵³⁰. Las comisiones a este oficial son muy numerosas en la documentación, lo que da una idea del incumplimiento habitual de las citaciones ordinarias. Algunos ejemplos fueron la causa que se había iniciado por parte del procurador fiscal contra Bernat Pérez, Jaume lo Italià, Bautista Llopis, Ximeno Miquel, major, Ximeno Miquel, menor, Juan Ferrer, Francesc Ferrer y Jaume Barberá, todos ellos de Algemesí. Lugar al que debía acudir Pere Pi para publicar la crida de citación de treinta días, para que todos ellos se presentasen ante el oidor Juan Bautista Polo⁵³¹. Las comisiones para la publicación de las cridas de citación encargadas al pregonero Pi le llevaron por todo el reino, a Alzira y Almusafes; a Énova; a Xàtiva; a Villarreal; a Liria o Biar, entre muchos otros⁵³².

La publicación de esas cridas de citación de 30 días también podía ser encargada a otros oficiales del reino. Como fue el caso del justicia de Biar, a quien se le ordenaba publicar la crida de citación ante las puertas de la ermita de nuestra señora de Gracia, que fue el lugar donde los sospechosos Sebastián Martín y Marc Gasset cometieron el delito⁵³³. A los justicias de Benilloba y Benifallim se les instaba a hacer lo propio contra sus vecinos Tomás Guillem, Pere Bertomeu y Bertomeu Agull⁵³⁴. También fue el caso del mandato despachado al justicia de Ontinyent para que publicase la crida de citación en las puertas de las casas de Baltasar Ludi, Francesc Cubells, Vicent y Josep Boda de Tomás⁵³⁵. Al justicia de Liria se le ordenó publicar la crida de citación contra Pere Alfonso, Miquel Montaner y Josep Vesper⁵³⁶.

⁵³⁰ También se ha localizado una comisión para la publicación de la crida de citación de treinta días a Felipe Ibáñez, en: ARV, RC, 1379, ff. 59r-59v. Acto de 2 enero 1632, comisión para la citación de Esteve Mesego, *carreter* de Segorb, bajo la audición de Pedro Sans.

⁵³¹ ARV, RC, 1377, ff. 284v-285r. Acto de 30 julio 1629.

⁵³² ARV, RC, 1378, ff. 12v-13r. Acto de 13 septiembre 1629 para citar a Francesc Casasús, Vicent García y Antoni Marí; *Ibidem*, f. 15r. Acto de 26 septiembre 1629. Citación de Feliu Roca; *Ibidem*, ff. 282r-282v. Acto de 3 julio 1631, para la citación de Josep Segarra; ARV, RC, 1379, ff. 11r-11v. Acto de 25 agosto 1631, para citar a Miquel Torter, Jaume Periz, Josep Bonfill, Geroni Orts, Francesc Exea, Agostí García, *dit lo Caduch*; *Ibidem*, ff. 37v-38v. Acto de 20 octubre 1631, para la citación de Pere Alfonso, Miquel Montaner y Josep Vesper; *Ibidem*, ff. 80r-80v. Acto de 13 febrero 1632, para la citación de Damià Ricard, respectivamente.

⁵³³ ARV, RC, 1377, ff. 272r-272v. Acto de 6 julio 1629. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; Polo, oidor, Planes, abogado fiscal.

⁵³⁴ ARV, RC, 1378, ff. 12r-12v. Acto de 11 septiembre 1629. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; Mora de Almenar, oidor, Planes, abogado fiscal.

⁵³⁵ *Ibidem*, ff. 145v-146r. Acto de 25 junio 1630. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; Mora de Almenar, oidor, Planes, abogado fiscal.

⁵³⁶ ARV, RC, 1379, ff. 84v-85r. Acto de 27 febrero 1632. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; Sans, oidor.

Cada cuestión relativa al proceso debía ser comunicada a las dos partes en litigio. Un ejemplo de esto era el cambio de oidor. Por la promoción de Juan Bautista Polo a una de las dos salas civiles se hizo cargo de la causa que se llevaba contra ciertas personas el juez de corte Pedro Sans. En el momento en que se produjo ese cambio se ordenó al vergueta Juan Salelles que fuese a comunicar a los investigados ese hecho⁵³⁷. En la documentación analizada encontramos órdenes para representar a alguien, normalmente un prisionero, u órdenes para nombrar procurador, paso jurídico ineludible para poder continuar con el normal desarrollo del proceso. Estos fueron los casos de Nicolau Folch, ciudadano de Alzira, a quien se ordenaba que representara en las prisiones reales de Valencia a Josep Torres; de Juan Bautista Coda, mercader de Orihuela, fianza de Francesc Vasques a quien debía representar; de Francesc Almenara, que debía representar a Ginés Muralles; de Melchor Porcar, Juan Piquer y Miquel Sanchiz, fianzas y representantes de Andreu Porcar; o de todos los fianzas de Miquel Alberola a quienes se les concedía seis días para personarse en las prisiones de Valencia, representar a Alberola y constituir un procurador⁵³⁸. En caso de no cumplir con su obligación podían ser condenados a abonar cierta suma, como les ocurrió a Antoni Sabater, *major de dies*, a Vicent Lunan, notari, sentenciados a pagar 100 libras por no haber representado como era su deber a Antoni Sabater, *menor de dies*⁵³⁹.

La expedición de todas estas comisiones informativas o de citación, o las ejecutivas que se verán a continuación seguían idéntico mecanismo. Se iniciaba el asunto dirigiéndose a aquel oficial a quien se le iba a encargar la misión. A continuación se explicaba brevemente la situación, indicando lo ocurrido para que se recabase más información, o los nombres de las personas que habían de ser citadas, su lugar de residencia, y el oidor encargado del caso. Por último se ordenaba explícitamente lo que debía hacerse, recordando a los oficiales que tenían que entregar un informe de todas sus actuaciones para que quedase constancia *en lo esdevenidor*, para ello debían ir acompañados en su expedición de un notario que diera fe de todos los actos realizados.

⁵³⁷ ARV, RC, 1378, ff. 160r-160v. Acto de 2 octubre 1630.

⁵³⁸ *Ibidem*, ff. 187v-188r. Acto de 26 noviembre 1630; *Ibidem*, ff. 234r-234v. Acto de 14 marzo 1630; *Ibidem*, f. 235r. Acto de 14 marzo 1630; *Ibidem*, ff. 260v-262r. Acto de 14 marzo 1631; ARV, RC, 1379, ff. 12r-13r. Acto de 4 septiembre 1631, respectivamente.

⁵³⁹ ARV, RC, 1378, f. 151v. Orden de pago de 9 septiembre 1630. De esas 100 libras, 15 libras debían ser para los oficiales, es decir 5 libras para el regente, para el escribano que publicó la sentencia, Francisco Pablo Alreus, y los procuradores fiscales.

Nos hemos referido ya a las comisiones ejecutivas, aquellas encomendadas a los alguaciles para la captura de los sospechosos o culpables y su posterior traslado a las prisiones de la ciudad de Valencia. En caso de no hallarlos se debía proceder a su citación de comparecencia ante el alto tribunal siguiendo el mecanismo que ya se ha detallado. Estas comisiones ejecutivas podían ser encomendadas a los alguaciles o a los verguetas. Por ejemplo, al vergueta Antoni Verdeguer se le ordenó desplazarse a Benilloba y Benifallim a capturar a Tomás Guillem, Bertomeu Agulló, Pere Bertomeu y Gabriel García; Berth Bover debía acudir a Ontinyent para detener a Batiste Lluch, Francesc Cubelles y Josep Botí; Antoni Picó se trasladaría a Vinaroz para arrestar a Juan Lleó, Pere Lleó, Damià Doménec, Pere Marc y Joachim Miralles; o la comisión encargada al vergueta Juan de la Cruz se le ordenó detener a Pere Climent, de Altea, Nofre Linares, de Ondara, Pere Nom de Deu, menor, de Ondara, Gaspar Nom de Deu, de Altea, Pere Nom de Deu, mayor, de Ondara, y Geroni Soler de Ondara⁵⁴⁰.

Parece ser que a los alguaciles se les encomendaban las búsquedas y detenciones más dificultosas, como la que se le encargó a alguacil Geroni Peris, para que con el resto de oficiales acudiese a las baronías de Alberic y Alcócer para capturar a Luís Satorre y *sa camarada*, se sospechaba que se refugiaban en la iglesia de Alberic⁵⁴¹. Al alguacil Josep Herau se le ordenó arrestar a Cosme Borrull, delincuente que ya había sido condenado a muerte, incluso existía un premio por su captura, por ello debía ir a Orihuela, junto con los oficiales necesarios, para proceder a su detención⁵⁴². Al alguacil Pere Rolf se le encomendó ir hasta *les viles y llochs del present Regne y Maestrat vell de Montesa y villa de Adzeneta* para atrapar a los delincuentes. Además de cumplir las órdenes del lugarteniente de tesorero, don Pedro de Borja, que se le entregarían en un memorial aparte⁵⁴³.

⁵⁴⁰ ARV, RC, 1377, ff. 257v-258r. Acto de 29 mayo 1629; ARV, RC, 1378, ff. 82v-83r. Acto de 12 abril 1630; *Ibidem*, ff. 104r-104v. Acto de 6 junio 1630; ARV, RC, 1379, ff. 61v-62v. Acto de 2 enero 1632; respectivamente.

⁵⁴¹ ARV, RC, 1378, ff. 122r-122v. Acto de 24 julio 1630. Poco antes ya se había encargado al alguacil Frances Sans desplazarse hasta Alberic y recoger de las prisiones de la población a Satorre para llevarlo hasta Valencia, en: *Ibidem*, ff. 98v-99r. Acto de 4 junio 1630.

⁵⁴² *Ibidem*, ff. 173r-174v. Acto de 25 octubre 1630. Es importante señalar que este mandato lo firmó personalmente el virrey, el marqués de los Vélez.

⁵⁴³ ARV, RC, 1379, ff. 3v-5r. Acto de 18 julio 1631.

Era habitual que esas comisiones ejecutivas no fueran contra una persona en concreto, sino para que los oficiales de justicia buscasen a ciertas personas *malsans, facinerosos e inculpats de semblants crims*, por cualquier ciudad del reino, para capturarlos y conducirlos a la cárcel⁵⁴⁴. Solían ser encomendadas a los alguaciles, para arrestar a *certes persones, delinqüents, facinoroses, inculpades de furts, morts, saltejaments y altres delictes greus*⁵⁴⁵.

Los alguaciles también eran los encargados de llevar a cabo el traslado de prisioneros dentro del reino. Al alguacil Pere de la Torre se le encargó ir a Orihuela con los oficiales necesarios, para recoger al preso Juan García, de Pego, y custodiarlo hasta la prisión de Valencia⁵⁴⁶. Idéntico cometido fue realizado al alguacil Francesc Sans, éste debía ir hasta Villarreal para recoger a la cautiva María Ana Martínez para conducirla a la cárcel de la capital del reino⁵⁴⁷. Geroni Pons tenía que hacer lo propio con el preso Jaume Escrivà, de Pego, detenido en la prisión de Cocentaina⁵⁴⁸.

El proceso para solicitar a los oficiales de justicia de los reinos vecinos prisioneros allí custodiados para que fuesen juzgados por la Audiencia valenciana era sencillo. En primer lugar se enviaban cartas requisitorias solicitando la entrega del reo, a continuación se expedía la comisión ejecutiva a un alguacil para personarse en la frontera, recoger a la persona reclamada y conducirla hasta las prisiones de la ciudad de Valencia. A continuación se mostrarán algunos ejemplos. Se escribió a los magistrados de Requena, del reino de Castilla, solicitando la entrega de Jaume Albert de Paiporta. Acto seguido se le ordenó al alguacil trasladarse a aquella población para hacerse cargo del inculpado y llevarlo a la prisión⁵⁴⁹. Las reclamaciones de reos podían despacharse a cualquiera de los reinos vecinos. A los oficiales del Principado de Cataluña se les solicitó la entrega de Vicent Sant Germà⁵⁵⁰. A los del reino de Castilla, concretamente a las autoridades de la ciudad de Almansa, se les reclamó la cesión de Gaspar de lo Villas,

⁵⁴⁴ ARV, RC, 1378, ff. 18v-19r. Acto de 11 octubre 1629. Comisión encargada al alguacil Antoni Velázquez.

⁵⁴⁵ *Ibidem*, ff. 67r-67v. Acto de 14 febrero 1630.

⁵⁴⁶ *Ibidem*, f. 132v. Acto de 27 agosto 1630.

⁵⁴⁷ *Ibidem*, ff. 165r-165v. Acto de 5 octubre 1630.

⁵⁴⁸ *Ibidem*, ff. 210r-210v. Acto de 4 febrero 1631.

⁵⁴⁹ *Ibidem*, ff. 57v-59r y 59r-60v, respectivamente. Actos de 1 febrero 1630.

⁵⁵⁰ *Ibidem*, ff. 165v-168r. Acto de 28 septiembre 1630. Comisión al alguacil Francesc Sans para ir a recogerlo: *Ibidem*, ff. 168r-169r. Acto de 28 septiembre 1630.

sentenciado a muerte por fabricar falsa moneda⁵⁵¹; y a los oficiales de Murcia se les reclamó el preso Josep Molina⁵⁵². El alguacil Juan Bautista Noguera fue el encargado de ir a Huesca a recoger a Vicente Marí⁵⁵³. A las autoridades del reino de Aragón se solicitó la custodia del reo Francesc Busquet, condenado por los homicidios de Gaspar y Sebastián Coria, y de Pedro Doménech⁵⁵⁴.

Asimismo, podía suceder lo contrario, que las autoridades de los reinos vecinos reclamaran la entrega de algún detenido. Las órdenes para efectuar dicho traspaso eran encomendadas a los alguaciles. Como el encargo realizado al alguacil Vicent Rodríguez de la Vega para conducir a Francesc Garriga, *alis nomenat* Francisco Pérez, hasta *la ralla del present Regne*, es decir la frontera con Cataluña, respondiendo así a unas *lletres requisitories emanades de la Real Audiència del Principat de Catalunya*, para que pudiera ser *punit y castigat de molts y atroces delictes per aquell comesos anant aquadrillat*⁵⁵⁵.

Para conducir a los condenados a galeras a los puertos para ser entregados al capitán general de las galeras o a su lugarteniente, y proceder a su embarque se confiaba esa misión a un comisario. Durante el periodo de tiempo de Melchor Sisternes como regente de la Cancillería, el comisario designado para ello fue Vespasiano Gonzaga. Los puertos habituales de entrega de galeotes fueron Denia y Vinaroz⁵⁵⁶. Junto a las órdenes explícitas de traslado y conducción de presos se expedían las certificaciones correspondientes, donde constaba el tiempo a que el reo era condenado a servir en las galeras. Estas certificaciones, muy numerosas, iban firmadas por el virrey, el marqués de los Vélez⁵⁵⁷.

⁵⁵¹ *Ibidem*, ff. 188v-189v. Acto de 29 noviembre 1630.

⁵⁵² ARV, RC, 1379, ff. 107r-109r y 109v-110r. Actos de 21 y 22 de marzo 1632. La misión le fue encargada al alguacil Juan Bautista Torregrosa.

⁵⁵³ La orden al alguacil en: *Ibidem*, ff. 54r-55r. Acto de 22 noviembre 1631. La carta para los oficiales de Huesca solicitando la entrega en: *Ibidem*, ff. 55r-57r. Acto de 22 noviembre 1631.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, ff. 104v-106v. Acto de 22 marzo 1632. No consta la misión al alguacil para la recogida del preso.

⁵⁵⁵ ARV, RC, 1377, ff. 280r-280v. Acto de 24 julio 1629.

⁵⁵⁶ ARV, RC, 1378, f. 22v. Acto de 22 octubre 1629; *Ibidem*, ff. 91r-91v. Acto de 17 mayo 1630; ARV, RC, 1379, ff. 40v-41r. Acto de 26 septiembre 1631; *Ibidem*, f. 91r. Acto de 4 marzo 1632.

⁵⁵⁷ ARV, RC, 1378, ff. 19v-20r. Certificaciones de 8 junio y 7 julio 1629. Más certificaciones en: *Ibidem*, ff. 20r-20v. Sin fecha. *Ibidem*, ff. 88v-89r y 89r-91r. Certificaciones de 2 mayo 1630. *Ibidem*, ff. 219r-219v. Certificación de 17 febrero 1631. *Ibidem*, ff. 256r-256v. Certificación de 15 octubre 1630. *Ibidem*, ff. 257v-258r. Certificación de 21 octubre 1631. *Ibidem*, ff. 258r-259v. Certificaciones realizadas en diferentes días y meses del año 1630. Otras certificaciones en: ARV, RC, 1379, ff. 38v-39r. Acto de 26 septiembre 1631. *Ibidem*, ff. 38v-40v. Certificaciones realizadas en diferentes días y meses del año 1631.

El voto del regente era imprescindible para la decisión de las sentencias, tanto civiles, como criminales. Conviene recordar que la administración de justicia en la Audiencia debía ser colegiada, el presidente y los doctores votaban juntos las sentencias y éstas se decidían por mayoría. El oidor ponente encargado de la causa votaba en primer lugar, seguido del resto de doctores, en orden de más moderno a más antiguo. El regente votaba en último lugar para no influir en la decisión de los demás doctores. Finalmente, el regente de la Cancillería firmaba todas las sentencias. Al final de la sentencia propiamente dicha se encuentran las firmas del regente y del doctor o doctores que han intervenido en la toma de decisión⁵⁵⁸. Esas sesiones de trabajo en muchas ocasiones tenían lugar en la propia casa del regente, y así se indicaba en la sentencia: *aula domus dicto nobilis regentis Cancellariam... praesenti civitate Valentiae in platea nuncupata Domini qui dicitur de Manises, parochia divi Petri, ubi palam et publica regia seu nostra celebrata Audientia...*⁵⁵⁹.

A través del análisis de algunas de las sentencias conservadas en el Archivo del Reino de Valencia, y sobre todo de estudio de las firmas del regente y de los doctores que intervinieron en esa decisión, se puede constatar la distribución de los jueces entre las diferentes salas. Debido a la gran cantidad de sentencias conservadas, la muestra se ha reducido a un centenar de ellas, las publicadas por dos escribanos de mandamiento en dos años diferentes: Francisco Pablo Alreus (1630) y Antonio Luís Cases (1631)⁵⁶⁰.

Respecto a las sentencias sobre las causas criminales del año 1630, el juez de corte que se ocupó de un mayor número de asuntos fue Juan Bautista Polo, seguido muy de cerca por Guillermo Ramón Mora de Almenar. El tercer juez de esta sala era Pedro Rejaule y junto a ellos actuaba como abogado fiscal Vicente Planes. En la portada de las sentencias se recogían los datos principales, como las partes implicadas en la causa, veamos un ejemplo: *In favorem regii fisci procuratoris contra Jacobum Cebolla (agricultorem) de Almusafes. 200 morab.*; se señalaba también el juez encargado de la causa, Guillermo Ramón Mora de Almenar, la fecha del fallo: 5 febrero 1630. Dentro de ella, tras la exposición y argumentación, se recogían las firmas de los doctores

Ibidem, ff. 89r-90v. Certificaciones realizadas en diferentes días y meses de los años 1631 y 1632. Ibidem, ff. 91r-93r. Certificaciones realizadas en diferentes días y meses de los años 1631 y 1632.

⁵⁵⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 34-35.

⁵⁵⁹ ARV, RC, 1590, f. 15r. 6 julio 1629.

⁵⁶⁰ ARV, RA, Sentencias. Cajas 103 y 201, respectivamente.

participantes, en primer lugar el regente Melchor Sisternes, don Pedro Rejaule; Mora, el oidor de la causa; Polo y Planes abogado fiscal⁵⁶¹.

En las sentencias consultadas para el año 1631, el doctor encargado de una mayor cantidad de causas fue Pedro Sans. Todas ellas fueron firmadas únicamente por dos jueces de corte, el susodicho Sans y Francisco Sancho. En algunas participaron además el abogado fiscal Vicente Planes y el abogado patrimonial. Todas ellas contaron, como no podría ser de otra forma con la participación del regente Sisternes. A diferencia de lo recogido en las sentencias del año anterior, el tercer doctor de la sala criminal, Pedro Rejaule, en esa ocasión descuidó completamente el despacho procesal, debido a sus inclinaciones artísticas y su vocación poética⁵⁶². De las seis sentencias criminales, cuyo escribano de mandamiento fue Antonio Luís Cases correspondientes a 1631, cuatro fueron instruidas por Pedro Sans, una por Francisco Sancho y la otra fue una causa llevada por el abogado patrimonial, Miguel Gamir⁵⁶³.

Por lo que respecta a las causas civiles, tanto en 1630, como en 1631, el doctor encargado de un mayor número de causas fue Onofre Bartolomé Ginart. Junto a él, en 1630, formaban parte de una de las salas civiles Gaspar Tárrega y Baltasar Sans. A finales de ese año y a lo largo de todo el siguiente se detecta la presencia de Juan Bautista Polo como nuevo oidor civil. La otra sala civil la conformaban Juan Jerónimo Blasco, Gabriel Sancho, Cristóbal Cardona y Andreu Sans. Tras el fallecimiento de Sancho se incorporó Guillermo Ramón Mora de Almenar.

Por último, antes de abandonar la cuestión de las sentencias debemos abordar una posibilidad, que había sido aprobada en 1585 y en 1607 se volvió a insistir en ello, para que las causas civiles de cuantía inferior a 200 libras fuesen instruidas por un solo doctor. Éste se encargaría de todos los actos, llegando a decidir la causa por sí mismo, “la provisión *super revisione* se proclamaría verbalmente en la Audiencia, sin necesidad de constar los *vidits* de los doctores”⁵⁶⁴. Las que estuviesen entre las 200 y las 400 libras

⁵⁶¹ ARV, RA, Sentencias. Caja 103, nº 13062.

⁵⁶² T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 136. Se le llegó a abrir una información sumaria, de la que se hizo cargo el doctor Juan Jerónimo Blasco, decano de la sala civil.

⁵⁶³ ARV, RA, Sentencias. Caja 201, nº 2009, 2032, 2044, 2046 causas sentenciadas bajo la audición de Pedro Sans; la causa tramitada por Francisco Sancho fue la nº 2003; y la llevada a cabo por Miguel Gamir la nº 2017, en ella don Pedro Sans actuó también pro abogado fiscal.

⁵⁶⁴ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, p. 45.

se comisionarían a dos jueces, *ad decidendum*⁵⁶⁵. Era una forma de intentar agilizar el despacho de la Audiencia. Esta posibilidad explicaría el hecho de que gran parte de las sentencias estuviesen firmadas únicamente por un solo oidor, se trataría de causas civiles que no superarían las 200 libras. Este hecho llama la atención por otro motivo, estas sentencias fueron las únicas que no registraron la firma del regente Melchor Sisternes⁵⁶⁶. Por lo tanto, no se puede afirmar que el regente firmara absolutamente todas las sentencias, ya que una pequeña parte de ellas, las causas civiles de cuantía inferior a las 200 libras, eran encargadas, resueltas y refrendadas por un único doctor.

Tras la publicación de la sentencia era imprescindible la expedición de comisiones a alguaciles o verguetas para trasladarse a las poblaciones donde habitaban los condenados para localizar e incautar sus bienes para cubrir la pena pecuniaria a que habían sido condenados, así como los derechos de la sentencia. Por ejemplo, al alguacil Francesc Rolf se le ordenó trasladarse a Orihuela con un notario, para hacer escritura y anotación de los bienes muebles de Francisco Fernández de Mesa, venderlos públicamente e incautar los frutos, hojas y granos, hasta alcanzar la cifra de 200 libras⁵⁶⁷. La cantidad recaudada debía depositarse en la Taula de Canvis⁵⁶⁸. Esas comisiones destinadas a hacer cumplir las sentencia no se confiaban únicamente a alguaciles o verguetas, también podían ser efectuadas a otros oficiales del reino, como el asesor del gobernador de Orihuela, quien debía incautar los bienes de Luís Cases, suficientes para pagar a la parte contraria, y para cubrir las 6 libras y 1 dinero *per los drets de expedició, forma segell, registre, pergami...*⁵⁶⁹. Esas comisiones ejecutorias no sólo estaban destinadas a incautar bienes para pagar a la parte contraria y saldar las deudas con la propia Cancillería, sino que también podían expedirse para dar la posesión del bien en disputa. Este fue el objetivo de la comisión encomendada al

⁵⁶⁵ *Ibidem*, p. 81.

⁵⁶⁶ Son un total de 38 sentencias las que no cuentan con la firma de Sisternes, sobre la totalidad de sentencias civiles, 98, correspondientes al año 1631, en: ARV, RA, Sentencias. Caja 201. Por el contrario, para el año 1630 las sentencias de estos casos, de cuantía inferior a 200 libras y sin la firma del regente, fueron 17, sobre un total de 69 causas civiles, en: ARV, RA, Sentencias. Caja 103.

⁵⁶⁷ ARV, RC, 1589, ff. 5v-10v. Acto de 4 mayo 1630. Don Melchor Sisternes, regente. El oidor de la causa había sido Cristóbal Cardona. Lo habitual en la documentación es encontrar una copia de la sentencia seguida de la ejecutoria de la sentencia precedente.

⁵⁶⁸ *Ibidem*, ff. 73r-74v. Acto de 12 julio 1630. Don Melchor Sisternes, regente. Antonio Luis Cases, escribano de mandamiento, don Pedro Sans, oidor. Comisión al alguacil Pere Rolf para hacerse con los bienes de Bertomeu Pérez, de Morvedre. Tiempo atrás ya había sido comisionado su compañero Juan Bautista Torregrosa, bajo la audición del doctor don Cosme Fenollet, pero su promoción a una de las dos salas civiles y posteriormente su fallecimiento, provocaron que la ejecución no se hiciera efectiva.

⁵⁶⁹ *Ibidem*, ff. 11r-16v. Acto de 15 mayo 1630. Don Melchor Sisternes, regente; Cardona. Antonio Luis Cases, escribano de mandamiento. La sentencia había sido favorable a Simón Roiz.

vergueta Pedro Aldana, quien debía entregar la propiedad de 12 jornales de tierra, más un corral, a Vicent Mico. La sentencia había declarado nulo el decreto de venta realizado a Juan Ferrer⁵⁷⁰.

En relación todavía con las incautaciones de bienes, es interesante señalar que no se ordenaban únicamente para cumplir las sentencias, sino que podían ejecutarse como forma de castigo para que se respetase la justicia. Este fue el caso de lo sucedido en Silla. El día de Cuaresma por la tarde, el comisario Francesc Sans perseguía a *un home facinorós y de mala vida*, reclamó auxilio, aunque nadie acudió en su ayuda. De ahí que despachen una orden al alguacil Josep Iborra para que junto a un notario, recogiera de casa de todos los vecinos del pueblo 3 libras, como castigo por no haber auxiliado a un oficial de justicia⁵⁷¹.

Era posible que al avocarse causas a la Audiencia de Valencia se revocaran actos no ajustados a derecho realizados por representantes de jurisdicciones inferiores. Por ejemplo, llegó la noticia que los oficiales de la *nova vila de Muchamel*, habían nombrado como abogado fiscal de la población al notario Joachim Planelles sin poder ni autoridad, habían usurpado la jurisdicción regia. Se comisionó al alguacil Juan Bautista Torregrosa para que en compañía del notario Matías Benavides fuera hasta aquella villa a capturar a los oficiales que habían participado en esa elección para que fuesen castigados y declarar el acto de nombramiento nulo. Además debía recabar información de testigos que sustentara el proceso⁵⁷². En otra ocasión se ordenó al marqués de Navarrés y conde de Almenara, señor de Almenara, excarcelar a Jaume Clavell, que había sido encarcelado por orden del conde por llevar una daga⁵⁷³.

⁵⁷⁰ Ibidem, ff. 129v-139r. Acto de 20 septiembre 1630. Don Melchor Sisternes, regente. Sentencia a favor de Claudio Combes, y posterior ejecutoria para darle la posesión de ciertas tierras, en: Ibidem, ff. 194r-210v. Acto de 20 diciembre 1630. Don Melchor Sisternes, regente.

⁵⁷¹ ARV, RC, 1379, ff. 85v-86v. Acto de 27 febrero 1632. Firma: don Melchor Sisternes, regente.

⁵⁷² ARV, RC, 1377, ff. 265r-266r. Acto de 25 junio 1629. Firmas: don Melchor Sisternes, regente; Polo. Llama la atención cómo años más tarde se le concedió a Planelles un salvoconducto de un mes para que *no obstant qualsevol delictes per vos fins lo dia de huy comesos* pudiese habitar en Valencia, *per a les coses concernents al servei de Sa Magestat*, en: ARV, RC, 1379, ff. 73v-74r. Acto de 6 febrero 1632. Firmado por el virrey el marqués de los Vélez.

⁵⁷³ ARV, RC, 1378, ff. 112r-113r. Acto de 5 julio 1630.

Melchor Sisternes, como regente de la Cancillería, además de confirmar con su rúbrica todos estos actos, firmaba también aquellos que eran ordenados por el virrey. Eran de la competencia exclusiva de éste, las órdenes de pago dirigidas al lugarteniente de tesorero general. Entre éstas destacan los mandatos para efectuar el desembolso de los emolumentos de las sentencias. En estas órdenes de pago constaba la cantidad que había abonado el procesado y el motivo de su condena, por ejemplo 150 libras entregadas por Andreu Espi por *delació de pistola*; la tercera parte de esa cantidad debía ser entregados a los doctores del *real consell*. Es decir al regente Sisternes le corresponderían 10 libras, idéntica cantidad a cada uno de los jueces de corte Pedro Rejaule, Onofre Bartolomé Ginart, Juan Bautista Polo, y otras diez libras al abogado fiscal, Guillermo Ramón Mora de Almenar⁵⁷⁴. En otras ocasiones una parte de las cantidades abonadas por los penados debían entregarse al regente de la Cancillería, al escribano de mandamiento que hubiese publicado la sentencia, y a los dos procuradores fiscales. En esos momentos se trataba de Geroni Pastor y Joan Rosselló⁵⁷⁵.

En la documentación del archivo se pueden encontrar órdenes de pago por un lado al regente y los oidores y por otro lado al regente, al escribano de mandamiento y a los procuradores fiscales, por el dinero entregado por un mismo condenado. Es el ejemplo de las 300 libras abonadas por Francisco Casasús de Alzira por explosión de escopeta. Se encuentra la orden de pago para el regente, Francisco Pablo Alreus y los procuradores fiscales, de 15 libras a cada uno de ellos y la orden para entregar la tercera parte de la totalidad de la condena, es decir, 100 libras, al regente, jueces de corte y abogado fiscal, a cada uno de los cuales les correspondían 20 libras⁵⁷⁶. Idéntico caso fue el de Cristófol Roglà, encontramos la orden de pago del regente y jueces de corte; del regente, del escribano de mandamiento don Juan Daza y de los procuradores fiscales. El pago a éstos se realizó a través de dos mandatos, incluso el premio al comisario Francesc Sans por su captura⁵⁷⁷. Al ser tan numerosos estos casos no los referiremos

⁵⁷⁴ ARV, RC, 1377, ff. 279r-279v. Orden de pago de 23 julio 1629 dirigida al lugarteniente de tesorero don Cosme Fenollet. El marqués de los Vélez. (*D(omi(n)us marchio locumtenentis generalis mandavit mihi F. P. Alreus, visa per Sisternes Regentem Cancellariam, et Mora de Almenar, fiscii advocatum*). Este es el esquema de firmas que solían llevar estos mandamientos.

⁵⁷⁵ ARV, RC, 1378, ff. 24r-24v. Orden de pago de 22 octubre 1629 dirigida al lugarteniente de tesorero don Cosme Fenollet.

⁵⁷⁶ *Ibidem*, ff. 55r-55v y f. 56r-56v. Ambas órdenes de pago de 22 enero 1630.

⁵⁷⁷ *Ibidem*, ff. 83v-84r; ff. 84r-84v; ff. 84v-85r; f. 86r. Ordenes de pago de 24 abril 1630. Al regente y miembros de la sala criminal se les debía entregar 16 libras, 13 sueldos y 4 dineros. Al regente, escribano de mandamiento Juan Daza y procuradores fiscales 5 libras y 8 sueldos en total.

todos, solo alguno de ellos. Como las 150 libras abonadas por Claudio Bonavida por disparo de escopeta⁵⁷⁸. O el caso de Geroni Pitart, baile de Villarreal, condenado a pagar 500 libras *por delació de pistoles y morts ab escopetes*⁵⁷⁹.

Los mandatos económicos también tenían como objetivo abonar las cantidades adeudadas a alguaciles y verguetas por las dietas del tiempo que estuvieron fuera al frente de una de esas comisiones informativas o ejecutivas. Por ejemplo, a los alguaciles y verguetas Pedro de la Torre, Gaspar Portaler, Cosme López, Vicent Gallut, Diego Dies y Josep *lo català*, que habían ido hasta Ontinyent, Biar, Castalla, entre otros lugares, a capturar a Bernat Berenguer, Domingo “el negro”, Juna Pérez y otros que iban en cuadrillas. Al encontrarlos cerca de la población de Biar los sospechosos mostraron resistencia y mataron a los dos verguetas. Por todo ello se les adeudaban 97 libras y 4 sueldos⁵⁸⁰. El alguacil Josep Erau fue hasta Orihuela junto con los verguetas Pere Serra y Bertomeu Bover, para conducir desde las prisiones de aquella ciudad a la capital del reino a siete galeotes. El viaje de ida y vuelta duró 16 días, por ello se les debía pagar 47 libras y 12 sueldos⁵⁸¹.

Otro objetivo de esos mandatos era conceder premios por las capturas de delinquentes. Al vergueta Juan Pellicer se le premió con 10 libras por la detención de Jacinto Roger⁵⁸². A los alguaciles Juan Domingo y Juan Bautista Torregrosa se les entregaron 10 y 50 libras por las capturas de Pere Castillo y Andreu Espí, respectivamente⁵⁸³. Al comisario Francesc Sans se le premió en diversas ocasiones por las capturas de Jaume Cambeta y Jaume García Bastaix y Guillem Fullarech⁵⁸⁴. A otro comisario, Geroni Pérez, se le reconoció el premio de 50 libras por la detención de

⁵⁷⁸ *Ibidem*, ff. 140r-140v y ff. 141r-141v. Órdenes de pago de 13 agosto 1630. Al regente y miembros del consell criminal se les debía librar 16 libras, 13 sueldos y 4 dineros. Al regente, Francisco Pablo Alreus y procuradores fiscales 5 libras, 16 sueldos y 8 dineros.

⁵⁷⁹ *Ibidem*, ff. 204r-205r y ff. 205r-206r. Órdenes de pago de 13 enero 1631. Se les adeudaban 41 libras, 13 sueldos y 4 dineros al regente, jueces de corte y abogado fiscal. Al regente, Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento y procuradores fiscales se les debían librar 16 libras, 13 sueldos y 4 dineros.

⁵⁸⁰ *Ibidem*, ff. 10v-12r. Orden de pago de 12 septiembre 1629 dirigida al lugarteniente de tesorero Miquel Sanoguera o Çanoguera.

⁵⁸¹ *Ibidem*, ff. 232r-233r. Orden de pago de 12 febrero 1631.

⁵⁸² *Ibidem*, ff. 56v-57. Orden de pago de 19 enero 1630.

⁵⁸³ *Ibidem*, ff. 78v y f. 162r-163r. Órdenes de pago de 20 abril y 28 septiembre 1630.

⁵⁸⁴ *Ibidem*, ff. 60v-61r. Orden de pago de 1 febrero 1630; *Ibidem*, ff. 61r-61v. Orden de pago de 4 febrero 1630.

Nofre García, labrador de Manises⁵⁸⁵. Al comisario Vicent Estalrich se le debía librar la tercera parte (33 libras, 6 sueldos y 8 dineros) de la cantidad entregada por Antoni Baldó (100 libras)⁵⁸⁶. Como se puede comprobar las cantidades concedidas como premio por la captura de un sospechoso variaban: 66 libras, 13 sueldos y 4 dineros, fue la cantidad recibida por el comisario Miquel Gavaldà por la detención del caballero Cristóbal Claramunt. En cambio por la captura de Pere Garcés únicamente recibió 6 libras, 13 sueldos y 4 dineros⁵⁸⁷. Al comisario Gavaldà también se le abonaron 100 libras por la captura de Antoni Baldó⁵⁸⁸.

También se expedían órdenes para saldar las cantidades debidas a otros oficiales por otros conceptos, como al pregonero público Pere Pi⁵⁸⁹, o al verdugo Pere Hernández⁵⁹⁰.

Otros actos que necesariamente debían contar con la firma del virrey, además de la del regente de la Cancillería, eran las certificaciones de los condenados a galeras, como ya se ha visto; los salvoconductos; la remisión de penas o ciertos privilegios. Los salvoconductos o *guiatges* eran concedidos para otorgar permiso para acudir a la capital del reino a pesar de los delitos cometidos o las órdenes de busca y captura. Un ejemplo fue la autorización concedida a los familiares Antoni Bertomeu de Benilloba, Pere Bertomeu de Teulada y Diego Bertomeu de Benilloba para presentarse en Valencia, con

⁵⁸⁵ *Ibidem*, ff. 138v-139r. Orden de pago de 27 agosto 1630. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente de la Cancillería; Guillermo Ramón Mora de Almenar, oidor.

⁵⁸⁶ *Ibidem*, ff. 276r-277r. Orden de pago de 18 junio 1631.

⁵⁸⁷ ARV, RC, 1379, ff. 15v-16r y ff. 16r-16v. Órdenes de pago de 11 y 13 septiembre 1631. La diferencia radica en la suma a la que habían sido condenados ambos reos, en el primer caso 200 libras y en el segundo 50. De esas 200 libras entregadas por Claramunt se le debían a los oficiales 10 libras, por lo tanto el regente, el escribano de mandamiento Alreus y los procuradores fiscales recibieron 3 libras, 6 sueldos y 8 dineros cada uno de ellos. Al regente, a los jueces Pedro Sans, Francisco Sancho, Miquel Juan Gamir y el abogado fiscal Vicente Planes 13 libras, 6 sueldos y 8 dineros, en: ARV, RC, 1379, ff. 33v-34 y ff. 34v-35r. Órdenes de pago de 8 octubre 1631.

⁵⁸⁸ *Ibidem*, ff. 72v-73v y ff. 75-75v. Órdenes de pago de 4 y 6 febrero 1632. De las 300 libras de la pena pecuniaria a que fue condenado Baldó, a los oficiales se les debían 30 libras de averías, es decir al regente Sisternes, al escribano Alreus y a los procuradores fiscales se les entregarían 10 libras a cada uno de ellos.

⁵⁸⁹ Al trompeta real Pere Pi se le debían abonar 32 libras y 15 sueldos por la publicación de los pregones durante el año anterior, en ARV, RC, 1378, ff. 39v-41v. Orden de pago de 5 enero 1630. En *Ibidem*, ff. 201r-204r. Orden de pago de 3 enero 1631 de 35 libras y 15 sueldos. En ARV, RC, 1379, ff. 69r-71v. Orden de pago de 12 enero 1632 de 42 libras, 15 sueldos por todas las *crides* realizadas durante el año 1631.

⁵⁹⁰ ARV, RC, 1378, ff. 35r-38v. Orden de pago de 24 diciembre 1629 dirigida al lugarteniente de tesorero don Pedro de Borja. A Pere Hernández, *morró de vaques*, se le debían 88 libras y 15 sueldos por haber ejecutado toda una serie de sentencias desde el 13 de agosto de 1628 hasta todo el año 1629. *Ibidem*, ff. 177r-179v. Orden de pago de 31 octubre 1630 de 45 libras, 12 sueldos por haber ejecutado sentencias desde el 10 de enero al 25 de octubre de 1630. *Ibidem*, ff. 262r-264r. Orden de pago de 14 mayo 1631, de 22 libras por haber ejecutado sentencias desde el 31 de octubre de 1630 hasta ese día de mayo de 1631.

un permiso para 20 días⁵⁹¹. Otra muestra fue el permiso concedido a don Francisco Muñoz de Otolora, don Diego López Baledejo y Pedro Marín, naturales del reino de Castilla, *per a que no obstant qualsevol delictes per aquells fins lo dia de huy comesos, puguen liberament y sens impediment de pena alguna viure, estar y habitar en la present ciutat y Regne. E volem que lo present nostre real guiatge sia durador per temps de tres mesos, passats los quals sia de ningún effecte...*⁵⁹². Estos actos, al tener que contar con el visto bueno del virrey, se realizaban en el Palacio Real de Valencia, como queda reflejado en la documentación⁵⁹³.

Las remisiones de parte de la pena de los sentenciados eran otro de los actos realizados por el virrey, siempre bajo la supervisión atenta del regente de la Cancillería. Por ejemplo a Agustín Crespo, que había sido condenado a seis años de remo forzado en las galeras y a exilio perpetuo de la población de Foyos, se le perdonaron las penas corporales, quedó desterrado del lugar, donde no podía acercarse a menos de una legua. Crespo contribuía con 40 libras⁵⁹⁴. Las penas conmutadas podían ser corporales, o de destierro, pero siempre se debía aportar cierta cantidad económica. Al carnicero Diego Bronchales, condenado a 10 años de galeras por el homicidio de Romaní Duarte, se le conmutaron los cinco años de destierro de la ciudad de Valencia a que había sido condenado, pero no la pena de galeras. Contribuyó al fisco con 100 libras⁵⁹⁵. Ésa cantidad era bastante habitual, encontramos a varios condenados que abonaron idéntica

⁵⁹¹ *Ibidem*, ff. 67v-68r, ff. 68r-68v y f. 68v. Actos de 20 febrero 1630. Firmas: el marqués de los Vélez. don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

⁵⁹² ARV, RC, 1589, ff. 151v-152r. Acto de 5 octubre 1630. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Gamir, pro abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. En idéntico día se despacharon salvoconductos a favor de Joan Pérez, Pedro López y Gonzalo Muñoz, en: *Ibidem*, ff. 159r-159v; ff. 159v-160r y ff. 160r-160v. Firmas: el marqués de los Vélez. Don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Finalizados esos tres meses que se habían concedido a don Francisco Muñoz de Otolora y a don Diego López Baledejo se hizo necesario volver a despacharles un nuevo *guiatge*, de otros tres meses, en: *Ibidem*, f. 239r. Acto de 24 diciembre 1630. Con idénticas firmas.

⁵⁹³ ARV, RC, 1590, ff. 101r-101v. *Guiatge* a Balth Palmer durante cuatro meses. “Dat en lo Real Palacio de Valencia a 2 de mayo 1631”. Firmas: el marqués de los Vélez. don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Otro ejemplo en: ARV, RC, 1590, f. 111v. *Guiatge* a Felip Servera durante dos meses. “Dat en lo Real Palacio de Valencia a 5 de mayo 1631”. Firmas: el marqués de los Vélez. Don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus.

⁵⁹⁴ ARV, RC, 1589, ff. 68v-72v. Acto de 10 enero 1630. Firmas: el marqués de los Vélez. Don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Gamir, pro abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Remisión de Miquel Artús: *Ibidem*, ff. 75v-77v. Acto de 24 mayo 1630. Mismas firmas que la remisión anterior, pero vista por Vicente Planes, abogado fiscal. Remisión de Vicente Esteban: ARV, RC, 1588, ff. 16r-19r. Acto de 23 julio 1629. Mismas firmas. Remisión de Mateo Barberá: *Ibidem*, ff. 19v-22v. Acto de 24 septiembre 1629. Mismas firmas.

⁵⁹⁵ *Ibidem*, ff. 96r-100v. Acto de 23 agosto 1630. Firmas: el marqués de los Vélez. don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

cifra. Como Pedro Ortega a quien se le conmutó la pena de muerte por dos años de destierro, previa entrega de 100 libras francas⁵⁹⁶; o Mateo Colomina⁵⁹⁷.

Un caso llamativo fue el de Juan Salazar, que había sido condenado a muerte. Sin embargo, “en remuneración de premio prometido al que descubriere el hurto cometido de la arquilla donde estaba reservado el Santísimo Sacramento en la universidad de Sueca comuta V. Excelencia a Juan Salazar la pena de muerte en que ha sido condenado por el Governador desta ciudad, por la que perpetró en la persona de Vicente Gazulla, en 6 años de destierro preciso del Reino y en contravención quatro de galeras”⁵⁹⁸. Jerónimo Sobreuela de Benicarló vio como eximían todas las penas corporales y pecuniarias en que había sido condenado por el gobernador de Valencia por haber pagado el precio del esclavo que mató y contar con el perdón de su señor⁵⁹⁹.

Por último, el virrey despachaba privilegios de nombramiento a diferentes personas, actos que como no podía ser de otra manera, refrendaba el regente de la Cancillería personalmente. A continuación se detallarán algunos ejemplos interesantes para observar la variedad de asuntos de los que se ocupaban. En primer lugar se encuentra el nombramiento de Pere Noguera, que había sido alguacil de la orden de Montesa durante 18 años. Al quedar vacante la vara de comisario por el fallecimiento de Hernando de Fuentes, se le concede a Noguera, para que pudiera *rondar de dia y de nit per la present ciutat y arravals de aquella, prendre y capturar en fragància de crim, qualsevol persones...*, además de ejecutar cualquier otra diligencia encomendada por el regente de la Cancillería y doctores de la Real Audiencia, tanto civil, como criminal⁶⁰⁰. Roque Giol fue designado como portero del Real Consejo⁶⁰¹.

⁵⁹⁶ ARV, RC, 1590, ff. 94v-97v. Acto de 13 noviembre 1631. Firmas: el marqués de los Vélez. don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal. Juan Daza, escribano de mandamiento.

⁵⁹⁷ ARV, RC, 1589, ff. 166r-168v. Acto de 12 noviembre 1630. Firmas: el marqués de los Vélez. don Melchor Sisternes, regente, don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

⁵⁹⁸ *Ibíd.*, ff. 124v-128v. Acto de 14 junio 1630. Firmas: el marqués de los Vélez. don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

⁵⁹⁹ *Ibíd.*, ff. 139v-141v. Acto de 23 noviembre 1629. Firmas: el marqués de los Vélez. don Pedro Rejaule, pro regente, don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal. “Sirve a la real corte con 100 libras francas”.

⁶⁰⁰ *Ibíd.*, ff. 34r-35r. Nombramiento de 22 mayo 1630. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

⁶⁰¹ ARV, RC, 1590, ff. 227r-230v. Nombramiento de 12 junio 1631. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

Eran muy frecuentes los privilegios para designar a personas para puestos inferiores de la administración. Como el nombramiento del notario Joan Batista Mallent escribano de las contenciones por parte de la jurisdicción real⁶⁰². También se adjudicó el oficio de notario de la escribanía de la sala de los jurados de la villa de Muchamel, por la renunciación de Bartolomé Tomás Martorell, a Baltasar Blanquer⁶⁰³. El doctor Miguel Bañón fue elegido abogado fiscal y patrimonial de la ciudad de Xàtiva por el fallecimiento de Aparicio Jiménez, en el ínterin hasta que el monarca proveyese en propiedad ese cargo⁶⁰⁴. El notario Juan Espinós fue designado como procurador fiscal de la villa de Alcoi por la renuncia de Miguel Pérez⁶⁰⁵. El doctor Pedro Català de Monsonís fue propuesto como juez de diezmos de la ciudad de Valencia, para cubrir la vacante dejada por el deceso de don Luis Mingot⁶⁰⁶. Potestad del virrey era también otorgar privilegios para cargar censos, actuaciones que asimismo referendaba el regente. Fue el caso de la población de Corbera, pudiese cargarse a censo cierta cantidad, en este caso, 13.500 libras, 2 sueldos y 4 dineros⁶⁰⁷.

También llevaban la rúbrica del virrey las reales cridas, hechas en nombre del rey, y que debían contar -y así lo encontramos-, con el consentimiento del Real Consell encabezado por el regente. En una de ellas se expresaba de la siguiente forma: *Sa Excelencia ab vot y parer dels nobles e magnífichs y amats consellers de Sa Magestat los regent la Real Cancelleria y doctors del Real Consell criminal*. Por ese motivo la firma del marqués de los Vélez iba acompañada de la del regente de la Cancillería, de la del lugarteniente general del tesorero Pedro de Borja, de la de los jueces de corte Pedro Sans y Guillermo Ramón Mora de Almenar, además de la de Vicente Planes como abogado fiscal⁶⁰⁸.

⁶⁰² ARV, RC, 1589, ff. 184r-187r. Nombramiento de 7 julio 1630. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

⁶⁰³ *Ibidem*, ff. 188r-190r. Nombramiento de 16 diciembre 1630. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

⁶⁰⁴ ARV, RC, 1590, ff. 79v-82v. Nombramiento de 24 marzo 1631. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

⁶⁰⁵ *Ibidem*, ff. 98r-100v. Nombramiento de 10 abril 1631. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal. Antonio Luis Cases, escribano de mandamiento.

⁶⁰⁶ *Ibidem*, ff. 230v-234v. Nombramiento de 31 mayo 1631. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Planes, abogado fiscal.

⁶⁰⁷ *Ibidem*, ff. 43r-50r. Privilegio a favor de los síndicos, villa y honor de Corbera de 4 noviembre 1630. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Gaspar Tárrega; Gamir, abogado patrimonial.

⁶⁰⁸ ARV, RC, 1378, f. 142v. Fecha: 3 agosto 1630. *Prohibició de la treteta dels forments y altres grans*. Otra copia en: *Ibidem*, ff. 141v-142v. Ese mismo día se ordenó al alguacil Pere Rolf trasladarse a

Pregones y cridas contra bandoleros y delincuentes eran instrumentos para mantener el orden público, en cuya confección intervenía el regente. Fue el caso de dos cridas publicadas bajo el gobierno de don Luis Fajardo, marqués de los Vélez, en 1629 y 1630, mediante las que se pregonaban a los hermanos Vicent Marí, Sebastià Marí, Marc Baset, mallorquín. Se avisaba que habían sido condenados a muerte, y que iban *divagant per lo present Regne y perpetrant y cometent molts e diversos delictes anant aquadrillats, portant pedrenyals, pistoles y altres armes prohibides...* Por todo ello, se establecían una serie de recompensas, como 200 libras por cada uno de ellos si los capturaban vivos, en caso de que estuviesen muertos la recompensa se reduciría a la mitad, a 100 libras. Se implantaban penas también a los familiares o parientes que los ayudasen, concretamente 200 libras y galeras durante cinco años si eran plebeyos, si eran caballeros y gozaban de privilegio militar deberían entregar 500 libras⁶⁰⁹. Igualmente se publicó otro pregón contra Cosme Borrull, labrador de Alberic, se afirmaba que también iba acuadrillado, llevando armas prohibidas y cometiendo diversos homicidios, como los de Geroni Escribano, Antoni Colomar y Bartolomé García, *loctinent de thesorier* de Orihuela. Se establecían 300 libras como recompensa y se prohibía que nadie le proporcionase ayuda⁶¹⁰. En otras ocasiones, se desconocía al culpable de un delito y se dictaba un pregón solicitando ayuda para descubrirlo⁶¹¹.

ciudades del reino para publicar la crida, recabar información de testigos y en caso de descubrir a los culpables detenerlos, en: *Ibidem*, ff. 123v-126v. Fecha: 3 agosto 1630. Don Melchor Sisternes, regente. Meses después se renovó la pragmática de prohibición de sacar arroz, en: *Ibidem*, entre ff. 223 y 224. Fecha: 8 marzo 1631. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Baltasar Sans; Ginart; Andrés Sans; Pedro Sans; Gamir; Juan Jerónimo Blasco; Cristóbal Cardona; Polo; Mora; Francisco Sancho. En 1632 se volvió a prohibir sacar arroz, en: ARV, RC, 1379, entre ff. 110 y 111. Fecha: 15 marzo 1632. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Gaspar Tárrega; Polo; Mora; Francisco Sancho; Crespí de Valldaura; Juan Jerónimo Blasco; Ginart; Andrés Sans; Pedro Sans; Gamir.

⁶⁰⁹ ARV, RC, 1378, entre ff. 86 y 87. Fecha: 10 abril 1630. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Polo; Planes, abogado fiscal; don Pedro Rejaule; Mora.

⁶¹⁰ *Ibidem*, entre ff. 133r-137r. Fecha: 24 julio 1630. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Pedro Sans; Mora; Planes, abogado fiscal. Idéntico premio se prometía a quien capturase a Vicente Sangerman, que había sido condenado a muerte por varios homicidios y llevar armas prohibidas. Se señalaba que ya se habían dictado en su contra tres sentencias en la Real Audiencia, la primera de 3 noviembre 1626, la segunda el 24 mayo 1629 y la tercera el 28 junio 1630. En: ARV, RC, 1379, entre ff. 59 y 60. Fecha: 10 enero 1632. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; don Francisco Sancho; don Cristóbal Crespí; don Pedro Sans; Gamir. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

⁶¹¹ ARV, RC, 1378, entre ff. 223 y 224. Fecha: 26 febrero 1631. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Pedro Sans; Gamir; Planes, abogado fiscal. *Tiraren una escopetada a don Vicent Tolsa*, se prometían 200 libras a quien descubriese al culpable.

Otros delitos que fueron perseguidos a través de este mecanismo de publicación de pregones fueron el cambio de moneda⁶¹², la extracción de sal sin licencia⁶¹³, o el comercio fraudulento⁶¹⁴. También se publicaban estas cridas para regular o prohibir otras cuestiones, como que en vistas de la celebración de la procesión del Corpus Christi no hubiera coches parados, ni asientos, sillas, o bancos en las calles por donde debía transcurrir la procesión⁶¹⁵.

Otro de los objetivos de las cridas era regular cuestiones relativas a la salud pública, como la peste. Ante las noticias de la difusión de la peste por Francia y Cataluña se ordenaban una serie de medidas, como no acoger a personas o ropas que viniesen de aquellos lugares ya afectados, señalando expresamente el obispado de Girona. En caso del arribo de esas personas sus ropas y mercancías debían ser quemadas para evitar el contagio. A los justicia y jurados de las poblaciones marítimas se les impelía a reclutar gente para defender los portales y la marina. También se ordenaba que *per les places y carrers de dites ciutats no hi haja immundicies, gats, gossos, ni altres animals morts que puguen causar alguna corrupció y mal olor*⁶¹⁶. Acto seguido se encargaba a las autoridades de las poblaciones que se encontraban próximas a la frontera con el Principado que se hicieran reconocimientos durante la noche de los caminos y cualquier otro lugar por los que se pudiera entrar a escondidas en el reino

⁶¹² *Ibidem*, entre ff. 238y 239. Fecha: 7 abril 1631. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; y todos los doctores de la Real Audiencia. Se establecía que ninguna persona pudiera cambiar con interés moneda del reino en perjuicio o contra *lo benefici y commerci públich, com també contra los particulars de la present ciutat y regne ab molt gran escàndol de tots*.

⁶¹³ ARV, RC, 601, ff. 97r-100r. Fecha: 19 febrero 1631. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; don Baltasar Sans; Ginart; don Andrés Sans; don Pedro Sans; Planes, abogado fiscal; don Gaspar Tárrega; Cardona; Polo; Mora; Gamir, abogado patrimonial. Francisco Pablo Alreus.

⁶¹⁴ ARV, RC, 699, ff. 220r-223r. Fecha: 19 febrero 1631. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; don Baltasar Sans; Ginart; don Andreu Sans; don Pedro Sans; Planes, abogado fiscal; don Gaspar Tárrega; don Cristóbal Cardona; Polo; Mora; Gamir, abogado patrimonial. Francisco Pablo Alreus.

⁶¹⁵ ARV, RC, 1378, entre ff. 276 y 277. Fecha: 18 junio 1631. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Francisco Sancho; Planes; don Pedro Sans; Gamir. El año anterior también se publicó un pregón similar, en: *Ibidem*, entre ff. 95 y 96. Fecha: 1 junio 1630.

⁶¹⁶ *Ibidem*, entre ff. 41 y 42. Firmas: el marqués de los Vélez, don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; don Pedro Rejaule; Polo y demás miembros de la Real Audiencia. *Pere Pi, trompeta real y públic de la present ciutat de València, ell a 5 de gener 1630 haver publicat la present real crida en la dita ciutat de València y llochs acostumats de aquella ab trompetes y tabals segons es costum y pràctica, y a set dies de dit mes en lo Grau de la mar de dita ciutat*.

para que fuesen castigadas⁶¹⁷. Meses después se renovó la pragmática de enero para no aceptar personas ni mercancías que viniesen de Cataluña o Italia⁶¹⁸.

c) La dirección de la Cancillería

Melchor Sisternes al ser la máxima autoridad de la Cancillería, dirigía toda esa maquinaria encargada de la expedición documental. Esta oficina estaba compuesta por un cuerpo técnico especializado, los “oficiales de pluma”, como los escribanos, tanto de mandamiento⁶¹⁹, como de registro. El ejercicio de cargos menores en la oficina cancelleresca, como podían ser el de escribano de causas, civiles o criminales, podía llevar a ocupar posteriormente uno de los puestos de escribano de registro, o incluso, en un ascenso lógico, el cargo de escribano de mandamiento, gracias a la experiencia y capacitación previa adquirida. El regente supervisaba la labor de estos oficiales, intervenía en la expedición de los documentos y vigilaba su correcta realización, es decir, controlaba la totalidad de la producción escrita emanada de dicha oficina.

Los escribanos de mandamiento debían jurar al principio de cada mes guardar secreto sobre los asuntos tratados en la Real Audiencia, como hacían los propios doctores. A través de la Pragmática de 1543 se estableció que los escribanos estaban obligados a elaborar un *llibre de Audiència* y un *llibre de Consell*, donde debían anotar los votos, las deliberaciones y las conclusiones. Ambos eran custodiados por el regente de la Cancillería⁶²⁰. Los doctores tras la votación de la causa debían entregarle al escribano de mandamiento los votos y conclusiones, para que éste los anotara en el libro correspondiente.

⁶¹⁷ *Ibidem*, ff. 38v-39. Fecha: 10 enero 1630. Don Melchor Sisternes, regente.

⁶¹⁸ *Ibidem*, entre ff. 147 y 148. Fecha: 26 septiembre 1630. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro Sans; Mora; Planes, abogado fiscal. Y días después otra vez: *Ibidem*, entre ff. 171-172. Fecha: 8 octubre 1630. Firmas: el marqués de los Vélez; don Melchor Sisternes, regente; don Pedro de Borja, lugarteniente de tesorero; Gaspar Tárrega Ginart; Pedro Sans; Juan Jerónimo Blasco; Baltasar Sans; Polo. “Pregón en virtud de una carta de su Majestad para que se guarden de los que esparsen polvos pestilenciales que han ocasionado la peste en Milán”.

⁶¹⁹ Para un análisis detallado sobre los escribanos de mandamiento véase: L. Gómez Orts, “Un cuerpo técnico en la Cancillería valenciana: los escribanos de mandamiento”, en Ricardo Franch Benavent, Fernando Andrés Robres y Rafael Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 403-413.

⁶²⁰ ARV, RC, 698, ff. 5r-7v. Pragmática de 1543 sobre *orde de la Real Audiència del Regne de València y altres coses del bon govern*.

Asimismo se decretó la creación de un “libro de presos”, donde señalar las causas por las cuales esa persona estaba encarcelada, así como cualquier deliberación o ejecución relativa a su caso; además de los actos de puesta en libertad. Este libro también quedaba bajo el cuidado del regente de la Cancillería⁶²¹. Lo mismo ocurría con los libros reservados para recoger todo lo referente a las causas verbales, el *dietari de causes verbals* y otro sobre las causas de contención de jurisdicciones, pues también se les encomendó a los escribanos de mandamiento anotar todos esos actos en un libro, para llevar un registro detallado⁶²². El regente era el garante último del cuidado de todos esos libros.

La Cancillería también era la oficina responsable del cobro del derecho de sello, que a su vez era el mecanismo a través del cual se financiaba la propia oficina. La Pragmática de 17 de abril de 1610 sobre la cobranza del derecho de sello estableció lo que se había de pagar por cada acto de justicia, o de gracia. Por ejemplo, “de las sentencias o provisiones reales que se sacaren en pública forma y despacharen en nuestra Real Cancillería, se lleve por el derecho de sello lo acostumbrado”; “de todos los officios que proveyeremos con la cláusula durante mi mera y libre voluntad, se pague a tres sueldos por libra del sello del salario que cada uno dellos tuviere, attento que la cláusula durante mi mera voluntad se equipara a la cláusula antigua de por vida, y el officio que proveyeremos a tiempo cierto y limitado de tres años más como es el de los virreyes y otros a dos sueldos por libra”; “de perdones de pena de muerte, mutilación de miembro, destierro perpetuo o relegación a alguna isla o fortaleza, o galeras, si fuera caballero, noble, ciudadano honrado o tuviere vassallos, trescientos sueldos; y si fuere plebeyo la mitad...”; “de suplemento de edad se pague lo acostumbrado”; “de guijes veinte sueldos”; estos son solamente una muestra de la casuística recogida en la pragmática referida⁶²³. Uno de los escribanos de mandamiento, normalmente el más antiguo, ocupaba el cargo de lugarteniente de protonotario,

⁶²¹ *Ibidem*, f. 132v.

⁶²² *Ibidem*, ff. 8r-9v.

⁶²³ J. Arrieta Alberdi, “El sellado de los despachos como culminación y reflejo de la acción de gobierno y justicia. Tipología en la Corona de Aragón del siglo XVII”, en *Anuario de historia del derecho español*, 67, 1997, pp. 957-970.

ejerciendo de representante del protonotario del Consejo de Aragón al que debía auxiliar y sustituir; y era también el encargado de la percepción del derecho del sello⁶²⁴.

Entre las responsabilidades del regente de la Cancillería estaba la expedición de los privilegios de nombramiento a los nuevos notarios del reino. Con su firma confería validez y legalidad para que los interesados pudiesen ejercer su nuevo oficio. En la documentación encontramos abundantes ejemplos. Como los títulos despachados a favor de Vicente Dalfin, de Algemesí; de Francisco Bueso, de Alpuente, Vicente Mars, Vicente Navarro⁶²⁵. En el registro documental se anota el privilegio de nombramiento del notario, con su fecha correspondiente, y el día en que el nuevo notario realizó el juramento. En el caso de Jaume Asensi, su privilegio estaba fechado el 3 de julio y dos días más tarde juró su nueva condición ante Antonio Cases, escribano de registro, y Joan Durbin, notario de la villa de Chulilla, que ejercían como testigos⁶²⁶. En la documentación queda constancia de la supervisión realizada por el regente de la Cancillería a los nuevos notarios, para lo cual se hacía acompañar de Antonio Luis Cases, escribano de registro, mandato real *mihi facto per don Melchor Sisternes, regentem Cancellariam, examinatum juxta forum fuit repertum habilis idoneum et sufficiens*⁶²⁷. En otra ocasión, Sisternes se hizo acompañar del escribano de mandamiento Juan Daza⁶²⁸.

d) La definición de los contenciosos por competencias

En calidad de regente de la Cancillería y presidente de la Real Audiencia Melchor Sisternes intervenía en la resolución de los conflictos suscitados por cuestiones de competencias entre la jurisdicción real y el Santo Oficio y con la orden de Montesa,

⁶²⁴ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 398 y J. F. Baltar Rodríguez, *El protonotario de Aragón, 1472-1707: la Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, p. 313.

⁶²⁵ ARV, RC, 1589, ff. 55v-56v; ff. 56v-57v; ff. 95r-96r; ff. 187v-188. Fechas: 22 y 26 de junio; 21 agosto; 14 diciembre 1630. Firma: don Melchor Sisternes, regente.

⁶²⁶ *Ibidem*, ff. 61v-62r. Fecha: 3 julio 1630. Firma: don Melchor Sisternes, regente. Juramento ante los testigos: 5 julio 1630. ... *facimus, cunstituimus et creamos te dictum J. Asensi notarium publicum per totum praedictum Valenciae Regnum...*

⁶²⁷ ARV, RC, 1590, ff. 85v-87r y ff. 226r-227r. Fechas: 4 abril y 16 junio 1631. Firma: don Melchor Sisternes, regente. Privilegios de nombramientos como notarios de Cosme Pérez y Pere Gaso, respectivamente.

⁶²⁸ *Ibidem*, ff. 110v-111r. Fecha: 6 mayo 1631. Firma: don Melchor Sisternes, regente. Privilegio de nombramiento como notario de Joan Bru.

representando a la primera. Por otro lado, dirimía las disputas de competencias surgidas entre las dos salas civiles de la Real Audiencia.

En primer lugar, en caso de conflicto de jurisdicción con la Inquisición, “cualquier duda en torno a la competencia de unos de los dos tribunales (Inquisición-Audiencia) para entender en un determinado caso debía resolverse a través de una reunión entre el regente de la Cancillería y el inquisidor más antiguo del tribunal de Valencia”⁶²⁹. La reunión tendría lugar en casa de éste último y la resolución se realizaría verbalmente. El caso únicamente se remitiría a los Consejos Supremo de Aragón y al de la General Inquisición si no se alcanzaba un acuerdo.

En segundo lugar, en lo referente a la orden de Montesa, tras su incorporación a la Corona a finales del XVI esta institución gozaba de un estatuto diferente al resto de órdenes militares, se gobernaba desde el Consejo Supremo de Aragón, donde contaba con un asesor específico⁶³⁰, mientras que a nivel del reino de Valencia se nombró un lugarteniente de la orden que representaba al monarca, convertido éste en Administrador Perpetuo de la misma. Según la Pragmática de incorporación (1596) en los casos de contenciosos referentes a la jurisdicción “correspondería al regente de la Cancillería, junto con el asesor más antiguo del Lugarteniente general de Montesa, la definición de estas causas”⁶³¹. En caso de no alcanzar un acuerdo se remitiría el proceso al Consejo Supremo de Aragón. Como se observa el mecanismo de resolución era idéntico al propuesto para los contenciosos entre el Santo Oficio y la jurisdicción real.

Por último, en el caso de producirse un conflicto de competencia entre las salas civiles de la Audiencia, los propios magistrados de las salas debían tratar de solucionar la cuestión, en caso de no alcanzarse un acuerdo sería una vez más el regente de la Cancillería el encargado de dirimir el conflicto⁶³².

⁶²⁹ T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional...”, p. 367.

⁶³⁰ Cargo que ocupará el propio Melchor Sisternes a partir de 1638, como se verá en el apartado correspondiente.

⁶³¹ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 38.

⁶³² T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional...”, p. 370.

Se debe destacar, en estos tres casos referidos, el decisivo papel del regente de la Cancillería como árbitro, muy superior al rol que poseía el propio virrey, y al de cualquier otra figura política del Reino.

Después de tres años como regente de la Cancillería valenciana Melchor Sisternes fue promocionado al Consejo de Aragón como regente, para cubrir la vacante dejada por Francisco Jerónimo de León. Este hecho demuestra cómo el buen trabajo realizado en ese cargo se vio recompensado, además de la confianza de la Monarquía en su servidor. Entre el nombramiento de Sisternes y su consiguiente desplazamiento a Madrid, en marzo-abril, y el nombramiento de Gaspar Tárrega como su sustituto al frente de la Cancillería de Valencia, en mayo, se decidió que don Francisco de Castellví, el otro regente valenciano del Consejo, acudiese al reino de Valencia para servir como regente de la Cancillería⁶³³. Esta situación no debió alargarse mucho en el tiempo, ya que a mitad del mes de mayo, Gaspar Tárrega recibió su nuevo nombramiento. Bien distinto será el caso del propio Melchor Sisternes, que como se comprobará a continuación, también le fue encargado asumir la dirección de la Cancillería valenciana, en su caso durante un prolongado e interesante periodo de tiempo.

II. 6. EL SALTO A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL COMO CULMINACIÓN DE UNA BRILLANTE CARRERA: Regente del Consejo Supremo de Aragón (1632-1642)

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll accedió al Consejo de Aragón en 1632 para suplir la vacante producida por el fallecimiento del regente valenciano Francisco Jerónimo de León a principios de ese año⁶³⁴. Como era lo habitual en estos casos, desde el reino de Valencia, a través de su virrey, el marqués de los Vélez, y la Audiencia, se envió una terna proponiendo a candidatos para cubrir esa plaza. El primer lugar lo ocupaba el propio Melchor Sisternes, además del habitual repaso a su *cursus honorum*, que le había llevado a recorrer todo el escalafón dentro del alto tribunal valenciano, se destacaba que era “persona de mucha entereza y buenas letras, y que ha dado mucha satisfacción de si en todos estos officios”. También se incluía una mención sobre su

⁶³³ ARV, RC, 1379, ff. 113r-114v. Resolución de 27 marzo 1632. Ese mismo día, Francisco de Castellví compareció en el Palacio Real en una sesión del Consejo de Aragón para jurar solemnemente servir como regente de la Cancillería, en: ARV, RC, 1379, f. 115r.

⁶³⁴ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, p. 165.

padre, “don Marco Antonio muchos años juez en la Audiencia civil de aquel Reyno y oy está jubilado por sus muchos años y enfermedades”, y otra sobre su hijo Pablo, por haber sido paje de Felipe IV. En segunda posición señalaban a don Baltasar Sanz de la Llosa, haciendo referencia también a sus familiares, en este caso a su padre don Ramón y a su hermano mayor don Nofre Sanz de la Llosa, que “ha muchos años que sirve el oficio de lugarteniente de Bayle general”. Y por último, en tercer lugar proponían a don Juan Jerónimo Blasco, “eminente letrado y de mucha opinión, hombre muy recto y entero”⁶³⁵.

Al ser tratada esta cuestión en el seno del Consejo de Aragón, durante la deliberación, el regente don Salvador Fontanet propuso idéntica terna, sustituyendo a Juan Jerónimo Blasco por don Pedro Sanz, juez de corte de la Audiencia valenciana, “muy buen letrado y de mucha opinión”. Por su parte el regente Matías de Bayetola y Cavanillas además de los tres propuestos por el Consejo añadió un cuarto candidato, el doctor don Guillermo Ramón Mora de Almenar, oidor civil de la Real Audiencia de Valencia, “cavallero principal, muy buen letrado y prudente, bien affecto al servicio de VM y lo mostró en las Cortes de Monçon”. Por último, se especificaba que el Consejo no proponía a don Gaspar Tárrega “aunque es el más antiguo de la Audiencia de aquel Reyno y sus letras prudentes y buenas partes son muy conocidas, por su mucha edad”, ya que había superado los setenta años de edad y había solicitado varias veces su jubilación⁶³⁶. Tras conocer la opinión de los miembros del Consejo de Aragón, el monarca tomó la decisión de nombrar a Sisternes⁶³⁷. Finalmente su privilegio de nombramiento se expidió en marzo de 1632⁶³⁸. Francisco de Castellví era quién ocupaba la otra plaza de regente valenciano en esos momentos⁶³⁹.

⁶³⁵ AHN, CS, l. 2514, ff. 197v-199v. Consulta de 13 enero 1632.

⁶³⁶ Gaspar Tárrega había sido juez de corte (1613) y oidor civil (1617). Tras esta promoción de Melchor Sisternes al Consejo de Aragón el elegido para cubrir el puesto vacante de regente de la Cancillería valenciana no fue otro que Tárrega, a pesar de los inconvenientes señalados en esta consulta. AHN, CS, l. 2514, f. 209r. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 168.

⁶³⁷ AHN, CS, l. 2514, ff. 197v-199v. Consulta de 13 enero 1632.

⁶³⁸ ACA, CA, reg. 5, ff. 237r-241r. 31 marzo 1642. Un ejemplo de la ceremonia de juramento de los nuevos regentes en: G. Crespi de Valldaura y Bosch Labrús (ed.), *Diario del señor D. Cristóval Crespi desde el día en que fue nombrado presidente del Consejo de Aragón (9 de junio 1652)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2012, pp. 28-29. Juramento como regente de don Pascual de Aragón en 1653.

⁶³⁹ Francisco de Castellví había sido asesor del baile General de Valencia y oidor civil de la Audiencia valenciana desde 1607 hasta 1617, momento de su promoción al Consejo de Aragón. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 166. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 610.

El Consejo de Aragón tenía la sede en la corte, en Madrid, junto al monarca. Las reuniones se celebraban en una de las salas del palacio. Hacia allí se encaminó Melchor Sisternes a principios de abril al conocer su nuevo nombramiento⁶⁴⁰. Este nuevo destino introducía modificaciones no tanto en su horario de trabajo, cuanto en las materias y ambiente profesional. El horario establecido en la pragmática de creación del Consejo en 1494 diferenciaba entre invierno y verano. Aquél comprendía del 1 de octubre a la pascua de Resurrección y el verano de ésta última al 30 de septiembre. En invierno el horario de reuniones del Consejo se fijó de 8 a 11 horas de la mañana y dos horas por la tarde, de 14 a 16 horas. El de verano comenzaría a las 7 de la mañana hasta las 10, y de 15 a 17 horas de la tarde. Concretamente las mañanas estaban dedicadas a los asuntos de justicia y las tardes de algunos días a las de gracia, gobierno y hacienda⁶⁴¹.

En todos estos asuntos debería confrontar pareceres con magistrados llegados del resto de territorios de la Corona de Aragón. La llegada a la corte suponía también un fuerte cambio en su vida social, la participación en fiestas, como las de San Isidro, en procesiones, como las del Corpus, y otros actos protocolarios, aspectos subrayados por J. Fayard para el Consejo de Castilla⁶⁴². Para completar los análisis desarrollados hasta ahora nos detenemos en las funciones desempeñadas por el regente Melchor Sisternes de Oblites y Badenes en el Consejo Supremo de Aragón.

a) Funciones de justicia

En primer lugar se debe señalar que los regentes intervenían en las materias de justicia como jueces y en las de gracia y gobierno como consejeros. Llevaban el peso del proceso, actuando como relatores, en contacto permanente con los procuradores de las partes implicadas. Con ellos colaboraban, como sucedía en las Audiencias de cada territorio, los imprescindibles escribanos de mandamiento. Como los regentes eran responsables de las causas procedentes de su reino de origen, debían tratar con el secretario de la negociación correspondiente. No obstante, en la práctica al estar presentes en las reuniones los secretarios, eran ellos quienes se ocupaban de la

⁶⁴⁰ ARV, MR, 235, f. 116v.

⁶⁴¹ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 232-244.

⁶⁴² J. Fayard, *Los miembros del Consejo...*, pp. 407-496. El apartado VII dedicado a "Vida y costumbres".

presentación de los expedientes. Los regentes que exponían las cuestiones que atañían al reino al que pertenecían no votaban en ella, aunque su opinión ya estaba implícita en la orientación dada al expediente⁶⁴³.

El Consejo realizaba “una continua labor de supervisión sobre la marcha de los procesos en las diferentes Audiencias”, contaba además con “un alto poder de decisión, siempre a través de consulta que dirige al rey que es el que decide en última instancia, en las cuestiones que afectan a la tramitación de las causas en los tribunales provinciales”⁶⁴⁴.

Los regentes del Consejo de Aragón estaban afectados, igual que los miembros de la Audiencia, por la recusación y abstención. En su caso, además, daban su opinión sobre el caso fundamental de las incompatibilidades que afectaban a los miembros de las Audiencias, debido a “su actuación como abogados de particulares en causas que se sustancian ante este tribunal”. Según estudió Jon Arrieta, en 1632 “algunos regentes, como Melchor Sisternes, eran partidarios de admitir la compatibilidad, para lo que se apoyaban en ciertos precedentes”⁶⁴⁵. En la documentación de los archivos encontramos abundantes ejemplos sobre la concesión de licencias para ejercer la abogacía a pesar de formar parte de la Audiencia de Valencia. Uno de estos casos será el del sobrino de Melchor, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, como se verá en el apartado correspondiente.

Dentro de las funciones judiciales resulta interesante adentrarse en un conflicto de jurisdicción dirimido entre el Consejo de Aragón y el Consejo de Inquisición. A finales de 1632 se trató en el primero de ellos un problemático asunto relacionado con un familiar del Santo Oficio, Calixto Tafalla, “cuyo negocio está pendiente por contención”. Previamente esta cuestión había seguido los trámites habituales⁶⁴⁶, es decir, ante el escollo de definir qué jurisdicción debía encargarse del conocimiento de esta causa se reunieron, en agosto de 1632, el inquisidor más antiguo, don Ambrosio

⁶⁴³ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 359-360.

⁶⁴⁴ *Ibidem*, p. 557.

⁶⁴⁵ *Ibidem*, pp. 577-583.

⁶⁴⁶ T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional...”, pp. 367-369. En 1568 se estableció una vía arbitral para decidir los litigios de competencia entre la Inquisición y la Audiencia. La solución debía acordarse en una reunión entre el inquisidor más antiguo del tribunal de Valencia y el regente de la Cancillería. El plazo de resolución se fijaba en 15 días, tras lo cual se remitía a la corte.

Roig, y don Gaspar Tárrega, regente de la Cancillería de Valencia. “Los choques entre ambas jurisdicciones se convierten en auténticos asuntos de Estado que obligan a poner en marcha una actividad pactista entre el Estado y la Iglesia. Producto de estos pactos son las Concordias concertadas entre el inquisidor general y el monarca”⁶⁴⁷. Al transcurrir el plazo preceptivo y no alcanzarse un acuerdo, se elevó la causa a la corte, a los Consejos de Inquisición y de Aragón.

En última instancia las competencias de jurisdicción entre ambos Consejos se resolvían a través de la formación de una junta mixta⁶⁴⁸. De ahí que en noviembre de ese mismo año tuviese lugar una reunión entre los regentes don Francisco Vico⁶⁴⁹ y don Melchor Sisternes, por parte del Consejo Supremo de Aragón, y los señores don Pedro Pacheco y don Alonso de Salazar, de la Santa General Inquisición. En ella se acordó escribir al virrey de Valencia, el marqués de los Vélez, confirmando que la Real Audiencia valenciana puede “conocer del y castigarle por razón del desacato y injuria hecha al tribunal de la dicha Audiencia”. Si conllevase “pena ordinaria, o otra grave corporal si la huviere de haver” se remitiría al Santo Oficio⁶⁵⁰. Parece ser que la clave última de la cuestión radicaba en que los familiares de la Inquisición iban armados “con pistolas y otras armas de pedernal”, cuando estaba prohibido, y que por ello se enfrentaban con los justicias y oficiales reales.

Los regentes Vico y Sisternes eran partidarios de permitir que los familiares pudiesen llevar armas. “Que estas exemptiones concedidas a los ministros del Santo Oficio son el único premio de sus servicios sin que tengan otro a que aspirar y por este sirven a la Inquisición con sus personas y haciendas exponiéndose a muchos peligros”. Eran de la opinión que si efectivamente se les prohibía llevar armas nadie más querría ser familiar de la Inquisición. La respuesta dada por Felipe IV al Consejo de Aragón fue insistir en el cumplimiento de la Pragmática de 26 abril 1613 referente a la prohibición de llevar esas armas⁶⁵¹. El regente Francisco Jerónimo de León también había intervenido en un conflicto de competencias entre la Audiencia valenciana y la

⁶⁴⁷ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, pp. 171-172.

⁶⁴⁸ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 323-325.

⁶⁴⁹ F. Manconi, “Un letrado sassarese al servizio della Monarchia ispanica. Appunti per una biografia di Francisco Ángel Vico y Artea”, *Sardegna, Spagna e Mediterraneo*. Roma, Carocci, 2004.

⁶⁵⁰ AHN, Inquisición, 1788, exp. 19.

⁶⁵¹ AHN, CS, l. 2515, ff. 56r- 66r. Consulta de 12 junio 1633. Firmas de los regentes Vico y Sisternes. Y de los inquisidores don Pedro Pacheco y el doctor Alonso de Salazar y Frías.

Inquisición, la persona designada por el Santo Oficio para representar sus intereses fue el inquisidor Pedro Pacheco, como en el caso en que medió Sisternes. Fruto de su trabajo como abogado fiscal y patrimonial en el Consejo de Aragón escribió *Por el fiscal real contra el fiscal del Santo Oficio de la Inquisición*, “donde defendía el enjuiciamiento ante los tribunales reales de dos familiares del Santo Oficio acusados de matar al asesor del gobernador de Sásser”⁶⁵².

Sin abandonar esta problemática sobre los conflictos jurisdiccionales, hemos de referirnos al carácter de la jurisdicción de la Capitanía General y su forma de proceder. La Capitanía General actuaba como la Real Audiencia, las apelaciones se elevarían al Consejo de Aragón y no al de Guerra. El testimonio de Melchor Sisternes despejó dudas, dejando asentado a través de ejemplos con la ciudad de Valencia, que ésta podía suplicar dando las cauciones necesarias para que se ejecutase la sentencia. Sisternes aseguraba en su informe que “el estilo del Tribunal de la Capitanía General en la ejecución de los autos que provehe y sentencias que promulga y en la admisión de las supplicaciones que de ellas se interpone” era idéntico al que se seguía en la Real Audiencia de Valencia. Y lo podía corroborar por propia experiencia, “lo que he visto platicar y guardar en otros y yo he platicado y observado en más de onze años que tuve a mi cargo el oficio de assessor de la Capitanía”⁶⁵³.

Melchor Sisternes concluía su memorial insistiendo en que se debía continuar observando este estilo. “Porque las sentencias de la Capitanía se profieren en nombre de VM y en el tribunal preside el teniente de VM y capitán general en la potestad del *alternos* como preside en la Real Audiencia”. Aportaba además la referencia a los fueros, “en las Cortes del año 1604 supplicó a VM que las supplicaciones que se interponían de las sentencias de la capitanía general fuesen para el Consejo Supremo de Aragón y no para el de Guerra, como se acostumbrava y la observancia de tantos lo ha declarado en favor del tribunal”⁶⁵⁴. Es decir, se admitía la suplicación de la sentencia ante el Consejo de Aragón.

⁶⁵² N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, pp. 157-162.

⁶⁵³ Estas citas y las siguientes: ACA, CA, leg. 720, exp. 28/3. Informe de 28 mayo 1641.

⁶⁵⁴ *Ibidem*.

b) Funciones de gobierno

“El Consejo tiene como una de las más importantes la misión de coordinar la acción de los virreyes y la conexión de éstos con el rey. Recibe toda la documentación dirigida al rey desde los reinos para remitírsela por su parte al monarca acompañada de la correspondiente consulta”⁶⁵⁵. Los regentes asesoraban al rey en multitud de asuntos, de igual forma que los miembros de las Audiencias de los territorios orientaban a los virreyes. Por ello era tan necesario contar con regentes de todos los reinos, para aprovechar su experiencia y conocimiento de esos territorios en la corte.

Asimismo el Consejo de Aragón se encargaba de asesorar en la provisión de oficios. Para desarrollar la que era prerrogativa exclusiva del monarca, se apoyaba en los informes de los regentes del Consejo de Aragón. Dichos ministros valoraban los candidatos propuestos por los virreyes y daban su parecer al monarca, quién en última instancia tomaba la decisión definitiva⁶⁵⁶. Todos los privilegios de nombramiento de cualquier cargo debían contar con la firma del monarca y la de los regentes del Consejo de Aragón. Esto era así fuese cual fuese la “categoría” del cargo. Por ejemplo, el oficio de ayudante del sargento mayor de Valencia, que le fue concedido al alférez Jaume Lluch contó con todas las firmas requeridas⁶⁵⁷.

Los regentes también informaban cuando se trataba de decidir la continuidad en el cargo de los propios virreyes. Así, cuando en 1638 finalizó el primer trienio del virrey de Valencia don Fernando de Borja⁶⁵⁸, desde el Consejo de Aragón se le despachó el privilegio para continuar en dicho cargo durante tres años más. Ese documento llevaba las firmas del rey Felipe IV y de sus regentes del Consejo, Melchor Sisternes entre ellos⁶⁵⁹. En el momento de su designación como virrey de Valencia, tres años atrás, se le concedió la habitual ayuda de costa ordinaria para que pudiese efectuar el traslado al que sería su nuevo reino. La provisión real a través de la cual se le concedió esta ayuda

⁶⁵⁵ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 486.

⁶⁵⁶ *Ibidem*, p. 493.

⁶⁵⁷ ARV, MR, 9063, ff. 21r-22r. Provisión real de 29 agosto 1634. Firmas: el rey y regentes del Consejo de Aragón, Melchor Sisternes entre ellos.

⁶⁵⁸ Don Fernando de Borja y Aragón, Comendador Mayor de Montesa, fue virrey de Valencia entre 1635 y 1640. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1963, pp. 248-252.

⁶⁵⁹ ARV, MR, 9063, ff. 63r-63v. Carta de 21 mayo 1638.

contaba con el visto bueno de los regentes del Consejo de Aragón, incluido nuestro protagonista⁶⁶⁰.

“La participación del Consejo en el control y vigilancia de los órganos de gobierno y justicia asentados en los reinos de la Corona puede considerarse fundamental. Es necesario destacar esta faceta por lo significativo que resulta que la vigilancia del funcionamiento de estos órganos se encomiende precisamente al Consejo de Aragón, puesto que es demostrativo de la confianza que se deposita en él, que no se le hubiera concedido si no fuera por la seguridad que la Monarquía tenía en que el control se haría de forma minuciosa y, sobre todo, atendiendo a sus intereses. El Consejo tiene ocasión, a través de las visitas a las lugartenencias, de demostrar su fidelidad a la Corona y su eficacia”⁶⁶¹. Las visitas a las lugartenencias de los reinos señaladas por Arrieta comprendían otros órganos jurisdiccionales, como las Reales Audiencias⁶⁶².

Un ejemplo de estas visitas fue la que llevó a cabo el doctor Gaspar Lupercio Tarazona en 1635 en la Audiencia de Mallorca⁶⁶³. El asunto ya se había empezado a tratar tiempo atrás en el Consejo de Aragón.

“Hase reconocido que en Mallorca proceden algunos ministros con tan poca atención a sus obligaciones que ocasionan muchos daños al servicio de VM y administración de justicia, originándose dello el poco temor y respeto que allí se tiene a ella por la omisión que por lo pasado ha habido en administrarla y los delitos atroces que frecuentemente se cometen, de que viven lastimados los naturales y el virrey tiene dellos continuas quejas con que le acuden como lo ha escrito a VM en carta de 23 de junio pasado y que esto es con tanto exceso que luego que llegó a aquel Reyno reconoció el daño y que se iba encendiendo desenfrenadamente y aunque ha hecho castigos, prisiones y diligencias para remediarlo no bastan, y significa por el único que VM mande enviar visita general a todos los ministros de Justicia y Patrimonio y

⁶⁶⁰ *Ibidem*, ff. 23v-24r. Provisión de 10 febrero 1635.

⁶⁶¹ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 493-494.

⁶⁶² T. Canet Aparisi, “Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, 1987, pp. 131-150.

⁶⁶³ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca...*, pp. 234-235.

considerando esto y que ha tiempo que no la ha havido parece al Consejo será conveniente ponerlo luego por obra”⁶⁶⁴.

Con estas demoleadoras palabras los regentes del Consejo, Villanueva, Vico, Bayetola, Magarola y Sisternes, recomendaban realizar una visita general a todos los ministros, tanto de justicia como de patrimonio, del Reino de Mallorca.

La propuesta de candidatos para llevarla a cabo también les correspondía, señalaron, en primer lugar, al doctor Gaspar Lupercio Tarazona, lugarteniente del Justicia de Aragón, “a quien conviene sacarle de aquel tribunal, y se haurá de decir renuncie luego a la plaza por no poderla tener según fueros”. En segundo lugar al doctor don Cristóbal Crespí de Valldaura, juez de corte de la Audiencia valenciana y por último al doctor Francisco Corts abogado fiscal de la de Cerdeña⁶⁶⁵. Como ya se ha adelantado, Felipe IV nombró a Gaspar Lupercio Tarazona para tal efecto⁶⁶⁶, aunque la visita no se inició hasta unos meses después, en mayo de 1635⁶⁶⁷. Tras concluir ese proceso fue nombrado regente de la Cancillería de Mallorca en diciembre de 1636⁶⁶⁸.

En la Audiencia de Valencia también se dieron multitud de casos de acusaciones e indagaciones contra algunos de sus doctores. En 1630, siendo todavía Melchor Sisternes regente de la Cancillería, desde el Consejo de Aragón se le encargó una comisión a don Juan Jerónimo Blasco, miembro de esa Audiencia, “para que reciba información plenaria de los cargos y culpas del doctor don Pedro Rejaule, también de aquella Audiencia”⁶⁶⁹. Este magistrado fue considerado culpable y castigado por ello. Posteriormente, se le perdonó *la pena de suspensió de ofici que tingué per temps de un any*. En esa decisión participó Sisternes, ya desde su plaza de regente del Consejo de Aragón⁶⁷⁰.

⁶⁶⁴ ACA, CA, leg. 976. Consulta de 15 julio 1633.

⁶⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶⁶ Arxiu del Regne de Mallorca (en adelante ARM), Arxiu Audiència (en adelante AA), 261, f. 1r. Su privilegio de nombramiento como comisario general llevaba fecha de 30 noviembre 1634.

⁶⁶⁷ ARM, AA, 261 y 262.

⁶⁶⁸ ARM, Arxiu Històric (en adelante AH), 95, ff. 353v-356r. Privilegio fechado el 12 de diciembre de 1636. Se mantuvo en el cargo hasta 1650, cuando obtuvo una plaza en la Audiencia de Aragón como oidor civil. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca...*, p. 317.

⁶⁶⁹ ARV, MR, 9062, f. 215r. Carta de 5 noviembre 1630.

⁶⁷⁰ Ibidem, f. 249v. Carta de 26 junio 1632. Firmas del rey y regentes del Consejo de Aragón, entre ellos: Melchor Sisternes.

Desde el Consejo de Aragón no sólo se vigilaba a los magistrados que componían las Audiencias de los diferentes reinos de la Corona, sino también a otros oficiales que formaban parte de otras instituciones como la orden de Montesa. En 1634 se encargó a Guillem Bartolomé Sánchez, que en esos momentos era asesor en las causas civiles del gobernador de Valencia, “la visita y averiguación de los excessos que el lugarteniente de Maestre del Maestrazgo de Montesa y los demás ministros de justicia y oficiales reales de su tribunal en la Governación del dicho Maestrazgo” hubieran cometido⁶⁷¹. En otras ocasiones las comisiones podían expedirse a miembros de la propia Audiencia de Valencia, como ocurrió con el doctor don Baltasar Sanz, uno de los dos asesores de la orden de Montesa en aquella institución. Éste debía realizar una visita de inspección a “los oficiales, propios y rentas de la villa de Benicarló”⁶⁷².

c) Ejercicio de gracia

Desde todos los reinos infinidad de personas enviaban memoriales a la corte, al seno del Consejo, implorando ayudas o mercedes. Cada uno de estos informes era tratado y debatido en el Consejo para aconsejar al monarca en la resolución. Como los miembros de la familia Sisternes también utilizaron estos memoriales, se pueden estudiar sus casos para analizar esta función de los regentes del Consejo de Aragón. El disfrute de mercedes reales por los miembros de esta familia se recoge en apartados específicos que cierran el *cursus honorum* de cada uno de estos magistrados. Para el caso concreto de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, se constatará también su actuación como intermediario entre los peticionarios y la corte durante el tiempo que actuó como virrey interino en el reino de Cerdeña.

Ilustramos ahora con otros ejemplos esta función del Consejo. Francisco Pablo Alreus era un destacado escribano de mandamiento que ejercía su profesión en Valencia, donde era lugarteniente del protonotario en la Cancillería. En 1633 elevó un memorial al Consejo de Aragón donde refería que “continuando el zelo con que su padre y passados se emplearon en el real servicio” continuaba con tal servicio, del cual

⁶⁷¹ AHN, OOMM, l. 532, ff. 17v-19v. 7 agosto 1634. Firmas: Yo el Rey. Dux; Vico; Magarola; don Francisco de Castellví Rt et *assessor*; Bayetola; Sisternes. J. Lanuza de Villanueva, secretario.

⁶⁷² *Ibidem*, l. 532, ff. 36r-38r. 28 mayo 1636. Firmas: Yo el Rey. Dux; don Francisco de Castellví Rt et *assessor*; Morlanes; Magarola. J. Lanuza de Villanueva, secretario. La firma de Sisternes no aparece entre el resto de regentes del Consejo por encontrarse en esa época en Valencia.

se le adeudaban ciertas cantidades, es decir, se veía afectado por los frecuentes impagos de la Monarquía. Destacaba cómo “comenzó a hazer diligencias y extraordinarios trabajos reconociendo archivos, libros y papeles” y gracias a esta labor consiguió incrementar el dinero del real patrimonio. El virrey de Valencia, el marqués de los Vélez, certificaba el trabajo desarrollado por Alreus y facilitaba su sentir favorable a la concesión de alguna merced, “juzga el virrey que cualquier merced que VM le haga estará muy bien empleada en su persona por sus buenas partes, muchos y honrados servicios”⁶⁷³.

Los regentes del Consejo de Aragón que participaron en esa reunión, Francisco de Castellví, Francisco de Vico, Juan Magarola y Melchor Sisternes, reconocieron el gran trabajo desempeñado por Alreus, “que acude a las cosas del servicio de VM con mucho cuidado y puntualidad”. Consideraban conveniente gratificarle su servicio “para que otros se animen a servir a VM en cosas semejantes”. Proponían que se le concediera una merced de 300 ducados de pensión sobre el obispado de Orihuela para cuando quedara vacante, repartidos con sus hermanos José Justiniano y Juan Bautista Alreus, sacerdotes. Además de otros 2.000 ducados “en expedientes de milicias y noblezas” como ayuda para dotar a sus hijas. Los regentes eran conscientes que el monarca a través de una real orden de 24 febrero 1624 estableció que no se concediesen títulos de nobles o caballeratos sin mandato regio, no obstante “por no haver otros expedientes, ni forma de recompensar a Francisco Pablo Alreus del servicio referido y haverse hecho con otros”, los doctores eran favorables a la concesión de tal merced. La respuesta de Felipe IV fue un simple “como parece”⁶⁷⁴.

Semanas más tarde Francisco Pablo Alreus solicitaba el traslado de la pensión eclesiástica de 300 ducados del obispado de Orihuela al de Segorbe. Al Consejo le pareció justa tal petición. Así como la de honrarle con el título de noble⁶⁷⁵. En otra ocasión ya se analizó la estructura, origen y funciones de los escribanos de mandamiento⁶⁷⁶.

⁶⁷³ AHN, CS, l. 2515, ff. 156r-157v. Consulta de 28 mayo 1634.

⁶⁷⁴ *Ibidem*.

⁶⁷⁵ *Ibidem*, ff. 175v-176r. Consulta de 20 junio 1634. Firmas idénticas a la consulta anterior: don Francisco de Castellví; Vico; Bayetola; Magarola; Sisternes. Previamente se le había concedido privilegio militar a esta familia: ARV, RC, 372, ff. 81r-81v. Comisión al conde de Benavente para armar caballero a Francisco Pablo Alreus de 20 mayo 1599.

⁶⁷⁶ L. Gómez Orts, “Un cuerpo técnico...”, pp. 403-414.

Otro ejemplo fue la merced concedida a don Luís Ferrer de Cardona, virrey interino de Valencia⁶⁷⁷, de conmutarle 300 ducados de renta que tenía sobre la bailía general de Valencia a la de Orihuela. O la confirmación de las 100 libras que recibía el convento de Santa Catalina de la capital valenciana, de renta sobre la tesorería y sobre el derecho de amortización⁶⁷⁸.

Podía suceder que a los regentes, en este caso concreto a Melchor Sisternes, se les reclamasen informes sobre cuestiones concretas. Una muestra de ello fue el perdón solicitado por Antonio Ramírez de Arellano, “por la culpa que contra él puede resultar de la muerte de Luis Juan Bort”. En este caso concreto, Sisternes se mostró favorable a la concesión del perdón tal y como ya había considerado justo el Gobernador de Valencia don Luis Ferrer⁶⁷⁹. En otra ocasión “se conforma con el sentir del duque de Medinaceli [virrey de Valencia] en la remisión de los delitos”, sin especificar nada más, sin dar nombres ni referirse a los supuestos delitos perpetrados. Esto sucedía por tratarse de misivas que respondían a cuestiones y trataban sobre asuntos que en la carta original enviada por el monarca ya constaban, de ahí la vaguedad y que resulte complicado en algunos momentos entender el problema o el asunto tratado. Otro ejemplo es el referido a la población de Corbera, “se haga lo que la Junta Patrimonial ha resuelto últimamente”⁶⁸⁰. Muchas veces para poder responder a las cuestiones planteadas por el monarca y formarse una idea de la materia que se traía entre manos Melchor Sisternes confesaba que “he avido menester hacer algunas diligencias en el Archivo Real para averiguar la fundación y dotación de las Capellanías de que hace mención en su carta el señor duque de Medinaceli”⁶⁸¹, el entonces virrey de Valencia⁶⁸².

⁶⁷⁷ Tras finalizar el mandato del marqués de Povar como virrey de Valencia (1622-1627) y hasta la llegada de su sucesor, don Luís Fajardo de Requesens y Zúñiga, marqués de los Vélez (1628-1631), se hizo cargo del virreinato el gobernador de Valencia, don Luís Ferrer de Cardona (1627). J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia...*, pp. 242-243.

⁶⁷⁸ ARV, MR, 9063, ff. 5r-6v. Privilegio de 20 julio 1633. E *Ibidem*, ff. 1r-4v. Privilegio de 20 julio 1633. Firmas de ambos privilegios: el rey y regentes del Consejo de Aragón, entre ellos Melchor Sisternes.

⁶⁷⁹ ACA, CA, leg. 720, exp. 70. s/f, pero 1641.

⁶⁸⁰ *Ibidem*, exp. 99. Carta de Sisternes de 5 noviembre 1641.

⁶⁸¹ *Ibidem*, exp. 68. Carta de 3 septiembre 1641. Sobre la veneración del Sacramento en la Capilla alta del Real Palacio.

⁶⁸² Don Luís de la Cerda, duque de Medinaceli, ejerció como virrey de Valencia brevemente, en 1641. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia...*, pp. 253-254.

d) Regente interino de la Cancillería valenciana (1635-1637)

Como ya se había adelantado, tras la promoción de Melchor Sisternes al Consejo de Aragón, su sustituto al frente de la Real Audiencia de Valencia fue Gaspar Tárrega, quién se mantuvo en el cargo hasta su fallecimiento acaecido en 1635. Sin embargo, en ese instante Felipe IV decide retrasar el nombramiento de un nuevo regente de la Cancillería y ordenar a Melchor Sisternes de Oblites y Centoll ocupar de forma interina dicho puesto hasta que se efectuara la elección de un nuevo regente, aprovechando la circunstancia de que debía ir a Valencia a ocuparse de algunas cuestiones que se le habían encomendado.

Finalmente, en enero de 1638 se nombró a Juan Jerónimo Blasco como regente de la Cancillería valenciana. En la consulta del Consejo de Aragón se reconocía que “Hase differido el consultar a VM esta plaça porque poco después de la muerte del dicho doctor don Gaspar Tárrega fue a aquel Reino el regente don Melchor Sisternes con orden de VM para tratar de disponer y solicitar algunas cosas del servicio de VM y que mientras se detuviese allí sirviese la regencia de aquella Real Audiencia”⁶⁸³. Parece ser que en toda la historia de la Real Audiencia foral únicamente se dio un precedente de esta situación, es decir, del hecho que un regente del Consejo Supremo de Aragón ejerciera en la Audiencia valenciana como regente en funciones. Fue en 1519, tras el fallecimiento de Baltasar de Gallach, cuando ocupó el cargo Eximeno Pérez de Figuerola, que había sido enviado al reino de Valencia para resolver una cuestión concreta⁶⁸⁴. Por este motivo puede resultar de sumo interés analizar la gestión realizada durante ese tiempo por Melchor Sisternes en Valencia.

La primera acción realizada por Melchor Sisternes cuando llegó a la capital valenciana el 4 de julio de 1635 fue entrevistarse con el virrey don Fernando de Borja, “haviendo conferido la materia de las cosas que traygo a mi cargo, he hallado que algunas dellas están executadas por el marqués de los Vélez y las de más importancia procuraré se vayan disponiendo como más convenga al servicio de VM sin que se pierda tiempo ni diligencia y confío que con el cuydado y atención que pone el virrey en

⁶⁸³ ACA, CA, leg. 624, exp. 1/3-4- Consulta de 28 enero 1638.

⁶⁸⁴ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 32-33.

todo se han de conseguir...”⁶⁸⁵. Igualmente el virrey de Valencia escribió al monarca refiriendo idéntica situación, “el regente don Melchor Sisternes me dio la carta que VM se sirvió de mandarme escribir con él, en cuya respuesta digo, (h)emos comenzado a platicar las cosas que trae a su cargo y que continuamente y sin perder tiempo se irá resolviendo y executando todo lo que pareciere puede ser mayor servicio de VM...”⁶⁸⁶.

Resulta interesante detenerse en los asuntos encargados a Sisternes y cómo fueron gestionados. En primer lugar cabe recordar que en 1635 Francia declaró la guerra a España en el contexto de la Guerra de los Treinta Años, por lo tanto, la Monarquía Hispánica se encontraba inmersa en un conflicto bélico. De ahí que una de las misiones más importantes que le fueron confiadas a Melchor Sisternes fue la movilización de soldados para enviar a Cataluña y de ahí al país vecino y conseguir que los estamentos facilitaran un nuevo donativo como se había hecho en 1625.

La petición realizada a los tres estamentos valencianos fue de 1.000 hombres pagados durante un año. Sin embargo, Sisternes pronto hallaría dificultades al tener que tratar con los estamentos por la demora que tal mecanismo producía en las decisiones. “Estos electos del Reyno delatan mucho el referir a los estamentos los arbitrios que han conferido para poder servir a su Magestad en la gente pagada que se les ha pedido”. Se quejaba de que “por mucho que asisto a su excelencia en esto y lo solicito no he podido alcanzar que tomen resolución con que si no succede como se pretende esta discusión habrá sido de mucho impedimento para los otros medios que quisá si empesaramos por ellos se pudiera hasta gora haver andado mucho, pero en efecto señor yo no puedo más ni falta por mí”⁶⁸⁷.

Nuestro regente avisaba que “son tan cortos los expedientes que se han propuesto y tan poco afectos, casi todos por la imposibilidad según dicen, que dudo que se tome buena resolución”⁶⁸⁸. Asimismo se movilizaron recursos pagados a título individual por algunos miembros destacados de la sociedad valenciana. El propio

⁶⁸⁵ ACA, CA, leg. 710, exp. 29. Carta de Melchor Sisternes de 10 julio 1635.

⁶⁸⁶ *Ibidem*, exp. 28. Carta del virrey don Fernando de Borja de 10 julio 1635.

⁶⁸⁷ *Ibidem*, exp. 36. Carta de Melchor Sisternes de 22 agosto 1635.

⁶⁸⁸ ACA, CA, leg. 711, exp. 28. Carta de Melchor Sisternes de 28 agosto 1635.

hermano del regente, Vicente Sisternes, ofreció sufragar los gastos de “un infante pagado por un año”⁶⁸⁹.

En las deliberaciones de los tres brazos, militar, eclesiástico y real, se recordaba que ya en 1634 Felipe IV solicitó que los tres estamentos del Reino lo sirvieran *ab mil homens de guerra pagats per temps de un any*, algo que no fue aceptado, *en lo qual negoci de ninguna manera llavors se pogué pendre resolució alguna per estar del tot exhaustes y extintes les facultats y forces de la Generalitat de qui tant solament poden valerse los dits estaments*⁶⁹⁰.

En octubre de 1635, Sisternes anunciaba que “los soldados partieron ya a su embarcación y aunque dicen que son muchos, fueran muchos más si para el tiempo que se propuso se huvieran embarcado porque a todos los capitanes he hoydo quejar que se les han hido serca de la mitad”. A pesar de esto reconocía el esfuerzo realizado “con todo es maravilla lo que se ha hecho en este Reyno en esta ocasión”⁶⁹¹. El propio virrey don Fernando de Borja notificaba el número exacto de efectivos embarcados en Vinaroz, “ya se ha embarcado toda la gente que estava alistada que son 1.098 personas”⁶⁹². Poco más tarde, Sisternes también informaba de las dificultades existentes para transportar a los soldados, “hasta hoy no se sabe de navíos ni en que se puedan embarcar estos soldados que cada día se van infinitos”. Aún así, aseguraba que “se han hecho llegar a dos mil hombres”⁶⁹³. Y es que en julio había recibido órdenes desde la corte, a través del Consejo de Estado, para asistir al virrey “en lo de la leva de los 500 infantes... y se valiese de los medios que se propusieran al virrey”⁶⁹⁴.

⁶⁸⁹ ACA, CA, leg. 256, exp. 2. Carta de 30 abril 1635. En palabra de Vicente Sisternes: “El trabajoso estado y tiempo tan infeliz que alcançamos los que vivimos en esta su ciudad no da lugar que podamos servir a VM como el ánimo desea y pide la ocasión presente que VM con su real carta de 4 de enero pasado representa para quando VM fuere servido de lo poco que mis fuerzas alcanzan ofresco la paga de un soldado de infantería pasado por tiempo de un año. Suplico a VM admita este pequeño servicio nacido del corazón de quien quisiera ofrecer millones”.

⁶⁹⁰ ACA, CA, leg. 712, exp. 12-13-14. Deliberaciones del brazo militar, eclesiástico y real, respectivamente. 9 agosto 1636.

⁶⁹¹ ACA, CA, leg. 710, exp. 53. Carta de Melchor Sisternes de 20 octubre 1635.

⁶⁹² ACA, CA, leg. 593, exp. 11. Carta del virrey de 27 septiembre 1635.

⁶⁹³ ACA, CA, leg. 710, exp. 64. Carta de Melchor Sisternes de 6 noviembre 1635.

⁶⁹⁴ ACA, CA, leg. 713, exp. 49/1-2-3.

Al llegar a Valencia Melchor Sisternes y reunirse con el virrey don Fernando de Borja, la primera medida adoptada fue formar una Junta, a la que asistieron don Pedro de Borja, lugarteniente del tesorero, don Baltasar Sanz, doctor de la Audiencia, el abogado fiscal de ésta, Lamberto Ortiz, posteriormente promocionado al Consejo de Aragón, y el propio Sisternes. “En la Junta se vieron con mucha atención y cuidado los papeles y órdenes que VM dava al virrey, se confirió la materia del donativo y de la gente pagada que había ya dexado entablada el Marqués de los Vélez, antecesor del dicho don Fernando; y de las compañías de la costa para que fuesen a la vuelta de Perpiñán quando se les avissase, y pareció que lo que más importava al servicio de VM era conseguir que el Reino diesse la gente pagada que se le pedía y los ginetes de la costa”⁶⁹⁵.

Comenzaron entonces las gestiones con los estamentos para conseguir ese objetivo. La implicación de Sisternes fue total, “para la buena dirección desto me encargué de hablar a los estamentos y darles la carta de crehencia que trahía de VM, como lo hice, representando en cada estamento la necesidad de la Monarchía, los gastos grandes que a VM se le ofrescían en la defensa de la religión y de sus reales armas, y la obligación que les corría a los vasallos y más a los que se precian de tan leales como los deste Reino de ayudar a VM como Rey y Señor en ocasión tan urgente y con las razones que pude y con la mayor eficacia que supe les rogué que viniessen bien en el servicio de VM pedía de la gente pagada y ginetes de la costa”. Previamente el monarca prohibió “pedir el donativo a quien sirviesse en esta ocasión” y que “el servicio y donativo particular que se había de pedir por gremios eclesiásticos y a seculares, y a las universidades se suspendiesse porque no embaraçasse el buen effecto de lo que más importava que era la resolución de la gente pagada y ginetes pidiéndose a un mismo tiempo uno y otro a unos mismos”.

Sisternes detallaba en su carta todo este proceso y los mecanismos de funcionamiento de los estamentos del reino. Éstos desde un primer momento insistieron en que “no tenían poder ni autoridad para resolver y deliberar semejantes servicios fuera de Cortes generales, ni obligar a los particulares del reino”. Gracias al trabajo del virrey, con la ayuda de Sisternes y “los demás ministros de la Junta” consiguieron que los

⁶⁹⁵ Esta cita y las siguientes: ACA, CA, leg. 713, exp. 52/1. Carta de Melchor Sisternes de 18 mayo 1636.

estamentos nombrasen electos, para “conferir y referir, tuvieron sus juntas, los electos y muchas pláticas con nosotros que procuramos por todos los caminos posibles disponerles y allanar las dificultades que representaban”. Durante el transcurso de una de esas reuniones el virrey recibió “un despacho a toda diligencia por el Consejo de Estado, en que de orden de VM se le avisava como por los enemigos de su real corona estava invadido el estado de Milán, y que de Alemania y Nápoles apenas podía ser socorrido y que únicamente se librava el reparo deste daño en el socorro y gente que había de passar destos reinos, y se le ordenava al virrey que con la instancia y diligencia que pedía este negocio levantasse luego mil y seiscientos hombres de guerra, y a mi me mandó VM assistiesse también con toda solicitud al virrey en la execución desta leva que tanto importava, y así lo hice”⁶⁹⁶.

A partir de ese momento, el virrey don Fernando de Borja, cumpliendo órdenes de Felipe IV, se volcó en conseguir que los estamentos contribuyesen a hacer esta leva, “y porque únicamente se ocuparon en esto y no les estorvara para ello la otra materia del servicio de la gente pagada y ginetes de la costa, el virrey con parescer de la Junta hizo suspender”. Poco después se demostró lo acertado de esta decisión y es que “con el cuidado que puso el virrey y con la solicitud que yo procuré aplicar, se hizo esta leva de la manera que VM lo había ordenado y del número y en la forma que lo tenía mandado, y en dos veces se embarcó toda esta gente”. Para alcanzar el número solicitado, se recurrió a “los vagabundos de esta ciudad y todo el Reino en que trabaxaron muy bien los ministros a quienes se les encargó y los justicias de las ciudades y villas del Reino que conduxeron la gente a los puertos donde se embarcaron, y fortalezas donde se detuvieron hasta llegar los navíos”⁶⁹⁷.

Otro de los problemas que se dieron en cuanto a la movilización de las tropas fue el del alojamiento de los soldados. Dos o tres familiares de la villa de Calig, donde estava alojada una de las tropas de las milicias de Castilla que debían embarcar en Vinaroz, bajo el amparo del Tribunal del Santo Oficio, rechazaron alojar soldados en sus casas. El virrey al tener noticias de lo ocurrido, envió al doctor don Pedro Sanz, oidor civil de la Audiencia valenciana, para que dialogase con el inquisidor más antiguo y le persuadiese de lo contrario. “Le respondió que sino es mandándolo Su Magestad no

⁶⁹⁶ *Ibidem.*

⁶⁹⁷ *Ibidem.*

podría dexar aquel tribunal de amparar a los familiares que acudían a querellarse desto”. La respuesta del rey fue tajante: ordenar al inquisidor general que escribiese a los inquisidores de Valencia, para que estos a su vez ordenaran a los familiares “que no se escusen de alojamiento de soldados en sus casas”⁶⁹⁸.

La necesidad de efectivos era tan acuciante para la Monarquía que se ordenó a la propia Audiencia valenciana “sirviessse con cinquenta soldados con armas y vestidos de munición, pagados por un año, y que para ello hiziessen remisiones de delitos”. En una anotación al margen de la carta señalada, Sisternes confirmaba que se había llevado a cabo esa tarea con un simple “está”⁶⁹⁹. Sin embargo, en otra carta ponía en conocimiento del soberano que no se podían ejecutar más remisiones “porque para ayudar a los gastos de la precisa leva de los mil y setecientos hombres, de que VM, quedó tan servido, se havían ya hecho todas las remisiones que se pudieron proponer y se emplearon en el gasto de dicha leva y en que por su parte trabaxaron también mucho los de la Audiencia”⁷⁰⁰.

De hecho el propio personal del Consejo de Aragón se vio obligado a contribuir al mantenimiento de una compañía, se formó una “Compañía del Consejo”, “previo ofrecimiento, suponemos que meramente formal, a servir con las armas al rey por parte de todo el personal del Consejo y su Cancillería. Finalmente, el compromiso del Consejo se redujo al mantenimiento de una compañía en la frontera de Perpiñán”⁷⁰¹. Sisternes también supervisó el envío de compañías desde el reino de Valencia a Perpiñán⁷⁰².

Una vez se consiguió formar la mencionada leva, Melchor Sisternes consideró que “se podría volver a tratar del otro servicio de la gente pagada y de los ginetes de la costa”. Así se lo participó al virrey. Éste aseguró que los estamentos insistirían una vez más en que sin Cortes generales no podían ofrecer ese donativo; además las levas de gente continuaban, “pues don Basilio de Castellví por cuenta del Consejo Supremo la había de hacer de ducientos hombres”. Por esos motivos el virrey declinó la idea de

⁶⁹⁸ *Ibidem*, exp. 98. Carta del virrey de 4 octubre 1636.

⁶⁹⁹ *Ibidem*, exp. 49/1-2-3. Carta de Melchor Sisternes de 15 abril 1636.

⁷⁰⁰ *Ibidem*, exp. 52/1. Carta de Melchor Sisternes de 18 mayo 1636.

⁷⁰¹ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 365-266.

⁷⁰² ACA, CA, leg. 713, exp. 49/1-2-3.

insistir en el servicio, ni en los donativos particulares⁷⁰³. Marco Antonio Sisternes, padre del regente Melchor Sisternes, había contribuido unos años antes con 50 libras⁷⁰⁴. Sin embargo, meses más tarde, el monarca ordenó que se volviese sobre este asunto, como se comprobará más adelante.

Melchor Sisternes finalizaba su extensa misiva a Felipe IV compartiendo sus opiniones y sensaciones sobre este asunto. De hecho esa fue una de las razones por las que fue enviado al reino de Valencia, para valerse de sus conocimientos y experiencia en dicho reino, contribuir al servicio de la Monarquía, entre otras cosas asesorando al monarca. Confesaba su pesimismo en cuanto a las exigencias de los estamentos de convocar Cortes:

“Quanto al sentir mío del estado de las materias y como se podrán executar digo señor que entiendo que los estamentos fuera de cortes generales no resolverán los servicios de la gente pagada y ginetes de la costa, porque en el año 1629 que se procuró con ello algo desto, deliberaron que sino es en Cortes generales no podían resolverlo y han dado mucha demostración de que lo sienten assí, y juzgo por muy difícil que muden de parecer en lo que toca al donativo particular por gremios y universidades”⁷⁰⁵.

El panorama general del reino no era muy halagüeño en ese sentido, “siento señor que el Reyno está muy cansado y que no podrá ser mucho lo que se sacare”. No obstante quedaba una esperanza, “si bien emprendiéndolo el virrey con el cuidado y vigilancia que se puede fiar de su zelo y de la manera que lo dispuso el Marqués de los Vélez el año 1632 podría ser que se sacasse algún útil, si esto podrá impedir el effecto de otras resoluciones que a VM importará tomar según el estado de su Monarchía”⁷⁰⁶.

En agosto de 1636, Melchor Sisternes acompañó al virrey don Fernando de Borja a Vinaroz, “ha mandado VM al virrey salir assí a la parte de Vinaroz para mejor dirección destas materias, me le he ofrecido que hiría acompañándole con mucho gusto pues la jornada era tan en servicio de VM ha me respondido que holgaría dello y al

⁷⁰³ Ibidem, exp. 52/1. Carta de Melchor Sisternes de 18 mayo 1636.

⁷⁰⁴ ACA, CA, leg. 712, exp. 2/1: “Quenta del donativo que hicieron a Su Magestad los particulares de la ciudad y Reyno de Valencia con los expedientes que se sacaron des del año 1630 asta el año 1635”. Marco Antonio Sisternes efectuó su donación el 18 de septiembre de 1632.

⁷⁰⁵ ACA, CA, leg. 713, exp. 52/1. Carta de Melchor Sisternes de 18 mayo 1636.

⁷⁰⁶ Ibidem.

mismo punto me he dispuesto para hirle asistiendo y me partiré dentro de muy breve rato en su compañía de que me ha parecido dar cuenta a VM ofreciéndome prompto a hacer todo lo demás que convenga a su real servicio...”⁷⁰⁷.

Sin embargo, poco después se constataron los problemas suscitados por la ausencia del virrey de la ciudad de Valencia. “La detención de su Excelencia en este lugar [Vinaroz] tiene muchos inconvenientes porque con haver cessado la Real Audiencia se falta a la mayor parte de la administración de la justicia en que padecen muchos en el Reyno como se dexa entender y el estarse aquí no es de ninguna conveniencia pues qualquier cosa del servicio de Su Majestad se podrá disponer mejor desde Valencia que es parte de donde con más facilidad y brevedad se pueden embiar los órdenes a qualquier parte del Reyno y assí suplico a VM se sirva de procurar la brevedad desta resolución”⁷⁰⁸.

Felipe IV, tras recibir esas noticias de Melchor Sisternes, ordenó la vuelta del virrey y de sus colaboradores a Valencia. Sisternes no podía ocultar la alegría que le producía esa decisión, “he recibido también la carta de Su Majestad en aprobación de haver venido asistiendo al señor virrey y las buenas nuevas que VM me da de nuestra vuelta a Valencia que admito con mucho gusto y beso a VM las manos por ello”, insistiendo una vez más en lo necesario de la presencia del virrey en Valencia, “porque en realidad de verdad la falta que hace el señor virrey en Valencia es notable sin poderse suplir por medio de otra persona”, además estaba el gobernador para dirigir las operaciones desde allí “y lo que se ha de hacer aquí del servicio de Su Majestad lo podrá executar muy bien el Governador”⁷⁰⁹. Concretamente informaba que “el día de la Virgen partió el señor virrey de Vinaroz habiendo llegado el Governador, aquel mismo día llegó a Valencia, el viernes en la noche, y con él los que le assistimos con salud gracias a nuestro señor...”⁷¹⁰.

Como se había avanzado, en julio de 1636 Felipe IV ordenó que se retomasen las gestiones con los estamentos para conseguir “el servicio de gente pagada”, al mejorar las condiciones de la guerra, “ya libres de la armada francesa se podrá proseguir

⁷⁰⁷ Ibidem, exp. 63/2. Carta de Melchor Sisternes de 7 agosto 1636.

⁷⁰⁸ Ibidem, exp. 71. Carta de Melchor Sisternes de 27 agosto 1636.

⁷⁰⁹ Ibidem, exp. 76. Carta de Melchor Sisternes de 4 septiembre 1636.

⁷¹⁰ Ibidem, exp. 81. Carta de Melchor Sisternes de 16 septiembre 1636.

la materia que tanto importa al servicio de VM”. El monarca dictaminó que se intentase que los estamentos y electos concediesen ese servicio de gente pagada; si se negaran, se debía solicitar el donativo particular a todos ellos, continuando así la tarea iniciada por el marqués de los Vélez. En ese punto, Sisternes requería una aclaración. Si el donativo particular que debía pedirse “ha de ser con condición para quando Su Magestad salga o sin ella, porque hallo que el que pidió el marqués de los Vélez y el que le ofrecieron las universidades y algunos particulares del Reyno fue para en caso de salida de la Real persona de VM en campanya y si se ha de continuar en aquella forma no será menester pedirle de nuevo a los que ya entonces le tenían ofrecido pero si se ha de pedir sin dicha condición habrase de hacer con todos la diligencia de nuevo”.

La respuesta del monarca fue tajante: “respóndasele que el pedir donativo ha de ser sin condición de la salida de Su Magestad sino llanamente, sin cláusula alguna”⁷¹¹. El arzobispo de Valencia comunicaba al monarca su colaboración y disposición a servirle, “como en lo passado ha hecho lo que ha podido, hará lo mismo en lo que queda por hacer obrando con todo cuidado en lo que el virrey u otro ministro le ordenare y juzgare que puede abreviar y facilitar lo que se trata para servicio de Su Magestad”⁷¹².

En septiembre, Melchor Sisternes informaba al monarca y al Consejo de Aragón de la resolución favorable de los estamentos al donativo “en todas las cantidades que les fuese posible, y de pedir para este efecto el dinero por vía de préstamo o de donativo a las universidades y a los particulares”⁷¹³. En octubre los electos de los tres estamentos se dirigían al monarca para hacerle saber que “la facultad que Su Magestad da por dicha carta en razón de que las personas que se nombraren para recoger este donativo puedan arbitrar la cantidad que les pareciere justa conforme las fuerças, hacienda, patrimonio y rentas temporales que tuviere cada uno a los que se pidiere, se encuentra con los fueros y privilegios de aquel Reino y inmunidad del estamento eclesiástico, con que han suspendido el arbitrio de las deliberaciones en que resolvieron que se hiciese con servicio voluntario a Su Magestad”⁷¹⁴.

⁷¹¹ Ibidem, exp. 67. Carta de Melchor Sisternes de 5 agosto 1636.

⁷¹² Ibidem, exp. 82. Carta del arzobispo de 16 septiembre 1636.

⁷¹³ Ibidem, exp. 91. Carta de Melchor Sisternes de 23 septiembre 1636.

⁷¹⁴ Ibidem, exp. 105. Carta de los electos de los tres estamentos de 28 octubre 1636.

A finales de ese año de 1636, Sisternes comunicaba que los electos de los tres estamentos “havían señalado día el viernes para nombrar el embaxador que ha de venir con embaxada a esta corte, y que después se continuará el pedir donativo voluntario a los particulares y universidades de aquel Reyno que es lo que el virrey y su merced han podido alcanzar dellos sin que ministro de Su Magestad aya de intervenir en ello”⁷¹⁵. Y pocos días después constataba la existencia de nuevas reuniones y avisaba de la lentitud del proceso: “que los estamentos se han vuelto a juntar para nombrar embaxador y que los electos dicen que después continuarán el pedir el servicio y que se van muy despacio”⁷¹⁶.

Tras su regreso de Vinaroz, Melchor Sisternes recibió órdenes de esclarecer un asunto importante, recibió “una memoria sobre los veinte mil reales que en ella se dice sobraron del servicio deste Reyno en el año pasado 1635 con orden que averigüe lo que hay en ello y lo avise, esto será lo primero en que pondré la mano en llegando a Valencia y de lo que resultare avisaré a VM como me lo manda”⁷¹⁷.

Tiempo después, estando de nuevo en la corte tras su estancia en Valencia, Melchor Sisternes participó, junto al resto de sus compañeros, en una Junta donde se trataron unas preocupantes noticias enviadas por el virrey de Valencia don Fernando de Borja. Siete “galeras de moros” saquearon el lugar de Calpe, capturaron y mataron “toda la gente sin haver quedado sino solo un hombre y una muger”. Tras el apoyo y socorro prestados por las poblaciones vecinas, el enemigo fondeó en Moraira. El virrey relataba las diligencias que estaba llevando a cabo para defender las costas del reino y “librarlas de la invasión destas galeras”. En la reunión del Consejo se decidió que “supuesto que las compañías de ginetes de la guarda de la costa de aquel Reyno están deshechas respecto de que haviéndolas sacado para Navarra se volvieron unos con licencia y otros sin ella, y desechase de los cavallos llame el virrey a los electos de los estamentos nombrados para la paga de la guarda de la costa y les diga que vuelvan a montarlas”. Sin embargo, los dos regentes valencianos, Francisco de Castellví y Sisternes, como expertos en la materia, disentían de esta medida. Para volver a formar estas compañías con brevedad “el medio más eficaz será que entienda el Reyno,

⁷¹⁵ Ibidem, exp. 116. Carta de Melchor Sisternes de 2 diciembre 1636.

⁷¹⁶ Ibidem, exp. 119. Carta de Melchor Sisternes de 9 diciembre 1636.

⁷¹⁷ Ibidem, exp. 76. Carta de Melchor Sisternes de 4 septiembre 1636.

diciéndoselo el virrey, que no saldrán fuera del las dichas compañías porque entienden que sino es assegurándoles desto no haurá quien quiera alistarse en estas compañías de cavallos”⁷¹⁸.

Más allá de estas cuestiones de gran importancia referidas a la leva de soldados y al donativo para sufragar los gastos de la movilización general de tropas, se confiaron a Melchor Sisternes otros asuntos. Como el dinero ofrecido por los jurados de la ciudad de Valencia para conseguir mil varas de terciopelo amarillo para las libreas. Sisternes advertía en abril de 1636 que los jurados “aunque votaron a boca no vinieron en la resolución de servir a su Magestad en las tres mil y quinientas libras para el terciopelo de las libreas”. Asimismo aseguraba que continuaría trabajando para obtener una resolución favorable, “se propondrá al Consejo general, conforme el orden de su Magestad, y con los del, estamos haciendo diligencias para que assientan en este servicio”. Sin ocultar al monarca las inesperadas dificultades que esta tarea estaba deparando, “pero veo de tal manera toda esta gente con título de que esta apurada la ciudad que ya me hazen dudar del buen suceso como lo digo en la carta de su Magestad, mucho siento que cosa tan menuda, y en que pensé que no pudiera haver dificultad, no la hayamos podido encaminar”⁷¹⁹.

En otra carta detallaba de forma pormenorizada las reuniones y gestiones realizadas para conseguir que los jurados aportasen la citada cantidad de 3.500 libras.

“El virrey y yo hicimos las diligencias que convenían con los dichos jurados y con el que regía el oficio racional y síndicos y estos sin discrepar ninguno resolvieron que la ciudad hiciesse este donativo, hubo de pasarse a los catorce del Quitamiento, y antes de juntarse el virrey y yo les hablamos a todos juntos, y después en particular, y también por medio de otros ministros de la Audiencia se les procuró persuadir que viniessen bien en esto, votaron secretamente, y solo dos votos hubo en favor de VM, que según entonces se entendió y después se ha visto fueron Gerónimo Andreu y L. Ivars, ciudadanos, el uno jurado y el otro síndico, que como tales se habían hallado en la resolución que salió de la ciudad”⁷²⁰.

⁷¹⁸ ACA, CA, leg. 715, exp. 83. Carta del virrey de 4 agosto 1637. El cardenal Borja, el regente Castellví, el protonotario, los regentes Magarola, Sisternes y Morlanes participaron en la reunión del Consejo de Aragón que debatió este asunto.

⁷¹⁹ ACA, CA, leg. 712, exp. 4. Carta de Melchor Sisternes de 15 abril 1636.

⁷²⁰ ACA, CA, leg. 713, exp. 52. Carta de Melchor Sisternes de 18 mayo 1636.

Al notificar lo sucedido al monarca, éste ordenó “que se volviessen a juntar los del Quitamiento y votassen con votos públicos y se hiciessen con ellos las diligencias que conviniessen para reducirles”, y así se ejecutó, “volvimos los a llamar a todos juntos, y después en particular y también se encargó a otros ministros de la Audiencia este cuidado y con haverse hecho con ellos todo lo possible y representándole que VM había de quedar muy servido desto y que la cantidad era poca y que se crehía no dexaría VM de hacer demostración con los que se mostrarían no bien affectos a su real servicio, no fue possible que assistieran a la deliberación de la ciudad, sino que votaron en público lo mesmo que en secreto”.

Como avisaba Sisternes, él continuaría realizando gestiones con los miembros del Consejo general, pero éste “ha seguido el parecer de los del Quitamiento y sin embargo, de todo esto se hará otra vez las diligencias con los del Quitamiento como VM ordena, y se les dará a cada uno la carta del protonotario, y yo por mi parte les hablaré de uno en uno con toda la efficacia que supiere “. Melchor Sisternes intentaba mantenerse optimista sobre la resolución de este problema “sería muy posible que con estas nuevas diligencias se venciessen de lo que resultare daré quenta a VM”⁷²¹.

Sin embargo, pocos meses después, Sisternes hubo de reconocer al monarca el resultado negativo de este asunto, los del quitamiento se cerraban en banda y no estaban dispuestos a conceder la cantidad de 3.500 libras para las libreas. “Por muchas diligencias que se han hecho con los del quitamiento no hemos podido conseguir que se conformaran con la ciudad en la deliberación del servicio para las libreas”. Sisternes era escueto en su misiva, ya que el virrey le escribiría al propio monarca participándole las novedades, “y assí por no duplicar de relaciones me remito a la que envía a VM el dicho virrey”. Se lamentaba del resultado de esta negociación, “siento mucho que los del Quitamiento no se hayan ajustado a passar y aprovar la deliberación de los jurados y que mis diligencias se hayan frustrado”. Y finalizaba exculpándose él y a las demás personas que intervinieron en este asunto, “puedo assegurar a VM que no ha sido falta dellas [de diligencias], ni de entero celo de los ministros que hemos entrevenido en esto”⁷²².

⁷²¹ *Ibidem*.

⁷²² *Ibidem*, exp. 57/1-2. Carta de Melchor Sisternes de 1 julio 1636.

Por esas fechas Vicente Gregorio, escribano mayor de registro en la Real Cancellaria de Aragón, se encontraba en Valencia “solicitando las cobranças de ressgos de ministros pecuniarios de aquel Reyno”⁷²³. Había llegado a Valencia en diciembre de 1635 para averiguar “los alcances” de las deudas retrasadas a la hacienda real⁷²⁴. En cuanto llegó a Valencia Vicente Gregorio, Sisternes le demostró una actitud colaboradora: “que accediese a mi en qualquier reparo que se le hiziese en lo que estava a su cargo”. Además Sisternes informaba al monarca del buen trabajo realizado por Gregorio, “él a trabajado con el cuydado y assitencia de buen criado,..., en poco tiempo están las cuentas de los thesoreros y demás ministros pecuniarios en tan buen estado como lo verá Vuestra Excelencia por la relación que lleva del maestro racional”⁷²⁵.

Sin embargo, hubo un problema con cierta cantidad de dinero que Gregorio había extraído de la *Taula* siguiendo órdenes de Melchor Sisternes, que estaba relacionado con la visita que estaba realizando al gobierno del reino de Valencia el canónigo don Martín de Funes. Concretamente el importe era de 196 libras, 13 sueldos y 3 dineros, cuantía en que habían sido condenados Pere Lluís Nicolao, Pere Pérez, Juan Maluenda y Francisco Armengol, todos de la villa de Morvedre. El monarca escribió a Gregorio para que restituyera esa suma porque había “entrado” gracias a dicha visita. Cuando Funes trató el asunto con Sisternes, éste le aseguró “que la restitución de la dicha partida a la tabla no puede ser sino por el modo que ha salido que es por vos mismo y que esto no lo podeys hacer sin orden mía”, según las palabras del monarca. Felipe IV ordenó a Melchor Sisternes que restituyese la citada cantidad a la *Taula de Canvis*. Ese dinero procedente de las “condenaciones” serviría para pagar durante un año la compañía levantada por el Consejo”⁷²⁶. El propio Vicente Gregorio confirmaba en una misiva dirigida a la corte que Sisternes le había entregado la carta regia con las órdenes de restitución⁷²⁷.

⁷²³ Ibidem, exp. 19. Sin fecha, pero 1636.

⁷²⁴ ACA, CA, leg. 710, exp. 73. Carta de Vicente Gregorio de 11 diciembre 1635.

⁷²⁵ ACA, CA, leg. 713, exp. 26/4. Carta de Melchor Sisternes de 6 septiembre 1635.

⁷²⁶ ARV, MR, 9063, ff. 42v-43r. Carta del rey de 14 junio 1636. Firmas del rey y los regentes Castellví, Morlanes y Magarola.

⁷²⁷ ACA, CA, leg. 713, exp. 56/1. Carta de Vicente Gregorio de 24 junio 1636.

Aunque en junio Melchor Sisternes escribió al monarca expresándole su buena consideración de Gregorio y mostrándose partidario de que se le prorrogara la comisión para otros tres meses más⁷²⁸; esto no se llevó a cabo. En septiembre, Vicente Gregorio recibió órdenes desde la corte de regresar allí y dar cuenta de las gestiones realizadas en Valencia, ya que en agosto concluyó la anterior prórroga concedida. Fue el propio Sisternes quien le transmitió la noticia entregándole la carta regia con las novedades. Sisternes opinaba que Gregorio obedecería “puntualísimamente”, aunque según le había asegurado este último, “me dixo de palabra que estaban en tal estado las execuciones y cobrança que aunque fuera a sus costas y sin dietas le parecía convenientísimo para el servicio de Su Magestad no dexarlas de la mano”⁷²⁹. Días después en otra carta redactada por Sisternes el regente informaba que Vicente Gregorio partiría “con brevedad a esa corte a servir su oficio y dar quenta de las dichas cobranças”⁷³⁰. Posteriormente, en noviembre de ese mismo año de 1636 Vicente Gregorio recibió una nueva prórroga para continuar con su comisión⁷³¹.

Otras de las tareas que Melchor Sisternes hubo de ejecutar durante el tiempo en que permaneció en el reino de Valencia fue informar de asuntos particulares, como la solicitud de legitimación de determinadas personas. En el caso de Fortunato Catalá, Sisternes comunicaba que se había dirigido a los interesados y estuvieron de acuerdo en “que se quite el nombre de la madre y también que la legitimación sea solo *quo ad honores et successionem sive prejuditio juris terty*”. Además, notificaba que “es persona harto necessitada y me dize que no podrá servir en más de quinientos reales en plata doble pagando aparte la media annata y todos los demás derechos”⁷³². Meses después Sisternes anunciaba el envío de un memorial sobre la legitimación de un hijo por parte de un clérigo, de mosen Blasco, “que la cantidad en que se consertare la pueden pagar los interesados muy promptamente”⁷³³. Semanas después informaba que mosen Blasco “deseava la legitimación de su hijo, principalmente para poderle heredar; que los bienes

⁷²⁸ Ibidem, exp. 54/1. Carta de Melchor Sisternes de 3 junio 1636.

⁷²⁹ Ibidem, exp. 81. Carta de Melchor Sisternes de 16 septiembre 1636.

⁷³⁰ Ibidem, exp. 90. Carta de Melchor Sisternes de 23 septiembre 1636.

⁷³¹ ARV, MR, 9063, ff. 48v-49v. Privilegio fechado en Madrid a 11 de noviembre de 1636.

⁷³² ACA, CA, leg. 710, exp. 36/1. Carta de Melchor Sisternes de 22 agosto 1635. En Ibidem, exp. 36/2. Sobre la legitimación de Gaspar Joan Catalá y Ribot.

⁷³³ Ibidem, exp. 64. Carta de Melchor Sisternes de 6 noviembre 1635.

que tiene son libres y los puede hechar en la calle y en quanto a la calidad es de estado que no granjea nada con la legitimación”⁷³⁴.

En otras ocasiones en la correspondencia mantenida con la corte Melchor Sisternes daba noticias de algún suceso meteorológico importante. Como en octubre de 1635: “por acá no hay otra cosa de que avisar sino de las grandísimas lluvias y de los innumerables daños que han hecho las aguas”⁷³⁵. O cualquier otra novedad significativa referida al orden público. Como la descripción realizada de los habitantes de Villajoyosa: “son una gente perdida y no se acuerdan de lo que les importa sino de bandos y de acabarse unos a otros con todo”. Sisternes anunciaba que se reuniría con el síndico que dicha población tenía en la capital valenciana para llamarle al orden⁷³⁶.

Al mismo tiempo, además de ocuparse de los trascendentales asuntos que le encargaban desde la corte, como la leva de los soldados, y colaborar con el virrey en todo y prestarle su apoyo y asesoramiento, Melchor Sisternes asumió las tareas propias del regente de la Cancillería. Conviene recordar que tras el fallecimiento de Gaspar Tárrega en 1635 el puesto permanecía vacante, y por lo tanto Sisternes lo ocupaba de forma interina. Para gestionar todos los quehaceres que tenía a su cargo Melchor Sisternes contaba con la ventaja de la experiencia acumulada durante los tres años que había ocupado la plaza (1629-1632), previos a su acceso al Consejo de Aragón.

Conviene detenerse en las funciones que le fueron encomendadas a Sisternes para comprobar cómo la ocupación del regente interino era plena y diversa. En primer lugar, la función de asesorar al virrey resulta más que evidente, por lo tanto creemos innecesario insistir en ello, ya que Melchor Sisternes como regente del Consejo de Aragón había vuelto a Valencia siguiendo órdenes regias y como se está viendo mantuvo una constante correspondencia con la corte donde informaba del desarrollo de los asuntos que le habían llevado de nuevo a su reino de origen. En ese intercambio epistolar se reflejaba la opinión del regente sobre algunas cuestiones y proporcionaba consejos sobre cómo actuar, un ejemplo muy claro fue el de las negociaciones mantenidas con los representantes de los estamentos para conseguir un nuevo donativo.

⁷³⁴ *Ibidem*, exp. 71. Carta de Melchor Sisternes de 4 diciembre 1635.

⁷³⁵ *Ibidem*, exp. 48. Carta de Melchor Sisternes de 16 octubre 1635.

⁷³⁶ ACA, CA, leg. 713, exp. 122. Carta de Melchor Sisternes de 30 diciembre 1636.

En segundo lugar, Sisternes debía ocuparse de la administración de justicia. Entre otras cosas, presidía una de las dos salas civiles; decretaba las avocaciones de causas y las distribuía entre los doctores; votaba y firmaba todas las sentencias. Para el correcto desarrollo de los procesos eran imprescindibles diversos actos que se confiaban a los alguaciles, verguetas y pregoneros públicos.

Por un lado, era habitual que se despacharan comisiones informativas con el objetivo de recabar los testimonios necesarios para avanzar en la causa. Estas órdenes solían ir dirigidas a los alguaciles, como a Vicente Martínez, quién debía desplazarse a Alginet para recibir informaciones y ejecutar *lo demás contingut y ordenat en un memorial*⁷³⁷. Era habitual que los oficiales de justicia, como los alguaciles, recibieran memoriales que contenían instrucciones concretas que no eran detalladas en los mandatos de las comisiones⁷³⁸. En otras ocasiones llegaban noticias de la consumación de un delito y se facultaba a un alguacil para trasladarse al lugar y averiguar lo sucedido. Para ello iría acompañado de un notario y otros oficiales subalternos. Debía recibir informaciones, interrogar a testigos y en caso de descubrir al culpable o culpables capturarlos y trasladarlos a las prisiones de la capital del reino⁷³⁹. Algo similar se le encargó al alguacil Juan Bautista Torregrosa para averiguar lo sucedido en Alginet donde se disparó al cirujano Francesc Marqués⁷⁴⁰.

Por otro lado, tras estas comisiones, un paso más para avanzar en las causas era el encargo de realizar misiones ejecutivas para capturar a los culpables y en caso de no hallarlos citarlos para que se presentasen ante el oidor correspondiente de la Real Audiencia. Algunas veces eran encargadas a los verguetas, como a Lluís Carbonell, que debía ir a Silla y capturar a Josep Agostí y Bicent Bajauli⁷⁴¹; al vergueta José Muñoz se

⁷³⁷ ARV, RC, 1381, ff. 174v-175r. Acto de 11 diciembre 1635. Firmas: don Melchor Sisternes, *SSR Consilii et huius Canc. Regentem*, Vicente Miquel juez de corte y Lamberto Ortiz, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

⁷³⁸ *Ibidem*, ff. 182r-182v. Acto de 22 diciembre 1635. Orden dirigida a Antonio Velázquez para ir a Xàtiva y otros lugares de la Ribera *fareu y executareu les coses contengudes en un memorial...*

⁷³⁹ *Ibidem*, ff. 222v-223r. Acto de 8 abril 1636. *Se ha trobat un cadàver de un pastor mort ab escopetada, y convinga al servei de Sa Magestat bona y recta administració de la justícia inquirir y buscar lo perpetrador de dit delict...* Orden dada al alguacil Andreu Sant Pere.

⁷⁴⁰ *Ibidem*, ff. 223v-224r. Acto de 29 marzo 1636. Meses después se le ordenó desplazarse a Oliva para continuar con las pesquisas sobre este suceso: *Ibidem*, ff. 240r-240v. Acto de 14 junio 1636.

⁷⁴¹ *Ibidem*, ff. 166v-167r. Acto de 23 noviembre 1635. Firmas: Sisternes, regente; Miquel oidor de la causa; Ortiz, abogado fiscal y Juan Daza, escribano de mandamiento. En *Ibidem*, ff. 167r-168r. Acto de 19 noviembre 1635 donde se ordenaba al mismo alguacil la captura o citación de Jaume Talayero de

le encomendó capturar a Nofre Llorens y a Francesc Esteve de Puzol⁷⁴²; a su compañero Bernat Palanch se le ordenó trasladarse a Morvedre para aprehender a Vicent Company y Vicent Mañes⁷⁴³; a Pere Cavaller se le encargó la detención de Gabriel Genís de Alcira⁷⁴⁴; Pere Serra debía capturar a Francesc Valero, Josep Valero y Jaume Serralla de Mascarell y Nules⁷⁴⁵; a veces el objeto de la comisión eran varios miembros de una misma familia, como Pedro, Antonio y Domingo Izquierdo de Alicante, a quienes debía detener el vergueta Rafael Benet⁷⁴⁶.

Asimismo como se ha visto antes para el caso de la averiguación de un delito e interrogatorio de testigos, los alguaciles también podían recibir memoriales para *capturar a les persones contengudes y especificades en un memorial que a part de les presents portau fermat de la ma del noble regent del Sacro Suprem Real Consell d'Aragó y desta Real Audiència, fent tot lo demás que en dit memorial està contengut, ordenat y manat...*⁷⁴⁷.

Tras estas comisiones se despachaban otras nuevas para citar a los testigos de una causa. Estos mandatos iban dirigidos de nuevo a los verguetas quienes debían trasladarse a las poblaciones indicadas y mandar a las personas indicadas que bajo pena de 25 libras se presentaran en Valencia en la Real Audiencia *per ser reproduhits en la causa que es porta*⁷⁴⁸. Al vergueta Pere Serra se le ordenó ir a Caudiel, Viver y Barraques para citar a diferentes personas como testigos en la causa que se llevaba contra don Ramón Carroz⁷⁴⁹; el vergueta Pere Cavaller debía trasladarse a Xàtiva y ordenar a determinadas personas contenidas en un memorial presentarse en el tribunal como testigos de la causa que se llevaba contra Gaspar García y Pere Serrador⁷⁵⁰. En

Alicante. En *Ibidem*, ff. 175r-176r. Acto de 15 diciembre 1635 donde se ordenaba al justicia de Alicante que con el trompeta real publicara la crida de citación de treinta días.

⁷⁴² *Ibidem*, ff. 181r-182r. Acto de 20 diciembre 1635.

⁷⁴³ *Ibidem*, ff. 204r-204v. Acto de 15 febrero 1636.

⁷⁴⁴ *Ibidem*, ff. 233v-234v. Acto de 15 mayo 1636.

⁷⁴⁵ *Ibidem*, ff. 241v-242v. Acto de 18 junio 1636.

⁷⁴⁶ *Ibidem*, ff. 276v-277v. Acto de 26 septiembre 1636. En *Ibidem*, ff. 292v-293v. Acto de 5 noviembre 1636. Orden dada al pregonero Felipe Ibáñez para publicar una crida de citación de treinta días contra ellos tres.

⁷⁴⁷ *Ibidem*, ff. 165v-166r. Acto de 23 noviembre 1635.

⁷⁴⁸ *Ibidem*, ff. 165r-165v. Acto de 16 noviembre 1635. Orden dirigida al vergueta Bernat Palanch para trasladarse a Borriana y citar a las personas contenidas en un memorial.

⁷⁴⁹ *Ibidem*, ff. 188v-189r. Acto de 14 enero 1636. Al día siguiente el mismo vergueta recibió órdenes para ir a Morvedre y citar a los testigos de la causa contra Jacinto García para que comparecieran: *Ibidem*, ff. 190r-191r. Acto de 15 enero 1636.

⁷⁵⁰ *Ibidem*, ff. 236r-237r. Acto de 20 mayo 1636.

alguna ocasión, el lugar de la citación no era la sede del tribunal valenciano, sino la casa del oidor, o en este caso del abogado fiscal, micer Jacinto Ortín y Zaidía⁷⁵¹. También se expedían estas citaciones a alguna de las partes implicadas, como por ejemplo al procurador fiscal de la villa de Xàtiva ya que se había avocado a la Audiencia una nueva causa y debían presentarse ante el oidor Pedro Rejaule a quien había sido encargada⁷⁵². Podía ocurrir que algún culpable no acudiese a las prisiones como así había asegurado y se citara a las personas que eran sus abalistas para que se presentasen en las cárceles⁷⁵³.

En cierto momento se despacharon cartas para todos los *justícies y jurats de les ciutats, viles y llochs del present Regne* para que comparecieran ante la Real Audiencia y mostraran los privilegios y licencias que tenían para imponer sisas. Se había descubierto que muchos lugares imponían sisas sin licencia, unas por no haberlas sacado de la oficina de la Cancillería, y otras poblaciones aunque sí obtuvieron las licencias, eran por tiempo limitado y las utilizabas como si fueran perpetuas. Esto dañaba gravemente el real patrimonio, pues para las licencias por tiempo limitado se debía pagar *a sou per lliura*, y para las perpetuas *a dos sous*⁷⁵⁴.

Como ya se ha avanzado, en caso de que los verguetas u otros oficiales de justicia no consiguiesen detener a los presuntos culpables y ante el incumplimiento de varias citaciones previas se despachaban órdenes dirigidas al pregonero para que publicara las cridas de citación de treinta días para presentarse en la Real Audiencia. El *trompeta real y públic*, es decir, el pregonero, en esta época era Felipe Ibáñez. Se le ordenaba ir *a on convinga y publicar y preconizar la crida de citació de 30 dies*⁷⁵⁵. En ocasiones, esas órdenes iban dirigidas a los justicias locales y se encargaba a un

⁷⁵¹ *Ibidem*, ff. 201r-201v. Acto de 13 febrero 1636. Orden dirigida a Francesc Segarra y Nicolau Glacera de Castellón de la Plana para que *el primer dia que manat vos serà vingau a la present ciutat y a la casa de lo magnífich y amat conseller de Sa Magestat micer Jacinto Ortín y Zaidia, generós, advocat fiscal de Sa Magestat, per les coses concernents al servici de Sa Magestat... Cometem la íntima de les presents a Bernat Palanch, vergueta, al qual donam y conferim ple y bastant poder en quant menester sia ab les presents*. En *Ibidem*, f. 206r. Acto de 18 febrero 1636. Orden para que el labrador de Borriana Juan Catalá compareciera ante el abogado fiscal Jacinto Ortín en su casa.

⁷⁵² *Ibidem*, ff. 168r-169r. Acto de 29 noviembre 1635.

⁷⁵³ *Ibidem*, ff. 191r-192r. Acto de 18 enero 1636. Se daban diez días a Joan Soler de Cornellà y Ginés López de Orihuela para presentarse en las torres de Serranos de la capital valenciana.

⁷⁵⁴ *Ibidem*, ff. 277v-279r. Acto de 26 septiembre 1636. Firmas: Sisternes, regente, Crespi de Valldaura, Ferriol, abogado patrimonial y don Juan Daza, escribano de mandamiento.

⁷⁵⁵ Algunas de esas comisiones: *Ibidem*, ff. 164r-164v. Acto de 13 noviembre 1635. Causa contra Nofre Linares. En *Ibidem*, ff. 172v-173v. Acto de 5 diciembre 1635. Causa contra Pere Linares. En *Ibidem*, ff. 197r-198r. Acto de 8 febrero 1636. Causa contra Vicent Company. En *Ibidem*, ff. 230r-230v. Acto de 5 mayo 1636. Causa contra Josep Dasi de Meliana y Juan Climent de Morvedre. En *Ibidem*, ff. 294v-295r. Acto de 22 octubre 1636. Causa contra Pere Andrés, Diego Xara de Muro y Diego Pérez de Sexona.

vergueta la entrega de ese dictamen⁷⁵⁶. Todos estos actos contaban con la firma del regente Sisternes, del oidor de la causa, del abogado fiscal y del escribano de mandamiento que levantaba el acta.

Estas comisiones también se encargaban a los alguaciles para que se ocupasen del traslado de prisioneros. Por ejemplo, al alguacil Torregrosa se le encomendó dirigirse a Benifaió donde el día anterior habían encarcelado a dos personas para que las condujese a las prisiones de Valencia⁷⁵⁷. Al alguacil Josep Erau se le facultaba para trasladarse a Requena para que le entregasen a Macià Franquesa, para ello se debían despachar cartas requisitorias dirigidas a los oficiales del reino de Castilla⁷⁵⁸.

Juntamente con esta documentación había otra que firmaba el virrey en persona y que el regente Sisternes acompañaba con su firma. Estos documentos eran las órdenes de pago dirigidas al tesorero general; la certificación con el listado de la gente condenada a galeras; los salvoconductos; la remisión de penas o ciertos privilegios o nombramientos. En cuanto a las órdenes de pago son muy numerosas. Solían ser comunicaciones dirigidas al lugarteniente de tesorero general para que de las cantidades abonadas por los condenados procediese a entregar la parte que les correspondía a los miembros de la Audiencia.

Estos pagos eran los emolumentos que el regente de la Cancillería, los doctores del alto tribunal y los oficiales de pluma percibían por su labor. Melchor Sisternes, Francisco Pablo Alreus y los procuradores Geroni Pastor y Joan Roselló cobraron 10 libras de las 300 a que habían sido condenados Joan García y Vicenta Estrada⁷⁵⁹. En otra ocasión se les volvió a hacer entrega de idéntica cantidad, 10 libras, a don Melchor Sisternes, a don Pedro Rejaule, a don Francisco Sancho, a don Cristóbal Crespí de Valldaura y a micer Lamberto Ortiz, abogado fiscal, de las 150 libras en que había sido

⁷⁵⁶ *Ibidem*, ff. 178v-179v. Acto de 14 diciembre 1635. Orden para el justicia de Calig para que hiciese publicar la crida de citación de 30 días en la causa que se llevaba contra Bautista Roca. *Cometem la íntima de les presents a Bernat Palanch, vergueta*.

⁷⁵⁷ *Ibidem*, ff. 138r-138v. Acto de 25 agosto 1635. En estas órdenes, como en las anteriores, debían figurar las firmas del regente, del oidor de la causa, del abogado fiscal y del escribano de mandamiento.

⁷⁵⁸ *Ibidem*, ff. 260r-261r. Acto de 11 julio 1636. A continuación, en *Ibidem*, ff. 261r-262v se encuentra la letra requisitoria.

⁷⁵⁹ *Ibidem*, ff. 176r-176v. Orden para el tesorero de 14 diciembre 1635. Firmas: don Fernando de Borja, Melchor Sisternes, regente, Ortiz abogado fiscal y Francisco Pablo Alreus. En *Ibidem*, ff. 265v-266r. Orden para el tesorero de 14 julio 1636 para que pagase a esas mismas personas 16 libras, 13 sueldos y 4 dineros a cada uno, de la cantidad abonada por Josep Masip, labrador de Aldaia.

condenado Llorens Flors⁷⁶⁰. También recibían cierta cantidad de las remisiones de condenados, como fue el caso de los indultados Jaume Figueres y Antoni Castelló, a quienes se les perdonó por *haver receptat y afavortit a Vicent Monreal, bandoler*⁷⁶¹.

Los alguaciles o los oficiales que capturaban a los culpables también recibían un tercio de la cantidad entregada por el condenado tras la sentencia. Por ejemplo al alguacil Joan Domingo se le debían 100 libras de las 300 a las que habían sido condenados los mencionados anteriormente Juan García y Vicenta Estrada⁷⁶²; y al alguacil Juan Bautista Noguera 50 libras por la captura de Llorens Flors, que había matado a Nicolau Ballester⁷⁶³. O 10 libras a Mateo Navarro por la captura de Pascual Espinosa⁷⁶⁴. Un caso curioso fue el del pago al alguacil Juan Domingo del premio por la captura del ganadero Francisco Espada y Josefa Rubio por relaciones ilícitas⁷⁶⁵.

Otras órdenes de pago eran para saldar la deuda contraída con otros oficiales, como Pere Pi, pregonero público, *li son degudes diverses quantitats així per raó de crides publicades en la present ciutat, com d'altres ministeris y afers de son ofici en servici de Sa Magestat y administració de la justícia y execucions de sentències contra los delinqüents, així per dita Real Audiència, com per lo Tribunal de la Governació de la present ciutat...*⁷⁶⁶. Estos pagos también se realizaban a otros cargos, como el verdugo o *morró de vaques*, que en ese momento era Pere Hernández, a quien se le debían 12 libras y 16 sueldos por las ejecuciones de sentencias hechas desde el 21 de diciembre de 1635 hasta el 7 de julio del año siguiente, tanto en la Real Audiencia, como en tribunales inferiores⁷⁶⁷.

⁷⁶⁰ Ibidem, ff. 202v-203v. Orden para el tesorero de 9 febrero 1636. En Ibidem, ff. 266v-267r. Orden para el tesorero de 14 julio 1636 para pagar a Melchor Sisternes, Pedro Sans, Guillermo Ramón Mora de Almenar y a Vicente Planes, abogado fiscal, 33 libras, 6 sueldos y 8 dineros a cada uno de ellos, de las 500 libras en que había sido condenado Josep Masip, labrador de Aldaia.

⁷⁶¹ Ibidem, ff. 236r-237r. Orden para el tesorero de 20 mayo 1636. Se les debía pagar a Melchor Sisternes, Pedro Rejaule, Francisco Sancho y Guillermo Bartolomé Sanchis, pro abogado fiscal, 5 libras a cada uno.

⁷⁶² Ibidem, ff. 171v-172v. Orden para el tesorero de 11 diciembre 1635. En Ibidem, ff. 171v-172v. Otra orden de 2 mayo 1626 para que el tesorero pagase a Domingo por la contravención de Francisco Pérez.

⁷⁶³ Ibidem, ff. 210v-211v. Orden para el tesorero de 25 marzo 1636.

⁷⁶⁴ Ibidem, ff. 179v-180r. Orden para el tesorero de 12 diciembre 1635.

⁷⁶⁵ Ibidem, ff. 279v-281v. Orden para el tesorero de 26 septiembre 1636. Al alguacil se le debía abonar 26 libras, 13 sueldos y 4 dineros. "*Per la contravenció del mandament que aquells tenien de no veures en cubert, ni en altra part sospitosa hon se pogués ofendre a nostre senyor*", bajo pena de 200 libras Espada y 100 libras Josefa Rubio.

⁷⁶⁶ Ibidem, ff. 211v-213v. Orden para el tesorero de 26 marzo 1636. Se le debían pagar 31 libras, 15 sueldos debidos del año anterior 1635.

⁷⁶⁷ Ibidem, ff. 288r-289v. Orden para el tesorero de 22 octubre 1636.

Respecto a las certificaciones de las personas condenadas a galeras como ya se ha avanzado llevaban las firmas del virrey, en este caso, don Fernando de Borja, y del regente. Solían ir dirigidas al capitán general de las galeras de España y se incluía el nombre del reo con los años a que había sido condenado.⁷⁶⁸ El hecho de abonar las cantidades monetarias era crucial, si se cumplía podría verse rebajada la condena. Este fue el caso de Pere Soler⁷⁶⁹. Tras estas certificaciones se despachaban órdenes, suscritas por el regente, a los alguaciles para que condujeran de las prisiones de Valencia a los puertos de Vinaroz o Peñíscola a los condenados⁷⁷⁰. Por último, el virrey firmaba personalmente nombramientos, que a su vez eran refrendados por el regente⁷⁷¹.

Muchos de estos actos se ejecutaron en Vinaroz durante la estancia que llevó al virrey Fernando de Borja y al regente Melchor Sisternes a aquella población en el mes de agosto de 1636. La mayoría de ellos fueron remisiones. Los condenados pagaban cierta cantidad al erario público en compensación. Matías Franquesa, que había sido desterrado de la ciudad de Valencia por el homicidio de Vicente Moles, pagó 250 libras, sus cómplices 100⁷⁷²; Antonio Molina con 50 libras⁷⁷³; Josep Boda de Thomas con 166 libras⁷⁷⁴; o Bartolomé Puinaresa con 350 libras⁷⁷⁵. Todas estas remisiones hay que ponerlas en relación con la situación de guerra que vivía la Monarquía y las necesidades de financiar el reclutamiento y envío de tropas. Anteriormente ya se ha analizado las gestiones realizadas por Sisternes y el virrey don Fernando de Borja con los estamentos del reino para conseguir el desembolso de un nuevo donativo, o el batallón de 50

⁷⁶⁸ *Ibidem*, ff. 199v-200r. Certificación de 12 febrero 1636. Firmas: don Fernando de Borja, don Melchor Sisternes y Ortiz, abogado fiscal. Acto realizado por Francisco Pablo Alreus como escribano de mandamiento. Certificación de Vicente Ferrandis, que fue sentenciado a 25 años de galeras “por no haver pagado las penas pecuniarias”.

⁷⁶⁹ Pere Soler fue condenado a tres años de galeras y a pagar 150 libras *per delació de escopeta* y por el homicidio de Francesc Horts 100 morabatines. Si mostraba un comprobante de haber pagado dichas cantidades en un plazo de tres meses desde la publicación de la sentencia tras esos tres años sería puesto en libertad, en caso contrario serviría en las galeras otros cinco años: ARV, RC, 1381, ff. 202r-202v. Certificación de 12 febrero 1636. S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 617.

⁷⁷⁰ ARV, RC, 1381, ff. 200v-201r. Acto de 12 febrero 1636.

⁷⁷¹ *Ibidem*, ff. 195v-197r. Acto de 26 enero 1636. Firmas: don Fernando de Borja, don Melchor Sisternes, Lamberto Ortiz como abogado fiscal y Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. Nombramiento de Alfonso Martínez de Vera, baile de Alicante y receptor general de la Bailía General *della Sexona*, que fue nombrado secuestrador de los bienes y herencia de don Jaume Talayero, “así en el derecho de aduana como en la administración de las salinas”.

⁷⁷² ARV, RC, 1839b, ff. 347r-349v. Acto de 8 agosto 1636. Firmas: don Fernando de Borja, don Melchor Sisternes, el tesorero don Pedro de Borja, don Cristóbal Crespi de Valldaura, abogado fiscal. Acto recogido por Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento.

⁷⁷³ *Ibidem*, ff. 347r-349v. Acto de 8 agosto 1636. Mismas firmas que en el acto anterior.

⁷⁷⁴ *Ibidem*, ff. 352v-354v. Acto de 12 septiembre 1636. Mismas firmas que en los actos anteriores.

⁷⁷⁵ *Ibidem*, ff. 354v-356v. Acto de 12 septiembre 1636. Mismas firmas que en los actos anteriores.

hombres formado por la propia Real Audiencia, que según especificaba el regente Sisternes se había conseguido gracias a las numerosas remisiones realizadas. Remisiones como las aquí recogidas hechas durante la estancia del regente y del virrey en Vinaroz.

No obstante, durante ese tiempo también se decretaron otras actuaciones, como despachar órdenes al alguacil Juan Bautista Torregrosa para que se trasladara a la frontera con el reino de Aragón, ya que allí los oficiales de dicho reino le entregarían a un preso, Vicente Franch⁷⁷⁶. La maquinaria de la administración de justicia no podía detenerse a pesar de la ausencia del regente en funciones de la capital del reino. Una muestra de esto fue la orden dictada a los jurados de la villa de Canet para que se presentaran en la Real Audiencia de Valencia, ante el oidor Pedro Sanz, ya que una causa en la que estaban implicados había sido avocada al alto tribunal y dicho oidor se había hecho cargo de ella⁷⁷⁷. Unos días antes se había ordenado la captura del mercader Miquel Colas porque le debía una cantidad importante de dinero al *peraire* Miquel Messeguer. La orden iba dirigida a los oficiales del reino de Valencia en general, para que lo capturasen y abonase su deuda con Messeguer⁷⁷⁸.

Por último, hay que dejar constancia que en esta ocasión como en la anterior y como su propio nombre indica, Sisternes asumió la dirección de la Cancillería, intervino en la expedición de los documentos y controló como era su obligación la totalidad de la producción escrita emanada de esta oficina.

Para concluir el análisis de la gestión realizada en la segunda ocasión que nuestro letrado ocupó el puesto de regente de la Cancillería se debe prestar atención a una cuestión importante relacionada con el protocolo. Nos referimos al conflicto provocado por el lugar que debía ocupar cada uno en las reuniones del tribunal, en los asientos. Al poco de llegar Melchor Sisternes a Valencia, el virrey escribió al Consejo de Aragón y al monarca para consultar “el lugar y asiento que en él se le ha de dar”.

⁷⁷⁶ *Ibidem*, ff. 334r. Acto de 23 agosto 1636. Firmas: Melchor Sisternes, Pedro Sanz, Cristóbal Crespí, abogado fiscal, y Francisco Pablo Alreus, escribano de mandamiento. El mismo día se despacharon cartas requisitorias a las autoridades del reino vecino solicitando la entrega del reo. *Ibidem*, f. 332r-333v. Acto de 23 agosto 1636.

⁷⁷⁷ *Ibidem*, ff. 334v-336v. Acto de 23 agosto 1636. Firmas de Melchor Sisternes, Pedro Sanz y Francisco Pablo Alreus.

⁷⁷⁸ *Ibidem*, ff. 331r-332r. Acto de 20 agosto 1636.

Este problema se dio a la entrada del Consejo, ya que no se había dado nunca que un regente del Consejo de Aragón participara en las reuniones del tribunal valenciano como regente, “no se halla exemplar ninguno de que otro Regente la aya tenido” [la calidad de su persona]. Se suspendió la entrada y reunión del Consejo hasta que llegase la respuesta desde la corte sobre este particular⁷⁷⁹.

Los regentes del Consejo de Aragón que se ocuparon de esta materia fueron Francisco de Castellví y Juan Magarola. Su propuesta fue “que en el Consejo se assiente en silla el Regente Don Melchor Sisternes puesta al principio del banco del lado derecho de la mesa del Consejo que es justo diferenciarle en esto por la plaça que ocupa de Regente deste Supremo Consejo”, señalando además que lo mismo se ejecutaba en Barcelona, con el canciller y regente de aquella Audiencia”. Creían que “quanto más autorizado estuviere tanto mejor podrá obrar en los negocios que lleve a su cargo”. Felipe IV dio su visto bueno a que se tomase esta medida⁷⁸⁰.

Otro problema relacionado con las precedencia y las cuestiones protocolarias se destapará años después, aunque su origen se encuentra en el tiempo en que Sisternes ocupó de forma interina la plaza de regente de la Cancillería. Su protagonista fue el vicario general del arzobispado. Este oficial debía entrar en el Consejo el primer día del año, para publicar sentencia de excomunió, además de estar presente en el juramento de cualquier ministro. Sin embargo, no cumplía con su obligación. El virrey lo hizo llamar y no acudió. Tampoco asistía a la visita del colegio del Patriarca.

El virrey Federico Colonna, condestable de Nápoles, escribía a principios de enero de 1641 al monarca las siguientes palabras:

“que de tres o quatro años a esta parte havía ynovado el vicario general el no querer venir ni a la solenidad de este día ni a las ocasiones de los juramentos particulares, y que esto se fundó al principio en que aviéndose mandado por VM que a don Melchor Sisternes regente de esse Consexo Supremo que hizo en esta Audiencia algunos meses también el oficio de regente se le diese silla y pretendió que no avia de

⁷⁷⁹ ACA, CA, leg. 711, exp. 17. Carta del virrey de 17 julio 1635.

⁷⁸⁰ AHN, CS, l. 2515, ff. 367v-368r. Consulta de 23 julio 1635. Firmas: don Francisco de Castellví y Magarola. Respuesta del rey al margen: “está bien”.

concurrir o tener asiento en banco como los demás oydores y consexeros, teniendo silla el regente aunque lo fuesse del Supremo”⁷⁸¹.

El vicario general no sólo tuvo problemas con Melchor Sisternes, sino también con el propio virrey de entonces, don Fernando de Borja, “aviendo entrado el vicario general el tiempo de don Fernando de Borja hasta la mitad de la pieza llevándole un criado la cola se enfadó don Fernando y no le hizo la cortesía que el vicario general pretende porque dice que se avía de levantar de la silla y que con esto el año passado se avía resuelto de no llamarle más y de dar quenta a VM”. En cuanto a la visita del colegio del Patriarca, el vicario enviaba en su lugar a una persona designada por el arzobispo, debido a que el monarca había ordenado que fuese el regente Sisternes quien le precediese, al estar en contra de esta decisión dejó de formar parte de esas visitas⁷⁸².

Cuando la carta llegó a la corte se encargó a Sisternes que se ocupase del asunto y diese su parecer sobre la cuestión. En el largo informe confeccionado por él aseguraba que el hecho de que el vicario general asistiese al Consejo a inaugurar el año publicando la sentencia de excomunión contra los doctores que no guardasen el secreto profesional, era “de fuero del Reyno a petición de los tres estamentos y tan observado por los vicarios generales que en todos los años, que no son pocos, que he assistido en esta Real Audiencia no he visto faltar a esta obligación”. Creía que no se podía tolerar la actitud del vicario general “por ser contra el fuero que lo dispone a que es obligado el eclesiástico por el consentimiento y petición de su estamento”⁷⁸³.

Respecto a la visita del colegio del Patriarca, Sisternes afirmaba que según las constituciones redactadas por su fundador, don Juan de Ribera, concretamente en el capítulo 48, números segundo y cuarto, “dispone que la hagan en cada un año en la Pasqua del Espíritu Santo el vicario general de la corte eclesiástica, el regente la Real Cancillería y el Prior de San Miguel de los Reyes, y así el vicario general estuviese enfermo o ausente, el señor arçobispo aya de nombrar en su lugar uno de sus visitadores”. Melchor Sisternes recordaba que desde el año 1612, “que fue el inmediato a la muerte del fundador, en el qual se entiende concurrió el vicario general con los

⁷⁸¹ ACA, CA, leg. 720, exp. 14. Carta del virrey de 8 enero 1641.

⁷⁸² *Ibidem*.

⁷⁸³ *Ibidem*, exp. 49. Carta de Melchor Sisternes de 16 julio 1641.

otros visitadores”, éste no había vuelto a formar parte de esas visitas. Esto se debió a que poco después “se movieron algunos escrúpulos y dificultades sobre la intervención del regente en visita de personas eclesiásticas, como son las del Colegio, y precedencia en el asiento al vicario general”. Por este motivo las visitas se suspendieron durante una década, hasta los años 1622 o 1623. En ese momento el monarca ordenó que el regente precediese al vicario general cuando se realizaran estas visitas, a partir de entonces el vicario general “se ha abstenido de yr a la visita y en su lugar han asistido oficiales y visitadores que el señor arzobispo ha nombrado para el efecto dela visita”. Esto lo conocía Sisternes por propia experiencia, “todo el tiempo que he servido el oficio de regente lo he visto practicar y observar en esta conformidad”. “El Colegio pretende que el nombrar el señor arzobispo uno de sus visitadores en lugar del vicario general es en caso de ausencia o enfermedad suya y no de ocupación y el señor arzobispo lo ha entendido en todo caso de impedimento, aunque no esté ni ausente, ni enfermo, lo que no carece de alguna razón de derecho”. Por último, Sisternes advertía que el arzobispo había de nombrar como sustituto del vicario general a “uno de los visitadores ordinarios de su casa y no extraordinarios, ni supernumerarios para el efecto de la visita. Porque de estos como de personas que tienen la aprobación de sus letras y bondad para las materias del gobierno eclesiástico confió el señor don Juan de Ribera que tanto supo de él una funsión tan importante como la de la visita”⁷⁸⁴.

Durante el tiempo que ocupó la regencia de la Cancillería de Valencia de forma interina, Melchor Sisternes participó en esta visita al Colegio del Patriarca, “que sirviendo el oficio de regente ha sido fuerça volver a esto”. Tras una de éstas hacía llegar su opinión a la corte sobre una determinada cuestión: “regonosco que si los mandatos o resoluciones della no han de tener luego execución, como lo dispone el derecho y el fundador, que trabaxamos de balde”. Si los culpables podían dilatar el proceso con apelaciones “escusará dellos como hasta aquí y ponello a pleyto se ha de acabar de perder”. Lo ponía en conocimiento del rey y del Consejo de Aragón porque: “como es patrón Su Magestad desta casa y interesa tanto esta ciudad en que se conserve, me ha parecido decirlo a VM para que lo proponga en el Consejo porque si pareciere hacer alguna prevención con el nuncio para que no dé lugar a semejantes cosas”.

⁷⁸⁴ *Ibidem*.

Avisaba además que ya había escrito al otro regente valenciano, don Francisco de Castellví, “que sabe lo que es esto”, para compartir sus impresiones con él⁷⁸⁵.

En otra ocasión, informó a la corte del fallecimiento del doctor Vicente Miquel⁷⁸⁶. Sisternes recomendaba para cubrir esa plaza a don Pedro de Villacampa y Pueyo, “uno de los abogados desta ciudad, es persona de bonísimas partes y letras y en quien recahe muy bien el hazerse merced de su Magestad”. Además confesaba su agradecimiento si tal nombramiento llegaba a producirse, “lo estimaré sumamente”⁷⁸⁷. En esa ocasión no fue designado; Pedro de Villacampa y Pueyo hubo de esperar dos años hasta obtener una plaza de abogado fiscal (1638) e iniciar así su *cursus honorum* en la Audiencia valenciana, donde promocionaría a juez de corte (1639) y oidor civil (1642), antes de acceder al Consejo Supremo de Aragón (1645)⁷⁸⁸.

No podía descuidar tampoco el cobro del derecho de sello, una de las funciones de la Cancillería. Desde el Consejo de Aragón se pidió a Melchor Sisternes información sobre las licencias de las sacas de arroz. Para ello se reunió con Francisco Pablo Alreus, lugarteniente de protonotario de Valencia. Éste le aclaró que las licencias de las sacas de arroz se despachaban por secretaría, “tomada la razón por el dicho Alreus y cobrando un real por carga por el derecho de sello de los quatro que se pagan, se les concede”, según lo acordado por el marqués de los Vélez con el protonotario cuando este último visitó la capital valenciana en 1632. Entonces Francisco Pablo Alreus “escribió al señor protonotario lo que el marqués le dijo y cómo tomó orden para cargar las partidas de lo procedido en el quadernillo del sello y esto se ha guardado en esta forma hasta agora, cobrando Alreus el derecho de sello y pagando en la secretaría los restantes tres reales por carga de arroz”. Melchor Sisternes finalizaba su carta precisando que “en quanto a las demás cosas que se despachan por secretaría que no son de la Capitanía General como en ellas no estuviere ministro ni oficial alguno del Consejo ni Cancellaría no puedo saber las que son, qué derechos cobran, en cuyo poder entran, y con qué orden y disposición, porque esto corre por mano del secretario del virrey”⁷⁸⁹.

⁷⁸⁵ ACA, CA, leg. 710, exp. 53. Carta de Melchor Sisternes de 20 octubre 1635.

⁷⁸⁶ Vicente Miquel fue juez de corte apenas un año entre octubre de 1635 y su deceso un año más tarde. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 171.

⁷⁸⁷ ACA, CA, leg. 712, exp. 38. Carta de Melchor Sisternes de 7 octubre 1636.

⁷⁸⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 172. Y J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 628.

⁷⁸⁹ ACA, CA, leg. 713, exp. 64. Carta de Melchor Sisternes de 29 julio 1636.

Melchor Sisternes se hizo cargo también de aclarar una situación relativa al Almirante de Aragón y de imponerle un castigo. Los hechos ocurrieron cuando don Francisco Cardona, marqués de Guadalest y Almirante de Aragón, al coincidir con el virrey don Fernando de Borja, “en partes públicas de esa ciudad de Valencia”, no paró el coche, “faltando a la cortesía y respeto que se debe a quien representa mi persona en esse Reyno”. Felipe IV ordenaba a Sisternes averiguar lo sucedido, “por ser esto desacato que pide demostración de castigo”⁷⁹⁰. Así procedió el regente, “tomó confesión al marqués”, y comprobó ser cierto lo ocurrido, la descortesía que tuvo con el virrey. Es más, “aparte le dixo que nunca havia parado el coche a ningún virrey, ni su padre tampoco, y que el conde de Concentayna y otros títulos hacían lo mismo”⁷⁹¹.

Al comprobar los hechos Sisternes cumplió las órdenes recibidas por el soberano y, ante un notario, leyó una carta del monarca, donde condenaba a destierro al marqués, dándole un plazo de 4 días para trasladarse a una de sus posesiones, a la villa de Guadalest, “no salga de allí asta otra orden mía”, además de una pena económica de 4.000 ducados⁷⁹².

Unos días después, Sisternes recibió noticias del marqués, “oy a medio día he llegado a este castillo sin aber podido antes por el tiempo y los caminos y por no haber allado aquí escrivano que reciba el auto de mi venida no le podía enviar...”. En ella se quejaba de las deficientes condiciones del lugar, “esta habitación después de la expulsión está de manera que no dudo que si Su Magestad lo entendiera no me la diera por destierro pero el consuelo para llevarla es pensar que obedezco orden suya”⁷⁹³. Al día siguiente Melchor Sisternes procedió a comunicar a Felipe IV la situación del marqués, intercediendo por él, “la incomodidad de aquel lugar cierto es grande y parece que este cavallero procede de manera que da lugar a que por lo menos se le conmute el puesto en uno de los otros lugares suyos menos incómodos”. Destacaba además “la puntualidad con que ha obedecido”⁷⁹⁴. Pocos días después, en otra misiva enviada a la corte, volvió a insistir en que “tiene por muy justo que Su Magestad le diesse licencia

⁷⁹⁰ ACA, CA, leg. 715, exp. 31/1 y 2. Carta de Melchor Sisternes de 17 febrero 1637.

⁷⁹¹ *Ibidem*, exp. 31/5, 6, 7 y 8. Carta de Melchor Sisternes de 17 febrero 1637.

⁷⁹² *Ibidem*, exp. 31/1 y 2. Carta de Melchor Sisternes de 17 febrero 1637. “De todas las quales cosas el dicho señor regente don Melchior Sisternes mandó a mi Vicente Gasull, notario y escrivano de la dicha ciudad y Reyno de Valencia, que de las cosas susdichas le hiciese y recibiese acto público”.

⁷⁹³ *Ibidem*, exp. 31/11. Carta del marqués de Guadalest de 23 febrero 1637.

⁷⁹⁴ *Ibidem*, exp. 31/13 y 14. Carta de Melchor Sisternes de 24 febrero 1637.

para volver a su casa pues obedeció luego y se halla con poca salud”⁷⁹⁵. Finalmente el monarca accedió a que el marqués volviese a Valencia, “para ello se escriba al regente Sisternes si se hallase allí o al ohidor más antiguo de la Audiencia que se lo avisen”⁷⁹⁶.

Recordemos que Melchor Sisternes, cumpliendo órdenes regias, se había trasladado de nuevo a Valencia en junio de 1635, para entre otras cosas, suplir la vacante dejada por Gaspar Tárrega al frente de la Cancillería valenciana. Sin llegar a cumplir un año de estancia en su reino de origen, en abril de 1636 nuestro jurista empezó a solicitar a Felipe IV que le concediera licencia para regresar a la corte, a Madrid. Sisternes confesaba “el desconsuelo” que le suponía, tanto a él, como a su familia, estar “fuera de mi casa tanto tiempo mayormente sabiendo quanto sentía esto doña Casilda, mi muger”. Aseguraba que “las cosas de su servicio que quedan por hazerse acá son tan difísiles que menos que en Cortes entienden los estamentos que no les pueden conceder y que el señor virrey es tan zeloso y cuydadoso del que no hago falta alguna”, en referencia a la leva de efectivos que se ha tratado antes. Por ese motivo reclamaba la licencia para volver a Madrid⁷⁹⁷.

En un primer momento los regentes del Consejo de Aragón se mostraron favorables a su regreso. Entre otros motivos hacían hincapié en que el Consejo “se halla oy con pocos regentes respecto de estar ausentes uno en Cataluña y otro en Cerdeña y también se halla enfermo el señor Castellví”. Sin embargo, días después se volvió a tratar esta materia en otra reunión, donde se tomó una resolución diferente. A pesar de estar seguro que Sisternes habría “puesto el cuydado que se debe esperar de ministro tan zeloso y de tales obligaciones” el monarca decide requerirle un informe detallado sobre “qué diligencias se han hecho para disponer lo que llevó a su cargo...; de qué medios se ha usado; por quién ha parado la ejecución; qué siente él del estado de las materias; y cómo se podrán executar; qué personas se han mostrado mal affectas al servicio de Su Magestad; y qué se ha hecho para ajustarlos”. Por lo tanto, su retorno a la corte quedaba suspendido por el momento⁷⁹⁸.

⁷⁹⁵ *Ibidem*, exp. 38. Carta de Melchor Sisternes de 3 marzo 1637.

⁷⁹⁶ *Ibidem*, exp. 31/9 y 10. Respuesta del monarca de 5 marzo 1637. El virrey dio acuse de recibo de estas novedades en su carta de 17 marzo 1637: *Ibidem*, exp. 44.

⁷⁹⁷ ACA, CA, leg. 712, exp. 4. Carta de Melchor Sisternes de 15 abril 1636.

⁷⁹⁸ ACA, CA, leg. 713, exp. 49/1-2-3. Carta de Melchor Sisternes de 15 abril 1636. Consultas del Consejo de Aragón de 21 y 28 abril 1636. Otra copia en: AHN, CS, l. 2516, ff. 49v-51v.

Después del verano del año 1636, cuando los estamentos habían decidido aportar las cantidades de dinero que fuesen necesarias para sustentar a la leva de soldados, como ya se vio, Sisternes preguntaba al monarca si podría regresar ya que de la ejecución de esta resolución podía encargarse el virrey. “No se me ofrece que haya cosa particular del servicio de VM que me detenga en este Reyno y si huviere alguna suplico a VM sea servido de mandármela avisar para que cumpliendo con mi obligación y con el deseo que tengo de acertar a servir a VM pueda entender de ello y suplicarle después me conceda licencia para volver a mi casa”⁷⁹⁹.

En diciembre de 1636, el virrey don Fernando de Borja informaba que intentaba apresurar a los electos de los tres estamentos y síndicos “para que trataran de continuar el donativo gracioso como Su Magestad lo tiene mandado, y que van continuando la platica sin permitir que para su ejecución intervenga ministro alguno de Su Magestad, por parecerles que es más conveniente para que se consiga el fin que se dessea”. De ahí que juzgase que no era necesaria la permanencia del regente Sisternes en el reino de Valencia. Al tratar esta materia en el Consejo, los regentes se mostraron partidarios de su regreso, “supuesto que allí no puede el señor regente obrar nada y acá hace falta para las causas de justicia se le podrá conceder licencia para volverse”, siempre que no hubiera otros asuntos del servicio regio que lo impidieran⁸⁰⁰.

A principios de febrero Melchor Sisternes envió, a través del virrey, una carta resumiendo cada uno de los asuntos de los que se había ocupado durante su estancia en Valencia. Recopilemos esa información, junto a sus respuestas, a modo de corolario de su acción durante ese tiempo: en primer lugar, solicitar el donativo. La respuesta a este capítulo se remitía en “el papel que va aparte” y en ella se hacía un detallado resumen de todas las gestiones llevadas a cabo que ya se analizaron en el apartado correspondiente⁸⁰¹. En segundo lugar: la formación, por parte de la Audiencia, de una compañía de 50 soldados. La respuesta era la siguiente: “que para el efecto contenido en este capítulo se hizieron como mandava Su Magestad remisiones de delictos en mucha mayor cantidad que montava el gasto de los cinquenta soldados, por medio de arbitrios y diligencias que aplicaron los de la Audiencia y el virrey con orden de Su

⁷⁹⁹ ACA, CA, leg. 713, exp. 91. Carta de Melchor Sisternes de 23 septiembre 1636.

⁸⁰⁰ ACA, CA, leg. 715, exp. 9. Carta del virrey don Fernando de Borja de 16 diciembre 1636. Consulta del Consejo de Aragón de 8 enero 1637. Otra copia en: AHN, CS, l. 2516, ff. 149v-150v.

⁸⁰¹ Esa larga respuesta está incluida en: ACA, CA, leg. 602, exp. 61/3 y 61/4.

Magestad. Se valió de este dinero para los gastos de la leva de los 1.600 infantes y después se han acabado de disfrutar las remisiones para los gastos de las demás milicias que se han ydo haziendo de orden de Su Magestad”.

Continuaban con las órdenes para que las compañías de la costa fuesen a Perpiñán. Realmente, como se recoge en la respuesta del regente, “las compañías de la costa fueron a Navarra como mandó Su Magestad con sus últimas órdenes”. Respecto a asistir al virrey “en lo de la leva de quinientos infantes” que se le había encargado a través del Consejo de Estado, el regente respondía “que los quinientos infantes de que habla el capítulo se incluíeron en la leva de los 1.600 infantes que hizo con orden por el Consejo de Estado”. Por último, respecto a las tres mil quinientas libras que los jurados de Valencia ofrecieron por varas de terciopelo amarillo para libreas; el regente confirmaba que la ciudad había ofrecido dicha cantidad “y estas se pueden cobrar luego supliendo Su Magestad el defecto del assentimiento de los catorze del Quitamiento y Consejo General que no quiere venir en ello”. Además advertía que “solo puede hacer reparo que ahora ha ofrecido la ciudad dos mil libras para el gasto de las levass que se están haciendo y si a un tiempo se pide uno y otro podría ser de algún embarazo, Su Magestad mandará considerarlo y ordenar lo que más convenga a su real servicio”⁸⁰².

Cuando se trató este asunto en el Consejo de Aragón se señalaban las palabras utilizadas por el virrey don Fernando de Borja sobre “las diligencias que le ha visto hacer, y de la disposición con que quedan las materias infiere que [el regente Sisternes] ha cumplido enteramente con su commissión”. Los regentes Francisco de Castellví, Morlanes, Bayetola y Magarola eran del parecer de conceder el permiso a Melchor Sisternes para que volviese a la corte para impedir que las negociaciones favorables con los estamentos se truncaran, “pues allà no obra nada su asistencia, antes podría causar embarazo y dificultar la ejecución de lo que han ofrecido los estamentos”⁸⁰³. Días después Sisternes volvió a insistir por enésima vez en su petición de regreso, “he de volver a Madrid muy particuarmente por gozar de su buena companyia de VM

⁸⁰² ACA, CA, leg. 715, exp. 28. Carta del virrey don Fernando de Borja de 3 febrero 1637. E Ibidem, exp. 30/1-3-6. Carta de Melchor Sisternes de 3 febrero 1637. Y ACA, CA, leg. 602, exp. 61/2.

⁸⁰³ Ibidem, exp. 61/1. Consulta del Consejo de Aragón de 11 febrero 1637.

serviéndole de más cerca y acompañándole alguna tarde a gustar las aguas de las fuentesillas de San Bernardino...»⁸⁰⁴.

Finalmente a mediados de febrero, Felipe IV le concedió la ansiada licencia para regresar a la corte. En cuanto tal noticia llegó a su conocimiento, Melchor Sisternes escribió al monarca para agradecerle esa medida⁸⁰⁵. Su vuelta a Madrid se produjo a mediados del mes de marzo, a pesar de su delicada salud, “me hallo yo algo indispuerto con mi achaque del pecho, pero con todo me pienço partir por toda la semana que viene, con mucho deseo de besar su mano de VM y gozar de su buena companyia y la de esos señores”⁸⁰⁶. El virrey don Fernando de Borja informaba al monarca y al Consejo de Aragón de la marcha de Melchor Sisternes el 17 de marzo, “el señor regente don Melchior Sisternes parte mañana, sin embargo de que el tiempo que hace 3 días á, no es nada apropósito para caminar y más con la poca salud que tiene”⁸⁰⁷. Parece ser que el regente Sisternes siempre adoleció de una delicada salud. Ya en octubre de 1635 informaba que “estos días he estado con alguna desgana del pecho que me ha obligado a sangrar dos veces”⁸⁰⁸. Tras su regreso a Madrid, Sisternes continuó desempeñando las funciones inherentes a su cargo, los quehaceres habituales de los regentes y otros nuevos, como se verá a continuación.

e) Asesor general de la Orden de Montesa (1638-1642)

Conviene recordar que Melchor Sisternes de Oblites y Centoll ya había ocupado una de las dos asesorías ordinarias de la orden de Montesa en la Real Audiencia de Valencia. En 1638 Felipe IV nombró a Melchor Sisternes asesor general de la orden de Montesa para cubrir la vacante dejada por el regente don Francisco de Castellví tras su fallecimiento. El monarca eligió a nuestro jurista “por la satisfacción que tengo de su persona, doctrina, prudencia y experiencia y zelo del servicio de Dios y mío”. En el privilegio de nombramiento se señalaba las tareas que debía asumir a partir de ese

⁸⁰⁴ ACA, CA, leg. 715, exp. 30/7-8. Carta de Melchor Sisternes de 17 febrero 1637.

⁸⁰⁵ *Ibidem*, exp. 43. Carta de Melchor Sisternes de 24 febrero 1637. “Avisa el recibo de la carta de Su Magestad de 18 del mismo, en que le manda volver a servir su plaça de regente deste Consejo porque da gracias”. Otra copia en: *Ibidem*, exp. 30/13-14.

⁸⁰⁶ *Ibidem*, exp. 38. Carta de Melchor Sisternes de 3 marzo 1637.

⁸⁰⁷ *Ibidem*, exp. 44. Carta del virrey don Fernando de Borja de 17 marzo 1637. Así se lo confirmó el propio regente Sisternes con una carta fechada en idéntico día: ACA, CA, leg. 714, exp. 22/1.

⁸⁰⁸ ACA, CA, leg. 710, exp. 53. Carta de Melchor Sisternes de 23 octubre 1635.

momento: “tratar y despachar, como conviene a mi servicio y al descargo de mi real consciencia, todas las cosas pertenecientes al marquesado, orden y religión de Montesa y a los cavalleros, freyles, ministros y vasallos della en lo spiritual y temporal, assí de gracia como de justicia y de gobierno, civiles y criminales, como de otra qualquier calidad que sean dependientes o, annexas a ellos...”. Para resolver estas cuestiones debía apoyarse en el parecer de sus compañeros regentes del Consejo de Aragón. El monarca le confería “la jurisdicción, poder y autoridad que para lo sobre dicho se requiere”. Le recordaba que debía ajustarse a derecho, es decir, guardar “la justicia y las difiniciones, estatutos, ordenanzas, establecimientos, usos y costumbres de la dicha orden, y lo demás que de derecho guardar se deva”⁸⁰⁹.

En un despacho aparte, pero del mismo día, se le concedían 200 ducados de salario anual, a cobrar en tercias cada cuatro meses, sobre “la recepta de la mensa magistral de Montesa” en el reino de Valencia. En esta cédula se especificaba que Sisternes debía empezar a cobrarlos desde el 14 de marzo de ese año 1638⁸¹⁰. Meses después se le concedieron 30 libras sobre la encomienda de Villafamés, por haber fallecido don Gaspar Barberá de Guzmán, caballero de la orden, que hasta ese momento disfrutaba de dicha renta. Además de adjudicarle esa cantidad se le transfería el poder gozar de “las preeminencias, prerrogativas y inmunidades que han gozado y acostumbrado gozar los que han tenido la dicha compañía, y que estéis sugeto y obligado al servicio y cargo que tuviere obligación de hacer la dicha compañía”⁸¹¹.

Seguidamente repasaremos de forma abreviada las funciones y tareas de las que se ocupó Sisternes al asumir su nuevo cargo. Fueron de forma resumida por F. Andrés Robres, consultar con el Consejo de Aragón la provisión de cargos y beneficios y la aprobación de las pruebas de ingreso, entre otras⁸¹².

⁸⁰⁹ AHN, OOMM, l. 554, ff. 142r-143r. Su privilegio de nombramiento fue dado en Aranjuez y fechado el 18 de abril de 1638.

⁸¹⁰ *Ibidem*, ff. 144r-144v. 18 abril 1638. Firmas: yo el Rey. Y los regentes: Cardinalis, Carvajal, protonotario, Bayetola, Magarola y Morlanes. Pedro de Villanueva, secretario.

⁸¹¹ *Ibidem*, ff. 145r-145v. Cédula de 19 mayo 1638. Firmas: yo el Rey, frey Francisco Ravaneda. Pedro de Villanueva, secretario. Se aclaraba que “No firma el assessor general por ser nombramiento de su officio este despacho y conforme la orden que se sigue en estos casos señalo el cavallero más anciano presente en la corte”.

⁸¹² F. Andrés Robres, “La singularidad de...”, p. 553.

Sisternes podía encargar, o sugerírselo al monarca, que era quien expedía estas órdenes, que encargase a miembros de la orden la comisión para obtener información de los candidatos a entrar en la orden, es decir, esclarecer la nobleza e hidalguía, así como la limpieza de sangre del pretendiente. Hay abundantes ejemplos en la documentación. Cuando el soberano otorgaba la merced de un hábito de la orden se ponía en marcha toda la maquinaria para llevarlo a efecto. Por ejemplo, en el caso de Josep de Borja, nieto de don Baltasar de Borja, el monarca le comunicaba a Sisternes la petición de hábito y le ordenaba que iniciara el proceso para obtener la preceptiva información sobre el candidato, “para saber si concurren en él las partes y calidades que se requieren”⁸¹³. No deja de ser curioso que una de las dos personas encargadas de realizar esas pesquisas fuera Vicente Sisternes, hermano del asesor general, la otra persona era fray Berenguer Vila, presbítero, prior del temple⁸¹⁴. Otro caso fue el de don Pedro Sans, doctor de la Real Audiencia de Valencia y uno de sus asesores allí. Felipe IV ordenaba a Sisternes que iniciase el proceso de averiguación previo a la entrega formal del hábito⁸¹⁵.

En ocasiones podía suceder que tras una primera investigación uno de los puntos no hubiese quedado suficientemente claro y se hiciese necesario indagar más en ese aspecto. Fue el caso de las pruebas para acceder a la orden de don Josep Borrás; se solicitó una segunda investigación para comprobar la nobleza de su padre y de su abuelo paterno, “por no haberse probado bastantemente este cuarto en la primera información”⁸¹⁶. O las pruebas encargadas a Fadrique Furiol y fray Gregorio Torres, para indagar sobre la idoneidad del candidato don Tomás de Tallada⁸¹⁷.

Sobre este asunto de las informaciones de hábitos se detectaron varios problemas o inconvenientes. El primero de ellos fue la abstención del lugarteniente general de la orden, don Cristóbal Despuig de intervenir en todo el proceso de averiguación de la

⁸¹³ AHN, OOMM, l. 554, ff. 146v. 3 junio 1638. Firmas: yo el Rey. Pedro de Villanueva, secretario.

⁸¹⁴ *Ibidem*, ff. 148v-149r. 3 julio 1638. Firmas: Yo el Rey; Sisternes Rt et Ass. Pedro de Villanueva, secretario. A continuación se recogían las preguntas que se habían de realizar a los testigos.

⁸¹⁵ *Ibidem*, ff. 177v. 1 diciembre 1638. Firmas: yo el Rey. Pedro de Villanueva, secretario.

⁸¹⁶ AHN, OOMM, l. 555, ff. 26r-32v. 14 abril 1640. Firmas: Yo el Rey; Sisternes Rt et Ass. Pedro de Villanueva, secretario.

⁸¹⁷ *Ibidem*, ff. 45v-49v, 9 agosto 1640. Firmas: Yo el Rey; Sisternes Rt et Ass. Pedro de Villanueva, secretario. concesión de la merced: *Ibidem*, f. 44v, 19 julio 1640. Según afirma J. Cerdà, Tomás de Tallada fue uno de los agraciados con una merced de hábito de Montesa tras la celebración de las Cortes valencianas de 1626. No obstante, no se hizo efectiva hasta 1640 como estamos comprobando. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 239 y 480.

nobleza y limpieza de sangre del mismo don Josep Borrás, “por decir que el pretendiente tenía parentescos con él... sin declararse en qué grado”. El monarca, previa consulta a su asesor, Sisternes, se mostraba indignado con esta situación:

“y siendo tan conveniente que en los exámenes de las pruebas y informaciones que se hacen para las personas que han de ser admitidas al ámbito de la orden no se abstenga de intervenir el lugarteniente general o el que hiciere su oficio en ocasión de vacante, o ausencia sin causa bastante, y que conste que el parentesco es dentro del cuarto grado para que sean examinadas como se requiere lo tendreys entendido para ejecutarlo como os lo encargo y mando”⁸¹⁸.

Además se detectó un segundo inconveniente, la participación de los dos asesores ordinarios que la orden tenía en la Real Audiencia de Valencia, que en esos momentos ocupaban don Baltasar Sanz y don Pedro Sanz, en el examen de esas pruebas e informaciones, “cosa nunca vista en ella puesto que solo toca a los ancianos el votarlas”. De ahí que el monarca prohibiese expresamente que los asesores interviniesen en ese cometido, “que de aquí adelante por ningún caso se llame a los assessores ni les admitan para hallarse ni votar en las informaciones que se ofrecieren examinar”⁸¹⁹.

El mecanismo para la concesión de un hábito de la orden era el siguiente: tras la averiguación de la limpieza de sangre y de nobleza del candidato, estas pruebas eran examinadas por el lugarteniente y ancianos de la orden residentes en Valencia. Posteriormente, se realizaba un segundo examen por parte del “Gobernador de mi Consejo Supremo de Aragón”, junto con el asesor general de la orden en esta institución. En el caso del pretendiente Miguel de Barrueso⁸²⁰, natural de Alfaro y residente en Cerdeña, esa segunda parte de comprobación de sus pruebas y aptitud no llegó a hacerse por la partida de Melchor Sisternes, que gozaba de un permiso para trasladarse a su ciudad, a Valencia, con el consiguiente perjuicio para Barrueso. Nuestro protagonista, como asesor del monarca, le informaba que en otras ocasiones en que se habían dado circunstancias similares, es decir, que el asesor general se hallara ausente

⁸¹⁸ AHN, OOMM, l. 532, ff. 108r-109r. 14 abril 1640. Firmas: Yo el Rey. Sisternes R et Ass. Pedro de Villanueva, secretario.

⁸¹⁹ *Ibidem*.

⁸²⁰ AHN, OOMM, l. 554, ff. 240v-241v. 24 octubre 1639. Firmas: Yo el Rey; Sisternes Rt et Ass. Pedro de Villanueva, secretario. Es la “comisión para hacer las pruebas sobre la nobleza y limpieza de sangre de Miguel de Barrueso...”.

de la corte y fuesen el virrey, el asesor general y los ancianos quienes examinaran las pruebas y determinarán la solicitud, como así se hizo en este caso: “Para lo qual en virtud de la presente doy al dicho mi lugarteniente y capitán general a vos y a los ancianos la comisión, poder y autoridad que se requiere y siendo necesario dispenso para en este caso solamente con cualesquier capítulos, ordinaciones y estatutos o costumbres de la dicha orden que ubiere en contrario”⁸²¹.

A partir de ese momento y mientras Sisternes permaneció en Valencia hubo de intervenir en numerosos casos y recibió las pruebas de los candidatos para que éstas fueran examinadas por segunda vez. Esa nueva revisión debía ejecutarla, como ya se ha señalado, el virrey, o en caso de ausencia de éste el gobernador de Valencia, el asesor general Melchor Sisternes y los ancianos de la orden. Entre estos ejemplos hallamos los casos de don Tomás de Tallada, de seis frailes, de Cristóbal Crespí de Valldaura y de Jacinto Bernabeu⁸²².

También asesoraba al soberano sobre la concesión de licencias a los caballeros de Montesa para contraer matrimonio, previa indagación sobre la limpieza de sangre e informe sobre los antecesores de la futura esposa. Un ejemplo fue el de la licencia concedida a don Francisco Antonio de la Cueva para casarse con doña Victoriana Ibáñez⁸²³.

Asimismo Sisternes facilitaba su parecer al monarca en la provisión de beneficios o cargos para algunos de los miembros de la orden. Como el caso de frey Miquel Febrer, a quien se le concedió un beneficio fundado en la Capilla de Santa Cruz

⁸²¹ AHN, OOMM, l. 532, ff. 119r-120r. 29 febrero 1641. Firmas: Yo el Rey. Cardinalis; don Gaspar, tesorero general; Villanueva. Pedro de Villanueva, secretario. “Considerando que no ay al presente aquí ministro alguno de mi Consejo Supremo de Aragón de abitos de la orden de Montesa para intervenir en esto”.

⁸²² *Ibidem*, ff. 121v-122r, 17 abril 1641; f. 122v-123r, 4 junio 1641; ff. 132r-133r, 5 febrero 1642; ff. 133r-133v, 13 febrero 1642. Estos dos últimos casos no pudieron ser supervisados por Sisternes ya que su fallecimiento se produjo el 10 de febrero. Uno de los informantes del expediente de Crespí de Valldaura fue Vicente Sisternes, hermano del regente del Consejo de Aragón.

⁸²³ AHN, OOMM, l. 554, f. 146r. 23 mayo 1638. Firmas: Yo el Rey; Sisternes Rt et Ass. Pedro de Villanueva, secretario.

del convento de Montesa⁸²⁴. En otra ocasión, escribió al lugarteniente de Montesa sobre la propuesta realizada por el arzobispo de Valencia sobre la rectoría de Silla⁸²⁵.

Redactaba informes sobre cuestiones planteadas por el monarca, cumpliendo así con su deber de asesor general del soberano en los asuntos relativos a la orden de Montesa. Un ejemplo es el caso de Jacinto Bernabeu. Felipe IV encargó a Sisternes que se informase sobre lo suplicado por éste, respecto a cubrir la vacante de seis plazas de freyles del convento de Nuestra Señora de Montesa. Según afirmaba el solicitante se presentaron veinte personas al examen, Bernabeu quedó en sexto lugar. Sin embargo, el monarca proveyó la sexta plaza en Jaime Pascual. Al quedar vacante una nueva plaza por el fallecimiento de fray Lorenzo Gisbert, Bernabeu solicitaba al soberano que le hiciese merced de dicho puesto. Sisternes debía informar al rey sobre esta cuestión y aportar su valiosa opinión al respecto para que Felipe IV pudiese tomar la resolución adecuada⁸²⁶. Ya se ha mencionado como el segundo examen de las pruebas de este candidato, aunque se le encargó a Melchor Sisternes, no pudo llevarlo a cabo por su fallecimiento.

Un último aspecto a destacar de la actuación de Melchor Sisternes en su doble condición de ministro del rey y miembro de la orden de Montesa fue la participación en la movilización de tropas ordenada en 1638. En esa fecha, Felipe IV ordenaba al lugarteniente general de la orden de Montesa, don Cristóbal Despuig, alistar a los caballeros de dicha orden para formar una compañía que estuviera a su disposición cuando fuese necesaria. Las reveladoras palabras del monarca fueron las siguientes:

“hallándome en el aprieto que podeys considerar, cercada Fuente Rabia, y ocupado el Puerto del Pasaje, y consiendiendo la defensa y recuperar lo perdido en acudir con promptitud para resistir y desalojar al enemigo, y siendo propio de la obligación de los cavalleros de las órdenes no faltar en esta ocasión. He resuelto que se alisten todos los de la de Montesa ante vos dentro del 4 día como se comunicare esta orden... y que

⁸²⁴ AHN, OOMM, l. 555, ff. 3v-4r. 26 noviembre 1639. Firmas: Yo el Rey; Sisternes Rt et Ass. Pedro de Villanueva, secretario.

⁸²⁵ AHN, OOMM, l. 532, f. 84v. 24 diciembre 1638. Firmas: Yo el Rey; Sisternes R et Ass. P. de Villanueva, secretario.

⁸²⁶ AHN, OOMM, l. 555, ff. 93v-94r. 28 agosto 1641. Firmas: Yo el Rey; Carolis, don Gaspar, tesorero general. Pedro de Villanueva, secretario. Al ser un mandado dirigido al propio Sisternes, nuestro protagonista no podía rubricar con su firma esta disposición.

de todo se forme una compañía para que marche luego que se le ordenare, y así lo executareys avissándome luego de como lo huvieredes hecho”⁸²⁷.

Años después, las necesidades seguían siendo las mismas, el propio conde duque de Olivares asumió la organización del reclutamiento y “encomendó las tareas de movilización de los caballeros de hábito a subgrupos específicos, compuestos por dos miembros, un responsable y un asesor, para cada una de las Órdenes Militares (incluida la de Montesa)”. En última los designados fueron don Melchor Sisternes y el protonotario de Aragón, don Jerónimo de Villanueva. “Cada uno de ellos debía ocuparse de recibir a los caballeros de hábito de su orden en Madrid, así como la organización y disposición de todo lo necesario para su partida hacia el frente catalán”⁸²⁸. Por lo tanto, tras el encargo de 1638, Melchor Sisternes volvió a ocuparse del reclutamiento y movilización de un nuevo contingente destinado a formar parte del Batallón de las Órdenes Militares para asistir al ejército en tierras catalanas.

Llama la atención cómo al final de su vida Melchor Sisternes decidió ordenarse religioso de la orden de Montesa. Según consta en la licencia otorgada por el monarca “su Santidad os ha concedido Bulleto y dispensación para no incurrir en la irregularidad”. Concretamente la licencia decía así: “para que os podáis presentar ante qualquiera de los Arçobispos y obispos de los Reynos de España en su jurisdicción para fin y efecto de recibir todos los órdenes, desde la primera tonsura hasta el sagrado orden presbiteral sucessivamente, no guardando los intersticios de los tiempos sobre las quales pido seais dispensado, dandoos, como por la presente os doy por hábil y con los requisitos para ello, y en quanto a la humana fragilidad permite saberse, sin impedimento alguno por el qual no podáis ser canónicamente promovido a los dichos órdenes y cometo el examen y conocimiento de vuestra suficiencia literatura y loables costumbres al mismo prelado ante quien (como está dicho), os presentaredes, para que hallandoos idóneo y suficiente podáis ascender al grado, y grados a que aspiráis, sin que incurráis por ello en pena ni inobediencia alguna...”⁸²⁹.

⁸²⁷ AHN, OOMM, l. 532, ff. 75r-75v. 10 julio 1638. Firmas: Yo el Rey. Carolis; Vico; Bayetola. Villanueva protonotario.

⁸²⁸ A. Jiménez Moreno, “Nobleza, guerra y servicio a la Corona. Los caballeros de hábito en el siglo XVII”, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2011, p. 531. *Decreto sobre el servicio militar de los caballeros de hábito*. Madrid, 1 enero 1640.

⁸²⁹ AHN, OOMM, l. 555, ff. 79v-80r. 17 mayo 1641. Yo el Rey; don Fernando de Borja. Pedro de Villanueva, secretario.

El análisis del ejercicio de Melchor Sisternes de Oblites y Centoll como uno de los dos regentes valencianos del Consejo Supremo de Aragón ha permitido comprobar la gran variedad de asuntos que trataban, tanto de justicia, gobierno y gracia. Ese trabajo diario, de Sisternes y tantos otros magistrados, es el que permitió “conservar” la Monarquía. Al acceder los magistrados al Consejo de Aragón daban un salto cualitativo en sus carreras. Salto aún mayor “en sus funciones, pues a partir de ese momento entrará en una relación con los otros Consejos, tanto orgánica como personal, que incide más directamente tanto en la unión y coordinación general del entramado de gobierno y justicia de la Monarquía como en la conservación de su integridad, en la medida en que ambas facetas pasan a estar más unidas e interdependientes”⁸³⁰.

Asimismo es importante su vuelta al reino de Valencia como regente interino en una de las habituales misiones que llevaban a los regentes del Consejo de Aragón a sus reinos de origen. La Monarquía se servía de sus conocimientos sobre aquellas realidades para sus propósitos. La estancia de Melchor Sisternes como regente interino entre 1635 y 1637 fue especialmente destacada por el contexto político en el que se produjo, la Guerra de Cataluña y la guerra con Francia. Su experiencia se puso al servicio del virrey de Valencia en aquel momento crítico para la Monarquía, aportando así su pequeño grano de arena para la conservación de la Monarquía⁸³¹.

Por último, en cuanto a su labor como asesor general de la orden de Montesa, hay que destacar en primer lugar la falta de estudios específicos sobre este cargo y sus quehaceres. Por lo tanto, ese apartado del trabajo no puede dejar de ser una primera aproximación a ese cometido. El asesor general era el encargado de consultar con el Consejo de Aragón la provisión de cargos y beneficios y la aprobación de las pruebas de ingreso. Para esto último despachaba comisiones informativas a otros caballeros para examinar la idoneidad de los nuevos aspirantes.

Como asesor general de la orden era el máximo responsable de los asuntos de la orden de Montesa en el Consejo de Aragón. De ahí su labor de asesoramiento al rey sobre la concesión de gracias y mercedes a los caballeros de Montesa, por ejemplo las

⁸³⁰ J. Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas...”, p. 22.

⁸³¹ J. Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas...”, concretamente el apartado sobre “La conservación de la Monarquía en los reinos de la Corona de Aragón y la participación de los magistrados en episodios significativos: la Unión de Armas y la Guerra de Cataluña de 1640”.

licencias para contraer matrimonio, o la provisión de beneficios o cargos para algunos de los miembros de la orden. Finalmente destaca, en relación una vez más con el contexto político de guerra con Francia, su aportación para la formación de un batallón de hombres por parte de Montesa para contribuir en el conflicto.

II. 7. SALARIOS, GAJES Y HONORES

Una de las recompensas o premios que un leal servidor a la Monarquía podía recibir era el hábito de una orden militar, debido al prestigio social que ello conllevaba. Melchor Sisternes recibió este honor en 1629, concretamente fue el 7 de febrero cuando tuvo lugar la ceremonia: “Miércoles, a 7, en el Real, recibieron el ábito de Montesa por mano de Don Jofré de Blanes, lugar teniente de la religión, D. Melchior Cisternes, del Consejo Civil y asesor de dicha Orden, y D. Miguel Cisternes su sobrino”⁸³². También fue paniaguado del comendador de Vilafamés (1638)⁸³³.

Ya se ha comprobado anteriormente los diferentes empleos ocupados por Melchor Sisternes de Oblites y Centoll en relación con la orden de Montesa. Fue abogado fiscal y patrimonial; uno de los dos asesores de la orden en la Real Audiencia de Valencia; y por último asesor general en el Consejo Supremo de Aragón a partir de 1638. El salario que recibió en este último cargo fue de 200 ducados anuales. Además, gracias a ese puesto gozaba de otros privilegios como una porción en todas las luminarias, fiestas y duelos en las funerarias reales que se dieran, y un lugar en el *cadafal delsorros dels bous*⁸³⁴. Frente a la remuneración en el Consejo, los dos asesores de la Audiencia no cobraban ningún salario por tal desempeño. En un escrito de la época J. de Borja afirmaba: “se dice que los dos asesores que su Majestad le tiene dados al dicho lugarteniente para las cosas de justicia y gobierno de la orden, que se llaman el doctor Pedro Luis Blasco, cavallero, y don Melchor Sisternes, de la Real

⁸³² A. Vich, *Dietario valenciano (1619-1632)*, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1921, p. 148.

⁸³³ J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 480.

⁸³⁴ D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado...*, p. 99. En el capítulo 26 de los actos de corte del estamento eclesiástico se solicitó entregar lo mismo al abogado fiscal de la orden de Montesa, como se les daba al lugarteniente general, asesores y procurador general de la orden de Montesa.

Audiencia, tampoco no llevan ningún salario, sino los de las sentencias y averías en ciertos casos⁸³⁵.

Uno de los motivos que explicaría la dedicación de Sisternes a servir a la Monarquía sería el económico. La valoración de esta recompensa nos obliga a analizar los salarios percibidos, en teoría, por Melchor Sisternes a lo largo de todo su *cursus honorum*, datos que se contrastarán con los registros custodiados en los archivos.

Uno de los primeros cargos que desempeñó Melchor Sisternes fue el de asesor del gobernador para las causas criminales (1610-1612). Por el ejercicio de este puesto Sisternes cobró 250 libras anuales. Durante esos años los pagos de las tercias no sufrieron demora alguna⁸³⁶. En 1612 se produjo su incorporación a la Real Audiencia de Valencia como abogado fiscal (1612-1617). Su sueldo disminuyó entonces y se quedó en 100 libras anuales, de ahí que en cada una de las tres tercias cobrase 33 libras, 6 sueldos y 8 dineros⁸³⁷. Además, en 1615 cobró 300 libras por un mandato regio⁸³⁸. Durante su breve paso por la sala criminal de la Audiencia como juez de corte (de septiembre a noviembre de 1617) se registró un único pago de 46 libras por el periodo comprendido entre el 2 de octubre y el 11 de diciembre de dicho año⁸³⁹.

⁸³⁵ J. de Borja, *Breve resolución de todas las cosas generales y particulares de la Orden y Caballería de Montesa*, F. Andrés Robres y J. Cerdà i Ballester (ed.), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2004, p. 93.

⁸³⁶ ARV, MR, 217, f. 85r; ARV, MR, 218, f. 81r. Pagos de los años 1611 y 1612. Las tercias de 83 libras, 6 sueldos y 8 dineros se abonaron los meses de julio/mayo, septiembre/agosto, enero/diciembre, de los años 1611 y 1612 respectivamente. En ARV, MR, 8920, ff. 135r-135v. Pago de 61 libras, 2 sueldos y 3 dineros *al doctor March Antoni Sisternes, procurador del doctor Melchor Sisternes, assessor en les causes criminals de dita Governació per la prorrata de son salari discorreguda del primer de setembre 1612 fins 29 noembre del mateix any per rahó de les 250L que cascun any reb sobre los emoluments de dita Governació*.

⁸³⁷ ARV, MR, 8922, f. 40r. Pagos de la última tercia de 1614 y de la primera de 1615. Y ARV, MR, 8923, ff. 45r-45v pagos de las tres tercias de 1616.

⁸³⁸ ARV, MR, 222, f. 219v. *Lliurí per dita taula a don Melchor Sisternes, advocat fiscal, 300 libras per Sa Magestat mandades donar al dit per una vegada en virtud de una lletra de Sa Magestat dat en Valladolid a 14 agost 1615*.

⁸³⁹ ARV, MR, 224, f. 109v. *A 16 gener 1618 lliurí per dita taula a don Melchor Sisternes, doctor del Real Consell en lo criminal 46 libras de prorrata des de 2 dies del mes de octubre dit any, fins 11 decembre següent. En lo qual dia jurà en lo civil. E són per rahó de les 244 libras, 2 sous, que lo dit... rebre de salari ordinari. En el margen izquierdo del documento se anotó que se incluía Real Privilegi dat en San Lorenzo a 16 setembre 1617, ab lo qual Sa Magestat lo fa jutge de la Audiència criminal, per la promoció de micer Sancho a la Audiència civil*.

Como oidor civil (1617-1629) el salario de Melchor Sisternes debería haber sido de 600 libras anuales tal y como se estableció en la última actualización en 1604⁸⁴⁰. No obstante, esto no fue así. En el momento de su nombramiento se estableció que debía compartir su salario con el doctor jubilado don Ramón Sans, es decir, Sisternes cobraría 400 de las 600 libras que correspondían a ese puesto. Esta orden iba ya contenida en su privilegio de nombramiento⁸⁴¹. Durante todos sus años en esa plaza, Sisternes cobró 77 libras, 1 sueldos y 8 dineros, en cada una de las tercias, lo que supondría 231 libras, 5 sueldos anuales. La cantidad restante hasta alcanzar las consabidas 400 libras eran abonadas por parte de la Generalitat del reino⁸⁴².

En un informe de 1626 sobre “La repartición de los salarios a los oydores de la Real Audiencia” se recordaba que los doctores jubilados, en esos momentos, eran don Ramón Sans, don Marc Antoni Sisternes y don Honorato Pasqual, “cada uno con reserva del salario entero de 600 libras, y el doctor Just con 300 libras de su salario”. Del resto de miembros de la Audiencia, “tienen el día de hoy los dichos Sancho, Blasco, Tárrega y don Melchor Sisternes a 400 libras cada uno, y los restantes don Balthasar, Cardona, Fenollet y Trilles a 300 libras cada uno”⁸⁴³. Precisamente Cristóbal Cardona veía menguado su salario por la jubilación de Marco Antonio Sisternes, a quien se le reservó la totalidad de las 600 libras. Cardona recibiría 300 libras “durante la vida de don Marc Antoni Sisternes” y “le ayan de cesar muriendo don Marc Antoni Sisternes u otro de la Audiencia”⁸⁴⁴. Esto demuestra la práctica habitual que suponía compartir los salarios con los doctores jubilados de la Audiencia. Una vez realizada esta aclaración sobre el salario “reducido” de Melchor Sisternes nos detendremos la puntualidad, o retraso, con los que recibiría su sueldo.

⁸⁴⁰ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 71.

⁸⁴¹ ARV, RC, 440, ff. 138v-142v. 28 noviembre 1617.

⁸⁴² ACA, CA, leg. 623, exp. 31/7. “Memoria de los salarios que la Generalidad del Reyno de Valencia paga a los doctores de la Real Audiencia”. A don Melchor Sisternes le correspondían 168 libras y 15 sueldos.

⁸⁴³ ACA, CA, leg. 623, exp. 31/28. Informe de 25 junio 1626.

⁸⁴⁴ *Ibidem*, exp. 31/27 y 31/4.

Tabla 3. Pago de las tercias siendo oidor civil (1617-1629)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1617					Enero	1618
1618	Marzo	1618	Agosto	1618	Diciembre	1618
1619	Junio	1619	Noviembre	1619	Febrero	1620
1620	Mayo	1620	Agosto	1620	Diciembre	1620
1621	Agosto	1621	Septiembre	1621	Marzo	1622
1622*						
1623	Abril	1623	Septiembre	1623	Mayo	1624
1624	Mayo	1624	Mayo	1624	Diciembre	1624
1625*						
1626*						
1627	Agosto	1627	Noviembre	1627	Enero	1628
1628	Mayo	1628	Septiembre	1628		
1629	Abril	1629	Junio	1629		

* No se han conservado datos para esos años

Melchor Sisternes accedió a una plaza de oidor civil a finales de 1617, de hecho juró su nuevo cargo el 11 de diciembre. Por lo tanto el primer cobro obtenido en su nueva plaza fue de 12 libras, 4 sueldos y 6 dineros, por esos pocos días de diciembre en los que ejerció como oidor⁸⁴⁵.

De los doce años como oidor civil⁸⁴⁶, Melchor Sisternes cobró íntegramente las tercias debidas en el año en cuestión, en cinco ocasiones, casi la mitad de ese periodo, fueron los años 1618, 1620, 1624, 1628 y 1629⁸⁴⁷. Los cuatro años restantes, es decir,

⁸⁴⁵ ARV, MR, 224, f. 110r. *15 gener 1618 liuri per dita taula a don Melchor Sisternes, doctor del Real consell en lo civil 12 lliures, 4 sous, 6 diners de prorrata des de 11 dies del mes de decembre 1617 fins al darrer de dit.* En el margen izquierdo se anotaba: *Àpoca ab inserta del Real Privilegi dat en Madrid a 28 novembre 1617, ab lo qual sa magestat fa mercé al dit don Melchor de la plaça de la Audiència civil que gosava lo doctor Lleó, promogut a advocat fiscal del Supremo ab salari de 600 lliures, llimitat a 400 lliures mentres vixca don Ramón Sans, jubilat.*

⁸⁴⁶ Recordemos que no se han conservado datos sobre los pagos de tres años concretos, 1622, 1625 y 1626.

⁸⁴⁷ ARV, MR, 225, f. 108v; ARV, MR, 227, f. 119v; ARV, MR, 230, f. 107r; ARV, MR, 231, f. 99v; ARV, MR, 232, f. 98v. 1629 fue un año especial, cobró la primera tercia en abril 1629, como correspondía, y en junio la cantidad adeudada por el tiempo transcurrido entre el uno de mayo y el 3 de

1619, 1621, 1623 y 1627, cobró las dos primeras tercias cuando correspondía, en los meses de abril/mayo y septiembre/noviembre, y la tercera y última en los primeros meses del año siguiente⁸⁴⁸.

Al alcanzar el máximo puesto dentro de la magistratura valenciana, es decir, el de regente de la Cancillería (1629-1632), Melchor Sisternes cobraría 800 libras anuales de salario ordinario, más la parte correspondiente a la ayuda de costa, otras 200 libras. En origen fue una merced graciosa, sin embargo en esos momentos ya se había consolidado como una cantidad fija. Se alcanzaba así una cifra redonda de 1.000 libras. Las fuentes señalan de forma explícita la diferenciación entre el total del salario ordinario y la ayuda de costa. El cargo de regente era el único financiado en su totalidad por el real patrimonio, el resto de cargos eran financiados con aportaciones de la Generalitat del Reino, aunque esta situación variará a finales del siglo XVII. El salario del regente se fue actualizando a lo largo del siglo XVI, reduciéndose la cantidad percibida en concepto de emolumentos de las sentencias dictadas. Para P. Gandoulphe *en dissociant les revenus perçus de l'activité réelle du magistrat, c'était une nouvelle modalité de service que la monarchie cherchait à imposer*⁸⁴⁹, es decir, otorgando salarios elevados, se procuraba reforzar su independencia.

Tabla 4. Pago de las tercias siendo regente de la Cancillería valenciana (1629-1632)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1629			Agosto	1629	Diciembre	1629
1630	Abril	1630	Agosto	1630	Diciembre	1630
1631						
1632	Abril	1632				

junio, ya que al día siguiente, el 4 de junio, Sisternes juró su nuevo cargo de regente de la Cancillería. Por ese plazo de tiempo obtuvo 21 libras, 3 sueldos y 11 dineros.

⁸⁴⁸ ARV, MR, 226, f. 108v (la última tercia de 1619 la cobró en febrero de 1620); ARV, MR, 228, f. 109v (en enero de 1622 cobró el último pago de 1621); ARV, MR, 229, f. 102r (la última tercia de 1623 fue abonada con bastante retraso en mayo de 1624); ARV, MR, 231, f. 99v (el último pago de 1627 fue abonado en enero de 1628).

⁸⁴⁹ P. Gandoulphe, *Au service du roi. Institutions de gouvernement et officiers dans le royaume de Valence (1556-1624)*, Montpellier, Etilal, 2005, p. 241.

En agosto de 1629 Melchor Sisternes recibió la prorrata correspondiente al periodo transcurrido desde el momento del juramento y toma de posesión del cargo en junio, hasta finales de agosto, momento de la segunda paga del año⁸⁵⁰. En diciembre de ese año cobró con total normalidad la tercera tercia correspondiente a ese año⁸⁵¹. 1630 es el único año del que tenemos datos completos y detallados durante su periodo como regente de la Cancillería. Es revelador como en las Cuentas de administración del maestro racional se diferencia el pago de las 800 libras de salario ordinario (cada una de las tercias sumaba 266 libras, 13 sueldos y 6 dineros) de las 200 de ayuda de costa, es decir, 66 libras, 13 sueldos y 6 dineros cada tercia. Los pagos de ese año no sufrieron demora alguna y se efectuaron cuando correspondía, en abril, agosto y diciembre⁸⁵². Para 1631 únicamente consta el registro de la suma total abonada, es decir, 1.000 libras⁸⁵³. Para finalizar, en abril de 1632 se le entregaron 333 libras, 6 sueldos y 8 dineros de la primera tercia de dicho año. Su partida a Madrid para servir como regente del Consejo de Aragón se produjo a mediados de abril, por lo tanto realmente debería haber cobrado 286 libras, 2 sueldos y 2 dineros, como se recoge en el propio registro de cuentas⁸⁵⁴.

Por último, el salario de los regentes del Consejo de Aragón en un principio se fijó en 10.000 reales, cantidad elevada a 14.705 reales en 1617⁸⁵⁵. Como ocurría en otras instancias como la Real Audiencia de Valencia, los regentes obtenían ciertas cantidades por los derechos de las sentencias. En concepto de “casa de aposento”, los regentes percibían 4.000 reales anuales, y otro tanto por las propinas, luminarias y cera de la Candelaria⁸⁵⁶. En 1634, se ordenaba a los receptores de Valencia y Orihuela que

⁸⁵⁰ ARV, MR, 232, f. 94v : *Lliurí per dita taula a don Melchior Sisternes, regent la Real Cancilleria de sa Magestat, en la lloctinència general de València, elet e nomenat per su Magestat per la jubilació del regent don Miquel Major, ab privilegi dat en Madrid a 24 de maig 1629, doscentes quaranta una lliures, doise sous y un diner a d'aquell degudes per la prorrata discorreguda des de 4 de juny 1629 fins lo darrer de agost dit any. Y son per rahó de aquelles mil lliures que aquell cascu any ha y reb, co és 800 lliures, per salari ordinari y doscentes de ajuda de costa en virtut de dit real privilegi hani àpoca a 14 de agost 1629 ab interta de dit privilegi.*

⁸⁵¹ *Ibidem*, f. 94v. En esa ocasión la tercia suponía 333 libras, 6 sueldos y 8 dineros.

⁸⁵² ARV, MR, 233, f. 133r los pagos del salario ordinario y f. 133v los pagos de la ayuda de costa.

⁸⁵³ ARV, MR, 234.

⁸⁵⁴ ARV, MR, 235, f. 98r. *Item pose en data que a 3 abril 1632 liurí per dita taula a don Melchor Sisternes, Regent la Real Cancelleria de València 333 lliures, 6 sous, 8 diners, per la primera terça de 1632, y són per rahó d'aquelles 800 lliures que aquell cascu any ha y reb per salari ordinari de son offici; y 200 lliures de ajuda de costa també cascu any. E ani àpoca a 23 mars 1632. Lo dit don Melchor solament havia de cobrar 286 lliures, 2 sous, 2 diners, perquè a 14 abril 1632 sen partí per a Madrid a servir-lo.*

⁸⁵⁵ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 256.

⁸⁵⁶ *Ibidem*, pp. 255-258.

antes de efectuar los pagos de las casas de aposento a los regentes del Consejo de Aragón los interesados presentaran una certificación de la Junta de aposento de no haber cobrado ninguna cantidad sobre ese concepto, en un intento claro de evitar la duplicidad de pagos⁸⁵⁷.

Los regentes valencianos tenían consignados sus salarios en la receta de la Bailía de Valencia y desde finales del siglo XVI ésta también sufragaba otras 900 libras del salario de los restantes regentes del Consejo⁸⁵⁸. En la documentación custodiada en el Archivo del Reino de Valencia se pueden rastrear los pagos realizados a Melchor Sisternes siendo regente del Consejo Supremo de Aragón (1632-1642). Éstos, como los anteriores, se dividían a lo largo del año a través de tres tercias abonadas cada cuatro meses, en cada una de las cuales se entregaban 490 libras, 3 sueldos y 10 dineros. El siguiente gráfico recoge de forma esquematizada esta información.

Tabla 5. Pago de las tercias siendo regente del Consejo Supremo de Aragón (1632-1642)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1632*	Octubre	1632				
1633	Mayo	1633	Agosto	1633	Diciembre	1633
1634	Julio	1634	Septiembre	1634	Diciembre	1634
1635	Mayo	1635	Septiembre	1635	Diciembre	1635
1636						
1637						
1638	Abril	1638				
1639	Mayo	1639	Diciembre	1639	Diciembre	1639
1640						
1641	Abril	1641	Septiembre	1641	Enero	1642
1642**	Julio	1642				

⁸⁵⁷ ARV, MR, 9057, ff. 145v-146r. Carta de 3 mayo 1634. Firmas: el rey y los regentes Vico, Magarola, Castellví, Bayetola y Sisternes. Juan Lorenzo Villanueva secretario.

⁸⁵⁸ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 248-251.

* En octubre de 1632 cobró el salario adeudado de la parte correspondiente a ese año (512 libras, 9 sueldos y 2 dineros) y en diciembre la tercera tercia habitual⁸⁵⁹.

** En 1642, únicamente se entregaron 166 libras, 5 sueldos y 3 dineros, esto es, las correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 10 de febrero, día de la defunción del regente Sisternes. El encargado de recibirlas fue don Vicente Sisternes de Oblites, hermano del regente, actuando como *curador* de don Juan Sisternes, hijo y heredero de don Melchor⁸⁶⁰.

Como se ha podido constatar a través de la tabla anterior el pago a los regentes del Consejo de Aragón prácticamente no sufría demoras. El desembolso de las tercias se efectuaba, de forma habitual, en los meses de abril/mayo, agosto/septiembre y diciembre. En el caso de Sisternes así fue durante los años 1633, 1635, 1638 y 1641⁸⁶¹. En algunas ocasiones, como en 1634, el pago de la primera tercia se retrasó hasta julio⁸⁶². En 1639 la primera tercia se efectuó en mayo, y la entrega de las dos siguientes se demoró hasta final de año, en diciembre⁸⁶³.

Tras toda una vida dedicada al servicio a la Corona, Melchor Sisternes solicitó su jubilación a principio de la década de 1640. En el memorial presentado con tal fin incluyó un detallado y pormenorizado recorrido por todos los cargos que había ocupado a lo largo de sus más de 38 años de servicio, siguiendo las *pissadas* de su padre, quien recordemos sirvió a la Monarquía durante más de cuatro décadas⁸⁶⁴.

Ese pormenorizado recorrido por toda su carrera administrativa comprendía desde su nombramiento como comisario general de la Cruzada (1603) hasta su designación como asesor general de la orden de Montesa (1638), pasando por los diferentes cargos ostentados en dicha orden, todo su *cursus honorum* en el seno de la

⁸⁵⁹ ARV, MR, 235, f. 116v: *per la prorrata discorreguda des de 14 abril 1632 en lo qual dia lo dit Regent sen partí de València per a Madrid a servir lo ofici de Regent lo Consell Supremo de Aragó.*

⁸⁶⁰ ARV, MR, 242, f. 122v. El pago se hizo efectivo el 12 de julio de 1642.

⁸⁶¹ ARV, MR, 236, f. 104r; ARV, MR, 237b, f. 115v; ARV, MR, 239, f. 103v y ARV, MR, 241, f. 120r, respectivamente los pagos de los años 1633, 1635, 1638 y 1641. No hay datos para los años 1636, 1637 y 1640. El pago de la última tercia de 1641 se efectuó, no en diciembre, sino el 9 de enero de 1642.

⁸⁶² ARV, MR, 237, f. 104v. Las primeras 490 libras, 3 sueldos y 10 dineros correspondientes a la primera tercia de 1634 se le entregaron al procurador de Melchor Sisternes el 19 de julio. Las dos pagas restantes se efectuaron en septiembre y diciembre como era habitual.

⁸⁶³ ARV, MR, 240, f. 113r. Concretamente fueron los días 19 de mayo y 20 de diciembre.

⁸⁶⁴ Estas citas y las siguientes: ACA, CA, leg. 883, exp. 117/2 y 117/3.

Audiencia valenciana (abogado fiscal, juez de corte, oidor civil, regente), hasta llegar al Consejo Supremo de Aragón, incluidos los dos años que se desplazó a Valencia a partir de 1635 para suplir la vacante de regente de la Cancillería y colaborar con el virrey de Valencia en todo lo necesario, que ya fue analizada detalladamente. Melchor Sisternes aseguraba que había participado “en muchas y diferentes Juntas en que VM le mandava asistir, con la puntualidad y atención que es notorio”.

Más allá de sus servicios políticos o administrativos, Sisternes también recordaba en ese memorial las diferentes contribuciones económicas realizadas durante todos esos años. Como los 500 “ducados de plata doble de donativo” efectuado en 1636, “y después en el consumo del vellón y en el cargamiento del juro de mil ducados de plata doble fue de los primeros que acudieron a esta obligación efectivamente”. En fechas recientes había colaborado “en el préstamo de otros trescientos”. Es muy interesante otro aspecto señalado por Melchor Sisternes en su memorial, que no es otro que el de pagar a sustitutos suyos y de sus familiares por pertenecer a alguna orden militar en momentos de movilización de tropas. “Por tener hábito de Montesa y asimismo sus dos hijos y hermano le han tocado dar cuatro substitutos con sus armas y cavallos, causándole muchos y extraordinarios gastos, pero acudiendo a todo con la voluntad y amor que debe al real servicio de VM”.

Para concluir su alegato incluía los “muchos y graves accidentes que del todo le imposibilitan para poder proseguir el real servicio de VM como parece por la certificación de los médicos que con esta se presenta”. Efectivamente el informe médico confirmaba que el estado de salud de nuestro protagonista era bastante grave y no se encontraba en las condiciones adecuadas para continuar desarrollando su trabajo.

“El doctor Villena, el doctor Martínez y el doctor Cursa, médicos en la ciudad de Valencia, certificamos como el señor don Melchor Sisternes de Oblites, regente en el Supremo de Aragón, no está para ponerse en camino, ni para tratar ni asistir a negocios. Porque todo el tiempo que ha que vivió de la corte siempre lo hemos visitado, ya por estar enfermo del corrimiento al pecho que de muy atrás padece, ya por una gota arthetica, de que está casi tullido y porque ha sobrevenido un asomo de aploplexia que nos ha dado mucho cuydado y este es mayor daño que todos. Porque con leve ocasión está sujeto a que le repita. Y así convenimos los tres no estar para ponerse en camino y

que debe retirarse de tratar ni asistir a negocios porque no hacerlo siendo de edad de más de 60 años y viviendo tan accidentado corre manifiesto peligro su vida, lo que sentimos según la pericia de nuestra facultad y de nuestra conciencia”⁸⁶⁵.

Por todo ello suplicaba a Felipe IV que le concediese la jubilación, “con el salario de su plaza de regente y asesor general de la orden de Montesa”. Solicitaba que para cubrir la vacante del lugarteniente general de esa orden, producida por el fallecimiento de don Cristóbal Despuig, considerase como sustituto a su hermano don Vicente Sisternes, “que es de la misma orden y de lo más ancianos”. Igualmente solicitaba la futura sucesión de una de las encomiendas de la misma orden para su hijo Juan⁸⁶⁶.

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll falleció el 10 de febrero de 1642. En su testamento había dejado como albacea y *marmesor* a su hermano Vicente Sisternes. Éste fue el encargado de ejecutar todo lo recogido en la última voluntad de su hermano:

*dir y celebrar les honrres y sufragio del dit difunt y del soterrar de aquell per les quals consta lo dit frey don Vicent Sisternes albacea haver despes y distribuit satisfet, pagat y cumplit tot lo dispost y ordenat per lo dit difunt segon per les dites cautelles y albarans per aquell presentades sobre les quals per nos es estat fet y calculat lo dit conte y per ell nos ha constatat lo dit albacea haver distribuit y pagat 500 lliures com es per dit difunt en son testament es desa propia ma dexades y ordenades y així haver complit en la obligació de son ofici*⁸⁶⁷.

En los registros de la propia orden de Montesa, concretamente en un libro titulado “Libro de definiciones (aprobación de cuentas testamentarias referentes a dotación de ánimas) y Nominaciones (nombramientos de albaceas de los caballeros y fieles intestados)”, se certificaba la correcta actuación de Vicente Sisternes como

⁸⁶⁵ *Ibidem*. Informe de los médicos: 4 enero 1641. Se incluía también la certificación de don Francisco Alreus, escribano de mandamiento, lugarteniente de protonotario en Valencia, “certifico y hago fe a todos los que la presente vieren que los susodichos Melchior de Villena, Juan Bautista Cursa, y Jacinto Martínez, de cuyas manos y letra la presente relación va firmada son doctores médicos desta ciudad, fieles y legales, y que a las relaciones y certificaciones por ellos echas y firmadas (como la sobredicha) se les da y debe dar entera fe y crédito en juhicio y otra qualquier parte. En testimonio de lo qual di la presente firmada de mi mano y sellada del sello desta Real Cancillería que está en mi poder”. 10 de enero 1641.

⁸⁶⁶ *Ibidem*, exp. 117/1.

⁸⁶⁷ AHN, OOMM, l. 677, ff. 15r-15v. 17 septiembre 1642.

albacea del testamento de su hermano Melchor, es decir, se aprobaba las cuentas y todo lo llevado a cabo por él ejecutando así lo dispuesto en el testamento de su hermano. Se hacía con la siguiente expresión:

*per haver mostrat los contes y cauteles y haver complit ab lo càrrech y obligació tema y donat bon conte de aquella... que per rahó de aquella no puguen demanar al dit frey don Vicent Sisternes, albacea, o si forçan al altre dels dits albaceas comte de dita marmesoria per haver donat bon comte y descàrrech de aquella*⁸⁶⁸.

Otra forma de recompensa de la Monarquía hacia su servidor era la concesión de mercedes a los hijos del regente Sisternes. Melchor Sisternes de Oblites y Centoll estuvo casado con Casilda Pellicer, perteneciente a su vez a una familia de juristas que realizaron su trabajo en la Audiencia valenciana⁸⁶⁹. El primogénito de este matrimonio fue Pablo Sisternes de Oblites y Pellicer. Fue paje del rey durante cinco años. Cuando llegó la ocasión de hacerle merced de “gentilhombre de la Boca de VM”, Pablo se vio obligado a ausentarse de la corte, “con cuya ocasión fue a asistir a sus padres al Reyno de Valencia, con licencia de VM y por esto no pudo suplicar a VM entonces le hiciese merced como la ha hecho a sus compañeros”. Entre estos últimos se encontraban don Pedro de Borja, don Basilio de Castellví y don Juan de Mendoza, entre otros⁸⁷⁰.

Pablo Sisternes obtuvo hábito de la orden de Santiago en 1621⁸⁷¹, diferenciándose así de la “tradición familiar” de pertenecer a la orden de Montesa. Al ser el primogénito heredó el vínculo creado por su padre sobre la población de Benillup, al que habían sido agregadas casas y joyas familiares. Pablo Sisternes se casó con Isidora Pertusa y Sorell, hija de Simón Pertusa y Ana Sorell. El padre de Isidora fue caballero de Montesa, *comanador* de Borriana y gentilhombre del príncipe Filiberto de Saboya⁸⁷². La abuela materna de Isidora, Josefa Salvador, señora de Vinalesa, había estado casada con Cristóbal Juan Monterde y Real, oidor de la Real Audiencia de

⁸⁶⁸ Ibidem.

⁸⁶⁹ Remitimos a L. Gómez Orts, *La saga jurídica...*, pp. 22-30. Y a los árboles genealógicos contenidos en el apéndice.

⁸⁷⁰ ACA, CA, leg. 611, exp. 3. 14 diciembre 1634.

⁸⁷¹ AHN, OOMM, Expedientillos de Santiago, exp. 663. El 10 de enero de 1662, el mercader Vicente Moyx depositó doscientos ducados, “para las costas, gastos de las informaciones del”.

⁸⁷² J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 475. Tomó el hábito en noviembre de 1591. También fue paniaguado del comendador mayor (1605).

Valencia y regente de la Cancillería de Mallorca. También fue caballero y abogado patrimonial de la orden de Montesa⁸⁷³.

Pablo Sisternes e Isidora Pertusa solamente tuvieron un hijo: Melchor. Éste se casó con Luciana Ferrer en 1658, este matrimonio no tuvo descendencia. Melchor Sisternes y Pertusa, igual que su padre, obtuvo título de caballero de Santiago⁸⁷⁴. Parece ser que fue síndico de la Generalitat y Diputació de València. Vivió aquejado de una enfermedad mental, hasta su fallecimiento producido en 1672⁸⁷⁵.

Juan Sisternes de Oblites y Pellicer fue el segundo hijo de Melchor y Casilda. Tras el fallecimiento de su hermano litigó contra la nuera de aquél para hacerse con la herencia familiar, en una serie de larguísimos pleitos que ya fueron analizados en otra ocasión⁸⁷⁶. Obtuvo hábito de la orden de Montesa en 1634, previa dispensa por minoría de edad. Dentro de la orden llegó a ser gobernador del Maestrazgo Viejo (1663), y paniaguado del comendador de Onda (1667)⁸⁷⁷. En 1661 obtuvo licencia para casarse con Isabel Pellicer⁸⁷⁸.

Un aspecto importante que se debe tener en cuenta al abordar la concesión de hábitos de las órdenes militares es precisamente su precio, aunque sea una cuestión compleja. El precio final del hábito dependía de múltiples variables, como el tiempo que dedicasen los informantes a realizar las pruebas, la naturaleza del pretendiente, sus ascendientes, el pago de dispensas, en caso de ser necesario, entre otros. J. Cerdà calcula que “los gastos en la orden valenciana podían rondar los 4.290 reales de vellón, frente a los 7.690 a que podían ascender en las otras órdenes”⁸⁷⁹.

Este hecho es revelador por sí mismo de la posición económica de la que gozaba la familia Sisternes, al poder permitirse sufragar tales gastos para obtener el deseado hábito de una orden militar. Un ejemplo paradigmático fue el de Melchor Sisternes de

⁸⁷³ T. Canet, *La magistratura valenciana...*, p. 165. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 321. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 474.

⁸⁷⁴ AHN, OOMM, exp. 2366. Se le concedió en 1640 previa dispensa por su minoría de edad.

⁸⁷⁵ ARV, RA, Procesos, III Parte, 2294.

⁸⁷⁶ L. Gómez Orts, *La saga jurídica...*, pp. 46-59.

⁸⁷⁷ AHN, OOMM, exp. 460. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 157, 185 y 480.

⁸⁷⁸ AHN, OOMM, exp. 154. Ella era hija de José Pellicer y Constanza Vázquez.

⁸⁷⁹ J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 129-131. Incluido la ilustrativa Tabla 21 sobre el precio de los hábitos de las órdenes militares hacia mediados del siglo XVII.

Oblites y Centoll y sus dos hijos. Como decimos, su primogénito, Pablo, fue caballero de la orden castellana de Santiago; por lo tanto el precio de su hábito sería sustancialmente superior al de su hermano Juan, que lo fue de Montesa. El dinero desembolsado, de forma aproximada siguiendo los cálculos de J. Cerdà, por Melchor para la obtención de los hábitos de sus dos hijos fue de 11.980 reales.

Esa cifra demuestra la solvente posición económica de la que gozaba Melchor Sisternes y Centoll. Su hijo Pablo había sido paje del rey y muy pronto, en 1621 o 1622 obtuvo la merced de un hábito de la orden de Santiago. Fue el primer miembro de la familia en pertenecer a una orden militar castellana. Años después, trasladada recientemente la familia a Madrid con motivo de la promoción de Melchor al Consejo de Aragón, se le concedió a su hijo Juan, previo pago por la dispensa necesaria debido a su minoría de edad, hábito de la orden de Montesa, como ya se ha avanzado, siguiendo así la “tradición” familiar de pertenecer a esta orden.

En 1637, siendo regente del Consejo de Aragón, se le concedió a Melchor Sisternes el traslado de doscientos ducados de pensión eclesiástica para su segundo hijo, don Juan Sisternes, sobre el obispado de Orihuela⁸⁸⁰. Pocos días antes en el seno del Consejo se había mantenido una reunión sobre la situación de las pensiones de las iglesias de Aragón y Valencia. En el margen izquierdo de la consulta se añadía que “agora luego se sitúan en lo que está vaco en Valencia a don Melchor Sisternes, para su hijo ducientos ducados. Y en lo que está por dar en Aragón otros ducientos al Regente Morales para un nieto”⁸⁸¹. Los 276 escudos de pensión sobre el obispado de Orihuela fueron una merced concedida por Felipe IV a don Melchor Sisternes, por sus “adelantados servicios”, y se le confirieron a su hijo don Juan mediante privilegio real de 13 de septiembre 1634⁸⁸².

Juan Sisternes solicitó el pago de cierta cantidad adeudada a su padre, don Melchor Sisternes, por “dos jornadas que hizo de orden de VM a la Corona de Aragón, en su real servicio a dos mil ducados en cada jornada”, es decir, la suma total alcanzaría

⁸⁸⁰ AHN, CS, l. 2516, f. 237v. 21 agosto 1637.

⁸⁸¹ *Ibidem*, ff. 238r-238v. Consulta de 2 agosto 1637. Firmas de los regentes: Villanueva, Magarola, Sisternes, Morlanes.

⁸⁸² ACA, CA, leg. 933, exp. 4/2. Según se afirma en un memorial presentado por su nieto Gaspar Bou para suceder a su tío Juan en esa pensión.

los cuatro mil ducados de ayuda de costa. Suplicaba que se le pagase “lo que se le resta deviendo para que pueda cumplir con algunas cosas que como tal heredero tiene obligación por el dicho su padre y el suplicante passar adelante sus estudios en Salamanca, donde está”⁸⁸³.

Tanto Pablo como Juan tenían derecho a cobrar cierta pensión tras el fallecimiento de su padre. Sin embargo esta ayuda no se hizo efectiva automáticamente, hubo de esperar hasta que ambos la solicitaron. Juan lo imploró en 1656 y su hermano Pablo ocho años más tarde, en 1664. En el memorial escrito para reclamar el pago de esa pensión Pablo resumía los servicios prestados a la Monarquía por parte de los miembros de su familia. En primer lugar destacaba los más de 30 años de servicio de su padre. A continuación refería los méritos de su abuelo don Marco Antonio Sisternes, quién sirvió “con la mayor verdad y fidelidad” en la Real Audiencia de Valencia. Tanto el uno como el otro, fueron “empleados de dichos señores reyes y de VM en los negocios de más importancia que ha havido en la ciudad y Reyno de Valencia y Supremo de Aragón”.

En su memorial Pablo Sisternes incluía los servicios prestados por don Vicente Sisternes de Oblites y Descals, marido de su tía Sabina Sisternes, que fue asesor del Gobernador de Orihuela; y al hermano de éste, es decir, cuñado de Sabina, don Miguel Sisternes de Oblites y Descals, caballero de Montesa⁸⁸⁴, capitán de infantería española en Italia. Se aseguraba que ambos “sirvieron a VM con toda satisfacción como lo dicen los papeles de dicho don Miguel que don Pablo presenta a VM y le mataron en la Puente de Carinano defendiendo al enemigo el paso de un mosquetazo”. Apelaba a “dichos servicios de padre, abuelos y primos” de quienes él se consideraba heredero y aseveraba que “él no tiene cosa siendo así verdad que por los de regente del Supremo de Aragón conoce don Pablo muchos tienen muchas mercedes de VM y quien en rentas y encomiendas y otras, tiene dos mil ducados de renta”. Por todo ello solicitaba mil ducados de renta en la receta de la ciudad de Valencia y otros mil ducados de ayuda de costa, que solía otorgarse a los hijos de los regentes del Consejo Supremo de Aragón.

⁸⁸³ ACA, CA, leg. 894, exp. 39. 26 julio 1647.

⁸⁸⁴ AHN, OOMM, exp. 458. Sus padres fueron Gaspar Sisternes y Vicenta Descals. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, p. 480.

Por último incidía en su avanzada edad, “por tener 59 años de edad y hallarse por ello muy cansado,...., por tener poca hacienda y estar muy empeñado”⁸⁸⁵.

La decisión definitiva se alcanzó el 9 de julio de 1664. En la consulta del Consejo de Aragón se incidía en el hecho que tras el fallecimiento de su padre, de don Melchor Sisternes, en 1642, no se les hiciera ni a él ni a su hermano “merced alguna como acostumbra VM a los hijos de ministros deste Consejo Supremo”. Se confirmaba que su hermano Juan lo solicitó en 1656, cuando se le concedieron 200 ducados de renta sobre la recepta de la Bailía de Valencia. El parecer de los regentes del Consejo fue claro: “Ahora parece al Consejo que a don Pablo se puede conceder otra tanta renta en la misma finca y 400 ducados de ayuda de costa pues entre las dos mercedes no exceden de las que ha acostumbrado a hacer VM a algunos hijos y herederos de ministros deste Consejo Supremo”. Y se volvía a destacar que además “de los servicios deste cavallero y de sus pasados concurre la circunstancia de haber tanto tiempo que murió su padre sin gozar de la merced que VM acostumbra hacer a los hijos de ministros”⁸⁸⁶.

Por su parte, Juan Sisternes comenzó a cobrar esa pensión el 16 de junio de 1656; el primer pago correspondió al tiempo transcurrido entre esa fecha y final de agosto, por cuyo periodo cobró 48 libras, 5 sueldos y 6 dineros⁸⁸⁷. A partir de ese momento cobró el resto de tercias normales, es decir, 73 libras, 6 sueldos y 8 dineros en cada una de las tres tercias, que a final del año haría una suma total de 220 libras, es decir, 200 ducados. En abril de 1687 el monarca ordenó que estas mercedes se redujeran a cuatro reales al día. A partir de ese momento las tercias fueron de 48 libras cada una de ellas, por lo tanto la cantidad anual sumaba 144 libras⁸⁸⁸.

⁸⁸⁵ ACA, CA, leg. 611, exp. 26/2. El asunto se trató en una reunión del Consejo de Aragón de 29 de junio 1664: *Ibidem*, exp. 26/1. En estos memoriales, como indica Gómez Zorraquino para los ministros aragoneses, “se mezclaban los servicios propios del candidato con los de los miembros de su linaje (si era posible) y, si era pertinente, se exponían los de la familia política”, J. I. Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo. Instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, p. 208.

⁸⁸⁶ *Ibidem*, exp. 26/3. 9 julio 1664.

⁸⁸⁷ ARV, MR, 253, f. 214r.

⁸⁸⁸ ARV, MR, 283, f. 314r. En enero de 1688 Juan Sisternes cobró 62 libras, 6 sueldos y 9 dineros *al dit degudes per la prorrata discorreguda des de el primer de janer 1687 fins 12 de abril de dit any per rahó de les 220L que cascun any cobra, com a fill de ministre del Consell Supremo per merçé de sa Magestat, com en dit dia de 12 abril 1687 manà sa Magestat suspendre esta calitat de merces, y les reduhí a sols 4 reals al dia*. En agosto de 1688 cobró 103 libras y 4 sueldos por el periodo transcurrido desde el 13 de abril de 1687 hasta final de año, aplicando la nueva regulación de cuatro reales al día.

En general de los 36 años que Juan Sisternes estuvo cobrando esta pensión se han conservado los datos económicos de la mayoría de ellos. Únicamente se desconocen las cifras de diez de ellos, menos de un tercio del total⁸⁸⁹. Al observar la tabla 4 se constata cómo a pesar de tener preferencia en el pago por ser hijo de un regente del Consejo de Aragón los retrasos fueron frecuentes, aunque no llegaron a las demoras observadas en el pago a otro miembro de la familia cuya carrera administrativa en el reino de Valencia coincidió en el tiempo con los pagos a Juan. Nos referimos a Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, en cuyo apartado se han incluido tablas similares que se pueden comparar con esta, proporcionando un contraste muy llamativo.

Las tercias debían abonarse los meses de abril, agosto y diciembre. Prácticamente no existe ningún año en que cobrara íntegros los pagos correspondientes. Lo más habitual para Juan Sisternes, según muestra la siguiente tabla, fue cobrar las dos primeras tercias en el año en curso, aunque fuera con retraso, y la última, que debía ser abonada en diciembre, se posponía el pago a los primeros tres meses del año siguiente, aunque hubo año en que ese retraso fue mucho más prolongado. Sólo hallamos datos de que en un año cobrara las tres tercias, ese año fue 1689⁸⁹⁰. Los años en que parte de las cantidades fueron abonadas el año correspondiente y la última tercia lo fue al año siguiente fueron 1657, 1662, 1665, 1667, 1668, 1671, 1676, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1688, y 1691, es decir, la gran mayoría⁸⁹¹. En cuatro años Juan cobró dos de las tres tercias al año siguiente⁸⁹². Por último, en otros cuatro años cobró la totalidad de las tres tercias al año siguiente, fueron los años 1670, 1672, 1686 y 1687⁸⁹³.

⁸⁸⁹ No constan datos para los años 1659, 1660, 1661, 1664, 1673, 1674, 1675, 1677, 1690 y 1693. En los registros de los años 1658 y 1692 solo consta la cantidad final abonada: ARV, MR, 255, f. 221r y ARV, MR, 288, f. 400. Ambos datos constan en los índices de los volúmenes, con la cifra abonada, sin embargo al estar incompletos los libros de cuentas no se encuentran esos datos.

⁸⁹⁰ ARV, MR, 285, f. 180r, pago de las dos primeras tercias y ARV, MR, 286, f. 99r, pago de la última tercia del año 1689.

⁸⁹¹ ARV, MR, 254, f. 87r; ARV, MR, 259, f. 244v; ARV, MR, 263, f. 198r; ARV, MR, 264, f. 239v; ARV, MR, 265, f. 210v; ARV, MR, 270, f. 194v (la última tercia de 1671 la cobró en enero de 1673); ARV, MR, 271, f. 326v; ARV, MR, 274, f. 305r; ARV, MR, 275, f. 294r; ARV, MR, 276, f. 312r; ARV, MR, 277, f. 276r; ARV, MR, 278, f. 270r; ARV, MR, 281, f. 351r; ARV, MR, 282, f. 264r (la última tercia de 1685 la cobró en enero de 1687); ARV, MR, 285, f. 180r; ARV, MR, 287, f. 303r, respectivamente.

⁸⁹² ARV, MR, 263, f. 198r y ARV, MR, 264, f. 239r (los pagos de 1666 se efectuaron en julio de 1666 y las dos últimas tercias en mayo de 1667); ARV, MR, 266, f. 206r y ARV, MR, 268, f. 214v (la primera tercia de 1669 se abonó de ese año, la segunda en febrero de 1670 y tercera en agosto de 1670); ARV, MR, 272, f. 334r (el primer cobro de 1678 se efectuó en noviembre del propio año, y las otras dos en marzo y abril de 1679); y ARV, MR, 273, f. 297r (en diciembre de 1679 cobró la primera tercia de ese año y en marzo y julio de 1680 las dos últimas).

⁸⁹³ ARV, MR, 268, f. 214v; ARV, MR, 270, f. 194v; ARV, MR, 282, f. 264r; ARV, MR, 283, f. 314r, respectivamente.

Tabla 6. Pago de las tercias a Juan Sisternes por ser hijo de regente del Consejo Supremo de Aragón (1656-1693)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1656			Septiembre	1656	Enero	1657
1657					Marzo	1658
1662	Junio	1662	Septiembre	1662	Enero	1663
1663	Mayo	1663	Septiembre	1663		
1665	Julio	1665	Diciembre	1665	Mayo	1666
1666	Julio	1666	Mayo	1667	Mayo	1667
1667	Mayo	1667	Diciembre	1667	Enero	1668
1668	Julio	1668	Noviembre	1668	Febrero	1669
1669	Junio	1669	Febrero	1670	Agosto	1670
1670	Enero	1671	Enero	1671	Mayo	1671
1671					Enero	1673
1672	Mayo	1673	Mayo	1673	Mayo	1673
1676	Diciembre	1676	Diciembre	1676	Marzo	1677
1678	Noviembre	1678	Marzo	1679	Abril	1679
1679	Diciembre	1679	Marzo	1680	Julio	1680
1680	Diciembre	1680	Diciembre	1680	Agosto	1681
1681	Agosto	1681	Octubre	1681	Marzo	1682
1682	Julio	1682	Diciembre	1682	Marzo	1683
1683	Agosto	1683	Noviembre	1683	Febrero	1684
1684	Julio	1684	Noviembre	1684	Marzo	1685
1685			Diciembre	1685	Febrero	1687
1686	Marzo	1687	Mayo	1687	Mayo	1687
1687	Enero	1688	Agosto	1688	Agosto	1688
1688					Julio	1689
1689	Julio	1689	Octubre	1689	Diciembre	1689
1691	Septiembre	1691	Diciembre	1691		

Como se ha visto su hermano Pablo Sisternes obtuvo el reconocimiento del cobro de esta pensión en julio de 1664. Por lo tanto, entre ese año y 1683, momento de su fallecimiento, se registran idénticos pagos de 73 libras, 6 sueldos y 8 dineros en cada una de las tres tercias que a su hermano Juan⁸⁹⁴.

Para concluir con la descendencia de Melchor Sisternes y Casilda Pellicer nos ocuparemos de Felicia, su única hija. Se casó con Lorenzo Bou Penaroja en 1630, que había sido esposo de Josefa Sisternes, tía de Felicia. Este matrimonio tuvo como hijos a Gaspar, Baltasar y Miguel, entre otros.

Felicia Sisternes y de Penaroja imploró al monarca y al Consejo de Aragón una ayuda económica porque había “de sustentar, criar y enseñar a quince hijos, de modo que la hacienda de dicho mi marido no es bastante”. La solicitante en su memorial recordaba que su padre, don Melchor Sisternes, había fallecido “en servicio de VM en el oficio de regente del Consejo Supremo de Aragón, después de haverle servido más de diez años con la satisfacción que a VM le es bien notoria”. Felicia no se olvidaba tampoco de su abuelo, don Marco Antonio Sisternes, que sirvió durante “más de quarenta años de oydor desta Real Audiencia de Valencia”. Felicia solicitaba que se le hiciese merced de los 300 ducados “de renta que avia de gozar su madre como a muger de regente del Consejo Supremo de Aragón,..., a título de ser hija única de los dichos don Melchor Sisternes y doña Casilda Pellicer, y a título de madre de 15 hijos que exemplar será que podrá acontecer pocas veces”⁸⁹⁵.

Parece ser que en esa ocasión sus peticiones no fueron atendidas. Sin embargo, ella continuó intentando obtener alguna ayuda económica. Años después volvió a presentar otro memorial relatando la penosa situación económica en que se encontraba ella y su familia. Confesaba que “se halla con summa necesidad por haver venido a mucho menos la hacienda de su marido y haver cargado de hijos que solo della ha tenido diez y seis”. La situación era tan dramática que incluso uno de sus hijos,

⁸⁹⁴ ARV, MR, 261, f. 189v; ARV, MR, 263, f. 198v; ARV, MR, 264, f. 240r; ARV, MR, 265, f. 213r; ARV, MR, 266, f. 209r; ARV, MR, 268, f. 217r; ARV, MR, 270, f. 195r; ARV, MR, 271, f. 327r; ARV, MR, 272, f. 334v; ARV, MR, 273, f. 298r; ARV, MR, 274, f. 306r; ARV, MR, 275, f. 294v; ARV, MR, 276, f. 313r; ARV, MR, 277, f. 277r: pago de 36 libras, 13 sueldos y 4 dineros, *por la prorrata discorreguda des de el 1º de janer 1683 fins lo últim de febrer de dit any*, por el fallecimiento de Pablo Sisternes.

⁸⁹⁵ ACA, CA, leg. 892, exp. 74. 1645.

seguramente Gaspar, no podía continuar sus estudios de derecho, “que ha llegado a tanto su necesidad que uno dellos que se ha graduado en la facultad de leyes no puede continuar sus estudios en la práctica por no tener su padre con que comprarle libros pues aún los de los fueros del Reyno no han podido adquirir”. Formando parte de una gran familia de juristas, que uno de sus descendientes no pudiese continuar sus estudios, ni siquiera pudiese adquirir los libros más importantes de su oficio no deja de ser llamativo y revela más que ningún otro hecho la lamentable situación de estos descendientes de Melchor. Felicia continuaba su escrito asegurando que a las hijas de los ministros del Consejo de Aragón se les solía otorgar una ayuda de mil ducados, que ella no había obtenido. El objetivo de su memorial era que se le concediese esa ayuda de mil ducados. La respuesta del monarca y el Consejo llegó el 26 de agosto de 1660, se le otorgaron 500 ducados de ayuda de costa, situados en la recepta de Valencia⁸⁹⁶.

Una de las recompensas más importantes que obtuvo Felicia fue la concesión, con motivo de las Cortes de 1645, de un hábito de la orden de Montesa para uno de sus hijos, siguiendo así la tradición familiar de formar parte de esta orden. Sería para Gaspar Bou Penaroja, quien ingresaría finalmente en dicha orden en 1665⁸⁹⁷. Como su abuelo Melchor, Gaspar también fue abogado de la orden (1666), además de paniaguado de la encomienda de Alcalá (1675). Gaspar se casó con Ángela Navarro Ferrer y tuvieron como descendencia a Gaspar, Lorenzo, Blanca, Aurelio y Felicia, entre otros⁸⁹⁸. Gaspar mantuvo pleitos al lado de su tío Juan, de quien se convertiría en heredero, contra Luciana Ferrer, nuera de su otro tío, Pablo, por la posesión del vínculo y herencia de los Sisternes⁸⁹⁹.

Gaspar Bou Penaroja y Sisternes también solicitó mercedes al monarca, y gracias a sus ascendientes, a la “insigne casa de los Penarojas” y de su abuelo Melchor Sisternes de Oblites y Centoll se le concedió lo requerido. En 1693 tras el fallecimiento de su tío Juan, el segundo hijo de Melchor, de quien era heredero, pidió que se le

⁸⁹⁶ ACA, CA, leg. 908, exp. 134.

⁸⁹⁷ AHN, OOMM, exp. 63. Su hermano Baltasar perteneció a la orden de San Juan de Malta. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 197, 240 y 459.

⁸⁹⁸ AHN, CS, leg. 22314, exp. 3. Proceso de 1760 entre descendientes de los Penarojas por los vínculos tanto de éstos como de los Sisternes, en el que se vieron implicados doña Vicenta Faus Peñarroja y Cisternes, don Francisco Thomas Martínez de Larraga Peñarroja y Cisternes, el convento de Jerusalén, de religiosas franciscanas, de Valencia, entre otros. Consta un extenso árbol genealógico. Remitimos una vez más al anexo del presente trabajo donde se halla un árbol genealógico de esta extensa familia.

⁸⁹⁹ Ya se analizaron detalladamente en: L. Gómez Orts, *La saga jurídica...*, pp. 42-59.

entregase la posesión de las escribanías de la corte del sobrecequero de la ciudad de Orihuela, y una pensión sobre aquel obispado para uno de sus hijos, que hasta ese momento habían pertenecido a su tío Juan, la renta del cual era de unos 276 ducados de pensión. En el memorial presentado aseguraba que debido a su ejercicio como abogado real ordinario de la orden de Montesa perdió la vista en el año 1672. Desde el Consejo de Aragón se solicitó el preceptivo informe al virrey de Valencia el marqués de Castel Rodrigo. Éste confirmó que efectivamente en la ciudad de Orihuela había:

“un oficio con el nombre de sobrecequero, siendo de su cargo la administración del agua de sus acequias... y que estén bien dispuestos los conductos y azequias, y otras cosas tocantes a este oficio, según sus estatutos peculiares. El qual tiene tribunal y corte con su scrivano para todos los autos judiciales y extrajudiciales que convienen a su expedición. Y que estas escribanías eran las que tenía don Juan Sisternes de Oblites, tío de don Melchor Sisternes⁹⁰⁰ y las servía por sustituto, ajustándolas como podía, que de algún tiempo a esta parte le pagaban cada año sesenta libras”⁹⁰¹.

El Consejo de Aragón consideró que se le podía conceder la merced “de dichas escribanías por su vida y la de un hijo, el que eligiere, con facultad de servir las por substituto, según las tenía don Juan Sisternes de Oblites, su tío”⁹⁰².

En el memorial presentado por Gaspar Bou se recordaba que la reina Mariana de Austria, entonces gobernadora, tras consultar con el Consejo de Aragón cómo podía “honrar y hacer merced al suplicante” y considerándolo los regentes “digno de qualquier merced”, añadían que “por estar prohibidas las de futura y no haver de presente cosa alguna en que poderle acomodar no se la consultaban a VM y por Real Decreto se mandó anotar dicha pretensión y servicios en los libros deste Supremo Consejo con acuerdo para en caso de aber ocasión en que poder beneficiar al suplicante”⁹⁰³.

⁹⁰⁰ En un determinado momento y para favorecer sus intereses al optar a la herencia de la familia Sisternes, Gaspar cambió su nombre por el de Melchor Gaspar Sisternes de Oblites Bou y Penaroja.

⁹⁰¹ ACA, CA, leg. 933, exp. 4/3. El informe del virrey fechado el 14 de abril de 1693.

⁹⁰² *Ibidem*, exp. 4/1. 22 abril de 1693.

⁹⁰³ *Ibidem*, exp. 4/2.

CAPÍTULO III. MELCHOR SISTERNES DE OBLITES Y BADENES (1619-1689). Un magistrado itinerante

III. 1. PRIMEROS PASOS DE UN LETRADO ENÉRGICO: Asesor de la Gobernación (1654-1660)

Finalmente, abordamos la trayectoria del último miembro de esta saga de juristas, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, máximo exponente de la proyección extraregional de esta familia. Fue asesor de la Gobernación de Valencia para las causas civiles entre 1654 y 1660, momento en el que accedió a la Real Audiencia. Previamente había obtenido el doctorado en derecho. Siendo estudiante formó parte, junto al resto de sus compañeros, de la compañía reclutada por el doctor García de Porras “para el socorro” de Ciudad Rodrigo, donde estuvo sirviendo durante 18 días⁹⁰⁴.

Los asesores de la Gobernación eran nombrados por tiempo indefinido, como sucedía con los cargos del alto tribunal de justicia. Sus funciones, tanto para las causas civiles, como para las criminales, eran aconsejar al gobernador para ajustar a derecho las decisiones a tomar. En esencia era idéntico objetivo al que desempeñaban los doctores en el seno de la Real Audiencia, pero sin la colegialidad que caracterizaba a ese organismo. Los gobernadores tenían entre sus tareas realizar visitas periódicas a los municipios de su circunscripción, donde debían inspeccionar la gestión de los cargos locales. “En este caso la labor del equipo que lleva el Gobernador permite revisar múltiples aspectos, desde el archivo de los procesos del Justicia hasta el estado de las cuentas de la hacienda local, que, junto con las ordenanzas decretadas por el mismo Gobernador, ayuda a uniformizar la administración local según los requisitos y la legislación foral”⁹⁰⁵. Aunque en teoría estas visitas debían ser anuales, en la práctica se espaciaron en el tiempo, y entre una y otra llegaron a transcurrir largos años. Desconocemos por el momento si Melchor Sisternes llegó a participar en alguna de estas visitas durante sus años como asesor del gobernador de Valencia.

⁹⁰⁴ ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 octubre 1675.

⁹⁰⁵ V. Giménez Chornet, “La visita a los municipios por el Gobernador de Valencia”, en *Revista de historia moderna*, 19, 2001, pp. 39-50.

Además de todo esto al asesor del gobernador se le podía confiar cualquier tarea por parte de su superior, o incluso del propio virrey. Así ocurrió cuando el virrey duque de Montalto⁹⁰⁶ le encargó a Melchor Sisternes, entonces asesor del gobernador de Valencia, que indagase sobre la existencia de ropas de contrabando. A finales de enero de 1658 Sisternes se trasladó a Alicante para cumplir esta misión; tras buscarlas y no hallarlas entre los seglares, decidió encaminarse hacia el convento de Santa Verónica, una comunidad de clausura de las religiosas descalzas franciscanas, situado a tres leguas de la ciudad alicantina, “casi en desierto”⁹⁰⁷. El primer día de febrero se presentó allí y entregó a la madre abadesa una carta del padre provincial, por la cual les ordenaba entregar a este ministro todas las ropas de contrabando que tuviesen allí. Dicha carta incluía una “añadidura al margen” donde concedía licencia a Melchor Sisternes para entrar en la clausura. Una vez leída la carta la madre abadesa reunió a toda la comunidad; en ella todas las monjas aseguraron que no tenían “ropas ningunas de aquella calidad”. La idea de permitir la entrada en la clausura conmocionó a las monjas, “nos hizo grandísimo horror habrir la puerta a un exemplar de tan mala consecuencia que jamás se ha oído en estas ni en otras clausuras...”. Consideraron que el provincial había otorgado licencia a Sisternes “con más respeto que libertad, y que habría querido que nosotras lo entendiésemos así, en no haver dado la licencia con despacho en forma, sino en una escasa añadidura a la margen de una carta y sin precepto de santa obediencia... y que todo serían contraseñas para que entendiésemos que no nos quería obligar...”.

Las religiosas recordaron que para permitir la entrada en la clausura además de la licencia del provincial era necesario que ellas dieran su consentimiento. Así se lo comunicó la madre superiora a Melchor Sisternes, señalándole el capítulo octavo de los estatutos de Roma del año 1639 sobre la clausura. En esa reunión de la comunidad las monjas rechazaron otorgar su consentimiento al considerar que no existía causa legítima necesaria ni notoria para ello. Sisternes al conocer la decisión de las religiosas convocó a “gente de los lugares circunvecinos” y pusieron cerco al convento, “como si huvieran de assaltar una fortaleza de enemigos infieles”, en palabras de las “asediadas”. Las

⁹⁰⁶ J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia...*, pp. 273-278. Don Luis Guillén de Moncada, duque de Montalto, fue virrey de Valencia entre 1652 y 1658, previamente ya lo había sido de Sicilia (1635-1639) y Cerdeña (1645-1648).

⁹⁰⁷ ACA, CA, leg. 663, exp. 49/2. Memorial fechado el 10 de marzo de 1658. Esta cita y las siguientes han sido extraídas de este memorial.

pesquisas fueron de gran severidad afectando incluso a las tumbas cercanas al lugar, “desde el coro veíamos las sepulturas abiertas, que lo estuvieron algunos días, porque ni aún los muertos quedassen libres deste rigor y desafuero, todo era orror”.

La comunidad de religiosas escribió al obispo de Orihuela haciéndole partícipe de la terrible situación en la que se encontraban, además de implorar “el amparo de la ciudad, nuestra patrona”. Allí se reunió el consejo y se decidió enviar una embajada al virrey, “que con bien severa asperessa rechassó la súplica”. Durante ese tiempo el duque de Montalto volvió a despachar un correo a Melchor Sisternes y las religiosas hicieron lo propio a su provincial. Al día siguiente, el 5 de febrero de 1658, a las 8 de la mañana se determinó entrar en la clausura, derribando las primeras puertas “con indesible orror y escándalo, aún de los mismos que lo estaban executando y auxiliando”. Las monjas de la comunidad hicieron frente a ese ataque “ya con ruegos, ya con lágrimas, ya con rassones, ya con el orror de las censuras, ya con mostrarnos expuestas a defender nuestra inmunidad con fuerza”. Pero inexorablemente Sisternes, acompañado de sus ministros, albañiles y herreros, “en mayor número que contenía la licencia”, rompieron las segundas puertas y entraron en la clausura. Estuvieron seis horas dentro del convento buscando las ropas de contrabando, “passando a golpe de martillo todas las paredes y suelos, sin perdonar rincón por escondido que fuesse que no se registrasse ni trapico que no se rebolviesse, hasta nuestros limitados armarios, arquitas de labor y pobres camas, metiendo el puñal por los xergones”. Pasado el mediodía salieron de las dependencias conventuales.

Sin embargo, la tregua duró apenas media hora, cuando Melchor Sisternes, en un exceso de celo, volvió a intentar entrar por segunda vez. Las religiosas comparaban con estas palabras ambas situaciones: “en aquella obraba con sospecha, en esta con desengaño, en aquella con orden, en esta sin él, en aquella con aparente licencia, en esta sin ninguna, allá con pretexto de que el mandato de su superior y la licencia del nuestro le exusavan de las censuras, y aquí sin excusa”.

A la mañana siguiente Sisternes intentó de nuevo entrar en el convento, hallando idéntica resistencia por parte de las religiosas. “Al vernos entonces ante el altar, anegadas en sollosos, confundidas en lágrimas y alaridos, con expectáculo tan piadosamente lastimoso, no se pudo contener... postrándose ante nosotras y

acompañando nuestro llanto pensó consolarnos...”. Las religiosas tras serenarse un poco aseguraron a Sisternes que se limitaban a defender su clausura, no el contrabando de ropas, “pero que entonces ya violada y profanada nos importaba la exacta averiguación de la sospecha y que así la había de hacer a su satisfacción que fuese evidente desengaño a todo el mundo y reparo del descrédito de esta casa”. Melchor Sisternes procedió a realizar el nuevo escrutinio del convento desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, “con tan nuevas y particulares diligencias y tan cabal que sin quedarle escrúpulo y habiéndose satisfecho enteramente del engaño, se salió con no pocas muestras de arrepentimiento y con punición de sus vanas y execrables operaciones”.

El provincial excomulgó a Sisternes siguiendo órdenes del obispo, además confirmó las sospechas de las religiosas, relatando cómo el virrey duque de Montalto le obligó a escribir aquella añadidura a la carta “y de que nunca pudo entenderla ni entenderse para la rotura y tan circunstanciada violencia ni para segundo ingreso”.

Las monjas concluían el memorial en el que relataban lo ocurrido con las siguientes y lastimosas palabras: “¿Con qué información jurídica se obraba?, ¿era más que por la extrajudicial acerción de algún instigador maligno?... ¿consistía acaso en lo que se buscaba alguna conveniencia grande de la causa común? ¿O de la Monarquía? ¿O de la seguridad de la real persona de VM? ¿O era solo el interés de quatro fardos de ropa que casi todo viene después a repartirse entre oficiales, acusador y gastos? ¿Eran estos intereses para atropellar por lo sagrado?... ¿Eran estos motivos para profanar la casa de Dios? ¿Eran pretextos en christianos ministros para violar una clausura a vista de tantos herejes y infieles? El piadoso zelo de VM lo juzgue y juzgue a los que lo obraron...”.

Las religiosas del convento de Santa Verónica de Alicante elevaron este pormenorizado memorial al monarca lamentándose del comportamiento y actitud de Melchor Sisternes. El Consejo de Aragón acordó escribir al virrey de Valencia, duque de Montalto, para que diera cuenta de este hecho, y sobre todo para que comunicase los motivos que tuvo para dar esta comisión a Melchor Sisternes⁹⁰⁸. Este espinoso asunto es

⁹⁰⁸ *Ibidem*, exp. 49/1.

un ejemplo del celo y rigor que caracterizó la labor de Sisternes durante toda su vida dedicada en exclusiva al servicio de la Monarquía. Meses después las religiosas del convento escribieron de nuevo al rey para agradecerle las muestras de consuelo que les dio en su nombre el *portant-veus* de gobernador. Éste les comunicó que “se queda viendo lo que se debe obrar con don Melchor que dará con alguna satisfacción pública”⁹⁰⁹.

El 9 enero de 1659 Melchor Sisternes, asesor en las causas civiles del *portantveus de general Governador*, subdelegó dicho oficio de asesor en Josep Llop⁹¹⁰, doctor en derechos, para cuando se dieran ocasiones de ausencias, enfermedades u otros impedimentos⁹¹¹, aunque la subdelegación era para las causas criminales en la titulación de Sisternes reiteran que su oficio es de asesor en las causas civiles. Al mismo tiempo Llop recibió también esta subdelegación del doctor Jaume Bonet⁹¹².

Una de las grandes funciones de los asesores de los gobernadores, como oficiales reales encargados de la administración de la justicia, era la persecución de los bandoleros. En la documentación del maestro racional custodiada en el Archivo del Reino de Valencia han perdurado las huellas de tal actuación. En dichos registros se encuentran los pagos efectuados a los oficiales por las dietas que les correspondían por las misiones de averiguación de delitos y persecución de los responsables, por las recompensas obtenidas en dichas capturas, por la parte correspondiente a los jueces de las sentencias de los condenados, etc. Gracias a esto se puede rastrear la incansable labor de Melchor Sisternes contra el bandolerismo, actuación que continuará durante su etapa en la Real Audiencia como juez de corte y que le valdrá el apelativo de “azote de bandoleros”.

⁹⁰⁹ ACA, CA, leg. 906, exp. 29. Carta de 6 de mayo de 1658.

⁹¹⁰ V. Graullera Sanz, *Juristas valencianos...*, pp. 225-226. Jose Llop (1630-1685). Doctor en derecho, fue asesor del Justicia Criminal y posteriormente del Justicia Civil. También fue abogado de la ciudad y corregidor de abogados y examinador de leyes. Asesor de la Generalidad, abogado fiscal de la Santa Cruzada y abogado de *murs y valls*.

⁹¹¹ ACA, CA, leg. 907, exp. 13. Acto ante el notario público de la ciudad de Valencia y escribano en las causas criminales de la Gobernación, Vicent Gisbert.

⁹¹² V. Graullera Sanz, *Juristas valencianos...*, p. 154. Jaume Bonet (1614-1661). Doctor en derecho, natural de Castellón de la Plana, fue Asesor del Justicia Criminal y en 1660 asesor de la Gobernación en las causas criminales por la ausencia del propio Melchor Sisternes.

Diversas fueron las comisiones que le fueron encargadas a Melchor Sisternes en su constante lucha contra los bandoleros. En abril de 1659 se trasladó con un notario, seis alguaciles, diez verguetas, catorce soldados y el alférez de la compañía del Grau a Castellnou, Altura, Segorbe y Liria para perseguir a los bandidos y obtener en ese último lugar información de testimonios contra Antoni Pasqual por el escopetazo que le tiró aquel a Josep Muñoz. Emplearon cuatro días en ejecutar esta misión⁹¹³.

Poco después, en junio de ese mismo año, se desplazó, *ab un batalló*, a Xàtiva, las villas de Olleria y Ontinyent y a otras partes, para recibir una vez más informaciones de testimonios para la averiguación de la resistencia hecha a los arrendadores de los derechos reales, disparándoles, matando a un guardia que iba con ellos y por el disparo realizado contra Gaspar Pérez, abogado fiscal en la villa de Ontinyent⁹¹⁴. La resistencia y violencia contra los oficiales de justicia estaban a la orden del día. Sergio Urzainqui dedica un apartado de su tesis doctoral a este fenómeno, mostrando la diversidad de esos actos violentos (asesinatos, agresiones, disparos, violencia, insultos)⁹¹⁵. Meses más tarde se apuntó un nuevo albarán, en esta ocasión de 40 libras, entregadas a Sisternes por las dietas adeudadas del viaje que le llevó a la ciudad de Xàtiva y Olleria, aunque no se especifica si fue en pago de una nueva misión o un complemento del pago adeudado del mes de junio⁹¹⁶. En octubre de dicho año 1659 se trasladó con los ministros de justicia correspondientes a Carcaixent, Pobla Llarga y otras poblaciones de la Ribera del Xúquer para esclarecer la muerte de Jaume Boils de la Pobla Llarga⁹¹⁷. Durante ese mismo año también se dirigió a Villarreal, Borriana, Almacera y a otras partes del reino *a donar diferents asaltos* y demás actos⁹¹⁸. En diciembre de ese año Sisternes capturó a Gabriel Albiach, *per delació de caravina*, en una misión que le llevó por la huerta de

⁹¹³ ARV, MR, 8958, f. 57r, acto de 23 abril 1659. Se le entregaron 67 libras y 4 sueldos por los cuatro días que debía repartir de la siguiente forma entre los diferentes componentes: 11 sueldos para el notario, 1 libra, 2 sueldos para cada uno de los alguaciles, 7 sueldos para cada uno de los verguetas, 4 sueldos para cada uno de los soldados y 8 sueldos al alférez.

⁹¹⁴ *Ibidem*, f. 61r, entrega de 200 libras a Melchor Sisternes el 22 de junio de 1659.

⁹¹⁵ S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, pp. 179 y siguientes, donde recoge algunos de estos actos. Muy interesante el Cuadro 12 de la pág. 180 sobre la Violencia contra oficiales de justicia.

⁹¹⁶ ARV, MR, 8958, f. 77r, 26 noviembre 1659.

⁹¹⁷ *Ibidem*, f. 71v, albarán por el pago de 80 libras, 9 octubre 1659.

⁹¹⁸ ARV, MR, 8962, f. 153r. Albarán de 30 diciembre 1661 por las 50 libras que se le adeudaban a Melchor Sisternes de las dietas de aquel viaje.

Valencia. Años después Melchor Sisternes todavía reclamaba el pago del tercio que le correspondía por esta captura⁹¹⁹.

Como se ha avanzado, y se analizará en mayor medida en la etapa de Sisternes como juez de corte, también se percibían sumas en concepto de las remisiones de los condenados. Como las 10 libras obtenidas de la remisión realizada por el gobernador sobre Francesc Andreu condenado por llevar una escopeta larga. Como juez, a Sisternes le correspondía disfrutar de un tercio de la suma total de la sentencia, por ejemplo las 8 libras, 13 sueldos y 4 dineros recibidos por la cantidad entregada por Geroni García por haber sido indultado de la pena de *forca* por sentencia del gobernador de 29 febrero 1655, dada en Peñíscola⁹²⁰.

Conviene en este punto adentrarse en la labor llevada a cabo por Melchor Sisternes en la represión de una de las cuadrillas de bandoleros valencianos más importantes del siglo XVII, la de Mateu Vicent Benet. Servirá de nexo de unión entre su etapa como asesor de la gobernación y su ascenso a juez de corte de la Real Audiencia.

La cuadrilla de Mateu Vicent Benet desarrolló su actividad durante más de seis años (1657-1663) en diferentes zonas del reino de Valencia e incluso llegó a adentrarse en otros territorios como Aragón o Castilla La Mancha. En 1658, Benet se puso al servicio de la mujer de Bernardino Martínez, quien había sido asesinado por don Jaume Ruiz de Castellblanch, señor de Torrebaja, y los de su cuadrilla, para acabar con éstos. Benet y algunos de sus hombres lograron acabar con la vida de Francisco Ruiz de Castellblanch y su primo Miguel Muñoz de Castellblanch⁹²¹. A partir de ese momento, don Jaume Ruiz de Castellblanch se obsesionó con vengarse de Mateu Benet y los suyos, incluso llegó a ofrecerse a las autoridades para unir sus fuerzas y acabar con la

⁹¹⁹ ARV, RC, 1392, ff. 269r-270r. Orden del marqués de Camarasa al tesorero para pagarle a Sisternes 16 libras, 13 sueldos y 4 dineros de 3 agosto 1662. También en: ARV, MR, 8961, f. 77v.

⁹²⁰ ARV, MR, 8955, ff. 14v y 16r, respectivamente, ambos actos de 13 abril 1655.

⁹²¹ Sobre don Jaume Ruiz de Castellblanch y su cuadrilla, y en concreto, sobre estos hechos véase: S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, pp. 316-324. Su cuadrilla es la que gozó de un mayor periodo de actividad, permaneció activa entre 1649 y 1665, *Ibidem*, p. 238. En 1665 Melchor Sisternes, quien se había hecho cargo de la causa contra Jaume Ruiz de Castellblanch tras el ascenso de Braulio Esteve, ordenó al vergueta Manuel Casanova se trasladase a Torrebaja para apresarle: ARV, RC, 1395, ff. 49r-51r. Acto de 10 octubre 1665. Meses después Sisternes encargó al trompeta real la publicación de la crida de citación de 30 días: *Ibidem*, ff. 51r-51v. Acto de 8 febrero 1666.

cuadrilla de Benet. En marzo de 1660 el virrey marqués de Camarasa informaba favorablemente al Consejo de Aragón sobre la petición de guíaje para Castellblanch.

En su memorial, Camarasa aclaraba que aunque el rey había resuelto que no se concediera esa licencia a Castellblanch “por las consecuencias que entonces se consideraron oy no militan las mismas, habiendo muerto don Josep Vallterra, y llegando la necesidad a abrazar este medio”. De ahí que fuese partidario de otorgarle ese salvoconducto para que se uniera al batallón encabezado por Melchor Sisternes para perseguir y capturar a Benet⁹²². La respuesta de los consejeros de Aragón fue dejarlo al arbitrio del virrey y que “atienda al estado de las cosas y a la autoridad de la justicia con el zelo que muestra en todo lo que es del mayor servicio de Dios y de VM...”. En palabras de S. Urzainqui “la utilización de bandoleros por parte de la justicia real para acabar con otros forajidos y sus cuadrillas fue un recurso desesperado, que dio resultados desiguales. La designación de forajidos como comisarios era, indudablemente, un arma de doble filo, puesto que la brutal eficacia que en ocasiones podían llegar a demostrar no compensaba las tropelías que, al amparo del privilegio que se les concedía, podían cometer”⁹²³.

En mayo de 1660 se comisionó a Sisternes para perseguir a Mateu Benet. Durante tres días recorrió varias poblaciones con casi dos mil hombres en pos de Benet. Éste llegó a detener al alguacil Jaime Orts que llevaba unos despachos del propio Melchor Sisternes y se los quitó, “executando este exceso con suma irreverencia a la justicia”. El asesor del gobernador continuó las diligencias con las noticias que iba obteniendo “y no se logró fruto alguno”. Estando Sisternes con el batallón en Llíria llegaron noticias de “las atrocidades” cometidas por Benet en Torres Torres, donde el virrey se apresuró a ordenar a Melchor que acudiese rápidamente. Allí debía reunirse con otro batallón al frente del cual se encontraba don Francisco Escorcía, oidor de la Real Audiencia⁹²⁴.

⁹²² ACA, CA, leg. 749, exp. 6/6. Carta del virrey Camarasa de 2 marzo 1660.

⁹²³ S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 204.

⁹²⁴ ACA, CA, leg. 749, exp. 6/8. Carta del virrey de 25 mayo 1660. Posiblemente parte del pago de las dietas se demoró hasta 1662: ARV, MR, 8961, f. 113v. Pago de 50 libras realizado el 18 julio 1662.

El propio Sisternes redactó un informe de lo sucedido en Torres Torres que el virrey Camarasa reenvió a su vez al Consejo de Aragón. “He hallado tan acobardada esta gente que no se atreve a salir de sus casas ni ir a trabajar a sus campos”. Incidía particularmente en las autoridades del lugar, “el teniente y el jurado, que el primero duerme en la iglesia, y el jurado quería irse esta noche a otro lugar que no se supiese dónde estaba”. En opinión de S. Urzainqui “más que a la amistad con los bandoleros o a la dejadez, es posible que muchas de las denuncias de negligencia presentadas contra los oficiales de justicia o de connivencia de éstos con las bandas se debieran pura y simplemente al miedo de aquellos a las represalias de los forajidos”⁹²⁵. “Y este juzgo por el mayor inconveniente que hay en la materia, por ser pobres pobladores y que les pueden con mucha facilidad causarles muchas molestias”. Sisternes les animaba a unirse todos juntos contra los bandoleros, “y aunque les he animado con el amparo de Vuestra Excelencia nada les puede aquietar y dicen que son vasallos y pobres y los otros dueños y poderosos”. El jurado continuaba con su decisión de marcharse, el teniente, por el contrario, estaba decidido a seguir a Sisternes, “y los demás a no obrar cosa”. Para intentar convencerlos, Sisternes prometió proponer al virrey Camarasa “que les mandase dar mosquetes y arcabuces y me han respondido juntar mañana consejo y me volverán la respuesta, yo procuraré animarles todo lo posible...”.

También constataba el problema de los receptadores, los valedores, “que hay muchos o que por miedo o por ser afectos a los delinquentes y bandidos no quieren hacer demostraciones por las cuales puedan estar mal vistos con el conde y demás Vallterras”. Aseguraba que los bandoleros se habían refugiado en la sierra de Portaceli, “que no saldrán della por tener valedores en Náquera, Serra, Olocau, Gátova, Manises, Alzira y las Alcublas y muchas masadas donde suelen ir”. Efectivamente, “para las autoridades delegadas de la corona el principal factor de continuidad del problema del bandolerismo y uno de los mayores impedimentos para su extirpación en el reino era la protección que las oligarquías locales y la nobleza brindaban a los salteadores, así como su instrumentalización en beneficio propio, todo lo cual convertía el fenómeno en endémico”⁹²⁶. Sisternes planteaba la posibilidad de reunir a toda la gente posible, “que pase de 300 hombres” para reconocer toda la sierra, “y que esta gente no se vuelva a sus casas aunque estemos quatro o seis días, que no se haya hecho muy bien esta

⁹²⁵ S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 179.

⁹²⁶ *Ibidem*, p. 260.

diligencia”. Proponía además, tomar “los pasos del río Xúcar por si quisiesen librarse así aquella parte”⁹²⁷.

En relación con la posible falta de profesionalidad de los ministros de justicia, dudas que fueron expresadas desde la corte, el virrey marqués de Camarasa envió a Felipe IV una carta donde le aseguraba que todos ellos “obran los negocios quanto pueden y les toca, y que no allo en ellos cosa digna de reprehensión, ni advertencia”. Además informaba que había hecho “reconocer” la casa del juez Francisco Bono⁹²⁸, “donde se prendieron estos días en el quarto de don Carlos, su hijo, a Jaime y Pedro Çervera”, acusados del homicidio de Antonio Duato. Confesaba que en muchas ocasiones se afirmaba que en casa de tal persona había bandoleros y la mayoría de las veces no era cierto. El *alter nos* lamentaba que hubiera “pocos a quien creer en estas materias de que tengo no pocas experiencias y con esto no puede la justicia arrojarse sin mucho fundamento y más en casas de particulares”⁹²⁹.

Posteriormente, en agosto y septiembre de 1660 se le volvió a encargar una vez más a Melchor Sisternes, *assessor del governador y real comisari*, la misión de ir a la cabeza de un batallón a diferentes ciudades y villas del reino de Valencia persiguiendo a Mateu Benet y su cuadrilla⁹³⁰. El mecanismo era idéntico, una vez recibida la orden de sus superiores nuestro protagonista se encaminaba a su nuevo destino donde debía iniciar las pesquisas necesarias para descubrir al culpable y, a ser posible, detenerlo. Mientras se encontraba fuera de la ciudad de Valencia y el gobernador o el virrey querían ponerse en contacto con él, utilizaban a un oficial menor, normalmente el vergueta, para que hiciese de correo y le entregase las cartas con las nuevas órdenes⁹³¹. En octubre de ese mismo año, Sisternes se hallaba en la villa de Rellu con diversos ministros y oficiales en forma de batallón recibiendo información de testimonios y haciendo otras diligencias en la persecución de bandoleros⁹³². Quizá fue esta una de sus

⁹²⁷ ACA, CA, leg. 749, exp. 6/12. Carta de Melchor Sisternes de 3 mayo 1660.

⁹²⁸ Francisco Bono había sido juez de corte desde 1639; en 1644 promocionó a oidor civil, plaza que ocupaba en ese momento, y hasta su fallecimiento ocurrido poco después, en 1663. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 172.

⁹²⁹ ACA, CA, leg. 752, carta del virrey al monarca de 11 octubre 1661.

⁹³⁰ ARV, MR, 8959, ff. 74v (26 agosto), 75r (13 agosto), 78r (4 septiembre) y 81r (23 septiembre). En cada uno de estos actos se le entregaron 200 libras en dietas.

⁹³¹ *Ibidem*, f. 77r, el 10 de septiembre de 1660 se le entregó una libra y 8 sueldos al vergueta Vicent Zaragoza para desplazarse a Alberic y *portar unes cartes al dit don Melchor del servey de sa Magestat*.

⁹³² *Ibidem*, f. 81v, se le entregaron 200 libras por las dietas de esa comisión. 8 octubre 1660.

últimas misiones en calidad de asesor de la Gobernación, ya que, en el mes de noviembre, entró a formar parte de la Audiencia valenciana al ser designado juez de corte. Desde ese cargo continuó con su tenaz lucha contra el bandolerismo, como se verá a continuación.

Antes de abandonar sus funciones como asesor del gobernador, cabe resaltar un último aspecto al que ya se ha hecho referencia en otros momentos de este trabajo. Nos referimos a la “extradición” de delincuentes desde otros reinos como Castilla, Aragón y Cataluña, para que fueran procesados por sus delitos en el reino de Valencia. En junio de 1660 Melchor Sisternes recibió el mandato del virrey, el marqués de Camarasa, de trasladarse con los oficiales necesarios a la población de Moya, en el reino de Castilla, “o a la raya del presente Reyno”, donde estaba detenido Luís Bonet, “también llamado Luís Pastor”. Había sido condenado a muerte por *maltratar a escopetades* a Roch García, Geroni García, Leonardo García y Josep Macià y por formar parte de la numerosa cuadrilla del propio Mateu Benet. De ahí que se despacharan esas *lletres requisitòries* dirigidas al corregidor de aquella villa castellana para que este bandolero fuese entregado en la frontera entre los dos reinos a Sisternes y los demás oficiales, para poder juzgarlo en el reino de Valencia⁹³³.

Una tónica que se convertirá en normalidad, apuntada ya en esta etapa del servicio del letrado Sisternes de Oblites y Badenes, fue el impago de las dietas fue constante durante este periodo; en 1662 todavía se le entregaron 200 libras de las dietas debidas a él y a los demás oficiales, es decir, dos alguaciles, un notario, seis verguetas, un alférez y catorce soldados, de la persecución realizada contra Mateu Benet y el correspondiente viaje a la baronía de Relleu⁹³⁴. Los batallones sólo se utilizaban como último recurso, por el elevado coste que suponían para las arcas públicas. “Aunque este gasto se cubría por medio de multas impuestas a las comunidades donde se producían

⁹³³ ARV, RC, 1392, ff. 2v-4r. Acto fechado el 30 de junio de 1660. El oidor del proceso era Pere Ripoll y durante su ausencia Francisco Escorcía y Ladrón. Se debe señalar que S. Urzainqui no incluye a Luís Bonet o Luís Pastor en su cuadro 11: Criminales valencianos requeridos por sus delitos a otros reinos. Aunque sí incluye en 1659 en el lugar de Moya a Benet y los suyos requeridos por múltiples asaltos, robos y homicidios, S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, pp. 174 y siguientes, concretamente la p. 177.

⁹³⁴ ARV, MR, 8962, f. 157v, albarán de 18 diciembre 1662.

desórdenes, la bancarrota de las comunidades valencianas aconsejaba actuar con moderación a este respecto”⁹³⁵.

III. 2. AUTÉNTICO AZOTE DE BANDOLEROS: Juez de corte (1660-1666)

Después de seis años como asesor del gobernador, Melchor Sisternes fue promocionado a juez de corte en noviembre de 1660 y de esta forma entró a formar parte de la institución en la que habían trabajado su tío Melchor y su abuelo Marco Antonio. En la terna presentada por el marqués de Camarasa, virrey de Valencia, para cubrir la vacante dejada por Francisco Escorcía al ser ascendido a oidor civil⁹³⁶, propuso en primer lugar a Melchor Sisternes; le seguían Josep Descals de Salcedo, abogado fiscal de la Real Audiencia de Mallorca y Juan de la Torre, abogado patrimonial, del tribunal valenciano. El virrey Camarasa aseguraba de Sisternes que tenía “asentado crédito de letrado”, además destacaba entre sus virtudes que “es sugeto de actividad, inteligencia y buen proceder”. Por último, reconocía la necesidad de contar con él en una de las plazas de la sala criminal de la Audiencia, debido a su destacada labor como asesor del gobernador, “según le ha experimentado el virrey en empleos criminales continuos, dando de todo buena cuenta”, de ahí que concluyera que “le tiene por tan capaz como necesario para la sala criminal”. Los regentes del Consejo de Aragón se conformaron con esta terna y propusieron a los mismos candidatos y en idéntico orden. Finalmente Felipe IV nombró a Sisternes juez de corte⁹³⁷.

Como ya se ha recogido en otro momento del presente estudio, los jueces de corte eran los encargados de tratar las causas fiscales y criminales; sentenciar los crímenes y delitos perpetrados; investigar, perseguir, capturar y encarcelar a los delincuentes y reos convictos y proporcionar los argumentos jurídicos necesarios para su procesamiento; además de defender y conservar las regalías de la corona⁹³⁸. A continuación se analizará, a través de la documentación judicial y económica, el

⁹³⁵ J. Casey, *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1983, p. 225.

⁹³⁶ Francisco Escorcía y Ladrón desarrolló el *cursus honorum* perfecto de un jurista valenciano, fue asesor del gobernador para las causas criminales, abogado fiscal desde 1652, para dos años después convertirse en juez de corte y en 1660 en oidor civil. Por último, alcanzó la cúspide del sistema judicial en 1675 al ser nombrado regente de la Audiencia valenciana. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 176.

⁹³⁷ ACA, CA, leg. 624, exp. 38/5. Consulta de 13 noviembre 1660. ACA, CA, reg. 119, f. 313r-313v.

⁹³⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 65.

desempeño de estas funciones por parte de Melchor Sisternes. El horario de los jueces de corte dentro de la Audiencia valenciana era el siguiente: dedicaban al menos tres tardes a la semana de 15 a 17 horas a reunirse y resolver las causas criminales, y las mañanas estaban consagradas a la preparación de esos procesos⁹³⁹.

Anteriormente ya se ha tratado el régimen de incompatibilidades de las plazas de judicatura. Las primeras medidas prohibieron a los jueces actuar como consejeros en los procesos en los que hubiesen ejercido como abogados. Además se les vetaba el ejercicio de la abogacía en cualquier otro tribunal o consistorio del reino. La prohibición real para que los miembros de la Audiencia actuasen como abogados de particulares fue derogada en 1645, momento a partir del cual se otorgaron licencias puntuales a los togados del alto tribunal para actuar como abogados en pleitos de la nobleza⁹⁴⁰. Así, en teoría, al acceder a la Audiencia los ministros debían dejar las representaciones particulares, pero fueron muy comunes las solicitudes de licencias al monarca para poder continuar llevando esos pleitos. Fue el caso de don Onofre Vicente de Hajar y Mompalau, conde de la Alcudia, quien poco tiempo después de que Melchor Sisternes fuese nombrado juez de corte, reclamó una licencia al soberano para que nuestro protagonista pudiera seguir defendiendo sus pleitos como había hecho hasta el momento. El conde de la Alcudia afirmaba que Sisternes defendía las causas que tenía pendientes en la Audiencia valenciana desde el inicio de las mismas, todas ellas “de mucha calidad y interés”. Por ello suplicaba la licencia, como se había concedido a otros ministros, “attento que de entregar los pleytos y fiar su defensa a otros advogados que no los han criado resultaría al conde notable daño y perjuicio”. La respuesta del soberano fue concederle esta licencia durante un año únicamente para los pleitos en los que constara que Sisternes era el abogado y había dictado las escrituras en esas causas⁹⁴¹.

Este requisito no afectaba a los asesores del gobernador, el anterior cargo desempeñado por Sisternes. Así quedó reflejado en la petición realizada un año antes por la condesa de Sinarcas, doña María Anna de Velasco e Ibarra, cuando solicitó idéntica licencia para que Sisternes pudiese tratar sus negocios y llevar sus pleitos.

⁹³⁹ *Ibidem*, pp. 59-60.

⁹⁴⁰ *Ibidem*, p. 78.

⁹⁴¹ ACA, CA, leg. 908, exp. 18. Consulta de 15 diciembre 1660.

Hasta ese momento el encargado de sus causas había sido Lorenzo Matheu y Sanz⁹⁴², a quien también le habían concedido dicha licencia. Al ser promovido Matheu a alcalde de casa y corte, no podía seguir ocupándose de los asuntos de la condesa, por eso ésta pedía licencia para que Sisternes pudiese sustituir a Matheu y Sanz al frente de sus pleitos que “siendo de tanta consideración está sin persona que cuide de ellos”. La respuesta de Felipe IV fue que “no ha menester ahora la licencia que pide, porque sin ella puede abogar en todos los pleitos y, si le sobreviniere impedimento, acuérdele”⁹⁴³.

La labor más importante que desarrolló Melchor Sisternes como juez de corte fue, sin duda, la colaboración en la represión del bandolerismo valenciano. Sin embargo, antes de entrar de lleno en su estudio, se debe prestar atención a otros de sus quehaceres. Como se ha avanzado, los jueces de corte debían investigar los delitos, perseguir a los culpables y proporcionar los argumentos jurídicos necesarios para su procesamiento. Una parte importante de su quehacer se desarrollaba en el despacho, desde su oficina Sisternes expedía comisiones informativas o ejecutivas, órdenes para la publicación de cridas de citación y/o misivas requisitorias a oficiales de otros reinos, entre otros asuntos. Veamos detalladamente cada uno de estos actos.

Para poder llevar a buen puerto las investigaciones, resultaba fundamental recabar testimonios que arrojasen luz sobre los crímenes cometidos. En ocasiones, la distancia geográfica entre el lugar del delito y la capital del reino hacía que muchos testigos no acudiesen a la Audiencia a prestar el debido testimonio. En esos casos, el juez de corte que instruía la causa ordenaba a un oficial real desplazarse a dicho lugar para tomar declaración a los testigos *in situ*. Melchor Sisternes en cierto momento despachó comisión informativa al entonces asesor del gobernador de Orihuela, Laureano Martínez de la Vega⁹⁴⁴. Éste debía desplazarse a Alicante para recabar los

⁹⁴² Lorenzo Matheu y Sanz fue asesor del justicia criminal de Valencia y asesor del gobernador en las causas criminales. Entró a formar parte de la Audiencia como abogado fiscal, en 1649 fue nombrado juez de corte y tres años después ascendió a oidor civil. En 1659 como ya se ha señalado fue promocionado a alcalde de casa y corte y en 1668 pasaría al Consejo de Indias. Culminó su carrera como regente del Consejo de Aragón a partir de 1671. Este insigne jurista dejó una amplia producción jurisprudencial: *Tractatus de Regimine Regni Valentiae...*, *Tractatus de Re Criminali...*, o el *Tratado de la celebración de Cortes en el Reyno de Valencia*, entre otras. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 254-257.

⁹⁴³ ACA, CA, leg. 907, exp. 146. Consulta de 31 mayo 1659.

⁹⁴⁴ Laureano Martínez de la Vega tras ser asesor del gobernador en Orihuela accedió en 1663 a la Real Audiencia valenciana como abogado fiscal. Posteriormente fue promocionado a juez de corte en 1666. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 178.

testimonios contra Clement Landa por homicidio⁹⁴⁵. Poco después, con el mismo objetivo, le envió a Xàtiva para recoger los testimonios en la causa que había sido avocada a la Audiencia contra Juan Urban, *espardeñer*⁹⁴⁶. En otro momento fue enviado a Novelda para la misma tarea. En esa ocasión, se había concedido un plazo de diez días a Ginés de Ballbastre y don Juan Ruiz de Vallebrera, fianzas de Geroni Ruiz de Vallebrera, para que presentasen al acusado en las prisiones de Valencia. Como no lo cumplieron se encomendó a Martínez de la Vega la averiguación de los hechos y la recogida de testimonios, en esa causa que continuaría adelante en el tribunal superior de justicia valenciano⁹⁴⁷.

Como se puede comprobar muchos de estos mandatos judiciales iban dirigidos a los asesores de los gobernadores. Otro caso fue el de Tomás Borja, quien lo era de Xàtiva. Se le expidió una comisión informativa para que se dirigiese a Benigánim donde había sido capturado el sospechoso, Bautista Portales, para recoger los testimonios necesarios para la causa. Es relevante que este acto lo suscribiera Marc Roig, abogado fiscal, por la ausencia del juez de corte que llevaba la causa que era Melchor Sisternes⁹⁴⁸. Más adelante se analizará el porqué de su ausencia. Todos estos oficiales debían ir acompañados por un notario que diese fe y levantase acta de lo realizado. Así se le recordaba a Melchor Calbó, regente de la asesoría del gobernador en Castellón de La Plana, en una causa de denuncia contra Mateu Pastor de Borriana, bajo la audición de Sisternes, cuando se ordenaba que reprodujera los testimonios *mitjansant notari escrivà de la vostra cort*⁹⁴⁹. Años después se volvió a requerir a Calbó para recabar los testimonios en la causa que se llevaba en la Audiencia valenciana contra Gabriel Monroig⁹⁵⁰. Estos mandatos para la recogida de los testimonios necesarios en las causas

⁹⁴⁵ ARV, RC, 1392, ff. 81r-82r. Acto de 27 enero 1661. Estos actos llevaban las firmas del regente, del juez de la causa, del abogado fiscal y del escribano de mandamiento, en este caso de Antonio Ferrer, don Melchor Sisternes, Marc Roig y Vicente Ferrera.

⁹⁴⁶ *Ibidem*, ff. 96r-97r. Acto de 3 marzo 1661.

⁹⁴⁷ ARV, RC, 1393, ff. 3r-4v. Acto de 7 septiembre 1662. *Ibidem*, ff. 7r-8r. Acto de 28 septiembre 1662, respectivamente.

⁹⁴⁸ ARV, RC, 1392, ff. 203r-204v. Acto de 20 octubre 1661. Otra comisión para recoger testimonios dirigida a esta misma persona en ARV, RC, 1393, ff. 245r-246r. Acto de 1 julio 1664.

⁹⁴⁹ ARV, RC, 1393, ff. 268r-269r. Acto de 6 octubre 1664.

⁹⁵⁰ ARV, RC, 1395, ff. 117r-117v. Acto de 6 octubre 1666. Otra comisión encargada al propio Calbó fue en la causa contra Josep Bonet y otros. *Ibidem*, ff. 124r-125r. Acto de 16 octubre 1666.

no iban dirigidos únicamente a los asesores de los gobernadores, sino que podían dirigirse a cualquier oficial real, como los alguaciles⁹⁵¹.

Una vez se habían recogido los testimonios y se avanzaba en la instrucción de la causa, en caso de descubrir al culpable se expedían comisiones ejecutivas, es decir, mandatos a los oficiales subalternos de la Real Audiencia, a los alguaciles o a los verguetas, para perseguir y capturar a los delincuentes y conducirlos a las prisiones, en espera de la celebración del juicio. Esta expedición de órdenes también la realizaba el juez de corte desde su oficina. La documentación analizada recoge muchos casos, algunos de los cuales pasamos a referir. Al vergueta Juan Garcés se le ordenó detener a Gaspar Taver y Pascual Pérez y para ello debía ir hasta Ontinyent⁹⁵². Su compañero Josep Sevilla debía encarcelar al labrador de Alberich Josep Armengós⁹⁵³. Al vergueta Juan Dubac se le encargó desplazarse a Gandía, lugar del delito consumado por el acusado Gabriel Aysa, *per no tenir casa lo dit Gabriel*, para detenerlo⁹⁵⁴. A su compañero Juan Menut se le encargó ir a Novelda a arrestar a Pere Ferrer, baile de dicha población⁹⁵⁵.

Podía suceder que determinadas personas fuesen citadas para comparecer ante la Real Audiencia y al no hacerlo se enviara a los verguetas para capturarlos. Esto fue lo que sucedió con Juan Beltrán de la Alcudia de Carlet y Juan Alapont, que no comparecieron ante Melchor Sisternes y éste ordenó a Juan Piquer que los detuviera⁹⁵⁶. Todos estos mandatos contaron con la firma de nuestro protagonista y del resto de miembros del tribunal valenciano. En ocasiones se recompensaban las capturas realizadas, como al alguacil Juan Bautista Vidal que detuvo a Martí Asensi a las afueras de Alcoi, portando una escopeta corta, contraviniendo así las pragmáticas sobre las armas de fuego. Como premio se le entregarían 33 libras, 6 sueldos y 8 dineros⁹⁵⁷. Al

⁹⁵¹ ARV, RC, 1393, ff. 27r-28r. Acto de 5 diciembre 1662. A Francesc Grau de Deu se le conminó a desplazarse a cualquiera de las ciudades, villas y lugares del reino para recabar información sobre los delincuentes en general.

⁹⁵² ARV, RC, 1392, ff. 117r-117v. Acto de 10 mayo 1661. Causa encargada a Roig por ausencia, una vez más, de Melchor Sisternes.

⁹⁵³ Ibidem, ff. 154v-155r. Acto de 15 julio 1661.

⁹⁵⁴ ARV, RC, 1393, ff. 90v-92r. Acto de 2 marzo 1663.

⁹⁵⁵ ARV, RC, 1395, ff. 121v-122v. Acto de 8 febrero 1666.

⁹⁵⁶ ARV, RC, 1393, ff. 19r-20r. Acto de 17 junio 1661.

⁹⁵⁷ ARV, RC, 1392, ff. 231v-232v. Acto de 12 enero 1662.

comisario de Morvedre se le hicieron llegar 8 libras, 6 sueldos y 8 dineros por haber capturado al mercader Francisco Abadía⁹⁵⁸.

Cuando las comisiones aludidas no daban su fruto, se procedía a la publicación de una crida de citación, por la cual se les ordenaba presentarse ante el oidor de su causa en la Audiencia valenciana en un plazo de 30 días. Las órdenes encaminadas a la publicación de estos edictos de citación era otra de las tareas de las que el juez de corte debía ocuparse en su día a día en la oficina.

La publicación de la crida de 30 días era encargada al pregonero, en esta época se trataba de Luís Xixón, Pere Juan Jara o Antoni Ambrós. Quizá a través de los ejemplos se entienda mejor el procedimiento judicial seguido. Al vergueta Juan Piquer se le encargó arrestar a Josep Tas, de la Alcudia de Carlet, en febrero de 1661. Al no conseguirlo, unos meses más tarde se ordenó al trompeta real desplazarse a aquella población a publicar el edicto de citación, otorgándole el consabido plazo de 30 días para presentarse ante el juez de corte que llevaba su causa⁹⁵⁹. En otra ocasión el citado fue Jaume Baldoví, de Benicarló, a quién ya se había encargado capturar unos días antes al alguacil Juan Dulac⁹⁶⁰. A su compañero Pere Juan Jara se le ordenó dirigirse a Torrechiva a citar a Caterina García y de Juan⁹⁶¹. Otro ejemplo más fue el de Batiste Martí, de Riola; en julio de 1663 se encargó al vergueta Nicolau de Bordonada capturarlo y ante la falta de resultados, se confió a Luís Xixón la publicación de la crida de citación en septiembre⁹⁶². Al trompera real y público Antoni Ambrós, se le ordenó ir a Novelda a publicar la crida de citación contra Pere Ferrer, de quien se había decretado su arresto en febrero de 1666⁹⁶³. Estos son sólo algunos de los abundantes actos judiciales recogidos en la documentación que fueron expedidos por Melchor Sisternes como juez de corte.

⁹⁵⁸ *Ibidem*, ff. 239r-240v. Acto de 13 enero 1662.

⁹⁵⁹ *Ibidem*, ff. 138r-139r. Acto de 1 febrero 1661. *Ibidem*, ff. 123v-124v. Acto de 18 mayo 1661.

⁹⁶⁰ ARV, RC, 1393, ff. 98r-98v. Acto de 28 febrero 1663 y ff. 99r-99v. Acto de 8 enero 1663, respectivamente.

⁹⁶¹ *Ibidem*, ff. 21r-22r. Acto de 22 mayo 1662. Estos actos, como los de las comisiones a los verguetas, llevaban las firmas del regente de la Cancillería, del juez de corte de la causa, del abogado fiscal y del escribano de mandamiento. En este caso concreto: don Cosme Gombau, don Melchor Sisternes, Marc Roig y Vicente Ferrera, respectivamente.

⁹⁶² *Ibidem*, ff. 192r-192v. Acto de 3 julio 1663 y ff. 193r-193v. Acto de 19 septiembre 1663.

⁹⁶³ ARV, RC, 1395, ff. 105r-106r. Acto de 9 septiembre 1666.

Como en los mandatos expedidos a los verguetas, en estos también detectamos la ausencia de Melchor Sisternes en diferentes periodos de tiempo, durante los cuales se ocupó de sus asuntos el abogado fiscal Marc Roig. Como la orden dirigida a Luís Xixón para citar a Antoni Mendes, vecino de la Alcudia. Donde se especificaba que iba *firmada de la ma del magnífich March Roig, advocat fiscal, por la ausencia del oidor*⁹⁶⁴. Más adelante se comprobará a que se debían estas frecuentes ausencias de Melchor Sisternes.

Podía darse la circunstancia de que un acusado no se presentara el día de la citación, o huyera y no pudiera ser conducido a la prisión, o que transgrediera alguna prohibición que se le hubiera dado. En esos casos se iniciaban los actos contra sus fianzas, personas próximas, normalmente familiares, que situaban sus bienes como garantía. Este era otro de los tipos de asuntos que Melchor Sisternes, como juez de corte, debía abordar. Antoni Bau, labrador, había prometido no entrar en la villa de la Poble de Benaguacil, en caso contrario pagaría 300 libras. Cuando el doctor Isidoro Aparicio Gilart lo encontró en dicha población se inició el proceso de información de testimonios y de citaciones, para que en caso de demostrarse, se ejecutaran los bienes de Josep Bau y Batiste Bau, sus fianzas, por valor de esas 300 libras⁹⁶⁵. Un caso similar fue el de Tomás de Vallebrera, a quién se le había prohibido salir de la baronía de Busot para ir a Orihuela. El doctor Laureano Martínez de la Vega que se encontraba en aquel lugar ejecutando un encargo regio, detectó su presencia. Acto seguido se avocaba la causa a la Audiencia y se asignaba a Melchor Sisternes, dando un plazo de seis días a sus fianzas, el padre del acusado don Juan Ruiz de Vallebrera, caballero de Calatrava, y Ginés Ballbastre, para que presentasen las alegaciones oportunas y se les ejecutasen sus bienes⁹⁶⁶.

Ya se ha comprobado en otros apartados de este trabajo la importancia de la colaboración judicial entre los diferentes reinos de la Corona, especialmente con aquellos con los que se compartía frontera, Aragón, Cataluña o Murcia (Castilla). Cuando llegaban informaciones que situaban a los delincuentes en esos reinos se

⁹⁶⁴ ARV, RC, 1392, ff. 124v-125r. Acto de 18 mayo 1661.

⁹⁶⁵ ARV, RC, 1392, ff. 145r-146v. Acto de 27 junio 1661. Este fue otro de los casos en que Sisternes está ausente del tribunal y se ocupaba de sus asuntos el abogado fiscal Roig.

⁹⁶⁶ ARV, RC, 1393, ff. 1r-3r. Acto de 7 septiembre 1662. Estos personajes también eran fianzas de Geroni Ruiz de Vallebrera como se ha mencionado anteriormente.

escribían cartas requisitorias dirigidas a las autoridades y oficiales de aquel reino solicitando la captura o en su caso entrega de dichas personas. Paralelamente se ordenaba a un alguacil de la Audiencia que se trasladase a la frontera con ese reino, a la frontera, para recoger al condenado y conducirlo a la capital. Aunque estos ejemplos se verán ampliamente al tratar el problema del bandolerismo, se apuntará ahora un ejemplo para mostrar una tarea más de las que se debía ocupar Sisternes en su trabajo de oficina. Vicent Verdet, de Moncada, y Jaume Veà, de Les Barraques, se encontraban detenidos en las prisiones de Teruel y Melchor Sisternes era el juez de la causa que pendía contra ellos en la Audiencia valenciana. Por ello envió las consabidas cartas requisitorias al virrey de Aragón y demás oficiales reclamando la entrega de estas dos personas. A la vez que se le ordenaba al alguacil Juan Álvarez desplazarse a la frontera con el reino de Aragón para recoger a ambos presos y conducirlos a la cárcel de Valencia⁹⁶⁷. Desconocemos el motivo pero parece ser que Vicent Verdet no fue entregado, ya que más de un año después se volvieron a expedir de nuevo cartas requisitorias dirigidas a los oficiales del reino vecino⁹⁶⁸. Llama la atención que en esta segunda ocasión, no se encargó a ningún alguacil el traslado del reo a Valencia, sino a Pere Verdet, labrador de Moncada, muy posiblemente familiar del propio Vicent, aunque desconocemos los motivos de este hecho⁹⁶⁹.

Algunas de las condenas que recibían los culpables suponían pena de galeras, normalmente a cumplir en las del reino de Cerdeña. En esos casos, tras la sentencia, se escribía al gobernador de la escuadra de galeras de Cerdeña para informar de la duración de la condena, con el certificado correspondiente. Un ejemplo fue el caso de Pere Rius, *escopeter*, que por sentencia publicada por el escribano de mandamiento Eusebio Benavides el 13 de mayo de 1664 fue condenado a servir como *remer forçat* durante cinco años⁹⁷⁰. El procedimiento a seguir era sencillo, un oficial o el propio verdugo, junto con soldados de escolta, acompañaban a los galeotes al puerto, donde eran entregados para embarcar en los navíos que les llevarían a la isla sarda, en cuya escuadra de galeras entrarían a cumplir los años de condena establecidos en la

⁹⁶⁷ ARV, RC, 1394, ff. 59r-60v y ff. 60v-61v, respectivamente. Ambos actos de 7 junio 1665.

⁹⁶⁸ *Ibidem*, ff. 107v-109r. Acto de 24 septiembre 1666.

⁹⁶⁹ ARV, RC, 1394, ff. 115r-116r. Acto de 2 octubre 1666.

⁹⁷⁰ ARV, RC, 1393, f. 257v. Certificado de 24 mayo 1664.

sentencia⁹⁷¹. Podía ocurrir también que los condenados no tuvieran bienes con los que hacer frente a las penas pecuniarias que les habían sido impuestas. En esos casos, el oidor de la causa, encargaba a un alguacil el desplazamiento al lugar donde vivía el acusado para *provar la miserabilitat y pobresa* de éste⁹⁷². Todos estos despachos de comisiones y órdenes formaban parte del día a día del juez de corte.

Melchor Sisternes como juez de corte persiguió los delitos cometidos en el reino; uno de ellos fueron los juegos de azar, prohibidos a través de numerosas pragmáticas a lo largo de todo este periodo. Una vez eran localizados los culpables se les procesaba por sus delitos, y los tres jueces de corte de la Audiencia decidían, junto al regente, la sentencia oportuna. Este delito se castigaba con penas económicas. De la suma entregada a la justicia, a los jueces les correspondía un tercio en concepto de emolumento⁹⁷³. Fue el caso de Francesc Mulet y su compañero, *jugadors de cartada*. Melchor Sisternes, Marc Roig y Josep Descals percibieron 18 libras, 6 sueldos y 8 dineros cada uno de ellos, *per lo terç que com a jutges los a pervengut*⁹⁷⁴. En función de la gravedad, en este caso del número de participantes, las cantidades adeudadas eran mayores, como las 98 libras *de les penes de taur* de los que fueron capturados en casa del ciudadano Geroni Montana. Idéntica cantidad se vieron obligados a entregar Francisco Nazeri y *altres jugadors de carteta*⁹⁷⁵. En estos casos se perseguía no solo a los jugadores sino a los oficiales que toleraban o promovían los juegos de azar. Este fue el caso de Monserrat Talents, justicia de la villa de Carcaixent, que fue procesado por haber *donat llisència, permís y facultat per a que es jugassen a jochs prohibits contravenint reals pragmàtiques*, pagó 25 libras por ello⁹⁷⁶.

⁹⁷¹ ARV, MR, 8963, f. 67v, 29 mayo 1664. En este caso se le pagaron al verdugo Francisco Alonso 3 libras por acompañar a 12 condenados a embarcarse camino de Cerdeña.

⁹⁷² ARV, MR, 8961, s/f. 1662. ARV, MR, 8964, s/f. 1666.

⁹⁷³ En los fondos de Maestre Racional del Archivo del Reino de Valencia, serie Tesorería general hay abundantes ejemplos del pago de estas condenas.

⁹⁷⁴ ARV, MR, 8963, f. 48r. Mandato de 11 enero 1664.

⁹⁷⁵ *Ibidem*, f. 49v. Mandato de 25 septiembre 1664. A cada uno de ellos les corresponderían 32 libras, 13 sueldos y 4 dineros. *Ibidem*, f. 51r. Mandato de 3 octubre 1664. Otra orden al tesorero para pagar al regente, jueces de corte y abogado fiscal en: ARV, RC, 1393, ff. 263v-264v, 3 octubre 1664.

⁹⁷⁶ Orden de pago en: ARV, RC, 1395, ff. 62v-63r. Registro del pago en: ARV, MR, 8964, f. 59v. ambos actos realizados el mismo día, el 15 abril 1666. A cada uno de los jueces les pertenecerían 4 libras, 3 sueldos y 4 dineros.

A pesar de cumplir con su deber y ocuparse del “tedioso” trabajo de oficina Melchor Sisternes fue un hombre de acción, que destacó por su predisposición al ejercicio activo de la justicia, a las misiones que lo llevaron a recorrer todos los rincones del reino de Valencia. Una de esas tareas fue la investigación que debía realizar sobre el proceder del doctor Nicolás Figuerola, asesor del gobernador de Castellón de la Plana. Para ello debía valerse de los ministros y oficiales que fuesen menester y “tomando noticias de personas desapasionadas y zelosas del Señor” averiguase e informase de los excesos cometidos por Figuerola, faltando así “en el ejercicio de su oficio como en lo demás que hubiese obrado contra la decencia y entereza con que debe portarse un ministro nuestro”. Si era necesario debía trasladarse personalmente a Castellón y demás lugares precisos para instruir el proceso contra él, imputándole los cargos, entrevistando a testigos y sus defensas, en resumen, “substanciando la causa conforme disponen los fueros, Pragmáticas y estilos dese Reyno, y observando lo demás que de derecho observarse deva”. Felipe IV también facultaba a Melchor Sisternes para poder sacar de aquella villa y Gobernación al doctor Figuerola y embarcarlo a donde le pareciera oportuno, para lo cual “os damos el poder, comisión y autoridad que se requiere y es necesario”. Una vez realizadas estas diligencias y habiendo sustanciado y concluido el proceso Sisternes debía remitirlo, sin dar sentencia, al Consejo de Aragón, a través de su secretario Francisco Izquierdo de Berbegal⁹⁷⁷.

Tiempo después, Melchor Sisternes volvió a ocuparse de un asunto delicado. En 1664 Felipe IV ordenó al Consejo de Aragón expedir órdenes dirigidas a Melchor Sisternes para que informase sobre los desórdenes que existían en la Real Audiencia de Valencia. Según lo que respondiera su ministro se le volvería a consultar la materia para que el monarca resolviese lo más conveniente. Sin embargo, el vicescanciller Crespi y los regentes del Consejo de Aragón, el conde de Albaterra, don Pedro Villacampa, don Jorge de Castellví, don Luís Ejea, don Miguel Salba y don Rafael Vilosa, se mostraron poco proclives a encargar a Sisternes esta tarea. Creían que “aunque don Melchor cumple en lo principal con la obligación de su puesto, no es de los primeros ni más graduados ministros de aquel Reyno, ni deja de haver algunas quejas del. Y que si

⁹⁷⁷ AHN, CS, l. 2457, ff. 52v-54r. 10 octubre 1664. Otra Copia en: ACA, CA, leg. 624, exp. 65. Unos años antes, en 1662, se le habían enviado órdenes a Figuerola para reproducir testimonios en la causa que pendía en la Audiencia, bajo audición del propio Melchor Sisternes, contra Miquel Aparici, labrador de la Vall d'Almonacir, en ARV, RC, 1392, ff. 261v-262r. Acto de 24 mayo 1662. Firmas del regente Cosme Gombau, del oidor de la causa, Melchor Sisternes, del abogado fiscal Marc Roig y del escribano de mandamiento Eusebio Benavides.

llegare a entenderse por el virrey y demás ministros que se le pide este informe sería de desconsuelo a todos, y principalmente a los que proceden bien...⁹⁷⁸.

Por ello se permitían aconsejar que fuera al propio virrey, el marqués de Astorga, a quien se encomendase la redacción del informe sobre esos supuestos desórdenes. Se desconoce cómo concluyó este asunto. Lo que llama la atención es la consideración que los regentes del Consejo tenían de Sisternes: “no es de los primeros ni más graduados”. Esto posiblemente se debiera a que al estar la mayoría del tiempo fuera de la capital del reino encabezando batallones por todo el territorio, persiguiendo a los bandoleros, sus asuntos en el seno de la Audiencia se vieran afectados y se retrasaran. Es probable que esas “quejas del” fueran por la dilatación en el tiempo de las causas que él instruía por esas obligadas ausencias del tribunal que se han señalado en el texto precedente.

En 1663 se había producido una revuelta de los labradores de Valencia, quienes “alborotados por el elevado precio de la carne, provocaron un formidable motín llegando a cercar la propia capital”⁹⁷⁹. De hecho en la documentación emanada por la Real Cancillería se registran diversas acciones contra labradores alrededor de esa fecha. Se trata de comisiones a los verguetas para su captura y detención o órdenes de publicación de las cridas de citación para los pregoneros públicos. En la mayoría de los casos al no especificarse el motivo de las acciones judiciales emprendidas resulta complicado asegurar que fuesen perseguidos por los hechos de ese verano y no por cualquier otra causa que tuviesen pendiente en el tribunal de justicia⁹⁸⁰.

Los labradores exigían la revocación de la nueva forma de la administración de las carnicerías y otras excepciones. Más allá de esto, realmente *la situació conflictiva era amb tota l'oligarquia, no es tractava d'una simple revoltada antifiscal dels*

⁹⁷⁸ ACA, CA, leg. 624, exp. 61/1. Consulta de 26 mayo 1664.

⁹⁷⁹ S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Valencia, 1991, p. 178.

⁹⁸⁰ ARV, RC, 1393, ff. 191v-192r o 205r-205v. Actos de 19 septiembre y 12 noviembre 1663. Órdenes de publicación de cridas de citación contra Bautista Berthomeu, Andrés Aquir, Guillem Aquir, Francesc Aquir, Guillem Siques y Vicent Berthomeu, llauradors de Teulada y contra Vicent Espinós, llaurador de Quart, respectivamente. Ya se había encargado a un vergueta la captura de Espinós unos meses antes: ARV, RC, 1393, ff. 204v-205r. Acto de 11 septiembre 1663. Lo mismo sucedió con Juan Parra, labrador de Silla, primero se intentó su captura y después se dictó la orden de citación: *Ibidem*, ff. 225r-225v y 225v-226r. Actos de 23 noviembre 1663 y 1 febrero 1664.

*camperols, predominant en el seu origen, si nó d'un enfrontament entre les institucions regnícoles i els organismes centrals de la Monarquia*⁹⁸¹. La ciudad de Valencia se lamentaba de las pérdidas que esas medidas ocasionarían y se enfrentaba a la Real Audiencia por conservar sus competencias jurisdiccionales, sobre todo en lo referente a la imposición y administración de sus sisas. No es este el momento de realizar un análisis pormenorizado de los sucesos desarrollados entre junio de 1663 y mayo del año siguiente, por lo que pasaremos directamente al desenlace de la revuelta.

Pocos días después de la aceptación por la corte de la mediación del virrey y los acuerdos alcanzados con las partes implicadas, en mayo de 1664, hubo una llamada al boicot. El virrey y los ministros de justicia de la Audiencia se vieron obligados a publicar una crida: *en lo dia de huy contant lo primer del corrent mes de juny han aparegut un cedulons fixats sobre les carniceries del carrer de Morvedre fora dels murs de la present Ciutat en los quals se amenzava a pena de mort a qualsevol persona que compràs carn de dites carniceries....* Mediante este pregón se prometían 500 libras a cualquier persona que descubriera a los agresores⁹⁸². S. Urzainqui vincula la proliferación de bandidos de 1663, con 68 bandoleros denunciados o punidos, con el estallido de esa revuelta de los labradores, que tuvo lugar ese mismo año⁹⁸³.

La represión del bandolerismo, uno de los grandes problemas del reino de Valencia en el siglo XVII, fue el pilar central de todo el trabajo de Sisternes como miembro de la Audiencia valenciana. Ya se ha visto cómo sus años como asesor del gobernador los dedicó en gran parte a enfrentarse a esta cuestión, y a partir de su nombramiento como juez de corte lo continuó ejecutando con energías renovadas. Más adelante se comprobará el gran valor otorgado a su actuación y a su experiencia en esta problemática.

⁹⁸¹ Ll. Guia Marín, “La revolta dels llauradors de L’Horta en 1663”, en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, tomo II, Valencia, Universidad de Valencia, 1982, pp. 305-326, concretamente p. 321.

⁹⁸² ARV, RC, 1393, entre ff. 239 y 240. Fecha: 4 junio 1664. Firmas: el marqués de Astorga; don Cosme Gombau, regente de la Cancillería; don Gaspar Guerau de Arellano, tesorero; don Melchor Sisternes; don Josep Descals, abogado fiscal; don Antonio de Calatayud y Marc Roig.

⁹⁸³ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, pp. 144-146. Gráfico 7 de la p. 144. *Bandoleros documentados. Virrey marqués de Camarasa*.

Sin ninguna duda su afán por la acción se mostrará en todo su esplendor en la lucha de Melchor Sisternes contra algunos de los máximos exponentes del bandolerismo valenciano. Todos los actos despachados desde la oficina del juez de corte, las comisiones para capturar a delincuentes, las citaciones a través de los trompetas públicos, la ejecución de fianzas o las peticiones de colaboración y de extradición de condenados de otros reinos, se volverán a analizar en relación con los casos concretos de los bandoleros valencianos.

S. Urzainqui, en su reciente trabajo, detectó tres momentos álgidos en la evolución del bandolerismo valenciano: el primero entre finales de la década de 1620 y mediados de la siguiente (coincidiendo con los mandatos de los virreyes Távora y Póvar); el segundo abarcaría la segunda mitad de la década de 1640 (conde de Oropesa) y el último periodo se situaría en el primer lustro de 1660 (marqueses de Camarasa y Astorga)⁹⁸⁴. Este éste el que interesa en este momento por abarcar los años en que Sisternes ejerció el cargo de juez de corte y su principal misión fue la lucha contra el bandolerismo.

A lo largo de las siguientes páginas se analizará de forma detallada el compromiso y el desempeño protagonizados por Sisternes como juez de corte durante esos años. Se describirá el procedimiento judicial habitual dirigido por él, las comisiones encargadas a verguetas y alguaciles, las órdenes a los pregoneros para publicar las cridas de citación, las acciones encaminadas a perseguir no solo a los bandoleros, sino también a sus auxiliadores o receptadores, destacando además la acción del propio Sisternes al frente de batallones en las misiones y viajes a diferentes lugares del reino involucrándose de forma directa y personal en la persecución de estos forajidos.

El atrevimiento de los bandoleros era considerable. Así lo demuestra el suceso ocurrido en enero de 1662 en casa de Lorenzo Bou Peñarroja. Conviene recordar que éste estaba casado en segundas nupcias con Felicia Sisternes, prima de Melchor

⁹⁸⁴ *Ibidem*, pp. 129 y siguientes. Son muy interesantes los gráficos recogidos en dicho apartado.

Sisternes. Una noche entró en su casa el bandolero fray Miguel Aguilar⁹⁸⁵ junto con otros hombres, como Melchor Calatayud y Josep Falcó, en total serían unas catorce o quince personas. Fueron al entresuelo donde se hallaba jugando Melchor, el hijo de la pareja, y registraron de arriba abajo toda la casa buscando a unas personas. Al no dar con ellas pidieron disculpas a Lorenzo Bou por entrar de esa forma en su casa y se marcharon. “Se entiende que buscaban a los licenciados Sanchís y Noguera, y Sanchís no hacía medio cuarto de hora que se había salido de dichos entresuelos”⁹⁸⁶. El virrey Caracena al referir el asunto al vicescanciller Crespí de Valldaura y demás miembros del Consejo de Aragón lo consideró como un “caso bien de extrañar y harto vergonzoso”. Al enterarse Caracena dos horas después del suceso decidió no realizar ninguna diligencia dada la inutilidad de esas pesquisas, “no resolví de luego diligencia alguna juzgando con sobrada causa sería en balde”⁹⁸⁷. Se constata así la impotencia que sentían muchas veces las autoridades regias respecto al problema al que se enfrentaban.

Uno de los primeros casos que Melchor Sisternes asumió como juez de corte tras su ascenso a la Real Audiencia de Valencia fue el asalto y asesinato de Jaume Martí en el camino real a Barcelona por parte de Mateu Benet Vicent y su cuadrilla. Este hecho ocurrió en 1659, tras el lento y dificultoso periodo para recopilar la información necesaria a través de testigos, Sisternes ordenó, tiempo después, al vergueta Juan Piquer que fuera a la *hermita de Miquel, que està prop de la vila de Nulles y hon convinga* para capturar a Benet y conducirlo a las prisiones de Valencia. Fue precisamente en la cercanía de esa ermita donde había sido asesinado Jaume Martí⁹⁸⁸.

La cuadrilla de bandoleros de Mateu Benet Vicent fue una de las más peligrosas de ese momento. Su periodo de actividad fue de siete largos años, entre 1657 y 1663. También fue una de las más numerosas, llegó a estar formada por 47 miembros, aunque lo habitual era que estuviera acompañado de unos veinte⁹⁸⁹. Como se manifestará más tarde, tras la reconciliación de su jefe con la corona y su marcha a Nápoles para servir

⁹⁸⁵ Miquel Aguilar fue fraile mercedario apóstata ordenado *in sacris*. Formaba parte de la cuadrilla de Mateu Benet Vicent. Fue muerto el 20 de enero de 1662 y su cadáver fue luego expuesto en Valencia. S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, p. 178. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 381.

⁹⁸⁶ ACA, CA, leg. 752, exp. 24/45. Enero 1662.

⁹⁸⁷ *Ibidem*, exp. 24/44. Informe del virrey Caracena de 10 enero 1662.

⁹⁸⁸ ARV, RC, 1392, ff. 112v-113r. Acto de 24 enero 1661.

⁹⁸⁹ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, cuadro 18. Número máximo de individuos acusados de pertenecer en algún momento a una cuadrilla determinada y cuadro 19. Periodo de actividad de las cuadrillas, pp. 235 y 237, respectivamente.

en los tercios, en 1662, muchos de sus componentes, pasaron a formar parte del grupo de uno de sus lugartenientes, Luis Peiró. Ya se evidenció cómo en su última etapa como asesor de la Gobernación Melchor Sisternes protagonizó diferentes misiones encaminadas a la captura de estos bandoleros, persecución que fue redoblada tras su ascenso a juez de corte de la Real Audiencia de Valencia.

Pocos meses después del asesinato de Jaume Martí, Melchor Sisternes dictó nuevas órdenes al vergueta Juan Piquer para que hostigase y capturase a las cuadrillas de Mateu Benet Vicent y de Josep Artús; entre sus miembros figuraban: Antoni Viñes, Luis Peiró de Alaquàs, Luis Alemany del Puig, Vicent Porcell, *dit Cent Comes*⁹⁹⁰, Josep Artús de Valencia, Geroni Ripoll, Giner Ros y Francesc Granell de Bétera. Todos ellos fueron acusados de los asesinatos de varias personas⁹⁹¹.

En abril de 1662 nuestro protagonista dictó nuevas órdenes de captura contra algunos de los integrantes de las cuadrillas de Mateu Benet Vicent, Luis Peiró y Josep Artús⁹⁹². En abril de 1663 todavía se emprendieron acciones contra algunos miembros de la cuadrilla de Mateu Benet Vicent que aún permanecían activos, como Juan Palasi, Bautista Jordá y Miquel Cataluña⁹⁹³. La constante reiteración de estas medidas indicaba el escaso éxito que cosecharon.

En agosto de 1662 Melchor Sisternes, ordenó al vergueta Juan Santamaría trasladarse a diferentes lugares para capturar a los componentes de la cuadrilla de Diego Alcaina y conducirlos a las prisiones⁹⁹⁴. Formaban parte de ella Benito Navarro, Antoni García, Nicolau Antón, el mallorquín Pau Vila y Francisco Navarro. A todos ellos se les imputaron dos intentos de asesinato, dos asesinatos, asalto y robo de la galera de viajeros en el camino real de Alicante, llevar armas de fuego prohibidas, y pasar a los

⁹⁹⁰ Vicent Porcell fue miembro de la cuadrilla de Mateu Benet Vicent, después de la de Luis Peiró. En 1663 se le perdonaron sus delitos a cambio de servir en Nápoles. Más tarde se unió a la cuadrilla de Jacinto Carrasco y posteriormente fue jefe de su propia cuadrilla junto con Ramón Valencia. *Ibidem*, p. 574.

⁹⁹¹ ARV, RC, 1392, ff. 177r-178r. Acto de 23 agosto 1661.

⁹⁹² *Ibidem*, ff. 280v-282r. Orden dada al vergueta Juan Casaria el 26 abril 1662. Dos meses después Sisternes se vio en la obligación de decretar la publicación de la crida de citación de 30 días contra todos ellos, en: *Ibidem*, ff. 279v-280v. Orden para uno de los pregoneros públicos, Pere Juan Jaca, de 30 junio 1662.

⁹⁹³ ARV, RC, 1393, ff. 120r-120v. Orden de 14 abril 1663 para el vergueta Josep Sevilla para ir a la baronía de Torres Torres a capturar a estos tres bandoleros y conducirlos a las prisiones de Valencia.

⁹⁹⁴ *Ibidem*, ff. 38r-39v. Acto de 26 agosto 1662. Firmas: don Cosme Gombau, regente, don Melchor Sisternes, Marc Roig, abogado fiscal. Gaspar Mascaró, escribano de mandamiento.

reinos de Castilla y Aragón a delinquir⁹⁹⁵. Todos ellos fueron sentenciados a muerte, en ausencia, en febrero de 1663 y a pagar 200 morabatines y 500 libras. Esta condena no se pudo llevar a cabo. En marzo de 1664 se volvió a decretar la persecución y captura de Diego Alcaina y el resto de componentes de su cuadrilla al vergueta Juan Dulac⁹⁹⁶.

En marzo de 1664, pocas semanas después de la publicación de un pregón contra Josep Artús, Melchor Sisternes envió al vergueta Juan Dulac al Puig para capturarlo a él y a otros miembros de su cuadrilla, como Luis Alemany, Josep Martínez, “Soto”, Miquel Cataluña, entre otros⁹⁹⁷. En noviembre de ese mismo año, Sisternes ordenó al vergueta Juan Santamaría capturar a Juan García, Juan Chaveli y otros miembros de la cuadrilla de Artús⁹⁹⁸.

En esas mismas fechas, Sisternes decretó una nueva orden ejecutiva al vergueta Juan Santamaría, para que se dirigiese a las poblaciones de Llíria, Manises, Benaguacil y Torrent para capturar a Marcelino Catalá y demás miembros de su cuadrilla⁹⁹⁹. Una de las cuadrillas más destacadas y peligrosas de este periodo de auge del bandolerismo valenciano fue la de Marcelino Catalá. Sergio Urzainqui ha registrado a 49 miembros que llegaron a formar parte de ella, convirtiéndose así en una de las cuatro más numerosas, aunque su tiempo de actuación fuera relativamente corto, entre 1662 y 1665¹⁰⁰⁰. Algunos de sus muchos integrantes fueron Juan Torres, Josep Albiach, Juan Rull, Luis Monfort, Francesc Valls, Marco Antonio Ortiz, Vicent Molins, Vicent Campos, Francesc Salvat y Geroni García; a quienes debía localizar y capturar el vergueta comisionado para ello.

⁹⁹⁵ Entre las recogidas por Sergio Urzainqui es la que contó con un menor número de acusados, siete. El periodo de actividad de esta cuadrilla fue de cuatro años, entre 1660 y 1663. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, cuadro 18. Número máximo de individuos acusados de pertenecer en algún momento a una cuadrilla determinada y cuadro 19. Periodo de actividad de las cuadrillas, pp. 235 y 237, respectivamente. Información sobre Diego Alcaina, Benito Navarro, Antoni García, Nicolau Antón, Pau Vila y Francisco Navarro, en *Ibidem*, pp. 385-548-476-394-632-549. (ARV, RA, Sentencias, caja 378, nº 1791; ARV, RA, Sentencias, caja 147, nº 1869). En febrero de 1665 volvieron a recibir la misma condena que la recibida en febrero de 1663.

⁹⁹⁶ ARV, RC, 1394, ff. 15v-16v y f. 17r-18r. Acto de 1 marzo 1664.

⁹⁹⁷ ARV, RC, 1393, ff. 220v-222v. Acto de 18 marzo 1664. Como se puede comprobar muchos de ellos ya habían sido miembros de las cuadrillas de Mateu Benet Vicent y/o de la de Luis Peiró

⁹⁹⁸ ARV, RC, 1394, ff. 83r-84r. Acto de 12 noviembre 1664. Meses después se publicó la crida de citación de 30 días contra ellos: *Ibidem*, ff. 44v-45r y f. 87v-88r. Acto de 13 febrero 1665.

⁹⁹⁹ *Ibidem*, ff. 62v-64v. Actos de 26 noviembre 1664.

¹⁰⁰⁰ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, cuadro 18. Número máximo de individuos acusados de pertenecer en algún momento a una cuadrilla determinada y cuadro 19. Periodo de actividad de las cuadrillas, pp. 235 y 237, respectivamente.

Finalmente, en julio de 1665, se dictó un pregón contra todos ellos¹⁰⁰¹. Algunos meses después de publicar esta crida se encargó al vergueta Bernat Oriola que se trasladase a Xàtiva para capturar a Gaspar Candel, uno de los miembros de la cuadrilla de Marcelino Catalá, siendo el oidor de la causa que se llevaba en la Audiencia Melchor Sisternes¹⁰⁰².

En bastantes ocasiones ante la ausencia de resultados, Sisternes se veía obligado a encargar al pregonero público Luis Xixón que publicase una crida de citación contra los perseguidos. Ya se comprobó cómo la expedición de estos mandatos era una de las tareas burocráticas en las que Melchor Sisternes invertía su tiempo en su despacho como juez de corte. Tras la ausencia de resultados de las comisiones ejecutivas ordenadas a verguetas y alguaciles, Sisternes encomendaba la publicación de la crida de citación de 30 días contra aquellos perseguidos, como Mateu Benet Vicent¹⁰⁰³. El procedimiento judicial no se desarrollaba únicamente contra el cabecilla, sino que se dictaban idénticas órdenes de captura y citación contra sus compinches, tales como Juan Pitarch, *dit lo dotoret*¹⁰⁰⁴, Geroni Ripoll y el médico Juan Galcerà¹⁰⁰⁵.

En el caso de la cuadrilla de Diego Alcaina, Sisternes ordenó la publicación del edicto de 30 días en Alicante, en octubre de 1662, exigiendo a los acusados su comparecencia ante el tribunal valenciano en dicho plazo de tiempo; y una vez más dos años después, en octubre de 1664¹⁰⁰⁶.

¹⁰⁰¹ ARV, RC, 1394, entre los folios 66 y 67. Crida impresa *ab la qual se pregonen molts y diferents bandolers, tant de la parcialitat y quadrilla de Josep Artís, com de la de Marcelino Catalá. En Valencia. En la imprenta de Benito Macé, junt al insigne y Real Colegi del señor Patriarcha*. Firmas: regente don Cosme Gombau, don Gaspar Guerau de Arellano, tesorero, don Melchor Sisternes, Laureano Martínez de la Vega, don Francisco Milá y Aragón, don Josep Descals, Eusebio Benavides, escribano de mandamiento. Fecha: 6 de julio 1665.

¹⁰⁰² ARV, RC, 1395, ff. 120v-121v. Actos de 18 noviembre 1665.

¹⁰⁰³ ARV, RC, 1392, ff. 102v-103r. Acto de 1 abril 1661. Encargo dirigido al trompeta real Luis Xixón. Meses más tarde se ordenó la publicación de una nueva crida de citación, en: *Ibidem*, ff. 226r-227r. Acto de 24 octubre 1661.

¹⁰⁰⁴ Parece ser que Juan Pitarch, en un primer momento formó su propia cuadrilla y tras su dispersión se unió a la de Mateu Benet Vicent. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 571.

¹⁰⁰⁵ ARV, RC, 1392, ff. 121r-122r. Acto de 23 febrero 1661, ordenándole al vergueta Juan Piquer que fuera a Villarreal a capturar a dichos bandoleros. *Ibidem*, ff. 103v-104r. Acto de 1 abril 1661, orden dirigida al trompeta real.

¹⁰⁰⁶ ARV, RC, 1393, ff. 42r-42v. Acto de 25 octubre 1662. Y ARV, RC, 1394, ff. 13r-14r y 18v-19r. Acto de 29 octubre 1664.

En 1664 Melchor Sisternes dictó, por enésima vez, órdenes de captura contra Josep Artús, Luis Alemany, Josep Martínez, “Soto” y Miquel Cataluña, entre otros¹⁰⁰⁷. La ausencia de resultados llevó, una vez más, a publicar una crida de citación en el Puig, Manises y otros lugares, concediéndoles a todos ellos un plazo de 30 días para presentarse en la Audiencia ante el oidor encargado de su causa, Melchor Sisternes¹⁰⁰⁸.

En febrero de 1664 se publicó el primer pregón dirigido especialmente contra uno de los bandoleros valencianos más famosos, Josep Artús, que *ha causat y causa molt gran inquietut y escandol*, y contra muchos bandoleros que estaban bajo sus órdenes¹⁰⁰⁹. En dicho bando se informaba que se había convertido en cabeza de la cuadrilla *després de haver faltat a la obligació y promesa que feu de que serviria a Sa Magestat en lo Regne de Nàpols per lo temps que se li senyalà y abans de acabar aquell sen es tornat en companyia de molts altres de sa parcialitat continuant sa mala vida....* Fue uno de los bandoleros que acompañó a Mateu Benet Vicent a Italia para servir en los tercios, aunque, como se puede comprobar, igual que su anterior jefe, Artús tampoco cumplió el periodo de servicio establecido y retornó al reino de Valencia.

Una parte importante del pregón detallaba los importantes sucesos ocurridos en Torrent y Aldaia en agosto de 1663, que se tratarán más adelante. Por todo ello, el virrey con el parecer favorable del regente y demás miembros del consejo criminal decidió conceder un premio de 600 libras por la captura de Josep Artús y cuatro indultados; si lo entregaran muerto se rebajaría a la mitad, a 300 libras. También se detallaban las penas en las que podían incurrir las personas que se atrevieran a auxiliar a Artús y su cuadrilla¹⁰¹⁰. Parece ser que a pesar de las suculentas recompensas prometidas, las medidas no alcanzaron los resultados esperados¹⁰¹¹.

¹⁰⁰⁷ ARV, RC, 1393, ff. 220v-222v. Orden de 18 marzo 1664.

¹⁰⁰⁸ *Ibíd.*, ff. 243v-245r. Orden de 20 mayo 1664.

¹⁰⁰⁹ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 353. Cuadro 35. Miembros de la cuadrilla de Josep Artús pregonados en febrero de 1664.

¹⁰¹⁰ ARV, RC, 1393, entre fol. 219 y 220. Pregón de 29 febrero 1664. Firmas: don Basilio de Castellví y Ponce (virrey interino); don Cosme Gombau, regente de la Cancillería; don Gaspar Guerau de Arellano, tesorero; don Melchor Sisternes, don Josep Descals, pro abogado fiscal; don Francisco Milán y de Aragón; Marc Roig. Eusebio de Benavides, escribano de mandamiento. Esta crida fue publicada y preconizada por Luis Xixón, trompeta real y público.

¹⁰¹¹ S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, p. 180.

Como siempre, tras la falta de resultados de la comisión ejecutiva encargada a un vergueta, hubo de iniciarse los trámites para que Josep Artús y sus secuaces comparecieran ante el tribunal; la orden dirigida al pregonero público Luis Xixón la dio una vez más Marc Roig, por la ausencia de Sisternes, quien era el oidor de la causa¹⁰¹². Todas estas diligencias no surtieron efecto y en julio de 1664 se dictó pena de muerte en rebeldía contra Artús y catorce hombres de su compañía. De todos ellos, solo fue capturado y ejecutado Miquel Cataluña.

En julio de 1665, volvió a publicarse un pregón para la captura de diferentes bandoleros, en él se incluían tanto los de la parcialidad de Josep Artús, como los de la cuadrilla de Marcelino Catalá¹⁰¹³. Como siempre, la falta de resultados de las comisiones ejecutivas de los verguetas, obligó a nuestro protagonista a publicar nuevas cridas de citación de 30 días, más de un año después, contra Gaspar Candel, uno de los miembros de la cuadrilla de Marcelino Catalá¹⁰¹⁴; y contra Gaspar Boix y Pere Fraga, de Castellón de la Plana, entre otros bandoleros, miembros del grupo de Josep Artús¹⁰¹⁵.

A principios de 1666 Josep Artús junto con su lugarteniente Luis Alemany y otros bandidos se desplazaron a las afueras de la ciudad de Valencia, donde se dedicaron a registrar los coches y personas que circulaban por allí. Además llegaron a planear “un audaz golpe de mano en la propia Valencia encaminado a apoderarse de la persona del virrey y que fracasó por muy poco”, fue entonces cuando le enviaron una carta con palabras ofensivas¹⁰¹⁶. La cólera invadió al virrey, lo que llevó a la publicación de un nuevo pregón contra Artús y algunos de sus compañeros, como Luis Alemany. En ella se ofreció una suma muy elevada como recompensa, 1.200 libras por su captura, que en caso de entregar su cadáver se reducirían a 800¹⁰¹⁷. La reiteración de estas cridas evidencia el incumplimiento y la inutilidad de tal medida que no alcanzaba los objetivos deseados. Además se encargó al vergueta Jacinto López que capturara a

¹⁰¹² ARV, RC, 1393, ff. 243v-245r. Acto de 20 mayo 1664.

¹⁰¹³ ARV, RC, 1394, entre fol. 66 y 67. Pregón de 6 julio 1665. Idénticas firmas a la del pregón de febrero de 1664, salvo el virrey, que ya era el titular, marqués de Astorga.

¹⁰¹⁴ ARV, RC, 1395, ff. 106v-107v. Actos de 9 septiembre 1666. Orden dirigida al trompeta real Antoni Amorós.

¹⁰¹⁵ *Ibidem*, ff. 52r-53v. Actos de 24 noviembre 1666. Orden dirigida al trompeta real Luis Xixón.

¹⁰¹⁶ S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, pp. 182-183.

¹⁰¹⁷ ARV, RC, 1395, entre fol. 34 y 35. Pregón de 28 enero 1666. Firmas: el marqués de Astorga, don Cosme Gombau, regente de la Cancillería; don Gaspar Guerau de Arellano, tesorero; don Melchor Sisternes, Laureano Martínez de la Vega; don Antonio de Calatayud; Marc Roig. Vicente Ferrera, escribano de mandamiento. *Ibidem*, entre ff. 35 y 36. Pregón de 4 febrero 1666. Idénticas firmas.

Jaume Porcar, de Lucena, Lluch Roig, de Gert, Geroni Mateu, Joachim Segarra, Pere Mateu y Jaume Ulldemolins, todos ellos de Catí y miembros de la cuadrilla de Josep Artús¹⁰¹⁸.

A finales de año “la presión sobre Artús era tan intensa que éste volvió a solicitar una salvaguarda real para embarcarse a Italia. Los trámites fueron largos y las conversaciones entre el salteador y las autoridades se prolongaron más de un año. En 1668 Artús elevó un memorial a Mariana de Austria pidiendo el perdón y ofreciéndose a servir a la monarquía donde le fuere indicado. Y así consiguió el indulto, aunque sin salvoconducto ni ayuda de costa”. Finalmente el 2 de octubre de 1668 embarcó con parte de su cuadrilla con destino a Nápoles¹⁰¹⁹.

La colaboración en temas judiciales entre los reinos vecinos también se procuró llevar a cabo respecto a los forajidos. El despacho de cartas requisitorias a oficiales de justicia de otros reinos solicitando la captura y/o entrega de ciertos delincuentes también fue muy frecuente en el caso de los bandoleros. Esta tarea era una más de las que asumían los jueces de corte. Melchor Sisternes remitió cartas requisitorias a los oficiales de Murcia en abril de 1663 para que capturasen y entregasen a las autoridades valencianas a Benito Navarro, miembro de la cuadrilla de Diego Alcaina¹⁰²⁰. Con el objetivo de conseguir la extradición de otro miembro de esta partida, Francisco Navarro, se cursaron cartas requisitorias a los oficiales del reino de Castilla, ya que habían llegado noticias de que Navarro se encontraba preso en Jaén y se les solicitaba su entrega inmediata. Ese mismo día, Sisternes ordenaba a un alguacil que con el personal de justicia necesario se desplazase a la frontera, a la frontera del reino para tomar en custodia a Francisco Navarro y conducirlo a las prisiones de Valencia¹⁰²¹.

¹⁰¹⁸ *Ibidem*, ff. 73r-74v. Acto de 28 enero 1666. Meses después hubo de publicarse la crida de citación de 30 días: ARV, RC, 1395, ff. 75v-76r. Acto de 8 abril 1666. Ese noviembre se publicó otra crida de citación contra algunos miembros de la cuadrilla de Artús, esta vez se trataba de Joan Estrader, *dit Fulleta*, de Joan Rull, entre muchos otros. *Ibidem*, ff. 53v-57r. Acto de 24 noviembre 1666.

¹⁰¹⁹ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 357.

¹⁰²⁰ ARV, RC, 1393, ff. 93v-94v. Acto de 14 abril 1663. Se informaba que había sido condenado a muerte por sentencia real publicada por Félix Monsó en febrero de ese mismo año.

¹⁰²¹ ARV, RC, 1393, ff. 271v-273r y f. 273r-274r. Actos de 31 octubre 1664. Resulta llamativo que una de las muertes que se le imputaban a Navarro fuera la de Ana Luisa Colomina, mujer del propio Diego Alcaina.

Un caso similar fue el de Francisco Bort¹⁰²², quién se encontraba preso en el Principado de Cataluña. Por ello se remitieron misivas requisitorias al virrey y autoridades de aquel territorio para que entregasen a los oficiales de justicia valencianos a Bort¹⁰²³.

Cuando llegaban noticias a la Real Audiencia valenciana sobre que alguno de los malhechores perseguidos se encontraba preso en las cárceles de otro reino se ponía en marcha la maquinaria de justicia. Uno de estos casos fue el de Josep Catalá¹⁰²⁴, que había sido sentenciado en octubre de 1663 a pena de muerte “y en que fuese atormentado como cadáver”. Estaba detenido en la ciudad castellana de Campillo. Se enviaron misivas requisitorias a las autoridades del reino de Castilla, en especial, a las de aquella población, solicitando la entrega del preso, lo que no pudo ejecutarse porque desde Campillo se alegó que Català había ejecutado “muchos y graves delitos” allí por los cuales debía ser castigado en el propio reino de Castilla con pena capital. De ahí que desde el tribunal valenciano, siendo el juez de la causa el propio Sisternes, se instara a las autoridades de Campillo a que interrogaran a Català, con tormento si era preciso, para que delatase a sus compañeros, es decir, que declarase quienes fueron sus cómplices y quienes entraron en Torrent el 29 de enero de 1663 y “tiraron dichos escopetazos a Marco Antonio Ortiz”¹⁰²⁵.

Desde la Audiencia también se podían expedir escritos dirigidos al vicario general eclesiástico alegando que determinados delincuentes no podían gozar de inmunidad eclesiástica. Este fue el caso de Félix Moltó, otro de los componentes de la banda de Aranda, tras disparar y malherir a Antoni Badenes, en Albalat, se refugió en la casa de la almoina. Finalmente Antoni Badenes falleció por las heridas recibidas. En ese momento se despacharon cartas al vicario general eclesiástico exigiendo que Moltó no gozara de inmunidad y por lo tanto se le apremiaba para que obligase a Moltó a salir de su refugio para que fuera *punit y castigat* como correspondía¹⁰²⁶.

¹⁰²² Tanto Félix Moltó como Francisco Bort fueron acusados de idénticos delitos a los de Cristóbal Girona, incluida la condena a muerte de febrero de 1664. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 536 y 421.

¹⁰²³ ARV, RC, 1393, ff. 256r-257r. Acto de 6 septiembre 1664.

¹⁰²⁴ José Catalá, alias *lo Pobil*, de Torrent, fue miembro de la cuadrilla de Luis Peiró y después de la de Josep Artús. Acusado de los mismos crímenes que Peiró, condenado a idéntica pena. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 436.

¹⁰²⁵ ARV, RC, 1395, ff. 64r-67r. Carta fechada el 27 abril 1664.

¹⁰²⁶ ARV, RC, 1393, ff. 202r-204v. Carta fechada el 10 enero 1664.

Tras los pregones publicados contra Josep Artús, Marcelino Catalá y sus respectivas parcialidades los perseguidos decidieron volver a cruzar la frontera y trasladarse al reino de Castilla. Allí se pusieron bajo las órdenes de Matías Domingo en el enfrentamiento que se desarrollaba contra don Jaume Ruiz de Castellblanch. Tiempo después fueron sitiados durante cinco días por oficiales reales de Castilla y Valencia, aunque una vez más consiguieron escapar¹⁰²⁷. Otros se refugiaron en Tortosa, como Juan Blasco, de quién se solicitó la entrega a los oficiales de aquel lugar y se comisionó al alguacil Severino Garcés para que se trasladase a la frontera, recogiese a Blasco y lo llevase a las prisiones de Valencia¹⁰²⁸. Ante el incumplimiento de estas diligencias en agosto y octubre del año siguiente, 1666, volvieron a despacharse cartas requisitorias solicitando una vez más a los oficiales de Tortosa la entrega de Blasco¹⁰²⁹.

Todo el largo historial delictivo de estos salteadores era posible gracias a la amplia red de apoyos con los que contaba Mateu Benet Vicent y su camarilla, eran los llamados receptadores. “No pocos nobles, algunos de ellos con título y jurisdicción señorial, y representantes de las élites locales fueron investigados por prestar cobijo o apoyo a Benet y los suyos (o por ser sospechosos de hacerlo). Entre los receptadores, presuntos o probados, en el reino figuraban miembros de la familia Vallterra: Carles, Francesc, Miquel y Vicent Vallterra,..., don Vicente de Aragón y Cardona, hermano del duque de Segorbe, el conde de Parcent y su hermano, el señor de Canet, cuñado de don Josep Vallterra, don Luis Lloris, señor de Alfarrasí y Llaurí, don Luis del Milà, igualmente emparentado con los Vallterra, y don Antonio y don Vicente Ferrer”¹⁰³⁰.

Melchor Sisternes, como juez de corte, también se implicó en la persecución de estas personas que auxiliaban a los delincuentes. Juan Bautista Falcó fue condenado por receptador de Mateu Benet Vicent y entregó a la hacienda real 330 libras. La mitad de las cuales, 165, se debían pagar al regente y doctores del real consell criminal, es decir a

¹⁰²⁷ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 355.

¹⁰²⁸ ARV, RC, 1395, ff. 24r-25r. Carta enviada a los oficiales de Cataluña de 15 diciembre 1665. En idéntica fecha se ordenó la comisión al alguacil: *Ibidem*, ff. 25r-26r.

¹⁰²⁹ *Ibidem*, ff. 82r-82v. Carta enviada a los oficiales de Cataluña de 3 agosto 1666. *Ibidem*, ff. 118r-120v. Carta enviada a los oficiales de Cataluña de 12 octubre 1666. Previamente, en julio el regente de la Cancillería y doctores de la Audiencia habían recibido un tercio de lo entregado por Blasco en concepto de condena, en: *Ibidem*, ff. 81r-81v. Orden de pago al tesorero de 28 julio 1666. Efectivamente un tercio de las 1000 libras en que fue condenado fueron pagadas el 29 de julio 1666. ARV, MR, 8964, f. 59v.

¹⁰³⁰ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 332.

Antonio Ferrer y Díaz, a Pere Ripoll, a Antonio de Calatayud¹⁰³¹, a Melchor Sisternes y a Marc Roig¹⁰³². No sólo los nobles podían ser receptadores, también lo fueron labradores o vecinos de las poblaciones donde los bandoleros cometían sus crímenes. Este fue el caso de Joan Bautista Salabert, labrador de la partida de San Sebastián, quien fue perdonado, previa entrega de 150 libras, por “receptador y valedor de Matheu Benet Vicent, bandoler famós”. La mitad de esa cantidad, 75 libras se destinaron a la pena corporal y la otra mitad a la pecuniaria. De esta última, se debía un tercio a los doctores, es decir, 25 libras. Por ello se despacharon órdenes al tesorero para entregar al regente, a Sisternes, a Ripoll y a Roig, 6 libras, 5 sueldos a cada uno de ellos¹⁰³³.

En el caso de los forajidos cabe destacar que se detectan los habituales problemas ocasionados con los fianzas como en el resto de delincuentes. Es el caso de Pere Llavata, alias *Peret del Molí*, de Llíria, miembro de la tropa de los hermanos Adrià, quien debía presentarse en las prisiones de Valencia y al no hacerlo sus fianzas debían pagar 300 libras. A éstos se les concedía un plazo para conducirlo a la prisión antes de ejecutar sus bienes por dicho valor¹⁰³⁴. Idéntico caso fue el de Juan Martí, de Morvedre, a sus fianzas Sisternes les asignó un plazo de seis días para llevarlo a las prisiones, en caso contrario deberían pagar 500 libras¹⁰³⁵. Años después, en abril de 1666, Martí entregó 550 libras al ser perdonado de los delitos de ir acadrillado, tener armas de fuego, y cometer asaltos y robos¹⁰³⁶.

¹⁰³¹ Antonio Ferrer y Díaz había sido asesor del gobernador, juez de corte (1645), oidor civil (1651) y regente de la Cancillería valenciana (1660), al año siguiente fue designado como abogado fiscal y patrimonial del Consejo de Aragón (1661). Pedro Ripoll fue asesor del gobernador para las causas criminales (1652), abogado fiscal (1655) y juez de corte desde 1663 hasta su jubilación en 1670. Antonio de Calatayud era juez de corte desde 1659, posteriormente fue oidor civil (1662), abogado fiscal y patrimonial del Consejo de Aragón (1671), regente interino (1677) y más tarde regente titular (1680). T. Canet, *La magistratura valenciana...*, p. 174-177-177.

¹⁰³² ARV, RC, 1392, ff. 84v-85r. Orden de pago al tesorero don Gaspar Guerau de 14 febrero 1661. Y ARV, MR, 8960, s. f.

¹⁰³³ ARV, RC, 1393, ff. 34r-35r. Orden de pago al tesorero don Gaspar Guerau de 23 diciembre 1662. El pago se hizo efectivo ese mismo día: ARV, MR, 8961, 61v.

¹⁰³⁴ ARV, RC, 1392, ff. 162r-163v. Acto de 23 julio 1661. Información sobre Pere Llavata en S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 506.

¹⁰³⁵ ARV, RC, 1392, ff. 252r-253v. Acto de 4 marzo 1662. Sus fianzas eran Felip Berenguer, Josep Pasqual y Nofre Pisa.

¹⁰³⁶ ARV, RC, 1395, ff. 60r-60v. Orden de pago al tesorero al regente y doctores de la Audiencia de 15 abril 1666. Y ARV, MR, 8964, f. 59r. Información sobre Juan Martí en S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 521.

A los miembros de la Audiencia, es decir, al regente, a los jueces de corte y al abogado fiscal, les correspondía una parte del dinero que se ingresaba en la tesorería regia por parte de los malhechores capturados y sentenciados; esto sin contar con el premio de captura. Por ejemplo, Pere Cuñat¹⁰³⁷ pagó 300 libras por contravenir la pena de destierro que le había sido impuesta y por formar parte de una partida de bandoleros, llevando armas de fuego prohibidas. El regente Cosme Gombau, Melchor Sisternes, Marc Roig y Josep Descals cobraron cada uno de ellos 12 libras y 10 sueldos¹⁰³⁸. Idéntica cantidad a la percibida en concepto de la suma entregada por Josep Llopis, *dit lo planchat*, por la muerte a *escopetades* de Amaro Sanabre y Esteve Mancebo, además de la de su cuñado Diego López¹⁰³⁹.

Uno de los miembros de la banda de José Aranda, Cristóbal Girona¹⁰⁴⁰, *correjer*, fue perdonado de los delitos de ir acadrillado y tirar un escopetazo a don Ignacio Sanz, previo pago de 150 libras. Una parte de ellas debía ir a parar a los bolsillos del regente, de Melchor Sisternes, de Marc Roig y del abogado fiscal Josep Descals¹⁰⁴¹.

En la documentación, además de los pagos efectuados a los ministros de justicia por el tercio que les correspondía en concepto de emolumentos, se registran también los pagos en ocasión de las comisiones que les habían sido encargadas para la indagación de algún suceso concreto o para la persecución de algún delincuente determinado, como se irá citando en su debido momento. Además, se recogen los desembolsos realizados por misiones secretas donde no se detalla el contenido de las acciones efectuadas. Concretamente las palabras utilizadas solían ser *en satisfacció y remuneració de certes coses secretes que aquell se ocupa del servey de sa Magestat, bona y recta administració de justícia*. En el caso de Melchor Sisternes estas misiones y por lo tanto

¹⁰³⁷ Pere Cuñat, de Carpesa, era miembro de la cuadrilla de Cristóbal Simó, *lo Cabrero*. Había sido sentenciado a muerte y a pagar 1000 libras (ARV, RA, Sentencias, caja 376, nº 1526), en S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 447.

¹⁰³⁸ ARV, RC, 1393, ff. 166v-167r. Orden de pago al tesorero de 13 octubre 1663. Firmas: el virrey Marqués de Camarasa, Eusebio Benavides, escribano de mandamiento, don Cosme Gombau, regente y don Josep Descals, abogado fiscal. Y ARV, MR, 8962, f. 81v.

¹⁰³⁹ ARV, RC, 1393, ff. 177v-178r. Orden de pago al tesorero de 25 octubre 1663. Sentencia publicada por Gaspar Mascaró en 2 septiembre 1661. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 521.

¹⁰⁴⁰ Cristóbal Girona fue acusado de ir acadrillado con más de 25 criminales; homicidios en la huerta de Valencia; múltiples robos y delitos; ofrecer resistencia a la autoridad en reiteradas ocasiones en Quart, Aldaia y Torrent. Fue condenado a muerte en febrero de 1664. *Ibidem*, p. 485.

¹⁰⁴¹ ARV, RC, 1393, ff. 174v-175r. Orden de pago dirigida al tesorero de 25 octubre 1663. ARV, MR, 8962, f. 8v. Josep Descals o José de Scals y Salcedo fue abogado fiscal (1662), juez de corte (1663) y oidor civil (1669), hasta su fallecimiento en 1672. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 177.

estos pagos fueron muy habituales¹⁰⁴². Lo que nos brinda la oportunidad de adentrarnos finalmente en la enérgica lucha de Sisternes contra algunos de los bandoleros valencianos más afamados.

Además, del trabajo de despacho realizado por Sisternes en relación a la persecución del bandolerismo, que ya ha sido analizado, nuestro protagonista se reveló como un auténtico “hombre de acción”; no dudaba en ponerse al frente de los batallones, dirigir a los demás oficiales de justicia y soldados y recorrer todo el reino en pos de los forajidos más afamados del momento.

Entre marzo y abril de 1661, poco tiempo después de acceder a su nuevo cargo como juez de corte, el propio Melchor Sisternes pasó a la acción más directa en la persecución contra Mateu Benet Vicent y su grupo, entre ellos, Miquel Aguilar, quien se convirtió en jefe tras la partida de Vicent a Nápoles. Ese viaje lo realizó Sisternes acompañado del escribano mayor y jefe de la escribanía de la Real Audiencia criminal, Jaume Moranço; les llevó a Xàtiva, Alicante y a la baronía de Relleu, Orcheta, Ontinyent y Cofrentes y *altres parts a rebre informacions de testimonis per diversos delictes y a perseguir a Miquel Aguilar y sa quadrilla al qual perseguí des de Xàtiva fins Samilias y Bicorp per lo camí de Cofrentes*. El viaje tuvo una duración de más de un mes, concretamente de 41 días y lo realizó junto a dos alguaciles, un notario, siete verguetas y nueve soldados de la guardia de caballos. El importe adeudado a Sisternes y sus acompañantes les fue entregado en diferentes momentos a lo largo de los años 1661 y 1662¹⁰⁴³.

Sin solución de continuidad y sin permanecer en la capital del reino más que unos pocos meses, en julio de 1661 Sisternes volvió a salir en forma de batallón persiguiendo a Benet y su banda por la vila de Morvedre y otros lugares. Precisamente este fue uno de los momentos en que Marc Roig, el abogado fiscal, tuvo que encargarse de las causas pendientes durante su ausencia, como ya se ha señalado en diferentes ocasiones. Uno de los problemas más graves a los que se enfrentaban los oficiales de

¹⁰⁴² ARV, MR, 8961, f. 130v y f. 131r. Pagos de 10 y 20 libras realizados el 18 y 28 diciembre 1662, respectivamente. ARV, MR, 8962, ff. 126v; 130r; 136v y 152r. Pagos de 10, 106 y 50 libras realizados el 9 agosto, 1 septiembre, 29 octubre y 28 septiembre de 1663, respectivamente.

¹⁰⁴³ ARV, MR, 8960, f. 15r. Pago realizado el 19 septiembre 1662. ARV, MR, 8961, f. 101v. Pago realizado el 28 marzo 1662.

justicia era la falta de recursos económicos. Los impagos y retrasos en esta época fueron constantes, Sisternes recibió las 200 libras que se le adeudaban por las dietas de aquel viaje más de dos años después, en septiembre de 1663¹⁰⁴⁴.

El hostigamiento al que Melchor Sisternes sometió a Mateu Benet Vicent pudo influir en la decisión de éste de pactar con la corona su perdón a cambio de ir a servir a los tercios de Italia, a Nápoles. Sin embargo, poco tiempo después regresó al reino de Valencia junto con ocho o nueve de sus hombres. Cuando el *alter nos*, el marqués de Camarasa, tuvo noticias de este suceso encargó al regente don Cosme Gombau que averiguase si era cierto; éste interrogó al sobrecargo Gabriel Açia de Peñíscola, quién le negó “el haver venido los bandidos en la saetia”. Más tarde, según admite el virrey Camarasa “tuve noticia cierta que habían desembarcado en el Reyno y que vinieron en dicha saetia”. Su primer impulso fue enviar a Melchor Sisternes a averiguar lo ocurrido, pero al encontrarse éste ausente en una de sus frecuentes misiones por el reino hubo de encomendar la tarea a Marc Roig. Efectivamente Gabriel Açia los había introducido en el reino de Valencia a bordo de su embarcación. Tras lo cual se marchó a Madrid, a la corte, para tratar el indulto de Benet y sus compañeros. Al volver Açia a Valencia Camarasa ordenó prenderlo. El virrey aseguraba que “se hacen las diligencias para averiguar cómo ha traído dichos bandidos y aunque se han hecho para que testificasen el patrón y marineros no se ha podido conseguir por haverse ido sin poderles dar alcance”¹⁰⁴⁵.

Tras la partida de Mateu Benet Vicent a Nápoles asumió la dirección de la banda el fraile mercedario Miquel Aguilar, uno de los que había entrado en casa de Lorenzo Bou Penaraja, como se ha descrito anteriormente. En enero de 1662 Melchor Sisternes supo que Aguilar y otros tres compinches se encontraban en una alquería cerca de Paiporta. En primer lugar envió allí a un alguacil junto a los bandidos de Cristóbal Simó, quién había obtenido un salvoconducto para perseguir a los miembros de la partida enemiga. Más tarde se incorporó Antonio de Calatayud con más refuerzos y por último acudió la caballería de la guardia del virrey Camarasa. Se desató entonces un fuego cruzado, del que los tres bandoleros que permanecían dentro de la alquería

¹⁰⁴⁴ ARV, MR, 8962, f. 152v. La orden de pago se dictó el 19 de diciembre de 1661 y finalmente se hizo efectiva el 28 de septiembre 1663.

¹⁰⁴⁵ ACA, CA, leg. 752, exp. 24/54. Carta del virrey marqués de Camarasa al vicecanciller Crespí de 28 febrero 1662.

intentaron huir por una puerta trasera. Sin embargo, Simó y los suyos los sorprendieron y acabaron con ellos. Tanto el cabecilla, Miquel Aguilar, como sus seguidores, Felip Vallterra, Jaime Juan y Antonio Casanova perecieron en el suceso. El propio Melchor Sisternes trasladó “con toda decencia” y como cortesía a don Carlos Vallterra¹⁰⁴⁶, el cadáver de su hermano Felipe hasta la casa de su padre don Vicente Vallterra¹⁰⁴⁷.

Otra de las acciones más destacadas de Melchor Sisternes se produjo en octubre de 1662, su objetivo esta vez era Cristóbal Simó¹⁰⁴⁸. Nuestro protagonista se encaminó a un huerto cercano al convento de San Miguel de los Reyes, donde estaban refugiados Cristóbal Simó y otros acólitos. “Y habiendo quejándose a Su Excelencia de que por aquellos parajes donde se recogían inquietaban y hacían daño, mando Su Excelencia a don Melchor Sisternes que dispusiese el dar asalto en dicho molino y que procurase prender a esta gente”¹⁰⁴⁹. Efectivamente, Sisternes salió de ronda por la noche con 24 alguaciles y con el doctor Isidoro Aparicio Gilart, junto con ocho porteros de la Gobernación. Después de rondar la ciudad hasta las tres de la madrugada se encaminaron hacia dicho molino. Mandó a los hombres rodear el molino, sitiándolo. Cuando amaneció realizó una inspección de reconocimiento del huerto, donde no encontró a nadie. Los bandoleros se habían refugiado en la alquería próxima, que hacía de convento. El grupo estaba formado por: Cristóbal Simó, Pere Cuñat, Vicente Casani, Domingo Diez y Josep Berenguer. Acto seguido Sisternes y Gilart intentaron entrar por la fuerza en el convento, le quitaron las llaves al portero y trataron de abrir la puerta, sin embargo “haviendo corrido el cerrojo para abrir la puerta se lo impidieron dicho Simó y demás camaradas, arrimando un banco a la puerta y haciendo otras diligencias hasta que se les abrieron una puerta que sale de dentro el convento al huerto, por la qual se entraron a toda diligencia”.

¹⁰⁴⁶ Carlos Vallterra y Blanes fue juez de diezmos y asesor del gobernador en las causas civiles antes de entrar a formar parte de la Real Audiencia valenciana como oidor civil en 1666. Llegó a ser regente de la Cancillería entre 1681 y 1689. Curiosamente, tras su fallecimiento fue Sisternes a quien se nombró como su sustituto. T. Canet, *La magistratura valenciana...*, p. 178.

¹⁰⁴⁷ S. Urzainqui Sánchez, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 339.

¹⁰⁴⁸ Cristóbal Simó, alias *lo Cabreret* o “lo Cabrero”, de Museros. Jefe de cuadrilla acusado de liderar una banda de criminales formada por diez hombres a modo de socios; divagar por el reino quebrantando la paz y quietud pública; cometer múltiples delitos y crímenes. Condenado a muerte y pagar 1000 libras. Ahorcado en agosto de 1663. *Ibidem*, p. 614.

¹⁰⁴⁹ Esta cita y las siguientes: ACA, CA, leg. 752, exp. 24/52. Este hecho fue recogido por J. Aierdi en su dietario, J. Aierdi, *Dietari: notícies de València i son regne de 1661 a 1664 i de 1667 a 1679*, V. Josep Escartí (ed.), Barcelona, Barcino, 1999, pp. 272-273.

Cuando Sisternes y Gilart accedieron, comprobaron que los bandidos se habían refugiado en el convento. Avisaron entonces al virrey, quien les envió refuerzos con los doctores Pedro Ripoll y Marc Roig, las compañías de la guardia y del Grau, don Juan de Castellví con la compañía de los roperos y otros ministros de justicia. Todos ellos trataron de sitiar el convento de San Miguel de los Reyes. Así les venció la noche a los oficiales de justicia, permaneciendo en el lugar, a los que a última hora se había añadido el propio gobernador.

Al día siguiente volvieron a inspeccionar el convento con los albañiles y no hallaron a los bandoleros. Finalmente les pusieron tras la pista de un hueco en la celda de fray Pastor, donde encontraron guarecidos a los fugitivos, que fueron detenidos y llevados a las cárceles, junto a ellos se incautaron de escopetas largas, bolsas y frascos. “Christóval tiene sentencia de muerte y su Excelencia ha mandado se execute, de los demás no la tiene ninguno, si bien Domingo Dies está iniciado en la muerte de un guanero, los otros tienen en caso de contravención al destierro dos años de presidio y se procurará averiguar el haver hido aquadrillados y todo lo demás que se pudiere para castigarles”. Una vez más se detecta el problema de los auxiliadores o benefactores de los malhechores, en este caso el propio almirante de Aragón. El virrey Camarasa anticipaba en su carta cómo iba a afectar la noticia de la captura de Simó al almirante de Aragón, afirmando: “no dudo se alterará mucho el Almirante con este suceso por ser los hombres muy dependientes suyos, y en particular Cristóbal que llaman el Cabrero”¹⁰⁵⁰.

Aparte de todo lo referido hasta el momento, expedición de comisiones ejecutivas y órdenes de publicación de cridas de citación, cabe destacar las numerosas salidas por todo el reino efectuadas por Melchor Sisternes con el objetivo de recabar información para el esclarecimiento de determinados hechos. Como la que le llevó a Orihuela para recibir informaciones y hacer diligencias contra el doctor en medicina Timor¹⁰⁵¹. O el viaje que le llevó a Seixona, Teulada y Ontinyent y a estar ausente de Valencia durante más de cuarenta días, para investigar el asesinato de Teodoro Bernabeu¹⁰⁵². Respecto a estos mandatos y en opinión de S. García Martínez “la buena voluntad de los comisionados decrecía por la insuficiencia de los medios económicos –

¹⁰⁵⁰ ACA, CA, leg. 752, exp. 24/51. Carta del virrey de 17 octubre 1662.

¹⁰⁵¹ ARV, MR, 8962, f. 106v. Pago de 100 libras realizado el 26 abril 1663.

¹⁰⁵² *Ibidem*, ff. 106v; 113r; 115v. Pagos de diferentes cantidades realizados el 26 abril, 20 y 29 de junio 1663, respectivamente.

las dietas se pagaban siempre con retraso -, se debilitaba por los riesgos inherentes a su misión, mitad jurídica mitad policíaca, y chocaba fatalmente con un muro de silencio, intereses creados y estrechas relaciones entre la población y los forajidos”¹⁰⁵³.

El año más conflictivo dentro del periodo de gobierno del marqués de Camarasa fue 1663, coincidiendo con el momento de máximo enfrentamiento entre las cuadrillas de Peiró y Aranda, “enemistadas desde hacía tiempo por la hegemonía en el hampa de la capital del reino”¹⁰⁵⁴. Melchor Sisternes actuó contra ambas. Luis Peiró había sido miembro de la partida de Mateu Benet Vicent, tras la marcha de éste a Nápoles, Peiró quedó como jefe de la banda. Entre otros crímenes se le imputaron el homicidio de Cosme Soriano en 1661, el doble homicidio de Joan Badía y Gaspar Martí en 1662 y otro asesinato más en 1663 en Riba-roja, además de las acostumbradas acusaciones de ir acuadrillado junto con otros 15 delincuentes, resistencia a la autoridad en Valencia, Gestalgar y Silla, tenencia y malos usos de armas de fuego prohibidas. Fue condenado a muerte en febrero y marzo de 1663 y a pagar 200 morabatines y 500 libras¹⁰⁵⁵.

Tras el doble homicidio mencionado de Joan Badía y Gaspar Martí, y dejar herida a otra persona, Melchor Sisternes asumió la causa como juez de corte y mandó al vergueta Juan Piquer que se personase en los lugares donde se habían cometidos esos crímenes, Paterna y Manises respectivamente, para proceder a la detención de Peiró y Josep Martínez¹⁰⁵⁶. A primeros del año siguiente, el año clave de 1663, se decretó la comparecencia de estos dos facinerosos mediante la publicación de una crida de citación por parte del pregonero público Luis Xixon¹⁰⁵⁷. Idénticos mandatos, en idénticas fechas y a idénticas personas se ejecutaron para el esclarecimiento del robo y asesinato de Cosme Soriano, labrador de Alaquàs, primera víctima de Peiró y los suyos¹⁰⁵⁸.

¹⁰⁵³ S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, p. 35.

¹⁰⁵⁴ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 146.

¹⁰⁵⁵ *Ibidem*, p. 562.

¹⁰⁵⁶ ARV, RC, 1393, ff. 52v-54r. Orden dada el 7 noviembre 1662. José Martínez, alias “Soto”, de Alaquàs, fue miembro de la cuadrilla de Luis Peiró y posteriormente de la de Josep Artús. Acusado de los mismos crímenes que se han reseñado para Peiró y con idéntica condena. Su cadáver fue colgado en Torrent y más tarde en Valencia el 22 de octubre de 1666. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 524.

¹⁰⁵⁷ ARV, RC, 1393, ff. 54r-54v. Orden de 8 enero 1663. Recogida otra vez en *Ibidem*, ff. 57v-58v.

¹⁰⁵⁸ *Ibidem*, ff. 64v-65r. Orden de 7 noviembre de 1662 al vergueta Juan Piquer para capturar a Josep Martínez. *Ibidem*, ff. 65v-66r. Orden de 8 enero 1663 al trompeta real Luis Xixon. S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 340.

Respecto al asesinato consumado en Riba-roja, la justicia persiguió a Peiró y a Ambrós Soler como responsables del mismo, concretamente del delito de matar “a escopetades a Josep Fuster, llaurador de Bétera”¹⁰⁵⁹. De hecho fue el propio Sisternes quien se desplazó a Riba-roja y Bétera durante dos días junto con dos alguaciles, un notario, seis verguetas y seis soldados a caballo, para recibir información de testimonios y realizar las diligencias oportunas para esclarecer lo ocurrido con Fuster¹⁰⁶⁰.

Una de las primeras acciones que enfrentaron a la tropa de Luis Peiró con la de José Aranda fue el asesinato de Luis Xulvi, o Chulvi, por parte de Peiró y los suyos. Xulvi, más conocido como *Barreta*, era uno de los componentes de la banda de Aranda. Fue asesinado en Torrent en septiembre de 1662. Sisternes salió a investigar lo sucedido¹⁰⁶¹. En octubre de ese mismo año, tanto Peiró, como su lugarteniente Artús, como otros forajidos “fueron descubiertos en Valencia por el comisario real Josep Bono y un alguacil cuando transitaban de noche por la mismísima plaza de la catedral. Los facinerosos lograron escapar de Bono, que resultó herido de bala, pero al llegar a la altura de la casa del conde de Gestalgar se toparon con oficiales del gobernador, a los que también descerrajaron varios tiros, por fortuna para ellos sin consecuencias”¹⁰⁶².

A principios de ese conflictivo año que fue 1663, en enero, Melchor Sisternes ya había realizado una de sus habituales salidas persiguiendo a Luis Peiró, y a otros miembros y receptores de su camarilla. Además de a Luis Chulvi o Xulvi, de Benaguacil, miembro de la cuadrilla de José Aranda. Peiró y sus seguidores habían atacado al tendero Antonio Ortiz de Torrent. En total Sisternes estuvo ausente cinco días siguiendo diferentes pesquisas. El primero de ellos, acompañado de nada menos que quince alguaciles, un notario, dieciocho verguetas y treinta y dos soldados a caballo y dos alférez, fueron a Torrent, *a donar diferents asalts contra diferents receptors de Lluís Chulvi dit Barrera y altres de sa parcialitat*. El segundo y tercer día se encaminó al Pla de Quart acompañado de cinco alguaciles, un notario, doce verguetas y quince soldados. Los dos últimos días volvieron a Torrent, con ocho alguaciles, un notario, diez verguetas y 17 soldados a caballo y un alférez, donde recibieron información de

¹⁰⁵⁹ ARV, RC, 1393, ff. 121r-121v. Orden de captura al vergueta Juan Piquer de 11 abril 1663.

¹⁰⁶⁰ ARV, MR, 8961, f. 130r. Pago de 18 libras realizado el 11 diciembre 1662.

¹⁰⁶¹ *Ibidem*, f. 120r. Pago de 8 libras y 4 sueldos realizado el 26 septiembre 1662.

¹⁰⁶² S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 343.

testimonios contra dichos bandoleros”¹⁰⁶³. Además, constan pagos a Sisternes *en satisfacció y remuneració de certes coses secretes en que aquell se ocupa del servei de sa Magestat y bona adminsitració de justícia*¹⁰⁶⁴.

En agosto de 1663 se produjo el definitivo choque frontal entre ambas escuadras, la de Peiró y la de Aranda. El suceso tuvo lugar en Torrent y Aldaia y Sisternes se vería involucrado en él como ministro regio. Fue uno de los momentos cumbre de su carrera, que nos revela al auténtico hombre de acción que era Melchor Sisternes. La noticia de estos hechos llegó a ser recogida por Aierdi en su Dietario¹⁰⁶⁵. “Los antecedentes de sus disputas estaban muy vivos. El 22 de marzo se habían tiroteado unos a otros en el Pla de Quart. El 2 de abril volvieron a hacerlo cerca de Aldaia, esta vez con muchos más hombres cada una. El 18 de julio, a plena luz del día, midieron nuevamente sus fuerzas en Torrent”¹⁰⁶⁶.

El miércoles 1 de agosto de 1663 llegaron noticias de que ambas partidas se estaban enfrentando en Torrent. Acto seguido el virrey marqués de Camarasa dio órdenes a Melchor Sisternes para que acudiese con presteza a dicho lugar para detenerlos. Nuestro protagonista fue acompañado de 24 soldados de la guardia del virrey y de la del Grao, dos alférez, y algunos oficiales más. Llegaron a Torrent a las tres y cuarto de la tarde, donde se reunieron con el justicia y 25 de sus hombres, además se les unió Isidoro Aparicio Gilart, en esos momentos asesor de la Gobernación, con cuatro o cinco ministros más.

Todos ellos, es decir, unos 60 o 65 hombres, se encaminaron a la cima donde se estaba produciendo el conflicto. Allí Melchor Sisternes trató de disponer a los hombres en formación de batalla, pero halló a los soldados de las compañías “en muy mala disposición para pelear y peor en la gente de Torrent”¹⁰⁶⁷. Entonces el propio José Aranda hizo señas a Sisternes para que se acercase y pudiesen hablar. Así lo hizo él. El bandido se ofreció a perseguir a la otra tropa si se les ofrecía una salvaguarda, si se les

¹⁰⁶³ ARV, MR, 8962, ff. 91v, 92v, 95v. Pagos realizados el 13 enero y el 1 febrero 1663.

¹⁰⁶⁴ *Ibidem*, ff. 96v, 100r. Pagos realizados el 3 febrero y 5 marzo 1663.

¹⁰⁶⁵ J. Aierdi, *Dietari...*, pp. 313-315. Ni este hecho, ni el del ocurrido en el convento de San Miguel de los Reyes fueron los únicos en los que intervino Melchor Sisternes y fueron recogidos por J. Aierdi, el 3 de marzo de 1663 se produjeron *escopetades en lo mercat*, J. Aierdi, *Dietari...*, p. 288.

¹⁰⁶⁶ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 345.

¹⁰⁶⁷ Esta cita y las siguientes han sido extraídas de: ACA, CA, leg. 756, exp. 58/3.

guiaba. En caso contrario, “tratarían de retirarse y librarse”. Tras comprobar de boca del propio Aranda que su cuadrilla estaba formada por 32 hombres y la de Peiró por nada menos que 45, tal y como ya le había prevenido el justicia del lugar, y tomar conciencia de que los oficiales reales se encontraban en inferioridad numérica, se decidió a concederles el *guiatge*.

Los oficiales de justicia y las fuerzas de Aranda acometieron de forma conjunta contra Peiró y sus hombres, que intentaron huir hacia la montaña. Se lanzaron en su persecución Melchor Sisternes, el doctor Gilart, y unos 14 o 15 soldados, ya que los demás “se le quedaron sin querer seguir”, además de Aranda y los miembros de su grupo. La situación se volvió de extrema gravedad cuando Sisternes y Gilart cayeron en una emboscada de 20 asaltantes de la facción de Peiró, “que imbadieron a escopetaços a don Melchor y a éstos que estaban con él, y procurando recoger la gente, no pudo conseguirlo”. Los bandidos reconocieron a Melchor Sisternes, ya que era uno de los jueces de corte que más se había destacado en su persecución, y “trataron de retirarse de tal manera que se vieron a mesclar los unos con los otros y todo fue escopetearse a todas partes”.

Algunos de los malhechores huyeron hacia Aldaia donde se atrincheraron en casa de uno de ellos. Hasta allí llegó Sisternes con algunos de sus efectivos persiguiéndolos, y al anochecer sitió dicha casa. En ese momento, nuestro intrépido protagonista escribió al virrey Camarasa para solicitar refuerzos “y una pieza de batir por ser grande resistencia a escopetazos que hacían los sitiados, de manera que no dejaban llegar a nadie a tomar las cassas donde estaban, que heran cinco aisladas”. Esos nuevos efectivos llegaron al día siguiente, a las cuatro de la tarde, junto con “el medio cañón de batir”, con el que se abrió fuego inmediatamente.

Los forajidos se retiraron entonces a una de las casas más fuertes y alejadas de la batería. Tras el segundo cañonazo Melchor Sisternes dio órdenes para que se intentase tomar las casas y prenderles fuego. Así se hizo y resultaron heridos el alguacil Jacinto Romero, un ministro del justicia criminal y uno de los salteadores de la partida de Aranda. Habían llegado como refuerzos un asesor del justicia criminal, Juan de Balda, y el doctor Pedro Ripoll. Siguieron asediando la casa donde se refugiaban los bandoleros de Peiró, uno de ellos se rindió y salió de la casa, “fue presso y confessó que dentro

quedaban otros cinco bandidos que no se querían rendir”. En esas circunstancias les volvió a vencer la noche, durante la cual el sitio a la casa se mantuvo.

El viernes por la mañana otro de los hombres que permanecía en la casa asediada llamó a Sisternes asegurándole que quería rendirse. Sisternes se acercó y esperó a que saliese, tras incautarle la escopeta que portaba le ordenó que entrase de nuevo y convenciese a sus compañeros para que se rindieran. Así lo hizo, aunque el resultado no fue positivo, volvió a salir y Melchor Sisternes “le hizo llevar preso y dio orden para que quemasen la casa, afirmándose este rendido que dentro quedaban cuatro más”. La sorpresa llegó cuando tras quemarla los oficiales reales entraron en la casa y solo hallaron el cadáver de un bandido. El balance de esa confrontación arrojó un saldo de más de treinta facinerosos muertos, incluido el propio Luis Peiró, por cuya captura Melchor Sisternes fue recompensado con 200 libras¹⁰⁶⁸. El cadáver de Peiró fue colgado en la horca del mercado y posteriormente llevado al barranco del Carraixet donde dejaron que se pudriera¹⁰⁶⁹.

Melchor Sisternes regresó a Valencia el domingo 5 de agosto donde se reunió con el virrey Camarasa para informarle pormenorizadamente de lo ocurrido. Sisternes destacó el gran valor con el que actuó Isidoro Aparicio Gilart¹⁰⁷⁰, “que obró famosamente en seguimiento de los bandidos”. También reconocía la valía de los dos alféreces, y de doce o catorce ministros y soldados, que también obraron muy bien. Sisternes justificó ante el virrey que si no hubiese guiado a la hueste de Aranda no se hubiera conseguido éxito alguno. En el informe que el marqués de Camarasa remitió a Felipe IV y al Consejo de Aragón se lamentaba de que “ahora que la cuadrilla de Peiró si no estinguida queda sin él, y los demás muertos y presos algo dejarretada, importaba continuar la persecución para apurarla y habiendo tregua [refiriéndose al guíaje a Aranda] volverá a rehacerse irritada contra la otra, mayormente quedando en ella Artús”¹⁰⁷¹.

¹⁰⁶⁸ ARV, RC, 1393, ff. 180r-180v. Orden de pago dirigida al tesorero de 30 octubre 1663.

¹⁰⁶⁹ S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, p. 178.

¹⁰⁷⁰ Isidoro Aparicio Gilart fue asesor del gobernador para las causas criminales desde 1660 y hasta 1666, momento en el que se convirtió en abogado fiscal. En los siguientes años iría ascendiendo en el escalafón de la Real Audiencia valenciana: juez de corte (1671) y oidor civil (1672), hasta su jubilación (1684). T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 179. Cuando Melchor Sisternes fue nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña fue Gilart el designado para ocupar la plaza vacante de oidor civil: ARV, MR, 9065, ff. 89r-91r. Privilegio de 31 mayo 1672.

¹⁰⁷¹ ACA, CA, leg. 756, exp. 58/1.

Eso fue precisamente lo que ocurrió, Josep Artús, lugarteniente de Luis Peiró, asumió la dirección de sus fuerzas tras el fallecimiento de su capitán. S. García Martínez ya reconoció que “las consecuencias de la batalla campal del 1 de agosto de 1663 no fueron la destrucción de la cuadrilla de Benet y Artús, sino la indiscutible jefatura que desde entonces ejerció el segundo”¹⁰⁷². En el pregón dictado contra Josep Artús en febrero de 1664 se rememoraba lo sucedido en Torrent. Josep Artús fue uno de los bandoleros que huyó con Peiró y otros compañeros a Aldaia, donde se hicieron fuertes en una casa y *feren molt gran resistència al noble don Melchor Sisternes de Oblites, doctor del real consell criminal y als demás ministros de justícia que lo acompanyaven tirant-los moltes escopetades*. Se incluía los nombres de los oficiales reales que habían caído en aquel enfrentamiento, como el alguacil real Jacinto Romero, Joan Polo, asesor del justicia criminal, a Francesc Valls, y el portero de la gobernación Tomás Salvador, que resultó herido¹⁰⁷³.

Meses después de este enfrentamiento Melchor Sisternes se encontraba en Buñol, acompañado del virrey el marqués de Camarasa y de Crisóstomo Berenguer, que ejercía como regente. En ocasiones podía ocurrir que por necesidades del momento algún doctor se tuviera que hacer cargo de funciones ajenas a su puesto. Esto fue lo que ocurrió en ese momento, en noviembre de 1663, Melchor Sisternes actuó como abogado fiscal en un acto mediante el cual se perdonó a Ambrós Soler las penas en que había incurrido por la muerte de Josep Fuster y otros delitos en que quedó desterrado durante dos años, para obtener esa remisión Soler había contribuido con cien libras¹⁰⁷⁴. Ese mismo día se concedió otro perdón a Vicente Just, de Torrent, condenado a muerte y a pagar 200 morabatines por haber cometido un homicidio¹⁰⁷⁵.

¹⁰⁷² S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, p. 179.

¹⁰⁷³ ARV, RC, 1393, entre fol. 219 y 220. Pregón de 29 febrero 1664.

¹⁰⁷⁴ ARV, RC, 1839, ff. 207r a 209r. Remisión de Ambrós Soler datado en la villa de Buñol el 4 de noviembre de 1663. Firmas: el virrey marqués de Camarasa, Juan Crisóstomo Berenguer, pro regente de la Cancillería, Melchor Sisternes como abogado fiscal, y don Gaspar Guerau de Arellano, tesorero. Melchor Sisternes sustituía en esos actos a Laureano Martínez de la Vega como abogado fiscal y el oidor civil Juan Crisóstomo Berenguer a don Cosme Gombau como regente de la Cancillería.

¹⁰⁷⁵ *Ibidem*, ff. 206r a 207r. Remisión de Vicente Just de idéntica fecha y con idénticos protagonistas en las firmas del documento que el caso anterior de Ambrós Soler.

Durante 1664 Melchor Sisternes también realizó algunas de sus habituales expediciones, junto con los oficiales necesarios, *en forma de batalló en anar a diferents parts, viles e llochs del present regne, en persecució de gent bandida y facinerosa que anava divagant per lo present regne perturbant la pau y quietud pública*¹⁰⁷⁶.

El año cumbre de todo el siglo XVII en cuanto a auge del bandolerismo se refiere fue 1665, siendo virrey el marqués de Astorga. En opinión de S. Urzainqui es muy posible que esto “se debiera a las medidas de erradicación a ultranza puestas en marcha al instante por el marqués (persecuciones generales, deportación de encubridores a los presidios norteafricanos, ejecuciones sumarias y sistemáticas), hipótesis compatible con el brusco descenso del número de individuos en busca y captura en el último año de su trienio, acaso consecuencia de la política de fuerza aplicada en los dos primeros”¹⁰⁷⁷.

Tras la huida de Josep Artús y los suyos al reino de Castilla, en enero de 1665, el propio Melchor Sisternes se apresuró a ponerse, por enésima vez, al frente de un nuevo batallón al ser destinado a la frontera con Utiel y Requena para colaborar con las autoridades castellanas y capturar a los fugitivos. El corregidor de Utiel logró detener a Luis Navarro, alias “Perotet” y a Luis Monfort, además de acabar con la vida de Alonso García. Posteriormente se produjo un enfrentamiento entre Artús y sus seguidores y los oficiales reales, donde algunos perseguidos resultaron heridos, entre ellos, el propio Josep Artús, que gracias a la ayuda de unos clérigos pudo eludir el cerco¹⁰⁷⁸. Antes de su partida Sisternes había encargado al vergueta Juan Garcés que capturase a Juan Alicart, Bertomeu Pallarés y a Juan Blasco, entre otros, miembros de la partida de Artús¹⁰⁷⁹.

A lo largo de ese año, 1665, el marqués de Astorga envió tropas por todo el reino para perseguirlos y capturarlos. Al frente de uno de esos batallones estuvo Melchor Sisternes, recorriendo la Albufera, junto con dos alguaciles y un notario,

¹⁰⁷⁶ ARV, MR, 8963, ff. 94r y 98r. Pagos de 100 y 63 libras realizados el 17 y 30 noviembre 1664, respectivamente.

¹⁰⁷⁷ S. Urzainqui, *Bandidos y bandolerismo...*, p. 147. Gráfico 8. *Bandoleros documentados. Virrey marqués de Astorga.*

¹⁰⁷⁸ *Ibidem*, pp. 354-355.

¹⁰⁷⁹ ARV, RC, 1394, ff. 35v-38r. Acto de 15 enero 1665.

durante ocho días *en persecució de bandolers que estaven en los cañars de aquella*¹⁰⁸⁰. Durante sus últimos años como juez de corte, 1665 y 1666, realizó otras salidas “en persecución de la gente bandida y facinerosa que va divagando por dicho y presente reyno perturbando e inquietando la paz y quietud pública de aquel”¹⁰⁸¹. S. García Martínez ya calificó de “brutal política represiva” la acción de gobierno del marqués de Astorga, que fue tolerada por los estamentos sin denunciar los evidentes contrafueros. Esa política se basó en “ejecuciones sumarias y sistemáticas, deportación de encubridores a los presidios norteafricanos, condenas a galeras, persecución general – que barrió a las cuadrillas más allá de las fronteras – y especialmente los denodados esfuerzos por capturar a Josep Artús”¹⁰⁸².

Se ha constatado a través de los numerosos ejemplos en que Melchor Sisternes comandó los batallones de persecución, su gran tarea desarrollada en la represión del bandolerismo valenciano. Hubo un hecho que viene a reforzar todavía más esta idea. En el verano de 1661 había llegado a Valencia la noticia que Felipe IV quería encargar a Melchor Sisternes la realización de una visita de inspección al gobernador de Ibiza. En cuanto esto llegó a conocimiento del virrey marqués de Camarasa se apresuró a escribir al vicescanciller del Consejo de Aragón, Cristóbal Crespí de Valldaura, para que le hiciese llegar al monarca lo inoportuno de ese nombramiento por los graves perjuicios que la ausencia del reino de un ministro tan destacado podía causar en esta problemática, “sobre haver echo reparo el Consejo en la falta grande que insinué haria don Melchor Çisternes a lo preciso de aquí si pasava a Ibiça”.

El Consejo de Aragón aceptó esa indicación y pidió al representante regio un listado con candidatos alternativos. Entre ellos el virrey se decantaba por el doctor Isidoro Aparicio Gilart, en esos momentos asesor de la Gobernación de Valencia, a quien juzgaba “a propósito según lo atento y attivo que le he experimentado en todas las diligencias criminales que por hacer mérito tratará de esmerarse”. Aseguraba además que su compañero en la Gobernación, Carlos Valterra, “parece se podrá disimular su ausencia sin quiebra exencial de los negocios de él, y más no habiendo de ser sino por

¹⁰⁸⁰ ARV, MR, 8964, f. 106r. Pago realizado el 26 noviembre 1665.

¹⁰⁸¹ *Ibidem*, f. s/f. Pagos realizados el 18 noviembre 1664 y 16 octubre y 1 noviembre 1665. Otros pagos en: ARV, MR, 8964, ff. 100v; 102r; 104r; 106v; 107r. Pagos realizados el 10 y 22 febrero; 17 marzo; 17 y 28 septiembre y 16 octubre 1666, respectivamente. Las cantidades fueron elevadas: van de las 100 a las 200 libras.

¹⁰⁸² S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, p. 170.

un mes”. Camarasa comentaba que el doctor Carlos Mor estaba muy ocupado y no le consideraba apropiado para el caso. Y sobre el asesor de Orihuela aludía al enorme volumen de trabajo que asumía lo que hacía imposible su ausencia. Por todo ello, se nombró finalmente a Isidoro Aparicio Gilart como visitador de Ibiza¹⁰⁸³.

A lo largo de las páginas anteriores se ha podido comprobar la enorme y valiosa tarea llevada a cabo por Melchor Sisternes en la lucha que enfrentó a la Monarquía con el bandolerismo valenciano durante el siglo XVII. No es casualidad que los años de Sisternes como asesor del gobernador y sobre todo como juez de corte estuvieran dedicados prácticamente en exclusiva a esta misión, ya que coincidieron con uno de los momentos de mayor auge o expansión de este fenómeno. Sisternes no se limitó a permanecer entre las cuatro paredes de la Real Audiencia y dictar las órdenes necesarias para impartir justicia. Por el contrario fue uno de los doctores más activos y “guerreros”. Es cierto que “el ejercicio de estos cometidos incrementaba la peligrosidad del cargo, tanto por la índole de los sujetos que eran objeto de los procesamientos criminales (bandoleros, delincuentes, hampones...), como por convertir al juez de corte en objeto de venganzas privadas”¹⁰⁸⁴. Se ha hecho referencia a las incontables misiones que le llevaron a recorrer el reino de Valencia persiguiendo a los bandoleros más famosos del momento revelándose como un auténtico y valeroso hombre de acción, lejos de la imagen del juez de corte como un magistrado encerrado solamente en su despacho. Quizá el punto culminante de estos hechos fue el enfrentamiento que tuvo lugar en agosto de 1663 en Aldaia y que se saldó con la muerte entre otros de Luis Peiró.

Cabe destacar otro aspecto importante en relación con los denodados esfuerzos de Melchor Sisternes para combatir al bandolerismo valenciano. Y es que su eficaz y decidida dirección de los batallones en las campañas para identificar, perseguir y capturar a los malhechores pone de manifiesto una clara adhesión a la corona por parte de nuestro jurista. Esta característica será una constante a lo largo de toda su vida, existencia dedicada por entero al servicio a la Monarquía, como se comprobará en los siguientes apartados del presente trabajo. Además esta combatividad de Sisternes resulta un hecho destacado si se tiene en cuenta que el pago de las recompensas económicas, o el de las dietas, en el mejor de los casos, se retrasaron en el tiempo. Una de las formas

¹⁰⁸³ ACA, CA, leg. 757, exp. 29. Carta del virrey marqués de Camarasa de 2 agosto 1661.

¹⁰⁸⁴ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 65.

que tuvo la Corona para premiar a sus más destacados servidores, quizá la más importante, fue la promoción profesional. “La detención de famosos bandoleros, buscados durante tiempo, se convertía, por tanto, en un importante argumento, provechosamente esgrimido ante el soberano, para procurar el ascenso a la sala civil del alto tribunal valenciano”¹⁰⁸⁵. Estas palabras referidas a Francisco Jerónimo de León pueden trasladarse con idéntico efecto a Melchor Sisternes. Y es que en noviembre de 1666 fue ascendido a oidor civil de la Real Audiencia valenciana.

III. 3. LOS AÑOS DE “TRANQUILIDAD”: Oidor civil (1666-1672)

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes fue promocionado a una de las salas civiles del alto tribunal valenciano en noviembre de 1666¹⁰⁸⁶. Aunque unos años antes, para cubrir la vacante de una plaza civil dejada por Cosme Gombau al ser nombrado regente de la Cancillería, en la terna presentada por el entonces virrey el marqués de Camarasa, Melchor Sisternes ya ocupaba la tercera posición en las preferencias del *alternos*. En primer lugar aquel proponía a Pedro Ripoll, en segundo a Juan de la Torre y en tercera posición a don Melchor Sisternes, “oydor criminal y que después que VM fue servido de proveerle en esta plaza por lo que refirió de su zelo y actividad ha continuado muy con lo uno y otro el servicio de VM y lo hace de presente a toda satisfacción en quanto se ofrece y se le encarga”. Finalmente, en esa ocasión el monarca, siguiendo el criterio del Consejo de Aragón, se decantó por don Antonio de Calatayud¹⁰⁸⁷.

Con el ascenso a una plaza de oidor civil el primer cambio que se hizo patente en la vida de Melchor Sisternes fue la modificación de su horario de trabajo en la Audiencia. Si hasta ese momento ocupaba las tardes en la decisión de las causas criminales, en el caso del fallo de las civiles debía hacerlo en horario de mañanas, de 8 a 11 horas en invierno y de 7 a 10 horas en verano¹⁰⁸⁸. El segundo gran cambio experimentado por Sisternes fue el alcanzar un cargo con un ejercicio menos arriesgado y más tranquilo, sobre todo en comparación con los “movidos” años anteriores. Por

¹⁰⁸⁵ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, p. 105.

¹⁰⁸⁶ ACA, CA, reg. 121, f. 56r.

¹⁰⁸⁷ ACA, CA, leg. 624, exp. 59/1. Consulta de 19 enero 1662.

¹⁰⁸⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 59.

último, Sisternes vio cómo se incrementaba, teóricamente, su sueldo, aunque este asunto se tratará más adelante.

La atribución principal de estos consejeros era el enjuiciamiento de las causas civiles. La obligación de defender, acrecentar y aumentar los derechos y regalías del monarca facultaba a los magistrados a intervenir en otras instituciones y jurisdicciones del reino. Proporcionaban su asesoramiento al virrey en el ejercicio de sus potestades políticas y administrativas. También podían ejercer como asesores del lugarteniente general de Montesa y como consultores del Santo Oficio. Además, podían actuar como adjuntos en las causas de la Generalidad del reino y en las del municipio valenciano. En caso de los contenciosos entre la jurisdicción eclesiástica y la real los oidores civiles tenían voto consultivo en el tribunal del Canciller que los dirimía; también podían actuar en calidad de asesores del baile general en las apelaciones de las causas patrimoniales. Entendían en los recursos de vasallos en casos de opresión manifiesta de sus señores. Por último, podían ejercer como auditores en los asuntos bélicos propios de la jurisdicción del virrey¹⁰⁸⁹.

Las incompatibilidades que afectaban a los jueces de la Real Audiencia eran diversas. No podían actuar como consejeros en los procesos de los que fuesen abogados. Posteriormente se endureció esta medida al prohibírseles ejercer la abogacía en cualquier tribunal o consistorio del reino. Sin embargo esta prohibición fue derogada temporalmente entre 1645 y 1652, cuando se empezó a facultar a los doctores de la Audiencia para ser abogados de la nobleza, previa licencia real. Circunstancia analizada en las páginas anteriores. El régimen de incompatibilidades era más estricto en cuanto a que los oidores del alto tribunal de justicia fuesen procuradores generales de terceros. La recusación de los jueces por una de las partes implicadas en un proceso también estaba prevista en la legislación, erigiéndose “como salvaguarda del derecho de los litigantes a un juicio justo”¹⁰⁹⁰. Bien fuese por cumplir con el régimen de incompatibilidades, bien fuese por haber sido recusados, tanto a Melchor Sisternes, como a Francisco Escorcía y Ladrón, se les ordenó desde la corte, por parte de la propia reina regente Mariana, que ambos se abstuvieran de intervenir en las causas que

¹⁰⁸⁹ *Ibidem*, pp. 70-71.

¹⁰⁹⁰ *Ibidem*, pp. 78-80.

permanecían abiertas en la Audiencia entre el conde de Aranda, virrey de Aragón, su mujer, la condesa de Aranda, y el marqués de Ariza¹⁰⁹¹.

En el enjuiciamiento de las causas civiles, tras el debido proceso, se publicaba la sentencia. En ésta debían constar las firmas del regente, refrendando con ello el acto, la del oidor que había llevado el caso y la del resto de doctores de la sala civil que correspondiese. Normalmente unos meses después se dictaba una “executoria” para hacer cumplir lo contenido en la sentencia. Ambas, sentencia y ejecutoria, aunque no necesariamente en ese orden, se suelen encontrar seguidas una de la otra en la documentación custodiada en el Archivo del Reino de Valencia, sección Real Cancillería, serie *Diversorum lugartenentiae*.

En muchas ocasiones las causas tratadas por los oidores civiles versaban sobre cuestiones referidas a herencias y a la posesión de bienes, como casas y tierras. Uno de estos casos fue el que enfrentó a Eulalia Canela y de Sabater, de Tortosa, contra Joan Francisco de la Torre y doña Ana María Guerau, mediante el cual aquella obtuvo la posesión de dos masías en Morella y de unas tierras¹⁰⁹². Llama la atención, por pertenecer a una rama secundaria de los Sisternes, el caso de Félix, de Castellón de la Plana, que gracias a una sentencia obtuvo la posesión de un *garroferal* que disputaba a Magdalena Sisternes¹⁰⁹³. Normalmente tras la publicación de la sentencia, en la ejecutoria para llevar a cabo lo establecido en aquella se ordenaba un decreto de venta para pagar a la parte beneficiaria la cantidad debida, como las falladas a favor de Claudio Perpinyà¹⁰⁹⁴, Melchor García y Gamir¹⁰⁹⁵ o don Alfonso Milá¹⁰⁹⁶.

¹⁰⁹¹ ARV, RC, 591, ff. 47r-47v. Carta de 27 marzo 1669.

¹⁰⁹² ARV, RC, 1639, sentencia: ff. 46v-49r y ejecutoria: ff. 43v-46r. Acto de 5 marzo 1667. Firmas: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes, oidor de la causa.

¹⁰⁹³ ARV, RC, 1640, sentencia: ff. 174v-177v. Fecha: 24 diciembre 1667 y ejecutoria: ff. 173r-174r. Fecha: 24 julio 1668. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Carlos Vallterra.

¹⁰⁹⁴ ARV, RC, 1641, sentencia: ff. 219v-222v. Fecha: 18 abril 1668 y ejecutoria: ff. 216v-219v. Fecha: 22 octubre 1669. Firmas de la sentencia: don Braulio Esteve proregente; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹⁰⁹⁵ ARV, RC, 1643, sentencia: ff. 250r-273v. Fecha: 6 octubre 1671 y ejecutoria: ff. 225r-226v. Fecha: 15 diciembre 1671. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹⁰⁹⁶ ARV, RC, 1644, sentencia: ff. 171v-173v. Fecha: 30 mayo 1672 y ejecutoria: ff. 160v-161v. Fecha: 1 julio 1672. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra y don Pedro Monserrat. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

En muchas ocasiones una de las partes contendientes solían ser las instituciones eclesiásticas como la parroquia de Albalat, que obtuvo una sentencia favorable para que Vicent Serra, un labrador de esa localidad dejara libre unas tierras que le correspondían a la parroquia¹⁰⁹⁷. En otra ocasión el pleito fue ganado por el convento de Santa Lucía de la orden de Santa de la Merced de la villa de Elche contra Francesc Pasqual e Isabel Mur, por cierta cantidad de dinero que dicho matrimonio debía al convento¹⁰⁹⁸. La iglesia parroquial de Santa Catalina de Valencia consiguió mediante sentencia una ejecución en los bienes de Francesc Portales, quién era deudor de dicha institución, para obtener el pago de las cantidades debidas. Por eso en la documentación, además de la sentencia y la ejecutoria se encuentra un mandato al alguacil Ginés Macià para que se trasladase a Llíria, donde residía Francesc Portales, para hacer *penyores* o fianzas de los bienes de éste y entregar a la iglesia las 540 libras debidas¹⁰⁹⁹. El duque de Gandía llevaba una causa contra el convento de la Valldigna, institución que le debía 500 libras, y obtuvo una sentencia condenatoria del convento¹¹⁰⁰.

No sólo las instituciones eclesiásticas se veían implicadas en estas causas, sino también las propias localidades, como la universidad de Albalat de Mosen Sorell, que debía dinero a don Dionisio Carrós, quién obtuvo una sentencia favorable a sus intereses¹¹⁰¹. Otro caso fue el de la villa de Morvedre que consiguió mediante un fallo

¹⁰⁹⁷ ARV, RC, 1639, sentencia: ff. 102r-105v. Fecha: 8 marzo 1667 y ejecutoria: ff. 98r-99r. Fecha: 22 abril 1667. Firmas de la sentencia: don Braulio Esteve, proregente; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes y don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Bombau, regente y Sisternes.

¹⁰⁹⁸ *Ibidem*, sentencia: ff. 149v-152v. Fecha: 13 septiembre 1666 y ejecutoria: ff. 147v-149r. Fecha: 4 julio 1667. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; Arqués; don Francisco Scorcia; Ripoll. (Entre ellas no está la de Melchor Sisternes porque en esos momentos todavía ejercía como juez de corte). Firmas de la ejecutoria. Don Joan Crisost. Berenguer de Morales, proregente y Sisternes.

¹⁰⁹⁹ ARV, RC, 1642, sentencias: ff. 220r-221v. Fecha: 1 agosto 1669, otra sentencia: ff. 224v-227r. Fecha: 22 marzo 1670. Acto para el alguacil: ff. 218v-219v. Fecha: 14 noviembre 1670. Firmas de las sentencias: don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas del acto para el alguacil: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹¹⁰⁰ ARV, RC, 1643, sentencia: ff. 87r-89r. Fecha: 12 febrero 1671 y ejecutoria: ff. 86r-87r. Fecha: 27 mayo 1671. Firmas de la sentencia: don Braulio Esteve proregente; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹¹⁰¹ ARV, RC, 1641, sentencia: ff. 69v-73r. Fecha: 3 octubre 1668 y ejecutoria: ff. 57v-58v. Fecha: 30 marzo 1669. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Carlos Vallterra.

judicial que se le entregasen los papeles y las notas de un notario fallecido¹¹⁰². Los procesos civiles también eran utilizados por algunas personas para obtener un veredicto favorable y conseguir ser insaculados, como el caso de Francisco Guardia, que logró serlo en Xàtiva¹¹⁰³.

Los pleitos civiles dirimían otras cuestiones como la orden dada a los síndicos de la villa de Benicarló para restablecer las tierras incultas¹¹⁰⁴; o el permiso concedido para abastecerse en Benimàmet o Campanar al haberse detectado un problema con el agua de la acequia de Tormos¹¹⁰⁵. En otra ocasión se les concedió una licencia a las poblaciones de Castellón de la Plana y Almazora poder *constituhir y fabricar asut de pedra*¹¹⁰⁶. A través de las sentencias se podía prohibir algunas cuestiones, como plantar arroz en una acequia, como recogía la sentencia pronunciada a favor del marqués de Rafal¹¹⁰⁷. En ella se incluía una orden al *portant-veus de general Governador* de Orihuela para que hiciese publicar la sentencia y que los regantes de la acequia vieja del Almoradí no plantasen arroz allí¹¹⁰⁸.

Además de instruir las causas civiles, los oidores, junto con los doctores de la sala criminal y los ministros de capa y espada, participaban asesorando al virrey en el gobierno en cuestiones de gracia. Un ejemplo de la temática tratada era la concesión de guijajes, de salvoconductos, como el otorgado a Francesc Montañana, Jerónimo

¹¹⁰² *Ibidem*, sentencia: ff. 54v-57r. Fecha: 8 octubre 1668 y ejecutoria: ff. 52r-54r. Fecha: 29 marzo 1669. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹¹⁰³ *Ibidem*, sentencia: ff. 107r-109v. Fecha: 26 enero 1669 y ejecutoria: ff. 102r-104r. Fecha: 25 mayo 1669. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Carlos Vallterra.

¹¹⁰⁴ ARV, RC, 1640, sentencia: ff. 111v-113v. Fecha: 23 marzo 1668 y ejecutoria: ff. 110r-111r. Fecha: 29 mayo 1668. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Carlos Vallterra.

¹¹⁰⁵ *Ibidem*, sentencia: ff. 151v-153v. Fecha: 27 junio 1668 y ejecutoria: ff. 144v-146v. Fecha: 5 julio 1668. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹¹⁰⁶ ARV, RC, 1642, sentencia: ff. 149vr-154r. Fecha: 28 junio 1669 y ejecutoria: ff. 145r-148r. Fecha: 8 octubre 1670. Firmas de la sentencia: don Braulio Esteve proregente; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹¹⁰⁷ ARV, RC, 1644, sentencia: ff. 109r-112r. Fecha: 7 mayo 1672 y ejecutoria: ff. 80r-80v. Firmas de la sentencia: don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra y don Pedro Monserrat. Firmas de la ejecutoria: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

¹¹⁰⁸ *Ibidem*, ff. 79r-80r. Fecha: 21 mayo 1672. Firmas: don Cosme Gombau, regente y don Melchor Sisternes.

Montañana y Lucas Ferrer por tiempo de un mes. En el guíaje se especificaba que “ha precedido decreto de este Real Consejo”. Llevaba la firma del virrey, conde de Paredes, y del oidor de la causa: don Carlos Vallterra y Blanes¹¹⁰⁹.

Otro ejemplo de la concesión de medidas graciosas fue la remisión de parte de la pena, o de la totalidad, a la que habían sido condenados los procesados, normalmente tras el pago de cierta cantidad de dinero. Este mecanismo ya se detectó al tratar el problema del bandolerismo. En una ocasión, en junio de 1666, el marqués de Astorga junto a don Juan Crisóstomo Berenguer de Morales, quien actuaba como proregente, don Baltasar Guerau de Arellano, tesorero, y Melchor Sisternes, actuando a su vez como abogado fiscal, decidieron perdonarle a Martín Sanz, de Aldaia, los tres años que le restaban de servicio en el reino de Milán, de los seis a que fue condenado en tiempos del marqués de Camarasa¹¹¹⁰. Otro caso muy llamativo fue el de Miguel Joan Blasco de Lanuza, caballero, a quién se le perdonó graciosamente “la pena de muerte en que ha sido condenado con real sentencia por la muerte de un criado de don Otger Català, con arcabuzazo”. Había intercedido por él nada menos que “la señora emperatriz”, además se especificaba que Blasco de Lanuza había “pagado por entero sus penas pecuniarias”¹¹¹¹. Es interesante porque en ambos actos, el de Martín Sanz y el de Miguel Joan Blasco de Lanuza, Melchor Sisternes actuó como abogado fiscal, siendo todavía juez de corte. Esto se debía a las ausencias de Laureano Martínez de la Vega, quien ocupaba entonces esa plaza, ya fuese por enfermedad, o por encontrarse cumpliendo con otros mandatos.

Las salas civiles de la Audiencia se encargaban igualmente de nombrar administradores de bienes o herencias tras el fallecimiento del titular; se decretaban asimismo secuestradores de bienes en caso de impagos para restituir el dinero adeudado a los acreedores. Éste fue el caso de Francisco Mascarell, caballero de la orden de Santiago, que fue nombrado secuestrador y administrador de los bienes de Juan José Pertusa¹¹¹². Al reconocer Pertusa que no podía hacer frente a las deudas contraídas, se le

¹¹⁰⁹ ARV, RC, 1641, ff. 231v-234r. Acto de 13 noviembre 1669.

¹¹¹⁰ ARV, RC, 1639, ff. 10r-11v. Acto de 25 junio 1666.

¹¹¹¹ *Ibidem*, ff. 13r-14v. Acto de 25 agosto 1666. Firmas: el marqués de Astorga; don Francisco Scorgia, proregente; Gaspar Guerau, tesorero; don Melchor Sisternes, actuando en esta ocasión como abogado fiscal.

¹¹¹² Juan José Pertusa era familiar de Pablo Sisternes, primo de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes. Francisco Mascarell, miembro de una rama lateral de los Pertusa, inició años después, en 1672, un pleito

asignó una renta de 1.200 libras para vivir y el resto el dinero se utilizaría para pagar gradualmente a sus acreedores¹¹¹³. Años después Gaspar Mascaró, caballero y escribano de mandamiento, sustituyó a Mascarell en su labor para que continúe y administre los bienes de Juan José Pertusa¹¹¹⁴. En la Real Audiencia también confirmaban y despachaban los privilegios concedidos por el rey a ciertas entidades, como al convento de Monserrat de Cataluña¹¹¹⁵. Como se ha avanzado, en el alto tribunal de justicia valenciano también se designaban curadores y tutores de los bienes de los hijos menores por fallecimiento o incapacidad de su padre. Este fue el caso de don Alfonso Rosell y Rocamora, caballero de Calatrava, de Orihuela, quién al hallarse enfermo y padecer alguna demencia *no estaria capàs per a regir y administrar los bens y hacienda*. De ahí que se nombrase a su hijo mayor, Joan Rosell y Rocamora, como tutor de sus tres hermanos menores¹¹¹⁶.

Los nombramientos también establecían la titularidad de algún oficio, como la de las escribanías civiles de la propia Real Audiencia. Gregorio Conde, curador de Josep Monsoni, menor de edad, a quién se le había concedido la posesión de *una de les escrivanies de la Real Audiencia civil donant facultat a son curador per a que nomenàs persona que servís dita escrivania en la menor edat...*, nombró a Joan Bautista Diez, notario, para ocupar dicha escribanía. Los doctores del alto tribunal ratificaron ese nombramiento¹¹¹⁷.

Otros nombramientos de cargos menores, cuya designación no dependía del Consejo de Aragón, fueron los de comisarios reales. Como el privilegio concedido a Josep Pedrós en 1672¹¹¹⁸, o el nombramiento de Simón Cruañes como procurador fiscal

contra Pablo Sisternes (ARV, RA, *Procesos*, III Parte, 3100). Véase: L. Gómez Orts, *La saga jurídica...*, pp. 26-27; pp. 48-49; y p. 98.

¹¹¹³ ARV, RC, 1639, ff. 49v-52. Acto de 13 noviembre 1666.

¹¹¹⁴ ARV, RC, 1640, ff. 231r-234r. Acto de 12 octubre 1668. Firmas: el conde de Paredes. El oidor de la causa era don Braulio Esteve.

¹¹¹⁵ *Ibidem*, ff. 119v-126r. Acto de 16 junio 1668. Firmas: el conde de Paredes; don Braulio Esteve proregente; Sisternes; Gilart, abogado fiscal.

¹¹¹⁶ ARV, RC, 1643, ff. 105r-108r. Acto de 15 julio 1671. Firmas: don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra. Unos meses antes, el 23 mayo 1671, ya se había decretado una *regia provisió a favor de eiusdem*.

¹¹¹⁷ ARV, RC, 1642, ff. 55r-56r. Acto de 30 junio 1670. Firmas: el conde de Paredes, José Lorenzo Saboya, escribano de mandamiento, don Comse Gombau, regente y Sisternes, oidor. Este escribano de mandamiento, Saboya, ya había publicado una real sentencia, *donada a relació del noble don Melchor Sisternes*, que fue publicada el 23 de mayo de ese mismo año 1670.

¹¹¹⁸ ARV, RC, 1644, ff. 1r-2r. Acto de 8 enero 1672. Este privilegio es curioso porque además de las firmas del virrey, el conde de Paredes, de recoger el acto el escribano de mandamiento José Lorenzo

de la villa de Cullera tras el fallecimiento de su anterior titular Mario Carbonell¹¹¹⁹, que quedaron recogidos en la documentación del alto tribunal de justicia valenciano.

Los oidores civiles, cumpliendo con su deber de asesoramiento al virrey, otorgaban licencias a las poblaciones para endeudarse y cargar censales. Estas licencias llevaban la firma del virrey y de los doctores que participaban en la deliberación. En la documentación se recogen abundantes ejemplos de diversas cantidades. Uno de ellos fue la concesión otorgada a la villa de Ontinyent para que se cargara con 16.000 libras “a favor de los vecinos de la misma villa para que dellas redima otros censos de los que respondre a forasteros”. Se indicaba que había precedido “provisión del Real Consejo” que dio su visto bueno a tal acción¹¹²⁰. A la villa de Castalla se le concedió permiso para cargarse un censo por un importe menor, 4.000 libras¹¹²¹. Una cantidad inferior, 2.000 libras, fue la concedida a “la universidad de San Juan de la villa de Elche... para acudir a sus empeños y subvenir la necesidad extrema que padece”¹¹²². A los pocos días se le concedió a la propia villa de Elche licencia para cargar 6.000 libras “sobre ella misma para conducir un agua de la villa de Villena a dicha villa de Elche”¹¹²³. Al lugar de Aldaia se le otorgó licencia para tomar a censo 100 libras “para acudir a ciertas necesidades aquí contenidas”. En este caso también “ha precedido decreto de esta Real Audiencia”¹¹²⁴. Otro aspecto tratado en estas reuniones del Real Consejo fue la concesión de licencias a algunas personas para que estableciesen concordias con otras. Éste fue el caso de Josep Amunt, a quién se le autorizó a firmar una concordia con Domingo Ruis de Aledo, “en la forma aquí expresada”¹¹²⁵.

Saboya, consta la firma de Melchor Sisternes actuando como regente por la ausencia de don Cosme Gombau, además del abogado fiscal Francisco Ortiz.

¹¹¹⁹ *Ibidem*, ff. 51v-53r. Acto de 24 febrero 1672. Firmas: el conde de Paredes; don Braulio Esteve proregente y don Melchor Sisternes, como oidor de la causa. El escribano de mandamiento era Saboya.

¹¹²⁰ ARV, RC, 1640, ff. 126v-131v. Acto de 19 mayo 1668. Firmas: el conde de Paredes; don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Melchor Sisternes; don Carlos Coloma.

¹¹²¹ ARV, RC, 1641, ff. 19r-23v. Acto de 10 febrero 1669. Firmas: el conde de Paredes; don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra.

¹¹²² *Ibidem*, ff. 63r-66v. Acto de 13 abril 1669. Firmas: el conde de Paredes; don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra.

¹¹²³ *Ibidem*, ff. 113v-120r. Acto de 27 mayo 1669. Firmas: el conde de Paredes; don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Antonio de Calatayud; don Melchor Sisternes.

¹¹²⁴ ARV, RC, 1640, ff. 136r-140r. Acto de 27 junio 1668. Firmas: el conde de Paredes; don Cosme Gombau, regente; don Braulio Esteve; don Melchor Sisternes; don Carlos Vallterra.

¹¹²⁵ ARV, RC, 1641, ff. 240v-248r. Acto de 28 noviembre 1669. Firmas: el conde de Paredes; don Cosme Gombau, regente; don Antonio de Calatayud; don Carlos Vallterra. El oidor de la causa había sido Melchor Sisternes, pero debido a su ausencia se hizo cargo don Antonio de Calatayud.

A pesar del trabajo y esfuerzo que conllevaban todas estas funciones como oidor civil, Melchor Sisternes no pudo dejar de prestar su colaboración en la lucha contra el bandolerismo valenciano que tanto había marcado su carrera profesional en los años anteriores. En el verano de 1670 este problema se agravó. En agosto se envió a don Antonio de Calatayud a Elche para capturar a una cuadrilla y el 28 de noviembre el virrey comisionó a Sisternes para perseguir y prender bandidos por todo el territorio¹¹²⁶.

Para finalizar los quehaceres de Melchor Sisternes como oidor civil de la Real Audiencia valenciana cabe destacar la visita realizada por él al Juzgado de Amortización de Valencia. Esta institución debía velar por el cumplimiento de la legislación referente a la amortización, aquella que prohibía adquirir bienes raíces a la Iglesia, prohibición que sólo se levantaba con la indulgencia del rey a través de la concesión de licencias¹¹²⁷. J. Palao recoge un interesante gráfico con las autorizaciones otorgadas en las diferentes convocatorias de Cortes entre 1564 y 1645¹¹²⁸. En él se constata la multiplicación de licencias concedidas en las dos últimas convocatorias de Cortes del siglo XVII, sobre todo en la segunda, cifra que superaba las 800.000 libras. La forma de supervisar el cumplimiento de las normas era la visita, la inspección de los inventarios de las instituciones eclesiásticas, donde debían incluirse las licencias otorgadas. En muchos casos el fraude se producía al no pagar el derecho de sello correspondiente a la expedición de las licencias. Las primeras visitas ejecutadas en la edad moderna las llevaron a cabo Francesc Monllor y Francesc Pascual, respectivamente. “Las dos primeras visitas generales de la Edad Moderna fueron bastante exhaustivas, si tenemos en cuenta los escasos medios de que dispusieron. Nos quedan sus inventarios y sumarios, libros de cuenta, índices alfabéticos con las instituciones visitadas... Jueces y funcionarios posteriores destacaron los trabajos de ambos comisarios”¹¹²⁹.

A partir de ese momento las visitas se institucionalizaron. En la segunda mitad de la centuria trataron de dar respuesta a dos retos. El primero radicaba en “la convalidación de los privilegios y licencias para amortizar. La convergencia en una misma masa de las legitimaciones de cortes, las gracias reales otorgadas a través del

¹¹²⁶ S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...*, p. 193.

¹¹²⁷ J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica...*, p. 24.

¹¹²⁸ *Ibidem*, p. 57. Concesión de licencias de amortización en las Cortes valencianas de la Edad Moderna.

¹¹²⁹ *Ibidem*, pp. 43-52.

Consejo y las *cartetes* que conceden el baile general y su lugarteniente, originó un problema de enorme dimensiones y solución compleja”¹¹³⁰. Esa multiplicación de licencias facilitaba la aparición de fraudes, a través de falsificaciones y supuestas convalidaciones. Ese crecimiento exponencial de las concesiones se dio por el interés económico; a cambio de estas licencias se pagaban derechos de amortización y sello. El otro problema que debía afrontarse era “la inexcusable necesidad de dotarse de una estructura propia, autónoma del tribunal de la Bailía”, con una sede propia y oficiales adscritos a ella, “terminando con la eventualidad que hasta entonces marcaba a quien recibía la comisión de visita”¹¹³¹.

En 1647 fue nombrado como juez de amortizaciones el oidor de la Audiencia Miguel Jerónimo Querol¹¹³². Desde ese momento la designación recayó siempre en ministros del alto tribunal de justicia valenciano. Tras él lo fue Antoni Ferrer y Díez, y al ser ascendido éste a regente de la Cancillería dejó el cargo, le sustituyó entonces el juez de corte Gaspar Salvador y Pardo¹¹³³. Poco después del fallecimiento de este último en 1668, el elegido como juez de las amortizaciones fue nuestro protagonista, Melchor Sisternes, en 1671. En su título de nombramiento, se le encargaba “que valiéndoos de los mismos ministros y oficiales que hasta ahora se han ocupado en esto y haciendo los requerimientos necesarios en la forma acostumbrada continuéis dicha visita, y todos los negocios dependientes della, así empezados como los que se hubieren de empezar viendo y reconociendo qualquier libros y papeles tocantes a las rentas que hubiesen adquirido las iglesias, conventos y monasterios y otras obras pías en el dicho nuestro Reyno de Valencia. Y asimismo los privilegios que tuvieren concedidos para amortizar las cantidades de que se hiciere demostración y ver si exceden a lo que pudieren amortizar en virtud dellos, y hallando que han excedido les condenaréis en las penas que los fueros y leyes desse Reyno dieren lugar”. La reina regente Mariana describía así la situación: “que algunas universidades y particulares que la obtuvieron [la licencia] y se les acabó el tiempo de la gracia se introducen a poseer bienes reales sin tener derecho de amortización, ni sacado el privilegio o privilegios... para ello

¹¹³⁰ *Ibidem*, p. 58.

¹¹³¹ *Ibidem*, pp. 58-59.

¹¹³² Miguel Jerónimo Querol había sido abogado fiscal desde 1643, hasta su promoción a juez de corte dos años más tarde. Pocos meses después de este ascenso obtuvo una plaza como oidor civil de la Real Audiencia valenciana (septiembre de 1645). Cargo en el que se mantuvo hasta su fallecimiento producido en 1651. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 173.

¹¹³³ J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica...*, pp. 59-60.

despachados en toda forma de Cancillería en perjuicio grande de nuestra Regalía y daño de nuestro Real Patrimonio. Y conviene se continúe esta visita”. Por último, concluía insistiendo en la capacidad de Sisternes para llevar a cabo esta nueva tarea que se le encomendaba, “en vos concurren las partes de letras, rectitud y vigilancia, que para esto se requiere”¹¹³⁴.

Tan solo un mes después, en diciembre, Melchor Sisternes presentó un memorial con los problemas detectados en el desarrollo de sus funciones, en él proponía alternativas y soluciones a algunos puntos concretos. Las primeras impresiones de Sisternes como visitador eran desoladoras:

“Que desde que se dio esta visita a ministros de la Real Audiencia, que fue el primero don Miguel Hieronimo Querol, nombrado en 24 de mayo 1647, no se ha concluido visita alguna y solamente hallo dos de que hay firmados procesos, y empeçados con el primer mandamiento de mostrar los bienes hay mucho. Y antes de darse a ministros de la Audiencia hasta el año 1641 hay conclusas muchas, assí del Bayle General, como de otros dos visitadores que nombró Su Magestad, si bien todas estas a mi entender, no están con las calidades que deven estar por faltar muchas cosas que se debían expresar y sin instancia del procurador patrimonial, por lo que dicho don Miguel mudó la forma haciendo instancia el procurador patrimonial, y formando un proceso de cada visita, que es la que me parece justa y se debe seguir. Y a mi entender la causa fundamental de no estar esta materia en mejor forma y más adelantada y haverse descuidado los que han tenido la mano es el ser muy trabajosa, si se ha de hacer como se debe, y el no tener el ministro principal, que es el visitador, útil alguno, porque no lleva salario de las sentencias, o difiniciones, que si le llevara por el interés se cuydará más...”¹¹³⁵.

Su memorial se discutió en el Consejo de Aragón y en abril de 1672 resolvieron las cuestiones apuntadas por Sisternes, ratificando algunas de sus propuestas¹¹³⁶. Utilizaremos para el análisis de los puntos propuestos por Sisternes el esquema aplicado por J. Palao, agrupando dichos puntos en tres epígrafes: el procedimiento de la visita; la concesión y uso de los privilegios de amortización; y por último, las cuestiones

¹¹³⁴ AHN, CS, l. 2458, ff. 23v-25r. 25 noviembre 1671.

¹¹³⁵ ACA, CA, leg. 692, exp. 41/5.

¹¹³⁶ *Ibidem*, exp. 41/3 a 41/6.

complementarias relacionadas con el desarrollo de las actividades, como el personal, los salarios, la organización del juzgado, etc.¹¹³⁷.

Sobre el procedimiento de la visita, Melchor Sisternes consideraba que las administraciones que dependían de las parroquias, conventos y monasterios “son las que más defraudaban los derechos” y escapaban a la inspección. El proceso se instaba a favor del procurador patrimonial (punto dos). Sisternes consiguió que se formase un proceso de cada visita. “Hasta 1647 cada visita se sustancia en expediente aparte, pero luego se recolectan todos en uno o varios volúmenes por un orden cronológico. A partir de esa fecha, se conservarán sueltos en el archivo, facilitando el seguimiento individualizado de las iglesias del reino a través de las visitas sucesivas”¹¹³⁸.

En el punto once Sisternes proponía dar mayor rigor y publicidad a la conclusión del proceso de visita. En su opinión, esto podría hacerse a través de una sentencia formal, firmada por el juez visitador y el abogado fiscal, y hecha pública ante las partes. El Consejo de Aragón respondió “que se determinen las iglesias por sentencia formal firmada y promulgada con la solemnidad que se acostumbra en aquel Reyno”. En cuanto al depósito de los derechos de amortización y sello que las iglesias debían pagar tras la publicación de la sentencia, habitualmente se hacía entrega al lugarteniente de protonotario, en esos momentos, Vicente Ferrera. Sin embargo, el maestre racional reclamaba la parte que correspondía al real patrimonio. Tras exponer Sisternes esta problemática al Consejo, este organismo decidió que las pagas se hicieran al depositario nombrado por el monarca (punto noveno).

Melchor Sisternes inquirió al Consejo de Aragón si la visita de la catedral de Valencia le correspondía a él o si seguía en vigor la cédula de 1618 que apartó al juez de ese momento y al baile de esa inspección. La respuesta del Consejo a esta cuestión, el punto 15, fue clara: “las cartas que se citan de 4 de henero del año 1618, no dan derecho a la Iglesia mayor de Valencia para que deje de visitarse por el comisario que Su Magestad tiene nombrado para estas amortizaciones... y así se ha de ejecutar su vissita sin excepción alguna”. Finalmente ni él ni su sucesor, Carlos Vallterra pudieron realizar la visita a la catedral valenciana. “No obstante la taxativa declaración que hizo el

¹¹³⁷ J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica...*, p. 62.

¹¹³⁸ *Ibidem*, p. 62.

Consejo a petición de Melchor Sisternes, negando la vigencia de la cédula de 1618, las presiones del clero metropolitano fueron más fuertes”¹¹³⁹.

Sisternes recordaba la existencia de posibilidades confiscatorias, es decir, el decomiso de los bienes adquiridos sin licencia (punto décimo). Aseguraba que “no se trata de hacer instancias de confiscación, sino que los visitadores condennan en pagar los derechos por entero. Y esto me parece no se debe haser sino tratar de la confiscación o *commisso* y que ellas acudan a Su Magestad por el privilegio; de otra manera, los visitadores tendrían arbitrio para conceder privilegio”. J. Palao destaca que aunque el Consejo autorizó “que se proceda según derecho”, “la situación no variará en este punto durante mucho tiempo”¹¹⁴⁰.

El segundo bloque de las materias recogidas por Melchor Sisternes fue el referido específicamente a los privilegios de amortización. En el punto sexto nuestro jurista solicitaba la memoria de los privilegios de amortizaciones concedidos desde las Cortes de 1645, con el objetivo de forzar a sus beneficiarios a pagar el derecho de sello correspondiente a su expedición. Esa memoria fue enviada a su sucesor, Carlos Vallterra y Blanes¹¹⁴¹. En idéntico sentido en el último punto del memorial presentado por Sisternes, el dieciséis, el Consejo respondía que “ya se da orden al oficio de mestre racional para que entregue al visitador los papeles tocantes a las amortizaciones”.

Respecto a la autoridad encargada de conceder las propias licencias de amortización Sisternes recordaba al Consejo que tanto el baile general, como los propios comisarios, tradicionalmente también habían concedido esos privilegios, las llamadas *cartetes*. Sin embargo, el Consejo de Aragón, rechazaba esa idea, “que el visitador no ha de dar ninguna larga, ni admitir las que no se inventen despachado en toda forma de Cancillería” (punto octavo).

La tercera y última parte de los preceptos propuestos por Melchor Sisternes versaba sobre diversas cuestiones. El primer punto tratado tras su nombramiento fue la ausencia de alguacil y escribano de la que adolecía el tribunal. El propio Sisternes

¹¹³⁹ *Ibidem*, p. 71.

¹¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 64.

¹¹⁴¹ ACA, CA, leg. 692, exp. 19, exp. 25, exp. 41/9 a 41/38.

designó a Joan Bautista Vidal y Josep Ramírez respectivamente, “por ser estos sujetos de mi estimación y honrados y diligentes”. Desde la corte aprobaron su decisión. Sisternes recomendaba la publicación de un pregón dirigido a los notarios y escribanos de todo el reino para recordarles la obligación de presentar las escrituras de adquisiciones que obrasen en su poder relativas a las manos muertas y a la ley de amortización (punto cuarto). En principio se les concedía un plazo de tres días para llevar dichas escrituras al Juzgado. Tras la objeción de Sisternes, de ser un plazo demasiado breve, desde la corte se dejó a arbitrio de nuestro protagonista la fijación de plazos más prolongados.

Una última cuestión fue planteada por Melchor Sisternes. Ya se vio cómo en su privilegio de nombramiento como visitador se le encargaba la visita a todo el reino de Valencia. Sin embargo, debido a sus responsabilidades como oidor de la Real Audiencia no podía ausentarse de la capital del reino, como ya les había ocurrido a los otros ministros que le precedieron¹¹⁴². Sisternes dudaba entre convocar en Valencia a todos los propietarios de manos muertas del reino o sólo a las de capital y su particular contribución, “que la comisión que Su Magestad le ha dado es para todo el Reyno, y duda el visitador si desde Valencia puede mandar vengan a ser visitados las manos muertas del Reyno, o si solo comprehenderá las de la contribución particular y general de aquella ciudad, y si para las demás ha de ir personalmente porque en las visitas antiguas se halla que iban los visitadores personalmente a ellas, si bien es verdad que iba solo, sin forma de Tribunal, y actuaba con el notario que le parecía, y estas visitas se hallan sin perfección y requisitos necesarios”. Describía el funcionamiento imperfecto de estas antiguas visitas, “narrando en un memorial lo que querían dar las partes, y sacar la resulta de la qüenta, quedándose acuerdo el visitador para declarar lo que tenía dificultad, y después lo declaraba estando en la ciudad de Valencia”.

El Consejo de Aragón respondió que “en la contribución general proceda desde Valencia y para lo restante del Reyno proponga el medio que le pareciere conveniente para que sin salir se haga la visita” (punto quinto). “La decisión en este punto recayó en Carles Vallterra y Blanes, sucesor de Sisternes como se verá a continuación, que optó por dotar de una mayor autonomía al Juzgado”¹¹⁴³. Propuso la división del Reino en

¹¹⁴² J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica...*, p. 66.

¹¹⁴³ *Ibidem*, p. 66.

cinco distritos (Orihuela, Xàtiva, Valencia, Morella y Castellón de la Plana); en la capital de cada uno de ellos se establecería un tribunal delegado de idéntica estructura y funcionamiento que el de Valencia. Al frente de cada uno quedaría un comisario subdelegado, nombrado por el Consejo de Aragón a propuesta del juez de Valencia. Esta reforma alcanzó un gran relieve. “Este esquema descentralizado permitía prestar una mayor atención a las iglesias situadas en lugares alejados de la capital, y que ahora podían comparecer sin tener que efectuar un desplazamiento largo y oneroso. En adelante, las instituciones eclesiásticas serán convocadas periódicamente a realizar el acto de la visita ante el tribunal del distrito que les corresponda, por su localización geográfica”¹¹⁴⁴.

Al ser nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña en febrero de 1672 Melchor Sisternes se vio obligado a abandonar su cometido como visitador del Juzgado de Amortización. Tomó entonces el relevo don Carlos Vallterra y Blanes, oidor civil de la Real Audiencia. En marzo de 1672 recibió la orden para que prosiguiese la visita de amortizaciones que había emprendido Sisternes. Tras conocer el nuevo encargo, Vallterra aseguraba que “acudiré prontamente a quanto tocare para que se continúe según la real intención de VM”¹¹⁴⁵. A Vallterra le correspondió aplicar las medidas propuestas por Sisternes y ratificadas por el Consejo. “Su gestión marca una nueva etapa en la historia del Juzgado; la configuración y estructura que él contribuyó a forjar perdurarían hasta entrado el siglo XVIII, si bien con algunos cambios desde la abolición de los fueros, en 1707”¹¹⁴⁶. Estas palabras de J. Palao destacando la importancia de la tarea ejecutada por Carlos Vallterra podrían hacerse extensivas a Melchor Sisternes, responsable en origen de las propuestas de mejoras que fueron introducidas en esta institución, es decir, el promotor e iniciador de su reconstrucción, a quién únicamente el cumplimiento del deber trasladándose a Cerdeña le impidió concluir el trabajo iniciado en el Juzgado de Amortización. Su sucesor se encargaría de encauzar la reconstrucción y hacer frente a los obstáculos y problemas que conllevó su aplicación¹¹⁴⁷.

¹¹⁴⁴ *Ibidem*, pp. 67-68.

¹¹⁴⁵ ACA, CA, leg. 692, exp. 39/1. 17 marzo 1672.

¹¹⁴⁶ J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica...*, p. 62.

¹¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 73.

Se ha constatado, a lo largo de las páginas anteriores, el gran servicio prestado por Melchor Sisternes desde su plaza de oidor civil de la Real Audiencia valenciana. Uno de las tareas más destacadas que desarrolló fue sin duda la visita al Juzgado de Amortización, como acabamos de detallar. Muestra de la confianza depositada en él por parte de la Monarquía es que se sirvieran de sus medidas para que su sucesor en el cargo, Carlos Vallterra y Blanes, las aplicase y reformase esta importante institución. Únicamente el traslado a Cerdeña, para continuar con el servicio prestado a la Corona, impidió que fuese Sisternes quién completase esa ardua tarea.

Tanto la extraordinaria dedicación de Melchor Sisternes como juez de corte en la persecución de los bandoleros, como los seis años posteriores sirviendo la plaza de oidor civil, lo convirtieron en uno de los mejores candidatos, a ojos de la Monarquía, para ocupar un cargo de mayor importancia. El ascenso lógico de los oidores civiles era la regencia de la Cancillería del reino de Valencia, antes de continuar su carrera en la corte, en el Consejo de Aragón. Sin embargo, en el caso de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, ese ascenso lo llevó a ocupar el puesto de regente de la Cancillería de Cerdeña, como se verá a continuación.

III. 4. EL COMIENZO DE SU PROYECCIÓN EXTRATERRITORIAL: Regente de la Cancillería de Cerdeña (1672-1682)

Tras su paso por la Real Audiencia valenciana Melchor Sisternes fue designado regente de la Cancillería de Cerdeña. En 1672 comenzó su “aventura” mediterránea, dejando atrás su ciudad natal, soñando con regresar a ella algún día. Se dirigía a un reino desconocido, pero pronto pudo comprobar las evidentes conexiones entre su nuevo destino y el reino que dejaba atrás. En el caso del reino sardo las vinculaciones con el reino de Valencia son abundantes, quizá junto con Cataluña, de las mayores que con ningún otro reino peninsular. Es posible que esto se debiera a la similar estructura de sus instituciones. De ahí que el profesor Ll. Guia definiera, de forma muy acertada, esa estrecha relación entre ambos reinos como “una historia próxima”¹¹⁴⁸. Las estructuras podían ser similares, pero más allá del edificio o de las reglas generales se debe prestar atención a la práctica, a cómo se llevaba a cabo esa experiencia. Es ahí

¹¹⁴⁸ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima. El regne sard a l'època moderna*, València, Afers, 2012.

donde nuestro protagonista, junto con sus demás compañeros de la Audiencia, se vuelven imprescindibles, son los que dotaban de alma al sistema. Gracias a su experiencia y a sus actuaciones el sistema cobraba vida y funcionaba. La circulación de los servidores de la Monarquía entre sus territorios, en este caso concreto nos referimos a los juristas, favorecía la confluencia de las prácticas, la utilización de las experiencias de gobierno y de justicia de un Reino en el otro, acercando ambos reinos, acortando, en la práctica, la distancia entre ellos, volviéndolos mucho más “próximos”.

Esta circulación de oficiales entre los reinos de la Monarquía Hispánica fue muy frecuente¹¹⁴⁹. Baste señalar, sin afán exhaustivo, los trabajos de Pere Molas sobre magistrados catalanes y colegiales mayores de Castilla en Italia, sobre los catalanes en la administración central, o sus diversos estudios sobre la composición sociológica de los miembros de la Audiencia valenciana borbónica¹¹⁵⁰. Si nos centramos en los casos sardo y mallorquín, destacamos los trabajos del propio profesor Ll. Guia y Carla Ferrante y de J. J. Vidal y de Antonio Planas¹¹⁵¹. Por poner solo unos pocos ejemplos.

Como decimos, en 1672 Melchor Sisternes inició su “aventura mediterránea” al ser nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña. Esta plaza no era del agrado de todos. Sin ir más lejos, su antecesor en el cargo, Orencio Luis Çamora, se excusó “de pasar a Cerdeña por sus enfermedades a servir dicha plaza”¹¹⁵². Ésta estaba vacante desde finales de 1670 al ser promocionado José Español de Niño al Consejo de Aragón como abogado fiscal, aunque su fallecimiento le impidió tomar posesión¹¹⁵³. Por lo

¹¹⁴⁹ L. Gómez Orts, J. Revilla Canora, “Al servicio del Rey en las cortes de Cagliari, Valencia y Madrid: Jorge de Castelví y Melchor Sisternes”, en A. Pasolini and R. Pilo (eds.), *Cagliari and Valencia during the Baroque Age. Essays on Art, History and Literature*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 45-72.

¹¹⁵⁰ P. Molas Ribalta, “Magistrats catalans a l’Itàlia espanyola” en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 18-2, 1998, pp. 213-220; ídem, “Colegiales mayores de Castilla en la Italia española”, en *Studia historica. Historia moderna*, 8, 1990, pp. 163-182; ídem, “Catalans a l’administració central al segle XVIII”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 8-2, 1988, pp. 181-198; ídem, “Los fiscales de la Audiencia borbónica”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 29, 2003, pp. 191-204.

¹¹⁵¹ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història...* C. Ferrante, “Il reggente la Reale Cancelleria del Regnum Sardiniae da assessor a consultore nato del viceré (secc. XV-XVIII)”, en *Tra diritto e storia: studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Rubbetino, 2008, pp. 1059-1093. J. J. Vidal, “La projecció política catalana a Mallorca a l’època dels Àustries”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 18-2, 1998, pp. 105-122; J. J. Vidal, “Magistrados valencianos en la Audiencia foral de Mallorca”, en R. Franch Benavent, R. Benítez Sánchez-Blanco (coords.), *Estudios de historia moderna: en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, vol. 1, pp. 297-304. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*

¹¹⁵² ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/180.

¹¹⁵³ X. Gil Pujol, “La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII”, en P. Molas (coord.), *Historia social de la administración española: estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1980, pp. 21-64.

tanto en pocos meses, en diciembre de 1671, el Consejo de Aragón tuvo que volver a enfrentarse a todo el proceso de designación de candidatos y a su posterior elección.

En la consulta del Consejo de Aragón de 2 de enero de 1672 se aseguraba que Melchor Sisternes sabría “desempeñarse enteramente de las obligaciones deste oficio”. La ventaja de designar a personas que ya habían desarrollado su labor en órganos similares de otros reinos para los puestos de la administración de justicia era precisamente esa, que no llegaban a su nuevo destino como una hoja en blanco, contaban con una trayectoria y un bagaje que formaba parte de ellos y que resultaría tremendamente útil en sus nuevos centros de acogida.

Centrándonos en la figura de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, cuando en 1672 fue nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña llevaba ya 16 largos años trabajando en la Audiencia de Valencia, como ya se ha analizado, primero como juez de corte y más tarde como oidor civil. La trayectoria y experiencia acumulada a lo largo de los años y de las situaciones vividas y el hecho de conocer de primera mano el funcionamiento de una institución como era el tribunal de justicia, resultaron muy ventajosas al llegar a Cagliari y ocupar el puesto de regente, lo que suponía hacerse cargo de forma efectiva de la presidencia de la Audiencia sarda. Lo destaca Carla Ferrante en su estudio sobre el regente de la Cancillería, afirmando que el soberano elegía al *magistrato che avese non solo esperienza giuridica ma anche un'approfondita conoscenza delle procedure in uso presso le Udienze della Corona catalano-aragonese*¹¹⁵⁴.

Para Sisternes no entraba en sus planes ser regente de Cerdeña. No había remitido ningún memorial solicitando dicha plaza, contrariamente a otros candidatos que sí lo hicieron en algún momento de su carrera¹¹⁵⁵, él no pretendía hacerse con esta plaza. Sin embargo, debido a su alto sentido del deber, del servicio a la Monarquía, no dudó en escribir al vicescanciller del Consejo de Aragón, Melchor de Navarra Rocafull y Moncada¹¹⁵⁶, asegurándole que “si es conveniencia del real servicio de VM emplearle

¹¹⁵⁴ C. Ferrante, “Il reggente la Reale Cancelleria...”, p. 1073.

¹¹⁵⁵ Fue el caso de Jacinto Valonga, que siendo regente de Mallorca pidió la plaza vacante de la regencia de la Cancillería de Cerdeña en 1642. (ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/83).

¹¹⁵⁶ Fue nombrado vicescanciller en marzo de 1671 tras el fallecimiento de don Cristóbal Crespí de Vallaura. Había sido asesor del Gobernador de Aragón, regente del Consejo Colateral de Nápoles y

en él se sacrificará con mucho gusto a pasar a aquel Reyno”. Ocupó el primer lugar en la terna propuesta por el Consejo para proveer esa plaza de regente de la Cancillería de Cerdeña. Así lo atestigua la consulta del Consejo de Aragón en la que se tomó la decisión de su nombramiento, el 2 de enero de 1672¹¹⁵⁷.

En su designación influyeron mucho las componendas del vicescanciller de Aragón: Melchor de Navarra Rocafull y Moncada. Fue él quien a través de una persona interpuesta realizó las gestiones para inclinar a nuestro protagonista a aceptar la plaza de regente de Cerdeña. La persona que ejerció como intermediario fue don Antonio de Calatayud y Toledo, abogado fiscal del Consejo de Aragón¹¹⁵⁸. En un permiso para desplazarse de nuevo a Valencia recibió el encargo de encontrarse con Melchor Sisternes para hacerle ver la importancia del servicio a la Monarquía. Es decir que “le representase el servicio que haría a VM en admitir esta plaza, si VM fuese servida de nombrarle para ella y solo por esta consideración se sacrificó a obedecer a VM”¹¹⁵⁹. De ahí que escribiera al vicescanciller aceptando el encargo regio con las palabras citadas anteriormente.

Finalmente Melchor Sisternes de Oblites y Badenes recibió su privilegio de nombramiento fechado el 8 de febrero de 1672¹¹⁶⁰. Como era lo habitual en estos casos, Sisternes también recibió los 300 ducados correspondientes a la ayuda de costa para trasladar su casa de Valencia a Cagliari¹¹⁶¹. Asimismo, el vicescanciller y a través de él, el Consejo de Aragón, propusieron al soberano, como ya se hiciera en otras ocasiones, eximir a Melchor Sisternes de la paga del derecho de la media anata, cifra que ascendería a unos cinco mil reales de plata. En las consultas de 27 y 30 de enero de 1672 donde se abordó este problema varios fueron los argumentos utilizados a favor de

luego fiscal del Consejo de Italia. Posteriormente fue virrey de Perú. Volvió al Consejo de Aragón como vicescanciller en 1690, hasta su fallecimiento ocurrido un año más tarde. Véase: J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 619.

¹¹⁵⁷ ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/184.

¹¹⁵⁸ Antonio de Calatayud había formado parte de la Real Audiencia de Valencia, primero como juez de corte y posteriormente como oidor civil. Accedió al Consejo de Aragón en 1671 como abogado fiscal. Aunque tenía voto de regente desde mayo de 1677 no ocupó formalmente la plaza de regente hasta febrero de 1680. Véase: T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 177. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 608-609.

¹¹⁵⁹ ACA, CA, 1052, exp. 2/188.

¹¹⁶⁰ Archivio di Stato di Cagliari (en adelante ASC), Antico Archivio Regio (en adelante AAR), H41, ff. 125v-129v.

¹¹⁶¹ ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/192 y exp. 1/190. Lo encontramos también en ASC, AAR, H41, ff. 124r-125r y en ACA, CA, leg. 1253.

esta gracia. En primer lugar, se afirmaba que este ministro era muy pobre y cargaba con una numerosa familia, en referencia a su mujer y, a nada menos que, a once hijos. Del mismo modo se insistía una vez más en la idea del sacrificio que había hecho Sisternes al verse obligado a aceptar este cargo, “este ministro no pasa a Cerdeña por ascenso, ni ha deseado este puesto, sino que ha sacrificado su voluntad quando se le dijo que podía ser del servicio de VM”. Por último, se apelaba al perjuicio que sufriría el propio servicio a la Monarquía, ya que “la notoria imposibilidad de la parte que sin este alivio no le será posible sacar los despachos ni executar su viaje, en que sería damnificado el servicio de VM que debe preponderar a tan corto interés”¹¹⁶². La respuesta del soberano Carlos II no pudo ser otra que el “como parece”, habitual en la documentación para aceptar las propuestas realizadas.

Tras unos meses, que imaginamos intensos y repletos de preparativos, Melchor Sisternes llegó en pleno verano a la que iba a ser su nueva ciudad. El día 17 de agosto tuvo lugar la solemne ceremonia de su juramento como regente en la catedral de Cagliari ante la atenta mirada de multitud de personas. En este acto estuvieron presentes los que a partir de ese momento iban a ser sus compañeros, es decir, todos los doctores de la Real Audiencia, incluidos los oficiales del patrimonio. Además, hicieron acto de presencia los consejeros de la ciudad, y demás nobles y caballeros, seculares y eclesiásticos, es decir, lo más granado de la sociedad calaritana del momento. Melchor Sisternes cumplió con el protocolo acostumbrado de estos actos y juró, posando su mano sobre los santos evangelios, observar y guardar, y hacer observar y guardar *tots qualsevols privilegis, gràcies, prerrogatives, immunitats, llibertats y franqueses, pragmàtiques, capitols de cort, constitucions, ordinacions y altres al ilustre estament militar del present Regne per los sereníssims reis d’Aragó de immortal memòria...*¹¹⁶³. En esa larga ceremonia el regente juraba ante el virrey observar las leyes, privilegios y capítulos de corte. A su vez el regente recibía los juramentos de sus colaboradores y subordinados¹¹⁶⁴. El juramento de los ministros de la Real Audiencia se renovaba cada

¹¹⁶² ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/188 y exp. 2/189.

¹¹⁶³ Archivio Comunale Cagliari (en adelante ACC), Fondo Aymerich, Elenco delle carte delo Stamento militare. Giuramenti di ufficiali regi e di viceré, f. 33r. Y en ASC, Reale Udienza (en adelante RU), 71/4, ff. 322v-323r.

¹¹⁶⁴ A. Marongiu, “Il reggente la Reale Cancelleria, primo ministro del governo viceregio in Sardegna, 1487-1847, en *Saggi di storia giuridica e politica sarda*, Padova, CEDAM, 1975, pp. 185-201, en concreto pp. 191-192.

año *nel primo giorno juridico* del mes de enero¹¹⁶⁵. A partir de ese momento Melchor Sisternes asumió las responsabilidades de su cargo, que se irán desgranando de forma detallada en las siguientes páginas.

a) La asistencia al virrey y la visita al municipio calaritano

En enero de 1673 se nombró virrey a don Fernando Fajardo y Álvarez de Toledo, marqués de Los Vélez, en sustitución del napolitano Francisco Tuttavila, duque de San Germán¹¹⁶⁶. El nuevo virrey llegó a Cerdeña en julio, momento en el que realizó el correspondiente juramento, ceremonia en la que participó el regente Sisternes. Unos meses más tarde realizó una visita por todo el reino. En ella iba acompañado por Melchor Sisternes como regente de la Cancillería, quedando Eusebio Carcasona al frente del tribunal, por ser el doctor más antiguo de la Audiencia. Dicha inspección resultó muy productiva, según informó el propio virrey. Se hallaron muchas cosas que necesitaban corregirse, tanto en los lugares reales, como en los baronales. A tal efecto nombró una junta de ministros para buscar remedios a esas situaciones y redactar una pragmática general que los solucionase. El marqués de Los Vélez afirmaba que no se podía incluir dicha pragmática en la carta remitida a la corte por no haberse concluido a tiempo debido a la indisposición de uno de los ministros. No obstante aseguraba que en cuanto estuviese finalizada la enviaría para su aprobación por parte del monarca¹¹⁶⁷.

Incluía en su informe unas palabras de reconocimiento hacia sus ministros: “...la mayor parte de los aciertos los debo atribuir al regente don Melchor Sisternes, que con su suma prudencia y experimentado zelo me ha asistido muy como ministro merecedor de mayores puestos, a que no han desayudado la integridad y buenas prendas de los doctores don Rafael Martorell y don Jorge Cavasa, haviéndose todos competido en el cumplimiento de sus obligaciones y desempeño de mi confianza...”¹¹⁶⁸.

¹¹⁶⁵ L. La Vaccara, *La Reale Udienza. Contributo alla storia delle istituzioni sarde durante il periodo spagnolo e sabauo*, Cagliari, ECES, 1928, p. 17.

¹¹⁶⁶ ASC, AAR, B2, n° 282, 20 enero 1673.

¹¹⁶⁷ ACA, CA, leg. 1255, carta de 7 julio 1674.

¹¹⁶⁸ ACA, CA, leg. 1255, carta de 7 julio 1674.

Melchor Sisternes prácticamente tuvo que simultanear el seguimiento del virrey en su reconocimiento del reino con el encargo de “visitar” la ciudad de Cagliari, el término visita utilizado aquí con el carácter de inspección real. Concretamente Sisternes recibió el nombramiento de juez de residencia, visitador real y comisario. El virrey de Cerdeña, marqués de Los Vélez, había informado al rey de los abusos y malas gestiones que sobre la administración de la hacienda se producían en la capital del Reino¹¹⁶⁹. El soberano aceptó su propuesta de nombramiento del regente don Melchor Sisternes y del abogado fiscal Rafael Martorell como visitadores, es decir, se les encargaba inspeccionar la lamentable situación en la que se encontraban las finanzas municipales. “Por quanto havemos entendido que no se conservan como se deven los statutos de la ciudad de Cagliari y que hay grande abuso en su gobierno político y muy mala administración en su hacienda de que resulta notable daño y perjuicio al bien público y que teniendo muchas rentas no paga a sus acrehedores...”¹¹⁷⁰. Unos meses antes ya se había publicado un pregón con las quejas de los acreedores de la ciudad por no haber cobrado las pensiones de sus censales. Sisternes estaba al corriente del asunto ya que al ser regente participó en su tramitación¹¹⁷¹.

Según David Bernabé, las visitas de estos jueces visitadores, en el caso del reino de Valencia:

*també s'atorgaven poders pràcticament omnímodes sobre els aspectes més diversos de l'administració local -allò que sovint donava lloc a enfrontaments greus amb l'oligarquia i al fet que fos sabotejada l'actuació dels comissaris. La majoria de les visites tenien un aspecte punitiu -al marge de la seua finalitat reformadora- que cal destacar, potser perquè ja des del seu inici no solia faltar l'acusació d'alguna part interessada*¹¹⁷².

¹¹⁶⁹ ACA, CA, leg. 1211, carta de 30 septiembre 1673.

¹¹⁷⁰ ASC, RU, 71/4, ff. 373r a 376r. El privilegio de nombramiento lleva fecha de 25 noviembre 1673.

¹¹⁷¹ ASC, RU, 75/7, ff. 33r-35r, 13 octubre 1673. Firmas: el marqués de Los Vélez; Sisternes, regente; Cavasa, abogado fiscal. Maronju, secretario.

¹¹⁷² David Bernabé Gil, “Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)”, en *Recerques: Història, economia i cultura*, 38, 1999, pp. 27-46. La profesora A. Felipo Orts también ha estudiado las visitas de inspección a la ciudad de Valencia: “Las visitas de inspección a la ciudad de Valencia durante el siglo XVI”, *Studia historica. Historia moderna*, 25, 2003, pp. 241-267. De la misma autoría: “Las visitas de inspección. Un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20, 1994, pp. 143-166. Otros estudios de esta temática son: M. Díez Sánchez, “La visita de residencia como instrumento de control de la monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante”, en P. Fernández Albadalejo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia*

Se incluye aquí esta referencia porque los modelos de municipios en Valencia y Cerdeña eran muy similares. Al respecto el profesor Guia asegura que *la monarquia, erigint la nova planta o transformant una situació anterior, havia estat pròdiga en la concessió de privilegis per posar en marxa un model de municipis comú a tota la Corona*¹¹⁷³.

Como se decía, en noviembre se tomó la decisión de impulsar esta visita a la ciudad de Cagliari. La carta llegó a Cerdeña un mes y medio después, el día 8 de enero de 1674. Una vez estuvieron en poder del marqués de Los Vélez, éste les comunicó a Sisternes y Martorell sus correspondientes nombramientos y su nuevo encargo regio¹¹⁷⁴. Junto a ellos colaborarían en dicha empresa un escribano, un procurador real, un contador y un alguacil, para quienes también se habían expedido los correspondientes nombramientos. El día 11 se entregó a los jurados de la ciudad la carta con la orden del soberano y se publicó un bando anunciando la real visita. El encargo a Sisternes se resumía en las siguientes palabras: *que examine, inquireixca y averigüe les omisions i faltes que hauran tengut los dits magnífichs concellers, clavaris y demás personas que han tengut en la administració de dites rendes y govern per a que faça averiguació de tot*¹¹⁷⁵.

Las primeras disposiciones que se tomaron, el 22 de enero, fueron destinadas a los notarios de la Real Audiencia para que comunicasen y entregasen los procesos de la ciudad. Además se redactó una instancia para aprehender los papeles y libros de la ciudad, este material debía ser objeto de un análisis minucioso por parte de los comisarios reales para realizar su diagnóstico.

El regente Sisternes y el abogado fiscal Martorell se trasladaron a la casa de la ciudad, la sede del ayuntamiento, para iniciar los interrogatorios. Una de las primeras personas en pasar por ese trámite fue Josep Carnicer, secretario de la ciudad, a quién se le exigió entregar todos los papeles tocantes a los negocios de la ciudad que obraran en

Moderna, vol. I, Alicante, 1997, pp. 561- 168. D. Bernabé Gil, “Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 32, 2006, pp. 49-72.

¹¹⁷³ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 93, dentro del capítulo dedicado a “Els estaments sards i valencians. Analogia jurídica i diversitat institucional”, pp. 79-113.

¹¹⁷⁴ ACA, CA, leg. 1211, carta de 31 enero 1674. En ASC, RU, 71/4, ff. 377r-379r, comisión *visitator pro visitanda civitate Calaris* a Melchor Sisternes, 8 enero 1674.

¹¹⁷⁵ ACC, Cause civili, 208, I, ff. 12r-15v.

su poder, *carregaments* de censales, determinaciones de quincena, y cualquier otro documento, además de todos los libros y registros de gobierno. En el acto correspondiente se tomó nota de forma meticulosa de todos los libros y papeles que Carnicer entregaba a los visitantes de la ciudad¹¹⁷⁶.

Durante los siguientes días se continuó recogiendo la documentación custodiada por diferentes personas relativas a los negocios de la ciudad de Cagliari, material que resultaba indispensable para el trabajo del comisario y el abogado fiscal. A finales de mes se realizó una instancia para que el secretario y escribano de la ciudad ordenasen los documentos de la ciudad de los últimos quince años a esta parte. Asimismo el regente Sisternes mandó a Josep Carnicer y Antonio Delvechio, secretarios de la ciudad, pusieran en orden los papeles relativos a la administración que habían llevado a cabo los jurados de la ciudad durante los dos últimos años, es decir todas las rentas y emolumentos que habían gestionado.

Conforme fueron avanzando los trabajos se volvió necesario nombrar a una persona como depositario de las cantidades de dinero que se iban recaudando. Éste fue Félix de Munnis, designado el 20 de octubre de 1674. Durante el verano de ese año los trabajos no fueron aplazados y se expidieron nuevos requerimientos para entregar más documentación. Así se pidió memoria de las deudas que tenía la ciudad (30 de julio), o la entrega de las causas que estaban pendientes entre la ciudad y sus deudores (14 de agosto). Este listado fue aportado por el síndico de la ciudad ante la Real Audiencia. Por lo que parece no debió ser un listado muy exhaustivo, ni convenció a los visitantes reales ya que a primeros de octubre volvieron a dictar una instancia ordenando la entrega de los procesos pendientes de la ciudad. Ésta a su vez redactó una instancia solicitando que los originales de los procesos no se entregasen a la visita, debido a que eran causas en curso y temían llegar a perder esos papeles; por ello se comprometían a entregarles las copias, o una relación de todos ellos, pero no así los originales.

Desconocemos por el momento los resultados efectivos de esta visita y las consecuencias que acarreó, si es que las hubo. Sí sabemos que a principios de julio de 1674 el virrey ya envió una misiva a la corte informando de lo bien que estaba obrado el

¹¹⁷⁶ En ACC, Cause civili, 208, I se recogen todos los documentos relativos a esta visita, sin embargo al estar muy deteriorados, su lectura y análisis resulta muy dificultosa.

doctor don Rafael Martorell en la visita y solicitando para él la merced de la concesión de un hábito de una de las tres órdenes militares, tanto por lo “calificado” de su sangre, como por los méritos de sus servicios¹¹⁷⁷.

Como decíamos, tanto el regente de la Cancillería, como la Real Audiencia en general, asesoraban al virrey en las más diversas cuestiones. Esto también ocurría en los demás reinos de la Corona de Aragón. El regente debía examinar las demandas de gracias de provisiones de oficios y referir al virrey las decisiones acordadas.

Il viceré non poteva infatti adottare alcun provvedimento senza averne prima discussa l'opportunità coi componente il collegio, tra i quali primo a esporre le proprie opinioni doveva essere lo stesso reggente. Il testo del provvedimento definitivo doveva essere redatto secondo gli ordini del reggente e da questi sottoscritto. Ministro responsabile, il reggente... affermava, colla sottoscrizione da lui apposta ai provvedimento, la legalità della decisione adottata, la quale, naturalmente, restava senza alcun valore se non sanzionata dal viceré¹¹⁷⁸.

Los oficiales reales eran consultados sobre casos particulares de personas y sobre determinados asuntos. El virrey les hacía partícipes de las peticiones de informes enviadas desde la corte, se reunían, deliberaban sobre el tema en cuestión y se remitía la memoria con la resolución acordada. Es posible que con el paso de los años la obligación de los oficiales de firmar dichos informes se fuese dejando, ya que a finales de siglo se recomendaba al entonces virrey, conde de Altamira¹¹⁷⁹, que se observase “el estilo antiguo”. Esto era que los ministros de la Real Audiencia firmaran las respuestas de los informes que se solicitaban a los virreyes, cuando así se ordenaba desde la corte, incluyendo los votos particulares que pudieren hacerse. Esta obligación se extendía

¹¹⁷⁷ ACA, CA, leg. 1211, carta 9 julio 1674. Recordaba además que los otros ministros foráneos que se encontraban en el Reino sí que gozaban de un hábito, en el caso del regente Sisternes de Montesa y en el del doctor don Miguel Fernández de Heredia, de la orden de Alcántara. Carta de la regente Mariana de Austria dando las gracias al virrey, marqués de Los Vélez y a los miembros de la Audiencia por la labor realizada: ASC, RU, 68/1, f. 147r. 23 agosto 1674.

¹¹⁷⁸ A. Marongiu, “Il reggente la Reale Cancelleria...”, pp. 194-195.

¹¹⁷⁹ Conde de Altamira, virrey entre 1690-1696. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, Padova, CEDAM, 1964, pp. 181-185.

también a la Junta Patrimonial, en caso de que se le solicitase su parecer conjuntamente con el del virrey¹¹⁸⁰.

b) La presidencia de la Audiencia y la dirección de la administración de justicia

Igual que ocurría en el caso valenciano, el regente de la Cancillería de Cerdeña era el encargado de supervisar y dirigir la maquinaria de justicia que constituía la Real Audiencia sarda. El virrey tenía la potestad de presidir la Audiencia, sin embargo, el presidente de facto era el regente, quien acudía al despacho, civil o criminal, que le pareciera más conveniente para el buen funcionamiento de la justicia¹¹⁸¹. Igual que ocurría en el caso del *alter nos*, el puesto de regente estaba reservado a personas foráneas del reino de Cerdeña, *per evitare i condizionamenti dell'ambiente locale*¹¹⁸².

Correspondía al regente admitir a trámite las causas y distribuir las entre los jueces, que debían discutirse cronológicamente salvo en casos excepcionales, además, *poteva, a sua discrezione, decidere di trattenere alcune per sé*¹¹⁸³. Los jueces del tribunal se reunían lunes, miércoles y viernes por las mañanas para tratar las causas civiles y por la tarde hacían lo propio con las criminales o penales¹¹⁸⁴. Para cuando Sisternes fue trasladado a Cerdeña, la Audiencia contaba ya con dos salas, una civil y otra criminal. Esta división se realizó en 1651 modificando la estructura inicialmente conferida al tribunal tras su definitiva organización de 1573¹¹⁸⁵.

¹¹⁸⁰ ASC, RU, 67/2, f. 196v, 30 marzo 1691.

¹¹⁸¹ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 14-15.

¹¹⁸² C. Ferrante, “Le attribuzioni giudiziarie del governo viceregio: il reggente la Reale cancelleria e la Reale udienza (secoli XVI-XVIII)”, en *Governare un regno: viceré, apparati burocratici e società nella Sardegna del Settecento*, P. Merlin (ed.), Roma, Carocci, 2005, pp. 442-463. *Era implicito che non doveva essere natural*, A. Nieddu, *La Reale Udienza del Regno di Sardegna nei secoli XVI e XVII*, tesi doctoral, Università degli studi di Messina, p. 37. T. Canet Aparisi, “Gobierno, justicia y gracia en las dos orillas del Mediterráneo hispánico. El proceso institucional de la Audiencia real en Valencia y Cerdeña (siglos XVI-XVII)”, en Ll. Guia Marín, M^a G. Mele y G. Tore (coord.), *Identità e frontiere. Política, economía e società nel Mediterraneo (secoli XIV-XVIII)*, Milán, Franco Angeli, 2015, pp. 308-322, en especial pp. 314-315. T. Canet Aparisi, “La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un período decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico”, (en prensa). Agradezco a la profesora T. Canet que me proporcionara este trabajo inédito.

¹¹⁸³ C. Ferrante, “Le attribuzioni giudiziarie...”, p. 445.

¹¹⁸⁴ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 20-21. A. Nieddu, *La Reale Udienza...*, p. 64.

¹¹⁸⁵ Sobre el período de configuración: A. Nieddu, *La Reale Udienza...*, pp. 56-72. Sobre la creación de la sala criminal: A. Nieddu, “L’istituzione della Sala Criminale della Reale Udienza del Regno di Sardegna, secc. XVI-XVII”, en *Tra diritto e storia: studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Soveria Mannelli, Rubbetino, 2008, pp. 367-410. Para una perspectiva comparada entre Valencia y Cerdeña del proceso institucional de sus Audiencias: T. Canet Aparisi, “Gobierno, justicia y gracia...”, pp. 308-322, en especial p. 314 “Toda la larga etapa de experimentación y cambios,

El regente participaba en las decisiones colegiadas de las causas, el relator refería la causa explicando los detalles del proceso, posteriormente se debatía entre todos los miembros del tribunal y por último se votaba. El primero en hacerlo era el propio relator, después el doctor más joven del tribunal, en orden ascendente de edad, el último en votar era el propio regente. Sin embargo era éste el primero en hacerlo si se trataba de la concesión de gracias o cuando se trataba de asuntos de gobierno¹¹⁸⁶. Las decisiones se tomaban por mayoría; en caso de empate, prevalecía el voto del regente, es decir, tenía voto de calidad, como en la Audiencia valenciana¹¹⁸⁷. Para evitar abusos e inconvenientes el regente custodiaba bajo llave el registro de las votaciones que debían permanecer secretas¹¹⁸⁸. En caso de faltar el número de jueces necesario para deliberar, el presidente tenía la facultad de llamar a los magistrados de la otra sala para que participasen. La causa se debía publicar dentro de los tres días siguientes a su sentencia. Éstas debían ir firmadas también por aquellos que habían emitido un voto contrario a la decisión tomada en última instancia por la mayoría¹¹⁸⁹.

En alguna ocasión se enviaban misivas a Cagliari desde la corte recordando ciertos aspectos relacionados con la correcta administración de la justicia. Como que debían darse tres votos “conformes de toda conformidad” para decidir una sentencia. El Consejo de Aragón se veía en la obligación de recalcar este hecho tras recibir noticias asegurando que en aquella Audiencia, tanto en la sala civil, como en la criminal, se votaba por mayoría pero sin llegar al número mínimo de votos, “aunque no concurran los votos de la mayor parte del consejo”. “Y porque esto es muy perjudicial y necesita de remedio” se ordenaba que en cualquier resolución tomada por la Real Audiencia participaran tres jueces, dando los correspondientes tres votos necesarios¹¹⁹⁰.

de rechazos y posiciones de resistencia planteados por la estamentalidad política que se habían vivido tanto en Valencia como en otros territorios peninsulares de la Corona de Aragón que ya contaban con Audiencias, debieron servir para alumbrar en 1573 el muy amplio y completo documento organizativo de la Real Audiencia de Cerdeña. Precisamente éste combina en una identidad casi perfecta los contenidos de la Pragmática reformadora de la Audiencia valenciana en 1543 y los de la de 1572 que sancionó la desvinculación funcional entre el virreinato y el alto tribunal valenciano en materia de administración judicial”.

¹¹⁸⁶ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 21. Y A. Nieddu, *La Reale Udienza...*, p. 34.

¹¹⁸⁷ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 34.

¹¹⁸⁸ C. Ferrante, “Il reggente la Reale Cancelleria...”, p. 1072.

¹¹⁸⁹ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 22.

¹¹⁹⁰ ASC, RU, 67/2, ff. 36v-37r, 5 octubre 1676. Otra copia en: AHN, CS, l. 2574, ff. 49r-49v.

Esta llamada de atención no fue un caso aislado. Las advertencias sobre comportamientos incorrectos relacionados con la administración de la justicia y los ministros encargados de impartirla son relativamente frecuentes en la documentación. Por ejemplo, desde Madrid se envió otra carta recordando que en los Consejos y Tribunales se debía guardar secreto por parte de los ministros, tal y como se comprometían a hacer al jurar sus cargos y tomar posesión de los mismos. Ese incumplimiento, considerado como un “abuso”, acarreaba “notorios y grandísimos perjuicios e inconvenientes”. Aunque esta orden iba dirigida al virrey, en última instancia es evidente pensar que el marqués de Las Navas transmitiría esta queja al regente Sisternes, como responsable de los jueces que estaban a su cargo¹¹⁹¹.

El regente el encargado de recibir los juramentos de guardar secreto del resto de jueces de la Audiencia y de los escribanos que trabajaban en ella. De igual forma, se acusaba a los ministros de “corrupción y falta de limpieza”. Por parte del monarca se recordaba la obligación de sus oficiales de “portaros en este punto con la exactitud que debéis por christianos y ministros míos”. Hacía hincapié en el valor ejemplarizante del comportamiento de los jueces de la Real Audiencia respecto a los oficiales de los tribunales inferiores. Se llegaba a asegurar que en caso de repetirse estos comportamientos el monarca se vería obligado a “executar el más exemplar escarmiento tan sin excepción que si don Juan, mi hermano, fuese capaz de incurrir en la fealdad de estas culpas sería él el primero que le experimentase”¹¹⁹².

Más adelante, cuando se analicen los periodos de interinidad en el virreinato de Melchor Sisternes, se encontrarán nuevas referencias a esta problemática. Veamos ahora simplemente un detalle como adelanto. En diciembre de 1679 Melchor Sisternes respondió a una carta enviada desde la corte defendiendo la honestidad, la gran dedicación y denunciando la “malicia evidente” que se escondía en las informaciones que acusaban de lo contrario a los ministros forasteros. Este hecho afectó mucho a Sisternes, quién se lo tomó casi como un asunto personal, y redactó una respuesta detallando caso por caso las actuaciones de los ministros foráneos de la Audiencia sarda. Aunque Sisternes respondió desde su posición de presidente del Reino es

¹¹⁹¹ ASC, RU, 67/2, ff. 40r-40v, 27 febrero 1677. Otra copia en: AHN, CS, l. 2574, f. 73v.

¹¹⁹² ASC, RU, 67/2, ff. 39r-39v, 27 febrero 1677. Otra copia en: AHN, CS, l. 2574, ff. 74r-74v.

evidente que lo hizo más bien desde su cargo de regente de la Cancillería como responsable en última instancia del comportamiento de sus subalternos.

Tres eran los jueces foráneos que en ese momento se encontraban ejerciendo en Cerdeña. Rafael Martorell, abogado fiscal y más tarde oidor civil, quien “ha servido con toda puntualidad”. Únicamente se había ausentado ese invierno, gracias a la licencia otorgada por el propio regente, desde el día dos de enero para ir a casarse a Sassari y llevar a su nueva esposa a la capital. No pudo reincorporarse hasta el 23 de mayo por diversas causas. En primer lugar hubo de aplazar su vuelta “por no poder pasar los caminos por la abundancia de aguas y avenidas de los ríos”. Posteriormente enfermó gravemente, y estuvo mes y medio convaleciente en su domicilio hasta que finalmente pudo reincorporarse al trabajo.

Otro de los ministros era Martín Valonga, yerno del regente. Se aseguraba que siendo abogado fiscal sólo había faltado tres días por indisposición “y después que es civil no ha faltado día alguno”. Por último, en el caso de José Fernández de Moros, juez de corte, se reconocía que había faltado muchos días, “pero la causa ha sido y es por gozar de poca salud y haberle probado siempre mal el país”. Para reforzar esa imagen de dedicación al servicio, Sisternes afirmaba que en ciertas ocasiones se habían solicitado a los actuarios que llevasen las causas que obraban en poder de los relatores para declararlas por no tener otras a las que dedicarse. Y concluía con una defensa cerrada de sus compañeros y de su propia labor en el tribunal: “y con vanidad puedo decir a VM que desde que me hallo regente los ministros nunca han trabajado más ni obrado con la entereza y autoridad que obran ni con más unión buscando solamente la verdad, y esto lo claman estos naturales”¹¹⁹³.

En otro orden de cosas, el regente suscribía las órdenes encaminadas a hacer cumplir las sentencias. En la documentación ha quedado constancia de los múltiples actos realizados al respecto. Éstos coinciden en gran medida con lo ya comentado para el caso valenciano. El título del volumen en el que fueron registrados estos actos revela por sí mismo su contenido: *Viceregie patenti spedite in forma di Cancelleria*,

¹¹⁹³ ACA, CA, leg. 1255, memorial de 4 diciembre 1679.

custodiado en la sección *Reale Udienza* del Archivo di Stato di Cagliari. En él encontramos registros de la expedición de salvoconductos y guiajes. Eran “un documento especial de seguridad con el cual el rey concedía por un cierto tiempo a determinadas personas especiales inmunidades y autorizaciones”¹¹⁹⁴, el virrey no podía concederlos sin previa consulta a la Junta Patrimonial si atañían a la materia del patrimonio¹¹⁹⁵.

También hallamos nombramientos de cargos menores con sus correspondientes patentes, como son los alguaciles, *sotveguers*, asesor del *veguer* y oficiales de diferentes lugares, incluso el nombramiento del gobernador del cabo de Cagliari y Gallura, don José Delitala¹¹⁹⁶. Todos estos actos contaban con la firma del virrey, del regente de la Cancillería, del abogado fiscal, en caso de ser necesario, y del secretario Maronju quién recogía el acto y le otorgaba validez. En estos volúmenes también se recogen otros nombramientos como los del carcelero de las prisiones de Sassari, Gavino Manconi; la designación de un sustituto para el procurador fiscal o el auditor de la escuadra de galeras en la persona de Juan Bautista de la Mata¹¹⁹⁷. Otros registros interesantes allí contenidos son el privilegio otorgado a Hilario Galcerín para imprimir libros durante 10 años¹¹⁹⁸.

Continuando con la expedición de documentos son muy interesantes las licencias otorgadas para tener ganado. Se les concedían a las más diversas personas, como oficiales de diferentes lugares del Reino, comisarios y jueces ordinarios, escribanos¹¹⁹⁹, incluso a los doctores de la Real Audiencia, como es el caso del oidor Simón Soro¹²⁰⁰. Esto se debía a que los magistrados de la Audiencia *non potevano esercitare l'avvocatura ed il commercio, non potevano ricevere nè accettare mandati, procure, regali od altri incarichi estranei alle loro normali atribuzioni, non potevano*

¹¹⁹⁴ G. Loi Puddu, *El virreinato de Cerdeña durante los siglos XIV al XVIII*, Barcelona, Rafael Dalmau editor, 1965, p. 38. Guiajes como el otorgado a un capitán francés: ASC, RU, 6/2, f.f 210r-211v, o ff. 225r-225v, entre muchos otros.

¹¹⁹⁵ AHN, CS, l. 2574, ff. 257v-258r, carta de 30 marzo 1680. Se recordaba al virrey que no podía conceder ningún guiaje por causa del patrimonio sin previa consulta a la Junta Patrimonial.

¹¹⁹⁶ ASC, RU, 6/2, ff. 209r; 217r; o 230r-230v, respectivamente, entre muchos otros. El nombramiento de Delitala en: *Ibidem*, ff. 227r-227v, 6 mayo 1673.

¹¹⁹⁷ ASC, RU, 6/3, ff. 3r-3v; 6r-7r; 27v, respectivamente, entre muchos otros.

¹¹⁹⁸ *Ibidem*, ff. 28v-29r, 22 junio 1675. Este acto llevaba las correspondientes firmas del marqués de Los Vélez, de Melchor Sisternes como regente de la Cancillería, de Martín Valonga, como abogado fiscal y de Antonio Maronju, como secretario.

¹¹⁹⁹ ASC, AAR, K16, ff. 205r-205v; 237r-237v; 249v-250r, respectivamente, entre muchos otros.

¹²⁰⁰ ASC, AAR, K17, ff. 155v-156r, 20 septiembre 1675.

*corpore altri uffici incompatibili con quello di giudice e comunque godere di altri stipendi...*¹²⁰¹. Por lo tanto eran necesarias estas licencias ya que la propiedad de ganados suponía una vulneración de las normas.

Como ya hemos visto en el caso valenciano, el regente de la Cancillería, era el encargado, también en Cerdeña, de firmar todos los actos de justicia, como las órdenes de pago dirigidas a los que habían sido declarados culpables¹²⁰². A través de éstas órdenes se cubrían los salarios de las sentencias o la copia de las mismas para las partes. Según el capítulo 38 de la pragmática sobre la fundación de la sala criminal en 1651, el regente de la Tesorería debía llevar cuenta separada de penas, multas, confiscaciones y bienes de condenados, “según se practica en esa forma en Valencia”. El tesorero únicamente podía pagar si recibía órdenes expresas del virrey, del regente de la Cancillería y del abogado fiscal, “firmándola todos”¹²⁰³.

En una ocasión, de forma inexplicable, se emitieron tres resoluciones sobre la ciudad de Cagliari, sobre “el encierro de la formentaria”, a cargo del doctor Simón Soro, “sin firma, ni jornada, y en tiempos que han de venir, se puede dudar quién las ha mandado hacer”. Efectivamente, sin las preceptivas y necesarias firmas del virrey, el regente de la Cancillería, el oidor de la causa, el abogado fiscal, si se diese el caso, y del secretario las ejecuciones no tendrían validez. El virrey, marqués de Las Navas, encargó que se ejecutasen las resoluciones referidas a Cagliari con parecer de ambas salas y con todas las formalidades imprescindibles¹²⁰⁴. Asimismo se trataban diversos problemas como los suscitados por el trigo, por la acción fraudulenta de algunos comisarios; se despachaban órdenes a diferentes villas para que llevaran cebada y trigo a la ciudad de Cagliari para el sustento de la caballería del Palacio Real, entre otras cuestiones¹²⁰⁵.

El regente atendía también las suplicaciones de causas iniciadas en jurisdicciones inferiores, avocaciones de causas que posteriormente distribuiría entre los jueces de la Audiencia¹²⁰⁶. Así como otros actos relativos a la administración de justicia,

¹²⁰¹ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 17.

¹²⁰² ASC, AAR, K16, f. 342r, entre muchos otros. O en ASC, AAR, K17, ff. 36r-36v, entre muchos otros.

¹²⁰³ Como se recordaba el 3 de septiembre de 1691: ASC, RU, 67/2, ff. 191v-192r.

¹²⁰⁴ ASC, RU, 71/4, ff. 409r-409v, 27 julio 1677.

¹²⁰⁵ ASC, AAR, K16, ff. 234r-237r; ff. 287r-289r, ff. 296r-298r, entre otros.

¹²⁰⁶ *Ibidem*, ff. 223v-224r, entre muchos otros. O en ASC, AAR, K17, ff. 138r-138v, este acto es muy interesante porque lo realiza Sisternes siendo presidente del reino en 1675.

como el mandato de comisiones encaminadas a la captura de sospechosos o culpables o la expedición de citaciones de comparecencia de diferentes personas¹²⁰⁷. En otras ocasiones se dictaban órdenes a alguna persona en concreto, como a Salvador Madelinu, notario público de Sedini, para que remitiese una copia auténtica del testamento de un tal Bartolomé Escarpa¹²⁰⁸.

Otra de las atribuciones del regente de la Cancillería era ocuparse de las causas verbales. Estas audiencias públicas tenían lugar los martes y jueves por la tarde en su propia casa. En ellas se trataban asuntos relacionados con *salari, fitti, fatture, medici e medicinali e quelle nelle quali la somma od il valore delle cose controverse non eccedeva di quaranta scudi*¹²⁰⁹.

En relación con las sentencias cabe apuntar un aspecto interesante que también se daba en Valencia. Los tribunales, tanto regios como baronales, estaban obligados a remitir una lista para los oficiales de las galeras donde constara el nombre del reo forzado a ellas, una copia de la sentencia y el tiempo a que habían sido condenados¹²¹⁰. Era habitual que las galeras transportasen a forzados hacia el reino de Cerdeña para entregarlos a las cárceles sardas. Desde la corte se autorizaba al virrey, con el ineludible parecer de la Real Audiencia, a ponerlos en libertad a su arbitrio, siempre y cuando se tomaran las debidas precauciones para asegurarse que no cometieran nuevos delitos¹²¹¹. En otras ocasiones se escribía al general de las galeras, el marqués de Orani, para poner en su conocimiento la merced concedida a un forzado para que aquél procediera a ponerlo en libertad. Además, se advertía al veedor de las galeras lo ya sabido, que siempre que recibiera a un forzado, debía hacer constar en su asiento el delito y tiempo de la condena¹²¹².

El virrey y la Real Audiencia podían llegar a suspender de sus oficios a determinadas personas por incurrir en delitos, malas prácticas o cualquier otro acto ilícito. Tal caso fue el de don Francisco Santjust y Brondo, que fue suspendido de su

¹²⁰⁷ ASC, AAR, K16, ff. 267r; ff. 300r-300v, respectivamente, entre muchos otros.

¹²⁰⁸ *Ibidem*, ff. 314r-315r. Todos estos actos llevaban las firmas de conformidad, imprescindibles, del virrey, del regente de la Cancillería, del oidor de la causa, si procedía, y del secretario de la Audiencia.

¹²⁰⁹ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 7.

¹²¹⁰ ASC, RU, 67/2, ff. 50r-51r, 19 junio 1678.

¹²¹¹ *Ibidem*, ff. 47r-47v, 30 julio 1678.

¹²¹² *Ibidem*, ff. 68r-68v, 9 marzo 1677.

cargo de gobernador del cabo de Sassari, y del asesor en materias criminales de la Gobernación de dicha ciudad, don Gavino Liperi. En sustitución fueron de estos nombrados don Francisco Zecca, asesor civil de dicha Gobernación, y don Martín Valonga, reciente abogado fiscal, para que ocuparan respectivamente los puestos de Santjust y Liperi. Contaban con la ventaja que el aragonés Valonga se encontraba ya en aquella ciudad. Esta decisión fue tomada por el virrey, marqués de Los Vélez, reunido “en uno de los aposentos del Real Palacio” con los oidores de ambas salas de la Audiencia, el regente de la Cancillería don Melchor Sisternes, don Eusebio Carcasona, don Simón Soro, don Jorge Cavasa, don Rafael Martorell y don Miguel Fernández de Heredia¹²¹³.

Resulta de un notable interés otro acuerdo tomado en tiempos del gobierno del marqués de Los Vélez respecto a la jurisdicción civil en primera instancia contra los deudores de la ciudad de Sassari que solicitaron los consejeros de esta ciudad. Alegaban que esto mismo ya había sido concedido a la capital sarda. Sin embargo, lejos de justificaciones legales o jurídicas, el argumento de mayor peso y que hizo inclinar favorablemente la decisión de los oficiales reales, fue la promesa de Sassari de pagar tres mil escudos por ese derecho. El virrey se reunió con los ministros habituales y resolvieron conceder tal súplica a Sassari “por la gran necesidad de la real caja”¹²¹⁴.

Del mismo modo, formaba parte de las responsabilidades de Melchor Sisternes como regente de la Cancillería participar en la decisión de importantes asuntos y firmar, junto al virrey, y demás ministros, los pregones públicos que regulaban tales cuestiones. En la documentación se encuentran numerosos bandos dedicados a la limpieza de las calles de la capital, debido a la posibilidad de propagación de enfermedades, de ahí que en algunas ocasiones se especificara que se debían limpiar los barrios del Castillo, de Estampache o de Vilanova¹²¹⁵. En ellos se ordenaba limpiar y echar la basura que se

¹²¹³ ASC, RU, 71/4, ff. 359r-359v, 28 agosto 1673.

¹²¹⁴ *Ibidem*, ff. 362r-362v, 5 octubre 1673. Reunidos el marqués de Los Vélez, don Melchor Sisternes, regente, don Eusebio Carcasona, don Simón Soro, don Jorge Cavasa, don Rafael Martorell, don Antonio Rugio y don Miguel Fernández de Heredia.

¹²¹⁵ ASC, RU, 75/7, ff. 58r-62r, 8 agosto 1674, f. 98r-100r, 6 junio 1675. ASC, RU, 75/8, ff. 2r-4r, 26 septiembre 1675. Firmas: marqués de Los Vélez, Sisternes, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario. *Ibidem*, ff. 8r-9v, 11 agosto 1676. Firmas: marqués de Las Navas, Sisternes, Valonga, abogado fiscal, Maronju. ASC, RU, 75/11, ff. 35r-35v, 23 junio 1681 (“pregón para que se hagan limpiar las calles y esquinas deste castillo y sus appéndices y las murallas que dan cara a Estampache y Villanueva”), *Ibidem*, ff. 38r-38v, 18 abril 1681. Firmas: conde de Egmont, Sisternes, Fernández, abogado fiscal, Antonio Lecca, secretario.

hallara en las calles, esquinas y plazas de Cagliari. Para supervisar estas acciones era habitual el nombramiento de alguna persona encargada de ello, como el doctor Torrella, “para que cuide dello por la total conservación de la salud pública”¹²¹⁶. Durante el mandato de Sisternes como presidente también se publicaron este tipo de bandos¹²¹⁷.

Una de las grandes preocupaciones de Melchor Sisternes, tanto en su etapa como regente, como en las dos ocasiones en que asumió la presidencia del Reino, fue el orden público. Tenemos un ejemplo de esto en la decisión tomada en el Consejo en tiempos del virrey el duque de San Germán, en 1673, con motivo de la fiesta de San Efsio, en la iglesia de Pula, donde se iba a realizar una procesión para transportar la santa reliquia. Se decidió ordenar al capitán de la caballería de la villa de Sestu se trasladase a Pula para vigilar esa celebración, debido a la confluencia de tanta gente, incluidos “conversos”, por lo que tal festividad podía resultar peligrosa¹²¹⁸.

Los bandos publicados son una valiosa fuente de información sobre los problemas más acuciantes del momento. En este sentido, durante la etapa de Sisternes como regente de la Cancillería, tanto bajo el gobierno del marqués de Los Vélez, como con el marqués de Osera, o el conde de Egmont, los pregones prohibiendo las armas de fuego fueron muy numerosos¹²¹⁹. Se puede pensar que la experiencia acumulada por Sisternes a lo largo de sus años como juez de corte de la Audiencia valenciana fue de gran importancia para aplicar esos conocimientos en la lucha contra estos problemas y el mantenimiento del orden público en su nuevo destino. El mecanismo era siempre el mismo: bien por iniciativa regia o del virrey, se publicaba la pragmática o el pregón, con las firmas correspondientes. Al día siguiente el pregonero oficial recorría la ciudad leyéndolo para hacerlo público (*la present crida es estada lligida y publicada per mi infrascrit corredor públich per tots los llochs públichs y acostumats desta ciutat y sos*

¹²¹⁶ ASC, RU, 75/10, ff. 19r-19v, pregón de 19 agosto 1680. Firmas: marqués de Osera, Sisternes, Fernández, abogado fiscal, Antonio Lecca, secretario.

¹²¹⁷ ASC, RU, 75/8, ff. 2r-4r, pregón de 26 septiembre 1675. Firmas: Sisternes, presidente, Carcasona, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario.

¹²¹⁸ ASC, AAR, K16, ff. 280r-280v, 14 abril 1673. Firmas: el duque de San Germán, Sisternes, regente; Maronju, secretario. Sobre las procesiones y demás fiestas véase S. Bullegas, *L'effimero barocco. Festa e spettacolo nella Sardegna del XVII secolo*, Cagliari, CUEC, 1996.

¹²¹⁹ ASC, RU, 75/7, ff. 4r-11v, 23 agosto 1673, *Ibidem*, ff. 14r-43r, 1 diciembre 1673, *Ibidem*, ff. 91r-91v, 19 enero 1675, pregones del marqués de Los Vélez. ASC, RU, 75/10, ff. 1r-4v, pregón de 21 mayo 1680, pregón del marqués de Osera. ASC, RU, 75/11, ff. 4r-10r, 20 noviembre 1680, *Ibidem*, ff. 11r-15v, 8 noviembre 1680, *Ibidem*, ff. 36r-36v, 3 mayo 1681, *Ibidem*, ff. 40r-40v, 24 mayo 1681, pregones del conde de Egmont. ASC, RU, 75/4, ff. 58r-62v, 5 mayo 1682. El arzobispo presidente, Sisternes, Fernández, abogado fiscal, Antonio Lecca, secretario.

apendis is en fe de lo qual fas la present en Cagliari...)¹²²⁰. La estructura es idéntica a la utilizada en las pragmáticas publicadas en el reino de Valencia, como se ha tenido ocasión de comprobar anteriormente y veremos también para el caso mallorquín.

En ocasiones, la publicación de pregones podía suscitar conflictos de jurisdicción. Fue el caso de un bando publicado en Sassari el 20 de julio de 1676 sobre las armas de fuego (“a que aquellos naturales son muy inclinados”). Expresamente se afirmaba en el bando que “no les valga el privilegio de fuero a los caballeros de las órdenes militares, capitanes y soldados de la milicia, artilleros, criados de la casa real, oficiales titulados o familiares del Santo Oficio y los demás exentos de la jurisdicción ordinaria sin excepción de persona alguna”. Y se incluyó esta cláusula porque “sin ella sería de poca o ninguna eficacia, por los muchos privilegiados que hay en todas partes que a título del privilegio del fuero toman osadía para delinquir y a su exemplo delinque también los que no lo son”. Pues bien, al día siguiente el inquisidor de Sassari se dirigió a Melchor Sisternes como regente de la Cancillería para comunicarle que esta normativa atentaba contra los privilegios del Santo Oficio. Sisternes se reunió con los demás ministros de la Real Audiencia para tratar este asunto y allí acordaron suspender el efecto de la pragmática hasta consultarlo con el monarca y el Consejo de Aragón y tomar una resolución. Cuando llegaron estas noticias a la corte los regentes del Consejo de Aragón sugirieron al soberano escribir al Consejo de Inquisición para que diese las órdenes necesarias a los inquisidores de Cerdeña para que guardasen y cumpliesen esta pragmática¹²²¹.

Más allá de los edictos dedicados a los aspectos más generales también era necesario atender a cuestiones que podrían parecer “menores”, como los robos de caballos, ganado y otros animales domésticos. Si tenemos en cuenta su importancia económica para gran parte de la población se puede entender la presión ejercida y la necesidad de intentar resolver esta problemática. En una ocasión, los vasallos de la villa de Ollastra se quejaron de los muchos robos sufridos, y por ello se concedió la petición de nombrar guardias para vigilar¹²²².

¹²²⁰ ACA, CA, leg. 1211, Pragmática sobre la prohibición de armas de fuego. En Madrid a 13 de julio 1676, “Póngase en limpio para firmar SM y enviarle al Presidente de Cerdeña para que la publique”. A continuación está la crida impresa. Cagliari a 4 agosto 1673.

¹²²¹ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 19 septiembre 1676.

¹²²² ASC, AAR, K16, f. 343v, 16 septiembre 1673, firmas: el marqués de los Vélez, Sisternes.

Asimismo otro problema recurrente en esta época era el de la falsa moneda¹²²³. De ahí que encontremos varias pragmáticas prohibiendo la utilización y fabricación de moneda falsa¹²²⁴. El delito de falsificación de moneda era comparable, en cuanto a las penas y al hecho de no admitir a apelación, al delito de lesa majestad. Se establecían “las penas más terribles y más drásticas”, el falsificador era condenado a la pena capital¹²²⁵. Cuando se acuñaba nueva moneda podían concederse prórrogas aceptando la circulación de moneda antigua¹²²⁶ y se hacía necesario insistir en la validez de las nuevas piezas, en que “ninguno rehuse en recibir y admitir en pagamiento y a cuenta de su crédito las doblas de oro a razón de 38 reales cada una, como sean de buena calidad y justo peso”, como se tuvo que hacer siendo Sisternes presidente del Reino¹²²⁷. En otras ocasiones se requería obligar a que quienes tuviesen plata para acuñar la llevaran a la real ceca y se la entregasen al maestre racional¹²²⁸. En todos estos asuntos participó Sisternes desde su cargo de regente de la Cancillería.

Un problema constante durante toda esta época y que afectó, con mayor o menor intensidad, a todos los reinos de la Corona de Aragón fue el de las parcialidades. Desde la corte se enviaban una y otra vez órdenes para hacer cumplir las leyes y atajar el problema. “Habiendo entendido que en ese Reino se continúan homicidios y latrocinios con inhumanidad en que el castigo no sirve de escarmiento, antes bien, de encender más las parcialidades y enconar los ánimos...”. Se insistía en observar las pragmáticas, tanto en la jurisdicción real, como en la baronal. Éstos en caso de delitos graves, como mutilación o muerte, debían consultarlo con la Real Audiencia, para que fuera este

¹²²³ La importancia de este asunto ya se vio en el caso de Marco Antonio Sisternes en Valencia.

¹²²⁴ ASC, RU, 75/7, ff. 20r-22v, 25 agosto 1673, *Ibidem*, ff. 44r-45v, 14 diciembre 1673. Firmas: el marqués de Los Vélez, Sisternes, Cavasa, abogado fiscal, Maronju, secretario. ASC, RU, 75/11, ff. 22r-24v, 27 febrero 1681. Firmas: el conde de Egmont, Sisternes, Fernández, abogado fiscal, Antonio Lecca, secretario. ASC, RU, 75/4, ff. 55r-57r, 22 abril 1682. Firmas: el arzobispo, presidente, Sisternes, Antonio Lecca, secretario.

¹²²⁵ G. Loi Puddu, *El virreinato de Cerdeña...*, p. 35.

¹²²⁶ ASC, RU, 75/7, f. 57r, pregón de 18 junio 1674. Firmas: el marqués de Los Vélez, Sisternes, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario. *Ibidem*, ff. 92r-92v, “pregón concediendo plazo de 4 meses para correr la moneda vieja de plata y en el interim encuñarla”, 11 febrero 1675.

¹²²⁷ ASC, RU, 75/9, f. 75r, pregón de 2 agosto 1679. Firmas: Sisternes, presidente, Carcasona, Lecca, secretario. También en: ASC, RU, 75/10, ff. 75r-75v.

¹²²⁸ *Ibidem*, ff. 34r-34v, pregón de 15 julio 1680. Firmas: el marqués de Osera, Sisternes, Antonio Lecca, secretario. También en: *Ibidem*, ff. 49r-49v.

tribunal quien resolviese, “procediendo rigurosamente contra los que contravinieren”¹²²⁹.

Los oficiales reales no estaban exentos de formar parte de estas parcialidades. Un grave suceso ocurrió en 1680; don Juan Bautista Castellví y Hajar, hijo del regente del Consejo de Aragón don Jorge de Castellví, sufrió una agresión, concretamente “se le dio una cuchillada en la cara”. Aunque la misiva iba dirigida al virrey, el marqués de Osera, siendo el regente el que en la práctica presidía de forma efectiva la Real Audiencia y teniendo bajo sus responsabilidades la correcta administración de la justicia, es lógico pensar que Melchor Sisternes fuese el encargado de coordinar los trabajos de averiguación de los hechos, búsqueda y correspondiente castigo de los responsables, “tendréis la mano a que se administre en esta causa breve y entero cumplimiento de la justicia...”. Lo llamativo en este caso fue que el monarca otorgara “comisión y amplia facultad para proceder contra cualquier ministro o oficial real que resultase culpado en este suceso”. Esta mención demuestra por sí misma la posible implicación de algún oficial real en este suceso¹²³⁰. Otro caso curioso fue el protagonizado por Juan Cosu, soldado de las galeras “y de los más escandalosos bandoleros de ese Reino”. Había sido desterrado de la isla bajo pena de muerte y por ello se enroló en las galeras. Más tarde, se ordenó al general de las mismas, al marqués de Orani, que entregase a la justicia a dicho reo para que se le juzgase de nuevo en la Real Audiencia¹²³¹.

Otra de las obligaciones del regente era acompañar al virrey, junto con otros ministros de la Real Audiencia, a la visita a la cárcel de la ciudad. Hecho que se reservaba para la mañana del sábado, cuando el regente o uno de los jueces del tribunal, acompañado del procurador fiscal regio, con el procurador de pobres o con el secretario, debía visitar el establecimiento penitenciario y a los detenidos *per udire le loro doglianze*¹²³². Además, con motivo de la Navidad solían concederse indultos a condenados por deudas civiles, previo pago de cierta cantidad en concepto de limosna. Así fue en 1677, cuando el viernes 24 de diciembre, día de Nochebuena, Melchor Sisternes acompañó al virrey, conde de Santisteban, marqués de Las Navas, junto con otros de sus compañeros, a la cárcel de la ciudad, donde se procedió a la concesión de

¹²²⁹ ASC, RU, 67/2, ff. 125v-127r, carta de 25 septiembre 1683.

¹²³⁰ ACA, CA, leg. 1212, carta de 23 agosto 1680.

¹²³¹ ASC, RU, 67/2, ff. 41r-41v, 19 junio 1678.

¹²³² L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 20-21.

indultos y liberación previo pago de dicha limosna. En ese acto se registró la lista de indultados y los pagos realizados para guardarse en el libro de registros¹²³³.

El nombramiento de responsables que gobernasen y administrasen los estados y haciendas de diferentes personas era un asunto muy complicado del que también se encargaba la Audiencia. En ocasiones no se hallaba quién se quisiera hacer cargo; un caso es el del estado del conde de Monteleón. Sisternes, siendo presidente, aseguraba “que nadie quiere entrar en esta administración”. Afirmaba que había nombrado a don Antonio Merco, asesor de la Gobernación de Sassari, “y no sé si replicará pues nadie quiere tener disgustos voluntarios”¹²³⁴. Ya se ha visto a lo largo de este trabajo cómo en ocasiones los miembros de la familia Sisternes aceptaron encargos para la administración de bienes de particulares, en ocasiones previa autorización por parte del monarca. El propio Melchor Sisternes de Oblites y Badenes ostentó esos cargos. Sin embargo, esta situación parece liquidarse a finales del siglo XVII, ya que Carlos II prohibió que ningún ministro de la Real Audiencia ni cualquier otro oficial, tuviera ni admitiera “de grandes, títulos, ni particulares personas, universidades u otros, ausentes o presentes en el Reyno, poderes, agencias, ni administraciones de ellos”. Iba más allá al obligar a aquellos que las tuvieran a cesar de esas responsabilidades, incluso derogaba las disposiciones de sus antecesores que habían otorgado licencias permitiendo estas representaciones. El motivo alegado era evitar cualquier dependencia y garantizar que “todos los particulares tengan entera satisfacción en sus pleitos y causas”¹²³⁵.

Por último, cabe recordar también que el regente de la Cancillería se ocupaba de las causas criminales relativas a la Capitanía General. Un teniente consultor de la capitanía general acudía ante él para sustanciar los procesos de las causas criminales, *para que ab son vot y parer las pugam manar decidir y declarar ab tota breve expedició*¹²³⁶. El Tribunal de la Capitanía General estaba compuesto por el regente de la Cancillería y por el abogado fiscal para las causas criminales, era el órgano encargado de juzgar a todos los alcaides y militares que hubiesen incurrido en infracciones en el

¹²³³ ASC, RU, 71/4, f. 418r, 24 diciembre 1677.

¹²³⁴ ACA, CA, leg. 1149, carta 4 diciembre 1679.

¹²³⁵ ASC, RU, 67/2, ff. 139v-140v, 20 febrero 1686.

¹²³⁶ ASC, RU, 6/2, ff. 236r-236v, 6 agosto 1673.

ejercicio de sus funciones. Para los otros delitos estaban sujetos a los tribunales ordinarios¹²³⁷.

c) La dirección de la Cancillería

Antes de abordar las funciones encomendadas a Sisternes como regente de la Cancillería debemos realizar en primer lugar una reflexión sobre un aspecto fundamental: la existencia o no de una Cancillería en el reino de Cerdeña. Jon Arrieta ya se interrogó sobre esta cuestión, “¿disponen todos los reinos de Cancillería o solamente algunos de ellos? La respuesta es claramente afirmativa para los tres reinos peninsulares”. Por lo tanto su existencia es indiscutible para Aragón, Cataluña y Valencia, como ya se ha comprobado en este último caso en otro apartado del presente trabajo. Sin embargo para Cerdeña y Mallorca la situación ya no es tan cristalina. En la época ya se debatía sobre ello y se daban diferentes posturas. El regente sardo Francisco de Vico¹²³⁸ utilizaba el término Cancillería en un sentido estricto, “solo en las provincias donde puede utilizarse el sello real para la firma y convalidación de documentos puede afirmarse la existencia de Cancillería”. Sin embargo, otra postura era la mantenida por el vicecanciller valenciano Cristóbal Crespí de Valldaura. Según éste “también en los lugares en que existe Audiencia y se administra justicia en nombre del rey puede hablarse de la existencia de Cancillería”¹²³⁹.

Según nuestro parecer, tras el trabajo realizado, creemos estar más cerca de la postura de Valldaura. El nombre del propio cargo, de regente de la Cancillería, ya es por sí mismo revelador de la existencia de esta oficina en tierras sardas y mallorquinas. Bien es verdad que la estructura no era la misma a la manifestada en Valencia. Por ejemplo, en ambos reinos insulares no se detecta la presencia de escribanos de mandamiento y lugartenientes de protonotario como en el caso valenciano¹²⁴⁰. Sin embargo, en línea con lo argumentado por el vicecanciller Valldaura, la relación entre la Audiencia y la Cancillería es evidente, y la existencia de este tribunal supremo de justicia en Cerdeña y

¹²³⁷ A. Nieddu, *La Reale Udienza...*, p. 76.

¹²³⁸ F. Manconi, “Un letrado sassarese al servicio della Monarchia ispanica. Appunti per una biografia di Francisco Ángel Vico y Artea”, en B. Anatra y G. Murgia (ed.) *Sardegna, Spagna e Mediterraneo. Dai Re Cattolici al Secolo d’Oro*, Roma, Carocci, 2004, pp. 291-333.

¹²³⁹ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 299.

¹²⁴⁰ L. Gómez Orts, “Un cuerpo técnico...”, pp. 403-414.

Mallorca, instituido de forma tardía en tiempos de Felipe II, permite afirmar la presencia de dicha oficina. La propia documentación custodiada en los archivos es un reflejo evidente de ello. Es cierto que las Cancillerías de Cerdeña y Mallorca no tuvieron el mismo grado de desarrollo y estructura que las peninsulares, no obstante se puede constatar su existencia desde el momento en que existe un regente de la Cancillería y a su cargo tiene una serie de personal encargado de velar por la elaboración y custodia de la documentación emanada en dichos territorios¹²⁴¹.

Una vez aclarado este aspecto podemos continuar con las funciones desarrolladas por Melchor Sisternes. Como regente de la Cancillería debía ocuparse de la coordinación de esta oficina, la encargada de la expedición documental. *Una prima attribuzione importantissima del reggente era quella di controfirmare, attestandone così la legittimità, ogni provvedimento e atto ufficiale viceregio*¹²⁴². En resumen, el regente se ocupaba de todas las operaciones de registro, validación de documentos tanto regios como del propio virrey, ponía el *vidit* en los actos judiciales, compilaba las patentes de nóminas, las citaciones, elaboraba las resoluciones, y se encargaba de múltiples actos que correspondían a la oficina del virrey¹²⁴³.

En el Parlamento de 1677-1678 se reformó el número de notarios de causas que asistían a la lugartenencia general y a la Real Audiencia, quedando en 18. Se recordó sus obligaciones y prohibiciones, por ejemplo, se fijaba el número de escribanos, “...que cada uno no tenga más que dos escrivientes para cuidar de los procesos y escribir copias los cuales sustitutos queden primeramente aprobados por el ilustre don Melchior Sisternes de Oblites, regente de la real Cancillería”. Además, se establecía su horario de trabajo: los escribanos y notarios debían estar en la sede de la Audiencia de 8 a 11 de la mañana, durante la reunión del Consejo¹²⁴⁴.

Cuando se producía una vacante o uno de los escribanos o notarios estaba indispuesto, el regente era el encargado de solventar el problema. En una ocasión, un secretario de la sala civil se ausentó, con todo el trastorno que tal circunstancia provocaba en el tribunal, “de lo que sigue estar suspenso el curso de los negocios y

¹²⁴¹ Sirva esta reflexión para el caso de la Cancillería en Mallorca que se abordará más adelante.

¹²⁴² A. Marongiu, “Il reggente la Reale Cancelleria...”, pp. 193-194.

¹²⁴³ C. Ferrante, “Il reggente la Reale Cancelleria...”, pp. 1070-1071.

¹²⁴⁴ ASC, RU, 71/3, ff. 11v-12v, 9 abril 1678.

causas civiles, lo que es muy dañoso al bien común del presente Reino”. La medida adoptada fue reunir ambas salas, y que firmara todos los actos Antonio Lecca, notario público y uno de los escribanos de la Cancillería, en sustitución del secretario ausente. Tal medida se anotó, por orden del regente, en el libro de resoluciones. Más tarde se recordó que sólo los notarios podían firmar los actos de la Audiencia, prohibiendo que delegaran tan delicado asunto en sus sustitutos¹²⁴⁵.

Otra de las funciones encomendadas al regente era examinar a los escribanos y notarios reales. Se podían hacer excepciones, debido a enfermedades y a otras causas graves, y delegar esa función en otro ministro del rey. Este fue el caso de Marco Antonio Arru, de la villa de Bonorva, quien a causa de un achaque no podía acudir a examinarse para ser escribano de causas, *no pot acudir a examinarse del dit ofici de escrivà en conformitat del dispost y ordenat per las reals pragmàtiques en que mana que lo examen dels dits escrivans se fassa per lo noble y magnífic Regent la Real Cancelleria....* En tal caso se designaba a una persona en Sassari para que le realizara el correspondiente examen *sobre las art judiciaria i en particular sobre la fulminassió dels processos criminals y causes civils...*, en este caso el gobernador. Si finalmente se declaraba apto se debía notificar a la Cancillería para certificarlo y despacharle la patente para ejercer su nuevo oficio¹²⁴⁶. En otras ocasiones se alegaban motivos climatológicos, *per ser com són entrats los temps dels calors y ser lo lloch molt distant de la present ciutat de Cagliari no pot venir a examinarse tant del ofici de notari públic com de causas*. El procedimiento a seguir era idéntico: se nombraba a una persona en Sassari para que lo examinara, insistiendo en que comprobara si tenía la edad exigida y demás requisitos contenidos en las pragmáticas¹²⁴⁷. También eran habituales las normas que regulaban la conservación de los protocolos notariales, la custodia de los autos y escrituras públicas, o los archivos¹²⁴⁸.

El regente de la Real Cancillería custodiaba los registros y los sellos del reino, supervisaba la expedición de todos los despachos, los archivos y registros de los secretarios de las causas eran preservados también por el regente. Los secretarios de las

¹²⁴⁵ *Ibidem*, ff. 4v-5v, 9 abril 1678.

¹²⁴⁶ ASC, AAR, K16, ff. 31r-31v, 2 octubre 1669.

¹²⁴⁷ *Ibidem*, ff. 295r-295v, 18 julio 1673.

¹²⁴⁸ ASC, RU, 75/8, ff. 11r-13r, pregón de 17 agosto 1676. Firmas: conde de Santisteban, Sisternes, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario.

causas civiles debían registrar los edictos y las cartas reales que versaban sobre materia civil, llevaban un registro de las deliberaciones de la Real Audiencia en materia eclesiástica, política o similar. El secretario de la sala criminal hacía lo mismo sobre los asuntos penales. El regente y el abogado fiscal vigilaban esos archivos y registros. Los actuarios eran propuestos por el regente, quien los examinaba de lengua y ortografía¹²⁴⁹.

En esa tarea de velar por la correcta expedición documental y encargarse de supervisar su conservación encontramos un asunto destacado. Sisternes tenía una de las tres llaves del archivo y la caja donde se guardaban los papeles relativos a la instrucción del proceso por el asesinato del virrey marqués de Camarasa¹²⁵⁰, “para mayor secreto y seguridad”. Las otras personas eran don Simón Soro, que había ejercido en su momento como fiscal por el fallecimiento de Esteban Alemán, y don Jorge Cavasa¹²⁵¹. Se preguntó qué hacer con esa documentación, si se debían enviar a España o quedarse en Cagliari. Suponemos que sí hicieron copias y unas se enviaron a la corte y otras permanecieron en la capital del Reino¹²⁵².

Siempre en esa fina línea que separa las funciones atribuidas al regente como máximo responsable de la Cancillería de las encargadas como presidente en la práctica de la Real Audiencia, se encontraban una serie de órdenes dirigidas a un conjunto de oficiales reales haciéndoles partícipes de los nombramientos de ciertas personas para determinados cargos, conminándoles a tenerlos y reputarlos por tales. Algunos ejemplos fueron los casos de Simón Fadda, nombrado cónsul de la República de Génova, de Josep Corria, capitán y alcaide de la ciudad de Iglesias¹²⁵³, entre muchos otros, quienes acudían a la Audiencia con sus privilegios de nombramiento para “presentarse” ante los máximos dirigentes del reino y poder comenzar a ejercer su actividad. De ahí que esos actos llevaran la firma del virrey, del regente de la Cancillería y del abogado fiscal en determinados casos. Era una de las prerrogativas del tribunal regio, el dar o suspender la ejecución de los edictos, de las cartas reales, de las ordenanzas, de las patentes, diplomas, gracias, etc. Algo similar ocurría con las autoridades eclesiásticas, las bulas y

¹²⁴⁹ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, pp. 6 y 19-20.

¹²⁵⁰ F. Manconi, “Don Agustín de Castelví, “padre de la patria” sarda o nobile-bandolero?”, en F. Manconi (ed.), *Banditismi mediterranei. Secoli XVI-XVII*, Roma, Carocci, 2003, pp. 107-146.

¹²⁵¹ ACA, CA, leg. 1211, carta 18 octubre 1674.

¹²⁵² ASC, RU, 71/4, ff. 351r-354r, 20 julio 1673.

¹²⁵³ ASC, AAR, K17, ff. 207r-207v; 184r, respectivamente, entre otros. También se encuentran en ASC, AAR, K16.

los breves eclesiásticos para que tuvieran vigor en el reino de Cerdeña debían ser supervisados por la Audiencia. Ésta “*doveva dare “l’exequatur” alle patenti di accreditamento dei consoli stranieri ed a tutte le provvisioni, patenti e commissioni che venivano dall’estero e che dovevano esserle presentate per il visto dall’avvocato fiscale regio*”¹²⁵⁴.

“Por la especial posición y carácter del reino de Cerdeña, recaía también en la Audiencia la concesión del exequatur, mediante el cual no sólo examinaba, registraba y autorizaba la ejecución de todas las disposiciones llegadas de fuera del reino (pragmáticas, bulas, breves pontificios) sino también los nombramientos de los mismos oficiales reales enviados a la isla. Nombramientos de virreyes, doctores de la Audiencia y, en otro orden, familiaturas concedidas por la Inquisición, por citar algunos supuestos, debían ser presentados al regente y Audiencia, se leían públicamente en su presencia y se procedía bien al juratorio del nombrado o al registro del documento, según su naturaleza”¹²⁵⁵.

Melchor Sisternes, como regente, fue el encargado de la repartición y cobro del coronaje, como comisario, por el casamiento de Carlos II con su primera mujer María Luisa de Orleans en 1679. El dinero recaudado iría destinado a cubrir parte de los gastos ocasionados por los presidios y galeras del Reino¹²⁵⁶. Unos años más tarde se promulgó una orden dirigida al arrendador de los derechos del vino para que en un plazo de dos días desde su llegada a Cagliari entregara al hombre de negocios Antonio Genovés¹²⁵⁷, depositario nombrado como tal por el comisario, las cantidades debidas del cobro del coronaje, en caso contrario sería embargado¹²⁵⁸. Por el contrario, en el reino de Mallorca la tarea de cobrar el derecho de coronaje le fue encargada al procurador real, el conde de Santa María de Formiguera¹²⁵⁹.

¹²⁵⁴ L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, pp. 40-41 y 44-49.

¹²⁵⁵ T. Canet Aparisi, “La creación de la Real Audiencia de Cerdeña...”, (en prensa).

¹²⁵⁶ ACA, CA, leg. 1212, carta de 8 abril 1681.

¹²⁵⁷ Rico mercader ligur que controlaba buena parte de las almadrabas de Cerdeña. Conocido como el barón de Porto Escuso. Su posición económica le permitió casarse con Felipa, hija de Bernardo Matías de Cervellón y obtuvo el título de marqués de la Guardia Antonio Genovés y Cervelló.

¹²⁵⁸ ASC, RU, 75/11, ff. 47r-47v, 3 octubre 1681. Sisternes *regens et comissarius*, Joannes Piso, publico notario per Lecca secretario.

¹²⁵⁹ Arxiu del Regne de Mallorca (en adelante ARM), Reial Patrimoni (en adelante RP) 107, ff. 133r-134v.

Asimismo el regente era el encargado de gestionar el cobro de la décima eclesiástica y el subsidio de los años 1679 y 1680. A pesar de que en junio de ese mismo año de 1679 el regente ya informó al arzobispo de la comisión y delegación del nuncio para cobrar la décima, no se llevó a cabo. En una de las cartas que envió Sisternes al monarca le aseguraba que el obispo iba trabajando para la ejecución de la décima, pero se permitía sugerirle al monarca que escribiese al eclesiástico para insistirle en este asunto, “aunque su gran actividad y zelo en el real servicio no lo necesita”, ya que de esta forma el obispo podría utilizar esa misiva “para apremiar a los eclesiásticos”¹²⁶⁰. Años más tarde, el virrey conde de Egmont se lamentaba del retraso “...si se hubiese empezado a caminar desde luego en esto como se debía ya estuviera mucho andado...”. Afirmaba asimismo que aunque el arzobispo tuviese hecho el reparto se tardaría en cobrarlo más de tres años, debido a “la necesidad presente”. El conde de Egmont escribió estas palabras en abril de 1681, estando ya el reino sumido en una grave crisis de carestía, como se analizará más adelante. Por el contrario el virrey informaba que gracias al dinero entregado por el cabildo correspondiente al subsidio de los años 1679 y 1680, se había podido socorrer a la infantería, a la caballería y a la gente de mar y guerra de las galeras los meses de febrero, marzo y abril de ese año de 1681¹²⁶¹.

Como se puede comprobar el regente era el encargado de coordinar y asegurar el cobro de donativos en estas ocasiones especiales, debidas a nacimientos o matrimonios. Sin embargo, en 1673 la reina gobernadora, Mariana de Austria, solicitó al regente de la Tesorería, Manuel Delitala¹²⁶², le informase de la suma alcanzada por el derecho de maridaje de su hija la infanta Margarita Teresa, casada en 1666 con el emperador Leopoldo I. Se debía comunicar quién lo cobró, en que se distribuyó y con qué órdenes, y en vez de dirigirse al regente de la Cancillería, lo hace al de la Tesorería porque él había sido, como ocurría normalmente, la persona encargada en última instancia de tal tarea¹²⁶³.

¹²⁶⁰ ACA, CA, leg. 1149, carta 4 diciembre 1679.

¹²⁶¹ ACA, CA, leg. 1212, carta de 8 abril 1681. También en: ACA, CA, leg. 1149.

¹²⁶² Manuel Delitala ocupó el cargo de regente de la Tesorería desde 1671 hasta su fallecimiento en octubre de 1715. Su hermano José, fue gobernador del cabo de Cagliari-Gallura, llegando a ser virrey interino en 1686. Su hijo Tomás también fue gobernador de dicho cabo como su tío. Véase: Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, pp. 340-341. El capítulo dedicado a “El regent de la Reial Tresoreria. La pervivència d’un ofici emblemàtic al segle XVIII”, pp. 325-358.

¹²⁶³ ASC, AAR, B2, n° 285, carta de 6 octubre 1673.

En ese mismo sentido el regente de la Cancillería debía velar por el cobro de los derechos de sello, que se obtenían de la expedición de cualquier tipo de títulos, certificaciones, patentes, o de cualquier otro documento público. De ahí que el monarca recordase al virrey y a la Real Audiencia que debían exigir a quienes hubiesen obtenido merced de caballeratos y noblezas, que acudieran a por sus privilegios, para pagar, “y no usen sin ellos de las gracias”¹²⁶⁴. Era la forma de asegurarse el cobro de los derechos de sello, una de las fuentes más importantes a través de las cuales se financiaba la Cancillería.

Este problema se mantuvo a lo largo del tiempo, las misivas enviadas por la corte a los virreyes, presidentes del reino o a la Audiencia de Cerdeña sobre este asunto fueron abundantes. Se insistía una y otra vez en la obligación de las personas que hubiesen obtenido oficios temporales, que acudiesen a la Cancillería a por sus reales despachos. En caso contrario el derecho de media anata y de sello se veían gravemente afectados. Se tomaron medidas para asegurar el correcto funcionamiento de esto, por ejemplo, a los *veguers*, *sotveguers* y demás oficiales anuales, bienales y trienales que se nombrasen para la administración de justicia, se les concedían cuatro meses para presentar los reales privilegios expedidos en toda forma de Cancillería, en caso contrario se les despojaría de su uso y se les retiraría su salario. Otras veces se solicitaba al virrey y a la Junta de patrimonio informes relativos a la utilización por parte de muchos feudatarios y señores de villas de títulos que no tenían¹²⁶⁵. Las constantes cartas insistiendo en este aspecto muestran el escaso éxito de tales medidas y las grandes dificultades existentes para el cobro de los derechos de sello por parte de la Cancillería¹²⁶⁶.

d) La definición de los contenciosos por competencias

Los conflictos de jurisdicción fueron muy habituales en esta época y desde un primer momento se establecieron mecanismos para tratarlos e intentar solucionarlos. Tenemos un ejemplo de estos conflictos en una causa entre el tribunal del Santo Oficio y la propia Real Audiencia de Cerdeña, sobre el cobro de 200 escudos de un censo sobre

¹²⁶⁴ AHN, CS, l. 2574, ff. 260v-261r, carta de 30 marzo 1680.

¹²⁶⁵ *Ibidem*, ff. 259v-260r, carta 30 marzo 1680.

¹²⁶⁶ ASC, RU, 67/2, ff. 118v-119r, carta de 23 mayo 1682.

el condado de Bonorva. El monarca ante este problema conminaba a los ministros del tribunal regio a tener una “buena correspondencia”, para solucionar los “excesos cometidos por una y otra jurisdicción”¹²⁶⁷.

Como decíamos desde un primer momento la Monarquía estableció mecanismos para tratar estos asuntos. En Cerdeña se seguía idéntico procedimiento al del resto de territorios de la Corona de Aragón, esto es, en caso de contenciones de jurisdicción entre las curias eclesiásticas y seculares de la Real Audiencia se debía nombrar a dos árbitros. Por parte del tribunal regio solía nombrarse al regente de la Cancillería, y la parte contraria ejecutaba lo propio, según lo establecido en la “Concordia de la reina Leonor y el cardenal de Comenges”¹²⁶⁸. En un plazo de cinco días debían reunirse para decidir la contención. En caso de no alcanzar ningún acuerdo la causa pasaba al canciller, quién disponía de 30 días para dictar una resolución.

Así se le recordaba al virrey duque de San Germán por parte de la reina gobernadora, Mariana de Austria, a principios de la década de 1670, cuando recomendaba que en estas situaciones ambos árbitros se reuniesen en alguna casa de religiosos, o en el Palacio Real o Arzobispal, “para evitar con eso el reparo que pueden tener dichos árbitros de juntarse uno en casa del otro, y poderse con este medio terminar más brevemente las contenciones sin llegar a decisión del juez canceller,..., para evitarse con eso los gastos, y salarios a más de los dispendios de las partes”¹²⁶⁹.

Si finalmente el conflicto debía tratarse a través del canciller de competencias, las declaraciones o sentencias que dictase éste debían contar con las firmas de los consultores, ministros de la Audiencia, aunque uno de ellos, o varios, opinaran de forma diferente al canciller¹²⁷⁰. En este caso podría afirmarse lo mismo que para el de Valencia, “la participación del alto tribunal regio (la Audiencia) como órgano asesor del

¹²⁶⁷ ASC, RU, 67/2, ff. 59r-59v, carta de 18 noviembre 1678.

¹²⁶⁸ Concordia que databa de 1372 y que sentó las bases para dirimir las diferencias suscitadas en esta materia. T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional...”. T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, pp. 138-154. T. Canet Aparisi, “Iglesia y poder real en la Valencia del Quinientos: la figura del Canciller del reino”, *Saitabi*, 36, 1986, pp. 227-234.

¹²⁶⁹ ASC, RU, 67/2, ff. 66r-67r, carta de 30 mayo 1672.

¹²⁷⁰ *Ibidem*, f. 189r, carta de 20 agosto 1690.

Canciller en estas materias, facilitó el control de las cuestiones contenciosas por la jurisdicción real”¹²⁷¹.

En cuanto a los conflictos de jurisdicción desatados entre la Audiencia y el tribunal del Santo Oficio, en ocasiones no llegaban a resolverse en el reino y era preciso remitir el asunto a la corte, por ejemplo a los Consejos de Aragón e Inquisición. Sin embargo, esto suponía alargar el conflicto durante años, dilatando el procedimiento sin llegar a alcanzar una resolución. Por ello, en un determinado momento el monarca comunicó la decisión de escribir al embajador en Roma para que suplicara a Su Santidad que en los conflictos de jurisdicción que se produjesen en Cerdeña con el tribunal de la Santa Inquisición se observara lo que en los demás tribunales. Es decir, se decidiesen las competencias por árbitros, uno de ellos el regente de la Cancillería, “y que no concordándose estos se terminen por un juez tercero el cual podrá ser el canciller apostólico y real de aquel Reino”¹²⁷².

El mecanismo era sencillo, se reuniría un inquisidor con un oidor de la Audiencia, en muchas ocasiones el propio regente, y a través de esa conferencia se resolvería el conflicto. El mecanismo utilizado para ello eran las Concordias, pactos entre el Estado y la Iglesia. En caso de no alcanzarse un acuerdo, como ya se ha adelantado, la causa se elevaba a los Consejos de Inquisición y Aragón, dos miembros de cada Consejo debían entonces declarar a quién correspondía la competencia. Cada concordia gozaba de “una personalidad propia, dado que su área de aplicabilidad se refiere a un territorio concreto con unos particularismos propios que es necesario respetar”¹²⁷³. Siendo el sistema universal para todos los territorios de la Corona de Aragón, cada Concordia se adaptaba al constitucionalismo propio de cada uno de los reinos. No obstante es necesario subrayar la proximidad, al menos aparente, entre los documentos suscritos para el reino de Valencia y los homónimos del reino de Cerdeña.

¹²⁷¹ T. Canet Aparisi, “Iglesia y poder real...”, p. 231.

¹²⁷² AHN, CS, l. 2574, ff. 188v-189v, carta de 8 enero 1679.

¹²⁷³ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, pp. 171-172. Véase el apartado 3. Inquisición y Real Audiencia, pp. 170-180. El mismo mecanismo se daba en el Principado de Cataluña, un estudio reciente analiza la resolución de conflictos jurisdiccionales entre la Inquisición y la Real Audiencia catalana, véase: P. Sánchez López, “La resolució dels conflictes jurisdiccionals entre la Inquisició i la Reial Audiència de Catalunya 1568-1696”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 41, 2015, pp. 113-130.

e) La participación en la Junta Patrimonial

En primer lugar debemos evidenciar el olvido por parte de la historiografía modernista sobre esta institución tanto en Valencia, como en Cerdeña. Buena prueba es el hecho de que únicamente hallamos un trabajo, el de L. Banacloche, referido concretamente a la institución en Valencia. Sería fundamental la realización de futuros estudios sobre este organismo para profundizar y completar el conocimiento de la estructura de gobierno del reino de Cerdeña y del resto de la Corona de Aragón. Esta función en la Real Audiencia de Valencia se daba con características diferenciales. Parece ser que en la Junta Patrimonial de Valencia no intervenía el regente de la Cancillería, como sí ocurría en Cerdeña¹²⁷⁴. Según los datos aportados por L. Banacloche tanto en Aragón como en Cataluña formarían parte de esta Junta el virrey, el regente de la Cancillería, el baile general aragonés en su caso, el maestro racional, el receptor de la Bailía General, o el regente de la Tesorería, el lugarteniente del tesorero general y el abogado fiscal.

A lo largo de las siguientes páginas se comprobará la situación en el reino sardo y en el apartado correspondiente, el caso mallorquín; vaya por delante que en ambos reinos el regente de la Cancillería también participaba en esta Junta. El citado autor no incluye al regente entre los miembros de la Junta Patrimonial de Valencia debido al carácter privativo de la jurisdicción de la Bailía en temas relativos al Real Patrimonio. Para Melchor Sisternes supondría una importante novedad ya que él no había participado en dicha institución durante su etapa valenciana. Sin embargo, esta etapa en contacto con el equipo económico en Cerdeña le permitió un importante aprendizaje que le resultó de gran utilidad al llegar a su nuevo destino, el reino de Mallorca, donde también se encargó de cuestiones similares relativas al patrimonio formando parte del mismo organismo, la Junta Patrimonial.

La autoridad del virrey estaba muy limitada en el aspecto económico; para la resolución de los asuntos relativos al patrimonio debía atender a lo acordado por la Junta Patrimonial. Era la encargada de velar por la correcta administración de los bienes y derechos del patrimonio real. Como advierte el profesor Lluís Guia no hay que

¹²⁷⁴ L. Banacloche Giner, "Un estudio de la Junta Patrimonial", en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29, 2003, pp. 131-177.

confundir esta Junta Patrimonial, con el tribunal del patrimonio. Éste estaba compuesto únicamente por los oficiales patrimoniales, mientras que en la Junta Patrimonial lo hacían también algunos miembros de la Audiencia, convirtiendo la Junta en otro de los órganos de asesoramiento del virrey¹²⁷⁵. Formaban parte de ella el procurador real, que era el administrador del patrimonio real y recaudador de los derechos del rey, el maestro racional y el regente de la Tesorería general¹²⁷⁶. Estos tres cargos eran plazas de capa y espada y estuvieron reservadas a los naturales sardos, al contrario de lo que sucedía con los miembros de la Real Audiencia, donde la presencia de forasteros, de “no-naturales”, fue mayoritaria¹²⁷⁷.

Siempre debían estar presentes todos ellos, incluido el propio virrey que era quien convocaba y presidía la Junta. En una ocasión, en plena Guerra de Sucesión, parece ser que se realizaron diversas reuniones de la Junta Patrimonial sobre la saca de porciones de granos sin la asistencia del procurador real Francisco Roger, por su delicada salud, ni de Miquel de Cervelló, marqués de las Conquistas, su sustituto, a quien se le había concedido la futura sucesión del puesto de procurador real en octubre de 1.700¹²⁷⁸. Fueron reprendidos por ese comportamiento por parte del rey Felipe V y de los regentes del Consejo de Aragón, ordenándoles “me digáis qué motivo o razón os pudo obligar a formar dicha junta sin concurrencia de ministro tan principal en ella, en que aveis faltado notablemente y preveniros juntamente escuséis en adelante el practicar semejante atentado que me será muy desagradable y obligará a la demostración que merece este exceso”¹²⁷⁹.

El funcionamiento de esta Junta era sencillo, a principio de cada mes se reunía el virrey con los ministros del patrimonio en una sesión de tarde. En ella el tesorero debía dar cuenta de forma pormenorizada de las entradas del mes anterior, de las fechas en que se habían realizado las partidas para que se examinaran detenidamente. Se tenían

¹²⁷⁵ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 328. El capítulo dedicado a “El regent de la Reial Tresoreria. La pervivència d’un ofici emblemàtic al segle XVIII”, pp. 325-358. Véase también el apartado “Oficiales pecuniarios y del Real Patrimonio” en T. Canet Aparisi, “La creación de la Real Audiencia de Cerdeña...”, (en prensa).

¹²⁷⁶ G. Loi Puddu, *El virreinato de Cerdeña...*, pp. 38-39.

¹²⁷⁷ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 335. Son fundamentales los capítulos dedicados a “El procurador real de Sardenya. El destí final d’una magistratura preminent de la Corona d’Aragó”, pp. 293-323, y “El regent de la Reial Tresoreria. La pervivència d’un ofici emblemàtic al segle XVIII”, pp. 325-358.

¹²⁷⁸ *Ibidem*, pp. 302-306.

¹²⁷⁹ ASC, AAR, B3, n° 379, Madrid 19 octubre 1706.

que leer también todos los arrendamientos del real patrimonio, los plazos en que vencían, etc. Los abogados patrimonial y fiscal debían hacer relación en esa misma reunión de los pleitos relativos al real patrimonio que estuviesen pendientes y el estado en que se encontraban. El monarca dejaba al arbitrio del virrey, o en su caso del presidente del reino, imponer las penas que él considerase en caso que los oficiales reales no lo efectuasen de esa manera. Esta orden reguladora de “la nueva forma que se ha de observar en la administración de la real hacienda” es muy interesante porque se decretó siendo Sisternes presidente por primera vez de Cerdeña¹²⁸⁰.

Los doctores de la Real Audiencia debían acudir a las dependencias del maestro racional “a comunicar y decidir las dudas que en él se ofrecen”. Parece ser que esto no se llevaba a cabo y desde la corte se enviaron múltiples misivas conminando a sus oficiales a cumplir la normativa¹²⁸¹. Siendo Sisternes presidente del reino por segunda vez, se le recordaba la obligación de dar cuenta, todos los años, del estado de los pleitos y materias de la real hacienda en el real patrimonio¹²⁸².

Hay un asunto importante relacionado con la participación de los ministros de justicia y concretamente del regente de la Cancillería en las sesiones de la Junta de Patrimonio y no es otro que el de las precedencias. El maestro racional, Juan Bautista Carnicer¹²⁸³, entregó un memorial incluyendo los motivos y razones que le asistían para llamar a su tribunal, al de patrimonio, al regente de la Cancillería, al abogado fiscal y demás ministros de la Audiencia para consultarles dudas que podían surgir en las cuentas o cualquier otro asunto que requiriera su consejo¹²⁸⁴. En efecto, según se recoge en la documentación, en una ocasión, en el tiempo transcurrido entre el envío de dicho memorial y la llegada de la respuesta desde la corte, el portero de la Junta fue a dar recado a los doctores Simón Soro y Martín Valonga para que acudiesen a las

¹²⁸⁰ AHN, CS, l. 2574, ff. 29v-30r, 26 abril 1676.

¹²⁸¹ ASC, AAR, B8, nº 214, carta de 13 octubre 1648.

¹²⁸² AHN, CS, l. 2574, f. 222v, carta de 11 septiembre 1679.

¹²⁸³ Juan Bautista Carnicer ocupó el cargo de maestro racional tras la crisis Camarasa, ejerciéndolo obtuvo la nobleza en 1676. Falleció el 18 de septiembre de 1685. Sus hijos, Félix y Gaspar, también se dedicaron al servicio de la Monarquía. El primero fue regente de la real Tesorería sustituyendo a Manuel Delitala a partir de 1711. Gaspar también fue maestro racional y regente del Consejo de Aragón como consejero de capa y espada a partir de 1709. Y otro de sus hijos, Tomás, fue obispo de Alghero. Véase: Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, pp. 343-347. El capítulo dedicado a “El regent de la Reial Tresoreria. La pervivència d’un ofici emblemàtic al segle XVIII”, pp. 325-358.

¹²⁸⁴ ACA, CA, leg. 1212, carta de 6 noviembre 1677.

dependencias del maestre racional. A lo que estos respondieron *que estavan detinguts en altres negossis y que no podien baxar segons de facto no son baxats*¹²⁸⁵.

La respuesta de Carlos II y el Consejo de Aragón no dejó lugar a dudas, en caso de requerirlo el regente debía acudir al tribunal del patrimonio siempre precedido por el maestre racional, “como se estila en los Reynos de la Corona de Aragón y está mandado observar en Cerdeña”¹²⁸⁶. Tras la recepción de estas órdenes se señalaba que el regente de la Real Cancillería don Melchor Sisternes y don Martín Valonga, como abogado fiscal, bajaron al tribunal del maestre racional “en ejecución de la orden de SM fechada en Madrid a 12 de enero de 1678”¹²⁸⁷. A partir de ese momento la presencia del regente Sisternes y de los otros miembros de la Audiencia en la Junta Patrimonial se convirtió en habitual. Melchor Sisternes únicamente se ausentó al ser nombrado presidente, como se recoge en varios actos de 1679, acudiendo en su sustitución don Eusebio Carcasona, como el doctor más antiguo, quién se encargó también de suplir a Sisternes en sus ocupaciones como regente de la Cancillería. Como curiosidad apuntaremos que en los mismos actos que indican la ausencia de Melchor Sisternes se constata también la de don Martín Valonga¹²⁸⁸, por haber sido promocionado de abogado fiscal a oidor civil¹²⁸⁹.

Anteriormente ya se habían dado problemas entre el procurador real y el maestre racional sobre si el subdelegado del procurador debía preceder al maestre racional en las juntas patrimoniales. El asunto se trató en la Real Audiencia donde redactaron un informe que fue enviado a la corte, allí se decretó que el subdelegado del procurador real no podía entrar en las juntas del patrimonio, de acuerdo con una orden de 6 de diciembre de 1655, en que se declaraba la forma en que se debía observar y entender el capítulo 25 de la real pragmática de 28 de mayo de ese mismo año 1655 en la cual se establecía esto que ahora se ratificaba, que el subdelegado del procurador no podía formar parte de las juntas patrimoniales¹²⁹⁰. Sin embargo, esto no quedó así, el procurador real remitió un memorial al Consejo de Aragón solicitando que su subdelegado pudiese acudir en su lugar en caso de impedimentos, por ausencias o

¹²⁸⁵ ASC, AAR, P27, f. 5v, acto de 29 noviembre 1677.

¹²⁸⁶ ASC, RU, 67/2, ff. 37v-38r carta de 12 enero 1678. Otras copias en: ASC, RU, 71/3, f. 7r; en ASC, AAR, B2, n° 307; en ASC, AAR, B8, n° 288 y en AHN, CS, l. 2574, ff. 99v-100r.

¹²⁸⁷ ASC, AAR, P27, ff. 6v-8r, acto de 3 agosto 1678.

¹²⁸⁸ *Ibidem*, ff. 8v-9v, acto de 21 febrero 1679.

¹²⁸⁹ ASC, AAR, H44, ff. 52v-54v, 6 de julio 1678. ACA, CA, leg. 1055, exp. 131. El doctor Manuel Fernández Navarro fue nombrado como abogado fiscal para sustituir a Valonga.

¹²⁹⁰ ASC, AAR, B8, n° 278, carta de 23 diciembre 1673.

enfermedades suyas. Al Consejo le pareció “proporcionado el medio que propone” y ordenaba que se le despachara el correspondiente privilegio al subdelegado autorizándolo a acudir a las reuniones del patrimonio y que cesara “las competencias con el maestro racional”¹²⁹¹. Todos ellos, los ministros del patrimonio, como oficiales del rey estaban sujetos también a posibles visitas extraordinarias encargadas de inspeccionar y supervisar sus acciones. Una de estas comisiones de inspección le fue encargada al arzobispo de Cagliari en la década de 1680¹²⁹².

Las sesiones de la Junta Patrimonial tenían lugar normalmente en una sala del Palacio Real dedicada a ello. Sin embargo podían darse circunstancias que impedían su correcto funcionamiento y era necesario alterar la práctica. En febrero de 1682 el conde de Egmont se encontraba enfermo en su cama, según afirma el propio virrey: “no quise retardar un momento el servicio de VM” y por lo tanto reunió al día siguiente “en mi propio aposento” las dos salas de justicia y patrimonio, para adelantar en los asuntos y tratar las cuestiones y las órdenes que llegaban desde Madrid¹²⁹³.

En algunas ocasiones desde la corte se veían obligados a recordar a los virreyes que cuando visitaban el reino no podían disponer de la real hacienda sin reunir a la Junta Patrimonial, ni dictar ordenanzas sin el consejo de los ministros del patrimonio ya que después podían resultar perjudiciales al propio patrimonio. Tampoco podían perdonar penas pecuniarias a los delincuentes sin la previa participación y acuerdo de dichos oficiales. Respecto a dar libertad a los presos desde la corte se recordaba la imposibilidad del procurador real de decretar tal medida¹²⁹⁴. En general, los virreyes no podían tomar ninguna resolución sobre esta materia sin la intervención de la Junta Patrimonial.

Concretamente en una de estas ocasiones en que el Consejo de Aragón y Carlos II escribieron al representante regio en Cerdeña, en esos momentos el marqués de Osera, adjuntaron una copia del capítulo 35 de la pragmática recopilada por el regente Vico relativo a los ministros patrimoniales, con el siguiente contenido:

¹²⁹¹ ASC, AAR, B8, nº 283, carta de 29 de diciembre 1674.

¹²⁹² AHN, CS, l. 2574, ff. 292r-292v, carta de 7 diciembre 1680.

¹²⁹³ ACA, CA, leg. 1212, carta de 12 marzo 1682.

¹²⁹⁴ AHN, CS, l. 2574, ff. 248v-249r, carta de 22 febrero 1680.

Los patrimoniales asistan a las composiciones y cosas del patrimonio. Ítem por cuanto las penas pecuniarias tocan a nuestra cámara y patrimonio real y es justo y conveniente que se hagan con asistencia de los ministros de él, ordenamos y mandamos que en todas las composiciones y remisiones que se hicieren de las cuales resultan pena pecuniaria hayan de intervenir y asistir en la resolución de ellos los de la Junta de nuestro patrimonio y que los votos y resolución que se tomare en ellos se hayan de continuar por los dos notarios y escribanos de la lugartenencia y de nuestra procuración real¹²⁹⁵.

En otras ocasiones se solicitaban desde Madrid informes del virrey “oyendo a la Junta Patrimonial” sobre las más diversas cuestiones, como un problema con el ganado de algunos particulares en la isla de la Asinara¹²⁹⁶. Esta Junta Patrimonial también era la encargada de controlar los posibles fraudes a la real hacienda en el comercio, en el desembarco y saca de los mercaderes o directamente sobre el contrabando que se cometía en los diferentes puertos del reino¹²⁹⁷. En una de esas reuniones de la Junta Patrimonial se decidió que la guardia mayor acompañase a las embarcaciones que transportasen quesos, cueros, lanas o cualquier otra mercadería, como ya se hacía para los trigos y legumbres, para evitar “las ocasiones de contrabando”, especificando que “no se haya de apartar de la embarcación hasta el punto que se hace a la vela”¹²⁹⁸.

En esa misma Junta se abordó otra cuestión, la excesiva cantidad de licencias concedidas para extraer viandas, pastos y caballos a título de regalo y sin pagar derechos. El procurador real escribía al monarca para informarle de los perjuicios que tales prácticas ocasionaban a la real hacienda. El propio Francisco Roger reconocía que no era fácil contenerse, “porque de concederse a unos y no a otros resultan quejas y desazones, con que tal vez es preciso alargar más la mano de lo que se deviera”. Posteriormente el monarca solicitó un informe a la Junta Patrimonial con los medios necesarios para evitar estos abusos. Esto fue ejecutado en dicha reunión, cuando se estableció una normativa muy concreta. Mediante esta instrucción se regulaba que las licencias habían de despacharse en medio pliego de largo por el mismo oficial que

¹²⁹⁵ ACA, CA, leg. 1111, carta de 22 febrero 1680. Otra copia en: ASC, AAR, B2, nº 338 y en ASC, AAR, B8, nº 276.

¹²⁹⁶ *Ibidem*, f. 258v, carta de 30 marzo 1680.

¹²⁹⁷ *Ibidem*, f. 256v, carta de 30 marzo 1680 y f. 259r-259v, carta 30 marzo 1680.

¹²⁹⁸ ASC, AAR, B8, nº 284. Con las firmas de los presentes en la Junta: Sisternes, regente de la Cancillería, Juan Bautista Carnicer, maestro racional; Francisco Roger, procurador real; Manuel Delitala, regente de la Tesorería; Francisco Ruiz de Aguirre, abogado fiscal patrimonial.

despacha las sacas y otras licencias y que debía registrarse en el libro de la procuración real por el mismo oficial, a cuyo cargo estaría el cobrar los derechos de la secretaría. La guardia real no permitiría sacar ninguna mercancía sin que estuvieran presentes el pesador y el escribano del peso. El procurador fiscal patrimonial sería el encargado de examinar las mercancías y las licencias¹²⁹⁹. Todas estas medidas iban encaminadas a reforzar el control del fraude y el contrabando.

En la Junta Patrimonial también se trataban todos los problemas referidos al trigo y a su abastecimiento. En 1674 se aprobaba por parte del monarca y del Consejo de Aragón las medidas acordadas en una Junta relativas a disminuir los derechos de las trasas de granos para reactivar los intercambios comerciales¹³⁰⁰. El trigo era un asunto capital para el Reino de Cerdeña, sobre todo a partir de los años 80 del siglo XVII cuando la isla atravesó una grave crisis de subsistencia, como se comprobará en el apartado correspondiente a la labor de Melchor Sisternes como presidente del Reino. Ante el incumplimiento de ciertas pragmáticas y privilegios concedidos a algunas ciudades y barones del reino, para retener algunas cantidades de trigo durante un año, el monarca amonestó fuertemente a los ministros de la Junta Patrimonial. Les advirtió que “lo que montaren las sacas que permitiréis extraher sin tiempo las pagaréis de vuestros bienes y sueldos y se os será pedida estrecha cuenta”¹³⁰¹.

Los coadjutores del maestre racional eran los encargados de registrar en diferentes libros todo lo relativo al patrimonio. En un libro llamado “de asiento de folios mayor” se anotaban todos los salarios de los oficiales de guerra, artilleros, pensiones de ayuda de costa, mercedes, casa de aposento, etc., es decir se registraban todas las personas que cobraban de la real caja en virtud de privilegios o patentes del virrey. En otro libro, “extraordinario”, se asentaban las porciones que se pagaban por correos, comisarios, fletes de galeotes, grillos, obras, herreros, etc., es decir, todo aquello que no fuera un salario fijo. El cuarto coadjutor era el encargado de registrar en un manual las partidas que entraban o salían de la real caja. En las oficinas de la Tesorería el cajero, a su vez, anotaba esos mismos movimientos en otro libro. En ese momento debían estar presentes el secretario de la procuración real, el propio procurador real, el maestre

¹²⁹⁹ *Ibidem*, n° 284, la carta del procurador real Francisco Roger es de 12 octubre 1675 y la del monarca de 24 febrero 1676.

¹³⁰⁰ *Ibidem*, n° 282, carta de 13 febrero 1674.

¹³⁰¹ ASC, AAR, B2, n° 342, carta de 30 de marzo 1680. Otra copia en: AHN, CS, l. 2574, ff. 260r-260v.

racional y el tesorero, la plana mayor de los oficiales del patrimonio. El secretario de la procuración real le entregaba certificadorias de los arrendamientos que había decidido el Consejo de patrimonio, además de las ventas de esclavos, potros, fraudes, naufragios, etc. Por su parte, el escribano de registro anotaba en libros separados los privilegios, patentes y cartas reales del monarca, además de las provisiones efectuadas por el maestro racional para que los oficiales pecuniarios acudieran a dar cuentas. Los privilegios y patentes debían llevar la firma previa del maestro racional, no se podía pagar a nadie de la real caja sin ese *vidit* y firma en observación de las reales pragmáticas¹³⁰².

La Gobernación de Sassari también estaba obligada a entregar al procurador real y al abogado fiscal patrimonial, cada tres meses, todas las penas de confiscaciones y composiciones que se hubiesen dado en sus tribunales. En caso contrario, se les podía imponer una pena de 200 ducados y “de los daños por los fraudes y daños que causan al real patrimonio con ocultar dichas cosas”. Es probable que esto no se hiciera y por ello en 1680 se envió una carta a Cagliari desde el Consejo de Aragón recordando la obligación de informar a la Junta Patrimonial y al procurador real de las penas impuestas para conocer lo que se debía recaudar ya que debía formar parte de las arcas públicas, de la hacienda real. Lo contrario suponía una grave lesión al patrimonio¹³⁰³. En otra ocasión desde la corte se dejaba al arbitrio del virrey y la Junta Patrimonial “lo que mira a no alterar las situaciones siempre que se ofreciere gasto en la conducción del dinero a la real caja”¹³⁰⁴.

La Junta Patrimonial era la encargada de supervisar todas las cuestiones económicas relativas a la hacienda real, al pago de salarios, etc. En ocasiones se recibían desde el Consejo de Aragón órdenes para efectuar pagos a ciertas personas. Como la instada por el regente Luís de Egea, para que se pagara los cuatro mil reales de plata doble castellana, cantidad que se le debía a Pedro Navarro, lugarteniente de protonotario de los reinos de la Corona de Aragón, de una ayuda de costa concedida con motivo de la jornada de Barcelona en 1626, que se le consignaron de casa de aposento.

¹³⁰² ASC, AAR, B8, n° 108, sin fecha.

¹³⁰³ ASC, AAR, B2, n° 336, carta de 22 febrero 1680.

¹³⁰⁴ AHN, CS, l. 2574, ff. 299r-300r, carta de 7 mayo 1681.

La orden partió del Consejo de Aragón y mandaba ajustar la cuenta y pagar lo debido al regente Luis de Egea, o a su legítimo procurador¹³⁰⁵.

En la Junta Patrimonial también se trataban problemas concretos, como el referido al doctor Josep Palmas, que estaba destinado a la encontrada de Gallura para ocuparse de los “muchos delitos y entre ellos muchas parcialidades en grande daño y detrimento de los naturales y habitantes de las villas y lugares de aquel partido”. Se confirmaban los buenos resultados de su actuación, llegando a evitar gran cantidad de delitos y muertes. Debido a la “exhausta” situación en que se hallaba la real caja se le debían dietas, a él y a los oficiales y soldados que llevaba con él y colaboraban en su actividad. Por ello se proponía en la Junta Patrimonial que se le entregara a Palmas 400 escudos de la cantidad que la encontrada de Gallura debía en concepto del donativo. En dicha reunión participaron Melchor Sisternes, como regente de la Cancillería; Francisco Roger, procurador real; Eusebio Carcasona, oidor; Juan Bautista Carnicer, maestre racional; Simón Soro, oidor; Ruiz de Aguirre, abogado patrimonial; Jorge Cavasa, juez de corte; Rafael Martorell, oidor; Antonio Rugio, juez de corte; Miguel Fernández de Heredia, oidor; Martín Valonga, abogado fiscal, y Andrés Manca, otro juez de corte. Tras deliberar sobre este asunto se aceptó la medida propuesta¹³⁰⁶. Poco después se volvió a acordar en la Junta Patrimonial concederle a Josep Palmas una parte del donativo de la encontrada de Gallura, esta vez se trataba de 600 escudos por tiempo de dos meses¹³⁰⁷.

Relacionado con el pago de salarios, encontramos la misión encargada a Melchor Sisternes como regente de la Cancillería para que averiguase las cantidades que se debían en concepto de casa de aposento a los ministros del Consejo de Aragón. Sisternes debía estudiar los libros del maestre racional donde constaran los pagos de las tercias para comprobar que dichos pagos se hubiesen efectuado. Parecer ser que detectó que en las pagas de Navidad del año 1662 y en la de San Juan de 1663 faltaban por pagar 11.465 estareles. Cuando lo puso en conocimiento de los regentes del Consejo de Aragón y del monarca se le escribió desde allí para que se remitiesen en un breve plazo

¹³⁰⁵ ASC, AAR, B2, nº 283, carta de 25 mayo 1673.

¹³⁰⁶ ASC, RU, 71/4, ff. 383r-383v, carta de 6 agosto 1674.

¹³⁰⁷ *Ibidem*, ff. 386r-386v.

de tiempo¹³⁰⁸. Poco meses más tarde se envió de nuevo una carta al regente Sisternes solicitando el envío de la certificación realizada por el maestre racional sobre “el rezago” de lo debido de las casas de aposento. Además de las pagas de Navidad y San Juan, que acabamos de mencionar, los regentes del Consejo destacan que el encargado de pagarlas, don Gaspar Malonda, falleció en enero de 1660 y no llegó a pagar lo debido de años anteriores. De todo ello reclaman la certificación para poder pasar a su ejecución y cobro¹³⁰⁹.

Cuando se fundó la Real Audiencia de Cerdeña se hizo hincapié en que ésta no restaba ni un ápice de la jurisdicción y privilegios del real patrimonio, todo lo contrario, según parece, el monarca mandó y confirmó todos los privilegios y pragmáticas que fueron concedidas al tribunal del patrimonio¹³¹⁰. Antes de la fundación de la Real Audiencia en Cerdeña el procurador real no estaba sujeto a los virreyes y gobernadores del reino. Tras la implantación del tribunal regio de justicia en las causas criminales seguía sin estar sujeto a la jurisdicción de los virreyes, pero en las causas civiles sí que pasó a estar bajo las atribuciones de la Audiencia, como se recordaba en 1680¹³¹¹.

Otra de las funciones de la Junta Patrimonial era la referida a acuñar moneda. En ocasiones llegaban órdenes desde la corte autorizando al virrey, con intervención de la Real Audiencia y Junta de Patrimonio, a fabricar moneda, como por ejemplo “hasta diez mil ducados de la calidad de real de a 8 mexicanos”¹³¹². En esta ocasión se otorgó tal autorización a petición del propio virrey, el marqués de Osera, solicitando acuñar nueva moneda para poder salir fuera del reino a comprar trigo¹³¹³.

Sin embargo, y aunque parezca incomprensible, podía ocurrir que la Junta no diese el visto bueno, y recomendase su suspensión, como ocurrió en diciembre de 1681 cuando el virrey, el conde de Egmont, informaba de la decisión de la Junta Patrimonial de suspender la fabricación de moneda “mientras no inste la necesidad por los gastos

¹³⁰⁸ AHN, CS, l. 2574, f. 80v, carta de 28 marzo 1677.

¹³⁰⁹ *Ibidem*, ff. 85r-86v, carta de 16 mayo 1677. Sobre el asunto de Gaspar Malonda también se trató en una carta enviada el 28 de marzo de 1677: *Ibidem*, ff. 80v-81r.

¹³¹⁰ ACA, CA, leg. 1212, carta de 23 enero 1681.

¹³¹¹ *Ibidem*, carta de 22 febrero 1680.

¹³¹² AHN, CS, l. 2574, ff. 278v-279r, carta de 28 septiembre 1680.

¹³¹³ ACA, CA, leg. 1110, carta de 11 septiembre 1680.

que se siguen a la real hacienda”¹³¹⁴. Unos meses antes, en junio, desde la corte se redactó una carta, en la que se incluía esa otra de 28 de septiembre de 1680, para que se fabricasen “100.000 ducados de la misma calidad, peso y liga que los reales de a ocho mexicanos, para que con esto puedan salir fuera a comprar granos y tenga esa isla los necesarios para el sustento de sus naturales”¹³¹⁵. Fue entonces cuando se reunió la Junta de Patrimonio y desestimó tal actuación, alegando el gravoso daño que se infringiría a la real hacienda.

En momentos de guerra abierta con Francia una de las primeras medidas adoptadas era el embargo y secuestro de bienes de franceses hallados en los territorios de la Monarquía Hispánica. Cuando esto se producía se formaba una Junta de secuestro de bienes de franceses formada normalmente por el regente, don Melchor Sisternes, don Eusebio Carcasona, como juez más antiguo de la sala civil de la Audiencia, don Jorge Cavasa, que lo era de la sala criminal, y como abogado fiscal a don Miguel Fernández de Heredia. El dinero requisado restaba en poder del regente de tesorero, don Manuel Delitala, quien formaba cuenta y libro aparte. Así se ejecutó en 1673. El virrey, marqués de Los Vélez, escribía al monarca informando de haber tomado tal medida en cuanto tuvo noticia de que en París se había publicado la guerra y tras verificarlo por medio de un hombre de negocios. Posteriormente, a finales de noviembre, recibió, según relata el propio representante regio en su misiva, carta del vicescanciller de Aragón, don Melchor de Navarra y del marqués de Mejorada a través de la cual le comunicaban la noticia, junto a las órdenes para ejecutar las represalias en la misma forma en que se había hecho en el pasado, en los años 1635 y 1667.

El virrey hizo publicar un bando y formó la Junta ya mencionada para el conocimiento de las causas del secuestro de bienes de franceses. A lo largo de su comunicación el marqués de Los Vélez relataba cómo en el puerto de Alghero se había aprehendido una barca y los bienes de una tienda, en la ciudad de Sassari otras tres. Y avisaba de su intención de valerse de los bienes represaliados para “el socorro cotidiano de la gente de guerra y sustento de las galeras” y de las defensas en general ya que “toda la isla está muy falta de caudales y siendo los medios con que mantengo esto

¹³¹⁴ *Ibidem*, carta de 29 septiembre 1681.

¹³¹⁵ ACA, CA, leg. 1110, carta de 20 junio 1681. Y en AHN, CS, l. 2574, ff. 328v-329r.

ningunos”¹³¹⁶. En los meses siguientes se publicaron bandos prohibiendo el comercio con Francia, regulando diferentes aspectos relativos a las mercancías, a los bienes de franceses¹³¹⁷.

En la Junta de Represalias¹³¹⁸ se decidía que las “cosas represaliadas” debían quedar en poder del tesorero real, en la real caja, para ser utilizado “en las cosas del servicio de SM”¹³¹⁹. En dicha Junta también participaba el abogado fiscal, Miguel de Heredia, a quien se le debían 300 libras de salarios de sentencias y otras gestiones, por ello el regente Sisternes a través de una “provisió verbo feta” ordenaba se le entregase esa cantidad¹³²⁰. En otra ocasión, en el año 1677, en la Junta del Patrimonio se recibió un detallado inventario de bienes de una barca francesa llamada “Nuestra Señora del Buen Viaje”, al frente de la cual estaba el capitán Francisco María Saquero, que había sido embargada en el puerto de Cagliari¹³²¹.

f) La intervención en el Parlamento

Para concluir el apartado dedicado al regente de la Cancillería de Cerdeña conviene adentrarse en un aspecto que marca diferencia entre Cerdeña y los reinos peninsulares de la Corona de Aragón. Se trata de la intervención del regente de la Cancillería en los Parlamentos sardos, o, por mejor decir, de la “calidad” de dicha intervención. Cerdeña como en la mayor parte de territorios de la Corona de Aragón, salvo el caso mallorquín, contaba con una institución representativa, en este caso, su Parlamento. Melchor Sisternes de Oblites y Badenes como regente de la Cancillería sarda participó en el Parlamento de 1677-1678 convocado por el conde de Santisteban, marqués de Las Navas. El profesor Guia incide en la similitud de las estructuras y de los mecanismos de funcionamiento de Cortes y Parlamentos. *Aquesta analogia s'evidencia en la documentació generada, que seguia uns mateixos patrons, i que a hores d'ara*

¹³¹⁶ ACA, CA, leg. 1108, carta de 15 diciembre 1673.

¹³¹⁷ ASC, RU, 75/7, ff. 55r-56v, 14 abril 1674. Firmas: el marqués de Los Vélez, Sisternes, regente, Valonga, abogado fiscal. Maronju, secretario. En *Ibidem*, ff. 120r-127v, copia impresa: *Sobre la prohibició de totes les mercaderies de Francia de qualsevol calitat sian*. Sin embargo, en este caso las firmas no son las mismas: el marqués de los Vélez, Sisternes, don Miguel Fernández de Heredia, Martorell, abogado fiscal. Hoyos y Morales, secretario. *Ibidem*, ff. 86r-86v, 10 noviembre 1674. Firmas: el marqués de los Vélez, Sisternes, regente, Fernández de Heredia, abogado fiscal, Maronju, secretario.

¹³¹⁸ En la que participaban el virrey, el regente de la Cancillería y demás ministros.

¹³¹⁹ ASC, RU, 71/4, f. 392r, acto de 26 agosto 1675.

¹³²⁰ ASC, AAR, K16, f. 344v, acto de 13 febrero 1674.

¹³²¹ ASC, AAR, P29, ff. 109r-109v, acto de 19 septiembre 1677.

*esdevé una prova més del nivell d'integració de Sardenya en l'estructura de la Corona d'Aragó, i per tant en el nucli originari de la monarquia hispànica*¹³²².

Esa similar estructura se basaba, como en los casos valenciano y catalán, en los tres brazos que formaban esta institución, el eclesiástico, el militar y el real, y en sus mecanismos de convocatoria funcionamiento, habilitaciones, negociación del servicio y de los capítulos, etc.¹³²³ Aunque también tenía sus peculiaridades, por ejemplo, su convocatoria era decenal, periodicidad regular que se respetó a lo largo de los siglos XVI y XVII. Para el profesor Lluís Guia *la cadència decennal i quasi rutinària de les convocatòries acabà per introduir durante el segle XVII una altra rutina: un servei matemàtic, i superior a les seues possibilitats, que oscil·lava entorn dels 70.000 escuts*¹³²⁴. Hay un rasgo que caracteriza y diferencia por encima de todo a los Parlamentos sardos: la presidencia era encargada al virrey, los monarcas de la casa de Austria jamás visitaron el reino sardo, por lo tanto debían delegar la presidencia de los Parlamentos en sus representantes en el territorio, los virreyes¹³²⁵. Para F. Benigno en el caso sardo, *il mantenimento di uno stile di convocazione e di svolgimento di tipo catalano-aragonee comportava del resto una durata delle assemblee e una modalità di trattazione degli argomenti che rendono difficile sottovalutarne l'importanza politica*¹³²⁶.

A. Mattone lo define como “la via sarda”, la contradicción entre el sistema político, que caminaba hacia el reforzamiento del absolutismo a través de sus tres

¹³²² Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 159. El capítulo dedicado a “Un regne sense corts: la cruïlla dels canvis dinàstics”, pp. 147-177.

¹³²³ *Ibidem*, el capítulo sobre: “Els estaments sards i valencians. Analogia jurídica y diversitat institucional”, pp. 79-113.

¹³²⁴ *Ibidem*, p. 102.

¹³²⁵ En los últimos años se viene realizando un enorme esfuerzo para editar los procesos parlamentarios por parte del Consiglio Regionale della Sardegna. Son numerosos los volúmenes que ya han visto la luz. Algunos de ellos son, centrándose solo en el siglo XVII: el Parlamento del virrey Antonio Coloma (1602-1603) a cargo de Giuseppe Doneddu; el Parlamento de Carlos de Borja, duque de Gandía (1614) a cargo de Gian Giacomo Ortu; el Parlamento extraordinario del marqués de Bayona (1626) y el Parlamento del marqués de Bayona y Gaspar Prieto presidente del Reino (1631-1632) a cargo de Gianfranco Tore; el Parlamento del duque de Avellano (1641-1643) a cargo de Giovanni Murgia; el Parlamento del conde de Santisteban, marqués de Las Navas (1677-1678) a cargo de Guido D'Agostino; el Parlamento del duque de Monteleón (1688-1689) a cargo de F. Francioni; y el Parlamento del conde de Montellano (1698-1699) a cargo de Giuseppina Catani y Carla Ferrante. Véase también el volumen dedicado a *Istituzioni rappresentative nella Sardegna medievale e moderna, Acta Curiarum Regni Sardiniae*, Atti del Seminario di Studi (Cagliari, 28-29 novembre 1984), Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 1986. A. Marongiu, *I Parlamenti sardi. Studio storico istituzionale e comparativo*, Milán, Doctor A. Giuffrè Editore, 1979.

¹³²⁶ F. Benigno, *Favoriti e ribelli. Stili della politica barocca*, Roma, Bulzoni, 2011, pp. 150-151.

agentes principales (virrey, Real Audiencia y Consejo de Aragón), y el Parlamento. Los brazos podían proponer capítulos, negociar y conceder el donativo, reparar *greuges*, pero *avevano scarse attribuzione politiche e amministrative*. Este historiador remarca el hecho de que a diferencia de las Diputaciones de Valencia o de Cataluña, en Cerdeña no existía un órgano permanente representativo del Parlamento y sus brazos¹³²⁷.

F. Manconi incide en que “en el caso de Cerdeña los acontecimientos parlamentarios se desarrollan con un especial retraso con respecto al curso normal de la historia catalano-aragonesa en lo que atañe a los procedimientos, a los contenidos del debate, y sobre todo, a la actitud política de las clases representativas”. Para dicho historiador “la inmadurez de los parlamentos sardos por los defectos de origen tiene, como consecuencia de largo término, la fallida formación de un contrapoder regional capaz de dar vida a una dialéctica política normal, paralela al contractualismo que se ejerce en los demás reinos de la Corona de Aragón”¹³²⁸.

Desde la clausura anticipada del Parlamento en tiempos del virrey Camarasa esta institución no se había vuelto a convocar. Los virreyes posteriores se encargaron de conseguir prórrogas de la concesión del servicio, algo primordial para las finanzas del reino. Veamos el ejemplo de lo llevado a cabo en 1675, durante el gobierno del marqués de Los Vélez. Éste informaba en mayo de ese año al Consejo de Aragón de la concesión de la prórroga del donativo concedida por dos años más. Esto había sido posible, según el *alter nos*, gracias al excelente trabajo realizado por diferentes personas. Como el marqués de Soleminis quién presidió la junta del estamento militar, como más antiguo de los títulos, en Cagliari, y el marqués de Villarios, que hizo lo propio en Sassari. Melchor Sisternes también participó en esta labor, “el regente de esta Real Audiencia que fue a quien fue muchos tratados”, en palabras del propio virrey. Francisco Roger, procurador real, fue enviado a los cabos de Sassari y Logudoro, y los oidores don Simón

¹³²⁷ A. Mattone, “Centralismo monarchico e resistenze stamentarie. I parlamenti sardi nel XVI e XVII secolo”, en *Istituzioni rappresentative nella Sardegna medioevale e moderna*, Consiglio Regionale della Sardegna, 1986, pp. 127-179. Concretamente la página 163 y siguientes, la parte dedicada a *La “via sarda” allo Stato moderno*.

¹³²⁸ F. Manconi, “Reivindicaciones estamentales, crisis política y ruptura pactista en los Parlamentos sardos de los virreyes Lemos y Camarasa”, en *Corts i Parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, R. Ferrero Micó y Ll. Guia Marín (eds.), Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 493-500. B. Anatra, *Banditi e ribelli nella Sardegna di fine Seicento*, Cagliari, AM&D, 2002. Y B. Anatra, “El arbitrio de su libertad”, en *Istituzioni e società in Sardegna en ella Corona d’Aragona (secc. XIV-XVII)*, Cagliari, AM&D, 1997, pp. 61-72.

Soro y don Jorge Cavasa se desplazaron respectivamente a la ciudad de Iglesias y al partido de Alés, para conseguir esa prórroga del donativo. De ahí que los regentes del Consejo de Aragón y el propio monarca considerasen oportuno escribirle a cada uno de ellos dándoles las gracias por el trabajo realizado que tan buenos frutos había otorgado¹³²⁹.

La convocatoria de la asamblea parlamentaria era una prerrogativa regia, aunque ningún soberano presidió jamás un Parlamento en Cerdeña durante la época moderna. Por ello delegaba la presidencia de la asamblea al virrey. De ahí que en septiembre de 1676 el entonces virrey, conde de Santisteban, marqués de Las Navas, solicitara la autorización por parte del monarca para la celebración de Cortes. Para ello aportaba diversos argumentos. El de mayor peso era el referido al donativo. El representante regio aseguraba que los 70.000 escudos eran “el efecto más quantioso que tiene el real patrimonio de VM en aquel Reyno”¹³³⁰. Desde tiempos del gobierno del duque de San Germán se había concedido una prórroga para cinco años¹³³¹ y con el marqués de los Vélez se prorrogó otros dos años como ya se ha dicho. Éstos concluían a finales de 1677, de ahí la premura. La cantidad entregada en concepto de donativo se aplicaba en su mayoría al sustento de las galeras y el tercio, “alcanzando estrechamente las demás a los otros gastos”. A continuación, el virrey detallaba los tiempos requeridos, la convocatoria se hacía cuatro meses antes de iniciar las sesiones, pero avisaba de cómo influían en esto las inclemencias climáticas, ya que de mayo hasta finales de noviembre “no puede atravesarse la isla sin riesgo de la vida por la intemperie que dura todo este tiempo y que para tenerle los llamados a volverse a sus casas vienen lo más tarde por marzo”. De ahí que como muy tarde en octubre de ese año 1676 debían recibirse las órdenes para su celebración, “pues no siendo así se dilatará hasta el siguiente con riesgo de cesar este servicio hasta fenecidas las Cortes”¹³³².

¹³²⁹ ACA, CA, leg. 1149, carta de 19 mayo 1675.

¹³³⁰ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 14 septiembre 1676.

¹³³¹ ACA, CA, leg. 1149, carta de 24 mayo 1671. El duque de San Germán informaba de la concesión del servicio de 70.000 escudos por cinco años. Comunicaba además que en el estamento militar no concurrió ninguno de los parientes y dependientes de la casa del marqués de Cea, ni don Bernardino Cervellón. Recordemos que sólo 3 años antes se había producido el asesinato del virrey marqués de Camarasa. Por lo tanto es lógico que el nuevo virrey informe a la corte del comportamiento de la nobleza local. Tiempo después algunas ciudades continuaban sin pagar esa prórroga y se ordenaba al conseller Andrés Manca hacer efectivo el cobro a tales ciudades. ASC, AAR, K16, ff. 268v-269r, 28 febrero 1673. El duque de San Germán; Sisternes regente; Maronju, secretario.

¹³³² Esta cita y las siguientes en: ACA, CA, leg. 1109, consulta de 14 septiembre 1676.

No todos los regentes del Consejo de Aragón, eran de la misma opinión. La gran mayoría abogaba porque el virrey consiguiera una nueva prórroga del donativo, aduciendo las diferencias de trato que podían alegarse por parte de otros reinos, “a vista de lo que puede influir el exemplar de que VM las mande celebrar en aquel Reyno a tiempo que los demás las solicitan y se les difiere su concesión”. Además, insistían en que en esos momentos continuaban dándose los mismos inconvenientes que habían llevado con anterioridad a no convocar las Cortes.

Sin embargo, don Pedro de Villacampa, regente valenciano, y el marqués de Castelnovo, consejero de capa y espada por el reino de Valencia, con cuyo dictamen coincidía también don Luis de Exea o Egea, regente aragonés, hacían voto particular, algo que ya habían hecho en otras consultas anteriores al tratar este mismo asunto. Estos regentes eran favorables a la celebración de las Cortes para demostrarle al reino que el monarca no los castigaba por lo ocurrido años atrás con el marqués de Camarasa, “no habiendo sido culpado [el reino de Cerdeña] en los sucesos pasados no es justo se persuada a que puede ser desfavor o desconfianza el dilatarle este consuelo”. En cuanto a las diferencias de trato respecto a otros reinos de su Monarquía, aseguraban tampoco “puede influir el exemplar para con los demás Reinos pues siendo necesaria en ellos la real presencia de VM para la celebración de Cortes y concurriendo tan diferentes circunstancias no se puede traer en consecuencia”. Esa era la diferencia sustancial que llevó a Carlos II a seguir convocando Parlamentos en Cerdeña en la segunda mitad del siglo XVII y no en otros reinos de la Corona de Aragón, como el de Valencia, que no volvió a vivir una convocatoria de Cortes desde 1645¹³³³. Villacampa, Castelnovo y Egea reforzaban su postura con la importancia del donativo, “debe servirse de mandarlas convocar sin permitir que se arriesgue el logro de la continuación del servicio de cuya consecución depende el que no falten los medios precisos para la conservación y defensa de aquel Reyno”. Y en efecto tal fue la decisión de Carlos II, “vengo en que se tengan Cortes en Cerdeña y así se enviarán las órdenes y despachos convenientes para su ejecución”¹³³⁴.

La carta de convocatoria se redactó en esos momentos, en septiembre de 1676. Junto a ella se remitían las cartas para los tres estamentos, eclesiástico, militar y real,

¹³³³ Ll. Guia Marín, *Cortes del reinado...*

¹³³⁴ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 14 septiembre 1676.

que debían entregarse para poner en marcha los preparativos¹³³⁵. Estas cartas revestían cierto carácter obligatorio, incluso se establecían sanciones para quien, sin motivo justificado, no acudiera a la convocatoria. Era el mecanismo utilizado para evitar que la falta de asistentes impidiera el correcto funcionamiento de la asamblea y restara validez a sus decisiones. *Le sanzioni imposte all'uopo debbono perciò essere considerate più che altro dei mezzi di coazione psicologica piuttosto che penale*¹³³⁶.

Estas noticias, es decir, la carta de convocatoria y las dirigidas a los brazos, llegaron a Cagliari a principios de 1677, concretamente el 21 de enero. El marqués de Las Navas comunicaba al monarca que había fijado el día 1 de abril como fecha para inaugurarlas. Aseguraba que se dedicaría intensamente a esa nueva misión que le había sido encomendada, “procuraré desempeñar no perdonando trabajo ni desvelo que conduzca al más breve y seguro logro del fin desta materia y de lo que se fuere ofreciendo daré aviso a VM”. Además, hacía hincapié en que estas eran las primeras Cortes que se convocaban “en el feliz gobierno de VM”¹³³⁷. Durante las anteriores, las de los años 1667-68, Carlos II era todavía menor de edad y era su madre la regente quien gobernaba, además no llegaron a concluirse por los terribles sucesos ocurridos con el marqués de Laconi y el virrey Camarasa.

Unos meses más tarde se enviaron las instrucciones que debía seguir el conde de Santisteban, marqués de Las Navas, en el desarrollo del Parlamento¹³³⁸. Según D'Agostino, quien ha estudiado en profundidad esta convocatoria de Cortes, el virrey Francisco de Benavides no parece que diera lo mejor de sí mismo durante su gobierno. Al referirse a su labor durante el Parlamento afirma que estuvo *a fronte di poche iniziative concrete, spesso di dubbio esito o ritenute inopportune dal sovrano, è proprio il Parlamento l'evento più significativo del suo mandato, affrontato peraltro come una questione di routine... e sforzandosi soprattutto di smorzare i toni e assecondare la “normalizzazione” dopo la crisi Camarassa-Laconi*¹³³⁹.

¹³³⁵ AHN, CS, l. 2574, ff. 49v-50v, 13 septiembre 1676.

¹³³⁶ A. Marongiu, *I parlamenti sardi...*, p. 85.

¹³³⁷ ACA, CA, leg. 1108, carta de 5 febrero 1677.

¹³³⁸ AHN, CS, l. 2574, ff. 58r-71v, 16 diciembre 1676. L. Gómez Orts, “Práctica de gobierno y actividad parlamentaria: las instrucciones al conde de Santisteban en el Parlamento de 1677”, en Ll. Guia Marín, M^a G. Mele y G. Serreli (eds.), *Centri de potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, Milán, Franco Angeli, 2017, pp. 23-32 (en prensa).

¹³³⁹ G. D'Agostino, *Il Parlamento del viceré Francesco de Benavides, conte di Santo Stefano (1677-1678)*, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 2014, p. 45.

Antes de proceder a la inauguración del Parlamento se debían realizar una serie de actuaciones preliminares, como la llevada a cabo por la Junta de habilitadores. Ésta estaba formada por tres representantes de los brazos, uno por cada uno de ellos, más los tres representantes del gobierno elegidos por el virrey¹³⁴⁰. Comenzaban los trabajos tras haber jurado desarrollar su labor con lealtad y secreto. Esta comisión era la encargada de examinar la legalidad de la propia constitución y la legitimidad de la participación de cada uno de los miembros. Debían verificar uno por uno las cartas de convocatoria y los poderes delegando su asistencia y su voto en un procurador de todos los convocados. La actividad de esta junta de habilitadores concluía con la publicación de la lista de convalidados, de admitidos, dejando fuera los miembros no admitidos, a los excluidos. *Le assamblee acquistavano quel carattere definitivo di legimità che solo poteva dar valore alle deliberazione*¹³⁴¹.

Durante el desarrollo de los trabajos de esta junta de habilitadores se volvió a comprobar, una vez más, la importancia de la etapa de Melchor Sisternes en el seno de la Audiencia valenciana. Los habilitadores se encontraban analizando el caso de Jaime y Carlos de Sossa. Éstos alegaban ser hijos de Eusebio de Sossa y Tallada, que había sido admitido como caballero en el estamento militar de las Cortes valencianas, y para ello se aportaba una copia firmada por Antonio de Herrera, notario y secretario del estamento militar de Valencia, cuya “literatura y signo” fue reconocida por Sisternes, “en presencia de los demás señores habilitadores, según así lo dixo y afirmó ser literatura y signo de dicho Herrera”¹³⁴². Finalmente, Jaime y Carlos de Sossa fueron admitidos en el Parlamento, aunque sin voto por ser menores de edad.

Esta primera fase ocupó todo el mes de marzo de 1677, se recibieron poco más de 200 delegaciones. De ellas, prácticamente dos tercios las acumulaban cinco parlamentarios. Tres de ellos, el marqués de Laconi, el noble Alagón y el procurador real Francisco Roger, acaparaban 124¹³⁴³.

¹³⁴⁰ El marqués de Laconi por el militar, el arzobispo de Cagliari por el eclesiástico y el *jurat en cap* por el real. Más Melchor Sisternes, Simón Soro y Rafael Martorell, como oficiales reales. *Ibidem*, p. 55.

¹³⁴¹ A. Marongiu, *I parlamenti sardi...*, p. 142.

¹³⁴² G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, p. 1525.

¹³⁴³ *Ibidem*, *Il Parlamento del viceré...*, p. 52.

Finalmente el día de la inauguración de las sesiones parlamentarias se estableció en el 1 de abril de 1677. Ese día tuvo lugar la solemne ceremonia de apertura, el Solio, donde se observaba un complicado ritual, plagado de significados simbólicos, guardando las debidas precedencias y formalismos. A las cinco de la tarde acudían al Palacio Real los representantes de los tres brazos, donde les aguardaban el virrey y los oficiales reales. De ahí todos ellos se dirigían a la vecina catedral, donde tendría lugar la consabida ceremonia de apertura. El regente Sisternes iba por detrás del virrey y demás personalidades del primer plano, acompañado por los síndicos de las principales ciudades y los consejeros de la capital. Una vez dentro del templo el orden de asientos era similar, Sisternes formaba parte del primer grado, con el resto de los principales ministros, divididos en dos lados. A continuación se procedía a la lectura del documento oficial, de la carta del soberano donde indicaba los motivos que le habían llevado a la convocatoria, como ya se ha comentado. El arzobispo de Cagliari leía la respuesta conjunta de los tres brazos. Por último se prorrogaba la sesión hasta el 8 de abril¹³⁴⁴. La sesión hubo de prorrogarse en diversas ocasiones, hasta que finalmente se reemprendieron las sesiones un mes después, a principios de mayo.

Los trabajos no se interrumpían y las reuniones continuaban. Como aquella en la que se procedía a la designación de los miembros de la junta de habilitadores. Cada uno de los estamentos estaba reunido, así como el virrey y los oficiales regios. Incluso en estas ocasiones se seguía un rígido procedimiento, los emisarios de los estamentos acudían ante el *alter nos* para comunicar el nombramiento de los habilitadores. Esto era así porque llegaban nuevas procuras o sustituciones de las mismas. La junta de habilitadores debía verificar los poderes, los títulos de legitimidad, entre otros. Además, se concedieron abundantes admisiones al Parlamento, pero sin voto a causa de la minoría de edad. Como ocurrió con algunos miembros de la propia familia Sisternes. Esta tarea muchas veces requería de interminables y complicadas pesquisas¹³⁴⁵.

Por ejemplo en la reunión del 23 de abril de 1677 de la junta de habilitadores se recogía entre los admitidos a “don Plácido Sisternes de Oblites, hijo del ilustre don

¹³⁴⁴ Ibidem, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 53-54.

¹³⁴⁵ Las procuras y habilitaciones son numerosísimas y ocupan dos de los tres volúmenes de la documentación archivística: ASC, AAR, Busta 177 y 178. Todas ellas ocupan el último capítulo del II volumen de la obra de G. D'Agostino y el volumen III íntegramente. Ibidem, pp. 869-1066 y vol. III en su totalidad.

Melchior Sisternes de Oblites regente la Real Cancellaria..., *admitatur* por haver casado con hija natural desta ciudad y ocupar el officio de milicia; y don Melchor Sisternes y Manca menor, hijo de dicho don Plácido, sin voto por su infantil edad”¹³⁴⁶. El propio Plácido Sisternes se hizo cargo de algunas procuras, es decir, de la representación de personas que no podían acudir a Cagliari a participar en el Parlamento. Uno de estos casos fue el del sassarés Gavino Navarro, porque se encontraba *governant de delegat y alterno de sa excellencia* en dicha ciudad¹³⁴⁷. Su cuñado, Antonio Manca de Guiso, marqués de Albis, fue el elegido por el procurador real Francisco Roger para hacerse cargo de su procura, impedido por motivos justificados. El marqués de Albis había sido admitido “tanto por votar como para ejercer qualquier officio que fuere nombrado en el estamento militar, atento ha obtenido suplemento de edad”. A través de su proceso de habilitación constatamos lo minucioso del proceso, ya que un notario debía dar copia auténtica de su partida de bautismo para confirmar que hubiese alcanzado la mayoría de edad, además se interrogaba a varios testigos para que lo corroborasen¹³⁴⁸.

Posteriormente se celebró una nueva reunión, esta vez para proceder a la elección y nombramiento de los tratadores y jueces de *gravami*. Formaban parte de esa junta de tratadores las siguientes personas, por parte del virrey se nombró a Sisternes, Roger, Carcassona y Carnicer. Por parte del estamento real fueron nombrados los síndicos de Cagliari, Sassari y Alghero, además del *jurat en cap* de la capital; por parte del eclesiástico el arzobispo de Cagliari y Oristano, el obispo de Ampurias y el procurador del arzobispo de Torres; y por parte del militar se eligió a los marqueses de Villazor, Laconi y Albis, y Antonio Manca Dell’Arca. Para la comisión encargada de los *greuges* se designó de nuevo al regente Sisternes y a los jueces Cavasa, Ruggio y Fernández de Heredia; el estamento real nombró a los síndicos de Oristan, Castellaragonés, Iglesias y Bosa; el eclesiástico hizo lo propio con los canónigos de Cugia, Vacca, Rachis y l’arcipreste Nurra; y por último el estamento militar nombró a Baltasar Dexart, Giuseppe de la Mata, Gavino Martínez y Francisco Carola¹³⁴⁹.

¹³⁴⁶ ASC, AAR, Busta 177, ff. 454r-454v. anteriormente Plácido había suplicado ser admitido en el Parlamento junto a su hijo Melchor: *Ibidem*, f. 456r.

¹³⁴⁷ *Ibidem*, ff. 457r-457v. Acto de 25 febrero 1677.

¹³⁴⁸ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 1174-1175; p. 1118 y pp. 1156 y siguientes.

¹³⁴⁹ *Ibidem*, pp. 57-58.

Los trabajos se retomaron el 13 de mayo, tras diversas prórrogas. En dicha sesión se ratificó lo realizado hasta el momento. La Junta de tratadores se reunió el 17 de mayo en el salón grande del Palacio Real. Los miembros de esta junta eran los encargados de disponer todo lo concerniente al donativo, desde el importe otorgado a la modalidad, etc. Esta era una de las principales funciones del Parlamento y el principal motivo por el cual el monarca consentía su celebración, el económico, para obtener nuevos ingresos tan imperiosos para las crecientes e inabarcables necesidades de la Monarquía. En esa reunión el regente Sisternes fue el encargado de dar a conocer la propuesta efectuada por el virrey: 80.000 escudos anuales para un periodo de 15 años, superando de esta forma cantidades y tiempos acordados en anteriores parlamentos. Era Melchor Sisternes quien actuaba como portavoz y debía comunicar al virrey que el sentir general de los brazos era conceder la suma habitual de 70.000 escudos, haciendo hincapié en la miserable situación que atravesaba el Reino. En opinión de Lluís Guia, esa cantidad, la misma que fue concedida en la mayor parte de los parlamentos del siglo XVII *a l'igual que a València, no es va obtenir cap avantatge significatiu per al conjunt del regne, ni per als seus municipis més representatius, sinó tan sols la promoció personal dels més col·laboracionistes, i en definitiva, l'estabilitat dels grups dominants*¹³⁵⁰.

La siguiente sesión se celebró el 24 de mayo. Los representantes de los estamentos militar y real confirman su disponibilidad a conceder un servicio de 70.000 escudos. A continuación se envió una embajada por parte del virrey, formada por Roger y Carasona, para presionar al brazo eclesiástico en favor de la concesión de tal cantidad. Finalmente esa misma tarde éste confirmó que aceptaba la cantidad de 70.000 escudos de donativo¹³⁵¹. Dos días más tarde, el marqués de Las Navas se apresuraba a escribir a Madrid informando de la concesión del servicio por tiempo de 10 años en la primera junta que se tuvo, “sin condición alguna”¹³⁵². Poco tiempo después, cuando estas noticias llegaron a la corte, se escribió al virrey dándole las gracias por lo obrado en esa concesión¹³⁵³. Todo lo relativo a la paga del servicio debía recogerse en un libro

¹³⁵⁰ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 102.

¹³⁵¹ G. D'Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 59-60.

¹³⁵² ACA, CA, leg. 1108, consulta de 30 junio 1677, el conde de Santisteban escribió su carta el 26 de mayo.

¹³⁵³ ASC, RU, 67/2, ff. 48r-49r, carta de 8 julio 1677. También en: AHN, CS, l. 2574, ff. 90r-91r.

dedicado en exclusiva a ello¹³⁵⁴. Más adelante se analizarán los problemas suscitados en el cobro del servicio.

Para F. Manconi la facilidad en la concesión del servicio y en general todo este Parlamento de 1677 “es el epílogo de veinte años de historia de reivindicaciones parlamentarias que había empezado con el virrey Lemos y que, de hecho, marca la derrota de las antiguas clases privilegiadas que han sido diezmadas por la represión del duque de San Germán. La aquiescencia a la voluntad del virrey Benavides desvela la inconsistencia política de las nuevas clases estamentales y denota, además, cómo el ejemplar castigo colectivo de los protagonistas de la conjura de 1668 sigue condicionando el debate político del reino”¹³⁵⁵.

Tras la función financiera la legislativa era la más destacada del Parlamento. Durante las sesiones los brazos proponían una serie de medidas, de leyes, capítulos de corte que debían tratarse. Para ello se formaban diferentes comisiones donde se negociaban todos aquellos asuntos. Cada uno de los brazos redactaba largos memoriales con las medidas solicitadas. La primera respuesta la comunicaba el virrey, asesorado obviamente por sus ministros y colaboradores más cercanos, y posteriormente se remitían a la corte para que en última instancia fuese el monarca y los regentes del Consejo de Aragón quienes determinaran los asuntos.

Entre las principales demandas de los Parlamentos convocados a lo largo del siglo XVII en Cerdeña encontramos la defensa de los intereses locales ante el fiscalismo gubernativo. Las peticiones y memoriales de ciudades y villas incapaces de hacer frente al pago del donativo, golpeadas por la carestía y las epidemias, son muy numerosas, como tendremos ocasión de comprobar más adelante. Otra de las solicitudes más habituales era la defensa del ordenamiento constitucional del Reino. Y por último, una de las más destacadas y frecuentes: la exclusividad para los sardos de las prelaturas,

¹³⁵⁴ ASC, RU, 71/3, ff. 80r-80v, acto de 22 julio 1681. Se ordena entregar a Juan Antonio Delgado, escribano y secretario de la real visita realizada en ese momento, los libros donde constan las épocas del donativo gracioso, ordinario y extraordinario desde el año 1653 a esta parte. Como efectivamente se hizo, Antonio Lecca, secretario, hace entrega de los 5 libros mencionados.

¹³⁵⁵ F. Manconi, *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, p. 502.

beneficios, dignidades eclesiásticas y de los cargos y oficios¹³⁵⁶. Los capítulos de este Parlamento son una muestra del clima específico, tanto político como social, *degli estremi decenni del secolo, a quella fase di normalizzazione e assentamento, di cui si è detto, dentro la quale, tuttavia, si intravedono sia gli strascichi della tumultuosa stagione degli anni 60, sia l'irruzione sulla scena si soggetti che avanzano, per di così, offre delle opportunità in più, sciruamente negate in precedenza*¹³⁵⁷.

No es este el momento de efectuar un análisis pormenorizado de los capítulos presentados por los brazos en el seno de este Parlamento, algo que excedería los objetivos marcados para el presente trabajo¹³⁵⁸. Sin embargo debemos realizar alguna referencia. Como ya venía ocurriendo desde el Parlamento del conde de Lemos (1656)¹³⁵⁹, en 1677 se volvió a reclamar un reparto más “equitativo” de los cargos, tanto eclesiásticos, como políticos, entre los naturales y los no naturales del reino. Fueron los capítulos 6 y 7 que los estamentos plantearon al rey. La respuesta del monarca fue un tanto evasiva, “tendré atención a ocupar a sus naturales dentro y fuera de él por lo mucho que merecen”. A la vez aseguraba que concedería a los naturales sardos todas las dignidades y obispados, con una importante excepción: los tres arzobispados y obispado de Alghero, que recaerían en forasteros¹³⁶⁰.

El virrey confirmó a los estamentos que se guardarán sus privilegios, usos y costumbres, como aquéllos solicitaban siempre al inicio de las sesiones parlamentarias. El soberano en las respuestas remitidas a los capítulos matizará este asunto, confirmando todos los privilegios que estuviesen en uso. Respecto a los que no estuviesen en uso, el Reino podría exponer cuáles solicitaban que fuesen confirmados y el monarca se comprometía a “atenderé a favorecerle en todo lo que no tuviere inconveniente”¹³⁶¹. En caso de producirse contrafueros, abusos, se formaría una comisión compuesta por las tres primeras voces de los estamentos para entrevistarse con el virrey y plantearle esas quejas. La petición de los estamentos en el Parlamento fue más allá y en los capítulos 3, 4 y 5 solicitaron la creación de una junta de 12 jueces, seis

¹³⁵⁶ A. Mattone, “Centralismo monarchico e resistenze...”. Concretamente las páginas 143 a 145, la parte dedicada a *Le ragioni del Parlamento*. F. Loddo Canepa, *La Sardegna dal 1478 al 1793*, Sassari, Gallizzi, 1974.

¹³⁵⁷ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 65.

¹³⁵⁸ Véase L. Gómez Orts, “Práctica de gobierno...”, (en prensa).

¹³⁵⁹ F. Manconi, “Reivindicaciones estamentales...”.

¹³⁶⁰ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 673-674 y 845-846.

¹³⁶¹ *Ibidem*, pp. 671 y 845.

de ellos de nombramiento real y los otros seis por parte de los estamentos, dos por cada uno de ellos, para tratar las contrafacciones. La respuesta dada por el soberano fue de total rechazo, que “se observe lo acostumbrado”.

Los capítulos referidos al ámbito judicial fueron abundantes. Una cuestión importante a lo largo de toda esta época fue la conflictividad jurisdiccional, qué causas pertenecen a qué tribunal. Sobre las causas disputadas entre la jurisdicción real y la eclesiástica, se estableció que se guardasen las Concordias. Además en caso de conflicto el asunto debería decidirse en una junta de árbitros, si éstos no llegaban a un acuerdo, la decisión recaería en un tercer juez, el canciller apostólico y real¹³⁶². El monarca se comprometía a realizar las tareas necesarias para tratarlo con su Santidad, a través de su embajador en Roma¹³⁶³.

En los capítulos 19 y 20 los estamentos demandaron que los señores de vasallos tuviesen conocimiento privativo de las armas de fuego y de los delitos consumados en sus lugares. En el primero de ellos se exigía ese conocimiento privativo de los señores de vasallos sobre todas las causas en primera instancia, exceptuando los delitos de lesa majestad, falsa moneda y asalto de caminos. El conde de Santisteban les concedió el conocimiento privativo en el caso de las armas de fuego y para el resto dejó la decisión en manos del rey. El soberano respondió que “respecto de los muchos inconvenientes que pueden resultar de que se altere el estilo que hay en esto, se observe lo establecido en las otras Cortes”.

En el otro capítulo, el 20, se pedía la derogación de los pregones efectuados sobre esta materia por el virrey marqués de los Vélez ya que afectaban a la jurisdicción baronal. La respuesta del monarca fue favorable, afirmando que no se podían derogar mediante pregones realizados por los virreyes los privilegios de los señores de vasallos, de la jurisdicción baronal¹³⁶⁴. Sin embargo, respecto a la petición de los tres estamentos para suspender las pragmáticas y pregones realizados por el virrey y Audiencia sobre la prohibición de llevar armas (capítulo 18), el soberano rechazó de plano tal propuesta.

¹³⁶² Ocurría lo mismo en el caso valenciano, véase: T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional...”, pp. 335-373.

¹³⁶³ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 677 y 846.

¹³⁶⁴ *Ibidem*, pp. 680 a 682 y 847.

Sin embargo, dejó a criterio del virrey, y de sus sucesores, el conceder licencias a las personas “que juzgareis que no han de abusar de dicho permiso”¹³⁶⁵.

Una de las cuestiones más importantes planteadas por los estamentos fue rogar el perdón general *de tots y qualsevols delictes que se hauran commes per los dits estaments y llurs families y demés moradors del regne*, en clara referencia a los asesinatos del marqués de Laconi y del virrey marqués de Camarasa en 1668¹³⁶⁶. Una de las primeras advertencias realizadas por el monarca al virrey marqués de las Navas en las instrucciones que le envió antes de la convocatoria del Parlamento fue sobre algunos miembros de la sociedad sarda; le rogaba a su *alter nos* “estéis advertido antes de publicar las convocatorias apartar los naturales inquietos y que por malicia o dolo puedan turbar con sus votos la quietud pública y embaraçar mi servicio”¹³⁶⁷. Conviene recordar que era la primera convocatoria parlamentaria que se realizaba tras aquellos fatídicos sucesos, por lo tanto la preocupación del soberano ante el comportamiento de ciertos sectores de la nobleza sarda estaba más que justificada. Por ese motivo Carlos II en sus instrucciones recordaba al virrey que bajo ninguna circunstancia se podían perdonar “delictos algunos de crimen lase maiestatis (...), pecado nefando, muertes de ministros de oficiales reales, ni casos deliberados, u otros, hechos con traición y alevosía”¹³⁶⁸.

Los estamentos sardos rogaron, en el capítulo 47, el perdón general y el permiso para retornar al reino de varios de los implicados en aquellos sucesos. Asimismo suplicaron la retirada de las cabezas de los condenados de la Torre del Elefante de la ciudad de Cagliari (capítulo 52). La respuesta del monarca negó la concesión del perdón general “por ser contra la buena administración de la justicia y no haberse concedido nunca en esta forma en ningún Parlamento”. En cuanto a la petición de retirar las cabezas de los condenados de la Torre del Elefante, el monarca aseguró que “el estado

¹³⁶⁵ *Ibidem*, pp. 680 y 847.

¹³⁶⁶ F. Manconi, “Don Agustín de Castelví...”, pp. 107-146. J. Revilla Canora, “Tan gran maldad no ha de hallar clemencia ni en mí piedad: El asesinato del Marqués de Camarasa, Virrey de Cerdeña, 1668”, en *Revista Digital Escuela de Historia*, vol. 12, 1, 2013. Y J. Revilla Canora, “Jaque al Virrey: Pedro Vico y los Sucesos de Zerdeña durante la regencia de Mariana de Austria”, en *Libros de la Corte.es*, nº extra 1, 2014, pp. 260-276.

¹³⁶⁷ AHN, CS, l. 2574, f. 58v. L. Gómez Orts, “Práctica de gobierno...”, (en prensa).

¹³⁶⁸ AHN, CS, l. 2574, f. 61r.

de las cosas no permite que por ahora se haga novedad, pero que tendré presente su instancia para en lo de adelante”¹³⁶⁹.

La tarea del regente de la Cancillería, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, durante el desarrollo del Parlamento consistía en ejercer de enlace entre los representantes de los estamentos y el virrey marqués de Las Navas. Se reunía con éste para informarle de los avances que se producían en las conversaciones con los delegados de los estamentos, las demandas planteadas por estos últimos y cualquier otra cuestión importante que pudiese surgir.

Todo el proceso de respuesta a los capítulos por parte de Carlos II se demoró bastante en el tiempo. En marzo el propio monarca solicitaba información a los regentes del Consejo de Aragón sobre dos cuestiones concretas, el salario del virrey y “las órdenes que últimamente se dieron en razón de los privilegios concedidos a aquel Reyno...”. Sus ministros le proporcionaron una pragmática de 1617, un memorial presentado por don Juan Vivas de Cañamás¹³⁷⁰, y las últimas disposiciones tomadas aumentando el sueldo del virrey a seis mil estareles de trigo. En cuanto al segundo punto, le facilitaron una copia de las últimas órdenes dictadas por su madre la regente Mariana de Austria en orden a que solo se podían conceder al Reino la confirmación de los privilegios que estuvieran en uso y no resultase perjuicio de terceros¹³⁷¹. Es solo un ejemplo de la meticulosidad y el interés demostrado por el soberano en este asunto y explica en gran medida la dilatación en la respuesta.

En junio de 1678 el virrey de Cerdeña escribió a la corte representando las quejas de los naturales ante la tardanza del soberano en responder a las peticiones realizadas en las Cortes. El marqués de Las Navas achacaba esta impaciencia al carácter de los sardos en una misiva que conviene reproducir en su mayoría para apreciar plenamente las palabras del conde de Santisteban:

¹³⁶⁹ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 698, 700, 851-852.

¹³⁷⁰ N. Verdet Martínez, “Patrimonio y familia de don Juan Vives de Cañamás, embajador en Génova y virrey de Cerdeña”, en A. Pasolini and Raffaella Pilo (eds.), *Cagliari and Valencia during the Baroque Age. Essays on Art, History and Literature*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 25-43.

¹³⁷¹ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 19 marzo 1678.

... en repetidas ocasiones he dado cuenta a VM de lo sucedido en este Reyno desde que SM se sirvió encargarme la celebración de las Cortes... en la ponderación y afecto de estos naturales, que juzgando por su natural cortedad que no hay más mundo que Cerdeña y que SM y sus ministros no tienen empleo, ni negocio, de mayor importancia que el de sus Cortes o Parlamento, me consumen a instancias y cargos del tiempo que ha pasado sin que SM premie sus grandes y estremados servicios y los consuele si quiera con admitirles el que han hecho respondiéndoles a sus súplicas y no conociendo que por su naturaleza los negocios en Madrid caminan lentamente, atribuyen la tardanza de 10 meses que han pasado desde la partenza del síndico a dificultades grandes que deben ofrecerse en la concesión de sus representaciones o a no hacer caso dellos, que es el estilo de que ordinariamente usa su natural desconfianza...¹³⁷².

A estas ilustrativas palabras del marqués de Las Navas respondió el rey en una consulta del Consejo de Aragón del mes de agosto “brevemente tomaré resolución en esto”¹³⁷³. A pesar de todo, los estamentos sardos, igual que sus homólogos valencianos, nunca se arriesgaron a *plantejar una ruptura que hagués fet perillar l'estabilitat de les relacions amb la monarquia, en la qual es recolzava la seua estabilitat com a grups privilegiats*¹³⁷⁴. Pocos días más tarde se escribió a los tres estamentos dándoles las gracias por el servicio concedido, al tiempo que les informaba que el virrey les comunicaría la resolución de sus súplicas¹³⁷⁵. Ese mismo día, el 31 de agosto, Carlos II enviaba la carta al marqués de Las Navas con las respuestas a todos y cada uno de los capítulos presentados por los estamentos¹³⁷⁶. De idéntica fecha era la carta donde figuraba la concesión de mercedes a las personalidades más destacadas como recompensa por los servicios prestados durante el Parlamento, como veremos más adelante.

Los actos de clausura de las Cortes se desarrollaron entre los días 5 y 7 de noviembre de 1678, pocos días antes de la partida del virrey el conde de Santisteban, marqués de Las Navas a Sicilia. El domingo 6 fue el día de la solemne ceremonia de

¹³⁷² *Ibidem*, carta del virrey de 11 de junio 1678.

¹³⁷³ *Ibidem*, consulta de 2 agosto 1678.

¹³⁷⁴ Ll. Guàrdia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 103.

¹³⁷⁵ AHN, CS, l. 2574, ff. 173v-177r, 31 agosto 1678.

¹³⁷⁶ ASC, AAR, Busta 179, ff. 801r-808v, las respuestas a los capítulos se hallan dispersas en la documentación del Archivo, por ello recomendamos la consulta del capítulo 8 *Le risposte del re* de la obra de G. D'Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 845-868. También en: AHN, CS, l. 2574, ff. 143v-173r.

clausura, durante el transcurso se proclamaron los privilegios, inmunidades, concesiones, títulos y gracias acordadas por el monarca y el propio virrey¹³⁷⁷, éste aseguraba “que han sido las más felices de aquel Reyno ha logrado jamás”¹³⁷⁸.

Además del donativo en el Parlamento se decidían y se otorgaban otras cantidades de dinero. Una parte de éstas iba destinada a ofrecer una serie de remuneraciones a los ministros y consejeros reales como recompensa por el trabajo realizado durante las sesiones parlamentarias, estas gratificaciones abarcaban todo el espectro de los oficiales reales, incluidos el virrey, el presidente y regentes del Consejo de Aragón, y pasando por cada uno de los miembros de las diferentes juntas parlamentarias, habilitadores, tesorero general, secretarios y procuradores reales¹³⁷⁹.

Esto se trataba en el seno de la junta de tratadores del Parlamento, de la que ya vimos que Sisternes formaba parte. Todos ellos presentaban una propuesta al virrey y le solicitaban que ordenara publicarla a través del notario y escribano del Parlamento, y se insertase en el proceso general del Parlamento. Al virrey le corresponderían 8.000 escudos, a su mujer, la virreina, otros dos mil, a sus tres hijos, dos varones y una mujer, les concedían 500 escudos a cada uno de ellos. Estos incentivos también alcanzaban a don Juan de Austria, como primer ministro (8.000 escudos) o al cardenal de Aragón, presidente del Consejo Supremo de Aragón¹³⁸⁰, 6.500 libras, incluidos todos los miembros de dicho Consejo.

Atendiendo a los propios tratadores y tasadores del Parlamento se les entregaban 560 libras a cada uno de ellos, tanto oficiales reales, como miembros de los tres estamentos, siendo Melchor Sisternes el primero de esa lista confeccionada. A los participantes de la comisión de *greuges* también les correspondían ciertas cantidades, concretamente 280 libras. Idéntica cantidad era percibida por los habilitadores, tanto de la regia corte como de los estamentos. A continuación se detallaban los pagos a los miembros de la Audiencia por los “trabajos extraordinarios” realizados durante las Cortes. A Melchor Sisternes se le otorgaban 100 ducados, es decir, otras 280 libras, lo

¹³⁷⁷ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 827-844.

¹³⁷⁸ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 9 enero 1679. Carta del virrey de 8 noviembre 1678.

¹³⁷⁹ A. Marongiu, *I parlamenti sardi...*, p. 166.

¹³⁸⁰ El cardenal Pascual de Aragón fue presidente del Consejo de Aragón entre marzo y septiembre de 1677, momento de su fallecimiento. Le sustituyó su hermano Pedro Antonio de Aragón (1677-1690). J. Arrieta, *El Consejo Supremo...*, p. 606.

mismo que al resto de oidores, juez de corte y abogado fiscal (Martín Valonga), los procuradores fiscales obtenían 150 libras. Mención aparte merecía el secretario Juan Bautista Maronju, a quien se le concedían 500 libras “con condición que dé una copia del proceso de estas dichas generales y reales Cortes a cada Estamento, y otra copia para España”. A los oficiales de la secretaría Antonio Lecca, Gimillano Piso y Juan Piso “por la asistencia han hecho en trabajos extraordinarios” 125 libras a cada uno de ellos. A continuación se seguían detallando pagos a oficiales menores. La participación en el nuevo reparto de los fuegos también merecía la debida recompensa, por eso a Juan Bautista Carnicer, maestre racional, se le daban 500 libras, al regente Sisternes, “por los trabajos extraordinarios” 1.400 libras. Por último se recogían todas las cantidades otorgadas a las iglesias de todo el reino, divididas en partidas¹³⁸¹.

Sin embargo estas cantidades no fueron cobradas íntegramente por sus beneficiarios. En marzo de 1678 se estudiaban en el seno del Consejo de Aragón “los registros y procesos de las Cortes que demás de 100 años a esta parte se han celebrado en el Reyno de Cerdeña en tiempo de los virreyes don Miguel de Moncada, marqués de Aytona, duque de Gandía, don Juan Vivas de Cãñamas, marqués de Bayona, duque de Avellano, y las últimas del conde de Lemos, porque las del tiempo del marqués de Camarasa no llegaron a concluirse”. Comprobaban así como en todas ellas se habían repartido propinas al virrey, tratadores y ministros de Cerdeña y a los del propio Consejo de Aragón. La respuesta de Carlos II fue que “hallándose el real patrimonio de Cerdeña tan exhausto que falta lo más preciso”, se debía destinar la mitad de la cantidad que sumaran las propinas al sustento de las galeras, “por esta vez sin que sirva de consecuencia para adelante”¹³⁸². Finalmente la orden se dictó el mismo día que concluía el Parlamento, aprovechando la ocasión para solicitar que se remitiese a la mayor brevedad posible la cantidad correspondiente a los regentes del Consejo de Aragón¹³⁸³.

Una vez inaugurado el Parlamento el monarca le otorgaba facultad al virrey marqués de Las Navas para conceder algunos caballeratos y noblezas “a quienes se

¹³⁸¹ ASC, AAR, Busta 179, f. 736r-744v. Otra copia en ASC, AAR, Busta 179, f. 849r-860rv. 10 enero 1679.

¹³⁸² ACA, CA, leg. 1149, consulta de 28 marzo 1678.

¹³⁸³ ASC, AAR, B2, n° 315, carta de 31 agosto 1678. Tomás Conca, notario público y secretario del real patrimonio la registró, “la presente copia concuerda con su original que queda en el archivo del real patrimonio en el libro de las cartas acordadas”.

señalaren en el Parlamento”¹³⁸⁴, como en efecto hizo. Tras enviar a la corte una primera propuesta y ser analizada ésta en el seno del Consejo de Aragón se obligó a reducir su número. Finalmente fueron concedidas doce noblezas y veinte caballeratos, más diez hábitos de órdenes militares¹³⁸⁵. La carta con las mercedes concedidas por parte de Carlos II, como ya se ha avanzado, fue enviada el mismo 31 de agosto de 1678. Nombraba al marqués de Villatoro como su mayordomo, al de Laconi gentilhomme de su cámara, a Agustín Brondo y Castellví le otorgaba el mando de una compañía de caballos. Al marqués de Albis, cuñado de Plácido Sisternes, hijo del regente, aseguraba que mandaría averiguar el estado en que se hallaba el tercio sardo que se hallaba en Sicilia para saber si el marqués de Villatoro había hecho dejación del cargo de maestro de campo, “y con esta noticia tomaré la resolución conveniente”.

Al regente Melchor Sisternes le hacía merced de 200 ducados de pensión para un hijo. La misma suerte corrieron otros miembros de la Audiencia, como Antonio Rugio y Baltasar Dextart quienes recibirían 100 ducados cada uno para uno de sus respectivos hijos¹³⁸⁶. Esto fue así a pesar de la sugerencia que hicieron los regentes del Consejo de Aragón a Carlos II de concederle 300 ducados al regente Sisternes y 200 a los doctores Rugio y Dextart¹³⁸⁷. Otros oficiales reales distinguidos con alguna de estas recompensas fueron el propio Antonio Rugio con título de nobleza o el secretario de la Audiencia Antonio Lecca con un caballerato¹³⁸⁸.

Los agraciados con tales honores solicitaron en el Parlamento la exención del derecho de sello por las mercedes concedidas. Concretamente fueron los capítulos 57 y 58. En el primero de ellos los estamentos solicitaban “que todos los capítulos que proponen y VM les concediere se sirva de mandarles despachar privilegio perpetuo”. El virrey, en su decretata, dijo que se hiciera así. El Consejo de Aragón estuvo conforme en concedérselo, pero únicamente sería duradero por diez años. En el capítulo 58 solicitaban la gracia de darles “dichos privilegios francos de media annata y sello y demás derechos que debieren pagar”. El virrey remitía tal cuestión al monarca. El

¹³⁸⁴ AHN, CS, l. 2574, ff. 86v-87r, carta de 21 mayo 1677.

¹³⁸⁵ Estos iban a parar a las manos de los marqueses de Albis, Soleminis y Mora, Tomás Delitala, Juan Bautista Sannatelo, Gaspar Carnicer, Francisco de Arca, Andrés Manca, Juan Bautista Sanna y Francisco Luxorio de Cervellón.

¹³⁸⁶ ASC, AAR, Busta 179, ff. 791r-794r. También en: AHN, CS, l. 2574, ff. 173v-177r.

¹³⁸⁷ ACA, CA, leg. 1108, consulta 16 agosto 1678.

¹³⁸⁸ ASC, AAR, Busta 179, ff. 797r-797v.

Consejo de Aragón consideró que “en estos capítulos no concede VM la exempción sino al Reyno en general y que no hablan ni están comprehendidos los particulares a quienes en remuneración de lo que sirvieron en las Cortes se les ha hecho mercedes separadas”. Además se argumentaba que el dinero extraído de ese derecho iba destinado a pagar a los oficiales de la Cancillería de la Corona de Aragón, y “el conceder exempción del y tan amplia como se pretende es, no sólo aniquilar esta recepta, desconsolar los oficiales y imposibilitar su sustento, sino abrir la puerta a que en otros Reynos pidan lo mismo”¹³⁸⁹. Se comprueba una vez más la obsesión para que no se propaguen estas peticiones a otros reinos y puedan surgir conflictos.

Si centramos la mirada en la actuación de Melchor Sisternes se comprueba cómo este ministro desarrolló una extraordinaria actividad durante todo el Parlamento. Para A. Marongiu las funciones del regente en el *consiglio e di controllo preventivo sull'opera di governo dei viceré aveva la sua più caratteristica applicazione nell'ambito del Parlamento*. Dicho autor recalca la notable actividad desarrollada por el regente en las sesiones parlamentarias, participando en la junta de tratadores y en la de habilitaciones, en las reuniones donde se debatían y se redactaban las respuestas que se darían a los brazos, era el encargado de decretar las prórrogas o aplazamientos, participaba en todas las comisiones parlamentarias, donde debido a su oficio y a su habilidad y competencia podía influir en las deliberaciones de todas ellas. *Questa forma di partecipazione ai lavori parlamentari era invero, fra tutte, la più delicata perchè spesso il contenuto formale dei dibattiti non era se non l'aspetto esteriore dei latenti contrasti di natura politica*¹³⁹⁰.

El monarca llegó a autorizar a Melchor Sisternes para que continuara presidiendo las sesiones tras el nombramiento como virrey de Sicilia del marqués de Las Navas, justo el mismo día que expedía su privilegio de nombramiento como presidente del reino en la segunda ocasión en que ocupó tal puesto¹³⁹¹. El virrey en la carta enviada en noviembre al Consejo de Aragón comunicaba que había dejado encargado de las cuestiones posteriores al regente Sisternes, “a quien entregaría los

¹³⁸⁹ ACA, CA, leg. 1253, s/f.

¹³⁹⁰ A. Marongiu, “Il reggente...”, p. 195.

¹³⁹¹ AHN, CS, l. 2574, f. 139r, carta de 1 septiembre 1678. “He resuelto que en mi real nombre continuéis el Parlamento que se está celebrando. Y así os ordeno y mando asistáis personalmente a su continuación y conclusión con la atención y cuidado que confío de vuestro celo a mi servicio”.

despachos en la conformidad que VM le ordena”¹³⁹². Finalmente esta medida no tuvo efecto ya que las Cortes se clausuraron antes de la marcha del conde de Santisteban; sin embargo Sisternes confesaba al monarca su cansancio con estas palabras: “la presidencia de Cortes, aunque no ha tenido efecto, me dexa desvanecido”¹³⁹³. Sí que debió ocuparse de cuestiones menores como dar las órdenes oportunas para pagar a ciertas iglesias, contenidas en una lista, 400 escudos señalados en el Parlamento para celebrar misas por las almas del purgatorio¹³⁹⁴.

Esa profunda dedicación tuvo sus recompensas, como se ha comprobado al analizar las propinas otorgadas. Si sumamos todas las cantidades indicadas más arriba obtenemos 2.800 libras, aunque ya se ha mencionado que la mitad del montante total se asignaría a la escuadra de galeras. Asimismo desde el inicio del Parlamento el virrey había referido los méritos del regente, insistiendo en su gran inteligencia, celo y actividad. Además aseguraba que en las Cortes había obrado “con toda satisfacción y merece alguna recompensa de la real grandeza de VM”. El regente había suplicado una pensión eclesiástica de 500 escudos para uno de sus once hijos¹³⁹⁵. Tras la notificación de las mercedes concedidas, Sisternes, en esos momentos ya presidente del reino, escribió al monarca para agradecerle la dádiva otorgada a su hijo Vicente, aunque no dejaba pasar la oportunidad de solicitar el traslado de esa pensión a un obispado del reino de Valencia si se daba la ocasión¹³⁹⁶.

El cobro del donativo se convirtió en una cuestión problemática que conviene detallar. Como indicara Lluís Guia, buen conocedor del tema, *els estaments sards o valencians no varen saber o no varen poder resistir-se a les demandes de la monarquia en pro d'una major col·laboració econòmica. Les persistents divisions internes i la seua debilitat estructural ho impediren*¹³⁹⁷. Esto explicaría la concesión de un servicio que pronto se reveló como prácticamente imposible de cobrar en su totalidad. El donativo se repartía entre los tres estamentos y a su vez dentro de ellos. El brazo militar nombrada a tres repartidores que se ocuparían del cabo de Cagliari y otros tres que harían lo propio con el de Sassari. El peso del donativo era distribuido entre los señores según su

¹³⁹² ACA, CA, leg. 1109, consulta de 9 enero 1679. Carta del virrey de 8 noviembre 1678.

¹³⁹³ ACA, CA, leg. 1211, carta de 29 diciembre 1678.

¹³⁹⁴ ASC, AAR, Busta 179, ff. 859r-860r. 27 diciembre 1678.

¹³⁹⁵ ACA, CA, leg. 1211, carta de 20 agosto 1677. Esta sería finalmente de 200 ducados.

¹³⁹⁶ *Ibidem*, carta de 29 diciembre 1678.

¹³⁹⁷ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, pp. 101-102.

importancia, entre los caballeros y oficiales reales, que también estaban sujetos al pago del donativo, entre las ciudades y villas de titularidad señorial. El brazo eclesiástico realizaba el reparto entre las diversas diócesis, es decir, entre el clero de cada una de ellas. Por último, el brazo real, lo distribuía entre las encontradas, villas y ciudades de titularidad regia. Lo más habitual era que se procediera al cobro del donativo tras el periodo de cosecha, es decir, tras el verano, más bien en los meses del otoño. Tanto en el caso del brazo militar como del real el reparto se efectuaba entre los pueblos y ciudades baronales o reales, proporcionalmente a través del número de “fuegos”, es decir, del número de familias que habitaban en ellos y que soportarían en última instancia la carga del pago del subsidio¹³⁹⁸.

Tras la concesión del servicio de 70.000 ducados pronto se detectó un problema de gran magnitud, la falta de un censo actualizado en el que poder basarse para la repartición del donativo entre las poblaciones. Esto era fundamental, sobre todo después de la pérdida de población sufrida en la década de los años 50 tras la epidemia de peste cuando la isla vio mermar seriamente su población¹³⁹⁹. Veamos un ejemplo. A principios de agosto 1678 cuando se están realizando esas labores de reparto del servicio detectaron que se habían cargado sobre la villa de Pauli Pirri, 225 fuegos, cuando no eran más que 125¹⁴⁰⁰. Desde el primer momento se hizo necesario elaborar un nuevo censo, un nuevo *foguejament*¹⁴⁰¹. Al frente de esta tarea el virrey marqués de Las Navas situó al regente Melchor Sisternes, *es convenient trametre persona de calitat, suficiència y recta conciència, y per concorrer ditas calitats en vostra persona havem tingut a be elegiros en aquest ministeri*. Sisternes debía trasladarse a las ciudades, encontradas y villas, y con la lista cerrada que el secretario le entregaría, debía proceder a la confección del nuevo *foguejament*. En esa misma carta el virrey ordenaba a cualquier oficial de todos esos sitios a obedecer al regente y a prestarle toda la ayuda

¹³⁹⁸ A. Marongiu, *I parlamenti sardi...*, pp. 165 a 171.

¹³⁹⁹ F. Manconi, *Castigo de Dios. La grande peste barocca nella Sardegna di Filippo IV*, Roma, Donzelli, 1994.

¹⁴⁰⁰ ASC, RU, 71/3, ff. 8r-8v, reunión de 3 agosto 1678 en la que estuvieron presente el virrey Francisco de Benavides, conde de Santisteban, el regente Melchor Sisternes, los doctores Eusebio Carcasona, Simón Soro, Jorge Cavasa, Rafael Martorell, Antonio Ruggio, Andrés Manca, Francisco Zucca, Josep Moros y Martín Valonga, éste como abogado fiscal.

¹⁴⁰¹ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 753-776, el capítulo 5 dedicado a “Il nuovo censimento”.

necesaria, incluso a proporcionarle comida y bebida y caballos, tanto a él como a las personas que viajaran con él¹⁴⁰².

Obviamente era imposible que Melchor Sisternes se ocupara él solo de censar la población de todo el reino, de ahí que el virrey nombrara a una serie de personas encargadas de realizar esa tarea en sus respectivos destinos, como a Francisco Santjust, gobernador del cabo de Sassari y Gallura¹⁴⁰³, al juez de la Audiencia Miguel Fernández de Heredia se le encomendó la baronía de San Miguel, Uta, Assemini, Capoterra, y la de Quart, Serdiani, Donori y San Sperat¹⁴⁰⁴. Sisternes restaría encargado de coordinar los trabajos de censamiento de la capital. Para ello recibió el juramento de Miguel Jordà y Bartolomé Contena, elegidos por los jurados de Cagliari, para confeccionar el censo de la capital¹⁴⁰⁵.

El marqués de Las Navas entregaba unas detalladas instrucciones que debían observarse por parte de los comisarios encargados de dicha tarea. En primer lugar debían notificar a los jueces ordinarios de aquellos lugares que les asistiesen y les enseñasen todas las casas del lugar, “de manera que el foguejamento se haga sin excepción de persona ni dexar de poner ninguna casa y fuegos”. Advertía el virrey que debían contar indistintamente a los hombres y a las mujeres, aunque fuesen menores. Así como contar las casas de los clérigos, viudas, pobres, a más de los monasterios y otras casas pías, “y se ponga el número de las personas que viven en ellas, por lo que conviene tener noticia dellas”. Se especificaba en las instrucciones que si en una misma casa se hallaban dos familias, se debía contar como dos fuegos, aunque fuesen padre e hijo, si este último estaba casado. En caso de darse alguna dificultad al contar fuegos el comisario debía declarar las dudas ofrecidas para que fuesen el virrey y la Real Audiencia quienes tomasen en última instancia la resolución definitiva. Por último, llama poderosamente la atención un hecho, el conde de Santisteban encargaba “que se reconoscan las casas vacías y cerradas, y si son de personas absentes ad tempus, de manera que no hayan mudado in totum su domicilio, se assienten con los demás en el número de los fuegos porque su ausencia dellos no los exime desta obligación”. Sorprende tal medida ya que el objetivo del nuevo censo no era otro que actualizar los

¹⁴⁰² ASC, AAR, Busta 179, ff. 831r-831v. 9 diciembre 1677.

¹⁴⁰³ *Ibidem*, ff. 833r-833v. 9 diciembre 1677.

¹⁴⁰⁴ *Ibidem*, ff. 834v-836v. 9 diciembre 1677.

¹⁴⁰⁵ *Ibidem*, ff. 837v. Juramento recibido el 4 enero 1678.

datos de la población, si se anotaban las casas vacías, aquellas cuyos dueños estuvieran ausentes, el problema volvería a ser el mismo, las villas soportarían una presión fiscal mayor de la que podían soportar¹⁴⁰⁶.

Esas instrucciones fueron completadas ese mismo día con normas concretas que debían cumplirse en esos trabajos. Para realizar el repartimiento debían participar los ministros ordinarios, el cura o rector si quisiera, y seis personas, dos por cada esfera (principales, mediana y de menor calidad). Además de un miembro de la Inquisición, nombrado por el Santo Tribunal, o los comisarios designados con tal motivo. Todas estas personas serían las responsables de tasar a cada vecino la cantidad que les pareciera justa según la hacienda y posibilidades de cada uno. Para ello se les daba a los oficiales reales un plazo de 15 días tras la confección del reparto para hacer llegar una copia del documento al abogado fiscal, bajo pena de 50 ducados¹⁴⁰⁷.

En junio de 1678 se publicó la repartición definitiva del donativo de 70.000 escudos. El estamento eclesiástico se haría cargo de 7.000 escudos, sin embargo pagarían de forma efectiva únicamente cuatro mil por haberseles descontado tres mil escudos del valor de quince mil estareles de sacas de trigo que el monarca les debía conceder francas de derechos. Los títulos y barones del Reino costearían 2.000 escudos, 2.500 escudos entregarían los ministros reales y oficiales del reino (el regente Sisternes debía pagar 150 libras). El estamento militar contribuiría con 37.050 escudos y por último el estamento real costearía los restantes 21.450 escudos. A continuación se incorporaba la lista detallada con el reparto pormenorizado a cada una de las villas y lugares del reino¹⁴⁰⁸. Se establecía el 1 de agosto siguiente como el día para efectuar el primer pago del servicio.

A pesar de esta tarea muy pronto se constató la imposibilidad, o cuanto menos la extrema dificultad, que se hallaría a lo largo de todo el reino para pagar la cantidad de 70.000 escudos anuales durante 10 años establecida en el Parlamento. Se debe tener en cuenta que durante los años 1680-1681 la isla sufrió una grave carestía, como tendremos ocasión de analizar.

¹⁴⁰⁶ *Ibidem*, ff. 832r y f. 834r. 9 diciembre 1677.

¹⁴⁰⁷ *Ibidem*, ff. 838r. 9 diciembre 1677.

¹⁴⁰⁸ *Ibidem*, ff. 747r-767v. 1 junio 1678. G. D'Agostino, *Il Parlamento del viceré...*, pp. 777-826, el capítulo 6: "La ripartizione del donativo".

I calcoli approssimativi, probabilmente in eccesso, che fanno allora i componenti dello stamento reale del regno – ossia la municipalità – fanno ascendere ad un terzo dell'intera popolazione sarda i morti per la carestia del 1680. Più precisamente, sarebbero morti di fame in quell'anno 80.000 sardi, su una popolazione di circa 250.000 (duecentocinquantamila) persone. Una cifra enorme, un insulto demografico gravissimo per un mondo desolatamente vuoto. Soltanto a Sassari, città già stremata demograficamente dalla peste, muoiono d'inedia tremilacinquecento abitanti su una popolazione che non raggiunge le diecimila anime¹⁴⁰⁹.

Los consejeros de Cagliari escribieron una larga carta al monarca describiendo la dramática situación que se estaba viviendo y solicitando en consecuencia una rebaja del donativo. Afirmaban que había sido preciso traer de Sicilia grandes cantidades de trigo, y al no ser suficiente se recurrió a los hombres de negocios para que llevaran de Liborno, Tabarca y otras plazas el abasto necesario hasta junio. Debido a la carestía los precios aumentaron exponencialmente: “fueron tan crecidos los precios de los trigos,..., que han hecho agotar el poco dinero y mucha parte de plata labrada que había en ella”. De ahí que se tomara la medida de vender el pan a un precio menor del que costaba el grano, “con que fue más tolerable la calamidad, y el pueblo que estaba casi un siglo sin experimentar este infortunio, teniendo el sustento a precios tan baratos, le sintió menos con este arbitrio”. Continuaban relatando la catastrófica situación de los habitantes de la ciudad: “se experimenta tanta necesidad que muchos han rendido sus vidas a las violencias del hambre, y otros han procurado sustentarse con carnes de caballos, perros y animales inmundos por no tener con que comprarse el mantenimiento de calidad”.

Además, debido a las mejores posibilidades existentes en las ciudades éstas se convertían en un polo de atracción para los desamparados de las villas y pueblos cercanos, “se han recogido en esta ciudad todos los pobres de un lugar asistiéndoles con limosnas, la piedad christiana y sirviéndoles por su turno un eclesiástico, y un cavallero o ciudadano todos los días”. Continuaba la misiva haciendo hincapié en lo extremo de la situación asegurando que estaban “tan mortificados los vecinos deste reino que no

¹⁴⁰⁹ F. Manconi, *La società sarda in età spagnola*, Cagliari, Edizioni della torre, 2003, p. 22.

tienen más que los últimos alientos con que respiran, pues se ven precisados al sustento de sus casas y de los pobres... y después desto les viene la obligación de pagar el real donativo de VM, que hallándose sin medios parece imposible que pueda sacarse los setenta mil escudos que caben a cada año deste decenio aunque se valgan los ministros de los extremos de rigor”.

Los consejeros de Cagliari concluían su carta apelando a la bondad del rey, “nuestro rey, señor y padre” para que se dignara a “consolar a estos sus hijos y vasallos con el socorro que VM juzgase más conveniente, rebajándoles el donativo o dándoles el alivio que la real piedad de VM les asegura... para que logrando los efectos del amor y cariño con que VM nos ha hecho merecedores de su gracia, cobren fuerza para continuar en lo venidero en el cumplimiento de sus obligaciones”. Carlos II reclamó al conde de Egmont, virrey de Cerdeña, un informe de acuerdo con la Junta Patrimonial sobre lo suplicado por Cagliari¹⁴¹⁰.

En otra ocasión la capital del reino volvió a solicitar una rebaja de la paga del donativo, “o se elija otro medio que pueda ser de alivio a la miseria en que se halla”. La respuesta del monarca y regentes del Consejo de Aragón a esa petición realizada por parte de los jurados de la ciudad de Cagliari fue que esto tenía “inconveniente y sería de mal ejemplar para las demás ciudades del reino”. Por lo tanto fue denegada la propuesta¹⁴¹¹.

La ciudad de Alghero desde el primer momento avisó de la imposibilidad de pagar los 600 escudos que le correspondían por el donativo, más los 800 que ya pagaba antes de la celebración del Parlamento por las sucesivas prórrogas concedidas. Parece ser que el monarca ya les había exonerado del pago de esta última cantidad. Sin embargo tras la celebración de las Cortes se les informó que les correspondía abonar la cantidad de 1.400 escudos, esto es los consabidos 800 escudos más los 600 que le correspondían del nuevo donativo. El soberano junto al Consejo de Aragón, decidió confirmar la gracia de la remisión de los 800 escudos y que únicamente pagara la

¹⁴¹⁰ ACA, CA, leg. 1110, consulta de 18 marzo 1681. La carta de los jurados de la ciudad de Cagliari era de 20 de enero de ese mismo 1681.

¹⁴¹¹ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 2 junio 1681.

cantidad de 600 escudos¹⁴¹². Sisternes dio acuse de recibo afirmando que se le había entregado una copia de la misiva a Alghero para que lo ejecutaran. Asimismo se había informado a los ministros del patrimonio para que lo tuvieran en cuenta¹⁴¹³.

Sin embargo pasaba el tiempo y esta merced no se cumplía, los jurados solicitaron en diferentes ocasiones que se hiciese efectiva esta medida. Para ello argumentaban la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones del donativo debido a la gran despoblación que sufría la ciudad. Además de la carestía que ya empezaba a hacer mella en la isla existía el problema de los corsarios y cómo “por ocasión del donativo los vecinos se van”. Llegaban a afirmar que si la situación continuaba igual y no se ponía remedio sería mejor construir un presidio para defender la plaza ya que no quedarían vecinos que lo hiciesen. Insistían en pedir la exoneración del pago del servicio, “... quando estaba esta ciudad más opulenta sólo pagaba dichos 800 escudos, porque ahora que la fuga de los moradores y los años tan calamitosos la tienen puesta en suma miseria avia de pagar 1.400 escudos...”. Lamentándose de que hasta el momento Alghero todavía no había podido gozar de la merced hecha por el monarca¹⁴¹⁴. Para desgracia de los jurados de Alghero tal medida continuó sin efecto. Volvieron a solicitar una vez más que se suspendiera el cobro de los 600 escudos correspondientes al donativo, es decir, que se cumpliera la decisión regia, alegando una vez más que los presidios no pagaban donativos. La respuesta del monarca en esos momentos fue solicitar al virrey, de acuerdo con dicha junta, un informe sobre esta cuestión y si “es el interés ordenará se suspenda la cobranza destes 600 escudos”¹⁴¹⁵.

El propio estamento militar en una carta enviada al monarca el 1 de octubre de 1681 confirmaba la imposibilidad de satisfacer la paga del donativo por la falta de medios. Una vez más la situación retratada era dramática: “faltando con este accidente cerca de 80.000 almas, según la voz común, quedando del todo alcanzados y exhaustos”¹⁴¹⁶.

¹⁴¹² ASC, AAR, B2, nº 321, carta de 24 abril 1679 dirigida por parte de los regentes del Consejo de Aragón al Presidente y Gobernador de las Armas del Reino de Cerdeña don Melchor Sisternes. También en: AHN, CS, l. 2574, ff. 201v-202r.

¹⁴¹³ ACA, CA, leg. 1108, carta 28 junio 1679.

¹⁴¹⁴ ACA, CA, leg. 1254, carta de 26 noviembre 1680.

¹⁴¹⁵ *Ibidem*, consulta de 26 septiembre 1681.

¹⁴¹⁶ ACA, CA, leg. 1110, carta de 1 octubre 1681.

Siguiendo con los problemas que existían para lograr cobrar la cantidad de 70.000 escudos establecida en el donativo encontramos una cuestión concreta. El embajador en Roma envió un breve reafirmando la contribución de los eclesiásticos al donativo, sin embargo lo hizo por sólo 5 años, y no por los 10 correspondientes. De este modo Sisternes, actuando como presidente, solicitaba al monarca que escribiese al embajador para que se remitiese el breve por 10 años, y que fuera el juez ejecutor de la cobranza el canciller¹⁴¹⁷.

El virrey marqués de Osera, relataba cómo había ido a Oristano para buscar trigo ya que en la vecina ciudad de Iglesias no había. Avisaba al soberano que “el servicio deste año que viene minorado, se necesita para mantener los soldados y que se podrían también aplicar las décimas eclesiásticas con 3.000 escudos”. Además, el subsidio de los años 1679 y 1680 podría dedicarse al mismo efecto, a la paga de los soldados y de las galeras. El virrey informaba que había sido necesario consignar para el apresto de las galeras 21.000 reales de a ocho del servicio de ese año¹⁴¹⁸.

Se comprueba así las extremas dificultades halladas para hacer efectivo el cobro del donativo acordado durante el Parlamento. Los problemas no harán más que agravarse y en la última convocatoria de Cortes, las presididas por el virrey conde de Montellano en los años 1698-99, se conseguirá rebajar el donativo a 60.000 escudos dadas las deplorables condiciones económicas¹⁴¹⁹. No se analizará en este momento ese último Parlamento sardo del siglo XVII, al que asistieron varios miembros de las familias Sisternes y Valonga¹⁴²⁰. Simplemente apuntar como reflexión final que *le ultime sessioni del Seicento –del 1677-78, del 1688, del 1698-99, convocate regolarmente con scadenza decennale– si incanalano nell’alveo tradizionale della consueta prassi parlamentare di mera ratifica delle richieste della Corona*¹⁴²¹.

Se ha podido constatar a lo largo de las páginas precedentes la importe labor desarrollada por Melchor Sisternes al frente de la real Cancillería del reino de Cerdeña durante la década que ocupó este cargo. A través de este caso concreto se pueden

¹⁴¹⁷ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679.

¹⁴¹⁸ ACA, CA, leg. 1110, carta de 23 mayo 1680.

¹⁴¹⁹ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 165.

¹⁴²⁰ G. Catani e C. Ferrante, *Il Parlamento del viceré Giuseppe de Solis Valderrábano conte di Montellano. Atti del Parlamento (1698-1699)*, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 2004.

¹⁴²¹ A. Mattone, “Centralismo monarchico e resistenze...”, p. 147.

desgranar las funciones específicas del regente de la Cancillería en Cerdeña y compararlas con las encargadas a su homólogo del reino de Valencia y, en el apartado correspondiente, con el de Mallorca.

Una de las funciones principales del regente y la razón de ser del órgano colegiado que formaba la Real Audiencia, era el asesoramiento al virrey. En palabras de A. Marongiu, el regente era *il rappresentante diretto del governo centrale: organo tecnico-giuridico e politico disposto al fine di evitare i pericoli di un eccesso d'iniziativa da parte dei viceré*¹⁴²². En el caso de Melchor Sisternes, se inició en esa encomienda desde el primer momento, cuando acompañó al marqués de los Vélez a la visita de reconocimiento que realizó por todo el reino. Tanto el regente como el resto de doctores de la Audiencia asesoraban al *alter nos* en las más diversas cuestiones, una evidencia son los memoriales que le solicitaban al virrey desde la corte y cómo para su decisión contaba con la opinión de los doctores, como se ha podido comprobar a lo largo de las páginas precedentes. Esta cercanía al poder y a la práctica del gobierno le fue de gran utilidad a Sisternes como aprendizaje y valiosa experiencia para sus dos periodos de interinidad al frente de la presidencia del Reino que se analizarán a continuación. Idéntica idea puede extraerse de las dificultades resultantes de las cuestiones de precedencia y ceremonial.

Ya se ha tratado la problemática de si en Cerdeña, como en Mallorca, existía o no una Cancillería real, puesto que no gozaban del privilegio de tener el sello real. No obstante, defendemos su existencia, no al mismo nivel y con el mismo grado de desarrollo y estructura que la de los reinos peninsulares, como Valencia, pero desde el mismo momento en que se funda la Real Audiencia, incluso antes, la existencia de esa oficina encargada de toda la expedición documental es innegable. La labor de Melchor Sisternes al frente de ese aparato burocrático se encaminó a su correcto funcionamiento supervisando el trabajo de los subalternos que tenía a su cargo, dando el visto bueno a cada uno de los actos y documentos emanados desde aquella oficina. Esto mismo sucedía en Mallorca, como se podrá comprobar en el apartado correspondiente.

¹⁴²² A. Marongiu, “Il reggente...”, p. 201.

Además de esto, una de las principales funciones del regente de la Cancillería, tanto en Cerdeña como en Valencia fue gestionar y dirigir la Real Audiencia para contribuir a una correcta administración de la justicia. Era el encargado de distribuir las causas entre el resto de oidores del tribunal, su voto durante la deliberación de las sentencias era de calidad, es decir, en caso de empate prevalecería su parecer, debía otorgar legalidad con su firma a todos los actos de justicia, se ocupaba de los juicios verbales para las causas que así se establecía, realizaba la visita semanal a las cárceles, además de otras muchas cuestiones. También participaba en la decisión, redacción y confirmación de los pregones, de las cridas públicas emitidas por el virrey sobre diferentes temas.

Otra de las funciones del regente era participar en la Junta Patrimonial, ya se han constatado los problemas derivados de la asistencia y precedencia a estas reuniones. Formar parte de este órgano encargado del patrimonio regio supuso una novedad para Melchor Sisternes, ya que en Valencia no había participado en dichas reuniones. Sin embargo, por el mismo motivo, y como se acaba de referir sobre la Cancillería, fue una valiosa práctica que continuó desempeñando al llegar a su nuevo destino, el reino de Mallorca. El análisis en profundidad de esta institución escapa a las pretensiones de este trabajo. Sin embargo consideramos necesario que la historiografía pudiese dedicar un mayor número de trabajos a este organismo para completar la visión de las instituciones encargadas del gobierno en el reino de Cerdeña y, en este caso concreto, de la gestión económica.

Uno de los momentos más significativos, sino el de mayor importancia, de su etapa como regente de la Cancillería en Cerdeña fue la participación en el Parlamento celebrado por el virrey Francisco de Benavides, conde de Santisteban, marqués de Las Navas en 1677-1678. El trabajo desarrollado por Sisternes a lo largo de la convocatoria parlamentaria formando parte de la junta de habilitadores, que se encargaba de las admisiones o no a las Cortes, de la de tratadores, donde se debatía la cantidad concedida como servicio, las tareas de coordinación de la actuación de todos los oficiales reales, además de ejercer como intermediario con el virrey marqués de Las Navas, sin olvidar su posterior compromiso para asegurar el cobro del donativo a través del nuevo *foguejament* son evidentes muestras de su tremenda dedicación. El propio soberano reconoció su grandísima labor al concederle poderes para presidir y concluir la

convocatoria parlamentaria, aunque finalmente no fue necesario porque el marqués de Las Navas la concluyó antes de su partida, el hecho que el monarca estuviese dispuesto a que Melchor Sisternes presidiera el Parlamento refleja por un lado la confianza depositada en él y por otro, el reconocimiento y buen hacer de este ministro.

Yendo un paso más allá también podemos insertar la labor de Melchor Sisternes dentro de ese grupo social que constituía la burocracia, los funcionarios que estaban al servicio de la administración, y cómo la progresiva consolidación de este grupo de burócratas contribuyó a cohesionar toda la Corona¹⁴²³. Ya se ha hecho referencia a la similar estructura de las instituciones sardas y valencianas, y cómo la circulación de letrados contribuyó a extender las prácticas y estilos entre las diferentes instituciones, en este caso la Real Audiencia, es decir, a homogeneizar el sistema institucional y de gobierno entre los reinos de la Corona de Aragón.

III. 5. GOBERNANDO EL REINO: Presidente de Cerdeña (1675-1676 y 1678-1680)

El hecho de que el regente de la Cancillería ocupe de forma interina el cargo de presidente del reino de Cerdeña era una circunstancia absolutamente novedosa, prácticamente nunca se dio en los reinos peninsulares de la Corona de Aragón¹⁴²⁴. La mayor parte de las ocasiones en que el virreinato sardo quedaba vacante asumía la presidencia el gobernador del Cabo de Cagliari, en otros momentos lo hacía el arzobispo de la capital. Por lo tanto, que el regente de la Cancillería ejerciera de forma interina el virreinato es un hecho de gran relevancia. Melchor Sisternes de Oblites y Badenes se hizo cargo de la presidencia del reino en dos ocasiones. La primera, entre los meses de septiembre de 1675 y junio de 1676. La segunda vez su ejercicio fue mucho más prolongado, concretamente de un año y medio, entre noviembre de 1678 y abril de 1680.

¹⁴²³ Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, p. 155. Aunque se puede detectar la importancia de este hecho a lo largo de todo el libro.

¹⁴²⁴ Salvando las distancias, existió un antecedente de un jurista valenciano que fue nombrado virrey de Mallorca en 1534, véase: J. Pardo Molero, "Con maduro consejo. La carrera pública de Eximén Pérez de Figuerola", en J. F. Pardo Molero y M. Lomas Cortés (coords.), *Oficiales reales: los ministros de la Monarquía Católica, siglos XVI-XVII*, Valencia, Universidad de Valencia/Red columnaria, 2012, pp. 77-107.

Como decimos, la primera vez que Melchor Sisternes de Oblites y Badenes ocupó el cargo de virrey interino fue en septiembre de 1675, su título de nombramiento como Presidente y Capitán General del Reino de Cerdeña había sido expedido el 28 de julio de 1675¹⁴²⁵. El monarca le envió una carta el primero de agosto ordenándole que continuara adelante con los asuntos que estuvieran pendientes, “atendiendo a la recta administración de la justicia y bien público”, para lo cual debía guiarse por las instrucciones dadas a su predecesor, marqués de Los Vélez, en el momento de su designación como virrey unos años antes¹⁴²⁶.

Sisternes juró como presidente el 8 de septiembre de ese mismo año 1675 en una ceremonia que prácticamente no difirió en ningún aspecto a las realizadas con ocasión de los juramentos de otros virreyes anteriores. “Se le ha hecho el acompañamiento acostumbrado desde el convento de Santa María de Jesús hasta la Iglesia primacial calaritana”, es decir, a la catedral de la capital del reino, Cagliari, donde se realizaban todos los actos de juramento, tanto de virreyes como de regentes de la Cancillería, como ya se vio en el caso del propio Sisternes en 1672. Además, como no podría ser de otra forma asistieron a dicha ceremonia los consejeros de la Audiencia, los jurados de la ciudad, entre otras destacadas personalidades, es decir, lo habitual en estos casos, “habiendo bajado a dicho convento para este efecto los consejeros como suele para los acompañamientos de los señores virreyes...”¹⁴²⁷.

Se constata cómo en este aspecto, referente al ceremonial, cuestión no menor en esta época como se comprobará más adelante, el desarrollo no varió del realizado en

¹⁴²⁵ ASC, AAR, H42, ff. 68v-71r y ASC, RU, 67/2, f. 15r. Y ASC, RU, 68/1, ff. 150r-150v. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, pp. 136-142. G. Pillito, *Memorie tratte dal R Archivio di Stato di Cagliari riguardanti i governatori e luogotenenti generali dell'Isola di Sardegna dal 1610 al 1720*, Cagliari, Tipografia Nazionale, 1874, p. 128.

¹⁴²⁶ AHN, CS, l. 2574, f. 1r. J. Revilla Canora analizó las otorgadas al marqués de Castel Rodrigo, véase: J. Revilla Canora, “Para la ejecución de los cargos de mi Lugarteniente y Capitán General del Reyno de Cerdeña. La instrucción del marqués de Castel Rodrigo, virrey de Cerdeña”, en M^a J. Pérez Álvarez, A. Martín García (coord.), *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, 2012, pp. 1641-1649. Sobre este sistema: M. Rivero Rodríguez, “Doctrina y práctica política en la monarquía hispana: Las instrucciones dadas a los virreyes y gobernadores de Italia en los siglos XVI y XVII”, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, 9, 1989, pp. 197-214. Sobre la continuidad de esta práctica en los primeros años del siglo XVIII en el contexto de la Guerra de Sucesión véase: Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*, concretamente el capítulo dedicado a “Les instruccions de Carles d’Àustria als virreis (1708-1717): la continuïtat d’una tradició hispànica”, pp. 213-256.

¹⁴²⁷ ASC, RU, 71/4, ff. 393r a 393v. Recientemente la revista *Pedralbes. Revista d’història moderna* ha dedicado un dossier a las “Formes simbòliques de representació del poder. Les entrades virreginals en la Monarquia Hispànica”, n^o 34, 2014.

ocasiones anteriores y/o posteriores con motivo del juramento de otros virreyes. Melchor Sisternes permaneció en el cargo hasta la llegada del nuevo *alter nos*, don Francisco de Benavides, marqués de Las Navas, conde de Santisteban, en junio de 1676, cuyo nombramiento se había producido seis meses antes¹⁴²⁸.

Como se decía, el motivo de la designación de Sisternes en esta primera ocasión fue la rápida partida del marqués de Los Vélez a Nápoles para hacerse cargo de aquel virreinato. Éste confirmó que en virtud del real despacho quedaba sirviendo en el reino el regente don Melchor Sisternes, asegurando que la elección “ha sido muy gustosa a todo el Reyno por lo mucho que puede fiar de su inteligencia, desinterés y capacidad y para mí de summo aprecio por la confianza que he hecho siempre de este ministro, asegurando a VM no siento poco el que se aparte de mi”¹⁴²⁹. La Real Audiencia de Cerdeña al conocer dicho nombramiento envió una carta al rey agradeciéndoselo con estas sentidas palabras: “por tan acertado nombramiento afiançando en su persona el más feliz gobierno por concurrir en ella todas las buenas prendas de literatura, prudencia, cristiandad y zelo grande de el mayor servidor de VM como asta aquí nos ha enseñado la experiencia”¹⁴³⁰. El arzobispo de Cagliari al enterarse de la noticia también confirmó que asistiría al presidente, “para todo lo que sea del servicio de VM me tendrá siempre a su lado...”¹⁴³¹.

Uno de sus primeros actos como presidente fue nombrar como capitán de alabarderos de su guarda personal, “por el tiempo que fuere nuestra voluntad”, a Antonio Sanna, Barón de Gesico y Goni. Lo hizo el mismo día que prestó juramento, el 8 de septiembre¹⁴³². En los sucesivos días nombró a artilleros, armeros, alcaides de las torres y mayordomo de artillería, entre otros¹⁴³³. Años más tarde, cuando Sisternes se hizo cargo por segunda vez de las riendas del Reino, recibió órdenes acerca de la imposibilidad por parte de los virreyes de crear ni nombrar capitanes, alférez, ni otros oficiales de infantería y caballería en tropas regladas, sin orden particular del

¹⁴²⁸ ASC, RU, 71/4, ff. 399r a 400v. Su nombramiento data del 16 diciembre de 1675 según G. Pillito, *Memorie tratte...*, p. 129.

¹⁴²⁹ ACA, CA, leg. 1211, 1 de septiembre 1675.

¹⁴³⁰ *Ibidem*, 16 de septiembre 1675.

¹⁴³¹ ACA, CA, leg. 1149, 4 de septiembre 1675.

¹⁴³² ASC, AAR, H42, ff. 71r-72r.

¹⁴³³ ASC, AAR, H42 y H44, estos nombramientos son abundantes.

monarca¹⁴³⁴. En la segunda ocasión que quedó como virrey interino Sisternes nombró a Juan Bautista Zatrillas, su yerno¹⁴³⁵. El presidente recordaba cómo a través de un real despacho de 4 de junio de 1671 el rey concedió facultad a los virreyes y capitanes generales, y sus sucesores, para poder nombrar capitán de alabarderos de su guardia, como ocurría en los demás reinos de la Corona de Aragón. “Y habiendo entrado nos en el exercitio y manejo deste gobierno, es preciso proveher dicha compañía en persona idonea, que tenga las partes y prendas que conviene, para que con todo cuidado, inteligencia, vigilancia y desvelo, asista cerca de nuestra persona a todo lo que se ofresca y se le ordenare del real servitio y nuestro...”¹⁴³⁶.

Al concluir su periodo de interinidad debido al arribo del nuevo virrey, el conde de Santisteban, marqués de Las Navas, éste dio cuenta a su Majestad de lo “quieto” que había hallado el reino, del “gran celo y cuidado” con que había gobernado Melchor Sisternes, admirando además “lo respetada que se halla la justicia”. En concreto ensalzaba la disciplina de los soldados, pagados puntualmente, el haber montado la mayor parte de la artillería y las otras obras menores, detalladas anteriormente, que también eran muy necesarias, como reconocía el nuevo representante del rey. Por ello solicitó al monarca honrar a Sisternes para que otros servidores de la monarquía se animaran a imitarlo¹⁴³⁷. El monarca efectivamente le envió una misiva agradeciéndole lo bien que había obrado en el gobierno, por el “buen cobro que habéis dado a la administración de la justicia”, asegurándole que lo tendría “muy presente en las ocasiones que se ofrezcan de vuestra conveniencia”¹⁴³⁸.

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes volvió a ocupar la interinidad del cargo a finales de 1678 al ser nombrado nuevamente como presidente del Reino; juró el cargo

¹⁴³⁴ ASC, RU, 67/2, ff. 52r-52v. Más nombramientos de sargentos, artilleros, etc., en: ASC, AAR, H45.

¹⁴³⁵ Juan Bautista Zatrillas era hijo de José Zatrillas, marqués de Sietefuentes, y Francisca Ángela Vas, y por lo tanto sobrino de Francisca Zatrillas, quien recibió el título de marquesa al fallecer su hermano, fue una de las principales protagonistas de los sucesos de 1668. Juan Bautista Zatrillas se había casado con Inés Sisternes, hija del regente el 9 de octubre de 1678, pocas semanas antes de que Sisternes accediese al gobierno de Cerdeña por segunda vez y lo nombrase capitán de alabarderos. Este dato se puede encontrar en:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinque_libri/quinque_libri_matrimoni09.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

¹⁴³⁶ ASC, AAR H44, ff. 67r-68v, fecha del nombramiento 28 noviembre 1678. Juró dicho cargo el 2 diciembre 1678.

¹⁴³⁷ ACA, CA, leg. 1211, 23 de julio de 1676.

¹⁴³⁸ AHN, CS, l. 2574, f. 48v.

el 25 de noviembre¹⁴³⁹. Su privilegio de nombramiento había sido despachado el día 1 de septiembre de 1678¹⁴⁴⁰, justo al día siguiente de que el conde de Santisteban concluyera el Parlamento como ya se ha visto. Se enviaron, siguiendo el protocolo habitual, diferentes cartas para la Real Audiencia y para los tres estamentos comunicando el nuevo nombramiento¹⁴⁴¹. En esta segunda ocasión desarrolló su actividad durante un prolongado periodo de tiempo, un año y medio, finalizando su tarea en abril de 1680, al arribar a la isla el nuevo virrey don José de Funes Villalpando, marqués de Osera. Éste gobernó brevemente entre mayo y noviembre de 1680¹⁴⁴². Meses más tarde arribaría el nuevo virrey, el conde de Egmont, quién prestó juramento el 4 de noviembre de 1680¹⁴⁴³.

Hay un asunto que llama poderosamente la atención y es la intitulación recibida por Sisternes. La primera vez que ocupó en *interim* el virreinato recibió el título de Presidente y Capitán General y en esta segunda ocasión, el de Presidente y Gobernador de las armas. Como el propio Sisternes confesó, esta diferencia generó confusión en el Reino, “ha dado que discurrir a los curiosos y aún a algunos ministros si se me había de tratar con las mismas preeminencias y aunque me las dan igualmente supplico... se sirva se me declare si puede ser decirme la causa de esta diferencia para quitar las dudas que se puedan ofrecer”¹⁴⁴⁴.

Meses atrás estas consideraciones ya habían sido tratadas en el seno del Consejo de Aragón cuando se tomó la decisión de nombrarlo de nuevo como presidente. El título que debía recibir era el de Presidente y Capitán General, “en la forma y estilo observados en semejantes casos”, “se asentó el estilo que en esta corte se observaba y que estos despachos se habían executado en la misma conformidad que todos aquellos de que hay noticia en la secretaría”. Sin embargo dos regentes, Juan Fernández de Heredia y el marqués de Castelnovo¹⁴⁴⁵ expresaron sus dudas al respecto, esgrimiendo

¹⁴³⁹ ASC, RU, 71/3, ff. 12v-15v.

¹⁴⁴⁰ ASC, AAR, H44, ff. 55r-57v y ASC, RU, 67/2, f. 54r-54v. Y AHN, CS, I, 2574, ff. 135v-136r. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, pp. 136-142. G. Pillito, *Memorie tratte...*, pp. 132-134.

¹⁴⁴¹ AHN, CS, I, 2574, ff. 136v-137r.

¹⁴⁴² “Nessuna memoria degna di nota ci è rimasta di questo vicerè”, G. Pillito, *Memorie tratte...* p. 134.

¹⁴⁴³ J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, p. 153. ASC, AAR, B2, nº 350, privilegio de nombramiento fechado el 15 de junio 1680.

¹⁴⁴⁴ ACA, CA, leg. 1211, 29 de diciembre de 1678.

¹⁴⁴⁵ Regente aragonés del Consejo de Aragón desde 1663. Y Antonio de Cardona, marqués de Castelnovo, consejero de capa y espada por el reino de Valencia desde diciembre de 1666. Véase: J. Arrieta, *El Consejo Supremo...*, pp. 612 y 609, respectivamente.

las “razones por las cuales no debía correr el despacho de esta forma”. La consulta del Consejo de Aragón es tremendamente interesante, ya que unos y otros aportaron sus argumentos para defender la concesión, o no, del título de Capitán General. Veamos esas posturas enfrentadas¹⁴⁴⁶.

La mayoría de los regentes¹⁴⁴⁷ eran partidarios de mantener dicha intitulación como se acostumbra en los despachos de todos los que han ostentado dicho cargo. Y sobre todo en el caso de Cerdeña, por ser “isla expuesta a invasiones”, y existir en ella “diferentes plazas marítimas con guarnición de soldados para cuya subordinación era necesario concurriese el requisito de capitán general en el que governase, pues a no ser así no dexaría el zelo y inteligencia de los ministros que han compuesto el Consejo hacer reparo en una circunstancia de tanto peso”¹⁴⁴⁸. Otros, sin embargo, iban rebatiendo los argumentos expuestos por los anteriores. Esgrimían el ejemplo del gobernador de Aragón, asegurando que cuando gobernó en ausencia del virrey lo hizo sin esa calidad, sin el título de capitán general, “por no pertenecerle más por su oficio en conformidad de lo dispuesto por los fueros”, y cuando sí lo hizo fue únicamente en tiempo de guerra, “por evitar el inconveniente de que gobernando lo político no tenga disposición alguna en lo militar y corra esta por el castellano de Jaca, que es a quien toca en falta de virrey”.

Además, argumentaron que concurrían más razones por las que no se debía innovar en el estilo, y era por la posibilidad de coincidir con el general de la caballería, el marqués de Villatoro, que aunque en ese preciso momento no se hallaba en el reino, “es preciso por si fuere a él, que tenga el presidente la calidad de capitán general, pues sería de mucho embarazo que se hallase solo con la autoridad económica, despojado de la militar, que es conveniente que resida en él por lo que pudiere ofrecerse”.

Los regentes Heredia y el marqués de Castelnovo, entre otros argumentos, defendían el siguiente: “VM no ha sido servido honrar a este ministro con el grado de virrey, parece que tampoco querrá VM que tenga el de capitán general siendo entrambos

¹⁴⁴⁶ ACA, CA, leg. 1049, exp. 312, consulta de 27 agosto 1678.

¹⁴⁴⁷ El presidente don Pedro Antonio de Aragón, el regente valenciano don Pedro Villacampa, el consejero de capa y espada catalán, don Miguel Calbá (o Salba), don Rafael de Vilosa, regente catalán, don Gregorio Xulbe, regente aragonés, y don Antonio de Calatayud, regente valenciano. Véase: J. Arrieta, *El Consejo Supremo...*, pp. 606, 628, 624, 628, 629 y 608, respectivamente.

¹⁴⁴⁸ Estas citas y las siguientes: ACA, CA, leg. 1049, exp. 312, consulta de 27 agosto 1678.

tan correlativos”. Sin embargo, el resto de sus compañeros en el Consejo disientían; afirmaban que no se podía deducir “de la expresión de darle solo el grado de presidente, no se puede inferir que la real intención de VM ha sido de que no le tuviese como le han tenido todos”, insistiendo en que la ocasión anterior, tras la designación del marqués de Los Vélez como virrey de Nápoles, ya se le había dado a Sisternes esa misma intitulación. “No pudiéndose creer que VM le querrá negar un grado que no desmerece por su persona y que es inferior a la confianza que VM hace de él encargándole de nuevo el gobierno del Reino”.

Por todo eso la mayor parte de los regentes consideraban que “no se debe hacer novedad en lo que siempre se ha estilado por la que ocasionaría, como por no ser fácil dar providencia proporcionada en otra forma para el mejor y más seguro resguardo de los inconvenientes que pudieren ofrecerse”.

Como ya se ha adelantado los regentes don J. de Heredia y el marqués de Castelnovo hicieron voto particular, negando la posibilidad de que a Melchor Sisternes se le volviera a dar el título de capitán general. Insistían en que al gobernador de Aragón no se le había dado el grado de capitán general, y las veces en que sí se le había otorgado había sido previa consulta y resolución del rey. “Siendo esto así no puede dexar de parecer desproporción que al regente de Cerdeña se le dé dignidad tan grande sin que concurren estas solemnidades”.

Por lo que respecta a la necesidad de mandar a las tropas existentes en Cerdeña aseguraban que no necesitaba el título de capitán general, ni tampoco para mandar a las galeras, “si es que los presidentes pueden dar órdenes a los generales de ellas”, ya que “a estos no ha de mandarles como capitán general porque un capitán general no manda a otro”.

Por último ponían el ejemplo de las diversas ocasiones en que don Bernardino Cervellón¹⁴⁴⁹ gobernó el reino en falta de virrey. La última de ellas tras el asesinato del marqués de Camarasa, habiendo, como en esta ocasión, galeras y general de la caballería en el reino, y aun así no hubo necesidad de que ostentara el título de capitán

¹⁴⁴⁹ Bernardino Cervellón ejerció como virrey interino en 1649 y 1665. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, pp. 61-69 y 108-111.

general. Por todo ello concluían estos dos ministros “que no debe darse este grado al regente don Melchor Sisternes pues no es correspondiente a su puesto ni a su profesión y quando para mandar la gente de guerra de aquel presidio y la de Alghero necesitase de algún título bastaría con el de Gobernador de la gente de guerra o el que VM tuviese por más proporcionado”¹⁴⁵⁰.

La respuesta dada por Carlos II fue que se le diese el título de “Gobernador de las armas de Cerdeña, con que tendrá la autoridad necesaria para mandarlas y es grado más proporcionado al de Presidente”¹⁴⁵¹. De esta forma se zanjó la discusión al respecto, de ahí que la intitulación en esta segunda ocasión quedara como Presidente y Gobernador de las armas, negándole por tanto la de capitán general.

Una vez resuelta la cuestión de la intitulación se abordará su gestión como presidente del reino. El análisis será temático, señalando en cada momento los problemas abordados en el primer o segundo mandato como presidente de Melchor Sisternes. En primer lugar, se abordará la materia de la defensa del reino; en segundo lugar se profundizará en los puntos referidos a la administración de la justicia. A continuación se analizará la acción de gobierno y gracia. Y por último, se tratará una problemática singular, la relativa al protocolo y a las cuestiones de precedencia.

a) La defensa del reino

Una vez se produjo el acto protocolario del juramento y la toma de posesión de su nuevo cargo, la primera acción que llevó a cabo Sisternes en su primera vez al frente del gobierno de la isla, fue, en sus propias palabras, tratar “de reconocer personalmente toda la plaza y de lo que necesita para su defensa y más en esta era, que tenemos la guerra tan vecina”¹⁴⁵². Recordemos que siendo regente ya formó parte de la comitiva del virrey el marqués de Los Vélez en la visita de inspección realizada por todo el reino. Estas visitas de reconocimiento eran imprescindibles para conocer la realidad de su nuevo destino, contactar con los vecinos, servidores o no del rey, detectar los problemas existentes en el territorio e incluso una forma de hallar posibles soluciones. La actuación de Sisternes visitando el reino no se diferenció en absoluto de la seguida por sus

¹⁴⁵⁰ ACA, CA, leg. 1049, exp. 312, consulta de 27 agosto 1678.

¹⁴⁵¹ *Ibidem*.

¹⁴⁵² ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

antecesores. Sin embargo, unos años después, en 1678, el monarca ordenó la suspensión de estos viajes debido a los enormes gastos que ocasionaban. Así lo puso el rey en conocimiento del marqués de Las Navas. Aunque aprobó la visita efectuada por éste, se ordenó que “en adelante aquel y sus sucesores escusen hacer semejantes visitas por los gastos que se ofrecen en ello, sin orden del rey”¹⁴⁵³.

El hecho es que don Melchor Sisternes, siguiendo con la tradición, una vez fue nombrado presidente efectuó un viaje de reconocimiento por todo el Reino. El estado en que encontró las defensas era lamentable, y así lo puso en conocimiento de su Majestad y del Consejo de Aragón, a quienes hizo partícipes de sus preocupaciones a través de un extenso memorial en el que informaba de forma pormenorizada de la situación. Su antecesor, el marqués de Los Vélez ya había informado en su momento a la corte de esos problemas. Entonces comunicó que utilizaría los bienes secuestrados a los franceses a partir de 1673 para reparar torres caídas, montar la artillería de ellas y de los baluartes de la capital y los de Alghero, además de “reedificar algunos pedazos de murallas que están por el suelo, los parapetos destruidos, las puertas hechas pedazos...”¹⁴⁵⁴. También *provvide a metter in assetto le artiglierie dei baluardi di Cagliari, e destinò alcuni periti perchè riconoscessero le montagne nelle quali potesse eseguirsi il taglio del legname per la formazione dei necessari affusti e carri*¹⁴⁵⁵.

La defensa del reino se convirtió en una de las preocupaciones constantes de Sisternes. Algo evidente si se tiene en cuenta la situación geográfica de Cerdeña, un reino aislado, alejado del centro de poder y control de la Corona, constantemente acechado por naves enemigas y/o por piratas. Según comunicó, la mayor parte de los cañones estaban en el suelo, por lo cual muy pocas piezas podían utilizarse. “Y siendo esta la mayor defensa trato de montarla y he empezado a traer madera y si tengo tiempo he de perfeccionar esta obra”¹⁴⁵⁶. Más adelante, en la carta enviada, atestiguó que se había hecho con tres mil escudos para reforzar y montar la artillería, avisando que substaría la obra “como hago de todas las demás que por este camino se ahorra más de un tercio de moneda”.

¹⁴⁵³ ASC, RU, 67/2, ff. 52r-52v, carta de 19 junio 1678. Copia de la misma carta en: AHN, CS, l. 2574, ff. 115r-115v.

¹⁴⁵⁴ ACA, CA, leg. 1108, carta de 15 diciembre 1673.

¹⁴⁵⁵ G. Pillito, *Memorie tratte...*, p. 125.

¹⁴⁵⁶ ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

En relación con la artillería todavía existía otro problema quizá más grave, si cabe, la falta de un artillero experto, “que tenga toda la inteligencia que se requiere en aquel ministerio”. La solución acordada por el Consejo de Aragón fue ordenar al virrey de Mallorca, el marqués de la Casta¹⁴⁵⁷, que enviara un artillero a Cerdeña “para que ponga en buena disposición la artillería de aquellas plazas y se logre el fin que propone el presidente”¹⁴⁵⁸. Sisternes encargó al capitán de la artillería, Sipión Sabiano, subir toda la artillería de la capital y hacer llegar desde las afueras la mayoría de suministros como la madera, “distante de dicha ciudad en suma de 20 leguas”. Además debía colaborar en la construcción de “banconetes, cabrias, carros, arganes, y demás aprestamiento por dicha artillería, que hoy se hallan subidos a caballo 70 piezas con trabajo o ejercicio de dicho Sabiano”. La experiencia y labor desarrollada por este capitán de la artillería fue especialmente valiosa ya que tuvo lugar en tiempos de la guerra con Francia¹⁴⁵⁹, “asistiendo de continuo a los maestros carpinteros y de la herrería”. Es más, Sisternes propuso fabricar balas de piedra, lo que supuso un gran ahorro a la hacienda real, “pues va de diferencia en cada una lo que va de 20 reales a poco más de real y medio”¹⁴⁶⁰.

Sobre las armas en concreto lo que refirió Sisternes era que la casa de las armas, la Torre del Elefante, estaba también en “tan miserable estado” que muy pocas podían servir. Sisternes culpaba de esta situación al hecho de que esta torre se utilizara además como prisión para los caballeros, por ello decidió construir otra cárcel para éstos en la Torre del León. La munición y la pólvora corrían la misma suerte. En la primera inspección realizada por Sisternes solamente encontró dieciséis quintales de balas, por lo que impulsó la fabricación de más munición, “hasta librar todo el plomo que hay en los almacenes”. Describió, además, que la pólvora se hallaba guardada en dos almacenes, uno de ellos muy húmedo, como consecuencia de lo cual estaba muy dañada.

¹⁴⁵⁷ Gaspar Pardo de la Casta, marqués de la Casta, antiguo baile de Valencia y gobernador de Alicante, fue virrey de Mallorca un trienio exactamente entre 1675 y 1678. J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca (ss. XVI-XVII)*, Palma, El Tall, 2002, pp. 70-71.

¹⁴⁵⁸ ACA, CA, leg. 1111, consulta de 18 de noviembre 1675.

¹⁴⁵⁹ En el contexto de la guerra entre Francia y las Provincias Unidas, de quién la Monarquía Hispánica era aliado, lo que le llevó a formar parte de la coalición llamada Gran Alianza de La Haya. M. Herrero Sánchez, *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Madrid, CSIC, 2000, pp. 191 y siguientes.

¹⁴⁶⁰ ACA, CA, leg. 1253, carta de 28 junio 1676.

Asimismo certificó que ambos almacenes estaban situados en una zona peligrosa, por un lado porque “en caso que por un accidente se pegase fuego peligraría la mayor parte del castillo”, y por otro lado porque se encontraban demasiado expuestos en caso de sitio. Pronto halló la solución, un almacén muy seguro situado en una casamata de un baluarte, exento de riesgos, y en seguida procedió a su habilitación, garantizando que el gasto no superaría los 500 escudos. Esa fue precisamente una de sus obsesiones, reforzar las defensas sin que esta circunstancia produjera un elevado dispendio a las arcas reales. Es en ese sentido como se debe valorar su intención de reformar un almacén por 400 escudos para ahorrar a la hacienda real los 75 escudos que importaba el alquiler de otro almacén.

En ese primer informe el presidente hizo referencia a unos cuarteles para los soldados que ya empezó a construir el antecesor del marqués de Los Vélez, Francisco Tuttavilla, duque de San Germán¹⁴⁶¹, Sisternes deseaba finalizar su construcción para que pudieran ser utilizados, “lo que será de mucha conveniencia y se necesita dellos precisamente”¹⁴⁶². En la carta enviada en octubre al monarca, Sisternes recordaba la experiencia que tuvo de los 18 días que sirvió en Ciudad Rodrigo, cuando formó parte de la compañía de estudiantes que formó la universidad para el socorro de aquella plaza al mando del doctor don García de Porras, “que me aprovechan mucho”¹⁴⁶³.

Otro de sus desvelos, ligado todavía a las defensas del reino, era la milicia¹⁴⁶⁴. En ese primer informe enviado a la corte exponía cómo algunos capitanes defraudaban algunas plazas, y se era tolerante con ellos puesto que no recibían más que 15 escudos. De ahí que Sisternes propusiera aumentarles el salario a 20 escudos, con la prohibición de dar más plazas de las efectivas y en caso de contravenir esta orden serían castigados. Expresaba su preocupación por el tiempo transcurrido, más de doce años, sin que se hubiese realizado una reseña de los naturales de la ciudad de Cagliari y sus apéndices hábiles para formar la milicia, lo que conllevaba una evidente inactividad de la misma. “He resuelto hacerla y lo voy ejecutando porque todo es menester en estos tiempos”¹⁴⁶⁵.

¹⁴⁶¹ J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, pp. 117-128.

¹⁴⁶² ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

¹⁴⁶³ ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

¹⁴⁶⁴ Recientemente C. Mora Casado ha realizado una tesis doctoral sobre *Las milicias en el Mediterráneo occidental. Valencia y Cerdeña en la época de los Austrias*, tesis doctoral inédita, Università degli studi di Cagliari y Universidad de Valencia, 2016.

¹⁴⁶⁵ ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

Su antecesor, el marqués de Los Vélez, ya informó a la corte de la escasez de infantería española en Cerdeña, llegando a proponer que en Valencia, Murcia y Granada se levantaran cinco o seis compañías, asegurando que él mismo enviaría de Cerdeña a capitanes para formar esa leva¹⁴⁶⁶.

Sisternes, en su nueva función como virrey interino, no debía enfrentarse únicamente al estado general de la milicia, sino que debía solventar casos concretos entre sus filas. Como el de un capitán arrestado por incitar a uno de sus soldados a que matase a otro “por una pendencia que habían tenido”, la gravedad de la situación era precisamente que fuera el capitán, la figura de autoridad que debía mediar y poner paz entre sus subordinados, quién incitase a matar al otro soldado. Se abrió un proceso contra él y la compañía fue reformada¹⁴⁶⁷.

Otro caso, cuanto menos curioso, fue el del capitán Diego Lombardo quién se construyó una casa dentro del cuartel de los soldados, en el baluarte de San Pancracio, en medio de dos de sus puertas. Es más, la entrada al baluarte llamado del Caballero, se hallaba justo en el interior de la casa que se estaba construyendo Lombardo. Sisternes consideró que mientras esta persona fuera capitán y tuviera a su compañía acuartelada allí podía permitírsele la habitación, mas cuando dejara de serlo debía desalojarla, prohibiendo que quedara en herencia para su familia e hijos, y quedara como potestad viceregia el poder otorgar a discreción dicha casa a quien se considerase más oportuno¹⁴⁶⁸. Unos meses más tarde llegó la respuesta del monarca y el Consejo de Aragón. Se mostraron de acuerdo con la opinión de Sisternes, sin embargo, aconsejaron que si el capitán Lombardo faltaba y sus herederos reclamaban el reconocimiento de dicha casa, los ministros del patrimonio debían entregarles la cantidad gastada en su construcción¹⁴⁶⁹.

Sisternes también se vio obligado a impartir justicia en el caso del soldado Pedro García, miembro de la compañía de caballos del capitán Plácido Sisternes, hijo del presidente. Este soldado, junto con “otros cómplices y malhechores” hurtó 15 o 20 estareles de los almacenes de la ciudad de Cagliari. Por la gravedad de sus delitos, y

¹⁴⁶⁶ ACA, CA, leg. 1108, carta de 15 diciembre 1673.

¹⁴⁶⁷ ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

¹⁴⁶⁸ ACA, CA, leg. 1212, carta de 14 diciembre 1678.

¹⁴⁶⁹ AHN, CS, l. 2596, ff. 271r-271v, carta de 30 abril 1679. Y ASC, AAR, B2, nº 311.

más si tenemos en cuenta la terrible carestía que asolaba la isla en esos momentos, fue condenado a servir en las galeras durante diez años. Para ello, el presidente se reunió previamente con Eusebio Carcasona, regente en funciones por ser el doctor más antiguo, y con el consultor ordinario en la curia de la capitanía general¹⁴⁷⁰.

En línea con esa preocupación por la defensa del Reino y el estado en que se encuentra el factor humano, tanto las compañías como la milicia, proponía personas para el cargo de maestre de campo de las milicias de aquel Castillo, al considerar, que “algunos años ha que no están en la forma que se debe, lo que es muy necesario por ser esta plaça la principal del Reyno y está expuesta a invasiones y se pueden desear teniendo la guerra tan cerca”. Sin embargo, en febrero de 1676 desde el Consejo de Aragón se le ordenaba buscar los papeles relativos a la formación del presidio y provisión de los puestos, así como las cartas escritas por el duque de San Germán. Y pocos días después, el 20 de ese mismo mes de febrero, se le conminaba a “guardar esta materia para cuando haya llegado a Cerdeña el conde de Santiesteban”¹⁴⁷¹.

Con anterioridad a su ejercicio como presidente del reino, Sisternes vivió la revuelta de Mesina, en el vecino reino de Sicilia (1674-1678). El suceso ha sido considerado como el “conflicto interno más importante de cuantos tuvo que afrontar [la Monarquía] [...] en la segunda mitad del siglo XVII”¹⁴⁷². Una de las primeras referencias que llegaron a Cerdeña se había producido en agosto de 1674, cuando llegaron noticias “de los tumultos y alborotos de la ciudad de Mesina en el reino de Sicilia”, el virrey reunió entonces a los Consejos de Justicia y Patrimonio y acordaron asistir al virrey de aquel Reino con toda la gente posible, 400 soldados, entre españoles e italianos. Sisternes estuvo presente en esta reunión en calidad de regente de la Cancillería¹⁴⁷³. Desde el primer momento se demostró absolutamente imprescindible movilizar todos los recursos disponibles.¹⁴⁷⁴. El Consejo de Aragón acordó que las

¹⁴⁷⁰ ASC, RU, 71/3, f. 70v, 28 de marzo 1680.

¹⁴⁷¹ ACA, CA, leg. 1211, carta de 9 de diciembre 1675.

¹⁴⁷² L. Ribot García, *La Monarquía de España y la guerra de Mesina (1674-1678)*, Madrid, Actas, 2002, p. 15. F. Benigno, *Favoriti e ribelli...*

¹⁴⁷³ ASC, RU, 71/4, ff. 384r-384v. 7 de agosto 1674.

¹⁴⁷⁴ “En Cerdeña, fue el virrey, marqués de Los Vélez, quien, a finales de 1674, juntó algo más de 700 infantes sardos, con los que formó un tercio para enviar a Sicilia, cuyo mando le encomendó al maestre de campo don Artal de Alagón y Pimentel, marqués de Villazor, capitán general de la caballería de aquel reino”. L. Ribot García, *La Monarquía de España...*, p. 167.

compañías de italianos, formadas por 128 soldados, pasaran a Sicilia, “para agregarse a los tercios que sirven en la operación de Mesina”¹⁴⁷⁵.

Casi desde el primer momento, los mismos Consejos de Justicia y Patrimonio ya advirtieron de la extrema necesidad de dinero, de cómo de “exhausta” estaba la real caja. Para hacer frente a esa penuria se buscaban recursos de dónde fuese, por ejemplo, se aceptó vender la escribanía de Campidano a un tal Antonio Nieddu a cambio de tres mil escudos, para paliar esa insuficiencia económica¹⁴⁷⁶. Otra forma de aumentar el número de soldados fue recurrir a los indultos de condenados a cambio de su enrolamiento en el ejército. Efectivamente, en marzo de 1675 se promulgó un pregón otorgando el perdón general a quien se alistara para combatir en Mesina¹⁴⁷⁷. Según L. Ribot este sistema se utilizó tanto en Sicilia, como en Calabria y Cerdeña, y tenía un doble objetivo ya que “el recurso a los bandidos no sólo aumentaba las propias fuerzas, sino que impedía también que tales grupos armados pudieran apoyar al enemigo”¹⁴⁷⁸.

En febrero de 1676 el Consejo de Aragón insistió una vez más en la necesidad de reclutar a un mayor número de soldados para los dos tercios que se encontraban sirviendo en Sicilia, uno de Mallorca y otro de Cerdeña. El monarca deseaba reclutar mil setecientos hombres, los regentes del Consejo ya le avisaron de la gran “falta de gente que hay en estos Reynos” y de que no habría gente suficiente para alcanzar esa cifra. Sin embargo, se escribió a los virreyes de ambos reinos para que procurasen “disponer las reclutas del mayor número que fuere posible de suerte que sino pudieren llegar al que VM ordena se consiga lo más que se pudiere”¹⁴⁷⁹. Y en efecto, así fue, el 22 de febrero se envió una carta a Melchor Sisternes como presidente de Cerdeña para levantar gente para enviar a los tercios que servían en Sicilia, pidiéndole la consabida cifra de mil y setecientos hombres¹⁴⁸⁰. Melchor Sisternes era el encargado de dirigir ese proceso de reclutamiento, debía demostrar que estaba a la altura de las circunstancias y

¹⁴⁷⁵ ACA, CA, leg. 1111, consulta de 29 de noviembre 1675. Orden que ya le había sido entregada al marqués de Los Vélez en diciembre de 1674: ACA, CA, leg. 1108, consulta de 14 de diciembre 1674.

¹⁴⁷⁶ ASC, RU, 71/4, ff. 385r-385v. 9 de septiembre 1674.

¹⁴⁷⁷ ASC, RU, 75/7, ff. 95bis r-95bis v, 14 de marzo 1675. Firmas: el marqués de Los Vélez, Sisternes, regente; Valonga, abogado fiscal; Maronju, secretario. Unos meses antes, el 9 de agosto de 1674 ya se había publicado un pregón sobre los problemas en Mesina. En: *Ibidem*, ff. 65r-66r. (Con las mismas firmas que el de marzo de 1675).

¹⁴⁷⁸ L. Ribot García, *La Monarquía de España...*, p. 176.

¹⁴⁷⁹ ACA, CA, leg. 1108, consulta de 11 de febrero 1676.

¹⁴⁸⁰ AHN, CS, l. 2574, f. 21v, 22 febrero 1676.

que el monarca no había errado cuando depositó su confianza en él. Sin duda estaba ante una ardua tarea, no obstante era la forma de aportar su pequeño grano de arena a favor de las posiciones regias en la guerra que libraba la Monarquía.

A los pocos días de jurar por vez primera como presidente Sisternes ya tuvo que enfrentarse a este conflicto de la revuelta de Mesina, y es que se ordenó al doctor Miguel Fernández de Heredia esclarecer el tiempo que las galeras se detuvieron en Cerdeña y si pudieron partir antes del puerto de Cagliari para ir a Mesina, antes de que se perdiese el Castillo de El Salvador¹⁴⁸¹. De las tres galeras de las que se componía la escuadra sarda, una de ellas, la “San Francisco”, estuvo varada durante toda la guerra en el puerto de Cagliari¹⁴⁸². “A Sicilia fueron tan sólo la Capitana real y la Patrona, “siendo muy indecoroso que un estandarte de VM ande por el mundo, seguido tan solamente de una patrona, sin alguna galera sencilla...”¹⁴⁸³. “La escuadra de Cerdeña [...] fue tal vez la más desasistida de todas. En septiembre y diciembre de 1676 y en febrero y mayo de 1677 el tribunal del Real Patrimonio [de Sicilia] hubo de prestarle diversas cantidades de géneros alimenticios o de pólvora, a la espera de restituirlos con los que habían de enviarse de Cerdeña. En abril de 1677 tanto la Capitana como la Patrona estaban faltas de bastimentos y sin dinero para las pagas de sus hombres”¹⁴⁸⁴. El problema era una vez más la extrema gravedad en la que se encontraba la real caja; la propia Junta Patrimonial reconocía que no tenía “medios ningunos de poder acudir al socorro de los soldados que están de guarnición en esta ciudad, ni de las galeras deste Reyno que se allan en Sicilia”. Por ello se decidió pedir al hombre de negocios Antonio Genovés 50 mil libras pagándole además los intereses del 10% por un año y tres meses¹⁴⁸⁵. Es revelador de la situación en que se encontraba y de las grandes necesidades de dinero existentes para enviar a los soldados destacados en Palermo, que la Junta Patrimonial decidiera solicitar al Cabildo de la Iglesia Primacial de Cagliari “les socorriesen con alguna cantidad para el referido socorro de las galeras”. A través de esta medida se

¹⁴⁸¹ ASC, RU, 71/3, ff. 1r-2r. 30 de septiembre 1675.

¹⁴⁸² Carta escrita por el presidente Sisternes el 17 de octubre 1675 respecto al estado “totalmente inútil” en que se hallaba esta galera (ACA, CA, leg. 1211).

¹⁴⁸³ L. Ribot García, *La Monarquía de España...*, p. 215. L. Ribot recoge la cita de la carta del marqués de Orani al rey de Palermo, 10 de abril de 1677, AGS, Estado, leg. 3520, doc. 178.

¹⁴⁸⁴ L. Ribot García, *La Monarquía de España...*, p. 434. Y no fue una situación puntual, L. Ribot recoge en su obra numerosos ejemplos de cómo las galeras de Cerdeña debían ser asistidas desde Sicilia, debido a la pobreza de la hacienda sarda. Algunos de ellos se recogen en las páginas 435-436 y 445-446.

¹⁴⁸⁵ ASC, AAR, P52, ff. 87v-90r, acto de 30 septiembre 1677. Formaron parte de esa reunión: Melchor Sisternes, regente de la Cancillería; Juan Bautista Carnicer, maestre racional; Martín Valonga, abogado fiscal; Francisco Roger, procurador real y Manuel Delitala, regente de la Real Tesorería.

obtuvieron 5.000 escudos, en los cuales estaban comprendidos también los 3.000 estareles de trigo que dio la ciudad de Bosa a 3 libras y un sueldo el estarel¹⁴⁸⁶.

Hay un asunto más relacionado con la revuelta de Mesina que es necesario abordar. En marzo de 1679 el presidente recibió una misiva de la corte refiriéndole que el embajador de Venecia se lamentaba de la incautación de una tartana veneciana que había huido de la costa de Sicilia. En ella se conminaba al presidente y a los ministros de la Real Audiencia que informaran del caso y si el patrón veneciano tuviese razón en sus alegaciones se le devolviese la embarcación¹⁴⁸⁷. La respuesta de Sisternes no se hizo esperar, asegurando al monarca que “de conformidad los tribunales de la capitania y patrimonio, por la diferencia que hay a quién toca este conocimiento”, se consideró legítima esa aprehensión de la embarcación veneciana por diferentes motivos y en concreto “por llevar pertrechos de guerra a la ciudad de Mesina en tiempo de su rebeldía”. Como la causa pendía de la Real Audiencia, el monarca exhortó al presidente a que apremiara al tribunal de justicia a despachar este asunto sin más dilación, y una vez resuelto informase de la deliberación para hacer partícipe a su vez al embajador de Venecia¹⁴⁸⁸.

El presidente Sisternes ya había planteado la posibilidad de reformar algunas compañías. Explicó que existían en el Reino doce compañías, siete de españoles y cinco de italianos, compuestas respectivamente por 143 y 128 soldados. Su propuesta era reducir su número a cinco, y que fueran todas de españoles, de cien hombres cada una. El Consejo de Aragón se mostró de acuerdo con Sisternes y mandó al conde de Santisteban, marqués de Las Navas, llevar con él a 357 hombres, para alcanzar la cifra propuesta de 500 hombres, cuando se desplazara a su nuevo puesto como virrey de Nápoles¹⁴⁸⁹. Asimismo, Melchor Sisternes informaba que en los últimos meses de gobierno del anterior virrey, el marqués de Los Vélez, se formó una nueva compañía de caballos, nombrando como capitán de ella a don Antonio Pedraza, quién compró 50 caballos para su formación. Sisternes consideraba innecesario y ocioso este gasto, por ello entendía que se podía disolver esta compañía, incorporando a la gente y a los caballos a la compañía ya existente. Casualmente, su hijo Plácido Sisternes era capitán

¹⁴⁸⁶ *Ibidem*, ff. 92r-93r, acto de 12 enero 1678.

¹⁴⁸⁷ AHN, CS, l. 2596, ff. 265v, carta de 8 marzo 1679.

¹⁴⁸⁸ ACA, CA, leg. 1109, carta de 18 junio 1679.

¹⁴⁸⁹ ACA, CA, leg. 1111, consulta de 29 de noviembre 1675.

de caballos de esa compañía. El Consejo de Aragón fue de la misma opinión, reforzando su opinión con otro motivo, que el marqués de Los Vélez no tenía facultad para “executar esta novedad” y por ello no se debía permitir. Los regentes del Consejo escribieron al presidente ordenándole que “haga borrar de los libros al referido don Antonio Pedraza y vea la forma que podrá haber para darle satisfacción de lo que gastó en la compra de caballos”¹⁴⁹⁰.

Una de las principales atribuciones encomendadas a Melchor Sisternes en su segunda etapa al frente del gobierno del Reino de Cerdeña fue precisamente la reforma de los gastos y sustento de la gente de guerra. Obviamente no era un asunto que pudiese despacharse en un corto periodo de tiempo, por eso, en 1675, durante su primera etapa como presidente, Sisternes ya había recibido órdenes regias para que enviase una relación de los sueldos de todos los oficiales y soldados del presidio de Cerdeña¹⁴⁹¹. A finales de 1679 llegó de la corte la resolución tomada acerca de la reforma de los gastos del sustento de la gente de guerra, galeras y demás de aquel patrimonio. Sisternes sería el encargado de llevarla a cabo en Cerdeña¹⁴⁹². L. Ribot en su obra sobre la revuelta de Mesina aborda esta cuestión, la reforma de las tropas, asegurando que el tercio de Cerdeña, compuesto por 391 hombres, pasó de 16 a 6 compañías de 60 soldados cada una. Estas reformas afectaron a los demás reinos, especialmente al de Sicilia debido a la rebelión interna que estaba viviendo¹⁴⁹³.

El primer aspecto que se abordó fue el de las galeras. Se encargaba al presidente reunir la Junta del Real Patrimonio para reconocer la relación sobre los gastos que generaban y que iba incluida en la carta del monarca. La Junta debía establecer un cómputo total de la cantidad necesaria para su sustento, “regulándole de lo preciso”. El siguiente paso sería designar a una persona para que tomase asiento de todas las provisiones necesarias, se encargase de su gestión y respondiese y diese cuentas ante dicha Junta de Patrimonio. El monarca pretendía que ese ajuste estuviese hecho para

¹⁴⁹⁰ *Ibidem*, consulta de 18 de noviembre 1675. En AHN, CS, l. 2574, ff. 11r-11v se encuentra la misma orden.

¹⁴⁹¹ *Ibidem*, f. 12r, carta de 20 noviembre 1675.

¹⁴⁹² *Ibidem*, ff. 231r-239r, carta de 6 diciembre 1679.

¹⁴⁹³ L. Ribot García, *La Monarquía de España...*, p. 470 y siguientes.

principios del año “y pueda esa esquadra estar en disposición de correr las costas y servir al fin para que se instituyó”¹⁴⁹⁴.

A continuación pasaban a regularse cada uno de los oficios que tenían que ver con la “gente de guerra”, especificando el sueldo a cobrar y en el margen derecho se anotaban las cantidades que importaban cada uno de ellos. En algunas ocasiones el salario era tan irrisorio que se mantenía como estaba. Éste era el caso de “los veedor, contador, pagador y tenedor de bastimentos, que son oficios del pie de las galeras”, a quienes se les conservaba el sueldo, “pues no es mucho el trabaxo y el salario es harto ventajoso y el de todos quatro importa: 28.569 reales”¹⁴⁹⁵. En el caso del capellán mayor la reducción de su salario fue drástica, pasó de cobrar 125 reales al mes, a menos de la mitad, a 60 reales al mes (importe total: 720 reales al año). El médico vería reducirse su sueldo de 60 reales al mes a 40 (480 al año), lo mismo ocurriría con el cirujano.

Como se constata, podía suceder que un oficio viera reducido su sueldo o que llegara a desaparecer. “De los dos capitanes Martín Pira y Agustín Horta que gozan 200 reales al mes y asisten en el fuerte de Castel Rodrigo quedará reformado el más moderno, y al más antiguo se le darán 120 reales al mes, que importan al año 1440”¹⁴⁹⁶. También llama la atención el interés para que la ciudad contribuyese a la limpieza del puerto de Cagliari. “Al cabo de maestre de la dársena le están señalados 330 reales al mes, havisareis qué trabaxo es el que tiene a su cargo, porque si le toca cuydar de la limpieza del puerto debe concurrir la ciudad y si no lo ha hecho hasta ahora procuraréis lo haga como interesada en el comercio. Y si es donde están las galeras pueden hacerlo los forzados y si es el fortín, bastarán dos o tres faquines, que con el sueldo de soldados podrán acudir más bien a la limpieza y el cabo del fortín mandarlos con más facilidad con que los tres faquines a 16 reales cada uno al mes montan al año 536”¹⁴⁹⁷.

Acto seguido se establecían los nuevos sueldos deteniéndose en cada una de las compañías. La primera fue la del capitán Antonio Díaz. Él mismo vio reducirse su sueldo de 170 a 100 reales al mes; el alférez cobraría 60; el sargento 38; el capitán

¹⁴⁹⁴ AHN, CS, l. 2574, f. 231v.

¹⁴⁹⁵ *Ibidem*, ff. 231v-232r.

¹⁴⁹⁶ *Ibidem*, f. 232v.

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*, f. 232v.

reformado pasaría de 125 reales al mes a 80; a los cuatro alféreces reformados que tenían 56 reales al mes se les daría a partir de ese momento 35 a cada uno; los cinco sargentos reformados pasarían de 38 a 25 reales al mes; los hasta el momento tres cabos de escuadra se reducirían a dos, que cobrarían 4 reales al mes cada uno.

Resumiendo, las compañías se mantendrían pero únicamente con dos cabos de escuadra cada una, un alférez, dos sargentos, y “no más que tres reformados”. Si por alguna circunstancia hubiese más se podían quedar en la compañía sirviendo con el sueldo de soldados, hasta que debido a su antigüedad pudiesen entrar en las plazas de los reformados, conforme a su grado. En la carta enviada desde la corte se aseguraba que los capitanes reformados “no son necesarios para nada”, y así debían ir suprimiendo sus plazas cuando fueren quedando vacantes. “Todas las demás compañías de infantería, así italiana como española se regularán en la misma forma pagando los oficiales y soldados al respecto referido”¹⁴⁹⁸.

No era novedad el afán desde la corte por eliminar oficios sin utilidad o que suponían un gasto excesivo. Tal fue el caso del puesto de castellano y capitán de guerra de Castillo Aragonés, supresión realizada a sugerencia del marqués de Las Navas en 1676, con lo que se ahorraba las 2.450 libras al año que sumaba su sueldo¹⁴⁹⁹. El virrey había propuesto, y así se aceptó desde la corte, agregar el puesto de capitán del fortín de Castel Rodrigo al de comisario general de la artillería¹⁵⁰⁰.

Las instrucciones regias sobre esta reforma continuaban con la compañía de corazas del capitán don Plácido Sisternes, hijo del presidente¹⁵⁰¹. El capitán pasaría a cobrar 300 reales al mes, es decir, 3.600 al año. El teniente obtendría 160 reales al mes; el alférez 130; el capellán 35, el teniente reformado 100; los dos alférez reformados 40 reales cada uno al mes; y las 48 plazas restantes cobrarían 20 reales al mes. Existían en esta compañía dos alféreces reformados en Alghero, se establecía que “se retirarán al pie de la compañía siendo el alférez vivo a gobernarla quedando toda ella reducida al número de 50 soldados incluso dos alféreces reformados y se suprimirán los que

¹⁴⁹⁸ *Ibidem*, f. 233v.

¹⁴⁹⁹ ASC, AAR, B2, n° 293, carta de 31 agosto 1676.

¹⁵⁰⁰ *Ibidem*, n° 297, carta de 31 agosto 1676. Quedaban Martín Pira y Agustín Horta con el título de “capitanes entretenidos”. Ya se ha visto más arriba que se volvieron a ver afectados con la nueva reforma de 1679.

¹⁵⁰¹ AHN, CS, l. 2574, ff. 234r-234v.

huviere demás en la misma forma que se dispone en la infantería”. Finalmente, se eliminaban las ayudas dadas a las mujeres de soldados, para evitar un gasto duplicado. “El socorro que se da a ocho mugeres de soldados de la compañía de dicho don Plácido porque están sus maridos ausentes en mi servicio se excusará, y asimismo el de 200 reales al mes a la muger de don Miguel Caro de Montegro, pues así este como los otros tienen su sueldo donde sirven y el gozar dos no se permite en ninguna parte”.

Continuaban la compañía de la guarda, el presidio de Alghero, capitanes y ministros de guerra. Sorprende como la cantidad dedicada a la reforma de los cuarteles pasara de 4.000 reales al año a únicamente mil, “procurareys se ajuste con algún maestro de obras, se obligue a tenerlo en seguridad,..., y que en caso de falsear las paredes maestras se haga un reparo con vista y tasa de peritos con la mayor coherencia y seguridad que se pudiere por cuenta de mi real hacienda”¹⁵⁰².

Se trataban también casos concretos, “al castellano y alcayde del castillo de Cagliari se le paga cada año 840 libras, hoy posee este oficio don Ignacio Zapata, y desde que llegó el duque de San Germán, y se puso guarnición en esa plaza no tiene exercicio alguno, porque el capitán que es de guarda cuyda de las llaves, respecto desto havisareys si convendrá en cargar este cuydado al sargento mayor y ahorrar este sueldo, dando en recompensa a don Ignacio por los días de su vida algún oficio de los primeros que vacaren de igual renta”¹⁵⁰³.

Otra cuestión que llama la atención es la parte dedicada a los gastos extraordinarios. El primer ejemplo que recogía la misiva regia era el de los correos por tierra. Hasta el momento se gastaban 1180 libras, es decir, 472 reales de a ocho, el monarca confesaba su sorpresa “parece que debe extrañarse se ponga cosa fixa en esto, y es que precisamente se distribuya siempre esta cantidad que aunque no es considerable puede parecerlo respecto de lo barato de esa isla y cortedad de sus distritos”. De ahí que redujese la cantidad a 200 reales, exceptuando “que por algún caso extraordinario sea preciso exceder en algo y que en esto haya de ser a conocimiento de la Junta de Patrimonio, sin él no pueda pasarlo al maestro racional en

¹⁵⁰² *Ibidem*, f. 236r.

¹⁵⁰³ *Ibidem*, f. 237v.

quenta”¹⁵⁰⁴. El monarca insistía constantemente en que los gastos extraordinarios debían ser aprobados por la Junta de Patrimonio, para de esta forma intentar controlar unos gastos excesivamente elevados y onerosos para la Tesorería real. Es más, la Junta estaba obligada a darle cuenta al monarca de cualquier gasto y las circunstancias que lo habían ocasionado, en caso contrario, “queden obligados los ministros del patrimonio y... el maestro racional a pagarlo de sus haciendas y sueldos”¹⁵⁰⁵.

Esta larga carta del soberano finalizaba así: “Todo esto ha parecido advertiros fiando de vuestro zelo atenderéis a su ejecución para lo qual dareys las órdenes convenientes haciendo se registre la presente en el libro de las acordadas para que se atienda siempre a su mayor observancia que así conviene a mi servicio”. Le acompañaban las firmas de los regentes del Consejo de Aragón: Pedro de Villacampa, Fernández de Heredia, Xulbe, Miguel de Çalba, Rafael de Vilosa, Antonio de Calatayud y el secretario Josep de Haro y Lara¹⁵⁰⁶.

En otra carta del mes siguiente, ya en enero de 1680, Carlos II avisaba al presidente Sisternes del envío de esta primera y realizaba algunas matizaciones o correcciones de la misma. Era el caso del capellán mayor, si en el primer despacho le señalaba un sueldo de 60 reales, en esa segunda carta lo reducía a 45. Lo contrario sucedía con el médico, quien pasaba de 40 a 50 reales al mes según las nuevas órdenes. Los capitanes que debían cobrar 100 reales verían aumentados sus salarios a 120. Asimismo el monarca exigía al presidente una relación de las reformas realizadas para la mejora de cuarteles, etc., de los últimos cinco años, y otra con los gastos generados por los “aderezos de armas, compra de mantas y jergones y vestidos para los soldados y también de los gastos extraordinarios”¹⁵⁰⁷. Esta corrección de lo establecido en un primer momento pudo deberse a informes enviados a la corte donde se le hacían ver los numerosos inconvenientes de tal o cual medida. Uno de estos memoriales fue enviado por el comisario general de la artillería del reino de Cerdeña, Lucifero Carcassona, pidiendo no se introdujeran modificaciones en la reforma de los artilleros¹⁵⁰⁸. El Consejo de Aragón a su vez pidió al nuevo virrey, el marqués de Osera, su opinión y

¹⁵⁰⁴ *Ibidem*, f. 238r.

¹⁵⁰⁵ *Ibidem*, f. 238v.

¹⁵⁰⁶ *Ibidem*, ff. 238v-239r.

¹⁵⁰⁷ *Ibidem*, ff. 241v-243r, carta de 19 enero 1680. Y en ASC, AAR, B8, nº 294, una copia de la misma carta.

¹⁵⁰⁸ ASC, AAR, B2, nº 349, carta de 15 mayo 1680.

posible solución al respecto. Éste concluyó que los cargos nombrados antes de la reforma continúen, para que asistiera uno en cada baluarte. El Consejo y el monarca se mostraron de acuerdo con tal medida y así se lo hicieron saber¹⁵⁰⁹.

Todo esto se fue ejecutando a lo largo de los meses y en marzo de 1680 Sisternes informaba al soberano y al Consejo de Aragón de haber realizado ya la reforma de los sueldos. No obstante notificó la escasez de salario de los soldados rasos, considerando imposible que se sustentasen con el sueldo regulado, “y además de huirse,..., hurtan lo que pueden y toman sin pagar algunas cosas y no todo se puede remediar”.

Asimismo, sobre el gasto de las galeras, se mostró igualmente intranquilo. Hizo partícipe al Consejo de la omisión del gasto de la *marmeria*, “siendo el más principal y considerable según la nota que remite el contador”. Sisternes afirmaba que se holgaría si los gastos que en teoría debían cubrir a las tres galeras, fueran suficientes para dos de ellas. A esto había que sumar otros problemas que llevaban a nuestro protagonista a lamentarse “y según veo nos quedaremos como antes, menos los sueldos regulados que es corta cantidad”¹⁵¹⁰. Con la llegada del nuevo virrey, el problemático conde de Egmont, se introdujeron algunas modificaciones, como fue el caso del aumento de sueldo efectuado al capitán Agustín Ortu, en 80 reales más al mes, sumados a los 120 establecidos por la reforma. “Y en atención a los méritos y servicios de este sujeto y a la necesidad que padece ha parecido aprobároslo por esta vez, pero os ordena y mando tengáis la mano en no conceder en adelante semejantes sobre sueldos, con ningún pretexto pues es en contravención de lo que tengo resuelto, que en ello me serviréis”¹⁵¹¹.

La supresión de puestos y su posterior restitución podían provocar conflictos entre el personal. Fue el caso del oficio de sargento mayor de Sassari; cuando se extinguió lo poseía Miguel Manca, y posteriormente se hizo cargo de él José Carnicer. El Consejo de Aragón solicitó a Sisternes su parecer sobre esta cuestión tras el envío de sendos memoriales por parte de cada uno de los implicados. La solución adoptada desde la corte fue restituir a Miguel Manca en su puesto, argumentando que José Carnicer

¹⁵⁰⁹ *Ibidem*, nº 351, carta de 3 agosto 1680.

¹⁵¹⁰ ACA, CA, leg. 1110, carta de 18 marzo 1680.

¹⁵¹¹ ASC, AAR, B2, nº 371, carta de 9 julio 1681.

“solo tuvo el ejercicio caso que hubiese subsistido la extinción”, pero que la persona a la que se le había hecho merced de ese cargo, Miguel Manca, debía volver a ostentarlo¹⁵¹².

Ante una orden que se le envió para que no se pagaran los sueldos vencidos a los soldados, Sisternes reconocía que aunque esa noticia fuese buena para los que gobernarán el Reino, sería terrible para “los pobres soldados”, que “no se podrán sustentar, ni mantener”. “Y aunque esta orden es muy buena para mí y los que gobernarán para evitarse con ella la molestia de los muchos que hay necesitados, conosco que sería acabar con los pocos que quedan”. En este sentido los militares le entregaron un memorial para que se lo hiciera llegar al monarca e intercediera por ellos¹⁵¹³.

Veamos algunos casos concretos relacionados con miembros de las tropas y de la infantería. El arzobispo de Oristano concedió 500 pesos que debían ser empleados en la leva de una compañía de infantería, a cargo del capitán Mateo de Pereda. Sin embargo, esta persona no llegó nunca a tomar posesión de dicha plaza y la partida del virrey, el conde de Santiesteban, no contribuyó a resolver esta situación. Por ello, se envió una orden desde la corte a Sisternes para que investigara y aclarase el paradero de tal cantidad y si había sido utilizada para la función a la que había sido destinada¹⁵¹⁴. Pocos meses más tarde, el presidente Sisternes recibió órdenes expresas para alojar al regimiento de alemanes, a cargo del coronel Adan Cristóbal, que había servido en Cataluña¹⁵¹⁵.

El sistema defensivo sardo siempre estuvo dividido entre dos posibilidades: reforzar la defensa terrestre o dedicar mayores recursos a la defensa naval. Sin embargo, no era una decisión libre ya que existían importantes condicionantes.

Un’innegabile importanza strategica, data dal fatto di essere un crocevia di rotte commerciali e militari nonché estremo baluardo davanti al Nordafrica, da un lato; la penuria di risorse materiali e demografiche, indispensabili per garantire

¹⁵¹² *Ibidem*, n° 330, carta de 27 septiembre 1679.

¹⁵¹³ ACA, CA, leg. 1149, carta 4 diciembre 1679.

¹⁵¹⁴ AHN, CS, l. 2574, f. 206r, carta de 17 mayo 1679.

¹⁵¹⁵ *Ibidem*, ff. 216v-217r, carta de 26 agosto 1679.

l'inespugnabilità, dall'altro. Nel tentativo di risolvere questo spinoso problema, gli spagnoli e i piemontesi hanno percorso sentieri tutto sommato simili. A distanza di due secoli ha prevalso ancora una volta l'idea di provvedere in primo luogo alle difese di terra, per passare soltanto in un secondo momento e con un ulteriore sacrificio economico alla marina permanente¹⁵¹⁶.

De ahí que se primara siempre la defensa terrestre, reforzando las plazas, las fortificaciones, las torres costeras, etc., *uniformando così l'apparato difensivo del Regno a quelli degli altri possedimenti della Corona. Alcune delle soluzioni introdotte nell'isola sono mutuate dai Regni di Valencia e di Sicilia*¹⁵¹⁷. Es revelador de este hecho que hasta la Guerra de los 30 años la Monarquía no tomara la decisión de dotar al reino de Cerdeña con una escuadra de galeras a pesar de las continuas peticiones realizadas por parte de los sardos. Éstas permanecieron siempre en una segunda posición en las prioridades de la Corona, de ahí que las galeras se encontraran en un estado preocupante en opinión del presidente como veremos a continuación.

Melchor Sisternes se lamentaba, en las primeras misivas enviadas a la corte, del estado en que se halla la galera de San Francisco (“totalmente inútil”), una de las tres que componían toda la defensa naval del reino. Consideraba que serían necesarios más de 600 escudos para repararla y evitar su hundimiento en la dársena, más otros 250 para la “chusma”, es decir, los miembros de su tripulación¹⁵¹⁸. El Consejo de Aragón ajustó la construcción de un buque nuevo en Génova, aprovechando todo lo que se pudiera de la de San Francisco, para evitar el enorme gasto¹⁵¹⁹.

La flota de galeras era uno de los tres pilares del sistema defensivo sardo, tenían la misión de patrullar las costas, con una doble función: defensiva, complementando la acción de las torres, y ofensiva, contra las naves enemigas. Los otros dos pilares eran el sistema de torres costeras y las milicias permanentes que patrullaran el reino. Ll. Guia

¹⁵¹⁶ G. Mele, “Torri o galere? Il problema della difesa costiera in Sardegna tra XVI e XVIII secolo”, en G. Murgia, en B. Anatra, M. G. Mele, G. Murgia, G. Serreli (eds.), *Contra moros y turcos. Politiche e sistemi di difesa degli stati mediterranei della Corona di Spagna in Età Moderna*, Cagliari, ISEM-CNR, 2008, pp. 197-207.

¹⁵¹⁷ *Ibidem*.

¹⁵¹⁸ ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

¹⁵¹⁹ ACA, CA, leg. 1111, consulta de 18 de noviembre 1675.

destaca que era idéntico sistema al que contaba el reino de Valencia¹⁵²⁰. En las defensas navales no sólo importaban las galeras, sino también el estado de los puertos, la defensa desde tierra. En este sentido exponía la situación de uno de los principales puertos del Reino, el de Porto Escuso, donde una torre “muy floja” era su única defensa y por ello los navíos no se atrevían a atracar en él por ser un lugar muy frecuentado por piratas. El marqués de Castel Rodrigo¹⁵²¹, en su momento, y más recientemente, el duque de San Germán, ya trataron de hacer una fortificación provista de siete cañones. De ella sólo se encontraba hecha la planta, por ello, Sisternes trató la cuestión con la junta patrimonial y se tomó la decisión de retomar los trabajos y su construcción. Para financiarlos se recurriría al dinero de las almadrabas, y a la solución de subastar las obras para intentar reducir el precio de esos trabajos¹⁵²².

No únicamente las galeras eran insuficientes para garantizar la seguridad del reino, según diversos historiadores también el sistema de las torres defensivas era inadecuado.

Ma la funzione principale dei fortilizi non è tanto di respingere gli invasori quanto di lanciare l'allarme nei villaggi e nelle campagne con un colpo di mortaretto e il suono ripetuto di un tamburo o del caragol, la buccina. Pertanto il servizio di vigilanza viene considerato indispensabile dagli abitanti delle “comunitades” costiere e dagli equipaggi delle imbarcazioni commerciali, che apprezzano soprattutto l'opportunità di rifugiarsi sotto il raggio d'azione delle artiglierie¹⁵²³.

F. Russo retrata perfectamente la situación de las defensas del reino sardo a finales del siglo XVII:

Difficile se non impossibile tenere seriamente sotto controllo continuo 1.500 km di coste con solo una sessantina di torri; impossibile e velleitario pretendere di influire, nella difesa delle stesse, con una squadra di appena due galere, la cui esistenza si protrasse lasciando facilmente immaginare la qualità degli scafi e delle attrezzature

¹⁵²⁰ Ll. Guia, *Sardenya, una història pròxima....* Concretamente el capítulu dedicado a “Defensa de la costa. Concordances d'actuació del poder polític a València i Sardenya en la segona meitat del segle XVI”, pp. 63-78.

¹⁵²¹ J. Revilla Canora, “Un portugués al servicio del rey....”, pp. 495-504.

¹⁵²² ACA, CA, leg. 1211, carta de 17 de octubre 1675.

¹⁵²³ G. Mele, *Torri e cannoni: la difesa costiera in Sardegna nell'età moderna*, Sassari, EDES, 2000, p. 113.

*relative. Quanto visto del resto per le galere, e per il loro mesto tramonto, può trasferirsi anche alle torri ed alle piazze che, nel corso del XVII secolo, non subirono incrementi o vistose e significative ricostruzioni od aggiornamenti funzionali, ma continuarono a prestare, in condizioni progressivamente sempre più scadenti, la loro trascurabile, ma pur sempre basilare opera difensiva*¹⁵²⁴.

Sin embargo esta situación no fue exclusiva de la década de 1670, por el contrario fue una constante a lo largo de toda la época moderna. F. Manconi describe esta situación tras la peste de los años 50: *Il sistema difensivo è a pezzi: le fortificazioni sono pressoché distrutte, l'artiglieria inefficiente, mancano le munizioni e i soldati, le galere non sono in grado di prendere il mare, i funzionari pubblici e i militari non percepiscono gli stipendi da un anno e mezzo*¹⁵²⁵.

Una de las tareas encargadas a Sisternes como presidente y responsable del correcto funcionamiento de las galeras fue buscar una persona que hiciera asiento de las galeras para garantizar la manutención y conservación de la escuadra. Se le sugirió que si no encontraba en Cerdeña a la persona indicada la buscase en Génova¹⁵²⁶. Melchor Sisternes también representó al monarca la falta de exigencia a los patronos para que diera cuenta de su oficio, en ese sentido ya había recibido órdenes de la corte para tomar cuentas a los patronos de las galeras unos meses antes¹⁵²⁷. El presidente así lo ejecutó y encomendó a Antonio de Velasco esta tarea. Además, propuso unos límites temporales; si la galera se hallaba en el puerto, cada mes en un plazo de diez días, o de un mes en caso de hallarse fuera, debían dar cuentas y “se prosigan las instancias de lo que importaren los alcances contra sus personas y fianzas”. El monarca ordenó que se hiciera así en lo sucesivo¹⁵²⁸.

¹⁵²⁴ F. Russo, *La difesa costiera di Sardegna dal XVI al XIX secolo*, Roma, Stato maggiore dell'esercito, 1992, p. 198.

¹⁵²⁵ F. Manconi, *Castigo de Dios: la grande peste barocca nella Sardegna di Filippo IV*, Roma, Donzelli, 1994, p. 388.

¹⁵²⁶ ASC, RU, 67/2, ff. 93r-93v, carta de 26 septiembre 1679.

¹⁵²⁷ AHN, CS, l. 2574, ff. 201r-201v, carta de 24 abril 1679. Se volvió a insistir al presidente a que buscara personas que hicieran el asiento para el sustento de las galeras en una carta del 26 de agosto 1679 (Ibidem, ff. 217r-217v).

¹⁵²⁸ ASC, RU, 67/2, ff. 112v-113r, carta de 20 diciembre 1679. En AHN, CS, l. 2574, ff. 230v-231r, se haya una copia de la misma carta.

Otro de los problemas constantes de la escuadra de galeras era la falta de gente, de tripulación. Unos años antes el marqués de Orani, general de las galeras, en el contexto de la revuelta de Mesina, ya había insistido al soberano en la falta de tripulación de la que se veía afectada su escuadra. Para paliar esa necesidad se enviaron órdenes a los virreyes de la Corona de Aragón exigiéndoles que avisasen del número de personas sentenciadas con pena de galeras. Debían congregarse a toda esa gente en las cárceles de Barcelona y Valencia, para a través de esos puertos llevarlas al reino de Cerdeña¹⁵²⁹. En una carta enviada al Consejo de Aragón el presidente se lamentaba del estado de la real caja, “tan exhausta y empeñada”, afirmando que hubiera conseguido el asiento de las galeras de no ser por esa circunstancia. Aseguraba que las sacas del donativo de ese año, 1679, estaban comprometidas ya con el sustento de los soldados de Cagliari y de Alghero, reconociendo lo crítico de la situación “para el alimento de las galeras y dar algunas pagas a la marinería que quiere irse por no tenerlas me hallo imposibilitado y para la salida de ellas que piden imposibles”¹⁵³⁰.

En más de una ocasión Sisternes confesaba su impotencia ante la escasez de medios para asistir a las galeras. “Y el decirme VM procure ingeniarme no es fácil en la cortedad de este Reyno y pobreza de sus naturales, y más en este año que en muchas villas no tienen trigo para comer, ni sembrar y me instan se les dé”. Por si fuera poco le llegó el aviso a través del virrey de Mallorca¹⁵³¹, que las galeras de Génova transportaban un tercio de alemanes que debían ser alojados en Cerdeña. El presidente sufría por el coste que eso podía suponer para los vasallos y sobre todo en las implicaciones que tendría sobre el donativo concedido en el último Parlamento, “si se han de mantener sin socorrerles les será muy oneroso, y se hará muy dificultosa la cobranza del donativo quando sin esta carga cuesta mucho hasta enviar executores”. Poco después, antes de llegar a enviar la carta a la corte, recibió la comunicación que ya no iban a alojarse en el reino esas tropas. Sisternes no ocultó su alivio y alegría ante esa novedad, “que será grande alivio y lo que puedo decir con verdad es que estos naturales no llevarían bien el aloxamiento y más de alemanes y que havian de suceder muchos disgustos y repartiéndoles por el reyno havian de perescer la mayor parte, como sucedió

¹⁵²⁹ *Ibidem*, f. 55r, carta de 17 noviembre 1676.

¹⁵³⁰ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679.

¹⁵³¹ En esos momentos era virrey de Mallorca Baltasar López de Gurrea y Jiménez de Cerdán, conde de Villar. Lo fue de junio de 1678 hasta su fallecimiento, ocurrido en enero de 1681. J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 71-72.

governando el marqués de Almonacir con un tercio de italianos, que me dicen mataron muchos y perescieron casi todos”¹⁵³².

Todas estas acciones llevaron al soberano a enviar sendas cartas al presidente agradeciéndole todo lo realizado en el socorro de las galeras, avisándole para que las tuviera prevenidas en los puertos para salir cuando así se le ordenase¹⁵³³. Para Sisternes fue un claro reconocimiento de los esfuerzos y el tiempo dedicado al gobierno del Reino. *Il penoso stato nel quale si trovava la marinaria degli stati spagnoli, tra cui quella della Sardegna... Il mantenimento in efficienza della squadra navale a fine secolo appare ormai insostenibile per le finanze del Regno, per cui più che sulle galere si continuò a contare quasi esclusivamente sul sistema della difesa statica, senza di fatto poter contrastare in maniera efficace i pericoli che venivano dal mare*¹⁵³⁴.

Siempre ligado al asunto de las galeras, de forma indisociable estaba la preocupación por el estado de los puertos. En ese sentido el presidente recibió varias órdenes del soberano para informar sobre el estado del puerto de Cagliari, saber si se cuidaba, se limpiaba, y cuánto podía costar reformarlo y ponerlo “en toda perfección”¹⁵³⁵. Parece ser que Sisternes informó de la necesidad de realizar una reforma de dicho puerto. El monarca le escribió dando acuse de recibo de la relación confeccionada sobre lo que se precisaba para la obra, pidiéndole una estimación concreta del coste que podía alcanzarse y si consideraba que no era muy elevado le otorgaba autorización para ejecutar dicha obra inmediatamente¹⁵³⁶. Como asegura F. Russo en el siglo XVII no se produjo ningún encuentro relevante entre las galeras sardas y la flota berberisca o la escuadra francesa. Las pocas acciones registradas se pueden resumir en esporádicos encuentros corsarios con naves mercantiles¹⁵³⁷.

¹⁵³² ACA, CA, leg. 1255, carta de 4 diciembre 1679.

¹⁵³³ AHN, CS, l. 2574, ff. 230r-230v, carta de 20 diciembre 1679. *Ibidem*, ff. 266r-266v, carta de 3 julio 1680.

¹⁵³⁴ G. Murgia, “Presenza corsara nel Mediterraneo occidentale e problemi di difesa nel Regno di Sardegna (secoli XVI-XVII)”, en en B. Anatra, M. G. Mele, G. Murgia, G. Serreli (eds.), *Contra moros y turcos. Politiche e sistemi di difesa degli stati mediterranei della Corona di Spagna in Età Moderna*, Cagliari, ISEM-CNR, 2008, pp. 155-195.

¹⁵³⁵ AHN, CS, l. 2574, f. 213r. 15 de julio 1679. Y ASC, RU, 67/2, f. 85v.

¹⁵³⁶ AHN, CS, l. 2574, ff. 240v-241r. 20 de enero 1680. Y ASC, RU, 67/2, f. 116v-117r.

¹⁵³⁷ F. Russo, *La difesa costiera...*

La capacidad de Melchor Sisternes para afrontar estas situaciones se puso de manifiesto con ocasión de las hostilidades con navíos franceses. Según informó el presidente el 20 de junio de 1679, la Capitana de Mallorca y otros dos *pataches* de aquel reino se encontraban en el puerto de Cagliari. A mediodía arribaron diez navíos franceses. Sisternes dio orden a los mallorquines de guarecerse bajo la artillería de la ciudad. “Y habiéndose retirado entraron los de Francia hasta sitiarles a modo de cordón, tan cerca que estaban a tiro de mosquete de las murallas de la marina en forma de pelear y investir. Por lo que previne todos los baluartes y frontera del mar guarneciéndoles y cargando la artillería en toda la defensa”. Lo mismo realizó el marqués de Orani, general de las galeras de la escuadra sarda.

El guardián del puerto acudió, como era su obligación, a reconocer los navíos franceses, preguntándoles quién les gobernaba, a lo que respondieron que el barón de Vilar. A continuación Sisternes relata cómo durante más de dos horas se esperó que los navíos franceses saludaran a la plaza, como solía ejecutarse en tales casos. La tensión iba en aumento. “... discurrí con los prácticos vendrían para apresar o quemar a los mallorquines y que todo lo que obraban era como si fuesen enemigos contra los estilos ordinarios y no guardando los capítulos de las últimas paces, y que se debían hacer retirar cañoneándoles con la artillería...”.

Para poder tomar una resolución “y para poder obrar con acierto” el presidente convocó la Junta de Guerra. En ella se tomó la decisión de enviar al capitán Diego Lombardo, acompañado del cónsul francés, para dialogar con el comandante, “diciéndole de mi parte que deseaba saber qué navíos eran y de dónde venían y quién los gobernaba para portarme con él según su representación, tomando este temperamento por no llegar a rompimiento y pelea...”. El comandante finalmente reconoció que “iba en busca de los mallorquines de orden de su rey, para hacerles hostilidad por no haber querido restituir las presas de franceses en virtud de lo capitulado en las paces...”.

También se trató el espinoso asunto de los saludos. El comandante francés aseguró que no saludaron por no saber cómo se les correspondería. Tras una nueva deliberación de la Junta de Guerra, se acordó que saludasen los franceses y se les respondería con dos salvas menos. Por último, el día 21 de junio por la mañana el

comandante francés se trasladó al muelle de Cagliari con dos lanchas, pidiendo por medio del cónsul francés algún refresco y Sisternes así se lo ofreció, “cuando quisiese con toda la galantería”, cumpliendo de esta forma con las normas de cortesía habituales en tales casos. El comandante pidió recoger a los marineros de su nación que servían en los navíos mallorquines, y seis de ellos, “pagando lo que deberían” se entregaron.

El asombro de Sisternes era evidente: “el orgullo de los franceses es grande pues hasta navíos que han llegado censillos de guerra a este puerto han pretendido debían responderles con una pieza a su saludo, y diciendo se hace así en los demás puertos de VM y que en otra ocasión no saludarán...”. Por ello el presidente Sisternes concluía dicha carta solicitando al monarca instrucciones sobre cómo comportarse y cómo actuar en caso de que se repitiera una circunstancia similar y los navíos franceses no cumpliesen con el preceptivo saludo al puerto de Cagliari¹⁵³⁸.

Antes de que estas noticias pudieran conocerse en la corte y el monarca, con el parecer de los regentes del Consejo de Aragón, llegara a tomar una resolución, Melchor Sisternes escribió una nueva carta fechada el 28 de junio relatando los sucesos ocurridos tras la partida de los navíos franceses. Informó que un navío francés de guerra y otro de fuego permanecieron a vista de los mallorquines, y los demás se quedaron en la bahía, junto a Pulla. Esta situación se mantuvo entre el día 22 y el 25 de junio, cuando volvieron tres más y otro de fuego una vez más a tiro de cañón de los mallorquines, “y nos tienen como sitiados y están sondando la mar y haciendo mil insolencias a nuestra vista y por no darles ocasión lo sufro”.

Además, tras la desaparición de dos navíos franceses, se conjeturó desde el puerto de Cagliari que irían en busca de órdenes del rey francés. Sisternes confesaba en dicha misiva el temor a que acudieran las veintidós galeras de Francia, acompañadas de otros siete navíos de guerra, todos ellos situados en esos momentos en las costas de Malta e Italia. Sisternes reconocía que quedaba a la espera de nuevos acontecimientos con las siguientes palabras: “tengo resolución de esperar hasta que ellos obren y quedemos en términos de defensa”¹⁵³⁹.

¹⁵³⁸ ACA, CA, leg. 1108, carta de 22 junio 1679.

¹⁵³⁹ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679.

Días más tarde el secretario del Consejo de Aragón, José de Haro, escribió al presidente Sisternes, para informarle que tanto el monarca como los regentes del Consejo habían considerado como “muy acertado” su comportamiento a lo largo de toda esta situación, así como el acuerdo tomado por la Junta de Guerra. Le transmitía por ello las gracias. El Consejo quedaba a la espera de que el soberano tomara una decisión sobre el tema de los saludos “para que se participe a los virreyes y gobernantes de los reinos de la Corona para que sepan cómo se han de portar”¹⁵⁴⁰. Unas semanas más tarde, se envió una nueva carta con idéntico contenido. El monarca aprobaba las decisiones tomadas en la Junta de Guerra y las actuaciones que se llevaron a cabo, “y en la parte de los saludos quedo mirando para tomar la resolución general que convenga, la cual os mandaré participar para el efecto que decís”¹⁵⁴¹.

Sin embargo este asunto no finalizó aquí. El 13 de julio el presidente se vio en la obligación de volver a convocar la Junta de Guerra. A la reunión en el Real Palacio acudieron las primeras voces de los tres estamentos (Diego Angulo, arzobispo de Cagliari, por parte del estamento eclesiástico; Antonio Manca y Guiso, marqués de Albis, por el militar; y Antonio Murta, por parte del real), el comisario general de la caballería del cabo de Cagliari y Gallura, Antonio Pedraza; el sargento mayor de dichos cabos, Juan de Claveria; el sargento de los cabos de Sassari y Logudoro, José Carnicer; el sargento mayor del tercio de los soldados españoles, Mateo Cabello; el capitán de la galera Patrona, Diego Figueroa; el comisario general de la artillería, Lucifero Carcasona; además de capitanes como Plácido Sisternes (hijo del presidente), Ambrós Bacallar, Miguel Garrido, Diego Lombardo, Diego de Arias, entre muchos otros.

El presidente hizo partícipe a todos ellos de la proposición del marqués de Orani, el general de las galeras, sobre los inconvenientes ocasionados por los navíos mallorquines en el puerto de Cagliari, solicitando que las galeras salieran “algún día para ejercitar la chusma”. Sin embargo, Sisternes se mostraba cauteloso, debido a la presencia en las inmediaciones de los navíos franceses “con ánimo declarado”. El marqués de Orani era de la opinión que sólo en caso de tener orden del rey francés para romper la paz se decidirían dichos navíos a realizar una acción agresiva contra las naves españolas. Incidía en que en caso de producirse esa refriega dentro de la dársena, el

¹⁵⁴⁰ *Ibidem*, carta de 29 julio 1679.

¹⁵⁴¹ AHN, CS, l. 2574, ff. 212v, carta de 10 agosto 1679.

resultado sería más grave, “pues si el fuego hace presa en un solo palo dentro de la dársena se quemarán las galeras y cuanto esté dentro de aquella sin que pueda haber remedio por ser estrecha y hallarse embarazada con dichos de Mallorca”. El presidente solicitó a todos los miembros de la Junta su voto y opinión particular sobre esta cuestión. Parece ser que se recomendó que los navíos mallorquines saliesen a la boca del puerto para facilitar la salida para realizar las maniobras¹⁵⁴².

En septiembre se volvió a tratar, una vez más, en el Consejo de Aragón este problema a colación de una nueva carta enviada por el presidente Sisternes el 4 de agosto de 1679. En ella refería un nuevo incidente, a raíz del cual algunos franceses habían sido encarcelados. Los regentes fueron de la opinión que el presidente gobernó “los lances que se han ofrecido con toda tolerancia”, dejando que fuera el propio Carlos II quien tomara una resolución sobre la pretensión de los franceses y la actuación de Sisternes.

La grave situación de equilibrio mantenida con el país vecino hacía que cualquier tensión por mínima que fuese pudiese hacer saltar por los aires la débil paz alcanzada. De ahí las duras palabras empleadas por el monarca: “aunque es manifiesto el exceso de lo que franceses obran en este caso no se puede aprobar la forma en que se ha gobernado el presidente pues debió proporcionar su resolución al estado en que nos hallamos y a la importancia de mantener la paz a toda costa, no pudiéndose conseguir sin tolerancia. Y así se le advertirá, instruyéndole de que se arregle a esto y ordenándole ponga luego en libertad los presos franceses sino lo hubiese hecho, estando muy en cuenta de que obrar de hecho y hacer represalias se puede llegar al rompimiento de la guerra”. En este sentido el Consejo se atrevió a proponer al monarca la conveniencia de que el conde de Egmont pasase luego “a gobernar aquel Reino pues hallándose aquellos navíos y pudiendo resultar cada día nuevos embarazos será bien se halle el conde pues concurriendo en su persona las prendas y experiencias que son tan notorias podrá gobernar con más seguridad y resolución cualquier lance que se ofrezca”¹⁵⁴³. Unos meses más tarde, el presidente recibió la orden de poner en libertad a los franceses que habían sido hechos prisioneros en este conflicto¹⁵⁴⁴.

¹⁵⁴² ASC, RU, 71/3, ff. 29v-43r. Reunión de la Junta de Guerra del 13 de julio 1679.

¹⁵⁴³ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 18 septiembre 1679.

¹⁵⁴⁴ AHN, CS, l. 2574, f. 226v, carta de 20 octubre 1679.

Esta circunstancia volvió a repetirse, al menos una vez más, siendo Melchor Sisternes todavía presidente del reino, en los primeros meses de 1680. El 18 de marzo escribió una misiva a la corte avisando que el 27 de febrero anterior había entrado en el puerto de Cagliari un navío francés, de los cuatro que llevaba a su cargo monsieur Barbella, y no saludó “con pretexto de querer se le volviese el saludo”, y pidió refresco. Contrariamente a cómo actuó en su momento el marqués de Castel Rodrigo siendo virrey de aquel reino, quién no le ofreció el refresco hasta que saludó el navío francés, Sisternes sí se lo concedió, como así le habían ordenado desde la corte, “en ejecución de la tolerancia que VM le tiene mandado tenga con los franceses”¹⁵⁴⁵. Por lo que el Consejo de Aragón y el monarca se vieron obligados a darle las gracias por su comportamiento, “que es muy conforme al zelo que os asiste de mi mayor servicio”¹⁵⁴⁶. Además, el Consejo mandó “por la parte donde toca se le dé queja al embajador de Francia” por el comportamiento de ese navío¹⁵⁴⁷.

Se ha comprobado lo delicado de estos asuntos y es que el contexto internacional de la década de 1670 fue de gran importancia para la Monarquía. Se vivió la enésima confrontación con Francia, ya bajo el reinado de Luís XIV. La llamada paz de Nimega (1678) supuso el fin del enfrentamiento entre Francia y las Provincias Unidas, y por ende con la Monarquía Hispánica, aliada de los holandeses. En marzo de 1679 llegó a Cagliari una carta del monarca datada en enero donde le participaba la buena noticia, el haber acordado con el rey Cristianísimo el tratado de paz. Melchor Sisternes, presidente y gobernador de las armas del reino de Cerdeña, reunió a los consejos de justicia y patrimonio el domingo 5 de marzo a las siete de la tarde. Allí se acordó publicar las paces sin ninguna dilación mediante pregón público, hecho que se produjo al día siguiente, lunes 6, a las 11 de la mañana, los tres días posteriores se declararon feriados¹⁵⁴⁸. Así fue, el 6 de marzo se publicó el bando sobre el tratado de paz entre España y Francia¹⁵⁴⁹. Se adjuntaban además cartas para los estamentos y la ciudad comunicándoles la nueva situación de paz con el país vecino¹⁵⁵⁰.

¹⁵⁴⁵ ACA, CA, leg. 1110, consulta de 7 mayo 1680.

¹⁵⁴⁶ AHN, CS, l. 2574, ff. 261v-262r, carta de 13 mayo 1680.

¹⁵⁴⁷ ACA, CA, leg. 1110, consulta de 7 mayo 1680.

¹⁵⁴⁸ ASC, RU, 71/3, ff. 16r-17r.

¹⁵⁴⁹ ASC, RU, 75/9, ff. 53r-70r, 6 de marzo 1679. También se encuentra en: ASC, RU, 75/10, ff. 51r-70v.

¹⁵⁵⁰ AHN, CS, l. 2574, ff. 186r-186v, carta de 15 enero 1679.

De ahí la trascendencia del conflicto con los navíos franceses y mallorquines que hemos descrito anteriormente y la explosiva situación que podía desencadenar cualquier mal paso. Circunstancia que añadía mayor presión si cabe a las decisiones que tomara el presidente Melchor Sisternes sobre este asunto. En esa carta de principios del año 1679 simplemente se le anunciaba el establecimiento de la paz con el país vecino; faltaba por enviar, como así se realizaría en los meses sucesivos, los textos de las paces propiamente dichos. Sin embargo, y debido a los vaivenes en las comunicaciones esos documentos llegaron antes a Cerdeña por otras vías que a través del propio Consejo de Aragón. Sisternes así se lo comunicó al soberano y a los regentes del Consejo. El presidente les informaba de que habían llegado las paces con Francia a través del Consejo de Estado y “por haber visto impresas las de Cataluña con la misma orden las publiqué y después recibí las que venían por ese Consejo”. Aprovechó la ocasión para insistir una vez más sobre cómo debía actuar cuando se produjeran esas circunstancias: “yo aunque sé que no tengo que obedecer órdenes que no vengan sobre cartas de ese Consejo Supremo como estas son materias que tocan tan en lo público y de no obedecerlas se puede seguir daño, quisiera con orden particular saber lo que he de obrar en adelante y así suplico a VM la resolución declarándolo muy por menor”¹⁵⁵¹.

b) La administración de justicia

Otra de las grandes preocupaciones de Melchor Sisternes al frente del gobierno, fue la administración de justicia. En este sentido su larga experiencia en la Real Audiencia valenciana y los tres años, que llevaba ya en ese momento, al frente de la Cancillería sarda, fueron sin ninguna duda, de incalculable valor a la hora de enfrentarse a los problemas cotidianos y ejecutar las órdenes enviadas desde la corte. Durante el tiempo en que ejerció como presidente del reino el doctor más antiguo de la Audiencia, Eusebio Carcasona, se hizo cargo de las tareas del regente de la Cancillería. Desde la corte se enviaron recordatorios para que el presidente hiciera efectivo el cobro de los derechos de Cancillería por la venta de dos lugares, Cullar y Escano, en febrero y abril de 1676¹⁵⁵². Como regente de la Cancillería, la oficina encargada de la expedición

¹⁵⁵¹ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679. En abril ya había comunicado a la corte que en el momento de recibir las paces a través del Consejo de Aragón éstas ya estaban publicadas por habersele remitido por el Consejo de Estado (ACA, CA, leg. 1111, carta de 15 abril 1679).

¹⁵⁵² AHN, CS, l. 2574, ff. 17r-18r y 29r-29v.

documental, era el responsable en última instancia de cobrar el derecho de sello de todos los títulos, privilegios, sentencias, etc., es decir, de cualquier documento emanado por dicha oficina.

Asimismo el regente era el encargado de conseguir que toda la maquinaria de justicia funcionara correctamente y entre sus ocupaciones estaba el reprender a los doctores que estaban a su cargo. Como muestra de ello trataremos el caso de dos ministros de la Audiencia, Rafael Martorell y de Martín Valonga, su yerno. El conflicto se originó cuando Salvador Madau, un criado del arzobispo de Oristan, cometió un delito, el arzobispo escribió entonces a ambos ministros de la Audiencia y estos le respondieron “con tan poca atención”, comportamiento que extrañó mucho en la corte. Desde allí se envió la orden de reprender a estos ministros dentro de la propia Audiencia, ya que aunque el arzobispo hubiese faltado en el tratamiento dado en su carta, los doctores deberían haberle advertido y no responderle de la forma en que lo hicieron¹⁵⁵³.

Sisternes, como presidente, debía además, velar por los ministros, tanto de justicia como de patrimonio, que estaban bajo su mando. Ante el impago de muchas tercias de sus salarios, Sisternes ordenó a Manuel Delitala, regente de la real Tesorería¹⁵⁵⁴, asignar para este efecto las rentas reales del marquesado de Oristano y sus Campidanos y condado de Gociano, formando una cuenta aparte y sin poder distribuirlas y gastarlas en otras cosas. El secretario, Antonio Maronju, recogió así la orden del presidente: *me ha entregat retroferit orde manantme lo tingués posat y guardat en lo llibre hont tinch posades y registrades les coses memorables de mon ofici de secretari*¹⁵⁵⁵. La determinación de Sisternes sobre este asunto no era del todo desinteresada, ya que a él, como ministro de justicia que era, también se le debían esas tercias de su sueldo. Por lo tanto es comprensible que una de sus medidas tomadas al poco de hacerse con las riendas del reino fuera garantizar “de presente y en lo venidero” el cobro de los salarios de los ministros reales.

¹⁵⁵³ Ibídem, ff. 15v-16r. 23 diciembre 1675.

¹⁵⁵⁴ Manuel Delitala ocupó el cargo de regente de la Tesorería desde 1671 hasta su fallecimiento en octubre de 1715. Su hermano José, fue gobernador del cabo de Cagliari-Gallura, llegando a ser virrey interino en 1686. Su hijo Tomás también fue gobernador de dicho cabo como su tío. Véase: Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*. El capítulo dedicado a “El regent de la Reial Tresoreria. La pervivència d’un ofici emblemàtic al segle XVIII”, pp. 325-358, en especial las pp. 340-341.

¹⁵⁵⁵ ASC, RU, 71/4, ff. 395r-395v. 26 de febrero 1676.

Melchor Sisternes propuso al monarca, en febrero de 1676, que los asesores civiles y criminales de la Gobernación de Sassari y el abogado fiscal, votaran los tres conjuntamente, tanto las causas civiles como las criminales. El Consejo así lo aceptó, “notando que para cuando se expidan los privilegios de estas plazas quite la cláusula de *et nemo alia*”¹⁵⁵⁶. Unos meses después llegó la orden a Cerdeña, instando al presidente a tomar todas las medidas oportunas para que se cumpliera este mandato de la corte¹⁵⁵⁷. Sin embargo, como ya se ha mencionado, será en su segunda etapa al frente del reino cuando se analice de forma mucho más detallada todos estos aspectos, y será por una sencilla razón, por la mayor duración de su periodo de gobierno, de los diez meses de la primera vez a los prácticamente dos años de la segunda interinidad.

Como se puede comprobar muchos de los asuntos relacionados con la administración de justicia iban dirigidos a reformar, o cuanto menos a precisar, la mecánica de funcionamiento de algunos aspectos del alto tribunal de Cerdeña. Como el referido a la prohibición de nombrar asociados de la sala criminal a la civil. Los ministros de la sala civil presentaron una petición en diciembre de 1678 a raíz de lo sucedido años antes en un pleito entre el marqués de Moras y José Delitala, cuando hallándose ya sustanciada la causa y en estado de declaración, el virrey conde de Santisteban, a petición del marqués, tomó la decisión de asociar la sala criminal a la civil, “sin reparar en el daño que se seguía... y porque es de gravísimo perjuicio para esta aula”. Argumentaban que aunque ambas salas formaran un “mesmo senado”, el ejercicio, ocupación y funciones de cada una de ellas era muy diverso, “y muy precisa la diversidad para el buen gobierno del Reino y breve expedición de los negocios que en él ocurren”.

Los ministros de la sala civil acudían al monarca “para reparo de todos estos inconvenientes y obviar el descrédito y desautoridad que se siguiera a esta aula”, solicitaban que si hubiese número suficiente para la declaración de las causas no se pudiera nombrar asociados, “porque sería confundir los ejercicios”, concluían su petición con estas significativas palabras “importa al bien público y real servicio de VM se conserven en grados distintos y agravio manifiesto a las memorables cenizas de Felipe IV, el Grande, glorioso progenitor de VM, que con tanto acuerdo creó la sala

¹⁵⁵⁶ ACA, CA, leg. 1108, consulta de 8 de febrero 1676.

¹⁵⁵⁷ ASC, RU, 67/2, f. 31r, carta de 26 abril 1676.

criminal para que en ella se tratasen solamente las causas criminales sin que puedan sus ministros por ningún pretexto inmiscuirse en el conocimiento de las civiles”. Firmaban esta carta Eusebio Carcasona, Rafael Martorell, Simón Soro y Martín Valonga¹⁵⁵⁸.

Poco después se le reclamó un informe a Sisternes con su parecer sobre esta materia, es decir, sobre el nombramiento de asociados de la sala criminal para la declaración de las causas civiles, a raíz de la petición presentada por los ministros de la sala civil¹⁵⁵⁹. El presidente consideraba que si el número de oidores de la sala civil era inferior a tres, siendo una causa grave, y si lo pedían las partes, o alguna de ellas, el virrey podía nombrar un asociado de la sala criminal, o del tribunal del patrimonio, en caso de impedimento de uno de aquéllos, pero únicamente hasta alcanzar el número de cuatro, de que se componía la sala civil, “y lo demás lo tengo por confusión y se embarazaría la expedición de las causas nombrándose gran número de ministros”¹⁵⁶⁰. La respuesta del monarca fue afirmativa, “ha parecido conformarme con vuestro parecer y que en esta conformidad se execute”¹⁵⁶¹. Sin embargo, y de forma un tanto paradójica, el soberano conminó a Sisternes a que finalmente el pleito pendiente entre el marqués de Moras y José Delitala, origen de este problema, se viera con asistencia de los ministros de ambas salas¹⁵⁶². La causa entre ellos versaba sobre la ejecución de un censo, por el cobro de las pensiones¹⁵⁶³.

Éste no fue el único caso en que, debido a su gravedad, se nombraron asociados de la sala criminal, otro ejemplo lo tenemos en el causa entre el doctor Baltasar Dedony y los acreedores de los bienes del difunto Agustín Martín. El propio Sisternes ya en su primera actuación como presidente en 1675 nombró a los doctores Jorge Cavasa y Francisco Zucca, ministros de la sala criminal, como asociados para la decisión y declaración de esta causa¹⁵⁶⁴. Un par de años después, el virrey conde de Santisteban volvió a nombrar a idénticos jueces como asociados de la sala criminal en ese mismo pleito¹⁵⁶⁵. Lo que sí estaba permitido era interponer suplicación de la sala criminal a la civil de la Real Audiencia. Para debatir este asunto Sisternes reunió a dos doctores de la

¹⁵⁵⁸ ACA, CA, leg. 1109, carta de 23 diciembre 1678.

¹⁵⁵⁹ ASC, RU, 67/2, ff. 86v-87r y AHN, CS, l. 2574, f. 203r, carta de 24 abril 1679.

¹⁵⁶⁰ ACA, CA, leg. 1109, carta de 22 junio 1679.

¹⁵⁶¹ AHN, CS, l. 2574, f. 214r, carta de 17 agosto 1679.

¹⁵⁶² *Ibidem*, ff. 224r-224v, carta de 19 septiembre 1679.

¹⁵⁶³ ACA, CA, leg. 1255, carta de 4 diciembre 1679.

¹⁵⁶⁴ ASC, RU, 71/4, f. 396r, carta de 19 octubre 1675.

¹⁵⁶⁵ *Ibidem*, ff. 404r-404v, carta de 18 marzo 1677.

sala civil, a Simón Soro y a Rafael Martorell, y por parte de la criminal a Antonio Ruggio y Andrés Manca, con la presencia además de Eusebio de Carcasona, regente en funciones. Éste aseguraba que durante los 18 años que se encontraba ejerciendo en la Audiencia, “se ha observado que las suplicaciones que se interponen de las sentencias dadas de la sala criminal si serán admisibles se remitían por los señores regentes al juez civil que les parecía”. Sisternes era partidario de continuar obrando como hasta el momento¹⁵⁶⁶.

Otra de las medidas encaminadas al correcto funcionamiento de la maquinaria de justicia fue la prohibición de votar en las ternas de dignidades y oficios seculares en las que estuviesen implicados parientes de los ministros de justicia, exigiendo al presidente que hiciera cumplir las reales pragmáticas otorgadas en ese sentido. El monarca insistía en que era muy conveniente para “el acierto de la elección” que las ternas se hiciesen “con el desapego y dependencia que conviene para el mejor cumplimiento de su obligación y desempeño de la confianza que hago de sus personas en que descarga mi real conciencia”, por ello se confesaba extrañado de que no se tuvieran presentes estas condiciones, “pues no solo no se abstienen los parientes de los interesados, sino que tengo entendido se han introducido muchos abusos muy dignos de remedio respecto de lo qual y por lo que conviene se aplique el que es tan necesario”. Encargaba al presidente comunicarles a los ministros bajo su mando “quan de mi desagrado será el que en materia de tanto peso se falte aún en la más leve circunstancia y haréis se observe inviolablemente mi real pragmática atendiendo a que no se contravenga en nada a lo dispuesto en ella...”. Re caería en el fiscal de la Real Audiencia vigilar su cumplimiento, ya que en caso de contravenirse la pena sería la suspensión o privación de oficio reservada al real arbitrio del monarca¹⁵⁶⁷.

Poco después ante nuevas acusaciones de abusos y de incumplimiento de las órdenes de abstención en las votaciones donde estuvieran implicados parientes, el presidente Sisternes aseguraba “que desde que estoy en este Reino he visto votar de la misma manera que se vota en Valencia, que es por votos secretos,..., nunca he visto votar por parientes de los que votan...”. Para reforzar su argumento señalaba que “siempre salen consultados los que se tienen por más beneméritos”, lo que según él

¹⁵⁶⁶ ASC, RU, 71/3, ff. 49v-51r.

¹⁵⁶⁷ ASC, RU, 67/2, ff. 89v-90v y AHN, CS, l. 2574, ff. 218r-218v, carta de 26 agosto 1679.

demonstraría que no se cometían abusos, puesto que no se favorecía a los parientes¹⁵⁶⁸. En otra ocasión desde la corte se volvió a insistir por enésima vez en esto mismo, en que ningún ministro, tanto de la sala civil, como de la junta de patrimonio, interviniera en materias de ningún deudo suyo, debía aguardar fuera de la sala mientras se tratase ese asunto, “como también en las consultas aunque sea por votos secretos”¹⁵⁶⁹.

En Cerdeña existía la posibilidad, como en los reinos de Valencia y Mallorca, de apelar las sentencias al Consejo Supremo de Aragón¹⁵⁷⁰. Uno de estos casos fue el del condado de Sedilo. La Real Audiencia de Cerdeña conocía el pleito con sus acreedores, debía ejecutar los frutos y réditos del condado hasta alcanzar la cantidad de 2.800 reales que se le debían a Juan Bautista Casani. Sin embargo, el conde de Sedilo, inició el concurso de acreedores ya en 1676. Debido a la existencia de numerosos hipotecarios y censalistas éstos debían esperar a la sentencia de graduación para cobrar sus réditos, la Audiencia sarda comunicó esta situación al Consejo de Aragón y desde allí se les confirmó que las partes debían acudir “a seguir su justicia en este Supremo Consejo”¹⁵⁷¹. Meses después llegó desde la corte la misiva confirmando esa avocación de la causa¹⁵⁷². Sisternes ya había informado previamente al Consejo de Aragón de las dificultades que ofrecía este caso¹⁵⁷³.

Desde su preeminente posición como presidente del reino, Sisternes dictaminó sobre diferentes cuestiones, a petición muchas veces del propio Consejo de Aragón, quién le solicitaba el preceptivo informe. Melchor Sisternes hizo partícipe al monarca y su Consejo del hecho que el licenciado Josep Sedda había presentado unas bulas de su Santidad concediéndole el canonicato de las villas de Pau y Banari, pertenecientes al obispado de Alghero. El problema radicaba en que esta persona había sido uno de los cómplices en la muerte del virrey Camarasa acaecida en 1668. Por ese motivo el presidente suspendió su ejecución hasta recibir nuevas órdenes del monarca. Cuando se recibió la carta en el Consejo de Aragón, se le agradeció al presidente la medida

¹⁵⁶⁸ ACA, CA, leg. 1149, carta de 4 diciembre 1679.

¹⁵⁶⁹ ASC, RU, 67/2, ff. 113r-113v y AHN, CS, l. 2574, f. 239v, carta de 19 enero 1680.

¹⁵⁷⁰ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 525. T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, p. 135. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 132.

¹⁵⁷¹ ACA, CA, leg. 1109, carta de 16 marzo 1679. Firmada por don Eusebio Carcasona y don Martín Valonga.

¹⁵⁷² AHN, CS, l. 2574, ff. 228v-229r, carta de 18 diciembre 1679. También se encuentra en: AHN, CS, l. 2596, ff. 294r-294v.

¹⁵⁷³ ACA, CA, leg. 1211, carta de 29 diciembre 1678.

adoptada y se confirmó la negativa a concederle la posesión de dicha canonjía a Sedda¹⁵⁷⁴. Efectivamente una misiva fechada en julio llegó a Cagliari aprobando la suspensión del *exequatur* de esas bulas¹⁵⁷⁵.

Esta situación no se resolvió tan fácilmente, en 1681 el nuncio se quejó de la impostura que sería acusar a Ledda. En ese momento el virrey era el conde de Egmont, y éste con el parecer de la Real Audiencia envió el correspondiente informe. Tras las averiguaciones oportunas se estableció que el doctor Josep Sedda estaba culpado “con gran notoriedad” de la muerte del marqués de Camarasa, su participación en los hechos fue de un gran protagonismo, ya que “fue uno de los tres que dispararon al marqués y que por esta causa se ausentó del Reino y que don Joseph Cavasa, que fue fiscal de la causa, asegura haber un testigo que le vio con los otros donde le tiraron”. Ese informe concluía con las siguientes palabras: “todos sentimos que no se le debe permitir en manera alguna el ingreso en el Reino a este reo de delito tan enorme y de tan malas consecuencias aunque no hubiera más prueba que la voz tan constante y cierta de serlo”¹⁵⁷⁶. Más de diez años después del asesinato del virrey Camarasa seguían sin cerrarse las heridas y las consecuencias de aquel episodio.

Como decíamos, la solicitud de informes por parte del Consejo de Aragón a los virreyes, y en este caso concreto al presidente Sisternes, era una práctica muy habitual, era de las pocas oportunidades que tenía el monarca de conocer la situación de determinados asuntos o el criterio de sus oficiales en el reino de Cerdeña sobre cuestiones que afectaban a la administración de justicia y al gobierno de ese territorio. Un ejemplo de esto se encuentra en la solicitud enviada a Sisternes para que informase sobre las leyes y ordenanzas relativas a evitar desafíos, además de su propio juicio sobre esta cuestión¹⁵⁷⁷. En otras ocasiones, más allá de la teoría, de los informes, se requerían acciones prácticas, como la ejecución de una orden para llevar al presidio de Orán a un fugado¹⁵⁷⁸. Éstos son, tan solo, algunos ejemplos concretos de la cantidad y magnitud de los asuntos que debía gestionar Sisternes desde su posición al frente del gobierno del reino de Cerdeña.

¹⁵⁷⁴ ACA, CA, leg. 1109, carta de 15 abril 1679.

¹⁵⁷⁵ ASC, RU, 67/2, ff. 64r-64v y ff. 88r-88v, carta de 4 julio 1679.

¹⁵⁷⁶ ACA, CA, leg. 1109, carta de 19 septiembre 1681.

¹⁵⁷⁷ AHN, CS, l. 2574, f. 177v, carta de 13 octubre 1678.

¹⁵⁷⁸ *Ibidem*, ff. 221v-222r, carta de 11 septiembre 1679. En este caso el fugado era Ludovico Ricio.

c) Gobierno y Gracia

Como se ha ido comprobando a lo largo de las páginas anteriores Melchor Sisternes mantenía una correspondencia permanente con la corte, algo indispensable dada la lejanía de Cerdeña. La forma de comunicación entre ambos era el envío de cartas a través de navíos. En cierto momento Sisternes propuso el establecimiento de embarcaciones en Cataluña y Valencia con el fin de llevar y traer los despachos regioes. El monarca al considerar esta propuesta excesivamente costosa desechó la idea y le invitó a mantener esa correspondencia a través del envío de las cartas vía Nápoles, Roma, Palermo y Génova, “de modo que todos los meses se puedan recibir puntualmente con las postas de Italia”; además se debían duplicar los despachos en las ocasiones en que hubiese pasaje a la Península¹⁵⁷⁹. En multitud de ocasiones las inclemencias meteorológicas interrumpían durante meses la comunicación con la corte. Así lo recogió el propio Sisternes en cierto momento: “los temporales de este invierno han sido tan recios que hemos estado más de tres meses sin pasaje alguno”. En esa misma carta avisaba de que dilataba el envío de despachos ya que en breves días pasarían por Cagliari dos navíos mallorquines y podían utilizarse para el envío de esas misivas. Sisternes confiaba en ellos “por parecer mayor seguridad la de los navíos y ser breve el término en que habían de partir he diferido la remisión de este pliego...”¹⁵⁸⁰.

Entre las cartas recibidas, además de las tocantes a asuntos de gobierno, se recibieron otras de suma importancia que se comentarán brevemente. Entre los asuntos concretos que desde la corte hacían partícipe a Sisternes como presidente del reino de Cerdeña se encuentra una carta a través de la cual se le avisaba del ingreso al gobierno de Carlos II al alcanzar la mayoría de edad y finalizar así la regencia de su madre, Mariana de Austria. En ella se incluían las cartas destinadas a los estamentos, prelados y cabildos que Sisternes a su vez debía hacerles llegar¹⁵⁸¹.

¹⁵⁷⁹ ASC, RU, 67/2, ff. 95v-96r, carta de 15 noviembre 1679.

¹⁵⁸⁰ ACA, CA, leg. 1111, cartas de 4 y 15 abril 1679.

¹⁵⁸¹ AHN, CS, l. 2574, f. 12v, carta de 6 diciembre 1675.

Las misivas referidas a nombramientos de cualquier tipo también fueron numerosas. Un ejemplo fue la decisión tomada por el monarca respecto a Juan Bautista Carnicer, maestre racional del reino de Cerdeña¹⁵⁸². El conde de Santisteban, antiguo virrey de Cerdeña, en su nuevo destino, Sicilia, pretendía formar una Junta sobre la administración y arrendamiento de los bienes confiscados a los rebeldes de la ciudad de Mesina, y para ello deseaba contar con la asistencia de Carnicer. El monarca así lo concedió, ordenándole a éste que se trasladase a Sicilia y dejando que ocupase su puesto durante su ausencia su hijo Gaspar Carnicer¹⁵⁸³. Cuando esas órdenes llegaron a Cagliari Sisternes se apresuró a comunicarle la decisión del monarca a Juan Bautista Carnicer, quién respondió que en cuanto encontrase embarcación pasaría a Sicilia a cumplir las órdenes regias. Para gestionar todos los preparativos de ese viaje Carnicer solicitó al monarca, a través de Sisternes, una ayuda de costa. El presidente, de común acuerdo con la Junta Patrimonial, resolvió concederle 600 escudos para tal fin, previo visto bueno por parte del soberano y regentes del Consejo de Aragón¹⁵⁸⁴.

A este efecto resulta muy interesante una “relación de los despachos que se remiten al señor don Melchor Sisternes, Presidente y Gobernador de las Armas del Reyno de Cerdeña de esta secretaría de la negociación de aquel Reyno”, del sábado 29 de abril de 1679¹⁵⁸⁵. En cada una de ellas Sisternes indicó el estado de la materia en concreto y envió de vuelta dicho listado, tratando en esa misiva los más diversos asuntos. Veamos algunos ejemplos de la relación de despachos remitidos: sobre unas cartas para los obispos de las abadías y provinciales sobre la reformación de pecados públicos, el presidente afirma que ya se han dado; en otra aseguraba que se ejecutaría lo ordenado sobre el secuestro del estado de Quirra; asimismo avisaba que un informe solicitado sobre don Josep Carnicer iría por otro pasaje, etc. A continuación Sisternes redactaba a su vez un listado con otros despachos que remitía en junio.

¹⁵⁸² Juan Bautista Carnicer ocupó el cargo de maestre racional tras la crisis Camarasa, ejerciéndolo obtuvo la nobleza en 1676. Falleció el 18 de septiembre de 1685. Sus hijos, Félix y Gaspar, también se dedicaron al servicio de la Monarquía. El primero fue regente de la real Tesorería sustituyendo a Manuel Delitala a partir de 1711. Gaspar también fue maestre racional y regente del Consejo de Aragón como consejero de capa y espada a partir de 1709. Y otro de sus hijos, Tomás, fue obispo de Alghero. Véase: Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima...*. El capítulo dedicado a “El regent de la Reial Tresoreria. La pervivència d’un ofici emblemàtic al segle XVIII”, pp. 325-358, en especial pp. 343-347.

¹⁵⁸³ AHN, CS, l. 2574, ff. 193v-194r, carta de 29 marzo 1679.

¹⁵⁸⁴ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679.

¹⁵⁸⁵ *Ibidem*, carta de 28 junio 1679.

Sirva esta pequeña muestra para conocer los mecanismos y el funcionamiento del sistema de correspondencia utilizado entre los monarcas y sus oficiales en los reinos. Aun así el sistema de relaciones era complejo, más si cabe si tenemos en cuenta que no era el de Aragón el único Consejo que podía enviar cartas a los reinos. En este sentido, Sisternes solicitó al presidente del Consejo de Aragón, Pedro de Aragón, que le aclarase y/o confirmase si debía obedecer despachos llegados sin la consiguiente misiva de los ministros del Consejo Supremo de Aragón, o del de Guerra, etc., para poder gobernarse “con certeza para poder obrar lo que debo”¹⁵⁸⁶.

En otra ocasión, Sisternes se reunió con los oidores de ambas salas de la Audiencia, la civil y la criminal, para leer una carta a ellos dirigida, donde se les comunicaba el procedimiento a seguir en caso de muerte del virrey, o del que gobernase el reino, y qué persona debía hacerse cargo del gobierno. Sólo debía abrirse si tal situación llegaba a producirse, por lo tanto, se acordó guardar la misiva “en la arquilla de cuatro llaves en que se hallan los papeles de la causa del marqués de Cea, que se halla recóndita en el archivo hecho para ese efecto en el real palacio”, se ordenaba al archivero real, Félix Francisco Demontis, se presentase a las 11 de la mañana siguiente, para asistir personalmente y archivar y encerrar en ese baúl el pliego recibido. Esto evidencia lo escrupulosos que debían ser con estas cuestiones, todo el procedimiento para hacer cumplir la voluntad de su Majestad y cómo Sisternes, desde su posición y experiencia como regente de la Cancillería, supervisaba todo ese proceso¹⁵⁸⁷.

Y es que durante la segunda interinidad de Sisternes los regentes del Consejo de Aragón recordaron en diversas ocasiones al monarca la necesidad de nombrar un nuevo virrey para Cerdeña, insistiendo en que “la falta de representación puede ser inconveniente para el mejor logro de lo que fuere del mayor servicio de VM respecto de la justicia y establecimiento de lo resuelto en estas Cortes”¹⁵⁸⁸, refiriéndose a las clausuradas por el conde de Santisteban en agosto de 1678. Finalmente en una consulta de septiembre de 1679, “para en caso de faltar el regente que hoy gobierna”, se proponía al arzobispo de Cagliari y al obispo de Alghero, fray Francisco López de Urraca. “El pliego cerrado de los nombramientos vaya dirigido a la Real Audiencia para que en caso

¹⁵⁸⁶ ACA, CA, leg. 1110, carta de 18 marzo 1680.

¹⁵⁸⁷ ASC, RU, 71/3, ff. 65r-66r, acto de 9 enero 1680.

¹⁵⁸⁸ ACA, CA, leg. 1049, exp. 319, consulta de 25 agosto 1679; *Ibidem*, exp. 313, consulta de 19 noviembre 1678.

de vacante se abra y publique como se estila en los gobiernos de Italia y Flandes”¹⁵⁸⁹. Esta fue la misiva que llegó a Cerdeña meses después, en enero de 1680.

Un tema registrado insistentemente en la documentación fue el referido al pago de los salarios de los regentes del Consejo de Aragón, de sus propinas y casas de aposento¹⁵⁹⁰. De hecho el mismo día en que Sisternes era nombrado presidente del reino por segunda vez, el uno de septiembre de 1678, se le comunicó que su antecesor, el conde de Santisteban, había ajustado ya el asiento de las casas de aposento de los ministros del Consejo Supremo correspondiente a ese año de 1678, por ello se le ordenó que remitiese con la mayor brevedad las letras correspondiente a ese asiento, y agilizar lo que se debía correspondiente al año anterior de 1677¹⁵⁹¹.

Pocos días después se trató esta cuestión en una Junta Patrimonial. En ella se recordaba que era el momento de realizar el asiento para la paga del año 1678 de las propinas y casas de aposento de los regentes del Consejo de Aragón, la suma total alcanzaba los 44.156 estareles de trigo, que importaban 133.300 reales castellanos de plata doble. La persona encargada, como era habitual, era el hombre de negocios Antonio Genovés¹⁵⁹², quién presentó un memorial con las pautas y condiciones para realizar el asiento. La Junta estuvo de acuerdo y se procedió a comunicarle a Genovés la decisión y a recordarle que tenía un mes de plazo, del 4 de octubre al 4 de noviembre, para conseguir el asiento de dicha cantidad¹⁵⁹³.

Las órdenes exigiendo el pago a los ministros del Consejo Supremo de Aragón fueron constantes, en una de ellas se contabilizaba en 138.363 reales de plata la cantidad comprometida que debía destinarse a pagar “las propinas, luminarias y cajuelas” para el

¹⁵⁸⁹ Ibídem, exp. 320, consulta de 11 septiembre 1679.

¹⁵⁹⁰ Sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Aragón véase: J. Arrieta, *El Consejo Supremo...*, pp. 255 y siguientes.

¹⁵⁹¹ AHN, CS, l. 2574, f. 138v, carta de 1 septiembre 1678.

¹⁵⁹² En consideración a los servicios prestados, la corona le concedió el título de noble el 2 de agosto de 1677, fue nombrado barón de Protoscuso. Posteriormente, en 1700 fue elevado al grado de marqués de la Guardia, *in ricompensa dei servigi prestati nell'ultimo Parlamento e dell'invio a Spagna di 80 mila starelli di grano a proprie spese*, G. Pillito, *Memorie tratte...*, p. 132. Su posición económica le permitió a su hijo Antonio Genovés i Cervelló casarse con la hija de Bernardo Matías y obtener el título de marqués de La Guardia. Por último Carlos de Austria lo nombró gobernador de Cagliari y Gallura y Víctor Amadeo le concedió el título de duque de San Pietro, Ll. Guia, *Sardenya, una història...*, pp. 305-306.

¹⁵⁹³ ASC, AAR, P53, ff. 12v-14v, acto de 17 septiembre 1678. En la reunión participaron: Melchor Sisternes (todavía regente de la Cancillería, pues no había tomado posesión del cargo de presidente); el maestro racional Juan Bautista Carnicer; los doctores Jorge Cavasa y Francisco Roger, procurador real y Manuel Delitala, regente de la real Tesorería.

regente natural del reino de Cerdeña que ocupara aquella plaza en el Consejo, los pagos debían realizarse a don Jorge de Castellví¹⁵⁹⁴, quién volvía a ocupar dicho cargo en esos momentos¹⁵⁹⁵. El intermediario encargado de ello era el hombre de negocios Antonio Genovés, al que ya se ha hecho referencia. En ocasiones Sisternes avisaba que Genovés había expedido ya las órdenes para la paga de San Juan de las casas de aposento y propinas. En función de la premura en la llegada de tales cantidades a la corte, los regentes del Consejo estaban satisfechos o no de las gestiones realizadas por el presidente sobre esa situación. Sisternes siempre tenía presentes a los regentes del Consejo y buscaba su aprobación: “huélgome infinito que esos señores se den por bien servidos de mí en lo que tengo ajustado para su asistencia... y lo demás que se ofrece en esta materia escribo al señor don Lorenzo Matheo y todo lo que sea solicitar esta asistencia para esos señores será de mi primera obligación”¹⁵⁹⁶.

A pesar de haber remitido ya 133.300 reales de plata doble en 1678, a través de Antonio Genovés¹⁵⁹⁷, todavía en 1680 se insistía en el pago debido de las cantidades correspondientes a 1677, el monarca “en su carta me nota y reprende de descuidado en la asistencia de esos señores”, según confesaba el propio Sisternes. Una vez más, el presidente aseguraba que ya había concedido la extracción de 12 mil escudos a Antonio Genovés para que embiase orden de pagar esos derechos a los regentes del Consejo de Aragón, “y puedo asegurar a VM que no ha habido más ensanche y que si le puede haber mayor no me descuidaré en procurarle”, manifestaba Sisternes.

Se debe señalar que la década de los años 80 del siglo XVII fue especialmente dura en Cerdeña por las continuas malas cosechas y la carestía que la azotaron, el presidente se lamentaba continuamente de tal situación: “ya tengo escrito en diferentes veces y probado con certificaciones lo angustiado está este erario por falta de extracciones...”¹⁵⁹⁸. En ocasiones anteriores ya había visto cómo el presidente del Consejo de Aragón le recriminaba la tardanza en el envío de sus pagas. Sisternes confesaba su impotencia, “quando al señor don Melchior de Navarra no le he enviado

¹⁵⁹⁴ Fue nombrado consejero de capa y espada por Cerdeña en 1650. Se jubiló en 1672, pero se reincorporó al Consejo de Aragón en 1678, al ser nuevamente reclamado. Véase: J. Arrieta, *El Consejo Supremo...* p. 610. L. Gómez Orts y J. Revilla Canora, “Al servicio del Rey...”, en concreto pp. 45-60.

¹⁵⁹⁵ ACA, CA, leg. 1109, carta de 26 mayo 1679. Y AHN, CS, l. 2574, ff. 211r-212r, carta de 30 septiembre 1679. Y ACA, CA, leg. 1111, carta de 1 julio 1679.

¹⁵⁹⁶ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679.

¹⁵⁹⁷ ACA, CA, leg. 1211, consulta de 8 diciembre 1678.

¹⁵⁹⁸ ACA, CA, leg. 1110, carta de 18 marzo 1680.

un real, ni de lo atrasado, ni corriente de su sueldo, puede creher VM que es lo más que puedo decir, y lo siento más que si fuera cosa mía”¹⁵⁹⁹.

Otra de las funciones otorgadas al presidente era decretar normas, regulando o prohibiendo diferentes aspectos. Esto se ejecutaba a través de los pregones que debía firmar, como ya lo hacía siendo regente, para dar validez al documento. A través del análisis del contenido de estos documentos se pueden constatar los problemas más acuciantes de cada momento, los que requerían de una mayor atención por parte de las autoridades. Durante la primera etapa como presidente del reino de Melchor Sisternes la mayoría de estos edictos versaron sobre el control del orden público, perseguido a través de la prohibición de las armas de fuego. Esta preocupación fue una constante en todos los territorios de la Monarquía durante esa época. Medidas, por tanto, que no difieren en absoluto de las publicadas durante el gobierno del marqués de Los Vélez, siendo Sisternes regente de la Cancillería sarda, que ya han sido analizados.

Uno de los primeros bandos siendo Sisternes presidente, fue firmado a los pocos días de acceder al cargo, el 11 de septiembre. En él se prohibía una vez más las armas de fuego de todo género¹⁶⁰⁰. Mediante otros bandos se intentaba “poner en orden los arcabuces, mosquetes, flacos y orquillas”¹⁶⁰¹, se prohibían tipos concretos de armas como los machetes, las armas largas de fuego de “cuatro palmos o más largaría”¹⁶⁰². Otros eran específicos para lugares concretos donde se debían prohibir las armas, como la encontrada de Gallura o Orani¹⁶⁰³.

Años después, ejerciendo el gobierno por segunda vez, se le recordaba al presidente que no podía conceder licencias para llevar armas de fuego más allá de las que hubiera concedido su antecesor, el conde de Santisteban, marqués de Las Navas¹⁶⁰⁴.

¹⁵⁹⁹ ACA, CA, leg. 1255, carta de 4 diciembre 1679.

¹⁶⁰⁰ ASC, RU, 75/8, ff. 1r-1v, pregón de 11 septiembre 1675. Firmas: Sisternes, presidente, Carcasona, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario. En AHN, CS, l. 2564, ff. 21v-27r, se encuentra otra pragmática sobre el uso de las armas de fuego de 28 febrero 1676.

¹⁶⁰¹ ASC, RU, 75/8, ff. 10r-10v, pregón de 18 abril 1676. Firmas: Sisternes, presidente, Carcasona, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario.

¹⁶⁰² *Ibidem*, ff. 12r-12v, pregón de 27 mayo 1676; f. 4r-6r, pregón de 11 julio 1676. Firmas: Sisternes, presidente, Carcasona, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario (en el segundo de ellos, las primeras firmas son las mismas pero Antonio Lecca, notario público, pro Maronju secretario).

¹⁶⁰³ *Ibidem*, ff. 14r-15v, pregón de 10 septiembre 1676. Firmas: conde de Santisteban, Sisternes, regente, Valonga, abogado fiscal, Maronju, secretario. ASC, AAR, C5, n° 46, fecha: 31 mayo 1679.

¹⁶⁰⁴ AHN, CS, l. 2574, ff. 136r-136v, 2 septiembre 1678.

En relación con los problemas del orden público se encuentra un edicto curioso, éste prohibía que los que fueran vestidos con máscaras entraran en las Universidades y en las escuelas inferiores, *ab motiu de impedir als mestres y estudiants lo curs de llur estudis...*, para evitar desórdenes¹⁶⁰⁵.

Resulta ineludible analizar la situación de carestía vivida por el reino de Cerdeña en los años finales de la década de 1670 y sobre todo durante los primeros de la década siguiente. Años atrás, en 1644, Cerdeña ya se había visto afectada igualmente por otra crisis similar, a lo que hubo que añadir las dramáticas consecuencias de la epidemia de peste de 1652-1656. F. Manconi describe así la situación de Cerdeña a finales de la década de 1650, imagen que puede resultar muy similar a la que nos ocupa de los años 80 de esa centuria:

*Mancano in Sardegna le braccia per coltivare i campi, mancano le bestie d'allevamento e da lavoro, i commerci sono ridotti ai minimi termini, il patrimonio regio e le finanze pubbliche sono alla bancarotta. Tra drastiche svalutazioni della moneta di vellón, due anni di presenza della langosta che ha devastato i raccolti e distrutto i pascoli provocando una grande moria di bestiame, cinque anni di peste hanno annientato le già precarie strutture produttive dell'isola*¹⁶⁰⁶.

Como recuerda B. Anatra esta situación no era exclusiva de Cerdeña, *la congiuntura di fine anni '70-inizi '80 si presenta difficile un po' per tutti i paesi mediterranei della Corona spagnola. Carestia nel Regno di Napoli e in Catalogna viene segnalata per l'anno raccolto 1679-80. Nell'ottobre 1680 la Corsica chiude il commercio ufficiale con la Sardegna, sospettandola dello stesso contagio che infuria in Andalusia*¹⁶⁰⁷. Como se puede comprobar era un momento crítico también para otras posesiones de la Monarquía y otras zonas del Mediterráneo.

¹⁶⁰⁵ ASC, RU, 75/9, f. 77r, pregón de 11 diciembre 1679. Firmas: Sisternes, presidente, Carcasona, Cavasa, abogado fiscal, Lecca secretario. También se encuentra en: ASC, RU, 75/10, ff. 76r-77r.

¹⁶⁰⁶ F. Manconi, *Castigo de Dios...*, pp. 370-371.

¹⁶⁰⁷ B. Anatra, "Il fasti della morte barocca in Sardegna tra epidemia e carestia", en *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, B. Anatra (ed.), Cagliari, AM&D, 1997, pp. 175-202.

Los historiadores utilizan los datos arrojados por los censos de población realizados con motivo del pago de los donativos de los Parlamentos para calcular el número de habitantes del reino de Cerdeña en época moderna. En este sentido ya comentamos la actuación de Sisternes siendo regente de la Cancillería y su participación en los hechos del Parlamento de 1677-1678. G. Serri ha constatado una caída en el número de fuegos en 1688 debido a la grave carestía que estamos comentando de inicios de la década de 1680 (1680-1682). De igual forma, la posterior recuperación de 1698 *segna un avvenute recupero che mi pare possa essere considerato molto rilevante, poiché nell'arco di 10 anni si ha un incremento di più di 30.000 individui, con una media de 3.000 per anno*¹⁶⁰⁸.

Como ya se comprobó al hablar de los pregones firmados en el tiempo de Sisternes como regente de la Cancillería bajo el mandato de Los Vélez, los bandos son muy útiles para conocer los aspectos más preocupantes en cada momento y a los que se les debía prestar la atención necesaria, bien para atajarlos, intentar combatirlos, o reformar determinados aspectos. Si años atrás la gran mayoría de estos pregones tenían como objetivo la regulación y prohibición de todo tipo de armas como forma de mantener el control público, a partir de 1679-1680 abundan los referidos al problema del trigo, del abastecimiento, regulando desde el precio del mismo hasta el horario de apertura de los almacenes, pasando por la moratoria para que los agricultores pagaran sus deudas, entre otros aspectos.

Se fueron publicando bandos para regular el precio del trigo e impedir la especulación con los granos, que acabaría afectando ineludiblemente a los estratos más bajos de la población. Uno de los primeros se publicó en junio de 1680¹⁶⁰⁹. En él se prohibía la extracción de los trigos viejos que se hallaban en la ciudad de Oristano, permitiendo únicamente que se vendieran a los vecinos de la ciudad al precio fijado de 58 sueldos el estarel¹⁶¹⁰. Poco después se publicó otro fijando las mismas condiciones para la ciudad de Cagliari y la prohibición de extraer trigo de la capital; allí el precio se

¹⁶⁰⁸ G. Serri, "Situazione demografica della Sardegna nel secolo XVII", en *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, B. Anatra (ed.), Cagliari, AM&D, 1997, pp. 67-72.

¹⁶⁰⁹ Ya en enero de 1678 se publicó un bando regulando el precio del trigo: ASC, RU, 75/8, ff. 23r-23v, pregón de 27 enero 1678. También se encuentra en: *Ibidem*, ff. 30r-30v.

¹⁶¹⁰ ASC, RU, 75/10, ff. 7r-7v, pregón de 19 junio 1680.

fijó en 4 libras el estarel¹⁶¹¹. También era habitual regular las condiciones salariales de los segadores. En 1681 se estableció que los que asistieran ese año a la cosecha y fueran mayores de 18 años no podían pedir más que 6 sueldos al día para segar, y hasta 10 sueldos para los trigos. Los menores de esa edad podían pedir para segar cebada 4 sueldos al día y 7 para los trigos. La pena por contravenir estos precios era de 200 azotes¹⁶¹².

Como se ha adelantado otra de las preocupaciones en esos momentos de carestía era el abastecimiento y evitar la especulación, por ello se prohibía acaparar *forments*. *Se ha tingut verdadera notícia que molts codiciosos han comprat forments en les encontrades, vilas y llochs del districte de Cagliari y que los amagatzenan en dites viles..., per medi del qual abús se experimenta que no va entrant lo forment segons tots anys en la plassa deste ciutat y que a penes no hi ha per vendre al poble....* De ahí que las autoridades, en este caso el virrey de común acuerdo con la Real Audiencia, prohibieran esa salida de trigo de la capital, insistiendo en que *lo hagian de fer conduhir a esta dita plassa per vendre-lo en ella...*¹⁶¹³.

Debido a las malas cosechas los campesinos no podían vender el trigo y como consecuencia de ello se veían imposibilitados para pagar las deudas contraídas. De ahí que se publicaran bandos públicos concediendo sendas moratorias a los agricultores para aplazar el pago de tales deudas. Uno de ellos se publicó en junio de 1680 e incluía una lista con las personas a las que se les entregaba ese pregón para que se aplicase en sus señoríos, entre ellos cabe destacar a la marquesa de Villasor, al marqués de Albis o al conde de Sedilo, entre otros¹⁶¹⁴.

¹⁶¹¹ Ibidem, ff. 24r-25r, pregón de 21 agosto 1680. Firmas: marqués de Osera, Sisternes, regente; Fernández, abogado fiscal. Antonio Lecca, secretario.

¹⁶¹² ASC, RU, 75/11, ff. 42r-42v, pregón de 24 mayo 1681. Firmas: conde de Egmont, Sisternes, regente; Fernández, abogado fiscal. Antonio Lecca, secretario.

¹⁶¹³ ASC, RU, 75/10, ff. 72r-72v, pregón de 14 agosto 1679. Aunque no constan las firmas, en esos momentos Sisternes todavía ejercía como presidente del reino.

¹⁶¹⁴ Ibidem, ff. 8r-14v, pregón de 30 junio 1680. Firmas: marqués de Osera, Sisternes, regente; Fernández, abogado fiscal. Antonio Lecca, secretario. en el mismo se hallan otras dos copias: Ibidem, ff. 32r-33v y ff. 38r-47v.

Gran parte de las medidas iban encaminadas al abastecimiento de la capital¹⁶¹⁵. A través de estos bandos se estableció el horario de apertura de los almacenes, concretamente estarían abiertos entre las 8 y medio día, y por la tarde de las 14 a las 17¹⁶¹⁶. Los pregones ordenando la conducción de trigo y demás legumbres “que sirven por el abasto y mantenimiento desta ciudad de Cagliari” fueron constantes¹⁶¹⁷. Así como los que procuraban garantizar el tratamiento de ese trigo para convertirlo en pan. En este sentido se publicaban *crides* para que las panaderas acudiesen a recoger el trigo para procesarlo y fabricar pan¹⁶¹⁸. En dichos edictos se regulaban las cantidades que cada panadera podía coger, por ejemplo uno de ellos especificaba: “orden para que los setecientos estareles de trigo que la magnífica ciudad hizo venir de ultramar lo corten las panaderas tomando un estarel cada una por una vez tan solamente, a razón de 4 libras el estarel dentro de cuatro días amasado el pan so pena de 25 libras. Y pasados los cuatro días puedan libremente hacer pan de trigo nuevo”¹⁶¹⁹. En otros bandos se prohibía que las panaderas mezclasen el trigo con la cebada para la confección del pan¹⁶²⁰. Sin embargo, las autoridades no intentaban garantizar únicamente el suministro de trigo, también procuraban proveer al reino de carne¹⁶²¹. Según el parecer de F. Manconi el virrey conde de Egmont *si dimostrerà all’altezza del compito e si impegnerà fino alla morte nel soccorrere i sudditi sardi*¹⁶²².

¹⁶¹⁵ “En el trágico bienio 1680-1681, Cáller registra un 30% de incremento de su población, frente al 15% de decremento en el resto de las ciudades y el 20% de las aldeas. El considerable fenómeno de migración ilustra las repercusiones que la carestía produce en el orden social. Una masa humana diezmada por el hambre abandona la tierra; una parte se vuelca en las ciudades confiando en la asistencia pública, otra se da al vagabundo conforme a las costumbres de la época”. F. Manconi, *Cerdeña un reino...*, pp. 448-449.

¹⁶¹⁶ ASC, RU, 75/10, f. 80r, pregón de 23 diciembre 1679. Firmas: Sisternes, presidente, Cavasa, abogado fiscal, Antonio Lecca, secretario.

¹⁶¹⁷ *Ibidem*, ff. 16r-17r, pregón de 3 julio 1680. Firmas: marqués de Osera, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Antonio Leca, secretario.

¹⁶¹⁸ *Ibidem*, ff. 18r-18v, pregón de 24 agosto 1680. Firmas: marqués de Osera, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Antonio Leca, secretario. ASC, RU, 75/11, ff. 45r-45v, pregón de 23 junio 1681. Firmas: conde de Egmont, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Joan Piso, secretario. “Pregón para que todas las panaderas tomen el trigo viejo que tiene enserrado esta ciudad en sus almacenes a efecto de amassarlo a pan bajo pena de assotes”.

¹⁶¹⁹ ASC, RU, 75/11, ff. 37r-37v, pregón de 27 junio 1680. Firmas: conde de Egmont, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Antonio Leca, secretario.

¹⁶²⁰ *Ibidem*, ff. 44r-44v, pregón de 16 junio 1681. Firmas: conde de Egmont, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Antonio Leca, secretario.

¹⁶²¹ ASC, RU, 75/10, ff. 29r-31v, pregón de 9 enero 1681. Firmas: conde de Egmont, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Antonio Leca, secretario. También en: ASC, RU, 75/11, ff. 1r-3v y ff. 16r-19r. “Pregón para el abasto y provisión de las carnes que a de haver en todas las ciudades, villas y lugares de este Reyno de Sardeña para el sustento de los pobres”.

¹⁶²² F. Manconi, “Animoso ma sfortunato: nel XVII secolo la Sardegna fu governata per due anni da un vicerè, che apparteneva all’alta nobiltà delle Fiandre: don Felipe di Egmont”, en *Almanaco di Cagliari*, 2011.

Además de los esfuerzos realizados desde Cerdeña para paliar los problemas de la carestía de trigo desde la corte se realizaron gestiones para que desde otros reinos de la Monarquía se acudiese en su ayuda. Por ejemplo se ordenó al virrey de Sicilia, el conde de Santisteban, quien había sido antiguo virrey de Cerdeña, “que socorra al de Cerdeña con la mayor cantidad de grano que sea posible... para que ese Reyno pueda socorrerse en la esterilidad que padece y se halle asistido y consolado como lo merecen tan buenos vasallos”¹⁶²³. Después de la enorme crisis de subsistencia de los años 1680-1681, el Consejo de Aragón retoma la iniciativa política en favor de Cerdeña. “El renovado empeño en levantar la economía sarda es el resultado de la línea general de gobierno, que se orienta en favor del impulso dinámico presente en la periferia”¹⁶²⁴.

Otro de los constantes problemas de la ciudad de Cagliari en esos momentos de carestía era el de los pobres, la gente que acudía a la capital en busca de las posibilidades de sustento que no existían en otras villas o lugares del reino. F. Manconi describe así la situación de la capital en esos momentos:

*Per questo una grande massa di contadini preme alle porte vanificando ogni disegno di contenimento e di controllo degli inurbamenti. La municipalità si vede costretta ad aprire un grande ospizio-reclusorio... In una città che conta poco più de tremila fuochi, sono oltre quattrocento i poveri “públicos”, cioè quelli che possono accattonare col permesso dell'autorità, mentre incontrollabile è il numero dei poveri “secretos”, di coloro che si aggirano per la città chiedendo l'elemosina davanti alle chiese e alle porte dei palazzi patrizi*¹⁶²⁵.

Por ello las autoridades decretaban bandos ordenando “registrarse todos los forasteros del reino que se hallan en esta ciudad y lo que han desamparado el domicilio

¹⁶²³ AHN, CS, l. 2574, f. 272r, carta de 9 agosto 1680. La resolución se había tomado en el Consejo de Aragón unos días antes: ACA, CA, leg. 1111 consulta de 10 julio 1680.

¹⁶²⁴ F. Manconi, “Cerdeña a finales del siglo XVII-principio XVIII: una larga crisis de casi medio siglo”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 33, 2007, pp. 27-44. En el bienio 1683-1684 el Consejo de Aragón acogió y discutió varias ideas de reforma. En 1685 se creó una Junta especial para Cerdeña, y el 2 de noviembre de 1686 vio la luz la “Pragmática sobre diferentes materias tocante al mejor Gobierno y alivio del Reyno de Zerdeña”. Esa pragmática se encuentra en: ACA, CA, leg. 1256.

¹⁶²⁵ F. Manconi, *La società sarda...*, p. 22.

de sus villas para vivir en esta ciudad”¹⁶²⁶. Además de solicitar a los tres estamentos que contribuyesen con la cantidad de 500 escudos para el alivio y socorro de los pobres¹⁶²⁷.

La ciudad pronto se vio sobrepasada por los acontecimientos, y como consecuencia se incrementaron las dificultades para sustentar a toda la población, tanto la propia, como la sobrevenida en los peores momentos de la crisis. De ahí que se intentase expulsar a todo aquel forastero que hubiese llegado a la capital¹⁶²⁸. G. Serri así lo confirma, explica que la capital sarda no sólo resistió la carestía *ma addirittura aumentando la sua consistenza demografica e anzi raggiungendo in questa occasione il tetto della sua spansione*¹⁶²⁹. Sin embargo, en opinión del mismo autor, Cagliari no salió indemne de esta situación, que le pasaría factura en los años posteriores: *l'unico centro grosso ad uscire indenne da questa crisi fu la città di Cagliari, che peraltro nel decennio successivo, caratterizzato,...., da una ripresa generale, pagò con ritardo il suo tributo alla crisi con un forte decremento*¹⁶³⁰.

Unos años antes había sido el reino de Cerdeña quién acudió en ayuda de otros territorios cuando pasaban por circunstancias similares, como el estado de Milán. En ese momento se ordenó a Melchor Sisternes, cuando estaba gobernando el reino por primera vez, que enviara 30.000 escudos para que desde Milán pudiesen comprar el trigo necesario. Además, se le encargaba al presidente que procurase “por todos los medios posibles que demás de los granos que enviareis se comercien de ese Reyno a Milán todos los que se pudieren para el abasto común”¹⁶³¹. En otra ocasión el trigo debía ir destinado a Andalucía¹⁶³².

¹⁶²⁶ ASC, RU, 75/10, ff. 35r-37r, pregón de 19 agosto 1680. Firmas: marqués de Osera, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Antonio Leca, secretario.

¹⁶²⁷ ASC, RU, 71/3, ff. 78r-78v, 27 febrero 1681.

¹⁶²⁸ ASC, RU, 75/11, ff. 29r, pregón de 22 mayo 1681. “Pregón para que todos los pobres de las villas y lugares vacien esta ciudad y sus apéndices por todo el presente mes de mayo volviéndose cada uno dellos a su domicilio”. También: *Ibidem*, ff. 41r-41v, pregón de 24 mayo 1681. Firmas: conde de Egmont, Sisternes, regente, Fernández, abogado fiscal, Antonio Leca, secretario. “Pregón para que todos los pobres, así hombres, como mujeres, vacien las ciudades y villas de donde no son naturales volviendo cada uno a su población por todo este mes de mayo y pasado el dicho término y de hallarse captado alguno que no fuese ciego o tullido y fuese apto para servir, pena de 200 assotes”.

¹⁶²⁹ G. Serri, “Crisi di mortalità e andamento della popolazione nella Sardegna del XVII secolo”, en *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, B. Anatra (ed.), Cagliari, AM&D, 1997, pp. 157-174.

¹⁶³⁰ G. Serri, “La popolazione sarda nel XVII secolo attraverso i censimenti fiscali” en *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, B. Anatra (ed.), Cagliari, AM&D, 1997, pp. 73-78.

¹⁶³¹ AHN, CS, l. 2574, f. 21r, carta de 24 febrero 1676. La resolución se había tomado unos días antes en el Consejo de Aragón: ACA, CA, leg. 1108, consulta de 16 febrero 1676.

¹⁶³² AHN, CS, l. 2574, ff. 91v-92r, carta de 6 agosto 1677.

Otros estratos de la sociedad también se vieron afectados por este periodo de malas cosechas y carestía. Una muestra la tenemos en la petición realizada por las monjas del convento de Santa Lucía de Cagliari, pidiendo que se aumentasen los escudos de trigo con que eran socorridas por dicha ciudad. El presidente Sisternes constataba lo evidente: “que la ciudad está muy alcanzada y no tiene el fondo de la frumentaria que le hace gran falta para poder acudir a pagar a sus acreedores”. Reconocía que precisamente el monasterio era uno de esos acreedores afectados por los impagos de la ciudad. Por ello Sisternes consideraba que al ser más de un centenar de monjas “que padecen mucha necesidad” y al no pedir un aumento excesivo, juzgaba conveniente el concederles el incremento solicitado¹⁶³³.

Son numerosas las referencias encontradas en la documentación sobre avisos entre los distintos lugares de la Monarquía informando de contagio y las consiguientes órdenes regias prohibiendo el comercio o la circulación de personas y embarcaciones de dichos lugares. Más si tenemos en cuenta los devastadores efectos provocados por el contagio de la epidemia en la década de los años 50 que ya se han comentado¹⁶³⁴. A continuación se recogen algunos ejemplos: en los primeros meses de 1676, siendo presidente por primera vez, se avisó a Sisternes del contagio existente en Malta, “para que en los puertos de esa isla se prevenga lo necesario al resguardo de la salud como se acostumbra en semejantes casos”¹⁶³⁵. Las órdenes recibidas podían dirigirse también a la petición de rogativas por el contagio producido en otras zonas, como Cartagena¹⁶³⁶.

Ya durante el gobierno del conde de Egmont, se avisaba a la corte de la adopción de medidas como la no admisión de embarcaciones procedentes de lugares infectados, como Andalucía, siguiendo las órdenes recibidas¹⁶³⁷. En ocasiones podía ocurrir que a pesar de todas estas medidas el contagio acabara produciéndose. Como sucedió en 1652, *nonostante la prevenzione dei cordoni sanitari e l'azione dei “dittatori” della salute (cioè di quei giudici della RU designati con pieni poteri dal viceré a governare l'emergenza sanitaria e sociale) la peste continua ad avanzare*

¹⁶³³ ACA, CA, leg. 1212, carta de 7 agosto 1679. El Consejo de Aragón lo aceptó en una consulta de 20 de septiembre: “con el Presidente dándoles el aumento que supplan”.

¹⁶³⁴ Entre otros: F. Manconi, *Castigo de Dios...*

¹⁶³⁵ AHN, CS, l. 2574, f. 28r, carta de 28 marzo 1676.

¹⁶³⁶ *Ibidem*, f. 47v, carta de 11 julio 1676.

¹⁶³⁷ ACA, CA, leg. 1212, carta de 29 septiembre 1681.

*inesorabilmente verso Cagliari*¹⁶³⁸. Efectivamente, en momentos de cercanía del contagio se formaba una Junta de Sanidad, integrada por jueces de la Audiencia, para tomar las decisiones y medidas que fueran necesarias para evitar o paliar las consecuencias que comportaba la epidemia. Tenemos un ejemplo en los primeros años del siglo XVIII cuando Martín Valonga, yerno de Melchor Sisternes, y oidor del tribunal de justicia sardo, formó parte de dicha Junta de Sanidad¹⁶³⁹.

Relacionado con el problema de la carestía hallamos otra problemática que ya hemos constatado a lo largo de las páginas anteriores: el estado exhausto de la Tesorería real. Por ello, en muchas de las cartas enviadas desde la corte se insistía una y otra vez en la contención del gasto, en evitar dispendios innecesarios. Sirva como exponente un ejemplo, ligado a las ceremonias de juramento de los virreyes y presidentes, concretamente el de la pólvora utilizada en dichas ceremonias. Parece ser que en abril de 1679 el maestro racional, Juan Bautista Carnicer, escribió al monarca asombrado por la “desigualdad y diferencia en las cantidades de pólvora que se han consumido en los juratorios de los presidentes”. Por ir en contra de las órdenes regias Carnicer suspendió el pago de las partidas hasta aclarar el asunto. Meses más tarde el monarca felicitó a Carnicer por la decisión tomada y escribió a la Junta del Patrimonio haciéndoles ver “quán excesivo ha parecido el consumo de pólvora que ha habido”, solicitando información sobre lo gastado en otras ceremonias de jura de los presidentes¹⁶⁴⁰.

Este asunto se trató efectivamente en la Junta Patrimonial en septiembre de 1679, donde se propuso una nueva regulación de las salvas y las cantidades de pólvora a gastar. El nuevo reparto quedaría de la siguiente forma: los baluartes de frontera, que tenían 40 piezas realizarían tres salvas cada uno de ellos, lo que sumaría 14 quintales y 25 libras de pólvora. A lo que se añadirían las 75 libras necesarias para las diez piezas del fortín de Castel Rodrigo, con las cuales se hacían salvas a los virreyes cuando llegaban a ese puerto. Es decir, la suma total alcanzaría la cifra de 15 quintales de

¹⁶³⁸ F. Manconi, *La società sarda...*, p. 19.

¹⁶³⁹ ASC, AAR, FG 13, ff. 247r-250r. El entonces virrey, el duque de San Juan, convocó a la Junta de Sanidad, en del Palacio Real, el 27 de agosto de 1701. En ella intervinieron Josep Fernández de Moros, pro regente de la Real Cancillería, el procurador real Francisco Roger, el propio Martín Valonga, Juan Bautista Delamata, juez de la del criminal, Filiberto de Cobacho, abogado patrimonial, Jose Fernández de Sepúlveda, abogado fiscal y los representantes de los tres estamentos. En ella se tomaron una serie de medidas encaminadas a evitar la propagación de la epidemia.

¹⁶⁴⁰ ASC, AAR, B2, n° 326, carta de 22 junio 1679. También en: AHN, CS, l. 2574, f. 208r.

pólvora. Esa propuesta realizada por la Junta se envió a Madrid para su aprobación por parte del monarca y el Consejo de Aragón¹⁶⁴¹.

Atendiendo al problema de los gastos innecesarios de pólvora y de otros elementos, se volvió a escribir desde la corte al maestre racional Juan Bautista Carnicer en 1682. Se destacaban que “se ha gastado algunas partidas de pólvora, balas y cuerda en ocasiones que debía excusarse por ser en contravención de lo dispuesto”. Alegaba lo perjudicial que esto resultaba para la hacienda real y con este motivo le ordenaba que “si los virreyes dieran mandatos con no obstante se les descontarán de su sueldo las municiones que se dieran por su orden fuera de lo prevenido en las dichas reales órdenes”. Es decir, si los virreyes gastaban de forma innecesaria pólvora y otras municiones el maestre racional podría descontarles de sus salarios dichas partidas¹⁶⁴².

En otra ocasión con motivo del enlace del rey Carlos II con su primera esposa María Luisa de Orleans en noviembre de 1679, se abordó esta cuestión. En primer lugar, como era habitual se publicó un bando declarando feriado los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre, *se tinguen per feriats, sens que en ninguna curia se tracte de negossis juridichs, ni se obren botigas, ni se treballe públicament y se dexen los dols... Y que totas las tres nits de dijous, divendres y dissapte... posen lluminàries en llur cases y demés demostracions de alegria...*¹⁶⁴³. Se envió una carta desde la corte avisando que en adelante “para evitar los grandes gastos que la ciudad de Cagliari había de hacer enviando a dar la enhorabuena al rey de su casamiento, se tenga por regla general que se execute esta demostración diputando algunos personajes de sus naturales y dependientes que se hallaren en la corte”¹⁶⁴⁴. Idéntica postura se le trasladó al estamento eclesiástico. Como no podía ser de otra manera esta decisión fue acatada por los eclesiásticos y comisionaron a Jorge de Castellví para que diese en su nombre al monarca la enhorabuena por tan feliz acontecimiento. Carlos II se mostró complacido por tal actuación, en primer lugar aprobaba “la atención que habéis tenido de no enviar

¹⁶⁴¹ ASC, AAR, P30, ff. 37r-40r, acto de 20 septiembre 1679.

¹⁶⁴² ASC, AAR, B2, n° 378, carta de 11 marzo 1682.

¹⁶⁴³ ASC, RU, 75/10, ff. 81r-81v. Pregón de 24 noviembre 1679. Firmas: Sisternes, presidente; Carcasona, pro regente.

¹⁶⁴⁴ ASC, RU, 67/2, f. 91r, carta de 30 agosto 1679.

personas para esta función en conformidad de lo que os escribí” y concluía dando las gracias por esas muestras de afecto¹⁶⁴⁵.

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, desde su posición, debía encargarse de tramitar las súplicas de personas que solicitaban alguna merced al monarca, y erigirse así en intermediario de los miembros de la sociedad sarda con la corte, es decir, con el soberano y sus Consejos. Fue el caso de algunos oficiales reales, como el del doctor Miguel Fernández de Heredia, quien por mandato del marqués de Los Vélez se desplazó a Alghero para encargarse de la preparación del hospedaje de don Juan, además de ocuparse de tareas de gobierno de aquel lugar. Según el parecer del presidente Sisternes se le debía recompensar a Fernández de Heredia con 300 escudos, propuesta que fue aceptada finalmente por el Consejo de Aragón, y tramitada por vía de ayuda de costa¹⁶⁴⁶.

Siguiendo con algunos casos concretos de peticiones de mercedes, Sisternes recibió una misiva del Consejo de Aragón sobre la súplica realizada por el Real Convento de San Pedro de Sassari, respecto a la ruina de su iglesia. Los observantes habían solicitado al monarca una limosna para repararla, ya que según expresaban en su carta a través de las limosnas de sus fieles no habían podido reunir cantidad alguna. El monarca encargó a Sisternes ver lo que se podía utilizar de los recursos económicos de ese reino para paliar la necesidad del convento, por no hallarse en la corte medios con que socorrer a dichos religiosos¹⁶⁴⁷.

Como se puede comprobar muchos de estos memoriales eran de personas reclamando mercedes al monarca, la concesión de pensiones eclesiásticas, o solicitando diferentes cargos. Entre estos últimos encontramos uno del marqués de Villarios reclamando para sí la plaza de capitán reformado de la plaza de Alghero. Sisternes redactó el correspondiente informe loando los servicios del marqués, asegurando que siempre había servido al monarca “con mucho zelo y fineza”. En especial destacaba la labor llevada a cabo en la última convocatoria de Cortes. Además, aseguraba que sería conveniente al servicio de la Corona que esta persona fuese a Alghero “en donde se

¹⁶⁴⁵ AHN, CS, l. 2574, f. 231r, carta de 18 enero 1680.

¹⁶⁴⁶ ACA, CA, leg. 1108, consulta de 8 de febrero 1676.

¹⁶⁴⁷ ASC, RU, 67/2, ff. 67v-68r, carta de 30 de abril 1676.

necesita mucho de persona de la calidad y zelo del marqués para conservación de aquella plaza”. Una vez leída esta misiva en la corte el monarca solicitó a los regentes del Consejo de Aragón su opinión sobre este asunto. Todos se mostraron favorables a la concesión de dicha plaza¹⁶⁴⁸.

En otras ocasiones el presidente intercedía por sus ministros, como fue el caso del oidor Rafael Martorell, quien solicitó licencia para casarse con Juana de Ensaldo. El monarca también accedió a tal petición¹⁶⁴⁹. En ocasión del Parlamento de 1677-1678 convocado por el conde de Santisteban, marqués de Las Navas, Martorell ya solicitó la concesión de un hábito de orden militar. Sin embargo, dicha merced le fue rechazada. Con posterioridad, Sisternes volvió a insistir en la cuestión intercediendo por él. Finalmente el monarca le concedió el deseado hábito¹⁶⁵⁰. Asimismo Sisternes redactó un informe sobre los méritos de Juan Cavaro y Antonio Lecca sobre la pretensión que tenían de la futura sucesión de la escribanía de la administración del reino. El presidente consideraba que le asistía más razón a Cavaro “por no tener premio alguno por lo que ha servido”, contrariamente a lo que sucedía con Lecca, que ya tenía hecha merced de caballerato¹⁶⁵¹.

Entre la documentación abundan los memoriales enviados por parte de las mujeres suplicando ayudas y mercedes al soberano en consideración de los servicios de sus maridos, hijos o demás familiares. Tal fue el caso de Beatriz Sanna y Malonda, viuda del barón de Pesigo, Juan Bautista Sanna. En la carta enviada a la corte informaba que tenía ocho hijos, el primogénito “lo pasa con alguna decencia que es el barón”, para dotar a dos de sus hijas para religiosas “se ha deshecho de la hacienda corta que tenía”, “que padece miseria con los tres hijos varones le quedan”. Otro de sus hijos, Luis Sanna, era capitán de infantería en Sicilia. La viuda solicitaba 300 reales de a ocho de pensión sobre la primera mitra, canonjía o dignidad que vacase. Sisternes redactó un informe sobre este asunto que se le había encargado a su antecesor, el conde de Santisteban, pero debido a su marcha quedó pendiente, de ahí que se ocupara el presidente. En primer lugar se informó sobre el caso, refería que el capitán Luis Sanna

¹⁶⁴⁸ ACA, CA, leg. 1108, consulta del Consejo de Aragón: 15 abril 1679.

¹⁶⁴⁹ *Ibidem*, carta de 24 octubre 1678.

¹⁶⁵⁰ ACA, CA, leg. 1109, carta de 19 abril 1679.

¹⁶⁵¹ ACA, CA, leg. 1108, carta de 18 junio 1679. Consulta y resolución del Consejo, “como parece”, de 26 agosto 1679.

por haber enfermado obtuvo permiso para volver a casa a reponerse, donde ya hacía más de cinco meses que se hallaba, “con pocas esperanças de conseguir salud”. Sisternes concluía que “por estas causas y ser una de las primeras familias de caballeros de esta ciudad tengo por merecedora a doña Beatriz de la gracia que VM fuese servido hacerle”¹⁶⁵².

Un caso similar y de lo más corriente en la época fue el de Teresa Vélez, viuda del doctor Francisco Aguirre, quien fue abogado patrimonial durante 25 años en la Audiencia de ese reino. La viuda, en precaria situación económica, entregó un memorial a Sisternes para que éste se lo hiciera llegar al monarca. El presidente lo remitía acompañado de las siguientes palabras: “lo cierto es que este ministro ha servido con grande fineza y lealtad al rey y en particular quando la muerte del señor Camarasa”. Confirmaba la pobreza de la viuda “y por esta causa y ser muy virtuosa merece que VM le haga gracia de alguna renta con que poder vivir y no haciéndosela queda en la calle”¹⁶⁵³. Otro caso prácticamente idéntico fue el de María Sahoni, viuda de Jerónimo de la Peña, ayudante de teniente de maestro de campo general. Solicitaba cobrar el sueldo que se le pagaba a su marido. Además, tras el fallecimiento de su padre, Antonio Sahoni, protomédico, volvió a vivir con su madre, también muy pobre y con tres hijas en edad de casarse y sin recursos para dotarlas. La resolución tomada en el Consejo de Aragón, en enero de 1680, fue solicitar al nuevo virrey, el marqués de Osera, que informase y diese su parecer una vez más sobre esta pretensión¹⁶⁵⁴. Efectivamente la carta llegó a Cagliari al poco tiempo¹⁶⁵⁵.

El presidente, en su constante correspondencia con la corte, avisaba también de los oficios que iban quedando vacantes para que desde allí se iniciaran los oportunos procesos para cubrirlos. A continuación enviaba cartas con las ternas de las posibles personas que podían ser válidas para cubrir esas plazas, bien fueran puestos militares, eclesiásticos, o de cualquier otro tipo¹⁶⁵⁶. “De todos los oficios que tienen utilidad se

¹⁶⁵² ACA, CA, leg. 1211, carta de 24 diciembre 1678. Como ya se ha señalado en la web de la Associazione Araldica Genealogica Nobiliare della Sardegna se puede encontrar abundante información: <http://www.araldicasardegna.org/indice.htm>

¹⁶⁵³ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679.

¹⁶⁵⁴ ACA, CA, leg. 1110, carta de 12 diciembre 1678.

¹⁶⁵⁵ AHN, CS, l. 2597, f. 4v, carta de 23 febrero 1680.

¹⁶⁵⁶ ACA, CA, leg. 1108, carta de 8 julio 1679, “Remito a VM los despachos de los oficios que hay vacos en este Reyno...”. *Ibidem*, carta de 28 junio 1679, adjuntaba la terna para la sargentía de Bosa y las ternas del deanato y canonicato de la Santa Iglesia de Cagliari. ACA, CA, leg. 1110, carta de 19 febrero 1680,

han enviado y envían las ternas con toda puntualidad, y quando se olvidarán los que gobiernan los pretendientes lo acuerdan sobrado”¹⁶⁵⁷. En esa misma carta Sisternes reconocía que en algunas ocasiones no se sacaban los privilegios correspondientes tras la concesión de los oficios y adjuntaba una lista con esos casos. El motivo esgrimido era “tener los sueldos que son tan tenues y por ser necesaria la asistencia dellos se les permite tenerlos”. Para que se pudiese comprobar este hecho en el Consejo incluía en la lista adjuntada los cargos y sueldos recibidos para constatar la nimiedad de los salarios percibidos y que se entendiera por qué no se acudía a la Cancillería a extraer los privilegios correspondientes¹⁶⁵⁸.

Los informes solicitados desde la corte al presidente abordaban las más diversas cuestiones, como se está comprobando. Por ejemplo, el caso del médico italiano Antonio Sicardo. El conde de Santisteban siendo virrey lo expulsó del reino de Cerdeña por “haber curado con medicamentos violentos de que haurían perecido algunos enfermos y porque sería imperito en medicina”. Sin embargo, Sisternes no era de la misma opinión y redactó un informe avalando la petición del médico. En dicha carta afirmaba que se le debía permitir volver a Cerdeña por los logros conseguidos (por “haver curado a muchos de enfermedades desauciadas por los físicos”) y el predicamento que tenía entre la mayor parte de la ciudad de Cagliari y las demás villas del reino. Además, según parece, en momentos de “tiempo riguroso de intemperie” Sicardo sí se desplazaba de la capital a los pueblos del interior, cuando los otros médicos declinaban hacerlo. Finalmente, el acuerdo alcanzado en el Consejo de Aragón unos meses después fue que se le permitiese volver al reino¹⁶⁵⁹. Así fue; a los pocos días se envió una carta a Cagliari ordenando que se consintiese su retorno al reino, “no resultando inconveniente de la forma de curaciones que usa, deys las órdenes necesarias para que se le permita exercer su arte”¹⁶⁶⁰.

“por muerte de don Joan Salvador Pisqueda vaca el oficio de sargento mayor de la ciudad de Oristan y para esta provisión propongo a VM a don Félix Salaris que ha servido diferentes ocupaciones y comisiones que le han dado los virreyes dando buena cuenta y obrando con toda satisfacción...”.

¹⁶⁵⁷ ACA, CA, leg. 1149, carta 4 diciembre 1679.

¹⁶⁵⁸ *Ibidem*, carta 4 diciembre 1679.

¹⁶⁵⁹ ACA, CA, leg. 1212, carta del presidente de 11 abril 1679. Consulta del Consejo de Aragón: 1 julio del mismo año.

¹⁶⁶⁰ ASC, RU, 67/2, f. 65r, carta de 15 julio 1679. También se encuentra en: AHN, CS, l. 2596, ff. 277v-278r.

En otra ocasión Sisternes daba su parecer sobre el veedor de la escuadra de galeras, Antonio Efis Serra. Éste había sido suspendido de su oficio y posteriormente restituido por orden real, “y desde su cumplimiento le e experimentado muy afecto y zeloso en el servicio de VM procediendo como ministro atento y muy legal en todo lo que corre a su cuidado pues no solo tiene el de la veedoria y proveheduria de dichas galeras, sino también el de los libros de la veeduria de la gente de guerra que hay de guarnición en esta ciudad”¹⁶⁶¹. Parecer ser que finalmente el monarca le concedió la merced solicitada, ya que el 15 de julio de 1679 Sisternes recibió órdenes *perchè venisse messo a riposo il veditore ossia controllo della squadra sarda Antonio Efisio Serra mantenendogli per intiero lo stipendio che godeva, attesa la sua grave età ed i lodevoli e lunghi servigi resi allo Stato...*¹⁶⁶².

Ya se ha insistido en como desde su posición Sisternes debía velar por el mantenimiento del orden público. Cuando desde la corte se le pidió un informe sobre cierta persona, fray Modesto Genuino, de la orden de San Juan de Dios, el presidente reconoció que ya su antecesor, el marqués de Los Vélez, “tuvo noticias que este sujeto no convenía admitirle en el reyno por ser hombre de facción y haver tenido alguna inclusión con los que fomentaron los disturbios de la ciudad de Nápoles”. Sólo por esos motivos ya se debía rechazar su petición de entrada en Cerdeña. Pero es que incluso parece ser que era sospechoso de participar en el asesinato del virrey Camarasa, sin embargo Sisternes rechazó la idea con rotundidad con la siguiente frase “no tiene fundamento alguno por no haver estado nunca en este Reyno”¹⁶⁶³. Las referencias documentales aportadas sobre el quehacer de Melchor Sisternes como presidente del reino de Cerdeña, permiten afirmar que sus actuaciones no diferían prácticamente en ningún aspecto a las ejecutadas por los virreyes titulares.

Existe un último aspecto al que se debe prestar atención, y no es otro que el salario percibido por Melchor Sisternes en calidad de presidente del reino. En diciembre de 1678 el monarca había ordenado aumentar el sueldo del presidente, lo cual era “necesario que para la decencia y lucimiento del puesto y gastos que en su ejercicio se ofrecen lleve salario competente”, por ello se le debían pagar 3 mil reales de a ocho.

¹⁶⁶¹ ACA, CA, leg. 1211, carta de 20 junio 1676.

¹⁶⁶² G. Pillito, *Memorie tratte...*, p. 133.

¹⁶⁶³ ACA, CA, leg. 1255, carta 10 junio 1679.

Para lo cual se enviaba el privilegio correspondiente y se ordenaba al maestre racional que hiciese efectivo dicho pago, con instrucciones muy precisas: “cobraréis para vuestro descargo carta de pago oportuna del dicho don Melchor Sisternes o de su legítimo procurador en la primera de las cuales se insertarán las presentes y en las demás se haga solamente mencion de ellas”¹⁶⁶⁴. En otra ocasión se recordó al virrey marqués de Osera que el salario que percibían los virreyes era de 6.000 ducados cada año, como los de Aragón, Cataluña y Valencia, no existían diferencias entre los reinos. Sin embargo, los presidentes gozaban de la mitad de dicho salario¹⁶⁶⁵.

d) Los conflictos de precedencia y protocolo

Es el momento de atender otras cuestiones que quizá puedan parecer menores, pero que eran de extrema importancia en esta época, y no son otras que las relativas al protocolo, a las precedencias entre oficiales, a qué lugar le correspondía a cada uno en las distintas ceremonias o actos públicos, entre otras disputas¹⁶⁶⁶. Varios fueron los problemas de este tipo que bajo el mandato de Melchor Sisternes se desataron en Cagliari y en los que el presidente hubo de mediar, informar a la corte, tomar partido e intentar solucionar.

Uno de ellos se dio entre el virrey conde de Santisteban, marqués de Las Navas, y el arzobispo de Cagliari con motivo de la festividad de San Francisco Javier. El segundo puso un sitial en la iglesia, concurriendo con el virrey. Sisternes redactó un detalladísimo informe sobre lo ocurrido y las indagaciones realizadas, a petición de la corte, en el cual incluyó también un valioso plano con la “Planta del coro y presbiterio de la Iglesia Mayor de la ciudad de Cagliari y la forma en que tienen los asientos del señor virrey arzobispo, consejo, jurados y consejeros”.

¹⁶⁶⁴ ASC, AAR, H44, ff. 76r-77v, 20 diciembre 1678.

¹⁶⁶⁵ AHN, CS, l. 2574, ff. 244v-246v, como se informaba al marqués de Osera en las instrucciones enviadas al inicio de su gobierno. Además, se le recordaba la prohibición de extraer sacas de trigo que tenían los virreyes.

¹⁶⁶⁶ T. Canet Aparisi, “Jerarquización de poderes y cuestiones de precedencia en la corte virreinal valenciana”, en *Saitabi*, 60-61, 2010-2011, pp. 169-187.

El conflicto se desató al llegar el conde de Santisteban, marqués de Las Navas y percatarse que el arzobispo tenía dispuesto igual sitio que él, “con banquillo y almohada delante”. Tras algunas consultas decidió retirarse a una capilla y quitar ambos sitios. Sisternes puso en conocimiento del soberano las gestiones realizadas para documentarse, asegurando que “he procurado informarme de personas de toda satisfacción”. Confesaba que hacía muchos años que no coincidían el virrey y el arzobispo en una misma ceremonia, tras el “ajuste” que hizo el marqués de Los Vélez con el arzobispo don Francisco de Vico [sic]¹⁶⁶⁷ y el cabildo para la iglesia mayor.

En esa larga carta el presidente señalaba que en la catedral con motivo de la celebración de los divinos oficios, el arzobispo tenía su silla fija de madera dentro del coro, “que sube tres gradas con su humilladero fijo ante ella”, sobre el cual ponía su paño de terciopelo o damasco y almohada, “que está en forma de sitio cubierto con tafetán”. En el presbiterio, a la izquierda del altar, se hallaba el sitio del virrey, “tarima cubierta con su alfombra, silla sobre ella, banco, o taburete que arrodillado le viene al pecho, cubierto con paño grande que cubre el banco y toda la tarima, y sobre el banco tiene una almohada y otra a los pies y todo se cubre con un tafetán que se quita cuando llega el virrey”. A la izquierda del virrey, “en un banco cubierto con un paño verde”, se encontraban los ministros de la Real Audiencia y a la derecha en otro banco, “con la misma cobertura”, estaba la ciudad, como ya se había visto. Sin embargo, por estar el altar “de por medio” y no poder oír bien los sermones, el arzobispo salía al presbiterio, en este caso el arzobispo quedaba a la izquierda del altar mayor, muy cerca de las gradas del altar tenía una tarima idéntica a la del virrey, con su alfombra, su silla y a los pies una almohada.

Sisternes continuaba explicando que “en actos de conclusiones... que algunas veces se tienen en la misma iglesia mayor en el cuerpo de ella y fuera del presbiterio y en otras iglesias, no asistiendo el virrey, el arzobispo ha tenido sitio con banquillo y almohada delante de la misma manera que le tiene el virrey y en esto no hay duda alguna”. Confesaba que el problema surgía cuando el virrey y el arzobispo coincidían en las iglesias y fuera del presbiterio de la catedral, y es que “en celebración de divinos oficios no hay testigo que se acuerde de haberlos visto concurrir juntos”. A

¹⁶⁶⁷ Es un error de Sisternes, el arzobispo de Cagliari fue Pedro de Vico y no su hermano Francisco, quien fue regente del Consejo de Aragón.

continuación el presidente aportaba sendos testimonios sobre ocasiones anteriores en que esta circunstancia sí que se había producido. El primero de ellos era el de un canónigo de más de 75 años, quién afirmaba que en tiempos del presidente y capitán general Diego de Aragall¹⁶⁶⁸, en un acto de conclusiones, asistió en el Colegio de Santa Cruz de la Compañía de Jesús con el arzobispo Ambrosio Machin, “cada uno en su sitio, el presidente a la parte del evangelio y el arzobispo a la de la epístola, y que de esta misma manera asistieron en otro acto por la renovación de estudios en que se hicieron diferentes oraciones”. Lo mismo relataba el jesuita Bartolomé Manca sobre la asistencia conjunta de tal arzobispo y Jerónimo Pimentel¹⁶⁶⁹, quienes asistieron juntos en el mismo colegio en dos o tres actos de conclusiones¹⁶⁷⁰.

Al tratar el asunto en la Real Audiencia, se produjo una situación cuanto menos curiosa, y es que dos ministros aseguraban que el arzobispo puso el sitio “pero que fue con disimulo por ser muy baxo el banquillo en que puxo la almohada delante y que las gradas del altar estaban más altas”. Sin embargo, el resto de doctores de la Audiencia no eran del mismo parecer, incluido Sisternes, “yo y los demás ministros testificamos que no, porque no es fácil si estuviera en la forma que se acostumbra el que no reparamos en ello estando muy cerca dentro del presbiterio que es corto”. Asimismo reconocía que todos habían visto al obispo de Ampurias, “que asistiéndose el virrey quando predicava sobre la baranda del púlpito ponía almohada, silla dentro del, cubiertas con un tafetán y en la tapa del púlpito o guarda voz se ponía una cortina alrededor a modo de docel y a veces con bastidor”.

Por último, el presidente comunicaba que se había informado de la forma en que predicaban normalmente los arzobispos “y todos contestan en que han visto predicar al arzobispo Machin en el púlpito con dos canónigos asistentes, el arzobispo sentado en su silla y los canónigos en los banquillos en que se sientan quando le asisten, teniendo

¹⁶⁶⁸ J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, pp. 43-47, gobernó entre 1637 y 1641.

¹⁶⁶⁹ *Ibidem*, pp. 11-17, don Jerónimo Pimentel, marqués de Bayona, fue virrey de Cerdeña entre 1626 y 1631. Bajo su gobierno se celebró un Parlamento extraordinario: G. Tore, *Il Parlamento straordinario del viceré Gerolamo Pimentel marchese di Bayona (1626)*, Cagliari, 1998. Y G. Tore, *Il Parlamento del viceré Gerolamo Pimentel marchese di Bayona e Gaspare Prieto presidente del Regno (1631-1632)*, Cagliari, 2007.

¹⁶⁷⁰ El doctor Francisco Zucca, juez criminal de 60 años, y el padre Francisco Jerónimo Tamarit de la orden de San Francisco, de más de 70 años de edad, confirmaban lo mismo sobre la asistencia del presidente Argall y el arzobispo Machin. Y el padre Pedro Camí, de 65 años, de la Compañía de Jesús hacía lo propio sobre la asistencia de don Jerónimo Pimentel y el arzobispo Machin.

sobre la baranda un paño de damasco o terciopelo y almohada sobre el, cubierta con tafetán que se quitava quando llegava al púlpito y que esto era sin estar con las vestiduras pontificales, sino con el hábito de choro y que de pontifical nunca le vieron predicar”. Sisternes concluía su carta asegurando que “todos los feligreses desean ohir al arzobispo en el púlpito por gozar del pasto spiritual de su boca y ser de tan relevantes prendas, es cierto que será de grande consuelo a todos”¹⁶⁷¹.

Finalmente el monarca dio su conformidad a que el arzobispo pudiese tener sitial en la catedral y demás iglesias en que concurriese con el virrey, siguiendo las normas que se estilaban en todas partes, y siguiendo además lo recogido en el ceremonial eclesiástico. Ordenaba que se ejecutase “lo mismo siempre que hubiese de predicar guardando en esta parte lo acostumbrado en Cerdeña y en los demás sus dominios”¹⁶⁷².

No obstante este no fue el único motivo de controversia desatado ese día, también se produjo un conflicto entre los jurados de la capital del reino y el gobernador. Éste pretendía preceder a la ciudad en la ceremonia realizada en el colegio de Santa Cruz de la Compañía de Jesús. El suceso fue como sigue: estando los representantes de la ciudad sentados en su banco a la izquierda, los del consejo en el de la derecha, entró el gobernador y se sentó al principio del banco de la ciudad, el jurado en cap le hizo sitio, pero el segundo, el doctor Julián Muro, abogado del municipio, cuestionó si podría o no precederles el gobernador, por ello aconsejó a sus compañeros jurados abandonar la iglesia, como en efecto hicieron con todo sigilo. Los jurados enviaron una carta al monarca relatando el suceso y éste reclamó a Sisternes un informe sobre lo ocurrido.

El presidente respondió enviando “los papeles que remito originales” sobre los derechos alegados por cada una de las partes para preceder a la otra, junto con su parecer y el de la Real Audiencia. Tanto el presidente como la Audiencia se mostraron partidarios de que fuese el gobernador quien precediese a los jurados de la ciudad en todos los actos y funciones públicas, “y que puede ir a todas las que fuere la ciudad indistintamente por la prehemencia de su oficio, por la disposición de la real pragmática que citan sus papeles y dispone que el gobernador haga cabeza a la ciudad”.

¹⁶⁷¹ ACA, CA, leg. 1107, carta de 20 agosto 1679.

¹⁶⁷² ASC, RU, 67/2, ff. 95r-95v, carta de 20 octubre 1679. Una copia de la misma en: ACA, CA, leg. 1107.

A continuación aseguraba que tanto él como los demás ministros recordaban diversas ocasiones en las que el gobernador siempre había precedido a los jurados de la ciudad: “Y porque todos los ministros que hoy servimos a VM hemos visto que el gobernador ha precedido en su casa a la ciudad en saraos hechos por ella en Palacio en diferentes saraos y comedias y en el seminario de la Compañía de Jesús estando en estas funciones los ministros del consejo en forma de consejo y los jurados en forma de la ciudad...”. Todo ello llevaba a concluir a Sisternes que “el gobernador por su mucha representación y tener las vacantes de vices regias con que gobierna todo el reino y demás razones que tengo referidas debe preceder en todos los actos y funciones públicas en que concurra la ciudad, y que aunque esté empezada la función puede el gobernador entrar y tomar el asiento que toca, que es el cabo de banco de los jurados...”¹⁶⁷³.

Un último conflicto se detectó ese día en dicha ceremonia lo que revela por sí mismo la suma importancia otorgada a estas cuestiones. El monarca se encargó de aclarar, en una carta fechada el mismo día que la anterior, que los regidores de los estados podían tener “a la parte del evangelio unas sillas ordinarias de vaqueta y una alfombra a los pies para arrodillarse y que en lo que toca a las demás ceremonias de incienso y paz se observe lo dispuesto en el ceremonial eclesiástico declarándolo así Su Magestad no obstante las salvas guardias que obtuvo el regidor del ducado de Mandas para conservarse en la posesión de poner silla y almohada en las iglesias de su jurisdicción y otras preeminencias”¹⁶⁷⁴.

Otra cuestión relacionada con el asunto de los asientos se suscitó vencida ya la presidencia de Melchor Sisternes. Esta vez la ceremonia que tenía lugar no era otra que la del juramento como presidente del arzobispo de Cagliari, Diego Fernández de Angulo¹⁶⁷⁵, en marzo de 1682. Además resulta curioso porque uno de los implicados fue Plácido Sisternes, hijo del anterior presidente. El conflicto se produjo sobre el lugar que debía ocupar Plácido Sisternes como capitán de una compañía de caballos corazas, y paralelamente sobre el lugar que debía ocupar el capitán de la guarda. Plácido Sisternes protestaba porque le obligasen a ir detrás del coche del arzobispo, en la comitiva que

¹⁶⁷³ ACA, CA, leg. 1212, carta de 29 julio 1679. En AHN, CS, l. 2596, f. 270v, carta de 24 abril 1679 solicitando al presidente informe sobre lo ocurrido el día de San Francisco Javier en la pretensión del Gobernador con los jurados sobre el asiento.

¹⁶⁷⁴ ASC, RU, 67/2, ff. 94v-95r, carta de 20 octubre 1679. La resolución se tomó en el Consejo de Aragón unos días antes: ACA, CA, leg. 1109, consulta de 13 octubre 1679.

¹⁶⁷⁵ J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, pp. 156-159.

acompañó a este desde el convento de Nuestra Señora de Bonaria a la catedral, según le ordenó Ambrosio Bacallar, caballero de su Ilustrísima. Sin embargo, Sisternes replicó que “la costumbre era la que tengo referida y que yo seguía a su persona y no a los coches, y que si fuera su Ilustrísima en el de su persona, había de ir tras él, pero que no haciendo, había de preceder a los coches conforme tengo referido”¹⁶⁷⁶.

Ese mismo día su padre Melchor Sisternes, regente de la Cancillería en esos momentos, redactó una carta para el monarca y regentes del Consejo de Aragón comentando la otra cuestión problemática surgida ese día, la referida al capitán de la guardia. En primer lugar constataba como en todas las entradas de virreyes se ofrecían diferencias sobre el puesto que debía de ocupar el capitán de la guardia. A continuación detallaba el ceremonial y el orden seguido por todos los asistentes: el virrey o el presidente iba acompañado de las primeras voces de los estamentos, tras ellos el regente de la Cancillería entre dos jurados, después, en orden de antigüedad, los ministros de justicia de la Real Audiencia y a mano izquierda los del patrimonio. Tras ellos iban el alguacil mayor, el secretario de la Cancillería, el procurador fiscal, los maceros, los escribanos de la Audiencia y los alguaciles. Al capitán de la guardia le correspondía ir precediendo al alguacil mayor, al secretario y al procurador fiscal. Sin embargo, con motivo de la ceremonia del juramento del nuevo presidente dicho capitán pretendía ir con los consejos y ministros. Sisternes avisó al arzobispo de que el capitán no tenía razón y el prelado lo mandó pasar delante del alguacil mayor¹⁶⁷⁷.

El nuevo presidente, el arzobispo de Cagliari, también redactó el informe correspondiente sobre los hechos ocurridos ese día a petición del Consejo de Aragón. En primer lugar se ocupaba del problema suscitado por el capitán de la guardia. En su misiva se refería a la obra de Juan Dexart sobre los capítulos de corte, donde se recogía que el capitán de la guardia debía ir delante de los porteros.

Por otro lado, respecto al lugar que debía ocupar el capitán de la compañía de caballos, Plácido Sisternes, el arzobispo pretendía hallar una solución “para que en estos actos no ocurran estas novedades, que sobre ser molestas y haber sucedido por ellas detenciones indecentes de las personas de tanta graduación como acostumbran a

¹⁶⁷⁶ ACA, CA, leg. 1050, exp. 50, carta de 23 marzo 1682.

¹⁶⁷⁷ *Ibidem*, exp. 51, carta de 23 de marzo 1682.

concurrir en ellas según acaeció en las entradas del marqués de Los Vélez, el conde de Santisteban y el conde de Egmont, que con irreverencia y pública nota se detuvieron en una numerosa publicidad largos ratos”. Para ello convocó al Consejo, donde, una vez más, se consultó la obra de Juan Dexart. Sin embargo el problema radicaba en que en el momento de escribir tal obra no se había formado todavía la compañía de caballos¹⁶⁷⁸. A pesar de lo que se había estilado hasta el momento se decidió que siguiera inmediatamente la comitiva a su persona, y que en adelante ocupase el puesto ocupado por las tres compañías de los apéndices de la ciudad, que sí recogía Dexart en su obra¹⁶⁷⁹.

El monarca resolvió esa cuestión ordenando se acudiese a “la forma que dexó escrita don Juan Dexart en los capítulos de corte con las circunstancias y graduación de lugares que refiere y expresa”; siguiendo la decisión tomada por el arzobispo concluía que “dicho capitán y compañía ocupe el mismo lugar que ocupaban antiguamente las tres compañías milicianas de caballos de los apendicios”¹⁶⁸⁰.

Sin alejarnos de la problemática suscitada por las cuestiones de protocolo y ceremonial se debe abordar un conjunto de polémicas por las que se vio afectado el marqués de Albis. Se trataba de Antonio Manca y Sanna, IV marqués de Albis, hermano de María Ángela, mujer de Plácido Sisternes. En diciembre de 1676 el marqués de Albis ya escribió al monarca quejándose de la diferencia de trato recibida por él respecto de otros miembros del estamento militar. El problema planteado era que los criados del marqués de Villazor y Laconi podían entrar en la antecámara del virrey, y no así los suyos. El Consejo de Aragón como era lo habitual en estos casos solicitó un informe al conde de Santisteban, el entonces virrey, en marzo de 1677¹⁶⁸¹. Los tiempos se fueron alargando debido a la dificultad de las comunicaciones y al tiempo requerido para plantear los problemas y tomar una resolución desde la distancia. En agosto de 1678 llegó una primera respuesta del rey: “que no se haga novedad”¹⁶⁸².

¹⁶⁷⁸ El arzobispo aseguraba que se había creado en tiempos del gobierno del duque de San Germán.

¹⁶⁷⁹ ACA, CA, leg. 1050, exp. 52, carta de 25 marzo 1682.

¹⁶⁸⁰ ASC, RU, 67/2, ff. 119v-120r, carta de 30 mayo 1682. Y en: ASC, RU, 71/3, ff. 112r-115v. Concretamente se hace referencia al capítulo de corte 5, libro primero, título 3, fol. 119 de J. Dexart.

¹⁶⁸¹ AHN, CS, l. 2574, f. 78v, carta de 11 marzo 1677.

¹⁶⁸² *Ibidem*, ff. 134v-135r, carta de 31 agosto 1678.

Sin embargo, el conflicto estaba lejos de quedar resuelto. En septiembre de 1678 el Consejo de Aragón volvió a solicitar un informe sobre la cuestión¹⁶⁸³. El 21 de enero de 1679 el presidente Melchor Sisternes redactó una carta participando a la corte este asunto, aportando además una posible solución. En dicho informe el presidente afirmaba que había “conferido esta materia con los ministros antiguos, naturales y con personas neutrales y uniformes”.

Los hechos se remontaban nada menos que a los tiempos de gobierno del marqués de Camarasa (1665-1668), cuando este concedió a los marqueses de Villator y Laconi que sus criados pudiesen entrar en su antecámara. Esta novedad fue continuada bajo el mandato del duque de San Germán, e incluso “se han introducido otras diferencias de que se han resentido y sienten los demás títulos”, en palabras del presidente. Sisternes, de común acuerdo con el Consejo, es decir con los ministros de ambas salas de la Real Audiencia, consideraron que “todos se deben tratar igualmente” para evitar los inconvenientes que este trato diferenciado podía provocar. Por ello eran partidarios de “que se les diera entrada a los criados de todos los títulos que fueren caballeros”, tratándolos a todos por igual. E iban más allá al recomendar que este comportamiento no se limitase únicamente a la entrada en la antecámara del virrey, sino que se ejecutase también en los demás actos, “concursos y funciones”, celebradas o bien dentro del palacio real o bien fuera de él, tanto en los actos realizados por los virreyes, como en los “demás que gobernaren en su lugar”¹⁶⁸⁴.

Este problema fue tratado en diversas reuniones del Consejo de Aragón, una el 25 de mayo y otra el 20 de junio de 1679. El monarca solicitó el parecer de los regentes sobre una posible y drástica solución: prohibir la entrada a todos los criados de todos los caballeros. Con esto podía resolverse el problema suscitado por las diferencias de trato dadas a cada caballero. Sin embargo, los regentes consideraron “que el medio más proporcionado e igual para todo” era el que había propuesto el presidente Sisternes. Una solución opuesta completamente a la primera intención del monarca, los consejeros eran partidarios de que se diese entrada a los criados de todos los títulos que fuesen

¹⁶⁸³ *Ibidem*, ff. 178r-179r, carta de 4 septiembre 1678.

¹⁶⁸⁴ ACA, CA, leg. 1108, carta de 21 enero 1679.

caballeros. Carlos II finalmente aceptó la solución planteada, “conforme con lo que parece”¹⁶⁸⁵.

En julio de 1679 se envió la carta a Cagliari con la decisión adoptada por el soberano, y a partir de la cual se daba entrada a los criados de todos los títulos que fuesen caballeros. En ella facultaba al presidente a dar las órdenes necesarias para su cumplimiento e insistía en “que no se dé lugar a que se establezcan diferencias de que puedan resultar emulaciones, que así conviene a mi servicio”¹⁶⁸⁶. Y es que el monarca era consciente de que un asunto en principio tan irrisorio como este podía crecer hasta convertirse en un detonante tal vez de una nueva situación explosiva, en un verdadero punto de fricción y motivo de fractura de las elites sardas que tan perjudicial había sido en el pasado y tan nefastas consecuencias había tenido¹⁶⁸⁷.

Sin embargo, se puede pensar que el buen hacer del presidente mediando con la familia política de su hijo suavizó esta situación impidiendo que se agravase y fuese a más. Una vez fue recibida esta misiva en Cagliari, en agosto, se puso en marcha el proceso habitual en tales casos, el secretario Antonio Lecca, cumpliendo órdenes del regente de la Cancillería y presidente del Reino, se trasladó a casa de cada uno de los señores para notificarles personalmente ante testigos la carta regia con las novedades adoptadas al respecto. La primera casa visitada fue la de la marquesa de Villasor. En ella y en las demás visitas realizadas actuaron como testigos el notario público de Cagliari Juan Piso y el escribano Josep Verdis¹⁶⁸⁸.

Tras esa primera parada ese mismo día se le comunicó al propio marqués de Albis, Antonio Manca y Sanna, la decisión regia. Además de a otras personalidades como el marqués de Soleminis, Francisco de Vico; el conde de Villasalto, Josep Zatrillas; a la condesa de Villamar y Bonorva, María Aymerich Manca y Ledda¹⁶⁸⁹. Al día siguiente se continuó con las notificaciones, esta vez la comitiva visitó la casa de la marquesa de Albis “la mayor”, María Manca y Santus, abuela paterna de Antonio

¹⁶⁸⁵ ACA, CA, leg. 1108, carta de 20 junio 1679.

¹⁶⁸⁶ ASC, RU, 67/2, ff. 61v-63v, carta de 3 julio 1679. También se encuentra en: AHN, CS, l. 2574, f. 209v.

¹⁶⁸⁷ Nos referimos a los asesinatos del marqués de Laconi y del virrey marqués de Camarasa ocurridos en 1668. Véase: F. Manconi, *Cerdeña un reino...*, pp. 465-498. J. Revilla Canora, “Tan gran maldad...”. Y J. Revilla Canora, “Jaque al Virrey...”.

¹⁶⁸⁸ ASC, RU, 67/2, ff. 62r-62v, acto de notificación de 7 agosto 1679.

¹⁶⁸⁹ *Ibidem*, ff. 62v-63r, acto de notificación de 7 agosto 1679.

Manca y Sanna que todavía vivía. “Y habiendo recibido dicha real carta con la debida reverencia y oydo su thenor hizo de respuesta que pedía un traslado de dicha real carta para poderla remitir a su yerno el egregio conde de Montalvo que se halla ausente de esta ciudad”¹⁶⁹⁰. Se trataba de Félix Masons, exiliado por los hechos de 1668, casado con Elena Manca y Santus, hija del I marqués de Albis, Antonio Manca y Manca, y María Manca y Santus¹⁶⁹¹. Elena era tía del IV marqués de Albis, el que había representado sus quejas ante el monarca por los hechos acaecidos.

No obstante, estas situaciones, desaires y conflictos suscitados por cuestiones de ceremonial siguieron estando a la orden del día. Unos años más tarde el marqués de Albis volvió a recibir un trato diferenciado y discriminatorio. Ocurrió con motivo del vigésimo cumpleaños del monarca el 6 de noviembre. El virrey, en ese momento el conde de Egmont, confeccionó una lista con los asistentes a la fiesta que se daría en el palacio real con motivo de tal festividad. De ella mandó borrar a la mujer y a las hermanas del marqués, negándoles la asistencia a dicho evento. Su mujer era Isabel de Cervellón y Zatrillas, hija de Mateo de Cervellón Ferrer, VI conde de Sedilo. Sus hermanas eran Elena Josefina y María Ángela Manca y Sanna, ésta última nuera del presidente Sisternes. Se desató así un nuevo conflicto¹⁶⁹².

Durante el mandato del conde de Egmont como virrey de Cerdeña, entre 1680 y 1682, tuvo lugar un continuo enfrentamiento con las casas más destacadas de la nobleza sarda, como los marqueses de Villasor o los de Albis, por sus pretensiones de que sus hijas recibieran títulos de Excelencia, contraviniendo así diferentes pragmáticas¹⁶⁹³. Curiosamente el monarca ya había advertido del riesgo de dispensar un trato diferenciado a las familias más importantes de la sociedad sarda. En las instrucciones enviadas a José Funes de Villalpando, marqués de Osera, en febrero de 1680, ya recomendó “establecer la buena forma que se debe, conservando a cada uno en aquella estimación y tratamiento que corresponde a su clase, sin percibir en cada una diferencia

¹⁶⁹⁰ *Ibidem*, ff. 63r-63v, acto de notificación de 8 agosto 1679.

¹⁶⁹¹ Véanse los diferentes árboles genealógicos e información familiar en la web: <http://www.araldicasardegna.org/indice.htm>

¹⁶⁹² ACA, CA, leg. 1212, carta de 12 de noviembre 1681.

¹⁶⁹³ C.M. Fernández Nadal, “Felipe de Egmont, virrey de Cerdeña (1680-1682). El final del camino”, en *Millars: Espai i historia*, 32, 2009, pp 143-162. La autora recoge diversos conflictos provocados por el virrey.

alguna, más que la general que le perteneciere por su grado”. Además, insistía en que su mujer, la marquesa, “observe lo mismo inviolablemente”¹⁶⁹⁴.

Los conflictos iniciados por cuestiones de ceremonial o de precedencia no sólo afectaron a los estratos más elevados de la sociedad sarda del momento. También se pueden detectar entre los oficiales reales y/o los cargos militares. Estos problemas se habían dado siempre; ya se comprobó al tratar el periodo de Melchor Sisternes como regente de la Cancillería, los problemas de precedencia entre él y el maestre racional cuando se reunía la Junta de Patrimonio. Además, en 1672 el virrey duque de San Germán tuvo que publicar una pragmática para que “los barones y demás ministros y oficiales de justicia del Reino guarden a los oficiales y soldados de la caballería de dicho Reino los privilegios y preeminencias que se les ha concedido”¹⁶⁹⁵. En tiempos del segundo gobierno de Sisternes, éste recibió órdenes desde la corte para que a los artilleros se les guardasen “las preeminencias y exempciones que les están concedidas por reales cédulas, conforme los demás reinos y en particular lo que se observa en Alghero”. Esta resolución fue tomada tras una queja presentada por el comisario general de la artillería, Lucifero Carcasona.

Como se decía, estos conflictos se dieron igualmente en el ámbito militar, donde las cuestiones de protocolo también eran sumamente delicadas. Así lo pone de manifiesto el conflicto generado con el general de las galeras de Cerdeña, el marqués de Orani. Debido a la inminente llegada de éste a Cagliari en 1678, gobernando Melchor Sisternes, el general de las galeras se dirigió al monarca para preguntar por la forma en que se había de comportar ante el presidente, “yendo advertido de la forma que ha de correr con mis virreyes de ese Reyno por las órdenes con que se halla más, le falta la razón dello para con los Presidentes y Gobernadores viceregios”. De ahí que se escribiese a Sisternes avisándole que cuando el general de las galeras llegase y fuese a visitarlo debía darle “puerta y silla”, y demás cuestiones protocolarias: “y si hubiereis puesto compañía de guarda la quitéis y pongáis solo una escuadra con un sargento... y que cuando [...] pasare por los cuerpos de guardia tomen los soldados las armas”¹⁶⁹⁶.

¹⁶⁹⁴ AHN, CS, l. 2574, ff. 244v-246v, instrucciones al marqués de Osera, 16 febrero 1680.

¹⁶⁹⁵ ACA, CA, leg. 1212, pragmática impresa de 23 marzo 1672.

¹⁶⁹⁶ ASC, RU, 67/2, ff. 55r-56r, carta de 19 noviembre 1678. También se encuentra en: AHN, CS, l. 2574, ff. 183v-184r. Y en: AHN, CS, l. 2596, ff. 276v-277r.

Finalmente el general de las galeras, el marqués de Orani, llegó a Cerdeña a primeros de diciembre. Desembarcó en Alghero y de allí se desplazó a la capital del Reino. Sisternes relataba en una carta al monarca las fórmulas de cortesía llevadas a cabo según la costumbre, “cuando llegó el marqués le envié luego a visitar dándole la bienvenida, al otro día vino a verme y el siguiente le volví la visita en su galera y quedamos muy corrientes y animados ambos a lo que más conviene del real servicio, tratamos de ajustar el asiento de las galeras que sería lo más acertado”¹⁶⁹⁷.

Meses atrás, gobernando todavía en Cerdeña el virrey marqués de Las Navas, ya se le escribió sobre esta cuestión y entonces se le negaba al general de las galeras sus pretensiones sobre la puerta y silla con estas rotundas palabras: “de ningún modo asiste razón alguna al marqués de Orani”. El monarca hacía hincapié en la autoridad del virrey como motivo para denegárselo, por “residir la inmediata representación mía en vuestra persona como virrey y estar el general sujeto a vuestras órdenes mantengáis aquella superioridad que corresponde a la graduación de vuestro puesto”. Debido a esto se rechazaba la pretensión del general de que se le pudiese una guarda formada en tierra. Lo habitual era remitir a normas anteriores ya establecidas por sus antecesores, como en este caso: “se observe en lo demás la orden de mi padre y señor, que está en gloria, del año 65 tocante a las cortesías”¹⁶⁹⁸.

No fue el único conflicto de competencias en el que se vio envuelto el marqués de Orani. L. Ribot al ocuparse de la guerra de Mesina relata un suceso ocurrido en 1677. Las fuerzas navales estaban comandadas por el marqués de Villafiel, sin embargo su patente de nombramiento no incluía mención alguna a su autoridad sobre los otros generales de las galeras. Debido a esto el marqués de Orani, como general de la escuadra de galeras de Cerdeña “expuso sus reparos” a obedecer a Villafiel. Los jefes de las otras escuadras de galeras se sumaron a su postura. Finalmente el rey envió órdenes donde le confería mandato suficiente para gobernar sobre las fuerzas marítimas. Los generales de las galeras aceptaron la decisión de la corte. El autor considera que además de los conflictos de preeminencias y atribuciones de cada uno, propios de la sociedad de esta época, no hay que olvidar otro factor: “el fondo de la actitud de los generales de las galeras había también una oposición a la política del marqués de Villafiel, quien, desde

¹⁶⁹⁷ ACA, CA, leg. 1211, carta de 29 diciembre 1678.

¹⁶⁹⁸ ASC, AAR, B2, n° 309, carta de 26 marzo 1678.

su llegada a la isla, se había mostrado decidido a emplear los barcos, en contra de la inactividad en que permanecían hacía más de un año, encerrados en el puerto de Palermo”¹⁶⁹⁹.

Los testimonios hasta aquí aportados reflejan la importancia que las cuestiones de precedencia, de protocolo, de ceremonial, adquirirían en la sociedad de esta época. Una dimensión que parece agrandarse en el espacio de una sociedad trabada sobre frágiles equilibrios como era el caso de Cerdeña. Tal acumulación de tensiones y tareas debieron hacer mella en el presidente-regente. En algún momento de ese segundo largo periodo de *interim* Sisternes ya había confesado su cansancio, su impotencia ante ciertas circunstancias, y su deseo de que lo remplazaran lo más pronto posible. Según sus propias palabras: “y todos forman quejas contra mí, y acá los ministros y acrehedores, como si fuera cuestión de voluntad y no de imposibilidad, como lo es. Y muchas veces deseo venga el señor virrey que lo dilata mucho por que sobran tan grandes cuydados y ahogos y sobre pasan mi corta capacidad y fuerzas”¹⁷⁰⁰. Sin embargo aún debían pasar unos meses hasta que en abril de 1680 llegara a la isla don José Funes Villalpando, marqués de Osera¹⁷⁰¹. Poco después de tomar posesión del cargo el nuevo virrey escribía al soberano para “poner en su real noticia la satisfacción con que me consta ha obrado don Melchor Sisternes, regente de esta Real Audiencia”. Informaba que había recorrido el reino, y en todo él confirmaban el buen hacer de Sisternes; sus palabras textuales fueron: “siendo,..., bien admitidas sus operaciones”. Y recomendaba al regente para una plaza de mayor altura, que según parece era deseada por el valenciano. “Que logre la pretensión que tiene de la fiscalía del Consejo Supremo de Aragón, donde las individualidades noticias que tiene de este Reino podrían aprovechar para en las materias de acá ocurriesen adelantar el servicio de VM como en todo se debe esperar que lo hará por su zelo y grandes experiencias”¹⁷⁰². Esto no fue posible, e inexplicablemente fue designado regente de la Cancillería de Mallorca, considerado por todos como un reino de segunda categoría, y por lo tanto como un puesto menor. A los pocos días de recibirse esta carta en la corte se escribió al regente Melchor Sisternes la

¹⁶⁹⁹ L. Ribot, *La Monarquía de España...*, pp. 314-316.

¹⁷⁰⁰ ACA, CA, leg. 1255, carta de 4 diciembre 1679.

¹⁷⁰¹ ACA, CA, leg. 1212, carta 5 abril 1680. El marqués de Osera informaba de su llegada a Alghero el 30 de marzo tras once días de travesía en el mar a bordo de un navío inglés. Realizó un primer juramento en la propia ciudad de Alghero. Desde la capital del reino le solicitaron retrasara su llegada “hasta pasada la pascua” ya que no estaban ultimados todos los preparativos requeridos. De ahí que tomase la decisión de pasar a Sassari “para ganar el tiempo en tener reconocido esto”.

¹⁷⁰² ACA, CA, leg. 1212, carta de 24 mayo 1680.

preceptiva misiva dándole las gracias por lo bien que había gobernado el Reino, algo que ya ocurrió en la primera vez que quedó como virrey interino de Cerdeña¹⁷⁰³. Melchor Sisternes volvió a su puesto al frente de la Cancillería sarda dejando la primera línea de la responsabilidad que conllevaba el gobierno de la isla y retomó a las funciones propias de su cargo que ya han sido analizadas anteriormente.

A través de las páginas anteriores se pretendía analizar la labor llevada a cabo por Melchor Sisternes de Oblites al frente del gobierno del reino de Cerdeña en las dos ocasiones en que tuvo que hacerse cargo de él. La primera durante un breve periodo, unos meses, y la segunda más prolongada en el tiempo. Se puede considerar esta etapa como el momento culminante de su carrera profesional. Hasta ese momento no había estado nunca en la primera línea de gobierno. De ahí que los años transcurridos entre su llegada a la isla y el nombramiento como presidente fueron de gran utilidad como aprendizaje, a pesar de que desde su cargo de regente de la Cancillería y al ser una de sus muchas funciones el asesorar al virrey, nuestro protagonista entró en contacto con el gobierno al más alto nivel. Ya se ha avanzado también que su destino posterior, la regencia de la Cancillería del reino de Mallorca, era considerado como un puesto inferior, como se verá en el siguiente apartado. Por lo tanto, después de abandonar el reino sardo tampoco volvió a alcanzar esa cuota de poder.

Una cuestión interesante es porqué fue nombrado presidente del reino Melchor Sisternes, el regente de la Cancillería de esos momentos. Lo habitual en caso de vacante en el virreinato era que asumiese la dirección del reino el gobernador del cabo de Cagliari y Gallura o el arzobispo de la capital¹⁷⁰⁴. ¿Por qué en 1675 se rompió con esa “tradición” y fue designado el regente de la Cancillería para hacerse cargo de forma interina del virreinato? Se pueden barajar algunos motivos. El principal podría ser el poco tiempo transcurrido desde el asesinato del virrey marqués de Camarasa en 1668. Tras su asesinato fue el gobernador Bernardo Matías de Cervelló quién ocupó el puesto. Sin embargo, al año siguiente fue detenido por su implicación en aquellos sucesos y enviado a Orán. Es probable que cuando al soberano se le volvió a plantear esta situación en 1675 se inclinara por el regente de la Cancillería, en vez de por el gobernador del cabo de Cagliari o el arzobispo de la capital, para evitar así los

¹⁷⁰³ AHN, CS, l. 2574, f. 266r, 22 junio 1680.

¹⁷⁰⁴ En la obra de J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, se recogen abundantes ejemplos.

inconvenientes de las “fidelidades” que podrían ocasionarse. Melchor Sisternes contaba, entre otras razones, con la ventaja de ser un “forastero” y no hallarse en la isla en el momento de aquellos funestos sucesos, ni haber formado parte de la represión llevada a cabo por el duque de San Germán. Además de pertenecer a una familia de probada fidelidad y cuya lealtad a la Corona estaba más que asegurada. Quizás por todo ello, fue el elegido para ocupar la interinidad. De la misma forma, en 1682, el soberano consideró que había llegado el momento de volver a la normalidad y de nombrar al gobernador de Cagliari como presidente del reino, designando para ello al arzobispo Diego Fernández de Angulo. Resumiendo podría afirmarse que Melchor Sisternes se hallaba en el momento y el lugar indicado para asumir esa responsabilidad.

III. 6. SU NUEVO DESTINO: UN REINO ESCONDIDO: Regente de la Cancillería de Mallorca (1682-1689)

Melchor Sisternes fue nombrado regente de la Cancillería de Mallorca en junio de 1682; se trasladó a un reino “escondido”¹⁷⁰⁵. La Real Audiencia de Mallorca había sido fundada por Felipe II en 1571; fue el último reino de la Corona de Aragón en contar con un alto tribunal de justicia, ya que la de Cerdeña había sido instituida unos años antes, en 1564, como ya se ha visto. Conviene recordar que los reinos peninsulares gozaron de estas instituciones desde finales del siglo XV y principios del XVI, es decir, durante el reinado de Fernando el Católico¹⁷⁰⁶. En 1493 fueron fundadas las de Cataluña y Aragón, poco después se hizo lo propio con la de Valencia, en 1506¹⁷⁰⁷. Se comprueba así la clara posición de inferioridad institucional del reino de Mallorca respecto al resto de territorios de la Corona de Aragón.

Otros aspectos que refuerzan esta teoría son la ausencia de Cortes y la inexistencia de regentes mallorquines en el seno del Consejo de Aragón. Efectivamente, Mallorca fue el único reino que no gozó de unas Cortes propias, aunque el *Gran i General Consell*, asumiera algunas de sus funciones como asamblea política representativa. Este organismo intentó en diversas ocasiones, de forma infructuosa, a lo

¹⁷⁰⁵ Así lo definió en su obra E. Belenguer Cebrià, *Un reino escondido: Mallorca, de Carlos V a Felipe II*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

¹⁷⁰⁶ T. Canet Aparisi, “Las Audiencias reales en la Corona de Aragón: de la unidad medieval al pluralismo moderno”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 32, 2006, pp. 133-174.

¹⁷⁰⁷ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*

largo de los siglos XVI y XVII que los monarcas concediesen unas Cortes al reino de Mallorca¹⁷⁰⁸. Respecto al Consejo de Aragón, la posición subordinada de Mallorca es evidente, no contó con una secretaría propia, sino que sus asuntos fueron tratados juntamente con los de Aragón, por el contrario, Cataluña, Valencia y Cerdeña sí gozaron de un secretario cada uno de ellos¹⁷⁰⁹. En el caso de los regentes, la ausencia de mallorquines también fue la tónica general durante todo el periodo foral moderno. Desde su creación el Consejo de Aragón quedó formado por seis letrados, dos por cada territorio peninsular (Aragón, Cataluña y Valencia), y a partir de 1626 se añadió un séptimo, que correspondería a Cerdeña¹⁷¹⁰. Sin embargo, no ocurrió lo mismo para Mallorca. Hubo que esperar a 1696 a que Carlos II concediera una plaza de consejero supernumerario de capa y espada a Francisco Truyols¹⁷¹¹.

No obstante, por lo que afecta al presente trabajo nos centraremos en la tardía implantación del tribunal de justicia. Conocer los avatares de su creación permitirá situarlo en el contexto y compararlo con el de los otros reinos de la Corona de Aragón, especialmente Valencia y Cerdeña, por ser las otras instituciones tratadas en este trabajo. Como se ha avanzado, los reinos peninsulares contaban con sus respectivas Reales Audiencias desde finales del siglo XV (1493: Cataluña y Aragón) y principios del XVI (1506: Valencia). Sin embargo, los reinos insulares hubieron de esperar al reinado de Felipe II para contar con esta institución. La Audiencia de Cerdeña se fundó, a través de una carta real de Felipe II, el 18 de marzo de 1564. Por tanto, el último reino de la Corona de Aragón con contar con una Real Audiencia fue el de Mallorca, a partir de 1571, a través de la Pragmática de Aranjuez.

¹⁷⁰⁸ J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, El Tall, 1996, pp. 91-130. A. Planas Roselló, “La participación del reino de Mallorca en las Cortes Generales de la Corona de Aragón”, en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios históricos-jurídicos*, 10-11, 2001-2003, pp. 763-771.

¹⁷⁰⁹ Ambas secretarías quedaron bajo la gestión del protonotario. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 389. J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno...*, pp. 122-123. J. F. Baltar Rodríguez, *El protonotario de Aragón...*

¹⁷¹⁰ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 279 y siguientes. Es interesante la apreciación realizada por J. Arrieta sobre la situación secundaria tanto de Cerdeña como de Mallorca en el Consejo Supremo de Aragón, al referirse al reino sardo: “La condición insular, la incorporación tardía a la Corona como miembro adscrito, además, por vía de recepción de los mecanismos constitucionales catalanes, la equiparación, posiblemente por compartir estas características, con el reino de Mallorca (que tuvo una presencia en el Consejo de Aragón aún inferior a la de Cerdeña), parecen haber sido factores que contribuyeron a que la isla se mantuviera en el Consejo de Aragón en un plano secundario”, J. Arrieta, “Notas sobre la presencia de Cerdeña en el Consejo Supremo de Aragón”, en *XIV Congresso di Storia della Corona d’Aragona Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990*, vol. IV, Sassari, Carlo Delfino, 1997, pp. 11-25.

¹⁷¹¹ A. Planas Roselló, *La Real Audiencia...*, p. 184 y J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno...*, p. 130.

Desde antes del acceso del príncipe Felipe al trono, los jurados ya le plantearon la creación de este tribunal. “El futuro Felipe II manifestó su buena disposición respecto a esta medida y anunció que enviaría copia de la pragmática de la Audiencia valenciana para que los jurados mallorquines la tuvieran como modelo”¹⁷¹². Los jurados continuaron solicitando al ya rey Felipe II, a través de un síndico destinado en la corte, la implantación de la Real Audiencia, *les classes dirigits mallorquines aspiraven a controlar i copar la nova institució i, per això la volien i la sol·licitaven de manera reiterada*¹⁷¹³. Estas negociaciones han sido estudiadas con detenimiento por el profesor J. Juan Vidal y por Antonio Planas Rosselló; en este momento no entraremos en detalle en esta cuestión. Simplemente cabe señalar que finalmente los jurados claudicaron ante la voluntad del soberano y aceptaron que Felipe II instituyera la Audiencia que considerara más oportuna.

Finalmente a través de la Pragmática de Aranjuez de 11 mayo 1571 se instituyó la nueva Real Audiencia en el reino de Mallorca¹⁷¹⁴, aunque no comenzó a funcionar de forma efectiva hasta el verano de 1573, momento en el que todos sus efectivos tomaron posesión de sus cargos¹⁷¹⁵. Este órgano colegiado estaría formado por seis doctores, es decir, cuatro jueces, más el abogado fiscal y el regente de la Cancillería. De esos cuatro, dos serían naturales del reino de Mallorca, los restantes lo serían del resto de reinos de la Corona de Aragón. La financiación del tribunal se repartía entre el patrimonio real y la *Universitat* del reino. En la centuria siguiente se solicitó la ampliación del tribunal añadiendo una segunda sala debido al gran volumen de trabajo, sin embargo el problema de la financiación hizo que no se siguiese adelante con el proyecto. Era la Universidad quién debería hacerse cargo íntegramente del salario, y la pobre situación en la que se encontraban sus finanzas fue la responsable del fracaso de la ampliación¹⁷¹⁶.

¹⁷¹² A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 30.

¹⁷¹³ J. Juan Vidal, “La instauració de la Reial Audiència al regne de Mallorca”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 14, 1994, pp. 61-80. También estudia este problema institucional E. Belenguer Cebrià, “Els dos primer Àustries”, en *Història de les Illes Balears* (dirigida por E. Belenguer), vol. II, Barcelona, Edicions 62, 2004, en concreto las pp. 327-332.

¹⁷¹⁴ Se encuentra transcrita, entre otros, en el apéndice documental de la obra de A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 336-347.

¹⁷¹⁵ J. Juan Vidal, “La instauració de...”, pp. 61-80.

¹⁷¹⁶ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 40-44.

Al ser la Real Audiencia mallorquina la última creada en la Corona de Aragón, el monarca contó con una amplia experiencia para organizarla de la forma más favorable a sus intereses¹⁷¹⁷. La profesora Teresa Canet ya advirtió que “la iniciativa regia que va configurando el organismo desde su nacimiento no encuentra en el caso de Mallorca el contrapeso de un reino en Cortes, que finalmente sí alcanza Valencia y que siempre estuvo presente en la dinámica de la institución en Cataluña y Aragón”¹⁷¹⁸. “El que constituiría un claro instrumento para el afianzamiento del autoritarismo monárquico en el archipiélago no fue impuesto por las autoridades centrales, sino que se creó por iniciativa de las instituciones que, pocos años más tarde, se sentirían perjudicadas por él”¹⁷¹⁹. La intermediación en los dos casos, valenciano y mallorquín, no se tradujo en una solución negociada o pactada que diera satisfacción a las peticiones municipales¹⁷²⁰.

El primer regente de la recién creada Audiencia siguió siendo el mismo que venía ocupando dicho cargo desde 1560 o 1561, Francesc Xamar. Fue sustituido como regente de la Cancillería por Bernat Joan Poll el 25 de agosto de 1575, quien hasta ese momento y desde 1569 era regente en Valencia, tras haber sido juez de corte en Cataluña. “A través de su despacho de nombramiento el monarca encomendó al doctor Poll que compusiera un orden procesal basado en los estilos de las Audiencias de Cataluña y Valencia en las que había servido”. Poll cumplió con su deber y en poco tiempo las *Noves ordinacions, stils y pràctica de la Real Audiència* vieron la luz, ya que fueron publicadas el 6 de octubre de 1576¹⁷²¹. Ya se ha comentado cómo desde el primer momento, el entonces príncipe Felipe ya señaló a los jurados mallorquines el tribunal valenciano como modelo del que podía crearse en el reino. La designación de Bernat Poll reforzó esa idea, utilizando su experiencia en el tribunal valenciano, y el catalán, como base para el desarrollo de las bases, el estilo y práctica, que se reproduciría en Mallorca. *La nova institució suposà la introducció d’una estructura jurídica molt més basada en el professionalisme i la col·legiació, i això va fer necessari l’adaptació del procediment judicial vigent fins al moment, de manera que recollís les*

¹⁷¹⁷ Ibídem, p. 36.

¹⁷¹⁸ T. Canet Aparisi, “Los tribunales supremos de justicia: audiencias y chancillerías reales” en E. Berenguer (coord.), *Congreso internacional Felipe II y el Mediterráneo. La Monarquía y los reinos*, vol. III, *La Monarquía y los reinos* (I), Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 565-598.

¹⁷¹⁹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 32.

¹⁷²⁰ T. Canet Aparisi, “Los tribunales supremos...”, p. 586.

¹⁷²¹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 37.

*noves pràctiques jurídiques i corregís les deficiències detectables en el funcionament del sistema presidit per la Governació*¹⁷²².

Es interesante comprobar las similitudes entre estas instituciones, ya que la mallorquina se configuró, en gran medida, siguiendo el modelo de la valenciana. De ahí que resulte tan atractivo realizar un análisis comparado entre ellas, en este caso a través del cargo de regente de la Cancillería, para comprobar los puntos en común de todas estas instituciones. Como ocurría en el caso valenciano, a la Audiencia del reino de Mallorca se le negó el carácter de última instancia judicial. Las causas superiores a 3.000 libras podían ser apeladas en el Supremo Consejo de Aragón. “En este aspecto, el modelo en que debería inspirarse sería el valenciano, y no el de Aragón o Cataluña”¹⁷²³.

Asimismo las analogías entre el tribunal mallorquín y el sardo se inician desde el mismo momento de su fundación. Para Planas Rosselló “el hecho de que el proceso de creación de la Audiencia sarda transcurriera durante el mismo periodo que el de la mallorquina, motivó que ambos tribunales guardasen una mayor similitud entre ellos”¹⁷²⁴. Otro punto en común fue la insuficiente representación de sardos y mallorquines en sus respectivos tribunales. Esto se debía a que en ambos territorios no se observaba el requisito de “naturaleza” en el nombramiento de jueces para estos dos tribunales. En el caso mallorquín sólo una tercera parte de los puestos del tribunal quedaba reservada a los naturales del reino, es decir, dos plazas de jueces. Ni el regente de la Cancillería, ni el abogado fiscal, ni dos de los oidores podían ser mallorquines. Estas plazas fueron ocupadas en su mayoría por letrados valencianos, catalanes y aragoneses, a diferencia de lo dispuesto en las Audiencias de los reinos peninsulares, cuyas plazas quedaron reservadas en su totalidad a letrados naturales de dichos reinos¹⁷²⁵. Este hecho “situaba a los juristas insulares en una posición de franca desventaja en cuanto a sus expectativas de ascenso”¹⁷²⁶. No obstante, también favoreció la articulación de “una vía de circulación de profesionales del derecho y de planteamientos doctrinales” que contribuyó a la integración de estas áreas¹⁷²⁷. Un

¹⁷²² J. Juan Vidal, “La instauració de...”, p. 78.

¹⁷²³ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 30.

¹⁷²⁴ *Ibidem*, p. 29.

¹⁷²⁵ Ocurría lo mismo en el caso de Cerdeña, como ya se ha analizado. Véase: T. Canet Aparisi, “Gobierno, justicia y gracia...”, en especial pp. 314-315.

¹⁷²⁶ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 36.

¹⁷²⁷ T. Canet Aparisi, “Los tribunales supremos...”, pp. 582.

ejemplo evidente de esa circulación puede ser el propio Melchor Sisternes de Oblites y Badenes.

Una vez realizado este breve repaso a la fundación del tribunal en el que iba a desarrollar su trabajo nuestro protagonista, podemos volver a centrar nuestra mirada en él. Tras su nombramiento¹⁷²⁸, Melchor Sisternes dispuso su viaje y arribó a Mallorca, su nuevo destino, en agosto, concretamente el 18, y justo al día siguiente se celebró la ceremonia de juramento de su nuevo cargo¹⁷²⁹. Francisco Pastor, el hasta ese momento regente de Mallorca pasaría a ocupar su puesto en Cerdeña¹⁷³⁰, es decir, se produjo un intercambio de regentes entre ambos reinos insulares. Las ceremonias de recibimiento de los regentes de la Cancillería se desarrollaban con gran solemnidad, como ya se ha constatado también para el caso de Cerdeña. Los jurados de la ciudad enviaban a su síndico para que el regente entregara el privilegio de nombramiento, para que sus abogados lo examinaran. Tras comprobarlo le era devuelto al regente y dos jurados se desplazaban al muelle o allá donde estuviese, para recibirle formalmente¹⁷³¹. Tras este acto protocolario los jurados acompañaban al nuevo regente a la Seu, a la Catedral, donde se leía el privilegio de nombramiento y se procedía al correspondiente juramento. Por último lo acompañaban hasta el Castell donde lo recibían el virrey y demás doctores de la Real Audiencia, donde aquél *li feu prestar lo sacrament y omenatge*¹⁷³².

El puesto de regente de la Cancillería de Mallorca era considerado por todos como la plaza de inferior categoría, en comparación con puestos similares incluido el sardo. Así lo recoge A. Planas al reseñar la situación del doctor José Español de Niño que, a pesar de no hallarse conforme en Cerdeña, rechazó la plaza que se le ofrecía en Mallorca¹⁷³³.

¹⁷²⁸ ARM, Lletres Reials (en adelante LR), 97, ff. 35v-38r y ARM, Reial Patrimoni (en adelante RP) 107, ff. 112v-114r. Privilegio fechado el 23 de junio de 1682.

¹⁷²⁹ Según informó el virrey mediante una carta el 31 de agosto de 1682: ACA, CA, leg. 964.

¹⁷³⁰ Francisco Pastor se mantuvo apenas un año como regente en Mallorca, su privilegio de nombramiento lleva fecha de 1681, ARM, RP 107, ff. 86r-88r. Juró el 24 de mayo: ARM, Códice 196, f. 251r. Se embarcó hacia Cerdeña el 30 de junio de 1682, ACA, CA, leg. 964, carta del virrey de 16 julio 1682. En ASC, AAR, H46, ff. 32r-35r, privilegio de nombramiento como regente de Cerdeña, fecha de 23 de junio de 1682 (misma fecha que el de Sisternes para Mallorca). El juramento tuvo lugar el 20 de julio.

¹⁷³¹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 167.

¹⁷³² ARM, Códice 196, f. 90r, por ejemplo el juramento del regente Jacinto Valonga el 17 junio 1626.

¹⁷³³ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 185. Y X. Gil Pujol, “La proyección extrarregional...”, pp. 21-64. Finalmente se le concedió una plaza en el Consejo de Aragón como abogado fiscal, aunque falleció sin llegar a tomar posesión de su cargo. Su salida del reino de Cerdeña dejó vacante el puesto de

Antes de analizar las funciones encargadas a Melchor Sisternes como regente de la Cancillería mallorquina convendrá insistir en un aspecto ya indicado. En Mallorca, como en Cerdeña, y a diferencia de los reinos peninsulares, no existía propiamente una Cancillería, al no disponer de sello regio para la firma y convalidación de los documentos. “Entre 1599 y 1624 Felipe III y Felipe IV establecieron una serie de disposiciones para crear una auténtica Cancillería de Mallorca, que fueron sistemáticamente obviadas por las autoridades regnícolas”. Los jurados del reino se oponían a estas medidas al considerar que supondrían un incremento inaceptable de los derechos de sello. De hecho en 1604 se encargó al regente y visitador valenciano Cristóbal Monterde la introducción de la Cancillería en el reino, aunque no se consiguió¹⁷³⁴. Finalmente se desistió en el intento de establecimiento y no llegó a ser constituida jamás¹⁷³⁵. Remitimos al apartado correspondiente al periodo de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes como regente de la Cancillería de Cerdeña para profundizar en este aspecto, idéntico al del caso mallorquín.

La estructura era diferente a la vista en Valencia. El regente recibía el juramento de los escribanos y otros oficiales del tribunal, además del de los oidores en caso de no hacerlo el virrey. Existía una escribanía civil, otra criminal y una tercera encargada de las segundas apelaciones, todas ellas estaban enajenadas. No fue hasta 1717 con la Nueva Planta cuando se estableció que los dueños útiles de las escribanías debían nombrar a personas idóneas y suficientes para regentarlas, y para ello debían contar con la aprobación del regente y la Real Audiencia. Esa venalidad afectaba indudablemente al servicio prestado, ya que el control sobre la capacitación técnica de quienes ostentaban dichos cargos era prácticamente nulo. Parece ser que en 1622 los doctores Canet, Mesquida y Zaforteza¹⁷³⁶ propusieron que “no fuesen admitidos como escribanos o sustitutos de tales quienes no hubiesen sido examinados de habilidad, bondad, letras y buena escritura por el regente”. No obstante, nunca se estableció esta medida¹⁷³⁷.

regente de esa Cancillería que no se solventaría hasta la llegada de Melchor Sisternes en 1672, como ya se ha señalado anteriormente.

¹⁷³⁴ Ya vimos la conexión familiar de Monterde con la familia Sisternes. Recordemos que estuvo casado con Josefa Salvador, abuela de Isidora Pertusa, nuera de Melchor Sisternes de Oblites y Centoll. Remitimos al árbol genealógico correspondiente a la familia Pertusa contenido en el anexo del presente trabajo.

¹⁷³⁵ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 154-155 y 270.

¹⁷³⁶ A. Planas Rosselló, *Recopilación del Derecho de Mallorca de 1622 por los doctores Canet, Mesquida y Zaforteza*, Palma, Miquel Font, 1996, p. 125.

¹⁷³⁷ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 268-271.

Además, el regente debía examinar a “quienes sin ser notarios pretendían ejercer como procuradores”¹⁷³⁸. A continuación se detallarán las funciones del regente de la Cancillería de Mallorca.

a) El asesoramiento al virrey y cuestiones de gobierno

Una de las principales funciones del regente era asesorar al virrey en cualquier asunto relevante. En la documentación se encuentran muchos informes redactados por el virrey a petición del monarca donde aquel hace constar que se aconsejó previamente con los miembros de la Real Audiencia, incluido evidentemente el regente. Estos informes podían versar sobre cualquier aspecto, sobre diferentes materias o personas concretas.

El periodo de Melchor Sisternes en el reino de Mallorca como regente de la Cancillería abarcó prácticamente el gobierno de un único virrey, don Manuel de Sentmenat y Lanuza, futuro marqués de Castellidosrius, quien gobernó entre 1681 y 1688¹⁷³⁹. Su antecesor, el marqués de Vilanant¹⁷⁴⁰, le remitió en el momento de su nombramiento una carta participándole las *Noticias de Mallorca*, donde le informaba individualmente de las personas que hallaría en su nuevo destino, de la situación general, de los jurados de la ciudad, de la Audiencia, etc. Uno de los consejos que le proporcionó fue que “en los negocios políticos está a su arbitrio el consultarlos, aunque yo tuviera por bien siempre oírlos”¹⁷⁴¹. Una de las personas que debía facilitarle el consejo era el regente, en este caso Sisternes. De su antecesor, Francisco Pastor, el

¹⁷³⁸ A. Planas Rosselló, *La abogacía en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVII)*, Palma, Lleonard Muntaner, 2003, p. 43. “Estos procuradores que carecían de título de notario consiguieron formar un colegio propio, aprobado por presdial decreto de 27 de octubre de 1661. Pero todavía las nuevas ordenanzas de la corporación de 10 de marzo de 1705 tuvieron que establecer más rigurosos mecanismos para evitar que se incorporasen al colegio personas sin experiencia que no habían superado examen alguno”.

¹⁷³⁹ Su privilegio de nombramiento está fechado el 30 de octubre de 1681: ARM, Códice 196, f. 251v y ARM, RP 107, ff. 95v-99r. Posteriormente obtuvo la renovación del cargo por otro trienio (30 enero 1684): ARM, Códice 196, f. 341v-344v; ARM, LR 97, ff. 44r-49v y ARM, RP 107, ff. 146r-149v. En 1689 obtuvo el título de marqués de Castellidosrius. Véase también: J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 72-73. Y J. Juan Vidal, “La projecció política...”, pp. 105-122.

¹⁷⁴⁰ Miguel de Salvà [o Salba] de Vallgornera se mantuvo como virrey entre 1667 y 1671. Posteriormente recaló en el Consejo de Aragón como consejero de capa y espada catalán. En 1682 se le concedió el título de marqués de Vilanant. Véase: J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 68-70. J. Juan Vidal, “La projecció política...”. Y J. Arrieta, *El Consejo de Aragón...*, p. 624.

¹⁷⁴¹ A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno del marqués de Vilanant y las “Noticias de Mallorca” dadas a su nuevo virrey en 1681”, en *Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol*, vol. I, Valencia, Universidad de Valencia, 1975, pp. 611-622.

marqués de Vilanant aseguraba que era “buena persona y buen letrado, pero poco experimentado y no tiene aquella maliciosa sagacidad que ha menester para precaverse de la suma malicia que tienen los más de aquellos reyniestas”. Se puede sospechar que Sentmenat no podría haber reproducido esas mismas palabras sobre Melchor Sisternes, en cuanto a su experiencia y comprobada labor de gobierno en Cerdeña, ni tampoco en cuanto a falta de sagacidad.

Durante los dos trienios largos de gobierno de Manuel de Sentmenat y Lanuza como virrey de Mallorca tuvo que mantener las defensas del Reino en buen estado, lidiar con las esterilidades de trigo, especialmente graves durante los años 1682 y 1683, y ocuparse de los habituales problemas de orden público¹⁷⁴². A lo largo de las siguientes páginas se analizará cada uno de estos asuntos.

Quizá resulte un tanto innecesario insistir en la siguiente reflexión: la conexión fundamental entre el contexto general de la Monarquía, de las guerras desencadenadas y cómo esto afectaba a las personas, a la labor de los ministros regios, en este caso el regente de la Cancillería, Melchor Sisternes. Ya lo vimos durante su periodo de gobierno en Cerdeña, y en este momento lo volveremos a constatar. Como en los momentos de guerra abierta contra Francia, en ese pulso interminable que se produjo durante el reinado de Luis XIV, las necesidades bélicas se situaban en primera línea de las prioridades. A. Espino López considera al virrey Sentmenat como más activo que otros antecesores suyos, “pues en 1683 aseguraba a Bournonville tener a más de mil quinientos hombres trabajando en las murallas de Palma, sin contar los que lo hacían en Alcúdia y en la torre de Pollensa, otros trescientos”¹⁷⁴³.

Las órdenes para enviar tropas a la zona de combate fueron muy habituales. En ese sentido, en la primavera de 1684 se ordenaba que se dispusiera “el mayor número de bergantines y gente que pueda a Cataluña, para refuerzo del ejército por haver sobrevenido el llegar a Rosas la armada de Francia”. En cuanto llegaron esas misivas a la isla se dispuso el flete de cuatro bergantines, todos los que se hallaban en ese momento en el reino, con 25 marineros cada uno de ellos. A pesar de la urgencia del

¹⁷⁴² J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, p. 72.

¹⁷⁴³ A. Espino López, “Don Manuel de Sentmenat y el virreinato de Mallorca (1681-1688). La labor política y militar”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 34, 2008, pp. 189-217.

momento se producían conflictos con los eclesiásticos y con los inquisidores. Se había mandado por parte del virrey al inquisidor que pagase 20.000 libras en censo y bienes tasados para contribuir a las necesidades bélicas y fletar nuevos buques. Ante su negativa, el virrey Sentmenat y de Lanuza solicitó al monarca que a través del Consejo de Inquisición se ordenase al inquisidor pagar “sin limitación de bienes, sino de cualesquiera efectos más promptos”¹⁷⁴⁴. Como se decía las misivas reclamando nuevos envíos de tropas fueron constantes¹⁷⁴⁵. A. Espino López estima en 1.400 hombres la cifra de envíos de tropas efectuados desde Mallorca entre 1681 y 1689¹⁷⁴⁶. El propio virrey Sentmenat señalaba en 1684 que “en tiempo de su gobierno se habían levantado seis compañías de cien plazas, levadas por caballeros mallorquines a su costa para Milán, así como otras ocho para Sicilia y para Milán levadas en Mallorca por dos capitanes enviados desde aquellos lugares”¹⁷⁴⁷.

No sólo se precisaban recursos fuera del reino de Mallorca en los momentos de guerra abierta con Francia, sino también dentro del mismo, como en Menorca. El virrey Sentmenat solicitó que “la artillería rescatada de unos barcos holandeses naufragados en Menorca en 1680 se quedase allá” o que la artillería sobrante en Mallorca se enviara a aquella isla para cubrir sus necesidades¹⁷⁴⁸. Por el contrario, Ibiza si contaba con unas defensas terminadas, pero adolecía de falta de tropas¹⁷⁴⁹. J. A. Marí i Colomar realiza un estudio de los diferentes tipos de torres de vigilancia existentes en las islas¹⁷⁵⁰.

¹⁷⁴⁴ ACA, CA, leg. 963, carta del virrey de 5 julio 1684.

¹⁷⁴⁵ ARM, RP 264, ff. 22r-223v, Junta Patrimonial reunida el 5 julio 1684, órdenes recibidas en carta regia de 23 junio. Formaron parte de la Junta: el procurador real don Ramón Safortesa, segundo conde de Santa María de Formiguera, el regente de la Cancillería Melchor Sisternes, el lugarteniente de maestre racional Francisco Truyols, el regente de la tesorería Gerardo Descallar y el abogado fiscal Diego Gerónimo Costa. Véase el apartado correspondiente a la Junta Patrimonial en las siguientes páginas.

¹⁷⁴⁶ A. Espino López, “Guerra i defensa en temps de penúria: el cas de Mallorca durant el regnat de Carles II. Algunes notes aproximatives”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 27, 2007, pp. 261-292. Véase también: U. Casanova y Todolí, *Aproximación a la historia mallorquina del siglo XVII*, Salamanca, Amarú, 2004, pp. 43-75, el apartado dedicado a las *Aportaciones humanas de Mallorca a la Monarquía Hispánica: las levas*. Y dentro de él: “Las levas de finales de siglo: el incremento de las prestaciones y el colapso de la monarquía. La ofensiva francesa”.

¹⁷⁴⁷ A. Espino López, “Don Manuel de Sentmenat...”.

¹⁷⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁷⁴⁹ Para lo referido a la problemática de las defensas de Mallorca, Menorca e Ibiza véase: A. Espino López, “Guerra i defensa...”. A. Espino López, “La presión francesa sobre las Baleares durante el reinado de Carlos II, 1673-1689”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. 68, 228, 2008, pp. 107-150.

¹⁷⁵⁰ *Al llarg del període modern es pot observar un canvi important en la defensa de la costa; en un primer moment se segueix amb la inèrcia medieval d’avisar de l’arribada dels adversaris i combatre-hi a terra, emperò al llarg del període estudiat canvia aquesta concepció a intentar abatre l’enemic abans que aquest hagi tocat terra per mitjà de la construcció de les torres per artillar-les... es considera millor destruir la nau abans toqui terra que fer front als invasors a terra*. J. A. Marí i Colomar, “La defensa de

En este contexto de guerra con los franceses se enviaron órdenes para remitir con la mayor brevedad posible 12.000 libras para reparar las fortificaciones de aquella isla. El virrey en su carta reconocía las dificultades halladas para reunir dicha cantidad¹⁷⁵¹. Además, debían remitir diez mil reales de a ocho para rehabilitar las fortificaciones de la ciudad de Girona. Esto fue tratado por el virrey con la Junta Patrimonial, de la que formaba parte el regente Sisternes, donde se acordaba utilizar el dinero procedente de los navíos holandeses naufragados en Menorca a tal efecto¹⁷⁵². Estos hechos se producían en el contexto de la llamada Guerra de Luxemburgo (1683-1684)¹⁷⁵³. Espino López califica como “nada despreciables” las aportaciones militares de los reinos de la Corona de Aragón a la defensa de Cataluña, cifrando en 1104 hombres los sufragados por el reino de Mallorca, “sin contar los que servían en el corso, 1184 hacia 1672, y las numerosos levas realizadas por particulares y por la Monarquía en dicho reino”¹⁷⁵⁴.

No obstante, esos recursos no serían suficientes, como avisaba el procurador real¹⁷⁵⁵. Además se señalaban las enormes dificultades existentes para hacer llegar esa cantidad a su destino, a pesar que se habían hecho “todas las diligencias posibles con todos los mercaderes y hombres de negocios desta ciudad para que diesen letras para la ciudad de Barcelona para esta cantidad, no se ha hallado alguna que quiera darlas por no tener efectos ni dinero allá y es preciso remitirlos con toda brevedad”. Es más, aseguraba que “no se ha hallado quien quiera hacerlo menos de cuatro por ciento por causa de hallarse en aquellos mares la armada de Francia”¹⁷⁵⁶. En septiembre llegaron noticias de la presencia de 13 naves francesas en las costas de Formentera. En cuanto

les costes catalanes i Pitiüses en època moderna”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 28, 2008, pp. 245-262.

¹⁷⁵¹ ACA, CA, leg. 963, carta de 17 agosto 1684.

¹⁷⁵² *Ibidem*, carta de 17 agosto 1684. ARM, RP 264, ff. 224r-225v. Junta Patrimonial se reunió el 15 julio 1684, la carta regia llevaba por fecha el 28 de junio. Formaron parte de la Junta: el procurador real, el regente Melchor Sisternes, Francisco Truyols, Gerardo Descallar y Diego Gerónimo Costa, abogado fiscal.

¹⁷⁵³ A. Espino López, “El esfuerzo de guerra de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700: los servicios de tropas”, en *Revista de historia moderna*, 22, 2004, pp. 209-250.

¹⁷⁵⁴ A. Espino López, *Guerra, fisco y fueros. La defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, p. 306.

¹⁷⁵⁵ El procurador real era el oficial encargado de la gestión de las rentas y fondos del real patrimonio en Mallorca. Llegó a ocupar el segundo puesto en la jerarquía de autoridades que gobernaban el reino. En caso de vacante en el virreinato era el procurador real la persona que ocupaba la interinidad. Este cargo fue ocupado siempre por miembros de la alta aristocracia mallorquina. Véase: J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno...*, pp. 181 y siguientes. J. Juan Vidal, *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del rey*, Palma, El Tall, 2014, pp. 198 y siguientes.

¹⁷⁵⁶ ARM, RP 264, ff. 225v-226v, junta de 18 julio 1684.

esto se supo en Palma el virrey reunió en el Palacio Real el Consejo de Guerra, en la que aparte de los oficiales reales, como el regente, participaron también los jurados. En ella se acordó enviar una compañía de infantería que estaba embarcada en el puerto con destino a Ibiza para socorrer a esta isla¹⁷⁵⁷.

Sin embargo, en tiempos de paz lo habitual era recibir órdenes desde la corte para prevenir a los gobernadores de Ibiza y Menorca para que estuvieran preparadas en el caso de que naves francesas se refugiaran en aquellos puertos, para asistirles con gente, víveres y demás pertrechos de guerra¹⁷⁵⁸. Esto se producía en el momento en que la armada francesa ponía en el punto de mira al norte de África, concretamente a Argel, y comenzó a utilizar de forma sistemática los puertos de las Baleares, especialmente la despoblada isla de Formentera, “como bases para su marina de guerra en el Mediterráneo”¹⁷⁵⁹.

El virrey de Mallorca, Sentmenat y Lanuza, escribió en diciembre de 1685 al soberano relatando que en las cárceles mallorquinas se encontraban ocho “condenados al remo” y hallándose precisamente un bergantín en aquel puerto solicitó a la Junta Patrimonial se entregase el dinero necesario para hacer llegar los presos a su destino, en este caso a la dársena de Nápoles, donde se encontraba la Capitana de Cerdeña. Sin embargo, la Junta respondió que al no constar órdenes expresas del monarca en ese sentido no podían dar esa partida de dinero. El virrey solicitaba en su carta a Carlos II que enviase las órdenes oportunas para que la Junta Patrimonial hiciese efectivo el pago y se pudiesen enviar los condenados a servir a las galeras sardas¹⁷⁶⁰.

En otro momento ya se había dado idéntico problema, el virrey pidió dinero a la Junta para enviar un *xabeque* a Ibiza, pero se recordaron las órdenes regias que en ese sentido imponen “que el procurador real no gasta del real patrimonio por orden del señor virrey no teniéndola de su Magestad sino en cosas tan precisas y necesarias al real servicio y conservación del Reyno que en consultárselas huviese peligro por su dilación,

¹⁷⁵⁷ ARM, Códice 196, f. 332r-332v, 23 septiembre 1684. La compañía de infantería se envió al día siguiente.

¹⁷⁵⁸ ACA, CA, leg. 964, carta de 24 octubre 1687.

¹⁷⁵⁹ A. Espino López, “La presión francesa...”.

¹⁷⁶⁰ ACA, CA, leg. 964, carta del virrey de 1 diciembre 1685. El Consejo resolvió el 16 de enero 1686 escribir a la Junta Patrimonial “que por esta vez y por las conveniencias que se siguen por estar allí el bergantín dé el dinero para el avio de los galeotes”.

que son formales palabras del capítulo, sintiendo muchos el hallar este embaraço para no obedecer a su ilustrísima como es de nuestra obligación”¹⁷⁶¹. Años después el procurador real y la Junta Patrimonial comunicaban al monarca que habían pagado el flete de un *xabeque* enviado a Valencia con un despacho del virrey, a petición de éste. Solicitaban a Carlos II saber cómo debían comportarse en adelante si se volvía a dar esta problemática¹⁷⁶².

En otra ocasión, el virrey Sentmenat y Lanuza demostró la urgencia de fletar una nave que trasladase a Barcelona las noticias recibidas de que la armada francesa se había retirado a Argel. Esa novedad debía ser puesta en conocimiento del marqués de la Granja, capitán de la escuadra de galeras de España, del conde de Frigiliana, General de la Armada Real del mar Océano¹⁷⁶³, y del duque de Bournonville, virrey de Cataluña¹⁷⁶⁴. El virrey solicitaba que la Junta aprobara la orden “para la satisfacción deste gasto tan inexcusable al mayor servicio de su Magestad”. La Junta decidió enviar al abogado fiscal, Diego Gerónimo Costa, a preguntar al virrey si era tan urgente el envío de esa nave, en caso afirmativo se pagarían los 50 reales que costaba fletar el *xabeque*¹⁷⁶⁵.

Como ya vimos, las galeras de Cerdeña padecieron una falta constante de gente durante toda la época moderna, por ello el monarca se veía en la obligación de incidir en ello, “en repetidas órdenes tengo resuelto que los forzados que huviere en los Reynos de la Corona no se entreguen a otras galeras que a las de Cerdeña por lo que carecen de ellos y no queden inútiles sin chusma”¹⁷⁶⁶. Además, recordaba que siempre se debían redactar dos copias de los despachos sobre los condenados a galeras, para entregar una al procesado y la otra enviarla a Cerdeña para que cuando llegase el condenado a su destino se comprobasen y se evitaran así las posibles falsificaciones que ya habían sido

¹⁷⁶¹ ARM, RP 264, ff. 136r-138v, Junta Patrimonial de 10 septiembre 1682.

¹⁷⁶² ACA, CA, leg. 964, carta de 5 julio 1684.

¹⁷⁶³ Rodrigo Manuel Fernández Manrique de Lara, conde de Aguilar y Frigiliana. Antes de ser nombrado como general de la Armada Real del Mar Océano había sido virrey de Valencia (1680-1683). J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia...*, pp. 306-307.

¹⁷⁶⁴ Don Alejandro, duque de Bournonville. Fue nombrado virrey de Cataluña el 21 junio 1678. Se mantuvo en su puesto durante un trienio, hasta 1681, cuando le sucedió don Diego Felipe de Guzmán, marqués de Leganés Véase el Apéndice documental de: J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, Instituto español de Estudios Mediterráneos, 1964.

¹⁷⁶⁵ ARM, RP 264, ff. 179v-180v. Junta de 11 agosto 1683.

¹⁷⁶⁶ ARM, LR 97, f. 69r, carta del rey de 30 abril 1694.

detectadas en algunos documentos¹⁷⁶⁷. Como curiosidad señalaremos que en una Junta Patrimonial se concedió permiso para que el procurador real dispusiese lo necesario para proporcionar vestimentas a un esclavo cristiano que debía ir a servir a las galeras de Sicilia, “pues se ha remitido casi desnudo del todo...”¹⁷⁶⁸.

Podía ocurrir que las naves de uno de los reinos se utilizaran para otras responsabilidades que no eran la defensa de su territorio. En febrero de 1685 el monarca ordenó a los ministros del Consejo de Aragón debatiesen sobre la forma de enviar dos bergantines de Mallorca para que sirvieran en Orán, pagados por cinco meses, por el peligro de que los turcos intentaran sitiar la plaza norteafricana¹⁷⁶⁹. También fue el caso de las galeras de Cerdeña, cuya situación ya se vio en el apartado correspondiente. En alguna ocasión se utilizaron para patrullar o realizar labores de vigilancia en las costas de Mallorca y Menorca, bien con fines disuasorios o por la presencia en aquellas aguas de naves enemigas, como una de Argel detectada en el verano de 1689. Las galeras de Cerdeña se encontraban en Cataluña y fueron enviadas a Mallorca y Menorca “para limpiar las costas de los enemigos... y auyentarla de moros que las infesta y embaraça”¹⁷⁷⁰.

En una ocasión en que desaparecieron algunas familias que habían sido condenados por judaizantes, se temió que pudiesen haberse embarcado en un navío francés o en uno inglés para escapar. El virrey dispuso la asistencia de todos los ministros para que se llevaran a cabo las diligencias oportunas, “juntando a este fin aquella Real Audiencia para que en su caso se obrase con el parecer della”. Finalmente el alguacil comunicó que había encontrado a los fugitivos. Éstos tras no poder embarcar debido al mal tiempo, retornaron a sus casas, donde fueron detenidos. Una vez conocido este caso en el seno del Consejo de Aragón, se resolvió que en adelante no se pudiera admitir a ninguna persona en ninguna embarcación sin haber obtenido previamente la licencia necesaria para ello. Asimismo se acordó que “por Estado se procurará dar providencia a esto”, es decir, esa orden sería transmitida a través del Consejo de Estado¹⁷⁷¹.

¹⁷⁶⁷ *Ibidem*, f. 64r, carta del rey de 30 abril 1694.

¹⁷⁶⁸ ARM, RP 264, ff. 144r-147r. Junta de 11 diciembre 1682.

¹⁷⁶⁹ ACA, leg. 956, consulta de 12 febrero 1685.

¹⁷⁷⁰ ACA, CA, leg. 956, consulta de 16 julio 1689. Los jurados realizaron su petición el 25 de junio.

¹⁷⁷¹ *Ibidem*, consulta de 5 abril 1688.

Como ya se ha avanzado, otro de los grandes problemas a los que hubo de enfrentarse el reino de Mallorca en esta época fue el abastecimiento de trigo, similar al caso sardo. En Mallorca también se publicaron pragmáticas ordenando que el trigo que no se hubiera podido vender se repartiera, además se ajustaba el precio al que se debía vender, en 1683 se fijó en 11 sueldos y 4 dineros la vara, para combatir la alteración de los precios¹⁷⁷². Ubaldo de Casanova considera que “los gastos por aprovisionamiento fueron los que comportaron el mayor endeudamiento. Algo más de cuatro millones de libras en cien años resultó una cantidad muy elevada para la capacidad adquisitiva de Mallorca”¹⁷⁷³.

Del mismo modo se atendían las peticiones de solicitud de trigo realizadas por otras zonas del Reino, como la efectuada por los jurados de Ibiza en 1688¹⁷⁷⁴. El virrey aseguraba en su misiva a la corte que tras reunirse con la Real Audiencia y tratar la petición de los ibicencos se acordó asistirles en todo lo que pidieron y enviar a aquella isla 3.000 cuarteras de trigo y cebada en consideración de “la gran falta de granos que padece aquella isla”¹⁷⁷⁵. Efectivamente la Junta Patrimonial se reunió a principios de mayo, en esa sesión se encargó a Nicolás Rossinyol Çagranada, sustituto del lugarteniente de maestro racional, diera 300 cuarteras de trigo a cuenta de los 90 mudeces de sal que estaban en su poder. El virrey confirmó que por su medio se entregarían otras 200 cuarteras. En un primer momento se consideró suficiente entregar únicamente 800 cuarteras de trigo, menos de un tercio del total. Por ello además de las entregadas por Rossinyol y el virrey se entregarían 300 cuarteras más al síndico por cuenta del real patrimonio¹⁷⁷⁶.

¹⁷⁷² ARM, AH 435, ff. 328r-329v, 18 febrero 1683. Don Manuel de Sentmenat y de Lanuza; Sisternes, regente; Costa, abogado fiscal. De mandato de su ilustrísima don Joan Çabater, notari.

¹⁷⁷³ U. Casanova y Todolí, *Aproximación a la historia...*, p. 27. Y U. Casanova y Toddolí, “El déficit alimenticio del reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII y sus problemas de abastecimiento”, en *Mayurqa*, 21, 1985-87, pp. 217-232.

¹⁷⁷⁴ Sobre el abastecimiento de trigo en Ibiza véase: A. Sáenz-Rico Urbina, “La penuria de trigo en Ibiza durante los años 1685 a 1688”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 1, 1981, pp. 167-186.

¹⁷⁷⁵ ACA, CA leg. 988, carta del virrey de 26 de mayo 1688.

¹⁷⁷⁶ ARM, RP 265, ff. 49v-59r. Junta de 6 mayo 1688. Formada por el procurador real, Melchor Sisternes, Nicolás Rossinyol Çagranada, sustituto del lugarteniente del mestre racional, Gerardo Descallar y Diego Gerónimo Costa.

Pese a ello, A. Espino López habla de falta de solidaridad entre Mallorca, Menorca y las Pitiusas, incluso insolidaridad en el seno de éstas, es decir, entre Ciutadella y las villas foráneas, como Mahón, o entre la vila y la part forana en Ibiza¹⁷⁷⁷. Ubaldo Casanova recoge un dato llamativo, “entre 1688 y 1698, el trigo extraído de la isla correspondió a la décima parte del que había sido preciso introducir”¹⁷⁷⁸. Cuando en 1.700 el monarca solicitó a Mallorca el excedente que se diese de trigo para abastecer a los otros reinos, las autoridades se negaron. “Esta actitud de semi-hostilidad mostrada por el reino confirma la reticencia de los mallorquines a desprenderse de este producto tan escasamente prodigado. Posiblemente, el recuerdo de los momentos de carestía y el temor de que de nuevo hiciera su aparición revelaron una cierta insolidaridad con los problemas de subsistencia de los restantes reinos peninsulares”¹⁷⁷⁹.

En cuanto a las cuestiones de gobierno de las que se ocupaba el regente de la Cancillería destaca el conocimiento privativo que gozaba de las cuestiones relativas a los gremios. “La mayor parte de las cuestiones relativas a los gremios constituían materia de gobierno y se seguían por vía de expediente, que era resuelto mediante decreto del regente”¹⁷⁸⁰. Era el encargado de autorizar la propia constitución de los nuevos gremios o colegios y de ratificar las ordenanzas gremiales; previamente los jurados del reino habían emitido un dictamen no vinculante. Felipe III a través de una disposición, de 22 junio 1616, dictada a petición de los síndicos del reino, “dispuso que el regente de la Cancillería, antes de decretar y ratificar los capítulos y ordenanzas formados por los gremios, colegios y cofradías, debía comunicárselo a los jurados para que expresaran cuanto estimaran conveniente y que en caso de que se decretasen en contra de su parecer, pudiesen recurrir al Consejo de Aragón para que adoptase la decisión pertinente”¹⁷⁸¹.

Por ejemplo el gremio de *picapedrers y trencadors de pedra* se dirigió a Sisternes para solicitar que se respetara el capítulo 2 de los decretados el 19 de mayo de 1580. Ante su incumplimiento demandaron al regente que le diera fuerza a dicho

¹⁷⁷⁷ A. Espino López, “Guerra i defensa...”.

¹⁷⁷⁸ U. Casanova y Todolí, *Aproximación a la historia...*, p.28.

¹⁷⁷⁹ *Ibidem*, p. 29.

¹⁷⁸⁰ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 159.

¹⁷⁸¹ J. Juan Vidal, “Las reformas de Felipe III en el Gran y General Consell de Mallorca”, en *Corts i Parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, R. Ferrero y Ll. Gui (eds), València, 2008, pp. 395-412. Más desarrollado en: A. Planas Rosselló, *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*, Palma, Lleonard Muntaner, 2005.

capítulo a través de un decreto suyo, un *presidal decret*¹⁷⁸². De igual forma, al regente le correspondía autorizar a los miembros de los gremios para reunirse y juntar sus órganos de gobierno. Es decir, era potestad del regente ordenar formalmente a los rectores, mayordomos o *sobreposats* su convocatoria.

A través del ejemplo de los *traginers d'oli* se puede comprobar en la práctica todo lo referido hasta el momento.

*Sebastià Sarda y Mateu Frau, traginers d'oli diuen que los demás traginers de oli congregats y ajustats en la sala de les cases del dit gremi, ab llicència de su señoría del molt ilustre regent la Real Cancelleria, han fabricat los capítols que presenten consernents per la utilitat y conservació del dit gremi. Y per a que dits capítols tinguen son degut efecte y es posen en execució és necessari que sien aprobats, confirmats y notificats per VS ilustrisime...*¹⁷⁸³.

También se han detectado otros casos, como el del gremio de pescadores, que solicitaron la aprobación de cuatro nuevos capítulos, *dessitjan la sua confirmatió y execució suplican per ço sia del servei de VS ilustrísima manar confirmar y aprobar dits capítols y que aquells sian posats en deguda execució... per dit efecte sian fetas ordes públicas...*¹⁷⁸⁴. Pocos días después de conseguir la aprobación de los capítulos se procedió a su publicación siguiendo los mecanismos habituales. *Las presents són estades publicades per los llochs acostumats de la present ciutat y de la drassana y pescateria per mi Melchor Alemany, corredor del real patrimoni, ab mos companions corredors de coll*¹⁷⁸⁵.

Un caso similar lo encontramos en el gremio de horneros. Para la aprobación de nuevos capítulos se requería la confirmación mediante Presidal decret expedido, entre otros, por el regente de la Cancillería. En diciembre de 1687, los delegados del gremio de los horneros solicitaron la aprobación de nuevos capítulos, que fueron confirmados

¹⁷⁸² ARM, AA 94, ff. 148r-153v, 29 de mayo 1683.

¹⁷⁸³ ARM, AA 94, ff. 545v-546v, suplicación realizada el 28 abril 1684. *Decretum* de aceptación de los capítulos: Ibidem, ff. 548v-553r, 9 junio 1684.

¹⁷⁸⁴ ARM, AA 96, ff. 39r-43v, suplicación realizada el 10 marzo 1687, capítulos confirmados unos días después, el 7 abril de ese año.

¹⁷⁸⁵ ARM, AH 435, ff. 348r-350r. Mallorca a 21 abril 1687. Firmas: don Manuel de Sentmenat y de Lanuza; Sisternes, regente; Costa, abogado fiscal. Joan Çabater, notari. Acto de Melchor Alemany tuvo lugar el 22 de abril 1687.

por Presidal decret en enero de 1688. Además sus miembros tomaron una serie de acuerdos que pasaron a formar parte del *corpus* del *Mostassaf* y que también obtuvieron el visto bueno por parte del regente¹⁷⁸⁶.

Los miembros de la Audiencia en general, y el regente en particular, colaboraban en la decisión, redacción y publicación de los pregones públicos que emitían los virreyes, sin constatar en el reino de Mallorca grandes diferencias a lo efectuado en los otros reinos de la Corona de Aragón. Salvo quizás la falta de profesionales como los escribanos de mandamiento, que ya se mencionó al referirse a la Cancillería. Las pragmáticas regulaban los más diversos temas y son una forma muy útil de conocer aquellos problemas más destacados a los que se enfrentaron las autoridades del Reino.

Uno de estos preocupantes asuntos fue la existencia de tierras sin cultivar, concretamente el tema fue abordado por parte de los síndicos de la parte forana¹⁷⁸⁷. Se publicaron diversas cridas para atraer a nuevos cultivadores y facilitar las condiciones, *per quant convé al benefici públich del present Regne que no resten sens sembrar ni conrrar algunas terras...* Para ello se concedía licencia y facultad a cualquier persona, de cualquier estado, para sembrar y cultivar aquellas tierras, sin obligación de pagar a auditores, es decir, no se les secuestraría la parte de los frutos que correspondería a los acreedores. Complementando tal actuación, ese mismo día se publicó otra crida sobre la misma cuestión, prohibiendo secuestrar y/o retener ganado de arada, por ser necesario para cultivar las tierras. Se procuraba de esta forma facilitar la tarea de los nuevos cultivadores¹⁷⁸⁸. Ambas pragmáticas se acompañaban de la correspondiente orden a los bailes de la ciudad de Alcúdia, vila y parroquias foranas, para que hicieran publicar las cridas bajo pena de 200 libras¹⁷⁸⁹. Estas medidas no tuvieron el éxito deseado ya que

¹⁷⁸⁶ M. Garí Pallicer, *Hornos y horneros en la Ciutat de Mallorca (1450-1650)*, Trabajo Final de Master, del Master Universitario en *Patrimoni Cultural: Investigació i gestió* de la Universitat de les Illes Balears, 2013. Apéndice documental, documentos 2 y 3, pp. 255-262 y 273-276. Los actos para la incorporación de nuevos capítulos se tramitaron entre diciembre de 1687 y enero de 1688. La aprobación de capítulos del oficio de horneros relacionados con el *Mostassaf* fue anterior, se confirmó el 30 de julio de 1687. En todos esos actos intervino Melchor Sisternes como regente de la Cancillería de Mallorca.

¹⁷⁸⁷ J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno...*, pp. 245 y siguientes. Concretamente el apartado: "Las instituciones de gobierno del Reino". Más detallado en: J. Juan Vidal, "Las reformas de Felipe III...".

¹⁷⁸⁸ ARM, AH 435, f. 336r, crida firmada por don Manuel Sentmenat y de Lanuza; Sisternes, regente; Costa, abogados fiscal. Joan Çabater, notari. Mallorca a 5 octubre 1683. *Ibidem*, f. 337r, mismo día y mismas firmas.

¹⁷⁸⁹ *Ibidem*, f. 335r, 5 octubre 1683. Sisternes, regente. Çabater, notari.

unos años después las autoridades volvieron a publicar cridas sobre la necesidad de sembrar y cultivar esas tierras¹⁷⁹⁰. Su reiteración es una evidencia del incumplimiento de las pragmáticas anteriores.

Un caso interesante fue el de la ciudad de Alcúdia. El virrey Sentmenat ya avisaba al Consejo de Aragón y al soberano de un memorial presentado por la ciudad de Alcúdia¹⁷⁹¹. En la carta viceregia se recordaba que dicha ciudad “es un puesto de los de mayor consecuencia a la conservación y defensa de este Reyno, y como para ella, sea preciso que el número de habitantes corresponda a las fortificaciones que la ciñen, se reconoce que este queda muy disminuido para guarnecerlas, y cada día se minora por la falta de conveniencias que sus moradores logran y tienen en ella”. La carta continuaba describiendo la dramática situación en la cual se encontraba dicha población: “de forma que necesitándose para este efecto de dos mil hombres de armas lo menor, no se hallan el día de hoy entre sus vecinos más de 300...”¹⁷⁹².

La plaza de Alcúdia también contaba con unas defensas imperfectas, careciendo de la altura necesaria para que cumpliesen su función¹⁷⁹³. A continuación el virrey incluía una copia del memorial presentado por los jurados de Alcúdia con los medios por ella propuestos para “que con ellos se pueda socorrer aquella plaza”. Solicitaban, entre otras cosas, que los nuevos moradores gozaran de las mismas franquezas que gozaban los naturales solariegos de ella; que todos los frutos cogidos en el término de la ciudad fuesen francos de todos los derechos; que todas las barcas que llegaran de Génova u otras partes para pescar coral en la costa de la ciudad pagasen algún derecho fijo, leve y determinado al real patrimonio. Además solicitaban que el monarca le hiciera merced a dicha ciudad de la futura sucesión de la escribanía real de la ciudad de que se sacaba 80 libras anuales por su arrendamiento, y lo mismo para el oficio de guardia del mar, que suponía 40 libras mallorquinas. La cuestión se alargó, en diciembre de 1687 el virrey envió a la corte un informe, de acuerdo con la Audiencia, dando su parecer sobre esta petición presentada por parte de los jurados de Alcúdia. A pesar de las numerosas medidas allí recogidas, el virrey y doctores de la Audiencia abordaban

¹⁷⁹⁰ *Ibidem*, f. 338r. Mallorca a 19 septiembre 1685. Don Manuel Sentmenat y de Lanuza; Sisternes, regente; Costa, abogado fiscal.

¹⁷⁹¹ La ciudad costera de Alcúdia se encuentra en la parte septentrional de la isla de Mallorca.

¹⁷⁹² ACA, CA, leg. 963, carta de 16 marzo 1684. Y ACA, CA, leg. 964, 19 octubre 1684.

¹⁷⁹³ A. Espino López, “La presión francesa...”.

únicamente la cuestión de los frutos, consideraban que sólo debían ser francos los moradores que fueran del Reino a Alcúdia de recoger los frutos de su término y distritos¹⁷⁹⁴.

El proceso de asentamiento de los nuevos pobladores en las tierras incultas era muy lento, como demuestran las pruebas documentales. El 25 de noviembre de 1664 el Consell de la ciudad de Alcúdia se reunió y aprobó establecer a Andreu Roger con una *quarterada de terra*. Más tarde esta persona se trasladó a vivir a Menorca, por eso no llegó a tener efecto este establecimiento. El 6 de enero de 1685, el Consell resolvió conceder esas tierras a Antoni Torrens según unas determinadas condiciones. Se solicitaba a las autoridades *decret presidal* para confirmar y concederles *licència y facultat de fer y firmar en dita conformitat lo dit stabliment de dita quarterada de terra o prat a favor de dit Antoni Torrens*. Finalmente les fue aprobada esta solicitud el 20 de febrero de 1687, más de dos años después de la presentación de la propuesta¹⁷⁹⁵.

Continuaremos con la cuestión de los pregones publicados por el virrey siguiendo el consejo y parecer de la Real Audiencia, y por lo tanto, una de las tareas que llevó a cabo Melchor Sisternes y Badenes en su etapa como regente de la Cancillería de Mallorca. Como ya hemos constatado anteriormente existía una gran preocupación en todos los territorios de la Corona de Aragón por el contagio de epidemias como la peste. En cuanto llegaban noticias de lugares afectados, las autoridades se apresuraban a dictar pragmáticas encaminadas a *la custodia y conservació de la salud pública del present Regne*, como el prohibir la entrada a personas provenientes de los sitios infectados sin haber pasado un periodo de cuarentena para asegurarse que no podían transmitir la enfermedad. Normalmente estas órdenes iban dirigidas especialmente a las ciudades costeras del reino¹⁷⁹⁶. Se comprueba cómo este procedimiento era el habitual en la Monarquía Hispánica. Años antes ya se habían tomado medidas para prevenir el posible contagio. Entre ellas, la obligación de todos los doctores en medicina y cirujanos que asistieran a enfermos que *reconegue patir febres putredas, malignas, etichs, tisichs y altres malalties apegadisas*, tenían un plazo de 24 horas después de tener conocimiento

¹⁷⁹⁴ ACA, CA, leg. 956, carta del virrey de 18 diciembre 1687.

¹⁷⁹⁵ ARM, AA 96, ff. 20v-22v, acto de 20 febrero 1687.

¹⁷⁹⁶ Como ocurrió el 18 agosto 1681 cuando llegaron noticias a Palma de *que los habitadors de la illa de Cerdeña patexeran malalties sospitosas de contagi de que moran moltas personas, com també que las ciutats de Cadis, Sevilla y altres de la costa de España estan infectas de pesta*. ARM, AH 435, f. 306r. Crida firmada por el conde de Santa Maria de Formiguera.

de la enfermedad para denunciarlo a los *morbers*, bajo pena de 25 libras destinadas: un tercio a las arcas reales, otro tercio al acusador y el otro a las obras del lazareto¹⁷⁹⁷.

En cuanto llegaban noticias del contagio en otras ciudades se ponían en marcha los mecanismos habituales, es decir, se formaba una Junta para tratar las precauciones necesarias para la conservación de la salud pública. Únicamente los rumores o sospechas ya ponían en alerta a las autoridades, así se reconocía: *En atenció a que en matèria de pes tan grave, qual és la de la que es tracte, suspites solas són bastants per executar las prevencions necessarias, fonch resolt per la junta se fesen les expresades en ella...*¹⁷⁹⁸. Las medidas que se debían tomar se trataban en la Audiencia y se consultaban órdenes dictadas en ocasiones anteriores, y *havent consultat a la Real Audiència y vistes altres ordes del any 1686 tocants a semblants precaucions...* En este caso concreto llegaron noticias de la existencia de peste en Argel y Livorno, se prohibió a cualquier embarcación que llegara de Menorca fuese admitida, tanto las maderas, las ropas, como las personas que viajaran en ella, bajo pena de 200 libras. *Y que no gosan, ni presumescan pendre terra en algún altre part, cala o ribera*¹⁷⁹⁹.

La celeridad en el aviso a la corte de la posible existencia de contagio en otros lugares era sumamente importante; desde allí, a través de los respectivos Consejos se escribía a los virreyes y a las autoridades correspondientes para ponerles sobre aviso y para que se tomasen las medidas oportunas. Así queda reflejado en la documentación, en una consulta del Consejo de Aragón se anotó en el margen de una carta enviada por el virrey de Mallorca el 20 de noviembre de 1685, avisando de haber recibido una carta del cónsul de Génova sobre la existencia de peste en Constantinopla y Smirna, lo siguiente: que esa noticia ya se conocía porque ya había sido comunicada por parte del virrey de Valencia¹⁸⁰⁰. Y “por este Consejo se repetirá este aviso a los virreyes y gobernadores para que estén con el cuidado que en semejantes casos se acostumbra”. Además, se acordó también “mandar por la parte de Castilla se reiteren las órdenes de que se esté con el cuydado que en semejantes casos se acostumbra”¹⁸⁰¹.

¹⁷⁹⁷ *Ibidem*, ff. 379r-379v, 29 noviembre 1679.

¹⁷⁹⁸ Estas citas y las siguientes: *Ibidem*, ff. 431r-431v, 26 julio 1698. Acto dictado por el regente Liñan y Muñoz. Çabater, notari.

¹⁷⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁸⁰⁰ Pedro José de Silva, conde de Cifuentes, virrey de Valencia entre 1683 y 1688. Véase: J. Mateu Ibars, *Virreyes de Valencia...*, pp. 308-310.

¹⁸⁰¹ ACA, CA, leg. 964, consulta de 12 enero 1686. Y ACA, CA, leg. 956, consulta de 14 enero 1686.

Los pregones también regulaban cuestiones que podían parecer menores, pero que en aquel momento tenían gran importancia para el mantenimiento del orden público, de la limpieza de las calles, etc. Ya se comentó alguno similar sobre Cerdeña referido a esta misma cuestión. Uno de ellos fueron los problemas desatados por ciertos animales domésticos, como los cerdos, que iban sueltos por las calles, *ya maltractant minors de poca edad volent-los menjar, ya causant incidències, travesant las procesons y entrant per las iglesias y cases fent considerables danys en ellas, y finalment perque havent-se reduit la present ciutat a bosc y fang y ensusiant los carrers, corren fent ayre y ofenent la vista*¹⁸⁰², esta fue la descripción de la situación realizada en la propia crida. Por ello se decretó que sus dueños los tuvieran en casa encerrados para que no pudiesen salir y cometer esos atropellos. Si en el plazo de diez días se encontraban cerdos por las calles se autorizaba a quien los encontrase a matarlos o capturarlos y quedárselos.

En otras ocasiones los pregones se dictaban de acuerdo con las órdenes recibidas desde la corte. Como en el caso de la celebración de la victoria obtenida en Buda *contra los infaels e inimichs de nostra Santa Fe per ser esta victòria de tanta importància e conseqüència per la Christiandad*. Mediante este pregón se ordenaba que todas las personas, de cualquier grado, condición o estamento, colocaran en las ventanas y balcones luminarias como demostración de la alegría *de tan felis succés* bajo pena de 19 libras. El día señalado para tal ocasión fue el día de La Inmaculada Concepción¹⁸⁰³. Estas demostraciones de alegría eran muy habituales y se efectuaban en todos los territorios de la Monarquía por orden de la Corona.

Encontramos otro ejemplo unos años antes, con motivo de la victoria del emperador (“mi tío”) contra los turcos en 1684, “no sólo haciéndoles levantar el sitio que tenían puesto a la plaza de Viena, sino derrotando su ejército, tomándole la artillería, tiendas de campaña, pertrechos de guerra, con mortandad de mucha gente”, según las palabras del propio Carlos II. Cuando esa carta llegó a Mallorca se reunió la Junta Patrimonial con la asistencia del procurador real, conde de Formiguera, el regente Sisternes, Francisco Truyols, Gerardo Descallar y el abogado fiscal Diego Gerónimo

¹⁸⁰² ARM, AH 846, f. 28r, crida de 21 mayo 1686. Firmas: don Manuel de Sentmenat y Lanuza, virrey; Sisternes, regente; Calvo et Monreal; Costa, abogado fiscal y patrimonial. *Fonch publicada als 22 dies per medi de Melchor Alemany y sos companyons corredors de coll ab los tambors*.

¹⁸⁰³ ARM, AH 435, f. 339r, 2 octubre 1686. En ARM, Códice 196, ff. 383r-379v: *luminarias que la Universitat feu per la victòria de Buda*, que contiene la cuenta de los gastos efectuados en tal ceremonia.

Costa, y se acordó ordenar la realización de las “demostraciones que tienen obligación”¹⁸⁰⁴. Efectivamente, se celebró un *tedium* en la catedral con la asistencia del virrey, todos los oficiales reales, incluido el regente Sisternes, conventos, parroquias, etc. Se decretaba que el 6 de febrero toda la población pusiera luces en las ventanas, como forma de celebrar y demostrar la alegría por haber alcanzado tal victoria¹⁸⁰⁵.

Como ya hemos constatado a lo largo del trabajo la celebración a través de las *luminarias* era la práctica habitual de la época. Se utilizaban tanto para la conmemoración de victorias militares, como acabamos de ver, como para la celebración de nacimientos, matrimonios, o para lo opuesto, como forma de demostrar el luto por el fallecimiento de alguna persona importante, ya fuera de la familia real, o un personaje destacado de la sociedad. Veamos un ejemplo más: el luto y las ceremonias realizadas por las exequias de la reina María Luisa de Orleans en 1689, primera mujer de Carlos II. Aunque el fallecimiento se produjo en febrero, el asunto se trató en una Junta Patrimonial en mayo. En ella se acordó realizar los preparativos correspondientes para la demostración de las exequias y honras de la reina. Se nombró a una persona de confianza para que llevase la cuenta de todos los gastos que supondrían estos actos¹⁸⁰⁶. Para ello se acordó repartir los lutos de acuerdo a los dispuesto en los libros del mestre racional, de la misma forma que se efectuó para las *obsequias* y honras del rey Felipe IV en 1665, por hallarse “con toda distinción y claridad”. Se les repartía a cada uno de los ministros de la Real Audiencia, incluso se especificaba que también se le darían al regente Sisternes aunque estuviera ya “promovido para regente del Reyno de Valencia a cuyo fin se halla de partida”¹⁸⁰⁷.

b) La presidencia de la Audiencia y la dirección de la administración de justicia

¹⁸⁰⁴ ARM, RP 264, ff. 200v-201r, la carta real era del 21 de noviembre de 1683. El acto de la Junta Patrimonial es de 5 de febrero de 1684.

¹⁸⁰⁵ ARM, Códice 196, ff. 322v-324r, 6 febrero 1684.

¹⁸⁰⁶ ARM, RP 265, ff. 88r-88v, acto de 3 mayo 1689. Formaron parte el procurador real, el regente Melchor Sisternes, el sustituto del lugarteniente de mestre racional Nicolás Rossiñol Çagranada, Gerardo Descallar y Diego Gerónimo Costa, el abogado fiscal. La carta real llevaba fecha de 25 febrero 1689.

¹⁸⁰⁷ *Ibidem*, ff. 90r-94r, acto de 4 mayo 1689. Formaron parte el procurador real, el regente Melchor Sisternes, Nicolás Rossiñol Çagranada, Pedro Descallar, sustituto del regente de la tesorería y Diego Gerónimo Costa.

El regente pasó a presidir la Real Audiencia desde el momento de su creación y dirigió como tal al órgano colegiado en el ejercicio jurisdiccional. Se encargaba de distribuir los pleitos entre los oidores, pudiendo reservarse algunos para sí. Los doctores, por su parte, procedían a citar a las partes y a decretar las provisiones judiciales correspondientes¹⁸⁰⁸. Como ocurría en las otras Audiencias, en la votación de las sentencias, el regente lo hacía en último lugar y en caso de empate contaba con voto de calidad. Los votos debían anotarse en escritura pública y a continuación serían trasladados por el secretario o escribano al libro de conclusiones de la Real Audiencia, custodiado por el regente de la Cancillería¹⁸⁰⁹. Las sentencias debían publicarse dentro de los tres días siguientes a la resolución final. Éstas podían suplicarse ante el propio tribunal de justicia. Excepto las de cuantía superior a las 3.000 libras que debían trasladarse a la corte, al Consejo de Aragón, como ya se ha avanzado.

El reino de Mallorca, como ocurría en el resto de reinos de la Corona de Aragón, se enfrentó en esta época al grave problema de la delincuencia¹⁸¹⁰, una materia con la que el nuevo regente estaba muy familiarizado. En diciembre de 1686, del vicario general del obispo, Pere Juan Perpinyà, canónigo coadjutor de la iglesia. El virrey Manuel de Sentmenat y Lanuza comunicó a la corte que había dado las órdenes oportunas para que “se hiciesen las diligencias de justicia que instaba la gravedad del delito, a cuyo fin tuve junta la Real Audiencia hasta la una pasada medianoche, y no se ha cesado después en su continuación”. Se decretaron pregones públicos con premios para cualquiera que aportase información de lo ocurrido o entregase a los culpables a la justicia. No sirvió de nada, pues nada se consiguió. A pesar de lo cual el virrey aseguraba que durante su gobierno “en ningún otro tiempo se ha experimentado en este Reyno mayor quietud hasta que se han suscitado las diferencias entre obispo y cabildo y monasterios de religiosos y monjas, que no ha estado en mi mano el remediarlas”¹⁸¹¹.

¹⁸⁰⁸ ARM, AA 490, constan numerosas provisiones y algunas sentencias. También se ejecutaban provisiones sobre asuntos económicos en: ARM, RP 401, ff. 15r-15v, acto de 15 febrero 1683, entre otros muchos.

¹⁸⁰⁹ J. Juan Vidal, “La instauració de...”, p. 74.

¹⁸¹⁰ En cuanto al problema del bandolerismo éste se dio sobre todo en la primera mitad del siglo XVII, estando la situación más calmada en los años finales de esta centuria. Véase: J. Serra i Barceló, *Els bandolers a Mallorca (ss. XVI-XVII)*, Palma, El Tall, 1997.

¹⁸¹¹ ACA, CA, leg. 964, cartas de 18 enero 1687 y 22 febrero 1687.

En efecto, años antes el arzobispo de Mallorca notificó que desde que tomó posesión de su cargo trabajaba para conseguir “la reforma de los eclesiásticos y en el evitar el escandaloso abuso de las devociones en los monasterios de monjas”. El Consejo de Aragón y el monarca resolvieron dar órdenes a su homólogo de Inquisición para, a través de él, mandar a los inquisidores “reprimir a las personas de su jurisdicción devotas de monjas”¹⁸¹².

Los casos de asesinatos eran frecuentes en la época. En octubre de 1682 dispararon un “arcabuzazo” a Josep Baile, quien iba acompañado de su hijo de 10 años, ambos fueron heridos. Según los indicios, el responsable era un miembro de la familia Vilallonga. El herido había instado un pleito contra Pedro Ramón Vilallonga para obtener el pago de unas pensiones de un censal y las autoridades especulaban con que esa fuera la causa del ataque y el responsable su hijo Francisco Vilallonga¹⁸¹³. Existía un grave problema cuando se producían estos hechos, la falta de testigos que quisieran declarar, “en Mallorca nadie quiere testificar contra cavallero por el grave orgullo que hieren”. A esto se sumaba otro problema, el padre del sospechoso era ministro de la Inquisición. Los jueces temían la dilación del proceso por parte del padre. Tras discutir este asunto en el seno de la Audiencia, el virrey se decantó por utilizar una de las órdenes para acudir a la corte que le había enviado el rey en blanco para conseguir que el sospechoso se presentase ante el monarca y el Consejo de Aragón para dar las explicaciones convenientes. “Haviéndose executado esta diligencia por medio del juez de corte, se ha ofrecido pronto este cavallero a obedecerla y ponerse a los reales pies de VM como lo hace por medio de un bergantín que pasa a Barcelona”¹⁸¹⁴.

Francisco de Vilallonga acudió a la corte como le habían ordenado. Cumpliendo el mandato regio quedó a servir en Cataluña; es más, se hallaba en Girona cuando el enemigo atacó aquella plaza. Años después el virrey de Mallorca, Manuel de Sentmenat y Lanuza, informaba favorablemente para que esta persona pudiera regresar a su reino de origen por “no tener instancia de parte y haver convalecido Joseph Bayle, dentro de breves días, de las heridas que recibió”¹⁸¹⁵.

¹⁸¹² ACA, CA, leg. 993, consulta 4 diciembre 1685.

¹⁸¹³ Para el virrey Vilanant el sargento mayor Francisco Vilallonga no era “muy buen soldados ni demasidamente entendido”, en A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno...”, pp. 611-622.

¹⁸¹⁴ ACA, CA, leg. 964, carta del virrey de 12 noviembre 1682. Los hechos se produjeron el 6 de octubre.

¹⁸¹⁵ ACA, CA, leg. 963, carta de 3 octubre 1684.

En relación con el problema del mantenimiento del orden público hay una cuestión interesante, la del teatro. El virrey Sentmenat era un gran aficionado a las comedias, a las cuales acudía con frecuencia. Estas representaciones tenían una doble finalidad, por un lado el dinero recaudado se destinaba a financiar el Hospital General, y por otro lado permitía a la población distraerse y evitar así problemas que derivaran en la quiebra del orden público. Sin embargo los jesuitas predicaban contra las compañías de teatro y sus representaciones, y poco a poco fueron persuadiendo al propio virrey que llegó a denegar las licencias para su celebración. Esto desató un gran conflicto con los jurados de la ciudad. Tras una de estas disputas, “el virrey no consiguió parar el golpe que se incubaba en defensa de las comedias y en el que él iba a quedar muy comprometido”. Entre las razones que aporta Sáenz-Rico Urbina está que el nuevo regente, Melchor Sisternes, “no pudo o no supo ir «ganando a todos los que tenían más mano con el gobierno favoreciéndoles y sirviéndoles en todo lo que no era faltar a lo que debía» pues éste era el papel o «cuidado del regente que es de quien dependen todos»¹⁸¹⁶. Con un real despacho, de 30 de mayo de 1686, Carlos II permitió las comedias. Entre los meses de julio y octubre la compañía de Isidoro Ruano representó varias obras, pero los rumores sobre el dudoso comportamiento de las actrices fueron constantes.

A principios de 1687 el virrey ordenó al regente Sisternes que comunicase al autor y la compañía que abandonasen el reino en el término de ocho días. “A partir de ahora lo que había sido una gran inquietud social, cuyos vuelos derivaban en buena parte de la desautorización por la Corte de la actitud antiteatral del virrey, iba a complicarse poco a poco con aspectos de acentuado carácter político por las medidas violentas, las pugnas legalistas y las actitudes tensas y enfrentadas entre las instituciones comprometidas y las primeras autoridades”. Melchor Sisternes también fue el encargado de comunicar el mandato del virrey a los jurados, quienes lamentaron tal disposición. Acto seguido, tras efectuarse la expulsión de la compañía teatral, “los jóvenes de la nobleza acusaron a los jesuitas de haber movido a Sentmenat a tomar tan impopular resolución”.

¹⁸¹⁶ A. Sáenz-Rico Urbina, “Las controversias sobre el teatro en la España del siglo XVII: I. La polémica acerca de la licitud de las comedias, especialmente en Barcelona y en Mallorca durante el último cuarto del siglo XVII”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 2, 1982, pp. 69-100.

“En las fechas en que se hacían los preparativos para embarcar a las cómicas era el tiempo de la novena de San Francisco Javier y, para vengarse del virrey y expresar [que] tenían la culpa los jesuitas, una coalición de unos dieciocho caballeros intentó hacer una en el Hospital con ayuda de alguno de los jurados de la Ciudad e invitaron a la nobleza al objeto de que la gente no acudiera al novenario que tradicionalmente hacían los dos colegios de la Compañía de Jesús. Buscaron predicadores capuchinos y contrataron a los mejores músicos de manera que no pudieran acudir a las iglesias de los jesuitas; todo ello entre las murmuraciones y quejas de las gentes y la mortificación de Sentmenat cuya autoridad aparecía burlada. Antes de que se decidiera a castigar tan insolente actitud, la intervención de varios caballeros prestigiosos hizo que se desvaneciera la intentona de la novena”¹⁸¹⁷.

La tensión entre el virrey Sentmenat y los jurados de la ciudad caracterizaron el último periodo de su gobierno y contrariamente a lo sucedido tres años antes, los representantes municipales no solicitaron la prórroga del gobierno del virrey.

El regente debía velar por una correcta administración de la justicia. Es decir, se seguía el funcionamiento habitual en el resto de Audiencias de la Corona de Aragón. Entre las condiciones para acceder a una plaza de oidor o los requisitos que debían cumplir los designados se encuentran una serie de incompatibilidades y prohibiciones. Entre estas destacan la prohibición del ejercicio de la abogacía, como en el resto de Audiencias de la Corona de Aragón, otros cargos o actividades mercantiles. Ya se ha hecho referencia a que únicamente dos de los doctores de la Audiencia podían ser mallorquines, y ninguno de ellos podía ocupar el puesto de juez de corte. Para asegurar la imparcialidad en las causas criminales, se pensó que los forasteros serían más imparciales que los naturales, algo que en muchos casos no fue así, como recoge Planas Rosselló¹⁸¹⁸.

¹⁸¹⁷ A. Sáenz-Rico Urbina, “Las Controversias sobre el teatro en la España del siglo XVII: II. El conflicto socio-político provocado por las comedias en Mallorca en 1687 y su repercusión en 1699”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 3, 1983, pp. 175-216.

¹⁸¹⁸ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 202-217.

Relacionado con este hecho encontramos la petición de abstención en una causa del doctor mallorquín Nicolás Mora y Mulet¹⁸¹⁹. Si bien es anterior a la llegada de Sisternes a Mallorca lo tratamos aquí como representativo de las implicaciones de los oidores en la sociedad de la que formaban parte. Inés de Salas, mujer de Ramón Fortuny, llevaba una serie de pleitos y causas contra su hermano Antonio Salas por cuestiones de la herencia de su padre Juan de Salas. Ella aseguraba que “la inclusión y amistad que el dicho don Antonio su hermano tiene con el relator de dichos pleitos sea grande y notoria, por la qual ha experimentado la suplicante singulares y simuladas operaciones”¹⁸²⁰, como ocurría también con el abogado contrario, Pedro Sureda y Trobat, que estaba casado “con una sobrina del dicho relator y antes doméstico de su casa, como maestro que fue de su hijo por espacio de muchos años, y por consiguiente tener mucha familiaridad con dicho relator”. Por estos motivos solicitaba al Consejo de Aragón que se ordenase el doctor Mora y Mulet abstenerse del conocimiento de todas las causas llevadas entre ellos. En el informe remitido por el virrey al Consejo se afirmaba que “sería de suma importancia y quietud no intervenir en los pleitos movidos y por mover de dicha doña Inés y don Antonio de Salas” ya que “podrían esperarse algunos motivos de inquietud si continuara en el juicio de estas causas en cuya consideración le persuadí con prudencia los términos a que espontáneamente se abstuviese como lo ha hecho sin réplica”.

Los problemas derivados de las relaciones familiares o de amistad fueron muy frecuentes en la época, como ha recogido Planas Rosselló en su obra¹⁸²¹. Otro ejemplo, de mayor gravedad, fue el del regente aragonés Jacinto Valonga, cuyo hijo Martín se casó con una hija del regente Sisternes, con Paula. Jacinto Valonga se había casado con una hija del oidor mallorquín Ramón de Verí y Moyà, quien desarrolló la totalidad de su carrera en la Audiencia mallorquina (1582-1614)¹⁸²². Tras el fallecimiento de su primera esposa, ocurrido en febrero de 1628¹⁸²³, solicitó permiso para contraer matrimonio con

¹⁸¹⁹ En la misiva enviada al virrey Sentmenat por su antecesor el marqués de Vilanant, este consideraba a Mora y Mulet como “grande estudiante, ministro recto y experimentado, aunque en algunas cosas tocantes a dependencias de la Ciudad se apasiona en su favor, pero en todo lo demás es muy celoso del servicio del rey y administración de justicia”. A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno...”, pp. 611-622.

¹⁸²⁰ Esta cita y las siguientes: ACA, CA, leg. 963, consulta de 12 noviembre 1679.

¹⁸²¹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 205 y siguientes.

¹⁸²² Antonio Planas Rosselló, “Los juristas mallorquines del siglo XVI”, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 10, 2000, pp. 63-104.

¹⁸²³ ARM, Códice 196, fol. 95v.

Leonor, hija del *ciutadà* Martí Rossinyol. Ésta pertenecía a una de las familias más implicadas en las parcialidades del reino.

Finalmente, se le concedió a Valonga el permiso dado lo avanzado de su relación y el escándalo social que se produciría en caso contrario, aunque se insistía en lo problemático de ese enlace “con personas cuyos deudos son tan parciales en aquel Reyno, que forçosamente su respecto ha de tener poco gustosos a los naturales del, con poca satisfacción de la cosa pública y de la justicia, consideraciones que las ha de tener el regente tan delante los ojos que su proceder borre estas sospechas”. Se le conminaba a actuar con absoluta imparcialidad¹⁸²⁴. Sin embargo, en la visita realizada en 1635, por el doctor Gaspar Lupercio de Tarazona¹⁸²⁵, fue imputado y se le formularon cargos en su contra, acusado de actuar en favor del bando de los Rossinyol-Vilallonga, familiares de su segunda esposa, resolviendo favorablemente las causas en las que se veían envueltos. Como consecuencia de esta visita fue trasladado a la Audiencia de Aragón como oidor civil en 1636¹⁸²⁶.

En la Real Audiencia se decretaban mandatos para hacer pagar deudas¹⁸²⁷ y se concedían permisos para cargar censales a las poblaciones que así lo suplicaran, como la de Selva¹⁸²⁸. Las ciudades del reino también se dirigían a este tribunal para solicitar la compra de trigo, donde se concedía *donant poder als suplicants de obligar los bens de la universitat y particulars de dita vila per seguretat de qui fa lo emprestito als suplicants...*¹⁸²⁹. El regente, junto al resto de miembros de la Audiencia debía visitar a los presos radicados en la cárcel, para pasar revista a las condiciones de los encarcelados, llevar una relación de los delitos imputados a cada uno de ellos, examinar el estado en el que se encontraban sus procesos, el tiempo que les restaba de condena, es decir, un auténtico estado de la cuestión de las causas de los presos¹⁸³⁰. Los reos podían suplicar que se les otorgase la libertad bajo fianza, la resolución de estas peticiones se

¹⁸²⁴ ACA, CA, leg. 945, consulta de 1 de agosto de 1629.

¹⁸²⁵ ARM, AA, 261 y 262.

¹⁸²⁶ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 209-208; 234-235 y 297.

¹⁸²⁷ ARM, AH 663, f. 288r, acto de 6 marzo 1684. Entre muchos otros.

¹⁸²⁸ ARM, AA 96, ff. 1r-4r, acto de 10 enero 1687.

¹⁸²⁹ ARM, AA 94, ff. 8r-9v, acto de 6 febrero 1683. Suplicación realizada por la villa de Buñola. En ese mismo libro se encuentran otros muchos casos como los de las villas de Artà (ff. 53v-55v, el 29 de marzo 1683) o Sineu (ff. 56r-58v, el 11 de marzo 1683).

¹⁸³⁰ J.J. Vidal, “La instauració de...”, p. 73.

tomaban allí mismo por los miembros de la Audiencia¹⁸³¹. El día destinado a tal fin, como en el caso valenciano, era los sábados.

Siguiendo el esquema utilizado por Planas Rosselló veremos a continuación las competencias exclusivas del regente. La primera de ellas trataba de la resolución de las causas de jurisdicción voluntaria a través de decretos. El regente era el encargado de resolver los asuntos referidos a las relaciones de derecho privado, esto es los problemas derivados de las herencias, del nombramiento de administradores, de curadores, se ocupaba también de otorgar la posesión de bienes, declarar fideicomisos, etc. Estas cuestiones solían ser frecuente fuente de problemas, y es que en ocasiones ocurría que ninguno de los tutores nombrados para hacerse cargo de la tutela y herencia de los hijos del fallecido quería hacerse cargo de esa tarea. De ahí que la madre de los menores solicitara la autorización para dirigir la administración de la herencia y educar a sus hijos¹⁸³².

En este mismo caso se vio envuelto el oidor Nicolás Mora y Mulet. Juan Güells, ciudadano militar, hijo del que fuera miembro de la Real Audiencia, Nicolau Güells i Jaume¹⁸³³, estableció en su último testamento como curadores de sus hijos y sus bienes a su abuelo Miquel Suñer y al doctor Mora y Mulet. Tras el fallecimiento del testador el 14 de junio 1684, quedaba Mora y Mulet como tutor, ya que Suñer había fallecido unos años antes. En ese momento Nicolás Mora y Mulet se dirigió al regente Sisternes para solicitar lo excusara de la tutela. La viuda y madre de los menores, Caterina Muntaner, al enterarse de la intención del doctor, *així per ser persona de molta edat com per les ocupacions de son ofici...*, solicitó se le nombrase a ella como tutora y curadora de sus hijos. Así lo decretó el regente¹⁸³⁴.

Al ser este un problema sensible y fundamental, no conviene olvidar que se trataba del manejo de dinero, de administrar la herencia y el patrimonio de las personas, se legisló sobre el tema. A través de la pragmática de 30 de octubre de 1652 se prohibió al regente otorgar los decretos sin haber citado previamente a la parte contraria, como se

¹⁸³¹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 98-99.

¹⁸³² ARM, AA 94, ff. 68v-71r, acto de 8 abril 1683. Entre muchos otros. Así como en ARM, AA 96.

¹⁸³³ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 315.

¹⁸³⁴ ARM, AA 94, ff. 474v-477v. Acto de Nicolás Mora y Mulet donde solicita que se le excuse de la tutela es de 19 de junio 1684. El decreto nombrado a Caterina Muntaner como tutora de sus hijos es del día 21.

hacía hasta el momento, generando graves injusticias y lesionando derechos de una de las partes¹⁸³⁵. Por ello en la documentación de archivo encontramos numerosos actos de citaciones para comparecer ante él. Valga como ejemplo la siguiente referencia: *representa y feu fe Diego Alemany, messer, ell de manament a instància de Josep Mulet, tender, haver citat a Ramón Estada, defenedor lo any corrent y a Gabriel Armengual, olim defenedor, per la Audiència de la tarda de su señoría del molt magnífic senyor regent la Real Cancelleria dels 23 del corrent*¹⁸³⁶.

Entre las competencias exclusivas pertenecientes al regente encontramos también el conocimiento de pleitos de escasa cuantía a través de un procedimiento verbal. Esta función tenía una doble vertiente. Por un lado asesoraba al virrey en los juicios verbales sobre las causas de pobres, viudas y pupilos, cuyas sesiones tenían lugar los jueves¹⁸³⁷. Por otro lado, juzgaba en solitario las causas de cuantía inferior a 20 libras, dedicando una hora todas las tardes.

El procedimiento a seguir era el habitual, una vez se había efectuado la citación a las personas requeridas, debían acudir y comparecer ante el regente Sisternes. Estas comparecencias en la audiencia verbal se recogían en un libro separado del resto de actos que se llevaban a cabo en la Audiencia¹⁸³⁸. Ante las decisiones tomadas en la audiencia verbal por el regente cabía suplicación ante la Real Audiencia. En una ocasión el doctor Diego Liñan y Muñoz¹⁸³⁹, se encargó de la causa de graduación de los bienes y herencia de Antoni Bossa, de Alarò. La causa se llevaba entre el reverendo Pere Juan Vich, prevere, procurador del convento de Santa Eulalia, y Onofre Texedor, procurador de los herederos del dicho Bossa, sobre *la provisió feta en lo verbal del molt ilustre y noble don Melchior Sisternas [sic], regent la Real Cancelleria, als 22 de decembre propassat*¹⁸⁴⁰. El regente también declaraba verbalmente en primera instancia los pleitos

¹⁸³⁵ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 158.

¹⁸³⁶ ARM, AA 163, *Citacions i comparicions*, f. 64r, acto de 22 septiembre 1682.

¹⁸³⁷ A. Planas Rosselló, *Recopilación del Derecho...*, p. 95.

¹⁸³⁸ *Comparegueren en la audiència verbal de su señoría del molt ilustre señor don Melchor Sisternes, del hàbit de Montesa, regent la Real Cancelleria, de una Llorens Valls, cirurgià, y de altra Joana Fornés, sobre la cobransa de 30 lliures conforme debitori dels 17 juliol 1660*, en: ARM, AA 474, s/n, acto de 30 marzo 1688. Este volumen de Arxiu Audiència contiene las comparecencias y provisiones realizadas en la audiencia verbal.

¹⁸³⁹ El aragonés Diego Liñan y Muñoz fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Mallorca en 1680. Fue asesor de la Capitanía General. Llegó a ser regente tras la partida de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes en 1689. Véase: A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 316.

¹⁸⁴⁰ ARM, RP 401, f. 2r, acto de 13 enero 1683.

de poca cuantía entre personas con privilegio militar. Por último llevaba las causas de apelación de los juicios verbales de los tribunales inferiores¹⁸⁴¹.

c) La dirección de la Cancillería

A pesar de no poder hablar de una Cancillería en sentido estricto, el regente debía comprobar y corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los doctores, de los relatores, para que se les pudiese efectuar el pago de los emolumentos de las causas. Además, era el encargado de custodiar los libros de conclusiones de la Audiencia. Por último, toda la documentación de la Real Audiencia debía llevar su firma, incluidas las sentencias¹⁸⁴².

d) La definición de los contenciosos por competencias

Como en los restantes reinos de la Corona de Aragón, el regente de la Cancillería mallorquina debía resolver con el inquisidor los conflictos sobre jurisdicción suscitados entre la real y el tribunal de la Inquisición¹⁸⁴³. Sin embargo llama la atención que, a diferencia de lo que ocurría en los reinos de Valencia y Cerdeña, en el de Mallorca el regente no podía ser asesor del Canciller de Competencias, “por razón de mera dignidad”, según asegura Planas Rosselló¹⁸⁴⁴.

En el Reino de Mallorca también se dieron conflictos de jurisdicción entre diferentes instituciones. De ahí que el monarca escribiera al virrey recordando las órdenes establecidas para impedir que la Real Audiencia se inmiscuyera en el conocimiento de los laudemios, ya que de esta casuística se ocupaba el tribunal del real patrimonio. “He resuelto declararlo de nuevo por regla general como en virtud de la presente declaro que tocan y pertenecen al real patrimonio todas las causas de laudemios

¹⁸⁴¹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 158-159.

¹⁸⁴² *Ibidem*, p. 157.

¹⁸⁴³ *Ibidem*, pp. 159-160. La carta donde *Felipe III comunica al virrey y Audiencia los acuerdos adoptados conjuntamente por los Consejos de Aragón y de la Suprema Inquisición, para resolver algunas controversias entre la jurisdicción regia y el inquisidor de Mallorca*, de 19 enero 1609, se encuentra recogida en el Apéndice documental, pp. 372-374.

¹⁸⁴⁴ *Ibidem*, p. 162.

y dependientes de ellas”. Los componentes de la Real Audiencia, presentes y futuros, no debían entrometerse en esas cuestiones, “sino que sin disputa, ni pretensión alguna, las dexen correr por aquel tribunal”¹⁸⁴⁵.

Estos conflictos podían darse entre los propios oficiales reales. Una de estas disputas se originó entre el virrey Sentmenat y el procurador real, conde de Formiguera, acerca de las capellanías reales. Era responsabilidad de este último nombrar a una persona provisionalmente para las capellanías reales y hacer la terna para que el rey nombrase al sustituto. Por el contrario a los virreyes únicamente les correspondía proponer personas para esos puestos al monarca. Así lo efectuó el conde de Formiguera el julio de 1683 al quedar vacante la capilla de Santa Ana por el fallecimiento de Josep Alberti, cuando nombró entretanto al doctor Guillermo Guixar. El virrey Sentmenat, en esas circunstancias, pretendía arrogarse el derecho de designar al suplente. Ambos redactaron sendas cartas al rey justificando su actuación. Finalmente el rey concedió la razón al procurador real¹⁸⁴⁶.

e) La participación en la Junta Patrimonial

Como ocurría en Cerdeña, en Mallorca también el regente de la Cancillería intervenía en la Junta Patrimonial y lo hacía como asesor ordinario de la Procuración Real. Esta Junta estaba formada por el procurador real, el lugarteniente de maestre racional, el regente de la Tesorería, el abogado fiscal patrimonial y un escribano. Durante el periodo abarcado siendo Sisternes regente de la Cancillería, la Junta quedaba compuesta por el procurador real Ramón Safortesa, segundo conde de Santa María de Formiguera¹⁸⁴⁷, el lugarteniente de maestre racional Francisco Truyols¹⁸⁴⁸, el regente de la Tesorería Gerardo Descallar y el abogado fiscal Diego Gerónimo Costa.

¹⁸⁴⁵ ARM, RP 107, ff. 177v. Carta regia de 9 julio 1687.

¹⁸⁴⁶ ARM, RP 107, f. 139r. Carta regia de 17 octubre 1685.

¹⁸⁴⁷ Ramón de Safortesa y Pacs-Fuster, segundo conde de Santa María de Formiguera, procurador real entre 1670 y 1694. Su padre, Pere Ramón Safortesa y Villalonga también fue procurador real, entre 1607 y 1635, fue caballero de la orden de Calatrava. Ambos se hicieron cargo en diversas ocasiones del virreinato de forma interina. Esta familia poseía uno de los mejores patrimonios territoriales de la isla y disponía de una de las fortunas más importantes del reino. J. Juan Vidal, *Felipe IV y Mallorca...*, pp. 198-206. J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 52-54-55-72-74. J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno...*, pp. 188-189. El procurador real era el segundo cargo en importancia tras el virrey, a quien sustituía en caso de producirse una vacante. El procurador real debía velar por el patrimonio regio. Idéntico cargo existía en el reino de Cerdeña, véase: Ll. Guia Marin, *Sardenya, una història pròxima...*, el

Como ya detectamos para el caso de Cerdeña, en Mallorca también se dieron serios conflictos de precedencia entre el regente y el procurador real, lo que provocaba muchas veces la ausencia del regente de estas reuniones. Finalmente el monarca resolvió las disputas de precedencia en el mismo sentido que en Cerdeña, disponiendo que el procurador real precediese siempre al regente; éste debía entrar, sentarse y votar siempre después de aquél¹⁸⁴⁹. El virrey debía presidir esta Junta Patrimonial, aunque hubo un tiempo en que no lo hizo¹⁸⁵⁰. Como curiosidad señalaremos que en 1692 ante el deterioro de la situación internacional y el riesgo de la inminente guerra, la Junta Patrimonial decidió que los libros y papeles relativos al patrimonio, en caso de invasión de enemigos, para su seguridad, se llevaran al convento de Jesús, situando una guarda para su custodia y tabicando las puertas de los aposentos donde se hallaren. Tales medidas revelan por sí solas la enorme importancia otorgada a aquellas cuestiones como no podía ser de otra manera¹⁸⁵¹.

Una de las principales ocupaciones de la Junta Patrimonial era pagar cumplidamente los salarios de los regentes del Consejo de Aragón. Esta preocupación constante del Consejo de Aragón también fue detectada en el caso de Cerdeña, como se analizó en su momento. Cuando se nombraba a un nuevo regente del Consejo de Aragón, como a don Juan Bautista Pastor¹⁸⁵², se especificaba que sobre la procuración real de Mallorca recaía la mitad de su salario, es decir 7.352 reales y 22 maravedís¹⁸⁵³. En la documentación son constantes las órdenes referidas al pago de las tercias de los salarios de los regentes del Consejo de Aragón siempre que hubiese crédito suficiente

capítulo dedicado a “El procurador real. El destí final d’una magistratura preeminent de la Corona d’Aragó”, pp. 293-323.

¹⁸⁴⁸ El virrey Vilanant consideraba a Truyols como “caballero de toda entereza”, en A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno...”, pp. 611-622.

¹⁸⁴⁹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 160-161.

¹⁸⁵⁰ Así lo reconocía el propio Alonso de Cardona, el entonces virrey. Según diferentes pragmáticas reales cada semana se debía reunir la Junta, “... no he acudido estos años por los muchos impedimentos y embarazos que se han ofrecido... y hoy que estamos libres destas ocupaciones deseo no faltar a esta obligación”. ARM, RP 261, f. 1r. Junta Patrimonial de 23 agosto 1639.

¹⁸⁵¹ ARM, RP 265, ff. 219r-222v. Junta de 28 abril 1692. Formada por procurador real, el regente Diego Liñán y Muñoz, Francisco Truyols, Pedro Descallar, y el abogado fiscal Diego Gerónimo Costa.

¹⁸⁵² J. Arrieta Alberdi, *El Consejo de Aragón...*, p. 621. El regente catalán Juan Bautista Pastor había pertenecido a la Audiencia catalana como oidor de la sala criminal y más tarde formó parte de la Tercera Sala. Finalmente en marzo de 1681 accedió al Consejo de Aragón. M. Ángel Martínez Rodríguez, *Els magistrats catalans de la Reial Audiència de Catalunya a la segona meitat del segle XVII*, Barcelona, Fundació Noguera, 2006.

¹⁸⁵³ ARM, RP 107, ff. 92v-93v, 30 marzo 1681.

para ello¹⁸⁵⁴. En otras ocasiones se pagarían sólo los salarios de éstos “de todo el dinero que se halla en dicha arca hasta donde se llegare”, porque los fondos no llegaban a atender más obligaciones¹⁸⁵⁵.

Normalmente las pagas de un año se realizaban al año siguiente, como recordaron los propios miembros de la Junta Patrimonial de Mallorca al receptor del Consejo, Francisco Sevillano Ceballos, “se continúa la forma que hasta ahora se ha observado en la paga de los 80.000 reales de que la libranza de 1681 se paga en 82, y la de 82 en 83, pues los plazos de los frutos cayen el año subsiguiente y hallándose el presente tan fan falta dellos no puede haver efectos para mudar la forma y pagarse dos libranzas en un año”¹⁸⁵⁶. Los retrasos en los pagos de las tercias fueron muy habituales, como también ocurría en Valencia y Cerdeña¹⁸⁵⁷.

Los pagos se efectuaban a través de un hombre de negocios. Uno de ellos fue Antonio Bonin, quien cobraba un interés del 12'5%. Desde el Consejo de Aragón se rogaba que intentaran enviar las cantidades a través de otra persona y por el puerto de Alicante para evitar ese elevado interés. La Junta respondía, que la mitad de la cantidad enviada, 40.000 reales ya se habían hecho a través de Bonin; por ello se buscó a otros hombres de negocios que cobrasen un interés menor, pero no se hallaron. Por todo ello, la Junta tomó la decisión de enviar los restantes 40.000 reales una vez más a través de Antonio Bonin¹⁸⁵⁸.

Asimismo se establecía una graduación en los cobros. En el primer grado estaban los ministros del Consejo de Aragón, sin embargo los salarios de los oficiales del Reino de Mallorca se hacía en el tercero, por lo que cobraban con muchísimo retraso. Debido a esto solicitaron que se les pagasen sus salarios inmediatamente después de los salarios de los regentes del Consejo, “no parece será del real ánimo sean preferidas las mercedes deste Reyno por ser tan privilegiados y devidos por su trabajo y

¹⁸⁵⁴ *Fonch proposat per lo procurador real que suposat en la caixa segons relació del magnífic regent la thesorería se trobava diner bastant para pagar las terças dels salaris dels señors ministres del Supremo Consell d'Aragó.* ARM, RP 264, ff. 140r-142v. Junta de 22 octubre 1682.

¹⁸⁵⁵ ARM, RP 265, ff. 81r-81v. Junta de 24 diciembre 1688.

¹⁸⁵⁶ ARM, RP 264, ff. 169r-171r. Junta de 6 abril 1683.

¹⁸⁵⁷ *Ibidem*, ff. 181v-185v. Junta de 2 septiembre 1683; *Ibidem*, ff. 190v-191v. Junta de 23 noviembre 1683; *Ibidem*, ff. 192r-193r. Junta de 11 diciembre 1683; *Ibidem*, ff. 193r-195r. Junta de 22 diciembre 1683, se efectúa el pago de la última tercia.

¹⁸⁵⁸ ARM, RP 264, ff. 22r-23v. Junta de 19 septiembre 1687.

ministerio personal en procurar la cobranza de la real hacienda que se representan entre los gastos necesarios de ella y más cuando son tan cortos y limitados que no solo no bastan para el lucimiento necesario para la autoridad del puesto, pero si para un moderado sustento”¹⁸⁵⁹. Meses más tarde la Junta reconocía que el patrimonio real estaba tan exhausto que no iba a llegar el dinero para pagar los salarios de los regentes del Consejo, ni a las personas del segundo grado, y que los del tercero, es decir, el propio virrey, los doctores de la Real Audiencia y ministros del patrimonio, no llegarían a cobrar¹⁸⁶⁰.

En alguna ocasión se produjeron conflictos de intereses entre los pagos realizados. Los miembros del Consejo de Aragón escribieron a la Junta Patrimonial del Reino de Mallorca en 1688 reprochándoles que se hubiera pagado antes lo que se debía al virrey Sentmenat¹⁸⁶¹ y la ayuda de costa al marqués de la Casta¹⁸⁶² que sus propios salarios, alterando de esa forma los grados establecidos y contraviniendo pragmáticas y órdenes regias. La Junta resolvió responder a los regentes del Consejo de Aragón que “lo que se ha pagado ha sido en observancia de reales pragmáticas”, y que no se había realizado ningún pago al marqués de la Casta, porque hasta ese mismo día no había presentado el real despacho donde se le concedía tal ayuda¹⁸⁶³.

Tras la llegada del nuevo virrey, el marqués de la Casta¹⁸⁶⁴, éste se reunió con los ministros del real patrimonio para que le indicasen los motivos de los atrasos constatados en el patrimonio. La Junta Patrimonial redactó un extenso informe donde exponía las causas. En primer lugar señalaban que todos los ingresos del patrimonio procedían de los frutos, que se habían reducido considerablemente, así como su calidad (“que ha minorado más de un tercio”), especialmente los diezmos, “por haver declarado

¹⁸⁵⁹ ARM, RP 265, ff. 1r-3r. Junta de 24 enero 1687, formada por don Antonio Dameto, lugarteniente de procurador real, don Melchor Sisternes, regente la Cancillería, don Francisco Truyols, lugarteniente de maestro racional, don Gerardo Descallar, regente la tesorería y don Diego Gerónimo Costa, abogado fiscal.

¹⁸⁶⁰ *Ibidem*, ff. 23v-25v. Junta de 14 octubre 1687.

¹⁸⁶¹ Después de su segundo trienio Carlos II nombró a un nuevo virrey, pero le encargó a Sentmenat y Lanuza que se mantuviera en el cargo hasta la llegada del nuevo representante regio. ARM, RP 107, f. 197v, carta de 21 febrero 1688.

¹⁸⁶² Baltasar Pardo de la Casta, marqués de la Casta, virrey de Mallorca en dos ocasiones. La primera entre 1675 y 1678 y la segunda entre 1688 y 1691. Véase: J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 70-71 y 73-74. Por error este autor lo identifica como Gaspar.

¹⁸⁶³ ARM, RP 265, ff. 60r-65v. Junta de 23 julio 1688.

¹⁸⁶⁴ El título de virrey de Baltasar Pardo de la Casta, marqués de la Casta fechado el 27 febrero 1688 en ARM, LR 97, ff. 83r-88r y en ARM, RP 107, ff. 197v-204r. El juramento tuvo lugar el 27 de mayo de 1688: ARM, RP 265, ff. 59r-60v.

no gozar de franqueta, sino en el primer comprador siendo este daño tan común, que se le experimentan la ciudad, el obispo, cabildo y particulares”. En segundo lugar, destacaban lo mucho que se había cargado de salarios para oficiales y mercedes concedidas en el primer y segundo grado, salarios que antes se pagaban de otras recetas ahora recaían en esta, “lo mucho que ha aumentado la paga de la del Consejo de Aragón, el mandar se remitan al receptor las vacantes, el haver mandado se pasen muchas cantidades de deudas atrasadas...”. Por último, hacían hincapié en la pérdida de muchas rentas que se separaron de la hacienda real, como las escribanías, el oficio del Baile del Pla, la escribanía del clavario, junto con la asignación de nuevas cantidades y demás deudas, por ejemplo las debidas al asesor de Ibiza, al oidor de la Audiencia mallorquina Diego Liñán y Muñoz, de lo que se le debía de la misión que le llevó a Menorca. Y de todo ello la Junta remitía los correspondientes documentos para que en la corte se pudiera comprobar lo que enumeraban. La única solución considerada como viable por la Junta era empeñar algún diezmo o derecho, como ya se había realizado en otras ocasiones, y restituir “lo provehido de los efectos que se remitieron a Barcelona y Valencia del naufragio de Menorca explicando también lo poco que ha quedado acá del”¹⁸⁶⁵.

En las aguas del reino se producían constantes naufragios de naves enemigas. Cuando esto ocurría, se solía enviar a una persona para que “con toda vigilancia y puntual solicitud” cobrara y se hiciera cargo de los bienes que contenían dichas naves, ya fuera en dinero y plata o en ropas y mercancías. Como se hizo al naufragar cuatro naves holandesas en las aguas de Menorca en 1681 cuando se envió a Antoni Dameto¹⁸⁶⁶. En tales ocasiones era habitual la confección de un inventario de los bienes hallados en los barcos, como el “Inventario de las ropas y otras cosas que se han hallado en las tartanas nombradas Santa María y San Cristóbal”, efectuado en los años 20, que se remitía a la Junta Patrimonial¹⁸⁶⁷.

¹⁸⁶⁵ ARM, RP 265, ff. 82r-83r. Junta de 12 enero 1689.

¹⁸⁶⁶ ARM, LR 97, ff. 26v-28v, carta del virrey conde de Santa Maria de Formiguera de 22 marzo 1681.

El procurador real Ramón Safortesa se hizo cargo durante diez meses de la interinidad en el virreinato tras el fallecimiento de Baltasar López de Gurtea, conde de Villar, y hasta la llegada de Manuel de Sentmenat y Lanuza. Véase: J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, p. 72.

¹⁸⁶⁷ ARM, RP 260, ff. 242r-248r, inventario de 24 mayo 1624. Visto en la Junta Patrimonial de 19 mayo 1628, formaban parte de ella: Geroni Agustí, virrey, Jacinto Valonga, regente la Cancillería, Francesc Sureda Vivot, lugarteniente de procurador real, Bartomeu Poquet, lugarteniente de mestre racional, Mateu Agustí Ferro, regente la tesorería y Josep de Pueyo, abogado fiscal y patrimonial. Geroni Agustí fue virrey de Mallorca entre 1622 y 1628 y Francesc Sureda Vivot fue procurador real entre 1630-1644,

Tras enviar a Menorca a Dameto los trabajos continuaban, éste informaba que se habían extraído 360 monedas holandesas y una barra de plata de aquellos barcos. Dameto solicitaba a la Junta Patrimonial el envío de 500 libras para pagar a los buzos y trabajadores que habían colaborado en las tareas de extracción¹⁸⁶⁸. Al darse la circunstancia de que Holanda era aliada de la Monarquía Hispánica, Carlos II dictó una orden, fechada el 14 de enero de 1683, para que se les entregase a los holandeses todos los pertrechos de guerra, fragmentos o reliquias que se hubiesen hallado en el naufragio de Menorca¹⁸⁶⁹. También podía ocurrir que al producirse un naufragio no consiguieran descubrir al dueño y por lo tanto todo lo que se hallara dentro de ellas correspondería a la real hacienda, como ocurrió con 1.700 vaquetas halladas en otro naufragio en las costas menorquinas¹⁸⁷⁰. Tras concluir estos trabajos Antonio Dameto estaba obligado, como comisario encargado de ese naufragio, de entregar a través de su notario procurador, Juan Servera, las cuentas recogidas de los naufragios. La persona encargada de recibirlos y examinarlos era el escribano de la Junta, Valentín Terres, y por su enfermedad, se adjudicaban a un sustituto, a Jaime Barceló, escribano coadjutor del real patrimonial¹⁸⁷¹.

Como se puede comprobar todo lo referido a los naufragios era de gran importancia, por los réditos económicos que podían conseguirse, de ahí que en algunos momentos fuese necesario enviar, como acordó la Audiencia y la propia Junta Patrimonial, a un oficial real, en ese caso el abogado fiscal y patrimonial Diego Gerónimo Costa¹⁸⁷², a Menorca, para “reprimir los excesos que el lugarteniente de procurador real y demás ministros de aquella isla cometían y obraban en orden a los naufragios que sucedieron en las costas de ella y perjuicio notable de la jurisdicción del

aunque ya había administrado la procuración real desde 1626. J. Juan Vidal, *Felipe IV y Mallorca...*, pp. 25-35 y 206-207. J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, p. 57-58.

¹⁸⁶⁸ ARM, RP 264, ff. 138v-140r, Junta de 8 octubre 1682. Formaban parte de ella: procurador real, Melchor Sisternes, regente la Cancillería, Francisco Truyols, Gerardo Descallar, Diego Gerónimo Costa. Aunque en una nota al margen se informaba que Truyols no intervino en ella por encontrarse fuera de la ciudad acompañado al virrey.

¹⁸⁶⁹ ARM, RP 264, ff. 160v-161v. Visto en la Junta de 4 marzo 1683. Dos días después se acordaba en la Junta pedir la traducción de las cartas halladas en las naves holandesas para contrastarlas. Los cónsules holandeses certificaron que las traducciones elaboradas eran correctas: *Ibidem*, ff. 161v-164r.

¹⁸⁷⁰ *Ibidem*, ff. 185v-187r, Junta de 9 octubre 1683.

¹⁸⁷¹ ARM, RP 265, ff. 46v-47r. Junta de 10 abril 1688.

¹⁸⁷² El aragonés Diego Gerónimo Costa fue nombrado abogado fiscal el 12 de mayo de 1667. Previamente había sido auditor general de las galeras y, durante tres años, conservador de los presidios y fortalezas del reino de Cerdeña. Véase: A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 311-312. Para el marqués de Vilanant era “ministro limpio, buen estudiante, pero tenaz en sus dictámenes y el soplón general de lo que obran los virreyes”, en A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno...”, pp. 611-622.

procurador real no queriendo reconocerla”. Costa cumplió su responsabilidad en Menorca entre el 8 de abril y el 25 de noviembre de 1683, padeciendo molestias y enfermedades, donde se trasladó con toda su familia y un escribano. Éste presentó un memorial solicitando alguna ayuda económica, y cuando este asunto fue tratado en la Junta Patrimonial, Melchor Sisternes como regente de la Cancillería, Francisco Truyols, maestro racional y el oidor Diego Liñan y Muñoz, estuvieron de acuerdo en entregarle a Costa 36 reales de plata al día por las dietas del viaje¹⁸⁷³.

En general, como en los otros reinos, esta Junta Patrimonial velaba por los intereses del patrimonio regio, de ahí que exigiera y actuara con gran rigor en todo lo relativo a aquél. Como cuando se recibió una orden real para que remitiesen a la corte todas las barras de plata procedidas del naufragio de Menorca vía Alicante o Valencia. La Junta debatió qué hacer pues la real orden no indicaba “qué barras de plata ni qué plata labrada es la que se manda remitir”. Ante esas vaguedades el procurador real de acuerdo con la Junta no podía hacer otra cosa que consultar de nuevo a la corte, al monarca, sobre esta cuestión para que resolviera el problema¹⁸⁷⁴. A principios de 1689 se produjo un nuevo naufragio en las costas menorquinas, Sisternes llegó a formar parte de las primeras Juntas Patrimoniales que trataron este suceso, aunque pronto las abandonó al ser nombrado regente de la Cancillería de Valencia¹⁸⁷⁵.

En el reino de Mallorca se dio idéntica situación a las vividas en Valencia y Cerdeña, la falta de dinero. Las causas eran similares: las malas cosechas, tanto de trigo como de aceite, que se dieron en Mallorca en 1682. Esta problemática se trató en la Junta Patrimonial, en la que intervino Melchor Sisternes aportando la experiencia vivida recientemente en Cerdeña, donde sus últimos años como regente se vieron afectados por la crisis de subsistencia de inicios de la década de 1680. En la Junta Patrimonial de Mallorca se debatieron dos posibles soluciones. La primera consistía en hacer moneda de vellón con lo extraído del naufragio de los navíos holandeses en Menorca. La segunda era obligar a los tenientes del procurador real de Ibiza que dieran las cantidades que debían en sal, en vez de en metálico, por la mala calidad de las monedas de vellón

¹⁸⁷³ ARM, RP 264, ff. 211v-217r, Junta de 27 mayo 1684.

¹⁸⁷⁴ ARM, RP 265, ff. 13v-17v. Junta de 16 junio 1687.

¹⁸⁷⁵ *Ibidem*, ff. 84v-87v. Junta de 5 marzo 1689. El naufragio tuvo lugar el 20 de febrero.

que circulaban por aquella isla¹⁸⁷⁶. La Junta resolvió por unanimidad, enviar estas posibles soluciones a la corte para que Carlos II y los regentes del Consejo de Aragón proveyesen lo que considerasen oportuno¹⁸⁷⁷. La respuesta dada por las autoridades fue que “no hay lugar ni es practicable” el primer remedio, el de acuñar nueva moneda de vellón, porque todavía no se había tomado la decisión de qué hacer con los bienes naufragados. Respecto a la segunda medida se dio el visto bueno, encomendando a la Junta a que se realizaran todas las diligencias posibles para “procurar si se puede cobrar algo en el beneficio de la sal”¹⁸⁷⁸.

Como se ha comprobado uno de los principales problemas de la lamentable situación en la que se encontraba el patrimonio real era lo sobrecargado que se hallaba de mercedes concedidas que recaían sobre él. La asignación de estas mercedes es abundante en la documentación. Los beneficiados una vez recibían el privilegio real debían presentarlo ante la Junta Patrimonial para tenerlo en cuenta y proceder al pago de la cantidad especificada en el momento oportuno, según la graduación correspondiente¹⁸⁷⁹. En las reuniones de la Junta cuando llegaban las notificaciones de la aprobación de nuevas mercedes se producían intensos debates, en alguna que otra ocasión se vieron en la obligación de escribir al rey para hacerle partícipe de lo exhausto que se hallaba el erario de aquel Reino y las dificultades existentes para cumplir con todos los pagos¹⁸⁸⁰.

La situación llegó a tal extremo que Carlos II se vio obligado a reducir las cantidades otorgadas en concepto de gracias. Las que estuviesen entre 200 y 300 ducados se restringirían a 200, las que iban de 400 a 8.000 ducados se reducirían a la mitad, las que sobrepasasen la cantidad de 8.000 ducados se quedarían en 4.000, cifra ésta que no podría superarse en ningún caso. Tal medida afectaría a todas las mercedes

¹⁸⁷⁶ A. Espino López, “La sal de Ibiza y Carlos II: control político y control económico de una fuente de riqueza en la antesala del cambio dinástico, 1683-1691”, en *Obradoiro de historia moderna*, 18, 2009, pp. 181-209.

¹⁸⁷⁷ ARM, RP 264, ff. 138v-140r. Junta de 8 octubre 1682.

¹⁸⁷⁸ *Ibidem*, ff. 157v-160v. Junta de 21 enero 1683. Carta regia de 14 noviembre 1682.

¹⁸⁷⁹ ARM, RP 107, ff. 141r-143r, merced a doña Ana Enríquez de la Laguna, viuda del secretario don Francisco de Berbegal (16 noviembre 1684); *Ibidem*, ff. 175r-177r, merced a doña María de Villalpando y Enríquez, hija del marqués de Osera (20 septiembre 1686); *Ibidem*, ff. 234v-236v, merced al secretario del Consejo de Aragón: don Josep de Haro y Lara (25 noviembre 1688). Entre muchos otros. Y en ARM, RP 264, ff. 140r-142v, Junta de 22 octubre 1682. También en: ARM, RP 265, ff. 26r-27v (25 octubre 1687); *Ibidem*, ff. 29r-30v (28 noviembre 1687); *Ibidem*, ff. 38r-40r (6 enero 1688); *Ibidem*, ff. 71r-71v (27 agosto 1688), entre muchas otras.

¹⁸⁸⁰ ARM, RP 264, ff. 142v-144r. Junta de 3 noviembre 1682.

concedidas desde 1621. La Junta Patrimonial pasó a ejecutar la orden regia, como era su obligación¹⁸⁸¹.

Sin embargo, las quejas de los receptores no se hicieron esperar. El vizconde de la Frontera redactó un memorial solicitando que las cantidades percibidas por su mujer no se viesan afectadas por esa reducción. Su mujer era doña Juana Crespí de Vallaura, hija y única heredera del que fuera vicescanciller del Consejo de Aragón, don Cristóbal Crespí de Vallaura. Suplicaba que se exceptuaran de las órdenes de moderación y descuentos 17.400 reales que su mujer gozaba de mercedes, 6.400 le correspondían por una antigua merced a su casa y los 11.000 restantes por los servicios prestados por su padre don Cristóbal Crespí. De ahí que el monarca decidiese reservar de la media anata esos 11.000 reales y un 20% por vía de limosna. Cuando llegaron estas noticias a la Junta surgió un inconveniente, no se podía aplicar si previamente no se derogaba una orden real de 21 de julio de 1674, mediante la cual se prohibía pagar deudas atrasadas. Se les comunicó esta circunstancia al rey y a los regentes del Consejo de Aragón, quienes procedieron a la derogación de la citada orden real. Una vez solucionado este trámite, la Junta acató las órdenes y advirtió una vez más a la corte de la lamentable situación en la que se hallaba el regio patrimonio y por ello solicitaba que el monarca permitiese pagar los salarios de sus ministros antes que las mercedes del segundo grado¹⁸⁸².

A través de la Junta Patrimonial se concedían licencias para que determinadas personas pudiesen volver a sus casas, como el lugarteniente de tesorero, Jerónimo Tello que solicitaba poder regresar a Menorca donde le aguardaba su familia. La Junta así lo aceptó¹⁸⁸³.

La cuestión de la pesca de coral se trató en una Junta del Patrimonio formada solamente por el procurador real, Melchor Sisternes, Diego Gerónimo Costa, por hallarse fuera de la ciudad Gerardo Descallar y ausente del reino Francisco Truyols. En ella se debatió el memorial presentado por los jurados de la ciudad de Alcúdia, relativo a que las embarcaciones que fuesen a sus costas a pescar coral pagasen un 5%. Además,

¹⁸⁸¹ *Ibidem*, ff. 180v-181v. Junta de 21 agosto 1683.

¹⁸⁸² *Ibidem*, ff. 246r-247v. Junta de 26 febrero 1685. Carta regia de 14 junio 1684. *Ibidem*, ff. 263v-265r. Junta de 5 septiembre 1685.

¹⁸⁸³ *Ibidem*, ff. 144r-147r. Junta de 11 diciembre 1682.

pedían al monarca que les concediese la mitad del derecho de ese 5% durante 20 años. La Junta no vio con buenos ojos estas propuestas, insistiendo una vez más en lo exhausto que se encontraba el patrimonio y que no llegaría ni para pagar los salarios de los propios oficiales reales¹⁸⁸⁴. A la Junta Patrimonial le correspondía determinar la cantidad que debían pagar las barcas que quisieran pescar coral en las costas mallorquinas. El mecanismo era el siguiente: las autoridades de origen de las naves, como el cónsul de Génova, se dirigían al virrey y oficiales del patrimonio, para hacer saber que sus barcos pretendían pescar coral para que les indicasen la cantidad a pagar. La Junta debatía la cuestión y resolvía, en cierto momento, cobrar 100 reales de plata doble castellana por cada embarcación¹⁸⁸⁵.

Al poco de llegar a Mallorca, Sisternes hubo de encargarse de un asunto curioso. Se encontraron unas monedas antiguas en unos trabajos de excavación realizados en el huerto del Convento de Santa Magdalena, donde trabajaban Antoni Homar y su hijo. El regente Sisternes y el abogado fiscal y patrimonial se trasladaron al lugar para reconocer el terreno y las monedas halladas. Éstas tenían *una part imprimida una creu a modo de creu de caravaca y a l'altra part una imatge de un rey, ab la corona en son cap, y en la ma dreta un cetro y en la esquerra el món*¹⁸⁸⁶. Otras de estas monedas con idénticas impresiones fueron encontradas por Catalina Morell, en las mismas tierras. Todos ellos entregaron las monedas halladas al regente Sisternes. En la Junta Patrimonial se acordó que Melchor Sisternes depositara los seis doblones de oro que permanecían en su poder en la caja del real patrimonio, restituyendo a las personas que habían encontrado las monedas el valor del dinero de la propia caja del real patrimonio¹⁸⁸⁷.

Otro problema ligado al anterior era el de los deudores. La Junta encargaba al lugarteniente de tesorero de maestre racional ejecutar las deudas que ciertas personas tenían con el real patrimonio, para ello le hacían llegar el libro donde se anotaba el listado de morosos. Además, se insistía en que el gobernador de Ibiza y sus antecesores en el cargo comparecieran ante la Junta para dar cuenta de la administración de la real hacienda¹⁸⁸⁸.

¹⁸⁸⁴ ARM, RP 265, ff. 23v-25v. Junta de 14 octubre 1687.

¹⁸⁸⁵ *Ibidem*, ff. 76r-76v. Junta de 3 diciembre 1688.

¹⁸⁸⁶ ARM, RP 264, ff. 148v-149r. Junta de 22 diciembre 1682.

¹⁸⁸⁷ *Ibidem*.

¹⁸⁸⁸ *Ibidem*, ff. 171v-173r. Junta de 28 abril 1683.

En estas circunstancias cualquier detalle era fundamental, como el caso de las fianzas. Cuando una persona había sido acusada y pretendía obtener autorización para trasladarse a otro lugar, como a Menorca, una serie de personas, los fianzas, debían responder por él ante la justicia con sus bienes. En caso de huida del acusado se ejecutaban los bienes de esas personas. Por ello tanto el regente Sisternes, como el abogado fiscal Costa exigían al procurador real, Ramón Safortesa, que no admitiera como fianzas a personas que no fuesen solventes, “que no fueren el año pagadores” y que demostraran tener bienes suficientes para hacer frente a la posible ejecución, en sus palabras: “que sean muy buenos los fiadores y legales y a toda satisfacción”¹⁸⁸⁹. Las condiciones establecidas al otorgar las fianzas eran *obligar-se y prometre no embarcar-se, ni eixir del present Regne de Mallorca que primera no sia fet ab tot efecte lo diposit del valor de ditas sis barres*, aquí se hacía referencia a las seis barras de plata que unos marineros debían restituir al patrimonio real¹⁸⁹⁰.

Otras cuestiones que afectaban al patrimonio y por lo tanto eran tratados en esta Junta eran los arrendamientos. Existían diferentes pragmáticas y órdenes reales para que cualquier arrendamiento referido al real patrimonio se pusiera en almoneda. A principios de 1684 llegó a Palma una misiva regia recordando estas disposiciones ante el incumplimiento existente en esta materia. La Junta acordó informar al soberano mediante las certificaciones oportunas de todos los arrendamientos para que constara su cumplimiento¹⁸⁹¹.

Existía un problema frecuente que afectaba al patrimonio y que fue tratado en diversas ocasiones en la Junta Patrimonial en la que participaba Melchor Sisternes, la falta de personas que quisieran servir el oficio de lugarteniente de procurador real. Esto se debía fundamentalmente al incumplimiento de las prerrogativas e inmunidades que en teoría debían gozar. Además, no se les entregaba el cabreve de los censos que estaban obligados a cobrar. La Junta volvió a dictar órdenes para que se entregasen copias de los cabreves a los lugartenientes para proseguir en “la cabrevación con toda diligencia y puntualidad” y poder actuar contra las personas que no han cabrevado, en

¹⁸⁸⁹ *Ibidem*, ff. 147r-148r. Junta de 14 diciembre 1682.

¹⁸⁹⁰ *Ibidem*, ff. 199v-200v. Junta de 24 enero 1684.

¹⁸⁹¹ *Ibidem*, ff. 211r-211v. Junta de 16 marzo 1684. Carta regia de 29 enero 1684.

especial la villa de Lluçmajor¹⁸⁹². En relación a la falta de personas que quisieran ocupar el cargo de lugarteniente de procurador real, en una Junta posterior, encargó al propio regente Melchor Sisternes que informase al virrey Sentmenat sobre las exenciones y prerrogativas concedidas a los tenientes de procurador real según reales pragmáticas, para intentar hallar en las villas personas voluntarias que quisieran servir en dicho oficio¹⁸⁹³. En algunas ocasiones esas personas que ocupaban estos cargos no eran las idóneas y no cumplían con los requisitos mínimos, ni profesional, ni éticamente, a causa de esto se cometían grandes fraudes. De ahí que en cierto momento se designara al abogado fiscal y patrimonial Diego Gerónimo Costa para ir a Menorca “a reprimir los excesos que el lugarteniente de procurador real y demás ministros de aquella isla cometían y obraban en orden a los naufragios que sucedieron en las costas de ella y en perjuicio notable de la jurisdicción del procurador real...”. Costa se trasladó a aquella isla con escribano y demás oficiales necesarios y su familia. En ella permaneció desde el 8 de abril al 25 de noviembre¹⁸⁹⁴. Ya vimos cómo posteriormente se le concedió una ayuda de costa que le permitiese volver a la isla de Mallorca¹⁸⁹⁵.

f) Cuestiones de ceremonial y protocolo

Melchor Sisternes también hubo de participar en diversas ceremonias, como el juramento de los virreyes. Ya se atestiguó que durante su etapa al frente de la Cancillería mallorquina Sisternes trabajó con el virrey Sentmenat y Lanuza, y únicamente el último año, 1688, conoció al nuevo virrey, el marqués de la Casta. Con motivo de la renovación por un nuevo trienio del gobierno del virrey Sentmenat se realizó el preceptivo juramento en la Seu, en la catedral. Este acto se desarrolló durante la tarde del sábado 21 de abril de 1684 sin el ceremonial acostumbrado pues Sentmenat *no volia que se li fes entrada ni se fes entrada ni se fes cosa ninguna de demostració, sino que en esser la dita hora abaixaria de Palacio y aniria a la Catedral a prestar lo dit jurament*. En la catedral se hallaba todo dispuesto: las gradas en el altar mayor, el misal cubierto, los elementos decorativos, como los candelabros de plata. El notario de

¹⁸⁹² *Ibidem*, ff. 138v-140r. Junta de 8 octubre 1682.

¹⁸⁹³ *Ibidem*, ff. 157v-160v. Junta de 21 enero 1683.

¹⁸⁹⁴ *Ibidem*, ff. 211v-217r. Junta de 27 mayo 1684.

¹⁸⁹⁵ *Ibidem*, ff. 211v-217r, Junta de 27 mayo 1684.

la Audiencia Juan Çabater leyó los privilegios de nombramiento y Juan Servere, el notario secretario de la Universidad hizo lo propio con los privilegios y franquezas del reino de Mallorca. Sentmenat se arrodilló ante este libro tras besar el misal. Tras este acto, el virrey, oficiales reales y jurados de la ciudad volvieron al Palacio Real¹⁸⁹⁶.

Aparte de participar en estos eventos sociales Sisternes hubo de resolver conflictos de precedencia originados en tales ceremonias. Estos aprietos protocolarios no eran un asunto menor en esta época, como ya se constató en Cerdeña. Uno de estos conflictos de precedencias y saludos, en los que medió Sisternes, tuvo lugar con la llegada del conde de Fuensalida, recién nombrado virrey de Cerdeña¹⁸⁹⁷, quien realizó una parada en Mallorca, de camino a su nuevo destino en 1683. El conde de Fuensalida llegó a Porto Pi a finales de enero acompañado de tres galeras, desde éstas se dispararon los oportunos saludos a tierra. Sin embargo, ese saludo, las salvas reales, no le fue devuelto desde tierra. Era una falta grave de cortesía para con el nuevo virrey de Cerdeña, ya que además se trataba de un título, pues el conde era grande de España. Mediaron en el problema el regente Sisternes y el señor Nicolau Santasilia, quienes consiguieron alcanzar una solución y resolver este problema protocolario. El virrey volvió a las galeras y esta vez sí se realizaron las oportunas salvas reales a modo de saludo y *li feren lo major agasaco que se li pogués fer*. A continuación se desarrolló el ceremonial habitual en estos casos. Los jurados nombraron a cuatro caballeros de la ciudad, Jerónimo de Sala, Francisco Verí, Gabriel Verga y Juan Sureda¹⁸⁹⁸, para que en su nombre fuesen a las galeras a saludar al conde de Fuensalida.

La experiencia de Sisternes en estas cuestiones todavía se demostró una vez más al conseguir que los jurados efectuasen dicha visita asegurándoles que el virrey habría de devolvérsela. Concretamente se especifica así: que los jurados *anaren a fer visita a dit señor conde ab la paraula que de antes tenian del señor regent que lo dit señor conde havia de tornar la visita als jurats y ab esta paraula hi anaren a fer la dita visita, que si no haguessen tingut dita paraula no hi foren anats, perque la ciutat no porrà*

¹⁸⁹⁶ ARM, Códice 196, ff. 341v-344r.

¹⁸⁹⁷ Antonio de Velasco y Ayala, conde de Fuensalida, fue virrey de Cerdeña entre 1682 y 1687. Véase: J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña...*, pp. 160-165.

¹⁸⁹⁸ En palabras del marqués de Vilanant el ciudadano Jerónimo Salas era “muy circunspecto y cortesano capaz para cualquier cosa”. A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno...”, pp. 611-622. Tanto Salas como Francisco Verí, pertenecían a la orden de Montesa, el primero desde 1649 y el segundo desde 1661, el primero desde 1649 y el segundo desde 1661. J. Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos...*, pp. 187, 477 y 483. Gabriel Verga era miembro de la orden de Santiago.

*anar a fer dita visita que no fos estat ab la dita conformitat*¹⁸⁹⁹. Efectivamente, la mañana del 3 de febrero los jurados visitaron al virrey, donde además obtuvieron permiso para besar la mano de la condesa y esa misma tarde el conde les devolvió la visita acudiendo a la sala de la universidad. Una vez más se demostró la habilidad de Sisternes y la gran importancia de la experiencia adquirida, sobre todo en su etapa como presidente del reino de Cerdeña, para mediar y solucionar estas situaciones¹⁹⁰⁰.

Al año siguiente se produjo la llegada del príncipe de Plombin, general de la escuadra de galeras. El 26 de septiembre de 1684 llegó a la ciudad de Alcúdia con 35 galeras. Al día siguiente llegó el aviso a la ciudad de Palma y el virrey Sentmenat dispuso que su ayudante Antoni Figuera fuese a avisar a los jurados para que lo acompañasen esa tarde para acudir al encuentro de Plombin, *com en fecte tota la noblesa li assistí*. Cuando llegó a la ciudad se encaminó hacia el Castell, y a las puertas para recibirlo había una compañía de 200 soldados del capitán Juan Torrela, y en los baluartes estaban preparados los doce cañones que dispararon las salvas de ordenanza. Los días siguientes se produjeron las respectivas visitas protocolarias para dar la bienvenida y agradecer esas muestras de amabilidad por parte de los jurados al príncipe y del príncipe a la ciudad. Seguramente tanto el virrey como Melchor Sisternes abordaron estas cuestiones y el regente pudo aconsejarle en la forma y el ceremonial apropiado en estos casos¹⁹⁰¹.

Ya en las *Noticias de Mallorca* que el antiguo virrey Vilanant hizo llegar en 1681 a Sentmenat y Lanuza dedicaba unos párrafos de su misiva al ceremonial. Respecto a los jurados se aseguraba que el tratamiento que les daba el *alter nos* era “salirles a recibir a la puerta de su antecámara y acompañarlos de la misma manera, esto es quando va en forma de Ciudad, y si va alguno solo la cortesía ordinaria que a los demás”... “Quando hay fiestas... en la Seo, el Síndico de la Ciudad avisa al Virrey por si quiera ir y le aguardan en la Puerta de su Palacio y le acompañan, y a la vuelta hacen lo mismo dexándole en el mismo Paraje”¹⁹⁰².

¹⁸⁹⁹ ARM, Códice 196, ff. 287v-288v, los acontecimientos se desarrollaron entre el 28 de enero de 1683, momento de la llegada del conde de Fuensalida, virrey de Cerdeña, y el 3 de febrero, cuando se realizaron las correspondientes visitas.

¹⁹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁹⁰¹ *Ibidem*, ff. 332v-333v.

¹⁹⁰² A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno...”, pp. 611-622.

En absoluto eran una cuestión menor, todo lo contrario, muchas veces los implicados acababan dirigiéndose a la corte para que desde allí se resolviesen las contrariedades suscitadas por cuestiones de precedencias, como se ha tenido ocasión de comprobar al analizar la labor del regente Sisternes en Cerdeña. En Mallorca también se dieron los mismos problemas. Unos años antes de la llegada de Sisternes a la isla mallorquina se produjo un gran conflicto debido a la precedencia de los saludos, a pesar de ello lo trataremos aquí porque muestra la importancia de las cuestiones que estamos abordando. Los miembros de la Audiencia llegaron a redactar un memorial que enviaron al monarca recordando que el orden correcto para efectuar los saludos era, en primer lugar al virrey de turno, o al regente o juez más antiguo, en su ausencia, luego al Consejo y finalmente a las dignidades y canónigos. Sin embargo en una ceremonia realizada en el convento de San Francisco de Paula, un religioso agustino después de saludar al virrey don Miguel de Zalba¹⁹⁰³, saludó a los canónigos y por último al Consejo. Esa situación causó un gran malestar entre los doctores de la Audiencia quienes escribieron al soberano para que se “conserven sus preeminencias y se le dé el tratamiento que como a Consejo Real de VM se debe y siempre ha tenido”¹⁹⁰⁴.

La participación en estas ceremonias no se daba únicamente en la recepción de nuevas visitas, también se producía en los entierros de personas importantes de la sociedad, donde existía un marcado protocolo. Fue el caso del entierro del obispo Bernat Cotoner en enero de 1684. Los jurados fueron a recoger al virrey al Palacio Real, a partir de ahí la comitiva fúnebre acompañaba al finado hasta la catedral. A la derecha iba el *jurat en cap*, en medio el virrey y un representante del obispado y a la izquierda el ciutadà major. Detrás de ellos, iba el regente Sisternes a mano derecha, en medio el *canonge vicari general*, y a la izquierda el *ciutadà menor*. Seguidos todos ellos del resto de oficiales, como el baile, el mercader mayor, el procurador real, etc.¹⁹⁰⁵. Meses más tarde cuando arribó a la isla el nuevo obispo procedente de Cerdeña, don Pedro de Alagón, se realizaron las correspondientes visitas de los jurados a éste y de éste a aquéllos siguiendo el protocolo habitual¹⁹⁰⁶.

¹⁹⁰³ Marqués de Vilanant desde 1682. Véase: J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 68-70. J. Juan Vidal, “La projecció política...”, pp. 105-122.

¹⁹⁰⁴ ACA, CA, leg. 663, memorial de 30 mayo 1672. Los hechos se habían desarrollado unos meses antes.

¹⁹⁰⁵ ARM, Códice 196, ff. 317r-320r, 21 enero 1684.

¹⁹⁰⁶ *Ibidem*, ff. 339r-340r, 13 de diciembre 1684.

En alguna ocasión que el virrey se encontraba fuera de la ciudad y se producía el fallecimiento de algún destacado personaje de la vida pública era el regente quien ocupaba su lugar en el ceremonial. Fue el caso del deceso del jurado Francesc Vendrell. La comitiva fúnebre acompañó al cadáver desde su casa al convento de San Francisco donde recibiría sepultura, por ser el difunto síndico apostólico de dicho convento. La comitiva estaba formada por el regente, quien iba a mano derecha y a la izquierda iba el jurado *en cap*. Después del oficio religioso, el regente bajó del banco y fueron todos a acompañar al duelo hasta la casa del difunto, desde donde cada uno se dirigió a sus casas, salvo los jurados que acudieron a la sala de la universidad para posteriormente volver a sus domicilios¹⁹⁰⁷.

Estas ceremonias se desarrollaban también tras el fallecimiento de cualquier oficial real, como ocurrió con el *mostessaf*¹⁹⁰⁸, Gaspar Dureta, quien fue enterrado en la catedral y a cuya ceremonia acudieron el virrey, los jurados y todos los oficiales reales, incluido el regente Sisternes¹⁹⁰⁹. Este mismo protocolo se aplicaba también con ocasión del fallecimiento de alguno de los doctores de la Real Audiencia, como fue el caso del entierro de Íñigo Moncayo de Vergara¹⁹¹⁰, a cuya ceremonia acudió el virrey Sentmenat, el doctor Nicolau Mora y Mulet ejerciendo como regente de la Cancillería, por ser el más antiguo del tribunal, y demás oficiales¹⁹¹¹. Recibían las mismas honras fúnebres las esposas de los regentes, como ocurrió al enviudar de su primera mujer Jacinto Valonga; a su entierro acudieron todos los ministros de la Real Audiencia y jurados de la ciudad¹⁹¹².

¹⁹⁰⁷ *Ibidem*, ff. 327r-331r, la ceremonia tiene lugar el 12 septiembre 1684, ya que fue el día de antes cuando se produjo el óbito del jurado. El 11 de septiembre de 1686 tuvo lugar el entierro del jurado mayor Andreu Rossinyol, en esa ocasión el ceremonial fue el mismo: *Ibidem*, ff. 362v-369r.

¹⁹⁰⁸ El *mostessaf* tenía encomendadas diversas funciones municipales de tipo higiénico-sanitario, urbanístico y de abastos. Véase: J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno...*, pp. 212 y siguientes.

¹⁹⁰⁹ ARM, Códice 196, ff. 340r-340v, 19 enero 1684.

¹⁹¹⁰ El aragonés Íñigo Moncayo de Vergara y de Berbegal fue nombrado oidor de la Audiencia de Mallorca en 1673. Véase: A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 320. El virrey Vilanant tenía muy mala opinión de este letrado, era juez de corte, en los procesos criminales “llevaba poca claridad, faltos de prueba o porque los viciaba y porque no lo entendía; está muy mal recibido...”, tuvo grandes disgustos con el conde de Fuenclara y marqués de la Casta, así por la voz que corría de cohechos como porque dicen se valía de el oficio para aprovecharse de algunas mujeres”, en A. Sáenz-Rico Urbina, “La experiencia de gobierno...”, pp. 611-622.

¹⁹¹¹ ARM, Códice 196, ff. 275r, 10 agosto 1682. Pocos días antes de la llegada de Melchor Sisternes a la isla.

¹⁹¹² *Ibidem*, f. 95v, 21 febrero 1628.

Estas visitas protocolarias y ceremonias tenían lugar también con motivo de otras importantes noticias, como cuando los jurados visitaron al regente Francisco Pastor que había quedado como presidente por encontrarse fuera de la ciudad el virrey Sentmenat; días más tarde, Pastor les devolvió la visita a la sala de la universidad¹⁹¹³. El protocolo se observaba también en las ceremonias religiosas, tales como procesiones y rogativas celebradas por la necesidad de agua, que fueron muy abundantes en los años 80 del siglo XVII en Mallorca. Con motivo de la sequía que afectaba al reino los jurados decidieron celebrar misas pidiendo la llegada de las lluvias. Por ello avisaron del acuerdo tomado al virrey y al regente para invitarles al oficio. Tras éste los jurados acompañaron al regente Sisternes *fins el primer portal que trobarem, que fonch el portal prop de la almoyna, perque no se ha de acompanyar servint de semblants funcions sino fins al primer portal que se troba*, y no podía ir en medio de los jurados, sino que le correspondía ir a la derecha del jurado *en cap*¹⁹¹⁴. Días más tarde se vuelven a celebrar tres procesiones y 40 horas de rogativas en la catedral¹⁹¹⁵. Durante los siguientes días se continuaron celebrando nuevas procesiones. El 7 de marzo, primer domingo de Cuaresma, *no se ha feta la dita processó per causa que ahir dissapte ploqué aygua molt menuda la qual alegrà molt los semblants...*¹⁹¹⁶.

A través de estos ejemplos comprobamos la existencia de las rígidas normas protocolarias que regulaban todos los aspectos de la vida pública de estos momentos. Este ceremonial era muy similar entre los diferentes reinos de la Corona de Aragón.

A lo largo de estas páginas se ha analizado la gestión llevada a cabo por Melchor Sisternes de Oblites y Badenes durante su etapa como regente de la Cancillería del reino de Mallorca. El gran trabajo realizado en su destino anterior le fue de gran utilidad ya que en su mayoría, las tareas encargadas fueron las mismas en uno y otro territorio. A pesar de no contar, como ocurría en Cerdeña, con el sello real y con una estructura desarrollada completamente, como sí gozaban los reinos peninsulares, debía encargarse

¹⁹¹³ *Ibidem*, f. 267v, 24 abril 1682.

¹⁹¹⁴ *Ibidem*, ff. 287r-287v, 24 enero 1683. Ya se había celebrado otra a principio de mes, concretamente el día 4: *Ibidem*, ff. 282r-282v.

¹⁹¹⁵ *Ibidem*, ff. 292r-294r, tuvieron lugar el 18, 19 y 20 de febrero y el domingo 21 las 40 horas en la catedral.

¹⁹¹⁶ *Ibidem*, ff. 294r-297v, 28 de febrero 1683, 1 marzo, 2 de marzo. El 6 de abril se volvieron a realizar rogativas por la necesidad de agua: *Ibidem*, f. 300v.

del correcto funcionamiento de la Cancillería y supervisar la expedición documental tanto de la Real Audiencia como de la curia virreinal.

En cuanto a la vertiente judicial de su cargo, como presidente efectivo de la Real Audiencia, se ha constatado como las tareas asumidas por el regente son muy similares en los territorios analizados, Valencia, Cerdeña y Mallorca. Entre sus ocupaciones se encontraban presidir el tribunal, repartir las causas entre los doctores de la Audiencia, votar las sentencias, refrendar éstas y todos los actos ejecutivos encaminados a la administración de la justicia con su firma. Además de ocuparse de los juicios verbales, participar en las visitas a las cárceles, intervenir en los conflictos de jurisdicción con otros órganos como árbitro, etc. Destaca su participación en la Junta Patrimonial, cuya experiencia en esta materia del patrimonio en Cerdeña le supuso una gran preparación. Se comprueba una vez más la similitud entre las Audiencias tanto de Mallorca como de Cerdeña y Valencia, cuyas funciones eran prácticamente idénticas. En el caso de los reinos insulares las semejanzas van más allá, alcanzando a la inferior representación de los naturales en ambas instituciones, donde siempre fueron una minoría, frente a los naturales de los otros territorios de la Corona de Aragón. La circulación de letrados, como refleja la carrera profesional de Melchor Sisternes, contribuía a la conexión de los órganos judiciales de la Monarquía, extendiendo las prácticas y los similares estilos entre los diferentes reinos.

Por último, aunque no por ello menos importante, la imprescindible función de asesoramiento del virrey. Esta era la razón de ser de estos organismos colegiados como la Audiencia en general y de los regentes en particular. Una vez más la experiencia adquirida en Cerdeña por Melchor Sisternes, sobre todo en las dos etapas que quedó como presidente del reino, fueron de valor incalculable para enfrentarse a los problemas que le deparaba su nuevo destino. Ya se ha comprobado esta aseveración en relación a los conflictos desatados por cuestiones de precedencia, del ceremonial, y como asesoró y aconsejó a los jurados ante la visita del general de las galeras o del virrey de Cerdeña. Como también lo fue respecto al tema de las defensas del reino, tanto de Mallorca como de las llamadas “islas adyacentes”, Menorca e Ibiza. O incluso en los problemas de abastecimiento del trigo, la carestía de principios de la década de 1689 que azotó el reino de Cerdeña le sirvió para aportar soluciones al respecto en su nuevo destino o cuanto menos, a conocer la magnitud del problema al que se enfrentaba.

No obstante, es posible que esa dedicación no fuera plena debido a los gravísimos problemas personales que atravesaba desde 1684 cuando dos de sus hijos fueron secuestrados, situación que se abordará en las siguientes páginas. Sus mayores esfuerzos en aquellos años estuvieron dirigidos sin ninguna duda a conseguir el dinero necesario para rescatarlos. El impago o cuanto menos la tardanza en cobrar su salario no ayudaban a tal fin. Por lo tanto, muchas de sus acciones al frente de la Cancillería las haría de forma “automática”, trabajo facilitado por la costumbre adquirida previamente en Cerdeña.

III. 7. DE VUELTA A CASA

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes finalizó su labor en el reino de Mallorca en 1689 cuando fue nombrado regente de la Cancillería valenciana. El propio virrey de Valencia, en esos momentos el conde de Altamira¹⁹¹⁷, en la terna presentada para suplir la vacante producida por el fallecimiento de Carlos Valterra propuso a Melchor Sisternes en primer lugar, le seguían el doctor Isidoro Aparicio Gilart y el oidor más antiguo de aquella Audiencia Donato Sánchez del Castellar. El conde de Altamira consideraba que Sisternes había servido “con sumo acierto, zelo y desinterés”¹⁹¹⁸. Incluso tantos años después de su partida “su crédito se halla en Valencia generalmente asentado... siendo uno de los que más y mejor comprendieron y comprenden aquel Reyno de Valencia”. Concluía que “los informes más clásicos, puntuales e independientes que ha podido adquirir el conde le aseguran gran letrado, de igual expediente, de cabal y claro juicio”. A pesar de la edad de Sisternes, en esos momentos contaba ya 70 años de edad, y de los otros candidatos propuestos “todos los considera dignos de la real memoria de VM pero ninguno en su corta inteligencia más que don Melchor Sisternes, no siendo sus años, ni sus achaques los que querran persuadir, quando por buena fortuna de don Melchor, solo parece pueden suponerle esa nullidad”.

¹⁹¹⁷ El conde de Altamira fue virrey de Valencia entre 1688 y 1690. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia...*, pp. 310-311.

¹⁹¹⁸ Esta cita y las siguientes: ACA, CA, leg. 625, exp. 11/3, consulta de 19 enero 1689.

Los regentes del Consejo de Aragón ensalzaron los años de servicio de Melchor Sisternes destacando entre sus méritos haber ocupado en dos ocasiones la presidencia del reino de Cerdeña y haber dispuesto durante ese tiempo “la remesa de quantiosos socorros de gente, granos y municiones de guerra al Reyno de Sicilia”, durante la revuelta de Mesina (1674-1678), labor que ya se analizó en otro apartado. Excluían de esa terna tanto a Isidoro Aparicio Gilart por ser sacerdote y haber sido jubilado de la plaza de oidor civil y a Donato Sánchez del Castellar, porque aunque lo consideraban buen letrado, “no tiene toda la actividad que pide la regencia y no haviéndola tenido quando más mozo, ahora que se halla entrado en edad es cierto la tendría menos”¹⁹¹⁹.

Por lo tanto, en la terna presentada por los regentes del Consejo de Aragón al monarca se situaba a Melchor Sisternes en primer lugar, “teniéndole por el más a propósito para este empleo, así por ser gran letrado, de igual expediente, de mucho juicio y que tiene tan comprehendido el Reyno de Valencia, por haver exercido aquellas plazas por muchos años con general aplauso y acierto”. Finalmente el monarca nombró a Melchor Sisternes como regente de la Cancillería del reino de Valencia¹⁹²⁰. Poco después desde Mallorca utilizaban estas palabras para referirse a la promoción de Sisternes: “Don Melchor Sisternes está muy contento con su regencia de Valencia y todos sus apasionados muy gustosos de que haya logrado el consuelo de restituirse a su patria, pero nos queda el sentimiento de perder tan buena compañía, que cierto a todos la ha hecho muy buena, porque es muy amable cavallero, sobre gran ministro que a qualquiera le debe dar cuidado, haverle de suceder en el oficio”¹⁹²¹.

Su sucesor en la regencia de Mallorca fue Diego Liñán y Muñoz¹⁹²², hasta entonces había sido abogado fiscal de la misma Audiencia¹⁹²³. La designación como regente de la Cancillería de Valencia suponía para Sisternes regresar 17 años después a su reino de origen. Sin embargo, se vio obligado a elevar un memorial al Consejo de

¹⁹¹⁹ *Ibidem*.

¹⁹²⁰ *Ibidem*.

¹⁹²¹ ACA, CA, leg. 1007. Carta de 4 marzo 1689.

¹⁹²² ARM, LR, 97, ff. 90r-91v, privilegio fechado el 20 de mayo 1689. El juramento tuvo lugar el 31 de julio. Su privilegio de nombramiento también en: ARM, RP, 107, ff. 232r-234r.

¹⁹²³ El aragonés Diego José Liñán y Muñoz ya era oidor de la Real Audiencia de Mallorca desde 1680 (*Ibidem*, ff. 84v-86r, 16 diciembre 1680). En 1686 realizó una visita a Menorca. El 3 de septiembre de 1687 fue nombrado asesor de la Capitanía General. Siendo regente de la Cancillería el monarca le concedió, en marzo de 1700, licencia para ordenarse sacerdote. Finalmente consiguió una plaza como regente del Consejo Supremo de Aragón, de la que tomó posesión el 28 de febrero de 1705, y falleció el 8 de octubre del mismo año. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 316.

Aragón solicitando algún tipo de ayuda para poder emprender ese viaje de retorno, “para pasar a la qual se halla imposibilitado por los muchos trabajos, gastos y demás contratiempos que ha padecido en estos años pasados”, como veremos en otro apartado de este trabajo. Además, aseguraba que todavía se le debían 2.400 libras del salario de asesor de la Gobernación en las causas civiles, y las dietas que le faltaban por cobrar de cuando se encargaba de la persecución de bandidos. Por todo ello solicitaba una ayuda de costa o mil reales de a ocho de los bienes confiscados a los judíos por la Inquisición del reino de Mallorca. La respuesta de Carlos II a esa consulta fue que una vez presentara la certificación de la deuda mencionada se le entregarán los mil reales¹⁹²⁴.

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes siempre mantuvo la esperanza de retornar a su reino de origen en algún momento. Prueba de esto es que en algunas ocasiones presentó un memorial para optar al puesto de regente de la Cancillería valenciana. Algo que no ocurrió hasta principios de 1689. Desgraciadamente el ansiado retorno a casa no llegó a producirse, no tomó posesión de su cargo, ya que la muerte lo alcanzó unos meses después de recibir el nombramiento como regente encontrándose ya en el reino de Valencia, a pocos kilómetros de la capital. Las palabras cargadas de la mejor intención de los regentes del Consejo de Aragón prometiéndole dicha plaza al tener una menor carga de trabajo que la de Mallorca, en la que se encontraba ejerciendo, “teniendo menos trabaxo la regencia de Valencia que la de Mallorca juzga el Consejo que será muy de la real grandeza de VM el darle este descanso para fenecer en sus días”¹⁹²⁵, no llegaron a verse cumplidas; el repentino fallecimiento de Melchor Sisternes lo impidió. El propio virrey de Valencia, Luis de Moscoso y de Osorio, conde de Altamira, expresó su pesar por el fallecimiento de este magistrado, lamentando lo inoportuno de su deceso y el gran servicio que hubiese hecho en su reino de origen¹⁹²⁶.

Durante los últimos años de su vida Melchor Sisternes se vio afectado por constantes problemas de salud. Uno de los episodios más graves tuvo lugar en el verano de 1685, residiendo ya en Palma, y durante el transcurso de uno de los peores momentos

¹⁹²⁴ ACA, CA, leg. 960, consulta de 19 abril 1689.

¹⁹²⁵ *Ibidem*, leg. 625, exp. 11/3, consulta de 19 enero 1689.

¹⁹²⁶ Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (SNAHN), Osuna, caja 206, doc. 35. En la carta enviada por el conde Altamira al duque de Gandía fechada en Valencia a 25 de mayo de 1689 se expresaba así: “La muerte de don Melchor Sisternes me tiene con todo sentimiento por lo que le estimaba y falta que hace al servicio del rey”.

de su vida en cuanto al plano personal se refiere. Así lo relataba el regente de la Cancillería del reino de Mallorca con sus propias palabras:

me hallo convalesciendo de una enfermedad grave que después de más de mes y medio que padescia grande inapetencia, con ardor de orina, que me tenía con muy pocas fuerças, me sobrevino una fuerte calentura y continuando con el mismo rigor al segundo día, al tercero me subministraron el hiático a toda prisa temiendo no se me subiese a la cabeza y en 20 horas me sangraron dos veces, (...) y a dos días después del todo de la calentura y de cada día voy mejorando, lo que no es decible por la gravedad de la enfermedad y mis años¹⁹²⁷.

De hecho durante esos días de convalecencia vio tan cerca la muerte que se decidió a dictar su última voluntad. Nombró como albaceas de su testamento a su mujer María Martínez, a su confesor Guillem Guixar, a don Ramón Burgues Safortesa, caballero de Calatrava, conde de Santa María de Formiguera y procurador real; y a Jerónimo de Salas, caballero de Montesa, *mos amichs dels quals molt confi*. Además de a don José, don Juan y don Félix, *tres dels infants que en edad competent tinch en ma casa*. En él nombraba como su heredera a su mujer María Martínez Ros. El testamento fue redactado en dos días consecutivos de principios del mes de agosto¹⁹²⁸.

Como ya se comentó, el virrey de Cerdeña, el marqués de Osera, recomendó al monarca que concediese una plaza en el Consejo Supremo de Aragón a Sisternes, concretamente la de abogado fiscal. Este puesto era el escalafón más bajo y la forma de entrar en dicha institución. En aquella carta se aseguraba que tal era la pretensión del propio Sisternes, se puede suponer que ansiaba este empleo con la evidente intención de hacer carrera en él y llegar a ocupar una plaza como regente, siguiendo los pasos de su tío Melchor Sisternes de Oblites y Centoll. Según el parecer del marqués de Osera, desde ese desempeño Sisternes podría ser de gran ayuda gracias a la experiencia acumulada durante su larga y fructífera estancia en la isla sarda. Es decir, podría jugar un doble papel como representante valenciano y sardo dentro de aquella institución.

¹⁹²⁷ Biblioteca de Catalunya, *Fons Francesc Cardona*, 12/2. Carta de Melchor Sisternes a Francesc Cardona de 31 agosto 1685. Francesc Cardona y Margarit fue receptor de la Bailía del reino de Valencia. Casado con Isabel Vives de Banyamars. En la carta Melchor también le felicitaba por el matrimonio de su hija Inés con Jorge Núñez y Valterra. Sobre don Juan Vives de Cañamás y su familia véase: N. Verdet Martínez, "Patrimonio y familia...", pp. 25-43.

¹⁹²⁸ ARV, Manaments i empires, año 1689, libro 2, m. 18, f. 34. 7 y 8 agosto 1685. Remitimos una vez más al árbol genealógico de la familia (tercera generación) que se halla en el anexo de este trabajo.

Estamos, una vez más, ante la evidencia de lo valioso que resultaba la experiencia acumulada en los puestos ocupados previamente por estos servidores de la Monarquía. Ya se constató en el caso de su tío Melchor Sisternes y Centoll, y se comprueba una vez más en el caso del propio Melchor Sisternes y Badenes.

III. 8. EL “PRECIO” DEL SERVICIO

A lo largo de todo este trabajo nos preguntamos una y otra vez por los motivos que llevaron a estos juristas a consagrar su vida al servicio de la Monarquía. Una de los posibles motivos fue la esperanza de mejorar su situación social. Algo que consiguió el abuelo de nuestro protagonista, Marco Antonio Sisternes, en 1612 al obtener título de nobleza. Ese honor no volvió a repetirse dentro de la familia Sisternes, pero las siguientes generaciones alcanzaron otras mercedes. Una de ellas fue el hábito de una orden militar, de tanta importancia en la época por el prestigio social que aportaba. En el caso de esta familia, fue la orden de Montesa donde se integraron en su mayoría. Melchor Sisternes de Oblites y Badenes obtuvo merced de hábito de caballero de la orden de Montesa, en 1672, siendo regente en Cerdeña. Para ello debían cumplimentarse los trámites correspondientes, como efectuar la habitual investigación que demostrase la nobleza y limpieza de sangre y de oficio de don Melchor¹⁹²⁹. La comisión encargada de aportar la información requerida concluyó la falta de nobleza en el abuelo materno y destacó la ilegitimidad del pretendiente¹⁹³⁰. Ambos requisitos le fueron dispensados por el Papa Clemente X en noviembre de ese mismo año¹⁹³¹. Meses más tarde, residiendo Melchor ya en Cerdeña, en junio de 1673 se dio comisión a “cualquier cavallero de la dicha orden, y en falta dellos de la de Calatrava, y no haviéndolos, de la de Alcántara...Santiago, a cualquier monge de San Benito o San Bernardo... a qualquiera religioso profeso de Santo Domingo, San Agustín o el Carmen que se hallaren en la ciudad de Cagliari, en nuestro Reyno de Cerdeña” para otorgarle el título de caballero de Montesa a Melchor Sisternes¹⁹³².

¹⁹²⁹ AHN, OOMM, l. 559, ff. 228v-229v. 28 abril 1672. Ibidem, ff. 229v-233r, comisión para recabar informaciones, 6 mayo 1672.

¹⁹³⁰ Recordemos que su padre Vicente Sisternes lo reconoció formalmente en un acto celebrado durante las Cortes valencianas de 1645: ARV, RC, 521, f. 355 y ARV, RC, 522, f. 431.

¹⁹³¹ J. Cerdá y Ballester, *Los caballeros de Montesa...*, pp. 125, 207 y 480.

¹⁹³² AHN, OOMM, l. 559, ff. 263v-265v. 22 junio 1673.

Tras cumplir con el preceptivo año de novicio don Melchor Sisternes deseaba hacer profesión. “Y que por hallarse en la dicha ciudad y ocupado en nuestro real servicio con la asistencia de su oficio no puede ir a residir en el convento de la dicha orden el tiempo que disponen las difiniciones. Suplicándonos fuessemos servida darle licencia y dispensa que pueda professar en la dicha ciudad de Cagliari... lo havemos tenido por bien...”. Hacía pocos meses que nuestro jurista había jurado el cargo de presidente del reino de Cerdeña por primera vez; obviamente resultaba del todo imposible pensar en ausentarse de la isla en esos momentos. De ahí que después de asegurarse que Sisternes cumplía los requisitos necesarios, como haber “accedido el dicho don Melchor Sisternes a ayudar una misa en uno de los conventos de Santo Domingo, San Agustín y el Carmen, el qual mandamos señalar, para que haga la dicha profession por no haver en aquella ciudad religiosos de San Bernardo y San Benito. Y constandoos que ha passado el año del noviciado por certificación de los presidentes del convento de la dicha orden de Montesa, que ha pagado las 50 libras de limosna... Y que está bien instruido en las regias ceremonias y demás cosas que debe saber...” se le diera profesión en Cagliari a don Melchor Sisternes “cavallero novicio de la orden de Montesa”¹⁹³³.

Pero además de ese “honor personal”, Sisternes buscó la merced real también para su familia. Esa preocupación por sus hijos fue una constante a lo largo de toda su vida. Como era habitual en esta época, nuestro protagonista elevó, en diversas ocasiones, memoriales y peticiones al monarca solicitando la concesión de alguna merced para sus descendientes. La primera que hallamos corresponde al año 1662, formando parte todavía de la Audiencia valenciana; a través de ella solicitaba la concesión de una pensión eclesiástica de 400 ducados para uno de sus hijos sobre el primer obispado que vacase en el Principado de Cataluña o en el Reino de Valencia. Los regentes del Consejo de Aragón informaron favorablemente sobre tal petición al monarca debido a los “méritos de este ministro en la administración de justicia” y más concretamente se hacía referencia a la gran labor ejecutada sobre la persecución de bandidos. Por ello eran de la opinión que se le podía conceder a alguno de sus hijos 200 ducados de pensión, la mitad de lo solicitado¹⁹³⁴.

¹⁹³³ AHN, OOMM, l. 560, ff. 69r-70r. 17 octubre 1675.

¹⁹³⁴ ACA, CA, leg. 911, exp. 80. Consulta de 19 septiembre 1662.

En otra ocasión, siendo Sisternes presidente por segunda vez de Cerdeña, comentaba que el obispado de Orihuela se le había otorgado a don Antonio Sánchez del Castellar, y al obispo de Segorbe se le concedió el arzobispado de Tarragona. Aprovechaba esa circunstancia para recordar que en caso de producirse una nueva vacante se tuviese en cuenta, por parte de los regentes del Consejo de Aragón, que sus hijos Vicente y Juan podían optar a ello. Rogaba al monarca “que de mi parte haga memoria a esos señores” del Consejo¹⁹³⁵. Conviene recordar aquí que en el Parlamento celebrado en Cerdeña por el virrey Francisco de Benavides, marqués de Las Navas en 1677-1678, se le concedió otra pensión eclesiástica para otro de sus hijos. Concretamente ésta fue de 200 ducados para su hijo Vicente¹⁹³⁶, aunque la petición previa del regente había sido de una pensión valorada en 500 escudos para uno de sus once hijos¹⁹³⁷.

Desde su nuevo destino, el reino de Mallorca, elevó un nuevo memorial dirigido al vicescanciller del Consejo, Pedro de Aragón, en el que imploraba mil ducados de pensión eclesiástica para uno o dos de sus hijos. Los regentes del Consejo de Aragón determinaron que se le podían conceder 500 ducados de pensión sobre Mallorca, sin embargo se hacía hincapié en que según estaba ordenado no se podían consultar pensiones destinadas en el obispado, pero “los méritos de don Melchor son de tanta calidad y sus trabajos de tan sensibles y notables circunstancias que merece por la real piedad de Su Magestad dispense estas órdenes para favorecerle y consolarle”¹⁹³⁸. Finalmente estos 500 ducados de pensión sí que se adjudicaron a dos de sus hijos José y Félix. En 1690, fallecido ya su padre, éstos solicitaban que se les conmutara esa pensión que gozaban sobre el obispado de Mallorca al arzobispado de Valencia, de donde eran naturales, y muy posiblemente donde habían traslado su residencia, acompañando a su madre, María Martínez, viuda del regente Sisternes¹⁹³⁹.

Si, como se ha comprobado, el servicio situó al letrado Sisternes en una posición que facilitaba el acceso a la merced real, aquel tenía -o podía tener- contrapartidas dolorosas. Una de esas experiencias se vivió en esta familia. Debemos adentrarnos

¹⁹³⁵ ACA, CA, leg. 1108, carta de 28 junio 1679.

¹⁹³⁶ ASC, AAR, Busta 179, f. 791r-794r. También en: AHN, CS, l. 2574, ff. 173v-177r. G. D’Agostino, *II Parlamento del viceré...*, p. 840.

¹⁹³⁷ ACA, CA, leg. 1211, carta de 20 agosto 1677. Esta sería finalmente de 200 ducados.

¹⁹³⁸ ACA, CA, leg. 960, consulta de 9 junio 1688.

¹⁹³⁹ ACA, CA, leg. 929, exp. 81. Consulta de 26 enero 1690.

ahora en el hecho más dramático, en el plano personal, que hubo de afrontar Melchor Sisternes a lo largo de su vida. No fue otro que la captura de dos de sus hijos cuando se trasladaban de Cerdeña a Mallorca para visitar a su padre en su nuevo destino. Este episodio era poco conocido¹⁹⁴⁰, la única referencia que se tenía era la noticia de una hija capturada por los piratas. Ahora estamos en posición de dar nombre a esta hija: Inés. Había contraído matrimonio en Cagliari con Juan Bautista Zatrillas en octubre de 1678, actuando como testigos del enlace Sadorro Prunas, de esa ciudad, y José Ramírez, de Valencia¹⁹⁴¹. La única hija habida de este matrimonio, María Antonia Zatrillas y Sisternes, fue bautizada el 7 de febrero de 1680, sus padrinos fueron su tío Martín Valonga, casado con Paula Sisternes, hermana de Inés, y su tía María Ángela Manca, esposa de Plácido Sisternes, hermano de Inés¹⁹⁴².

El otro hijo que fue secuestrado junto a Inés fue el propio Plácido Sisternes, el primogénito. Pocos años después de arribar la familia Sisternes a Cerdeña, Plácido había contraído matrimonio con María Ángela Manca y Sanna¹⁹⁴³. Ésta era hija de don Federico José Manca y Santus y doña Eulalia Sanna, viuda, con quien se había casado en 1656. A la muerte de su hermano Carlos, Federico se convirtió en el III marqués de Albis¹⁹⁴⁴. Melchor Sisternes conocía a esta familia, una de las más importantes del reino de Cerdeña, prácticamente desde el primer momento en que llegó a la isla, ya que en diciembre de 1672 supervisó el nombramiento de don Francisco Roger, procurador real, como regidor, curador y administrador de los hijos y bienes dejados por don Federico Manca de Guiso, III marqués de Albis tras su fallecimiento¹⁹⁴⁵. Roger se convertía así

¹⁹⁴⁰ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 150-152.

¹⁹⁴¹ Como puede consultarse en los *quinqü libri del castello* de Cagliari:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_matrimoni09.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

Remitimos al árbol genealógico sobre la familia Zatrillas que se halla en el anexo de este trabajo.

¹⁹⁴² Según se recoge en los *quinqü libri del castello* de Cagliari:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_battesimi08.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

¹⁹⁴³ El 15 de septiembre de 1675, según se recoge en los *quinqü libri del castello* de Cagliari, que pueden consultarse en:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_matrimoni09.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

En ARV, Manaments y emparees, año 1699, libro 3, m. 33, f. 29, se encuentra una copia de sus capítulos matrimoniales.

¹⁹⁴⁴ Sobre la familia del marqués de Albis véase: L. Porru, *Il granaio di don Giovanni: famiglie e potere nella Sardegna del Settecento: Orosei e il marchesato d'Albis (1720-1808)*, Dolianova, Grafica del Parteolla, 2010. Además, en el anexo de este trabajo se puede consultar el árbol genealógico de la familia de Plácido Sisternes.

¹⁹⁴⁵ ASC, AAR, K16, ff. 214r-214v, 23 diciembre 1672. Firmas: virrey duque de San Germán, Vt Sisternes y Maronju, secretario.

en tutor de María Ángela y sus hermanos, de ahí que al firmar los capítulos matrimoniales previos al enlace con Plácido Sisternes, Roger fuera uno de los participantes. Los testigos del matrimonio de Plácido y María Ángela fueron don José Zatrillas e Ignacio Zapata.

Tras este enlace Plácido recibió la enhorabuena de Francesc Cardona, amigo de la familia, a través de una carta, que él se apresuró a contestar agradeciéndole sus felicitaciones, tanto por su matrimonio, como por el nombramiento de su padre Melchor como presidente del reino de Cerdeña por primera vez. Lo hacía con las siguientes palabras: “recibo con todo gusto por las honras que en ella le merezco, dándome los plázemes de mi casamiento, de que doy... las devidas gracias y espero ocasiones en que mostrar mi rendida obediencia, agradeciendo... también el otro plázeme que me da de la merced que Su Majestad ha hecho a mi padre en *interim* de Presidente y Capitán General deste Reyno”¹⁹⁴⁶. Plácido Sisternes fue capitán de caballos, ejerció el mando de esa compañía desde tiempos del gobierno del marqués de los Vélez¹⁹⁴⁷. Más adelante continuaremos adentrándonos en la interesante vida de Plácido; no obstante es el momento de narrar el terrible infortunio que golpeó a esta familia.

Parece ser que a finales de 1682 o durante los primeros meses de 1683 los corsarios de Argel capturaron a los hijos de Melchor Sisternes: Inés y Plácido. Al poco tiempo llegaron noticias que aseguraban que habían sido vendidos en Argel por más de 13.000 reales de a ocho¹⁹⁴⁸. Los cautivos solían ser destinados a las obras públicas, al remo, incluso podían ser vendidos como esclavos a otras personas, que los destinarían a su servicio doméstico o a actividades artesanales. Las características de estos cautivos fueron, según G. Fiume, “las duras condiciones del cautiverio; el largo periodo transcurrido en estas condiciones (8-14 años en los mejores casos, 20-25 en los otros, pero muchos mueren sin ser rescatados); la preocupación de las familias y de la Iglesia por rescatar a los cautivos, sobre todo a las mujeres, para evitar que abjuren;...; la huida como intento desesperado por librarse del cautiverio...”¹⁹⁴⁹.

¹⁹⁴⁶ Biblioteca de Catalunya, *Fons Francesc Cardona*, 12/2. Carta de Plácido Sisternes a Francesc Cardona de 4 febrero 1676.

¹⁹⁴⁷ ACA, CA, leg. 1050, carta de 23 marzo 1682.

¹⁹⁴⁸ ACA, CA, leg. 993, consulta de 7 octubre 1683.

¹⁹⁴⁹ G. Fiume, “Redimir y rescatar en el Mediterráneo moderno”, en Dossier: Corsarisme en l'àmbit mediterrani, *Drassana: revista del Museu Marítim de Barcelona*, nº 23, 2015, pp. 54-77.

Desde el primer momento el regente de la Cancillería de Mallorca se dispuso a solicitar ayudas económicas para reunir el dinero necesario para rescatar a sus hijos; limosnas y obras pías “que está solicitando con grande trabajo”, por hallarse “sin medios algunos para poder contribuir a su rescate”. A esto se añadía un agravante, Melchor Sisternes tenía embargado el sueldo por ocho mil reales debidos a la Cancillería del reino de Cerdeña por no haber pagado “los derechos de los despachos de gobierno en *interim*”, es decir, por no haber ingresado las cantidades correspondientes a la media anata de los títulos de presidente del reino en las dos ocasiones que ejerció de forma interina el virreinato en dicho reino. Por increíble que pueda parecer las desgracias de Sisternes no finalizaron ahí y es que la fatalidad quiso “havérsele perdido siete mil pesos que con un criado hizo embarcar para tratar deste rescate por una borrasca que hubo en las costas de Valencia con que se perdió el vagel en que iba ese dinero”¹⁹⁵⁰.

Melchor Sisternes suplicó a Carlos II que se le perdonase esa deuda contraída en Cerdeña y se le desembargara el sueldo “para que pueda alimentarse” y como ayuda para el rescate de sus hijos. Asimismo imploraba que se pagasen los sueldos debidos a su primogénito Plácido como capitán de caballos de Cerdeña durante el tiempo que durase su ausencia. Por último, rogaba que se le concediese alguna limosna, la que fuera, para contribuir al rescate de sus vástagos. Sin embargo, los regentes del Consejo de Aragón, cuando esta materia fue tratada en la sesión correspondiente, consideraron que no se le debía perdonar el pago del derecho de sello por “ser perjuicio de tercero por emplearse lo que produce el sello en la satisfacción de los salarios de los oficiales de la Cancillería y más quando se les están debiendo cerca de dos años”. A pesar de ello, el Consejo reconocía la gravedad de la dramática situación en la que se encontraba el regente, por ello creían que “será muy propio de la piedad y real grandeza de VM compadecerse del desconsuelo y aflicción en que se halla este ministro por el cautiverio de sus dos hijos asistiéndole con todos los medios que diere lugar la constitución de las cosas”¹⁹⁵¹.

¹⁹⁵⁰ ACA, CA, leg. 993, consulta de 7 octubre 1683.

¹⁹⁵¹ *Ibidem*.

Los regentes se mostraban favorables a la concesión de alguna ayuda, ya que “concurren en ella tan relevantes y urgentes motivos como se pueden considerar”. Incluso eran sensibles a otro argumento: “que si no hubiera servido aquel Gobierno no hubiera causado estos desastres, ni adquirido tampoco derecho los oficiales a esta cobranza”. De ahí que los regentes se manifestaran partidarios de pagarle el sueldo debido a su hijo Plácido como capitán de caballos, “que se le asista en toda puntualidad con él mientras estuviese captivo como se acostumbra en estos casos”. Otra de las medidas adoptadas por el Consejo fue expedir decretos a todos sus miembros para que a título personal contribuyesen con algunas limosnas. Los regentes recordaban al monarca que el Consejo de Cruzada tenía fondos destinados para este fin y que también podría ordenarle al general de la Merced que dichos religiosos auxiliasen a Sisternes con limosnas para el rescate. En la Europa del siglo XVI nacieron “muchas instituciones laicas y de confraternidad “especializadas” en el rescate, como la Santa Casa de la Redención de Cautivos de Nápoles (1548)... por su parte, Mercedarios y Trinitarios administran legados, limosnas y donaciones institucionales”¹⁹⁵².

Entre las medidas propuestas por los regentes estaba la concesión a Sisternes de dos caballeratos con nobleza y voto en Cortes en Valencia para que pudiese venderlos y sufragar de esta forma parte del rescate de sus hijos. Sin embargo, el regente Juan de Heredia consideró que “tiene muchos reparos esta gracia”. La resolución adoptada por el soberano fue enviar las órdenes propuestas al Consejo de Cruzada y al general de la Merced, además de ordenar al de Aragón que “me consultará en qué expediente se podrá señalar algún socorro para este efecto porque lo demás que se propone tiene inconveniente”¹⁹⁵³. En la consulta del Consejo de Aragón se recordaba el caso del doctor Josep Descals que también fue capturado, en su caso cuando viajaba de Mallorca a Ibiza para cumplir con las órdenes regias de efectuar una visita de inspección al Gobernador de aquella isla¹⁹⁵⁴.

¹⁹⁵² G. Fiume, “Redimir y rescatar...”, p. 55.

¹⁹⁵³ ACA, CA, leg. 993, consulta de 7 octubre 1683.

¹⁹⁵⁴ ACA, CA, leg. 994, consulta de 29 julio 1661. J. Juan Vidal, *Felipe IV y Mallorca...*, p. 240. Curiosamente tras esa captura Felipe IV se vio obligado a nombrar un nuevo visitador a la isla, el elegido no fue otro que el propio Melchor Sisternes siendo todavía miembro de la Real Audiencia valenciana. Sin embargo, el marqués de Camarasa, virrey de Valencia paralizó este nombramiento alegando que Sisternes hacía falta allí y se eligió en su lugar a Isidoro Aparicio Gilart. El valenciano Josep Descals había sido juez de corte y abogado fiscal en la Real Audiencia de Mallorca. Posteriormente promocionó a la Audiencia valenciana donde fue sucesivamente abogado fiscal, juez de corte y oidor civil. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp. 312-313 y T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 177 y 261.

Se debe tener en cuenta que además de la cuantía propia del rescate se debían sumar “los gastos del notariado o del consulado (para el escribano, los contratos, la patente de sanidad, etc.), las verdaderas tasas debidas por los diferentes servicios que supone la concesión de la carta de libertad, los derechos de aduana, los gastos de transferencia del lugar de cautividad al puerto de embarque...”. En suma, en consideración de G. Fiume “la evolución del comercio de los cautivos engendra al mismo tiempo un sector paralelo de servicios de intermediación, de crédito, de logística del transporte, etc., que integra este comercio en los intercambios en general. Lejos de la imagen de un enfrentamiento entre enemigos religiosos, se perfila más bien la de una economía del rescate que produce una redistribución de la riqueza en detrimento de las víctimas y de sus propios familiares, y en beneficio de los que alimentan este comercio gracias a sus conocimientos, contactos y servicios, principalmente dentro del espacio europeo”¹⁹⁵⁵.

En una nueva consulta del Consejo de Aragón como respuesta a otro memorial de Melchor Sisternes se profundizaba en los méritos y servicios de nuestro jurista para demostrar su dedicación y contribuir al rescate de sus hijos. Se recordaba que cuando fue nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña “obedeció con toda resignación” y para trasladarse allí gastó “500 reales de a ocho en el flete de la embarcación y más de 300 en lo demás del viaxe”. Se comparaba su caso con el de Francisco Pastor, quien pasó de la regencia de Mallorca a la de Cerdeña, “ascendiendo a mayor puesto”, a él sí se le proporcionó una embarcación y se le concedieron 300 reales de ayuda de costa. En cambio a Sisternes “que descendía, no se le socorrió con nada”. Entre los servicios prestados en Mallorca sobresalía el haber “socorrido al real patrimonio con más de tres mil pesos por la condenación que ha hecho a unos armadores de que restituyesen al real patrimonio once barras de plata que apresaron a los franceses”. Por todo ello los regentes del Consejo de Aragón se mostraban de acuerdo en otorgarle, como suplicaba el propio Sisternes, 800 pesos de ayuda de costa de los bienes confiscados en aquella isla¹⁹⁵⁶. Además se reconocía que ninguna de las limosnas solicitadas a través de otros Consejos había tenido el efecto deseado, y los regentes eran pesimistas al respecto, eran de la opinión que “ni se espera le tengan en mucho tiempo”¹⁹⁵⁷.

¹⁹⁵⁵ G. Fiume, “Redimir y rescatar...”, p. 59.

¹⁹⁵⁶ ACA, CA, leg. 993, consulta de 11 mayo 1684.

¹⁹⁵⁷ ACA, CA, leg. 960, consulta de 9 mayo 1684.

Meses después la Junta Patrimonial de Mallorca, de la que formaban parte el procurador real Ramón Burgués Safortesa, el maestro racional Francisco Truyols, el regente de la tesorería Gerardo Descallar y el abogado fiscal y patrimonial Diego Gerónimo Costa, recibió órdenes de Carlos II para que se le entregase alguna cantidad a Melchor Sisternes a pesar de tener el sueldo embargado por deber el derecho de sello de la Cancillería que ascendía a la cantidad de 5290 reales de plata. La Junta resolvió ejecutar esta orden “como manda en ella quando se pague el grado a su tiempo”¹⁹⁵⁸.

El tiempo transcurría y en enero de 1686 sus dos hijos, Inés y Plácido, continuaban cautivos. Melchor Sisternes afirmaba que había conseguido cinco o seis mil modines de sal en la isla de Ibiza, franca del nuevo impuesto, en poder de Antonio Arabi. Consideraba este caudal el único que podría utilizar para rescatar a sus hijos. Sin embargo, una vez más las dificultades llamaban a la puerta de Melchor Sisternes, y es que Carlos II había concedido una moratoria a los jurados de dicha isla para que en dos años no pagasen a ningún acreedor, por lo tanto Sisternes veía su dinero atrapado. La desesperación que rezuman sus palabras en la consulta habla por sí misma: “la urgencia del suplicante no pueda dilatar tanto la saca de su crédito sin gravísimo daño y sin que se continúe el riesgo que puede considerarse en dicho cautiverio”. Por ello Sisternes solicitaba que se le concediese permiso para que su procurador sacase dicha cantidad de sal “en las embarcaciones de amigos que fueren a por ellas a mil y quinientos modines cada un año”, daba esa cifra para evitar poner en aprietos a los gobernantes de la isla Pitiusas, “para que no haga falta a los abastos de la misma isla siendo cantidad tan limitada y que en ello no ponga embarazo el Governador ni qualquier otro oficial de dicha isla”¹⁹⁵⁹.

Se desconoce en qué momento exacto Plácido Sisternes fue rescatado de su largo cautiverio. Las fechas de los bautizos de sus hijos extraídas de los *quinqüi libri* del *Castello* de Cagliari deben contener algunos errores respecto a sus hijos Juan Bautista Pedro y María José, ya que se supone que fueron bautizados el 9 de abril de 1685 y el 27 de marzo de 1686, respectivamente, y en esas fechas o más concretamente nueve meses antes, Plácido permanecía aún en cautiverio. Posiblemente su rescate se produjo a lo largo de 1686. Lo que sí se puede afirmar con seguridad es que Plácido fue admitido

¹⁹⁵⁸ ARM, RP, 264, ff. 219v-220r, Junta Patrimonial de 21 junio 1684.

¹⁹⁵⁹ ACA, CA, leg. 960, memorial de 21 enero 1686.

en el Parlamento de 1688-1689, celebrado por Nicolás Pignatelli Aragón, duque de Monteleón¹⁹⁶⁰, por haber sido habilitado ya en las Cortes anteriores, en el Parlamento del conde de Santisteban. Sin embargo, su inminente partida a la ciudad de Alghero al frente de su compañía le obligó a nombrar como su procurador a Francisco Roger, procurador real y tío de su esposa María Ángela¹⁹⁶¹. Plácido también participó en el último Parlamento celebrado en Cerdeña, el de los años 1698-1699, a cargo de José Solís de Valderrábano, conde de Montellano¹⁹⁶².

La prolija descendencia de Plácido y María Ángela continuó con el arraigo de esta familia en el reino de Cerdeña. En cierto momento, parte de ella se trasladó a la ciudad de Oristano¹⁹⁶³. Dos biznietos de Plácido Sisternes, Francisco María y Pedro María Sisternes, alcanzaron importantes cargos en el ámbito eclesiástico. El primero de ellos fue arzobispo de Oristano y el segundo vicario general capitular de Cagliari¹⁹⁶⁴. En el anexo del trabajo encontramos la “memoria” gráfica del primero de ellos que ha permanecido en la capital sarda.

Como ya se ha avanzado, don Plácido Sisternes dirigió una compañía de caballos corazas, ésta se componía de 42 plazas, 26 montadas y 7 de “desmontados”, incluyendo al capitán, teniente, alférez, capellán, dos trompetas, furriel y el herrero. Parece ser que los gastos de mantenimiento de su compañía se elevaban a 533 escudos¹⁹⁶⁵. También se refirió ya la labor llevada a cabo por Melchor Sisternes siendo presidente del reino para la reforma de los gastos y sustento de la gente de guerra. Entre las compañías afectadas estaba la de su hijo Plácido, el capitán pasaría a cobrar 300 reales al mes, es decir, 3.600 al año¹⁹⁶⁶. En 1698 el entonces virrey de Cerdeña, el conde

¹⁹⁶⁰ ASC, AAR, Busta 180, ff. 4r-6r, acto de 16 enero 1688. F. Francioni, *Il Parlamento del Viceré Nicola Pignatelli duca di Monteleone, 1688-1689*, Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, 2015, p. 1048.

¹⁹⁶¹ F. Francioni, *Il Parlamento...*, p. 1728. Acto de 2 febrero 1688.

¹⁹⁶² G. Catani y C. Ferrante, *Il Parlamento del viceré Giuseppe de Solis Valderrábano conte di Montellano. Atti del Parlamento (1698-1699)*, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 2004.

¹⁹⁶³ Archivio Storico Diocesano di Iglesias, Quinqui libri, vol. 70, f. 40r. Se registra el bautizo de Vicente Sisternes, hijo de Melchor, de la ciudad de Oristano, y Josefa, de la ciudad de Iglesias, el 18 de octubre de 1756. Ringrazio a Luca Porru per il suo apporto.

¹⁹⁶⁴ F. Casula, *Dizionario storico sardo*, Sassari, Carlo Delfino, 2001, p. 1701. P. Tola, *Dizionario biografico degli uomini illustri di Sardegna*, Nuoro, Ilisso, 2001, pp. 315-317. Francisco Maris fue arzobispo entre 1798 al 1812, durante el periodo sabauda del reino de Cerdeña. Según F. Floris, *Storia della nobiltà in Sardegna: genealogia e araldica delle famiglie nobili sarde*, Cagliari, Edizioni della Torre, 1986, p. 330, la familia Sisternes se extinguió del reino de Cerdeña a inicios del siglo XIX.

¹⁹⁶⁵ ACA, CA, leg. 1211. Carta de 22 julio 1676.

¹⁹⁶⁶ AHN, CS, l. 2574, ff. 234r-234v. Carta de 6 diciembre 1679. Y ASC, AAR, B8, n° 294. Carta de 19 enero 1680.

de Montellano, aumentó en 20 escudos más el dinero destinado a la compañía de Sisternes, que en esos momento contaba ya con 60 caballos corazas, el soberano aprobaba esta medida “para que sea menor el coste de su manutención y la de los demás soldados y cavallos de que se compone dicha compañía”¹⁹⁶⁷. Años después, en plena Guerra de Sucesión, el rey Felipe V envió una carta dirigida al duque de San Juan y a los miembros de la Junta Patrimonial para incrementarle el sueldo. “Por quanto teniendo consideración a los méritos y servicios de don Plácido Sisternes y a la satisfacción con que actualmente nos está sirviendo en ese dicho Reyno con una compañía de cavallos, he tenido por bien hacerle merced, como en virtud de las presentes se la hago, de 20 escudos al mes a más de los 20 que cobra como capitán de cavallos y que se le paguen en el diario sin perjuicio de lo consignado en este efecto”¹⁹⁶⁸.

Durante el tiempo en que Plácido permaneció prisionero, entre las múltiples gestiones realizadas para liberarlos a él y a su hermana Inés, se encuentran las peticiones para mantenerle el sueldo de capitán de caballos, como ya se ha comentado. Como siempre, el impago de los salarios afectaba a los servidores de la Monarquía, bien fuera en las plazas de la administración de justicia, o en las militares. De ahí que en 1709 se hiciese entrega a doña María Ángela Manca Guiso “a cuenta de lo que se debe a su marido don Plácido Sisternes de 400 reales de a ocho cada año”¹⁹⁶⁹. Finalmente esta compañía de caballos corazas pasaría a manos de uno de los hijos de Plácido y María Ángela¹⁹⁷⁰, Francisco, gracias a una merced concedida por el monarca¹⁹⁷¹.

El oficio militar no fue el único que ejerció Plácido Sisternes y es que también ocupó el puesto de regente de la Tesorería como sustituto durante la minoría de edad de Jaime Carroz¹⁹⁷². Este último estaba vinculado a familias de la pequeña nobleza sarda con una evidente posición económica y de poder como fueron los Sisternes, los Santus, Esgrecho y Amat¹⁹⁷³. Veamos cuál era la conexión de Jaime Carroz con los Sisternes.

¹⁹⁶⁷ ASC, AAR, B3, nº 230. Carta de 2 julio 1699.

¹⁹⁶⁸ *Ibidem*, nº 330. Carta de 30 junio 1701.

¹⁹⁶⁹ Archivio di Stato di Napoli (en adelante ASN), Consiglio di Spagna, vol. 15, ff. 47v-48v. Acto de 31 octubre 1709. Agradezco la referencia al profesor Lluís Guàrdia.

¹⁹⁷⁰ Plácido falleció el 29 de diciembre de 1715, su mujer María Ángela Manca Guiso lo hizo algunos meses después, el 14 de mayo de 1716, según datos extraídos de los *quinqü libri* del *castello* de Cagliari: http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_defunti16.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

¹⁹⁷¹ ASN, Consiglio di Spagna, vol. 14, ff. 142v-143v. 1711.

¹⁹⁷² ASC, AAR, H54, ff. 125v-126r. 6 abril 1713.

¹⁹⁷³ Ll. Guàrdia Marín, *Sardenya, una història...*, pp. 325-358.

La única hija nacida del matrimonio de Juan Bautista Zatrillas con la malograda Inés Sisternes fue, como ya se había avanzado, María Antonia. Ésta se casó con Juan Bautista Borro¹⁹⁷⁴. A su vez una de sus hijas, y por lo tanto nieta de Inés y sobrina nieta de Plácido, María Ángela Borro¹⁹⁷⁵, contrajo matrimonio con Jaime Carroz en 1717¹⁹⁷⁶.

Parece ser que la actividad de Plácido Sisternes durante el tiempo que asumió de forma interina la regencia de la Tesorería no fue del todo satisfactoria. Él fue uno de los nueve oficiales del patrimonio acusados de irregularidades por el visitador general del reino de Cerdeña, don Marcos Marañón y Lara. Junto a él se encontraban el procurador real el marqués de las Conquistas, el maestro racional, don Juan Gavino Atzor, el abogado fiscal del Tribunal del Real Patrimonio don Antonio Cany, oficiales menores como don Antonio Valentín, primer coadjutor del oficio del maestro racional, Agustín Tarragona segundo coadjutor, don Pablo Solar tercer coadjutor, don Josep Veintimilla cuarto coadjutor, o Josep Marongio, escribano de registro¹⁹⁷⁷. Plácido se mantuvo en este cargo únicamente dos años. En 1715 Jaime Carroz pudo tomar posesión efectiva de dicha plaza al habersele concedido un suplemento de edad¹⁹⁷⁸.

Hay un último aspecto al que conviene hacer mención y no es otro que el de las propiedades de Plácido Sisternes, concretamente los bienes inmuebles. Su residencia habitual en Cagliari era una casa situada en la calle de los Caballeros (“calle comúnmente llamada de Santa Cathelina Dessena eo de cavalleros”). Posiblemente ésta fuese propiedad de su padre Melchor y tras su marcha a Mallorca la heredase su

¹⁹⁷⁴ El 14 de octubre de 1697 según datos extraídos de los *quinqü libri* del *castello* de Cagliari:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_matrimoni10.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

¹⁹⁷⁵ María Ángela Borro nació el 27 de marzo 1703 según se recoge en los *quinqü libri* del *castello* de Cagliari:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_battesimi09.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

¹⁹⁷⁶ El matrimonio de Jaime Carroz con María Ángela Borro se celebró el 6 de junio de 1717 según se recoge en los *quinqü libri* del *castello* de Cagliari:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_matrimoni11.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

¹⁹⁷⁷ ASN, Consiglio di Spagna, vol. 19, ff. 102r-105r. 11 marzo 1715.

¹⁹⁷⁸ ASC, AAR, H1, f. 167. Tomó posesión el 29 mayo 1715. Suplemento de edad: ASC, AAR, H55, ff. 52r-53r (2 octubre 1714), ASN, CS, vol. 18, ff. 15v-18v. Debido a su clara filiación austracista se vio obligado a abandonar Cerdeña al llegar las tropas de Felipe V. Tras el arribo de la nueva dinastía Saboya recuperó su cargo de tesorero, que ejerció hasta su fallecimiento ocurrido en 1755: ASC, AAR, H56, ff. 81r-82r. *La integració de Jaume amb la nova administració dels Savoia fou total, distingint-se els seus descendents pel servei a l'anova dinastia en la conjura de la Sarda Revolució de final del segle XVIII*. Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història...*, p. 287.

primogénito. Esa casa se encontraba al lado del domicilio de Salvador de Castellví, de la casa de Domingo Pitzolu y cerca también de la residencia de la familia Sanjust y Manca. Tras el fallecimiento de Plácido la vivienda pasó a manos de sus hijos Francisco y Clementa¹⁹⁷⁹. La otra propiedad que perteneció a la familia Sisternes fue una casa, en esa época situada a las afueras de Cagliari, en el apéndice de Estampache, llamado Palabanda. La vivienda contaba con un amplio jardín “que se dice de Palabanda”. Según los datos hallados, tras pertenecer a don Plácido Sisternes su posesión pasó a manos del noble don Bernabé Barrero¹⁹⁸⁰. Éste posteriormente se convirtió en yerno de Plácido al casarse con Lucía, una de sus hijas¹⁹⁸¹.

Estos son los principales hitos de la vida de Plácido Sisternes. Por el contrario, en el caso de su hermana Inés nunca más se volvieron a tener noticias suyas, quedando abandonada a su cruel destino en tierras del norte de África donde muy posiblemente fuera vendida como esclava. Según los estudios de la profesora G. Fiume sobre los renegados, algunas mujeres se convertían al islam buscando escapar de su situación, *le donne cristiane e musulmane che, ..., rinnegano la religione cattolica, attraversano non solo confini religiosi, ma geografici, politici, ideologici, sociali, spinte da complicate situazioni familiari*. Es más, G. Fiume asegura que *le donne si dimostrano propense al cambiamento religioso e, nello stesso tempo, capaci di dissimulare le proprie convinzioni: riformulando le loro identità, abbracciando nuove fedi, maneggiando le regole delle nuove istituzioni, trasgredendo e manipolando confini geografici, politici e culturali, governano sapientemente le proprie esistenze*¹⁹⁸². La pérdida de Inés debió ser un terrible mazazo para sus padres Melchor Sisternes y María Martínez Ros. En el caso de nuestro jurista suponemos que le atormentaría la culpa por sentirse responsable, en

¹⁹⁷⁹ ASC, Atti notarili, *Tapa di Cagliari, Atti legati*, n° 815, ff. 176r-180r. Acto de 18 julio 1725 e *Ibidem*, n° 821, ff. 114r-126r. Acto de 13 septiembre 1737. Ambos actos recogidos por el notario Marcello Angelo Foddis y referidos a la herencia de don Francisco María Sanjust y Manca, conde de San Lorenzo.

¹⁹⁸⁰ *Ibidem*, n° 974, ff. 45r-46r. “Inventario original de los bienes muebles y raíces que se han encontrado en la heredad del noble quondam don Cosme Carta, cavallero”. Acto de 22 abril 1730 ante el notario Giovanni Battista Pixi.

¹⁹⁸¹ María Lucía había nacido el 17 de marzo de 1693. El matrimonio con Bernabé Barrero se celebró el 8 de octubre de 1717 según se recoge en los *quinqui libri* del *castello* de Cagliari:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinque_libri/quinque_libri_battesimi08.htm
http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinque_libri/quinque_libri_matrimoni11.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

¹⁹⁸² G. Fiume, “Rinnegati: le imbricazioni delle relazioni mediterranee”, en Franco Llopis, B., Pomara Saverino, B., Lomas Cortés, M., Ruiz Bejerano, B. (eds.), *Identidades cuestionadas. Coexistencia y conflictos interreligiosos en el Mediterráneo (ss. XIV-XVIII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2016, pp. 39-62.

cierto modo, de lo sucedido, su traslado al reino de Mallorca, acatando las órdenes y cumpliendo con su alto sentido del deber, desencadenó en origen esta tragedia.

Otra circunstancia interesante y ligada a toda esta dramática situación personal fueron los intentos de la viuda de Melchor Sisternes, María Martínez, por obtener una merced, en forma de plaza, para la persona que se casase con su hija María, de 19 años de edad, que había nacido en 1670. Pocos meses después del fallecimiento de Melchor Sisternes se debatió en el Consejo de Aragón el memorial presentado por su esposa, concretamente en agosto de 1689. En él se insistía en el servicio continuado a lo largo de 38 años que efectuó Melchor Sisternes, “así en las ocupaciones de justicia que regentó, como en los políticos quando Presidente y Capitán General de la isla de Cerdeña”. Además se hacía una referencia a la grave situación personal vivida por este matrimonio, “no menos son notorios a VM los infortunios y desgracias que le siguieron que no pararon hasta acavarle la vida a las puertas de su casa, sin permitirle aún el consuelo de pisar su patria, dexándola [a la viuda] con 4 hijos, con muchos empeños y sin conveniencia alguna de que poderse alimentar”. Por todo ello suplicaba a Carlos II “sea servido honrar sus cenizas [de Melchor Sisternes] y a ella con la merced de una plaza de las inferiores de los tribunales de Valencia quando vacare para el que casare con su hija siendo sujeto aprobado primeramente por VM en la conformidad que en otras ocasiones semejantes se ha dado a otras”¹⁹⁸³.

Como se decía, este memorial fue debatido en el seno del Consejo de Aragón, los regentes trajeron a colación dos ejemplos, el de Teresa Giner, que aportaba la plaza de abogado patrimonial para quien casase con ella, como lo hizo Nicolás Monllor. Y el de una hija del doctor Miguel Vilar, médico de su real cámara, dándole la plaza de asesor del tribunal de la Gobernación para quien contrajese matrimonio con ella. Incluso en Mallorca, “que es Reyno más corto”, doña Antonia Lamudio, de la cámara de la Reina, se casó con don Jorge de Escallar, llevando en dote la plaza de la regencia de la real tesorería de aquel Reino. Por lo tanto “a vista de estos exemplares no podría parecer novedad que VM condescienda con la súplica que le hace doña María Martínez”¹⁹⁸⁴.

¹⁹⁸³ ACA, CA, leg. 612, exp. 55/2. Consulta de 22 agosto 1689.

¹⁹⁸⁴ *Ibidem*.

Los regentes del Consejo continuaban afirmando que en Castilla esta práctica era muy habitual, “está tan trillada la senda de semejantes gracias”, existía mayor pluralidad de plazas en las que poder conceder estas mercedes, aunque también era mayor el número de candidatos que aspiraban a esto. Recordaban que estas “mercedes de casamientos” no se otorgaban “en el dilatado número de los Consejos de esta corte, sino en las Chancillerías y en las plazas inferiores de ellas, que es número más limitado y el de los ministros togados de Valencia no lo es tanto que no lleguen o pasen de 20”. Por todas estas razones los regentes eran partidarios de “favorecer esta desconsolada familia premiando el mérito de don Melchor con hacer merced a una de sus hijas de la primera plaza que vacare en la gobernación o en la Baylia, que son las inferiores, para quien casare con ella con calidad de que el sugeto haya de aprobarle el virrey y este Consejo”¹⁹⁸⁵.

No obstante, no todos los regentes eran de la misma opinión. El presidente don Pedro Antonio de Aragón y los regentes don Antonio de Calatayud y don Francisco de Borja, aunque reconocían “la calificación de los servicios del regente don Melchor Sisternes”, pensaba que se le podía recompensar “por camino diferente del que se propone”. Alegaban para ello que “en un Reyno tan corto, y poblado como el de Valencia y de tan pocos ministros sería de notable desconsuelo para los que sirven en las universidades, leyendo y en los tribunales abogando”. En contraste con la situación de Castilla “donde la pluralidad de Consejos y ministros pueda dar mayores ensanches al arbitrio”. Por este motivo desaprobaban la concesión de la merced solicitada por María Martínez. A pesar de estas voces disidentes la respuesta del monarca fue un simple “como parece al Consejo”, se le concedía así a la viuda de Melchor Sisternes la merced requerida para su hija María¹⁹⁸⁶.

Pocos meses después de esta concesión, quedó vacante la plaza de asesor de la gobernación de Valencia en las causas criminales por la promoción del doctor Pedro José Borrull a juez de corte. En ese momento doña María Martínez propuso a don Antonio Pujadas para dicha plaza “por estar ajustado casaría con doña María, su hija”. Se pidió un informe al virrey de Valencia, Luis de Moscoso y de Osorio, conde de Altamira, con el parecer de la Real Audiencia sobre los méritos, “la habilidad y

¹⁹⁸⁵ *Ibidem.*

¹⁹⁸⁶ *Ibidem.*

inteligencia de dicho don Antonio”. El virrey así lo ejecutó reuniendo a las tres salas del alto tribunal valenciano. Nueve de los trece ministros que participaron en aquella reunión, “sintieron que don Antonio Pujadas era virtuoso, versado en buenas letras, que cursó y se graduó en aquella universidad con crédito de buen theórico, y se opuso a una pavordia y que muestra muy buena habilidad y juicio, y que en lo práctico ha de adelantarse”. Consideraban que era digno de concederle la plaza “y que sentían esto porque en las plazas de casamiento hecha la gracia por VM se había de contentar con lo bastante sin aspirar a lo mejor”. Concluían que “siendo buen theórico entraría con facilidad en la práctica del Reyno como sucede en los collegiales que sin llevar más que los adelantamientos en la escuela entran por lo regular en la sala criminal de aquella Audiencia”¹⁹⁸⁷.

Por el contrario, otros cuatro doctores, consideraban que no era apto para ocupar la plaza de asesor del gobernador en las causas criminales. Aunque lo consideraban “virtuoso”, que “frequentaba sacramentos, hombre llano y de verdad que tuvo crédito de muy buen theórico en los años que cursó jurisprudencia”, pero después no se sabía si había continuado con otros estudios, como “cátedras, u otros ejercicios theóricos”. Además, en la práctica su pericia flaqueaba, se insistía en que había pasado los cuatro años posteriores a la obtención del grado dedicado a la administración de su hacienda, y que “un ministro añadió que en lo forense estaba tan corto que no podría hacer una provisión sin consejo de otro”. Destacaban que la plaza de asesor criminal de la gobernación requería de:

“un sugeto práctico, versado en el manejo de negocios, siendo como es él todo en aquel tribunal respecto de lo criminal y substituyendo por la ley para lo civil en los impedimentos del asesor civil pueda dar satisfacción a los negocios que ocurren y a las salidas que executan los asesores por el Reyno y así por su tribunal como de orden de los virreyes pues entonces no tienen a quien puedan pedir parecer”¹⁹⁸⁸.

¹⁹⁸⁷ ACA, CA, leg. 612, exp. 55/1. Consulta de 3 diciembre 1689. Presidente, don Pedro Antonio de Aragón, duque de Medina Sidonia, marqués de Castelnovo, don Antonio de Calatayud, don Juan Bautista Pastor, don Josep Rull, marqués de Canales, don Félix de Marymón, marqués de Ariza, don Martín Climente y marqués de Tamarit. El texto íntegro de esa consulta puede encontrarse en el Apéndice documental contenido en T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 293-296.

¹⁹⁸⁸ Esta cita y las siguientes en: ACA, CA, leg. 612, exp. 55/1. Consulta de 3 diciembre 1689.

Por todas estas razones estos cuatro doctores consideraban que don Antonio Pujadas no estaba preparado para ocupar esa plaza. Sin embargo, dejaban abierta una ventana a la esperanza, pues “aquellos buenos principios y su virtud le hacen merecedor de que pasados dos o tres o más años, se le dé el ejercicio de la asesoría en vista de lo que se adelantare en la práctica”.

El virrey conde de Altamira se inclinó por el parecer de estos cuatro ministros. Afirmaba que don Antonio era joven, tendría 24 o 26 años, y “que los principios que en él suponen no aseguran que tenga la calidad principal de práctica y habilidad en el manexo de negocios y que si estas buenas esperanzas no se lograsen puede vivir en empleo público muchos años en que sobre tiempo para su desacierto, causándole horror entre a regir cargo de administración de justicia tan principal hoy quien está con inteligencia cierta no tiene la suficiencia que se necesita”.

Sin embargo, los regentes del Consejo de Aragón, fueron contrarios a este dictamen. A la acusación de que no tenía la experiencia necesaria que necesitaban los ministros encargados de las causas criminales, desde la corte se respondía que “esto no debe ser de embarazo porque la práctica de lo criminal se estudia con el mismo ejercicio de la justicia y la aprehende con facilidad quien se halla con bastante inteligencia”. Asimismo discurrían que:

“lo ritual de la formación de los procesos lo suple la pericia de los escribanos que los actúan de cuya habilidad se valen cada día las Audiencias, tenencias de corregidores, y demás tribunales los ministros que las componen, porque aunque sean excelentes letrados ignoran lo que precisamente ha de enseñar la curia y no por eso se experimentan los desaciertos que recela el virrey”.

De ahí que en opinión de los regentes del Consejo de Aragón:

“no puede dexar de aprobarse su persona para esta plaza en que dará entero cumplimiento y juzga que sería materia escrupulosa que hallándose con la idoneidad necesaria para obtenerla se le repeliese, pues haviéndose hecho esta merced a doña María para quien casase con ella por los honrados y largos servicios de su padre..., tiene derecho adquirido a que se admita a quien ella propone no siendo totalmente indigno y hallándose con suficiencia porque en este género de gracias a más del beneficio general

hacia el público en que el ministro elegido sea a propósito para la administración de la justicia se atiende también a la conveniencia particular de la interesada... y precisados a no aprobar ninguno se quedaría esta pobre huérfana sin el premio de sus servicios heredados”.

Por todo ello se le concedía dicha plaza a don Antonio Pujades, “considerando que aunque don Antonio no sea el más versado en la práctica criminal es idóneo y suficiente para cumplir enteramente con la obligación deste oficio le aprueba el Consejo y le tiene por muy digno de ocuparle”¹⁹⁸⁹.

Otro de los hijos de Melchor Sisternes y María Martínez fue José Sisternes, quien acompañó a su familia al reino de Mallorca cuando su padre fue nombrado regente de la Cancillería. En abril de 1687 tras el fallecimiento de Josep Pardo, gobernador de Menorca, el virrey Manuel de Sentmenat y Lanuza proveyó ese puesto, en el *interim* hasta que el soberano nombrase a otra persona, en José Sisternes. El representante regio se expresaba así: “teniendo particular atención a las partes, integridad y entereza que concurren en vos don Josep Sisternes, y que siempre havéis dado igual satisfacción en lo que ha estado a vuestro cargo del real servicio, y que con vuestro cuydado y diligencia procederéis muy conforme a la vuestra naturaleza en lo que ahora se os encarga...”¹⁹⁹⁰. Como se puede comprobar parece ser que ya había tenido otras ocupaciones públicas al servicio de la Monarquía, aunque desconocemos por el momento en qué puestos las realizó. El cargo de gobernador de Menorca había estado ocupado entre otros por Juan de Castellví, que había sido capitán de caballería de Sassari, en Cerdeña, o Baltasar de Borja, caballero de la orden de Montesa, entre otros¹⁹⁹¹. José Sisternes ocupó el cargo de gobernador de Menorca solamente unos meses, entre abril y septiembre de 1687, momento en el que fue nombrado el sargento mayor Valentín Sánchez, en teoría durante un sexenio, a contar a partir del 26 de septiembre, aunque no llegó a cumplirlo¹⁹⁹².

¹⁹⁸⁹ Íbidem.

¹⁹⁹⁰ ARM, AA-exp LXXXVIII/1, s.f. El nombramiento lleva fecha de 14 abril 1687.

¹⁹⁹¹ J. Juan Vidal, *Felipe IV y Mallorca...*, pp. 128-159. Y J. Juan Vidal, “Gobierno del reino de Mallorca”, en José Martínez Millán (ed.), *La Monarquía de Felipe III: los Reinos* (vol. IV), Madrid, Instituto de Cultura, 2008, pp. 332-389.

¹⁹⁹² J. Ramis i Ramis, *Serie cronológica de los gobernadores de Menorca desde 1287 hasta 1815 inclusive*, Mahón, imprenta de Pedro Antonio Serra, 1815, p. 31. Al no disponer de una obra sobre los gobernadores de Menorca, se puede consultar el trabajo de referido a los gobernadores de Ibiza como

En ese nuevo destino, el reino de Mallorca, otro hijo de Melchor, Juan, se casó con Antonia Mora y Mulet, hija de un importante jurista mallorquín, Nicolás Mora y Mulet, compañero también de Melchor en la Real Audiencia de Mallorca¹⁹⁹³. Una hija de este matrimonio, María Sisternes de Oblites y Mora, enlazó con una de las familias más destacadas del reino de Mallorca al contraer matrimonio con don Pedro Orlandis y Orlandis¹⁹⁹⁴. Es decir, continuó con el mismo patrón, casar a uno de sus hijos con naturales de los reinos de sus nuevos destinos, y perteneciente a su misma posición social. Siguiendo así idéntico comportamiento al de otros letrados de la época¹⁹⁹⁵.

Los méritos cosechados por Melchor Sisternes a lo largo de casi cuatro décadas al servicio de la Monarquía favorecieron a sus descendientes como se acaba de comprobar en el caso de su hija María y su futuro esposo Antonio Pujades. Su hermano Plácido, el primogénito, que permanecía en Cerdeña, solicitó en 1699 una certificación del tiempo que fue regente de Cerdeña su padre, aunque se desconoce qué interés le llevó a reclamarlo. La certificación fue realizada por el maestro racional de Cerdeña Gaspar Carnicer el 1 de septiembre de 1699¹⁹⁹⁶.

Los hechos hasta aquí referidos desembocan en dos observaciones en las que convendría insistir. Por un lado, los riesgos personales que el servicio comportaba. Por otro, la dificultad de alcanzar mercedes de la corona a pesar de la absoluta entrega al servicio por parte del servidor. Melchor Sisternes, se había enfrentado “a pecho descubierto” con las cuadrillas más peligrosas de bandoleros durante sus años como juez de corte en la Audiencia valenciana; sufrió la captura de dos de sus hijos, y el largo calvario hasta conseguir el rescate de uno de ellos, Plácido. Tuvo que convivir, seguramente, durante el resto de su vida con la tristeza y la culpa de no haber podido

acercamiento al tema: A. Espino López, *Los gobernadores de Ibiza en el s. XVII. Política y guerra en un enclave del Mediterráneo*, Ibiza, Departament de Cultura, 2005.

¹⁹⁹³ A. Planas Rosselló, “Los juristas mallorquines del siglo XVII”, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 11, 2001, pp. 59-105. Y A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 321.

¹⁹⁹⁴ J. Ramis de Ayreflor y Sureda, *Alistamiento noble de Mallorca del año 1762*, Palma, Imprenta Amengual y Muntaner, 1911, pp. 146-150. Los descendientes de ese matrimonio enlazaron a su vez con otras sobresalientes familias de la sociedad mallorquina como los Cavallería o los Vilallonga. Algunas noticias sobre esta familia en: ARM, Protocolo G-723, f. 63-66. Testamento e inventario de bienes de Pedro Orlandis en 1731. ARM, Protocolo A-7031. ARM, Protocolo S-1750, f. 94r-99v.

¹⁹⁹⁵ “Para cumplir su limitado ascenso social ponían muchas esperanzas en la construcción de redes de amistad con los colegas procedentes de familias nobles que de algún modo habían alcanzado una posición de primer plano”. P. Volpini, *El espacio político...*, p. 44.

¹⁹⁹⁶ ARV, Manaments i emparees, año 1700, libro 1, m. 11, f. 7.

hacer nada por ayudar a su hija Inés y rescatarla de las garras de sus captores. Por eso nos planteamos una y otra vez porqué tanta dedicación al servicio a la Monarquía y qué recompensa obtuvo realmente.

Desde luego el incentivo económico estaría presente, a pesar de las dificultades para disfrutar de la remuneración con puntualidad. El retraso en el pago de los salarios a los oficiales reales fue una constante durante toda la época moderna foral, especialmente grave durante la segunda mitad del siglo XVII. De su periodo como asesor de la Gobernación de Valencia para las causas civiles (1654-1660) se le adeudaban a Melchor Sisternes 1.200 libras¹⁹⁹⁷. En un memorial elevado al Consejo de Aragón en 1662 suplicando el pago de esa cantidad, Sisternes recordaba la reciente captura del bandolero y delincuente Cristóbal Simó y cuatro compañeros suyos, “poniendo a contingencias mi vida y mi salud”, además, según afirmaba, ponía en consideración del vicescanciller del Consejo de Aragón, don Cristóbal Crespí de Valldaura, “las pocas conveniencias de la plaza que ocupó y las muchas obligaciones que me asisten de 6 hijos”. La resolución adoptada por el Consejo fue ordenar al virrey de Valencia, marqués de Camarasa, que se le pagase a Melchor Sisternes la mitad del sueldo que se le debía en bienes raíces, esto es, 600 libras¹⁹⁹⁸. Sin embargo, años más tarde, en 1689, residiendo en Mallorca y habiendo sido ya nombrado regente de la Cancillería del reino de Valencia, informaba que la cifra adeudada ascendía a 2.400 libras por los salarios como asesor de la Gobernación civil y las dietas “que ganó en el tiempo que se ocupó en la persecución de los bandidos de aquel Reyno”, formando ya parte de la Real Audiencia como juez de corte (1660-1666). Desde el Consejo de Aragón se solicitaba que presentase la certificación de la cantidad debida, y en caso de proporcionarla se le librarían mil reales de a ocho de los “bienes confiscados de judíos por la Santa Inquisición en la isla de Mallorca”¹⁹⁹⁹.

Sus años de ejercicio en la Real Audiencia de Valencia, primero como juez de corte y posteriormente como oidor civil, también estuvieron marcados por los retrasos en la libranza de las tercias e incluso por los impagos de sus salarios. A partir de 1604 los jueces de corte de la Audiencia valenciana pasaron a cobrar 1.000 libras anuales. Sin

¹⁹⁹⁷ ARV, MR, 252, f. 113v. Se recogen los primeros pagos como asesor del gobernador en las causas civiles, debía cobrar 250 libras anuales.

¹⁹⁹⁸ ACA, CA, leg. 755, exp. 50. 7 noviembre 1662.

¹⁹⁹⁹ ACA, CA, leg. 960. Consulta de 19 abril 1689.

embargo, poco después, tras la reforma de las salas del alto tribunal, en 1607, su salario quedó reducido a 733 libras, 6 sueldos y 8 dineros. Dos terceras partes de esa cantidad serían abonadas por la Generalitat y el resto por la Bailía general²⁰⁰⁰. Los oidores civiles cobraban, teóricamente, 600 libras más la parte correspondiente a los emolumentos de las sentencias, que podían suponer un complemento de otras 400 libras más. La Generalitat se hacía cargo de la mitad de dicha cantidad y el real patrimonio de otro tanto²⁰⁰¹. Estas cifras fueron únicamente la teoría, porque en la práctica, a lo largo del siglo XVII con el empeoramiento progresivo de la situación económica, se hizo muy difícil llegar a cobrar íntegramente esos sueldos, como se comprobará a continuación.

Asimismo era frecuente no cobrar la totalidad del sueldo porque una parte se destinaba a la pensión de un doctor ya jubilado. Fue el caso de Juan Arqués Jover²⁰⁰², a quien tras su jubilación se le continuaría librando su salario de la Diputación. Mientras que quien entrase a servir la plaza que su jubilación dejaba vacante cobraría “esta cantidad en la receta mientras viviese y no vacase otra plaza”. La regente Mariana estableció que debía ser “el más moderno” quién “tuviese esta diferencia de cobrar la cantidad de la Generalidad de la receta executándose así como fuesen sucediendo los casos”. Melchor Sisternes fue quien sustituyó a Arqués, sin embargo, la diferencia en el cobro debía recaer en el doctor más moderno. Sisternes dudaba si esa diferencia salarial debía hacerse sobre “el oidor criminal más moderno o el fiscal”. Ante la duda tanto al doctor Laureano Martínez como a Isidoro Aparicio Gilart, juez de corte y abogado fiscal respectivamente, se les suspendió la paga de la última tercia del año anterior hasta que no se resolviese esa cuestión. La reina regente reiteró que esa diferencia en el lugar de cobro del salario debía afectar al oidor civil más moderno²⁰⁰³.

Las tablas aportadas seguidamente indican de manera clara el retraso en el pago de los sueldos. Los salarios se ingresaban, en teoría, en tres pagas al año cada cuatro meses, la primera en abril, la segunda en agosto y la última en diciembre. Cada una de ellas debía ser de 81 libras, 9 sueldos y 7 dineros, que arrojarían un resultado total de 244 libras, 8 sueldos y 9 dineros anuales, en el caso de los jueces de corte. En el caso de

²⁰⁰⁰ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 67-68.

²⁰⁰¹ *Ibidem*, p. 71.

²⁰⁰² Juan Arqués Jover fue catedrático de Cánones en la Universidad de Valencia, en 1642 fue nombrado juez de corte, posteriormente oidor civil (1646), plaza que ocupó hasta su mencionada jubilación en 1666. *Ibidem*, p. 173.

²⁰⁰³ ARV, MR, 9065, f. 46r-46v. Carta de la reina de 7 febrero 1669.

los oidores civiles las tercias eran de 87 libras y 10 sueldos, que supondrían 262 libras y 10 sueldos anuales. Sin embargo, a partir de cierto momento la cifra de la que se hacía cargo la Generalitat aumentó hasta las 337 libras y 10 sueldos anuales, lo que suponía 112 libras y 10 sueldos por cada tercia. Como puede apreciarse en la tabla adjunta el retraso en el pago del salario parecía haberse convertido en norma.

Tabla 7. Pago de las tercias siendo juez de corte (1660-1666)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1660*	Diciembre	1661				
1661	Diciembre	1661	Febrero	1662	Julio	1662
1662	Agosto	1662	Septiembre	1662	Junio	1663
1663	Julio	1663	Septiembre	1663		
1664**					Julio	1665
1665	Agosto	1665	Julio	1666	Mayo	1667
1666	Mayo	1667	Diciembre	1667	Marzo	1668

* En diciembre de 1661 se le hizo entrega de 7 libras, 9 sueldos y 2 dineros del breve tiempo transcurrido como juez de corte en 1660, concretamente el periodo comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de ese año²⁰⁰⁴.

** No hay datos sobre el pago de las dos primeras tercias del año 1664. La última, la de diciembre, la cobró siete meses más tarde, en julio de 1665²⁰⁰⁵.

A tenor de los datos recogidos, Melchor Sisternes sufrió un sistemático retraso en el pago de sus salarios. En 1661 cobró la primera tercia a final de año, y las otras dos a principios y mediados del año siguiente, 1662²⁰⁰⁶. Éste recibió dos pagos más seguidos, en agosto y septiembre y el último con seis meses de retraso²⁰⁰⁷. El año 1663 parecía que iba a ir mejor en cuanto al cobro de su sueldo, ya que las dos primeras tercias le fueron entregadas en julio y septiembre del mismo año. Sin embargo,

²⁰⁰⁴ ARV, MR, 257, f. 148v. Albarán de 13 diciembre 1661.

²⁰⁰⁵ ARV, MR, 261, f. 199v. Pago realizado el 15 de julio 1665.

²⁰⁰⁶ ARV, MR, 257, f. 148v. Albarán de 13 diciembre 1661. ARV, MR, 258, f. 241r. Pagos de las dos tercias restantes de 8 y 19 de julio de 1662.

²⁰⁰⁷ *Ibidem*, f. 241r. Pagos de las dos primeras tercias de 1662 realizados el 7 de agosto y el 25 de septiembre de ese mismo año. ARV, MR, 259, f. 253v. El 30 de junio de 1663 se le abonó la última tercia de 1662.

desconocemos en qué fecha se le abonó la última tercia, posiblemente a lo largo del año siguiente 1664²⁰⁰⁸. Asimismo desconocemos los datos referidos a las dos primeras tercias de 1664, la última de las cuales se le pagó en julio de 1665²⁰⁰⁹. Poco después, en agosto, cobró la primera tercia del año en curso, 1665. Quizá ese año fue uno de los peores en cuanto al pago de salarios, cobró cantidades atrasadas, como la última tercia de 1664, y hubo de esperar un año más tarde, a julio de 1666, a ingresar la segunda tercia; finalmente la tercera la percibió de nuevo año y medio después, en mayo de 1667²⁰¹⁰. En esa misma fecha, recibió el primer pago correspondiente a 1666, a finales de ese año 1667 recibió el segundo y el último lo recibió con más de un año de retraso en marzo de 1668²⁰¹¹, algo que ya se había convertido en práctica habitual.

La situación salarial como oidor civil se recoge en la siguiente tabla.

Tabla 8. Pago de las tercias siendo oidor civil (1666-1672)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1666*	Marzo	1668				
1667	Marzo y junio	1668	Marzo	1669	Enero	1670
1668	Septiembre	1670	Abril	1671	Diciembre	1672
1669	Enero	1673				
1670**						
1671**						
1672**						

²⁰⁰⁸ *Ibidem*, f. 253v. Pago de las dos primeras tercias de 1663 realizados el 14 de julio y 17 de septiembre de ese mismo año.

²⁰⁰⁹ ARV, MR, 261, f. 199v. Pago efectuado el 15 de julio de 1665.

²⁰¹⁰ *Ibidem*, f. 199v. Pago de la primera tercia de 1665 el 8 de agosto de 1665. ARV, MR, 263, f. 219v. Pago de la segunda tercia el 19 de julio de 1666. ARV, MR, 264, f. 260r. Pago de la tercera tercia el 13 de mayo de 1667.

²⁰¹¹ *Ibidem*, f. 260r. Pago de las dos primeras tercias de 1666 el 28 de mayo y 24 de diciembre de 1667. El pago de la parte correspondiente a la tercera tercia del tiempo transcurrido entre el 1 de septiembre y el 21 de noviembre, momento de su ascenso a oidor civil, se le efectuó el 24 de marzo de 1668, y fue de 54 libras, 19 sueldos y 9 dineros.

* En marzo de 1668 se le pagó 28 libras, 8 sueldos y 9 dineros del tiempo transcurrido como oidor civil en 1666, concretamente el periodo comprendido entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de ese año²⁰¹².

** No constan datos para el pago de los años 1670, 1671 y 1672²⁰¹³.

Los tres años de los que tenemos datos para el abono del salario de Melchor Sisternes como oidor civil son suficientemente reveladores por si solos. La primera tercia de 1667 la cobró dividida en dos momentos, hecho que no se había producido hasta la fecha; la segunda tercia la percibió dos años más tarde, en marzo de 1669 y la última meses después, en enero de 1670²⁰¹⁴. El año siguiente, 1668, fue todavía más desastroso si cabe para Sisternes en el cobro de su salario. La primera tercia, que en teoría debía haber percibido en abril de ese año, la cobró en septiembre de 1670; la segunda, que debería haber percibido en agosto de 1668, lo hizo casi tres años después, en abril de 1671 y la tercera, que debía haber sido abonada en diciembre de 1668, se le pagó nada menos que cuatro años más tarde, en diciembre de 1672²⁰¹⁵.

El último año del que hallamos rastro en la documentación es 1669, cuya primera tercia se le abonó casi cuatro años después, en enero de 1673²⁰¹⁶, residiendo ya Melchor Sisternes en Cagliari, al haber sido nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña. A través de ambas tablas se ha evidenciado el grave retraso en el pago de los salarios a los ministros regios como consecuencia de la crisis económica que atravesaba la Corona. Este hecho fue agudizándose con el paso del tiempo, de ahí que las demoras fuesen mayores durante su etapa como oidor civil, donde en algún momento pasaron cuatro años hasta que Sisternes recibió las cantidades adeudadas. Por todo lo expuesto hasta el momento no parece que el económico fuese uno de los motivos que impulsaron

²⁰¹² *Ibidem*, f. 263r. Pago realizado el 24 de marzo de 1668.

²⁰¹³ El último pago constatado es la primera tercia de 1669 que le fue pagada en enero de 1673. ARV, MR, 270, f. 202v. Pago efectuado el 10 de enero de 1673. El siguiente volumen de la serie *Comptes d'administració*, el número 271, recoge pagos efectuados en 1676.

²⁰¹⁴ ARV, MR, 265, f. 221v. El 24 de marzo de 1668 se le abonaron 60 libras y el 28 de junio otras 27 libras y 10 sueldos en concepto de la primera tercia de 1667. La segunda se le pagó íntegramente el 9 de marzo de 1669. ARV, MR, 266, f. 216v. Pago de la última tercia de 1667 realizado el 23 de enero de 1670.

²⁰¹⁵ ARV, MR, 268, f. 224v. Pago de la primera tercia de 1668 efectuado el 24 de septiembre de 1670; y pago de la segunda tercia de 1668 el 13 de abril de 1671. ARV, MR, 270, f. 202v. Pago de la tercera tercia de 1668, de 112 libras y 10 sueldos, efectuado el 23 de diciembre de 1672.

²⁰¹⁶ *Ibidem*, f. 202v. Pago de la primera tercia de 1669 efectuado el 10 de enero de 1673.

a Sisternes a consagrar su vida al servicio a la Monarquía con el objetivo de enriquecerse.

Según un informe remitido por el virrey sobre “el valor de los obispados y prebendas de aquel Reino y de las personas que gozan sueldos en él”, el salario del regente de la Cancillería de Cerdeña era de 1.866 libras, 13 sueldos, 3 dineros, incluyendo la ayuda de costa²⁰¹⁷. Además, de forma análoga a lo que ocurría en la Audiencia valenciana, el regente y demás doctores del tribunal regio sardo recibían una parte correspondiente al valor del objeto en liza tras la publicación de las sentencias²⁰¹⁸.

El salario del regente de la Cancillería de Mallorca era de 600 libras, cantidad que se mantuvo invariable durante toda la época moderna. En la paga a Melchor Sisternes correspondiente a 1682 se especificaba que el pago abarcaba el periodo desde que juró el cargo en agosto, “al señor regente de la Real Cancillería por cuatro meses y 12 días de su salario a razón de 600 libras al año, contando desde 18 de agosto hasta 31 de diciembre de 1682”, y arrojaba la cantidad de 220 libras²⁰¹⁹. Además percibía una serie de emolumentos derivados de su actividad judicial, como el porcentaje por las sentencias civiles en las que participaba como relator²⁰²⁰. Aunque en principio las provisiones de los juicios verbales debían ser gratuitas, los regentes cobraban por ellas, así como por las sentencias emitidas por los decretos que otorgaba en nombre del virrey en las causas de jurisdicción voluntaria. Lo mismo ocurría con los decretos (*presidal decrets*), que importaban elevadas sumas. Planas Rosselló recoge el caso de Jacinto Valonga quien cobraba 25 libras por cada decreto, “con independencia de la cuantía del asunto”, llegando a cobrar “la misma cantidad en caso de que se viese obligado a revocarlo por cualquier causa”. Por último, los regentes percibían los salarios de las sentencias y decretos dictados desde su posición de asesor del procurador real²⁰²¹.

²⁰¹⁷ ACA, CA, leg. 1211, carta de 2 julio 1675.

²⁰¹⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 55. L. La Vaccara, *La Reale Udienza...*, p. 18-19.

²⁰¹⁹ ARM, RP 264, ff. 155v-156v, 24 diciembre 1682.

²⁰²⁰ Las cantidades registradas son diversas, van desde una libra a 50, siendo la cantidad más habitual la de 16 libras: ARM, AA, 252, f. 191r (11 agosto 1683), f. 205r (24 enero 1685) o f. 211r (17 octubre 1685), entre muchas otras.

²⁰²¹ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, pp.162-166.

Los impagos a Sisternes y al resto de oficiales reales en Mallorca fueron muy frecuentes. Como se ha comentado al analizar la gestión de Sisternes como regente de la Cancillería de Mallorca también allí tuvo dificultades el real patrimonio para cumplir con los pagos solventados según grados. El personal de la Real Audiencia formaba parte del tercero, por lo tanto hasta que no se hubiera cumplido enteramente con los pagos al primer y segundo grado, no se procedía a pagar a estos oficiales reales.

En la siguiente tabla se muestra el caso concreto de Sisternes y esa demora en el tiempo para conseguir cobrar.

Tabla 9. Pago de las tercias siendo regente de la Cancillería de Mallorca (1682-1689)

AÑO	1ª TERCIA		2ª TERCIA		3ª TERCIA	
1682					Diciembre	1682
1683			Agosto	1684	Marzo	1688
1684					Diciembre	1684
1685					Diciembre	1685
1686					Diciembre	1686
1687*						
1688					Diciembre	1691
1689			Abril	1692		

* No constan datos para ese año

En agosto de 1684 se procedió a pagar la totalidad del salario de 1683, las 600 libras²⁰²². Meses después, a final de ese año de 1684 se completó la paga correspondiente al propio año 1684²⁰²³. En 1685 y 1686 ocurrió lo mismo, en diciembre se pagaron totalmente los salarios correspondientes al año que finalizaba²⁰²⁴. No obstante, es posible que tales cantidades no se hiciesen efectivas, ya que en 1688 encontramos un listado con pagos atrasados, entre ellos se recoge el listado del tercer grado de 1683, donde figuran las 600 libras debidas al regente Sisternes²⁰²⁵.

²⁰²² ARM, RP 264, ff. 226v-229r, 31 agosto 1684.

²⁰²³ Ibidem, ff. 240v-246r, 23 diciembre 1684.

²⁰²⁴ Ibidem, ff. 271v-274r, 23 diciembre 1685 y f. 305v, 23 diciembre 1686.

²⁰²⁵ Ibidem, ff. 40v-43v, 1 marzo 1688.

Para Melchor Sisternes esa dilación de los pagos hizo que falleciera sin llegar a cobrar los salarios que se le adeudaban. En 1691 se pagaron a sus herederos las 600 libras correspondientes a 1688. Y en 1692 se les abonaron las cantidades correspondientes al periodo de 1689 en que se mantuvo al frente de la Cancillería, es decir entre el primero de enero al 3 de mayo *del mateix any que se embarcà per anar a residir a la regència del Regne de València a hont fonch promogut*, que a razón de 600 libras al año le pertenecían 205 libras²⁰²⁶.

Sí que es verdad que los regentes de la Cancillería en Mallorca gozaban de una ventaja respecto a los oidores foráneos de la Audiencia, y es que a los primeros se les asignaban para su vivienda unas dependencias en el Palacio Real de la Almudaina²⁰²⁷. Allí tenía también su residencia el virrey y era la sede de la Real Audiencia²⁰²⁸. Unes meses después de la llegada de Sisternes a su nuevo destino se aprobó en una Junta Patrimonial la realización de las obras necesarias en el Palacio Real, tanto en los aposentos del virrey, como *en el quarto del señor regent la Real Cancelleria per la sua decent habitació*²⁰²⁹. Por último, tenían ciertos privilegios o ayudas en situaciones concretas, como en caso de fallecimiento de algún familiar. Así se procedió en octubre de 1687 cuando murió uno de sus hijos, *fonch resolt per la Real Junta Patrimonial que se fasse un bahul decent per un fill del señor regent la Real Cancelleria que ha passat a millor vida y se pague del real patrimoni, com en semblants casos se ha acostumat*²⁰³⁰.

²⁰²⁶ ARM, RP 265, ff. 205v-207v, 24 diciembre 1691 e *Ibidem*, ff. 219r-222v, 28 abril 1692.

²⁰²⁷ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 166.

²⁰²⁸ *Ibidem*, pp. 121-123.

²⁰²⁹ ARM, RP 264, ff. 144r-147r, 11 diciembre 1682. La última reforma se había llevado a cabo apenas tres años antes, en 1679. Cuando se remitió al Consejo de Aragón una minuta firmada por los albañiles y carpinteros donde se recogían los gastos a ejecutarse “en el Palacio Real de Mallorca, esto es casa del señor virrey, regente, tesorería y demás edificios de dicho Palacio, que necesitan reparo y conservación porque no vengán a total ruina”. ACA, CA, leg. 963, 7 octubre 1679.

²⁰³⁰ ARM, RP 265, f. 23v, 8 octubre 1687. Lo mismo ocurrió años después en 1690, al fallecer la esposa del abogado fiscal Diego Gerónimo Costa. “Que se paguen los gastos del ataud o baul en que fue enterrada en 11 de mayo deste corriente año mi señora doña Beatriz Arnau y Pacs, mujer que fue del noble señor don Diego Gerónimo Costa, abogado fiscal real y patrimonial, como es de costumbre pagarse deste real patrimonio en la decencia y forma competente a la calidad de su estado...”, *Ibidem*, ff. 124r-125r, 23 mayo 1690.

Otro magistrado con una vida dedicada al servicio de la Monarquía fue el yerno de Melchor Sisternes, Martín Valonga, casado con Paula Sisternes²⁰³¹. Martín y Paula tuvieron una numerosa descendencia y algunos de sus hijos llegaron a alcanzar importantes cargos. José Valonga y Sisternes fue administrador del convento de Nuestra Señora de Bonaria hacia 1740, además de ser el primer provincial de la orden de los mercedarios de Cerdeña tras la formación de una provincia sarda independiente a mediados del siglo XVIII²⁰³². Otro hijo de este matrimonio, Jerónimo, fue canceller de competencias, canónigo de la iglesia de Cagliari, colegial y rector de la universidad²⁰³³. Por último, Juan y Agustín, hicieron carrera en el ejército, alcanzando el puesto de capitán de dragones del escuadrón sardo²⁰³⁴.

El aragonés Martín Valonga accedió a la Real Audiencia de Cerdeña en 1674 al ser nombrado abogado fiscal, previamente había sido asesor del Gobernador de Sassari en las causas criminales. Años después accedió a una plaza de oidor civil, en 1678, y finalmente, en 1702 obtuvo el puesto de regente de la Cancillería de dicho reino²⁰³⁵. Valonga obtuvo como recompensa por su larga vida de servicio dos títulos de caballerato y nobleza de Cerdeña, “para que con lo procedido dellos logren sus hijas el entrar religiosas y el suplicante este consuelo que espera de la real conmisericordia de VM”²⁰³⁶. Uno de ellos fue para Juan Bautista Serra y el otro para Jaime Borro, “que el beneficio no baja de los mil escudos en que Su Majestad tiene resuelto se estimen estas

²⁰³¹ L. Gómez Orts, “Familias en el poder. El poder de las familias: los Sisternes y los Valonga”, M. García Fernández (ed.): *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna. III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna, Valladolid 2 y 3 de julio de 2015*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2016, pp. 1123-1132.

El matrimonio se celebró el 16 diciembre de 1676, según se recoge en los *quinqui libri del castello de Cagliari*:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinque_libri/quinque_libri_matrimoni09.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

Remitimos a los árboles genealógicos sobre la familia Valonga y la familia de Martín Valonga que se encuentran en el anexo de este trabajo.

²⁰³² ACC, Fondi notarili, 3ª parte, doc. 1062 y Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història...*, p.153.

²⁰³³ J. A. Pujol Aguado, “España en Cerdeña (1717-1720)”, en *Studia historica. Historia moderna*, 13, 1995, pp. 191-214.

²⁰³⁴ F. Loddo Canepa, *Origen del cavallerato y nobleza de varias familias del Reyno de Cerdeña*, Cagliari, Deputazione di storia patria per la Sardegna, 1954, p. 127.

²⁰³⁵ ASC, AAR, H42, ff. 3v-5v. Privilegio de 12 abril 1673 (El juramento tuvo lugar el 12 diciembre 1674: ACC, Fondo Aymerich, *Giuramenti...*, f. 35v); recibió una ayuda de costa de 300 ducados para trasladarse a Cerdeña: ACA, CA, leg. 1055, exp. 128; ASC, RU, 6/3, ff. 1r-1v; ASC, AAR, H44, ff. 52v-54v. Privilegio de 6 julio 1678; y ASC, AAR, H51, ff. 172r-175v. Privilegio de 25 enero 1702, respectivamente. Informes y consultas del Consejo de Aragón sobre la vacante en la regencia de la Cancillería producida por el fallecimiento de Francisco Pastor: ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/215; exp. 2/222; exp. 2/225, exp. 2/226 y exp. 2/227. Su plaza como oidor civil fue cubierta por el doctor Jose Fernández de Moros: ASC, AAR, H52, ff. 4v-7r. 15 julio 1702.

²⁰³⁶ ACA, CA, leg. 1141. Consulta de 16 septiembre 1694.

gracias”. Se consideró que ambos representaban la “comodidad y decencia para recibir dignamente este honor” y por lo tanto eran aptos para obtener esa gracia del rey²⁰³⁷.

Curiosamente, en 1681, siendo oidor civil, Valonga envió un memorial solicitando la plaza de regente de Mallorca que había quedado vacante tras la promoción del catalán Francisco Comes y Torró al Consejo de Aragón como abogado fiscal²⁰³⁸. Finalmente el designado para ocupar ese puesto fue el valenciano Francisco Pastor, hasta el momento, asesor de la Bailía general²⁰³⁹. Poco después, en 1684, Valonga suplicó su jubilación “para poder retirarse a su casa donde pueda decentemente alimentar a sus hijos”. La respuesta por parte del monarca y regentes del Consejo de Aragón fue negativa. Se le encargaba al virrey de Cerdeña, el conde de Fuensalida, “le procureys alentar para que continúe en mi real servicio manifestándole quan de mi agrado será prosiga en su ocupación en que me hallo también servido de su persona”²⁰⁴⁰. La de Mallorca no fue la única plaza para la que presentó su candidatura, también lo hizo para un puesto vacante en la Real Audiencia de Zaragoza en 1699²⁰⁴¹.

En diversas ocasiones Martín Valonga también solicitó permisos, acompañados de las correspondientes ayudas de costa, para retirarse y volver a su casa. Los regentes del Consejo de Aragón reconocían que este ministro padecía “melancolías” porque “en Aragón de donde es natural, no tiene medios con que sustentar la crecida familia con que se halla”. Se hacía hincapié en que “su pobreza es tan conocida, como cierto que la ha socorrido la benignidad real con dos caballeratos y noblezas, tiene ocho hijos, uno con una pensión eclesiástica de 300 ducados, merced también real, que califica su pobreza, una hija casada con dote de 1.500 libras en dinero y 500 en ropa que apenas basta todo para una pobre monja”. Como ocurrió con motivo de la solicitud de su jubilación, en este momento también el virrey debía transmitirle “la satisfacción con que su Magestad se halla de sus servicios y quan presentes los tendrá en las ocasiones en que se ofrezcan para mejorarle y consolarle”. Si después de todo, tras concederle

²⁰³⁷ ACA, CA, leg. 1141. Consultas de 25 febrero y 17 abril 1695 respectivamente.

²⁰³⁸ Fue designado regente de la Cancillería de Mallorca en 1674, donde permaneció hasta 1680 cuando se trasladó a la corte. Tras ser abogado fiscal pasó a ser regente del Consejo de Aragón en 1694. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 311. J. Arrieta, *El Consejo de Aragón...*, p. 611.

²⁰³⁹ ACA, CA, leg. 944. Consulta de 1 enero 1681. Pastor se mantuvo en el cargo solamente un año cuando fue promocionado a la regencia de la Cancillería de Cerdeña, produciéndose el intercambio con Melchor Sisternes, que pasó a servir al reino de Mallorca.

²⁰⁴⁰ ASC, RU, 67/2, ff. 134r-135r. Carta de 20 diciembre 1684.

²⁰⁴¹ ACA, CA, leg. 33, exp. 319.

algunos días para meditar su postura, insistiese “en la licencia que pide para retirarse se la dé procurando que del efecto más prompto se le den 1.500 reales de a ocho para que pueda executar su viaje”²⁰⁴². Unos años antes, en 1693, ya se le había concedido uno de estos permisos “con motivo de los achaques que padece”. En tal ocasión, se le otorgó licencia “por un año con retención del sueldo de su plaza por la satisfacción con que me hallo de los méritos de este sujeto”²⁰⁴³.

En los memoriales presentados por Martín Valonga además de sus méritos y sus años de servicio, se incluían las referencias a la carrera administrativa de su padre Jacinto Valonga, para reforzar de esta forma sus proposiciones. Jacinto Valonga enseñó en la Universidad de Huesca en las cátedras de Decretales, Clementinas y Sexto; obtuvo la cátedra de Prima de Leyes; fue colegial mayor del Colegio de Santiago de Huesca y del Colegio Mayor de San Bartolomé en Salamanca; en 1624 se licenció en derecho en la Universidad de Salamanca²⁰⁴⁴. Había comenzado su *cursus honorum* como abogado fiscal de la Real Audiencia de Mallorca, donde al poco tiempo fue ascendido a regente de la Cancillería²⁰⁴⁵. Tras la visita realizada por el doctor Gaspar Lupercio de Tarazona a aquella institución en 1635²⁰⁴⁶ se formularon cargos contra él y fue trasladado a la Audiencia de Aragón, primero como oidor (1637-1639) y poco después como regente (1639-1642). Durante ese tiempo fue auditor general del ejército en Cataluña²⁰⁴⁷. Culminó su dilatada carrera en el seno del Consejo de Aragón, al acceder a una plaza de regente en 1642²⁰⁴⁸. Jacinto Valonga había obtenido privilegio de nobleza “a fuero de Cataluña para él y su descendencia”²⁰⁴⁹.

Su hija, y hermana de Martín, María, presentó memoriales al soberano donde solicitaba alguna ayuda o merced para ella en función de los servicios prestados por su padre. En este caso se detecta una vez más los atrasos e impagos que padecían los

²⁰⁴² ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/205; *Ibidem*, exp. 2/207; *Ibidem*, exp. 2/208; *Ibidem*, exp. 2/216 e *Ibidem*, exp. 2/217. Consultas de octubre 1699 y agosto 1701. Previamente también había solicitado esos permisos: ACA, CA, leg. 1213, carta de 2 septiembre 1684.

²⁰⁴³ ASC, AAR, B3, nº 86. Carta de 29 agosto 1693.

²⁰⁴⁴ J. I. Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, pp. 130-131.

²⁰⁴⁵ ACA, CA, leg. 946, consulta de 20 diciembre 1624. El 17 de junio de 1626 tuvo lugar el juramento de Jacinto Valonga como regente de la Cancillería de Mallorca: ARM, Códice 196, fol. 90r. A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 328.

²⁰⁴⁶ ARM, AA, 261 y 262.

²⁰⁴⁷ ACA, CA, leg. 289, exp. 32 y exp. 109. Ambos de marzo y abril de 1641.

²⁰⁴⁸ ACA, CA, reg. 10, ff. 134v-137r. Mayo de 1642. J. Arrieta, *El Consejo de Aragón...*, p. 628.

²⁰⁴⁹ ACA, CA, leg. 48, exp. 2/35. Consulta de 13 diciembre 1630.

doctores y sus familias. En uno de ellos, María imploraba el pago de las cantidades atrasadas más de dos años que se le estaban debiendo a su madre, doña Leonor Valonga²⁰⁵⁰, de los 300 ducados que disfruta por ser viuda de un regente del Consejo de Aragón. Aseguraba que después del fallecimiento de Jacinto Valonga, “la pobreza y incomodidades con que quedó doña Leonor Rosiñol, su muger, y madre de la suplicante fueron mayores de lo que se pueden explicar y hubiera perecido a no averle hecho merced el Padre de VM del ordinario socorro de 300 ducados de renta sobre el Patrimonio de Mallorca, que se le concedieron por viuda de regente con que (aunque con la moderación que se reconoce) pudo alimentar y educar cuatro hijos pequeños que le quedaron de aquel matrimonio”. Tras el fallecimiento de Leonor, su hija María pretendía que se le abonase a ella la cantidad adeudada. La respuesta del monarca fue afirmativa, “désele carta para que en su grado y lugar se pague lo que se deviere a la difunta”²⁰⁵¹.

Previamente María Valonga ya había solicitado que se le continuaran pagando a ella esos 300 ducados, ya que tras enviudar de Miguel Serrano, le obligó “su necesidad a volver al abrigo de su madre doña Leonor, que con el socorro de los 300 ducados le acudía como antes con un pedazo de pan para alivio suyo y de sus hijas”. Al fallecer su madre se le suprimió dicha merced, “con que a quedado la suplicante en extrema necesidad y falta de todo humano socorro”. De ahí que suplicara a Carlos II “que compadeciéndose de la extrema necesidad en que quedan ella y sus hijas” continuara pagándole esa merced durante su vida, o durante el tiempo que considerase.

Tras analizar este asunto en el Consejo de Aragón, en julio de 1676, se encargó al regente don Luís de Exea informarse sobre “el estado e hijos que tiene la suplicante”. Pocos días después en otra consulta del Consejo se aseguraba que “en las recetas no hay lugar de continuar en la renta y así ponga los ojos en otra cosa”²⁰⁵². Años después a María Valonga, que residía en Valencia, todavía se le debía la cantidad adeudada a su madre, concretamente 548 libras²⁰⁵³. Las órdenes del monarca fueron “que se le pague porque se halla muy necesitada y con pocos medios para sustentarse”. María fue

²⁰⁵⁰ Leonor Rossinyol fue la segunda mujer de Jacinto Valonga. Su testamento en: ARM, Protocolo LL-255, ff. 64r-64v e *Ibidem* ff. 69r-69v. 21 octubre 1648.

²⁰⁵¹ ACA, CA, leg. 959. Consulta de 30 septiembre 1676.

²⁰⁵² *Ibidem*. Consultas de 17 julio y 8 agosto 1676.

²⁰⁵³ Esas 548 libras se le debían por un año, dos meses y dos días desde el 19 de abril 1675, hasta 22 de junio 1676, fecha de fallecimiento de su madre, doña Leonor.

incluida en el listado de personas del segundo grado, por delante del virrey y ministros de la Audiencia de Mallorca que quedaban situados en el tercer grado²⁰⁵⁴. Ya se ha comentado en otro momento cómo al tratarse el pago de los salarios de los regentes del Consejo de Aragón se establecía graduaciones y en función de ellas se realizaban los pagos.

Martín Valonga también se vio afectado por los problemas económicos que atravesaba la Monarquía y padeció los impagos de sus salarios, como Sisternes. En 1712 su viuda Paula Sisternes²⁰⁵⁵ reclamaba que se le pagasen los sueldos debidos a su marido como regente de la Cancillería “por su mucha necesidad”²⁰⁵⁶.

A la luz de los relatos de vida cabe pensar que el letrado, en general, servía por vocación y, en cierto modo, también por tradición. La vinculación a la corona por el servicio daba prestigio, posición y poder, aunque en la práctica no todas esas consecuencias pudieran recogerse. Entrañaba también peligros, pero no era esta la única ni la más arriesgada de las tareas profesionales en la época.

Por su parte, la Monarquía se sirvió de los ministros que demostraron una y otra vez una gran eficiencia en el ejercicio de sus cargos sin importarle la categoría del nuevo puesto al que fuera promovida esa persona. Un ejemplo paradigmático lo tenemos en Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, su excelente servicio en Cerdeña, como regente y como presidente del reino en las dos ocasiones que tuvo que asumir las riendas de la isla, inclinaron al monarca a trasladarlo a Mallorca, donde su experiencia sería de gran utilidad, sin valorar la “categoría” del nuevo destino y por lo tanto sin considerarlo “un castigo” para su ministro. Era una prueba más de la confianza depositada por la Monarquía en esos servidores que consagraban su vida a ella. Este hecho lleva a replantearnos seriamente la concepción del *cursus honorum* de los juristas solamente como una línea de ascenso y progreso, donde cada nuevo nombramiento suponía acceder a un cargo de mayor prestigio que el anterior. Parece ser que la

²⁰⁵⁴ ARM, RP, 264, ff. 148v-149r. Este asunto se trató en la Junta Patrimonial de 12 diciembre 1682 de la que formaron parte el procurador real, Melchor Sisternes, Francisco Truyols, Gerardo Descallar y Diego Gerónimo Costa.

²⁰⁵⁵ Martín Valonga falleció el 20 noviembre de 1710. Su esposa Paula Sisternes le sobrevivió hasta el 30 de agosto de 1716, tal y como se recoge en los *quinqü libri del castello* de Cagliari:

http://www.araldicasardegna.org/genealogie/quinqü_libri/quinqü_libri_defunti16.htm

[Consultado: 10 febrero 2017]

²⁰⁵⁶ ASN, Consiglio di Spagna, vol. 17, f. 184v. 9 septiembre 1712.

mentalidad de la Monarquía no era esa en absoluto, y destinaba a sus ministros allá donde fuera más conveniente a sus intereses, sin prestar atención a la consideración y categoría de la plaza, premiando, a su manera, la eficiencia en el desempeño de los cargos y demostrando de esa forma la confianza depositada en sus servidores.

Conviene incidir también en la mentalidad diferente de estos juristas respecto a los nobles. Aunque a lo largo del tiempo los miembros del primer grupo consiguieran privilegios militares o de nobleza que les equipararan, teóricamente, a los del segundo grupo, su mentalidad, su estilo de vida, siguió siendo muy diferente. Los juristas, a pesar de la obtención de la nobleza, no abandonaban sus quehaceres, continuaban en el servicio. Para ellos, y un ejemplo perfecto es la familia Sisternes, la prioridad absoluta era esa, siempre con la expectativa de nuevas promociones. Percibir sus pagas era vital para mantener familia y posición, por lo que los impagos tenían que representar fuertes reveses. A pesar de ello, se resignaban y continuaban cumpliendo con su deber, un deber de dedicación absoluta a la Monarquía. Esta actitud contrasta con la demostrada por esa institución hacia su servidor, por ejemplo, negándose a contribuir al rescate de Inés, la hija del regente Melchor, capturada por los piratas de Argel, y a la que aguardaban unas terribles condiciones de vida.

CONCLUSIONES

Una vez se han estudiado de forma detallada las carreras administrativas de los tres miembros de la familia Sisternes consideramos conveniente realizar el análisis comparativo de sus trayectorias. Para ello se debe atender a varios aspectos. El primer punto al que prestaremos atención es los años de servicio de cada uno de ellos y su movilidad, dentro de la Real Audiencia de Valencia,; concluimos con las plazas ocupadas en otras instituciones de fuera de este reino. Precisamente, la proyección extrarregional fue una de las características más destacadas de la familia Sisternes. Tras el análisis general de las trayectorias de los tres personajes se realiza un examen detallado de las ocupaciones encargadas a cada uno de ellos; se comprueba así como dentro de un mismo cargo las dedicaciones de cada uno de los tres juristas variaron en función de las necesidades de la Monarquía, de la coyuntura política del momento.

Un primer aspecto que nos ha llamado la atención han sido las dilatadas trayectorias administrativas de estos tres personajes, que superan las tres décadas. Marco Antonio Sisternes inició su carrera administrativa como asesor del gobernador en las causas civiles (1589). De la Gobernación pasó a la Bailía como abogado patrimonial (1592) y de ahí a la Audiencia civil (1597). Ocho años fueron los transcurridos entre su primer puesto importante, el de asesor de la Gobernación, hasta su entrada en el alto tribunal valenciano. En total, fueron 35 años de servicio, 27 de los cuales en la Real Audiencia, que se desarrollaron a lo largo de tres reinados: de Felipe II a Felipe IV. Finalmente, este último monarca le concedió la jubilación en 1624, que pudo disfrutar durante casi una década, hasta su fallecimiento acaecido en 1633.

Su hijo Melchor Sisternes de Oblites y Centoll inició su trayectoria en el mismo punto de partida (asesor del gobernador, en su caso en las causas criminales, en 1610). Frente a los ocho años que empleó su progenitor en acceder a la Audiencia, Melchor lo logró en dos. Sin embargo transitó por todos los escalones del alto tribunal valenciano (juez de corte, oidor civil y regente de la Cancillería). A diferencia de su padre consiguió el ascenso a la administración central, al ser nombrado regente del Consejo de Aragón (1632), cargo en el que falleció en 1642. Su carrera administrativa fue de 32 años, de los cuales 22 fueron en la Real Audiencia de Valencia.

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, nieto y sobrino respectivamente de los dos anteriores, inició su andadura en el servicio en 1654 también como asesor del gobernador en las causas civiles, como su abuelo Marco Antonio. Melchor empleó seis años en alcanzar un puesto en la Real Audiencia de Valencia, ya que hasta 1660 no fue nombrado juez de corte, es decir, un término medio entre los ocho de su abuelo Marco Antonio y los dos de su tío Melchor que tardaron en acceder al alto tribunal valenciano. El caso de Melchor Sisternes y Badenes fue el más especial, tras 12 años en la institución valenciana, fue promocionado al reino de Cerdeña como regente de la Cancillería (1672). Allí se mantuvo una década exacta hasta su traslado al reino de Mallorca, también para ocupar la plaza de regente de la Cancillería (1682). En 1689, al ser nombrado regente de la Cancillería valenciana, parecía que alcanzaría su ansiado objetivo de regresar a su reino de origen tras 17 años sirviendo a la Monarquía en otros territorios, sin embargo su fallecimiento lo impidió. La trayectoria de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes se alargó durante 35 años, exactamente los mismos que los dedicados por su abuelo Marco Antonio, y algo más que los de su tío Melchor; su carrera como miembro de los diferentes tribunales y Cancillerías de Valencia, Cerdeña y Mallorca, se alargó durante 29 años. Dedicó la mayor parte de su vida profesional, 17 años, al servicio en las instituciones sardas y mallorquinas.

Eso nos lleva al último aspecto que debemos destacar: la proyección extrarregional de esta familia. Si Marco Antonio desarrolló la totalidad de su carrera en el seno de la Audiencia valenciana, su hijo Melchor consumó la proyección interna al convertirse en regente de la Cancillería de Valencia e inició la proyección extrarregional de la familia cuando fue nombrado regente del Consejo de Aragón, lo que conllevaba trasladarse a la corte. No obstante, el personaje que encarnó en mayor medida esa proyección fue Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, quien prácticamente sirvió el mismo tiempo fuera del reino de Valencia que dentro. La gran movilidad de este jurista fue la máxima alcanzada por un miembro de la familia Sisternes. Tras sus años como juez de corte y oidor civil de la Real Audiencia de Valencia inició su andadura fuera de su reino de origen. Esa interesante travesía le llevó a conocer otros territorios de la Monarquía, los reinos de Cerdeña y Mallorca. En ellos estableció profundos lazos de amistad y relaciones familiares que llevaron a algunos de sus descendientes a

implantarse y perpetuarse en dichos reinos. Aspecto fundamental sobre el que se incidirá más adelante.

Tras haber analizado las carreras administrativas de nuestros tres juristas, en cuanto a los aspectos generales basados en la duración de las mismas y los puestos ocupados en otras instituciones fuera del reino de Valencia, el trabajo aborda el examen de los diversos quehaceres en los que se emplearon en cada uno de los diferentes cargos ocupados. De esta forma se ha comprobado cómo en un mismo cargo se dieron distintas dedicaciones en función de la coyuntura política del momento.

La visión individualizada de la carrera de cada uno de los juristas de esta saga ha facilitado, así, un conocimiento exhaustivo de la labor de los letrados que ocupaban dichos cargos, confirmando trabajos anteriores. Valga esto como descargo de la descripción, en todos los casos muy detallista, de las ocupaciones, dinámica de trabajo, etc. que se aporta en la presente tesis. La pretensión era mostrar una “foto fija” de las actividades del día a día en las instituciones en las que desarrollaron su trabajo estos magistrados y con ella de las sociedades y la época en que vivieron.

Al conocer de forma desigual las dedicaciones de nuestros tres protagonistas como asesores del gobernador, bien en las causas civiles, o en las criminales, descartaremos su comparación para centrarnos en la máxima institución de justicia del reino de Valencia. Dentro de la Real Audiencia el primer cargo que ejercieron dos de estos juristas fue el de juez de corte. El análisis comparativo entre las funciones desempeñadas por los dos *Melchores* de esta familia que fueron jueces de corte está influenciado por el desigual periodo de tiempo en que tío y sobrino permanecieron en el cargo. Si Melchor Sisternes de Oblites y Centoll lo fue durante poco más de dos meses, entre septiembre y noviembre de 1617, su sobrino Melchor Sisternes de Oblites y Badenes lo fue durante seis largos años, entre 1660 y 1666.

Tanto uno como otro se ocuparon de una de las principales funciones propias de los jueces de corte: el castigo de delitos perpetrados en el reino, a través de la averiguación de los hechos, la persecución, captura y condena de los delincuentes. Ambos juristas despacharon comisiones ejecutivas a verguetas y alguaciles, destinadas a la realización de pesquisas sobre lo ocurrido, la búsqueda de culpables y su detención.

En caso de no poder dar con ellos se procedía a su citación. Las órdenes de publicación de esas cridas de citación, que eran confiadas al pregonero público, también eran responsabilidad de los jueces de corte. Tanto en el caso de Melchor Sisternes y Centoll, como en el de Melchor Sisternes y Badenes, ese “trabajo de oficina” fue analizado con detenimiento en sus respectivos apartados.

Otro rasgo en común de nuestros dos protagonistas ejerciendo como jueces de corte fue sus salidas por todo el reino de Valencia en busca de testigos que aclarasen lo sucedido en determinado lugar. En el caso de Melchor Sisternes y Badenes la confianza regia en su capacidad le llevó a investigar el cuestionado proceder del doctor Nicolás Figuerola, asesor del gobernador de Castellón de la Plana.

Sin embargo, Melchor Sisternes y Badenes, en su etapa como juez de corte, destacó por encima de todo por su dedicación a la lucha contra el bandolerismo, y dentro de ella por su acción directa dirigiendo compañías con el objetivo de perseguir y capturar a los bandoleros más peligrosos del momento. Su tío, Melchor Sisternes y Centoll, durante sus años como abogado fiscal también se ocupó de la lucha contra esa lacra. Melchor Sisternes y Badenes recorrió todo el reino de Valencia, de punta a punta, al frente de esas misiones. Más allá de su trabajo de oficina se reveló como un auténtico hombre de acción; su labor como “policía”, su arrojo, su actitud decidida casi lo convertían en un “militar”, en un perfecto comandante que dirigía los batallones y a los soldados y oficiales que lo conformaban. Melchor no dudaba en situarse en primera línea de fuego. Esa energía y ese atrevimiento le llevaron, en ocasiones, a comportarse de forma algo temeraria, aunque muchas veces dieron sus frutos. Ya se vieron las acciones emprendidas contra bandoleros como Miquel Aguilar, Cristóbal Simó o Luís Peiró y sus respectivas cuadrillas, entre otros.

Todos estos actos nos muestran a un Melchor Sisternes y Badenes como un hombre de carácter enérgico y decidido. Quizá su condición de hijo ilegítimo le empujara a actuar de esa forma tan impetuosa como una manera de reivindicarse, de demostrar su valía. Sea por el motivo que fuese el trabajo desarrollado por Sisternes en su etapa como juez de corte, sobre todo en su lucha contra el bandolerismo, que ya había iniciado siendo asesor del gobernador, fue del todo incansable y cumplió con sus objetivos al atrapar a algunos de los bandoleros valencianos más importantes del

momento o a acabar con ellos. El ejemplo de Melchor Sisternes nos ilustra en una faceta de los jueces de corte que podía pasar desapercibida, pero que era realmente peligrosa, la persecución directa de los delincuentes más singulares. El único cargo que ejercieron tanto Marco Antonio, como su hijo Melchor, como su nieto Melchor, fue el de oidor de las causas civiles. Este hecho nos brinda la oportunidad de conocer las tareas que le fueron encargadas a cada uno de ellos para reconocer las funciones generales de los ministros de dicha sala. Asimismo se ha demostrado que los asuntos que les fueron confiados variaron en función de la coyuntura política por la que atravesaba la Monarquía en cada momento.

Nuestros tres protagonistas ejecutaron las tareas propias de los oidores civiles, como la expedición de comisiones para la correcta instrucción de las causas. Además participaron en la concesión de medidas de gracia por parte de los virreyes, como los *guiatges* o salvoconductos, las remisiones, incluso ciertos nombramientos para oficios menores, cuya designación no dependía del Consejo de Aragón. Marco Antonio fue el único de los tres que ejerció, previo nombramiento, como asesor en las causa de la Audiencia verbal que se llevaban en el alto tribunal valenciano; a partir de 1604 se estableció un sistema basado en la rotación entre todos los doctores del alto tribunal valenciano.

Marco Antonio y su hijo Melchor fueron quienes desempeñaron funciones más similares, debido a que coincidieron en una misma época en la Audiencia. Marco Antonio era oidor desde 1597, su hijo Melchor lo fue desde finales de 1617. Por lo tanto durante los siete años transcurridos hasta la jubilación del primero, en 1624, ambos juristas compartieron su dedicación en el alto tribunal valenciano. Además de la expedición de comisiones y demás actos de justicia y de gracia, que ya se han comentado, ambos juristas debieron asumir durante ciertos periodos de tiempo las funciones de regente de la Cancillería. Marco Antonio realizó numerosas sustituciones de Miguel Mayor a lo largo de 1619, 1620 y 1621, al tratarse de uno de los magistrados más antiguos de la Audiencia.

Su hijo Melchor también sustituyó al doctor Mayor como regente de la Cancillería en los viajes que realizó acompañando a diferentes virreyes. En primer lugar en el desplazamiento que le llevó junto al marqués de Tavera, a finales de 1621, por

tierras alicantinas. Años más tarde, entre noviembre y diciembre de 1626 Melchor Sisternes acompañó a otro virrey, en esa ocasión al marqués de Povar, en una salida que les llevó a Castellón, Oropesa y Vinaroz, entre otras poblaciones, y donde Sisternes volvió a ejercer como regente en funciones. En el caso de Melchor Sisternes y Centoll esas interinidades le llevaron a familiarizarse con su próximo cargo, regente de la Cancillería valenciana, plaza para la que fue nombrado en 1629. Padre e hijo también coincidieron como consultores del Santo Oficio, ejerciendo como asesores jurídicos de los inquisidores del tribunal valenciano.

Los oidores civiles además de las funciones inherentes a la justicia desarrollaban una importante labor como comisarios encargados de la inspección a alguna institución. En el caso de Marco Antonio Sisternes, realizó una inspección a la acequia del Xúquer en 1618. Poco antes a su hijo Melchor se le había encomendado la visita a la acequia del Túria siendo todavía abogado fiscal. Tiempo después, en 1628, Melchor continuó con esa labor de inspección de algunas instituciones, al iniciar otra visura, en esta ocasión al organismo encargado del mantenimiento de la infraestructura de la ciudad de Valencia conocido como la fábrica de *Murs i valls*. De igual forma, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes también llevó a cabo una visita de inspección a otra institución, en su caso fue el Juzgado de Amortización en 1671. Es interesante destacar que su abuelo Marco Antonio, siendo abogado patrimonial, ya colaboró en su momento con el comisario Francesc Monllor encargado de realizar esa visita a finales del siglo XVI.

La Monarquía “utilizaba” a sus oficiales en aquellas tareas que fueran más urgentes y necesarias en cada momento. Marco Antonio vivió en primera fila uno de los sucesos más trascendentales de la historia del reino de Valencia: la expulsión de los moriscos en 1609. Conjuntamente a la tramitación de las causas que llegaban a la Real Audiencia, es decir, a su labor jurídica, Marco Antonio destacó por su papel político, por ser uno de los tres juristas de la Audiencia a los que se les confió la redacción de sendos memoriales. Estos documentos sirvieron de base al informe final presentado por la Real Audiencia de Valencia sobre la problemática de la repoblación del reino y la espinosa cuestión los censales. Este debió ser, sin duda, el momento en que mayor capacidad de influencia política gozó Marco Antonio.

Tanto él como su hijo Melchor participaron en las causas que se introdujeron en la Audiencia relativas al cobro de censales por parte de los acreedores, o las declaraciones de secuestro de bienes. Marco Antonio se ocupó, entre otras, de las causas concernientes a la administración de los bienes del ducado de Segorbe. A Melchor Sisternes de Oblites y Centoll le correspondieron las causas de algunos de los miembros más importantes de la nobleza valenciana, concretamente las del conde de Alaquàs; las de don Pedro Centelles; y las de don José Carroz Pardo de la Casta y su esposa.

Melchor Sisternes y Badenes, nieto y sobrino de estos dos, se hizo cargo de la visita al Juzgado de Amortización. También, a pesar de haber ascendido a la sala civil, continuó con su infatigable lucha contra el bandolerismo,. Durante su etapa como juez de corte, ya evidenció su compromiso inquebrantable con la erradicación de este problema. Se pueda afirmar que ese objetivo marcó gran parte de su labor en la Audiencia valenciana.

Tras este análisis queda patente la multitud y diversidad de asuntos de los que debían ocuparse los oidores civiles de la Audiencia del reino de Valencia. Más allá de los asuntos jurídicos propios de su condición de doctores, destacan los asuntos políticos en los que se emplearon.

Finalizamos este breve repaso a las carreras de los miembros de esta familia con el análisis dedicado a la regencia de la Cancillería, cargo que ocuparon dos de los integrantes de la saga Sisternes. Este es quizás uno de los aspectos más interesantes del presente estudio. Revela que los magistrados de alta instancia de la Corona de Aragón tuvieron una amplia capacidad de adaptación a los diferentes contextos territoriales de dicha corona en el ámbito de la Monarquía. Se ha observado – a partir de los estudios monográficos sobre diferentes Reales Audiencias – que se dio un patrón más o menos común en cuanto a formación y *cursus honorum*, siempre dentro de las respectivas especificidades de cada territorio. Esa situación facilitó, sin duda, los intercambios. Sirvió para aplicar experiencias acumuladas en el territorio de origen en otros foráneos. Y de esta manera, la magistratura foral pudo servir a la corona como pieza homogeneizadora en la aplicación de la práctica política.

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll fue regente de la Cancillería de Valencia entre 1629 y 1632. Su sobrino, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, fue nombrado regente de la Cancillería del reino de Cerdeña en 1672. En ese puesto se mantuvo una década, hasta 1682, momento en que fue designado regente de la Cancillería del reino de Mallorca, cargo en el que permaneció siete años más, hasta 1689. Una vez más hay que tener en cuenta la distancia temporal, el diferente momento histórico en que uno y otro ejercieron sus cargos. Además de ser conscientes que la comparación se realizará entre diversos reinos con las diferencias sociales, políticas, institucionales, económicas, etc., que eso conlleva.

Aun así creemos que resulta interesante comparar las funciones confiadas a los regentes de las Cancillerías de Valencia, Cerdeña y Mallorca, para conocer por un lado los puntos en común y revelar así la similitud de las estructuras de algunos de los reinos que conformaron la Corona de Aragón; y por otro lado las diferencias más sobresalientes entre ellos, para destacar de esta forma las particularidades institucionales de cada reino. Ahí radica el interés de este tipo de estudios, de historia comparada de la administración de la Monarquía.

Se toma como punto de partida el ejemplo de Melchor Sisternes y Centoll como regente de la Cancillería valenciana. Uno de los primeros cometidos del regente era asesorar al virrey en cualquier cuestión que se presentase, tanto jurídica, como política. Los *alter nos* solían ser personas ajenas al reino, de ahí que necesitaran una persona que conociera el territorio, la sociedad, los problemas más acuciantes, para que le asesorara en cuestiones políticas. Recordemos que para ello solían reunirse las tres salas de la Real Audiencia, que conformaban el Real Consejo. Además, los virreyes eran nobles, militares, por lo tanto carecían de formación jurídica, en ese punto también resultaba indispensable la ayuda proporcionada por los regentes como doctores expertos en derecho, sobre todo en el derecho foral propio de cada reino.

Si estas afirmaciones son válidas para el reino de Valencia, para los de Cerdeña y Mallorca se hace necesario introducir ciertos matices. En ambos reinos insulares el regente era una persona foránea al reino, se pretendía evitar así su introducción en parcialidades o en favoritismos derivados de su propia incardinación en esas sociedades cerradas. Al ser personas extranjeras, este hecho podría dificultar el desarrollo de sus

tareas de asesoramiento; sin embargo el hecho de ser magistrados normalmente con largas y destacadas carreras a sus espaldas en otros territorios los hacía válidos para ese cometido. Ya se ha insistido antes en el derecho común que facilitaba ese intercambio de magistrados entre los diferentes territorios, demostrando así la “funcionalidad” de los ministros. Además, , en casos importantes el virrey se hacía asesorar por toda la Audiencia al completo (*Real Consell*), por todos los doctores, incluidos los naturales de ese reino, supliendo de este modo las “carencias” que pudiese representar el hecho que el regente fuese un “no natural”.

Entre las tareas confiadas a los regentes como asesores natos de los virreyes se encontraba la obligación de acompañar al *alter nos* en las visitas que realizaban por el reino reconociendo la situación del mismo. En el caso de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes al poco de su llegada al reino de Cerdeña asistió al virrey, marqués de los Vélez, en el recorrido que hizo por toda la isla inspeccionando el nuevo reino que debía gobernar. Por su parte, Melchor Sisternes de Oblites y Centoll cuando fue nombrado, de nuevo y de forma interina, regente de la Cancillería valenciana (1635-1637), al quedar vacante el cargo, durante su etapa de regente del Consejo de Aragón, también acompañó al virrey, don Fernando de Borja, a Vinaroz, para asistirle y aconsejarle en aquellos especiales momentos de guerra abierta con el país vecino.

Un segundo punto en común entre los regentes de Valencia, Cerdeña y Mallorca, era la presidencia efectiva de las Reales Audiencias de cada uno de esos territorios. Aunque los virreyes eran los presidentes teóricos de las Audiencias, debido a sus escasos conocimientos jurídicos, la presidencia práctica de las mismas quedaba en manos de los regentes de la Cancillería, versados doctores en derecho. Se puede afirmar que la circulación de letrados entre los reinos contribuía a la conexión de los órganos judiciales de la Monarquía, extendiendo las prácticas y los similares estilos entre los diferentes reinos. Si a lo largo de los siglos XVI y XVII la Monarquía devino “en algo más que una simple yuxtaposición de territorios”, esto se debió a que “la agregación territorial fue acompañada de una agregación o incorporación de sus respectivos grupos dirigentes”²⁰⁵⁷.

²⁰⁵⁷ X. Gil Pujol, *Tiempo de política...*, p. 181.

Los regentes, en los tres territorios de los que estamos hablando, se ocupaban de dirigir la administración de justicia. Para ello admitían a trámite y distribuían las causas entre los jueces del tribunal; participaban en la decisión colegiada de las sentencias; rubricaban con su firma la validez de éstas. Entre los actos que refrendaban los regentes se encontraban los salvoconductos, los nombramientos, las órdenes de pago, las avocaciones de causas; junto al virrey y demás miembros de la Audiencia dictaban pregones, u ordenaban la publicación de pragmáticas, destinados a mantener el orden público y a regular cualquier aspecto que fuese necesario.

Los regentes, en los tres territorios, participaban en las causas verbales asesorando al virrey; de la misma forma, junto a los demás oficiales de las Audiencias, realizaban una visita semanal a las cárceles para comprobar el estado de las causas y condenas de los presos. En el caso concreto de la Cancillería de Mallorca, el regente se ocupaba de todas las cuestiones relacionadas con los gremios. Tanto en Cerdeña como en Valencia los regentes eran los encargados de examinar a los notarios, paso previo imprescindible para que se les concedieran los privilegios de nombramiento. Esta medida, por el contrario, nunca llegó a implantarse en Mallorca.

Quizá la función más obvia, dado el propio nombre del cargo que ocupaban los regentes de la Real Cancillería, era dirigir esta oficina, la encargada del despacho documental. En los apartados correspondientes ya se hizo mención a la cuestión previa de si en los reinos de Cerdeña y Mallorca existía, en sentido estricto, una Cancillería. A pesar de no contar con sello propio, sí que contaban con una oficina y unos oficiales subalternos encargados de la expedición documental, de registrar las cartas que llegaban de la corte, expedir certificados, nombramientos, privilegios y despachar cualquier acto relacionado con la administración de la justicia; dentro de este campo la máxima expresión era la expedición de las sentencias, previa rúbrica por parte del regente.

Por último, los regentes de la Cancillería de esos tres reinos dirimían los conflictos de jurisdicción suscitados, por ejemplo, entre la regia y la inquisitorial, es decir, entre la Audiencia y el tribunal de la Inquisición. En esos casos se hacía necesario nombrar a dos árbitros, el regente de la Cancillería y uno de los inquisidores.

Hasta el momento se han analizado las funciones comunes a los regentes de la Cancillería de los reinos de Valencia, Cerdeña y Mallorca, que eran el asesoramiento del virrey; la presidencia efectiva de la Real Audiencia y por lo tanto la administración de la justicia; la dirección de la Cancillería propiamente dicha; y su participación en la resolución de los conflictos de jurisdicción desencadenados con otras instituciones. Ahora se deben destacar aquellas funciones exclusivas de los regentes de uno o más de los reinos.

En los casos de los reinos de Cerdeña y Mallorca el regente formaba parte de la Junta Patrimonial. Ésta era la encargada de velar por la correcta administración de los bienes y derechos del patrimonio real. La autoridad de los virreyes estaba muy limitada en el aspecto económico, de ahí que para la resolución de los asuntos relativos al patrimonio los *alter nos* debían atender a lo acordado por la Junta Patrimonial, que se convertía en órgano de asesoramiento del virrey en el aspecto económico. Llama la atención que en el caso de Valencia el regente no participase en esta Junta. De todas formas, hay que reconocer la falta de estudios exhaustivos existentes sobre la Junta Patrimonial de Valencia, sus componentes, cometidos y su funcionamiento práctico.

Otra cuestión importante que desarrolló Melchor Sisternes de Oblites y Badenes fue su participación en el Parlamento sardo de 1677-78. En el caso de las Cortes valencianas, la convocatoria y presidencia de esta institución era prerrogativa privativa de los monarcas. En ellas desempeñaban un papel importante los miembros del Consejo de Aragón. Por su parte, el reino de Mallorca no llegó a gozar nunca de este órgano, fue el único reino de la Corona de Aragón en el que no se instauró esa institución representativa como fueron las Cortes en el reino de Valencia o los Parlamentos en el caso sardo.

Los Parlamentos en Cerdeña eran convocados decenalmente por los virreyes. Dada la lejanía del reino, los miembros del Consejo Supremo de Aragón no se desplazaban para su celebración. La figura del regente de la Cancillería quedaba, por ello, realizada, adquiriendo un mayor peso que en las Cortes de los reinos peninsulares. Este protagonismo se veía reforzado por la periodicidad decenal de los Parlamentos sardos frente al distanciamiento de las convocatorias de Cortes.

Por lo tanto, que el regente de la Cancillería de Cerdeña tuviera un papel activo en el desarrollo de los Parlamentos lo convierte en una figura política altamente relevante. El regente, con algunos de los miembros de la Audiencia, formaba parte de la junta de habilitadores y de la de tratadores, aquellas que admitían a los participantes en las sesiones parlamentarias y gestionaban el asunto del donativo, respectivamente. Asimismo el regente ejercía de intermediario, de enlace, entre el virrey y los representantes de los estamentos, podría decirse que era un papel casi de árbitro, entre el *alter nos* y los delegados estamentales. En el caso concreto de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes llegó incluso a recibir potestad regia para concluir en su nombre el Parlamento convocado en 1677, sin embargo, la clausura del mismo por parte del virrey de entonces, el marqués de Las Navas, días antes de su partida, privó a Sisternes de tal responsabilidad y honor. Sisternes sí que se hizo cargo de la gestión de un nuevo censo que actualizaría y facilitaría el cobro del donativo acordado en dicho Parlamento.

A lo largo de las páginas anteriores se ha evidenciado cómo a pesar de ocupar en ocasiones los mismos cargos que ya habían desempeñado sus antecesores, los cometidos encargados a cada miembro de esta familia variaron. Si bien es verdad, que las líneas maestras de los cargos se mantenían y fueron comunes a todos ellos, como la expedición de comisiones informativas o ejecutivas, la suscripción junto al virrey de salvoconductos, licencias, remisiones, y demás actos de justicia o gracia; también es cierto que cada miembro de la familia Sisternes desarrolló tareas específicas, que variaron en función de la situación política que atravesaba la Monarquía en ese instante. Fueron los casos de Marco Antonio Sisternes y en menor medida de su hijo Melchor en relación con las consecuencias que tuvo la expulsión de los moriscos; o el caso de la lucha contra el bandolerismo de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes tiempo después.

Estos tres miembros de la familia Sisternes dedicaron su vida a servir a la Monarquía. Si los comparamos con otros fieles servidores, como fueron los virreyes, encontramos destacadas diferencias. Los letrados promocionaron socialmente pero nunca llegaron a igualarse a los nobles. La Monarquía siempre se inclinó hacia sus iguales, hacia la llamada nobleza de sangre²⁰⁵⁸, de carácter militar, a quienes empleó en

²⁰⁵⁸ D. Hernán García, *La nobleza en la España moderna*, Madrid, Akal, 1992, p. 19.

cargos de confianza y de gobierno como los virreinos o el ejército. Por el contrario, la nueva nobleza, la llamada nobleza de toga o letrada, basó sus expectativas vitales y sus ansias de promoción social en el servicio a la Monarquía; en palabras de J. Casey, los hombres de leyes conquistaron la aristocracia²⁰⁵⁹.

En otros momentos del presente trabajo ya hemos destacado el hecho de que al carecer los virreyes de la formación jurídica necesaria resultaba imprescindible el consejo de juristas expertos, de ahí la función asesora del conjunto de salas de la Real Audiencia, conformadas como *Real Consell*. Además de su insuficiente formación jurídica, al ser los virreyes personas foráneas necesitaban consejeros que le guiasen por la sociedad a la que había llegado. El mandato de los virreyes en el reino de Valencia solía ser de unos tres años, para que no se asentaran demasiado y se implicaran de forma inconveniente en las redes clientelares y sociales del territorio. Si a pesar de la continua ida y venida de virreyes el sistema de gobierno se mantuvo intacto fue en gran medida por la labor de estos magistrados, que con su trabajo en el seno de la administración daban continuidad al sistema. “El gobierno de la Monarquía consistió en una importante medida en la actuación cotidiana de un amplio número de jueces y magistrados que ejercían materialmente la jurisdicción”²⁰⁶⁰.

Otro aspecto que conviene destacar, aunque parezca algo redundante, es cómo a través de los asuntos a los que se dedicaron los miembros de esta familia se pueden reconocer los problemas más acuciantes que afrontaron los virreyes de los diferentes reinos durante sus gobiernos y por lo tanto los hechos más importantes de la historia de cada uno de aquellos territorios. Lo comprobaremos a través de algunos ejemplos, aunque no de forma exhaustiva para no resultar repetitivos.

En el caso valenciano, los virreinos del marqués de Caracena (1606-1615) y el duque de Feria (1615-1618) estuvieron marcados indudablemente por la expulsión de los moriscos y sus terribles consecuencias. A lo largo del presente trabajo se ha podido constatar este hecho a través de la gran labor desarrollada por Marco Antonio y en menor medida por su hijo Melchor, como oidores civiles de la Audiencia. Durante el virreinato del marqués de Tavera (1619-1622) se vivió un agravamiento de los

²⁰⁵⁹ J. Casey, *El reino de Valencia...*, pp. 196-197.

²⁰⁶⁰ J. Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas...”, pp. 9-59.

problemas de orden público. Los problemas de delincuencia, bandolerismo y parcialidades fueron constantes a lo largo de los sucesivos gobiernos virreinales. Así quedó reflejado en la labor de Melchor Sisternes y Centoll. Años después, durante los gobiernos del marqués de Camarasa (1659-1663), de Basilio de Castellví y Ponce (1663-1664) y del marqués de Astorga (1664-1666), la mayor lacra que tuvo que afrontar el reino de Valencia fue sin duda alguna la acentuación del problema del bandolerismo. Melchor Sisternes de Oblites y Badenes encarnó de forma extraordinaria la figura del juez de corte como “hombre de acción”, implicado como ningún otro en la lucha contra ese problema²⁰⁶¹.

Respecto al reino de Cerdeña, a través de la gestión de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes se comprueba lo mismo, la lucha contra la delincuencia, los problemas de orden público suscitados en gran medida por una parte díscola de la nobleza sarda, más concretamente las consecuencias de los terribles sucesos ocurridos años atrás con el asesinato del marqués de Laconi y del virrey marqués de Camarasa, cuya máxima expresión fueron las precauciones y tensiones en las que se desarrolló el Parlamento de 1677-1678 presidido por el marqués de las Navas.

Mención especial merece la actuación de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes como presidente de Cerdeña en los dos momentos que ocupó el virreinato de forma interina (1675-1676 y 1678-1680). Recordemos que uno de sus primeros cometidos en Cerdeña fue acompañar al virrey, marqués de Los Vélez, a la visita que realizó por todo el reino. Esta experiencia le sirvió a nuestro jurista para conocer de primera mano el nuevo territorio al que su servicio a la Monarquía le había llevado y los problemas más graves que lo afectaban.

La principal preocupación de Melchor Sisternes y Badenes como presidente de Cerdeña fue sin duda la defensa del reino, las tareas de acondicionamiento y mejora de los almacenes, torres, cuarteles, fortalezas, artillería, entre otros muchos aspectos, que ya se analizaron de forma pormenorizada. Como en el resto de reinos de la Corona de Aragón la inquietud por el orden público y la correcta administración de la justicia

²⁰⁶¹ Véanse entre otros muchos trabajos: A. Felipe Orts, *El centralismo...* La II parte: “Los virreyes y el orden público”, pp. 133-186. S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...* El capítulo II, “La plenitud del bandolerismo”, pp. .

también se encontraba entre los principales asuntos que ocuparon al presidente. Así como la importante crisis de carestía que afectó a la isla de Cerdeña en los primeros años de la década de 1680.

Por último, en el apartado correspondiente ya se comprobó cómo los problemas de mantenimiento del orden público, de delincuencia y de abastecimiento de trigo fueron los más destacados durante el gobierno don Manuel de Sentmenat y Lanuza, futuro marqués de Castellidosrius, en el reino de Mallorca²⁰⁶². Gracias al trabajo desarrollado por Melchor Sisternes como regente de la Cancillería, en una doble vertiente, como presidente de la Audiencia y máximo responsable de la administración de justicia, y como miembro de la Junta Patrimonial, en el aspecto económico, se constata la existencia de dichos problemas.

El último aspecto, y uno de los más importantes, que cabe destacar de esta saga de juristas es su proyección extrarregional. Si el patriarca e iniciador del linaje, Marco Antonio, no salió en toda su vida del reino de Valencia por motivos laborales, ya que desarrolló toda su carrera administrativa en la Audiencia de Valencia, su hijo Melchor inició esa expansión familiar. En 1632, después de haber alcanzado la máxima proyección interna al ejercer durante tres años como regente de la Cancillería valenciana, Melchor Sisternes de Oblites y Centoll, fue promocionado al Consejo de Aragón al obtener una plaza de regente. Su nombramiento supuso un salto cualitativo en su carrera, además de su traslado inmediato a la corte, a Madrid. Este hecho conllevó no solo el inicio de la proyección extrarregional de la familia, sino un aumento considerable de poder, de capacidad de decisión y de responsabilidad, pues pasaba a formar parte del grupo de consejeros más cercanos a Felipe IV, aportando su asesoramiento en el ámbito de los temas relativos a la Corona de Aragón.

Sin ninguna duda, el máximo exponente de esa movilidad entre territorios de la Monarquía fue Melchor Sisternes de Oblites y Badenes. En 1672 al ser nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña inició su propia proyección extrarregional, que no hizo sino confirmar la confianza de la Monarquía en su ministro.

²⁰⁶² J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 72-73.

Melchor se trasladó al reino insular junto a su extensa familia. Muy pronto lo encontramos plenamente integrado en la sociedad sarda. Esto se debió en parte al cargo que ocupaba, como regente de la Cancillería presidía y dirigía una de las instituciones más importantes del reino, la Real Audiencia, donde pronto trabó amistad con algunos de sus compañeros. Tres de sus hijos enlazaron matrimonialmente con miembros de las familias sardas más significativas, como los Manca y Sanna o los Zatrillas, o de letrados dedicados, como él mismo, al servicio a la Monarquía, como los Valonga. Idéntico comportamiento se reprodujo en el reino de Mallorca, donde uno de sus hijos se casó con la hija de un magistrado mallorquín, y su descendencia, a su vez, enlazó con algunas de las familias más sobresalientes del reino.

Los matrimonios de los hijos de Melchor Sisternes, nos muestran como casi de forma inmediata los miembros de la familia Sisternes estuvieron plenamente integrados en sus nuevas sociedades. Esa introducción en las sociedades de los reinos de Cerdeña y Mallorca permitió a la familia Sisternes implantarse y perpetuarse en aquellos territorios. Algunos de sus descendientes llegaron a ser personajes destacados. Como los dos biznietos de Plácido Sisternes, Francisco María y Pedro María Sisternes, que fueron arzobispo de Oristano y vicario general capitular de Cagliari, respectivamente. Otros miembros de esta familia se emplearon en cargos militares; el primogénito de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, Plácido Sisternes, es representativo de esto, al dirigir una compañía de caballos corazas en Cerdeña; cargo que “heredó” su hijo Francisco. Sus sobrinos Juan y Agustín, hijos de Martín Valonga y Paula Sisternes, fueron capitanes de dragones del escuadrón sardo que servía en España.

Algunos descendientes de la familia Sisternes intentaron continuar con la vocación de servicio a la Monarquía de sus antecesores. Como José, el hijo de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, que ocupó de forma interina durante algunos meses el cargo de gobernador de Menorca. O el propio Plácido Sisternes que ejerció como regente de la Tesorería en sustitución de Jaime Carroz durante la minoría de edad de éste. Todos estos ejemplos permiten constatar el afianzamiento de la familia Sisternes en otros territorios más allá del reino de Valencia. Y cómo sus descendientes, en su mayoría, declinaron continuar la estela de sus antecesores y se inclinaron por otros caminos, básicamente, el ámbito eclesiástico y/o militar.

Con el objetivo de destacar la particularidad de la familia Sisternes en cuanto a su gran proyección extraterritorial cabe comparar su comportamiento con el de otras importantes familias de juristas valencianos. Un caso similar fue el de Lorenzo Matheu y Sanz. Su tío Pedro Sanz también formó parte de la Audiencia valenciana. El propio Matheu tras unos años en el alto tribunal valenciano se trasladó a la corte como alcalde de la sala de Casa y Corte del Consejo Real de Castilla, posteriormente accedió al Consejo de Indias y por último al Consejo de Aragón. A su vez sus hijos siguieron sus pasos y accedieron también a la Audiencia de Valencia y a las instituciones castellanas²⁰⁶³. Estamos ante un claro ejemplo de familia con una fuerte tradición de servicio, como los Sisternes²⁰⁶⁴. Por el contrario, existen otros ejemplos de no continuidad familiar, es el caso del único hijo de Francisco Jerónimo de León, que no siguió los pasos de su padre²⁰⁶⁵.

Para finalizar debemos enfrentarnos a una serie de interrogantes que han ido surgiendo en el transcurso de este trabajo, como son: ¿Por qué se sirve?, ¿a pesar de qué se sirve? y finalmente... ¿el servicio fue recompensado?

En cuanto al primero, se sirve por la vocación de servicio a la Monarquía inculcada desde la cuna, por el alto sentido del deber y la responsabilidad de estos juristas, por alcanzar y/o mantener un determinado estatus social, por las recompensas que dicho servicio podía conllevar, como el ennoblecimiento, el subir peldaños de la escala social, asegurar la posición de sus hijos. “Desde los primeros pasos de su *cursus* iban adquiriendo la conciencia de estar llevando a cabo una función de importancia en

²⁰⁶³ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 254-257. Otro ejemplo es la familia Sanz de la Llosa. Íbidem, p. 266. T. Canet Aparisi, “Matrimonio, fortuna y proyección social de la élite administrativa valenciana del siglo XVII. Los casos de Sanz y Matheu”, en R. Franch Benavent y R. Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 73-100. Algunos miembros de la familia Scals ocuparon plazas en la Audiencia valenciana, en la sarda y en la mallorquina, como los Sisternes. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 259-262.

²⁰⁶⁴ Otras familias de magistrados valencianos se caracterizaron también por la endogamia, por establecer conexiones con juristas y compañeros del alto tribunal valenciano, como hicieron también las diferentes generaciones de la familia Sisternes, tanto en el reino de Valencia, como en Cerdeña y Mallorca. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...* El apartado dedicado a “La tradición del servicio: algunos ejemplos familiares”. Como la familia Monterde, los Pellicer, etc. P. Gandoulphe destacó esas redes: *Au sein de ces différents réseaux, les membres des institutions tissèrent entre eux et avec la société valencienne un entrelacs de relations familiales, de liens de solidarité ou d'intérêt*, P. Gandoulphe, *Au service du roi...*, p. 296. P. Molas ha estudiado el mismo fenómeno para el siglo XVIII, P. Molas Ribalta, “El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia”, en *Obradoiro de historia moderna*, 2, 1993, pp. 107-126.

²⁰⁶⁵ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, pp. 37-41.

la ordenación y paz pública de la comunidad a la que pertenecían. Incluso puede decirse que ya en su época de formación estaban imbuidos de esta idea... era algo a lo que estaban familiarizados, nunca mejor dichos, desde niños, pues no era raro que en el círculo familiar existieran precedentes y ejemplos a seguir que conocían de primera mano²⁰⁶⁶.

Ese espíritu de servicio contrasta con la actitud de la Monarquía, cuyas recompensas no siempre llegaron. La prioridad para estos magistrados era el servicio, que se hallaba por encima de todo. Lo que nos lleva a la segunda cuestión, ¿a pesar de qué se sirve? en primer lugar se servía a pesar de los constantes retrasos en el pago de los salarios. En los apartados correspondientes, y de forma gráfica a través de las tablas, ya se comprobaron los graves problemas económicos que tenía la Monarquía para hacer frente a los salarios de sus doctores. Resulta evidente que Melchor Sisternes y Badenes fue el más perjudicado en ese sentido por las graves dificultades económicas que padeció la Monarquía en la segunda mitad del siglo XVII.

En segundo lugar, se servía a pesar de la actitud mostrada por la Monarquía hacia sus fieles servidores, al negarse, en el caso de este magistrado, a colaborar de forma mucho más decidida al rescate de su hija tras el secuestro de sus hijos Plácido e Inés. Tras todas las gestiones y evidentes dificultades experimentadas por este consumado servidor público el resultado fue que su primogénito sí retornó a Cerdeña, por el contrario de su hija Inés nunca más volvieron a tenerse noticias, quedando condenada a una vida de esclavitud.

Lo que nos lleva al último interrogante ¿el servicio fue recompensado? En el caso de Marco Antonio Sisternes de Oblites se puede afirmar que sus largos años de servicio sí que se vieron recompensados al obtener primero privilegio militar en 1596 y sólo seis años más tarde título de nobleza. Las prerrogativas materiales del privilegio militar y del título de nobleza eran similares. El único rasgo definitorio, pero de suma importancia, es que gracias a la intitulación Marco Antonio podía nombrarse *don*, y no *micer* con el que lo hacía hasta el momento. Sin duda, la concesión del título de noble premiaba su destacada labor en la cuestión de la expulsión de los moriscos y sus

²⁰⁶⁶ J. Arrieta Alberdi, "El papel de los juristas...", p. 27.

consecuencias. Además, este suceso brindó a Marco Antonio la oportunidad de adquirir, a finales de la década de 1620, la población de Benillup, que poco después donó a su primogénito, Melchor, quien fundó un vínculo sobre él. La constitución de vínculos era una forma de garantizar la solvencia económica de una familia y asegurar la posición social de la misma. Es decir, la adquisición de Benillup y la condición de nobles otorgaron a los Sisternes la promoción social y la estabilidad económica deseadas.

En opinión del jurista castellano Juan Bautista Larrea la justicia estaba ligada indisolublemente al estatus político y social de los magistrados. Éstos eran “el alma de la justicia”. En caso de no ser respetados estaría en peligro la estabilidad de todo el reino. Para gobernar los jueces necesitaban los favores y honores del rey, “sólo con ellos pueden vencer las dificultades y los peligros propios del oficio”²⁰⁶⁷. Entre los honores más destacados a los que se podía aspirar se encontraba la concesión de hábito de una orden militar.

Se ha constatado a través de este trabajo cómo muchos miembros de esta familia, como otros muchos juristas de su época, formaron parte de la orden de Montesa y San Jorge de Aljama. Entre ellos encontramos a los hijos y nietos de Marco Antonio; y a los dos *Melchores* protagonistas de este trabajo²⁰⁶⁸. De igual forma otros miembros de la familia Sisternes pertenecieron a su vez a otras órdenes militares²⁰⁶⁹. Se puede afirmar indudablemente que los Austrias menores “utilizaron” la orden de Montesa para premiar fidelidades. El caso de la familia Sisternes así lo corrobora.

Podemos concluir que en los casos de Marco Antonio y su hijo Melchor sus años de servicio a la Monarquía sí se vieron recompensados. Ya se ha comentado el caso de Marco Antonio. En cuanto a su hijo, Melchor Sisternes y Centoll, alcanzó el éxito en el plano profesional al ser nombrado regente del Consejo Supremo de Aragón; esta

²⁰⁶⁷ P. Volpini, *El espacio político...*, p. 89.

²⁰⁶⁸ Pertenecieron a la orden de Montesa: Vicente, hijo de Marco Antonio; los nietos de éste: Marco Antonio Pujasons y Sisternes, Marco Antonio Sisternes y Sisternes, y Juan Sisternes y Pellicer. También fueron caballeros de Montesa Gaspar Salvador y Pardo, que obtuvo el hábito gracias a la merced concedida a su suegra Sabina Sisternes; Simón Pertusa, padre de Isidora Pertusa, nuera de Melchor Sisternes y Centoll; o Gaspar Bou Penaroja y Sisternes, hijo de Felicia y por lo tanto nieto de Melchor Sisternes y Centoll, que obtuvo el hábito gracias a la merced concedida a su madre con motivo de las Cortes de 1645.

²⁰⁶⁹ Pablo Sisternes y Pellicer, primogénito de Melchor Sisternes y Centoll, fue caballero de Santiago. Lo mismo que su hijo Melchor. Otro nieto de Melchor, Miguel Bou de Penaroja y Sisternes, fue caballero de la orden de San Juan de Malta.

institución era la codiciada meta para todos los juristas de la Corona de Aragón y que sólo unos pocos alcanzaron.

Por el contrario, en el caso del nieto y sobrino de aquellos, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, no se puede asegurar que su dedicación se viera recompensada. En el plano personal su traslado a Mallorca tuvo una consecuencia terrible, como fue la captura de dos de sus hijos a manos de piratas. No se volverá a insistir en los pasos dados por Melchor para conseguir rescatarlos y la poca “implicación” de la Monarquía en esa misión. Fue sin duda el momento más crítico de toda la vida de nuestro jurista, debía cumplir con su trabajo como regente de la Cancillería en su nuevo reino viendo como el soberano no acudía con más decisión en su ayuda en el socorro de sus hijos.

Asimismo, en el plano profesional ya se analizó también lo que supuso para Melchor su nombramiento como regente de la Cancillería del reino de Mallorca. Éste era considerado por todos como un reino de segunda categoría. Tras su decisiva estancia en Cerdeña, donde llegó a ejercer nada menos que como presidente del reino en dos ocasiones, en vez de obtener un puesto en el Consejo de Aragón, como parece ser que era la aspiración de nuestro jurista, se vio obligado a trasladarse a Mallorca, un “reino escondido”.

Sin embargo, a pesar de que esta designación podría interpretarse como una pérdida de confianza en su ministro por parte del rey, como una defenestración, en realidad constituye una decisión práctica del monarca; éste movía las piezas del tablero de ajedrez que eran sus magistrados en función de sus intereses. En este caso, a Carlos II le convenía trasladar a Melchor al reino de Mallorca para desarrollase allí una labor similar a la desempeñada en Cerdeña.

Por todo esto resulta inevitable preguntarse qué motivos tenía este jurista para servir a la Corona. Podría decirse que lo hacía por su educación; porque seguía el ejemplo de sus antecesores, honrando la memoria de su abuelo y de su tío. También porque al hacerlo se mantenía bajo el “amparo” de la Monarquía, a pesar del comportamiento que ésta demostrara hacia él, Melchor mantenía la esperanza de poder retornar al reino de Valencia, como hubiese conseguido si la muerte no le hubiese alcanzado a tan pocos kilómetros de su objetivo. Servía, en fin, para asegurarse la

protección y la ayuda de la Monarquía hacia sus descendientes. El servicio era un “hábito” arraigado y, como tal, acompañó al magistrado hasta el final de sus días.

Las misiones encomendadas a Melchor Sisternes de Oblites y Badenes en la fase final de su carrera política lo convierten en un personaje importante. Su aparente “no promoción” posterior muestra un cambio fundamental en el *cursus honorum*, un cambio hacia una operatividad más amplia que desbordaba el ámbito jurisdiccional estricto. Los magistrados se convirtieron en “peones” de la política. La Monarquía había modificado la percepción de “uso” de los magistrados dentro del sistema administrativo. A la Corona no le interesaba sólo el rendimiento de estos magistrados desde el ejercicio jurisdiccional estricto. Buscaba su eficacia en todos los ámbitos (consejeros, reformadores...). La Monarquía se “servía de”, y “utilizaba a”, aquellos ministros que demostraban ser merecedores de su plena confianza. Esto nos invita a replantear el *cursus honorum* tal y como lo hemos hecho hasta ahora.

Así, si bien el diseño del *cursus honorum* de los juristas, en este caso valencianos, podemos decir que permanece inalterable en sus líneas básicas a nivel interno del Reino de Valencia, los pasos posteriores parecen haber experimentado cambios en su evolución del siglo XVI al XVII. En este sentido, la trayectoria en el Seiscientos – como se manifiesta en el caso de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes – resulta menos lineal que en el caso de sus antecesores. Parece vivir “promociones” en reinos de rango menor (Cerdeña y Mallorca- en comparación con los fundacionales (Aragón y Cataluña)- o con los órganos de la administración central). Desde luego, el privilegio de naturaleza actuaba con mayor vigor en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón que en los reinos insulares de Cerdeña y Mallorca. Pero parece incuestionable que la plena integración de estos últimos en el sistema administrativo de la Monarquía Hispánica, al crearse en ellos las respectivas Audiencias reales, permitió alargar el *cursus honorum* de los magistrados peninsulares, proyectándolos en esos nuevos destinos²⁰⁷⁰.

²⁰⁷⁰ T. Canet Aparisi, “Gobierno, justicia y gracia...”. Y T. Canet Aparisi, “La creación de la Real Audiencia de Cerdeña ...”, (en prensa). Agradezco a la profesora T. Canet que me proporcionara este trabajo inédito.

Esa proyección extraterritorial serviría también para introducir en aquellos reinos insulares – jóvenes en este circuito institucional – juristas experimentados en otras Audiencias que por las peculiares circunstancias de los destinos a que se dirigían, estaban llamados a desempeñar papeles y funciones más allá del ejercicio jurisdiccional, en sentido estricto. El caso de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, con el que se cierra el estudio de esta saga, podría servirnos como paradigma para repensar el “espacio político del letrado” en la Monarquía plural de los últimos Austrias.

CONCLUSIONI²⁰⁷¹

Passate a setaccio le carriere amministrative dei tre membri della famiglia Sisternes, è opportuno fare un'analisi comparativa dei loro *cursus honorum*. Per far ciò, bisogna considerare vari aspetti. Il primo punto di cui tener conto sono gli anni di servizio di ciascuno di loro, nonché la mobilità e prospettiva di ascesa interna alla Reale Udienza di Valencia, fino ad arrivare ai posti occupati in altre istituzioni fuori dal Regno. Precisamente, la mobilità extra-regionale fu una delle caratteristiche più rilevanti della famiglia Sisternes. Effettuata la disamina generale dei percorsi dei tre personaggi, si procederà con un esame sui ruoli istituzionali ricoperti da ognuno di loro lungo la propria vita; si osserva, altresì, come all'interno di una stessa carica le mansioni dei tre giuristi cambiarono in funzione delle esigenze della Monarchia e delle circostanze politiche del momento.

In primo luogo, a richiamare l'attenzione è stata la "dilatata" evoluzione di queste tre figure nei gangli amministrativi, lunga più di tre decenni. Marco Antonio Sisternes iniziò la sua carriera come assistente del governatore nelle cause civili (1589). Dalla *Gobernación* passò alla *Bailía* come avvocato patrimoniale (1592) e da lì all'*Audiencia Civil* (1597). Trascorsero, dunque, ben otto anni dal primo posto di una certa rilevanza all'ingresso nell'alto tribunale valenziano. In totale, gli anni di servizio furono 25, 27 dei quali nella Reale Udienza, prolungatisi durante tre regni, da quello di Filippo II a quello di Filippo IV. Quest'ultimo monarca gli accordò una pensione nel 1624, ricevuta per dieci anni, fino all'anno della sua morte occorsa nel 1633.

Suo figlio Melchor Sisternes de Oblites y Centol iniziò la sua carriera dallo stesso punto di partenza (nel 1610 fu *asesor* del governatore, nel suo caso, però, di cause penali). Di fronte agli otto anni impiegati dal suo progenitore per accedere all'*Audiencia*, Melchor vi riuscì in appena due. Tuttavia, scalò tutti i gradi dell'alto tribunale valenziano (giudice di corte, *oidor* civile, reggente della Cancelleria). A differenza di suo padre, raggiunse l'amministrazione centrale, essendo nominato

²⁰⁷¹ Vorrei ringraziare Bruno Pomara Saverino per aver curato la traduzione italiana di questa parte della tesi.

reggente del Consiglio di Aragona (1632), carica ricoperta in funzione che lo accompagnò insino al letto di morte nel 1642. La sua carriera durò 32 anni, dei quali 22 furono in seno alla Real Udienza di Valencia.

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, nipote di nonno e di zio dei precedenti, per la prima volta prese servizio nel 1654, anch'egli come assistente del governatore nelle cause civili, come suo nonno Marco Antonio. Melchor impiegò sei anni per raggiungere un posto nella Real Udienza di Valencia, visto che fino al 1660 non fu nominato giudice di corte, ossia un termine medio fra gli otto e i due anni di cui ebbero bisogno suo nonno Marco e suo zio Melchor Antonio per entrare a far parte all'alto tribunale valenziano. Il caso di Melchor Sisternes y Badenes è il più paradigmatico: dopo 12 anni nell'istituzione valenziana, fu promosso alla reggenza della Cancelleria nel regno di Sardegna (1672). Lì rimase un decennio esatto fino al suo trasferimento al regno di Maiorca, dove occupò il medesimo incarico (1682). Nel 1689, non appena fu nominato reggente della Cancelleria valenziana, sembrava aver raggiunto l'agognato obiettivo di ritornare nel suo regno d'origine, dopo 17 anni di servizio della Corona seppure lontano da casa. La morte, però, si frappose al suo desiderio. La carriera di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes si estese per 35 anni, esattamente quanto quella di suo nonno Marco Antonio (e qualcosa in più di suo zio Melchor); come membro dei differenti tribunali e cancellerie di Valencia, Sardegna e Maiorca, la sua carriera durò 29 anni della sua vita professionale, di cui 17 al servizio delle istituzioni sarde e maiorchine.

Ciò ci riporta all'ultimo aspetto da porre in rilievo: la mobilità extra-regionale di questa famiglia. Se Marco Antonio dedicò la totalità della sua carriera in seno all'Udienza valenziana, suo figlio Melchor tramutò la proiezione interna della famiglia – lui stesso fu reggente della Cancelleria di Valencia – a una extra-regionale, allorché fu nominato reggente del Consiglio di Aragona, carica che lo portò a trasferirsi a corte. Nonostante tutto, chi incarnò in maggior misura questa mobilità istituzionale fu Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, al contempo servitore dentro e fuori il regno di Valencia. È bene risaltare la gran mobilità di questo giurista, senza dubbio superiore a quella degli altri membri della famiglia Sisternes. Passati gli anni come giudice di corte e *oidor* civile della Reale Udienza di Valencia, intraprese il cammino fuori dal regno di origine. Una traversata che lo portò a conoscere altri territori della Monarchia, quali i

regni di Sardegna e di Maiorca, ove stabili profonde relazioni di amicizia e inaugurò nuovi legami familiari che portarono alcuni suoi discendenti a mettere stabili radici in detti luoghi. Su tale fondamentale aspetto, tuttavia, ritornerò più avanti.

Analizzate le carriere amministrative dei nostri tre giuristi, rispetto agli aspetti generali basati sulle durate delle stesse e sugli impieghi presso altre istituzioni fuori dal regno di Valencia, questo lavoro prende in esame i diversi compiti che li videro impegnati nei differenti posti occupati. In tal modo, si è verificato come nello stesso impiego si diversificarono le proprie attenzioni in base alla congiuntura politica del momento.

La visione individualizzata sulla carriera di ciascun giurista di questa saga ha così facilitato la conoscenza esaustiva delle mansioni dei togati che occupavano tali posti, confermando precedenti acquisizioni storiografiche. La descrizione molto minuziosa di occupazioni, così come le dinamiche del lavoro, etc., sono comunque descritte e trattate lungo la tesi. La pretesa è stata quella di mostrare un “fermo immagine” sulle attività giornaliere all’interno delle istituzioni dove lavorarono i magistrati e, con esso, sulle società ed epoca da questi vissute.

Avendo una conoscenza eterogenea delle mansioni concrete dei nostri tre protagonisti nelle vesti di assistenti del governatore, sia in sede civile che criminale, si eviterà il confronto preferendo, invece, l’osservazione della massima istituzione della giustizia valenziana. All’interno della Real Udienza, la prima carica ricoperta da due di questi giuristi fu quella di giudice di corte. L’analisi comparativa fra le funzioni svolte dai due Melchor rivela il periodo di tempo diseguale che li vide occupati nel medesimo impiego. Se Melchor Sisternes de Oblites y Centoll si limitò ai due mesi, da settembre a novembre del 1617, suo nipote Melchor Sisternes de Oblites y Badenes occupò la carica durante sei lunghi anni, fra il 1660 e il 1666.

L’uno e l’altro si occuparono di una delle principali funzioni specifiche di cui si investivano i giudici di corte: la cattura e la condanna dei delinquenti. Per tali fini, entrambi i giuristi istruirono commissioni esecutive affidate a capitani di giustizia e algoziri e destinate a indagare crimini, ricercare colpevoli e procedere con la detenzione. Qualora non si fossero reperiti gli indagati, si sarebbe proceduto con la citazione.

Sull'ordine di pubblicazione delle grida di proscrizione, consegnate ai banditori pubblici, erano responsabili gli stessi giudici di corte. Sia nel caso di Melchor Sisternes y Centoll, come in quello di Melchor Sisternes y Badenes, questo "lavoro d'ufficio" è stato esaminato con dovizia nei paragrafi corrispondenti.

Un'altra caratteristica comune ai nostri due protagonisti nelle vesti di giudici di corte è stata la ricerca di testimoni in lungo e in largo per il regno di Valencia, con l'obiettivo di chiarire fatti accaduti in un determinato luogo. Grazie alla fiducia regia nelle sue capacità, per esempio, Melchor Sisternes y Badenes poté indagare e approfondire la dubbiosa origine del dottor Nicolás Figuerola, assistente del governatore di Castellón de la Plana.

Tuttavia, ai tempi in cui era giudice di corte, Melchor Sisternes y Badenes si distinse per la dedizione nella lotta al banditismo e, in particolare, con un'azione diretta alla guida di compagnie con l'obiettivo di perseguire e catturare i banditi più pericolosi del momento. Suo zio Melchor Sisternes y Centoll si occupò anch'egli della lotta contro questa piaga, ma durante gli anni della sua avvocatura fiscale. In prima linea al fronte di queste missioni Melchor Sisternes y Badenes battè tutto il regno di Valencia, da nord a sud. Oltre al lavoro di ufficio, egli si rivelò come uomo d'azione. Il suo impegno come "poliziotto", la sua audacia, il suo carattere deciso lo convertirono quasi in un "militare", in un perfetto comandante a capo di battaglioni, soldati e ufficiali. Melchor non esitava a posizionarsi nei primi ranghi del fronte. Questa energia e questo coraggio lo portarono, talvolta, a comportarsi in modo spregiudicato, ma in fin dei conti tutto ciò diede sovente i suoi frutti, come dimostrano le azioni intraprese contro i banditi Miquel Aguilar, Cristóbal Simó o Luís Peiró con le loro rispettive bande armate.

Questi atti ci consegnano l'immagine di un Melchor Sisternes y Badenes come un uomo dal carattere energico e deciso. È possibile che la sua condizione di figlio illegittimo lo spingesse ad agire in modo piuttosto impetuoso: una maniera per rivendicare e dimostrare il proprio valore. Per qualsiasi motivo sia, il lavoro promosso da Sisternes come giudice di corte, soprattutto nella lotta contro il banditismo, peraltro già iniziata come assistente del governatore, fu instancabile e permise il raggiungimento dei suoi obiettivi, avendo fermato o ucciso alcuni dei banditi valenziani più importanti del momento. L'esempio di Melchos Sisternes illustra il lato più pericoloso del lavoro

dei giudici di corte, altrimenti inavvertito, cioè la persecuzione diretta dei delinquenti più temibili.

L'unica carica ricoperta sia da Marco Antonio, sia da suo figlio Melchor, sia da suo nipote Melchor, fu quella di uditore delle cause civili. Questa constatazione ci offre l'opportunità di conoscere gli incarichi ricevuti da ciascuno di loro per apprezzarne le funzioni generali in queste aule di tribunale. Al contempo, si dimostrerà che i compiti loro conferiti variarono in funzione delle circostanze politiche attraversate dalla Monarchia in ogni determinato momento.

I nostri tre protagonisti eseguirono le mansioni proprie dell'uditore civile, come quella dell'assegnazione di commissioni per la corretta istruzione delle cause. Inoltre, essi parteciparono alla concessione di misure di grazia da parte dei viceré, come i *guiatges* o salvacondotti, le remissioni di pace, ovvero alcune nomine per ruoli minori non afferenti al Consiglio di Aragona. Marco Antonio fu l'unico dei tre ad essere nominato consigliere nelle cause dell'Udiencia verbale, portate innanzi all'alto tribunale valenziano; a partire dal 1604 venne stabilito un sistema basato nella rotazione fra tutti i dottori dell'alto tribunale valenziano.

Marco Antonio e suo figlio Melchor furono coloro che ricoprono le funzioni più simili, giacché coincisero in un periodo in seno all'Udiencia. Marco Antonio era uditore dal 1597, suo figlio Melchor dalla fine del 1617. Pertanto, durante i sette anni trascorsi fino al pensionamento del primo, nel 1624, entrambi i giuristi condivisero l'impegno nell'alto tribunale valenziano. Oltre al conferimento di commissioni e alla determinazione di altri atti di grazia e giustizia, dei quali si è già detto, entrambi i giuristi dovettero assumere la reggenza della Cancelleria durante lassi temporali più o meno lunghi. Marco Antonio sostituì Miguel Mayor in numerose occasioni del 1619, 1620 e 1621, giacché era uno dei magistrati più anziani dell'Udiencia.

Anche suo figlio Melchor sostituì il dottor Mayor come reggente della Cancelleria nei viaggi realizzati al seguito dei viceré. In primo luogo, in missione nell'allicantino accanto al marchese di Tavera, sul finire del 1621. Anni dopo, tra novembre e dicembre del 1626, Melchor Sisternes accompagnò un altro viceré, il marchese de Povar, tra Castellón, Oropesa e Vinaroz, ma non solo. In quest'occasione

Sisternes esercitò la reggenza in funzione. Nel caso di Melchor Sisternes y Centoll, gli interinanti lo portarono a familiarizzarsi con ciò che nel 1629 si sarebbe convertita nella sua nuova carica, quella di reggente della Cancelleria valenziana. Padre e figlio coincisero pure come consultori del giuridici degli inquisitori del distretto valenziano.

Oltre alle funzioni inerenti alla giustizia, gli uditori civili sviluppavano un'importante mansione come ispettori di determinate istituzioni. Nel 1618 Marco Antonio Sisternes, per esempio, realizzò un'ispezione al consorzio irriguo del fiume Xúquer. Poco prima, il figlio Melchor era stato incaricato di visitare quello del fiume Túria, quando ancora era avvocato fiscale. Più tardi, nel 1628, Melchor continuò quest'attività ispettiva, iniziando un'altra visura: in questa occasione, si trattò dell'organismo incaricato del mantenimento di un'infrastruttura della città di Valencia, conosciuta come la fabbrica di *Murs i valls*. Similmente, nel 1671 Melchor Sisternes de Oblites y Badenes portò a termine una visita ispettiva presso il *Juzgado de Amortización* (tribunale di ammortamento). È interessante rilevare come suo nonno Marco Antonio, essendo avvocato patrimoniale, avesse già collaborato con il commissario Francesc Monllor, incaricato di un'analogha visita sul finire del XVI secolo.

La *Monarquía* "usava" i propri ufficiali nei compiti più urgenti e necessari. Marco Antonio visse in prima persona uno degli avvenimenti fondamentali nella storia del regno di Valencia: l'espulsione dei moriscos del 1609. Insieme all'inoltro delle cause in seno alla Reale Udienza – in sostanza un compito "giuridico" –, Marco Antonio si distinse per il suo ruolo politico, essendo uno dei tre giuristi dell'Udienza incaricato di redigere le memorie che servirono da base per la relazione finale presentata alla Real Udienza di Valencia sulla problematica del ripopolamento del regno e sulla spinosa questione dei beni censuari. Fu questo, senz'altro, il momento in cui Marco Antonio godette della maggiore capacità di influenza politica.

Sia lui, sia suo figlio Melchor, parteciparono alle cause introdotte nell'Udienza relative al pagamento dei beni censuari da parte dei creditori e alle dichiarazioni sul sequestro di beni. Fra le altre cose, Marco Antonio si occupò delle cause concernenti l'amministrazione dei beni del ducato di Segorbe. A Melchor Sisternes de Oblites y Centoll corrisposero le cause di alcuni dei membri più importanti della nobiltà

valenziana, in particolare quelle del conte di Alaquàs, quelle di don Pedro Centelles e quelle di don José Carroz Pardo de la Casta e sua moglie.

Melchor Sisternes y Badenes, nipote di nonno e di zio dei precedenti, si fece carico della visita del *Juzgado de Amortización*. Inoltre, nonostante fosse promosso alla sede civile, continuò con la sua infaticabile lotta al banditismo. Si è già fatto leva sul forte impegno a favore dello sradicamento di quest'ultima piaga durante il suo mandato di giudice di corte. Si può senza dubbio affermare che tale obiettivo segnò gran parte del suo mandato nell'*Audiencia* valenziana.

Tras este análisis, è oramai fuori discussione la moltitudine e diversità di aspetti trattati dagli uditori civili della Reale Udienza di Valencia. Essi si distinsero non solo come dottori in legge in affari giuridici, ma anche nei propri affari politici.

Terminiamo questo breve ripasso delle carriere dei membri di tale famiglia con l'analisi dedicata alla reggenza della Cancelleria, carica occupata da due personaggi della saga Sisternes. È forse uno degli aspetti più interessanti del presente studio che rivela la notevole capacità d'adattamento dei magistrati di alta istanza nei diversi contesti territoriali della Corona d'Aragona. Partendo dagli studi monografici sulle differenti Reali Udienze, si è osservato che il percorso formativo seguì un modello più o meno simile, sempre entro le rispettive specificità di ciascun territorio. Tale situazione rese gli scambi più agevoli e servì per applicare le esperienze accumulate nei propri luoghi di origine in nuovi contesti. In questo modo, la magistratura poté servire alla Corona da collante della pratica politica.

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll fu reggente della Cancelleria di Valencia fra il 1629 e il 1632. Suo nipote, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, nel 1672 fu nominato reggente della Cancelleria del regno di Sardegna. Con tale incarico rimase un decennio, fino al 1682, quando fu designato reggente della Cancelleria del regno di Maiorca, dove rimase per sette anni, fino al 1689. Ancora una volta, va tenuta d'occhio la distanza temporale, il diverso momento storico in cui l'uno e l'altro occuparono tali cariche. Non ultimo, non va dimenticato che la comparazione comporta una relativizzazione fra regni con contesti sociali, politici, istituzionali, economici diversi.

Malgrado tutto, crediamo nell'interesse rivestito da una comparazione tra le funzioni svolte dai reggenti delle Cancellerie di Valencia, Sardegna e Maiorca. Così facendo, da un lato si conosceranno i punti in comune nonché le similitudini delle strutture dei regni che composero la Corona di Aragona; e, dall'altro, le differenze più significative fra loro, al fine di richiamare le particolarità istituzionali di ciascun regno. È proprio lì che risiede l'interesse circa questo tipo di studi di storia comparata dell'amministrazione della *Monarquía*.

Si prende come punto di partenza l'esempio di Melchor Sisternes y Centoll come reggente della Cancelleria valenziana. Uno dei primi incarichi fu quello di assistere il viceré in qualsiasi questione si presentasse, sia giuridica che politica. Gli *alter nos* erano, di solito, persone estranee al regno, ed è per questo che si ricercava una persona che conoscesse il territorio, la società, i problemi incalzanti, tale da poter consigliare in affari politici. Ricordiamoci che per far ciò erano solite riunirsi le tre sedi della Real Udienza, che formavano il Real Consiglio. Inoltre, i viceré erano nobili e militari, e pertanto carenti di formazione giuridica: risultava, dunque, indispensabile l'aiuto dei reggenti in quanto qualificati dottori in legge, specializzati nel diritto *foral* proprio di ciascun regno.

Se tali affermazioni sono valide per il regno di Valencia, per quelli di Sardegna e Maiorca è necessario introdurre alcune specifiche. In entrambi i regni insulari, il reggente era una persona estranea al regno: in questo modo, si pretendeva evitare l'intromissione di tale figura nel sistema fazionale o nei meccanismi di favoritismo radicati eventualmente in queste società chiuse. Il requisito dell'estraneità avrebbe ostacolato la pratica di compiti di consulenza; tuttavia, il semplice fatto di essere magistrati, sovente con alle spalle lunghe e prestigiose carriere in altri territori, li rendeva eleggibili per adempiere tali doveri. Si è già insistito sul diritto comune come catalizzatore di questo scambio di magistrati fra diversi territori, dimostrando così la "funzionalità" dei ministri. Inoltre, nelle fattispecie più importanti il viceré si faceva assistere dall'Udienza al completo (*Real Consell*), includendo i nativi di ciascun regno, in maniera tale da compensare le "carenze" presentatesi qualora il reggente fosse stato un forestiere.

Fra le mansioni assegnate ai reggenti come consultori assunti dai viceré va menzionato l'obbligo di accompagnare l'*alter nos* nelle visite da lui realizzate al fine di ispezionare il regno. Nel caso di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, trascorso poco tempo dal suo arrivo al regno di Sardegna, questi assistette il viceré marchese di Vélez nel giro realizzato per tutta l'isola, compiendo ispezioni nel nuovo regno da governare. Dal canto suo, nominato nuovamente (e *ad interim*) Melchor Sisternes de Oblites y Centoll come reggente della Cancelleria valenziana (1635-1637), il suo posto rimase scoperto durante la sua tappa come reggente del Consiglio di Aragona, proprio perché accompagnò il viceré Fernando de Borja a Vinaroz per assisterlo e consigliarlo nei delicati momenti di guerra aperta con il paese vicino.

Un secondo punto in comune fra i reggenti di Valencia, Sardegna e Maiorca fu la questione della effettiva presidenza di ciascuna Reale Udienza. Si è accennato al fatto che i viceré fossero i presidenti teorici delle Udienze, ma a causa delle loro scarse conoscenze giuridiche, la presidenza effettiva delle stesse rimaneva nelle mani dei reggenti della Cancelleria, esperti dottori in legge. Si può affermare che la circolazione di togati fra i regni contribuiva alla connessione degli organi giudiziari della Monarchia, adottando pratiche e stili simili fra i diversi regni. Se durante il Cinque e Seicento la Monarchia divenne "algo más que una simple yuxtaposición de territorios", ciò si dovette al fatto che "la agregación territorial fue acompañada de una agregación o incorporación de sus respectivos grupos dirigentes"²⁰⁷².

I reggenti dei tre territori di nostra discussione si occupavano di dirigere l'amministrazione della giustizia. Per far ciò accoglievano e distribuivano cause fra i giudici del tribunale; partecipavano alle decisioni collegiali delle sentenze; rubricavano la validità delle medesime con la propria firma. Fra gli atti convalidati dai reggenti si contavano salvacondotti, nomine, ordini di pagamento, l'avocazione delle cause; insieme al viceré e agli altri membri dell'Udienza, essi dettavano gride o ordinavano la pubblicazione delle pragmatiche, destinate a mantenere e regolare l'ordine pubblico.

²⁰⁷² X. Gil Pujol, *Tiempo de política...*, p. 181.

Nei tre territori i reggenti partecipavano nelle cause di prima istanza consigliando il viceré; al contempo, insieme agli altri ufficiali delle Udienze, realizzavano una visita settimanale alle carceri per verificare lo stato delle cause e delle condanne dei detenuti. Nel caso specifico della Cancelleria di Maiorca, il reggente si occupava di tutte le questioni relazionate con le corporazioni. In Sardegna e a Valencia i reggenti erano incaricati di esaminare i notai, un filtro imprescindibile per selezionarli prima dell'investitura ufficiale. Tale misura, al contrario, non si introdusse mai a Maiorca.

Forse la funzione più ovvia, dato che conferisce il nome alla carica occupata dai reggenti della Real Cancelleria, era la dirigenza di quest'ufficio con l'onere dell'espletamento documentale. Nei paragrafi corrispondenti ci si è già chiesti se sia effettivamente esistita una Cancelleria in senso stretto in Sardegna e a Maiorca. Malgrado non contassero con un proprio sigillo, queste figure avevano un ufficio e disponevano di subalterni incaricati dell'evasione dei documenti, registravano le lettere giunte a corte, rilasciavano certificati, nomine, privilegi; e sbrigavano qualsiasi incombenza legata all'amministrazione della giustizia, la cui massima espressione era la pubblicazione delle sentenze, previa direttiva del reggente.

Infine, i reggenti della Cancelleria di questi tre regni dirimevano i conflitti giurisdizionali sorti, per esempio, tra le istituzioni regie e le inquisitoriali, nonché fra Udienza e il tribunale dell'Inquisizione. In questi casi, era necessario la nomina di due arbitri, il reggente della Cancelleria e uno degli inquisitori.

Fino ad ora si sono analizzate le funzioni comuni ai reggenti della Cancelleria di Valencia, Sardegna e Maiorca, in quanto consiglieri del viceré; la presidenza effettiva della Reale Udienza e, pertanto, l'amministrazione della giustizia; la direzione della Cancelleria propriamente detta; e la partecipazione nella risoluzione dei conflitti giurisdizionali scaturiti con altre istituzioni. Di seguito, verranno rilevate le funzioni esclusive dei reggenti di uno o più regni.

In Sardegna e Maiorca, il reggente era membro della Giunta Patrimoniale, organo preposto a verificare la corretta gestione dei beni e dei diritti del patrimonio reale. La autorità dei viceré era piuttosto limitata dal punto di vista finanziario; dunque,

per risolvere gli affari patrimoniali gli *alter nos* dovevano rispettare gli accordi della Giunta Patrimoniale, che si convertiva in un altro braccio consultivo a disposizione del viceré circa gli aspetti economici. Colpisce che a Valencia il reggente non facesse parte di tale giunta. Bisogna tuttavia riconoscere la mancanza di studi esaustivi sulla Giunta Patrimoniale di Valencia, sui suoi componenti, sui suoi obblighi e sul suo funzionamento pratico.

Un'altra questione importante relativa a Melchor Sisternes de Oblites y Badenes è stata la sua partecipazione al Parlamento sardo nel 1677-1678. Per le Corti valenziane, la convocazione e presidenza di tale istituzione era una prerogativa esclusiva dei monarchi. In essa i componenti del Consiglio di Aragona ricoprivano un ruolo di tutto rispetto. Dal canto suo, il regno di Maiorca mai godette di tale organo e, difatti, fu l'unico regno della Corona di Aragona ove non si instaurò detta istituzione rappresentativa.

Le sessioni parlamentarie sarde erano convocate ogni dieci anni dai viceré. Vista la lontananza del regno, i membri del Consiglio Supremo d'Aragona non vi si recavano per parteciparvi. Di conseguenza, la figura del reggente della Cancelleria acquisiva un maggior peso rispetto a quello avuto nelle *Cortes* dei regni peninsolari. Tale protagonismo si consolidò grazie alla periodicità decennale dei parlamenti sardi rispetto alle convocazioni sporadiche delle *Cortes*.

Pertanto, che il reggente della Cancelleria sarda avesse un ruolo attivo nello svolgimento delle sessioni parlamentari, lo avrebbe convertito in una figura politica altamente rilevante. Il reggente, con alcuni dei membri dell'Udienza, componeva la giunta degli abilitati e dei trattatisti: la prima decideva l'ammissione dei partecipanti alle sessioni, la seconda gestiva la questione del donativo. Allo stesso modo, il reggente agiva da intermediario, da collegamento, tra viceré e rappresentanti degli *stamenti*: potrebbe dirsi che svolgeva un ruolo di quasi arbitro fra l'*alter nos* e i delegati cetuali. Melchor Sisternes de Oblites y Badenes giunse persino a essere investito dal potere regio per concludere in suo nome il Parlamento convocato nel 1677; tuttavia, la chiusura dello stesso da parte del viceré di allora, il marchese di Las Navas, nei giorni precedenti alla sua dipartita, privò Sisternes di tale responsabilità e onore. Sisternes,

invece, si fece carico della gestione di un nuovo censo che avrebbe aggiornato e agevolato la riscossione del donativo accordato in detto Parlamento.

Nelle pagine precedenti si è evidenziato come si alternarono i compiti incaricati a ciascun membro di questa famiglia, nonostante a volte ricoprissero gli stessi posti già occupati dai predecessori. Se è vero che il *cursus* delle cariche fosse un percorso simile e comune a tutti loro (si pensi alla deliberazione sulle commissioni informative o esecutive, la sottoscrizione insieme al viceré di salvacondotti, licenze, remissioni ed altri atti di giustizia o grazia), è altrettanto incontrovertibile che ciascun membro della famiglia Sisternes svolse compiti specifici, che variarono in funzione della situazione politica vissuta dalla Monarchia in quel preciso momento storico. Furono i casi di Marco Antonio Sisternes e, in minor misura, di suo figlio Melchor in relazione alle conseguenze dell'espulsione dei moriscos; ma anche, tempo dopo, di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes rispetto la lotta al banditismo.

I tre membri della famiglia Sisternes dedicarono la propria vita a servire la Monarchia. Se paragonati ad altri fedeli servitori, come furono i viceré, troviamo importanti differenze. I togati avanzarono socialmente, però giammai arrivarono a eguagliare i nobili. La Monarchia sempre si schierò a favore della nobiltà di sangue²⁰⁷³, di carattere militare, impiegandola in cariche fiduciarie e di governo, come i viceregni o l'esercito. Al contrario, la nuova nobiltà, conosciuta come nobiltà di toga, fondò le proprie aspettative di carriera e le proprie ansie di ascesa sociale sul servizio alla Monarchia. Con parole di James Casey, gli uomini di legge conquistarono l'aristocrazia²⁰⁷⁴.

In altri passaggi di questa ricerca ho constatato come, con la mancanza dell'adeguata formazione giuridica da parte dei viceré, fosse imprescindibile il consiglio di esperti giuristi. Di conseguenza, venne determinata la funzione consultiva nelle sedi della Real Udienza, riunite sotto il *Real Consell*. Oltre all'insufficiente formazione giuridica, essendo i viceré forestieri risultava necessario il reperimento di consiglieri capaci di orientarli nella società da governare. Per evitare che i viceré mettessero radici e venissero coinvolti in modo poco trasparente nelle reti clientelari e sociali del

²⁰⁷³ D. Hernán García, *La nobleza en la España moderna*, Madrid, Akal, 1992, p. 19.

²⁰⁷⁴ J. Casey, *El reino de Valencia...*, pp. 196-197.

territorio, di solito i mandati dei viceré nel regno di Valencia duravano tre anni. Se, nonostante il continuo andirivieni dei viceré, il sistema di governo si mantenne intatto, fu principalmente per il lavoro di questi magistrati che, con il loro lavoro in seno all'amministrazione, assicuravano continuità al sistema. "El gobierno de la Monarquía consistió en una importante medida en la actuación cotidiana de un amplio número de jueces y magistrados que ejercían materialmente la jurisdicción"²⁰⁷⁵.

Un altro aspetto da richiamare, sebbene possa apparire ridondante, verte sulle questioni alle quali furono dediti i membri di questa famiglia. Come si possono riconoscere i problemi affrontati con urgenza dai viceré dei differenti regni durante i propri governi e, di riflesso, i fatti più rilevanti della storia di ciascun territorio? Lo verificheremo attraverso alcuni esempi, anche se non in modo esaustivo per evitare di essere ripetitivi.

Nel caso valenziano, i viceregni del marchese di Caracena (1606-1615) e del duca di Feria (1615-1618) furono segnati indubitabilmente dall'espulsione dei moriscos e dalle sue terribili conseguenze. Tale aspetto si è potuto apprezzare con la descrizione del lavoro svolto da Marco Antonio e, in minor misura, da suo figlio Melchor, come uditori civili dell'Udienza. Il vicereame del marchese di Tavera (1619-1622) attraversò anni di peggioramento dei problemi di ordine pubblico. I problemi di delinquenza, banditismo e scontri fazionali furono una costante dei successivi governi vicereali. Ciò è constatabile interpretando il lavoro di Melchor Sisternes y Centoll. Anni dopo, durante i governi del marchese di Camarasa (1659-1663), di Basilio de Castellví y Ponce (1663-1664) e del marchese di Astorga (1664-1666), la piaga più diffusa da affrontare nel regno di Valencia fu senza ombra di dubbio l'aggravarsi del problema del banditismo. Melchor Sisternes de Oblites y Badenes incarnò in modo straordinario la figura di giudice di corte come "uomo di azione", implicato come nessun altro nella lotta contro tale piaga²⁰⁷⁶.

²⁰⁷⁵ J. Arrieta Alberdi, "El papel de los juristas...", pp. 9-59.

²⁰⁷⁶ Véanse entre otros muchos trabajos: A. Felipe Orts, *El centralismo...* La II parte: "Los virreyes y el orden público", pp. 133-186. S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II...* El capítulo II, "La plenitud del bandolerismo", pp. .

Rispetto al regno di Sardegna, attraverso la gestione di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes si constata il medesimo fenomeno: la lotta contro la delinquenza, i problemi di ordine pubblico sorti soprattutto a causa di un settore riottoso della nobiltà sarda, con un acme toccato in conseguenza degli strascichi degli omicidi del marchese di Laconi e del marchese di Camarasa, che vide peraltro l'adozione di misure e momenti di tensione in occasione del parlamento del 1677-1678, presieduto dal marchese di Las Navas.

Una menzione speciale merita l'azione di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes nelle vesti di presidente del regno di Sardegna nei due momenti in cui dirisse l'interinato del vicereame (1675-1676 e 1678-1680). Va ricordato che uno dei suoi primi compiti in Sardegna fu l'accompagnamento del viceré marchese di Los Vélez in occasione della visita da questi realizzata per tutto il regno. Quest'esperienza gli servì per conoscere il nuovo territorio da vicino e i problemi più gravi che lo colpivano.

La principale preoccupazione di Melchor Sisternes y Badenes come presidente di Sardegna fu, senza dubbio, la difesa del regno, i compiti di climatizzazione e miglioramento dei magazzini, torri, caserme, fortezze, artiglieria, fra gli altri (molti) aspetti già analizzati in maniera dettagliata. Come nel resto dei regni della Corona d'Aragona, la preoccupazione per l'ordine pubblico e la corretta amministrazione della giustizia erano altresì al centro dell'attenzione del presidente. Non va dimenticata nemmeno l'importante carestia che colpì l'isola sarda nei primi anni 80 del '600.

Infine, nel paragrafo corrispondente si è appurata la centralità dei problemi relativi al mantenimento dell'ordine pubblico, delinquenza e approvvigionamento del grano nell'agenda politica del governo di Manuel de Sentmenat y Lanuza, futuro marchese di Castellós, nel regno di Maiorca²⁰⁷⁷. Grazie al lavoro svolto da Melchor Sisternes come reggente della Cancelleria, sul doppio versante come presidente dell'Udienza e massimo responsabile dell'amministrazione della giustizia – da un lato – e membro della Giunta Patrimoniale – dall'altro –, dal punto di vista economico si constata l'esistenza dei problemi di cui sopra.

²⁰⁷⁷ J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca...*, pp. 72-73.

L'ultimo aspetto da risaltare nella saga dei giuristi, uno dei più importanti, è la mobilità extra-regionale. Se il patriarca e capostipite del lignaggio, Marco Antonio, mai lasciò il regno di Valencia per ragioni di lavoro, visto che rimase per tutta la sua carriera amministrativa nell'Udienza di Valencia, suo figlio Melchor fu il primo della famiglia a oltrepassare gli orizzonti patri. Nel 1632, raggiunto il culmine della carriera interna dopo tre anni alla reggenza della Cancelleria valenziana, Melchor Sisternes de Oblites y Centoll fu promosso come reggente del Consiglio di Aragona. La sua nomina ha dato luogo a un notevole salto qualitativo nella sua carriera, che incluse il suo immediato trasferimento alla corte madrilenana. Questo avvenimento diede il via non solo alla mobilità extra-regionale della famiglia, ma a un aumento considerevole del potere, di capacità decisionale e di responsabilità, poiché entrava nel novero dei consiglieri più vicini a Filippo IV, offrendo la sua assistenza nell'ambito delle questioni relative alla Corona d'Aragona.

Senza alcun dubbio, il massimo esponente di questa mobilità fra territori della Monarchia fu Melchor Sisternes de Oblites y Badenes. Essendo nominato reggente della Cancelleria di Sardegna nel 1672, intraprese la sua mobilità extra-regionale, di fatto una conferma della fiducia accordatagli dalla Monarchia.

Melchor si trasferì al regno insulare insieme alla sua estesa famiglia. Ben presto lo troviamo pienamente integrato nella società sarda. Ciò è dovuto in parte alla carica che occupava –come reggente della Cancelleria presiedeva e dirigeva una delle istituzioni più importanti del regno, la Real Udienza, dove presto strinse amicizia con alcuni dei suoi colleghi. Tre dei figli si unirono in matrimonio con membri delle famiglie sarde più blasonate, come i Manca e Sanna o i Zatrillas, o della nobiltà togata al servizio della Monarchia, come i Valonga. Analoga dinamica si è ripetuta nel regno di Maiorca dove uno dei suoi rampolli si sposò con la figlia di un magistrato maiorchino. A sua volta, i discendenti si imparentarono con alcune dei blasoni più in vista del regno.

Le nozze dei figli di Melchor Sisternes mostrano come quasi subito i membri della sua famiglia fossero pienamente integrati nelle nuove società. L'inserimento nelle società dei regni sardi e maiorchini permise alla famiglia Sisternes di stanziarsi stabilmente in quei territori. Alcuni discendenti riuscirono a diventare personaggi

prominenti. Come Francisco María y Pedro María Sisternes, bisnipoti di Plácido Sisternes, in ordine arcivescovo di Oristano e Vicario generale capitolare di Cagliari. Altri membri di questa famiglia vennero impiegati in cariche militari; il caso di Plácido Sisternes, primogenito di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, ne è l'esempio, in quanto uomo al comando di una compagnia di cavalli corazzati in Sardegna, carica poi "ereditata" dal figlio Francisco. I nipoti Juan e Agustín, figli di Martín Valonga e Paula Sisternes, furono capitani di dragoni dello squadrone sardo in servizio in Spagna.

Alcuni discendenti della famiglia Sisternes provarono a seguire la scia della tradizionale vocazione familiare. Come José, figlio di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, governatore di Maiorca *ad interim* per alcuni mesi. O lo stesso Plácido Sisternes, reggente della Tesoreria in sostituzione di Jaime Carroz, ancora in minore età. Tutti questi esempi permettono di constatare la fidelizzazione della famiglia Sisternes in altri territori al di là del regno di Valencia. La maggior parte dei discendenti optarono per non perpetuare la tradizione dei predecessori, inclinandosi verso altri percorsi, quali l'ecclesiastico e/o militare.

Con l'obiettivo di risaltare la particolarità della famiglia Sisternes intorno alla notevole mobilità extra-territoriale, è opportuno paragonarne strategie con quelle di altre importanti famiglie di giuristi valenziani. Un caso da prendere in esame è quello di Lorenzo Matheu y Sanz. Lo zio Pedro Sanz fu membro dell'Udienza valenziana. Lo stesso Matheu, dopo alcuni anni nell'alto tribunale valenziano, si trasferì a corte come sindaco della sala di Casa e Corte del Consiglio Reale di Castiglia, e successivamente accedette al Consiglio delle Indie e, infine, al Consiglio di Aragona. A loro volta, i figli seguirono i suoi passi entrando all'Udienza di Valencia e alle istituzioni castigliane²⁰⁷⁸. Siamo di fronte a un chiaro esempio di famiglia con una solida tradizione di servizio istituzionale, come i Sisternes²⁰⁷⁹. Al contrario, esistono altri esempi di discontinuità

²⁰⁷⁸ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 254-257. Un altro esempio è la familia Sanz de la Llosa. Íbidem, p. 266. T. Canet Aparisi, "Matrimonio, fortuna y proyección social de la élite administrativa valenciana del siglo XVII. Los casos de Sanz y Matheu", in R. Franch Benavent y R. Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 73-100. Alcuni componenti della famiglia Scals occuparono posti nelle Reali Udienze valenziana, sarda e maiorchina, come i Sisternes. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, pp. 259-262.

²⁰⁷⁹ La endogamia caratterizzava altre famiglie di magistrati valenziani, che stabilivano conessioni con altri giuristi e colleghi del alto tribunale valenziano, strategia peraltro seguita da diverse generazioni della famiglia Sisternes, tanto nel regno di Valencia, come in Sardegna e Maiorca. T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...* Il paragrafo dedicato a "La tradición del servicio: algunos ejemplos

familiare, com'è il caso dell'unico figlio di Francisco Jerónimo de León, che preferì intraprendere un altro cammino rispetto a quello del padre²⁰⁸⁰.

Prima di concludere, dobbiamo risolvere una serie di interrogativi sorti lungo il testo, quali sono: perché si presta servizio? A che prezzo si presta servizio? E infine, il servizio fu ricompensato?

Rispetto al primo quesito, si serve per una vocazione al servizio della Monarchia inculcata sin dall'infanzia, per l'alto senso del dovere e di responsabilità di tali giuristi, per raggiungere e/o mantenere un certo status sociale, per le ricompense che tale servizio poteva comportare, per la nobilitazione, ossia quella voglia di salire i gradini della scala sociale, assicurarsi sulla consolidazione delle posizioni dei propri figli etc. “Desde los primeros pasos de su *cursus* iban adquiriendo la conciencia de estar llevando a cabo una función de importancia en la ordenación y paz pública de la comunidad a la que pertenecían. Incluso puede decirse que ya en su época de formación estaban imbuidos de esta idea... era algo a lo que estaban familiarizados, nunca mejor dicho, desde niños, pues no era raro que en el círculo familiar existieran precedentes y ejemplos a seguir que conocían de primera mano”²⁰⁸¹.

Questa vocazione al servizio spesso stride con l'atteggiamento della Monarchia, che non sempre conferiva ricompense. Per questi magistrati la priorità era il servizio, al di sopra di qualsiasi cosa. Tale riflessione ci porta a rispondere alla seconda domanda: A che prezzo si presta servizio? In primo luogo, si serviva nonostante i costanti ritardi nel pagamento dei salari. Nei paragrafi corrispondenti, grazie anche al supporto grafico dei quadri, si sono esposti i gravi problemi economici della Monarchia per far fronte al pagamento dei salari dei suoi dottori. In tal senso, è evidente che Melchor Sisternes y Badenes fu il più colpito dalle persistenti difficoltà finanziarie attraversate dalla Monarchia nella seconda metà del secolo XVII.

familiares”. Come la famiglia Monterde, i Pellicer, etc. P. Gandoulphe insiste su queste reti: *Au sein de ces différents réseaux, les membres des institutions tissèrent entre eux et avec la société valencienne un entrelacs de relations familiales, de liens de solidarité ou d'intérêt*, P. Gandoulphe, *Au service du roi...*, p. 296. P. Molas ha studiato il medesimo fenomeno per il XVIII secolo, P. Molas Ribalta, “El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia”, in *Obradoiro de historia moderna*, 2, 1993, pp. 107-126.

²⁰⁸⁰ N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León...*, pp. 37-41.

²⁰⁸¹ J. Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas...”, p. 27.

Quest'ultimo magistrato ha offerto i suoi servizi malgrado l'atteggiamento mostrato dalla Monarchia nei suoi confronti, reticente a collaborare in modo deciso al riscatto di sua figlia, già colpita dal sequestro dei figli Plácido e Inés. Le innumerevoli gestioni ed evidenti difficoltà sperimentate da questo valente pubblico servitore sortirono l'effetto del ritorno del suo primogenito in Sardegna, al contrario di sua figlia Inés, di cui mai più si ebbero notizie, rimanendo così condannata a una vita di schiavitù.

Riguardo all'ultima domanda (il servizio fu ricompensato?), nel caso di Marco Antonio Sisternes de Oblites si può affermare che i suoi molti anni di servizio si videro ricompensati sin dal primo privilegio militare nel 1596 e dal titolo di nobiltà ottenuto solo sei anni dopo. Le prerogative materiali del privilegio militare e del titolo di nobiltà erano simili. L'unico aspetto definitivo, ma di capitale importanza, è che grazie all'investitura Marco Antonio poteva distinguersi con il *don* e non più con il minor predicato d'onore di *micer*, esibito fino ad allora. Senza alcun dubbio, la concessione del titolo nobiliare era un riconoscimento al suo pregevole lavoro sulla questione dell'espulsione dei moriscos e sulle sue conseguenze, che sul finire del 1620 gli permise persino di acquisire il paese di Benillup, di lì a poco donato al suo primogenito Melchor, colui che ne officiò il vincolo giuridico. La costituzione di vincoli era la forma per garantire la solvenza economica di una famiglia, assicurandone la posizione sociale. In altri termini, l'acquisizione di Benillup e la condizione di nobiltà conferì ai Sisternes la promozione sociale e la stabilità economica ambita.

Secondo l'opinione del giurista castigliano Juan Bautista Larrea, la giustizia era legata indissolubilmente allo status politico e sociale dei magistrati. Essi erano "l'anima della giustizia". Nel caso in cui non venissero rispettati, sarebbe vacillata la stessa stabilità del regno. Per governare, i giudici avevano bisogno di favori e onori del re, "sólo con ellos pueden vencer las dificultades y los peligros propios del oficio"²⁰⁸². Fra gli onori più rilevanti ai quali potevano aspirare, c'era l'investitura dell'abito di un ordine militare.

²⁰⁸² P. Volpini, *El espacio político...*, p. 89.

Grazie a questa tesi si è potuto constatare in che modo molti componenti di questa famiglia, come molti altri giuristi della loro epoca, entrarono nell'ordine di Montesa e di San Giorgio di Aljama. Tra gli altri, troviamo i figli e nipoti di Marco Antonio; e i due Melchor, protagonisti di questa dissertazione²⁰⁸³. Allo stesso modo, altri componenti della famiglia Sisternes appartennero ad altri ordini militari²⁰⁸⁴. Si può affermare indubbiamente che gli *Austrias* minori “utilizzarono” l'ordine di Montesa per premiare lealtà e fedeltà. Il caso della famiglia, di certo, ne è una conferma.

Possiamo concludere che nei casi di Marco Antonio e suo figlio Melchor, gli anni di servizio alla Monarchia vennero ripagati. Si è già commentato il caso di Marco Antonio. Il figlio Melchor Sisternes y Centoll raggiunse il successo sul piano professionale con la nomina alla reggenza del Consiglio Supremo di Aragona; tale istituzione rappresentava l'ambita meta dei giuristi della Corona di Aragona, contesa da tutti, ma raggiunta da pochi.

Al contrario, nel caso del loro nipote, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, non si può asserire che i suoi servigi fossero ricompensati. Sul piano personale, il suo trasferimento a Maiorca ebbe terribili conseguenze, come la cattura dei suoi due figli da parte dei pirati. Non insisterò di nuovo sulla strategia adottata da Melchor per riscattarli e sull'atteggiamento poco collaborativo da parte delle istituzioni monarchiche in relazione a questa missione. È fuor di dubbio che questo fu il momento più critico nella carriera del nostro giurista: l'adempimento del suo dovere come reggente della Cancelleria nel suo nuovo regno non era corrisposto da un sovrano che non si adoperava con decisione per il riscatto dei suoi figli.

Allo stesso modo, si è già analizzato ciò che sul piano professionale abbia significato la nomina di Melchor alla reggenza della Cancelleria del regno di Maiorca. Esso fu considerato da tutti come un regno di seconda categoria. Trascorso un periodo

²⁰⁸³ Fecero parte dell'ordine di Montesa: Vicente, figlio di Marco Antonio; i suoi nipoti: Marco Antonio Pujasons y Sisternes, Marco Antonio Sisternes y Sisternes, e Juan Sisternes y Pellicer. Furono anche cavalieri di Montesa: Gaspar Salvador y Pardo, che ottenne l'abito grazie alla mercede concessa a sua suocera Sabina Sisternes; Simón Pertusa, padre di Isidora Pertusa, nuora di Melchor Sisternes y Centoll; o Gaspar Bou Penaroja y Sisternes, figlio di Felicia e, pertanto, nipote di Melchor Sisternes y Centoll, che ottenne l'abito grazie alla mercede concessa a sua madre in occasione delle Corti del 1645.

²⁰⁸⁴ Pablo Sisternes y Pellicer, primogenito di Melchor Sisternes y Centoll, fu cavaliere di Santiago, come suo figlio Melchor. Un altro nipote di Melchor, Miguel Bou de Penaroja y Sisternes, fu cavaliere dell'ordine di San Giovanni di Malta.

in Sardegna, ove in due occasioni esercitò addirittura come presidente del regno, invece di ottenere un aspirato posto nel Consiglio di Aragona, Melchor si vide obbligato a trasferirsi a Maiorca, un “regno nascosto”.

Tuttavia, crediamo che, nonostante questa designazione potrebbe interpretarsi come una mancanza progressiva della fiducia regia nei suoi confronti, in definitiva come una defenestrazione, essa in realtà costituisce una decisione pragmatica del monarca; questi muoveva i magistrati, a proprio piacimento e secondo i suoi interessi, come pedine di un suo scacchiere. In questo caso, a Carlo III conveniva trasferire Melchor al regno di Maiorca in modo da sviluppare lì mansioni simili a quelle svolte in Sardegna.

Per tutti questi motivi, risulta inevitabile chiedersi quali furono i motivi che spinsero il nostro giurista al servizio della Corona. Potrebbe dirsi che fu mosso dalla sua educazione; che seguiva l’esempio dei suoi predecessori, onorando la memoria di suo nonno e di suo zio. Inoltre, facendo tutto ciò, si era mantenuto sotto la “protezione” della Corona, nonostante il comportamento ambiguo di essa nei suoi confronti, con il proposito di ritornare nel regno di Valencia. A pochi chilometri dal raggiungimento del suo obiettivo, la morte interruppe bruscamente i suoi desideri, previdenti anche per assicurare protezione e aiuto monarchico ai suoi discendenti. Il servizio era un’abitudine radicata e, come tale, accompagnò il magistrato fino alla fine dei suoi giorni.

Le missioni di cui fu investito Melchor Sisternes de Oblites y Badenes nella fase finale della sua carriera politica, lo convertono in un personaggio importante. La sua apparente “non promozione” illustra una svolta fondamentale nel *cursus honorum*, un cambiamento verso un’operatività maggiore che sfociava fuori dal mero ambito giurisdizionale. I magistrati si convertirono in “pedine” della politica. La Monarchia aveva modificato la percezione dell’uso dei magistrati all’interno del sistema amministrativo. Alla Corona non interessava solo il rendimento di questi magistrati nell’esercizio delle funzioni giurisdizionali in senso stretto. Ne ricercava invece duttilità da investire in diversi ambiti (quelli dei consiglieri, riformatori...). La Monarchia si “serviva di” e “utilizzava” quei ministri su cui potevano riporre la loro piena fiducia. Tutto ciò è un invito al ripensamento del *cursus honorum* rispetto a come si è inteso fino ad adesso.

Così, sebbene il percorso del *cursus honorum* dei giuristi, in questo caso valenziani, rimane inalterato nei suoi caratteri fondamentali all'interno del regno di Valencia, nei passaggi posteriori sembra aver sperimentato dei cambiamenti tra Cinque e Seicento. In tal senso, l'evoluzione secentesca – com'è patente nel caso di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes – risulta meno lineare rispetto al trascorso cinquecentesco. Si assiste a “promozioni” a regni di rango minore (Sardegna e Maiorca, in comparazione ai fondazionali – Aragona e Catalogna - o con gli organi dell'amministrazione centrale). Di certo, il privilegio della *naturaleza* agiva con maggior vigore nei territori peninsulari della Corona d'Aragona che nei regni insulari di Sardegna e Maiorca. Ma sembra fuori discussione che la piena integrazione di questi ultimi nel sistema amministrativo della *Monarquía*, essendosi ivi create le rispettive Udienze reali, permise allungare il *cursus honorum* dei magistrati peninsulari, proiettandoli verso nuove destinazioni²⁰⁸⁵. Tale mobilità extraterritoriale sarebbe servita a introdurre giuristi, collaudati in altre Udienze, in quei territori insulari – novelli in questo circuito istituzionale. Per le peculiari circostanze delle destinazioni a cui erano inviati, essi erano chiamati a svolgere ruoli e funzioni ben oltre il mero esercizio giurisdizionale, in senso stretto. Il caso di Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, che chiude lo studio di questa saga, è paradigmatico per ripensare lo spazio politico del togato all'interno della monarchia plurale degli Asburgo.

²⁰⁸⁵ T. Canet Aparisi, “Gobierno, justicia y gracia...”. E T. Canet Aparisi, “La creación de la Real Audiencia de Cerdeña...”, (en prensa).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DOCUMENTALES

- ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (ACA)
 - Consejo de Aragón (CA):
 - Protonotaría: 5 – 10 – 112 – 119 – 121
 - Secretaría de Aragón: 33 – 48
 - Secretaría de Cataluña: 221 – 256 – 289
 - Secretaría de Valencia: 593 – 597 – 602 – 607 – 611 – 612 – 623 – 624 – 625 – 663 – 692 – 710 – 711 – 712 – 713 – 715 – 720 – 749 – 752 – 755 – 756 – 757 – 869 – 872 – 874 – 883 – 892 – 894 – 896 – 906 – 907 – 908 – 911 – 929 – 933
 - Secretaría de Mallorca: 944 – 945 – 946 – 956 – 959 – 960 – 963 – 964 – 976 – 988 – 993 – 994 – 1007
 - Secretaría de Cerdeña: 1049 – 1050 – 1052 – 1055 – 1107 – 1108 – 1109 – 1110 – 1111 – 1141 – 1149 – 1211 – 1212 – 1213 – 1253 – 1254 – 1255 – 1256

- ARCHIVIO COMUNALE DI CAGLIARI (ACC)
 - Fondo Aymerich: Elenco delle carte delo Stamento militare. Giuramenti di ufficiali regi e di viceré
 - Cause civili, 208, I

- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)
 - Consejos Suprimidos (CS):
 - Libros: 2402 – 2407 – 2455 – 2457 – 2458 – 2514 – 2515 – 2516 – 2574 – 2596 – 2597
 - Legajos: 22314
 - Inquisición: 1310 – 1313 – 1788
 - Órdenes Militares (OOMM):
 - Caballeros de Montesa: exp. 63 – 126 – 378 – 458 – 459 – 460
 - Casamientos de Montesa: 154
 - Expedientillos de Santiago: 663 – 2366
 - Libros de Montesa: 532 – 550 – 554 – 555 – 559 – 560 – 677

- ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA (AMV)
 - Manual Consells: A-133 – A-157

- SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (SNAHN)
 - Osuna: caja 206

- ARCHIVO DE PROTOCOLOS CORPUS CHRISTI DE VALENCIA (APCCV)
 - Protocolos: 2621 – 5348 – 27741
 - MY: 518 – 547

- ARXIU DEL REGNE DE MALLORCA (ARM)
 - Arxiu Audiència (AA):
 - exp LXXXVIII/1
 - Citacions i comparicions: 163
 - Presidals decrets: 94 – 96
 - Provisions: 474 – 490
 - Real visita: 261 – 262
 - Salariis: 252
 - Arxiu Històric (AH):
 - Lletres Reals: 95 – 97
 - Manaments Reial Audiència: 663
 - Pregons: 435 – 846
 - Protocolos: A-7031 – G-723 – LL-255 – S-1750
 - Reial Patrimoni (RP):
 - Cartes i provisions reals: 107
 - Libro de juntas: 260 – 261 – 264 – 265
 - Provisions: 401
 - Còdice: 196

- ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA (ARV)
 - Clero:
 - Caja 2291-92
 - Generalitat:
 - Clavería: 937
 - Maestro Racional (MR):
 - Cuentas de administración: 199 – 200 – 201 – 203 – 204 – 205 – 206 – 207 – 208 – 209 – 210 – 211 – 213 – 214 – 215 – 216 – 217 – 218 – 219 – 220 – 221 – 222 – 223 – 224 – 225 – 226 – 227 – 228 – 229 – 230 – 231 – 232 – 233 – 234 – 235 – 236 – 237 – 237b – 239 – 240 – 241 – 242 – 252 – 253 – 254 – 255 – 257 – 258 – 259 – 261 – 263 – 264 – 265 – 266 – 268 – 270 – 271 – 272 – 273 – 274 – 275 – 276 – 277 – 278 – 281 – 282 – 283 – 285 – 286 – 287 – 288
 - Lletres i provisions reials: 9057 – 9062 – 9063 – 9065
 - Tesorería general: 8897 – 8920 – 8922 – 8923 – 8925 – 8955 – 8958 – 8959 – 8960 – 8961 – 8962 – 8963 – 8964
 - Manaments i Empares: año 1679, libro 1 – año 1689, libro 2 – año 1699, libro 3 – año 1700, libro 1
 - Real Audiencia (RA):
 - Procesos: Parte I, A, exp. 887 – Parte III, 2294 – Parte III, 3092 – Parte III, 3100
 - Registros judiciares: 2087
 - Sentencias: caja 103 – caja 147 – caja 201 – caja 376 – caja 378
 - Real Cancillería (RC):
 - Communium lugartenentiae: 884 – 888 – 889 – 890 – 909 – 988 – 990
 - Corts per estaments: 522

- Curia lugartenentiae: 1365 – 1366 – 1368 – 1370 – 1372 – 1377 – 1378 – 1379 – 1381 – 1392 – 1393 – 1394 – 1395
 - Diversorum Felipe II: 369
 - Diversorum Felipe III: 372 – 381
 - Diversorum lugartenentiae: 1513 – 1514 – 1515 – 1520 – 1521 – 1522 – 1523 – 1524 – 1525 – 1526 – 1527 – 1528 – 1529 – 1530 – 1549 – 1550 – 1566 – 1567 – 1568 – 1588 – 1589 – 1590 – 1639 – 1640 – 1641 – 1642 – 1643 – 1644
 - Epistolarum: 590 – 591
 - Itinerum lugartenentiae: 1839 – 1839b
 - Officialium valentiae: 433 – 434 – 438 – 439 – 440 – 441
 - Pragmáticas: 601 – 698 – 699
 - Proceso de Cortes: 521
- ARCHIVIO DI STATO DI CAGLIARI (ASC)
 - Antico Archivio Regio (AAR):
 - Diplomi, carte reali: B2 – B3 – B8
 - Pregoni: C5
 - Peste: FG13
 - Lletres i provisions reals: H41 – H42 – H44 – H45 – H46 – H51 – H52 – H54 – H55 – H56
 - Atti della curia della luogotenenza generale: K16 – K17
 - Risoluzioni dei consigli iusticia/patrimoni: P27 – P29 – P30 – P52 – P53
 - Atti di parlamenti: 177 – 178 – 179 – 180
 - Reale Udienza (RU):

- Carte reali: 67/2 – 68/1
 - Deliberazione della Reale Udienza: risoluzioni di magistrati: 71/3 – 71/4
 - Pregoni: 75/4 – 75/7 – 75/8 – 75/9 – 75/10 – 75/11
 - Viceregia patenti spedite in forma di Cancelleria: 6/2 – 6/3
- Atti notarili:
 - Tapa di Cagliari, Atti legati, n° 815 – n° 821 – n° 974

- ARCHIVIO STORICO DIOCESANO DI IGLESIAS
 - Quinque libri: vol. 70

- ARCHIVIO DI STATO DI NAPOLI (ASN)
 - Consiglio di Spagna: volúmenes 14 – 15 – 17 – 18 – 19

- BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA (BUV)
 - Manuscritos 252 y 253

- BIBLIOTECA DE CATALUNYA
 - Fons Francesc Cardona: 12/2

BIBLIOGRAFÍA

AIERDI, Joaquim, *Dietari: notícies de València i son regne de 1661 a 1664 i de 1667 a 1679*, V. Josep Escartí (ed.), Barcelona, Barcino, 1999.

ANATRA, Bruno, “Il fasti della morte barocca in Sardegna tra epidemia e carestia”, en B. Anatra (ed.), *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, Cagliari, AM&D, 1997, pp. 175-202.

ANATRA, Bruno, *Istituzioni e società in Sardegna en ella Corona d'Aragona (secc. XIV-XVII)*, Cagliari, Am&D, 1997.

ANATRA, Bruno, *Banditi e ribelli nella Sardegna di fine Seicento*, Cagliari, AM&D, 2002.

ANDRÉS ROBRES, Fernando, “La singularidad de la “hermana pequeña”: algunas consideraciones sobre el gobierno de la Orden de Montesa y sus relaciones con la Monarquía (siglos XVI-XVIII)”, en *Hispania. Revista española de historia*, 190, 1995, pp. 547-566.

ARRIETA ALBERDI, Jon, *El Consejo Supremo de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994.

ARRIETA ALBERDI, Jon, “Notas sobre la presencia de Cerdeña en el Consejo Supremo de la Corona de Aragón”, en *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990*, vol. IV, Sassari, Carlo Delfino, 1997, pp. 12-25.

ARRIETA ALBERDI, Jon, “El sellado de los despachos como culminación y reflejo de la acción de gobierno y justicia. Tipología en la Corona de Aragón del siglo XVII”, en *Anuario de historia del derecho español*, 67, 1997, pp. 957-970.

ARRIETA ALBERDI, Jon, “El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la "conservación" de la Monarquía”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 34, 2008, pp. 9-59.

BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *El protonotario de Aragón, 1472-1707: la Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.

BANACLOCHE GINER, Leonardo, “Un estudio de la Junta Patrimonial”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29, 2003, pp. 131-177.

BELENGUER CEBRIÀ, Ernest, *Un reino escondido: Mallorca, de Carlos V a Felipe II*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

BELENGUER CEBRIÀ, Ernest (dirigida por), *Història de les Illes Balears*, vol. II, Barcelona, Edicions 62, 2004.

BENIGNO, Francesco, *Favoriti e ribelli: stili della politica barocca*, Roma, Bulzoni, 2011.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael, “Justicia y gracia: Lerma y los Consejos de la Monarquía ante el problema de la repoblación del Reino de Valencia”, en J. Martínez Millán y M.A. Visceglia, *La Monarquía de Felipe III: Los reinos, volumen IV*, Madrid, Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, 2008, pp. 255-332.

BERNABÉ GIL, David, “Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)”, en *Recerques: Història, economia i cultura*, 38, 1999, pp. 27-46.

BERNABÉ GIL, David, “Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 32, 2006, pp. 49-72.

BORJA, Juan de, *Breve resolución de todas las cosas generales y particulares de la Orden y Caballería de Montesa*, F. Andrés Robres y J. Cerdà i Ballester (ed.), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2004.

BORONAT Y BARRACHINA, Pascual, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Granada, Universidad de Granada, 1992.

BOVER, Joaquín Maria, *Nobiliario mallorquín dedicado a la Reina Nuestra Señora*, Barcelona, José J. de Olañeta (ed.), 1983.

BULLEGAS, Sergio, *L'effimero barocco. Festa e spettacolo nella Sardegna del XVII secolo*, Cagliari, CUEC, 1996.

CALLADO ESTELA, Emilio, “Sor Inés Sisternes de Oblites o la observancia dominicana en el siglo XVII”, en *Valencianos en la Historia de la Iglesia*, V, Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 2014, pp. 123-159.

CALLADO ESTELA, Emilio, *Mujeres en clausura. El Convento de Santa María Magdalena de Valencia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014.

CANET APARISI, Teresa, “Iglesia y poder real en la Valencia del Quinientos: la figura del Canciller del reino”, *Saitabi*, 36, 1986, pp. 227-234.

CANET APARISI, Teresa, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1986.

CANET APARISI, Teresa, “Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón. Consideraciones sobre su tipología y evolución en la época foral moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, 1987, pp. 131-150.

CANET APARISI, Teresa, *La magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1990.

CANET APARISI, Teresa, “Los tribunales supremos de justicia: audiencias y chancillerías reales” en E. Berenguer (coord.), *Congreso internacional Felipe II y el Mediterráneo, vol. III. La Monarquía y los reinos (I)*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 565-598.

CANET APARISI, Teresa, “La abogacía fiscal ¿una figura conflictiva en la administración valenciana?”, en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, València, 2004, 9-14 setembre, coord. por Rafael Narbona Vizcaíno, vol. 1, 2005, pp. 523-550.

CANET APARISI, Teresa, “Las Audiencias reales en la Corona de Aragón: de la unidad medieval al pluralismo moderno”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 32, 2006, pp. 133-174.

CANET APARISI, Teresa, *Vivir y pensar la política en una monarquía plural: Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008.

CANET APARISI, Teresa, “Matrimonio, fortuna y proyección social de la élite administrativa valenciana del siglo XVII. Los casos de Sanz y Matheu”, en R. Franch Benavent y R. Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Estudios de Historia Moderna en*

homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 73-100.

CANET APARISI, Teresa, “Conflictividad jurisdiccional en la Valencia moderna. Instancias enfrentadas y vías de solución”. *Studia historica. Historia moderna*, 32, 2010, pp. 335-373.

CANET APARISI, Teresa, “Jerarquización de poderes y cuestiones de precedencia en la corte virreinal valenciana”, *Saitabi*, 60-61, 2010-2011, pp. 169-187.

CANET APARISI, Teresa, “Gobierno, justicia y gracia en las dos orillas del Mediterráneo hispánico. El proceso institucional de la Audiencia real en Valencia y Cerdeña (siglos XVI-XVII)”, en Ll. Guia Marín, M^a G. Mele y G. Tore (coord.), *Identità e frontiere. Política, economía e società nel Mediterraneo (secoli XIV-XVIII)*, Milán, Franco Angeli, 2015, pp. 308-322.

CANET APARISI, Teresa, “La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un período decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico”, (en prensa).

CASANOVA I TODOLÍ, Ubaldo, “Algunas anotaciones sobre el sistema defensivo de Mallorca en el siglo XVII. El “Fondo de la Fortificación”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 12, 1985-86, pp. 97-124.

CASANOVA I TODOLÍ, Ubaldo, *Aproximación a la historia mallorquina del siglo XVII: política financiera y crisis de subsistencia*, Salamanca, Amarú, 2004.

CASANOVA I TODOLÍ, Ubaldo, “El déficit alimenticio del reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII y sus problemas de abastecimiento”, en *Mayurqa*, 21, 1985-87, pp. 217-232.

CASEY, James, *El Reino de Valencia en el s. XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1983.

CASULA, Francesco, *Dizionario storico sardo*, Sassari, Carlo Delfino, 2001.

CATALÁ SANZ, Jorge A. y URZAINQUI SÁNCHEZ, Sergio, “Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)”, en *Revista de Historia Moderna*, 27, 2009, pp. 57-108.

CATANI, G. i FERRANTE, C. (eds.), *Il Parlamento del Viceré Giuseppe De Solis Valderrábano Conte di Montellano, 1698-1699*, Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, 2004.

CERDÀ I BALLESTER, Josep, *Los caballeros y religiosos de la orden de Montesa en tiempo de los Austrias (1592-1700)*, CSIC, Madrid, 2014.

CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio, *Las Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, Universidad de Valencia, 1973.

CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio, *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1993.

CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio, “El valle de Cofrentes a principios del siglo XVII”, en *Saitabi*, 45, 1995, pp. 125-134.

CRESPÍ DE VALLDAURA, Cristóbal, *Diario del señor don Cristóval Crespí desde el día en que fue nombrado presidente del Consejo de Aragón (9 de junio de 1652)*, G. Crespí de Valldaura y Bosch Labrús (ed.), Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2012.

CUÑAT CÍSCAR, Virginia M^a, “Concordia entre el señor y la villa de Alaquàs. 1623”, en *Quaderns d’Investigació d’Alaquàs*, 8, 1989, pp. 7-20.

D’AGOSTINO, Guido, *Il Parlamento del viceré Francesco de Benavides, conte di Santo Stefano (1677-1678)*, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 2014.

DÍEZ SÁNCHEZ, Marta, “La visita de residencia como instrumento de control de la monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante”, en P. Fernández Albadalejo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. I, Alicante, 1997, pp. 561- 168.

ESCOLANO, Gaspar, *Segunda parte de la Década primera de la historia de la insigne y coronada ciudad y reyno de Valencia*, edición facsímil a cargo de J. B. Perales, Valencia, París Valencia, 1987.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, “El esfuerzo de guerra de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700: los servicios de tropas”, en *Revista de historia moderna*, 22, 2004, pp. 209-250.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, “Guerra i defensa en temps de penúria: el cas de Mallorca durant el regnat de Carles II. Algunes notes aproximatives”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 27, 2007, pp. 261-292.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, “La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700”, en *Estudios humanísticos. Historia*, 2, 2003, pp. 111-140.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, “La presión francesa sobre las Baleares durante el reinado de Carlos II, 1673-1689”, en *Hispania. Revista española de historia*, 228, 2008, pp. 107-150.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, “La sal de Ibiza y Carlos II: control político y control económico de una fuente de riqueza en la antesala del cambio dinástico, 1683-1691”, en *Obradoiro de historia moderna*, 18, 2009, pp. 181-209.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, *Guerra, fisco y fueros. La defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, *Los gobernadores de Ibiza en el s. XVII. Política y guerra en un enclave del Mediterráneo*, Ibiza, Departament de Cultura, 2005.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, “Don Manuel de Sentmenat y el virreinato de Mallorca (1681-1688). La labor política y militar”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 34, 2008, pp. 189-217.

FAYARD, J, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982.

FEBRER ROMAGUERA, Manuel, ROYO MARTÍNEZ, José y SANCHÍS ALFONSO, José R., “Felipe IV, mediante carta real, en 1621 indemniza a la condesa de Alaquàs por la expulsión de los moriscos”, en *Quaderns d’Investigació d’Alaquàs*, 20, 2001, pp. 37-47.

FELIPO ORTS, Amparo, *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País valenciano*. Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1988.

FELIPO ORTS, Amparo, “Las visitas de inspección. Un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20, 1994, pp. 143-166.

FELIPO ORTS, Amparo, “Las visitas de inspección a la ciudad de Valencia durante el siglo XVI”, *Studia historica. Historia moderna*, 25, 2003, pp. 241- 267.

FERNÁNDEZ NADAL, Carmen Maria, “Felipe de Egmont, virrey de Cerdeña (1680-1682). El final del camino”, en *Millars: Espai i historia*, 32, 2009, pp. 143-162.

FERRANTE, Carla, “Le attribuzioni giudiziarie del governo viceregio: il reggente la Reale cancelleria e la Reale udienza (secoli XVI-XVIII)”, en *Governare un regno: viceré, apparati burocratici e società nella Sardegna del Settecento*, P. Merlin (ed.), Roma, Carocci, 2005, pp. 442-463.

FERRANTE, Carla, “Il reggente la Reale Cancelleria del Regnum Sardiniae da assessor a consultore nato del viceré (secc. XV-XVIII)”, en *Tra diritto e storia: studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Soveria Mannelli, Rubbetino, 2008, pp. 1059-1093.

FIUME, Giovana, “Redimir y rescatar en el Mediterráneo moderno”, en Dossier: Corsarisme en l'àmbit mediterrani, *Drassana: revista del Museu Marítim de Barcelona*, 23, 2015.

FIUME, Giovana, “Rinnegati: le imbricazioni delle relazioni mediterranee”, en Franco Llopis, B., Pomara Saverino, B., Lomas Cortés, M., Ruiz Bejerano, B. (eds.), *Identidades cuestionadas. Coexistencia y conflictos interreligiosos en el Mediterráneo (ss. XIV-XVIII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2016, pp. 39-62.

FLORIS, Francesco, *Storia della nobiltà in Sardegna: genealogia e araldica delle famiglie nobili sarde*, Cagliari, Edizioni delle Torre, 1986.

FRANCIONI, Federico (ed.), *Il Parlamento del Viceré Nicola Pignatelli duca di Monteleone, 1688-1689*, Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, 2015.

GANDOULPHE, Pascal. *Au service du roi. Institutions de gouvernement et officiers dans le royaume de Valence (1556-1624)*, Montpellier, Etial, 2005.

GARCÍA FUERTES, Gemma. “Élites cortesanas y élites periféricas: la Santa Escuela de Cristo de Valencia en el siglo XVII”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 40, 2014, pp. 153-190.

GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián, *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Villena, Ayuntamiento de Villena, 1991.

GARÍ PALLICER, Miquel, *Hornos y horneros en la Ciutat de Mallorca (1450-1650)*, Trabajo Final de Master, del Master Universitario en *Patrimoni Cultural: Investigació i gestió* de la Universitat de les Illes Balears, 2013.

GIL GUERRERO, Eva María, “Los Pardo de la Casta. El ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37, 2011, pp. 487-509.

GIL PUJOL, Xavier, “La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII”, en P. Molas (coord.), *Historia social de la administración española sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals, 1980, pp. 21-64.

GIL PUJOL, Xavier, “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 3, 1983, pp. 61-88.

GIL PUJOL, Xavier, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006.

GIMÉNEZ CHORNET, Vicente. “La visita a los municipios por el Gobernador de Valencia”, en *Revista de historia moderna*, 19, 2001, pp. 39-50.

GÓMEZ ORTS, Laura, “Un cuerpo técnico en la Cancillería Valenciana: Los escribanos de mandamiento”, en R. Franch Benavent, F. Andrés Robres, R. Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 403-414.

GÓMEZ ORTS, Laura, “Familias en el poder. El poder de las familias: los Sisternes y los Valonga”, en M. García Fernández (ed.), *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna. III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna, Valladolid 2 y 3 de julio de 2015*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2016, pp. 1123-1132.

GÓMEZ ORTS, Laura, *La saga jurídica de los Sisternes. Historia y patrimonio (siglos XVI-XVII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2016.

GÓMEZ ORTS, Laura y REVILLA CANORA, Javier, “Al servicio del Rey en las cortes de Cagliari, Valencia y Madrid: Jorge de Castelví y Melchor Sisternes”, en A. Pasolini and R. Pilo (eds.), *Cagliari and Valencia during the Baroque Age. Essays on Art, History and Literature*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 45-72.

GÓMEZ ORTS, Laura, “Práctica de gobierno y actividad parlamentaria: las instrucciones al conde de Santisteban en el Parlamento de 1677”, en Ll. Guia Marín, M^a G. Mele y G. Serreli (eds.), *Centri de potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell’Antico Regime*, Milán, Franco Angeli, 2017, pp. 23-32 (en prensa).

GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *Patronazgo y clientelismo. Instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016.

GRAULLERA SANZ, Vicente, *Juristas valencianos del siglo XVII*. Valencia, Biblioteca valenciana, 2003.

GUIA MARÍN, Lluís, “La revolta dels llauradors de L’Horta en 1663”, en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, tomo II, Valencia, Universidad de Valencia, 1982, pp. 305-326.

GUIA MARÍN, Lluís, *Cortes del reinado de Felipe IV. II Cortes valencianas de 1645*, Valencia, Universitat de València, 1984.

GUIA MARÍN, Lluís y FERRERO MICÓ, Remedios (coords.), *Corts i parlaments de la Corona d’Aragó: unes institucions emblemàtiques*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008.

GUIA MARÍN, Lluís, *Sardenya, una història pròxima. El regne sard a l’època moderna*, Valencia, Afers, 2012.

HERNÁN GARCÍA, David, *La nobleza en la España moderna*, Madrid, Akal, 1992.

HERRERO SÁNCHEZ, Manuel, *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Madrid, CSIC, 2000.

JARQUE MARTÍNEZ, E. Y SALAS AUSENS, JA, “El cursus honorum de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII”, en *Studia historica. Historia moderna*, 4, 1988, pp. 411-422.

JIMÉNEZ MORENO, Agustín, “Nobleza, guerra y servicio a la Corona. Los caballeros de hábito en el siglo XVII”, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2011.

JUAN VIDAL, Josep, “La instauració de la Reial Audiència al regne de Mallorca”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 14, 1994, pp. 61-80.

JUAN VIDAL, Josep, *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, El Tall, 1996.

JUAN VIDAL, Josep, “La projecció política catalana a Mallorca a l’època dels Àustries”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 18, 2, 1998, pp. 105-122.

JUAN VIDAL, Josep, *Els virreis de Mallorca: (ss. XVI-XVII)*, Palma, El Tall, 2002.

JUAN VIDAL, Josep, “Gobierno del reino de Mallorca”, en J. Marínez Millán (ed.), *La Monarquía de Felipe III: los reinos, volumen IV*, Madrid, Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, 2008, pp. 332-389.

JUAN VIDAL, Josep, “Magistrados valencianos en la Audiencia foral de Mallorca”, en R. Franch Benavent y R. Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 297-304.

JUAN VIDAL, Josep, “Las reformas de Felipe III en el Gran y General Consell de Mallorca”, en R. Ferrero Micó y Ll. Guia Marín (eds), *Corts i Parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 395-412.

JUAN VIDAL, Josep, *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del rey*, Palma, El Tall, 2014.

LA VACCARA, Luigi, *La Reale Udienza: contributo alla storia delle istituzioni sarde durante il periodo spagnolo e sabaudo*, Cagliari, ECES, 1928.

LALINDE ABADÍA, Jesús, *La institución virreinal en Cataluña*, Barcelona, Instituto español de Estudios Mediterráneos, 1964.

LARIO, Dámaso de, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, Universidad de Valencia, 1973.

LEA, Henry Charles, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983.

LODDO CANEPA, Francesco, *Cavallierato e nobiltà in Sardegna. Le prove nobiliari nel Regno di Sardegna. Nuove ricerche sul regime giuridico della nobiltà sarda*, Bologna, Arnaldo Forni Editore, 1931.

LODDO CANEPA, Francesco, *La Sardegna dal 1478 al 1793*, Sassari, Gallizzi, 1974.

LODDO CANEPA, Francesco, *Origen del cavallerato y nobleza del reyno de Cerdeña*, Cagliari, Deputazione di storia patria per la Sardegna, 1954.

LOI PUDDU, Giuseppe, *El virreinato de Cerdeña durante los siglos XIV al XVIII*, Barcelona, Rafael Dalmau editor, 1965.

LÓPEZ VELA, R., “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.

MANCONI, Francesco, “Animoso ma sfortunato: nel XVII secolo la Sardegna fu governata per due anni da un vicerè, che apparteneva all'alta nobiltà delle Fiandre: don Felipe di Egmont”, *Almanaco di Cagliari*, 2011.

MANCONI, Francesco, *Castigo de Dios. La grande peste barocca nella Sardegna di Filippo IV*, Roma, Donzelli, 1994.

MANCONI, Francesco, *La società sarda in età spagnola*, Cagliari, Edizioni della Torre, 2003.

MANCONI, Francesco, “Don Agustín de Castelví, “padre de la patria” sarda o nobile-bandolero?”, en F. Manconi (ed.), *Banditismi mediterranei. Secoli XVI-XVII*, Roma, Carocci, 2003, pp. 107-146.

MANCONI, Francesco, “Un letrado sassarese al servizio della Monarchia ispanica. Appunti per una biografia di Francisco Ángel Vico y Artea”, en B. Anatra y G. Murgia (ed.), *Sardegna, Spagna e Mediterraneo. Dai Re Cattolici al Secolo d'Oro*, Roma, Carocci, 2004, pp. 291-333.

MANCONI, Francesco, “Cerdeña a finales del siglo XVII-principio XVIII: una larga crisis de casi medio siglo”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 33, 2007, pp. 27-44.

MANCONI, Francesco, “Reivindicaciones estamentales, crisis política y ruptura pactista en los Parlamentos sardos de los virreyes Lemos y Camarasa”, en R. Ferrero

Micó y Ll. Guia Marín (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 493-500.

MANCONI, Francesco, *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010.

MARÍ I COLOMAR, Joan Antoni, “La defensa de les costes catalanes i Pitiüses en època moderna”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 28, 2008, pp. 245-262.

MARONGIU, Antonio, *I parlamenti sardi: studio storico istituzionale e comparativo*, Milán, A. Giuffrè editore, 1979.

MARONGIU, Antonio, “Il reggente la Reale Cancelleria, primo ministro del governo viceregio in Sardegna, 1487-1847”, en *Saggi di storia giuridica e politica sarda*, Padova, CEDAM, 1975, pp. 185-201.

MARTÍNEZ IBÁÑEZ, Enrique y FORT NAVARRO, Albert, “Situación financiera del conde de Alaquàs tras la expulsión de los moriscos”, en *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 20, 2001, pp. 9-35.

MARTÍNEZ IBÁÑEZ, Enrique y FORT NAVARRO, Albert, “Cambios en la renta señorial en Alaquàs tras la expulsión de los moriscos”, en *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 22, 2003, pp. 25-42.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miquel Àngel, *Els magistrats catalans de la Reial Audiència de Catalunya a la segona meitat del segle XVII*, Barcelona, Fundació Noguera, 2006.

MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual, “Conflictos jurídicos a raíz de la expulsión de los moriscos de España”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20, 1994, pp. 231-252.

MATEU IBARS, Josefina, *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, Padova, CEDAM, 1964.

MATEU IBARS, Josefina, *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1963.

MATEU Y SANZ, L., *Tractatus de Regimine Regni Valentiae*, Lyon, 1704.

MATTONE, Antonello, “Centralismo monarchico e resistenze stamentarie. I parlamenti sardi del XVI e del XVII secolo”, en *Istituzioni rappresentative nella Sardegna*

medievale e moderna, Acta Curiarum Regni Sardiniae, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna. 1986, pp. 127-179.

MELE, Giuseppe, *Torri e cannoni: la difesa costiera in Sardegna nell'eta moderna*, Sassari, EDES, 2000.

MELE, Guiseppe, “Torri o galere? Il problema della difesa costiera in Sardegna tra XVI e XVIII secolo”, en B. Anatra, M. G. Mele, G. Murgia, G. Serreli (eds.), *Contra moros y turcos: politiche e sistemi di difesa degli stati della corona di Spagna in età moderna*, Cagliari, ISEM-CNR, 2008, pp. 197-207.

MELIO URIBE, Vicente, “La “*Fàbrica de Murs y Valls*” en las postrimerías del siglo XVI, contribución a su estudio”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, 1987, pp. 275-280.

MELIO URIBE, Vicente, “La “*Junta de Murs i Valls*”. Historia de las obras públicas en la Valencia del Antiguo Régimen”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 16, 1990, pp. 233-247.

MELIO URIBE, Vicente, *La “Junta de Murs i Valls”. Historia de las obras públicas en la Valencia del Antiguo Régimen, siglos XIV-XVIII*, Valencia, Generalitat valenciana, 1991.

MOLAS RIBALTA, Pere, *Historia social de la administración española sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals, 1980.

MOLAS RIBALTA, Pere, “Catalans a l’administració central al segle XVIII”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 8-2, 1988, pp. 181-198.

MOLAS RIBALTA, Pere, “Colegiales mayores de Castilla en la Italia española”, en *Studia historica. Historia moderna*, 8, 1990, pp. 163-182.

MOLAS RIBALTA, Pere, “El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia”, en *Obradoiro de historia moderna*, 2, 1993, pp. 107-126.

MOLAS RIBALTA, Pere, “Magistrats catalans a l’Itàlia espanyola”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 18-2, 1998, pp. 213-220

MOLAS RIBALTA, Pere, “Los fiscales de la Audiencia borbónica”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29, 2003, pp. 191-204.

MOLAS RIBALTA, Pere, “25 años de historia social del poder”, en *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, D. González Lopo y R. López López (coord.), Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 531-538.

MORA CASADO, Carlos, *Las milicias en el Mediterráneo occidental. Valencia y Cerdeña en la época de los Austrias*, tesis doctoral inédita, Univeristà Degli Studi di Cagliari y Universidad de Valencia, 2016.

MURGIA, Giovanni, “Presenza corsara nel Mediterraneo occidentale e problemi di difesa nel Regno di Sardegna (secoli XVI-XVII)”, en B. Anatra, M. G. Mele, G. Murgia, G. Serreli (eds.), *Contra moros y turcos: politiche e sistemi di difesa degli stati della corona di Spagna in età moderna*, Cagliari, ISEM-CNR, 2008, pp. 155-195.

MURGIA, G. i TORE, G. (eds.), *Europa e Mediterraneo. Politica, Istituzioni, Società. “Studi Storici in onore di Bruno Anatra”*, Cagliari, Università degli Studi di Cagliari, 2011.

NIEDDU, Annamari, *La Reale Udienza del Regno di Sardegna nei secoli XVI e XVII*, tesi dottorale, Università degli studi di Messina, 2001-2002.

NIEDDU, Annamari, “L’istituzione della Sala Criminale della Reale Udienza del Regno di Sardegna, secc. XVI-XVII”, en *Tra diritto e storia: studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Soveria Mannelli, Rubbetino, 2008, pp. 367-410.

PALAO GIL, Javier, *La propiedad eclesiástica y el Juzgado de Amortización en Valencia (ss. XIV a XIX)*, Valencia, Biblioteca valenciana, 2001.

PARDO MOLERO, Juan Francisco, “Con maduro consejo. La carrera pública de Eximén Pérez de Figuerola”, en J. F. Pardo Molero y M. Lomas Cortés (coords.), *Oficiales reales: los ministros de la Monarquía Católica, siglos XVI-XVII*, Valencia, Universidad de Valencia/Red columnaria, 2012, pp. 77-107.

PÉREZ GARCÍA, Pablo y ESPUIG CORELL, Beatriz, “Bienes, propiedades, títulos lucrativos y onerosos de los moriscos de Segorbe: su eco durante el trienio posterior a la expulsión (1610-1612)”, en *Revista de Historia Moderna*, 27, 2009, pp. 219-264.

PERIS ALBENTOSA, Tomás, *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer: la Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Valencia, Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, 1992.

PERIS ALBENTOSA, Tomás, *La Séquia reial del Xúquer (1258-1847), síntesi històrica i aportacions documentals*, Alzira, Germania, 1995.

PILLITO, Giovanni, *Memorie tratte dal R Archivio di Stato di Cagliari riguardanti i governatori e luogotenenti generali dell'Isola di Sardegna dal 1610 al 1720*, Cagliari, Tipografia Nazionale, 1874.

PLA ALBEROLA, Primitivo, “Benillup 1609-1630: alternativas y dificultades de una repoblación”, en *Revista de historia moderna*, 1, 1981, pp. 171-203.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, *Recopilación del Dercho de Mallorca 1622 por los doctores Pere Joan Canet y Antoni Mesquida y Jordi Zaforeza*, Palma, Miquel Font, 1996.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “Los juristas mallorquines del siglo XVI”, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 10, 2000, pp. 63-104.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “Los juristas mallorquines del s. XVII”, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 11, 2001, pp. 59-105.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “La participación del reino de Mallorca en las Cortes Generales de la Corona de Aragón”, en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios históricos-jurídicos*, 10-11, 2001-2003, pp. 763-771.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, *La abogacía en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVII)*, Palma, Lleonard Muntaner, 2003.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*, Palma, Lleonard Muntaner, 2005.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2010.

PORRU, Luca, *Il granaio di don Giovanni: famiglie e potere nella Sardegna del Settecento: Orosei e il marchesato d'Albis (1720-1808)*, Dolianova, Grafica del Parteolla, 2010.

POSTIGO CASTELLANOS, Elena, *Honor y privilegio en la corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Valladolid, Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1988.

PUJOL AGUADO, Antonio, “España en Cerdeña (1717-1720)”, *Studia historica. Historia moderna*, 13, 1995, pp. 191-124.

RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA, José, *Alistamiento noble de Mallorca del año 1762*, Palma, Imprenta Amengual y Muntaner, 1911.

RAMIS I RAMIS, Joan, *Serie cronológica de los gobernadores de Menorca desde 1287 hasta 1815 inclusive*, Mahón, imprenta de Pedro Antonio Serra, 1815.

REVILLA CANORA, Javier, “Para la ejecución de los cargos de mi Lugarteniente y Capitán General del Reyno de Çerdeña. La instrucción del marqués de Castel Rodrigo, virrey de Cerdeña”, en M^a José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García (coord.), *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, 2012, pp. 1641-1649.

REVILLA CANORA, Javier, “Tan gran maldad no ha de hallar clemencia ni en mi piedad: el asesinato del marqués de Camarasa, virrey de Cerdeña, 1668”, en *Revista Digital Escuela de Historia*, vol. 12, nº 1, 2013.

REVILLA CANORA, Javier, “Un portugués al servicio del rey. El marqués de Castel Rodrigo, virrey de Cerdeña (1657-1662)” en R. Franch Benavent, F. Andrés Robres y R. Benítez Sánchez-Blanco (ed.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna*, Madrid, 2014, pp. 495-504.

REVILLA CANORA, Javier, “Jaque al virrey: Pedro Vico y los Suçesos de Zerdeña durante la regencia de Mariana de Austria”, en *Libros de la Corte.es*, nº extra 1, 2014, pp. 260-276.

RIBOT GARCÍA, Luis, *La Monarquía de España y la guerra de Mesina*, Madrid, Actas, 2002.

RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, “Doctrina y práctica política en la monarquía hispana: Las instrucciones dadas a los virreyes y gobernadores de Italia en los siglos

XVI y XVII”, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, 9, 1989, pp. 197-214.

RUSSO, Flavio, *La difesa costiera del Regno di Sardegna dal XVI al XIX secolo*, Roma, Stato maggiore dell'Esercito, 1992.

SÁENZ-RICO URBINA, Alfredo, “La experiencia de gobierno del marqués de Vilanant y las noticias de Mallorca dadas a su nuevo virrey en 1681”, *Homenaje al doctor don Juan Reglá Campistol*, vol. I, Valencia, Universidad de Valencia, 1975, pp. 611-622.

SÁENZ-RICO URBINA, Alfredo, “La penuria de trigo en Ibiza durante los años 1685 a 1688”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 1, 1981, pp. 167-186.

SÁENZ-RICO URBINA, Alfredo, “Las controversias sobre el teatro en la España del siglo XVII. I. La polémica acerca de la licitud de las comedias, especialmente en Barcelona y en Mallorca durante el último cuarto del siglo XVII”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 2, 1982, pp. 69-100.

SÁENZ-RICO URBINA, Alfredo, “Las controversias sobre el teatro en la España del siglo XVII. II. El conflicto socio-político provocado por las comedias en mallorca en 1687 y su repercusión en 1699”, en *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 3, 1983, pp. 175-216.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia, *Cortes del reinado de Felipe II*, Valencia, Universidad de Valencia, 1974.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia, “La cuestión de los censales y la expulsión de los moriscos valencianos”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 24, 1998, pp. 127-146.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia, “El poder político en la historiografía valenciana. Bases institucionales y práctica de gobierno”, en D. González Lopo y R. López López (coord.), *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 539-559.

SÁNCHEZ LÓPEZ, Pilar, “La resolució dels conflictes jurisdiccionals entre la Inquisició i la Reial Audiència de Catalunya 1568-1696”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 41, 2015, pp. 113-130.

SANCHIS IBOR, Carles, “Las instituciones horizontales de gestión colectiva del riego. El fracaso del Sindicato General de Riegos del Turia (1850-1883)”, en Antonio M. Linares (coord.), *XIV Congreso de Historia Agraria, Badajoz, 7 a 9 de noviembre de 2013*, Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA) y Área de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Extremadura.

SERRA I BARCELÓ, Jaume, *Els bandolers a Mallorca (ss. XVI-XVII)*, Palma, El Tall, 1997.

SERRI, Guiseppe, “Situazione demografica della Sardegna nel secolo XVII”, en B. Anatra (ed.), *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, Cagliari, AM&D, 1997, pp. 67-72.

SERRI, Guiseppe, “La popolazione sarda nel XVII secolo attraverso i censimenti fiscali” en B. Anatra (ed.), *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, Cagliari, AM&D, 1997, pp. 73-78.

SERRI, Guiseppe, “Crisi di mortalità e andamento della popolazione nella Sardegna del XVII secolo”, en B. Anatra (ed.), *Storia della popolazione in Sardegna nell'epoca moderna*, Cagliari, AM&D, 1997, pp. 157-174.

TOLA, Pasquale, *Dizionario biografico degli uomini illustri di Sardegna*, Nuoro, Ilisso, 2001.

TORE, Gianfranco, *Il Parlamento straordinario del viceré Gerolamo Pimentel marchese di Bayona (1626)*, Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, 1998.

TORE, Gianfranco, *Il Parlamento del viceré Gerolamo Pimentel marchese di Bayona e Gaspare Prieto presidente del Regno (1631-1632)*, Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, 2007.

TORE, G., “Avvertenze al Duca di San Giovanni, viceré di Sardegna prima di entrare in carica (1699)”, en *Archivio Storico Sardo*, XXXI, pp. 197-235.

URZAINQUI SÁNCHEZ, Sergio, *Bandidos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: nuevas fuentes, nuevas perspectivas*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia, 2016.

VERDET MARTÍNEZ, Nuria, “Después de 1609. Actuaciones del magistrado Francisco Jerónimo de León tras la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia”, en *Saitabi*, 60-61, 2010-2011, pp. 203-222.

VERDET MARTÍNEZ, Nuria, *Francisco Jerónimo de León. Un letrado al servicio de la corona*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014.

VERDET MARTÍNEZ, Nuria, “Patrimonio y familia de don Juan Vives de Cañamás, embajador en Génova y virrey de Cerdeña”, en A. Pasolini and R. Pilo (eds.), *Cagliari and Valencia during the Baroque Age. Essays on Art, History and Literature*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 25-43.

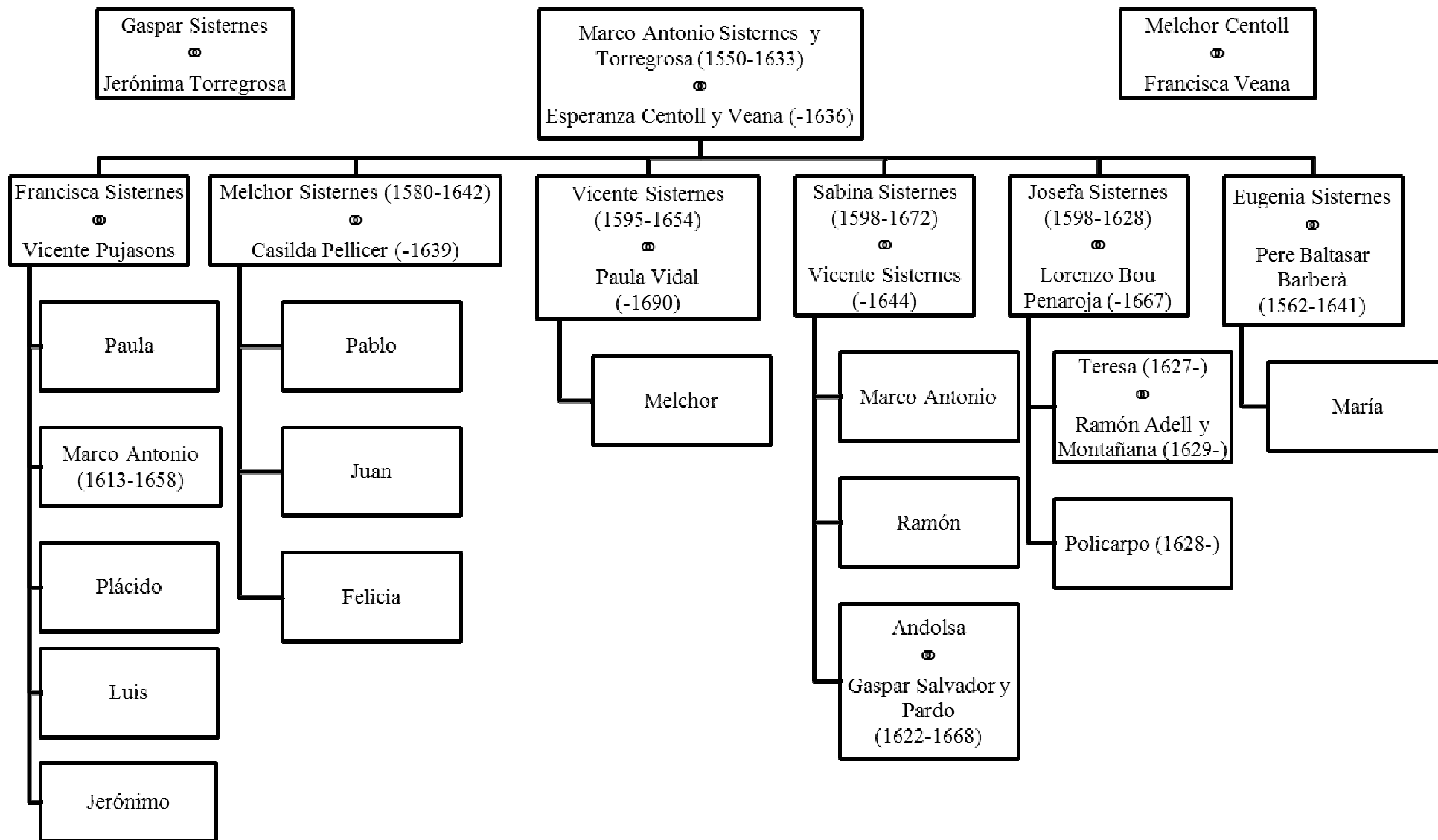
VICH, Álvaro y Diego, *Dietario valenciano (1619-1632)*, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1921.

VOLPINI, Paola, *Lo spazio politico del letrado. Juan Bautista Larrea, magistrato e giurista nella monarchia di Filippo 4*, Bologna, Il mulino, 2004. Edición en castellano: *El espacio político del letrado. Juan Bautista Larrea magistrado y jurista en la Monarquía de Felipe IV*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2010.

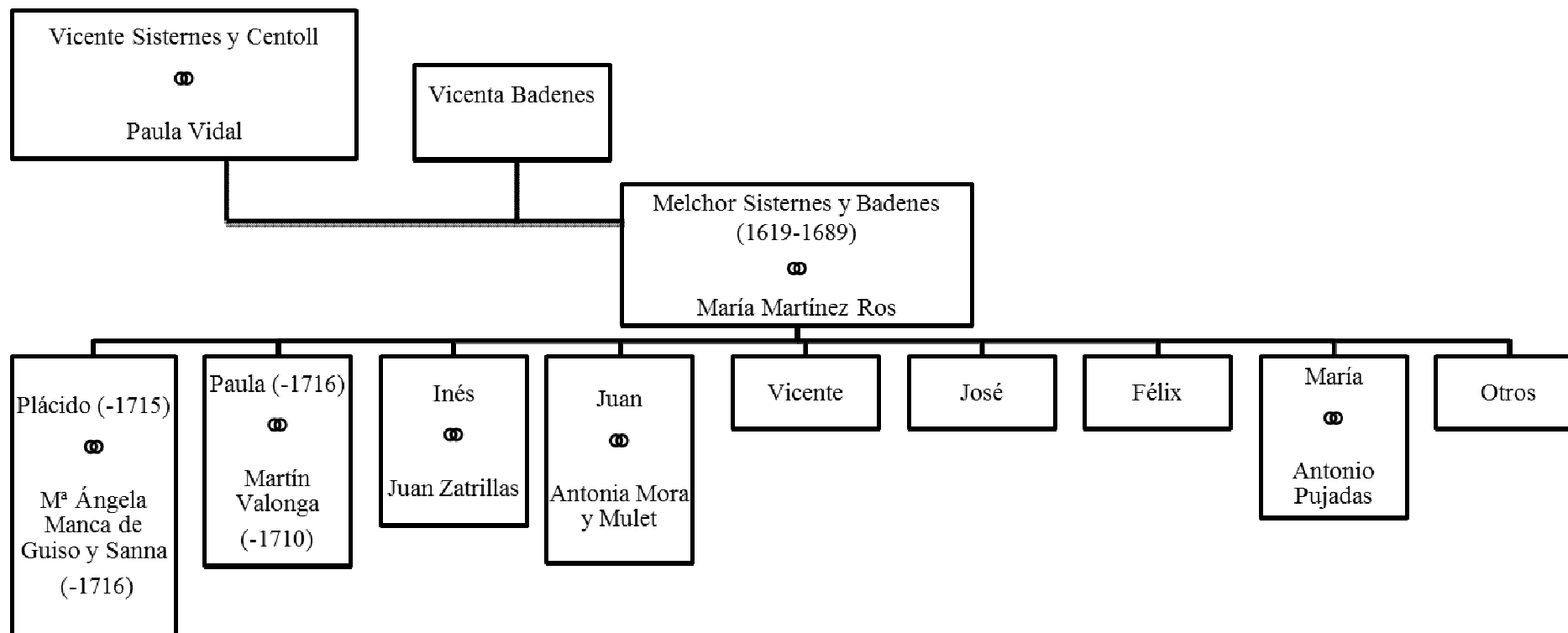
ANEXOS

ÁRBOLES GENEALÓGICOS

DESCENDENCIA DE MARCO ANTONIO SISTERNES

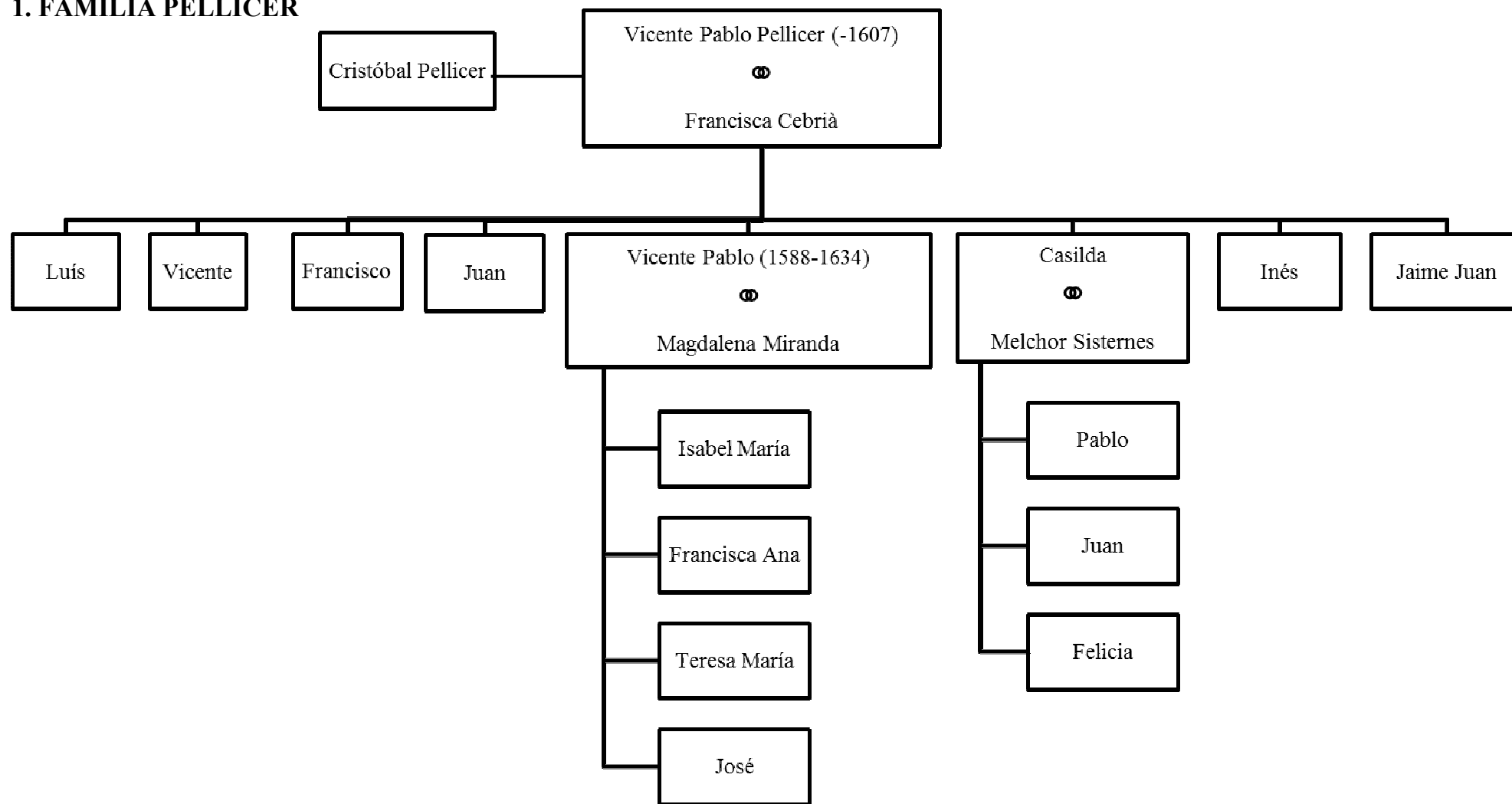


DESCENDENCIA DE MELCHOR SISTERNES Y BADENES

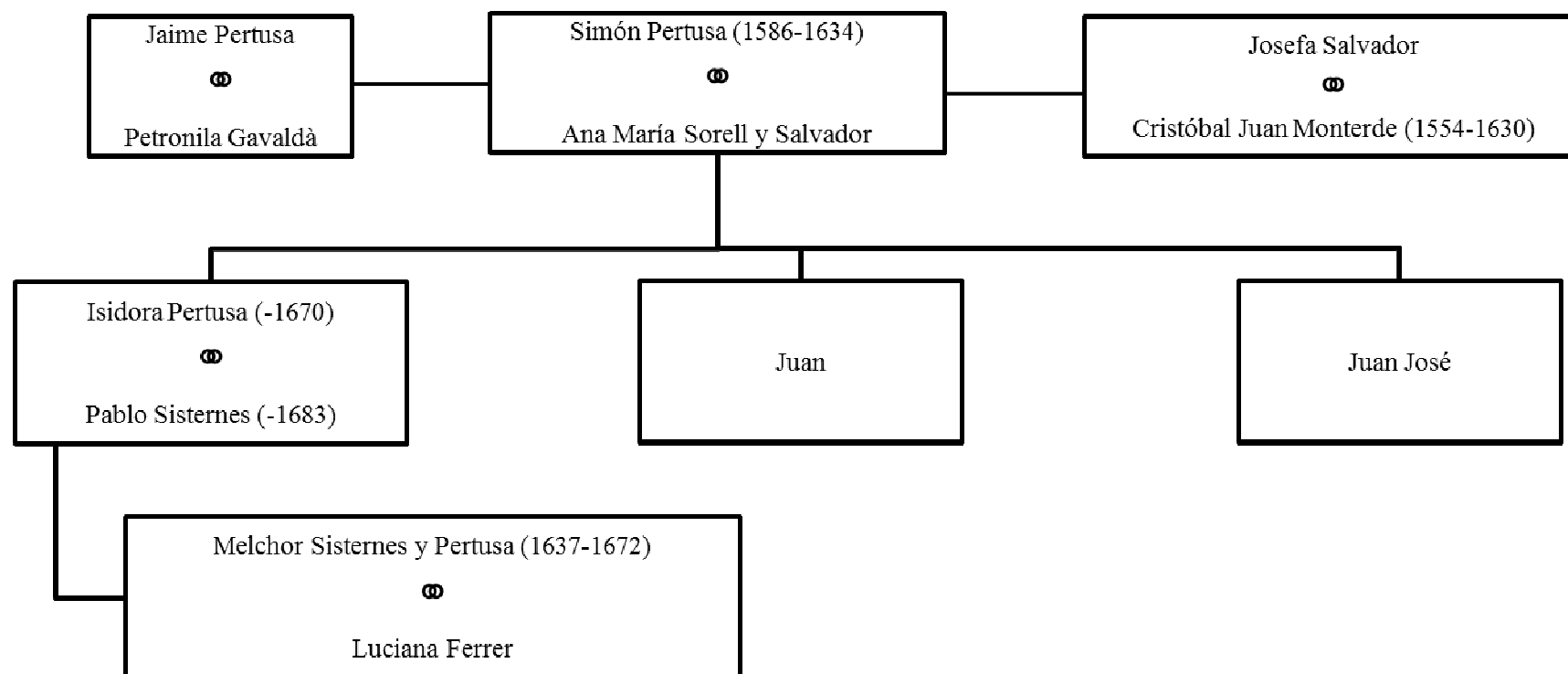


FAMILIAS EMPARENTADAS CON LOS SISTERNES.

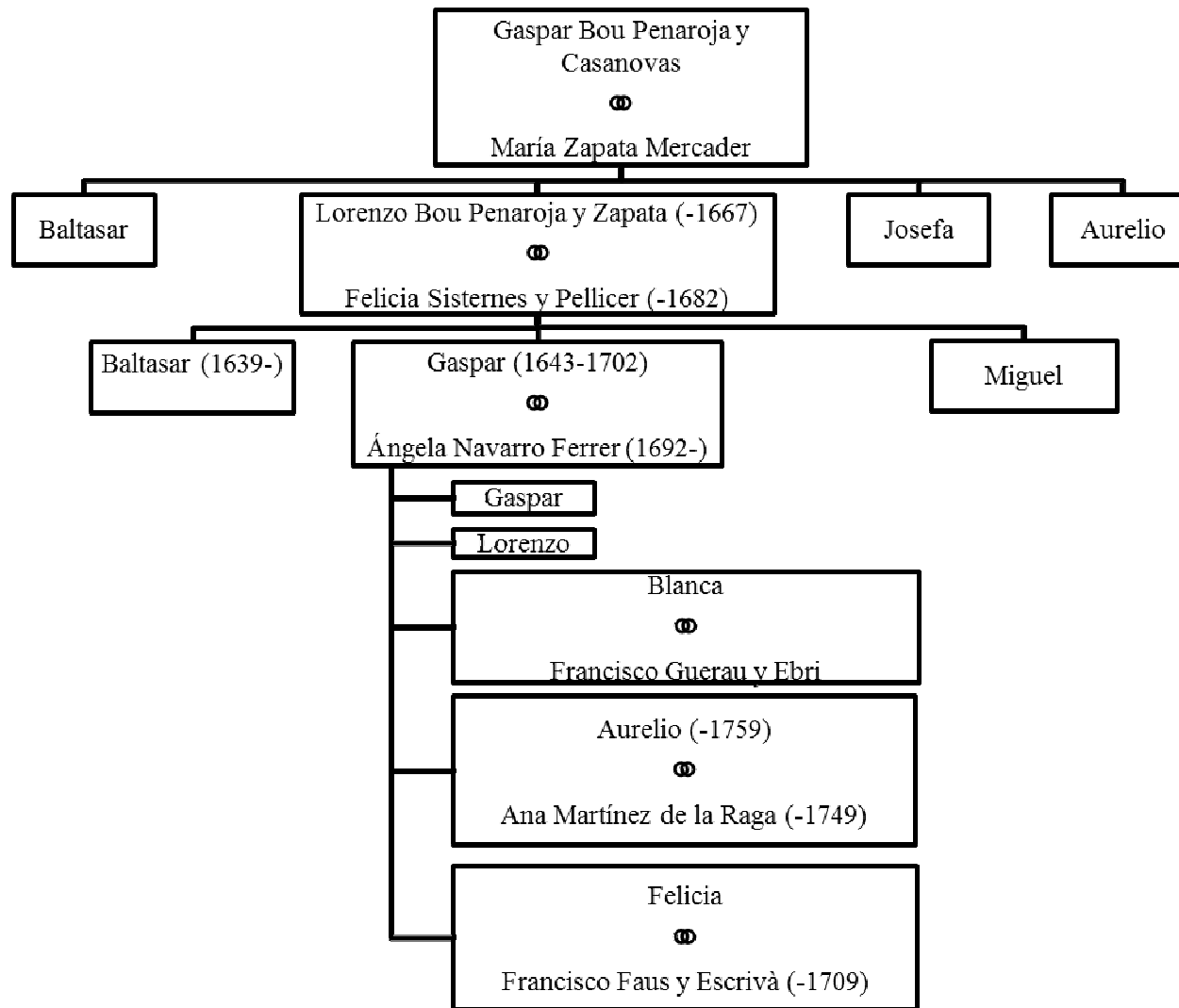
1. FAMILIA PELLICER



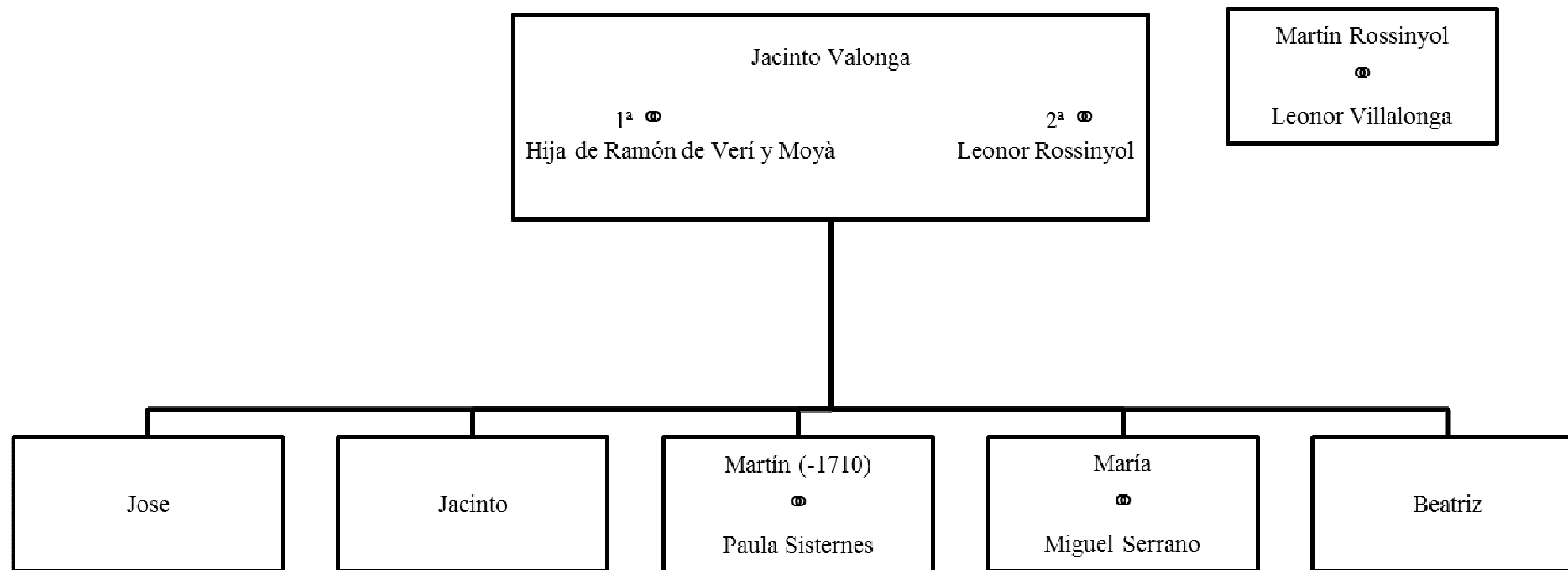
2. FAMILIA PERTUSA



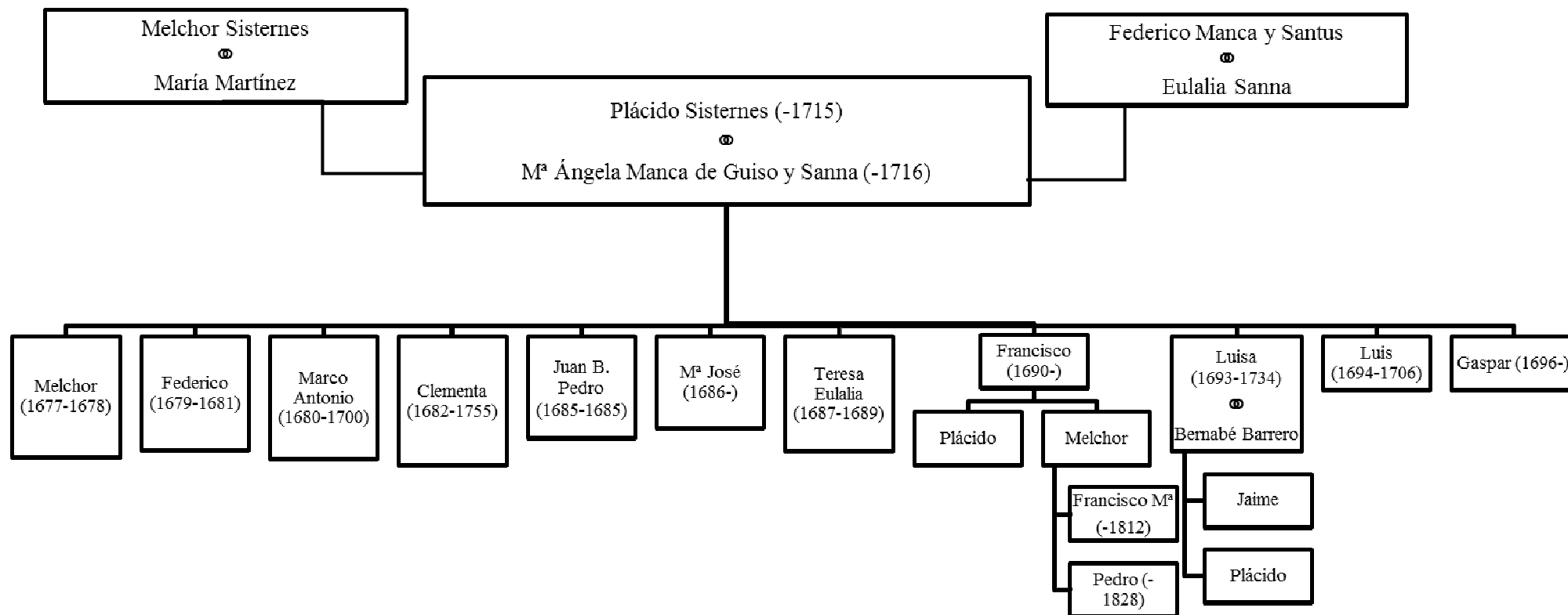
3. FAMILIA BOU PENAROJA



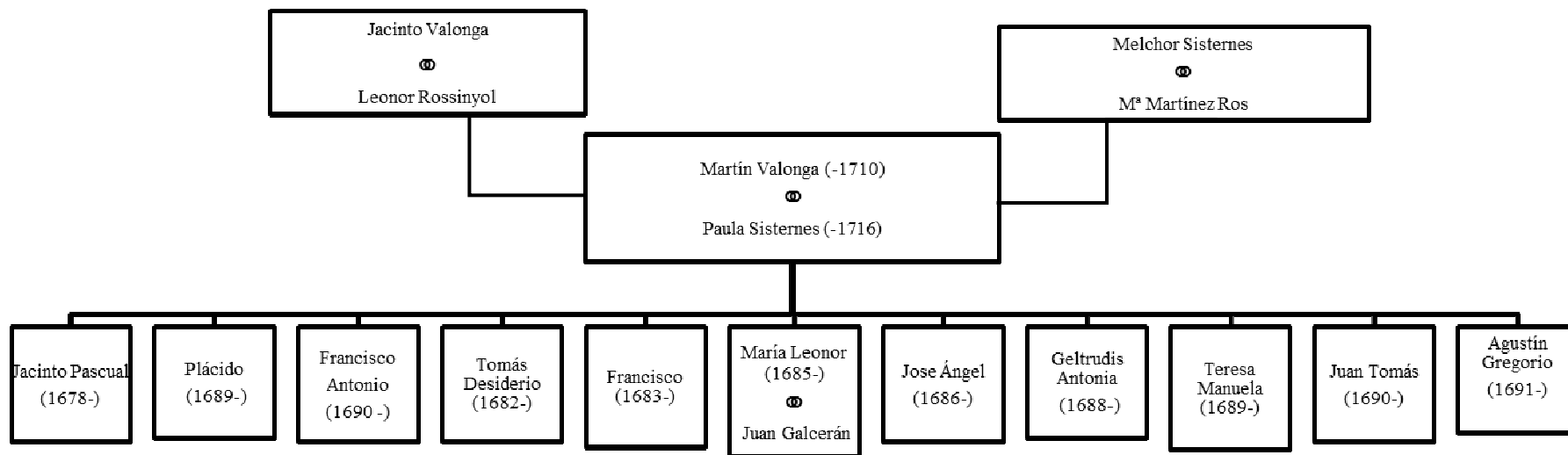
4. FAMILIA VALONGA



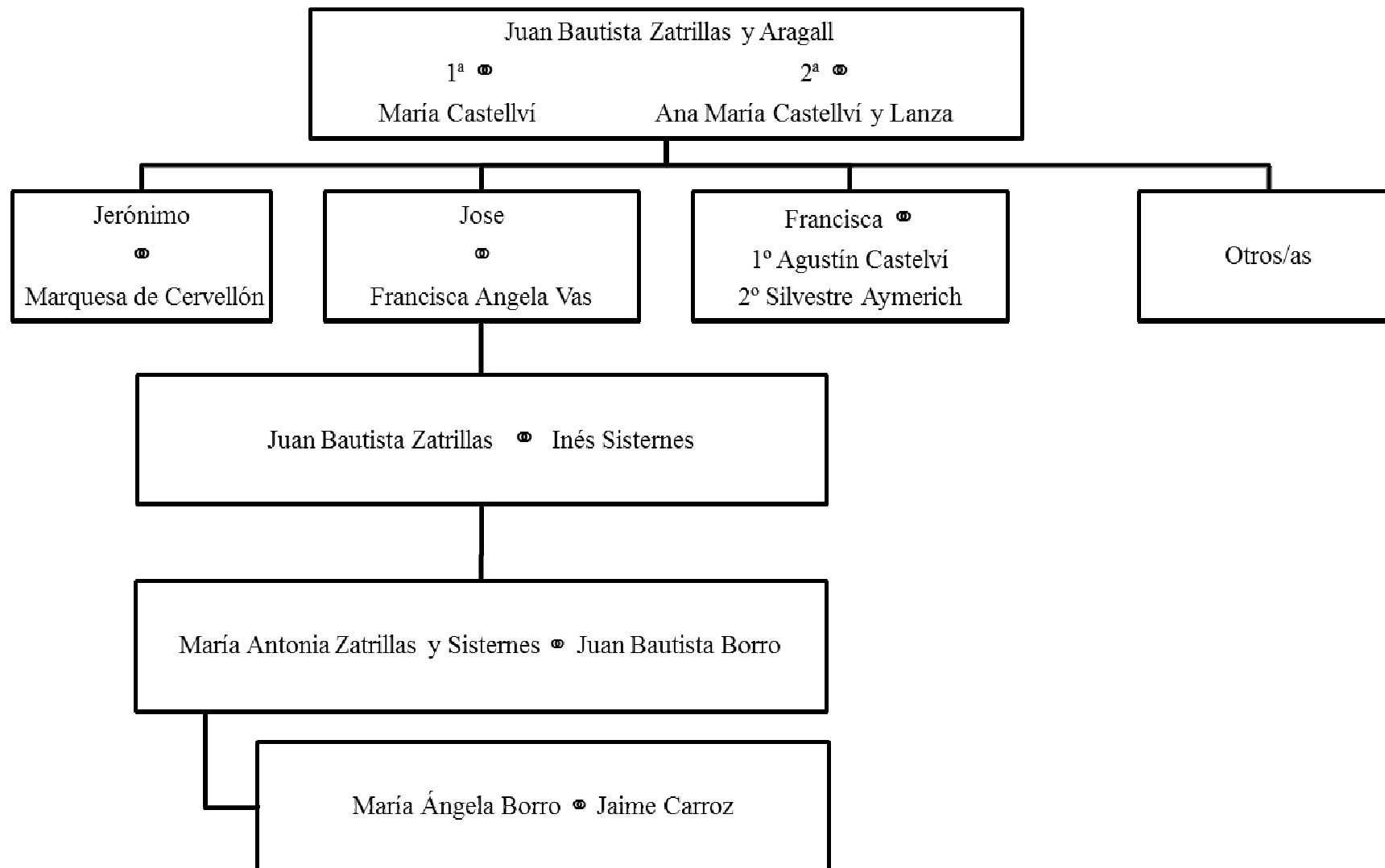
FAMILIA SISTERNES – MANCA DE GUISO Y SANNA



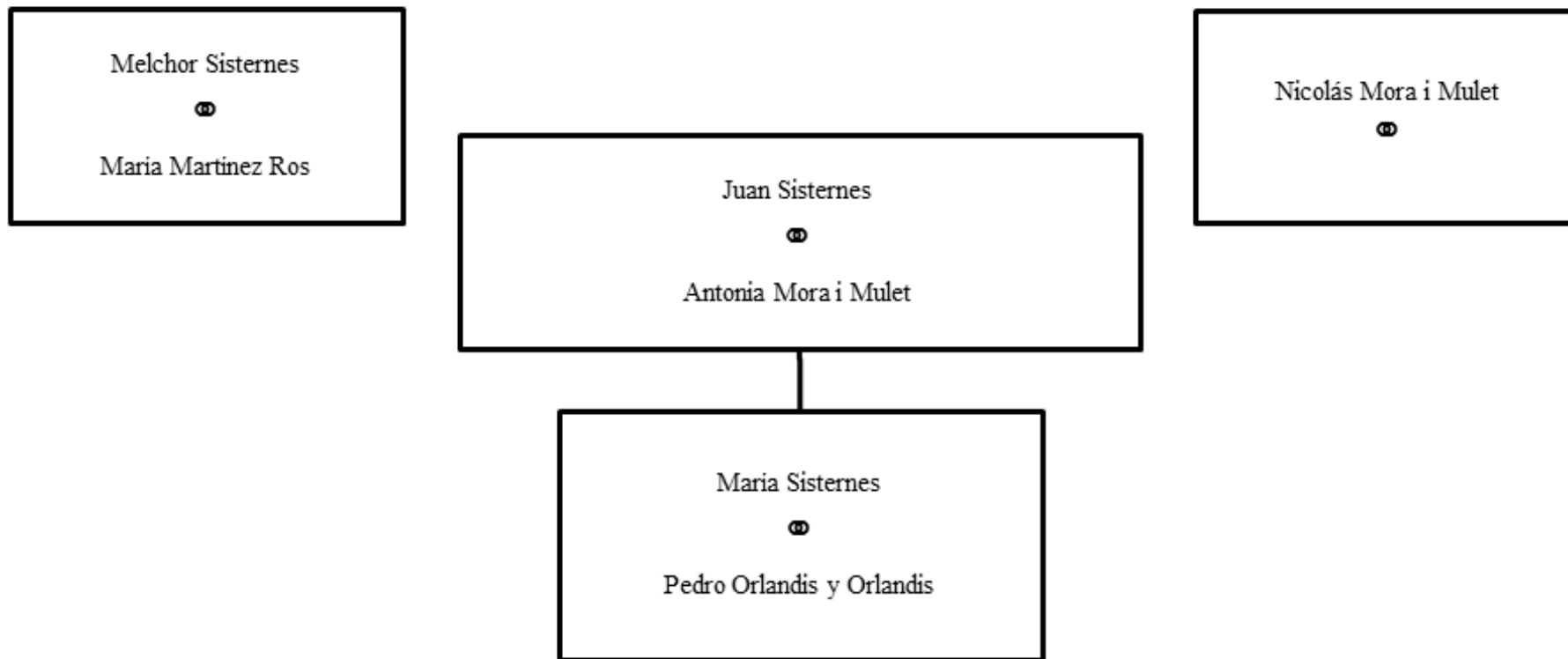
FAMILIA VALONGA - SISTERNES



FAMILIA ZATRILLAS - SISTERNES



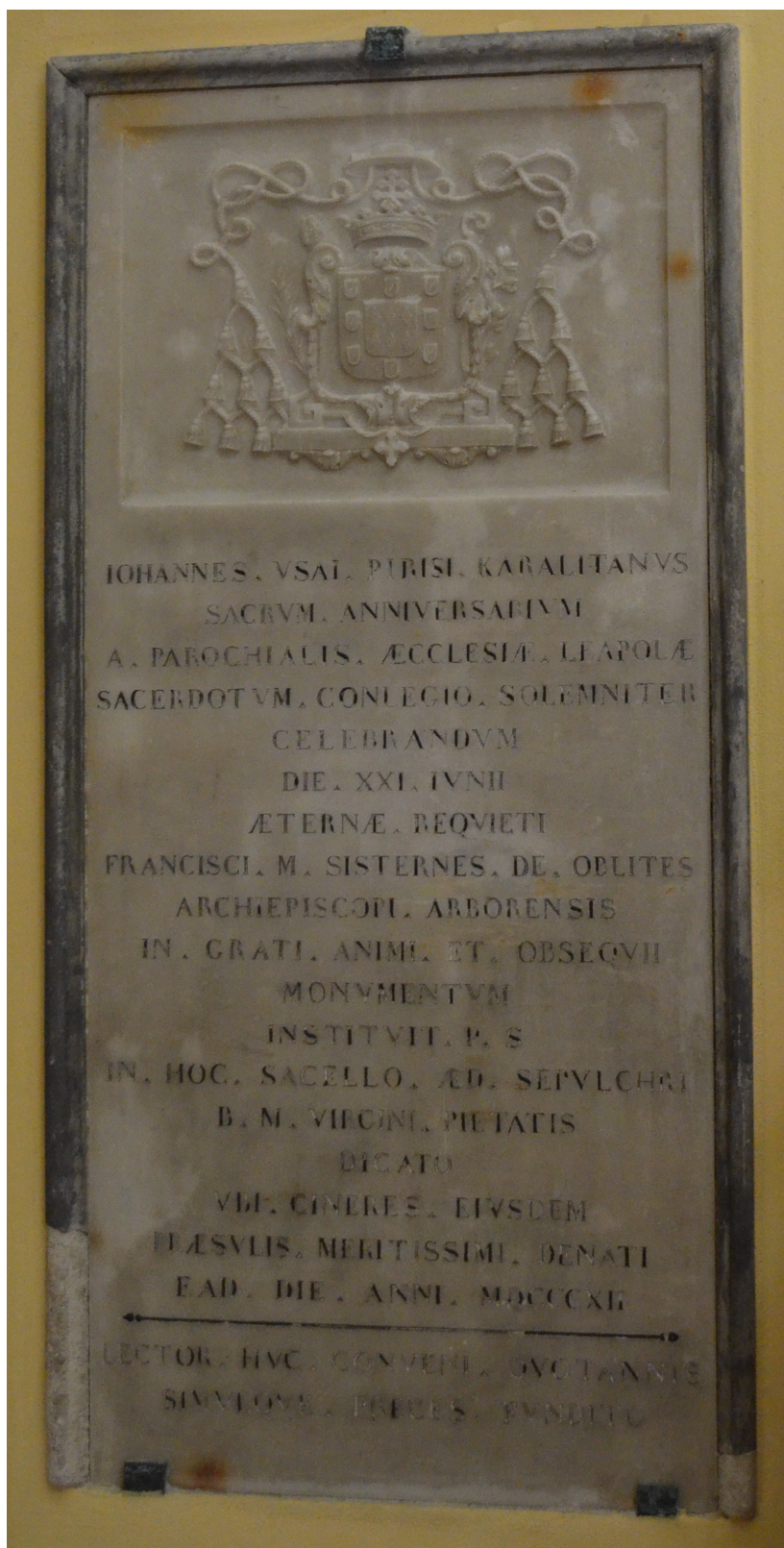
FAMILIA SISTERNES – MORA I MULET



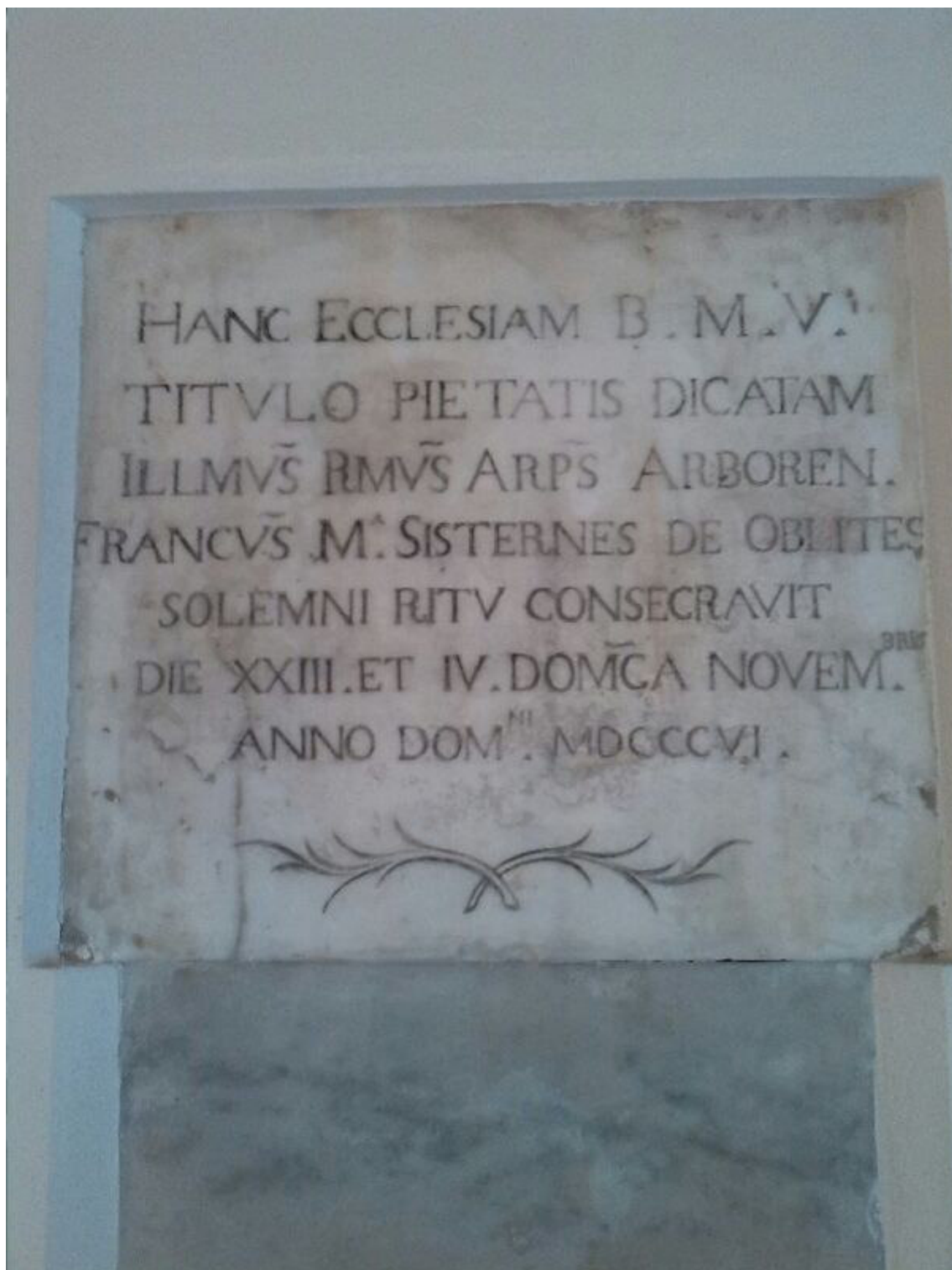
IMÁGENES



Escudo de Melchor Sisternes de Oblites, en origen se encontraba en la torre de Portoscuso. [Imagen extraída de: F. Floris, *Storia della nobiltà in Sardegna*, Cagliari, Edizioni della Torre, 1986].



Iglesia del Santo Sepulcro (Cagliari)



Iglesia de la Virgen de la Piedad. Monasterio de las Clarisas Capuchinas (Cagliari)

